

HACIENDAS SEÑORIALES EN ANDALUCÍA EL DUCADO DE ALCALÁ Y EL CONDADO DE EL PUERTO (SIGLOS XIV-XVI)

Jesús Manuel García Ayoso

Director: Ángel Galán Sánchez.

**Programa de doctorado Estudios Avanzados en
Humanidades. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de
Málaga.
Año 2021**



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

AUTOR: Jesús Manuel García Ayoso

 <https://orcid.org/0000-0003-4642-8988>

EDITA: Publicaciones y Divulgación Científica. Universidad de Málaga



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Cualquier parte de esta obra se puede reproducir sin autorización
pero con el reconocimiento y atribución de los autores.

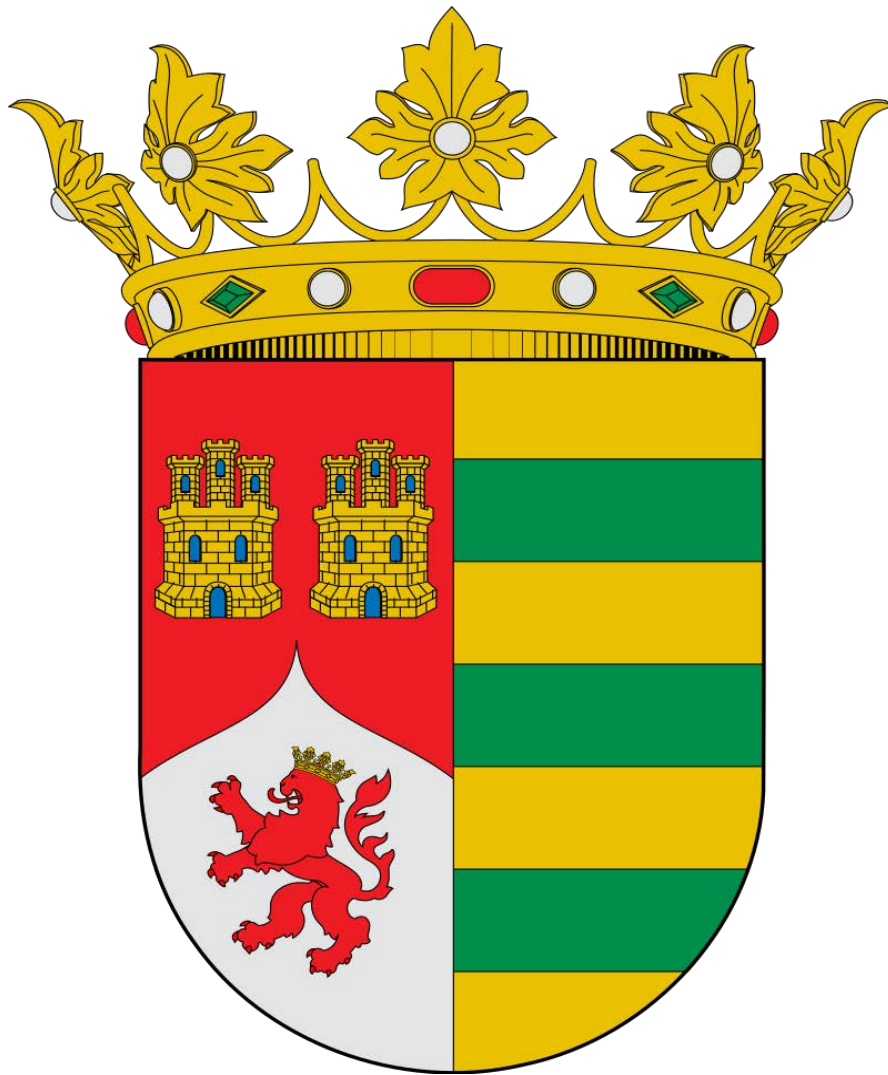
No se puede hacer uso comercial de la obra y no se puede alterar, transformar o hacer obras derivadas.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Esta Tesis Doctoral está depositada en el Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga (RIUMA): riuma.uma.es

Esta tesis va dedicada a mis padres, por todo su apoyo y cariño



Escudo de la Casa de Alcalá, Adelantados de Andalucía, linaje de los Enríquez de Ribera



Ángel Galán Sánchez
Área de Historia Medieval / *Departamento Ciencias Históricas*
Campus de Teatinos, s/n. 29071 Málaga -España
Tlf.: +34 952 13 1746; Fax: +34 952 13 21 39
e-mail: agalan@uma.es

Ángel Galán Sánchez, Catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Málaga

CERTIFICA que don Jesús García Ayoso ha realizado su tesis doctoral bajo mi tutoría y mi dirección, con el título Haciendas señoriales en Andalucía: el ducado de Alcalá y el condado de el Puerto (siglos xiv-xvi) y por tanto

AUTORIZA a que el original en el que este documento está inserto sea sometido a las revisiones científicas y administrativas que se contienen en el reglamento de doctorado de la UMA como original de la tesis presentada para su defensa



DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD DE LA TESIS PRESENTADA PARA OBTENER EL TÍTULO DE DOCTOR

D./Dña JESUS MANUEL GARCIA AYOSO

Estudiante del programa de doctorado ESTUDIOS AVANZADOS EN HUMANIDADES de la Universidad de Málaga, autor/a de la tesis, presentada para la obtención del título de doctor por la Universidad de Málaga, titulada: HACIENDAS SEÑORIALES EN ANDALUCÍA: EL DUCADO DE ALCALÁ Y EL CONDADO DE EL PUERTO(SIGLOS XIV-XVI)

Realizada bajo la tutorización de ÁNGEL GALÁN SÁNCHEZ y dirección de ÁNGEL GALÁN SÁNCHEZ (si tuviera varios directores deberá hacer constar el nombre de todos)

DECLARO QUE:

La tesis presentada es una obra original que no infringe los derechos de propiedad intelectual ni los derechos de propiedad industrial u otros, conforme al ordenamiento jurídico vigente (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia), modificado por la Ley 2/2019, de 1 de marzo.

Igualmente asumo, ante a la Universidad de Málaga y ante cualquier otra instancia, la responsabilidad que pudiera derivarse en caso de plagio de contenidos en la tesis presentada, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En Málaga, a 9 de 04 de 2021

Fdo.: JESUS MANUEL GARCÍA AYOSO

ÍNDICE	PÁGS.
ÍNDICE DE TABLAS DENTRO DEL TEXTO	9
AGRADECIMIENTOS	14
INTRODUCCIÓN	18
METODOLOGÍA Y OBJETIVOS	38
RESUMEN DE LA TESIS	45
SUMMARY OF THE DOCTORAL THESIS	58
PARTE I. HISTORIOGRAFÍA Y FUENTES PARA EL DUCADO DE ALCALÁ Y EL CONDADO DE EL PUERTO DE SANTA MAR	68
1. HISTORIOGRAFÍA SOBRE LA CASA DE ALCALÁ Y EL CONDADO DE EL PUERTO	68
2. EL ARCHIVO DUCAL DE MEDINACELI	79
PARTE II. LA CASA DE LOS ENRÍQUEZ DE RIBERA, ADELANTADOS DE ANDALUCÍA	82
1. DE CÁDIZ A SEVILLA: LA FORMACIÓN DE UN GRAN DOMINIO SEÑORIAL	82
1.1. La gestación de la bases jurisdiccionales y territoriales	82
1.1.1. Los antecedentes del linaje	90
1.1.2. Per Afán de Ribera (1338-1423)	91
1.1.3. Diego Gómez de Ribera (+1434)	104
1.1.4. Per Afán de Ribera II (1420-1454)	110
1.1.5. Beatriz, Catalina y Pedro Enríquez quiñones (1469-1505)	116
1.1.6. Francisco Enríquez de Ribera (+1509)	139
1.1.7. Conclusiones	142
1.2. Las bases materiales del señorío	147
1.2.1. Señorío de Bornos y Espera	147

1.2.2. Tarifa	157
1.2.3. El Coronil y las Aguzaderas	165
1.2.4. Los Molares	166
1.2.5. Cañete la Real y Torre Alháquime.	169
1.2.6. Alcalá de los Gazules	171
1.2.7. Benadalid y Benalauría	176
1.2.8. Heredades y otras propiedades adquiridos por los Enríquez de Ribera	177
1.2.9. Las almonas de Sevilla	184
1.2.10. Las tercias reales	191
2. DE SEVILLA A NÁPOLES: LA CONSOLIDACIÓN DE LA CASAS DE LOS ADELANTADOS DE ANDALUCÍA	199
2.1. La Casa de los Enríquez de Ribera en la primera mitad del XVI	199
2.1.1. Fadrique Enríquez de Ribera, I marqués de Tarifa (1476-1539)	199
2.1.2. Per Afán III, I duque de Alcalá (1509-1571)	224
2.2. Rentas señoriales y estructura fiscal del ducado de Alcalá y marquesado de Tarifa en el siglo XVI	234
2.2.1. Las bases materiales y fiscales del señorío de los Enríquez de Ribera en el siglo XVI	237
2.2.2. Las rentas del señorío jurisdiccional	247
2.2.3. Las tercias reales	286
2.2.4. El fracaso de una empresa. La plantación de cañas de azúcar	293
2.2.5. Las almonas de Sevilla a inicios de la Edad Moderna.	297
2.2.6. las rentas de la casa de Alcalá en la segunda mitad del siglo XVI	311
2.3. Legislación y administración fiscal en el ducado de Alcalá	313
2.3.1. El arrendamiento de las rentas	313
2.3.2. La gestión de las rentas señoriales: El mayordomo señorial	320

2.4. Señores y vasallos. los pleitos por las rentas y derechos señoriales.	330
2.4.1. El desarrollo de los pleitos y concordias	330
2.4.2 Conclusiones	368
PARTE III. LA CASA DE LA CERDA. DUQUES DE MEDINACELI Y CONDES DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA (SIGLOS XIV-XVI)	375
1. LA CASA DUCAL DE MEDINACELI. EL LINAJE DE DON FERNANDO DE LA CERDA.	375
1.1. Los primeros señores de “La Cerda”	375
1.2. Don Luis de la Cerda (1291-1348)	378
1.3. Don Gastón de Bearne y de la Cerda, II conde de Medinaceli (1371-1404)	382
1.4. Luis de la Cerda y Mendoza, III conde de Medinaceli (1404-1447)	384
1.5. Gastón de la Cerda y Sarmiento, IV conde de Medinaceli (1447-1454)	385
1.6. Don Luis de la Cerda. I duque de Medinaceli y I conde de El Puerto de Santa María (1444-1501)	386
1.6. Don Juan de la Cerda (1485-1544), II duque de Medinaceli y II conde de El Puerto	395
1.7. Don Gastón de la Cerda (1507-1552), III duque de Medinaceli y III conde de El Puerto de Santa María y Don Juan de la Cerda y Silva (1514-1575), IV duque de Medinaceli y IV conde de El Puerto.	398
2. LAS RENTAS SEÑORIALES DE EL CONDADO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA	402

2.1. La incorporación de las rentas regias a la hacienda señorial: Alcabalas	406
2.2. Las rentas de la pesca	418
2.5. Las rentas del vino y la actividad vinícola	439
2.6. La renta de la cosecha	451
2.7. Almojarifazgos y sisas	460
2.8. Salinas donadíos y otras tierras de labor	500
3. LA GESTIÓN DE UNA GRAN VILLA SEÑORIAL. LA RECAUDACIÓN DE LAS RENTAS EN EL PUERTO DE SANTA MARÍA A INICIOS DE LA EDAD MODERNA	508
PARTE IV. CONCLUSIONES. EL DUCADO DE ALCALÁ Y EL CONDADO DE EL PUERTO. LOS SEÑORÍOS DE LA CASA DUCAL DE MEDINACELI EN ANDALUCÍA	553
PART IV. CONCLUSIONS: THE DUCHY OF ALCALÁ AND THE COUNTY OF EL PUERTO DE SANTA MARÍA. THE DOMINIONS OF THE DUCAL HOUSE OF MEDINACELI IN ANDALUSIA	570
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	585
APÉNDICE ESTADÍSTICO	614
APÉNDICE DOCUMENTAL	1179
ÍNDICE APÉNDICE ESTADÍSTICO	1284
ÍNDICE APÉNDICE DOCUMENTAL	1286

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS Y MAPA DENTRO DEL TEXTO	PÁGS.
1. Patrimonio de don Per Afán de Ribera	99
2. Mandas de don Per Afán de Ribera 1423	101
3. Adquisiciones de diego Gómez de Ribera	107
4. Mandas testamentarias de don Diego de Ribera	109
5.Mandas testamentarias de don Per Afán de Ribera II	115
6. Juros adquiridos por don Pedro Enríquez y Catalina de Ribera	122
7. Donaciones pías de doña Catalina de Ribera	124
8. Mandas de doña Catalina de Ribera	125
9. Juros y censos comprados por doña Catalina de Ribera	130
10.Tributos de don Francisco Enríquez de Ribera en Vélez- Málaga	134
11.Compra de tributos por doña Inés Portocarrero	138
12. Mandas de don Francisco Enríquez de Ribera	141
13. Incorporación de las propiedades al patrimonio de los Enríquez de Ribera	145
14. Arrendatarios de la heredad de Herreras tras su adquisición por Catalina de Ribera.	180
15. Fanegas de pan recaudados para pagar las pagas y llevas de Alcalá, La Torre Alháquime y el Coronil	193
16. Maravedís situados para las pagas y llevas de Alcalá, La Torre Alháquime y el Coronil situados sobre rentas de Sevilla	195
17. Mapa de los señoríos del ducado de Alcalá en 1558	198
18. Libro de las mandas y descargos de don Fadrique Enríquez de Ribera	207
19. Mandas pías y donaciones a instituciones hospitalarias por los albaceas de don Fadrique Enríquez de Ribera	208
20. Tipología y porcentaje de los bienes comprados por los albaceas con las rentas de don Fadrique	211

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS Y MAPA DENTRO DEL TEXTO	PÁGS.
21. Compra de tributos, heredamientos y casas en la ciudad de Sevilla por los administradores y albaceas de don Fadrique Enríquez para el hospital de las Cinco Llagas	213
22. Tributos impuestos por don Per Afán de Ribera sobre su mayorazgo	227
23. Mandas de don Pedro Afán de Ribera	230
24. Pecheros de los señoríos del ducado de Alcalá y marquesado de Tarifa	246
25. Tipología de ingresos del ducado de Alcalá y marquesado de Tarifa	248
26. Mayordomías del ducado de Alcalá	249
27. Fanegas cereal recaudado por el señor en las villas de sus señoríos según el libro de 1543	264
28. Duración de los años de arrendamiento de las tierras señoriales del año 1543	265
29. Rentas señoriales de Bornos	267
30. Rentas señoriales de Espera	269
31. Rentas señoriales de El Coronil	271
32. Rentas señoriales de Torre Alháquime	272
33. Rentas Señoriales de Los Molares	273
34. Rentas señoriales de Cañete	274
35. Rentas de Alcalá de los Gazules	277
36. Rentas señoriales de Paterna de Ribera	279
37. Rentas señoriales de Tarifa	280
38. Rentas de la Huerta del Rey	282
39. Juros y censos	285

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS Y MAPA DENTRO DEL TEXTO	PÁGS.
40. Sumario de los ingresos, gastos y déficit de las almonas de Sevilla	302
41. Ingresos del arrendamiento del jabón de los años 1532-1537 de las jabonerías de Sevilla	303
42. Gastos del arrendamiento del jabón de los años 1532-1537 de las jabonerías de Sevilla	306
43. Gastos de las Almonas año de 1520	310
44. Rentas de la casa de Alcalá del año 1570	312
45. Tierras arrendadas entre 1425-1428	403
46. Rentas señoriales de El Puerto de Santa María en la primera mitad del siglo XVI	412
47. Evolución de las rentas derivadas de la pesca en El Puerto de Santa María en la primera mitad del siglo XVI	437
48. Evolución de las rentas derivadas de la pesca relacionada con ésta en El Puerto de Santa María en la segunda mitad del siglo XVI	438
49. Repartimiento del vino de El Puerto de Sana María año de 1546	444
50. Repartimiento de tierras por el duque de Medinaceli entre los vecinos de la villa	446
51. Evolución de la renta de la Alcabala del vino	450
52. Evolución de la renta de la cosecha, vino y pescado en el siglo XVI.	453
53. Libro de la tesorería de la aduana de los años 1575-1576	456
54. Conjunto de comerciantes años 1575-76	458
55. Productos vendidos en la Aduana en función del origen del comerciante	459
56. Tajos de Sal y cantidades a pagar al duque de Medinaceli	503
57. Arrendatarios y fiadores de 1500-1503	509
58. Rentas del año 1512	512

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS Y MAPA DENTRO DEL TEXTO	PÁGS.
59. Pujadores de las rentas de 1514-1515	514
60. Fieles nombrados por el concejo para la recaudación de las rentas en 1524	519
61. Libramientos del duque de Medinaceli de las deudas 1518-1522	522
62. Ingresos más importantes de los años 1544-1546	526
63. Arrendatarios de los años 1544-1546	528
64. Rentas del año 1563	533
65. Gastos de la hacienda señorial (1540-1546)	546

AGRADECIMIENTOS

Esta memoria de tesis doctoral es el resultado de un camino que se inició hace cinco años ya, durante el otoño del 2015, cuando me incorporé al área de Historia Medieval del departamento de Ciencias Históricas de la Universidad de Málaga, lugar donde me sentí acogido con afecto desde el primer momento por todos sus miembros. Especialmente tengo que dar las gracias mi maestro, don Ángel Galán Sánchez. En gran medida esta tesis ha sido posible gracias a él, por su gran capacidad para comprender y analizar los procesos históricos, que me ha aportado siempre enfoques y perspectivas novedosas, y me han permitido ampliar mis conocimientos, haciéndome partícipe además de su gran optimismo y generosidad a lo largo de todos estos años.

También tengo que expresar mi agradecimiento a don José Enrique López de Coca, maestro de historiadores, de cuya experiencia, y conocimientos históricos he aprendido mucho. Con Agatha Ortega Cera he compartido numerosas vivencias, y aprendido mucho de su trabajo científico y docente. José Manuel Triano Millán, Federico Gálvez Gambero y Pablo Ortego Rico, me han aportado su amistad incondicional y confianza, y un total apoyo científico. El área medieval me ha hecho partícipe de su afecto, y simpatía, y hemos compartido trabajo científico y docente, y lo más importante, camarería sincera, dispuestos siempre a ayudarme en lo que necesitara, de ellos he aprendido mucho de sus conocimientos históricos y sobre todo, de su calidad humana.

Los agradecimientos no sólo se limitan al área de Historia Medieval, sino también al resto del departamento, al que tengo que agradecer, especialmente a su director, don Gonzalo Cruz Andreotti, la buena acogida y trato recibido durante todos estos años en la Facultad de Letras de la Universidad de Málaga, la que ahora es también mi casa.

Igualmente tengo que agradecer también a la Universidad donde cursé mi grado en Historia y el máster posterior, y donde empecé adentrarme en el interés por la Historia Medieval; el área de Historia Medieval de la Universidad de Sevilla, y muy concretamente, por el afecto mostrado y el continuo interés en mi trayectoria en la Universidad de Málaga, a los profesores don Antonio Collantes de Terán, doña Mercedes Borrero Fernández y doña Isabel Montes Romero- Camacho, quién me dirigió el trabajo fin de Grado y el trabajo Fin de Máster, y a quién considero también mi maestra. También tengo he de mencionar y agradecer a don Manuel González Jiménez, y a don Rafael

Valencia Rodríguez (quien desgraciadamente ya no se encuentra entre nosotros), que desde el principio me animaron y apoyaron a iniciar la carrera investigadora y han seguido con gran interés mi trayectoria. Así también a don Rafael Peinado Santaella, de la Universidad de Granada, que desde el inicio me ha transmitido su cercanía, amabilidad y simpatía a lo largo de todos estos años.

Asimismo, mi agradecimiento va dirigido al profesor don Antonio Sánchez González, de la Universidad de Huelva, gracias al cual pude acceder al Archivo Ducal de Medinaceli y la Casa de Pilatos y que en todo momento ha estado atento para solucionar cual duda o cuestión sobre el Archivo y la Casa Ducal de Medinaceli. Mi agradecimiento también va a los profesores José Augusto Sottomayor Pizarro, y Paula Pinto Costa, que durante mi estancia en la Universidad de Oporto me hicieron partícipe de la vida académica, haciendo la estancia en Portugal muy agradable y a través de los cuales pude acceder a los estudios sobre señoríos y nobleza portuguesa, y han continuado interesándose por mi trayectoria. Este agradecimiento también es extensible al profesor Sandro Carocci de la Universidad Tor Vergata de Roma, de quien guardo muy grato recuerdo durante mi estancia en Roma, siempre atento a atender mis dudas y a facilitar mi acceso a las bibliotecas y archivos. También tengo que mostrar mi agradecimiento a los profesores Bernardo Vasconcelos, de la Universidad Nova de Lisboa, y María Ginatempo, de la Universidad de Siena, que han mostrado para conmigo siempre una gran amabilidad e interés por mi trabajo y desarrollo.

Mi agradecimiento también a don Juan Manuel Albendea, gerente de la Fundación de la Casa Ducal de Medinaceli y a don Ignacio de Medina y Fernández de Córdoba, duque de Segorbe, por abrirme las puertas de la Casa de Pilatos y permitirme acceder a sus ricos fondos documentales, así como también a los técnicos y archiveros del Archivo General de Andalucía, en especial a don Alberto Font Gavira, por atender todas mis dudas y permitirme consultar sus ricos fondos documentales microfilmados del Archivo Ducal de Medinaceli, del mismo modo, también tengo que expresar mi gratitud a los técnicos y archiveros de Archivo Municipal de Sevilla y especialmente a don Marcos Fernández Gómez, por atender a mis preguntas y orientarme sobre que fuentes que debía consultar. Muy importante ha sido la consulta de los fondos documentales de hospitales de Sevilla conservados en el archivo de la Diputación de Sevilla. Para ello ha sido de gran ayuda las

orientaciones y consejos de doña Carmen Barriga Guillén, Jefa del Servicio de Archivos y Publicaciones de la Diputación de Sevilla, gracias a quién he podido consultar los fondos de un campo de estudio novedoso como son los documentos contables de los hospitales sevillanos, a ella y al resto del equipo técnico del archivo les estoy agradecido. Mi agradecimiento también va dirigido a los técnicos del archivo municipal de El Puerto de Santa María, del Archivo de la Chancillería de Granada y del Archivo de Indias, que amablemente atendieron todas mis solicitudes y preguntas. Igualmente tengo que agradecer a los archiveros y técnicos del Archivo General de Simancas, que me ayudaron y atentamente atendieron mis solicitudes cuando por un breve período de tiempo estuve investigando en el archivo.

A lo largo de estos años mi familia y mis amigos han sido testigos de mi devenir en la carrera investigadora, y me han apoyado en los momentos de agobio, preocupación y tensión, pero también en los momentos alegres y fructíferos, y han sido un apoyo importante para mí. Mis buenos amigos y compañeros de la infancia; Alejandro, Gonzalo, Javier, Pablo; me han acompañado de todos estos años soportando mis agobios y apoyándome en todo y con quienes he compartido vivencias y alegrías. También, mis compañeros y buenos amigos de la carrera; José Luis y Pablo, quiénes me han apoyado y animado a lo largo de todos estos años, y con los cuáles comparto la vocación por la Historia. También tengo que agradecer a aquéllos a los que he conocido a lo largo de estos años y con quiénes he compartido momentos de trabajo y de diversión, Esther Tello, Laura Miquel, Juan Prieto, a ellos también va mi agradecimiento; en definitiva, a todos aquellos que me han enriquecido con su amistad y sincero apoyo desde el principio hasta los últimos momentos finales de redacción, les estoy profundamente agradecido.

Sin el apoyo y cariño de mi familia no hubiera llegado hasta aquí. A mis tíos, Ángeles, Dolores y David, y a mis primos, cuyo cariño y apoyo continuo he tenido a lo largo de todos estos años. A mis hermanos, Andrea y Fernando, que han soportado mis agobios y me han dado todo su cariño. A mis abuelos, Andrés y Magdalena, Manuel y Pepa, les estaré eternamente agradecido por su amor, cariño y apoyo incondicional, por lo mucho que me han enseñado y los valores que me han transmitido. Andrés, Magdalena y Manuel, aunque ya no estén entre nosotros y no han podido ver la culminación de este largo proceso que comenzó cuando ingresé en el grado de Historia hace diez años, este trabajo está dedicado a ellos.

Pero esta tesis no se hubiera realizado, ni siquiera concluido, sin el apoyo y amor total de los dos pilares de mi vida, mis padres, Magdalena y Manuel, sólo ellos han aguantado los agobios, el estrés y los temores propios de la carrera investigadora. Han estado apoyándome continuamente con su cariño y sus consejos, y porque todo lo que soy se lo debo a mis padres, especialmente a ellos van dedicados estos agradecimientos y esta tesis doctoral. Muchísimas gracias.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se viene desarrollando en la historiografía medieval y moderna un renovado interés por los estudios sobre la conformación de la fiscalidad y la hacienda en el ámbito regio, concejil y señorial, puesto que, en definitiva, la fiscalidad fue uno de los elementos nucleares en la conformación del Estado Moderno. De esta forma, en los últimos años la historiografía medieval y moderna española y europea por un aumento de los estudios centrados en la construcción de los sistemas fiscales. En este sentido, desde la Nueva Historia de la Fiscalidad se ha querido superar la mera descripción cuantitativa de ingresos y gastos para avanzar hacia un modelo en el que los estudios de la Hacienda y la Fiscalidad son las bases o los instrumentos para analizar las estructuras sociales, políticas y económicas¹.

En este sentido cobra especial relevancia historiográfica las publicaciones e investigaciones desarrolladas dentro de la Red de Proyectos de Investigación sobre la Historia y Fiscalidad en la Península Ibérica durante los siglos XIII al XVIII Arca Comunis, dirigida por el profesor Ángel Galán Sánchez de la Universidad de Málaga. Dentro de este marcado de proyectos han surgido destacados trabajos que han supuesto una renovación historiográfica en el estudio sobre la fiscalidad en el Medievo hispano. Así, podemos destacar monográficos como: el análisis del funcionamiento de la fiscalidad ordinaria de la Corona de Castilla y en el análisis de los agentes y financieros que participaron en todo el proceso de gestión, arrendamiento y recaudación de las rentas de la Corona castellana, han sido analizado en la obra de doctor Ortego Rico, comprende parte de su tesis doctoral “Los ingresos extraordinarios de la Corona de Castilla en el siglo X”. El Servicio de Cortes y la Santa Hermandad, han sido estudiados en la tesis doctoral del doctor Triano Millán. El papel de la deuda pública en la financiación y el gasto en la Corona de Castilla, y la importancia de ésta para la construcción del estado han sido analizados por el doctor Gálvez Gambero en su reciente tesis doctoral²

¹ Triano Millán 2018, p.35.

² Ortego Rico 2015, Triano Milán 2018. El estudio de los agentes fiscales de la Andalucía Atlántica en la Baja Edad Media ha sido objeto de análisis de un monográfico de Bello León, Ortego Rico 2019. De especial interés para la historia de la fiscalidad peninsular son los monográficos publicados por el Instituto de Estudios Fiscales, centrados en el análisis del desarrollo de la fiscalidad regia, señorial o concejil. Así,

Durante los últimos siglos medievales, en un proceso que se prolonga hasta mediados del siglo XVI, se llegaría a alcanzar plenamente los elementos fundamentales y definitorios de la hacienda señorial moderna: a saber, una compleja y variada procedencia de ingresos fiscales, vinculados no exclusivamente a la tradicional explotación del patrimonio inmueble; y la estabilidad nominal en la titularidad señorial de las mismas³. Aunque la nobleza ha sido y es actualmente un ámbito de estudio que cuenta con abundantes estudios, la historiografía relativa a las haciendas señoriales bajomedievales, y particularmente castellanas, ha seguido, en buena medida, los planteamientos sobre el origen, tipología y clasificación de las rentas señoriales establecidas en el último tercio del siglo XX por autores como Guilarte, Moxó, Quintanilla Raso o Atienza, cuyos trabajos son obras de necesaria consulta para el estudio de las haciendas señoriales. En este sentido, los trabajos de los autores siguen siendo referentes para el estudio de la clasificación y tipología de las rentas señoriales⁴.

Pese a esta observación anterior, ha habido importantes estudios –o mejor aportaciones– que han participado nuevas perspectivas de investigación fundamentadas no sólo en el análisis sino en la interpretación de la historia comparada de diferentes casa o estado señoriales a la hora de abordar las haciendas y rentas señoriales en la Corona de Castilla para la baja edad media y la temprana edad moderna, proceso parejo al desarrollo historiográfico en los últimos años de los estudios sobre la fiscalidad bajomedieval y su papel en la construcción del Estado; es decir, las actuaciones del poder regio y eclesiástico y local(los municipios) en la creación y la creación y los establecimientos de

dentro de la Red Arca Communis se han publicado monográficos coordinados que han centrado su interés en aspectos como: las fuentes para el estudio de la fiscalidad(Collantes de Terán 2010), la fiscalidad eclesiástica(Denis Menjot, Sánchez Martínez 2011), los espacios, partidos y distritos fiscales (Salas Almela 2011), los recaudadores de impuestos(Galán Sánchez y García Fernández 2012), los arrendadores y financieros(García Fernández y Vitores Casado 2012), el gasto público(Galán Sánchez y Carretero Zamora 2013), los agentes fiscales(Borrero Fernández, Carrasco Pérez, Peinado Santaella 2014), o la deuda pública(Álvarez Nogal, Comín Comín 2015).

³ García Ayoso 2018, p.289

⁴ Así, hay que hacer mención a trabajos, que pese al tiempo transcurrido desde su publicación, siguen siendo una referencia a la hora de abordar la clasificación de las rentas señoriales. Guilarte 1962, p. 144, Mazo Romero 1980, p. 436. Moxó 1973, pp. 282-301. Cabrera Muñoz 1977, pp. 301-307. Quintanilla Raso 1976, 441-484.

determinados cauces y perfiles socio-económicos de trasvase de rentas señoriales y su gestión. Estos fenómenos determinaron durante los siglos medievales procesos legales, según el caso, de regulaciones mercantiles, como alcabalas y aduanas (almojarifazgos y portazgos) , o bien crediticias como censos y juros, o incluso infraestructuras indispensables para la explotación de las antiguas regalías como salinas y almonas, de acuerdo con las situaciones propias de aquella época en las que a menudo los grandes señores tenían en sus manos el poder fiscal y político de la administración central o regional: lo que determinaba en muchos casos que el funcionamiento de sus haciendas señoriales guardasen una relación inmediata con la hacienda regia y municipal⁵. En este sentido, debemos tener muy presente lo complicado que resulta al investigador de la nueva fiscalidad señorial establecer una noción clara del hecho fiscal medieval, entendido no únicamente como el conjunto de las exacciones detraídas sobre los hombres, los bienes y actividades económicas en su conjunto. Pues no hay uniformidad ni homogeneidad fiscal señorial durante la baja edad media, ni si quisiera dentro de un mismo estado señorial. En los siglos bajomedievales tiene lugar una ampliación de la renta señorial, que tiene entre sus rasgos más distintivos su carácter no regular ni uniforme, en donde van a ser determinantes la acción de la Corona y el marco legal establecido por ésta en su relación con la nobleza y las ciudades, así como las circunstancias específicas de cada región y señorío⁶.

El estado actuó desde muy pronto como un perceptor de renta centralizada que terminaría canalizándose hacia los señores, a través sobre todo (y hablo del caso estudiado para Castilla) de las rentas de las alcabalas⁷. La cuestión, sin embargo, es mucho más compleja. Sabemos de la importancia del proceso de captación de rentas (juros, tercias, alcabalas, impuestos de aduanas, portazgos, montazgos) y la importancia que pronto alcanzaron en la composición de la rentas en la Meseta Norte, Extremadura y

⁵ Un caso paradigmático son la explotación de las almadrabas del conde de Niebla. Salas Almela 2008, pp. 164-165.

⁶ Yun Casalilla 2002, pp. 13-24

⁷ Galán Sánchez 2010, pp. 426-427. Salas Almela 2002, pp 15-16

Andalucía)⁸. Como señala Galán Sánchez, en la Castilla medieval se produjo un pacto fiscal entre la monarquía y los señores, por medio del cual, la nobleza

“participaba en la gestión y cobro, en su propio beneficio, de aquellos tributos creados por el rey a cambio de ciertos servicios a la monarquía, lo que permitía explicar la benevolencia de los monarcas de Castilla ante las usurpaciones de determinados derechos reales. La participación de la nobleza en los impuestos y tributos de naturaleza pública...sería una forma racional y funcional de asegurar las estructuras de este mismo estado⁹.

Así, parece claro que la cristalización de rentas enajenadas, alcabalas y tercias como parte fundamental del ingreso señorial no tiene importancia sólo desde las relaciones corona-señoríos, sino para la configuración de la sociedad rural y el desarrollo agrario¹⁰. Otros mecanismos de aumento de la renta consistía en la intervención de los señores en los circuitos del comercio, lo que además lo favorecía el desarrollo de monopolios señoriales (molinos de cereal o de aceite, que permitían aprovechar situaciones de privilegio en el mercado), o el papel que jugaron los diezmos y tercias señoriales, casi siempre percibidos en especies y creciente con la extensión de cultivos(los circuitos del comercio, el negocio y el empréstito señorial constituyen ya en el siglo XVI un almacén socioeconómico vital sobre el que se forjaron buena parte de los sistemas hacendísticos señoriales)¹¹. Y esta es una trama compleja, que sin bien cuenta con trabajos recientes muy destacables sobre

⁸ Para el estudio de la fiscalidad en el señorío jurisdiccional en Castilla, cabe mencionar obras como: Yun Casalilla 2002, p 18, p. 197 pp.229 y ss. Carrasco Martínez 1991, pp.111-122, Salas Almela 2016, Monsalvo Antón. 2016, pp. 149-185. Carrasco Martínez 1991, pp. 416-487

Para Extremadura contamos con trabajos como Ladero Quesada 1982, pp. 169-189 o el monográfico sobre la Casa de Feria: Mazo Romero 1980, en especial pp. 423-469.

⁹Galán Sánchez 2010, pp. 426-427. En este sentido son muy sugerentes los párrafos del autor en el monográfico Casas Familias y Rentas, pp. 424-429.

¹⁰ Salas Almela se pregunta se realmente podemos hablar de “usurpación o apropiación” señorial de las alcabalas, y o en cambio, ambos sistemas se desarrollasen de forma pareja. Esto es, la nobleza desarrolla en sus señoríos la estructura administrativa de cobro, y luego la monarquía se lo reconoce, sin que existiera previamente una usurpación de una renta cobrada antes de esa toma por la monarquía, puesto que, según apunta, la nobleza empezó a percibir las alcabalas desde el principio del siglo XV, cuando la alcabala se convierte en renta ordinaria, y no había por tanto una estructura de cobro previo por la monarquía castellana. La lógica del reconocimiento posterior de la monarquía sobre estas “usurpaciones” hay que entenderlas dentro de los procesos de pacto fiscal entre nobleza y monarquía. Salas Almela 2002, pp 14-16.

¹¹ Carrasco Martínez Martínez 1991, pp. 111-112. Girón Pascual 2012, pp. 287-302.

casas específicas o trabajos de conjunto, para el periodo moderno(por ejemplo, del profesor Salas Almela sobre Medina Sidonia, o los aportaciones de Yun Casalilla sobre la hacienda de los Pimentel o los Enríquez, no así para los bajomedievales, que resultan determinantes, precisamente porque entre un período que abarca el siglo XV hasta aproximadamente los años 30 y 40 del siglo XVI¹², se van a desarrollar los procesos de consolidación y delimitación de los diferentes fuentes de ingreso que van a constituir las haciendas señoriales. En el caso castellano estos fenómenos son el resultado de un proceso de negociación y pacto fiscal entre los diferentes poderes; el regio, el señorial y el concejil que van a culminar en el primer tercio del Quinientos¹³.

Pero no solamente la gestión del ingreso es un elemento constitutivo de la hacienda señorial. La gestión del gasto (y claros intereses sobre los que éste se asienta) son un elemento trascendental para comprender la hacienda señorial. Por tanto, los cambios o fluctuaciones económicas inducidos por la composición o el peso de la renta sobre las actividades productivas son el efecto derivado de decisiones que se toman con criterios más amplios que los del beneficio económico, en definitiva, se trata de la reproducción de unas formas de dominio social concretas. Por ello, hay que entender el gasto señorial como resultante de una función política y de legitimación social, teniendo en cuenta además que estamos ante un sistema muy fraccionado del poder y de que esas funciones pasan por la obtención de un grado de consenso con respecto a la propia casa y familia, que se materializa en el régimen del mayorazgo¹⁴. Lo que supusieron las transformaciones en las relaciones de poder de las economías señoriales y en la evolución de ese gasto. Durante el siglo XV y la primera mitad del siglo XVI (hasta la crisis de la aristocracia que empieza a mostrarse a partir de 1555-1560), las economías señoriales se enfrentaban a una escalada del gasto que no se puede separar de la dinámica expansiva del poder y la renta señorial¹⁵. La formación de extensos y no siempre compactos señoríos suponía la

¹² Salas Almela 2008, especialmente las páginas 150-221. Yun Casalilla 2002, pp. 43-71

¹³ En este sentido, para el estudio de la articulación del pacto fiscal entre la monarquía y la nobleza remitidos a los trabajos de Monsalvo Antón 2016, pp.149-185 y Ortego Rico 2013, pp. 127-167.

¹⁴ Bartolomé Clavero 1974 pp. 230-232. Yun Casalilla 2002, pp. 14-15.

¹⁵En este sentido, debemos hacer mención necesariamente a la obra coordinada por los profesores Galán Sánchez y Carretero Zamora donde se lleva a cabo un análisis del gasto y su papel central en la configuración de las haciendas desde el ámbito concejil hasta el ámbito estatal en un marco cronológico que abarca desde Baja Edad Media y Edad Moderna a la Edad Contemporánea. Galán Sánchez y Carretero

creación de una burocracia señorial materializada en la fragmentación administrativa, mantenimiento de autoridades municipales (alcaldes, justicias, alguaciles) así como mediante el desarrollo de actividades asistenciales, el estilo de vida y la alianza con otros sectores de la sociedad como la iglesia que busca el ensalzamiento de la Casa y su prestigio, que llevarían a la consolidación de su patronazgo¹⁶. En definitiva, el control del ingreso y la gestión del gasto llevaron a un seguimiento más estricto de la gestión señorial, que tiene una de sus manifestaciones más claras en la pulcritud de las cuentas y en la abundancia de la documentación contable¹⁷

La elección del ducado de Alcalá y el condado del Puerto para estudiar la formación de una hacienda señorial en Baja Edad Media y en el tránsito a la modernidad responde a una serie de razones. Durante este periodo se estructuran definitivamente las bases fiscales del estado señorial tardo medieval y sobre todo su traslación a otras estructuras de gestión modernas, complejas y centralizadas, en la Corona de Castilla y por supuesto

Zamora 2013, especialmente la introducción científica pp. 7-26. Un ejemplo de promoción social de la nobleza granadina en Girón Pascua 2012, 327-355. Como señala Yun Casalilla, lo señorial se entregan en un complejo engranaje de poder, de forma que el señor se convierte en un mecanismo y base de legitimación social, que reproduce unas formas de dominio social concreta y que en definitiva, es expresión de promoción política y social. Por ello, el gasto señorial ha de ser entendido dentro de esta dinámica, que supuso la articulación de mecanismos de promoción social y el desarrollo de clientelas u hechuras. Atienza Rodríguez 1987, pp. 25-75. Bartolomé Clavero 1974 pp. 230-232. Yun Casalilla 2002, pp. 14-15. Yun Casalilla 2002, p. 24-32 y 137-161

¹⁶ Yun Casalilla 15-17. El estudio de la política detrás del gasto señorial y su labor de patronazgo ha sido objeto de trabajos como los referidos a los condes de Benavente: Ruiz Martín 1978, 433-548; Casaseca Casaseca 1988, pp. 200-214, Osuna: Atienza Rodríguez 1987, pp. 120. El patronazgo de monasterios por la nobleza en el ámbito vasco: Díaz de Durana 1998, pp. 476-508.

¹⁷ Un elemento trascendental para la promoción de los linajes fue la creación de un discurso legitimador de la propia casa señorial expresada en relatos áulicos, crónicas, genealogías panegíricas, que van a narrar las excelencias de la casa y el linaje para la posterior. Los nobles mandarían redactar estas obras como un elemento más para consolidar su prestigio. Un estudio de estas obras para la Casa de Niebla en Salas Almela 2005, pp.-118. Igualmente cabe mencionar el monográfico dedicado al coleccionismo de obras de arte, libros, ajuares, riquezas en definitiva, en que se emplearon los grandes linajes de la Baja Edad Media y Edad Moderna como en eje más de político de promoción de la Casa y consolidación del linaje. Urquizar Herrera 2007, pp. 111-155. De reciente edición contamos con el estudio de Dacosta, Prieto Lasa y Díaz de Durana publicado en el 2014 sobre los mecanismos de construcción de la memoria linagística de la nobleza.

en Andalucía¹⁸. Esta realidad se observa en los señoríos estudiados en aspectos como la centralización de la gestión hacendística a inicios del quinientos mediante la consolidación de sistemas de recaudación y gestión de la renta señorial a través de oficios como la receptoría en el caso del Puerto o la mayordomía en el caso de Alcalá o Cádiz, cuyos tenentes además se convirtieron en la cúspide de un engranaje que establecerá una red relaciones tanto horizontal como verticalmente con arrendatarios, élites urbanas, criados y clientes del señor o del receptor, que como se ha dicho anteriormente, se pueden clasificar en dos grandes grupos sociales¹⁹: Por un lado, regidores y miembros de las élites de las villas de señoríos o de las grandes ciudades de realengo cercana(jerez y Sevilla); por otro; y esto es característico de las villas señoriales marítimas, comunidades de mercaderes con fuertes vínculos con las autoridades señoriales²⁰. En el caso de El Puerto será claro con la comunidad portuguesa, que tendrá hasta un consulado en la misma ciudad, y cuyos miembros ejercerán diferentes cargos en la administración señorial²¹

En este sentido venimos advirtiendo la idoneidad que para este propósito supone el enfoque adoptado basado en el estudio el ducado de Alcalá y el condado del Puerto de Santa María durante los siglos XIV; XV, XVI, es decir, los estados de la casa ducal de Medinaceli, puesto que van a conformar un conjunto de señoríos unitarios territorialmente y casi todos situados en la fachada atlántica andaluza²². En efecto, el estado ducal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), integraba hacia la primera mitad del siglo XVI, los señoríos de El Coronil (Sevilla), Paterna de la Ribera (Cádiz), Torre Alhaquime (Cádiz) y Cañete la Real (Málaga); además del condado de los Molares (Sevilla) y el marquesado de Tarifa (Cádiz) y los señoríos de Bornos y Espera (Cádiz)²³. Sin olvidar otras propiedades señoriales y rentas en Sevilla capital y su tierra, relacionadas con las actividades financieras de la hacienda regia y concejil hispalense. Por su parte, el condado

¹⁸ Ladero Quesada 1982, pp 562-565. Salas Almela, 2008, en especial pp. 150-168.

¹⁹ Sobre la centralización y especialización en los señoríos: Salas Almela 2012, 291-312

²⁰ En este sentido, un reciente artículo de Ruiz Pilares analiza las relaciones entre las élites jerezanas con los duques de Medinaceli y Medina Sidonia. Ruiz Pilares 2018, pp. 9-29.

²¹ Herrs 1981, pp.419-444; Collado Villata 1989, pp. 53-114, Martín Gutiérrez 2006, pp. 187-224, González Arce 2017, pp 73-106, Migorance Ruiz 2016, pp. 9-69

²² Iglesias Rodríguez 2003, Sánchez de Sopranis, reedición 2007. González Moreno, 1989, Salas Almela, 2012, pp.105-127

²³ Sánchez González 2014, p.46

de El Puerto de Santa María integraba además de esta localidad, clave en la proyección atlántica andaluza, a los lugares de Huelva y Gibraltor durante los siglos XIV y XV. Esta realidad geográfica nos ha llevado hasta ahora a elaborar comparativas con otros estados limítrofes similares, sobre todo con aquéllos aquellos situados en la Andalucía atlántica, y que, por sus características, guardan más similitud con los señoríos costeros andaluces estudiados en nuestra tesis como Tarifa o el Puerto de Santa María. El caso más paradigmático será los señoríos de la Casa Ducal de Medina Sidonia, que cuenta con síntesis fiscales interpretativas para el periodo bajo medieval²⁴ y moderno²⁵ que nos permiten establecer análisis sobre todo en aspectos como la fiscalidad vinculada a la actividad comercial, la política señorial de búsqueda de diversificación y aumento de sus ingresos mediante gravámenes sobre el comercio, y en definitiva, la verdadero papel que el comercio atlántico jugó en la conformación de la hacienda señorial,

La formación del patrimonio de ambas casas se fundamenta en la calidad política y social de sus diferentes señores— los Enríquez de Ribera y los de La Cerda, respectivamente— tales como donaciones regias, compras/ventas, arrendamientos, tributos, monopolios, censos, vasallaje y ejercicio de la justicia, nombramiento y desempeño de oficios públicos del poder central y/o regional, así como el satisfacción de otras funciones y prerrogativas que ello conlleva, como las aduanas, las almonas reales, los monopolios, juros, censos, créditos, etc.²⁶. Así pues, la documentación conservada y fechada en la segunda mitad del siglo XV e inicios del siglo XVI nos ha permitido conocer los mecanismos que llevaron a la construcción de un sistema fiscal señorial, centrando nuestra atención especialmente en los mecanismos de trasvase de rentas regias o eclesiásticas a los señores²⁷. Así, tenemos el caso de la percepción por parte de la casa de Alcalá de importantes juros situados sobre las tercias reales del arzobispado de Sevilla y adquiridos por la casa Ribera por su defensa de la Frontera en tanto que adelantados, o en el contexto de la compleja situación castellana de la segunda mitad del siglo XV, este es el caso de las almonas de

²⁴ Ladero Quesada 2015

²⁵ Salas Almela 2008

²⁶ Sánchez González, 2014

²⁷ En este sentido, contamos con una serie de trabajos que han abordado los conflictos entre la nobleza y los señores del reino de Granada tras la conquista por el control de las rentas eclesiásticas: Pérez Boyero 2001, pp. 567-620, Cortés Peña 2000, pp. 143-159

Sevilla obtenidas tras la caída en desgracia de su anterior poseedor, Álvaro de Luna²⁸, sin olvidar el cobro de las tercias reales o de las alcabalas de sus señoríos. Dichos procesos de toma de rentas regias culminaron con la adquisición del derecho de percepción de la mitad de las tercias reales cobradas en maravedís del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz desde el inicio del reinado de los Reyes Católicos. En el caso del Puerto de Santa el cobro de las alcabalas y el almojarifazgo por parte del señor no solo supondrán el desarrollo de un interés por parte del señor para la percepción de los ingresos derivados del comercio, sino el origen de numerosos pleitos con el concejo y con la monarquía por el control de tan succulentas rentas²⁹. Dicha pugna por el control de los almojarifazgos costeros no deja de ser un hecho que repite unos esquemas muy similares en Rota, Cádiz y Chipiona en el caso de los Ponce de León y en Sanlúcar con los Guzmán³⁰.

De esta manera, siguiendo la línea planteada en nuestro proyecto de tesis, es a fines del siglo XVI, y, sobre todo, en la primera mitad del siglo XVI, especialmente en su primer tercio, cuando el estado de Alcalá y el condado del Puerto de Santa María llegan a alcanzar los elementos fundamentales de una hacienda señorial moderna, a saber.

1. Compleja y variada procedencia de ingresos fiscales.

En este aspecto, el estudio de la documentación durante este año nos ha aportado una mejor comprensión de los mecanismos de obtención de la renta señorial, pues será entre los años 1460-1540 cuando los señores, tras la finalización de los pleitos con los vecinos y con la monarquía por la percepción del ingreso, las rentas e ingresos señoriales se fijarán hasta el fin del Antiguo Régimen³¹. EL estudio de los pleitos además nos ha permitido analizar el “discurso señorial” desarrollado para legitimar los derechos percibidos por éstos. En este sentido podemos agrupar los gravámenes en los siguientes grupos:

²⁸ González Moreno, 1975. Un análisis de la emisión de censos sobre el patrimonio para sufragar gastos por la casa de Medina Sidonia en Salas Almela 2008, pp.168-184.

²⁹ Navarro Sáinz 1988, pp 319-345

³⁰ Peinado Santaella 1982, pp. 133-158, Ladero Quesada, 1983. González Arce, 2002 Calderón Ortega, 2005. Salas Almela 2011, pp. 143-151. 2012, pp. 105-127, 2012 pp. 291-312. González Arce 2014, pp. 243-273.

³¹ Ladero Quesada 1982, pp. 7-8.

-Impuestos sobre la actividad comercial: almojarifazgos y alcabalas (reflejados en los libros de aduanas, lo que a su vez nos aportan importantes datos sobre el tráfico comercial en las ciudades portuarias de señorío) En este sentido, de especial relevancia es el estudio de las rentas señoriales que gravaban la actividad comercial en la villa del Puerto de Santa María, sostén de la hacienda señorial del condado de El Puerto. Claramente existen una serie de rentas que sobresalen por encima del resto: la alcabala del vino, la renta de la carnicería, las alcabalas sobre los productos pesqueros (renta de las pescadas, sardina, pescado fresco), las alcabalas de la “cosecha” y la renta de sal. Dichas alcabalas nos informan sobre los productos que mueven las principales actividades económicas y comerciales de la villa marítima. Junto a estas, también serán importantes otros partidos de alcabalas; como la alcabala del aceite, la renta de la alhóndiga (que agrupa las alcabalas sobre el trigo, cebada y otras semillas), o la renta de la plaza (alcabala sobre hortalizas, frutas y vegetales varios). A ello tenemos que añadir el arrendamiento de los donadíos y el arrendamiento del oficio de escribano de la villa El cobro de la mayoría de estas rentas estaba centralizado en el edificio de la aduana señorial, situado junto al río Guadalete. La conservación de algunos de los libros de la tesorería de la aduana, es decir, del registro de alcabalas, nos permiten conocer algunos aspectos sobre la relación de los ingresos fiscales con la actividad comercial. Dichos libros recogen las alcabalas del vino y el conjunto de gravámenes englobados en el concepto “cosecha” antes mencionado. Se trata de un documento esencial; puesto que se registra el producto, el vendedor, el comprador, el precio por el que se vendió el producto y la alcabala que se pagó, siendo de este modo una fuente de primera mano para el análisis de la actividad comercial y su incidencia en la fiscalidad señorial³². Nos centraremos para nuestro estudio en el más antiguo conservado uno de los más ricos en datos, fechado en los años 1575-1576. El grueso de las transacciones comerciales se producía en torno a la demanda de vino, siendo además la renta que más ingresos generaba a la hacienda de los duques de Medinaceli, en tanto que El Puerto actuó como punto de salida del vino jerezano³³. La importancia de la actividad vinícola destinada a la exportación se vio reforzada especialmente a partir de la

³² Cabe hacer mención a estudios sobre las fuentes contables señoriales en Bouza Álvarez 2010, 377-390, Feliú i Monfort 1985, pp. 31-54.

³³ Un estudio más amplio sobre la aduana de El Puerto y el comercio: García Ayoso 2020, pp. 177-202

segunda mitad del siglo XVI, sobre todo desde que el Puerto de Santa María se convirtió en lugar de internadero de las galeras reales³⁴.

- Monopolios e infraestructuras erigidas por el poder señorial. En este grupo englobamos tanto los pequeños monopolios establecidos en las villas de señorío como las carnicerías o los molinos como las grandes infraestructuras que generarán importantes ingresos a las arcas señoriales, es el caso de las almadrasas del marqués de Cádiz o las almonas de Sevilla pertenecientes al duque de Alcalá. La importancia que tuvieron estos grandes monopolios en las rentas señoriales se refleja en el grado de control y fiscalización que los señores ejercieron sobre las mismas, donde además observamos la participación de importantes compañías de comerciantes extranjeros en su gestión, como las compañías alemanas en la gestión del jabón de las almonas o las compañías genovesas en la administración de las almadrasas. Esta política de instalación de infraestructuras como molinos y carnicerías con el objetivo de aumentar los ingresos y diversificar las fuentes de renta es clara a partir de don Fadrique Enríquez de Ribera. Un ejemplo de esta política de la búsqueda del ingreso lo podemos observar en el intento que don Fadrique Enríquez de Ribera llevó a cabo para introducir y desarrollar plantaciones de cañas de azúcar dulces en Gibraltar y Algeciras, cerca del río llamado de la Miel y el arroyo de Botafuego, para lo cual entregó el marqués una cantidad 3.000 ducados de maravedís, es decir, unos 109.500 maravedís destinados a la compra de caballerías de tierra y a traer la caña de azúcar de las Islas Canarias. Otro ejemplo lo podemos encontrar en las almonas (fábricas de Jabón) instaladas en Triana y en la collación de San Pedro para la fabricación de jabón blanco y prieto, respectivamente (para lo cual resultan de especial relevancia los cuadernos de ingresos y gastos de la compañía alemana formada por Bartolomé Berzen, Jacomo Reni Boltes y Enrique Guesler, arrendatarios de las almonas del jabón de Sevilla durante la década de 1530 del siglo XVI³⁵

³⁴ Sobre la importancia de la actividad vinícola en el ámbito jerezano: Martín Gutiérrez, Ruiz Pilares, 2019. También Ruiz Pilares 2018, pp. 355-386.

³⁵ Sobre los monopolios señoriales podemos citar los trabajos de Mateos Royo 1996, pp. 209-224. Cosano Moyano 1984, pp. 233-248. Un caso renombrado de industria señorial son las almadrasas de los duques de Medina Sidonia: Sarria Muñoz, Pérez de Colosía 1991, pp. 241-254. Sarriá Muñoz 1994, pp.9-11. Para

-Las rentas regias o eclesiásticas percibidas por los señores, ya sean cedidas por los monarcas o por bulas papales o cobradas por los señores en momentos coyunturales específicos (caso de los años 1468-1476, los años de la guerra civil castellana, el fin del reinado de Enrique IV y la lucha de bandos entre los Ponce y los Guzmán) y que los monarcas siguientes consentirán en su cobro mediante un pacto previo. Así es el caso de las negociaciones con los señores en la política de los Reyes Católicos para recuperar los almojarifazgos costeros y el almojarifazgo de Berbería o las inspecciones mandadas realizar por éstos tras las Cortes de Toledo y luego continuadas por Carlos I tras la guerra de las comunidades para averiguar la legitimación que tenían los señores para cobrar sus rentas en sus señoríos que derivó en la elevación de pleitos en la chancillería por los señores para defender sus derechos³⁶. Es el caso claro del cobro de las tercias reales en maravedís del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz. Sabemos que los Adelantados de Andalucía tenían privilegio de nombrar a los recaudadores de las tercias reales de sus villas fronterizas, así como también de otras situadas en el limes granadino Como señala una carta de los Reyes Católicos fechada en 1478. En el año 1468, el malogrado infante don Alfonso, poco tiempo antes de morir, le entregó a Pedro Enríquez las pagas y llevas de las villas fronterizas de Alcalá de los Gazules, Cañete y Torre Alháuquime para que las perciban él y sus descendientes en el mayorazgo Dichas pagas provenían principalmente de las tercias reales del arzobispado de Sevilla Este antecedente es importante para comprender la cesión que otorga Enrique IV en 1473 Adelantado. Pedro Enríquez le escribió al monarca una misiva en la que se indicaba que, debido a las cesiones de las tercias reales de las villas de señorío a sus respectivos señores, se había socavado la prerrogativa que tenía en calidad de Adelantado de nombrar recaudadores de las tercias en las villas de la Frontera. Así pues, el 1 de enero de 1473 Enrique IV le otorgó por juro de heredad “todos los maravedís e otras cosas que además del dicho situado y salvado que fasta oy esta puesto en las dichas tercias montaren, e rindieren e valieren sin el pan del dicho arzobispado e obispado de Cádiz” A partir de ese momento los Enríquez de Ribera pudieron arrendar y expedir cartas de recudimiento para la percepción de las

Guipúzcoa contamos con el estudio sobre la explotación de molinos como fuente de rentas por los Parientes Mayores guipuzcoanos (los cabezas de linaje). Díaz de Durana 1997, pp. 235-260

³⁶ Yun Casalilla 2002, pp.133.

tercias reales en maravedís del arzobispado hispalense. En 1487 los Reyes Católicos confirman el privilegio de Enrique IV, indicando que las tercias recaudadas por el Adelantado tendrían que ser destinadas al pago de las pagas y llevas de ciertas villas fronterizas. En el año 1492 se confirmó el privilegio de tenencia de las tercias, indicando que, al no existir ya la frontera, no había necesidad del pago de llevas. Los monarcas decretaron entonces que los descendientes de Pedro Enríquez percibieran la mitad de las tercias reales cobradas en maravedís del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, mientras que los monarcas (u otros señores, en el caso que de tercias de villas de señorío cobradas por sus respectivos señores) llevarían la otra mitad. Con ello, los monarcas hacían referencia al cobro de la mitad de las tercias procedente del diezmo de los menudos.

-las rentas derivadas de la explotación de heredades y dehesas arrendadas en sus señoríos³⁷. Los gravámenes que derivan, de una u otra manera, de la explotación de la tierra constituyen las contribuciones más importantes de la casa de los Adelantados. A este respecto tenemos que distinguir dos grandes modelos de explotación. Por un lado, se encuentran las tierras arrendadas en pública almoneda a cambio de una renta anual en maravedís. Dentro de esta categoría se encuentran tanto las huertas, viñas y frutales compradas por los Ribera en realengo como las dehesas arrendadas en sus señoríos. Además, el control de las dehesas se convertirá en un recurrente motivo de disputa entre los señores y los vecinos de sus señoríos. Como ya señalamos, El gobierno de los Enríquez de Ribera se caracterizó por los pleitos en la chancillería con sus vasallos, en tanto que en buena parte de sus villas se van a desarrollar una serie de conflictos debido al cuestionamiento de parte del vecindario de las prerrogativas y derechos señoriales y que vertebrarán la vida política de las poblaciones en la primera mitad del siglo XVI. Uno de los derechos señoriales más disputados será el control exclusivo de las dehesas, en tanto que estos últimos considerarán que estas habían sido instauradas por en tiempos de Pedro Enríquez puesto que éste había tomado tierras comunales y propios concejiles para convertirlas en dehesas. Sin embargo, los señores defendieron el derecho a adehesar los términos de las villas en base al derecho que poseen en tanto que repobladores de las

³⁷ Martínez García 2007, pp. 243-277. Pérez Rubio 2003, pp. 173-216. Gil Olcina 2012. Mata Olmo 1987, pp. 125 y ss. Cabrera Muñoz 1987, pp. 33-84.

mencionadas villas fronterizas. Considera el marqués que en los dichos núcleos otorgados o comprados con la aprobación del monarca podía disponer de sus tierras a su voluntad que tanto que le pertenecían, puesto que sus antepasados habían organizado el núcleo e impulsado la llegada de población con la promesa de reparto de tierras, y no los concejos de las villas³⁸. Las rentas territoriales están formadas por “aquellas que se abonan de una manera concreta por el disfrute y explotación de una heredad... gravitan todas ellas sobre el aprovechamiento y disfrute del suelo, al margen... de otros lazos de dependencia personal”³⁹. Dentro de este ámbito, se distinguen por un lado los tributos procedentes de los lotes o asientos de tierras propiedad del señor explotados mediante censos enfiteúticos o arrendamientos mediante un tiempo determinado de tiempo modelo éste más frecuente en la Baja Edad Media. Por otro lado, también se incluye la percepción que se debía pagar al señor por el hecho de poseer la autoridad pública, es decir, el <uis eminens>. Hay que tener en cuenta la particularidad de los señoríos bajomedievales jurisdiccional, en la que en muchas ocasiones los señores tomaban posesión de la jurisdicción sobre núcleos donde ya la población o el concejo eran propietarios de la tierra. De esta manera, y pese a que a que por los documentos de donación regia se reconoce la posesión de los montes, prados y pastos, no tienen la propiedad efectiva de estas, solamente un derecho eminente en reconocimiento de autoridad del señor. Así, de esta forma, los señores establecerán mecanismos para la adquisición de tierras, métodos que comprenden desde acuerdos con los concejos, compras o llanas usurpaciones⁴⁰. Como señala Quintanilla Raso, “el verdadero señorío territorial que daría lugar a la percepción de rentas propiamente territoriales o solariegas, solo pudo darse en otras épocas anteriores o en los señoríos constituidos sobre lugares despoblados”⁴¹. En la realidad andaluza se puede observar como ambos tipos de señoríos, territorial o jurisdiccional van a primar en distintos periodos de tiempo. El primer sistema se dará en los primeros tiempos de la repoblación, hacia la segunda mitad del siglo XIII y primera del XIV. El señorío nace en un lugar poco poblado o despoblado para que el señor se encargue de poblarlo, organizarlo y dotarlo de

³⁸ Cabrera Muñoz 1987, pp. 33-84.

³⁹ Moxó 1973, pp. 301- 01.

⁴⁰ Quintanilla Raso, 1982, p. 773. Una clasificación de las rentas señoriales andaluzas en Quintanilla Raso 1981, pp 53-66. Sobre este aspecto, y sobre el mecanismo de explotación de las tierras ver: Cabrera Muñoz 1977, p. 264-265, y 275

sistemas defensivos mediante la construcción una fortaleza. En este caso, el señor recibe en propiedad la totalidad de las tierras que lo componen, y tendrá por concesión real la jurisdicción sobre los vasallos que vengan a poblarlo. Precisamente para atraer vasallos el Señor ofrece tierras en condiciones favorables para su disfrute. El segundo modelo se dará a partir de la segunda mitad del siglo XIV, concretamente a partir de la llegada de la dinastía Trastámara. El señor recibe la jurisdicción sobre el término, villa y habitantes de una población que ya había tenido un desarrollo previo. Es el caso de villas realengas que pasan a ser señoríos jurisdiccionales o aquéllas vinculadas a una encomienda de las órdenes militares que pasarán a la jurisdicción de un señor laico. En estos casos, los habitantes ya habían accedido a la propiedad de la tierra anteriormente, de manera que el señor disfrutará de los derechos que le asigna la jurisdicción de la villa con su término, por lo que no tiene la propiedad plena. Gracias a la jurisdicción que ejerce sobre el territorio, puede el señor repartir lotes de tierra a repobladores e intervenir en la atribución de los usos comunales sobre montes y baldíos⁴². Los señores por la merced real sobre los derechos a los “pastos, molinos, baldíos, aguas” disponían de un parte de la tierras baldías y se beneficiaban del aprovechamiento ganadero de las tierras de sus villas señoriales, lo que originará conflictos entre el concejo y el señor⁴³. En resumen, por tanto, se establece una doble división tributaria rento de estas rentas territoriales a fines de la Edad Media: Tierras poseídas por el señor en calidad de propietario directo, basadas en una relación entre el propietario de la tierra y el cultivador de la misma, ya sea a censo enfitéutico o arrendatario y que generaría lo que tanto Moxó, Mazo Romero y Guilarte denominan como “rentas privadas⁴⁴”. En segundo lugar, las tierras sobre las que posee el dominio eminente, y de las que extrae rentas basadas en la relación y dependencia, como expresión de la autoridad de quien ejerce el señorío (martiniega al norte del Tajo, terrazgo al sur)⁴⁵. Este tipo de rentas irá cada vez teniendo menos importancia debido a factores como la depreciación monetaria o la subida de los precios al tiempo que estos pechos permanecían inalterables, quedando como meramente simbólicos, llegando al punto en que estos

⁴² Ladero Quesada 1989, p.443

⁴³ Cabrera Muñoz 2004, pp. 145.

⁴⁴ Guilarte 1962, p. 144, Mazo Romero 1980, p. 436. Moxó 1973, pp. 282-301. Guilarte 1962, p. 144. Mazo Romero, 1980, p. 436.

⁴⁵ García Ayoso 2018, p.21

terrazgos o martiniegas se repartían proporcionalmente entre las villas del señorío⁴⁶. De esta forma, Quintanilla Raso señala en su trabajo sobre la Casa señorial de Benavides que solamente se menciona el pago de terrazgo en Priego⁴⁷.

-Juros y rentas derivadas del ejercicio de oficios. El caso más destacable a este respecto es la política llevada a cabo por los Adelantados de Andalucía en la época del final del reinado de los Reyes Católicos y Juana I (1500-1520). La casa de Alcalá tenía situados la mayoría de los juros sobre el almojarifazgo mayor de Sevilla. Del mismo modo, los monarcas situaron juros sobre el almojarifazgo mayor en el hospital de las cinco plagas de Sevilla(el hospital general de Sevilla) construido por la casa de Alcalá que ejercía el patronazgo del mismo(por ejemplo, los priores del hospital ejercían como cumplidores de las mandas testamentarias de los nobles al morir y de saldar las deudas contraídas por los miembros de la casa de Alcalá y no pagadas tras la muerte, y también de garantizar que todos los deudores pagasen sus deudas al heredero del linaje).

2. La *estabilidad nominal en la titularidad señorial* de las mismas en el linaje de los Enríquez de Ribera como Adelantados Mayores de Andalucía y más tardes duques de Alcalá, y los de La Cerda, duques de Medinaceli; y su *carácter territorial* por su relación conceptual con las funciones gubernativas del señor de vasallos.⁴⁸

Con unos orígenes situados en la baja nobleza en la baja nobleza hidalga gallega, tras la llegada a tierras sevillanas del caballero Lope López de Ribera en tiempos de Fernando IV, sus descendientes llevaron a cabo un proceso de formación y consolidación de un amplio patrimonio que les convirtió a fines del Medievo castellano en una de las principales familias nobiliarias sevillanas y andaluzas, ejerciendo de este modo, un destacado papel en los fenómenos políticos, bélicos y sociales de la Andalucía de los siglos XIV y XV y XVI. La llegada de esta casa a tierras andaluzas se enmarca dentro del proceso de consolidación y amplio arraigo de las bases del poder de la aristocracia debido en buena medida a una serie de factores. La existencia de la Frontera de Granada tuvo como consecuencia la aparición de oficios y cargos vinculados al esfuerzo bélico en el

⁴⁶Moxó 1973, p. 301

⁴⁷ Quintanilla Raso 1976, 441-484.

⁴⁸ Quintanilla Raso 1976, Salas Almela, 2008 y 2014, pp. 291-316. García Ayoso 2018, p. 289.

que los nobles tuvieron la posibilidad de ejercer el oficio de las armas lo que redundará en la consolidación del protagonismo de la aristocracia. En segundo lugar, el proceso repoblador que a lo largo de los siglos XIII-XIV favoreció la concentración de tierras y la fundación de nuevos señoríos en manos de esta élite de poder, que rentabilizaron además la producción agraria. En tercer lugar, la coyuntura política tras la guerra civil castellana, puesto que la llegada de Enrique II al trono en 1369 reportó beneficios a la nobleza por la concesión de mercedes y gracias reales, política regia también ayudó a aumentar las cotas de poder de los grandes linajes castellanos y andaluces⁴⁹. De esta manera, surgió una élite aristocrática que fundamentó su poder y riqueza, no solamente en las rentas proporcionadas por sus propiedades agrícolas, sino también en el ejercicio de los derechos jurisdiccionales, así como el protagonismo que ejercieron en la vida socio-económico y en los organismos de poder y gobierno de los concejos realengo. Siguiendo esta premisa, la consolidación del linaje a lo largo de la Baja Edad Media se logró en varios aspectos. Por un lado, el apoyo y servicio hacia la corona castellana, sobre todo en lo relativo a la defensa del territorio fronterizo, se verá recompensado con la entrega de mercedes y oficios (ejemplo de ello es el nombramiento de Per Afán de Ribera como Notario Mayor de Andalucía por Juan I de Castilla en 1386 y Adelantado Mayor por Enrique III en 1396).

Ahora bien, sin ánimo de ser inconexo, aunque sí riguroso, éstos y otros asuntos que podrían interesar hoy en día a un investigador de la llamada *nueva* historia de la hacienda señorial y su correspondencia con la fiscalidad regia al sur del Tajo, concretamente en Andalucía, para el periodo tardo medieval y los inicios de la edad moderna (siglos XIV-XVI), atañen también a un conjunto de factores nuevos, difíciles de evidenciar en la documentación medieval conservada en el Archivo Ducal de Medinaceli para el ducado de Alcalá y el condado de El Puerto, en los que las estructuras y las formas de relación entre el poder señorial y el poder regio no sólo determinan las actividades económicas, sino que a través de ellas fijan incluso la organización del señorío moderno en el contexto económico y social de la corona de Castilla en el siglo XVI.

⁴⁹ La Frontera de Granada se convirtió en un medio ideal de promoción de los linajes andaluces: Rojas Gabriel 1997, pp. 181-190, Rojas Gabriel 1995, pp. 497-532. Sánchez Saus 1997, pp. 1387-1043; 2006, pp. 41-54

En consecuencia, para conocer la trama financiera que nos proponemos analizar e interpretar en el ducado de Alcalá y el condado de El Puerto de Santa María debemos atender a dos paradigmas conceptuales y tal vez metodológicos de la historiografía fiscal más reciente comparada, para no caer en la mera descripción analítica de los datos fiscales y su cuantificación. En primer lugar, todo estudio del régimen fiscal señorial moderno debe revalorizar las prerrogativas del poder financiero de las elites (los agentes fiscales señoriales) que lo sustentan en todas sus manifestaciones e interconexiones, incluidas lógicamente las relaciones personales vasallos/ señores en la creación de redes sociales de dependencia hacendística⁵⁰. A este respecto, las contadurías de la Casa de Alcalá y el Puerto de Santa María son esenciales para estudiar este aspecto, en tanto que recogen la documentación generada por los mayordomos, tesoreros y contadores encargados de la gestión de las rentas y las relaciones entre éstos con arrendadores de renta o las élites políticas y económicas de las villas.

Es necesario, en segundo lugar, abundar en los circuitos del comercio, el negocio y el empréstito señorial, pues constituyen ya en el siglo XVI un almacén socio-económico vital sobre el que se forjaron buena parte de los sistemas hacendísticos señoriales, el ducado de Alcalá y sobre todo el condado de El Puerto de Santa María no serán una excepción en la Corona de Castilla⁵¹. Para el caso de éste último, las relaciones entre los circuitos comerciales y las haciendas señoriales son especialmente relevantes, pues una parte destacable de los ingresos señoriales derivarán de actividades mercantiles, tales como el cobro de almojarifazgos y alcabalas o la explotación de salinas y vino destinado a la exportación. Del mismo modo, la documentación constata las estrechas relaciones entre los grupos de mercaderes, muchos de ellos extranjeros, y los agentes fiscales señoriales, en tanto que coparán algunos cargos en la administración de las rentas señoriales. Del mismo modo, el empréstito y la deuda es otro de los aspectos a destacar, como se ha mencionado, en la nueva historia fiscal sobre haciendas señoriales. De ello, la documentación de Alcalá y el Puerto dan abundantes datos, conservándose desde inicios del siglo XVI referencias a la emisión de censos por parte de los señores.

⁵⁰ Yun Casalilla, 2009, pp. 11-35

⁵¹ Díaz López y Muñoz Buendía, 2012, pp 269-290

Sin embargo, gran parte de los trabajos a este respecto, continúan todavía en la mera descripción analítica de la realidad fiscal señorial, pues en su mayor parte mantienen los esquemas iniciados por S. de Moxó entre otros, hace ya casi medio siglo. Lo que se puede evaluar fácilmente, sin bien para los siglos XVI y XVII, en los últimos balances historiográficos⁵². Pese a esta observación, ha habido importantes estudios –o mejor aportaciones- que han participado nuevas perspectivas de investigación fundamentadas no sólo en el análisis sino en la interpretación de la historia comparada de diferentes casa o estado señoriales a la hora de abordar las haciendas y rentas señoriales en la Corona de Castilla en general y en la realidad andaluza en particular para la baja edad media y la temprana Edad Moderna⁵³.

Ahora bien, casi todos ellos siguen en su mayor parte sin prestar atención ni tener en cuenta las actuaciones del poder político central –la corona y la iglesia- y local, -los municipios- en la creación y los establecimientos de determinados cauces y perfiles socio-económicos de trasvase de rentas señoriales mediante cesiones y usurpaciones privadas, más o menos violentas, en ámbitos nobiliarios castellanos y andaluces⁵⁴. Pues éstas determinaron durante los siglos bajo medievales procesos legales - o ilegales, según el caso- de regulaciones mercantiles, como alcabalas y aduanas (almojarifazgos y portazgos) , o bien crediticias como censos y juros, o incluso infraestructuras indispensables para la explotación de las antiguas regalías como salinas y almonas, de acuerdo con las situaciones propias de aquella época en las que a menudo los grandes señores tenían en sus manos el poder fiscal y político de la administración central o regional: lo que determinaba en muchos casos que el funcionamiento de sus haciendas señoriales guardasen una relación inmediata con la hacienda regia y municipal⁵⁵ . Y esta es una trama compleja- aunque fundamental- de la hacienda señorial castellana que no está aun lo suficientemente estudiada ni en su conjunto ni en determinados estados nobiliarios al sur del Tajo y mucho menos en Andalucía para los siglos bajo medievales,

⁵² Salas Almela, 2002

⁵³ Quintanilla Raso, 1982, pp. 767-798 Calderón Ortega, 2005

⁵⁴ Quintanilla Raso, 1974, pp 165-220, 1976, pp.441-484 y 1979, pp. 105-146, Cabrera Muñoz, 1977 y Franco Silva, 2004, pp. 125-216; 193-210

⁵⁵ González Arce, 2002. Bonachía Hernando, Carvajal de la Vega, David, 2012

aunque sí para la época moderna⁵⁶. Aquí radica gran parte de la prepueta que presentamos.

Por tanto, es muy importante para nuestro proyecto conocer –incluso comparar según los parámetros historiográficos apuntados más arriba- y sobre todo interpretar las relaciones de poder que estructuraba el mundo fiscal y financiero en el señorío; conocer dónde, cómo y porqué afloran las conexiones entre los diversos poderes, las distintas élites fiscales y los mecanismos mercantiles y financieros del ducado de Alcalá. En este sentido, la documentación conservada en el Archivo Ducal de Medinaceli y en otros archivos para el periodo que estudiamos nos ha permitido establecer primero un esquema diferenciado y comparado de exégesis fiscal, pues siendo el hilo conductor la procedencia y el análisis de las diversas rentas de todo el espacio señorial del ducado de Alcalá y el condado de El Puerto de Santa María, éste nos conduzca en consecuencia hacia nuevos horizontes y negocios entre los que destaquen el control del poder señorial, los agentes y las bases fiscales del señorío y su relación con la corona castellana. Una visión novedosa de la fiscalidad señorial bajo medieval puesto que hasta ahora la mayor parte de estos presupuestos solo se habían aplicado a la hacienda regia, fundamentalmente moderna y en menor tardo medieval⁵⁷

⁵⁶ Salas Almela, 2012, pp

⁵⁷ Galán Sánchez y García Fernández, 2012. Carretero Zamora, 2008. Ladero Quesada, 1973, 1993, 2009

METODOLOGÍA Y OBJETIVOS

Cuando iniciamos este proyecto de tesis doctoral indicamos que para comprender el funcionamiento de la estructura financiera de los señoríos estudiados teníamos que atender a dos paradigmas conceptuales, sobre todo si queremos superar la mera descripción analítica y cuantitativa de los datos, en lo cual hemos avanzado en este presente curso. En primer lugar, señalamos que para una clara comprensión del régimen fiscal señorial tenemos que profundizar en el análisis del poder financiero de los administradores de la hacienda señoriales, es decir, los agentes fiscales señoriales. En este aspecto, el estudio de la documentación, sobre todo la del Puerto de Santa María, y de otros señoríos atlánticos, nos está proporcionando interesantes datos para comprender la organización de la gestión de las rentas señoriales y el grado de relación de los agentes fiscales señoriales con las élites urbanas de la villa señorial, así como sobre la creación de redes sociales de dependencia hacendística⁵⁸, los circuitos del comercio y el negocio y señorial, constituyen ya en el siglo XVI un armazón socio-económico vital sobre el que se forjarán buena parte de los sistemas hacendísticos señoriales, el ducado de Alcalá y sobre todo el condado de El Puerto de Santa María no serán una excepción en la Corona de Castilla⁵⁹. En este sentido, los arrendatarios de renta del compacto señorío que formó el marquesado de Tarifa y el Ducado de Alcalá eran todos vecinos de las mismas localidades donde arrendadas las rentas. La cuestión relativa a los agentes fiscales, este aspecto es especialmente relevante en el Puerto de Santa María, pues se trata de un destacado núcleo atlántico que, por su situación estratégica será lugar de internadero de las galeras reales y plataforma de exportación del comercio regional hacia las Indias o el Norte de África⁶⁰. Así, pues tejerá en torno así una tupida red de relaciones formada por arrendatarios, tesoreros, financieros y criados del señor, quienes serán, en muchos casos, regidores de la villa o comerciantes vinculados al comercio de la exportación de vino y sal, según consta por los cuadernos de arrendamiento y libros de la aduana ducal de los almojarifazgos, alcabalas y las cuentas de los tajos de sal⁶¹. Así, podemos destacar la importancia que tuvieron en el arrendamiento de las rentas señoriales de El Puerto la élite

⁵⁸ Yun Casalilla 2002, Ortego Rico 2012,

⁵⁹ Díaz López y Muñoz Buendía, 2012, pp. 269-290

⁶⁰ Sancho de Sopranis 2007

⁶¹ Iglesias Rodríguez 2003

de la villa dedicada al cultivo del vino para su exportación. En este sentido, unos 563 vecinos tenían cosechas de vinos en sus casas. Dicho esto, si se toman como referencia los datos de población de 1528 y 1533-39, en el Puerto habitaban unos 1584 y 1586 vecinos. En el repartimiento de 1546 se constata que unos 563 vecinos tenían cosechas de vinos en sus casas. Tomando con precaución estas cifras, por la diferencia de años con el repartimiento, podemos considerar que aproximadamente el 35,5% de la población se dedicaba a la actividad vinícola. Este grupo social tuvo un papel trascendental en los conflictos que se desarrollaron en la villa de El Puerto entre el señor y una parte importante de los vecinos por la legitimidad de una serie de derechos y rentas señoriales, pleito que marcó la vida política y social de la villa hasta inicios del siglo XVI. De los 120 vecinos que en el año 1541 se confederaron para iniciar el pleito en la chancillería de Granada contra el duque de Medinaceli, 72 de ellos, es decir, el 60%, fueron registrados en el padrón de 1546 para el repartimiento de la alcabala del vino por su condición de viñateros o cosecheros de vino.

En otro orden, ha sido esencial en nuestra comprensión de la gestión ordinaria de la hacienda señorial el estudio de la documentación conservada en la llamada “Contaduría Alcalá-El Puerto”, que, si bien, la mayor parte de ella está fechada en el siglo XVI, nos ha permitido conocer cómo se va gestando una estructura administrativa de gestión del ingreso señorial. A este respecto, sobresalen en gran medida los memoriales del receptor o mayordomos, y las indicaciones que a lo largo XVI los señores enviarán a sus agentes sobre diferentes aspectos relacionados con la administración de sus rentas; lo que en definitiva nos ha permitido comprobar el papel activo jugado por la nobleza por nosotros estudiadas en la fiscalización de la gestión hacendística así como las estrechas relaciones establecidas entre los agentes fiscales señoriales los grupos de mercaderes, sobre todo florentinos, genoveses y portugueses, los primeros en numerosas ocasiones formarán de las mismas redes mercantiles, o pertenecen a compañías financieras con importantes lazos con Italia y Portugal⁶²

Del mismo modo, junto al estudio del ingreso señorial hemos centrado nuestra atención en dos elementos claves de una hacienda señorial, el empréstito y la deuda, y, por otro lado, el gasto. Los juros otorgados por la corona a lo largo del siglo XV e inicios del siglo

⁶² Collantes de Terán, 2008 pp.297-318; Igual Luis y Navarro Espinach, 1997, pp. 261-332, Girón Pascual, 2012, pp. 287-302

XVI ocuparon un porcentaje destacado dentro del conjunto de los ingresos señoriales. Ha sido nuestra tarea realizar un estudio sistemático de los mismos para comprender en qué contexto se otorgaron, sobre qué rentas se situaron, el mecanismo empleado por los señores para cobrarlos y el valor de estos dentro del conjunto de las rentas señoriales. Ahora bien, hemos centrado más si cabe nuestra atención en el análisis sistemático del gasto señorial, es decir, y sobre todo, de la deuda señorial, expresando mediante la emisión de “censos” sobre las rentas de sus señoríos para sufragar gastos por el servicio al rey, gastos militares, suntuarios, dotes, etc. Para ello ha sido necesario estudiar establecemos modelos con otros estudios ya realizados para otras casas, como Medina Sidonia⁶³. La emisión de censos por parte de los señores adquiere su importancia a partir de la segunda mitad del siglo XVI. Así, la emisión de censos situados sobre las rentas señoriales y bienes del mayorazgo en el Ducado de Alcalá es una constante desde el año 1542, mientras que en El Puerto de Santa María lo podemos remontar a la fecha de 1535, cuando se instituyó el primer censo sobre el mayorazgo principal.

Sin embargo, volviendo a nuestro argumento, gran parte de los trabajos a este respecto, continúan todavía en la mera descripción analítica de la realidad fiscal señorial, pues en su mayor parte mantienen los esquemas iniciados por S. de Modo entre otros, hace ya casi medio siglo⁶⁴. Lo que se puede evaluar fácilmente, sin bien para los siglos XVI y XVII, en los últimos balances historiográficos⁶⁵. Pese a esta observación, ha habido importantes estudios –o mejor aportaciones– que han participado nuevas perspectivas de investigación fundamentadas no sólo en el análisis sino en la interpretación de la historia comparada de diferentes casa o estado señoriales a la hora de abordar las haciendas y rentas señoriales en la Corona de Castilla en general y en la realidad andaluza en particular para la baja edad media y la temprana edad moderna⁶⁶.

Sin embargo, como ya señalamos en un primer momento, nuestro trabajo se enmarca dentro de una línea de renovación de los estudios sobre haciendas señoriales parejo a los avances logrados en el estudio de las haciendas municipales y regias, y que ya ha sido desarrollada para los siglos plenamente modernos para el estudio de ciertas casas

⁶³ Navarro Sainz, 1990 175-194; Franco Silva, 2004, pp 125-216

⁶⁴ Moxó, 1964, pp. 185-236 y 1973, pp. 271-310

⁶⁵ Salas Almela, 2002

⁶⁶ Quintanilla Raso, 1982, pp. 767-798, Calderón Ortega, 2005

andaluces⁶⁷. Es nuestra intención en este proyecto de tesis aplicar dichos planteamientos para los siglos bajomedievales y la primera mitad del siglo XVI. Enfatizando, como venimos señalando a lo largo de esta memoria, las actuaciones del poder político central –la corona y la iglesia- y local, -los municipios- en la creación y los establecimientos de determinados cauces y perfiles socio- económicos de trasvase de rentas señoriales mediante cesiones y usurpaciones privadas, más o menos violentas, en ámbitos nobiliarios castellanos y andaluces. Pues éstas determinaron durante los siglos bajo medievales procesos legales - o ilegales, según el caso- de regulaciones mercantiles, como alcabalas y aduanas (almojarifazgos y portazgos) , o bien crediticias como censos y juros, o incluso infraestructuras indispensables para la explotación de las antiguas regalías como salinas y almonas, de acuerdo con las situaciones propias de aquella época en las que a menudo los grandes señores tenían en sus manos el poder fiscal y político de la administración central o regional: lo que determinaba en muchos casos que el funcionamiento de sus haciendas señoriales guardasen una relación inmediata con la hacienda regia y municipal⁶⁸

El estudio de la percepción por parte rentas regias, eclesiásticas o aquéllas disputadas con los concejos nos ha llevado al análisis de los largos y ricos pleitos. Los duques de Alcalá tendrán que lidiar con los pleitos elevados por las élites locales de sus villas en la que estos cuestionarán la legitimidad de los señores para el cobro de las rentas que estos percibían, llegando, como en Tarifa, a iniciar un proceso para la integración de la villa en el realengo. Los mismos duques a su vez pugnarán con otros nobles, como los Medina Sidonia, por la posesión de las almadrabas costeras (como las tarifeñas) que proporcionan unos elevados ingresos saneados a la vez que el control de la actividad comercial de tan estratégico núcleo. Por su parte los señores del Puerto lidiarán no sólo con las élites viñateras y comerciantes de la villa, sino también con ciudades como Jerez o Cádiz, o la misma corona por aspectos como el control del Guadalete, vía de acceso de la región a la bahía de Cádiz, o el cobro del almojarifazgo del cargo y descargo. El análisis de estos pleitos además de estudiar la pugna entre distintas instancia por el cobro(o la exención) de las percepciones, nos ha permitido estudiar elementos como el discurso legitimador empleado por los señores para defender sus posesiones y derechos frente a las élites

⁶⁷ Salas Almela, 2008 y 2012, pp. 291-312

⁶⁸ González Arce, 2002. Bonachia Hernando, 2012

concejiles o a la autoridad regia⁶⁹, en un proceso que se inició durante el reino de los Reyes Católicos y se prolonga hasta los años 30 de la siguiente centuria,

Por tanto, es muy importante para nuestro proyecto conocer, comparar e interpretar las relaciones de poder que estructuraba el mundo fiscal y financiero en el señorío; conocer dónde, cómo y porqué afloran las conexiones entre los diversos poderes, las distintas élites fiscales y los mecanismos mercantiles y financieros del ducado de Alcalá. En este sentido, la documentación conservada en el Archivo Ducal de Medinaceli y en otros archivos para el periodo que estudiamos nos ha permitido establecer un esquema diferenciado y comparado de exégesis fiscal, pues siendo el hilo conductor la procedencia y el análisis de las diversas rentas de todo el espacio señorial del ducado de Alcalá y el condado de El Puerto de Santa María, éste nos conduzca en consecuencia hacia nuevos horizontes y negocios entre los que destaquen el control del poder señorial, los agentes y las bases fiscales del señorío y su relación con la corona castellana. Así, un caso que hemos destacado en nuestra tesis doctoral es las conexiones que había entre la Corona y los receptores de renta del Condado de El Puerto de Santa María, puesto que estos agentes fiscales encargados de la administración de la hacienda señorial eran demandados por la Corona para asegurar el abastecimiento logístico de las campañas contra el norte de África y contra el turco (las jornadas de Túnez de 1535 o la jornada de los Gelvez de 1510 y 1560). En este sentido, este proyecto de tesis doctoral sigue la línea marcado por los nuevos avances historiográficos llevados a cabo en el ámbito del estudio de la hacienda regia, moderna y tardo-medieval⁷⁰

La metodología seguida en nuestro estudio ha sido en gran medida aquella planteada en nuestro proyecto inicial, ante todo se trata de un proyecto de exégesis comparativa con el fin de establecer unas conclusiones que nos permitan establecer modelos sobre el funcionamiento de la fiscalidad señorial en Andalucía durante los siglos XV-XVI, y desde esta premisa, establecer analogías con otras realidades, señoriales o no, en Castilla o en Europa. Para ello, tenemos que tener cuenta, como ya señalamos la cautela que hay que tener a la hora explicar el hecho fiscal medieval, pues no hay uniformidad ni homogeneidad fiscal señorial durante la baja edad media, ni si quisiera dentro de un

⁶⁹ Vasberg 1986, Lorenzo Cadarso 1996, Díaz López 2007

⁷⁰ Galán Sánchez y García Fernández, 2012. Carretero Zamora, 2008, Ladero Quesada, 2009, Ortego Rico 2015, Triano Milán 2018.

mismo estado señorial. Y eso es algo que evidencia ya la misma documentación del Archivo Ducal, sobre todo en las rentas regias cedidas a los señores como las aduanas, alcabalas, portazgos, regalías y almojarifazgos. Y en relación con lo anterior, con el análisis de la documentación estamos desentrañando el origen del cobro de las imposiciones fiscales el origen de algunas imposiciones fiscales y su transferencia desde el estado central o municipal al señorial⁷¹.

Por tanto, un reto metodológico diferenciado que debemos dejar claro es que el proyecto que abordaremos pretende interpretar la documentación fiscal señorial del ducado de Alcalá y el condado de El Puerto durante los siglos XIV-XVI inserta en el conjunto de exacciones derivadas de las exigencias de la corona, ya fuese su titular o último beneficiario la hacienda señorial de los Enríquez de Ribera o bien de Los de la Cerda. Así pues, con esta inventiva, hemos desentrañado el origen, evolución y contenido de las rentas del ducado de Alcalá, entre los siglos XIV-XVI y compararlas con las rentas del condado de El Puerto de Santa María, atendiendo a las diferentes localidades que formaban estos estados señoriales; analizar su tipología, ya fuesen sobre la producción agraria, la artesanal, las propiedades inmuebles, los monopolios, las almadrabas, las almonas, los puertos, etc.; y sobre todo su trasvase regio en la aduanas y el tráfico de las mercancías (alcabalas, portazgos, almojarifazgos, etc.). Así como las evidencias sobre las exacciones directas, servicios, pedidos, empréstitos, juros o créditos. Pero como señalábamos más arriba, todo el entramado hacendístico señorial se fundamenta en el análisis de las elites del poder fiscal, los agentes fiscales y las relaciones de poder entre señores/ vasallos / corona que establecen las bases del sistema fiscal en la corona de Castilla y por supuesto en el estado ducal de Alcalá y en el condado de El Puerto de Santa María⁷²

De esta manera, como conclusión de todo lo anterior, los objetivos de este proyecto de tesis doctoral se pueden clasificar en los siguientes apartados.

⁷¹ González Arce, 2002. Calderón Ortega, 2005. Ladero Quesada, 2015

⁷² Alonso García, 2007. Díaz López y Muñoz Buendía, 2012, pp. 269-290

González Sánchez, 2014

1.- Sistematización, estudio e interpretación comparada de las diferentes rentas señoriales y mecanismos de obtención de las mismas del estado ducal de Alcalá de los Gazules y el condado de El Puerto de Santa María en el contexto general de la Casa Ducal de Medinaceli en el reino de Sevilla y Andalucía.

2.- Estudio del origen, estructura y desarrollo de la hacienda señorial; en una tupida red de agentes que van desde los administradores de las contadurías mayores señoriales

3.- Análisis del trasvase de las rentas de origen regio a la hacienda señorial, atendiendo al en el contexto social y político siglos XIV-XVI que explica este proceso.

4 -Las relaciones del señor (y la hacienda señorial) con las “otras fiscalidades” (la concejil, regia, eclesiástica)

5.- La implantación territorial de las bases fiscales señoriales del ducado de Alcalá y el condado de El Puerto de Santa María, la gestión de las rentas y los recursos hacendísticos.

6 .- Estudio de los círculos del poder económico de estos estados señoriales, así como las relaciones de los señores de los agentes fiscales con sus vasallos, con especial énfasis en las relaciones de los señores con las élites políticas y económicas de sus villas de señorío en los siglos XV-XVI y sus relaciones con las ciudades de realengo de Jerez y Sevilla, así como la participación dentro de este grupo de agentes fiscales de compañías mercantiles y financieras vinculadas al comercio atlántico.

7-. Estudio de los pleitos derivados de conflictos por la posesión del ingreso y de los procesos de legitimación señorial de los diferentes derechos percibidos por éstos.

8- Análisis de las políticas de gasto llevadas a cabo por los señores y sus agentes, centrado la atención en las diferentes partidas fruto del mismo, y los intereses y estrategias señoriales que se pueden conocer del análisis del gasto

RESUMEN DE LA TESIS DOCTORAL

Así pues, esta memoria que comprende el proyecto de tesis doctoral, se divide en cuatro grandes bloques o partes. El primer bloque centra su atención en los trabajos y estudios referentes tanto al ducado de Alcalá como el condado de EL Puerto, así como también en un segundo lugar al desarrollo del propio archivo ducal de Medinaceli, el archivo principal cuyos fondos hemos estudiado en esta tesis doctoral. Tenemos eso sí, que señalar que, a diferencia de otras grandes casas señoriales, la casa de Alcalá no cuenta con ninguna obra cronística que relate los hechos de los miembros más importantes del linaje. De manera que la documentación de archivo y la lectura de los trabajos historiográficos que, centrado su atención en determinados aspectos parciales del linaje, patrimonio, señoríos o algunas rentas de los Enríquez de Ribera constituyen la fuente principal de nuestro conocimiento. En este sentido, cabe mencionar para el estudio del linaje del profesor Ladero Quesada para el estudio del linaje en la Baja Edad Media, y los monográficos de Sánchez González para el archivo y Casa de los Adelantados, el estudio sobre las ordenanzas de Alcalá de Fernández Gómez y el libro primero del monográfico sobre Tarifa en los tiempos modernos realizado por Criado Atalaya. Respecto a El Puerto de Santa María contamos con un mayor número de estudios y trabajos monográficos, entre los cuáles se pueden destacar los trabajos de Sancho de Sopranos y más recientemente, de Iglesias Rodríguez o González Moreno. Para el estudio de la Casa Ducal de Medinaceli es del especial interés la consulta del volumen cinco de Historia Genealógica y Heráldica de la Monarquía Española de Fernández de Bethencourt, donde se recoge información de la vida de los principales miembros del linaje de la Cerda.

Tras esta breve primera parte, la segunda bloque y tercera parte constituyen el cuerpo principal de este proyecto de tesis doctoral. La segunda parte, que lleva por título *La Casa de los Enríquez de Ribera, Adelantados de Andalucía*, centra su atención en el estudio del linaje de los Enríquez de Ribera, marqueses de Tarifa y duques de Alcalá. Esta Parte dos tiene a su vez dos grandes capítulos diferenciados cronológicamente. El primero de estos grandes capítulos de la Parte 2 se titula “De Cádiz a Sevilla: la formación de un gran dominio señorial”, en la que se analiza el desarrollo del linaje y la formación del patrimonio durante los siglos XIV y XV, hasta los primeros años de la centuria del Quinientos, cuando la casa logró su consolidación entre los señoríos andaluces. Así pues, en este parte de la tesis doctoral se analiza se analiza la evolución de un linaje menor

cuyas bases jurisdiccionales se encontraban en la frontera de Granada hasta, por medio del incremento del patrimonio y del ejercicio de los oficios vinculados al servicio regio, se van a convertir en uno de los grandes linajes andaluces. Este capítulo se subdivide en dos apartados. El primero de ellos recibe el título de “La gestación de las bases territoriales y jurisdiccionales”. En él realiza un estudio de los miembros del linaje, las adquisiciones que llevaron a cabo, las estrategias matrimoniales y las relaciones con la monarquía de Castilla. En primer lugar, tratamos la figura del fundador del linaje, don Per Afán de Ribera “el viejo” (1338-1423), procedente de un linaje de origen gallego. El apoyo a la causa de Enrique II, y la fidelidad a Juan I y a Enrique III dieron su fruto en la merced de villas, propiedades y rentas que le permitieron afianzar su patrimonio señorial. Así, fue Per Afán de Ribera quien incorporó al patrimonio los núcleos de las Aguzaderas, por donación de Juan I de Castilla, y de Vernos y Espera por compra, puesto que había alcanzado un patrimonio suficiente que le permitió afrontar el gasto que suponía la compra de estos núcleos situados en la Frontera de Granada. Así, el acercamiento al poder regio propició que fuera nombrado Adelantado Mayor de Andalucía y Notario Mayor de Andalucía, cargos y oficios que quedaron desde este momento vinculados al linaje Ribera, y que fueron, sobre todo el primero, motivo de prestigio para la casa y de recepción de mercedes regias, ya que, como Adelantados de Andalucía, actuarían como representantes regios y capitanes generales en la Frontera de Granada. Seguidamente, se analizan en este capítulo las trayectorias de Diego Gómez de Ribera (muerto en 1434) y su hijo Per Afán de Ribera II (muerto en 1454). El hijo y nieto de Per Afán I prosiguieron el camino anteriormente por su padre, esto es, el acercamiento al poder regio y la formación de un patrimonio situado en Sevilla y en la propia frontera granadina. Así, el apoyo a Juan a II por Per Afán de Ribera II durante los convulsos años de enfrentamientos con los infantes de Aragón supuso la entrega como merced de la villa de Alcalá de los Gazules y también de los oficios de alcalde de alzada y vista de Sevilla o aposentador del rey. Anteriormente, Diego de Ribera había recibido por merced regia las villas de Cañete la Real y Torre Alháquime, y como hiciera su padre, invirtió sus rentas en la compra del Coronil y los Molares, dos villas muy cercanas entre sí. De esta forma, los Ribera formando un señorío jurisdiccional territorialmente compacto, ya que todas estas villas se encontraban en el territorio del antiguo reino de Sevilla y concretamente, en las actuales provincias de Sevilla y Cádiz, cerca de la antigua frontera de granada, donde los Ribera ejercían su dominio como Adelantados de Andalucía. Un punto de inflexión en la trayectoria del

linaje se produjo durante los años finales del siglo XV y los primeros años del XVI; durante el gobierno de don Pedro Enríquez y Catalina de Ribera (1469-1505), época en que se asientan las bases del poderoso linaje sevillano en que se convirtió en el siglo XVI. Con el matrimonio entre el hijo del Almirante de Castilla, don Pedro Enríquez Quiñones, y la hija del Adelantado de Andalucía, doña Catalina de Ribera, se produce la incorporación al patrimonio de la estratégica villa de Tarifa, dando de este modo una salida al mar al señorío de los Enríquez de Ribera. Además, con el matrimonio con el hijo del almirante, incorporaron a la casa señorial los derechos sobre las jabonerías de Sevilla, que se convirtieron en una de las principales fuentes de ingresos de la casa. Los largos años de gobierno de doña Catalina tuvieron una vital trascendencia para el linaje y la formación del patrimonio, pues doña Catalina, junto su marido, y tras su muerte ella sola, llevó a cabo una compra sistemática de tributos, tierras y juros situados en Sevilla. Así, adquirió la “heredad de Herrera, la Huerta de Rey o la heredad de Quintos, que fueron incorporados al mayorazgo. Por otro lado, uno de los hechos principales que tuvo lugar durante el gobierno de doña Catalina para el futuro de la casa señorial fue la fundación del hospital de las Cinco Llagas en la ciudad de Sevilla. Desde su fundación los Enríquez de Ribera actuaron como patronos de la institución hospitalaria, una de las más importantes de la ciudad. Para dotar de recursos al hospital, doña Catalina le otorgó un conjunto numeroso de tributos y juros había ido adquiriendo desde la década de 1480, por compra o por merced regia, por su cercanía a los Reyes Católicos (estaba emparentado con el poderoso linaje de los Mendoza, era la nieta de Íñigo López de Mendoza, marqués de Santillana). Además, con los numerosos recursos con los que contaba mediante las rentas que le proporcionan sus señoríos, junto con los tributos y tierras adquiridas, inició la construcción del que sería el Palacio de los Ribera en Sevilla, la llamada “Casa de Pilatos”. Igualmente, doña Catalina, en esta política de búsqueda de nuevos ingresos, fue adquiriendo derechos sobre las jabonerías de Sevilla. Por último, en este capítulo tratamos la figura del hijo del primer matrimonio de don Pedro Enríquez con la hermana mayor de doña Catalina, doña Beatriz. Don Francisco Enríquez de Ribera (muerto en 1509) continuó la labor de don Pedro y doña Catalina de Ribera. En este capítulo además estudiamos las mandas testamentarias del linaje desde Per Afán hasta don Francisco, estas mandas, o mercedes en dineros otorgados a criados, familiares, o instituciones varias, permiten conocer otros aspectos relacionados con el modo de vida de la nobleza, esto es, permiten estudiar los miembros de la casa señorial en su sentido más amplio, los criados

o clientes de los señores, y la labor de patronazgo y fundaciones de carácter religioso que van a llevar a cabo como un elemento de prestigio social y consolidación de su poder. El capítulo concluye con un apartado final conclusivo en donde se hace énfasis en los principales ejes en los que se basó la consolidación del linaje, esto es, la vinculación al poder regio como fuente de mercedes y las estrategias matrimoniales, que les permitieron entroncar con los principales linajes de la época y también les permitió aumentar el patrimonio familiar, por ejemplo, con la adquisición de la villa de Tarifa a través del casamiento de doña Catalina con Pedro Enríquez. Los casamientos permitieron integrar el patrimonio de los linajes señoriales en un solo mayorazgo común y emplear los recursos de dotes y arras en la compra de bienes, tierras o rentas.

El segundo apartado lleva por título “las bases materiales del señorío”. En él se estudian las diferentes propiedades que fueron adquirieron los Enríquez de Ribera a lo largo de la Baja Edad Media. En primer lugar, centramos nuestra atención en los señoríos jurisdiccionales de los Enríquez de Ribera, las diferentes villas que fueron incorporando a su patrimonio: Bornos, Espera, Tarifa, El Coronil y las Aguzaderas, Los Molares, Cañete la Real y Torre Alháquime, Alcalá de los Gazules y Benadalid, Benalauría. Analizamos el desarrollo de estos núcleos antes de incorporarse al patrimonio de los Enríquez de Ribera y el devenir de éstos bajo el señorío de los Enríquez de Ribera en la Baja Edad Media. Exceptuando Benadalid y Benalauría, que se incorporaron en el siglo XVI, estos núcleos se caracterizan por ser poblaciones situadas en la Frontera de Granada. Exceptuando la villa de Tarifa, todos estos núcleos eran o pequeñas aldeas en torno a fortalezas fronterizas o directamente estaban deshabitados. Los señores repoblaron estas poblaciones, cercaron y roturaron los términos y les otorgaron instituciones de poder y gobierno. Por su situación como tierra de frontera, fueron núcleos escasamente poblados durante los siglos XIV-XV, habitados en buena medida por los soldados situados en sus fortalezas defensivas. La excepción era el caso de Tarifa, pues cuando fue incorporada al patrimonio por el casamiento entre don Pedro Enríquez y doña Catalina de Ribera, ya tenía una población de cierto tamaño, acostumbrada a la vida de frontera y con numerosas exenciones fiscales por su situación de tierra de frontera. Igualmente, en este apartado estudiamos también otras propiedades como las heredades adquiridas por doña Catalina de Ribera en la tierra de Sevilla a finales del siglo XV, así como también los arrendamientos de estas tierras a personas de la propia ciudad de Sevilla. Por último,

centramos nuestra atención en el análisis de dos importantes fuentes de ingresos para los Enríquez de Ribera: las tercias reales y las almonas de Sevilla. Las almonas de Sevilla fueron otorgadas por Enrique III a Ruy López Dávalos. Tras la caída en desgracia del condestable, estas fueron repartidas por Juan II, junto con el derecho a fabricar y exportar jabón de la ciudad, entre tres individuos: Álvaro de Luna, el Adelantado Mayor de Castilla, don Diego Gómez de Sandoval y su tío don Alonso Enríquez Almirante de Castilla. Comienza así un complejo proceso de compras, cesiones, ventas y donaciones que terminaron con la adquisición de buena parte de las almonas por parte de los Enríquez de Ribera, aunque siempre tuvieron que pleitear para defender sus derechos e impedir que otras personas fabricasen jabón en la ciudad de Sevilla y lo exportasen fuera. Del mismo modo, otra gran e importante fuente de ingresos fueron las tercias reales. Los Adelantados de Andalucía percibían las “pagas y llevas” para el mantenimiento de los soldados de las fortalezas, pagas y llevas que se extraían de las tercias reales de varias vicarías de Sevilla. En el año 1473 Enrique IV otorgó, y posteriormente los Reyes Católicos confirmaron, el derecho de percepción de las tercias reales de las tercias reales percibidas en maravedís del arzobispado de Sevilla. Posteriormente, los Reyes Católicos le confirmaron la merced, pero solamente la mitad de las tercias reales percibidas de los diezmos de los menudos, mientras que la otra mitad quedaría en poder regio, ya que, una vez desaparecida la frontera, no había necesidad de que estos pagos se destinasen al mantenimiento de soldados.

La segunda parte del bloque II se titula “de Sevilla a Nápoles: la consolidación de la Casa de los Adelantados de Andalucía”. En esta parte estudiamos la consolidación final del linaje en el siglo XVI, que culminó con el otorgamiento por Felipe II en el año de 1558 a Per Afán de Ribera III del título de duque de Alcalá, grande de España, y su nombramiento como virrey de Nápoles hasta su muerte en 1571. El linaje de los Enríquez de Ribera, desde sus modestos señoríos en la frontera de Granada en el siglo XIV había consolidado su poder y patrimonio hasta convertirse en uno de los grandes linajes de la Monarquía Hispánica, del Adelantamiento de Andalucía al Virreinato de Nápoles. Esta parte se subdivide también dos apartados. El primero se titula “La Casa de los Enríquez de Ribera en la primera mitad del siglo XVI”, en donde se analizan las biografías de don Fadrique Enríquez de Ribera, I marqués de Tarifa (1476-1539), y don Per Afán de Ribera, I duque de Alcalá (1509-1571). Durante ambos gobiernos la Casa de los Adelantados

alcanzó su esplendor. En primer lugar, estudiamos la figura de don Fadrique Enríquez de Ribera, figura trascendental para el desarrollo de la casa señorial. Durante el gobierno de don Fadrique Enríquez se elaboraron las ordenanzas de Bornos, Espera y Alcalá de los Gazules, y se fijaron las rentas señoriales y derechos que los Adelantados tenían sobre sus señoríos. Uno de los principales hitos de la vida de don Fadrique Enríquez fue la realización de una peregrinación a Tierra Santa, a Jerusalén, que quedó recogido en un libro de memorias en donde recogía todos los avatares del viaje. A su vuelta a Sevilla, comenzó la práctica de vía-crucis que partía desde su palacio en Sevilla, llamado a partir de aquel momento “la Casa de Pilatos”, al templete de la Cruz del Campo, imitando el viacrucis de Jerusalén. Don Fadrique Enríquez de Ribera fue un mecenas de literatos y artistas, todo un hombre del Renacimiento, y llevó a reunir una amplia biblioteca en su palacio. La conservación en el archivo de la Diputación de Sevilla de una serie de libros donde se recogían las deudas y las mandas del marqués don Fadrique Enríquez han sido unas de las fuentes más importantes estudiadas en este proyecto de tesis doctoral. La conservación de las amplias mandas testamentarias de don Fadrique permiten estudiar la conformación de su casa señorial, sus clientes, las relaciones de patronazgo con instituciones monásticas y religiosas, las relaciones con los vecinos de las localidades de su señorío que también fueron destinatarios de mercedes testamentarias. Especialmente relevante es la información que aportan sobre las relaciones con el Hospital de las Cinco Llagas. Don Fadrique Enríquez de Ribera dispuso antes de morir una cantidad de más de 4 millones de maravedís para el Hospital de las Cinco Llagas que tendrían que destinarse a la compra por parte de la institución de censos y tributos para el Hospital, de manera que mediante estas compras sistemáticas, éste contase con fondos y rentas propias, tributos sobre bienes inmuebles situados casi todos ellos en la ciudad de Sevilla(incluso compró además las rentas de la encomienda de Guadalcanal, villa situada en la sierra norte de Sevilla). No debe olvidarse sin embargo, que los patronos y mecenas, eran en última instancia, los propios señores de Alcalá. A continuación tratamos el último señor de Alcalá objeto de esta memoria de tesis doctoral, el I duque de Alcalá, con él se incorporan al mayorazgo principal las villas de Benadalid y Benalauría, y como antaño, el servicio regio se vio recompensado con el nombramiento de nuevos oficios a detentar por la casa señorial y que serían motivo de prestigio para la misma; expresado esta vez en el nombramiento de Per Afán de Ribera como virrey de Nápoles en el año de 1558.

Como en los casos anteriores en este apartado hacemos especial hincapié en el estudio de las mandas testamentarias para así analizar el gasto señorial, las relaciones con instituciones de carácter religiosas, las prácticas evergéticas y también la red de clientes y deudos del duque.

Tras este primer apartado, se desarrolla a continuación el núcleo de nuestro estudio sobre el ducado de Alcalá, ya que es el capítulo que más datos sobre la hacienda y fiscalidad sobre este señorío contiene. Se titula este apartado “rentas señoriales y estructura fiscal del ducado de Alcalá y marquesado de Tarifa en el siglo XVI”, y como su nombre indica, en él estudiamos aspectos como la conformación del ingreso, la tipología de rentas y fuentes de ingresos y sus características en la primera mitad del siglo XVI. Así, mediante el estudio de la documentación contable, en especial el libro de rentas 1543 y otras cuentas conservadas, como las cuentas de las jabonerías, podemos clasificar los ingresos en los siguientes grupos:

- Monopolios e infraestructuras por los duques de Alcalá. En este grupo englobamos tanto los pequeños monopolios establecidos en las villas de señorío como las carnicerías o los molinos como las grandes infraestructuras que generarán importantes ingresos a las arcas señoriales. El ejemplo más relevante fueron las fábricas de jabón prieto y blanco situados en la ciudad de Sevilla. El derecho a ser los únicos fabricantes de jabón prieto y blanco en la ciudad fue defendido arduamente por los señores para evitar competencias, o el intento, que fracasó, de instalar en la zona de Gibraltar y Algeciras plantaciones para cultivar y transformar la caña de azúcar

- Las rentas regias o eclesiásticas percibidas por los señores, ya sean cedidas por los monarcas o por bulas papales o cobradas por los señores en momentos coyunturales específicos. Es el caso claro del cobro de las tercias reales en maravedís del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, puesto que los Adelantados de Andalucía tenían privilegio de nombrar a los recaudadores de las tercias reales de sus villas fronterizas, así como también de otras situadas en la frontera de Granada.

- Las rentas derivadas de la explotación de heredades y dehesas arrendadas en sus señoríos. Los gravámenes que derivan de la explotación de la tierra constituyen las contribuciones más destacadas de la casa de los Adelantado Dentro de esta categoría se

encuentran tanto las huertas, viñas y frutales compradas por los Ribera en realengo como las dehesas arrendadas en sus señoríos.

-Juros y rentas derivadas del ejercicio de oficios. Como ya hemos mencionado, los Enríquez de Ribera se caracterizaron por la compra o la adquisición por merced de numerosos tributos, censos sobre tierras o bienes raíces, o juros situados sobre rentas regias que pasaron a engrosar las rentas del mayorazgo principal, o en cambio, donaron al Hospital de las Cinco Llagas. Igualmente, el servicio al rey como en tanto de Adelantados de Andalucía o Notarios Mayores posibilitaron que pudieran acceder a rentas, mercedes y situados por el servicio regio.

-Otras rentas de sus señoríos jurisdiccionales. Dentro de este grupo podemos situar rentas como el almojarifazgo, que gravaba la compraventa, los portazgos, arrendamiento de oficios en sus señoríos como las escribanías, etc.

Así pues, en este capítulo, hemos analizado en primer lugar las rentas de las villas y propiedades integradas en el señorío jurisdiccional. A partir del estudio de una fuente principal, como es el libro de rentas del año 1543, hemos estudiado las características económicas y fuente de riqueza ya fuera agrícola o ganadera de estas poblaciones, el número de pecheros, y las rentas, sus características y porcentajes que los Enríquez de Ribera percibían en cada uno de estos núcleos. También analizamos otras fuentes de ingresos como las ya nombradas almonas para la fabricación del jabón de la ciudad de Sevilla o los “ingenios” para fabricar azúcar.

La tercera parte de la parte II lleva por título “Legislación y administración fiscal en el ducado de Alcalá”. En este capítulo estudiamos la legislación de las ordenanzas de Bornos y Espera de 1527 y Alcalá de 1528 que recogen, sobre todo las de Bornos y Alcalá, una extensa legislación sobre el procedimiento de arriendo de las rentas señoriales y la gestión de estas rentas. En segundo lugar, estudiamos la figura de los recaudadores y gestores de la hacienda señorial del ducado de Alcalá, los mayordomos señoriales, cuyas funciones y labores aparecen recogidas en estas ordenanzas fiscales, que fueron mandadas redactar por don Fadrique Enríquez de Ribera en un contexto de pugna y pleitos entre los vecinos de las localidades y el señor por la legitimidad de las rentas señoriales. En este contexto, don Fadrique Enríquez ordenó mandó escribir en las ordenanzas de las villas de Alcalá de los Gazules, Bornos y Espera varios capítulos referidos a las rentas señoriales; donde

registró de forma sistemática todas sus rentas que percibía en la villa, conceptos que incluía su cobro, forma de recaudación, y también las obligaciones de sus agentes en las villas de su señorío.

El último capítulo, que lleva por título “señores y vasallos, los pleitos por las rentas y derechos señoriales” centra su atención en los pleitos y concordias que tuvieron lugar en las poblaciones de Alcalá de los Gazules, Bornos y Espera durante el gobierno de don Fadrique Enríquez de Ribera. Así, a inicios del siglo XVI; los concejos de Bornos, Espera y Alcalá de los Gazules acordaron con don Fadrique Enríquez la realización de unas concordias donde se fijasen los derechos y rentas señoriales. Pese a la firma de estas concordias, en la década de 1530 los vecinos de estas villas iniciaron pleitos en la chancillería de Granada contra don Fadrique Enríquez de Ribera ya que consideraba que éste había incumplido los acuerdos firmados anteriormente y que además las rentas que cobraba eran ilegítimas y se habían establecido en tiempos de su padre don Pedro Enríquez, ya que antes disfrutaban de muchas franquizas por ser zona de frontera. Pero Pedro Enríquez se apropió de las tierras de la villa y estableció monopolios y nuevas rentas, lo cual iba contra “el uso y la costumbre”. Estos pleitos acabaron poco después con la firma de una concordia en la que finalmente se llegó a un acuerdo final sobre los derechos y rentas señoriales. Lo cierto es que la intención de los vecinos al demandar al señor en la Chancillería era iniciar un proceso de negociación entre ambas partes que resultase en la firma de acuerdo para establecer la paz fiscal y delimitar los derechos y prerrogativas señoriales.

El tercer gran apartado o bloque de la tesis doctoral se titula La Casa de la Cerda. Duques de Medinaceli y Condes de El Puerto de Santa María (siglos XIV-XVI), y centra su atención en el estudio de la villa de El Puerto de Santa María, el gran puerto atlántico señorial de la Baja Andalucía. Esta parte se divide en tres grandes capítulos. El primero de ellos lleva por título “La Casa Ducal de Medinaceli. EL linaje de don Fernando de la Cerda”. En él se exponen las biografías y hechos más destacados de la Casa de Medinaceli desde don Luis de la Cerda (1291-1348) hasta don Gastón de la Cerda (1507-1552, III duque de Medinaceli y don Juan de la Cerda y Silva (1514-1575), IV duque de Medinaceli y IV conde de El Puerto, es decir, el señor de Medinaceli que

corresponden al marco cronológico estudiado en este proyecto de tesis doctoral. Para la elaboración de este capítulo ha sido de gran importancia el estudio de la historia de los linajes castellano de Francisco de Bethencourt. El segundo capítulo lleva por nombre “las rentas señoriales de El Condado de EL Puerto de Santa María”. En este capítulo estudiamos la tipología de las rentas percibidas por los señores, y los mecanismos por las que las integraron en su patrimonio. En este sentido, de especial relevancia es el estudio de las rentas señoriales que gravaban la actividad comercial en la villa del Puerto de Santa María, sostén de la hacienda señorial del condado de El Puerto. Claramente existen una serie de rentas que sobresalen por encima del resto: la alcabala del vino, la renta de la carnicería, las alcabalas sobre los productos pesqueros (renta de las pescadas, sardina, pescado fresco), las alcabalas de la “cosecha” y la renta de sal. Dichas alcabalas nos informan sobre los productos que mueven las principales actividades económicas y comerciales de la villa marítima. Junto a estas, también serán importantes otros partidos de alcabalas; como la alcabala del aceite, la renta de la alhóndiga (que agrupa las alcabalas sobre el trigo, cebada y otras semillas), o la renta de la plaza (alcabala sobre hortalizas, frutas y vegetales varios). A ello tenemos que añadir el arrendamiento de los donadíos y el arrendamiento del oficio de escribano de la villa El cobro de la mayoría de estas rentas estaba centralizado en el edificio de la aduana señorial, situado junto al río Guadalete. La conservación de algunos de los libros de la tesorería de la aduana, es decir, del registro de alcabalas, nos permiten conocer algunos aspectos sobre la relación de los ingresos fiscales con la actividad comercial. Dichos libros recogen las alcabalas del vino y el conjunto de gravámenes englobados en el concepto “cosecha” antes mencionado. Se trata de un documento esencial; puesto que se registra el producto, el vendedor, el comprador, el precio por el que se vendió el producto y la alcabala que se pagó, siendo de este modo una fuente de primera mano para el análisis de la actividad comercial y su incidencia en la fiscalidad señorial. Nos hemos centrado para nuestro estudio en el más antiguo conservado uno de los más ricos en datos, fechado en los años 1575-1576. El grueso de las transacciones comerciales se producía en torno a la demanda vinícola, siendo además la renta que más ingresos generaba a la hacienda de los duques de Medinaceli, en tanto que El Puerto actuó como punto de salida del vino jerezano. Del mismo modo, el duque de Medinaceli obligaba a destinar las heredades que arrendaba a los vecinos al cultivo de la vid, puesto que advirtió que en el control de la comercialización y la imposición sobre su tráfico estaba la principal fuente de riqueza de su hacienda Precisamente, las tierras y

solares cuyas ventas se hacía en la aduana y sobre las cuales se cobraba la pertinente alcabala, eran solares y terrenos en la gran mayoría de los casos destinados a la producción de vid. La importancia de la actividad vinícola destinada a la exportación se vio reforzada especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XVI, sobre todo desde que el Puerto de Santa María se convirtió en lugar de internadero de las galeras reales. Del mismo modo, estudiamos en este capítulo los conflictos entre los duques de Medinaceli con los monarcas, primero con los Reyes Católicos y luego con Carlos I, por el control del almojarifazgo del cargo y descargo de la mar. Para los monarcas era de vital importancia hacerse con el control de los almojarifazgos de los señoríos costeros y pugnará con los nobles como los duques de Medinaceli, Medina Sidonia o Arcos para la recuperación de unas rentas que éstos estaban cobrando. En el caso del almojarifazgo de El Puerto de Santa María, los Reyes Católicos llevaron a un acuerdo con don Luis de la Cerda para que éste lo percibiera durante los días de su vida. A su muerte comenzó un proceso de negociación que acabó con el subarriendo de la renta por parte de los duques, subarriendo que sería negociado prácticamente cada año. Sin embargo, el enfrentamiento entre los agentes señoriales y regios por los términos del acuerdo y la recaudación directa de la renta hizo que la monarquía, en 1530, suspendiera el arrendamiento totalmente y se hiciera con el control total de la gestión y recaudación del ingreso. Esta medida de la monarquía en modo alguno supuso la solución a los conflictos entre la monarquía y los duques. Del mismo modo, a mediados del siglo XVI comenzó un segundo conflicto en la villa de El Puerto de Santa María. Como sucedió en el ducado de Alcalá, el Puerto de Santa María fue escenario de un conflicto en torno a los derechos y rentas señoriales. Un grupo de vecinos compuesto por las élites viñateras de la villa presentó una demanda contra el duque de Medinaceli en la que cuestionaba la legitimidad de las rentas y derechos señoriales y además atacaba el papel del receptor, el administrador de las rentas señoriales, por la presencia de éste en el concejo como representante señorial, así como las prerrogativas inherentes a su cargo. El tercer capítulo se titula “La gestión de una gran villa señorial. La recaudación de las rentas en EL Puerto de Santa María a inicios de la Edad Moderna”. En él se estudian los procesos de arrendamiento y recaudación de las rentas durante la primera mitad del siglo XVI, como los arrendatarios y fiadores que participaron en el proceso de arrendamiento de las rentas y también el gasto señorial y las distintas partidas a las que fue destinado los ingresos señoriales una vez recaudados a los vecinos y comerciantes.

El cuarto bloque de la tesis doctoral lleva por nombre Conclusiones. El ducado de Alcalá y el Condado de EL Puerto: los señoríos de la Casa Ducal de Medinaceli en Andalucía. Se trata éste de un capítulo de recapitulación de las ideas fundamentales y una conclusión general de este proyecto de tesis doctoral. Seguidamente, se añaden dos apéndices documentales. El primero de ellos es un extenso estadístico con los datos hacendísticos y fiscales más importantes que han servido de base para la elaboración de esta tesis doctoral, y que son una ampliación más completa de las tablas y gráficos contenidos dentro del texto de la propia tesis doctoral. La última parte de la tesis doctoral consiste en un segundo apéndice documental con la transcripción de algunos documentos de especial interés.

SUMMARY OF THE DOCTORAL THESIS

My doctoral thesis is divided into four blocks. The first block deals with previous works on the Duchy of Alcalá and the County of El Puerto, as well as with the collection in Medinaceli's ducal archives, which I have examined for my research. It is worth pointing out that, in contrast with other aristocratic houses, the house of Alcalá lacks a chronicle to account for the actions of the members of the lineage. As a result, my work, which has focused on certain aspects of the Enríquez de Ribera's lineage, properties, demesnes, and rents, is largely based on archival documents and the existing bibliography. I may highlight Professor Ladero Quesada's work on the family's lineage in the Late Middle Ages; Sánchez González's monographs about the archive and the *Casa de los Adelantados*; Fernández Gómez's works on the charter of Alcalá; and Criado Atalaya's first volume of the monograph about Tarifa in the Early Modern Age. The bibliography for El Puerto de Santa María is more abundant, including the works published by Sancho de Sopranis and, more recently, Iglesias Rodríguez and González Moreno. For the study of the ducal house of Medinaceli, volume five of Fernández de Bethencourt's *Historia Genealógica y Heráldica de la Monarquía Española*, in which information about the main members of the de la Cerda line is compiled, is of special interest.

The second and third blocks deal with the thesis's backbone. The second block, entitled *La Casa de los Enríquez de Ribera, Adelantados de Andalucía*, focuses its attention on the lineage of the Enríquez de Ribera, Marquises of Tarifa and Dukes of Alcalá. This second block is subdivided into two chapters, arranged chronologically. The first of these chapters is entitled "De Cádiz a Sevilla: la formación de un gran dominio señorial", and addresses the development of the lineage and the amassing of their wealth through the 14th and 15th centuries, up to the opening years of the 16th century, when the house became finally consolidated among the main aristocratic houses in Andalusia. Therefore, this part of the thesis examines the transformation of a minor lineage, whose jurisdictional base was in the frontier of Granada, into one of Andalusia's main houses, through the progressive increase of their possessions and the holding of public office for the crown. The chapter is divided into two sections. The first section is entitled "La gestación de las bases territoriales y jurisdiccionales", and examines the members of the lineage, the acquisitions that they made, their matrimonial strategy and their relationship with the Castilian crown. First, I study the figure of the family's founder, Don Per Afán de Ribera

“the elder” (1338-1423), who came from a Galician family. His support for Henry II and his loyalty towards John I and Henry III was rewarded with villages, properties and rents, which allowed him to consolidate his seigniorial power. It was Per Afán de Ribera who entered into possession of Las Aguzaderas, donated by John I of Castile, and Bornos and Espera, by purchase, after he was sufficiently wealthy to afford the acquisition of these properties in the frontier of Granada. He also became close to the crown, being appointed *Adelantado Mayor de Andalucía* and *Notario Mayor de Andalucía*, offices that were thereafter to be attached to the lineage of the Riberas, and which were, especially the former, a source of prestige for the house and a beacon of royal favours, since the *Adelantados de Andalucía* were the king’s representatives and military leaders in the frontier. Afterwards, I analyse the trajectory of Diego Gómez de Ribera (d. 1434) and his son Per Afán de Ribera II (d. 1454). The son and grandson of Per Afán I followed the same strategy, getting closer to the crown and acquiring new properties in Seville and the frontier of Granada. Per Afán de Ribera II’s support for John II during his struggle with the princes of Aragón led to the royal donation of the town of Alcalá de los Gazules and the offices of *alcalde de alzada y vista* of Seville and *apostentador del rey*. Previously, Diego de Ribera had received the towns of Cañete la Real and Torre Alháquime as a royal donation and, like his father, invested his wealth purchasing El Coronil and Los Molares, two towns close to one another. In this way, the Riberas gained jurisdictional control over a compact territory; all of these towns were in the former Kingdom of Seville, in the modern provinces of Seville and Cádiz, near the frontier of Granada, where the Riberas imposed their authority as *Adelantados de Andalucía*. The rule of Don Pedro Enríquez and Catalina de Ribera (1469-1505), in the final years of the 15th and the opening years of the 16th century, were an inflection point in the trajectory of the family. In these years, the foundations of what was to become the powerful Sevillian lineage of the 16th century were finally laid down. The marriage of the son of the *Almirante de Castilla*, Don Pedro Enríquez Quiñones, and the daughter of the *Adelantado de Andalucía*, Doña Catalina de Ribera, brought the strategic town of Tarifa into the family, giving the properties of the Enríquez de Riberas an opening to the sea. In addition, the marriage also gave the family control over the soap factories in Seville, which became one of the family’s main sources of income. Doña Catalina’s long rule was of vital importance for the lineage and its economic basis. Doña Catalina, with her husband first, and by herself after his death, adopted a systematic strategy of buying tributes, land and *juros* in Seville. This included

the *heredad* of Herrera, Huerta de Rey and the *heredad* of Quintos, which were incorporated to the *mayorazgo*. One of the most transcendent events during Doña Catalina's rule was the foundation of the *Hospital de las Cinco Llagas* in Seville. Since its foundation, the Enríquez de Riberas patronised the institution, one of the city's main hospitals. In order to endow the institution with resources, Doña Catalina granted it a series of tributes and *juros* acquired in the 1480s by purchase or donation from the Catholic Monarchs, to whom she was close (she was related to the power family of the Mendozas, being the grand-daughter of Íñigo López de Mendoza, Marquis of Santillana). In addition to the abundant resources provided by rents and the tributes and lands acquired in the past, Doña Catalina began the construction of the palace of the Riberas in Seville, the so-called "Casa de Pilatos". Doña Catalina, in her income-seeking strategy, increasingly gained control over soap factories in Seville. Finally, the chapter examines the figure of the son born of the first marriage of Don Pedro Enríquez with Doña Catalina's older sister, Doña Beatriz. Don Francisco Enríquez de Ribera (d. 1509) continued Don Pedro and Doña Catalina de Ribera's work. The chapter also addresses the lineage's testamentary *mandas*, from Per Afán to Don Francisco; these *mandas*, amounts of money bequeathed to servants, relatives and institutions, reveal interesting aspects of the life of the nobility, that is, issues related to the extended household, including servants, clients, and the patronage and religious foundations on which their social prestige and power largely relied. The chapter closes with a conclusions section, which emphasises the main strategic lines, that is, the links with the crown and matrimonial policy, followed by the family to connect with the main families of the period and increase their wealth, for instance, with the acquisition of the town of Tarifa through the marriage of Doña Catalina with Pedro Enríquez. These marriages allowed the families to merge their respective properties and invest the dowries in properties, land and rents.

The second section is entitled "Las bases materiales del señorío". This section studies the various properties acquired by the Enríquez de Riberas throughout the Late Middle Ages. First, I address the Enríquez de Riberas's jurisdictional demesnes: Bornos; Espera; Tarifa; El Coronil and Aguzaderas; Los Molares; Cañete la Real and Torrel Alháquime; Alcalá de los Gazules and Benadalid; and, Benalauría. I analyse the development of these demesnes before and after they became the property of the Enríquez de Riberas. Except for Benadalid and Benalauría, which came into the family in the 16th century, these

properties were situated in the frontier of Granada. Except for Tarifa, these properties included small towns around frontier fortifications or were uninhabited. The new lords repopulated them, enclosed and broke up the land, and endowed them with institutions and government. Owing to their position, near the frontier, they remained sparsely populated in the 14th and 15th centuries, the garrisons of the fortifications amounting to a significant proportion of the population. The exception was Tarifa which, by the time it was added to the family's properties with the marriage of Don Pedro Enríquez and Doña Catalina de Ribera, was relatively large town and was used to live in the frontier, a location that earned it substantial fiscal exemptions. I also analyse the properties inherited by Doña Catalina de Ribera in Seville in the late 15th century, which were largely leased out to inhabitants of the city. Finally, I analyse two important sources of income for the Enríquez de Riberas: the *tercias reales* and the *almonas* of Seville. The *almonas* of Seville were initially granted to Ruy López Dávalos by Henry III. After the fall of the *condestable*, the *almonas* were distributed by John II, along with the right to produce and export soap outside the city, to Álvaro de Luna, *Adelantado Mayor de Castilla*, Don Diego Gómez de Sandoval, and his uncle Don Alonso Enríquez, *Almirante de Castilla*. This triggered a complex process of purchases, cessions, sales and donations that ultimately led to the acquisition of most *almonas* by the Enríquez de Riberas, although they always had to litigate to prevent other people from producing soap in Seville and selling it abroad. Another important source of income were the *tercias reales*. The *Adelantados de Andalucía* received *pagas y llevas*, extracted from *tercias reales* in several vicarages of Seville, to maintain the garrisons in the frontier. In 1473, Henry IV granted, and later the Catholic Monarchs confirmed, the right to the *tercias reales* paid in *maravedís* in the Archbishopric of Seville. As noted, the Catholic Monarchs confirmed the privilege, but only over half of the *tercias reales* perceived from the *diezmos de los menudos*, the other half remaining in the hands of the Crown since, once the frontier had disappeared, there was no longer need to maintain the military garrisons.

The second part of block two is entitled “De Sevilla a Nápoles: la consolidación de la Casa de los Adelantados de Andalucía”. In this part, I analyse the final consolidation of the lineage in the 16th century, which culminated with the granting by Philip II of the title of Duke of Alcalá, and the Spanish peerage (*Grande*) to Per Afán de Ribera III in 1558, and his appointment as Viceroy of Naples to his death in 1571. Starting with their modest

demesnes in the frontier of Granada in the 14th century, the Enríquez de Riberas had progressively consolidated their power and wealth to become one of the main lineages in the Hispanic Monarchy, from the *Adelantamiento de Andalucía* to the viceroyalty of Naples. This part is also subdivided into two sections. The first is entitled “La Casa de los Enríquez de Ribera en la primera mitad del siglo XVI”, and analyses the biographies of Don Fadrique Enríquez de Ribera, First Marquis of Tarifa (1476-1539), and Don Per Afán de Ribera, First Duke of Alcalá (1509-1571). During their rule, the *Casa de los Adelantados* reached its peak. First, I study the figure of Don Fadrique Enríquez de Ribera, a key character for the development of the house. During his rule, the charters of Bornos, Espera and Alcalá de los Gazules were drafted, and the seigniorial rents and the rights of the *Adelantados* over their demesnes were firmly established. One of the main milestones in Don Fadrique Enríquez’s life was his pilgrimage to the Holy Land and Jerusalem, which was the topic of a memoir in which all the events of the trip were recorded. On his return to Seville, he began the traditional *via-crucis* between his palace in Seville, known thereafter as “Casa de Pilatos”, to the shrine of the Cruz del Campo, in commemoration of the *via-crucis* in Jerusalem. Don Fadrique Enríquez de Ribera was patron of artists and men of letters, and a veritable man of the Renaissance, and created a large library in his palace. A series of books in the archive of Diputación de Sevilla, which record Don Fadrique Enríquez’s debts and *mandas* has been one of the richest sources for this doctoral thesis. Don Fadrique’s generous *mandas* illustrate the structure of his wider household, his clients, his patronage of monastic and religious institutions, and his relations with the inhabitants of his demesnes, which also benefitted from these *mandas*. Especially important is the information concerning his relationship with the *Hospital de las Cinco Llagas*. Before his death, Don Fadrique Enríquez de Ribera earmarked over 4 million *maravedís* for the *Hospital de las Cinco Llagas* to buy *censos* and tributes, and thus ensure that the institution had independent means in the form of rents over real estate, most of which was in the city of Seville (this even included the purchase of the rents of the *encomienda* of Guadalcanal, a town in the hills north of Seville). It must not be forgotten, however, that ultimately the hospital’s patrons were always the lords of Alcalá. Afterwards, I analyse the last lord of Alcalá to feature in this thesis, the First Duke of Alcalá, which acquired the towns of Benadalid and Benalauría. Like with his predecessors, Per Afán de Ribera’s services to the king were rewarded with new offices and prestige, most notably with his appointment as Viceroy of Naples in 1558.

Like in the previous sections, I pay close attention to testamentary *mandas* and thus analyse the house's expenses, its relations with religious institutions, evergetic practices, and the duke's client network.

Following this section, I present my central study of the Duchy of Alcalá, in the chapter with the most data about the finances and fiscal structure of the house. The chapter is entitled "Rentas señoriales y estructura fiscal del ducado de Alcalá y marquesado de Tarifa en el siglo XVI", and deals with the structure of income, the typology of rents, the sources of revenue and their characteristics in the first half of the 16th century. The analysis of accountancy records, especially the rent book for 1543 and other accounts, for instance those pertaining to the soap factories, allow me to divide sources of income into several categories:

- Monopolies and infrastructures. This includes both small monopolies in the demesne towns, such as butchers' shops and mills, and large-scale infrastructures, which were an important source of revenue. Probably the most notable examples are the hard and while soap factories in Seville. The family had to fight hard to be the only producers in the city and crush competition. Also significant was the failed attempt to create sugar cane plantations and processing factories in the area of Gibraltar and Algeciras.
- Royal and ecclesiastical rents regularly ceded by the crown or through papal bull and occasional concessions. The clearest example is the collection of the *tercias reales* in *maravedís* in the Archbishopric of Seville and the Bishopric of Cádiz. The *Adelantados de Andalucía* were entitled to appoint the collectors of *tercias reales* in some towns in the frontier of Granada, including some that were not under their jurisdiction.
- Rents derived from the leasing out of land to farmers and stock-breeders. This was the house's main source of income. This includes vegetable gardens, vines and fruit trees bought by the Riberas in areas under the crown's jurisdiction and grazing areas leased out to tenants.
- *Juros* and rents derived from public office. As noted, the Enríquez de Riberas bought numerous tributes, *censos* over land or real estate, and *juros* attached to royal rents. These were incorporated to the main *mayorazgo* or were ceded to the *Hospital de las Cinco*

Llagas. Similarly, their services to the Crown, as *Adelantados de Andalucía* and *Notarios Mayores*, gave them access to rents and benefits related to the royal service.

-Other rents from demesnes under their jurisdiction. This includes such rents as the almojarifazgo, a tax on sales, tolls, the selling of licenses for trades, such as clerks, in their dominions, etc.

Therefore, the chapter analyses the rents of towns and the properties that were part of the demesnes over which the house had jurisdiction. This study is largely grounded on a key source, such as the book of rents for 1543, which allows us to examine the economic structure, based on agriculture or stock-breeding, of these towns and the percentage of production that was due the Enríquez de Riberas. This section also analyses other sources of income, such as the noted *almonas* in Seville and the sugar cane-processing factories.

The third section of part two is entitled “Legislación y administración fiscal en el ducado de Alcalá”. This section deals with the town charters of Bornos and Espera (1527) and Alcalá (1528). Especially those of Bornos and Alcalá contain detailed legislation about the lease and management of seigniorial rents. I also analyse the collectors and managers of these rents, the so-called *mayordomos*, whose functions and powers are described in the charters written on the initiative of Don Fadrique Enríquez de Ribera during his litigations with the inhabitants of these towns. In this context, Don Fadrique Enríquez decided to include several chapters concerning seigniorial rents in the charters of Alcalá de los Gazules, Bornos and Espera; these chapters systematically describe the rents perceived from these towns, concepts and collection methods, as well as the obligations of his agents.

The final chapter is entitled “Señores y vasallos, los pleitos por las rentas y derechos señoriales”, and focuses on the lawsuits and agreements around rents in Alcalá de los Gazules, Bornos and Espera during the rule of Don Fadrique Enríquez de Ribera. In the early 16th century, the councils of Bornos, Espera and Alcalá de los Gazules and Don Fadrique Enríquez agreed over a set of *concordias* in which the lord’s rights and rents were clearly set out. Despite this, in the 1530s the inhabitants of these towns filed several lawsuits with the *chancillería* of Granada against Don Fadrique Enríquez de Ribera, whom they believed had broken the previous agreement. It was also argued that the rents he received were illegitimate, since they had been imposed during the rule of his father,

Don Pedro Enríquez, because before him these towns had enjoyed many exemptions as a result of their proximity with the frontier. According to them, Pedro Enríquez had encroached upon the land of the town, imposing monopolies and creating new rents, which was against “custom”. These lawsuits came to an end soon afterwards after the signing of a new *concordia* about seigniorial rents and rights. It is obvious that, by taking the lord to court, what the councils wanted was to force the hand of the lord to negotiate and thus find common ground over his rents and prerogatives.

The thesis’ third major block is entitled “La Casa de la Cerda. Duques de Medinaceli y Condes de El Puerto de Santa María (siglos XIV-XVI)”, and focuses on the town of El Puerto de Santa María, the largest harbour in Atlantic Andalusia under seigniorial jurisdiction. It is divided into three sections. The first is entitled “La Casa Ducal de Medinaceli. El linaje de don Fernando de la Cerda”. The section presents the biographies of the main actors and the most important events for the house of Medinaceli, from Don Luis de la Cerda (1291-1348) to Don Gastón de la Cerda (1507-1552), Third Duke of Medinaceli and Don Juan de la Cerda y Silva (1514-1575), Fourth Duke of Medinaceli and Fourth Count of El Puerto, that is, the lords of Medinaceli who fall under the chronological framework covered by this thesis. Essential for this chapter has been the study of the history of the Castilian lineage of Francisco de Bethencourt. The second chapter is entitled “Las rentas señoriales de El Condado de El Puerto de Santa María”. The chapter examines the type of rent received by these lords and the collection methods. Especially relevant is the analysis of the rents affecting commercial activity in El Puerto de Santa María, which was the County of El Puerto’s main source of income. A number of items stand out clearly from the rest: the *alcabala* over wine; the rents from butchers; the *alcabalas* over fresh fish (hake, sardines, fresh fish); the *alcabalas* over the “harvest”; and the rent on salt. Said *alcabalas* reflect the main products on the market and the main commercial activities in this coastal town. Also important were the *alcabala* over oil; the rent of the alhóndiga (comprising the *alcabalas* over wheat, barley and other seeds); and the rent of the market (*alcabala* over vegetables and fruit). Other sources of income were the leasing out of land and of the position of town’s clerk. Most of these rents were centrally collected in the seigniorial *aduana*, situated by the Guadalete River. The survival of several of the *aduana*’s ledgers, that is, the record of *alcabalas*, have revealed the relationship between revenue and commercial activity. The ledgers record the

alcabalas over wine and the rents under the generic concept “harvest”. This is an essential document which consigns products, sellers, buyers, prices and *alcabala*, presenting a full overview of commercial activity and its impact on seigniorial taxation. I have focused on the earliest preserved ledger, which is also the richest in terms of data, for the years 1575-1576. Most commercial transactions revolved around wine, which was also the Dukes of Medinaceli’s main source of revenue. El Puerto was the harbour from which wine from Jerez was shipped. At the same time, the Duke of Medinaceli made his tenants grow vines when he realised that taxes on wine were his main source of revenue. Most of the land sold in the *aduana*, sales which were also taxed with *alcabala*, were planted with vineyards. The importance of wine exports became especially prominent in the second half of the 16th century, particularly after El Puerto de Santa María became the base where the royal galleys wintered. The chapter also analyses the conflicts between the Dukes of Medinaceli and the Crown, first with the Catholic Monarchs and later with Charles I, for the control of the *almojarifazgo*, which taxed the loading and unloading of seafaring ships. Controlling the *almojarifazgos* of coastal demesnes was one of the Crown’s priorities, and various monarchs were to litigate against the nobility, for instance the Dukes of Medinaceli, Medina Sidonia and Arcos, to recover this revenue from them. In El Puerto de Santa María, the Catholic Monarchs reached an agreement with Don Luis de la Cerda so that he would continue collecting them in his lifetime. On his death, negotiations began, and it was agreed that the dukes would keep the collection of the tax on lease, for an amount which was to be renegotiated virtually every year. However, differences between seigniorial and royal agents about the terms of the agreement ultimately led the Crown to put an end to the lease in 1530, collecting the tax directly afterwards. This was not the end of the disagreements between the dukes and the Crown, for strife was to flare out again in El Puerto de Santa María in the mid-16th century. Like the Duchy of Alcalá, El Puerto de Santa María was the stage of a conflict over seigniorial rents and prerogatives. A group of citizens that included the leading wine-growers filed a lawsuit to challenge the legitimacy of the rents being collected by the Duke of Medinaceli, while trying to expel the collector and administrator of these rents from the urban council, where he sat as the duke’s representative. The third chapter is entitled “La gestión de una gran villa señorial. La recaudación de las rentas en El Puerto de Santa María a inicios de la Edad Moderna”. The chapter studies the leasing out and collecting of rents, the lease-

takers and guarantors, and the structure of seigniorial expenses and allocation of revenue in the first half of the 16th century.

The fourth block of the thesis is entitled “Conclusiones. El ducado de Alcalá y el Condado de EL Puerto: los señoríos de la Casa Ducal de Medinaceli en Andalucía.” This chapter will review the key ideas presented in this thesis. It is followed by two appendices with documents. The first is a statistical presentation of the main financial and fiscal data used in the thesis, and it expands and complements the tables and figures inserted in the main body of text. The second appendix includes the transcription of especially relevant documents.

PARTE I. HISTORIOGRAFÍA Y FUENTES PARA EL DUCADO DE ALCALÁ Y EL CONDADO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

1. HISTORIOGRAFÍA SOBRE LA CASA DE ALCALÁ Y EL CONDADO DE EL PUERTO

A diferencia de lo que ocurre con otras grandes familias nobiliarias andaluzas, no contamos con ninguna obra áulica, donde, por iniciativa señorial, se pongan por escrito los hechos del linaje desde época medieval. De este modo, la historiografía relativa al ducado de Alcalá se ha basado principalmente en el estudio de la documentación archivística, siendo esta prácticamente la primordial fuente de información para análisis, más allá de algunas menciones en crónicas, genealogías, romances, y obras historiográficas anteriores al siglo XIX. En este sentido, los anales de la ciudad de Sevilla de Ortiz de Zúñiga es la obra que más información aporta sobre la trayectoria de los Adelantados de Andalucía en la ciudad de Sevilla. De este modo, para el estudio del linaje de los Adelantados de Andalucía dos son las más importantes obras que disponemos para el estudio de los descendientes de Per Afán de Ribera. La primera obra a la que hay referencia es el conocido texto de Argote de Molina (1548-1596) “Nobleza de Andalucía”, publicado en Sevilla en el año 1588. Las referencias al linaje Ribera se recogen en los capítulos 154 y 211. En el primero recoge una pequeña biografía de Per Afán I, que en buena medida sigue la descripción que el noble sevillano hizo Hernán Pérez de Guzmán en su obra generaciones y semblanzas, en la que hace, junto a otros personajes destacados, una descripción de la figura de Adelantado Per Afán, matrimonio y descendencia. En la segunda referencia que trata sobre los Adelantados de Andalucía, Argote de Molina describió la entrada en Granada que encabezó el Adelantado don Diego de Ribera y la victoria que fuerzas musulmanas cerca del núcleo de Colomera. Más Relevante por los datos que aporta sobre el linaje de los Enríquez de Ribera es la magna obra de Diego Ortiz de Zúñiga (1636-1680); Anales Eclesiásticos y seculares de la muy Noble y muy Leal ciudad de Sevilla y publicada por vez primera en el año 1667, dedicada a Juan Francisco de la Cerda, VIII duque de Medinaceli, y VI duque de Alcalá, y descendiente del linaje de los Enríquez de Ribera. La información que recogen de Ortiz de Zúñiga consisten fundamentales en referencias puntuales a la participación del linera

Ribera en los principales acontecimientos políticos, y a obituarios y datos genealógicos de los cabezas de familia del linaje, la mayor parte de estos datos muy dispersos en el tiempo. Por tanto, como hemos más arriba, la documentación de archivo constituye la más fiable, y prácticamente la única de la que se dispone para el estudio de esta casa señorial.

Por ello, la historiografía contemporánea sobre la casa de los duques de Alcalá y marqueses de Tarifa parte principalmente de los trabajos que realizara don Joaquín González Moreno (1924-2004), que fue archivero de la Casa Ducal de Medinaceli, donde está integrada la documentación de la casa de Alcalá, cuya carrera investigadora la dedicó en buena medida al estudio y difusión de la historia de los linajes integrados en la Casa Ducal de Medinaceli.⁷³ Entre su diversa producción enfocada en la casa de los Adelantados, podemos destacar en primer lugar su artículo sobre el Archivo de la Casa Ducal de Medinaceli. Asimismo, sobresalen los trabajos del autor sobre las fortificaciones que poseyeron los Enríquez de Ribera, y la biografía que realizó sobre uno de los personajes más destacados del linaje, don Fadrique Enríquez de Ribera, que constituyó la principal fuente de referencia para conocer la biografía de tan importante personaje de la Sevilla de inicios del Quinientos. Igualmente, debemos hacer mención de algunas obras monográficas en las que centra su atención en el linaje y patrimonio de los Enríquez de Ribera. Sobresale en primer lugar la publicación en el año 1975 de la que fue su tesis doctoral, centrada en una de las fuentes de ingresos más importantes de la casa de Alcalá, la explotación de las almonas de Sevilla. En el año 1969 publicó la biografía de don Fernando Enríquez de Ribera, III duque de Alcalá. Ese mismo año publica el primer tomo del catálogo actualizado de los fondos del archivo ducal de Medinaceli (Sevilla, tomos I-III, 1969, 1972, 1973). Esta labor de edición de catálogos documentales para el estudio de la Casa de Alcalá se complementa con la publicación en 1976 del Catálogo de documentos sevillanos del Archivo Ducal de Alcalá de los Gazules (Sevilla, 1977). Su estudio de las poblaciones del ducado de Alcalá se plasma en el monográfico sobre Cañete de las Torres⁷⁴. Su interés por el viaje de don Fadrique Enríquez a Jerusalén y la introducción del vía crucis al templete de la Cruz del Campo como elemento vertebrador de la primitiva Semana Santa hispalense le llevó a hacer una transcripción del manuscrito

⁷³ Fue archivero de la Casa durante los años 1961-1984.

⁷⁴González Moreno, 1983 González Moreno 1992

del viaje a Jerusalén que hiciera don Fadrique Enríquez, y a realizar un monográfico sobre la Cruz del Campo, templete donde finalizaba el viacrucis que salía desde la Casa de Pilatos, el palacio sevillano de los Enríquez de Ribera⁷⁵. Los trabajos de Joaquín González Moreno son de necesario estudio para conocer la Casa de los Enríquez de Ribera, por el conocimiento de las fuentes, que incluye amplios regestos y transcripciones documentales, y por los numerosos datos que aportan sus obras para el estudio del linaje⁷⁶.

Más recientemente, la historiografía medieval y moderna ha centrado su interés en algunos aspectos del linaje de los Enríquez de Ribera. Sobre el devenir del linaje en la época medieval y moderna tenemos que hacer mención del trabajo del profesor Ladero Quesada, en el que estudia la formación del patrimonio y consolidación de los Adelantados de Andalucía durante la Baja Edad Media, y las aportaciones del profesor Sánchez Saus en su estudio sobre los linajes sevillanos de la Baja Edad Media⁷⁷. El artículo del profesor Ladero Quesada es de especial relevancia porque constituye el primer estudio de cierta profundidad de la evolución del linaje y patrimonio de los Enríquez de Ribera desde sus modestos orígenes en la Andalucía del siglo XIV hasta la muerte de Catalina de Ribera en 1504, empleando para ello documentación original del Archivo Ducal de Medinaceli, Medina Sidonia o del fondo Salazar y Castro de la Real Academia de la Historia, de manera que se constituye como el trabajo de referencia citado en todos los estudios sobre la Casa de Alcalá. Especialmente relevante son las páginas que dedica al análisis de un primer acercamiento a la fiscalidad y economía del señorío de los Enríquez de Ribera. Junto a este destacado trabajo sobre el señorío de la casa de Ribera, para el estudio del linaje, también tenemos que destacar, como hemos dicho, el capítulo referido a este linaje estudiado en la tesis doctoral del profesor Sánchez Saus. En este sentido, es destacable mencionar las referencias que se encuentran sobre los miembros y líneas secundarios del linaje, y sus interacciones con el linaje principal, lo cual permite obtener una visión mucho más amplia sobre las decisiones del linaje para

⁷⁵ González Moreno 1992

⁷⁶ Hay que advertir, sin embargo, que se trata fundamentalmente de obras de carácter evenemencial, positivistas y descriptivas, que resultan que obligado estudio para introducir esos datos en el análisis interpretativo.

⁷⁷ Ladero Quesada 1984 pp 447-498, Sánchez Saus 1989, pp. 367-390.

aumentar su poder y patrimonio ya sea mediante la acumulación de oficios y mercedes o la conexiones con otras grandes casas a través de enlaces matrimoniales. Además de las obras mencionadas, el profesor González Jiménez llevó a cabo sendos estudios biográficos sobre Pedro Enríquez Quiñones y don Fadrique Enríquez de Ribera. Especialmente reseñable es el primer trabajo mencionado, donde reconstruye la vida y trayectoria política de un personaje fundamental para la casa, como fue don Pedro Enríquez, mediante el estudio sistemático de la documentación de Archivo Ducal de Medinaceli y las parcas referencias que se encuentran en otras fuentes como el *tumbo* editado de los Reyes Católicos o los *anales* de la ciudad de Sevilla de Ortiz de Zúñiga⁷⁸.

La actividad humanística y de mecenazgo de los Enríquez de Ribera, especialmente de don Fadrique Enríquez de Ribera, ha sido estudiada por la profesora Álvarez Márquez, y por Mallé Herráiz. Ambos trabajos, el primero de ellos enfocado específicamente en el estudio de las obras de la biblioteca de don Fadrique, se basan en el análisis de una fuente excepcional como es el libro e inventario de bienes de don Fadrique Enríquez de Ribera, donde se enumeran tasados los bienes tasados (muebles, joyas, esclavos, libros) que don Fadrique poseía unos pocos años antes de fallecer, y que constituye una fuente de primer orden para el conocimiento del nivel de vida de la nobleza⁷⁹. Igualmente, Aranda Bernal ha estudiado el inventario de bienes de Per Afán de Ribera II, fechado a mediados del siglo XV⁸⁰. De la misma autora es un trabajo del 2012 donde estudia los mecanismos por los cuales los Ribera financiaron su labor de mecenazgo y *evergetismo*, como expresión de su poder y riqueza, ya sea mediante la producción y comercialización del jabón sevillano o la exportación a través de agentes italianos del trigo de sus señoríos⁸¹. Uno de los acontecimientos trascendentales en la vida de don Fadrique Enríquez de Ribera fue la realización de una peregrinación a Tierra Santa. Éste plasmó en un manuscrito todas sus vicisitudes del viaje a Tierra Santa y las descripciones de los lugares y personas con la que se encontraban. El estudio más completo sobre el manuscrito junto con la transcripción crítica del mismo se localiza en la edición coordinada del profesor García Martín publicada en el año 2001, precedido por la biografía de don Fadrique que realizara

⁷⁸ Ladero Quesada 1984, pp. 447-498; González Jiménez 2005, pp.285-295.

⁷⁹ Álvarez Márquez 1986, pp.1-40; Mallé Arráiz 2017, pp 111-130

⁸⁰ Aranda Bernal 2014, pp.61-88.

⁸¹ Aranda Bernal 2012, pp. 5-26

el profesor González Jiménez y el estudio del legado artístico y patrimonio que llegó a poseer el Adelantado por el profesor Martínez Shaw. Del mismo modo, el testamento de don Per Afán de Ribera III, sucesor de don Fadrique Enríquez, fue estudiado por Romero Medina⁸². Aunque sobrepasa el marco cronológico que nos proponemos abordar, es necesario hacer mención al estudio de de Vela Santamaría sobre la situación financiera de la casa en el siglo XVII⁸³.

Del hospital de las Cinco Llagas, elevado por iniciativa de la casa de los Enríquez de Ribera, y sobre el cual ejercerán un rol de patronazgo, contamos con la tesis de la doctora Calderón Berrocal, y también con la tesis del doctor Mestre Navas⁸⁴. Varios han sido los trabajos a considerar sobre las poblaciones que formaron el señorío de los Enríquez de Ribera. Cabe destacar la obra coordinada por el González Jiménez que centra la atención en el período medieval de la ciudad de Tarifa, y el monográfico en dos tomos del doctor Criado Atalaya sobre la Tarifa del siglo XVII tras su incorporación al realengo, en cuyo tomo I el autor presenta abundantes datos sobre el gobierno de los Enríquez de Ribera en Tarifa⁸⁵. Sobre la realidad socioeconómica del campesinado tarifeño a inicios del siglo XVI es revelador es artículo del profesor Martín Gutiérrez⁸⁶.

Una obra imprescindible para comprender el señorío de los Enríquez de Ribera es el estudio que realizó el doctor Fernández Gómez sobre las ordenanzas del marqués de Tarifa para el gobierno de la villa. A partir del análisis de la legislación y normativa señorial el autor desgana la estructura del gobierno señorial, las relaciones con los vasallos y el concejo local, y la regulación de los derechos señoriales y los procesos de arrendamiento de las rentas en la villa de Alcalá de los Gazules, además de realizar una transcripción y estudio crítico de las ordenanzas de Alcalá de los Gazules otorgadas por don Fadrique Enríquez de Ribera en el año 1528, lo que permite realizar estudios comparativos con el resto de poblaciones que conforman el señorío⁸⁷. A ello hay que

⁸²Romero Medina 2011, pp.217-252.

⁸³ Vela Santamaría 2007, pp. 719-757

⁸⁴ Calderón Berrocal 2016. Tesis Doctoral en acceso abierto. <http://hdl.handle.net/10272/11950>

⁸⁵ Criado Atalaya 2007, pp.11-84

⁸⁶ Martín Gutiérrez 2010, pp.333-358.

⁸⁷ Fernández Gómez 1997.

añadir el estudio que sobre los privilegios de Tarifa hiciera Segura Gómez⁸⁸. Para las villas de Benadalid y Benalauría desde la conquista cristiana y los primeros años del siglo XVI contamos con el estudio de Sierra de Cózar⁸⁹. Igualmente son destacables las aportaciones del profesor Franco Silva sobre las villas de Bornos y Espera en la Edad Media y el trabajo de Ruiz Pérez sobre la villa de El Coronil entre los siglos XVI-XVIII. Sobre las fortificaciones de las villas de los Enríquez de Ribera son interesantes las aportaciones de Mora Figueroa, así como para el origen del castillo primer poblamiento medieval de Los Molares la referencia es el clásico estudio de don Francisco de Collantes y Terán y Delorme⁹⁰. Del mismo modo, para la evolución de las poblaciones fronterizas que se incorporaron al señorío de los Enríquez de Ribera cabe hacer mención de los trabajos del profesor González Jiménez y del profesor García Fernández relativo a la formación de las poblaciones de la campiña sevillana durante los siglos XIII-XIV⁹¹.

En 2014 el profesor Sánchez González publicó un monográfico dedicado al análisis del archivo de los duques de Alcalá. En esta obra el autor realizar en primer lugar una revisión historiográfica de los conocimientos que hasta el momento se tienen sobre la casa de Alcalá, haciendo un especial énfasis en los miembros del linaje que vivieron entre los siglos XIV hasta la muerte del I duque de Alcalá en 1570. En un segundo bloque, y es esta la principal novedad de la obra, se estudia la génesis y formación administrativa del archivo de los Duques de Alcalá, que posteriormente acabará integrado en el Archivo Ducal de Medinaceli tras la unión de ambas casas en el siglo XVII, y añade la primera descripción completa de los fondos documentales que componen el archivo de los Adelantados⁹².

A diferencia de la Casa Ducal de Alcalá, la Casa Ducal de Medinaceli y la villa de El Puerto de Santa María sí cuenta con mayor número de trabajos específicos y monografías

⁸⁸ Segura Gómez 2002

⁸⁹ Sierra de Cózar, 1987, pp. 15-23.

⁹⁰ Franco Silva, 2000 pp 297-332,; 1998, pp.455-476; Mora Figueroa 1973, pp.25-34; Valor Piechota 2004, pp .687-700; Collantes de Terán y Delorme 1887, pp.33-41

⁹¹ González Jiménez, 1994, especialmente pp.59-86; García Fernández 2005, especialmente pp.32-75

⁹².Sánchez González 2014, en especial pp 18-58. La descripción de los fondos documentales: pp. 120-140.

para el período medieval y moderno. De esto modo, para el estudio del desarrollo de la Casa Ducal de Medinaceli en la Baja Edad Media contamos con la obra monográfica del profesor Sánchez González, donde realiza un pormenorizado recorrido por las biografías de los principales miembros del linaje hasta don Luis de la Cerda, cuyo gobierno transcurrió durante el reinado de los Reyes Católicos⁹³. En este sentido, también son relevantes los estudios realizados por los doctores González Moreno y Pardo Rodríguez sobre la historia y proceso de construcción del Archivo Ducal de Medinaceli, de forma específica, el trabajo de Pardo Rodríguez se centra en el estudio de la documentación del condado de Medinaceli conservada en el archivo ducal desde finales del siglo XIV hasta el año 1454⁹⁴. No podemos obviar aquí al hacer un recorrido sobre la historiografía sobre la casa ducal de Medinaceli, la sección que Francisco Fernández de Bethencourt dedica al linaje de la Cerda en su magna obra *Historia Genealógica de la Monarquía Española*, redactada en 10 volúmenes entre 1897 y 1920. El volumen 5 de la colección centra su atención en el estudio del linaje de la Cerda desde el infante don Fernando de la Cerda, el hijo de Alfonso X el Sabio hasta el siglo XIX, con el estudio de la rama principal del linaje y las ramas secundarias⁹⁵.

Es la villa de El Puerto de Santa María la que, dentro del extenso señorío que llegaron a tener los duques de Medinaceli, la que cuenta con más trabajos monográficos específicos. En este sentido, tenemos que hacer mención en primer lugar a la ya clásica obra del historiador portuense Hipólito Sancho de Sopranis sobre la villa de El Puerto, que abarca desde la conquista castellana hasta el año 1800, publicada en el año 1943 y reeditada en el año 2007. Se trata de una obra de referencia para la historiografía portuense por los numerosos datos que esta obra recoge sobre aspectos como la economía, comercio, vida cotidiana, evolución del concejo y las relaciones con la Casa Ducal de Medinaceli, la producción artística y monumental de la villa o las colonias de extranjeros que poblaron la villa durante la Modernidad; a partir del estudio de la documentación conservada en el

⁹³ Sánchez González 2006, especialmente pp.19-139

⁹⁴ González Moreno 1989, Pardo Rodríguez 1992

⁹⁵ La rama que centra nuestro estudio, los condes de El Puerto y marqueses de Cogolludo, se extiende desde las páginas 174 a 317. Algunos de estos trabajos fueron recopilados en un monográfico que lleva por nombre “Alfonso X y el Puerto de Santa María”, publicado en el año 1984. El libro sobre el Puerto de Santa María y el Descubrimiento de América fue publicado en el año 1926 y reeditado en el año 1992 por la celebración del Quinto Centenario.

Archivo Municipal de El Puerto y también en el Archivo Ducal de Medinaceli. La síntesis que ofrece Sancho de Sopranis, pese a las limitaciones historiográficas de su tiempo y formación, evidenciadas en un marcado carácter evenemencial y descriptiva de los hechos expuestos, ha sido y es una de necesaria consulta para el análisis de la historia portuense, por su rigor y su apego a la documentación de archivo, además de abrir apuntar a posibles y renovadas líneas de investigación por la amplitud de temas tratados en el trabajo. Junto a su obra más conocida, Sancho de Sopranis fue autor de otros estudios como el monográfico sobre el papel de la villa portuense en los primeros años de la expansión americana, o numerosos trabajos publicados principalmente en la Revista Mauritania, perteneciente al Instituto de Estudios Africanos e Hispania, revista científica del CSIC⁹⁶.

La mayor de los monográficos publicados sobre la villa de El Puerto centran su atención en sus siglos bajomedievales, o ya los años finales del siglo XVII y XVIII. Así, más recientemente tenemos el estudio y transcripción del libro del repartimiento de El Puerto de Santa María realizado por el profesor González Jiménez, publicado en el año 2002. El análisis del libro del repartimiento es la obra de referencia conocer la situación de la villa en el siglo XIII, y por ende, de toda la repoblación del área gaditana- xericense. La obra del profesor González Jiménez se complementa con otros estudios monográficos sobre el Puerto en el período bajomedieval como los realizados por Abellán Pérez sobre el urbanismo y edificaciones medievales elevadas en la villa atlántica y el análisis de los pobladores de la villa a fines de la Edad Media que realizó García Guzmán a través fundamentalmente del estudio de los protocolos del escribano de El Puerto Hernando Carmona⁹⁷. En el año 1993 se publicaron un de actas de dos congresos que tuvieron lugar en el año anterior de 1992, que constituyó un homenaje a Hipólito Sánchez de Sopranis, recoge cinco trabajos sobre El Puerto de Santa María en la Baja Edad Media, del cual cabe mencionar el trabajo del profesor Paulino Iradiel sobre la comunidad genovesa en El Puerto y de la profesora Piqueras García sobre la documentación bajomedieval conservada en el Archivo Municipal de El Puerto, así como el trabajo de

⁹⁶Algunos de estos trabajos fueron recopilados en un monográfico que lleva por nombre “Alfonso X y el Puerto de Santa María”, publicado en el año 1984. El libro sobre el Puerto de Santa María y el Descubrimiento de América fue publicado en el año 1926 y reeditado en el año 1992 por la celebración del Quinto Centenario.

⁹⁷ Abellán Pérez 2006, García Guzmán 2007

Franco Silva sobre las primeras ordenanzas señoriales conservadas, fechadas en el año 1506⁹⁸.

Las relaciones entre El Puerto de Santa María y la Casa Ducal de Medinaceli han sido estudiadas por el profesor Iglesias Rodríguez en una obra publicada en el año 2003 en una publicada en el 2003 en el que recopila todos sus trabajos relacionados con El Puerto de Santa María y la Casa de la Cerda. Especialmente relevantes son las páginas que dedica a analizar las rentas señoriales que el duque de Medinaceli cobraba en su villa a principios del siglo XVI, así como el capítulo en el que describe las convulsas relaciones entre los vecinos de la villa y el señor durante el siglo XVI que culminaron en la celebración de una concordia a inicios del seiscientos⁹⁹. La fiscalidad señorial de El Puerto de Santa María también ha sido objeto de estudio de los profesores Romero Medina, González Arce y Salas Almela¹⁰⁰. El almojarifazgo portuense y los conflictos entre monarquía y nobleza por su percepción han sido estudiados por Romero Medina en un trabajo publicado en el año 2009¹⁰¹. Más destacable aún es el análisis que elabora el profesor Salas Almela. En su estudio aborda la compleja situación de El Puerto de Santa María en el siglo XVI, caracteriza por los conflictos con los vecinos y la monarquía en torno a la percepción del ingreso, los mecanismos de gestión del ingreso aduanero o las consecuencias de la caída del valor de las rentas Por último, no cabe sino mencionar el inventario y descripción de todos los documentos referidos a El Puerto conservados en el Archivo Ducal de Medinaceli y publicados por el archivero de la Casa Ducal, Joaquín González Moreno¹⁰²

De este modo, el interés historiográfico sobre la Casa de Alcalá se ha centrado en el estudio del linaje, la configuración de los mayorazgos, la incorporación de todos los

⁹⁸ V.V. A.A 1993, especialmente pp. 53-79

⁹⁹ Iglesias Rodríguez 2003, pp. 87-117

¹⁰⁰ Romero Medina estudia en un trabajo el primer documento de arrendamiento de renta de que se tiene constancia. Romero Medina 2008, pp. 129-148. Por su parte, González Arce ha centrado la atención en el almojarifazgo portuense dentro de sus trabajos sobre los almojarifazgos señoriales. González Arce 2017, pp.86-89.

¹⁰¹ Romero Medina 2009, pp.35-62

¹⁰² González Moreno 1989. Salas Almela 2014, pp. 291-316

señoríos que compusieron el Ducado de Alcalá y Marquesado de Tarifa y las biografías de los miembros más destacados desde el siglo XIV hasta don Fadrique Enríquez de Ribera, así es los trabajos como se ha visto más arriba, plasmado en los trabajos de los profesores Sánchez González, Sánchez Saus, Ladero Quesada o González Jiménez. Igualmente se ha estudiado por los historiadores Álvarez Márquez, Mallé Herráiz y Martínez Shaw la labor de mecenazgo y el interés artístico y bibliófilo de don Fadrique Enríquez de Ribera, el miembro de la Casa junto con don Per Afán de Ribera que cuenta con un número más elevado de referencias en la producción historiográfica. La obra del profesor Ladero Quesada era el único trabajo en el que se realiza un estudio sistemático de la Casa desde el siglo XIV hasta 1505 con la muerte de Catalina de Ribera hasta la publicación en el año 2015 del libro del profesor Sánchez González sobre el Archivo de los Adelantados, donde extiende el estudio y formación de la casa hasta finales del siglo XVI. No contamos tampoco con un estudio general y exhaustivo de la evolución de las tierras y hombres gobernados por los Enríquez de Ribera en sus señoríos andaluces, ya que hasta ahora los estudios se han centrado en análisis parciales de algunas de las villas, como Tarifa con los trabajos de Criado Atalaya o Bornos y Espera con Franco Silva. El trabajo de éste último contiene información muy reveladora sobre la demografía y la composición sociológica de los vecinos de Bornos y Espera. Por su parte, la obra de Criado Atalaya contiene un estudio sobre el pleito de Tarifa, acaecido entre 1530 y finales del siglo XVI, con su señor don Fadrique y añade una serie de epígrafe sobre la fiscalidad señorial y las fuentes de renta¹⁰³.

De todos estos trabajos el más relevante para el análisis hacendístico y económico de los señoríos de los Adelantados es el monográfico sobre Alcalá de los Gazules de Fernández Gómez centrado en el estudio de las ordenanzas de Alcalá de los Gazules de 1529, ya que dedica buena parte de la obra al estudio de la economía, producción ganadera y agrícola y fiscalidad señorial de Alcalá de los Gazules y de las otras villas del señorío, además de contar con la transcripción de las ordenanzas de don Fadrique Enríquez sobre la gestión de sus rentas y la descripción tipológica de las mismas¹⁰⁴. Recapitulando, la

¹⁰³ Criado Atalaya 2007, pp. 45-63. Las páginas con el estudio de las actividades económicas, la propiedad de la tierra y el análisis de la fiscalidad señorial en Fernández Gómez 1997, pp. 121-174

¹⁰⁴ Las páginas con el estudio de las actividades económicas, la propiedad de la tierra y el análisis de la fiscalidad señorial en Fernández Gómez 1997, pp. 121-174

información las actividades económicas y la fiscalidad del señorío de los Enríquez de Ribera se han plasmado en la historiografía de manera fragmentaria y parcial en trabajos cuyo principal no era el estudio del ámbito económico, sino el análisis de la evolución de linaje y los procesos de incorporación de las nuevas poblaciones al señorío.

Una observación similar podemos apreciar en el caso portuense. Contamos con la obra de carácter genérico sobre el período medieval y moderno de Sancho de Sopranis, y la época medieval en el Puerto de Santa María en distintos aspectos como la repoblación del siglo XIII a partir de los trabajos de González Jiménez, la sociedad bajomedieval, sus creencias y prácticas religiosas y cotidianas estudiadas a partir de los testamentos, los estudios de grupos concretos como los trabajos como la actividad pesquera de Franco Silva, o las actividades de los residentes extranjeros en el período bajomedieval estudiados por Paulino Iradiel o Migorance Ruiz¹⁰⁵. Igualmente contamos para el estudio de El Puerto en la segunda mitad del XVII y el XVIII la tesis del profesor Iglesias Rodríguez¹⁰⁶. Sin embargo, carecemos de estudios sistemáticos sobre el devenir de El Puerto de Santa María en la época medieval y los inicios de la Edad Moderna frente a la bibliografía existente para la segunda mitad del siglo XVI, XVII y XVIII. En lo que respecta a los estudios sobre la fiscalidad señorial, el uso de las fuentes de las fuentes hacendísticas por los trabajos antes mencionados de Salas Almela, Iglesias Rodríguez, Romero Medina y González Arce, sí que han supuesto un primer avance historiográfico sobre las rentas y estructuras hacendísticas del señorío de los Medinaceli en El Puerto, sobre todo en lo que respecta a la fiscalidad aduanera y sus implicaciones y relaciones con otros poderes municipales y regios.

¹⁰⁵Migorance Ruiz 2016, pp. 9-69. Iglesias Rodríguez 1991

¹⁰⁶ Iglesias Rodríguez 1991 Sánchez Saus 1996, pp.191-215; 2009, pp.121-128

2. EL ARCHIVO DUCAL DE MEDINACELI

Según González Moreno fue Per Afán de Ribera quién reunió toda la documentación generada en sus señoríos y por sus antepasados en el castillo de Los Molares. De todas formas, si se tiene constancia que a finales del siglo XV la documentación archivística generada por la administración de los señoríos y la propia casa señorial se encontraba en el castillo de Bornos. En algún momento de la vida del Adelantado Per Afán III, se trasladó al archivo desde Bornos hasta el Palacio que los Adelantados poseían en la collación de San Juan de la Palma de Sevilla, el conocido posteriormente como Palacio de Dueñas. De este hecho se tiene constancia porque tras la muerte del I duque de Alcalá, don Per Afán III, se llevó la documentación personal producida durante sus años de gobierno como virrey de Nápoles al palacio sevillano¹⁰⁷. A inicios del siglo XVII se construyó en el Palacio que los duques tenían en la Collación de San Esteban un salón de planta elíptica y casetones de yeso en su artesona para archivo, biblioteca y armería¹⁰⁸. Este palacio servía de sede al Archivo en el sector oeste del Palacio, encima de las cuerdas, con una galería de corte italiano que daba al jardín del palacio (que actualmente sirven de vivienda a la duquesa de Medinaceli). El archivo se articulaba en grandes estanterías llenas de cajones, que quedaban rodeadas con estatuas griegas, esferas armilares, arneses y lápidas renacentistas, cuadros de Ticiano, tapices y reposteros con los escudos de las Casas, fajas de oro y verde los Rivera y los castillos y leones mantelados de los Enríquez.

Las primeras noticias que se difundieron de este Archivo fueron dadas por Diego Ortiz de Zúñiga, obra precisamente dedicada al VI duque de Alcalá, Juan Francisco de la Cerda Enríquez de Ribera (donde colaboró en su organización archivística de sus fondos documentales y fue nombrado como alcaide de este palacio). El primer inventario y protocolo fue editado en el año 1695, por Joseph Izquierdo Recalde¹⁰⁹, que sería archivero; y con la firma del tesorero, el marqués Aguiar Joseph de Rivera y Tamariz¹¹⁰

¹⁰⁷ González Moreno 1976, p.15

¹⁰⁸ González Moreno 1976, pp. 59-60

¹⁰⁹ Fue nombrado en el año por el IX duque de Medinaceli y VII de Alcalá como Archivero Mayor de las Casas y Estado del Ducado y Marquesado de Alcalá en la ciudad de Sevilla el 10 de junio de 1701. Confirmado por el duque en 1705

¹¹⁰ El inventario, fechado en el año 1700, se encuentra en ADM, Alcalá, leg. 81, nº1

Entonces el Archivo estaba formado por 28 cajones enumerado con letras romanas y organizados por funciones de la institución (series territoriales de cada señorío y por series funcionales propias de la gestión de la Casa(Oficios, Cuentas, Juros y Tributos, Pelitos) Este archivero se encargó del traslado en 1731, del Archivo de los Adelantados para incorporarlo al Archivo de la Casa Ducal de Medinaceli, que supuso un aserie de modificaciones estructurales en un marcado carácter centralizador, puesto que los señoríos que se habían ido agregando mantenían sus depósitos en sus lugares de origen. Esta política se modificó a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII, pues toda la gestión patrimonial de la Casa fue centralizada desde la capital y allí quedó establecida la Contaduría y Secretaria general de los Medinaceli, el antiguo palacio. De este modo, exceptuando el Archivo de los ducados de Segorbe y Cardona y el de Aytona, el resto de fondos agregados por entonces estaban concentrados en Madrid hacia la mitad del siglo XVIII.

No sería hasta la etapa del archivero Francisco Joseph de la Rúa y Astorga (17554-1762) en la que la Casas Ducal emprendía la solícita de la documentación que aún obraba en las contadurías y mayordomías. En aplicación del respeto a la procedencia de los fondos, el Archivo General de la Casa Ducal de Medinaceli, en el que ya se incluía el de los Adelantados de la Casa de Alcalá de los Gazules, quedó articulado en 11 secciones documentales, diez se las cuales se corresponde con los fondos de cada una de las casas y otra de carácter misceláneo. El Archivo de los Adelantados se convertía así en el Archivo de Alcalá”. Así, la documentación fue organizada atendiendo a los siguientes criterios de ordenación: En primer lugar; la documentación relacionada con la administración interna del Archivo, en segundo lugar, los documentos sobre la sucesión en estado, es decir, la documentación relativa a testamentos y fundaciones de mayorazgos, en tercer lugar, la documentación relacionada la política de patronazgo ejercida por el duques de Alcalá y sus fundaciones pías, así como evidencia documental de las relaciones con instituciones de carácter eclesiástico. En cuarto lugar, se encuentra la documentación del patrimonio señorial en quinto lugar, la documentación producida en el ejercicio de oficios y servicios prestados a la monarquía, finalmente, y en este orden, los documentos de carácter económico, la documentación jurídica, la documentación de recuento y control (inventario y relaciones de bienes), los papeles varios (miscelánea de todo aquello que no se sabe dónde colocarse). Una vez clasificado los documentos, se procedió a la

ordenación de cada una de series y subseries establecidas y jerarquizadas empleando un criterio de orden cronológico.

Ya en los últimos años del XIX, el archivo sufrió una nueva remodelación. Puesto que el archivo Julián Paz y Meliá, archivero de la Casa entre 1892 y 1895, fue el creador de la llamada “Sección Histórica” del Archivo Ducal de Medinaceli, formaba por aquellos documentos que éste consideraba de mayor valor e importancia histórica. La creación de esta sección fue culminada por el padre de Julián Paz y Melia, Antonio Paz y Melia, que fue archivero de la Casa Ducal de Medinaceli entre 1895 y 1926. Cuando falleció en el año 1956 el XVII duque de Medinaceli, don Luis Fernández de Córdoba, la XVIII duquesa, doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba (1917-2013), trasladó el Archivo de los Adelantados a la ciudad de Sevilla, y éste se instaló en el palacio que los Adelantados tenían en la ciudad hispalense. En el año 1995 la documentación de la Casa Ducal de Medinaceli se transfirió al Palacio Tavera, sito en Toledo, y donde también se encuentra en el Archivo de la Nobleza, a excepción de la documentación de los señoríos andaluces, que permanecen hasta el día de hoy en la Casa Pilatos¹¹¹. Por lo que respecta a los fondos andaluces, la Junta de Andalucía y la Fundación Casa Ducal de Medinaceli, establecieron un convenio en 1993 para la conservación y difusión del patrimonio documental andaluz; en virtud de este convenio fueron organizados y microfilmados los documentos pertenecientes a las casas, señoríos y estados que integran la casa Ducal de Medinaceli. De esta forma, buena parte de la documentación de las casas que van a entroncar con la casa ducal de Medinaceli, se encuentran microfilmadas en el Archivo General de Andalucía (AGA), así como parte de los mismos también digitalizados y disponibles en su portal web.

¹¹¹ Un estudio completo sobre el Archivo de los Adelantados y de la Casa Ducal de Medinaceli en Sánchez González 2014, pp. 74-116

PARTE II. LA CASA DE LOS ENRÍQUEZ DE RIBERA, ADELANTADOS DE ANDALUCÍA

1. DE CÁDIZ A SEVILLA: LA FORMACIÓN DE GRAN DOMINIO SEÑORIAL.

1.1. LA GESTACIÓN DE LAS BASES JURISDICCIONALES Y TERRITORIALES

Es conocido por la historiografía que, en la Andalucía bajo medieval, en los reinos de Sevilla, Córdoba, y Jaén; se desarrolló un proceso de expansión de las bases del poder de la aristocracia. Lo cierto es que Andalucía poseía una serie de particularidades que hacían propicio este arraigo de la nobleza. En primer lugar, la situación de Andalucía como tierra de Frontera, frente a los últimos territorios del poder musulmán en la Península. La existencia de la Frontera de Granada tendrá como consecuencia la aparición de oficios y cargos vinculados al esfuerzo bélico en el que los nobles tendrán la posibilidad de ejercer el oficio de las armas y, por tanto, se producirá una consolidación de la misma¹¹². En segundo lugar, el proceso repoblador, llevado a cabo tras la conquista del territorio musulmán (Reino de Sevilla), a lo largo de los siglos XIII-XIV, favorecerá la concentración de tierras y la fundación de nuevos señoríos en manos de esta élite de poder, que rentabilizarán la producción agraria¹¹³. En tercer lugar, la coyuntura política, tras la guerra civil castellana, puesto que la llegada de Enrique II al trono en 1369 reportará beneficios a la nobleza por la concesión de mercedes y gracias reales, que también ayudará a aumentar las cotas de poder de los grandes linajes castellanos y andaluces¹¹⁴.

Por tanto, se afianzó durante los siglos bajomedievales unas élites o ricos hombres que fundamentan su poder, no solamente en las rentas proporcionadas por sus propiedades, sino por el ejercicio de los derechos de jurisdicción señorial. De esta manera, en los señoríos jurisdiccionales, el señor ejerce la autoridad administrativa, judicial, fiscal,

¹¹² González Jiménez 1980; González Jiménez 2011-2012, pp. 295-302. Cabrera Muñoz 2012, pp.1109-1124

¹¹³ Ladero Quesada 1992, p.67.

¹¹⁴ Ladero Quesada 1992, p.68; Collantes de Terán 1999, pp.89-112

militar, hacendística. Pueden arrendar escribanías y oficios públicos en los concejos del señorío, y no se puede dejar de mencionar las rentas proporcionadas por el uso de monopolios señoriales por los habitantes del señorío¹¹⁵. Según nos indica el profesor Ladero:

En Sevilla los Guzmán tenían el señorío de Sanlúcar de Barrameda, Vejer, Conil, Medina Sidonia- con títulos de duques- Huelva y Niebla, de donde eran condes, entre otras plazas. Gibrleón era de los Zuñiga, que también tenían por enlace con los Guzmán, Ayamonte y Lepe. Moguer era de los Tenorio-Portacarrero, mientras que los Ponce de León eran señores de Marchena y Mairena, y condes de Arcos de la Frontera. El adelantado Per afán de Rivera y sus descendientes habían consolidado su señorío sobre Tarifa, El Coronil, Bornos, y otras plazas menores, mientras que los sucesores de Pedro Girón, maestre de Calatrava, eran señores de Osuna, Morón y Olvera¹¹⁶.

Así pues, estos grandes linajes establecieron estrechos vínculos con las principales ciudades realengas de la Andalucía del Guadalquivir, como Sevilla, Jerez de la Frontera o Córdoba, ya como vecinos en las mismas, o adquiriendo grandes propiedades inmuebles y raíces dentro de los términos municipales de las ciudades. La nobleza intervino en las ciudades mediante diversos mecanismos. El poder económico de la nobleza repercutió en la vitalidad económica de las ciudades, y además financiaron mediante sus rentas obras de carácter urbanísticas, así como fundaciones eclesiásticas y asistenciales. En otro orden de cosas, estos ricos hombres ocuparon los cargos de la administración regia y municipal y establecieron mecanismos para el control de las ciudades¹¹⁷. De esta forma, la injerencia en el cabildo y gobierno municipal, que estaba formado por miembros de la baja nobleza, fue notable. Así, la alta nobleza buscó vincularse y conseguir apoyos entre la pequeña nobleza a través de enlaces matrimoniales o mediante el llamado *acostamiento*, una práctica prohibida que consistía en la entrega de un sueldo para conseguir de este modo la fidelidad de personajes pertenecientes a linajes secundarios o de menor categoría que pasarían a ser sus vasallos directos¹¹⁸.

¹¹⁵Ladero Quesada 1992, p.68

¹¹⁶En este sentido, cabe mencionar los estudios sobre la intervención de la nobleza en Córdoba (John Edwards 2008, pp.127-136) o Soria (Diego Hernández 2014, pp.245-271), Burgos (Montero Málaga 2018, pp.148-183), o Talavera (Lozano Castellano 2015, pp.37-55).

¹¹⁷ Ladero Quesada 1992, pp.112-114; Peinado Santaella 1991, pp.337-401

¹¹⁸Sánchez Saus 2004, pp.143-155; 2012, pp.365-372

Eran mecanismos por los que estas élites llegaban a los diferentes espacios de poder y de gobierno¹¹⁹. Las distintas familias y grupos nobiliarios se agruparán a través de dos estructuras, los linajes y los bandos. La nobleza se integraba dentro de linajes familiares (Ponce de León, Guzmán...). Linajes representados por medio de elementos como el escudo o la casa solar y cohesionados en torno a la rama o pariente principal y sus títulos, que se articulaban y enlazaban entre sí a través de políticas matrimoniales, y transmitido a través de una serie de mecanismo que establecían fórmulas de heredamiento del patrimonio, tales como el mayorazgo, que suponía la concentración de la propiedad y los bienes en el primogénito. Por tanto, el linaje nobiliario no estaba formado sólo por los miembros de la familia como tal, sino a una red de clientes y servidores que englobaba desde criados al servicio del señor hasta hombres de armas, literatos o artistas. La segunda estructura donde se va a encuadrar la nobleza será en los llamados bandos o parcialidades. Los bandos eran facciones que agrupaban a familias de la aristocracia local, dirigidos por un miembro de la alta nobleza que las empleas como una plataforma para dominar la vida política local y a través de ésta participar en la política del reino. Buscaban ante todo alcanzar y controlar el poder político, económico y social de la ciudad y su territorio a través de los linajes y el establecimiento de redes clientelares, como mecanismos para controlar las instituciones de poder y de gobierno urbana¹²⁰.

En este contexto de la nobleza andaluza se inserta este linaje que se desarrolla su actividad en el marco de la Frontera granadina. El ascenso del linaje Ribera se encuadra dentro de los procesos de renovación nobiliaria que se dará en la Castilla del siglo XIV. Con unos orígenes situados en la baja nobleza hidalga gallega, tras la llegada a tierras sevillanas del caballero Lope López de Ribera llevó a cabo un proceso de formación y consolidación de un patrimonio, que les convertirá a fines del Medievo castellano, en una de las principales familias nobiliarias de Castilla y de Andalucía y que tendrán un destacado papel en los fenómenos políticos, bélicos y sociales de la Andalucía de los siglos XIV y XV. De esta manera, y aplicando la ya clásica terminología de Moxó, se puede considerar

¹¹⁹ Fernández Gómez 1997, pp. 60-63, y más específicamente 71-73. Para conoce el devenir y ascenso de los Ribera ver la mencionada obra de Ladero Quesada 1984, pp.447-497; Moxó 1969, pp.195

¹²⁰ Sobre la integración de la nobleza en linajes y bandos: Díaz de Durana 1999, pp.-154-171; 2013, pp. 87-105.

a este linaje como un prototipo de esa “nobleza nueva” que alcanzó la cima del poder político, económico y social al amparo de la nueva dinastía Trastámara¹²¹.

La formación del señorío del linaje de los Ribera se enmarca dentro de los procesos de repoblación iniciados en el siglo XIV, sobre todo tras la expansión castellana llevada a cabo por Alfonso XI entre 1325 y 1350 en la guerra del Estrecho, en las zonas de la campiña hispalenses, el área gaditana-xericense, y, de forma muy pronunciada, en el área estratégica fronteriza del Reino de Sevilla con el estado nazarí conocido como “banda morisca”, y que tenían un claro objetivo defensivo mediante la articulación de comunidades en el limes fronterizo. A diferencia del anterior esfuerzo poblador del siglo XIII, donde el principal protagonismo lo ejerció Corona, en este segundo avance la nobleza tuvo un papel de primer orden en el desarrollo y articulación del control castellano sobre las tierras ganadas al islam. La monarquía castellana promovió la creación de señoríos jurisdiccionales para que estos enclaves señoriales, una vez roturados y poblados actuasen como una banda defensiva frente al territorio nazarí, de ahí que la monarquía favoreciese incentivase la llegada de pobladores para vivir en la frontera granadina mediante la merced de numerosas franquezas y exenciones de tributos o derechos a los nuevos pobladores. Al mismo tiempo, las oligarquías de las grandes ciudades realengas o procedentes de otras regiones de la Corona comprendieron la importancia estratégica y la riqueza agrícola (sobre todo cerealista y vinícola) de la región de la Campiña hispalense y el Bajo Guadalquivir e incentivaron la llegada de habitantes a las fortalezas, cortijos y aldeas que habían recibido como merced por la monarquía o habían adquirido mediante compra o herencia. De esta forma, se originaron una serie de pequeños y medianos señoríos jurisdiccionales en cuya génesis y consolidación se dan una serie de procesos buena medida comunes a todos. Así observamos la concentración de la nobleza de importantes patrimonios conseguidos mediante la compra de estos a campesinos empobrecidos a precios bajos con el consentimiento de los concejos próximos y la Corona. Estos procesos están ligados a la tenencia por parte de esta aristocracia de fortalezas otorgadas para su defensa por la Corona mediante una carta de merced en la que se concede el enclave o reconoce su compra por el noble, al que va a dotar de un término mayor o menor en función de su importancia estratégica, en la que tanto el señor como el Rey van a favorecer la instalación de nuevos pobladores mediante el

¹²¹ Ortiz de Zúñiga 1998, p.25

otorgamiento de numerosas exenciones fiscales y franquizas. De este modo, los nuevos señores del núcleo llevarían a cabo una labor de repartimiento de tierras de labor, huertas o heredades para los nuevos pobladores, así como la construcción de infraestructuras como carnicerías, molinos, hornos, etc, y van a poner en explotación las dehesas y montes situados en el término del lugar con el objetivo de con el tiempo, consolidar comunidades campesinas que estarían obligadas a explotar la tierra entregada por el señor a cambio del pago de tributos por el uso de los espacios, derechos de explotación de monopolios señóricos y el pago de rentas en dinero o maravedís por las tierras de cereal cultivadas, así como por la defensa del territorio . En definitiva, estos procesos de creación de señorios jurisdiccionales en tierras andaluzas van a determinar la condición jurídica de los vasallos y el acceso a la propiedad de la tierra por parte del señor y de los pobladores de la villa. Éste tendría en calidad de señor un dominio eminente sobre la tierra, lo que le permitiría repartir la tierra entre los pobladores e intervenir en el uso y explotación de las tierras comunales, los montes y los baldíos. De esta forma, el campesinado que habitaba estas poblaciones era libre y explotaba la tierra como propietario pleno de la misma (en estos casos el señor sólo la podría adquirir mediante su compra) puesto que la había heredado o comprado a pobladores beneficiarios de los lotes de tierra repartidos, o ha accedido a la misma mediante otros procedimientos, como la aparcería o el arrendamiento. Del mismo modo, los señores llevarían a cabo iniciativas para la concentración de las tierras (sobre todo las más productivas económicamente, como viñas o dehesas) en sus manos, ya sea presionando a los vecinos que eran propietarios plenos de parcelas de tierra para que se les cediesen o vendiesen; realizando destacadas inversiones para la compra de tierra o roturando y cercando bienes comunales o incluso de propios del concejo para su propia explotación o para el arrendamiento a terceros.

Antes de adentrarse en el estudio del linaje Ribera es importante señalar algunos aspectos a tener en cuenta sobre el cargo de Adelantado, oficio que quedó vinculado a la casa de Ribera desde finales del siglo XIV y cuyo ejercicio marcará el desarrollo y política desempeñado por los descendientes de Per Afán de Ribera, primero de este nombre que detenta el Adelantamiento. El origen de esta figura se encuentra en las Merindades Mayores de Castilla, León y Galicia creadas por Fernando III. Eran estas circunscripciones territoriales de carácter judicial y administrativo al mando de un merino mayor. En tiempos de Alfonso X se amplió con la creación de la Merindad Mayor de

Muria y el Adelantamiento de Andalucía o de la Frontera, que comprendía los reinos de Jaén, Córdoba y Sevilla. Este último estaba bajo la jurisdicción de Adelantado Mayor de Andalucía o de la Frontera y su surgimiento se debe a las necesidades militares y defensivos de los territorios fronterizos con el Reino de Granada. Además de estas nuevas demarcaciones, Alfonso X sustituyó a los merinos por Adelantados Mayores según el modelo andaluz, aunque en Castilla, León y Galicia se produjeron alternancias entre merinos y Adelantados. Posteriormente, Enrique II creará las merindades de Asturias Guipúzcoa, Álava y Castilla, quedando configurado el panorama con cinco adelantamientos y cuatro merindades.

Haciendo referencia las funciones de Adelantado de Andalucía, señala Ortiz de Zúñiga lo siguiente:

En Sevilla, desde su conquista, tuvo tanta autoridad este puesto que casi en todo era superior y como Presidente de lo civil y militar, a quien en ausencia de los reyes se apelaba de los alcaldes mayores conforme a lo que de su jurisdicción se contiene en las Partidas¹²².

En este sentido, el Adelantado actuaba como tribunal de apelación de las sentencias de los alcaldes de villa o alcaldes mayores. También juzgaba los delitos cometidos por los jurados de la ciudad de Sevilla, o por las personas que de ellos dependían. Al Adelantado, o sus representantes, le correspondían igualmente las apelaciones en casos civiles siempre que el Adelantado estuviese en Sevilla o en cinco leguas a la redonda de la ciudad. El Adelantado tenía a su cargo el control y defensa militar del territorio bajo su jurisdicción, para lo que contaba con las fortalezas y castillos del rey, cuyos alcaides juraban homenaje al Adelantado en tanto que representante del monarca. Esta función militar activa perdió paulatinamente importancia al quedar vinculado este oficio a un linaje, en este caso el de los Ribera, convirtiéndose más en un elemento de prestigio del mismo y por la creación de otro tipo de oficios relacionados con la actividad bélica (capitanes de guerra, fronteros mayores). El Adelantado de Andalucía tenía potestad para nombrar a dos (juez de alzada y vista) de los tres jueces de Grado, pues el de suplicación era de nombramiento real. También nombraba a los oficiales de escribanía anejos a los alcaldes de Sevilla y Córdoba; y participaban en el concejo de la ciudad de Sevilla con voz y voto. Las reformas institucionales y la creación de nuevos órganos y oficios absorberán algunas de las

¹²² Ortiz de Zúñiga 1998, p.25

funciones de los Adelantados, quedando éstos en las postrimerías de la Edad Media castellana como un honor que ante todo enaltecía al titular del mismo y a su linaje¹²³.

Para el estudio de la trayectoria y promoción del linaje Ribera a fines de la Edad Media las fuentes principales son básicamente documentos presentados en pleitos para justificar determinados derechos patrimoniales o rentísticos, así como las referencias que de esta familia se encuentran en las crónicas de los siglos XIV y XV¹²⁴. Antes de comenzar un breve recorrido por las vicisitudes de la rama principal de los Ribera sevillanos y las distintas adquisiciones que darán lugar a su destacado patrimonio, es necesario, sin embargo, explicar unas consideraciones previas sobre las características que marcarán la formación del patrimonio de esta familia y el auge de la misma ya desde Per Afán de Ribera, nieto de Lope de Ribera, a mediados del siglo XIV¹²⁵. La cada vez mayor importancia de los Ribera se observa tanto desde un punto de vista político-social como económico, ambos íntimamente relaciones, pues en ellos se justifica el predominio de este linaje. De esta manera, los Ribera van a destacar por el servicio a la monarquía. Gracias al apoyo y prestaciones de los Ribera al poder regio, se vieron recompensados con diversas mercedes, cesiones y oficios. De esta forma, al mismo tiempo que formaron parte de las aristocracias urbanas por la ocupación de veinticuatrias o alcaldías mayores en la ciudad de Sevilla¹²⁶; detentaron funciones militares como las alcaldías de las fortalezas fronterizas y coparán cargos al servicio de la monarquía, como el

¹²³ Fernández Gómez, 1989, pp.33-52. Se encargaban igualmente de ciertas actividades económicas y vigilaban la hacienda pública con el cobro directo de ciertos tributos en tanto que representante del poder regio.

¹²⁴ Ladero Quesada 1984, p pp.448

¹²⁵ Fernández Gómez 1997, p.71

¹²⁶ Los veinticuatro son los regidores de la ciudad, que formaban el cabildo de la ciudad y formaban parte de la oligarquía privilegiada jurídica y económicamente, especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XIV. Los alcaldes mayores, que debían ser vecinos y de condición noble, se encargaban de la administración de justicia, realizaban además tareas administrativas y de policía urbana. Eran de nombramiento real y además presidían las sesiones del cabildo municipal. Para más información ver: Ladero Quesada 1976, pp.132-141. Navarro Sáinz 2004. Un resumen de la misma se puede ver en Navarro Sáinz 2007. También Kirschberg Schenck, Fernández Gómez 2002

Adelantamiento de Andalucía o la Notaría Mayor de Andalucía¹²⁷. Como señala Fernández Gómez, el ejercicio de estos cargos conllevaba una serie de beneficios económicos, es decir, las rentas y derechos asociados al desempeño de los mismos¹²⁸.

Otro de los mecanismos empleados para la consolidación del linaje fue el establecimiento de mayorazgos, que suponía la concentración de la propiedad y los bienes en el primogénito y era un mecanismo para no dispersar las propiedades¹²⁹ e “impuesto como fórmula dominante para la transmisión de bienes en la nobleza española”¹³⁰. El segundo mecanismo será la búsqueda de alianzas matrimoniales que permitan establecer lazos de parentesco con algunos de los grandes linajes castellanos que le proporcione al linaje prestigio e influencia. De esta forma entroncarán con familias como los Portocarrero, los Mendoza o los Enríquez. No podemos olvidarnos tampoco del que será el elemento fundamental para la constitución del patrimonio de los Adelantados de la Frontera como es la adquisición de señoríos fronterizos. Por compra conseguirán Bornos, Espera, El Coronil, los Molares y Torre del Baho. Gracias a concesiones reales pasarán a formar parte de su patrimonio Las Aguzaderas, Alcalá de los Gazules, Cañete Real y Torre Alháquime. Con el casamiento de Beatriz y tras la muerte de ésta, su hermana Catalina con Pedro Enríquez, se incorporará la villa de Tarifa. Aparte de estas villas fronterizas poseerán heredades y villas (Estercolinas y Huevar, pasando esta última a una rama secundaria) cerca de la urbe hispalense. El desarrollo e incorporación de estos territorios serán examinados más detenidamente al estudiar las vidas de los hombres y mujeres que constituyeron la rama principal del linaje Ribera hasta principios del siglo XVI.

Por último, y no menos importante, para estas casas nobiliarias era un motivo de prestigio social el patronazgo o fundación de instituciones religiosas y asistenciales. Per Afán cedió a la Cartuja de Sevilla una serie de rentas de trigo, cebada y aceite situadas en Estercolinas

¹²⁷ La Notaría Mayor de Andalucía fue creada en 1252 por Alfonso X el Sabio, conjuntamente con las de Castilla y León. Su primer titular fue Garci Pérez de Toledo. Posteriormente, como veremos, Per Afán de Ribera adquirirá a ejercer el cargo, que desde ese momento quedará vinculado a su linaje. Para más información ver: López Gutiérrez 2004, pp.353-368

¹²⁸ Fernández Gómez 1997, p.71

¹²⁹ Para un estudio general sobre esta figura jurídica, económica y social es suficiente para nuestros propósitos la mención a la conocida obra de: Bartolomé Clavero, 1989.

¹³⁰ Moxó 1970-1971, p.500

y Huevar. Un siglo más tarde, Francisco y Fadrique Enríquez de Ribera fundaron dos monasterios, uno en Bornos y otro en Alcalá, que serían regentados por la orden jerónima y dominica respectivamente. Sin embargo, vinculada a la familia Ribera quedará la erección del Hospital de las Cinco Llagas, iniciado por Catalina de Ribera en el año 1500¹³¹.

1.1.1. LOS ANTECEDENTES DEL LINAJE

La primera referencia de la presencia del linaje Ribera en Andalucía se remonta al reinado de Fernando IV (1295-1312), cuando se tiene constancia de la llegada de un caballero gallego llamado López de Ribera a la ciudad de Sevilla.¹³² López de Ribera era hijo del señor de la Torre de Ribera, don Gonzalo López, y de María de Neira¹³³. De su matrimonio con María Afán nació Ruy López, quien fue armado caballero en el año 1332 por Pedro Ponce de León, II señor de Marchena, cuando se celebraba la coronación de Alfonso XI¹³⁴. A partir de este momento tanto Ruy López como su hijo Per Afán quedaron vinculados a la casa de los Ponce de León. Ruy López falleció en el asedio de Algeciras de 1344¹³⁵. Lo cierto es las referencias documentales sobre estos primeros Ribera son muy escasas y presentan incongruencias. Ortiz de Zúñiga escribió en sus anales de la ciudad Sevilla que el caballero Ruy López era señor de Huegar y Estercolinas¹³⁶, aunque

¹³¹ Fernández Gómez 1997, p. 73

¹³² Fernando IV (1295-1312). Tuvo que lidiar con sublevaciones nobiliarias, especialmente contra su tío el infante Juan Castilla y Juan Núñez II de Lara. Durante su reinado se produjo la conquista de Gibraltar en 1312. Para más información ver González Mínguez 1995

¹³³ Sánchez González 2014, p. 19

¹³⁴ Pedro Ponce de León, el Viejo (m.1352). Hijo de Fernando Ponce de León, señor de Marchena, y de Isabel Pérez de Guzmán, señora de Chipiona y Rota. Fue señor de Marchena, Bailén, Rota, Mairena del Alcor, Bornos y Oliva de la Frontera y alcaide de Algeciras. Para más información sobre los Ponce de León ver: Carriazo Rubio 2000.

¹³⁵ Ladero Quesada 1984, p. 448. La toma de Algeciras fue una campaña liderada por Alfonso XI conjuntamente con las flotas de Aragón y Génova. El origen de la misma hay que encontrarla en la lucha del monarca contra los granadinos y los benimerines, obteniendo la victoria del Salado de 1340 y en 1343 junto al río Palmones. La culminación de estas empresas militares fue la toma de Algeciras en 1344, plaza donde murió Rodrigo López de Ribera. Para más información ver sobre la toma del Algeciras ver: Torremocha 1992. Sobre Alfonso XI y su acción en Andalucía ver: García Fernández 1987. Ortiz de Zúñiga, pp. 186-233

¹³⁶ Ortiz de Zúñiga, pp. 186-233

esta información es inexacta, ya que su hijo Per Afán sólo poseyó un tercio de la villa de Estercolinas, y Huegar no perteneció en ningún momento a Ruy López, sino que fue una merced real otorgada al vástago de Ruy López y de Inés de Sotomayor, Per Afán de Ribera¹³⁷.

1.1.2. PER AFÁN DE RIBERA (1338-1423)

Con Per Afán el linaje Ribera toma un nuevo rumbo, pues logra aumentar en gran medida el patrimonio familiar y vincular a su familia oficios y mercedes, como el adelantamiento de Andalucía. En buena medida, las adquisiciones que realizará hay que ponerlas en relación con los acontecimientos políticos castellanos. En 1371 Enrique II otorgó a Per Afán una serie de casas en la collación de San Marcos que habían pertenecido a su madre

¹³⁷ Ladero Quesada, 1984, pp. 448; Fernández Gómez 1995, p.60. Las fuentes archivísticas constituyen casi en exclusividad la única fuente que permite estudiar la evolución de este linaje pues no cuenta con obra de carácter cronístico que recoja los hechos más destacados del linaje, como si se conservan para la casa de Arcos y casa de Medina Sidonia¹³⁷. De este modo, para el estudio del linaje de los Adelantados de Andalucía dos son las más importantes obras que disponemos para el estudio de los descendientes de Per Afán de Ribera. La primera obra a la que hay referencia es el conocido texto de Argote de Molina (1548-1596) “Nobleza de Andalucía”, publicado en Sevilla en el año 1588. Las referencias al linaje Ribera se recogen en los capítulos 154 y 211. En el primero recoge una pequeña biografía de Per Afán I, que en buena medida sigue la descripción que el noble sevillano hizo Hernán Pérez de Guzmán en su obra generaciones y semblanzas, en la que hace, junto a otros personajes destacados, una descripción de la figura de Adelantado Per Afán, matrimonio y descendencia. En la segunda referencia que trata sobre los Adelantados de Andalucía, Argote de Molina describió la entrada en Granada que encabezó el Adelantado don Diego de Ribera y la victoria que fuerzas musulmanas cerca del núcleo de Colomera. Más Relevante por los datos que aporta sobre el linaje de los Enríquez de Ribera es la magna obra de Diego Ortiz de Zúñiga (1636-1680); Anales Eclesiásticos y seculares de la muy Noble y muy Leal ciudad de Sevilla y publicada por vez primera en el año 1667, dedicada a Juan Francisco de la Cerda, VIII duque de Medinaceli, y VI duque de Alcalá, y descendiente del linaje de los Enríquez de Ribera. La información que recogen de Ortiz de Zúñiga consisten fundamentales en referencias puntuales a la participación del linaje Ribera en los principales acontecimientos políticos, y a obituarios y datos genealógicos del cabeza de familia del linaje, la mayor parte de estos datos muy dispersos en el tiempo. Por tanto, como hemos más arriba, la documentación de archivo constituye la más fiable, y prácticamente la única de la que se dispone para el estudio de esta casa señorial

Enrique II (1369-1379), fue hijo de Leonor de Guzmán y Alfonso XI. Accederá al trono en 1369 tras vencer a su hermanastro Pedro I de Castilla. Una primera aproximación a esta figura en Valdeón Baroque 1996.

Leonor de Guzmán¹³⁸. Estas casas pasaron posteriormente a la propiedad de Pedro González de Mendoza. Como compensación, Juan I le otorgó en 1380 un juro de 6000 maravedíes anuales sobre el almojarifazgo real sevillano¹³⁹. Sin embargo, el disfrute de este juro fue cedido al arzobispo y cabildo catedralicio, puesto que la fortaleza de las Aguzaderas, bajo la jurisdicción del cabildo, fue entregada a Per Afán para que se encargase de su guarda como núcleo defensivo fronterizo en el año 1380¹⁴⁰. Esta entrega se verá acompañada por la licencia para fundar un mayorazgo¹⁴¹. Además, fue nombrado veinticuatro de Sevilla en el año 1384 y ejerció funciones militares como capitán general de la flota castellana en el bloqueo de Lisboa en el año 1385¹⁴². Como consecuencia de sus servicios a la monarquía, obtuvo la Notaría Mayor de Andalucía en 1386 con los

¹³⁸ Enrique II (1369-1379), fue hijo de Leonor de Guzmán y Alfonso XI. Accederá al trono en 1369 tras vencer a su hermanastro Pedro I de Castilla. Una primera aproximación a esta figura en Valdeón Baroque 1996.

¹³⁹ Juan I (1379-1390), fue hijo de Enrique II y Juana Manuel de Villena, hija de don Juan Manuel. Una biografía en Suárez Fernández 1994.

¹⁴⁰ Las Aguzaderas es una fortaleza sita cerca de la villa del Coronil. Su origen se remonta a una construcción árabe, aunque su fundación definitiva data del siglo XIV. Se ubica en una vaguada porque su misión era defender un manantial de agua de la fuente llamada “las Aguzaderas”. Para guarecer la zona de posibles ataques se situaron una serie de torres circundantes (Cote, el Bollo, Lopera, del Águila, Alocaz y LLado). Más información en Figueroa Dingwall-Willians 2003 pp. 273-294; Romero Camacho 2004, pp.283-294.

¹⁴¹ Ladero Quesada 1984, p.449. La escritura de trueque entre Juan I y el deán de la Iglesia, tomando el rey el castillo de las Aguzaderas a cambio de 6.000 maravedís anuales sobre el almojarifazgo de Sevilla en ADM, Alcalá, leg. 64, nº37, AGA, Alcalá, Rollo 1283, microfilm 146-147. Escritura de trueque fechada el 4 de febrero de 1380. La donación a Per Afán del Castillo de las Aguzaderas en ADM, Alcalá, leg 65, nº1; AGA, Alcalá, Rollo 1283, microfilm 151-167.

¹⁴² El sitio de Lisboa se produce en el contexto de la guerra con Portugal. Tras la firma de la paz de Elvas, Juan I de Castilla casó con Beatriz, hija del rey luso. Tras morir éste, el monarca castellano quiso hacer valer los derechos adquiridos por su matrimonio con la heredera portuguesa. Contra éste se formó un bando anti castellanista, aunque la alta nobleza portuguesa apoyó a Juan I. En el curso de la guerra tuvo lugar el cerco de Lisboa, en 1384. Un año después tuvo lugar, se produjo la derrota castellana de Aljubarrota, como también fracasó el intento del duque de Lancaster, aliado de los portugueses y marido de doña Constanza, hija y heredera de Pedro I el Cruel, de conquistar el reino de Castilla, tras su incursión en Galicia. Con los acuerdos de Bayona de 1388, se estableció finalmente el casamiento del heredero de la corona de Castilla, el futuro Enrique III, con una hija del duque, Catalina de Lancaster, poniéndose fin al conflicto. Suárez Fernández 1994. Montes Romero-Camacho 1998, pp. 411-449.

derechos y beneficios económicos correspondientes. En enero de 1394 Enrique III confirmó a Per Afán en los cargos antes mencionados¹⁴³.

Un punto de inflexión para su promoción política, económica y social llegó en el año 1396. En la ciudad de Sevilla se vivía una pugna desde 1391 entre el Alguacil Mayor de la ciudad, Alvar Pérez de Guzmán y Diego Hurtado de Mendoza por la posesión del almirantazgo¹⁴⁴. Bajo la disputa por este cargo se encontraba una lucha por el control político, económico y social de la urbe en el contexto de la minoría de edad de Enrique III, y que enfrentaba a Pedro Ponce de León y a Juan Alfonso de Guzmán, que apoyarán a Alvar Pérez de Guzmán y Diego Hurtado de Mendoza respectivamente, y que no es sino un capítulo de la lucha entre el linaje Guzmán y Ponce de León para el control de la ciudad y su reino que se desarrollará durante toda la Baja Edad Media castellana y no encontrará solución hasta el reinado de los Reyes Católicos¹⁴⁵. En este contexto, Per Afán de Ribera jugó un importante papel como representante de los intereses regios, por ello, cuando Enrique III viaja a Sevilla en el año de 1396 para pacificar la situación, por sus servicios a la Corona será nombrado Adelantado Mayor de la Frontera o de Andalucía, tras la muerte de Juan Alonso de Guzmán, primer conde de Niebla y anterior Adelantado¹⁴⁶. A partir de este momento el Adelantamiento quedará vinculado al linaje Rivera a través de los descendientes de la rama principal de Per Afán¹⁴⁷. En 1402 tras un retorno del rey a Sevilla el monarca destituye a los regidores e instaura un gobierno formado por cinco personas (los fieles ejecutores nombrados en 1396) al mando del

¹⁴³ Ladero Quesada 1983 p. 449. Confirmación de la merced del oficio de Notario Mayor el 16 de enero de 1394. ADM, Alcalá, leg 42, nº 67. AGA, Alcalá, Rollo1243, microfilm 506-516

¹⁴⁴ Diego Hurtado de Mendoza era hijo de Pedro González de Mendoza y Aldonza López de Ayala. Desempeñó los cargos de Almirante de Castilla, Mayordomo Mayor y Justicia Mayor del Rey. Por su parte, Alvar Pérez de Guzmán fue Adelantado de la Frontera y Alguacil mayor de Sevilla.

¹⁴⁵ Para las banderías en Sevilla Carriazo Rubio 2003, pp; García Ayoso 2015, pp. 277-291 Barra Rodríguez 2004, p.25 Ladero Quesada 2015, pp 57 ss. Romero Camacho 1999, pp. 435-472.

¹⁴⁶ Ese año de 1396 el monasterio de la Santísima Trinidad de Sevilla cambia a Per Afán unas casas en la collación de Santa Marina por 200 maravedís en las rentas de la alcaicería. Escritura fechada el 6 de enero de 1396. ADM. Leg 25, nº18. AGA 1218, microfilm 225-231. Según señala Sánchez González, no se conserva el privilegio original de la donación a Per Afán del oficio de Adelantado. El primer documento en el que se le nombra con el título de Adelantado de Andalucía es una cédula de Juan I fechada en 1399. ADM, Alcalá, leg.42, nº48.

¹⁴⁷ Ladero Quesada 1983, p.450 Fernández Gómez 1995, p. 61

corregidor Juan de Toro y encomienda al Adelantado la fiscalización y control de los jurados de la ciudad. Esta situación se mantendrá hasta 1407, cuando el regimiento fue de nuevo reinstaurado por el regente Fernando de Antequera.

A raíz de esta situación que duró hasta la muerte de Enrique III, el Adelantado se convirtió en el garante del orden público en la urbe hispalense.¹⁴⁸ En el ascenso social y político de la figura de Per Afán influyeron tres factores. El primero de ellos, como ya se ha mencionado, la acumulación de cargos por su servicio a la monarquía, pues será regidor, Adelantado y Notario Mayor. Además, el monarca le hizo merced de unas casas en la collación de San Marcos de Sevilla en el año de 1409¹⁴⁹. En segundo lugar, su actividad militar, como se mostró en la participación en la campaña contra Granada dirigida por el infante Fernando, regente de Juan II y que culminó con la toma de Antequera en 1410, campaña en la que morirá su heredero, Rodrigo,¹⁵⁰ en el sitio de Setenil. La participación en la guerra le llevó a estrechar lazos con el infante Fernando de Antequera.

Por último, fueron también esenciales para su promoción política y social los dos enlaces matrimoniales que contrajo. Per Afán se casó en primeras nupcias con María Rodríguez Mariño, hija de Gonzalo Mariño, y tras la muerte de ésta, con Aldonza Ayala, también viuda y originaria de una destacada familia toledana, hija de Hernán Pérez de Ayala y Elvira de Toledo y señora de Malpica y Valdepusa¹⁵¹. Per Afán consiguió aumentar su

¹⁴⁸ Fernández Gómez 1995, p. 61. Los jurados se encargaban de la realización de padrones de los vecinos para el cobro de los impuestos, organizaban a los vecinos para sus obligaciones militares, custodiaban las puertas de la muralla, participaban, junto con el alguacil, en la vigilancia y rondas nocturnas y, lo más importante, eran los intermediarios entre los vecinos de la ciudad y el cabildo, pues transmitían las opiniones de los vecinos a aquel, vigilando además que los regidores no realizaran ningún tipo de abusos en el ejercicio de sus funciones. Para más información ver: Collantes de Terán, Fernández Gómez, Ostos Salcedo 2010

¹⁴⁹ ADM, Alcalá, leg. 25, nº23. AGA, Alcalá, Rollo 1218, microfilm 265-279.

¹⁵⁰ Fernando I de Aragón fue hijo segundo del rey castellano Juan I y Leonor de Aragón, hermana del rey Martín el Humano. Tras morir su hermano Enrique II en 1406 ejercerá de regente de Juan II, hijo del rey fallecido, desde 1406 hasta 1416. En el campo bélico desarrolla una campaña contra Granada, cuyo hito más importante será la toma de Antequera en 1410, de ahí el sobrenombre de Fernando “de Antequera”. Sobre estas campañas ver: Montes Romero Camacho 2009, pp. 417-436.

¹⁵¹ María Rodríguez Mariño era nieta de Ruy González Mariño, “ayo” de Enrique II. Por su parte, Aldonza Ayala había contraído nupcias anteriormente con Fernán Carrillo; que era señor de Layos, de cuya unión

patrimonio con la compra de dos enclaves. En 1394 compró la cuarta parte de Espera a Luís Méndez Portocarrero por 24.000 maravedíes (750 doblas), posteriormente comprará el resto de la villa. En 1398 adquirió Bornos a Juan Fernández Marmolejo y a Juana Rodríguez por 3000 doblas. Como consecuencia de estas adquisiciones se abrió un pleito con Arcos de la Frontera, que reclamaba estas villas como parte de su término, pleito que resultará favorable al Adelantado.

Siguiendo una práctica común en la nobleza de la época, donde las fundaciones pías o el sostenimiento de instituciones eclesiásticas eran plataformas desde los cuáles los linajes mostraban su poder y riqueza, don Per Afán de Ribera estableció el 4 de febrero de 1411 un patronato en la Iglesia del Convento de Santa María de las Cuevas de Sevilla a través de un acuerdo con el prior del monasterio¹⁵². Asimismo, se comprometió Per Afán a construir una capilla familiar para alojar las sepulturas de su mujer y descendientes. El heredero de la Casa heredaría el patronazgo sobre Santa María de las Cuevas. Este patronazgo sobre el monasterio de Santa María de las Cuevas va a tener una gran relevancia puesto que los sucesores de Per Afán confiaron en las autoridades del monasterio como sus albaceas testamentarias¹⁵³.

Cuando Juan I le otorgó la fortaleza de las Aguzaderas, le concedió al mismo tiempo permiso para fundar mayorazgo. En un primer momento, este estaría compuesto por la dicha fortaleza, la villa de Estercolinas, o la parte de ésta que perteneció a su padre, y algunas rentas y bienes. Sin embargo, no registró el documento regio para el establecimiento del mayorazgo por la oposición de su primera mujer. El establecimiento

tuvo a Juan Carillo. De esta manera, se estima la fecha de 1395 para su matrimonio por Per Afán. Ladero Quesada 1983, pp 451-452. Argote de Molina 1957, pp.563-567

¹⁵² Como señala Quintanilla Raso, el evergetismo de la nobleza expresada en fundaciones religiosas (capillas, construcción de templos, mantenimiento de religiosos y religiosas) servía como un medio de promoción del linaje, ya fuera insertando en estas instituciones a miembros secundarios del linaje y como expresión de su poder y consolidación de su prestigio. Así lo vemos en la figura de Per Afán, cuando, una vez asentado sus bases económicas, sociales y políticas mediante la adquisición de cargos y señorías; destina sus recursos a la fundación de la capilla en el monasterio de las Cuevas. Sobre las fundaciones y patronazgos nobiliarios en la Castilla medieval seguimos la visión de conjunta plasmada en el trabajo de la profesora Quintanilla Raso: Quintanilla Raso 2019, 63-91.

¹⁵³ La capilla tendría 140 “palmos de hueco y 40 de ancho”, fabricada en ladrillo y mármol y adornada con ricos tapices. ADM, Alcalá, leg.12, nº3. AGA, Alcalá, Rollo 1198, 71-95.

del mayorazgo definitivo está fechado en 1411. Estaba formada por las casas que poseía en la collación de Santa María en Sevilla, el castillo de las Aguzaderas, Estercolinas, Bornos, Huégar y Espera¹⁵⁴. Huegar y Aguzaderas fueron merced otorgadas por el Rey Juan I. Gracias precisamente a las rentas que le proporcionaban sus cargos institucionales y bienes, compró las villas de Bornos y Espera, tasadas en 6000 doblas y 3000 doblas respectivamente. Respecto a la villa de Estercolinas, posteriormente Olivares, un tercio de la misma lo había recibido por herencia de su padre, otro tercio lo compró en vida de su primera esposa y el restante cuando ya estaba casado con Aldonza Ayala. Ante la muerte de Rodrigo en el sitio de Setenil y la entrada de su hermano Payo (o Gonzalo, nombre con el que también es mencionado en las fuentes) en los estudios eclesiásticos, el mayorazgo principal se creara, por tanto, a favor del primogénito que tuvo con su segunda mujer, Aldonza Ayala; Diego Gómez de Ribera. De esta manera, Diego de Ribera heredó las villas de Bornos, Espera, Aguzaderas, y “las casas mayores de Sevilla”. Su hermano Payo de Ribera recibirá Estercolinas, aunque luego se lo cedió a Diego mientras que su hermanastro Gonzalo o Payo heredaba Huégar. Como beneficiado del mayorazgo y constituyendo de este modo la línea principal del linaje, recibió el cargo de Notario Mayor de Andalucía a fines de 1411 y empezó a ejercer las funciones de Adelantado en torno al año 1416, aún en vida de su padre¹⁵⁵. Finalmente, Per Afán de Ribera, Adelantado de Andalucía, murió el año de 1423 a la edad de 83 años y fue enterrado en el monasterio de Santa María de las Cuevas de la ciudad de Sevilla. El testamento y codicilo que Per Afán fechado el 25 de junio de 1421 recopila los bienes y señoríos que formaban parte del patrimonio de la casa señorial a inicios del siglo XV¹⁵⁶. Así, al final de su vida el Adelantado de Andalucía había constituido un patrimonio nada desdeñable situado en su totalidad dentro del reino de Sevilla o en la misma ciudad hispalense. Así, a la muerte de don Per Afán de Ribera éste había reunido un patrimonio valorado en 38.182 doblas castellanas (todos los hijos les cupieron una legítima de 5.104,50 doblas a cada uno).

¹⁵⁴ Fernández Gómez 1995, pp. 61-62.

¹⁵⁵ Ladero Quesada 1984, p.456.

¹⁵⁶ Ladero Quesada 1983, pp. 454-456. El 17 de febrero de 1423 mandó redactar el codicilo. Testamento de Per Afán de Ribera. ADM, Alcalá, leg 5, nº5, AGA, Rollo 1197, microfilm 171-286. Codicilo. ADM, leg.5, nº7, AGA, Alcaicá, Rollo 1187, microfilm 288-326.

En la ciudad de Sevilla don Per Afán poseía las primitivas casas de Ruy López de Ribera en la collación de Santa Marina, valoradas en 400 doblas; las “casas antiguas” que tenía Per Afán junto a su primera mujer, doña María Rodríguez. Esta última era propietaria de las 2/3 parte de estas casas, valoradas en 1400 doblas (466 doblas la parte que le correspondía a Per Afán); las “casas nuevas” que edificaron Aldonza Ayala y Per Afán en la collación de Santa Marina, valoradas en 6000 doblas (3.000 para Per Afán y 3.000 para Aldonza); El solar que adquirieron Per Afán y su primera mujer valorada en 300 doblas. Sobre este terreno edificaron el Adelantado y su segunda mujer “las casas nuevas”, con una tasación de 6.000 doblas (la mitad para Per Afán y la otra mitad para su mujer. Dichas casas se encontraban también en la collación de Santa Marina; La casa, tienda y almacén de aceite de la calle de Chapines, en la collación de San Salvador, apreciado en 500 doblas de oro; 26.000 maravedís en el partido del almojarifazgo del pescado de Sevilla, a lo que hay que añadir los 6.000 que traspasó al monasterio de Santa María de las Cuevas. Están apreciados en 5.000 doblas de oro¹⁵⁷; y la renta de las alcaicerías de la ciudad de Sevilla, que suponían unos 20.000 maravedís anuales¹⁵⁸. Esta renta fue usufrutuada y heredada por su hijo Rodrigo de Ribera, y tras su muerte, por su hermano Gonzalo Marino. En el año 1446 recupera su posesión Per Afán de Ribera II, hijo de Rodrigo.

Por su parte, las villas y lugares adquiridos por el Adelantado a lo largo de su vida fueron:

-El lugar de las Aguzaderas, otorgado por Juan I. Edificó con prisioneros cautivos en la frontera dos torres, una cava y una coracha. Todas esas obras estaban tasadas en 600 doblas, de las cuales 300 le pertenecían a doña María, puesto que se realizaron durante el primer matrimonio de Per Afán. Todo el lugar de las Aguzaderas estaba valorado en 4.000 doblas, de las cuales 3.700 quedaban para Per Afán.

-El lugar de Bornos con vasallos y términos, comprado por Per Afán y doña Aldonza. Apreciado en 6.000 doblas de oro (3000 para Per Afán; 3000 para Aldonza)

¹⁵⁷ La equivalencia era de 62,60 maravedís por dobla, pues según señala el profesor Ladero, se tasó los 26.000 maravedís a 12 al millar, esto es, 5.000 doblas a 62,50 maravedís la dobla. Ladero Quesada 1984, p.454.

¹⁵⁸ Estos 20.000 maravedís equivalían a 3.200 doblas de oro, o lo que es lo mismo, 64 maravedís la dobla.

-la villa de Espera con sus castillo y vasallos, apreciado en 7.000 doblas de oro. En el tiempo de doña María se compraron las 2/3 partes de castillo (valorado en ese momento en 2.000 doblas, 1000 para Per Afán y 1.000 para doña María). Después compraron el 1/3 Per Afán y doña Aldonza (apreciado en 1.000 doblas; 500 y 500). Cercaron de muros la villa de Espera y la poblaron, por la dicha cerca y puebla está apreciado en 4.000 doblas allende de las 3.000 doblas (de las 4.000; 2.000 per Afán y 2.000 tiene Aldonza). De esta forma, de las 7.000 doblas vienen a la parte de Per Afán 3500

-El lugar de Huégar con sus términos y jurisdicción. En el momento en que la adquirió por merced regia estaba valorado en 1500 doblas. Per Afán incentivó la plantación de viñedos en el término, aumentado el valor del lugar en 2.00 maravedís más aparte de los 1.500 en que ya estaba apreciado. Después de la muerte de doña María, el Adelantado y doña Aldonza labraron y edificaron casas, bodegas, lagares, un mesón y continuaron con la plantación de viñedos, de forma que a la fecha del testamento estaba valorado el lugar de Huégar en 7.000 doblas. A los arrendatarios de las viñas se les exigía a cambio de la explotación de los viñedos el pago de una renta anual de gallinas y el noveno del vino que produjesen¹⁵⁹.

-El lugar de Estercolinas, estimado en 7.000 doblas de oro. Un tercio del lugar lo heredó Per Afán de su padre Ruy López, un segundo tercio del núcleo lo compró durante su primer matrimonio, y tras la muerte de doña María adquirió el último tercio del enclave¹⁶⁰.

-la heredad de Torrijos en el Aljarafe, juntamente con sus casas, molinos de aceite, olivares y viñedos. Todo ello apreciado en 3.000 doblas de oro. Esta heredad de Torrijos era disfrutada por Per Afán en calidad de Adelantado de Andalucía.

¹⁵⁹ Es esta una de las primeras referencias sobre rentas percibidas en el señorío

¹⁶⁰ la tercera parte eran bienes gananciales de ambas mujeres, por mitad.

1. PATRIMONIO DE DON PER AFÁN DE RIBERA

LUGAR ¹⁶¹	RENTA	VALOR DOBLAS DE ORO CASTELLANAS
Ciudad de Sevilla, collación de Santa Marina	casas	400
Ciudad de Sevilla, collación de Santa Marina	casas antiguas	1.400,00
Ciudad de Sevilla	casas nuevas	6.000,00
calle Chapines, collación de San Salvador, Sevilla	casa y almacén de aceite en la calle Chapines	500
Ciudad de Sevilla	juro almojarifazgo pescado Salado de Sevilla	5.000,00
Cádiz	Bornos	6.000,00
Cádiz	Espera	7.000,00
Sevilla	Huégar	7.000,00
Sevilla	Estercolinas(Olivares)	7.000,00
Sevilla	heredad de Torrijos(Valencina de la Concepción)	3.000,00
Sevilla	Aguzaderas(El Coronil)	4.000,00
TOTAL		47.300,00

En conclusión, se observa va el proceso de adquisición de rentas, bienes y villas por parte de Per Afán de Ribera se puede advertir que al final de su vida, el conjunto del patrimonio formado por el primer Adelantado se configura como unidad coherente y geográficamente cercana, esto es, don Per Afán de Ribera desde un principio fue construyendo su patrimonio señorial mediante la adquisición de rentas y propiedades situadas todas en la ciudad hispalense y en su reino. Si centramos la atención en las propiedades adquiridas por Per Afán de Ribera; tres de estos núcleos; Vernos, Espera y las Aguzaderas, se encontraban en la banda morisca, es decir, en primera línea de frontera con el reino nazarí. Eran núcleos escasamente poblados organizados en torno a sus respectivas fortalezas defensivas. En la rica y próxima zona a la ciudad hispalense que era el Aljarafe éste llegó a adquirir la heredad de Torrijos, futura Valencia de la Concepción y Estercolizas, núcleo posteriormente conocido como Olivares. Fuera del actual límite de la provincia de Sevilla se encontraba el núcleo de Hurgar, actual Manzanillas, y muy cercano al Aljarafe hispalense. La concentración de patrimonio en el

¹⁶¹ Fernández Gómez 1995, p.62. Se toman como referencia las actuales provincias

mismo espacio (Sevilla y Andalucía) iniciada por Per Afán de Ribera va a ser una política continuada por sus sucesores en el linaje, evitando una dispersión patrimonial excesiva de los bienes integrados en el mayorazgo principal. El objetivo fundamental que subyace detrás de esta búsqueda de una cohesión territorial del señorío de los Enríquez de Ribera, puesto que la gran mayoría de sus señoríos y rentas se situaban en la ciudad hispalense y su tierra o en la frontera granadina. Así, esta cohesión territorial de las propiedades de Per Afán de Ribera permitía una mayor fiscalización y control del señorío y de las propiedades que conformaban el mayorazgo, puesto que don Per Afán y sus sucesores controlaron directamente sus rentas y bienes desde su palacio sevillano o desde las propias villas donde gobernaban. La proximidad geográfica de estas permitía que los señores realizaran largas estancias en sus villas así un contacto y control directo de las actividades llevadas a cabo por sus agentes en éstas.

En otro orden de cosas, la conservación de los testamentos de todos los miembros del linaje permite conocer las directrices establecidas para los albaceas testamentarios sobre cómo tendrían que gastar las mandas testamentarias expresadas en los testamentos. De este modo, las mandas destinadas a los miembros de la familia del Adelantado constituyen 58% del total del gasto establecido en el testamento de Per Afán. El 22,67% de las mandas corresponde a donaciones para distintas instituciones monásticas. Junto a unas de mercedes entregadas a diversos monasterios de la ciudad de Sevilla como expresión de piedad para limpiar su alma y hacer buenas obras(por ejemplo, los 50 maravedís que otorga a los mercedarios para el rescate de cautivos), se encuentra la disposición para sus albaceas de hacer cumplir el acuerdo que firmó con el monasterio de la Trinidad de Sevilla para entregarle a esta institución 120.000 maravedís de juro anual que percibía el Adelantado sobre las alcaicerías de Sevilla a cambio de unas casas y una atajona que pertenecían al monasterio y Per Afán estaba interesado en adquirir, situadas en la ciudad de Sevilla(lo cual nos habla también de este interés del Adelantado por adquirir propiedades en el espacio sevillano). Casi el 18% de las mandas estaban destinados a pagar a los criados del Adelantado. De estas caben mencionar los 30.000 maravedís destinados a sus vasallos de los núcleos fronterizos de Vernos, Espera y las Aguzaderas que se les debía a la muerte del Adelantado de sueldo por las incursiones y operaciones que, en, en virtud de su oficio, llevó a cabo en territorio fronterizo del lado castellano y granadino; así como 6.000 maravedís que éste dejó para pagar los daños ocasionados en

las tierras de sus vasallos de las poblaciones fronterizas por los ataques musulmanes. Para pagar las mandas, Per Afán de Ribera ordenó vender el collar de oro que le regaló el rey de Aragón y la su vajilla de plata. Asimismo, ordenó Gratificar a uno de sus hijos en la tercia parte de sus bienes; Vernos, Espera y unas casas mayores que estaban en Sevilla en la collación de Santa María (con sus huertas y establos anexos)

2. MANDAS DE DON PER AFÁN DE RIBERA 1423¹⁶²

MANDAS	MARAVEDÍS
Le otorgó a su hijo Rodrigo de Ribera para “ el sustentamiento de su honra e casa”, las rentas de la carnicería y de la sal que tenía el Adelantado en Sevilla, las cuales disfrutó 10 años y rentaron cada año 20.000 maravedís	200.000
A los herederos de su primera mujer María Rodríguez en concepto de arras.	12.000
a sus herederos	6.000
El provincial y frailes del monasterio de la Trinidad disfrutaban cada año de 120.000 maravedís sobre la renta de la alcaicería de Sevilla, que le dio a cambio de dos pares casas y unas atajonas que tenía el monasterio. Pero al ser las alcaicerías mayorazgo cobrarán la renta sobre las atajonas	120.000
A sus criados y escuderos se les repartirán de sus bienes en función del tiempo que estuvieren al servicio del señor, pero que al que más doren no debe ser superior a 6.000 maravedís	60.000
Gonzalo Marino cura, en los 5 años que estuvo estudiando le dio 10.000 maravedís año. Total 50.000. Pide ahora, que 25.0000 sean para él y otros 25.000 los traiga, ahora que se puede sustentar y lo reparta con los herederos.	50.000
sus vasallos de Bornos, Espera y las Aguzaderas que me sirvieron en la guerra “contra los moros” y no les pagó sueldo alguno	30.000

¹⁶² Testamento de Per Afán de Ribera. ADM, Alcalá, leg 5, número 6. AGA, Alcalá, Rollo 1187, microfilm 171-286

MANDAS	MARAVEDÍ S
su mujer en concepto de arras, después de su muerte “ finque” en Diego de Ribera	30.000
A su hija María de Ribera por el casamiento con Luis Méndez Portocarrero le otorgó 14.000 maravedís Ya le había dado 120.000 y en su testamento le adjudica otros 20.000	14.000
para las huertas o propiedades de los vasallos por las razias musulmanas, gestionados por Mateo Sánchez, mayordomo	6.000
hospitales de pobres y menesteroso para 100 pobres	5.000
Cien maravedís a los conventos de: Santa Clara, San Clemente, Santa María de las Dueñas, Santa Inés, San Leandro, Santa María la Real, Santa María del Valle, por el rezo por su alma	600
monasterio de Santa María de las Cuevas	300
Para la construcción de la catedral de Sevilla	200
Hospital de San Lázaro de Sevilla	100
Santa María de Guadalupe	50
A los frailes del monasterio de la Santa Trinidad para rescate de cautivos	50
A los frailes del monasterio de Santa María de la Merced	50
Veinte maravedís a las emparedadas de cada ciudad	20
Para la cruzada	10
Santa María del Puerto	10
Santa María de Roncesvalles	10
A los enfermos de Sevilla ¹⁶³	3

¹⁶³ Suponemos que eran 3 maravedís a cada pobre de Sevilla

MANDAS	MARAVEDÍ S
TOTAL	534.403

Antes de centrarnos en la vida y legado del sucesor de don Per Afán de Ribera, Adelantado Diego de Ribera, es necesario hacer mención a la trayectoria de los otros hijos y descendientes de Per Afán. Del matrimonio con María Rodríguez Mariño, tuvo tres hijos: Rodrigo, Gonzalo o Payo y María. A haber muerto Rodrigo, sus hijos, Per Afán y Aldonza, recibirían la heredad de Torrijos y los 20.000 que Per Afán había cobrado durante diez años de la renta de las alcaicerías de Sevilla. Pedro de Ribera, hijo de Rodrigo, fallecido en la campaña contra Granada, llegará a ser arcediano de Cornado. Casará con Constanza de Guzmán de la que nacerán sus dos hijos, Pedro López y Per Afán. Hacia mediados del siglo XIV adquirió algunas propiedades: el “cortijo del Genovés” en Alcalá del Río, la heredad de la Torre de la Reina y las denominadas “hazas de Per Afán” situadas en el término de Guillena. Será miembro del Consejo Real y recibirá el título de “señor de la Torre”. En 1487 hará testamento y establecerá mayorazgo a favor de su segundo hijo Per Afán, al ser el único que tenía descendencia (ilegítima) con una mujer llamada Juana de Cea. Por su parte, María contrajo matrimonio con Luís Méndez Portocarrero, regidor en Sevilla y señor de Benacazón¹⁶⁴. Doña María recibió 120.000 maravedís (3500 doblas) como dote, 8.000 maravedís del juro sobre el pescado salado y las casas, tiendas y almacén de la calle Chapines¹⁶⁵. Su hermano Gonzalo Mariño, recibió el lugar de Huegar (o Huevar) más 25.000 para los cinco años de sus estudios eclesiásticos. Gonzalo abandono los estudios eclesiásticos y casó con María de Sotomayor, ocupando una regiduría en el concejo sevillano. Por el testamento de Per Afán, conservó además Huegar, que quedó desgajada de la jurisdicción de la rama

¹⁶⁴ Luis Méndez Portocarrero era hijo de Alonso Fernández Portocarrero, señor de Moguer. Eran los Portocarrero uno de los principales linajes de la aristocracia sevillana durante los siglos XV y XVI. Para más información ver: Peña Izquierdo, 2000, pp. 7-80.

¹⁶⁵ Señala Ladero Quesada que las 3.500 doblas valían 34,30 maravedís cada uno, por lo que el matrimonio fue anterior a la depreciación del maravedí de Enrique II, hacia 1390. Ladero Quesada 1984, pp 454

principal. Su hijo Rodrigo será capitán de las tropas concejiles en 1453 y señor de Huegar y de la fortaleza de Pruna.

Dos fueron los hijos que llegaron a la edad adulta de su matrimonio con Aldonza.: Diego Gómez de Ribera, el heredero del mayorazgo y del adelantamiento de la Frontera y Payo de Ribera. Aldonza Ayala heredó el usufructo de las “casas mayores” que los Ribera poseían en la ciudad de Sevilla hasta su muerte, así como una renta sobre el juro del pescado de 6.000 maravedís anuales. Cuando murió, las casas y el juro pasaron a Diego Gómez de Ribera. Payo recibió el lugar de Estercolinas y la tercera parte de las “casas antiguas de Sevilla”. Del mismo modo, Payo de Ribera recibió tras morir su madre Aldonza, el patrimonio que ésta tenía en Toledo, es decir, los sitios de Malpica, San Martín, Navalморal y Valdepusa, de manera que será en Toledo donde forjará su patrimonio y fortuna. Además de las rentas y beneficios obtenidos por sus señoríos, será nombrado mariscal del rey, cargo que transmitirá a sus descendientes. Diego Gómez de Ribera, como heredero del mayorazgo, se le asignó un tercio de mejora de 12.760 maravedís, la legítima formada por las villas de Bornos, Espera, Las Aguzaderas, las “casas mayores” de Sevilla, las antiguas casas de Ruy López de Ribera y 15.000 maravedís de renta anual sobre el almojarifazgo del pescado.

1.1.3. DIEGO GÓMEZ DE RIBERA (+1434)

No se disponen de muchos datos para reconstruir la biografía del segundo hijo de Per Afán, pues la muerte le alcanzó muy pronto. Ejerció el cargo de Notario Mayor desde finales de 1411 por cesión de su padre, y el Adelantamiento desde 1416¹⁶⁶. Se casó con Beatriz de Portocarrero, hermana de Pedro de Portocarrero, señor de Moguer. Esta unión le reportará importantes beneficios. Por un lado la dote de Beatriz, cuantificada en 8.000 doblas y 10.000 de la herencia de sus padres, Martín Fernández Portocarrero y Leonor Cabeza de Vaca y por otro, la cercanía a algunos de los principales actores de la política

¹⁶⁶ Dejación del oficio de Notario Mayor de Per Afán a Diego Gómez de Ribera. Copia certificada fechada el 11 de abril de 1411(Ayllón). ADM, Alcalá, leg.42, nº69. AGA, Alcalá, Rollo 1243, microfilm 525-528. Fue confirmado en el cargo por Juan II en Segovia, el 20 de mayo de 1419. ADM, Alcalá, leg.42, nº70. AGA, Rollo 1243, microfilm 530-533. En el año 1419 Juan II le confirmó en el oficio de Notario Mayor en el año de 1419. ADM, leg. 42, nº70. AGA, Alcalá, Rollo 1243, microfilm 530-533.

Ladero Quesada 1884, pp.460-464.

castellana, como don Álvaro de Luna, quien estaba casado con la hermana de Beatriz, Elvira¹⁶⁷. Don Diego de Ribera aparece mencionado en la crónica de Juan II en la nómina de nobles que en 1429 acompañaban al rey Juan II cuando éste situó su campamento en la villa de Ariza, situado en la frontera aragonesa, durante la guerra castellano-aragonesa¹⁶⁸. Tras la división de la línea fronteriza en cuatro sectores, el Adelantado se hizo cargo del sector del obispado de Jaén¹⁶⁹. La fidelidad hacia el monarca se manifestó igualmente cuando éste ordeno al Adelantado que prendiera a un grupo de conspiradores en Sevilla liderados por el conde de Luna don Fadrique¹⁷⁰. En las acciones contra el reino nazarí sobresale su Granada sobresale su actuación en tierras de Colomera, de la que tenemos constancia por la carta que envió al rey el 12 de noviembre, informándole de la victoria sobre ciertas tropas granadinas¹⁷¹. En las acciones contra el reino nazarí sobresale su Granada sobresale su actuación en tierras de Colomera, de la que tenemos constancia por la carta que envió al rey el 12 de noviembre, informándole de la victoria sobre ciertas tropas granadinas¹⁷². Por orden del monarca, el Adelantado junto con el maestro de Calatrava don Luis de Guzmán “trabajaron con tratos como por entradas e daños en tierras de moros que eran en sus fronteras” para favorecer la causa del futuro rey Yusuf IV, aliado de Castilla y enfrentado al rey Muhammad IX (el zurdo)¹⁷³. En mayo de 1434

¹⁶⁷ Por su parte, don Diego Gómez de Ribera le entregó a doña Beatriz 18.000 doblas castellanas como arras para el casamiento en el año 1419. ADM, Alcalá, leg.10, nº1. AGA, Alcalá, Rollo 1195, 285-305. Sobre la guerra con Aragón ver: Suárez Fernández 1975, pp. 134-13

¹⁶⁸ Fernández Gómez 1989, p. 42. Crónica del rey don Juan II, p.305 Sobre la guerra con Aragón ver: Suárez Fernández 1975, pp. 134-13

¹⁶⁹ Carriazo Rubio (edit) 1946, pp. 122-127, pp. 151-152..

¹⁷⁰ Don Fadrique era hijo ilegítimo del rey de Sicilia Martín el joven y de Tarzia Rizzari. Tras el compromiso de Caspe y la elección de Fernando de Trastámara como rey de Aragón, es puesto bajo la tutela de Ramón de Torrelles y Blanes. Ante sus pretensiones para alcanzar la corona siciliana, Alfonso V lo declaró en rebeldía. Huyó a Castilla, aunque fue detenido en 1434 acusado de robar a unos genoveses. Muere encarcelado en Urueña 1438.

¹⁷¹ Carriazo Rubio (edit.) 1946, pp. 71-73, 1971, pp.29.-84

¹⁷² Carriazo Rubio (edit.) 1946, pp. 71-73, 1971, pp.29.-84 Carriazo Rubio (edit) 1946, pp. 122-127.

¹⁷³ Es el infante Benalmao que se menciona en la crónica de Juan II. Crónica de Juan II, 1432, pp.324-325.

Diego de Ribera fallecía tras alcanzarle un proyectil en el sitio de Alora, campaña donde el Adelantado había participado con gente de Sevilla.¹⁷⁴

Diego de Ribera amplió el patrimonio de su padre gracias a dos fuentes de recursos, las rentas proporcionadas por sus señoríos y los derechos derivados del ejercicio del Adelantamiento y de la Notaria Mayor, a lo que hay que sumar la dote y rentas de Beatriz Portocarrero. Todo ello le permitirá aumentar su patrimonio con varias adquisiciones que se añadirán a éste. En 1419 compró el Coronil, con sus tierras, población y jurisdicción del mismo por 2.100 doblas. Esta villa había sido propiedad de Martín Fernández de Guzmán, señor de Orgaz¹⁷⁵. Tras su muerte, se vendió a Ruy Pérez de Esquivel¹⁷⁶. El hijo del anterior, Pedro Pérez de Esquivel fundó un mayorazgo donde se incluía el Coronil a favor de su hijo Fernán Pérez de Esquivel, quien vendió la villa a Diego de Ribera¹⁷⁷. La segunda compra fue la villa del Viso, que adquirió en varias partes. En 1422, María de Torquemada, esposa del señor de Feria, Gómez Suarez de Figueroa¹⁷⁸, vendió su parte del Viso al Adelantado por 4.200 florines y 35.000 maravedís¹⁷⁹ y la otra mitad, en poder de Pedro Ponce de León, fue vendida a Diego de Ribera en 1424. Al año siguiente, para facilitar la llegada de pobladores, el rey Juan II otorga a la villa del Coronil que pueda celebrar dos veces al año una ferie con una duración de 30 días. En el año 1430, el monarca hizo merced al Adelantado de las villas y castillos de Cañete y Torre Alháquime a cambio de la villa del Viso, que pasó a ser tierra de realengo¹⁸⁰. Además le cedió las

¹⁷⁴ Se refiere a la campaña de Álvaro de Luna mencionada en las citas. La muerte del adelantado en el sitio de Alora ha sido registrada por varios cronistas, entre ellos Alvar García de Santa María o la Crónica de Juan II. También el famoso romance “Alora, la bien cercada/ tú que está a par del río”

¹⁷⁵ Martín Fernández de Guzmán (1350-1374), fue el V señor de Orgaz, hijo de Pedro Núñez de Guzmán.

¹⁷⁶ En el momento de su muerte estaba tasada la villa en 15.000 maravedíes (500 doblas. Ladero Quesada 1984, p.464. Ruy Pérez de Esquivel era contador mayor de Enrique II, regidor y alcalde mayor de Sevilla.

¹⁷⁷ Fernández Gómez 1997, p. 63.

¹⁷⁸ Gómez I Suárez de Figueroa (1382-1429), primer señor de Feria (1394-1429). Hijo del Gran Maestre de la Orden de Santiago, Lorenzo I Suárez de Figueroa y de su primera esposa, Isabel Messía Carrillo. Ladero Quesada 1984, p.464. La venta de la parte de Gómez Suárez de Figueroa está fechada el 13 de diciembre de 1422. ADM, leg.63, nº5. Rollo 1280, microfilm 67-181

¹⁷⁹ Ladero Quesada 1984, p.464. La venta de la parte de Gómez Suárez de Figueroa está fechada el 13 de diciembre de 1422. ADM, leg.63, nº5. Rollo 1280, microfilm 67-181

¹⁸⁰ ADM, Alcalá, leg 65, nº 11. AGA, Alcalá, Rollo 1283, microfilm 466/492. Fechado el de junio de 1425

tenencias de las fortalezas de Turón, Ardales, Torre de Rute, Castellar, Zahara y Ayamonte¹⁸¹. Como señala Marcos Fernández Gómez, estas cesiones estaban destinadas a aumentar la presencia e intereses del linaje Ribera en la línea fronteriza del arzobispado de Sevilla¹⁸². La tercera compra que realizó en 1430 Diego de Ribera fue la formada por los núcleos los Molares, la Torre del Bao y Fuentes de don Alfonso por 1600 doblas como consecuencia de la subasta de dos antiguos mayorazgos, Torre del Bao y los Molares, que se habían forjado durante la repoblación de la Campiña, y que fueron comprados a Gonzalo Mexía¹⁸³. Adquirió también las herrerías de San Nicolás de El Puerto. Esta serie de compras responde a una política de inversión de rentas para aumentar un patrimonio formado por bienes raíces, urbanos y rurales, buscando una rentabilidad económica, social y política no sólo inmediata, sino sobre todo a largo plazo¹⁸⁴.

3. ADQUISICIONES DE DIEGO GÓMEZ DE RIBERA

VILLA	AÑO	ADQUISICIÓN	FLORINES	DOBLAS	MARAVEDÍS
Coronil	1419	compra		2.100	
Viso	1422	compra	4.200		35.000
Viso	1424	compra			
Cañete y Torre Alháquime	1430	donación de Juan II	5.000		
Molares, la Torre del Bao y	1430	compra		1.600	

¹⁸¹El documento del trueque en: AMD, Alcalá, leg 63, nº6. AGA, Alcalá, Rollo 1280, microfilm 183-375. En 1468, el infante don Alfonso confirmó a Pedro Enríquez Quiñones, casado con la descendiente de Diego Gómez de Ribera, la posesión de las levas de pan de las villas de Cañete la Real y Torre Alháquime. La merced fue confirmada también en 1468 por Enrique IV. ADM, Alcalá, leg 63, nº8 y 9. AGA, Alcalá, Rollo 1280, 382-391 y 393-403

¹⁸² Fernández Gómez 1997, p.63

¹⁸³ La compra se efectuó por 1.600 doblas, lo que indica su escasa población y, por tanto, el no muy elevado interés económico. Ladero Quesada 1984, p.465. ADM, Alcalá, leg 59, nº17, AGA, Alcalá, Rollo 1274/ microfilm 81-111.

¹⁸⁴Fernández Gómez 1997, p.64.

Fuentes de don Alfonso					

Por último, Diego de Ribera estableció mayorazgo en el año 1434 a favor de su primogénito Per Afán, que sería el nuevo Adelantado de la Frontera y Notario Mayor, que además del mayorazgo recibirá su legítima y el tercio de mejora de los bienes¹⁸⁵. Su hermano Payo recibió como legítima los Molares, Torre del Bao y Fuentes de don Alfonso. Su tercer hermano, Martín Fernández de Portocarrero, obtuvo su legítima consistente en la villa de Estercolinas, aunque murió muy joven y esta herencia no se efectuó. Por su parte, las cuatro hijas de Diego de Ribera: Inés, Leonor, Aldonza y Francisca, recibirá como legítima 10.000 florines cada una que constituirán sus dotes¹⁸⁶. Beatriz de Portocarrero quedó por el testamento de Diego de Ribera como administradora de las rentas hasta que los hijos tuviesen veinte años. Su marido le dejó el usufructo de la Notaria Mayor de Andalucía hasta que Per Afán accediese al cargo. Igualmente le cedió el usufructo de las villas del Coronil y las Aguzaderas y las casas antiguas de Sevilla, que a su muerte tendrían que ingresar en el patrimonio del primogénito¹⁸⁷.

En sus mandas testamentarias, don Diego Gómez de Ribera dispuso la entrega de cantidades de dinero procedente de su hacienda a su hijo y heredero, Per Afán; a su mujer; y a seis criados y oficiales de su más estrecha confianza, entre los que se encontraba su contador, Alfonso Rodríguez en concepto de merced. Asimismo, incluyó asimismo

¹⁸⁵ Hay que tener en cuenta que la herencia se dividía en tres partes: El mayorazgo ; conjunto de bienes no enajenables que pasaban, generalmente, al primogénito; la legítima, parte de una herencia que era distribuida a partes iguales entre los herederos de derecho(hijos legítimos del testador generalmente) y representaba el 53, 33% de la herencia; la mejora, era la herencia que el testador podía disponer para beneficiar a un heredero de derecho(mediante el llamado tercio de mejora, es decir, el 26, 66% de la herencia) o libremente(un mediante el quinto de libre disposición, es decir, 20%) . El 24 de mayo de 1434 designó como tutora y administradora de los bienes de sus hijos a su mujer doña Beatriz Portocarrero. ADM, Alcalá, leg. 16, nº20. AGA, Alcalá, Rollo 1187, microfilm 446-551. El testamento de don Diego Gómez de Ribera está fechado el 3 de mayo de 1434. ADM, Alcalá, leg.5, nº11. AGA, Alcalá, Rollo 1187, microfilm 446-551

¹⁸⁶Florín. Moneda de oro surgida en Florencia que se convertirá en una de las más extendidas en la Europa medieval. Valdría en torno a 20-30 sueldos, dependiendo de la época

¹⁸⁷ Fernández Gómez 1997, p. 64. Ladero Quesada 1984, p.467.

incluyó la entrega de una serie de mandas de carácter pío, que fueron destinado a sufragar la liberación de cautivos cristianos, a los enfermos de Sevilla (del Hospital de San Lázaro), y a los clérigos de la futura catedral gótica de Santa María de la Sede, cuyas obras empezaron ese año de 1434. Asimismo, añadió el pago de 10.000 maravedís para aliviar su conciencia a la iglesia del Coronil por los agravios y daños causados en el sitio de Alburquerque. Se refería aquí al Adelantado a su participación en la expedición del año 1429 en Alburquerque contra las tropas del infante don Enrique de Aragón¹⁸⁸. Ordenó también entregar pagar de su propios bienes y rentas el rescate del prior de de Santa María de las Cuevas, que estaba cautivo en Málaga¹⁸⁹.

4. MANDAS TESTAMENTARIAS DE DON DIEGO DE RIBERA¹⁹⁰

MANDAS	MARAVEDÍS
Por la compra de ciertos bienes de la herencia que le pertenecía a Juan Carillo, hijo de Aldonza Ayala, pagó 2.000 doblas, para ello recurrió a los situados y mercedes que tenía en los libros del rey, quitando 50.000 maravedís que ya le había pagado de esas 2.000 doblas.	212.000
Pedro de (Oscescin), criado	50.000

¹⁸⁸ Hace referencia el Adelantado a los sucesos acontecidos en el asedio de Alburquerque, iniciado en el año 1529 y don Diego de Ribera participó por su cargo militar. En junio de 1429 los infantes de Aragón, Alfonso y Juan y Enrique (Juan y Enrique, habían sido expulsados de la Corte de Castilla un año antes) invadieron Castilla, aunque el enfrentamiento se evitó por la mediación de la reina de Aragón, María, hermana de Juan II. En respuesta, Juan II mandó una expedición a la frontera de Aragón comandada por el conde de Benavente, Rodrigo Alonso Pimentel. Debido al ataque castellano, Enrique se hizo fuerte en sus posesiones en Extremadura. Cuando conoció que las tropas de Juan II marchaban para hacerle frente, se atrincheró en el enclave de Alburquerque, que está situado en Badajoz, en la frontera portuguesa. Comenzó así un asedio que se extendió hasta el año 1532.

¹⁸⁹ La construcción del monasterio cartujo de Santa María fue un proyecto del arzobispo de Sevilla, Gonzalo de Mena (muerto en 1401). Sin embargo, una epidemia de landre que azotó Sevilla en el año 1400 le obligó a abandonar la ciudad y dejar sin culminar su proyecto. La iglesia y monasterio se acabó de construir por el patronazgo ejercido por Per Afán de Ribera, lugar de enterramiento a partir de entonces de todos los miembros del linaje.

¹⁹⁰ AGA, Alcalá, Rollo 259, microfilm 306

Diego de Aguayo, criado,	12.000
Alfonso Rodríguez, contador	10.000
Diego Pinel, criado, para su boda	10.000
Debido a los “daños”, que fueron realizados en Alburquerque en la guerra contra Aragón por el Adelantado, 10.000 a la Iglesia del Coronil para aliviar su conciencia.	10.000
Per Afán de Ribera, su hijo	8.000
Teresa Álvarez, esposa de Diego de Ribera	6.000
Isabel de Albarracín, criada, para su casamiento	5.000
Diego de Toledo, criado	3.800
Iglesia de Santa María de Sevilla y sus clérigos	2.000
ordenes de la merced y la trinidad para el rescate de cautivos	500
Enfermos de san Lázaro	100
Santa María de la Sede	100
La Cruzada	20
Rescate de Juan Cabeza Gallego, sobrino de Juan Hernández prior de Santa María de las Cuevas, cautivo en Málaga	
TOTAL	329.520

1.1.4. PER AFÁN DE RIBERA II (1420-1454)

Tras la muerte de Diego de Ribera ante el sitio de Alora, el linaje entró en una situación de incertidumbre, que sin embargo fue superada gracias a la figura de su viuda Beatriz Portocarrero, y las alianzas y relaciones de esta con figuras destacadas de la aristocracia andaluza y castellana. Fruto de esta red de relaciones y de la protección del monarca, la casa Ribera aumentó su patrimonio y riqueza mediante una serie de mercedes y adquisiciones. De este modo, Per Afán fue ratificado por Juan II en los cargos de

Adelantado y Notario Mayor, y recibió confirmación de la posesión algunas rentas que ya fueron concedidas a su padre para la defensa de la Frontera, consistente en “pagas y llevas” de Zahara, Turón, Alháquime y Cañete, cada una valorada en 6000 maravedíes. A ello hay que añadir un juro vitalicio de 3000 maravedíes anuales, otro de 10000 sobre las carnicerías de Sevilla y una alcaldía mayor de Toledo, que rentaba 66.000 maravedíes al año¹⁹¹.

En todo momento se mostró como un afamado partidario del rey Juan II, al que mostrará una decidida fidelidad, motivo por el cual llegó a ser hecho prisionero en 1441¹⁹². Posteriormente, participó en la defensa de Sevilla junto al conde de Niebla en el asedio llevado a cabo por don Enrique de Aragón desde Alcalá de Guadaira y al año siguiente, intervino en Carmona contra los partidarios de los infantes de Aragón¹⁹³. Debido al servicio prestado, fue recompensado con la concesión de la villa de Alcalá de los Gazules en noviembre de 1441, con su tierra, término y jurisdicción, señorío que sería confirmado por privilegio rodado en 1454¹⁹⁴. Ya en 1434 Juan II lo había nombrado alcalde de alzada y vista de Sevilla y Córdoba¹⁹⁵. Del mismo modo, llegará ser aposentador del Rey y alcaide de la fortaleza de Portillo¹⁹⁶. Una circunstancia trascendental en la promoción del linaje Ribera y de Per Afán será su enlace con María de Mendoza, hija de Íñigo López de

¹⁹¹ ADM, Alcalá, leg 42, nº 50. AGA, Alcalá, Rollo 1243/microfilm 348-351. El oficio de juez de alzada de Sevilla y de Córdoba fue confirmado por Enrique IV de Castilla el 11 de octubre de 1410. ADM, Alcalá, leg 42, nº53, AGA, Alcalá, Rollo 1243/microfilm 371-374.

¹⁹²Ladero Quesada 1973, p.110

¹⁹³ Ladero Quesada 1984, p.467.

¹⁹⁴ Alcalá había pasado desde su conquista por diversas manos. Alfonso X la donó a la orden de Santa María de España, aunque pasará a ser tierra de realengo en 1280 tras desaparecer la orden de Santa María de España tras integrarse en la de Santiago. En 1282 pasará a ser de nuevo señorío tras su entrega a Alfonso Pérez de Guzmán, para ser otra vez, señorío abadengo de la orden de Santiago en época de Sancho IV. Pasará posteriormente a Alfonso Fernández de Córdoba, antes de incorporarse de nuevo al patrimonio regio. Finalmente será entregada a Per Afán de Ribera, como hemos visto, por Juan II. Para un desarrollo de estos procesos ver: Fernández Gómez 1997, pp. 37-45. El documento de concesión de Alcalá de los Gazules está fechado en Zamora el 25 de noviembre de 1441. ADM, Alcalá, nº75-28. AGA, Alcalá, Rollo 1301, microfilm 434-444

¹⁹⁵ADM, Alcalá, leg 42, nº 50. AGA, Alcalá, Rollo 1243/microfilm 348-351.

¹⁹⁶ El Castillo de Portillo (o *Castillo de los Condes de Benavente*) está ubicado en el municipio de Portillos (provincia de Valladolid), en España. Está situado en lo alto de un cerro que domina la Tierra de Pinares.

Mendoza, I marqués de Santillana (1398-1458)¹⁹⁷. En este contexto adquirirá la heredad de Herrera destinada al cultivo de cereal y para pasto¹⁹⁸. El 10 de mayo de 1442 se le otorga licencia real para establecer mayorazgo, lo que le permitirá crear un mayorazgo a favor de su hija Beatriz, hija del Adelantado y María de Mendoza, fechado en septiembre de 1447¹⁹⁹. De esta manera, en el estamento estableció las siguientes disposiciones, que significaron un cambio respecto a los términos establecidos por Per Afán y Diego Gómez:

Institución de un mayorazgo a favor de Beatriz formado por una serie de casa en Sevilla en la collación de Santa María y las villas de Espera, Cañete Real, Torre Alháquime y Alcalá de los Gazules. Fuera del mayorazgo quedaba Bornos, Herrera, la Notaria Mayor y las rentas derivadas de la alcaldía mayor de Toledo. Por otra parte, Beatriz Portocarrero seguía disfrutando de las rentas del Coronil y las Aguzaderas. Las otras hijas recibirían 10.000 florines de dote. Todos estos bienes serían administrados por María de Mendoza, que tendría la obligación de recuperar, sanear y administrar además los bienes de su difunto marido. Además, este le cedía de por vida las rentas de Alcalá de los Gazules²⁰⁰.

¹⁹⁷ Personaje clave durante el reinado de Juan II, participó en las luchas entre Álvaro de Luna y los infantes de Aragón, apoyando a los segundos. En el desarrollo de los acontecimientos, apoyará a la facción de Juan II, luchando en las filas reales en la batalla de Olmedo. Precisamente, por su apoyo al Rey fue nombrado marqués de Santillana. Para más información ver: Pérez de la Vega-González Bustamante 1981. Para su casamiento, don Per Afán de Ribera le entregó a María de Mendoza 4.000 florines de oro en concepto de arras. ADM, Alcalá, leg. 10, nº3. AGA, Alcalá, Rollo 1195, microfilm 313-323. Para poder contraer matrimonio tuvieron que solicitar una dispensa papal. La dispensa fue otorgada en el año de 1448. ADM, Alcalá, leg. 29, nº30. AGA, Alcalá, Rollo 1224, microfilm 341-344. Ladero Quesada 1984, pp. 467-468. Ladero Quesada 1984, pp. 467-468.

¹⁹⁸ Ladero Quesada 1984, pp. 467-468. Ladero Quesada 1984, pp. 467-468.

¹⁹⁹ Licencia para fundar mayorazgo ADM, Alcalá, leg. 5, nº14. AGA, Alcalá, Rollo 1187, microfilm 575-585 Fernández Gómez 1997, p.66.

²⁰⁰ Ladero Quesada 1984, pp. 469-470. La venta del lugar de Estercolinas se efectuó el 9 de junio de 1468. ADM, Alcalá, leg.27, nº45. AGA, Alcalá, Rollo 1221, microfilm 471-481. Doña María y sus hijas ceden sus derechos sobre Estercolinas, el Coronil y las Aguzaderas a don Pedro Enríquez en un documento fechado el 18 de junio de 1468. ADM, Alcalá, leg. 6, nº4. AGA, Rollo 1274, microfilm 367-396. La entrega de los 2.100.000 maravedís por don Pedro Enríquez se efectuó el 10 de octubre de ese año. ADM, Alcalá, leg. 27, nº49. Rollo 1221, microfilm 531-541.

En otro orden, conocemos bien el patrimonio que tenía Per Afán II al morir puesto que su viuda, doña María de Mendoza, elaboró un inventario de todos sus bienes²⁰¹

Sin embargo, en la realización de esta tarea contará con la oposición de Beatriz Portocarrero y sus hijas, pues se consideraban perjudicadas por la anulación del mayorazgo de Per Afán, lo que conllevó a una serie de pleitos entre Beatriz Portocarrero y sus hijas con María de Mendoza para la defensa de sus intereses. Por otro lado, las hijas de Diego de Ribera, recibirán las legítimas de sus hermanos. Así, tras la muerte de Martín Fernández y la entrada en un monasterio Cartujo de Payo de Ribera se produjo la renuncia y cesión de los Molares y Estercolinas a Beatriz Portocarrero y sus hijas. Recordemos además que Beatriz seguía conservando el Coronil y las Aguzaderas. Antes de morir, Beatriz Portocarrero confirmó el testamento por el cual las plazas de los Molares, Estercolinas, el Coronil y las Aguzaderas pasaban a ser propiedad de sus hijas Leonor y Francisca, siendo albacea del mismo Juan Pacheco y su mujer, María Portocarrero, que era sobrina de Beatriz. Lo cierto es que los pleitos se resolvieron a favor de María de Mendoza. Finalmente, Leonor y Francisca vendieron estos derechos que le correspondían por herencia a Juan Pacheco en mayo de 1462. Seis años más tarde, en junio de 1468, el marqués de Villena los traspasó a Pedro Enríquez, hijo del almirante de Castilla y marido de Beatriz de Ribera por aquél entonces, que recuperará de este modo estas propiedades y señoríos que fueron desgajadas de la rama principal del linaje, a cambio de 2.100.00 maravedís²⁰². En el año de 1457 había concertado María de Mendoza el matrimonio de Beatriz con el mencionado don Pedro Enríquez, hijo del almirante de Castilla, que se efectuó en 1460²⁰³. De esta manera se producía la conjunción entre el mayorazgo de

²⁰¹ Ver tabla 1.1. del apéndice documental

²⁰² El almirante de Castilla era el encargado de dirigir la flota real en guerra, así como de controlar el tráfico comercial y de aspectos militares y judiciales, cargo que recayó en el linaje de los Enríquez. Para más información ver: Pérez de Embid 1994. Ortega Gato 1999, pp.25-55

²⁰³ Ladero Quesada 1984, p.470. Pedro Enríquez, hijo del almirante de Castilla y, por su casamiento con Beatriz, Adelantado de Andalucía, junto a su hermano Alfonso Enríquez, que heredará el almirantazgo, se convirtieron en valedores de la causa isabelina. Eran incluso parientes del rey Fernando puesto que la hermana de su padre, doña Juana Enríquez, era madre de Fernando Será nombrado caballero veinticuatro, para así poder participar en el concejo de la ciudad. Para ello, los reyes van a renovar y delimitar con nuevas atribuciones el cargo de Adelantado mayor de la Frontera, en 1476. Se encargaría de perseguir a los malhechores y evitar cualquier tipo de trifulca o conflicto en Sevilla y su ámbito de influencia. Dotó al

Beatriz y el señorío de Tarifa de los Enríquez. El éxito de María de Mendoza y de su hija se debe en buena medida a los importantes lazos que establecieron por figuras destacadas del panorama social y político de la época. Beatriz contará con el apoyo de Juan de Guzmán, duque de Medina-Sidonia²⁰⁴ y con el de sus tíos, el I duque del Infantado y del que será cardenal, Pedro González de Mendoza²⁰⁵, por su parte, Pedro Enríquez era tío del futuro Fernando II

adelantado de funciones jurídicas, pues debía conocer las apelaciones y alzadas de los alcaldes y justicias de las ciudades y villas del Reino de Sevilla. Entre sus atribuciones militares, destaca la capacidad de unificar, bajo su mando, a las tropas de la frontera, así como velar por el buen estado de las fortalezas de la región.

²⁰⁴ El surgimiento de la casa de Niebla está datado en torno año 1282, cuando por el casamiento de don Alfonso Pérez de Guzmán "el bueno" con doña María Alonso Coronel, el Rey le hizo merced de un castillo y la villa de Alcalá Sidonia (actual Alcalá de los Gazules). A fines del siglo XI experimentará una etapa de crecimiento esta casa a raíz del triunfo de Enrique II en la guerra civil castellana de 1366-1369. Por el casamiento de don Juan Alonso de Guzmán con la sobrina del rey, doña Juana, los Guzmán adquieren como dote la villa de Niebla con su tierra. Durante el conflicto provocado por la injerencia e intervención de los infantes de Aragón en Castilla (1441-1444), don Juan de Guzmán apoyó al monarca Juan II y éste como merced le concede una ampliación de su mayorazgo, de manera que podrían heredarlo sus hijos bastardos. Hay que tener en cuenta que el conde no tenía hijos legítimos, de manera que el futuro heredero será su hijo Enrique, por lo que, para legitimarle, se casó con su madre, doña Isabel de Meneses. En 1444, recibió Medina Sidonia por parte de Juan de Guzmán, señor de la misma a cambio de las villas de la Algaba, Alaraz y el Vado de las Estacas. En 1455, el rey le otorga el título de duque de Medina Sidonia, primer título ducal en la Baja Andalucía del siglo XV. En la guerra civil castellana ver Ladero Quesada 1973, pp. 2-9. Para más información sobre la Casa de Guzmán, duques de Medina Sidonia, ver: Ladero Quesada 2015, pp. 129 y ss.

²⁰⁵ Diego Hurtado de Mendoza era hijo de Íñigo López de Mendoza, I marqués de Santillana. Heredó el título de marqués de Santillana al morir su padre. Enemigo del marqués de Villena, favoreció el ascenso de Beltrán de la Cueva al casarlo con su hija doña Mencía. Durante la guerra civil de 1465 apostó por la causa de Juana la Beltraneja, aunque por instancias de su hermano, el cardenal Mendoza pasó a apoyar la causa isabelina. Por su apoyo a la reina tras la invasión portuguesa recibió como merced el título de dique del Infantado, así como el cargo de presidente de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Para más información ver: Hobson 2000, pp3-18 Pedro González de Mendoza fue un eclesiástico, político, militar y mecenas castellano, conocido como *Gran Cardenal de España*. Perteneciente a la alta nobleza y al linaje de la Casa de Mendoza, fue el quinto hijo de Íñigo López de Mendoza, primer marqués de Santillana, y de su esposa Catalina de Figueroa; sus padres lo destinaron a la carrera eclesiástica desde la cuna. Mendoza constituye una de las figuras más brillantes de la aristocracia de la segunda mitad del siglo XV. Para más información ver: Del Val Valdivieso, vol 1, 2002, pp. 289-304. Barrio González, M 2004, pp. 177-211.

5. MANDAS TESTAMENTARIAS DE DON PER AFÁN DE RIBERA II²⁰⁶

MANDAS	MARAVEDÍS
María de Mendoza, 4.000 florines de oro a 65 maravedís cada florín en concepto de arras)	260.000
A “ su” Adelantado Alfonso Sánchez de Gallegos ²⁰⁷	80.000
A francisca su hermana	60.000
Etopián que el marqués dio para que accediere a un regimiento	45.000
Juana de Buytrago, doncella de su mujer	20.000
Mayor García(criada)	15.000
Ama de su mujer	15.000
Pedro de la Barrera, camarero	15.000
12.00 maravedís de “ayuda” para las tenencias de las villas de Cañete y de las Torres. Para su hija	12.000
monasterio de Santa María de las Cuevas	10.000
Pedro de Heredia	10.000
Francisco Maestresala	10.000
Pedro de Ribera para su rescate(estaba cautivo)	10.000
Licenciado Juan Sánchez de Gallego	10.000
Juan Rodríguez(Contador)	10.000
Beatriz Portocarrero	10.000

²⁰⁶ Testamento de don Per Afán de Ribera II. ADM, Alcalá, leg 5, n°17. AGA, Alcalá, Rollo 1188, microfilm 007-42. Está fechado el 7 de febrero de 1454 en Valladolid

²⁰⁷ Se refiere a su lugarteniente

MANDAS	MARAVEDÍS
Juana de Mesa	6.000
Diego de Horozco	6.000
Catalina(moza de Cámara)	6.000
A la ama de sus hijas	6.000
Juan de Majuelo	6.000
A su capellán	5.000
Diego de Estuñiga	4.000
María de Mendoza, 3.500 maravedís de juro a 16.000 maravedís el millar	3.500
Paje diego de Ayuallo.	3.000
monasterio de la Merced y la Trinidad para rescatar cautivos	100
hospital de San Lázaro	100
la Catedral, Iglesia Mayor	100
emparedadas	20
A Leonor su hermana la ropa de Damasco negra	0
“Ahorro a Ibrahim mi cocinero de todo cargo de servidumbre”	0
TOTAL	637.820

1.1.5. BEATRIZ, CATALINA Y PEDRO ENRÍQUEZ QUIÑONES (1469-1505)

Tras el casamiento con Beatriz de Ribera, en enero de 1465 fue nombrado Adelantado Pedro Enríquez, cargo hasta ese momento en manos de María de Mendoza. En torno a esas fechas recibirá una regiduría en el concejo sevillano y adquirirá el cargo de Notario

Mayor²⁰⁸. Como ya se vio, la administradora de los bienes y del mayorazgo hasta el casamiento de Beatriz con Pedro Enríquez había sido María de Mendoza. Tras el enlace, se observan nuevas incorporaciones al patrimonio señorial de los Adelantados de Andalucía cristalizadas en una serie de rentas y bienes.

El Adelantado aportó al patrimonio de los Ribera 120.000 maravedís de juro anual sobre las almonas de Sevilla, otros 80.000 maravedís en rentas de Sevilla y Cádiz²⁰⁹, pero sobre todo, la principal novedad que supuso la alianza matrimonial entre los Enríquez y los Ribera fue la incorporación del señorío de Tarifa. Este estaba vinculado a los Enríquez en tanto que Almirantes de Castilla desde 1418, pero no será constituido como señorío jurisdiccional hasta 1447 por merced de Juan II. En 1466, el infante Alfonso, nombrado Rey por los nobles levantiscos contra Enrique IV, concede esta Tarifa a Gonzalo de Saavedra, comenzando un pleito entre su hijo Fernán Arias de Saavedra y los Enríquez que resultó favorable a estos últimos. De este modo no fue hasta 1478 cuando don Pedro Enríquez se establece como señor pleno de la plaza y su término²¹⁰. Por la venta de los derechos llevado a cabo por el marqués de Villena, Pedro y Beatriz pudieron recuperar las villas que habían pertenecido a las hijas de Beatriz Portocarrero. De esta manera, se llegó a un acuerdo con María de Mendoza, por el que Pedro recibiría Los Molares, pero cuyo usufructo disfrutaría de forma vitalicia María de Mendoza²¹¹. La razón de ello es, como señala el profesor Ladero, por la renuncia al derecho que María de Mendoza ejercía

²⁰⁸ EL documento de nombramiento está fechado el 4 de abril de 1465. ADM, Alcalá, 42, nº 54. AGA, Alcalá, Rollo 1243, microfilm 376-379.

²⁰⁹ Ladero Quesada 1984, p.p.472

²¹⁰ Fernández Gómez, 1997, p.68. Esta entrega a Gonzalo de Saavedra hay que situarla en el contexto histórico. La villa de Tarifa fue concedida como señorío a Fadrique Enríquez, padre de don Pedro, en 1447. Posteriormente, el infante don Alfonso (proclamado como Alfonso XII) le entregó la villa como merced a Gonzalo de Saavedra en 1460. Los Reyes Católicos apremiaron a entregar las villas de Tarifa y Utrera, en manos del hijo de Gonzalo, Fernán Arias de Saavedra a sus enemigos los Enríquez. Tras la negativa de éste a entregar la villa de Utrera, a la sazón justificándose en una confirmación de las dichas villas realizada por Enrique IV. Utrera fue sitiada y tomada en 1478, y Fernán Arias fue declarado traidor a la Corona, aunque finalmente será rehabilitado. En este contexto se inserta, por lo tanto, la sentencia a favor del almirante sobre la posesión de Tarifa que pronunció Pedro González de Mendoza. Pedro Enríquez ese mismo año cambia a su hermano Alonso, el almirante de Castilla, las villas de Mansilla, Rueda y Castilberón por la de Tarifa. Para más información ver: Ortega Gato 1978, p.278. Navarro Sáinz 2007, pp. 65-66.

²¹¹ Navarro Sáinz 2007, p.68.

sobre la villa de Alcalá de los Gazules a cambio de obtenerlo sobre los Molares²¹². Incluso se nombró condesa de los Molares. Por su parte, Pedro y Beatriz renunciaban a sus derechos sobre Estercolinas, El Coronil y las Aguzaderas. Dos días después de la celebración de dicho acuerdo, María de Mendoza comunicó el cambio de jurisdicción a su alcaide en Alcalá, Pedro Mariño de Ribera, y el 6 de agosto se tomó posesión de Alcalá de los Gazules en nombre de Pedro Enríquez²¹³.

En el año 1469 murió Beatriz, dejando un hijo, Francisco Enríquez de Ribera, heredero del Adelantamiento y del mayorazgo. En 1474 don Pedro contrajo nupcias con Catalina, hermana de Beatriz, por lo que su suerte seguía ligada al linaje Ribera²¹⁴. Estos años (1471-1476) fueron años de gran actividad política para el Adelantado de Andalucía. Años en los que fue testigos de la lucha de banderías que asoló la ciudad de Sevilla y que enfrentó a Enrique de Guzmán, duque de Medina Sidonia y a Rodrigo Ponce de León, marqués de Cádiz por el control económico, social y político de la ciudad²¹⁵. En esta lucha don Pedro apoyará a Enrique de Guzmán, al que le unían lazos de parentesco por razón de su mujer, pues don Enrique contrajo matrimonio con Leonor, hija de María de María de Mendoza y Per Afán²¹⁶. En el año 1475 los Reyes Católicos otorgan a Pedro Enríquez una veinticuatría en Sevilla²¹⁷. Ese mismo año de 1475 los Reyes Católicos confirmaban a al Adelantado don Pedro Enríquez en la posesión de las villas de Rueda y Mansilla, las pagas de Cañete y La Torre, las mitad de las tercias del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz y la renta de las jabonerías de Sevilla.²¹⁸

²¹² Permuta entre la villa de los Molares y Alcalá de los Gazules. ADM, legajo 6, nº3. AGA, Rollo 1274, microfilm 367-396

²¹³ Ladero Quesada 1984, p.473.

²¹⁴ La licencia del Papa Sixto IV para el casamiento con Catalina lo consiguió el 28 de noviembre de 1475. ADM, leg. 29, nº32. AGA, rollo 1224, microfilm 351-354 Sobre la lucha de bandos ver: Carriazo Rubio, 2003 y García Ayoso 2015, pp. 277-291.

²¹⁵ Sobre la lucha de bandos ver: Carriazo Rubio, 2003 y García Ayoso 2015, pp. 277-291.

²¹⁶ Ladero Quesada 1984 473-474. Ladero Quesada 1973, pp. 131-134 ADM, Alcalá, leg 5, nº 20. AGA; Alcalá, Rollo 1267, microfilm 488-505.

²¹⁷ ADM, Alcalá, leg 5, nº 20. AGA; Alcalá, Rollo 1267, microfilm 488-505.

²¹⁸. ADM, Alcalá, leg. 56, n19. Rollo 1267, microfilm 464-486. El documento de confirmación está fechado el 8 de mayo de 1475. EL mismo documento fue confirmado en los años 1503, 1521, 1534. Ese día de

Durante la guerra civil castellana don Pedro Enríquez permaneció fiel a Enrique IV, como lo fue doña María de Mendoza. Esta última fue catalogada como una posible adversaria a las aspiraciones a la corona castellana del infante don Alfonso en una carta que este escribió a Juan Ponce de León. Además, en el año 1466, el infante don Alfonso entregó Tarifa a Gonzalo de Saavedra, arrebatándola del señorío del Almirante de Castilla, padre de don Pedro Enríquez, lo que acrecentó el apoyo del linaje de los Enríquez a la causa enriqueña. Los Enríquez no recuperarían Tarifa hasta 1478. Durante los años de la lucha de bandos en Sevilla (1465-1474) entre la casa de Medina Sidonia y la Casa de Ponce de León por el hegemonía económica, política y social en Sevilla y su reino, don Pedro Enríquez apoyó al conde de Niebla, y con sus hombres en calidad de Adelantado de Adelantado expulsó a los hombres del marqués de Cádiz, don Rodrigo Ponce de León en el año 1472 de las villas de Alanís y Aroche, que habían ocupado el año de 1471²¹⁹. Iniciado el reinado de los Reyes Católicos, don Pedro Enríquez se mostró como uno de sus más firmes partidario, e introdujo sus villas de Torre Alháquime, Bornos, Espera, Alcalá y Cañete en la Hermandad, aunque estas villas no contribuía a la misma puesto que eran zona fronteriza y ya pagaban determinados impuestos para la defensa del territorio²²⁰. Hay que recordar que el rey Fernando de Aragón era hijo de doña Juana Enríquez, hermana del Padre de don Pedro Enríquez, y por tanto, sobrino de éste. Durante la guerra con Portugal (1474-1479) los Reyes Católicos encomendaron a Pedro Enríquez la guarda y defensa de la frontera y el mantenimiento del orden en la ciudad de Sevilla tras los convulsos años que había vivido la ciudad durante la lucha de las banderías nobiliarias. En este sentido, en el año 1476 los Reyes Católicos expidieron un documento en el que se recogía con detalle las funciones del cargo de Adelantado y sus prerrogativas. El año anterior le habían hecho merced de una veinticuatría en la ciudad de Sevilla²²¹. Igualmente en el año 1477, durante su estancia en Sevilla, los Reyes Católicos nombraron a Pedro Enríquez “conservador de los jurados de la ciudad de Sevilla”, es decir, defensor

mayo de 1575 los Reyes Católicos emitieron un segundo documento en el que confirmaban a don Pedro Enríquez y a su mujer Catalina en la posesión del mayorazgo de Per Afán II. ADM, Alcalá, leg 5, nº24. AGA, Alcalá, Rollo 1188, microfilm 96-105.

²¹⁹ Ortiz de Zúñiga, año 1472, p. 6868

²²⁰Sobre la Santa Hermandad y su actuación en Sevilla ver: Sobre la Hermandad en Sevilla ver: Triano Millán, 2018, pp. Navarro Sáinz, 2006, pp. 457-485. Sánchez Benito 1989, pp. 633-689.

²²¹ ADM, Alcalá, leg. 42, nº74. AGA, Alcalá, Rollo 1243, microfilm 575-579-

de los jurados y su protector para que pudieran éstos ejercer sus oficios sin ningún impedimento y dificultad²²²

En octubre de 1485 María, hija de Per Afán, vendía a su hermana Catalina y su esposo don Pedro Enríquez todo lo que le pudiera pertenecer en la herencia de su padre. De esta manera, don Pedro entró en posesión de la villa de Bornos, que no formaba parte del mayorazgo de 1447 y de este modo formó parte de la herencia de su hijo de Francisco Enríquez de Ribera²²³. Se conocen algunos datos sobre los últimos años de vida de don Pedro Enríquez y su participación, junto al resto de la nobleza andaluza, en la guerra de Granada. Don Pedro Enríquez participó en la toma de Alhama en el año 1482. Es más, en la cabalgada llevada a cabo por los granadinos en represalia, su villa de Cañete fue totalmente saqueada y su población “todas las mujeres e viejos e niños que en ella hallaron” llevados al reino nazarí como esclavos²²⁴. Intervino en todas las campañas llevadas a cabo por los Reyes Católicos contra Granada. Estuvo presente en el cerco de Alora, en la toma de Ronda en 1485, en las campañas de Loja, Málaga y Almería y en la toma de Granada²²⁵. En el año 1483 estuvo presente el Adelantado en el fallido ataque contra la axarquía malagueña, que se saldó con la muerte y la captura de 1500 hombres aproximadamente. En 1485 luchó en las campañas de Coín y Ronda y en 1487 en la conquista de Vélez Málaga y Málaga, donde participó con 150 caballeros. Por ello, los Reyes Católicos le premiaron en el repartimiento de Vélez Málaga con 420.000 maravedís sobre 600 fanegas de tierra y riego en Zália, 500 aranzadas de viña en Yznate, 20 aranzadas de olivar en Canchillas y cinco tiendas en Torrox. Se consta igualmente su presencia en el cerco de Baza en el año 1489 así como en las correrías y saqueo efectuados por Fernando el Católico por la Vega de Granada en el año 1490. En ese mismo lugar su

²²² Carriazo 1968, vol.III, p. 158.

²²³ Ladero Quesada 1984, p.475

²²⁴ La crónica de Hernando del Pulgar indica que, al conocer la noticia, el Adelantado: vino a la villa con la gente de su casa e puso de no salir della fasta reparar los muros e torres que habían destruydo los moros; e puso en ella moradores de nuevo que la defendiesen, porque la villa de Cañete estaua en lugar dispuesto para fazer la guerra a los moros. Cit. Carriazo 1969, p.482

²²⁵ Fernández Gómez 1989, p. 45

hijo don Fadrique Enríquez de Ribera fue nombrado caballero junto al príncipe don Juan²²⁶.

A inicios de 1492 murió el Adelantado Pedro Enríquez y fue enterrado en el monasterio de Santa María de las Cuevas de la ciudad de Sevilla. Se produjo un nuevo reparto de los bienes no vinculados al mayorazgo. Francisco Enríquez, el quinto Adelantado tras morir su padre, heredó Tarifa y Bornos, Catalina de Ribera recibió el Coronil y las Aguzaderas, que a su muerte pasarían a su sobrino Francisco. Por otra parte, pudo disfrutar de las rentas de Alcalá de los Gazules hasta la muerte de María de Mendoza en 1493, cuando los Molares pasaron a Catalina, según lo estipulado en el testamento de Per Afán. Por último, Leonor, duquesa de Medina Sidonia, recibió la villa de Estercolinas (Olivares).

Hasta su muerte en 1505, los últimos años de Catalina de Ribera se caracterizan por nuevas adquisiciones que engrosaron su patrimonio, como rentas derivadas de las almonas de Sevilla²²⁷, compra de donadíos de cereal en la campiña de Lebrija, Utrera y Coria. En el año 1496 compró de Pedro de Pineda el conocido posteriormente como Palacio de Dueñas, y adquirió un conjunto de casas en la collación de San Esteban que fueron los cimientos sobre los que levantó la residencia de los Enríquez de Ribera en Sevilla, la casa de Pilatos. De este modo logró tener cuando murió en torno a 28 grandes extensiones de fincas. En su testamento, fechado en 1504 dividió estas heredades entre sus hijos. A Fadrique Enríquez de Ribera le correspondió: La Huerta del Rey (valorada en 5.296.000 maravedíes), La Heredad de Quintos con las dos heredades anexas (4.150.000, 5.000 Mrs. la aranzada de olivar) y 70 cahíces de «pan» de renta en la heredad de Utrera (tasado en 15.000 el cahíz, 1.050.000). Asimismo, heredó un dosel brocado carmesí, una cama de terciopelo verde, una cama de seda, cuatro almohadas de carmesí brocado y tres moradas de terciopelo, y una taranaca de lienzo con cintas coloradas, valorado todo ello en 12.543.500²²⁸. A Fernando Enríquez de Ribera: Heredad de Gómez Cardeña:(5.650.000 maravedíes), Heredad de Alcaudete:(800.000 maravedíes), Heredad de La Puebla(400.000 maravedíes), 90 cahíces de «pan» de renta en la heredad de

²²⁶González Jiménez 2005, pp. 291-293.

²²⁷ González Moreno 1975.

²²⁸ La primera compra la hizo al mariscal Ribadeneira de 15.000 maravedís, de los cuales le apreciaron 7500, la segunda vez compró 20.000 al duque de Cádiz, la tercera a Isabel de León 11.000 y la cuarta a San Francisco 16.500.

Herrera(1.350.000 maravedís), 55.000 maravedís de juro en las jabonerías de Utrera y 1.80.000 maravedís de juro en las jabonerías de Sevilla²²⁹; otro juro valorado en 153.850, las casas de la collación de San Juan, de, así como 90 cahíces de pan en la heredad de Herrera. Al igual que su hermano, también heredó don Fernando ciertos muebles y ropas de lujo. Así heredó una cama de terciopelo amarillo, una cama de damasco blanco y verde, una colcha de brocado morado con las apañaduras moradas, una cama de lienzo con cintas de granada blanca y un dosel de brocado carmesí blanco, cuatro almohadas de terciopelo verde y dos de brocado, la cama cruzada de oro, ropas de seda y joyas de oro. Según informa el testamento de doña Catalina, ésta dejaba en herencia a sus hijos unos 26 millones de maravedís, de los cuáles tendrían que extraerse los recursos para cumplir sus mandas y saldar sus deudas²³⁰. Doña Catalina llegó a un acuerdo con don Francisco Enríquez de Ribera para repartirse la herencia y patrimonio de su difundo marido don Pedro. En este acuerdo, don Francisco Enríquez acepta que doña Catalina disfrutase de un conjunto de juros que habían sido entregados como merced a don Pedro, a condición de que estuvieran fuera del mayorazgo principal y que, una vez que doña Catalina muriese, lo heredase don Fernando y no don Fadrique (el hijo mayor y heredero de la Casa si don Francisco no tenía hijos legítimos, como así fue)

6. JUROS ADQUIRIDOS POR DON PEDRO ENRÍQUEZ Y CATALINA DE RIBERA²³¹

RENTAS	MARAVEDÍS
en las rentas del almojarifazgo de la ciudad	60.000
en la renta de la alcabala del aceite	35.000
en la renta de la alcabala del pescado salado	10.000
en la renta de la alcabala del pescado fresco	5.000

²²⁹Ordenó que, de todos los muebles, ganados, aceite, etc. don Fernando se llevaría el quinto. Este dinero se pondría a recaudo del monasterio de las Cuevas para comprar una heredad.

²³⁰ De entre los esclavos, tenemos contabilizados 16 esclavas cristianas y 14 musulmanas. No consta que tuviera esclavos masculinos musulmanes, ya que en el caso de los hombres procedían todos de la trata negra.

²³¹ AGA, Alcalá, Rollo 259, microfilm 236-397

RENTAS	MARAVEDÍS
en la renta de la alcabala de las heredades	3.000
en la renta del partido de la madera	185.000
en leña y carbón	3.000
En la renta de las zapaterías	2.000
alcabala de las bestias	2.000
en la alcabala de la salvajina	3.500
alcabala del lino y esparto	2.000
alcabala de la Paja (martojos)	2.000
alcabala de los Lienzos y sayales	2.500
alcabala de los tártaros	2.500
situado sobre la alcabala del vino	23.000
en la alcabala del jabón prieto e blanco(renta del hacer y vender el jabón)	2.000
en la alcabala de lienzos e sayales	2.000
alcabala pescado fresco	115.000
alcabala pescado salado.	1.500
en las rentas del almojarifazgo mayor	25.000
alcabala de la Puebla de los Infantes	8.000
en las alcabalas de Cazalla de los Infantes	3.500
Renta de la alcabala de las varas de los paños	12.500
Renta de las alcabalas de Cala	5.000
TOTAL	515.000

En otro orden de cosas, el carácter piadoso de doña Catalina de Ribera se observa en las numerosas donaciones económicas que mandó entregar tras su muerte a parroquias y conventos de la ciudad hispalense.

7. DONACIONES PÍAS DE DOÑA CATALINA DE RIBERA²³²

MARAVEDÍS	BENEFICIARIOS
10.000	iglesia y hospital de San Lázaro
10.000	monasterio de las Cuevas
4.000	monasterio de San Pablo
4.000	monasterio de San Francisco
20.000	convento de Santo Domingo de Portacoelli
1.000	Convento del Carmen
1.000	monasterio de Santiago
1.000	monasterio de la Trinidad
2.000	iglesia y hospital de la Misericordia
2.000	hospital de las Bubas
5.000	convento de Santa Paula
3.000	convento de Madre de Dios
5.000	Monasterio de de San Jerónimo
68.000	TOTAL

Junto a las donaciones pías, doña Catalina en su testamento disponía a sus herederos las cantidades en concepto de pago de salarios y mercedes a criados y parientes²³³, y a oficiales que ejercían su labor en las villas del señorío, como el pago a los alcaides del Coronil y Los Molares y al concejo del Coronil. Asimismo, según indica su testamento

²³² ADM, Alcalá, leg 6, número 8. AGA, Alcalá, Rollo 1188, microfilm 485-501

²³³ En algunos casos se menciona el oficio que detentaban, es el caso de Juan de Triana, que aparece como mozo de espuelas, o el capellán Juan Granadero

doña Catalina llegó a tener a su muerte unos 64 esclavos (tanto esclavos negros como musulmanes) que había ido adquiriendo a medida que ampliaba las bases de su poder económico y, por tanto, de su linaje. En su testamento se indica que 14 de las esclavas eran musulmanas y 16 eran cristianas. Sin embargo, los treinta y tres esclavos masculinos, todos tienen nombres cristianos²³⁴.

8. MANDAS DE DOÑA CATALINA DE RIBERA²³⁵

MANDAS	MARAVEDÍS
Catalina de Godoy	4.000
Concejo del Coronil	4.000
Alcaide de los Molares:	45.000
Alcaide del Coronil	15.000
Ama de don Fadrique	2.000
Ama de Doña Teresa	3.000
Balsamatrín ²³⁶	15.000
Belgara	30.000
Blanca de Ribera	6.000
Blanca de Ribera	28.000
Catalina de Godoy	5.000
Catalina de Ribera y Francisca 4 maravedís cada día ²³⁷	4
Constanza Rodríguez	3.000

²³⁴Ver apéndice documental 5.3.

²³⁵ ADM, Alcalá, leg 6, número 8. AGA, Alcalá, Rollo 1188, microfilm 485-501

²³⁶ Por su nombre parece ser un esclavo liberto

²³⁷ Sabemos que “Catalina de Ribera” era una esclava a la que la mujer del Adelantado le puso su mismo nombre.

MANDAS	MARAVEDÍS
Doña Isabel, hija de don Ramiro Marraque,	25.000
Doña Leonor y Doña María	12.000
Doña María de Guzmán	6.000
Francisco de la Guardia	6.000
Gerónimo de Mendoza	10.000
Gonzalo Ordoñez	10.000
Gutiérrez de Sandoval	16.000
Hernando de Ávila	
Hija de Payo de Ribera,	40.000
Hija de Pero Díaz de Sandoval,	15.000
Hijos de Hernando Rodríguez	8.000
Inés de Reina y Constanza	8.000
Inés de Reinas	6.000
Juan de Andona	15.000
Juan de Mora	2.000
Juan de Rinpaninda y a Beatriz de Herrera	10.000
Juan de Triana Mozo de espuelas	2.000
Juan Granadero, capellán	6.000
Juan Sánchez	15.000
Leonor de Armas	500.000
Leonor de Herrera	2.000
Leonor de Mendoza	6.000

MANDAS	MARAVEDÍS
Madre doña Teresa	4.000
María Hernández para el casamiento de su hija	5.000
Martín Hernández	70.000
Matrnera ²³⁸	7.000
Panetera ²³⁹	4.000
Panetera	2.000
Payo de Mendoza	15.000
Pedro de Capilla	3.000
Pedro de Ribera	25.000
Pedro de Santiago	5.000
Pedro de Santisteban	21.000
Pedro Melgarejo	6.000
Robledillo	15.000
Rodrigo de Trujillo	6.000
Sánchez de Carranza	15.000
Santiago Cazador	2.000
Velgara	5.000
Velgara para su casamiento	10.000
Vicaria	2.000
Villafranca	15.000

²³⁸ Posiblemente esclava (aunque su nombre no aparece en la lista de esclavos de el testamento)

²³⁹ Pudiera ser una esclava liberta, puesto que en la lista de esclavos aparece un tal “Diego de la Panetera”

MANDAS	MARAVEDÍS
Zebedo para su casamiento	40.000
Zerço ²⁴⁰	10.000
TOTAL MANDAS	1.167.004

En otro orden, la obra fundacional más importante que realizó doña Catalina de Ribera y Mendoza fue la construcción de un hospital de Sevilla destinado al cuidado de las mujeres pobres y enfermas²⁴¹. El 13 de mayo del año 1500 el Papa Alejandro VI autorizó por medio de una bula la fundación del hospital bajo la denominación de “Las Cinco Llagas de Nuestro Señor Jesucristo” o “De La Sangre”, como se le conoció posteriormente²⁴². Se estableció un patronato formado por los priores de los monasterios de Santa María de las Cuevas, San Jerónimo de Buenavista y un canónigo u otro cargo eclesiástico en representación del cabildo catedral que sería renovado cada año²⁴³. El primitivo hospital se instaló en unas casas situadas en la collación de Santa Catalina, que antaño habían pertenecido al mariscal don Fernando Arias de Saavedra, quienes la vendieron el 13 de agosto de 14674 a Juan de las Casas y Beatriz Fernández. Su hijo,

²⁴⁰ Por su nombre creemos que es un esclavo libre.

²⁴¹ Sobre la fundación del Hospital de las Cinco llagas ver: Justiniano, M 1944, pp.208-227. Recientemente: Arias Montano 2016. Tesis en Repositorio. Universidad de Huelva. Director. Antonio Sánchez González. Alejandro VI nombra como patronos a los priores del monasterio de Santa María de las Cuevas de Sevilla. AGA, Rollo 1197, microfilm 26-38. ADM, Alcalá, leg. 11, nº8. AGA, Alcalá, Rollo 1197, microfilm 26-38

²⁴² El arzobispado de Sevilla renunció al derecho de patronazgo, de forma que en el año 1502 Alejandro VI volvió a emitir una segunda bula, en la que, por recomendación de la misma Catalina de Ribera, nombraba como patrono al prior del monasterio de San Isidoro de Sevilla. Archivo Diputación de Sevilla, Hospital de las Cinco Llagas, 1, leg.1 A. Nº 3.1. Constituciones del Hospital de las Cinco Llagas, 1503-1549, fols. 8v.-12r.

²⁴³ La venta se hizo por 295.000 maravedís ADM, Alcalá, leg. 11 nº 7. En el año 1559 se trasladó al edificio que actualmente aloja el parlamento de Andalucía.

Guillén de las Casas las vendió a doña Catalina de Ribera el 30 de octubre de 1500²⁴⁴. El papa Alejandro VI estableció en su bula que doña Catalina ni sus herederos

En ninguna manera puedan en el dicho Hospital y Capilla susodichas, y en sus bienes y en su regimiento y gobierno, poner impedimento en alguna manera. Antes, lo que a los dichos parientes o herederos, para el buen gobierno y estado del dicho Hospital, les pareciere que conviene, lo digan a los dichos patronos y, sobre esto, puedan encargarles las conciencias tan solamente²⁴⁵.

Pero autorizó a doña Catalina y sus sucesores a dotar al de todos los frutos y rentas que considerasen necesario para su sostenimiento. De este modo, doña Catalina durante los últimos años de su vida dotó al hospital de toda una amplia gana de juros y tributos gracias a los cuales se aseguraba que el hospital tuviera que éste tuviera ingresos suficientes para mantenerse y financiarse, aunque ella se reservó el usufructo de los juros y tributos que había ido adquiriendo que la señora de Ribera entre los años 1493 y 1503 con el objetivo de conseguir recursos para la financiación del hospital de las Cinco Llagas. De esta forma en los documentos fechados el 26 de marzo y 20 de noviembre de 1504, doña Catalina de Ribera donó al hospital a través de su mayordomo las siguientes cantidades de juros y tributos²⁴⁶.

²⁴⁴ En la bula el Papa decretó la edificación de una capilla en el mismo hospital, un cementero y una capellanía para hacer misas. Sobre la administración y gobierno de El Hospital, los oficiales encargados de su gestión y el primitivo edificio en el que se alojó. Arias Montano 2016: 41-92, muy especialmente las páginas 57-65, donde estudia las constituciones del hospital fechadas en 1503.

²⁴⁵ ADM, Alcalá, leg.11, nº9. AGA, Alcalá, Rollo 1197, microfilm 40-70. Se trata de una copia fechada el 26 de marzo de 1509. Además, le entregó una serie ricos ornamentos litúrgicos para la Iglesia del hospital: Una casulla e frontal e dos almaticas de terciopelo carmesí bordados, una casulla frontal e almáticas de brocado negro e raso verde, una casulla frontal de damasco blanco y frontal de chamelote blanco, una casulla terciopelo negro e frontal e almáticas de raso negro, una casulla y frontal de chamelote morado y colorado y una capa de terciopelo negro, una capa de terciopelo verde, una capa de raso azul bordada, una palio para una virgen, un velo de de cruz de terciopelo negro bordado y un cáliz de plata dorado y una cruz de plata

²⁴⁶ Renta 5.330 maravedís. ADM, Alcalá, leg. 48, nº7.

9. JUROS Y CENSOS COMPRADOS POR DOÑA CATALINA DE RIBERA

DESCRIPCIÓN	MRS. ANUALES	%	VENDEDOR	ARRENDATARIO	AÑO
tributo situado 40 aranzadas de olivar y ciertas suertes en Coria	17.000	16,51 %	Diego Cerón	Francisco de Cornado y su mujer	sf
casas en Sevilla	7.500	7,28%	Lope de Águeda	genovés	sf
arrendamiento de unas casas en la collación de San Marcos	1.000	0,97%		Fernando de Valma, clérigo	sf
casas en Sevilla	960	0,93%		Rodrigo de Narváez	sf
arrendamiento de unas casas en la collación de Santa Catalina de Sevilla	840	0,82%	Mateo Doca	Bartolomé de Mesa	1490
tributo sobre dos casas que están en la plaza del Pilar	1.600	1,55%		Juan de Sevilla	1493
tributo sobre unas casas que están en la plaza del Pilar	1.200	1,17%		Lope de Villareal Ana Rodríguez su mujer y García Fernández, vecinos de Santisteban	1493
arrendamiento de un soberado en Sevilla	550	0,53%		Francisco de la Cuadra	1493

DESCRIPCIÓN	MRS. ANUALES	%	VENDEDOR	ARRENDATARIO	AÑO
soberado en Sevilla	550	0,53%		Constanza García	1493
tributo sobre dos casas de Juan Fernández situadas en la collación de Santa Marina	1.500	1,46%	Juan Fernández Nieto	Diego de Gerena y Catalina Sánchez	1495
arrendamiento de unas casas	800	0,78%		Soldina	1496
²⁴⁷ Tributo situado sobre el Soto de Ardiles(Sevilla) vendido por 20.000 maravedís	2.000	1,94%		Juan de Sandoval y Constanza Gómez	1501
arrendamiento de unas casas situadas en la collación de Santiago	1.300	1,26%	jurado Figueroa	Fernando de Belmonte y su mujer	1501
juro situados sobre las alcabalas de Sanlúcar la Mayor y Alcalá de Guadaira	25.000	24,28 %	Alfonso Fernández de Montemayor		1503
juro 9.000 maravedís situados en la alcabala de la ropavieja y 7.666 situados en la renta de la cal, teja y ladrillo de Sevilla	16.666	16,18 %	Juan de la Fuente		1503

²⁴⁷Fernández Gómez 1997, p.69.

DESCRIPCIÓN	MRS. ANUALES	%	VENDEDOR	ARRENDATARIO	AÑO
juro de 3.5000 maravedís situados en las alcabalas de las heredades,, 3.500 en las alcabalas de la fruta verde y seca, 3.500 maravedís en las alcabalas del aceite, 6.000 en las rentas del almojarifazgo mayor	16.500	16,02 %	herederos de Juan Guillén, alcalde mayor de Sevilla		1503
juro situado en las alcabalas de Constantina	4.000	3,88%	Juan de Avellaneda		1503
tributo sobre un horno	2.500	2,43%	Pedro Jiménez	Isabel Sánchez, mujer de Diego de Andrade, zapatero	1503
tributo sobre unas casas que están en la ollería situada en la collación de San Isidro, que alindaban con el monasterio de la Trinidad	800	0,78%		Antonio Martín Odrero e de su mujer Inés Fernández	1503
tributo de unas viñas situadas en la vega de Granda(dos aranzadas con ciertos pies de olivar)	720	0,70%	Diego de Vergara, vecino de Sevilla	Alonso Frontero y Elvira Fernández	1503
TOTAL MARAVEDÍS	102.986	100%			

DESCRIPCIÓN	MRS. ANUALES	%	VENDEDOR	ARRENDATARIO	AÑO

Como se observa en el gráfico anterior, los procesos de compra de censos y juros, excepto de cuatro tributos para los cuáles no se dispone de fecha, se llevaron a cabo entre el año 1490 y 1503 de la siguiente manera: una primera compra de un tributo para dotar de recursos acaeció en año 1490, en el año 1493 doña Catalina adquirió cuatro tributos situados sobre diversos inmuebles de Sevilla, dos tributos los adquirió respectivamente el año de 1495 y 1496, volvió a comprar de nuevo dos tributos situado sobre casas en Sevilla en el año 1501 y no volvió a realizar nuevas compras hasta el año 1503. Este año, doña Catalina llevó a cabo una compra masiva de renta para dotar al Hospital de las Cinco Llagas que recientemente se había fundado en el año 1500. Ese año 1503 doña Catalina adquirió un tributo sobre unas viñas situadas en Granada, tres tributos que gravaban inmuebles en Sevilla y 6 juros situados sobre rentas sevillanas, que suponían estos últimos un valor anual de 37.166 maravedís. Suponemos que en principio doña Catalina adquirió los primeros tributos para incorporarlos a su patrimonio, no pensaba donarlo al hospital que levantaría posteriormente. En este sentido, Los cuatro juros adquiridos en el año de 1503 suman el 69,54% de las rentas anuales que percibiría el hospital gracias a la donación de doña Catalina. Podemos suponer que los tributos que no tiene fecha fueron adquiridos también por doña Catalina de Ribera a fines del XV y primeros años del XVI, pero no después de 1503, pues los documentos papales que otorgaron licencia para la fundación del hospital están fechados en 1500 y 1502. Así, si al casi 70% de renta anual que obtendría el hospital de los juros se le suma el 16,51% de renta anual situado sobre las viñas de Coria, que, de estas rentas mencionadas el recién fundado Hospital de las Cinco Llagas obtendría el 77% de sus fuentes de ingreso anual²⁴⁸.

Siguiendo la política patrimonial iniciada por su madre, doña Catalina de Ribera, observamos como su hijo don Fernando, el padre del futuro duque de Alcalá, y su esposa

²⁴⁸ Esta política de compra de censos hay que relacionarla con la compra sistemática de donadíos en la tierra de Sevilla que llevó a cabo doña Catalina de Ribera. Ver punto 1.2.8

doña Inés Portocarrero, llevaron a cabo en el primer tercio del siglo XVI una compra sistemática de tributos con la que buscaban ampliar sus patrimonios. En cambio, no tenemos constancia que el heredero del mayorazgo, su hermano don Fadrique Enríquez, llevase a cabo compras similares²⁴⁹. Sólo se tiene constancia de una sola entrega de un bien a censo a tercera persona llevada a cabo por don Fadrique Enríquez. Ocurrió en el año 1538, cuando éste entregó a varios vecinos de El Coronil del donadío de la Montilla a perpetuidad a cambio de 8.000 maravedís anuales²⁵⁰.

El 17 de diciembre de 1517, Alonso de Ribera, vecino de la Puebla vendió a don Fernando Enríquez un tributo perpetuo de 10 maravedís anuales situado sobre una aranzada de tierra en la villa de la Puebla²⁵¹. Dos años después, seguramente buscando liquidez inmediata, don Fernando Enríquez de Ribera vendió a Pedro Fernández de Córdoba todos los censos que tenía impuestos sobre sus propiedades en Vélez-Málaga, donde ejercía el oficio de alcaide. Así, el 10 de abril de 1519, el alcaide de Alcalá de Guadaira, Alonso de Villandeando, hijo de un regidor de Salamanca, vendió en nombre de don Fernando Enríquez de Ribera a don Pedro Fernández de Córdoba, hijo de Marín Hernández de Córdoba, alcaide de los donceles (muerto en 1462), una serie de tributos que el hijo de doña Catalina había ido adquiriendo en la tierra de Vélez-Málaga por precio de 635.915 maravedís²⁵². Estos tributos estaban establecidos sobre las siguientes rentas²⁵³.

²⁴⁹ Don Fadrique basó su riqueza en el cobro de las rentas de sus señoríos. Su hermano don Fernando tenía que buscar recursos diferentes para ampliar y consolidar su patrimonio señorial.

²⁵⁰ ADM, Alcalá, leg. 48, n°10. AGA, Alcalá, Rollo 1253, microfilm 576-633. Durante los primeros 50 años quedaba prohibido plantar olivares ni higueras, solo viñas. El señor se compromete a no cambiar ninguna de las condiciones del arrendamiento mientras viviera.

²⁵¹ AGA, Alcalá, leg 32, n°50. ADM, Alcalá, Rollo 1228, microfilm 28-33

²⁵² ADM, Alcalá, leg 28, n°66. AGA, Alcalá, Rollo 1222, microfilm 470-477. Sobre la propiedad de la tierra por los mudéjares tras la conquista castellana: Galán Sánchez 1988, pp. 353-365

²⁵³ En el año 1520 Fernando Enríquez de Ribera ordenó una nueva venta de tributos que percibía. Trasfirió a Gaspar Miguel unas casas de aceite que tenía en Triana y que rentaban unos 27.000 maravedís de renta anualmente. Ese mismo año entregó dos aranzadas que tenía en la Puebla a un vecino llamado Pedro de Pineda durante todos los días de su vida, por la pequeña cantidad de 20 maravedís y una gallina al año. Es posible que este Pedro de Pineda fuera alguna hechura de don Fernando, de ahí el escaso valor del tributo.

10. TRIBUTOS DE DON FRANCISCO ENRÍQUEZ DE RIBERA EN VÉLEZ- MÁLAGA (1505-1519)

TRIBUTARIO	PAGO ANUAL EN MARAVEDÍS	SITUADO
Francisco de Casasola	2.000	viñas
Rodrigo de Jaén	2.000	viñas
Fernando del Carpio	2.000	casas
Pedro Hernández yerno de Juan de Palencia	750	morales
Diego Díaz el mozo	500	viñas
Diego Díaz el mozo	1.000	casas
la mujer y herederos de Pero el Romo	1.000	viñas
Alonso de Escobar, alguacil	1.594	heredamiento
Diego Harón	1.237	heredamiento
Alonso Alhamuz	787	heredamiento
Diego	975	heredamiento
Juan Moguer	450	heredamiento
Francisco el Ponype	225	heredamiento
Diego Alaçar	873	heredamiento
Diego el mozo	112	heredamiento
Juan Archidony el mayor	488	heredamiento
Pero Alaçar	300	heredamiento
Pedro Archidony	525	heredamiento
Pedro Alharof	300	heredamiento
Rodrigo Alharjaf	788	heredamiento

TRIBUTARIO	PAGO ANUAL EN MARAVEDÍS	SITUADO
Francisco Alcana	1.500	heredamiento
Diego Alcana	525	heredamiento
Alonso Alaycar el mayor	1.050	heredamiento
Martín Arroyo	188	heredamiento
Alonso Çayde	1.500	heredamiento
Alonso Alcañado	1.063	heredamiento
Diego Alpoype	225	heredamiento
Diego el Gayi	1.200	heredamiento
TOTAL	25.153	

Si se atiende a la lista de propiedades en Vélez-Málaga sobre los cuales los señores percibían tributos, 21 de las 28 propiedades eran heredamiento para el cultivo de cereal, es decir, prácticamente la mayoría, cuatro eran viñas y tres eran viviendas, así como una parcela destinada al cultivo de morales. Esta información coincide plenamente con los datos que aportan Galán Sánchez y Peinado Santaella, quienes en su estudio sobre la propiedad en el área de Vélez-Málaga en la década de los 90 del siglo XV, señalan que la mayoría de las tierras, caracterizadas por su fragmentación, esto es, la mayoría estaban conformadas por pequeñas parcelas, estaban destinadas a la explotación cerealística, y que, dentro de los demás cultivos; el más importante eran las viñas con un 26% del total²⁵⁴, seguida de los olivares con un 25%, los almendros con un 9,6%, las higueras con un 6,3% y los árboles de moras con un 6,7% . Algunos de los arrendatarios como Francisco el Ponype, Diego Alaçar, Juan Archidony, Pero Alaçar, Pero Alharof, Rodrigo Alharjaf, Alonso Alaycar, Alonso Çayde, Diego Alpoype, Diego el Gayi son claramente

²⁵⁴ Sobre los arrendamientos de tierras de vida por mudéjares y moriscos: Galán Sánchez 1995, pp. 257-267.

población de origen morisco. La pesquisa de Vélez-Málaga del año 1495 estudiada por Galán Sánchez y Peinado Santaella indica que más del 90 por ciento de las compras y de los arrendamientos de tierras de Vélez a los cristianos fue efectuada por los propios mudéjares de la axarquía de Vélez-Málaga. Este sería un intento por parte de los antiguos propietarios mudéjares (ahora moriscos tras la conversión de 1502), de recuperar las tierras que les fueron expropiadas²⁵⁵. En este caso de los tributos reflejados en la tabla 10, los arrendatarios eran los antiguos propietarios de esas tierras, ahora propiedad de los Adelantados de Andalucía y que éstos, tras el repartimiento se las habían arrendado de nuevo a cambio de un tributo anual.

Los Adelantados de Andalucía poseyeron propiedades en Vélez-Málaga desde prácticamente desde el inicio del proceso del repartimiento una vez que capituló la ciudad en el año 1487. Los Reyes Católicos otorgaron a Pedro Enríquez 15 aranzadas de tierra (40 fanegas cada aranzada) en el término de Vélez, cincuenta aranzadas de viña y 20 de olivar en la alquería de Iznate y 5 tiendas de Torrox²⁵⁶. La merced de los Reyes Católicos contó con la oposición del concejo y de varios vecinos del núcleo, que impedían que don Pedro Enríquez tomara posesión de esta merced. Por este motivo, Fernando el Católico envió una cédula fechada el 10 de enero de 1492 al bachiller Juan Alfonso Serrano para que permitiera que don Pedro Enríquez tomase posesión efectiva de estas tierras²⁵⁷. El 6 de marzo de 1492 los Reyes Católicos ordenaron al alcaide de Vélez-Málaga, Sancho de León, que entregase la fortaleza de Vélez-Málaga y la de Fejiñana a don Fernando Enríquez de Ribera como nuevo alcaide de las mismas, como merced por los servicios prestados por su padre don Pedro Enríquez. En el año 1494, los Reyes Católicos

²⁵⁵ Galán Sánchez y Peinado Santaella 1997, pp. 263-275

²⁵⁶ En el año 1497 había en la alquería de Torrox 250 pecheros y generó de renta unos 83.778, 50 maravedís, mientras que en la alquería de Iznate se contabilizan 55 pecheros y 28.848 maravedís de renta. Galán Sánchez y Peinado Santaella 2018, p. 274. Remitimos igualmente al trabajo de Galán Sánchez del año 2015 sobre la adaptación del modelo fiscal de la época nazarí al castellano y el grado de consentimiento de la población. Galán Sánchez 2015, pp.309-350. También Galán Sánchez 1982, pp. 277-282, 1986, pp. 93-109 y 1982, pp.277-282. También Galán Sánchez Ortega Cera 2013, pp 379-409

²⁵⁷ ADM, Alcalá, leg 28, nº46. AGA, Alcalá, Rollo 1222, microfilm 347-35. Los conflictos no cesaron con la cédula regia, puesto que, en el año de 1495, los Reyes Católicos ordenaron al juez de residencia de Vélez-Málaga, Bernardino de Yllescas que evitase que los recaudadores del partido fiscal le importunaran en la posesión de las tiendas de Torrox, propiedad sobre la cual se elevó un pleito ante el juez. ADM, Alcalá, leg 28, nº50. AGA, Rollo 1222, microfilm 372-374

ordenaron a los recaudadores de Madrid y Segovia que librasen a don Fernando Enríquez 318.750 maravedís por la tenencia de la fortaleza de Vélez-Málaga²⁵⁸. Dos años más tarde, don Fadrique Enríquez de Ribera, el hijo mayor de doña Catalina, renunció a cualquier derecho que tuviera sobre las tierras y rentas en Vélez-Málaga en favor de su hermano²⁵⁹. Doña Catalina de Ribera gestionó directamente el conjunto de rentas y propiedades de Vélez-Málaga hasta su muerte en 1504²⁶⁰.

Tras la muerte de don Fernando, su esposa doña Inés Portocarrero continuó con la incorporación de tributos que heredaría su hijo don Pedro Enríquez, así como su sucesor don Per Adán de Ribera.

11. COMPRA DE TRIBUTOS POR DOÑA INÉS PORTOCARRERO

AÑO	DESCRIPCIÓN	MRS.
1523 ²⁶¹	Remisión que Gómez de Solís hizo a favor de Inés Portocarrero de de la tercera parte de 30.000 maravedís de renta que don Fernando Enríquez situó sobre el juro que tenía en las jabonerías de Triana y Sevilla.	30.000
1524 ²⁶²	Inés Portocarrero, dio a tributo y censo perpetuo a Francisco de León Bordador y a Juana de Morales, su mujer, unas casas en la ciudad de Sevilla, en la collación de San Marcos, por 3.050 maravedís	3.050

²⁵⁸ ADM, Alcalá, leg 28, nº47 y nº49. AGA, Alcalá, Rollo 1222, microfilm 356-359, 366-370

²⁵⁹ ADM, Alcalá, leg 28, nº52. AGA, Alcalá, Rollo 1222, microfilm 382-387

²⁶⁰ Así se observa en varias operaciones que se han conservado. En el año 1498, Catalina de Ribera emitió un poder a Alonso de Salamanca, para que cobraba el salario que los Reyes Católicos entregaban a don Fernando en tanto que alcaide de Vélez-Málaga. En el año 1550, arrendó a varios vecinos de Canillas unas aranzadas de tierra en Vélez-Málaga por 42 fanegas de trigo y 15 fanegas de cebada anuales. Sabemos que los arrendatarios eran moriscos, puesto que se indica que los arrendatarios Alonso de Canillas y Alonso de Cañete se llamaban antes de la conversión Abulfar y Mahomat. En el año 1503 Catalina de Ribera dio un poder especial a su mayordomo para recaudar las rentas de las tierras y heredades de Vélez-Málaga. Al año siguiente, doña Catalina de Ribera ordenó a su mayordomo que arrendase a Fernando Lavado y Justo López de Torres un molino de su propiedad situado en Vélez-Málaga durante 2 años por 200 fanegas de trigo anuales. ADM, Alcalá, leg 28, nº57-59. AGA, Alcalá, Rollo 1222, microfilm 414-429

²⁶¹ ADM, Alcalá, leg 50, nº77. AGA, Alcalá, Rollo 1258, microfilm 7-14

²⁶² ADM, Alcalá, leg 25, nº46. AGA, Alcalá, Rollo 1218, microfilm 549-558

AÑO	DESCRIPCIÓN	MRS.
1525 ²⁶³	Las monjas del convento de Madre de Dios de Sevilla venden a Inés Portocarrero un censo de 3.000 maravedís, impuesto sobre las jabonerías del barrio de Triana de Sevilla	45.000
1529 ²⁶⁴	Ana Hernández de Morón vende a Inés Portocarrero un censo de 1.000 maravedís, impuesto sobre un mesón, en la calle Castilla del barrio de Triana de Sevilla, por 18.750 maravedís	18.750
1531 ²⁶⁵	El hospital de Santa Ana de Sevilla cambia a Inés Portocarrero un censo de 330 maravedís, impuesto sobre unas casas en el barrio de Triana, por otro censo de 450 maravedís y 2 gallinas, impuesto sobre otras casas del mismo barrio	450

1.1.6. FRANCISCO ENRÍQUEZ DE RIBERA (+1509)

De su corta vida cabe destacar dos acontecimientos, sus nexos con la Casa de Arcos por el matrimonio con Leonor Ponce de León, hija de Rodrigo Ponce de León y la fundación del lugar Paterna de Ribera en tierras del término de Alcalá en 1503 Tras la conquista de Setenil en 1484, don Francisco quedó con la tenencia de la misma. Así, tras la muerte de su padre en Antequera en 1492, cuando volvía a Sevilla tras la toma de Granada, Francisco recibió el mayorazgo y se convirtió en el nuevo Adelantado de Andalucía. El 6 de marzo de 1492 los Reyes Católicos, a través de su capellán don Diego López de Ribera, le confirmaron en el oficio de juez de vista y alzada de Sevilla y Córdoba Adelantado de Andalucía y escribano de las audiencias de estas dos ciudades²⁶⁶. El 5 de agosto de 1505, Beatriz de Ribera, que era la hija del alcalde de justicia de Sevilla, le vendió unos 2.000 maravedís de tributo perpetuo situado sobre unas casas en Sevilla²⁶⁷

Destacó don Francisco por sus obras caritativas y piadosas. Así, a lo largo de su vida donó abundantes dotes para facilitar los casamientos de las doncellas pobres. Donó igualmente tres molinos de pan situados a las afueras de Bornos al convento de San Pablo de Sevilla

²⁶³ ADM, Alcalá, leg 51, nº5. AGA, Alcalá, Rollo 1258, microfilm 224-241

²⁶⁴ ADM, Alcalá, leg. 51 nº10. AGA, Alcalá, Rollo 1258, microfilm 391-405

²⁶⁵ ADM, Alcalá, leg. 51, nº18. AGA, Alcalá, Rollo 1258, microfilm 539-557.

²⁶⁶ ADM, Alcalá, leg. 42, nº56. AGA, Alcalá, Rollo 1243, microfilm 394-398

²⁶⁷ ADM, Alcalá, leg 25, nº34. AGA, Alcalá, Rollo 1218, microfilm 429-435

con la condición de que se diese de comer a los presos todos los viernes de cuaresma. También sufragó la construcción de un convento jerónimo de Bornos y otro de la orden dominica en Alcalá de los Gazules, que no pudo ver terminado, por lo que la construcción sería finalizada por los jerónimos de Bornos²⁶⁸. Igualmente inició la construcción de la parroquia de San Mateo en Tarifa. El 15 de agosto de 1507 murió su esposa Leonor Ponce de León. El 8 de febrero de 1509 moría en Alcalá de los Gazules don Francisco Enríquez de Ribera²⁶⁹. Tras su muerte, su hermanastro don Fadrique heredaría las villas de Alcalá de los Gazules, Tarifa, Espera, los Molares y la Torre del Bao, así como los oficios de la Notaría Mayor, la Alcaldía Mayor de Sevilla y el Adelantamiento de Andalucía²⁷⁰. Bornos fue desgajado del mayorazgo principal y entregado a la jurisdicción del monasterio jerónimo²⁷¹. En este sentido, encargó al prior del monasterio jerónimo de Bornos el pago anual de 10 cahíces de rentas pagadas en especie en la villa de Bornos al convento y monasterio de monjas de la Caridad de Jerez de la Frontera. En su testamento ordenó que de sus rentas se empleasen 3.000.000 de maravedís para elevar el monasterio y sufragar el mantenimiento de 12 frailes, pues así lo tenía acordado con la orden de Santo Domingo²⁷². Quedaron como administradores y patronos el prior de Santa María del Rosario de Bornos y el prior de Santa María de las Cuevas de Sevilla, que cobrarían 1/5 de la renta a repartir entre partes iguales. Además, ordenó en su testamento el Adelanto que se mantuviese el sostenimiento de tres capellanes en la Iglesia de la Hiniesta de Sevilla, en las mismas condiciones que él había mantenido durante su vida.

²⁶⁸ El acuerdo con la orden de Santo Domingo para la construcción del convento en la villa de Alcalá de los Gazules: ADM, Alcalá, leg 75, nº38. AGA, Alcalá, Rollo 1301, microfilm 654-658.

²⁶⁹ Barra Rodríguez, pp.50-63.

²⁷⁰ El testamento de don Francisco Enríquez de Ribera se encuentra en: ADM, Ducado de Alcalá, leg.6, nº13. AGA, Rollo 1188, microfilm 544-597. Está fechado el 10 de junio de 1507

²⁷¹ ADM, Alcalá, leg. 6, nº13.

²⁷² Si sus albaceas y herederos no quisieren “comprar rentas” para el mantenimiento de los frailes del hospital, mandó que se gastasen los 3.000.000 en dotes para casar a mujeres pobres y huérfanas y en rescatar cautivos en tierras islámicas. Asimismo, ordenó que la casa monacal de Alcalá de los Gazules había de recibir el nombre de “las Cinco Llagas en Jerusalén” y estarían obligados a dar dos misas a la semana, el lunes y el miércoles

Al morir el Adelantado, tenía en las arcas donde guardaba el dinero procedente de la recaudación de todas sus rentas unos nueve millones de maravedís. De estos, el señor ordenó que se extrajesen los tres millones para levantar la casa conventual de los dominicos antes mencionada. Así, el dinero líquido conservado en el arca del Adelantado se debería repartir de la siguiente forma:

12. MANDAS DE DON FRANCISCO ENRÍQUEZ DE RIBERA

MARAVEDÍS	MANDAS
3.000.000	monasterio de Alcalá de los Gazules
60.000	Hernando de Morales, contador
55.000	convento Madre de Dios de Jerez de la Frontera
50.000	prior del monasterio de Bornos y Santa María de las cuevas
50.000	una custodia de de plata para la Iglesia Mayor de Sevilla
50.000	Machín
40.000	al hijo de Parra, por habérsele quitado el alguacilazgo de Tarifa
20.000	Lorenzo Fernández, criado
20.000	pajes
15.000	Juan, cocinero
15.000	Alonso, vicario y capellán
15.000	Cristóbal López, caballero
15.000	secretario
10.000	Alonso Cabellos, camarero
10.000	Melchor y Mondragón, criados de cámara
10.000	Andrés, dispensero
10.000	criados

MARAVEDÍS	MANDAS
3.445.000	TOTAL

Estos 9 millones de maravedís habían de ser llevados al monasterio de Santa María del Rosario de Bornos, para cumplir lo dispuesto en el testamento y en el codicilo. El dinero sobrando, una vez solventados las mandas anteriores se debían destinar a la finalización de la iglesia de Tarifa, al rescate de cautivos, y el casamiento de huérfanos de sus señoríos, de Sevilla o de Jerez. Por otro lado, ordenaba el Adelantado don Francisco que se empleasen estos recursos en pagar a las iglesias de Alcalá de los Gazules y Tarifa la deuda contraída con estas, ya parece ser que el señor desde algún momento a inicios de su gobierno, había estado percibiendo las rentas de los “terzuelos” que les correspondían a las parroquias de Alcalá y Tarifa

1.1.7. CONCLUSIONES

Como hemos visto en las páginas precedentes, el que llegó a convertirse en uno de los más importantes linajes del reino de Sevilla partía desde unas bases materiales muy modestas, puesto que Per Afán de Ribera sólo heredó al morir su padre el lugar de Estercolinas y unas casas en la ciudad de Sevilla. A través de varios mecanismos, los Enríquez de Ribera llegaron a consolidar un amplio patrimonio señorial, puesto que van a conformar un conjunto de señoríos unitarios territorialmente y casi todos situados en la fachada atlántica andaluza. En efecto, el estado ducal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), integraba hacia la primera mitad del siglo XVI, los señoríos de El Coronil (Sevilla), Paterna de la Ribera (Cádiz), Torre Alháquime (Cádiz) y Cañete la Real (Málaga); además del condado de los Molares (Sevilla) y el marquesado de Tarifa (Cádiz) y los señoríos de Bornos y Espera (Cádiz). Así, ¿qué estrategias llevaron a esta casa, desde su modesto origen en las tierras gallegas a convertirse en uno de los principales linajes andaluces, sólo superado a fines del siglo XV en poder e influencia política por los duques de Medina Sidonia o por los Ponce de León? En este sentido, se observan una serie de líneas de actuación bastante claras

En primer lugar; la cercanía al poder regio como fuente de mercedes²⁷³. Así, las primeras casas en Sevilla que va tener Per Afán fueron una concesión de Enrique II dentro de su política de mercedes para asegurar el apoyo de la nobleza, o la concesión de la fortaleza de las Aguzaderas junto con la licencia para fundar mayorazgo que le otorgó Juan I. Su cercanía al poder regio hizo que el monarca castellano depositase su confianza en Per Afán para encargarle el mando de capitán general durante el sitio de Lisboa. Precisamente, fue el ejercicio de las armas en servicio de la monarquía castellana durante la guerra con Portugal le llevó al nombramiento como Notario Mayor de Andalucía. Años más tarde, su defensa del poder regio cuando acompañó personalmente a Enrique III para pacificar una convulsa ciudad de Sevilla en el año 1396 fue el motivo por el que el monarca le hizo merced del que fue a partir de entonces el rasgo más distintivo de la Casa de Alcalá, el Adelantamiento de Andalucía. Sus descendientes mantuvieron esta política de decidido apoyo al poder regio. Así, don Per Afán II mostró su lealtad a Juan II defendiendo Sevilla y Carmona contra el infante don Enrique de Aragón, esfuerzo que fue recompensado con la donación de la villa de Alcalá de los Gazules. El apoyo de Pedro Enríquez a Enrique IV durante los últimos años de su reinado contra los nobles rebeldes, trajo consigo que, en recompensa a su fidelidad, el rey le hiciera merced de la mitad de las tercias reales del arzobispado de Sevilla. Una vez fallecido el rey de Castilla, Durante la guerra civil castellana don Pedro Enríquez permaneció fiel a Enrique IV, aunque una vez que comenzó el reinado de Isabel de Castilla tras la muerte de su hermanastro Enrique, apoyó la causa isabelina contra las pretensiones de Alfonso V de Portugal, de ahí que los Reyes Católicos le encomendasen la guarda de la frontera andaluza con el reino luso y de la ciudad de Sevilla. Como sucedió con los antecesores en el Adelantamiento, el apoyo de la Casa de Alcalá al monarca que en ese momento ostentara la corona castellana, antes Enrique IV y luego, una vez muerto, Isabel, le repercutió en importantes beneficios y mercedes: veinticuatría en Sevilla, la concesión de las tercias reales, su nombramiento como defensor de los jurados de la ciudad de Sevilla, las tierras concedidas en el reino de Granada; y lo más importante, el apoyo expreso de los Reyes Católicos en la pugna con Gonzalo de Saavedra para conseguir el dominio sobre la villa de Tarifa, que se convirtió en uno de los núdulos del señorío de los Enríquez de Ribera.

²⁷³ La cercanía al poder regio como elemento de legitimación y consolidación en Quintanilla Raso 2008, pp.47-52

Si de algo se caracterizó el linaje de Ribera en su relación con la monarquía castellana es que se pusieron de parte siempre del rey legítimo de Castilla, primero apoyando a Juan II contra los infantes de Aragón, a Enrique IV contra Alfonso XII y la facción nobiliaria, y con los Reyes Católicos contra los partidarios de Juana la Beltraneja. A fin de cuentas, es muy probable que este apoyo total al poder regio y el servicio que desde Per Afán van a prestar al monarca que en ese momento ostentara el trono buscara un doble beneficio tanto para la monarquía como para este casa señorial. La monarquía tenía en los Adelantados de Andalucía, capitanes generales de la Frontera de Granada, un representante y sostén de los intereses regio en un territorio como el andaluz y concretamente, el reino de Sevilla, caracterizado por la presencia y pugna en el siglo XV, de poderosas casas señorial como la Casa de Medina Sidonia o la Casa de Arcos, con extensos y ricos señoríos. Por su parte, los descendientes de Per Afán de Ribera vieron en el apoyo regio una forma de obtener mercedes, oficios y señoríos, que le convirtieron a inicios del siglo XVI en uno de los principales linajes andaluces. Precisamente, la acumulación de oficios y mercedes regias les permitieron disponer de los suficientes recursos para la compra de núcleos de población fronterizas que los monarcas confirmaron y elevaron a señoríos jurisdiccionales. Es el caso de Bornos y Espera, compra que pudo realizar Per Afán gracias a los recursos que podía disponer por los oficios que ostentaba, o la compra de los Molares y Torre del Bao, realizadas por Diego de Ribera tras la concesión por el rey Juan II de las tenencias y alcaldías de hasta 7 fortalezas en la frontera granadina y en la frontera portuguesa (Turón, Ardales, Torre de Rute, Castellar, Zahara y Ayamonte). En lo que respecta a las cuatro villas incorporadas por donación regia (Aguzaderas, Cañete y la Torre, y Alcalá de los Gazules), se puede constatar que las mercedes de Juan II de 1430 y 1441 se producen en años tumultuosos para Castilla. Así, en 1430 Juan II de Castilla estaba en guerra contra Alfonso el Magnánimo de Aragón y su hermano el infante don Juan, rey consorte de la reina doña Blanca de Navarra²⁷⁴. Por su parte, la merced de 1441 del rico núcleo agropecuario de Alcalá de los Gazules fue la recompensa que Juan II otorgó Per Afán por el combate a favor del rey durante la guerra contra los infantes de Aragón, que le llevó a caer prisionero en manos de la liga nobiliaria ese mismo año de 1441. Y qué decir tiene de la ya mencionada incorporación de Tarifa

²⁷⁴ Sobre la guerra entre Castilla contra Navarra y Aragón de 1429-1430, ver: Álvarez Valenzuela 2017, pp. 64-91.

al señorío de los Enríquez. Así, en este cuadro siguiente se puede contemplar los procesos de incorporación narrados en las páginas anteriores:

13. INCORPORACIÓN DE LAS PROPIEDADES AL PATRIMONIO DE LOS ENRÍQUEZ DE RIBERA

NOBLE	VILLA	INCORPORACIÓN A LA CASA	FECHA
Per Afán	Las Aguzaderas ²⁷⁵	Donación Juan I	1380
Per Afán	Espera	Compra	1394
Per Afán	Bornos	compra	1398
Diego de Ribera	el Coronil	compra	1419
Diego de Ribera	Cañete la Real	Donación Juan II	1430
Diego de Ribera	Torre Alháquime	Donación Juan II	1430
Diego de Ribera	Los Molares y la Torre del Bao	Compra	1430
Per Afán	Alcalá de los Gazules	Juan II	1441
Pedro Enríquez Quiñones	Tarifa	Casamiento con Beatriz de Ribera	1468
Fernando Enríquez de Ribera.	Benadalid/Benalauría	Compra. Heredado por su hijo Per Afán III I duque de Alcalá	1522

El segundo elemento que hay que tener en cuenta a la hora de la formación del patrimonio de los Enríquez de Ribera es la hábil política matrimonial y de mayorazgo que van a desarrollar para constituir su amplio patrimonio desde Per Afán de Ribera²⁷⁶. Efectivamente, Así, la estrategia matrimonial se observa de forma clara en la figura de

²⁷⁵ ADM, Alcalá, leg 24, nº7. AGA, Alcalá, Rollo 1216, microfilm 62-87

²⁷⁶ Diversos trabajos se han centrado en el análisis de las estrategias matrimoniales y los comportamientos económicos detrás de estas: Salas Almela 2016, pp 13-39. Hernández Franco 2018, pp.-74

Per Afán de Ribera que enlazó con la nieta del aya de Enrique II, momento a partir la figura de Per Afán comienza a consolidar su poder y su cercanía al poder regio. Precisamente, los enlaces matrimoniales de Per Afán con doña María y doña Aldonza le permitieron contar con los recursos suficientes para sobrellevar la compra de los inmuebles y tierras en Sevilla y de los señoríos. Estrategia que vemos en Diego Gómez de Ribera, que entroncó con el poderoso linaje de los Portocarrero y que le permitió acceder a la importancia herencia de su mujer y la cercanía a través de su nuero de don Álvaro de Luna que estaba casado con Elvira Portocarrero, de ahí también se pueden justificar las donaciones otorgadas por Juan II, que se retroalimentan perfectamente con su vinculación al poder regio. El hijo de éste va a encontrar nada menos que con el poderoso linaje de los Mendoza a través de su matrimonio con María de Mendoza, duque de los Molares, y cuyas Beatriz y Catalina, contaron con la protección de uno de los personajes más importantes del final del siglo XV castellano, el cardenal don Pedro González de Mendoza²⁷⁷. La influencia de la casa de los Enríquez de Ribera se reforzó aún más con el doble casamiento de ambas hijas de Per Afán II y doña María con Pedro Enríquez, el hijo del almirante de Castilla, casa junto a los Mendoza muy cercana a los Reyes Católicos y que explican como los monarcas refrendaron la posesión de Tarifa y ratificaron el conjunto de compras que va a realizar doña Catalina de Ribera. De esta manera, cercanía al poder regia y una inteligencia política matrimonial para enlazar con los más destacables linajes castellanos (todos ellos muy vinculados a la dinastía Trastámara), se interrelacionan para explicar los dos elementos que cimentan las bases de la consolidación de esta casa señorial desde sus primitivos orígenes en la frontera del islam.

²⁷⁷ Sobre Pedro González de Mendoza: Del Val Valdivieso 2002, pp.289-304

1.2. LAS BASES MATERIALES DEL SEÑORÍO

1.2.1. SEÑORÍO DE BORNOS Y ESPERA

El lugar de Espera pertenecía a la tierra y término de la villa de Arcos de la Frontera. En el año 1299 Fernando IV concedió el mencionado lugar de Espera con su castillo a su vasallo Juan Arias²⁷⁸. El lugar de Espera pasó a sus dos hijos Alfonso Arias y Mayor Rodríguez tras el fallecimiento sin descendencia de los otros dos hijos de Juan Arias, don Rodrigo y doña Beatriz. Alfonso Arias contrajo matrimonio con Teresa Jufré, hija del almirante Alfonso Jufré Tenorio, con la que tuvo un hijo llamado también Alfonso Arias. Mayor Rodríguez se casó con el caballero jerezano Juan Rodríguez de Sotomayor. El segundo Alfonso Arias murió sin descendencia, y dejó la mitad que le correspondía de la villa de Espera a su madre doña Teresa y a su esposa Beatriz Valer. Por su parte, Juan Rodríguez de Sotomayor heredó la parte de Espera que le correspondía a Mayor Rodríguez tras la muerte de ésta sin descendencia. Juan Rodríguez de Sotomayor contrajo segundas nupcias con Constanza Yanes, con la que tuvo una hija llamada Marina

²⁷⁸ Señala el documento de donación que se le hace merced a Juan Arias del núcleo de Espera “damosgela con los pobladores, que agora son e serán da aquí adelante con todos sus términos, e con ríos, e con fuentes, e con pastos, e con dehesas, e con montes, e con azeñas, e con molinos pesquerías, e con todo cuando heredamiento e tierra de pan son en estos términos, e con todas sus pertenencias sacado ende los donadios que nos fasta agora por nuestra carta dixemos que valan. E con el señorío, e justicia, e con todos los pechos e derechos que nos hauemos e dehemos hauer, e otorgámosle que lo haya, libre e quito por juro de heredad para siempre jamás” AGA, Rollo 261, microfilm 294-307. Se conocen muy pocos datos sobre la figura de Juan Arias. Vivió en Sevilla en la collación de San Pedro y al morir había adquirido un patrimonio formado por el castillo de Espera, una heredad en el término de la Torre y aldea de Gigonza, unas aceñas próximas al río Guadalete, una tierra cerca de Espera, unos olivares próximos a Jerez de la Frontera y las tierras de Mata y Ardos. En el año 914 Abderramán, tras sofocar una revuelta en Mága y Cádiz llegó al núcleo de Asbira o Isbira, la futura Espera y mandó construir una fortaleza, que fue conocido posteriormente como el castillo de Fatetar, sobre los restos de una antigua fortificación goda. Espera fue designada como cabeza de partido de la cora de Sidonia con Al Balawi como primoer gobernador. Quince años después, la capital de la Cora pasó a Celçena (situada en el actual término de Arcos de la Frontera) El Castillo de Fatefar y el núcleo de Asbira se incorporó a manos cristianas al mismo tiempo que Arcos, donde es muy probable que se instalase una guarnición cristiana para controlar a la población mudéjar que siguió habitando la tierra. Tras su expulsión, como en el caso de Bornos, quedó incorporada como una fortaleza defensiva dentro del núcleo de Arcos. Tahiri Ahmed 2007, p.141 y 151.

González. El heredero de doña Teresa y Beatriz de Valer fue el sobrino de la primera, don Alfonso Fernández Portocarrero²⁷⁹. Don Alfonso Fernández Portocarrero ocupó todo el núcleo de Espera y se arrogó el derecho de nombrar alcaides de la fortaleza, aprovechando la minoría de edad de doña Marina González. En el 1384 doña Marina interpuso un pleito contra Alfonso Fernández Portocarrero ante el alcaide ordinario de Sevilla Felipe Sánchez posteriormente ante los jueces de alzada de la ciudad de Sevilla. El pleito se resolvió favorablemente a doña María, puesto que se dictaminó que a doña Marina le correspondía por herencia paterna la mitad de las tres partes del castillo y la mitad de las tres partes de las rentas. Aunque don Alfonso Fernández Portocarrero apeló al arzobispado de Sevilla, en el año 1385 el arzobispado don Pedro emitió una sentencia favorable a doña María²⁸⁰. Ese mismo año de 1385 Marina González y uno de los herederos de Alfonso Fernández Portocarrero venden las cuatro partes que poseían sobre la villa de Espera a Antón Martínez, vecino de Sevilla y de Alcalá de Guadaira por 50.000 maravedís a 10 dineros el maravedí. Estas cuatro partes estaban constituidas en primer lugar por las tres partes que eran la mitad la mitad del castillo de Espera con sus términos, ganados en el pleito contra Martín Fernández Portocarrero, hijo de Alfonso Fernández Portocarrero. La otra parte es de Martín Fernández Portocarrero heredada de su padre Alfonso. A su vez, Antón Martínez las vendió a Per Afán de Ribera.

En el año 1394 los otros dos hijos de Alfonso Fernández Portocaterro, Luis Méndez y Díaz Sánchez Portocarrero venden las otras dos partes que poseían sobre Espera a Per Afán de Ribera por 750 doblas de oro. De esta forma, el Adelantado de Andalucía adquirió la propiedad sobre la totalidad del núcleo²⁸¹. En el año 1398 Per Afán de Ribera

²⁷⁹ Heredó la fracción de Espera que tenía doña Teresa y le compró la otra parte a d doña Beatriz. De esta forma consiguió la mitad de Espera que antaño tuvo Alfonso Arias.

²⁸⁰ La sentencia de los alcaides de Sevilla. AGA, Alcalá, Rollo 261, microfilm 425-616. ADM, Alcalá, leg. 247, nº35..

²⁸¹ Venta de Martín Fernández Portocarrero a Antón Martínez AGA Rollo 261, microfilm 327-424. ADM, Alcalá, leg. 247, nº34. La venta de los dos otros hijos de Alfonso Fernández Portocarrero en AGA, Alcalá, Rollo 262, microfilm 8-59. ADM, Alcalá, leg 247, nº 36 .

compró el cercano núcleo de Bornos, que al igual que Espera, perteneció también al alfoz de Arcos antes de constituirse en señorío jurisdiccional²⁸².

El devenir histórico del pequeño núcleo fronterizo a lo largo de la Baja Edad Media y la Edad Moderna está íntimamente ligado al de la cercana villa de Bornos. Esto es evidente en tanto que las ordenanzas de 1527 para el gobierno de la villa de Bornos, la gestión de las tierras de propios y comunales y la administración de las rentas que el señor cobraba en Bornos también se aplicaban para la villa de Espera. Igualmente, los vecinos de Bornos y Espera compartían el uso de las dehesas y otras explotaciones agrícolas y ganaderas. Asimismo, las villas de Bornos y Espera estaban integradas dentro de una misma mayordomía señorial, encargada de la gestión de los recursos y rentas señoriales en ambas poblaciones.

El itinerario de Colón del año 1500 indica que tenía 100 vecinos²⁸³. Por su parte, la averiguación de la Corona de Castilla contabiliza 101 vecinos en el año 1528. En el 1534 la villa de Espera contaba con 89 vecinos pecheros, 7 viudas y 9 menores²⁸⁴. Unas cifras muy similares da el padrón que por orden del marqués de Tarifa se elaboró el 8 de marzo de 1535²⁸⁵. En el padrón se recoge que ese año de 1535 vivían 79 personas avecindadas, 22 catalogadas como moradores y 10 viudas. En este padrón se recoge la presencia en la pequeña comunidad agrícola de un escribano, un zapatero y un tejedor. Según la descripción recogida en la averiguación de la Corona de Castilla “la mitad de los vezinos

²⁸² La villa de Arcos pleiteó para la recuperación del lugar de Espera, en tanto que Arcos consideraba que los castillos de Bornos y Espera deberían volver a su alfoz. La sentencia de los jueces de comisión Diego Fernández de Mendoza y Martín Fernández resultó favorable a Per Afán en tanto que concluyó que éste tenía “justos títulos” de posesión sobre los dichos lugares. AGA, Alcalá, Rollo 262, microfilm 60-120

²⁸³ García Fernández 2005, pp.64-65

²⁸⁴ Carretero Zamora 2008, tomo III, p. 1482.

²⁸⁵ Según la averiguación, el ganado más importante es el vacuno y el equino, aunque también poseían los vecinos ganado ovejuno, caprino, porcino, así como colmenas para la producción de miel. “Es lugar que está razonablemente reparado porque, aunque la mitad de los vezinos que en la dicha villa biben son trabajadores y oficiales, la otra mitad son labradores que cogen pan en cantidad en tierra a renta que son del marqués de Tarifa cuya es la dicha villa; tienen hartos ganados vacunos, e ovejas, e cabras, e puercos, e colmenas y muchas yeguas; cogen vino e azeyte para su mantenimiento en heredades propias suyas; no pagan erbaje, sino muy poca cosa” Carretero Zamora 2008, tomo III, p. 1482.

que en la dicha villa biben son trabajadores y oficiales, la otra mitad son labradores que cogen pan en cantidad de tierras a renta que son del marqués”. La averiguación también señala que los vecinos tenían heredades propias donde cultivaban vino y aceite. Además, se trataría de una población donde la cabaña ganadera constituía una de las bases económicas del núcleo.

El origen de la villa de Bornos se sitúa en el siglo XIII en la formación de una pequeña aldea o lugar en torno al castillo del Fontanar y situado en el territorio de Arcos de la Frontera²⁸⁶. Esta aldea que surgió en torno a la fortaleza del Fontanar fue entregada por el rey Alfonso a su vasallo Per del Castel por juro de heredad mediante un privilegio rodado fechado el 17 de julio de 1258²⁸⁷. Alfonso X le otorgaba la villa con sus términos y con sus derechos reales en juro de heredad, es decir, podía dejarla en herencia a sus sucesores, venderla o hacer una permuta²⁸⁸. Interesante además es la referencia en el documento a la población mudéjar, que desaparecería tras la revuelta de 1264, pues en ella se observa la obligación impuesta al teniente de la villa a respetar “los fueros” de estos mudéjares, y que, seguramente, hagan referencia a los pactos acordados entre Fernando III y estas poblaciones en la rendición. “*Et otrosí que guardades a los moros que son moradores en esta aldea sobredicha en sus pleitos e en os fueros*”²⁸⁹.

La expulsión de los mudéjares conllevó el desarrollo y consolidación de la repoblación de Arcos y su término, con la organización de nuevos repartos de tierras para sus pobladores, volviendo a concederle el fuero de Sevilla y la posesión de todos sus términos²⁹⁰. Respecto a Bornos, ese mismo año de 1246 supuso la entrada de la villa a

²⁸⁶Para más información sobre la fortaleza de Bornos ver: Antón Sole, Orozco Acuaviva 1976, pp. 284-289

²⁸⁷ Sobre Per del Castel no existe muchas referencias en la documentación. Aparte de la donación de dicha de Bornos, por haber participado en la conquista de Sevilla, se tiene constancias de la actividad como embajador ante Enrique III de Inglaterra de Per del Castel. González Jiménez 2004, p.154. González Jiménez 2004, pp.228-30. Morrel, B 1950, p .21

²⁸⁸ Damos e otorgamos a uos Per del Castel... la aldea de que á nombre Bornos, que es en término de Arcos, e damos uso la con montes e con todos sos términos e con todas sus pertenencias e con todos los derechos que nos yauemos e auer deuemos... Et damos uso la que ayades libre e quita de heredad pora siempre iamas ADM, Alcalá, Leg.82, n °1. AGA, Alcalá, Rollo 257, microfilm 146-154, Franco Silva 2000, p. 209

²⁸⁹ ADM, Alcalá, Leg. 83, nº1. Franco Silva 2000, pp 298 y 309-311.

²⁹⁰ González Jiménez 2008, p. 127.

forma parte del término de Arcos en tanto que villa terminiega, por tanto, a depender de la jurisdicción regia. En 1264, una vez sofocada la revuelta mudéjar, Fernando IV desgajó Bornos del término de Arcos e hizo donación de la misma a Fernán Pérez Ponce²⁹¹, según lo consta un documento de donación firmado en León el 24 de septiembre de 1304²⁹². Junto con Bornos Fernando Ponce de León recibe las aldeas de Carissa, Espera, Santiago de Cristo y Fatetar²⁹³ como recompensa por los servicios prestados y por haber sido su padre, Fernán Pérez Ponce de León, ayo de Fernando IV.

En el privilegio rodado se le hace entrega del núcleo de Bornos en los mismos términos expresados en la donación a Per del Castel “con montes, con fuentes, e con pastos, e con entradas e con salidas”²⁹⁴. Es interesante resaltar que el documento señala el cobro de determinadas rentas que el rey se reserva para sí: moneda forera cada siete años, yantar y la explotación de minas en el caso que las hubiere, así como “justicia si la el non fisiere”²⁹⁵

Coincide esta entrega en señorío de Bornos con una época de extensión del régimen señorial en Andalucía. De esta forma, mediante la entrega de plazas en señorío la monarquía pretendía fortalecer la defensa de estos territorios frente a la frontera granadina al mismo tiempo que calmaba las expectativas económicas, sociales y política de los nobles, que veían aumentados sus estados²⁹⁶. De esta forma, una clausula del documento de donación señala el carácter estratégico para la defensa fronteriza del nuevo señorío “y

²⁹¹Fernán Pérez Ponce fue hijo de Fernán Pérez Ponce y de Urraca Gutiérrez de Meneses. Sus hermanos fueron, Pero Ponce de León, Adelantado Mayor al igual que su padre, y Juana Ponce de León, quien será la madre de Leonor de Guzmán. En 1303 contrajo matrimonio con Isabel Pérez de Guzmán, hija de Alfonso Pérez de Guzmán y de María Alonso Coronel. Tras la entrega de Bornos, el 18 de diciembre de 1309 Fernando IV le concede por juro de heredad el señorío de Marchena y su castillo para que la pueble y la defiende

²⁹²ADM. Alcalá, leg, 82, nº 2.AGA, Alcalá, Rollo 257, microfilm 155-290. Copia simple de un traslado realizado en Sevilla el 27 de agosto de 1435. Franco Silva 2000, pp.298, 311-313. Morel B 1950, p.21

²⁹³Ladero Quesada 1973, p. 20

²⁹⁴ ADM, Alcalá, leg 244, nº2. AGA, Alcalá, Rollo 257, microfilm 155-290. Franco Silva 2000, p. 311-313

²⁹⁵ Sobre el “Yantar” Ladero Quesada 1993, pp. 37-39 y 54-57

²⁹⁶ Cabrera Muñoz 2004, pp.118-119

que faga por nos guerra e paz deste lugar sobredicho con las fortalezas si las y hi ha obiese de aquí adelante”²⁹⁷. Citando al profesor García Fernández, el control de Bornos y Espera y de sus respectivas fortalezas, aseguraba la defensa de Arcos a través del Guadalete así como el acceso al interior de la campiña sevillana²⁹⁸. Pese a todo, su situación fronteriza provocó que su población durante el siglo XIV y buena parte del XV no fuera numerosa. Como indica Franco Silva, Bornos en estos siglos bajomedievales se configura como un puesto avanzado de Arcos, una aldea en torno a un castillo destinado a proteger a los vecinos y moradores de la villa²⁹⁹. Este carácter de pequeño núcleo defensivo queda reflejado en el propio organigrama urbano, pues la pequeña aldea estaba rodeada de murallas que partían del torreón el castillo. Dentro del recinto aproximadamente habría aproximadamente una capacidad para 150 casas. Sin embargo, en el 3 de abril de 1362, don Juan Ponce de León³⁰⁰ vende la villa y la jurisdicción de

²⁹⁷ADM. Alcalá, leg. 82, nº2. Franco Silva 2000, p. 311

²⁹⁸García Fernández 1989, p.182

²⁹⁹Franco Silva 2000, p.299. Morell B 1951, p. 21

³⁰⁰Juan Ponce de León era hijo de Pedro Ponce de León el viejo y de Beatriz de Lauria. Fue tercer señor de Marchena. En 1357 luchó en las tropas castellanas contra el aragonés Pedro IV y también contra don Juan de la Cerda, que se había revelado contra el rey Pedro I cerca de los municipios de Beas y Trigueros. Debido a esta contienda, perdió Concentaina y Planes. Apoyó la causa enriquesta, por lo que será apresado y ajusticiado por Pedro I después de su victoria en la batalla de Nájera en el año 1367. El señorío pasará a su hermano Pedro. En Sánchez Saus 1989, p 348 Martín López de Córdoba, maestro de Alcántara y Adelantado de Murcia fue uno de los más fieles partidarios de Pedro I. Participó como patrón de una de las galeras de la escuadra castellana que atacó la costa catalana durante la guerra entre Pedro I y Pedro IV de Aragón. A partir de este momento comienza el ascenso de López de Córdoba, que llegó a ser camarero y posteriormente repostero mayor del rey Pedro I de Castilla, justamente el mismo año en que adquiere la villa de Bornos. La muerte del maestre de Alcántara don Gutierre Gómez de Toledo en la batalla de Alcublas supuso la promoción de Martín López de Córdoba al maestrazgo de Santiago en 1365. Por su fidelidad al monarca, en el mismo año de 1365 fue designado también maestre de Calatrava. Participó en la ocupación de la gobernación de Orihuela, territorio disputado por aragoneses y castellanos en la guerra, en calidad de Adelantado Mayor de Murcia, y como tal se centra en la organización y defensa del territorio. Su actividad también se desarrolló en el ámbito diplomático en Inglaterra y Portugal. Fue envidado ante Enrique III para, apelando al acuerdo firmado entre Castilla y Portugal, conseguir una orden real que prohiba a los súbditos y mercenarios ingleses alistarse en las tropas de Enrique II, así como explicarles las causas de las “justicias” del rey don Pedro, especialmente las circunstancias que llevaron a la ejecución del maestre de Santiago don Fadrique, episodio que había trascendido las fronteras castellanas y peninsulares.

Bornos al Martín López de Córdoba por 30.000 maravedíes³⁰¹. Tras su ejecución, ordenada por Enrique II en tanto acérrimo defensor de la causa de don Pedro, y su intento de intentar una última resistencia en Carmona, sus bienes serán confiscados y la villa de Bornos volverá de nuevo al patrimonio de los Ponce de León³⁰². En 1387, Sancha Ruiz de Baeza, viuda de Pedro Ponce, hijo de Juan Ponce de León, venden a Alonso Fernández de Marmolejo y a Martín Fernández Cerón el citado enclave por 2000 doblas de oro³⁰³. La venta de Bornos se llevó a cabo debido a las necesidades económicas de Sancha de Baeza, condenada a pagar a su nuera María Ponce de León, viuda de don Alvar Pérez de Castro, 160.000 maravedís de la legítima que le correspondía y que no le había sido satisfecha. La venta fue confirmada por Pedro Ponce de León, hijo de Sancha, el 4 de julio de 1402³⁰⁴. Martín Fernández Cerón confirmó la propiedad exclusiva de Alonso Fernández Marmolejo porque la compra se realizó con dinero de éste³⁰⁵. Tras la muerte de Alfonso Fernández Marmolejo, su viuda Juana Dorta le entregó Bornos a Juan

En Portugal su labor se centró en la obtención de ayuda militar ante la entrada en Castilla de las fuerzas de Enrique de Trastámara. Tras la muerte de Pedro I tomó los alcázares de Carmona, donde se refugió junto con don Sancho y otros hijos bastados de don Pedro, y se propuso realizar una última resistencia, tratando que el concejo de la ciudad reconociese a alguno de los hijos bastardos de Pedro I como rey. Al ver que la causa pretrista estaba perdida, en 1371 negoció la entrega de los hijos de Pedro I, del alcázar y del tesoro real que custodiaba con Enrique II a cambio de perdonarle la vida. Sin embargo, este pacto no se cumplió y Martín López de Córdoba fue ajusticiado. Molina Molina 1978, pp. pp.87-106. ADM, Alcalá, leg 82, nº 3. AGA, Alcalá, Rollo 257, microfilm 291-308.

³⁰¹ ADM, Alcalá, leg 82, nº 3. AGA, Alcalá, Rollo 257, microfilm 291-308.

³⁰² Velásquez Gasteu Vecina, Carrero Galofre, Gutiérrez García 1982, p.31

³⁰³ Alonso Fernández Marmolejo era hijo de Fernán Fernández Marmolejo y de María de Villafranca. En 1380 será nombrado contador mayor de Sevilla y en 1384 se ocupaba de la organización de la flota que la ciudad de Sevilla enviaba para el servicio del rey. En 1368 se tiene constancia de su acceso a una veinticuatría. Por su apoyo a Enrique II, este le hizo merced del señorío de Membrilla, desgajado de Carmona. Murió en 1387. En Sánchez Saus 1989, pp.259-260. Sobre la venta: ADM, Alcalá (Bornos), Leg. 82, nº 6. AGA, Marquesado de Tarifa, Rollo 257, microfilm 452-462. Franco Silva 2000, pp. 299 y 317-325. Morell, B 1951, pp. 299.

³⁰⁴ ADM, Alcalá (Bornos), Leg. 82 nº 12. Acompaña traslado de 18 de abril de 1515, ADM, Alcalá, leg. 257, nº 497-504.

³⁰⁵ Sobre este aspecto, y general, sobre el devenir de Bornos antes de formar parte del patrimonio de los Adelantados ver: Barra Rodríguez 2006, pp. 13-17

Fernández Marmolejo, hijo del anterior en lugar de las 3.000 doblas que le correspondían de la legítima de la herencia de su padre³⁰⁶

Su hijo Juan Fernández Marmolejo será quien venda Bornos a Per Afán de Ribera por 300.000 maravedíes el 28 de Junio de 1398, convirtiéndose de este modo en el señor jurisdiccional de la misma³⁰⁷. Esta acción provocará las quejas del concejo de Arcos, que pleiteará sobre el cobro del almojarifazgo de Bornos y Espera, comprada cuatro años antes que Bornos y que también en otro tiempo había pertenecido al término de Arcos. Como señala Ortiz de Zúñiga, al ser Arcos “*vasallos de Sevilla*” las dos partes acudieron al cabildo hispalense para solucionar sus disputas, que dictará sentencia a favor de Adelantado, a partir de este momento, la villa permanecerá dentro del patrimonio de la familia Ribera. Hasta finales del siglo XV Bornos quedará configurada como una villa fronteriza, y como tal, sufrirá las consecuencias de su posición geográfica y estratégica por la amenaza constante de saqueos o algaradas granadinas³⁰⁸.

Una muestra de lo plasmado arriba se puede ver en los acontecimientos que se darán a fines del siglo XV, antes de iniciarse la conquista del reino granadino. A través de ellos se observa el protagonismo de este núcleo en las actividades militares fronterizas. Así, tras la reconquista de la villa de Cardeña por los granadinos en el año 1473, un año antes había sido tomada por Rodrigo Ponce de León, estos aprovechando la confusión en la

³⁰⁶ ADM, Alcalá (Bornos), Leg. 82, nº 8. AGA, Marquesado de Tarifa, Rollo 245, microfilm 299-300 Franco Silva 2000, pp.299-300.

³⁰⁷ Velázquez Gasteu vecina, Carrero Galofre, Gutiérrez García 1982, p. 31. El dinero de la venta pasó al Contador Mayor del Rey, pues se le debía un préstamo que hizo a la familia para pagar las 21.000 doblas a las cuales había sido sentenciado Alonso Fernández Marmolejo. Sobre Juan Fernández Marmolejo cabe decir que fue caballero veinticuatro en Sevilla, y procurador por Sevilla en las cortes de Guadalajara de 1408. En 14010 fue nombrado recaudador y pagador de los maravedíes que el rey mandó dar a Sevilla para pagar los sueldos de las guardas, asimismo, participó en el arrendamiento de rentas concejiles. Desarrolló una política activa de compra de tierras en el Aljarafe. De esta forma, adquirirá Guillena, numerosas propiedades en Camas y el llamado monte de Carcena. Las últimas referencias que se tiene de este personaje lo sitúan en el cargo de alcaide de Utrera, que ejerció entre 1422-1430. Sánchez Saus 1989, pp. 260.261 Sobre la venta ver. ADM. Alcalá (Bornos), Leg. 82, nº 10. AGA, Marquesado d Tarifa, Rollo 257, microfilm 481-493 Franco Silva 2000, pp. 3” y 325-328, Morell, B 1951, p.21 Ortiz de Zúñiga 1998, Tomo II, p. 223

³⁰⁸ Ortiz de Zúñiga 1998, Tomo II, p. 223

que estaba inmersa Sevilla y su reino debido a las luchas de bandos entre los Ponce y los Guzmanes, estos llevaron a cabo correrías por la zona de Arcos y Bornos con el objetivo de lograr botín de ganados y personas³⁰⁹ Otro acontecimiento que afectará el trascurso de este núcleo gaditano será la toma de Alhama³¹⁰. Los granadinos iniciaron un fallido cerco sobre Alhama que tuvieron que levantar por la llegada de refuerzos cristianos comandados por el conde de Cabra y el duque de Medina Sidonia, posteriormente los granadinos intentaron otro segundo asalto sin éxito. En este contexto, tropas musulmanas atacaron la zona de Arcos, incluido Bornos, retirándose ante la llegada de las tropas del duque de Medina Sidonia, que iba a auxiliar a los castellanos en Alhama. Al igual que en Cardeña, el enfrentamiento entre cristianos y musulmanas repercutió en Bornos, tal y como nos muestran las crónicas, de manera que la crónica de Andrés Bernáldez hace referencia a las luchas fronterizas que tiene como escenario Bornos y su entorno³¹¹.

Una vez acabada la guerra de Granada desaparecieron las luchas fronterizas que tanto habían afectado en la vida socioeconómica del área fronteriza de la zona gaditano-xericense. El siguiente hito a destacar en la historia medieval de Bornos tiene lugar gobernado el lugar el V Adelantado Mayor, don Francisco Enríquez de Ribera. Como se mencionó al hacer la breve aproximación sobre su biografía, en 1505 fundó en las proximidades de Bornos un monasterio jerónimo denominado de Santa María del Rosario. A éste dotó de 100.000 maravedís sobre las rentas de Bornos y 50 cahices de pan en la proporción de dos partes de trigo y uno de cebada también sobre las rentas de

³⁰⁹ Barra Rodríguez 2006, pp 43-45

³¹⁰ López de Coca Castañer 1980, pp. 427-428

³¹¹ El ataque contra Alhama es una apuesta de la nobleza andaluza, especialmente del marqués de Cádiz, como respuesta al ataque granadina sobre Zahara. De esta manera, el asistente Diego de Merlo y el Pedro Enríquez reunieron las tropas en Marchena, donde decidieron junto con el capitán Juan Ortega Prado atacar Alhama, que cayó el 28 de febrero de 1482. Narra el cura de los Palacios que un día después de la toma de Alhama se reunieron en Bornos un grupo de caballeros de Utrera, guiados por su alcaide Gómez Méndez de Sotomayor, junto con otros peones y caballeros de los alrededores. Los caballeros que estaban en Bornos (cuarenta y ocho de Utrera, diez de Bornos, seis de Arcos y ocho de Espera), comandados por el mencionado alcaide de Utrera y por el alcaide de Bornos, Mateo Sánchez se encontraron con las fuerzas musulmanas en el llamado “Lomo del Judío, a dos leguas de Bornos”. El encontronazo resultó favorable a los cristianos, pues según señala el cronista solo murieron cuatro frente a los cien moros que perdieron la vida. Andrés Bernáldez 1962, p. 123.

la población, así como se le otorgó 4 aranzadas de viñas para olivos. Se le permitió al monasterio permiso para labra con 6 bueyes y pacer con 100 ovejas, 50 cabras, 50 puercos y 10 vacas en el término de Bornos. A cambio los monjes tenían que decir miss por su alma y la de su esposa todas las semanas³¹². Tras la muerte del Adelantado, la jurisdicción de la villa pasó al monasterio, que se convertirá en propietario de sus rentas y bienes. Según un documento conservado en el Archivo de la Casa Ducal de Medinaceli; estos eran los siguientes: dos hornos, las rentas del almojarifazgo, carnicería y montaracía, tres dehesas llamadas “la de la villa, “la Sanguijuela” y la del Echo”. A ello hay que añadir las rentas de pan y rastrojos de todo el término³¹³.

En el año 1510 se produce un acuerdo entre don Fadrique y el monasterio de Bornos. A cambio de recuperar la villa para el patrimonio señorial, don Fadrique se comprometió a entregar al monasterio ocho millones y medio de maravedíes, más otros 50.000 por cada millón en un año, y 21.99 ducados desde 1410 hasta 1416³¹⁴. Junto a esto, el Adelantado aceptó que los monjes puedan tener hasta 600 reses de ovejas y carneros y, además, se les permite tener unas tierras para plantar 10 aranzadas de vinas en el lugar donde se encontraban las tierras de los vecinos. Con la condición, eso sí, de que no cultivasen trigo para pan, ni que estuviesen en zona cercana a los molinos ni tampoco en las dehesas concejiles, prados y exidos de la villa. Los bueyes del monasterio podrían pacer en los baldíos de la villa.³¹⁵ La concordia fue confirmada por el papa León X en el año 1520³¹⁶

El señorío de Bornos y Espera constituye un modelo excelente para el estudio de las villas gobernadas por los Enríquez de Ribera, debido fundamentalmente a la conservación de

³¹² ADM., Alcalá (Bornos), Leg. 82, nº 18 y 19. AGA, Marquesado de Tarifa, Rollo 257, microfilm 548-561.

³¹³ Franco Silva 2000, p. 304

³¹⁴ Fernández Gómez 1997, p 69. ADM, Alcalá, leg.82, nº22, AGA, Marquesado de Tarifa, Rollo 257, microfilm 602-606. Renunciación del derecho que tenían los frailes del monasterio jerónimo de Santa traslado de 1517).

³¹⁵ ADM, Alcalá (Bornos) Leg, 83, nº 3. Franco Silva 2000, p.305. Otro documento de la escritura y transacción de los bienes y derechos de la villa entre don Fadrique y el monasterio Jerónimo en ADM, leg.83, nº2.

³¹⁶ ADM, Alcalá, leg 83, nº6. AGA, Rollo 258, microfilm 391-403

sendas ordenanzas que nos permiten conocer las bases socioeconómicas de la villa, en un modelo que encontramos en mayor o menor medida en el resto de poblaciones bajo señorío de los Ribera. Bornos y Espera, constituía, como se visto más arriba, dos pequeñas aldeas situadas en la sierra de Cádiz que se habían formado en torno a sendas fortalezas por la proximidad del cercano núcleo de Arcos; cuando fueron adquiridos por Per Afán de Ribera. Se trataba de dos núcleos fortificados con un término jurisdiccional lo suficientemente amplio para ser dividido y arrendado a los nuevos pobladores. En ambos núcleos la explotación ganadera constituía uno de los ejes de la economía, fundamentalmente vacuna, y en menor medida, caballar, ovina y porcina. En cuanto a la agricultura, ésta se sustenta prácticamente en el monocultivo del cereal (trigo y cebada), aunque sabemos que algunos vecinos tenían huertos particulares y que había algunas explotaciones de apicultura³¹⁷. Precisamente, esta estructura económica va a marcar la tipología y características de las rentas percibidas en estas villas, en tanto la importancia que tendrán las rentas derivadas de la explotación de las dehesas o del cobro de censos sobre la tierra.

1.2.2.TARIFA

La villa de Tarifa presenta una serie de diferencias bien marcadas respecto al resto de las villas sobre las que los Ribera ejercieron su dominio jurisdiccional. En primer lugar, Tarifa gozó por su trayectoria histórica y su localización como un punto de vital importancia geoestratégico para el control de Estrecho de un conjunto de exacciones y franquizas muy amplias para favorecer la llegada de pobladores que la convirtió en una villa muy celosa a la hora de defender sus privilegios y resistencia a la imposición por parte de la autoridad señorial de nuevas exacciones. Por otro lado, a diferencia del resto de poblaciones del señorío, que fueron incorporados al señorío de los Ribera cuando no eran más que diminutas aldeas o meros fortificaciones que van a ser pobladas por iniciativa señorial, cuando Pedro Enríquez a fines del siglo XV se convirtió en señor jurisdiccional Tarifa, era esta una villa con una población apreciable en el conjunto de las poblaciones fronterizas y con unas instituciones concejiles articuladas jurídica, social y económicamente, con unas tierras de propios y tierras comunales delimitadas, lo que va

³¹⁷ Así se muestra en las ordenanzas de Bornos, Espera y Alcalá de los Gazules.

a afectar al grado de disposición por parte del señor sobre las tierras del término y a la capacidad de desarrollo de gravámenes sobre la explotación o arrendamiento de éstas.

La evolución de la villa durante época islámica y los procesos históricos que llevaron a su incorporación a la corona castellana son bastante conocidos por la historiografía española³¹⁸. Durante la época andalusí Tarifa se configuró como una ciudad portuaria que llegó a convertirse en una ciudad mediana durante los siglos XII al XIII. No fue hasta la implantación del Califato en el año 929 cuando Tarifa alcanzó una mayor importancia por su privilegiada posición para el control del Estrecho y la vigilancia del coste norteafricana, en un contexto además de pugna entre la dinastía Omeya de Al-Ándalus con los fatimíes de Egipto, y que se plasmó con la construcción de su fortaleza hacia el 960³¹⁹.

Según la evidencia arqueológica, durante el siglo X Tarifa fue un pequeño núcleo que poseyó una guarnición militar permanente en su alcazaba al mando de un gobernador califal. El crecimiento urbano, demográfico, comercial y estratégico, como punto de entrada de las tropas norteafricanas se empezó a constatar ya en época almorávide. Hacia el siglo XIII Tarifa se había convertido en un apreciable núcleo fortificado con un triple recinto defensivo y caracterizó por una intensa actividad comercial e industrial por el relevante papel estratégico que había alcanzado el núcleo por su excelente posición para el control del tráfico marítimo por su cercanía a Ceuta y la costa africana. El primer intento por parte de Castilla de hacerse con el control de Tarifa se remonta hacia 1260, cuando el rey Alfonso X recibió una propuesta de su vasallo el rey nazarí para llevar a

³¹⁸Especialmente desde la publicación por de las actas del congreso sobre Tarifa en la Edad Media editadas por el profesor González Jiménez, que se ha convertido en una referencia para los estudios tarifeños para la época medieval. González Jiménez, 2005. Igualmente, no podemos dejar de referir el clásico estudio para la Tarifa medieval del profesor Eliseo Beltrán 1957, pp.3-78.

la primera referencia a la villa de Tarifa se encuentra en la crónica anónima “Ajbar Maymua”, en donde se narra el acontecimiento que da nombre a la villa: el desembarco en el 710 de Tarif ben Malik con 400 hombres en una campaña de exploración y en el 711, el desembarco de las tropas islámicas al mando de Tarik inb Ziyad. Torremocha Silva 2005, pp.17-19

³¹⁹ la primera referencia a la villa de Tarifa se encuentra en la crónica anónima “Ajbar Maymua”, en donde se narra el acontecimiento que da nombre a la villa: el desembarco en el 710 de Tarif ben Malik con 400 hombres en una campaña de exploración y en el 711, el desembarco de las tropas islámicas al mando de Tarik inb Ziyad. Torremocha Silva 2005, pp.17-19

cabo un proyecto de conjunto para tomar la ciudad de Ceuta. El monarca castellano solicitó al rey de Granada la entrega de las fortalezas de Tarifa y Algeciras con el objetivo de asentar la presencia castellana en el Estrecho y así facilitar el éxito del objetivo, exigencia castellana que no fue aceptada por el rey granadino³²⁰. La campaña meriní de 1285, que supuso el asedio de Jerez por las tropas norteafricanas y el saqueo del valle del Guadalquivir, hizo ver a Castilla la necesidad imperiosa de controlar el ámbito de Estrecho y del Guadalete y de expulsar a los benimerines de los enclaves de Tarifa y Algeciras. Así las cosas, a inicios de 1291 Sancho IV rompió las treguas que había establecido con el poder meriní, a lo que estos respondieron ordenando a las tropas acantonadas en Algeciras y Tarifa asolar la tierra de Jerez de la Frontera mientras el grueso del ejército se preparaba para realizar una expedición en la Península. Estos finalmente, tras un primer intento infructuoso, desembarcaron en septiembre de 1291, asediaron Vejer y saquearon los valles del Guadalete y Guadalquivir. Por otro lado, Castilla estableció una alianza con genoveses, granadinos, el rey de Tremecén y con Jaime II de Aragón mediante el tratado de Monteagudo. Aunque la idea original era tomar Algeciras, finalmente el rey don Sancho decidió tomar Tarifa por su situación estratégica en tanto que lugar de desembarco privilegiado para las tropas norteafricanas. Así, en el verano de 1292 las fuerzas navales y terrestres de los aliados iniciaron el cerco a Tarifa, que se rindió y fue tomada en octubre de ese año³²¹.

De este modo, Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI centraron sus esfuerzos en consolidar la presencia castellana en la zona del Estrecho. Precisamente con el objetivo de favorecer la llegada de pobladores cristianos a Tarifa, el 4 de febrero de 1295 el rey Sancho IV otorgó a la población un privilegio de franquezas que eximía a los pobladores de un amplio conjunto de gravámenes. Según este documento, los pobladores de Tarifa serían francos de

de portazgo, veintena, cuarenta, alcabala “ni otro derecho ninguno de entrada ni de salida por las cosas que lleuaren, o torxeren o uendieren por mar ni por tierra en ningún lugar

³²⁰ Torremocha Silva 2005, pp.17-35

³²¹ Segura González 2005, pp. 173-179

de nuestros reinos ni en los lugares de las ordenes ni en los otros señoríos que son en el nuestro señorío do arribaren o acaescieren

Igualmente, quedaban exentos de pagar tributos los mercaderes que trajeren alimentos y armas a la villa para venderlos. Por su parte, las cabalgadas organizadas desde Tarifa estaban exentas del quinto real, los vecinos tendrían el derecho de poder disponer en sus casas de hornos para hacer cal, teja y ladrillo sin tener que pagar ningún derecho por ello, así como también quedaban exentos de pagar gravámenes los bajeles(es decir, las embarcaciones) que cargaren y descargaren en el Puerto de Tarifa.³²² En el año 1333 Alfonso XI le otorgó a la villa el privilegio de homiciano, por el que a los reos que viviesen un año y un día en la villa se les perdonarían todos sus delitos (excepto el asesinato con alevosía, la traición y la herejía)³²³. El año de 1444 Alfonso XI otorgó a Tarifa la merced de una feria anual desde mediados de julio hasta el 1 de agosto. Durante el tiempo de la feria todos los mercaderes serían francos del pago de almojarifazgo y portazgo y de cualquier otro derecho (excepto los mercaderes musulmanes, que si tendrían que pagar)³²⁴

La vinculación de Tarifa con los almirantes de Castillas comienza en torno a los años 1391 y 1394, cuando Alvar Pérez de Guzmán se hizo con la tenencia de la plaza. Tras la muerte de éste, el teniente de la fortaleza, Vasco Rodríguez Dorantes, entregó la fortaleza de Diego Hurtado de Mendoza almirante mayor de Castilla (1367-1404). La muerte de Diego Hurtado de Mendoza en el año 1404 y la minoría de edad de su heredero, don Íñigo

³²² La renta de la “cal, teja y ladrillo” se solía destinar a la reparación y mantenimiento de las fortalezas. ADM, Alcalá, leg. 228, nº 16. AGA, Marquesado de Tarifa, Rollo 235, microfilm 510-620. Confirmación de la reina Juana del privilegio original de Sancho IV. Confirmación fechada el 5 de mayo de 1509.

³²³ Este segundo privilegio seguía ahondando en la política de incentivación de la llegada de nuevos pobladores, sobre todo desde que en 1312 se perdiera Gibraltar y Tarifa se convirtiese en el único enclave del Estrecho en manos castellanas. Del mismo modo, para evitar posibles conatos de violencia, el rey ordenó que las heridas con cuchillo se paguen con 100 maravedís y 30 días a cadena, y las puñaladas otros 100 maravedís “de la buena moneda”. ADM, Marquesado de Tarifa, leg. 228, nº4. AGA, Marquesado de Tarifa, Rollo 235, microfilm 128-129(Confirmación de Enrique IV fechada el 16 de abril de 1456)

³²⁴ Del mismo modo, para evitar posibles conatos de violencia, el rey ordenó que las heridas con cuchillo se paguen con 100 maravedís y 30 días a cadena, y las puñaladas otros 100 maravedís “de la buena moneda”. ADM, Marquesado de Tarifa, leg. 228, nº4. AGA, Marquesado de Tarifa, Rollo 235, microfilm 128-129(Confirmación de Enrique IV fechada el 16 de abril de 1456)

López de Mendoza, futuro marqués de Santillana, hizo que Alfonso Enríquez, cuñado de don Diego, se hiciese con el oficio del almirantazgo. En esos años era alcaide la fortaleza de Tarifa Martín Fernández Portocarrero, señor de Moguer y nieto de María Tenorio, hija del Almirante Alfonso Joffré. A su muerte en 1418, Juan II hizo merced de la tenencia vitalicia a Alonso Enríquez³²⁵.

Tenemos constancia de algunos datos sobre el devenir de la villa durante este conflictivo inicio del cuatrocientos. Gracias a un documento fechado en 1402 del alcaballero de Sevilla Ortiz, se conocen las cantidades abonadas a los vecinos de Tarifa en concepto de pagas. Así, en estos años Tarifa contaba con una guarnición formada por 80 caballeros, que recibían una paga mensual de 80 maravedís cada uno, 200 ballesteros, que recibían mensualmente 18 maravedís cada uno, y 220 lanceros que recibían 14 maravedís cada uno³²⁶. Además, algunos vecinos de la villa recibían “demasías” por el ejercicio de determinados oficios y cargos concejiles, junto a un conjunto de vecinos dedicados a oficios relacionados con la reparación y mantenimiento de la fortaleza e infraestructuras de la villa, tales como de oficiales carpinteros, aserradores, armeros, maestros ballesteros, e incluso un ingeniero³²⁷. Del mismo modo, se ha podido constatar que la villa estaba configurada hacia 1402 por unos 500 vecinos, que eran 300 para 1409. Durante estos años Tarifa acentuó su posición como punto clave en el Estrecho, así durante los asedios a Ceuta en 1418 y 1418, desde Tarifa partió la ayuda castellana para auxiliar a los portugueses.

³²⁵ A la merced de Juan II se opuso el alcaide dejado por los Portocarrero, Francisco Rodríguez, quien se negó a entregar el castillo a Pedro de Pineda, lugarteniente del almirante. La solución del conflicto llegó en 1419 cuando Fernán Ruiz Cabeza de Vaca, lugarteniente del almirante tras Pedro de Pineda, tomó posesión del núcleo y lo entregó a Pedro Portocarrero, hijo de Martín Fernández Portocarrero y Beatriz Enríquez. En su persona quedaron unidos los dos linajes. Vilaplana M.A 1964, pp. 417-501

³²⁶ Vilaplana M.A 1964, pp. 417-501 Los miembros del concejo recibían 30 maravedís anuales cada uno. También recibían demasías los alcaides de la torre, ocho atajadores, once almocadenes, noventa velas, 36 rondas y 20 sobrerondas. Igualmente recibían pagas los ocho cómitres que vivían en la villa

³²⁷ Los miembros del concejo recibían 30 maravedís anuales cada uno. También recibían demasías los alcaides de la torre, ocho atajadores, once almocadenes, noventa velas, 36 rondas y 20 sobrerondas. Igualmente recibían pagas los ocho cómitres que vivían en la villa

El apoyo del almirante Fadrique Enríquez a los infantes de Aragón conllevó que Juan II expulsase a los partidarios del almirante de Tarifa, le sustrajese del almirantazgo y depusiese a su lugarteniente en la villa. La situación empeoró para don Fadrique tras la derrota de los infantes de Aragón en la batalla de Olmedo, puesto que todos sus bienes y tenencias fueron expropiados. Aunque, en octubre de ese mismo año de 1455 consigue el perdón real y la devolución de sus bienes y rentas, y tras la concordia de Astudillo de 1446 entre la facción nobiliaria y Juan II, es repuesto en el cargo de almirante de Castilla en junio de ese año. El 18 de diciembre de 1446 se produce una segunda concordia entre Juan II y Álvaro de Luna con una serie de nobles que reclamaban una serie de pretensiones. Las reclamaciones de Fadrique Enríquez consistían en que su hija Juana pudiera reunirse con su marido don Juan, rey consorte de Navarra; la concesión de 100.000 maravedís de juro y la entrega de Tarifa en señorío. Así pues, el 6 de mayo de 1447 el rey Juan II hizo merced de la villa de Tarifa a don Fadrique Enríquez Juan II otorgó a don Fadrique todos las rentas y derechos, excepto las regalías; alcabalas, tercias, moneda forera “e otras cualesquier monedas e pedidos cuando las yo mandaera echar”³²⁸

La entrega de la villa en señorío se produce en un contexto muy delicado para la villa de Tarifa. Puesto que ese año la villa sufrió el enfrentamiento entre dos bandos que se disputaron el control del núcleo. Uno de ellos estaba encabezado por el alcaide de la fortaleza y el otro por el alcalde mayor. Esta lucha entre las autoridades concejiles llevó a la muerte de numerosos de vecinos, entre ellos el mismo alcalde y que el mantenimiento de la fortaleza y las infraestructuras del núcleo estuviesen completamente descuidados³²⁹. La dura resistencia de los vecinos a la aceptación de don Fadrique como señor conllevó a que en 1448 Juan II tuviera que enviar una carta al concejo con la copia de la concesión

³²⁸ADM, Alcalá, leg. 228, nº1 AGA, Marquesado de Tarifa, Rollo 234, microfilm 579-596. Acompañan traslados de 1513 y 1580;

³²⁹Y armados los unos contra los otros, como si fuera justa guerra, se deban las batallas de poder a poder... El alcaide...mató a Fernán Suárez alcalde mayo de la villa, en un encuentro de los muchos que tuvieron, donde tambien murieron otros muchos vecinos, y el con toda la milicia que habia sacado de la fortaleza se volvía a ella, donde se hizo fuerte y desde allí combatía el lugar con tiros y piedras. Tenía ya los muros aportillados y la villa se hallaba en el ultimo estado de la miseria. Tan cercana a su perdición, como se reconoce si los moros la acometieran, sobre todo los afligía el hambre, que la discordia no haya plaga que no lo acarree. E. Rallón 1998, pp.242-243.

del señorío, acusando al concejo de no querer cumplir la orden regia. Finalmente, el 25 de febrero de 1448 ante la puerta de la iglesia de San Mateo el cabildo y vecinos en concejo abierto hicieron pleito homenaje ante Fernán González, camarero de Fadrique Enríquez en representación de éste, y a Juan Carillo, nuevo alcaide de la villa. Sin embargo, la participación de don Fadrique Enríquez en una conjura con el marqués de Villena, el rey de Navarra y el príncipe don Enrique contra el poderoso condestable de Castilla provocó que el almirante tuviera que huir a Aragón. Tarifa fue entregada en tenencia a Gonzalo de Saavedra, mariscal de Castilla, que fue nombrado alcaide de la villa. Este por su parte intentó, como hicieran los Enríquez, transformar la tenencia de la fortaleza, aunque nominalmente en realengo, en un señorío de hecho. Tal resistencia puso la villa que Juan II se vio obligado a escribir a Sevilla el 9 de julio de 1448 a Sevilla para que reclutase hombres de armas para tomar la villa. Así, la ciudad de Sevilla hizo un repartimiento de 50 jinetes y 50 ballesteros para tomarla encabezados por Gonzalo de Saavedra.

La situación cambiaría para la villa de Tarifa a partir de la muerte de Fadrique Enríquez en 1473. En su testamento otorgó la villa de Tarifa en herencia a su segundo hijo don Pedro Enríquez Quiñones, quien recibiría las villas de Rueda, Mansilla y el castillo de Castilberón mientras la villa de Tarifa estaba en poder de los Saavedra. Cuando recuperase Tarifa, tendría que ceder estas poblaciones a su hermano, el nuevo almirante, don Alfonso Enríquez. Por su parte, Alfonso, sucesor en el mayorazgo principal, fue uno de los principales apoyos que contaron los Reyes Católicos durante su enfrentamiento con Enrique IV y Juan Pacheco, de forma que, el 19 de febrero de 1475, la reina Isabel ordenó Gonzalo de Saavedra devolver Tarifa a los Enríquez, así como el pago de 400.000 maravedís anuales en compensación por los años en que los Enríquez no habían podido disfrutas de las rentas de Tarifa. El hijo de Gonzalo de Saavedra, don Fernán Arias de Saavedra, que heredó la alcaidía tras la muerte de su padre por las heridas sufridas con un enfrentamiento con los hombres de la casa de Guzmán mientras reclutaba soldados para la causa de los Ponce de León, se negó a entregar la villa a los Enríquez pese a que los Reyes Católicos le otorgaron a Fernán Arias la confirmación de la alcaldía de las sacas de las cosas vedadas de Sevilla y su tierra y su hermano Alfonso fue renovado en el oficio de alcalde mayor de Sevilla. El mariscal Fernán Arias de Saavedra, hombre curtido en la

Frontera y alfaqueque mayor, apoyó la causa isabelina desde un primer momento³³⁰. Fue cliente del marqués de Cádiz y gozó del favor del rey Fernando. Sin embargo, cuando recibió la orden de entregar la fortaleza de Tarifa a su enemigo Alfonso Enríquez, rehusó hacerlo, oponiendo resistencia al dictamen de los reyes³³¹. Desde Jerez, donde recibieron la noticia de la negativa, los reyes marcharon hacia Utrera. Fernán Arias previamente había fortalecido y abastecido la posición y hecho circular el rumor de que don Fernando quería quitarle la villa a la jurisdicción sevillana, para entregarla en señorío al Adelantado don Pero Enríquez. Había congregado tropas en el castillo de Zahara, que dejó al cuidado de su hermano Pedro Vázquez de Saavedra, y donde se alojaron su madre y algunos nietos³³². Isabel y Fernando enviaron un mensajero al alcaide para que les entregase la fortaleza, pero esta orden fue rechazada. La negativa a acatar la decisión de los reyes la justificaba en la confirmación realizada por Enrique IV de las tenencias de Utrera y Tarifa y porque pensaba que la devolución de estos enclaves sería perjudicial para su deseo de elevar su linaje³³³. Los Reyes Católicos actuaron con dureza. Declararon traidor a Fernán Arias, le suspendieron de todos sus oficios y pusieron sitio a Utrera con 600 lanzas y dos mil escuderos el 9 de noviembre de 1477, capitaneados por Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León, Juan de Biedma, Sancho de Águila y Vasco de Vivero. La fortaleza estaba defendida por un grupo de entre cuarenta o cincuenta hombres, capitaneados por Juan de Guzmán. Fue atacada por lombardas durante varias semanas, ¿incursiones realizadas por Fernán Arias desde su refugio en Zahara?, en enero de 1478 tuvo lugar un asedio fallido capitaneado por Juan de Robles, que fue nombrado alcaide de Jerez, tras la cesión de don Rodrigo. Sobresale también la tregua que los reyes se ven obligados a hacer con Granada ante el intento de Fernán Arias de arrastrar al emir Abu-l-Hasan Alí a la guerra. Finalmente, la plaza fue tomada el 29 de marzo de 1478, con la participación de Rodrigo Ponce. Tras la rendición, los monarcas actuaron con dureza. Veintidós de los soldados supervivientes fueron degollados o ahorcados. Once fueron perdonados, entre ellos el alcaide Alfonso Téllez y un hijo del mariscal. Los reyes, como traidor que era, confiscaron las propiedades del mariscal y de su madre y designaron como alcaide de la fortaleza a Pedro de Vaca, criado y maestresala de los monarcas. Pese a esta

330 García Fernández 1987, pp-33-50

331 Tumbo II, p. 15. Carta de los Reyes para que Fernán Arias entregase la fortaleza, fechada el 28-10-1477

332. Sobre Gutierre de Cárdenas ver: Sánchez de Ribera, 1984

actitud de los reyes, Fernán Arias fue finalmente perdonado por la presión de la alta nobleza andaluza y por la situación estratégica de Zahara, que controlaba éste, en la frontera granadina. La reina, por lo tanto, otorgó el perdón al mariscal, el 30 de septiembre de 1478³³⁴. El 19 de septiembre de 1478 se produjo la sentencia definitiva sobre Tarifa, emitida por Pedro de Mendoza, tío de Catalina de Ribera. Fernán Arias de Saavedra cedería Tarifa a cambio de 200.000 maravedís de juro de heredad más otros 246.460 por las pagas, velas y escuchas de Tarifa. Así, Tarifa entraba en el señorío de los Enríquez de Ribera, permaneciendo bajo el control de este linaje hasta su vuelta al realengo a fines del siglo XVI³³⁵.

1.2.3. EL CORONIL Y LAS AGUZADERAS

El cortijo de El Coronil perteneció a Martín Fernández de Guzmán, hijo de Alvar Pérez de Guzmán y de Urraca Alfonso de Portugal³³⁶. Al morir fue enterrado en el monasterio de San Agustín de Toledo en el año 1377. En el 30 de octubre de ese mismo año los monjes agustinos vendieron el Coronil a Ruy Pérez de Esquivel³³⁷. Éste se esforzó por consolidar el señorío mediante la construcción de una fortaleza y la instalación de pobladores. Con el objetivo de facilitar la llegada de pobladores, el rey Juan I expidió en el año 1381 un privilegio por el que permitió el asentamiento de 15 vecinos en El Coronil exentos de cualquier pecho o derecho directo o indirecto³³⁸. Pese a este incentivo, la situación del núcleo fue muy precaria durante todo el siglo XIV y no se logró crear una comunidad vecinal estable, de manera que al empezar el siglo XV se encontraba prácticamente despoblado ya que no se hace mención de El Coronil en el Libro Blanco de la Catedral de Sevilla³³⁹. Señala el profesor García Fernández que la falta de pobladores pudo ser el motivo que llevó a Pedro Rodríguez de Esquivel, hijo de Ruy Pérez de Esquivel a vender a Diego Gómez de Ribera en el año 1419 por 2.100 doblas

³³⁴ Navarro Sáinz, pp-65-55

³³⁵ Sánchez Saus 2005, pp.221-239.

³³⁶ A García Fernández 2005, pp-36-37

³³⁷ ADM, Alcalá, leg. 64, nº35

³³⁸ ADM, Alcalá, leg.65, nº4. AGA, Alcalá, Rollo 1283, microfilm 237-252- González Jiménez 1993, p. 85.

³³⁹ González Jiménez 1993, p. 85.

castellanas³⁴⁰. Su padre Per Afán de Ribera había adquirido ya el castillo cercano de las Aguzaderas por merced real de Juan I de Castilla³⁴¹. En el año de 1491 los Reyes Católicos concedieron el arancel de portazgo a la villa de El Coronil³⁴²

En el año 1425 Juan II concedió a la villa de El Coronil la facultad de celebrar una feria con una duración de un mes dos veces al año para atraer pobladores y reforzar así el núcleo fronterizo³⁴³. La desaparición de la frontera granadina trajo como consecuencia el aumento de población de los pequeños núcleos fronterizos al desaparecer la amenaza de las razias islámicas desde territorio nazarí. Por su parte, el origen de Torre Alháquime, se encuentra, como su nombre indica, en una fortificación situada en la frontera granadina que fue concedida en 1430 a Diego Gómez de Ribera³⁴⁴.

1.2.4. LOS MOLARES

El primitivo núcleo o heredad de los Molares fue otorgado por el rey Fernando IV en 1310 a Lope Gutiérrez “el Chico”, alcalde mayor del rey en Sevilla con “media legua de término alrededor”, como merced por sus servicios durante la campaña contra Algeciras que concluyó en la conquista de Gibraltar³⁴⁵. El primer señor de Los Molares impulsó la consolidación del núcleo mediante la erección de una fortaleza para la defensa del señorío y la atracción de los primeros pobladores. Esta decisión explica el acuerdo que alcanzó con Alvar Martínez y su mujer, por la que a cambio de cederles 60 aranzadas que Lope Gutiérrez tenía en cerca del olivar de Quintos en Sevilla, estos le entregaron al señor de los Molares 103 yugadas de tierras situadas en la alquería de Norias, situada muy cerca de Los Molares. La labor repobladora la continuó su hijo Lope Gutiérrez de Toledo tras la muerte del primer señor de Los Molares en el año 1331. En este sentido, el II señor de

³⁴⁰ García Fernández 2005, pp.64 AGA,

³⁴¹ El arancel de portazgo del Coronil fue también concedido a las villas de Alcalá, Bornos y Espera. Sobre el contexto en que se otorgó el arancel de portazgos, los productos incluidos y las condiciones de cobro: García Ayoso 2018, pp. 291-295..

³⁴² Alcalá, leg. 65, nº1. Rollo 1283, microfilm 151-167

³⁴³ ADM, Alcalá, leg.65, nº11.

³⁴⁴ García Fernández 2005, p. 14. El castillo de las Aguzaderas no llegó a tener una población estable en torno a él para convertirse en villa. Actualmente integrado en el término municipal del Coronil

³⁴⁵ Collantes de Terán 1886, pp.33-41. García Fernández 2005, p.34.

los Molares logró que Alfonso XI en el año 1336 le otorgase una serie de mercedes y privilegios para favorecer el poblamiento de Los Molares. El monarca castellano le otorgó a Los Molares media legua de tierra más de término, le concedió a Lope García de Toledo la plena jurisdicción civil y criminal y todas las rentas excepto la moneda forera y el derecho de poblar el enclave con vecinos a los que Alfonso XI franqueó de todas las rentas y derechos excepto de la moneda forera. Del mismo modo, Alfonso XI le autorizó a fundar mayorazgo en la persona de su hijo y sus descendientes legítimos y directos, si no los hubiera Los Molares volverían a la Corona³⁴⁶. En el año 1398 por petición del IV señor de Los Molares, García López de Haro, Enrique III anuló el mayorazgo otorgado por Alfonso XI y autoriza la venta del lugar García López de Haro dejó en herencia el señorío de Los Molares a su hija Inés Gutiérrez de Haro, quien lo poseyó hasta su muerte en 1426. Siguiendo la orden establecida en sus mandas testamentarias, el lugar de Los Molares fue disgregado, de forma que una sexta parta lo heredó la sobrina de doña Inés Gutiérrez, Catalina Mexía, y las cinco partes restantes fueron subastadas. El 23 de junio de 1430 Inés Gutiérrez vendió a Gonzalo Rodríguez de Carvajal estas cinco partes que comprendían tierras de pan y pasto y la casa y castillo del lugar. Finalmente, estas cinco partes que constituían la porción principal del núcleo fueron adquiridas por Gonzalo Mexía, quien las reunificó con la parte que había heredado su hija Catalina Mexía. El 10 de noviembre de 1430 Gonzalo Mexía vendió Los Molares a Diego Gómez de Ribera por 1.600 doblas moriscas³⁴⁷. Durante todo este tiempo comprendido entre el último tercio del siglo XIV y el primero del XV el núcleo de Los Molares permaneció escasamente poblado y una situación muy precaria. Pese a ello, no quedó totalmente deshabitado puesto que se hace mención del mismo en el Libro Blanco de la Catedral de Sevilla. Con la incorporación al patrimonio de los Enríquez de Ribera, el pequeño enclave de Los Molares adquirió su impulso definitivo y su consolidación como villa de frontera. El

³⁴⁶ El monarca le otorga todos los tributos y derechos a Lope Gutiérrez de Toledo para de inmediatamente franquear de todos los derechos a los nuevos pobladores excepto de la única renta que el rey se reservó para sí, la moneda forera. Señala García Fernández que la anulación del mayorazgo llevó a la disgregación del señorío y a la pérdida de población, puesto que muchos de sus pobladores se marcharon a Utrera o Sevilla.

³⁴⁷ Señala García Fernández que la anulación del mayorazgo llevó a la disgregación del señorío y a la pérdida de población, puesto que muchos de sus pobladores se marcharon a Utrera o Sevilla.

privilegio de Alfonso XI fue confirmado en el 7 de octubre de 1441 por el rey Juan II³⁴⁸. El 16 de junio de 1425 Juan II concedió al Adelantado Diego Gómez de Ribera la merced de celebrar una feria dos veces al año en la villa de Los Molares. Posteriormente, el 30 de mayo de 1465 Enrique IV le hizo merced a María de Mendoza, condesa de los Molares, de 150.000 maravedís de juro anual y estableció que todos los años se hiciera una feria franca en la villa de Molares con una duración de 30 días, durante el tiempo que durase la feria los mercaderes estarían exentos de pagar cualquier alcabala o derecho alguno, excepto del pescado que se vendiere en gamella, el vino que se vendiere en las tabernas durante esos 30 días, y la carne que se vendiera en la carnicería³⁴⁹. Ahora bien, aunque que el privilegio de concesión señala que los mercaderes eran francos del pago de alcabala y otros tributos que gravasen la compraventa durante los días de la feria, los Adelantados de Andalucía empezaron a cobrar un impuesto del 2% del valor de las mercancías, lo que ocasionaba las quejas de los comerciantes que declaraban estar exentos del mismo³⁵⁰. Se conserva una transacción realizada el año 1582 entre el duque de Alcalá y un grupo de comerciantes cordobeses por medio de la cual se llega a un acuerdo por el cual el duque percibiría un 1% de todo el valor de las compraventas que realizaran en vez del 2% que solía cobrar, para así evitar que los comerciantes cordobeses inicien un pleito contra el duque, como sí lo habían hecho ante la audiencia de Sevilla un grupo de comerciantes toledanos³⁵¹.

³⁴⁸ Confirmación de Juan II. ADM, leg. 59, nº 21. AGA, Rollo 1274, microfilm 181-197

³⁴⁹ La merced de Enrique IV está fechada el 30 de mayo de 1465. ADM, leg.60, nº1. AGA, Rollo 1274, microfilm 321-343. Fue confirmada el año de 1467 por el infante don Alfonso y por la reina Isabel el año 1485(aunque no pudo mostrar doña María de Mendoza el privilegio por no poder entrar en la ciudad de Sevilla al estar la ciudad sufriendo un brote de peste). ADM, Alcalá, leg.60, nº2. AGA, Alcalá, Rollo 1274, microfilm 354-351. ADM, Alcalá, leg.60, nº7. .

³⁵⁰ La heredad y castillo de Lopera pertenecía al almirante de Castilla Alfonso Enríquez, quien en 1477 la vende al marqués de Cádiz Rodrigo Ponce de León. En el año 1513 Luis Ponce de León la vuelve a vender al marqués de Tarifa. En el año 1582 tuvo lugar un acuerdo entre una serie de mercaderes de Córdoba y el duque de Alcalá por el cual se redujo el gravamen al 1% del valor de las mercancías que se vendieren. El acuerdo fue implementado ante la resistencia señorial a dejar de beneficiarse fiscalmente de las transacciones que tenían lugar durante la feria en tanto que era con gran diferencia la mayor fuente de ingresos del señor en este núcleo. ADM, Alcalá, leg 60, nº27.

³⁵¹ La Concordia en ADM, Alcalá, leg.60, nº27.AGA, Alcalá, Rollo 1275, microfilm 537-543. .

1.2.5 CAÑETE LA REAL Y TORRE ALHÁQUIME.

La actual villa de Cañete de las Torres se levanta sobre un antiguo enclave y castillo de origen islámico, cuya construcción se remonta al siglo IX d.c con el asentamiento de población de origen bereber en la sierra de Ronda. Durante la rebelión muladí, el castillo de Cañete quedó integrado junto con las fortalezas de Teba, Tolox, Casarabonela y del Torcal en una línea defensiva de la ciudad de Bobastro, epicentro de la revuelta muladí. Tras el fin de la revuelta, según indicó Leví-Provençal la fortaleza de Cañete fue dotada de una guarnición permanente. La incorporación de Cañete al dominio cristiano tiene lugar durante la campaña que Alfonso XI realizó contra el reino granadino en 1330, que acabó con la conquista de las fortalezas de Teba y Cañete y la Estrella³⁵². Según señala la crónica de Alfonso XI:

Et fue el combatimiento de toda parte tan apresuarado et los moros de la villa en tal afincamiento, que enviaron pedir merced al rey que los dexase salir de allí, et que lo entregarian la villa con el pan, et con las armas...et fue entregada esta villa(Teba) al Rey

³⁵²El inicio de esta campaña se remonta a 1328, cuando Alfonso XI declaró la guerra contra el reino granadino. Su rey Muhammad IV pidió ayuda al sultán de los Banu Marin(Benimerines) norteafricanos. Del mismo modo, Alfonso IV de Aragón, yerno de Alfonso XI de Castilla, también rompió las treguas con el emir e inició una activa labor diplomática para conseguir el apoyo de la nobleza y realeza europeas para una cruzada contra el reino nazarí. De esta forma, al año siguiente ambos reyes proyectan la realización de una campaña conjunta (la alianza con Aragón permitía a Alfonso XI a hacer frente a las acciones de nobleza levantisca, sobre todo contra don Juan Manuel y don Juan de la Cerda, quienes usaron la corona aragonesa como base de sus operaciones contra Castilla. Alfonso XI buscó también la alianza con Portugal por el matrimonio de la hija de Alfonso IV de Portugal, doña María, con Alfonso XI y la promesa matrimonial del infante don Pedro de Portugal con doña Blanca de Castilla, prima de Alfonso XI. Por su parte, Felipe III de Navarra prometió a Alfonso XI renunciar a la reivindicación sobre Ávila y cesar el apoyo a las aspiraciones al trono de Navarra del infante don Alfonso de la Cerda). En julio de 1330, Alfonso XI organizó a su ejército en Córdoba con participación junto a las tropas castellanas de aragoneses, portugueses, franceses, alemanes y escoceses. El sitio de Teba se inició el 7 de agosto de 1330, enfrentándose las tropas castellanas contra las granadinas de Muhammad IV de Granada comandadas por el general benimerín Ozmán. Finalmente, los habitantes de Teba entregaron la villa y el castillo al monarca castellano a cambio del respeto a sus vidas y propiedades. Tras la toma de Teba, fueron tomadas las aldeas y castillos de Cañete la Real, las Cuevas y Orteguicar. El 19 de febrero de 1331 Alfonso XI firmada treguas con Granada, en la también se incluyó a la Corona de Aragón y Portugal. García Fernández 1990, pp.52-55. Del mismo modo, López de Coca 2016, pp.89-117

en el mes de agosto. Et desde ovo la villa de Teba en su poder, fue et Rey luego a los castillos de Cañete et de Pliego, et tos moros que estaban entregaronelos³⁵³.

El castillo de Cañete fue tomado de nuevo por los granadinos, para volver a manos cristianas en el año 1362, aunque en 1368 la plaza es vuelta a tomar por tropas nazaríes. La incorporación definitiva a la Corona Castellana tiene lugar en el año 1407. La conquista de Cañete fue realizada por Gómez Suárez de Figueroa, hijo del Maestre de Santiago don Lorenzo Suárez de Figueroa, en el contexto del fallido asedio de la fortaleza de de Setenil por las tropas castellanas, conducidas por don Fernando de Antequera³⁵⁴. En ese contexto, fue notificado a Gómez Suárez de Figueroa la situación de indefensión en que se encontraba la fortaleza de Cañete. La crónica de Juan II da testimonio de ello en estos términos:

Estando el Infante sobre Setenil, dixeronte que camino de Teba había dos castillos de moros, que llamaban el uno Cañete y el otro Priego. E como esto supo Suárez de Figueroa, hijo del Maestre de Santiago, cavalgó con toda su gente... e llegó a Pliego jueves seis dias del mes de octubre, e hallólo despoblado, e tomólo, e puso en el gente de armas... e de allí fue a Cañete, e hallolo con poca gente, e combatiólo, e tomólo por ferza de armas, e puso en ella gente que lo bastaba para lo defender, e basteciolo muy bien³⁵⁵.

Fue asignado como alcaide y tenente de la fortaleza de Cañete don Fernán Arias de Saavedra el 1 de noviembre de 1407.³⁵⁶ Durante este tiempo Cañete no pasó de ser una fortaleza fronteriza con quizás algunas casas a su alrededor. El repoblamiento del núcleo

³⁵³ Crónica de Alfonso XI, pp.226-227.

³⁵⁴ Don Gómez Suárez de Figueroa ejerció de mayordomo mayor de la reina Catalina de Lancaster. Por sus servicios, el rey Enrique III le otorgó las villas de Zafra, Feria y La Parra, que se convirtieron en el núcleo original de los señoríos de la Casa de Feria.

³⁵⁵ Crónica de Juan II, p. 296.

³⁵⁶ Hernando del Pulgar 1943, pp. 37-38. Fernán Arias de Saavedra fue hijo de Fernán Yáñez de Saavedra y de Violante Páez de Castro, hija del señor de Espejo. En 1403 aparece como alcaide de la villa de Utrera, como también lo fue de la fortaleza de Triana. En el año 1407 el infante don Fernando le asigna la alcaidía de la fortaleza frontera de Cañete. Sus exitosas cabalgadas en la tierra de Ronda y la demostración de su arrojo lo convirtieron en un personaje habitual de los romances fronterizos. En el año 1434 participó junto a su hijo Juan de Saavedra en la toma de Castellar. Llegó a ser veinticuatro de la ciudad de Sevilla.

y su articulación como villa se desarrolló hasta la incorporación de la fortaleza de Cañete en 1430 al señorío de los Adelantados de Andalucía en la figura de Diego Gómez de Ribera³⁵⁷. Por su parte, la integración del núcleo de Torre Alháquime, en principio una simple en una fortificación situada en la frontera granadina, se produjo cuando en 1430 el rey Juan II canjeó a Diego de Ribera la villa del Viso, que estaba en poder de los Adelantados, por las de Cañete y La Torre Alháquime³⁵⁸. En el año 1468 el infante don Alfonso confirmó a Pedro Enríquez la posesión de las levas de pan de las villas de Cañete la Real y Torre Alháquime. Un año después, sería el mismo Enrique IV quien confirmase la posesión de estas levas que los Adelantados llevaban percibiendo desde Per Afán de Ribera³⁵⁹. Sabemos que por su condición de tierra de frontera, los vecinos de Cañete y Torre Alháquime estaban exentos de pagar alcabalas. Así se lo hizo saber Enrique IV a los arrendadores de las alcabalas del arzobispado de Sevilla en el año 1473, después de recibir la protesta de los pobladores de estos núcleos porque los arrendadores les obligaban al pago del gravamen³⁶⁰.

1.2.6. ALCALÁ DE LOS GAZULES

Durante la época islámica el primitivo enclave y fortaleza que dio origen a la villa de Alcalá de los Gazules se configuró como un núcleo poblado fundamentalmente por personas de origen beréber. Durante la época omeya las tierras de Alcalá estaban repartidas entre las cotas de Al-Yazirat al Jadra (Algeciras) y Shiduna (Medina Sidonia). Cuando se descompuso el califato cordobés y se formaron los distintos reinos de Taifas, Alcalá quedó dentro de las fronteras de la taifa hispalense, aunque, tras las invasiones de almorávides y almohades, pasó a formar parte de los territorios de los reyezuelos de Jerez y Arcos

La conquista cristiana de la ciudad de Sevilla en octubre 1248 posibilitó el avance cristiano por el valle del Guadalquivir y la bahía de Cádiz, y en los meses siguientes pasaron al control castellano las poblaciones situadas entre los ríos Guadalete y Barbate,

³⁵⁷ ADM, Alcalá, leg.63, nº6. AGA, Alcalá, Rollo 1280, microfilm 183-375.

³⁵⁸ADM, Alcalá, leg. 63, nº7. AGA, Alcalá, Rollo 1280, microfilm 377-381

³⁵⁹ No sabemos cuándo comenzó a cobrar dichas pagas y llevas Per Afán para la defensa de Cañete, puesto que la primera referencia que existe es la confirmación a su hijo don Diego Gómez de Ribera

³⁶⁰ La Carta de Enrique IV: ADM, Alcalá, leg.63, nº10. AGA, Alcalá, 1280, microfilm 405-414.

entre las cuales se encontraba Alcalá de los Gazules, generalmente mediante pactos con la población islámica en la que los castellanos se limitaron a ocupar las fortalezas con guarniciones militares. La revuelta mudéjar de la primavera de 1264 triunfó en la zona de los ríos Guadalete y Barbate: Jerez, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, Vejer, Rota, Arcos, Bornos, etc., pasándose a cuchillo a las guarniciones castellanas instaladas en las fortalezas³⁶¹. Tras la sorpresa inicial, la rebelión fue sofocada con éxito. Jerez fue tomada a fines principios de octubre, cayendo también los otros núcleos rebelados en los meses siguientes. Así, la villa de Alcalá fue recuperada el 23 de octubre de 1264. La población mudéjar fue obligada a marchar al reino de Granada o al norte de África. Como consecuencia de esta rebelión y la expulsión de los mudéjares tuvo lugar un despoblamiento de la zona, de manera que será a partir de este momento cuando se produzca una ocupación efectiva de las comarcas gaditanas (la zona del Guadalete, bahía de Cádiz y las sierras cercanas al Estrecho). Por tanto, se produce una primera repoblación que en un principio estuvo limitada a los núcleos más importantes desde un punto de vista económico y que permitían una fácil defensa, es decir, Jerez, Arcos, y el Puerto, mientras que las zonas más avanzadas en la línea fronteriza, como Alcalá, Mediana-Sidonia y Vejer no se beneficiaron tanto de este primer impulso repoblador, quedando como puesto de carácter defensivo con algunos pobladores y guarniciones militares. Por otro lado, como señala Fernández Gómez, se produce una delimitación y definición de la zona fronteriza gaditana en torno a las tierras más orientales del eje Vejer-Medina Sidonia. Igualmente, en el año 1269 intentó Alfonso X constituir una comunidad de pasto y explotación forestal en la que se incluyó las villas y enclaves de Alcalá, Medina, Vejer, Sevilla, Jerez, Arcos, Carmona, Niebla, Huelva y Gibralfaró³⁶².

La tregua de 1279 firmada por Alfonso X y los benimerines tras la derrota del rey castellano en el verano de 1279 fue aprovechada por el monarca para fortalecer y fortificar la frontera granadina y la bahía de Cádiz frente al reino nazarí y el norte de África islámico mediante la donación de importantes enclaves estratégicos situados en la frontera a las órdenes militares, que se encargarían de su defensa y su repoblación. En ese sentido el 10

³⁶¹Sobre la revuelta mudéjar ver: García Sanjuán 2004, pp. 505-518

³⁶² Fernández Gómez 1995, pp 38-39.

de diciembre de 1279 donó Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules a la recientemente creada orden militar de Santa María de España o de la Estrella. El 14 de diciembre Morón y Cote fueron entregadas a la Orden de Alcántara. EL 15 de diciembre Cazalla pasó al control de la Orden de Santiago y el 29 de diciembre, la heredad de Faraya, en término de Alcalá, fue entregada a la orden de Santa María de España.

En el privilegio de Medina Sidonia de 1268 a los nuevos pobladores que habitasen el núcleo se le otorgaba todas las franquezas dadas a la ciudad de Sevilla, excepción del pago de diezmo o de cualquier otro pecho regio excepto de yantar y moneda forera. Indica Fernández González que, aunque no se conserva los privilegios otorgados a Alcalá, en tanto que pertenecía al mismo señorío que Medina Sidonia, no debían de ser muy diferentes, incluso pudiera ser que sean los mismos. La derrota de Moclín de 1280 supuso el fin de la orden de Santa María de España, cuyos miembros quedaron integrados en la orden de Calatrava. Por su parte, el Puerto de Santa María, Alcalá y Medina Sidonia volvieron al realengo, aunque los tres núcleos acabaron integrados muy pronto dentro del régimen señorial jurisdiccional de carácter laico. Así, en el en el año 1282 Alcalá de los Gazules fue entregada a Alfonso Pérez de Guzmán “el Bueno”. Sin embargo, en 1283 Alcalá de los Gazules vuelve a la Corona a cambio de la entrega a Alfonso Pérez de Guzmán de unos olivares en el lugar de Monteagudo, próximos al río Guadalquivir³⁶³. Durante los años 1284 y 1285, Alcalá de los Gazules por su situación frontera con el reino nazarí sufrió los ataques llevados a cabo por los benimerines³⁶⁴. De forma que el nuevo rey Sancho IV se vio en la necesidad de entregar las villas de Alcalá, Medina y Vejer de la Frontera a la Orden de Santiago para la consolidación de una línea defensiva de Castilla frente a los territorios islámicos granadinos y norteafricanos. Todas las rentas y derechos serían percibidos por la orden de Santiago, puesto que el rey sólo se reservaba para sí la moneda forera. Sin embargo, como pasó anteriormente con el intento de su padre Alfonso X de crear una base territorial destacable de señoríos fronterizos de órdenes

³⁶³ Alfonso Pérez de Guzmán quería deshacerse de Alcalá por su proximidad a la frontera granadina, ya que pensaba marchar a África y temía perderla en su ausencia.

³⁶⁴ Los benimerines llegaron a sitiar en la primavera de 1285 la ciudad de Jerez de la Frontera.

militar, este empeño del monarca castellano no llegó a fraguar, puesto que estas villas volverían al realengo ³⁶⁵

En el año 1310 Fernando IV cedió la villa de Alcalá de los Gazules a Alonso Fernández de Córdoba a cambio de la obligación de mantener 150 hombres armados en la villa para la defensa, aunque el núcleo no permaneció en poder de Alonso Fernández de Córdoba mucho tiempo, ya que no se menciona en su testamento, fechado en 1327³⁶⁶. En el año 1342 Alfonso XI le otorgó una carta de privilegio a Alcalá de los Gazules por la cual se eximía de pagar cualquier tipo de tributo sobre la tierra (infurción, martiniega) a los vecinos que tuviesen propiedades fuera de Alcalá. Del mismo modo, estarían exentos de pagar gravámenes sobre el tránsito de mercancías (almojarifazgo, portazgo, castillería, barcaje, peaje) por los productos que introdujeran “para bastimento de la dicha villa e para mantenimiento de los vecinos e moradores. El objetivo del monarca era atraer pobladores en una región fronteriza escasamente poblada³⁶⁷. Alcalá entró a formar parte del señorío de don Enrique, duque de Medina Sidonia, conde de Cabra y señor de Morón hijo bastardo de Enrique II. El señorío de don Enrique se extinguió tras su muerte sin herederos en 1404, y Alcalá retornó de nuevo al realengo³⁶⁸. Debido de su condición de villa fronteriza con el reino nazarí hasta el final de la época medieval Alcalá de los Gazules adoleció de falta de pobladores para habitar la villa ante los peligros que suponía

³⁶⁵ Sánchez Saus atribuye este fracaso a este fracaso: El interés de las órdenes militares en la campaña sevillana y no en el área gaditana, la mayor efectividad repobladora y defensiva llevada a cabo por los señoríos laicos, la falta de población en un área que sufría ataques continuos y menos rica en comparación con la campaña hispalense.

³⁶⁶ Señala Quintanilla Raso que más que señor jurisdiccional debió actuar como alcaide de la villa. Por otro lado, tenemos algunas referencias del devenir de la villa y castillo de Alcalá de los Gazules durante los sucesos de la guerra del Estrecho, puesto que el mismo Abd-al-Malik (Abomelique en las crónicas castellanas), hijo del emir meriní Abu-l-Hassan, conquistador de Gibraltar para el reino meriní, fue derrotado y muerto en la batalla cerca de Alcalá de los Gazules el año de 1339, tras saquear los términos de Jerez, Lebrija y Medina Sidonia.

³⁶⁷ ADM, Alcalá, leg 75, nº33 y 76, nº26. Medina Sidonia, que era el principal núcleo de esta región fronteriza, prácticamente no tenía más de 150 vecinos a mediados del siglo XIV.

³⁶⁸ Aunque el profesor Ladero apunta que éste pudo haberse extinguido antes de la muerte de don Enrique por las protestas de los vecinos de Medina Sidonia y Alcalá, que pedían volver al realengo.

habitar la primera línea de frontera³⁶⁹. En este sentido, en el año 1422 Juan II expidió un privilegio por el que eximía a los vecinos de Alcalá del pago de las alcabalas “de las cosas que vendieren de su labranza e criança” en el arzobispado de Sevilla y los obispados de Córdoba y Jaén, así como también “del esparto e ortalizas e frutas que llevan a vender” en los dichos obispados³⁷⁰. Desde el punto de vista económico, la ganadería se convirtió en la actividad principal, puesto que la villa se situaba en un término y una región con numerosos montes y tierra baldíos para el ganado. La definitiva entrada de Alcalá de los Gazules en el régimen señorial se produjo en el año 1441 cuando fue otorgada al II Adelantado de Andalucía, Diego Gómez de Ribera³⁷¹. Como hicieran en otras poblaciones como Bornos, los señores intentaron adquirir las propiedades vecinales próximas a las dehesas y tierras señoriales, así, en el año 1516 don Fadrique Enríquez de Ribera adquirió de una señora llamada “doña Elvira” las tierras de pan que tenía en Alcalá de los Gazules, que muy posiblemente fueron el origen de la aldea de Paterna de Ribera³⁷²

En conclusión, Per Afán el viejo adquirió por donación de Juan I el castillo de las Aguzaderas en 1380 y por compra las villas de Espera en 1394 y Bornos en 1398. Su sucesor en el Adelantamiento, Diego de Ribera, compró el Coronil en 1419 y obtuvo por merced de Juan II los castillos de Cañete la Real y Torre Alháquime en 1430. Ese mismo

³⁶⁹ En el año 1427 Alcalá de los Gazules fue uno de los 11 puertos secos donde se podían realizar las transacciones comerciales entre Castilla y el reino Nazarí. Los vecinos de Alcalá participaron activamente en los conflictos fronterizos. Consta su participación en la conquista de Gibraltar en el año 1462 y en la conquista de Ronda durante la guerra de Granada.

³⁷⁰ Los privilegios de Alcalá de los Gazules fueron confirmados por Enrique IV y los Reyes Católicos. La confirmación de Enrique IV está fechada el 6 de septiembre de 1459 y la de los Reyes Católicos el 28 de agosto de 1468. AGA, Rollo 1301, microfilm 505-539; 587-598.

³⁷¹ Juan II concedió la villa de Alcalá de los Gazules a Diego de Ribera el 25 de noviembre de 1441. Sin embargo, esta concesión no tuvo efecto inmediato, puesto que la villa de Arcos de la Frontera opuso resistencia a la entrega de Alcalá de los Gazules al Adelantado. Así, el 1 de febrero de 1443 debido a que Arcos no había hecho efectiva la donación, ordenó al concejo de Arcos la entrega de la fortaleza de Alcalá a Diego de Ribera. ADM, Alcalá, leg. 75, nº28-29. AGA, Alcalá, Rollo 1301, microfilm 434-454.

³⁷² AGA, Rollo 1302, microfilm 48-54. AGA, Leg 76, nº1. Por su parte, una compra similar se dio el año de 1537. Ese año Cristóbal de Coca, vecino de Jerez de la Frontera, renunció a la posesión de las dos caballerías de tierra que tenía en Alcalá a favor de Fadrique Enríquez de Ribera. AGA, Rollo 1302, microfilm 674-685

año compró los Molares y La Torre del Bao. También por una merced de Juan II de Castilla a Per Afán II se incorporó la villa de Alcalá de los Gazules. En cuanto a Tarifa, esta villa se integró en el conjunto del patrimonio tras el casamiento de don Pedro Enríquez Quiñones, hijo del almirante de Castilla don Alfonso Enríquez, que había heredado la villa de su padre, con Beatriz de Ribera. Los últimos señoríos granadinos de Benadalid y Benalauría fueron comprados en 1522 por don Fernando Enríquez de Ribera. Cuando su hijo Per Afán se convirtió en 1539 en el nuevo marqués de Tarifa, estas villas se integraron con el resto del mayorazgo principal.

1.2.7. BENADALID Y BENALAURÍA

De todos los núcleos sobre los que la Casa de Ribera ejerció su jurisdicción, son estos dos pequeños enclaves del Valle del Genal, en la serranía de Ronda, de los que tenemos menos referencia en las fuentes documentales. Tras la conquista castellana de la serranía de Ronda en el año 1485, los Reyes Católicos concedieron a Gómez Suárez de Figueroa, II conde de Feria, la facultad de incorporar a su mayorazgo los lugares de Benadalid y Benalauría, situados en la serranía de Ronda por un privilegio fechado el 3 de abril de 1494³⁷³. En el año 1518 estas dos poblaciones fueron vendidas por Lorenzo Suárez de Figueroa, II conde de Feria a Fernando Enríquez de Ribera, hijo segundo de Catalina de Ribera por 2.37.500 maravedís. Su hijo Per Afán de Ribera, I duque de Alcalá, incorporó las villas al patrimonio de la Casa de los Enríquez de Ribera al heredar el señorío tras la muerte de don Fadrique Enríquez de Ribera³⁷⁴. El primitivo término de origen islámico de las dos poblaciones se amplió con una serie de compras que hizo don Fernando Enríquez de Ribera de tierras circundantes³⁷⁵. En el año 1492 vivían en Benadalid unos 425 habitantes (de los cuales unos 85 constataban como vecinos) y en Benalauría unos 225 (de los cuales 45 eran vecinos). Sin embargo, debido a la emigración al norte de África, en el año 1501 estos núcleos estaban prácticamente despoblados. Así, Benadalid

³⁷³ También adquirió un cortijo en término del cercano lugar de Cortes, situado en término de Ronda y las tierras del “Amorayada”. En el año 1494 los Reyes Católicos le permitieron a Gómez Suárez de Figueroa construir una fortaleza en la villa. AGA, Alcalá, Rollo 451, microfilm 451-454.

³⁷⁴ ADM, Rollo 67, lejº37; AGA, Rollo 1287, microfilm 509-511

³⁷⁵ Así, adquirió para este fin las caballerías pertenecientes a los vecinos de Ronda Juan y Luisa de Escalate y el jurado Luis de Oropesa en el año 1521. ADM, leg. 76, nº45-46, AGA, Rollo 1287, microfilm 598-608.

estaba totalmente vacío, mientras que en Benalauría solamente quedaban unos 28 habitantes. Cuando don Fernando Enríquez compró estos dos núcleos, ambos de encontraban ya totalmente despoblados. Fueron poblados de nuevo por individuos procedentes fundamentalmente de la villa del Coronil³⁷⁶

1.2 8. HEREDADES Y OTRAS PROPIEDADES ADQUIRIDOS POR LOS ENRÍQUEZ DE RIBERA

Junto a los señoríos jurisdiccionales, esto es, aquellos núcleos donde los Enríquez de Ribera ejercían como señores de vasallos, estos también adquirieron grandes parcelas de tierra cercanas a los núcleos de población como Sevilla o Utrera y que integraron dentro del mayorazgo. Sin embargo, hacemos la distinción respecto a las villas arriba mencionadas porque en estos casos los Enríquez de Ribera no ejercieron ningún derecho jurisdiccional sobre la tierra, sino que se trató de un conjunto de propiedades compradas por éstos y luego subarrendadas a particulares para su explotación. En este sentido, prácticamente la totalidad de estos donadíos fueron adquiridos a fines del siglo XV por doña Catalina de Ribera junto a su marido don Pedro Enríquez. Al morir éste en 1492, ella continuó con esta política de compra sistemática de tierras.

La heredad de Quintos, sita cerca de la villa de Dos Hermanas, fue adquirida por Pedro Enríquez y Catalina de Ribera tras la expropiación de las tierras que la componían a sus antiguos propietarios, Pedro Fernández Camino y Luis Abenbini, acusados del delito de herética pravedad. De esta forma, en el año de 1483 tras la subasta realizada por Luis de Mesa, y juez y receptor de los bienes pertenecientes al rey , adquirió Pedro Enríquez las 200 aranzadas pertenecientes a Pedro Fernández Camino por 900.000 maravedís el 26 de septiembre de 1483 y el 9 de julio de 1485 obtuvo los olivares y molinos de quintos, confiscados al jurado Luis Abenbini ya sus hermanos³⁷⁷. Al día siguiente Luis de Mesa le vendió a Catalina de Ribera por 320.000 maravedís unas casas en la calle San Esteban expropiadas al jurado Pedro Ejecutor, condenado por judaizante³⁷⁸. Una parte de la heredad de Quintos pertenecía al monasterio de San Clemente de Sevilla que estaba

³⁷⁶Rodríguez Calvente 2014-2015, pp. 347.

³⁷⁷ ADM, Alcalá, leg. 25, nº24. AGA, Alcalá, Rollo 1218, microfilm 281-308. La segunda compra de la heredad de Quintos en ADM, Alcalá, leg.24, nº10. AGA, Alcalá, Rollo 1216, microfilm 177-210.

³⁷⁸ La segunda compra de la heredad de Quintos en ADM, Alcalá, leg.24, nº10. AGA, Alcalá, Rollo 1216, microfilm 177-210.

formado por una casa, un molino de aceite, unas aranzadas de olivar y una ollería. Con el objetivo de controlar la explotación de toda la heredad de Quintos, cuando en el año de 1490 el monasterio de monjas de San Clemente puso esta tierra en almoneda para su arrendamiento, el matrimonio Enríquez de Ribera vio la oportunidad y lograron que el monasterio les arrendase su parte de la heredad de Quintos durante toda la vida de don Pedro y doña Catalina por 15.000 maravedís y 5 quintales de aceite anuales³⁷⁹. La Huerta del rey fue vendida por el regidor hispalense Juan de Monsalve a Catalina de Ribera el año de 1493 por 4.900.000 maravedís³⁸⁰. Por su parte, la heredad de Lopera, sita en el término de Sevilla, fue vendida por Alfonso Enríquez al marqués de Cádiz por 800.000 maravedís³⁸¹. Posteriormente, fue vendida por el duque de Arcos en 1513 a Fadrique Enríquez de Ribera³⁸². En el año 1547 Per Afán de Ribera III se obligó a pagar al hospital de las Cinco Llagas, fundado por Catalina de Ribera en el año 1500, las rentas de la heredad de Lopera. Un año después, la heredad de Lopera fue donada al mencionado hospital³⁸³.

³⁷⁹El contrato de arrendamiento fue efectuado por Alfonso Fernández en representación de don Pedro y doña Catalina. ADM, Alcalá, leg.24, n16. AGA, Alcalá, Rollo 1216, microfilm 365-377. El documento de arriendo está fechado el 14 de enero de 1490. El año de 1493 el arrendamiento se subió a 6 quintales de aceite. ADM, Alcalá, 24, n°17. AGA, Alcalá, Rollo 1216, microfilm 379-395

³⁸⁰ Ladero Quesada 1984, p. 446.Documento original en RAH, Salazar 9/849, fols. 103-104. Sevilla> 30 de mayo de 1493. Las condiciones de la venta señalan que la Huerta del rey comprendía:

suertes, dehesas, árboles, casa principal, palomares, un molino de pan llevar en ella y otra fuera, cerca, «a la alcantarilla de San Bernardo», más las casas y mesones situados en la Huerta y en sus cercanías, los «almorrones» anexos, las viñas, majuelos y tierras calmaspróximas del «pago del Monegro», el agua que venía a la Huerta por los «caños de Carmona» y los «caños de Ataxea», y los once «excusados» que tenía por privilegio la Muerta. Más la «huerta nueva» frente a la ermita de San Bernardo, y la ollería, que estaban obligadas a un tributo de 1.100 maravedís y das pares de gallinas, y otros tributos de 1.050 maravedís y 3 pares de gallinas, y de &000 maravedís y 4 pares de gallinas, de unas huertas próximas, y otros331 maravedís de tributos de las «eras y silas» que de antiguo estaban anejas a la Huerta.

³⁸¹ ADM, Alcalá, leg, 74, n°4. AGA, Alcalá, Rollo 1298, microfilm 345-356

³⁸² La venta del duque de Arcos al marqués de Tarifa está fechada el 24 de mayo de 1513. ADM, leg. 75, n°1. AGA, Rollo 1300, microfilm 205-373

³⁸³ Venta del hospital por el duque de Arcos. ADM, Alcalá, leg. 75n °1. AGA, Alcalá, Rollo 1300, microfilm 205-373. ADM, Alcalá, leg.,75, n°16-17. AGA, Alcalá, Rollo 1302, microfilm 171-185.

Las heredades de Gómez Cardeña, la Vega de Berce, Zarracatin y el cortijo del Alguacil, situadas todas en el término municipal de Utrera, fueron vendidas por Beatriz Malaver actuando en nombre de su hija Isabel como heredera de estas tierras, a Catalina de Ribera por 5.500 maravedís³⁸⁴. El donadío de la Cabeza, situado en el término jurisdiccional de Alnalcázar en Sevilla, fue vendido a Catalina de Ribera por Luis de Palma, como representante de María González de Coria por 50.000 maravedís en el año de 1498³⁸⁵. La heredad de Herrera fue adquirida por Catalina de Ribera en el año 1492, y fue otorgado por el testamento de doña Catalina a su hijo don Fernando, el padre del I duque de Alcalá, quien sucedió a tío don Fadrique en el año 1539³⁸⁶. En el año de 1496, Leonor de Esquivel, en nombre de Juan Ortiz, vendió a Catalina de Ribera una parcela de tierra en la heredad de “La Puebla”, sito en la campiña sevillana, cercana a la villa de La Puebla del Río (de ahí su nombre, a cambio de 367.025 maravedís³⁸⁷. A partir del año siguiente comenzó una sistemática compra de las tierras de todos los propietarios que tierras en el donadío de La Puebla. Así, compró a Francisco de Montenegro y Leonor Núñez el 2 de mayo un pedazo de tierra por 7.000 maravedís. 20 de julio de ese año otra extensión de tierra con capacidad para sembrar 10 fanegas por 6.000 maravedís. El 20 de agosto compró 500 maravedís de tributo anuales que rentaban una huerta y unas zonas para el cultivo del cereal en esta heredad. Así, el 29 de diciembre doña Catalina de Ribera tomaba posesión de la heredad de La Puebla a través de Juan de Hinojos. Era éste el alcaide de la Huerta del Rey nombrado por doña Catalina, y la persona que se había encargado de efectuar todas estas compras en nombre de Catalina de Ribera (aunque ella siempre supervisaba el proceso de compra)³⁸⁸. Así, obtenida la propiedad de la heredad, Juan de Hinojos, que ya aparece en la documentación con el cargo de mayordomo señorial, se encargó de

³⁸⁴ ADM, Alcalá, leg. 31, nº62. AGA, Rollo 1266, microfilm 277-287. En el año 1375 la heredad de Gómez Cadeña estaba en manos de Guillén de las Casas, quien fuera tesorero de Juan I de Castilla. Esta tierra la heredó su hijo Alfonso de las Casas, quien al morir la dejó en herencia a sus hijos Pedro y Guillén de las Casas. En el año 1446 Pedro de las Casas cedió a su hermano Guillén su parte de la heredad. Cuando murió Guillén de las Casas. Su viuda Beatriz Malaver fue quien vendió la heredad a doña Catalina.

³⁸⁵ ADM, Alcalá, leg. 33, nº15. AGA, Alcalá, Rollo 1228, microfilm 550-554

³⁸⁶ ADM, Alcalá, leg. 32, nº9. AGA, Alcalá, Rollo 1227, microfilm 48-55.

³⁸⁷ ADM, Alcalá, leg.32, nº32. AGA, Alcalá, Rollo 1227, microfilm 557-566.

³⁸⁸ Todos los documentos de compra se encuentran en ADM, Alcalá, leg.32, nº32-38. AGA, Rollo 1227, microfilm 557-638.

dividir las parcelas y arrendarlas a particulares entre los años 1498 y 1503³⁸⁹. Nos ha llegado hasta nosotros el proceso de división y arrendamiento de las tierras de la heredad de Herrera llevado a cabo por el mayordomo de doña Catalina de Ribera, en un proceso que también se llevó de igual manera en el resto de donadíos adquirido por la señora de Ribera.

14. ARRENDATARIOS DE LA HEREDAD DE HERRERAS TRAS SU ADQUISICIÓN POR CATALINA DE RIBERA.

AÑO ARRENDAMIENTO	ARRENDATARIO	BIEN ARRENDADO	RENTA ANUAL
7 de octubre de 1498	García Ferná, párroco de la Iglesia Mayor de Santa María de la Puebla	Casas arrendadas de por vida.	1.000 maravedís y dos gallinas
7 de octubre de 1498	Cristóbal García Verdugo, vecino de La Puebla	Tierra de sembradura por 2 años	250 maravedís
14 de octubre de 1498	Martín Pérez	3 tierras de sembradura por 3	5 fanegas de pan terciado, 250 maravedís, 20 manojos de cebolla y 12 melones
14 de octubre de 1498	Alfonso Núñez Borrego	Un pedazo de tierra de sembradura por 3 años	125 maravedís, 2 manojos de cebolla, 6 melones y una fanega de pan terciado
10 de noviembre de 1499	Alfonso Rodríguez Alharilla	Un pedazo de tierra de sembradura por 2 años de	

³⁸⁹Todos estos arrendamientos se realizaron en fechas muy concretas. En octubre de 1498, octubre de 1499, noviembre de 1500 y noviembre de 1503. Podemos suponer que se realizaban en estos años porque era cuando acababan los arrendamientos anteriores y se podían subastar de nuevo las tierras ADM, Alcalá, leg. 32, nº 39-44-48. AGA, Alcalá, Rollo 1227, microfilm 640-665, 667-686, 693, 699.

AÑO ARRENDAMIENTO	ARRENDATARIO	BIEN ARRENDADO	RENTA ANUAL
10 de noviembre de 1500	Cristóbal Garcí Verdugo	Un pedazo de tierra de sembradura por 4 años	250 maravedís anuales, 2 fanegas de pan terciado, 12 melones 50 manojo de cebolla
10 de noviembre de 1503	Cristóbal Sánchez Carretero	Un pedazo de tierra de sembradura	10 maravedís y 3 gallinas
17 de julio de 1503	García Ferná, párroco de la Iglesia Mayor de Santa María de la Puebla	otras casas(plazo desconocido)	100 maravedís y 2 gallinas

Según advierte el profesor Ladero Quesada, a la muerte en el año de 1505 de Catalina de Ribera había reunido apreciable cantidad de tierras de pan. Así las tierras que doña Catalina había adquirido se repartían del siguiente modo: En el área próxima a la ciudad de Sevilla: la heredad de Quintos; en la Campiña de Coria del Río, la Tierra del Pozo de Juan Ortiz; en la Campiña de Lebrija los donadíos de Montera y Vega de Gómez Cardeila; en la campiña de Utrera (aunque muchas de estas tierras dentro de los términos de las villas del Coronil, Aguzaderas y Los Molares) los donadíos y heredades de Pinganillo, Las Monjas, Boca del Asno, La Fresnedilla, El Pardo, Los Buhedos, Las Muelas, El Estremo, la Casa de Hoyos, El Amarguillo, Ortechuelo, Lentejuela, El Figuero, El Corcovado, El Algarbe, Juan Amigo, Hatavo, El Palmar, Zarracatín, El Alguasil, Gómez Cardeña, La Vega de Vergal, Los Buhedillos³⁹⁰

Además de los donadíos, Catalina de Ribera adquirió varias casas y edificios. En el año 1487, Inés Talacón de Quiñones vendió a Pedro Enríquez unas casas con soberados y corral en la collación de San Esteban a cambio de la entrega a perpetuidad de un censo anual de 1.000 maravedís de tributo en cada año³⁹¹. Así, en el año 1490 el genovés Jacomo

³⁹⁰Ladero Quesada 1976, 19-91.

³⁹¹ ADM, leg 5, nº26. AGA, Alcalá, Rollo 1218, microfilm 329-340.

de Monti vendió a Pedro Enríquez y a doña Catalina unas casas tinte situado enfrente a las viviendas de doña Catalina en la collación de San Esteban³⁹². Anteriormente, don Pedro Enríquez había adquirido un tributo de 2.000 maravedís situados sobre unas casas en la collación de San Juan de la Palma³⁹³. En el año 1495 compró doña Catalina a Alonso García Carretero, vecino de El Coronil, un molino situado en el río Guadalete, por unos 4.000 maravedís. Al año siguiente (las mismas fechas en la que la viuda de Pedro Enríquez estaba adquiriendo los donadíos), compró un horno para cocer pan, con un soberado y un corral, al monasterio de San Agustín de Sevilla y unas casas a Pedro de Pineda en la collación de San Juan de la Palma. Esta segunda compra se realizó el 20 de febrero de ese año de 1496 y el conjunto arquitectónico estaba formado “*unas casas con sus soberados y corrales, e con su huerta, que tiene dos cuerpos... e con otras casas bodegas*”³⁹⁴. Junto con la Casa de Pilatos, también mandado construir por Catalina de Ribera, estas casas adquiridas a Pedro de Pinelo constituirían el otro gran enclave arquitectónico que los descendientes de Catalina de Ribera se encargaron de engrandecer. Estas casas pasaron en herencia a su hijo don Fernando y fue éste y su hijo don Per Afán, es decir, el que fue posteriormente primer duque de Alcalá, que las adquirió en el año 1523 quien se encargó de convertir el solar en un palacio renacentista, conocido como el Palacio de Dueñas, llamado así porque el edificio lindaba con un corral llamado “de Santa

³⁹² Al año siguiente las casas tintes fueron mandadas derribar por el concejo de Sevilla para hacer la plaza y portales de San Esteban, lo que llevó a una airada protesta de Pedro Enríquez.

³⁹³ ADM, Alcalá, leg.61, nº33. AGA, Alcalá, Rollo 1277, microfilm 483-491. ADM, Alcalá, 61, nº32. AGA, Rollo 1227, microfilm 464-481. Sobre estas estaba situado un tributo que pagaba doña Catalina de Zúñiga y de la Cerda, que fue redimido ese mismo año. ADM, Alcalá, leg. 25, nº28. AGA, Alcalá, Rollo 1218, microfilm 362-365.

³⁹⁴ Este Pedro de Pineda era Pedro de Pineda Ponce de León, el hijo de Beatriz Ponce de León y Pedro de de Pineda, quien fue escribano mayor del cabildo de Sevilla, como lo fue también su abuelo, Juan de Pineda. ADM, Alcalá, l6.66, nº2. AGA, Alcalá Rollo 1277, microfilm 493-50

María de las Dueñas”³⁹⁵. En el año 1500 Guillén de las Casas, vendió a doña Catalina unas casas en la misma collación de Santa Catalina³⁹⁶

Siguiendo la política patrimonial iniciada por su madre, doña Catalina de Ribera, observamos como su hijo don Fernando, el padre del futuro duque de Alcalá, y su esposa doña Inés Portocarrero, llevaron a cabo en el primer tercio del siglo XVI una compra sistemática de tributos con la que buscaban ampliar sus patrimonios. En cambio, no tenemos constancia que el heredero del mayorazgo, su hermano don Fadrique Enríquez, llevase a cabo compras similares Sólo se tiene constancia de sólo una entrega de un bien a censo a tercera persona llevada a cabo por don Fadrique Enríquez. Ocurrió en el año 1538, cuando éste entregó a varios vecinos de El Coronil del donadío de la Montilla a perpetuidad a cambio de 8.000 maravedís anuales³⁹⁷. El 17 de diciembre de 1517, Alonso de Ribera, vecino de la Puebla vendió a don Fernando Enríquez un tributo perpetuo de 10 maravedís anuales situado sobre una aranzada de tierra en la villa de la Puebla³⁹⁸. Dos años después, seguramente buscando liquidez inmediata, don Fernando Enríquez de Ribera vendió a Pedro Fernández de Córdoba todos los censos que tenía impuestos sobre sus propiedades en Vélez-Málaga, donde ejercía el oficio de alcaide. Así, el 10 de abril de 1519, el alcaide de Alcalá de Guadaira, Alonso de Villandeando, hijo de un regidor de

³⁹⁵ A fines de la Edad Media el conjunto arquitectónico que luego será el Palacio de Dueñas estaba formado por una serie de casas independientes unas de otras con sus respectivos huertos. Resulta plausible que vivieran allí población mudéjar, pues estos se encontraban entre las collaciones de San Juan de la Palma y Santa María, para acabar concentrados en San Pedro, el mismo núcleo original adquirido por doña Catalina a Pedro de Pineda presenta un estilo arquitectónico mudéjar. El conjunto fue sucesivamente ampliado y enriquecido por los Enríquez de Ribera hasta que en el siglo XVII pasó a la Casa de Alba, actual propietario de la mansión. Sobre el Palacio de Dueñas y su compra a doña Catalina: Falcón Márquez 1997, pp.105-121.

³⁹⁶ Parece ser que al año siguiente doña Catalina las volvió a revender a Miguel Pérez, secretario real, por 1.000 maravedís y un par de gallinas. La venta de Guillén de las Casas: ADM, Alcalá, leg.11, nº7. Rollo 1197, microfilm 10-24. La venta a Miguel Pérez: ADM, Alcalá, leg.25, nº33. AGA, Alcalá, Rollo 1218, microfilm 411-427.

³⁹⁷ Don Fadrique basó su riqueza en el cobro de las rentas de sus señoríos. Su hermano don Fernando tenía que buscar recursos diferentes para ampliar y consolidar su patrimonio señorial.

³⁹⁸ ADM, Alcalá, leg. 48, nº10. AGA, Alcalá, Rollo 1253, microfilm 576-633. Durante los primeros 50 años quedaba prohibido plantar olivares ni higueras, solo viñas. El señor se compromete a no cambiar ninguna de las condiciones del arrendamiento mientras viviera.

Salamanca, vendió en nombre de don Fernando Enríquez de Ribera a don Pedro Fernández de Córdoba, hijo de Marín Hernández de Córdoba, alcaide de los donceles (muerto en 1462), una serie de tributos que el hijo de doña Catalina había ido adquiriendo en la tierra de Vélez-Málaga por precio de 635.915 maravedís³⁹⁹. Estos tributos estaban establecidos sobre las siguientes rentas⁴⁰⁰

1.2.9. LAS ALMONAS DE SEVILLA

En el año 1396 Enrique III de Castilla concedió a Ruy López Dávalos, Adelantado Mayor del reino de Murcia, el derecho de explotación de las almonas del jabón blanco y prieto de la ciudad de Sevilla sitas en Triana en la calle Castilla, así como las almonas del arzobispado de Sevilla por tiempo de 10 años. Al año siguiente, el monarca otorgó a Ruy López Dávalos la propiedad plena de las almonas de la ciudad hispalense para disponer de ella como quisiere⁴⁰¹. Tras la caída en desgracia del condestable por el apoyo de don Ruy López a don Enrique de Aragón, el hermano del rey de Castilla Juan II, las almonas de Sevilla fueron expropiadas y reintegradas al patrimonio regio por el monarca castellano⁴⁰². Así, el 1 de septiembre de 1423 Juan II hizo donación a Alfonso Enríquez

³⁹⁹ AGA, Alcalá, leg 32, nº50. ADM, Alcalá, Rollo 1228, microfilm 28-33

⁴⁰⁰ ADM, Alcalá, leg 28, nº66. AGA, Alcalá, Rollo 1222, microfilm 470-477. Véase tabla de tributos adquiridos por don Francisco Enríquez de Ribera En el año 1520 Fernando Enríquez de Ribera ordenó una nueva venta de tributos que percibía. Trasfirió a Gaspar Miguel unas casas de aceite que tenía en Triana y que rentaban unos 27.000 maravedís de renta anualmente. Ese mismo año entregó dos aranzadas que tenía en la Puebla a un vecino llamado Pedro de Pineda durante todos los días de su vida, por la pequeña cantidad de 20 maravedís y una gallina al año. Es posible que este Pedro de Pineda fuera alguna hechura de don Fernando, de ahí el escaso valor del tributo.

⁴⁰¹ Ayades de mi la dicha almona del dicho jabón por pura donación e non revocable por juro de heredad para vos e para vuestros herederos la dicha almona para vender e empeñar trocar e enagenar e fazer della e en ella como de cosa vuestra propia e este dicha almona que la ayades para siempre jamás como dicho es para vos e para los que de vuestro linaje descendiessen que lo ovieren de aver e de eredar e para quien vos quisieredes para vender e para enpeñar e trocar e canbiar e enagenar e fazer dello e en ello lo que vos quisieredes. Confirmación de Enrique III a Ruy López Dávalos: ADM, Alcalá, leg. 55, nº16. AGA, Alcalá, Rollo 1266, microfilm 54-63

⁴⁰² Diego López Dávalos y Pérez de Predrula (1357-1428), era hijo del alcaide de la ciudad, don Diego López. En una entrada en Granada encabezada por su tío Pedro López Dávalos fue encarcelado varios meses en Granada en el año de 1379. Destacó por su trabajo en la defensa de la villa de Benavente en el año 1387 durante el trascurso de la guerra contra Portugal. Su ascenso social le llevaría a convertirse en

su tío 82.200 maravedís de juro sobre las almonas de la ciudad de Sevilla⁴⁰³. El 20 de julio de 1424 Juan II repartió las rentas de las almonas entre su primo el infante don Juan, el condestable don Álvaro de Luna, el Adelantado Mayor de Castilla, don Diego Gómez de Sandoval y su tío don Alonso Enríquez. De esta forma, ordenó el monarca que de los 165.000 maravedís que habían rentado las almonas el año de 1424; 5.000 le pertenecerían al infante don Juan, 39.290 al condestable, 82.200 que ya percibía anualmente el Almirante de Castilla y los restantes 38.510 serían del Adelantado Mayor de Castilla. Cada uno de los beneficiarios tendría el derecho de arrendar o explotar su parte correspondiente de las almonas como quisiesen, así como también venderlas, traspasarlas o dejarlas en herencia. Por otro parte, ninguna persona que no fuesen los beneficiarios de la concesión o un tercero con licencia de estos no podría fabricar, ni vender jabón prieto y blanco en el arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz. Por su parte, el concejo de la ciudad de Sevilla estaría obligado a otorgarles anualmente carta de recudimiento. Asimismo, estarían exentos del pago del tributo al almojarife de Sevilla de los 3 reales de plata que se pagaba por cada caja de jabón destinada a la exportación y venta, exención que también disfrutó Ruy López Dávalos⁴⁰⁴ Años después de la anterior concesión, Juan

miembro del Consejo Real y en unas de las figuras de confianza de Enrique II. Así, la campaña contra el conde de Gijón de 1394 llevó a su nombramiento como condestable y en año 1396 el monarca lo nombró Adelantado Mayor del Reino de Murcia, reino donde asentaría su poder, que extendió a Úbeda y otras limítrofes con la frontera de Granada. Se mostró desde un principio como un fiel partidario de don Fernando de Antequera, futuro Fernando I de Aragón, y de sus hijos, los conocidos como infantes de Aragón. Tras la muerte de don Fernando de Aragón en el año 1416, don Ruy López apoyó las pretensiones de don Enrique de Aragón (1400-1445), conde de Alburquerque, duque de Villena y maestre de la Orden de Santiago, frente a su hermano don Juan. Así participó con don Enrique en el secuestro del rey Juan II, todavía en su minoría de edad, en el llamado “golpe de Tordesillas” (don Enrique pretendía acabar con la influencia de los partidarios de su hermano sobre el rey, lograr el matrimonio de Juan II con su hermana y de don Enrique con la hermana del rey, Catalina de Castilla). El resultado muy desfavorable a la causa de don Enrique y de Ruy López, ya que Juan II logró escapar ayudado por don Álvaro de Luna, y don Enrique se vio obligado a desistir ante el avance de las tropas de su hermano don Juan contra él. Ruy López se refugió en Valencia en el año 1422, derrotado la facción de don Enríquez y sus propiedades en Castilla fueron confiscadas, entre ellas, las almonas de Sevilla, que volvieron a la Corona. Sobre don Ruy López: Suárez Fernández 1993, pp.40-80.

⁴⁰³ Más otros 701 maravedís de juro de heredad a perpetuidad sobre las rentas de la villa de Arjona

⁴⁰⁴ Concesión de Juan II por juro de heredad a Alfón Rodríguez, almirante de Castilla, 82.200 maravedís sobre las jaboneras de Sevilla confiscadas a Ruy López Dávalos. ADM, Alcalá, leg.55, nº17. AGA, Alcalá,

II concedió a don Díaz Sánchez de Benavides, Caudillo Mayor del obispado de Jaén, las dos quintas partes de las almonas de Sevilla. A través de una serie de complejos mecanismos de donaciones, compras y cesiones prácticamente la totalidad de la propiedad de las almonas de Sevilla y su arzobispado van a recaer en el linaje de los Enríquez de Ribera, en un proceso que culminó en el siglo XVII, cuando el III duque de Alcalá adquirió la última fracción de la renta de las almonas de Sevilla que todavía no pertenecía a la casa de Alcalá

1. En el año 1427, Juan II ordenó el destierro de don Álvaro de Luna durante un año y medio (aunque el condestable sólo permaneció unos cinco meses recluido en su residencia en la villa de Ayllón antes de volver al protagonismo político)⁴⁰⁵. Tras esta momentánea caída en desgracia del Condestable, Juan II otorgó su parte sobre las rentas de las almonas a don Díaz Sánchez de Benavides, Caudillo Mayor del obispado de Jaén. A su muerte, su derecho sobre las almonas la heredó su viuda doña María de Mendoza, quien era cuñada del Almirante don Alonso Enríquez (1405-1428). Don Alonso Enríquez adquirió el derecho sobre las rentas de las almonas de doña María cuando ésta la subastó para sufragar el matrimonio de su hijo Manuel por 9.000 florines aragoneses el 15 de noviembre de 1427⁴⁰⁶. Así, conseguía el almirante la parte que don Juan II otorgó a don Álvaro de Luna junto con los 82.200 maravedís de renta que ya percibía. Don Alonso Enríquez arrendó toda la parte que tenía en las almonas del jabón blanco y prieto de Sevilla, es decir, dos quintas partes de las mismas, a Gabriel González Farás por 90.000

Rollo 1266, microfilm 65-77. Concesión de Juan II de las almonas de Sevilla al infante don Juan, al condestable Álvaro de Luna, al almirante Alonso Enríquez y el Adelantado Mayor de Castilla el 20 de julio de 1424. ADM, Alcalá, leg 55, nº18. AGA, Alcalá, Rollo 1266, microfilm 79-85

⁴⁰⁵ La constitución de la liga nobiliaria en torno al rey de Navarra, el infante don Juan, que había accedido al trono en el año 1525, llevó al primer destierro de don Álvaro de Luna. Las desavenencias en la liga nobiliaria provocó una situación de inestabilidad que llevó a que solicitaran a Juan II el regreso de don Álvaro.

⁴⁰⁶ Venta de María de Mendoza al Almirante el 15 de noviembre de 1427. ADM, Alcalá, leg.55, nº19. AGA, Alcalá, Rollo 1266, microfilm 87-153(acompañan varias copias) ADM, Alcalá, leg 55, nº24-26. AGA, Alcalá, Rollo 1266, microfilm 335-360.

maravedís anuales durante cinco años en el año de 1440. Al año siguiente, Gabriel González Farás cedió a Pedro Ponce de León este arrendamiento⁴⁰⁷.

Tras su muerte, repartió los maravedís que tenía situados sobre las almonas entre sus hijos don Fadrique, almirante de Castilla, y su otro hijo don Enrique Enríquez. Don Fadrique Enríquez renunció el 18 de octubre de 1465 a su parte correspondiente sobre las almonas de Sevilla y su arzobispado en su segundo hijo, don Pedro Enríquez Quiñones. Así, por el testamento del almirante don Fadrique fechado en 1465, don Pedro heredó la villa de Palenzuela y 200.000 maravedís de juro situados de esta forma: 120.000 en la renta de las jabonerías de la ciudad de Sevilla y su arzobispado (las dos tercias partes de la producción y renta del jabón que don Fadrique había heredado, más una segunda merced de juro sobre la renta de las jabonerías que el monarca castellano hizo a Fadrique Enríquez) y otros 80.000 maravedís de juro situadas en otras rentas de Sevilla⁴⁰⁸

Con el casamiento de don Pedro Enríquez con Beatriz de Ribera y luego con Catalina, esta parte quedó integrada en el patrimonio de los Enríquez de Ribera. Por su parte, don Enrique Enríquez dio en herencia el juro que le correspondía sobre las rentas de las almonas el 28 de enero de 1445 a su tío don Lope de Mendoza, arzobispo de Santiago, a cambio de la villa de Villafranca de Valcárcel⁴⁰⁹. Cuando murió el arzobispo, esta parte fue donada por Juan II en el año 1447 a Fernando de Ribadeneira, camarero del condestable don Álvaro de Luna. Así don Fernando de Ribadeneira recibió las dos cuartas parte de la renta generada por el jabón prieto de Sevilla y las tres cuartas partes de la casa de Triana donde se fabricaba el jabón blanco, de manera que todos los que tuvieran en esos momentos el arrendamiento de las dos cuartas partes del jabón de Sevilla estaban obligados, bajo pena de cárcel si así no lo hicieran, a entregarlas a Fernando de

⁴⁰⁷ El arrendamiento a Gabriel González Faras se hizo a través de Diego Álvarez de la Becerra, lugarteniente en el oficio del almirantazgo, Rodrigo de Ilesas, su recaudador y Álvaro de Entramasaguas, su criado. ADM, Alcalá, leg 51, nº13. El testamento de don Fadrique Enríquez está datado el 18 de septiembre de 1465. En la copia del siglo XVIII existe una errata, pues en vez de 120.000 pone 190.000

⁴⁰⁸ El testamento de don Fadrique Enríquez está datado el 18 de septiembre de 1465. En la copia del siglo XVIII existe una errata, pues en vez de 120.000 pone 190.00

⁴⁰⁹ Dicho derecho rentaba unos 22.500 maravedís anuales. .

Ribadeneira, quien la vendió a doña Catalina de Ribera⁴¹⁰. Catalina de Ribera volvió a dividir la parte que había adquirido por su matrimonio con don Pedro Enríquez, es decir, los 82.200 que don Pedro heredó de su padre el almirante don Fadrique⁴¹¹. Una parte lo donó a su hijo Fernando Enríquez de Ribera y otros 32.500 situados sobre la renta del jabón blanco y prieto de Sevilla y su arzobispado, los vendió a Juan Ponce de León, II de Arcos⁴¹². Posteriormente, los hijos del conde (Rodrigo, Isabel, Enrique y Sancho) la volvieron a vender de nuevo a los Ribera⁴¹³. La parte que heredó don Fernando se

⁴¹⁰El embargo de los juro sobre las jabonerías de debía a que el arzobispo de Santiago “le había tomado” muchas cantidades de maravedís sobre las rentas regias. Por ello, tomó el monarca “la renta de las tres cuartas partes de los dos quintos del jabón prieto” de la ciudad de Sevilla y su arzobispado, y “las tres cuartas partes” de la casa de Triana. Durante los años en que Hernando de Ribadeneira tenía situados juro sobre la producción de las jabonerías, arrendaba 15.0000 maravedís que tenía sobre las almonas a Hernando de Azamar por precio de otros 15.0000 maravedís anuales. Posteriormente, Hernando de Azamar maestresala del duque de Niebla don Juan de Guzmán, se convirtió en uno de los beneficiarios de las rentas de las jabonerías. La merced de las dos cuartas partes del jabón prieto y blanco de la ciudad de Sevilla, así como de las tres cuartas partes de las casas de Triana donde se hacía el jabón y que pertenecieron al mencionado arzobispo fueron confirmadas por Fernando el Católico en el año 1477 a Pedro de Ribadeneira. 23 de octubre de 1459. ADM, Alcalá, leg. 59, nº5. Confirmación de Fernando el católico el 28 de marzo de 1477. ADM, Alcalá, leg. 49, nº23. Ese mismo año. entrega el mariscal Pedro de Ribadeneira a Francisco de Rivemol mercader genovés la mitad de unas casas de la jabonería de Triana (la otra mitad era de Pedro Enríquez) por 300 maravedís anuales en noviembre de 1477. ADM, Alcalá, leg. 49, nº25. Posteriormente Marcos de Castellón, otro mercader genovés vendería a Francisco de Rivemol la mitad de tres casas en Triana con sus pertrechos (es decir, parte de las casas donde se fabricaban los jabones) por 85.000 maravedís. En el año 1490 Andrés Martín y su mujer vendieron las casas que tenían en la calle Castilla, que fueron incorporadas al conjunto de edificios destinados a la elaboración del jabón. ADM, Alcalá, leg 50, nº7

⁴¹¹Por el testamento del almirante don Fadrique don Pedro heredó la villa de Palenzuela y 200.000 maravedís de juro situados de esta forma: 120.000 en la renta de las jabonerías de la ciudad de Sevilla y su arzobispado (las dos tercias partes de la producción y renta del jabón que don Fadrique había heredado)

⁴¹²650.000 por, 32.500 son de los 82.000. ADM, Alcalá, leg, 54, nº 14.

⁴¹³ El 10 de septiembre de 1469 don Juan Ponce de León mandó redactar su testamento y dividió los 45.000 maravedís que tenía sobre las rentas de las almonas entre sus hijos: 10.000 a don Enrique, 20.000 a don Lope, 5.000 a don Estropo y don Beltrán. El 6 de noviembre otorgó a don Enrique otros 10.000 maravedís de juro. Éste otorgó el año de 1471 11.000 maravedís de juro para su hermana Isabel sobre las almonas. ADM, Alcalá, leg.56, nº11. Donación a don Enrique. ADM, Alcalá, leg. 56, nº12. El 19 de enero de 1491 don Enrique Ponce de León vendió sus 10.000 maravedís situados sobre las almonas de Sevilla a Beatriz

incorporó de nuevo al mayorazgo principal cuando su hijo don Per Afán III, I duque de Alcalá, se convirtió en el cabeza del linaje de los Enríquez de Ribera al morir su tío el marqués de Tarifa, don Fadrique Enríquez de Ribera sin descendientes.

2. Los 5.000 del infante don Juan pasaron a Ruy Díaz de Mendoza, pero fueron confiscados por el monarca y entregados a don Juan de Silva, conde de Cifuentes. Don Juan de Silva en 1459 los vendió a Hernando de Azamar, a la sazón maestresala de Juan de Guzmán, duque de Medina Sidonia Hernando de Azamar transmitió este parte sobre la propiedad de las almonas a su sobrino Fernando de Azamar⁴¹⁴. Ese mismo año de 1459, Fernando de Ribadeneria arrendó a Fernando de Azamar 15.000 maravedís que Fernando de Ribadeneria tenía situados en la renta generadas por la venta del jabón de las jabonerías de Sevilla y su arzobispado⁴¹⁵. Las hijas de don Fernando de Azamar, Ana e Inés, vendieron esta parte a don Fadrique Enríquez de Ribera.

3. Los 38.510 otorgados a Diego Gómez de Sandoval fueron repartidos entre sus familiares, Su sobrino Gutiérrez de Sandoval heredó 5.0000 maravedís sobre las rentas de las almonas⁴¹⁶. Dichos 5.000 maravedís fueron vendidos a Pedro Ponce, I conde de Arcos, en 1439⁴¹⁷. Fernando de Sandoval heredó 12.000 maravedís sobre las rentas de las almonas, puesto que el rey de Castilla le hizo una segunda donación de 7.000 maravedís

de Ribera por 200.000 maravedís. ADM, Alcalá, leg. 50, nº1. El 24 de septiembre de 1481 don Sancho Ponce de León vendió los 6.500 maravedís que tenía sobre las almonas a Beatriz de Ribera por 130.000 maravedís. ADM, leg.50, nº2. El 13 de abril de 1492 vende Isabel Ponce de León a Catalina de Ribera los 11.000 maravedís que tenía sobre las almonas por 231.000 maravedís

⁴¹⁴ AGA, Alcalá, Rollo 1266, ADM, Alcalá, leg 56, nº3 y nº 4. De los 5.000 maravedís que el conde de Cifuentes poseía sobre las jabonerías de la ciudad, 4.000 eran sobre el jabón blanco y 1.000 sobre el jabón prieto. Asimismo, Pedro Fernández Marmolejo le vendió a Hernando de Azamar otros 1.500 maravedís de los 3.000 maravedís de juro que tenía situado sobre “el facer, vender, labrar y cargar de los jabones prietos” por 25.000 maravedís el año de 1465. ADM, Alcalá, leg 56, nº10.

⁴¹⁵ ADM, Alcalá, leg 56, °5. AGA, Alcalá, Rollo 1267, microfilm 25-31

⁴¹⁶ Donadas por don Diego Gómez de Sandoval el 5 de febrero de 1439. ADM, Alcalá, leg 55, nº 19, AGA, Alcalá, Rollo 1266, microfilm 155-177. A ello se suman 14410 en Rivadeo y 3.047 en Arjona.

⁴¹⁷ Venta a Pedro Ponce de León el 2 de mayo de 1439. ADM, Alcalá, leg. 55, nº22. AGA, Alcalá, Rollo 1266, microfilm 210-280. Se añaden otro 6.000 que le vendió a Gutiérrez de Sandoval su padre don Diego Gómez de Sandoval el 3 de diciembre de 1439. Fueron vendidas a Pedro Ponce el 24 de febrero de 1340. ADM, Alcalá, leg 55, nº22, AGA, Alcalá, Rollo 1266, microfilm 282-333.

sobre las almonas. Sin embargo, el apoyo del hijo de Fernando de Sandoval, hijo de Fernán Gutiérrez de Sandoval, al rey don Juan de Navarra y los infantes de Aragón provocó que el rey Juan II le confiscase todos sus bienes. De esta forma, donó la parte de las rentas que tenía don Fernando de Sandoval situado sobre las almonas de Sevilla a don Gonzalo de Guzmán en 1445⁴¹⁸. Éste, por un privilegio del monarca, vendió su derecho sobre las almonas a don Antón González de Almonte en 1451, a la sazón escribano de cámara y secretario de don Juan de Guzmán, duque de Medina Sidonia. La venta fue confirmada por Juan II 14 de febrero de 1452⁴¹⁹. El derecho sobre las almonas lo heredó el hijo de don Antón, don Fernando de Almonte y luego sus nietas, Ana e Isabel de Almonte⁴²⁰. En 1510 vendieron la porción que le correspondía sobre las almonas de

⁴¹⁸Por Quanto Fernando de Sandoval, hijo de Fernan Gutierrez de Sandoval, siendo mi vasallo e subdito natural, non temiendo a mi, ni mi justicia... fue a ocupar la villa e fortaleza de Tarifa que es de Gonzalo de Guzman...e cometio otras cosas en mi deservicio...e dio favor y ayuda al rey don Juan de Navarra” Por su parte, los 12.000 maravedís estaban distribuidos de la siguiente forma: En la renta del jabón prieto 2628 maravedís, en la renta del jabón blanco 9372. AGA, Alcalá, Rollo 1266, microfilm 538.

⁴¹⁹La confirmación de Juan II se localiza en ADM, Alcalá, leg 55, nº37, AGA, Alcalá, Rollo 1266, microfilm 530-575. Posteriormente fue confirmada por Enrique IV en el año 1455: ADM, Alcalá, leg 55, nº39, AGA, Alcalá, Rollo 1266, microfilm 491-630. Según señala el privilegio, la casas en que estaba establecida “la almona publica” pertenecían en ese momento a Gonzalo de Almonte, fiel ejecutor y alcalde mayor de Sevilla. El monarca Juan II ordena que “que haya almona publica en esa casa y no en ninguna otra, y que ninguna persona sea osada de labrar jabón blanco y prieto sino en la almona publica que es en la dicha casa, ni de vender jabón prieto que no sea en las dichas casas de la almona pública”. Si alguna persona hiciere jabón “fuera de la dicha casa”, la primera vez sería condenado con la pérdida de los utensilios y materiales para fabricar jabón (calderas, vasijas, mazacotes, aceite, jabón) que serían para Antón González de Almonte. Si reincidiese una segunda vez, sería condenado a 60 días de cárcel, y si reincidiese una tercera, perdería las casas donde hiciere el jabón ilegal. La mitad de estas serían entregadas a Antón González de Almonte y la otra mitad subastadas y el precio de la subasta se destinaría a la reparación de las murallas, además, sería condenado a 50 azotes. Aunque tenemos constancia que una parte de la renta de las almonas fue percibida por el monarca durante un cierto período de tiempo, ya que en el año 1451 el rey arrendó “ las jabonerías que le pertenece... que llevaba doña Elvira de Guzmán... que fueron de don Diego Gómez de Sandoval... y la dexó para mi...y la parte de Alvaro de Luna(que tenía por merced Ruy López Dávalos) y la parte de Alfonso de Alarcón(criado de Diego López de Sandoval)...” a Juan de Palenzuela por 12 años por precio de 38.500 maravedís anuales microfilm 255-279.

⁴²⁰ La confirmación de los Reyes Católicos a Fernando de Almonte la licencia para elaborar y vender jabón por el traspaso que su padre Antón González de Almonte y su madre Isabel López hicieron las casas y fábrica de almonas, junto con el juro de 23.000 maravedís que su madre tenía en las rentas de las almonas.

Sevilla a Francisco de Zúñiga y Guzmán, I conde de Ayamonte. Su descendiente Beatriz de Zúñiga vendió su fracción sobre las rentas de las almonas a Fernando Enríquez de Ribera, III de Alcalá, en el año 1627. Los últimos 6.000 de los primitivos 88.510 maravedís que fueron repartidos por don Diego Gómez de Sandoval recayeron en su tercer hijo don Gutiérrez Díaz de Sandoval, quien los vendió a Pedro Ponce, I conde Arcos. Ya en el siglo XVI, Rodrigo Ponce de León vendió su derecho sobre las almonas a doña Inés de Portocarrero, viuda de don Fernando Enríquez y padre de don Per Afán, el I duque de Alcalá y heredero del mayorazgo de la casa de Alcalá.

1.2.10. LAS TERCIAS REALES

Es el caso claro del cobro de las tercias reales en maravedís del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz. Sabemos que los Adelantados de Andalucía tenían privilegio de nombrar a los recaudadores de las tercias reales de sus villas fronterizas, así como también de otras situadas en el limes granadino⁴²¹. Como señala una carta de los Reyes Católicos fechada en 1478:

los Adelantados que fueron del Andalucía sus antepasados y despues el habían tenido facultad de los reyes de gloriosa memoria... y del rey don Enrique de nombrar recaudadores de las tercias de maravedis del arzobispado de Sevilla con el arzobispado de Cádiz para que de los dichos maravedis se entregasen de lo que avian de aver las lievas de ciertas sus villas e castillos, e otras que son fronteros de los moros, e que por solo su nombramiento se les daba de cada un año recudimiento de las dichas tercias de maravedis, e que los dichos recaudadores les acudían con ellos para facer las dichas lievas⁴²²,

En el año 1412, el rey Juan II de Castilla hizo merced al monasterio de Santa María de las Cuevas, monasterio sobre el que don Per Afán y sus descendientes ejercían un patronazgo, la propiedad de las tercias de Constantina, Sanlúcar de Alpechín y

Asimismo, los Reyes Católicos confirman a Fernando de Almonte que ninguna persona puede labrar ni vender jabón sino en la almona pública de Sevilla. ADM, Alcalá, leg. 49, nº26. AGA, Alcalá, 1256, AGA. Leg. 1221, microfilm 69-102

⁴²¹ Así lo indica tanto el documento de cesión de las tercias de Enrique IV como la confirmación de los Reyes Católicos. No tenemos un documento anterior que lo certifique. Tampoco conocemos cuales son las “otras villas que son fronteras de los moros” sobre las cuales tenían los adelantados derechos a cobrar las tercias reales en maravedís (que eran destinadas al pago de levadas y tenencias de fortalezas)

⁴²² ADM, Alcalá, leg.27, nº27. AGA, Alcalá, Rollo 1221, microfilm 104-105.

Aznalcázar⁴²³. En el año 1467, el malogrado don Alfonso de Trastámara, poco tiempo antes de morir, le entregó a Pedro Enríquez las pagas y llevas de las villas de Alcalá de los Gazules, Cañete y Torre Alháquime para que las perciban él y sus descendientes en el mayorazgo.⁴²⁴ Así, doña Beatriz de Ribera, como heredera del oficio de Adelantado de su padre don Per Afán II, y que desde 1460 recaía en su marido don Pedro Enríquez. Solicitó al príncipe don Alfonso (los Enríquez de Ribera apoyaron la causa de los nobles levantados contra Enrique IV) que le traspasara todas las levass de pan de las villas de Cañete, Torre Alháquime y Alcalá de los Gazules, puesto que los antepasados de doña Beatriz la habían percibido desde el tiempo de Per Afán I, ya que eran núcleos que núcleos fronteros con el reino nazarí (en el caso de Alcalá de los Gazules, desde su incorporación al señorío).

El infante don Alfonso así se lo concedió, y le hizo merced a don Pedro Enríquez del cobro de las pagas del pan y llevas de las villas de Torre Alháquime, Cañete y Alcalá de los Gazules (con la quitación y salario que tenía situados sobre las pagas de Alcalá de los Gazules Alfonso Álvarez). Las pagas y llevas serían entregadas a los herederos de Pedro Enríquez e integradas en el mayorazgo durante el tiempo las mencionadas villas y castillos permanecieran como tierra de frontera con Granada. Si Granada fuera conquistado dejarían de cobrar estas mercedes⁴²⁵. Así, el 30 de septiembre de 1477 el monarca dictaminó que don Pedro Enríquez cobraría para el pago de las llevas 350.120 maravedís sobre el almojarifazgo y partido de las mercaderías de Sevilla, en las rentas del partido del aceite de la ciudad 189.000, y otros 244.562 sobre otras tercias de maravedís en el obispado de Cádiz. Asimismo, percibiría hasta una cantidad 240 cahíces de pan terciado situado sobre las tercias de pan de distintas localidades del reino de Sevilla. Al

⁴²³ ADM, leg. 12, n5. AGA, Alcalá, Rollo 1198, microfilm 102-108 También se pagaban las pagas y llevas de estas villas del almojarifazgo mayor de Sevilla. AGA, Alcalá, Rollo 1221, microfilm 28-67

⁴²⁴ También se pagaban las pagas y llevas de estas villas del almojarifazgo mayor de Sevilla. AGA, Alcalá, Rollo 1221, microfilm 28-67

⁴²⁵ Esta condición del príncipe Alfonso es muy importante para los pleitos que se desarrollaron posteriormente por la percepción de las rentas por los Adelantados. Para el análisis del pago y financiación de las guardas reales y pagas y llevas remitidos al trabajo de Gálvez Gambero: Gálvez Gambero 2020, pp.179-206

año siguiente de 1478, don Pedro Enríquez Quiñones escribió al infante, para a la par que jurarle lealtad, solicitar la confirmación de esta merced. El pretendiente al trono no sólo se la confirmó, sino que además la amplió las cantidades a pagar al Adelantado de manera considerable. Así, en un documento fechado el 30 de mayo de 1468(el infante murió el 5 de julio de ese mismo año), éste estableció las siguientes directrices para el pago de las cantidades que percibiría don Pedro Enríquez. Las llevas y pagas de Alcalá, La Torre y El Coronil se pagarían tanto en especie, en fanegas de pan terciado, como en maravedís. Así, Alfonso XII dispuso sobre que se situaría estas pagas y llevas antes mencionadas. El pago en cereal se recaudaría de las tercias de pan de los siguientes lugares:

15. FANEGAS DE PAN RECAUDADOS PARA PAGAR LAS PAGAS Y LLEVAS DE ALCALÁ, LA TORRE ALHÁQUIME Y EL CORONIL

LUGAR	FANEGAS DE PAN TERCiado
Triana	30
Alcalá de Guadaira	15
Alcantarilla	20
Alcantarilla	21
Alnazcázar	30
Bornos y Espera	20
Burguillos	6
Castillo de las Guardas	1
Coria	4
Cumbres del Medio	3
Cumbres Mayores	5
Dos Hermanas	1
Guillena	9
Jerez	80
La Puebla	3
Las Cabezas de San Juan	24
Lebrija	20
mitación de Utrera	9
San Bartolomé	4
TOTAL	301

Por su parte, el infante ordenó que la cantidad a pagar en dinero al adelantado se dividieran en dos montos

1. En primer lugar, se tendría que pagar al adelantado don Pedro Enríquez unos 282.582 maravedís para sufragar las levas, tenencias y pagas de las villas de Alcalá de los Gazules, Cañete y la Torre situados sobre las tercias reales de:

-las rentas de las tercias reales de la vicaria de Sevilla, en las tercias de la Rinconada, de Alcalá del Río, de Burguillos, Valencina, Gelves, Palomares, la Puebla, de Quartos e de dos Hermanas y el Atalaya, de Cazalla, de Almanzor y de Paterna de los Judíos y de Quatrovita, de San Juan del Alfachare⁴²⁶,

- las tercias de Alcalá Guadaira, Utrera, Menbrilla y los Molares, Alcantarilla, las Cabezas de San Juan, Marchena, Camas, Guillena, Coria, Aznalcázar y el Sarro, los Palacios, Gómez-Cardena, Lebrija San Andrés de la Fuentellana, Viso y Mandoba

- las tercias de la vicaría de Carmona, que incluía la propia ciudad, Marina, Fuentes y Guadajoz

-las tercias de Jerez, San Lucar y Alijar (Sanlúcar La Mayor)

-Las rentas de la vicaría de Tejada, formada por las tercias de Tejada, Escacena, Huevar, Castilleja del Campo, Paterna del Campo, Pilas, Manzanilla, Benafique, Alcalá de Juana Dorta, Hinojos y Borchea

-Las rentas de la vicaria de Niebla, formada por las collaciones de Niebla, de Villarasía, la Palma del Condado y Bollullos del condado, de Almonte y Rociana, de Lucena, Moguer, Trigueros, Beas, Benito del Álamo, Calañas, la iglesia de la Sierra, Campo de Niebla, Huelva con el alferaque.

- las tercias de Almonaster, Las Cumbres de Mayores, Cumbres de San Bartolomé, Encinasola, Cortegana

- las rentas de las vicarías y tercias de Zufre, Santa Olalla del Cala y de Almadán y Castillo de las Guardas y de CastelBlanco

⁴²⁶ Las actuales Paterna del Campo y San Juan de Aznalfarache, situadas en la provincia de Sevilla.

- las tercias de Los maravedís de las tercias del obispado de Cadiz y de sus vicarias y en las rentas de tercias de Medina sidonia, Alcalá de los Gazules, Tarifa⁴²⁷

2. Además de estos 282.582, el infante don Alfonso le prometió “porque las tenencias e pagas demasías e llevas que manda librar en cada un año a los caballeros y peones y lanceros que están de guarda en las villas de Alcalá Cañete y las Torres les sean mejor pagados”, las siguientes cantidades sobre las alcabalas y almojarifazgo de la ciudad de Sevilla, como se puede ver a continuación, y que sumaban una cantidad valorada en 494.928.

16. MARAVEDÍS SITUADOS PARA LAS PAGAS Y LLEVAS DE ALCALÁ, LA TORRE
ALHÁQUIME Y EL CORONIL SITUADOS SOBRE RENTAS DE SEVILLA

SITUADOS SOBRE RENTAS REGIAS	MARAVEDÍS
Almotacenía	192.120
almojarifazgo mayor del partido de la madera	150.000
Alcabala del aceite	43.000
alcabalas de las heredades(que están en el partido del aceite)	14.808
alcabalas moros y tártaros	14.000
alcabala de la leña y el carbón(partido de la madera)	11.000
alcabalas de los alfebifes	10.000
alcabala casca y bayón	8.000
alcabala zapaterías	6.000
Oro y plata	6.000
alcabala del queso y lana	6.000
alcabalas de la cal, teja y ladrillo	5.000
alcabala de la paja	5.000
alcabala de las Bestias	5.000
Alcabala	4.000
alcabalas de las casas	3.000
alcabala de la leche y ceniza	3.000
alcabala del mercadillo	3.000
alcabala de las sillas y tronos	2.000
alcabala de los navíos	2.000
alcabala de la madera	1.000

⁴²⁷Se menciona en las vicarias de Medinasidonia, formada por esta villa, Alcalá y Tarifa. Obviamente, no se cobraban tercias sobre Alcalá de los Gazules, ya que era la villa que iba a ser destinataria de estas rentas. Estas mercedes entrarían en vigor desde el inicio del año de 1468. Hay que tener en cuenta que También se pagaban las pagas y llevas de estas villas del almojarifazgo mayor de Sevilla. AGA, Alcalá, Rollo 1221, microfilm 28-67

alcabala de la aceituna verde y seca	1.000
total	494.928

Este antecedente es importante para comprender la cesión que otorga Enrique IV en 1473 al Adelantado. Pedro Enríquez le escribió al monarca una misiva en la que se indicaba que debido a las cesiones de las tercias reales de las villas de señorío a sus respectivos señores, se había socavado la prerrogativa que tenía en calidad de adelantado de nombrar recaudadores de las tercias en las villas de la Frontera; lo cual “redundaría en deservicio de dios e mio e daño vuestro y de la dicha frontera

Así pues, el 1 de Enero de 1473 Enrique IV le otorgó por juro de heredad “todos los maravedís e otras cosas que además del dicho situado y salvado que fasta oy esta puesto en las dichas tercias montaren, e rindieren e valieren sin el pan del dicho arzobispado e obispado de Cádiz” A partir de ese momento los Enríquez de Ribera pudieron arrendar y expedir cartas de recudimiento para la percepción de las tercias reales en maravedís del arzobispado hispalense⁴²⁸. En 1487 los Reyes Católicos confirman el privilegio de Enrique IV, indicando que las tercias recaudadas por el adelantado tendrían que ser destinadas al pago de las pagas y llevas de ciertas villas fronterizas. En el año 1492 se confirmó el privilegio de tenencia de las tercias, indicando que, al no existir ya la frontera, no había necesidad del pago de llevas. Los monarcas decretaron entonces que los descendientes de Pedro Enríquez percibieran la mitad de las tercias reales cobradas en maravedís del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, mientras que los monarcas (u otros señores, en el caso que de tercias de villas de señorío cobradas por sus respectivos señores) llevarían la otra mitad. Con ello, los monarcas hacían referencia al cobro de la mitad de las tercias procedente del diezmo de los menudos. En el año 1529 el papa Clemente VII confirmó el privilegio de merced a don Fadrique Enríquez de Ribera⁴²⁹

⁴²⁸ Como señala el documento de cesión “doy poder para que puedan coger, demandar, cobrar todos los maravedís que a las dichas tercias del dicho arzobispado de Sevilla pertenecen sin el dicho pan e sin el dicho salvado e situado que asi fasta el dia de hoy está puesto en las dichas tercias... Aparto de mi patrimonio real las dichas demasías de las dichas tercias del dicho arzobispado sin el dicho pan sin el dicho salvado y situado y la cedo para siempre jamás al dicho adelantado”. AGA, Alcalá, Rollo 1221, microfilm 72 ADM, Alcalá, leg 27, nº29. AGA, Alcalá, Rollo 1221, 162-166

⁴²⁹ADM, Alcalá, leg 27, nº29. AGA, Alcalá, Rollo 1221, 162-166 .

Conocemos la resistencia de algunos nobles a la aplicación de la merced a pagar a los Adelantados de Andalucía el gravamen. En el año 1478, los Reyes Católicos ordenaron al concejo de Moguer, perteneciente al señorío de los Portocarrero, que se obedeciese el privilegio del rey don Enrique IV. Una situación similar sucedió en el señorío de Gibráléon, perteneciente a la casa de Béjar, donde, tras seis años de resistencia al pago de las tercias al Adelantado de Andalucía, una sentencia fechada en 1509 obligó a las villas de Gibráléon, Alpechín, Cartaya y Carbauey a pagar los años de retraso al Adelantado. En 1513 don Fadrique Enríquez de Ribera presentó una demanda ante Diego Fernández en el que el marqués de Tarifa reclamaba el pago de la mitad de los menudos de Zahara y los Palacios, pago al que se oponía el duque de Arcos. Diego Fernández sentenció a favor del Adelantado y mandó que los arrendatarios de los Palacios del año de 1513 Juan de Andújar y Alonso de Medina, vecinos de Sevilla; y Pero Bernal, Juan de Cáliz y Juan de Palma, vecinos de Utrera y arrendatarios de los menudos de Zahara del mismo año de 1513 pagasen los años atrasados de la mitad de las tercias al marqués de Tarifa, que las cobraría a través de Pedro Ponce de Cabrera. El duque de Arcos respondió alegando al uso de costumbre que tenía de cobrar las tercias reales en el señorío y en Zahara desde que se conquistó y pasó al patrimonio señorial. Sin embargo, su demanda fue desestimada por la presentación por parte del marqués de Tarifa del privilegio de confirmación de la reina Juana del año de 1509. El pleito finalizó el año de 1514



17. Señoríos de los Enríquez de Ribera en el año de 1558, año en que Felipe II otorga a Per Afán III la Grandeza y el título de Duque de Alcalá. Sánchez González 2015, p.57



2. DE SEVILLA A NÁPOLES: LA CONSOLIDACIÓN DE LA CASA DE LOS ADELANTADOS DE ANDALUCÍA

2.1. LA CASA DE LOS ENRÍQUEZ DE RIBERA EN LA PRIMERA MITAD DEL XVI

2.1.1. FADRIQUE ENRÍQUEZ DE RIBERA, I MARQUÉS DE TARIFA (1509-1539)

Fadrique Enrique de Ribera nació en el invierno de 1476 en Sevilla en el solar que los Ribera tenían en la collación de Santa Marina, siendo bautizado probablemente por don Pedro González de Mendoza, arzobispo de Sevilla. En 1485 ingresó en la orden de Santiago, recibiendo el hábito de manos del Maestre Alonso de Cárdenas⁴³⁰, y en 1490 será armado caballero por el príncipe don Juan, hijo de los Reyes Católicos, en el mismo cerco de Granada. Al año siguiente, el capítulo de la orden de Santiago concedió a don Fadrique la encomienda de Beas. El año de la muerte de don Pedro Enríquez, comienza su formación bajo la dirección de Pedro Mártir de Anglería⁴³¹.

El 6 de mayo de 1494 se concretaban las capitulaciones matrimoniales para el casamiento de don Fadrique con Elvira de Herrera⁴³². Al ser ambos menores de edad, el documento fue firmado por don Enríque Enríquez, mayordomo mayor de Fernando el Católico por la parte del novio y por la parte de la novia, firmó Alonso de Baeza, apoderado de Alonso Fernández de Córdoba y Catalina Pachecho, padres de Elvira⁴³³. Con esta unión don

⁴³⁰Alonso de Cárdenas, era hijo de Garci López de Cárdenas, Comendador Mayor de León de la Orden de Santiago. Fue padre de García López de Cárdenas, descubridor del Gran Cañón del Colorado. Sobre Alonso de Cárdenas ver: Garrain Vila 2013, pp. 39-60.

⁴³¹ Pedro Mártir de Anglería (1457-1526). Fue un destacado humanista, miembro del Consejo de Indias (1520-1526) y ocupó además diversos cargos eclesiásticos y diplomáticos. Fundó una escuela en la Corte para formar a los hijos de los nobles o de los allegados al Rey. Quizás las inquietudes bibliófilas que caracterizó al marqués durante toda su vida se deba a la influencia de Anglería.

⁴³²Hubo, sin embargo, un primer intento frustrado de casar al hijo de Catalina con Isabel de Velasco, hermana de la esposa del duque de Medina Sidonia, aunque finalmente no se realizó por presión de la Corona, que no veía con buenos ojos la unión de tan importante casa. Barra Rodríguez 2004, p 64

⁴³³ A finales del año de 1499 llegó el cardenal Cisneros a Granada con el objetivo de hacer retornar a los helches al catolicismo. Su política llevó a la rebelión de los mudéjares del Albaicín. El arzobispo de Granada

Fadrique tendría de este modo vínculos con el marquesado de Priego. Ese mismo año de 1494, en el mes de junio, llegó la dispensa papal para llevarse a cabo el matrimonio debido a la consanguinidad en primer grado de los contrayentes. Por el compromiso el marqués de Tarifa debía entregar seis “quentos” de moneda usual (millones de maravedís) y uno de arras, para ello, tuvo que hipotecar la villa de los Molares en 1499. Pero, pese a establecerse las condiciones y obtener la dispensa, se produjo un conflicto entre las partes contrayentes, iniciado por los familiares de la mujer, que concluyó con la nulidad del compromiso en 1509 al probarse el segundo parentesco de Fadrique y Elvira⁴³⁴. Ese mismo año de 1494 está marcado por otro hito, puesto don Fadrique tomó posesión de las encomiendas de Santiago de la Espada y San Agustín. En 1492 y 1493 recibió una bula por la se le permitía llevar brocados, sedas y joyas pese a lo estipulado en los estatutos de la Orden. En el año 1500 se produce la rebelión de los mudéjares de Granada ante las medidas llevadas a cabo por el arzobispo Jiménez Cisneros. El rey Fernando convocó a los nobles para aplastar la revuelta. Entre los que acudieron, estaba don Fadrique.

Los cargos desempeñados por el adelantado siguieron aumentando, pues en 1507 Fernando de Aragón le hizo merced de una alcaldía mayor en Sevilla. Los años 1507-1509 son trascendentales en la vida de Fadrique Enríquez. En primer lugar, entre 1507 y 1508 nacieron sus dos únicas hijas, María, hija de Mayor Ponce de León y Catalina, siendo la segunda fruto de la relación que tuvo con una morisca llamada Isabel Martel Azamar⁴³⁵. Arrepentido de sus acciones, se dirigió al Papa, que le otorga una bula con una serie de concesiones. Gracias a este documento, podía elegir confesor acompañante en sus viajes que le absolviera de sus pecados, le serían conmutados los votos de Santiago y San Agustín, podría usar un altar portátil para las misas y recibir en cualquier lugar los

y el conde de Tendilla apaciguaron la situación prometiendo amnistía a todos los que se convirtiesen. Sin embargo, esta situación no calmó los ánimos y en 1500 se rebelaron también los mudéjares de las Alpujarras, siendo sofocada la revuelta tres meses más tarde. En este contexto se sitúa la intervención de Fadrique Enríquez de Ribera.

⁴³⁴ La Bula de penitenciaría del cardenal Ludovicus en nombre de Julio II dirigida al arzobispo de Sevilla para que a don Fadrique Enríquez se le disuelva el matrimonio y pueda casarse en segundas nupcias está fechada el 20 de diciembre de 1509. ADM, Alcalá, leg 29, n° 42. AGA, Alcalá, Rollo 1224, microfilm 421-426.

⁴³⁵ González Moreno 1963, pp. 207-214

sacramentos de este modo, se le dispensaba igualmente del ayuno y la abstinencia en la Cuaresma, y por último, obtuvo el privilegio de poder lucrarse de las indulgencias de las basílicas romanas visitando varios templos. En segundo lugar, comprará el cortijo donadío de Coria⁴³⁶.

El 8 de febrero de 1509, como se ha visto, moría don Francisco Enríquez de Ribera sin descendencia, de manera que don Fadrique heredó el mayorazgo de su hermano y se convertirá en el nuevo Adelantado de Andalucía. En ese año, además, Julio II expide una bula por la que quedó disuelto el matrimonio con doña Elvira de Herrero. Tras la muerte de su abuela doña María de Mendoza, el castillo y villa de los Molares pasó a formar parte de su patrimonio, por lo que también ostentaría el título de V conde los Molares

Finalmente, se convertirá don Fadrique en el VI Adelantado de Andalucía, nombramiento oficialmente refrendado por la reina Juana el 6 de mayo de 1511, y al igual que lo fue su hermanastro, también se le otorga el cargo de juez de vista y alzada de la ciudad de Sevilla⁴³⁷. Al convertirse en el heredero de su hermano y nuevo Adelantado, adquirió la mayor parte de las propiedades de los Ribera, excepto Bornos, cuya jurisdicción fue otorgada por Francisco al monasterio jerónimo del Rosario. En 1510 tuvo lugar el acuerdo entre el marqués de Tarifa y el monasterio jerónimo, que se realizó en la Cartuja de Jerez, interviniendo el superior de los cartujos como árbitro. Al año siguiente, don Fadrique Enríquez. A cambio de la vuelta de la villa al patrimonio Ribera, don Fadrique hubo de entregar ocho millones y medio de maravedís en términos de compensación⁴³⁸. En 1528 obtendrá la confirmación regia sobre el señorío de Bornos⁴³⁹. A cambio, el monasterio se comprometió a pagar las deudas del antecesor en el cargo de Adelantado y fundador del mismo, don Francisco, así como a colaborar en la finalización de la

⁴³⁶ En el año 1515, su hija primogénita, María, renuncia a favor de su padre al ingresar en el convento de Santa Clara de Carmona de la herencia que le pudiera corresponder. ADM, Alcalá, leg. 68-47. AGA, Alcalá, Rollo 1289, microfilm 51-71

⁴³⁷ El nombramiento de juez de vista y alzada de la ciudad de Sevilla y de Adelantado Mayor está fechado el 5 de junio de 1511. ADM, Alcalá, leg 42, nº 48 y 49. AGA, Alcalá, Rollo 1243, microfilm 406-417; 419-422 El nombramiento de alcalde mayor de la ciudad de Sevilla data del mismo año. AGA, Alcalá, Rollo 1243, microfilm 599-602. ADM, Alcalá, leg 42, nº77. En 1511 le fue confirmado el oficio de juez de vista de Sevilla por Juana Fernández Gómez 1995, p.69

⁴³⁸ González Moreno 1963, p.268

⁴³⁹ Velász Gasteu vecina, Carrero Galofre, Gutierrez García 1982, p. 35

construcción del convento de Santo Domingo de Alcalá de los Gazules y de la iglesia de San Mateo de Tarifa. El mismo año de 1510 Pedro López, hijo de Juan de Sevilla, pagador del Adelantado Pedro Enríquez, vende a Fadrique Enríquez, marqués de Tarifa, unas casas y tahonas en la collación de San Esteban de Sevilla⁴⁴⁰.

Sin embargo, estos primeros acuerdos no solucionaron de forma definitiva los conflictos ni se logró una delimitación de las rentas y derechos señoriales que no supusiesen atisbo de duda. Otra vez el foco se localizará en las villas de Bornos y Alcalá. En Alcalá de los Gazules el concejo, liderado por su procurador Alonso Moyano inició unos procedimientos legales para determinar de forma clara los derechos del señor, pues consideraba usurpaciones la posesión de ciertas rentas y derechos desde la época de don Pedro Enríquez, y exigiendo, en tanto que usurpaciones, la devolución de los beneficios.

Por otro lado, En 1514, recibió el título I marqués de Tarifa de manos de Felipe I, y al año siguiente la reina Juana le otorga el privilegio para que poseyera los señoríos de Tarifa y Alcalá de los Gazules⁴⁴¹. Dentro de la política de los Ribera marcada por la fidelidad de la Corona, se observa la actuación de éste para establecer el orden en calidad de Adelantado de Andalucía en el conflicto estallado tras la muerte de Fernando el Católico entre el conde de Ureña y el duque de Medina Sidonia, ya que el primero ambicionaba parte de los estados del duque. Tras la llegada de Carlos I a España, el Adelantado participó como representante de Sevilla en las Cortes de Valladolid de 1518. EL año de 1514 compró la fortaleza de Lopera al duque de Arcos⁴⁴²

Fadrique Enríquez destacó siempre por sus muestras de devoción religiosa. De esta forma, esta religiosidad de don Fadrique se observa en la fundación del monasterio de Santo Domingo de Alcalá, a cambio eso sí, de que los monjes no compraran ni aceptaran donación alguna sobre los bienes raíces situados en la villa y su término⁴⁴³. A ello hay

⁴⁴⁰Venta fechada el 19 de diciembre de 1510. ADM, Alcalá, leg.25, nº37.AGA, Alcalá, Rollo 1218, microfilm 462-467 Fernández Gómez 1997, p 70

⁴⁴¹ González Moreno 1963, p .268

⁴⁴² ADM, Alcalá, leg 74, nº12. AGA, Alcalá, Rollo 300, microfilm 408-501. El duque de Arcos había cambiado las jabonerías de Jerez de la Frontera por la heredad de Lopera el año de 1513. Fernández Gómez 1997, p.70. La concordia entre el Adelantado y la orden de Santo Domingo para fundar el hospital está fechada en el año 1511. ADM, Alcalá, leg.75, nº38, AGA, Alcalá, Rollo 1301, microfilm 654-658

⁴⁴³González Moreno 1963, pp. 219-235

que añadir sus conocimientos en materias como la Religión, la Historia o la Geografía. Guiado por esta combinación de curiosidad y fe realizó varias peregrinaciones por la península a santuarios marianos y a Santiago de Compostela. Sin embargo, pronto surgió su anhelo de ir a visitar los Santos Lugares. Gracias al diario que redactó durante su viaje se conoce las vicisitudes del mismo⁴⁴⁴. A su retorno del viaje a Jerusalén tuvo que hacer frente en 1521 a un nuevo conato de banderías entre los Ponce y los Guzmanes que no llegó a enfrentamientos en las calles de Sevilla por mediación de éste y del arzobispo de Sevilla. Por otro lado, cuando volvió a la ciudad hispalense y, como se dijo anteriormente, siguiendo las estaciones del vía crucis jerosolimitano, establece en Sevilla un Vía Crucis que partía como primera estación desde la capilla del palacio de los Ribera y culminaba en la cruz de la calzada (Cruz del Campo), donde se cumplían exactamente los 9777,13 metros que iban desde el Palacio de Pilatos hasta el Calvario, en Jerusalén⁴⁴⁵.

⁴⁴⁴ De este modo, partió don Fadrique de Bornos el 24 de noviembre de 1518 en compañía de su mayordomo Alonso de Villafranca junto con criados y un capellán. Pasó por sus posesiones en el Coronil y continúa hasta Albacete. Desde allí parte hacia el monasterio de Montserrat, llegando a Francia el 22 de enero de 1519. Marchó a Italia y recorrió varias ciudades como Milán. Desde Venecia en barco alcanzará Rodas y Chipre, para llegar finalmente a Haifa el 26 de julio. Los últimos días de Julio los empleó en la visita a distintos lugares del Antiguo y el Nuevo Testamento para concluir en Jerusalén, donde llegó el 4 de agosto. En Jerusalén recorrió y contó uno a uno las estaciones y las distancias entre las mismas que conformaban la vía dolorosa, para instaurar ese mismo recorrido en las ciudades de Sevilla y Bornos. A la vuelta de Palestina, pasó otra vez por Italia, y se detuvo varios meses en Roma. En Roma consigue del Papa León X de varias bulas, entre las que destaca la dispensa de rezar las horas canónicas de su orden (siempre que rezare el oficio de la Santa Cruz) así como la obligatoriedad de dar inventario de su hacienda a la Orden, así como de la censura o medida pertinente se ocultase parte de sus bienes. El 18 de agosto del año 1520 cruzó la frontera con Francia y el 19 de septiembre penetró de nuevo en la Península, llegando a Sevilla el 20 de octubre de 1520. Por último, cabe recalcar la importancia de su diario como documento histórico porque en las descripciones que realiza sobre los territorios por los que pasó analiza aspectos como los límites administrativos o los modos de gobierno y administración de los mismos González Moreno 1963, pp. 236-238.

⁴⁴⁵ El Vía Crucis discurría por los siguientes lugares: I estación, capilla del palacio de los Ribera; II, parroquia de San Esteban, III, fachada del convento de San Agustín; IV, muro de la epístola del monasterio de San Benito; de la V a la VII estación, en la llamada cruz de la calzada. Cada estación estaba marcada por un pedestal con una cruz con una inscripción que indicaba la estación correspondiente. Asimismo, en Bornos instauró esta práctica, estableciendo un recorrido que partía desde el monasterio. También tuvo que hacer frente en calidad de Adelantado, a un conato de reavivamiento de las luchas nobiliarias entre los Ponce y los Guzmanes en torno a las parroquias de San Miguel y San Marcos.

A su retorno del viaje a Jerusalén tuvo que hacer frente en 1521 a un nuevo conato de banderías entre los Ponce y los Guzmanes que no llegó a enfrentamientos en las calles de Sevilla por mediación de éste y del arzobispo de Sevilla. En 1524 obtiene una bula para poder dejar herencia a las religiosas de cualquier orden sin permiso de sus superiores. Hay que entender que de este modo legar viene en herencias a sus hijas ya que ambas eran monjas en el convento de Santa Clara de Carmona. Sin embargo, su segunda hija salió del convento por un pleito promovido por sus familiares maternos, que lograron que abandonara Santa Clara por Real Cédula. Acabará, tras un tiempo en el convento de las Dueñas de Sevilla, en el domicilio de su madre, donde permanecerá hasta su enlace con Juan Arias de Saavedra. Ese mismo año de 1524 también recibe otra bula en la que se le otorga poder para juzgar a los reos contra su persona o bienes, incluso se le permite sentenciar a muerte. No acabó el año con la emisión de otra bula por la cual se le otorga indulgencia plenaria en las iglesias donde se situasen las estaciones del viacrucis.⁴⁴⁶ De interés es otra bula, fechada en el mismo año que la anterior, por el que se le faculta al Adelantado juzgar a los reos contra su persona y bienes, pudiéndolos sentenciar a muerte incluso. En el año 1524 Clemente VII concedió a Fadrique Enríquez de Ribera la facultad de proveer beneficios eclesiásticos para las iglesias de Alcalá de los Gazules. En el año 1529 el papa amplía esta prerrogativa a los beneficios de la villa de Tarifa⁴⁴⁷. En el año 1525 Clemente VII confirmó el patronazgo fundado por María de Mendoza y Per Afán II en la villa de Bornos. El año siguiente de 1526 Clemente VII expidió una bula de penitenciaría a favor de don Fadrique Enríquez para el traslado de las ocho capellanías que la familia tenía en la parroquia de San Julián de Sevilla al monasterio de Santa María del Rosario de Bornos

Se conservan varias cartas entre don Fadrique, Carlos I y su esposa Isabel de Portugal que muestran la relación del marqués de Tarifa con los reyes de Castilla y la política de su tiempo. De esta forma queda constancia del envío de 3000 ducados por don Fadrique para la guerra contra el turco en 1526⁴⁴⁸. En 1528 recibe una nueva petición de 50.000 ducados

⁴⁴⁶ ADM, Alcalá, leg.26, nº64 y 67. AGA, Alcalá, Rollo 1220, microfilm 280-286 y 326-347

⁴⁴⁷ ADM, Alcalá, leg. 83, nº 11-12. AGA, Marquesado de Tarifa, Rollo 258, microfilm 444-445

⁴⁴⁸ La petición de ayuda por parte del Emperador, la respuesta del marqués y la carta de agradecimiento de Carlos I tiene lugar en el contexto del avance turco por Europa plasmado en la derrota de Mohacs de ese mismo año. Dentro de las fases que compondrán las guerras españolas en Italia, la carta al Adelantado se enmarca dentro del enfrentamiento del Imperio contra la liga constituida por Francia, el Papado, Venecia,

para sufragar la guerra que en estos momentos está librando con Francia por el control del Milanesado⁴⁴⁹. En julio de ese mismo año el monarca le envía otra misiva para en este caso, informarle de la visita de un mayordomo para inspeccionar ciertos cañones que el Adelantado tenía puesto que podrían ser útiles para unas galeras que se están construyendo en Barcelona. A lo largo de 1529 recibirá varias cartas tanto del rey como de la reina donde se le agradecen la fidelidad mostrada por el Adelantado, así como se le pide que tenga preparada sus mesnadas para cuando el Emperador lo requiera. El 14 de junio de 1529 es refrendado en su cargo de señor de la villa de Bornos. En octubre de 1529 la emperatriz le envía una misiva donde plasma su inquietud por los ataques piráticos de los musulmanes en las costas españolas, y ante la experiencia del Adelantado por los ataques a sus posesiones en la región gaditana, le pide consejo sobre este aspecto y sobre la creación de una armada para defender Orán, Bujía y Mazalquivir⁴⁵⁰

Los últimos años de don Fadrique los destinó a mejorar la construcción de su palacio en Sevilla⁴⁵¹. Pese al prestigio social y económico alcanzado por el marqués de Tarifa, todavía en 1539, año de su muerte, Carlos I le confirma su último título; la Notaría Mayor de Andalucía⁴⁵². Redactó en mayo de 1535 un primer testamento, aunque en el mes de junio mandó escribir otro nuevo. Por éste, dona un molino de Bornos al convento de San Pablo de Sevilla y otro lo destina para el sostén de los presos de la cárcel. Donó cien mil maravedíes a su caballerizo para que se usasen como dotes para las hijas de éste. A Mayor Ponce de León, la posible madre de María de Ribera, le otorgó treinta mil maravedíes y vestidos, e Isabel de Azamar, madre de Catalina, recibió ochenta mil maravedíes. El mayorazgo lo heredaría su sobrino Per Afán hijo de su hermano Fernando, no al tener un

Florencia y otros estados unidos en la Liga de Cognac. En 1527 tuvo lugar el conocido “saco de Roma”. El Tratado de Barcelona y la Paz de Cambrai pusieron fin a este conflicto.

⁴⁴⁹ González Moreno 1963, pp245-254

⁴⁵⁰ La confirmación está fechada el 2 de enero del dicho año de 1539. ADM, Alcalá, leg.42, nº72. AGA, Alcalá, Rollo 1243, microfilm 557-560.

⁴⁵¹ La vida de don Fadrique Enríquez de Ribera responde al modelo de noble del Renacimiento, humanista, bibliófilo y mecena de artistas y literatos, pues tanto él, como su hermano don Fernando y su sobrino Per Afán de Ribera III, responden al modelo más depurado de “arquetipo humanista, tal y cómo lo demuestra Urquiza Herrera en su obra sobre el coleccionismo y el mecenazgo artístico de la nobleza como un elemento de prestigio y promoción social. Urquiza Herrera 2007, pp. 116-130.

⁴⁵² La copia del documento de concesión, fechada el 3 de mayo de 1505, se encuentra en: ADM, Alcalá, leg. 43, nº15. AGA, Alcalá, Rollo 1244, microfilm 598-601

heredero legítimo. Finalmente, Don Fadrique Enrique de Ribera morirá el 6 de noviembre de 1539 en Sevilla.

Don Fadrique Enríquez de Ribera seguramente sea el miembro de la Casa de los Adelantados de Andalucía mejor documentado. En el fondo de los hospitales del Archivo de la Diputación de Sevilla se conservan una serie de fuentes esenciales para el estudio de las hacienda, gasto y modo de vida de don Fadrique Enríquez de Ribera, esto son el libro de los “descargos” del marqués don Fadrique, el libro de cumplimiento de las mandas testamentarias, y el libro de la venta de de sus bienes en almoneda tras su muerte. Tras la muerte del Adelantado, los encargados de gestionar sus recursos y actuar como albaceas testamentarias fueron el prior y monjes del Hospital de Las Cinco Llagas, de ahí que los gastos pertinentes tras su muerte y su contabilidad la gestionaran el prior y mayordomo del Hospital de las Cinco Llagas.

De este modo, si se centra la atención en el libro de las descargas y el libro de las mandas se pueden clasificar los gastos provenientes de diversos compromisos del marqués que habían dejado de pagarse o las obligaciones establecidas por éste en varias categorías⁴⁵³. De esta forma, gracias al desglose de gastos, podemos establecer una serie de consideraciones sobre las mandas del marqués don Fadrique Enríquez y su política de gasto. Las cuentas de los albaceas de don Fadrique Enríquez, es decir, los priores del monasterio cartujo de Santa María de las Cuevas, del monasterio Jerónimo de Sevilla, del monasterio dominico de San Pablo y el guardián del monasterio de San Francisco de la ciudad hispalense, muestran las distintas partidas de gasto que el Adelantado don Fadrique Enríquez dispuso para ser pagadas con sus rentas una vez que falleciera.

⁴⁵³ Corresponden respectivamente a la tabla 1.5 y tabla 1.6 del apéndice documental. Las ventas en almoneda de sus bienes se encuentran en la tabla 4 del apéndice.

18. LIBRO DE LAS MANDAS Y DESCARGOS DE DON FADRIQUE ENRÍQUEZ DE RIBERA⁴⁵⁴

TIPOLOGÍA	MARAVEDÍS	%
alcabala de las heredades	5.400,00	0,01%
alcabala posesiones y tributos	3.000,00	0,00%
confiscación de pan por el señor de las tierras de sus vasallos	17.712,00	0,02%
Mandas a criados	15.597.993,00	15,59%
cumplimiento mandas	4.245.925,00	4,24%
Reparación de daños y malas cosechas en las tierras arrendadas por sus vasallos	749.059,00	0,75%
Compra de la encomienda de Guadalcanal para el hospital de las Cinco Llagas	33.765.000,00	33,74%
Pago de mercedes familia	199.730,00	0,20%
gastos suntuarios	714.306,00	0,71%
Hospital de las Cinco Llagas	41.516.142,00	41,48%
limosna	434.061,00	0,43%
mandas testamentarias	17.975,00	0,02%
obras pías	1.750.581,00	1,75%
obras suntuarias	76.601,00	0,08%
otras deudas	322.440,00	0,32%
pago derechos de corretaje ⁴⁵⁵	580.826,00	0,58%
Gastos de los pleitos y otros procesos judiciales	39.070,00	0,03%
préstamo iglesia de Tarifa	42.536,00	0,04%
general	100.078.357,00	100,00%

⁴⁵⁴ Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla, Fondo Hospitales y Centros benéficos, Sección Hospital de las Cinco Llagas, Legajo 6, nº2.

⁴⁵⁵ El pago de los derechos de “corretaje” derivados de las compras llevadas a cabo por los albaceas con las rentas del marqués

En primer sobresalen sus numerosas obras de carácter pío expresas en numerosas limosnas a monasterios y también en el mantenimiento de sacerdotes como un elemento de promoción y también de prestigio social, tal y como lo podemos ver en la siguiente tabla⁴⁵⁶. Así, de las rentas señoriales del marqués de Tarifa don Fadrique se destinó nada menos 2.390.999 maravedís a las obras pías, que se pueden clasificar en las siguientes categorías: mandas a los hospitales de la ciudad de Sevilla, a iglesias (como la de los Molares, de Espera o Guadalcanal), y sobre todo, a los monasterio de la ciudad de Sevilla y de localidades como Écija y, por supuesto, el monasterio de Bornos que impulsó su hermano don Francisco. Junto a estas mandas otorgadas a instituciones eclesiásticas encontramos en las disposiciones del marqués don Fadrique la orden de pago de parte de sus rentas a clérigos de diferentes categorías, casi todos ellos de la propia ciudad de Sevilla, aunque también y no podemos saber el motivo, mandó destinar una cuantía específica a unos grupos de sacerdotes y capellanes de Santisteban de El Puerto en Jaén. Igualmente cabe destacar las partidas catalogadas en el libro de los descargos como “limosnas”, que constituían el 17,64% del total de estos gastos de carácter pío o religioso, y que fueron entregadas a personas particulares

19. MANDAS PÍAS Y DONACIONES A INSTITUCIONES HOSPITALARIAS POR LOS ALBACEAS
DE DON FADRIQUE ENRÍQUEZ DE RIBERA

CONCEPTO	MARAVEDÍS	%
Alonso Marín(campanero de la Iglesia de Sevilla)	750,00	0,03%
Bernardo de Alcázar y Juan Ruiz, clérigos por el valor de 20 fanegas y 9 celemines y tres cuartillas de trigo, los cuales se les debían del servicio de las capellanías de la Condesa de Los Molares del año de 1537,	5.712,00	0,24%
curas de la prerrocha de Santisteban y doce capellanes	9.783,00	0,41%
Hospital de las Bubas	3.750,00	0,16%
Hospital de los inocentes: mantas y colchones en limosnas	0,00	0,00%
Hospital del Cardenal y Hospital del Amor: ropa y Sábanas	0,00	0,00%
Iglesia de Guadalcanal	50.000,00	2,09%
Iglesia de los Molares	70.000,00	2,93%

⁴⁵⁶ Sobre las relaciones entre la nobleza y los monasterios: Prieto Sayagués 2019, pp. 470-473.

CONCEPTO	MARAVEDÍS	%
Iglesia de San Sebastián de Espera	3.000,00	0,13%
Jerónimo de Godoy, clérigo de Sevilla	3.750,00	0,16%
Juan Gómez, sacristán de San Esteban, de salario por doblar las campanas	375,00	0,02%
limosnas	421.875,00	17,64%
limosnas para el alma de marqués	562,00	0,02%
limosnas para los albaceas testamentarias	7.500,00	0,31%
misas por el ánima del marqués	710.000,00	29,69%
monasterio de las Cuevas , San Pablo, San Francisco, San Agustín, La Victoria de Triana, San Francisco de Pórtasela, San Francisco del Monte; 3.000 maravedís a cada uno para que se destinen a sufragar tres oficios de difuntos en cada uno(con misa	21.000,00	0,88%
monasterio de San Pablo de Sevilla	10.000,00	0,42%
monasterio Santo Domingo de Alcalá de los Gazules	112.500,00	4,71%
monasterio de San Francisco de Guadalcanal	14.000,00	0,59%
monasterio de Santa Inés de Écija	7.500,00	0,31%
monasterio de Santa María de las Cuevas de Sevilla	562.500,00	23,53%
monasterio de Santa María de las Cuevas y Monasterio de San Jerónimo de Sevilla para misas	170.000,00	7,11%
monasterio de Santa María de Sevilla	1.500,00	0,06%
monasterio del Rosario de Bornos	200.000,00	8,36%
Total padre fray Luis de Santa María, organista del monasterio de San Francisco	2.250,00	0,09%
Total Pero Hernández clérigo del hospital para misas por el alma de un mozo de espuelas	2.080,00	0,09%
Total pobres	612,00	0,03%
TOTAL	2.390.999,00	100,00%

Por otro lado, uno de las principales preocupaciones de don Fadrique Enríquez de Ribera fue dotar de fondos suficientes a la que consideraba el principal legado de su familia para la posteridad, el hospital de las Cinco Llagas de Sevilla. Por este momento, una partida muy importante de las mandas y descargos de las rentas de don Fadrique Enríquez de Ribera tras su fallecimiento, fue destinado al hospital de las Cinco Llagas. En ese sentido, es especialmente relevante las cantidades de las rentas señoriales y del dinero conservado en las arcas señoriales o procedente de la venta de bienes del marqués de Tarifa don Fadrique, destinado a comprar tierras, casas y tributos en la ciudad de Sevilla con el que el recientemente construido hospital de las Cinco Llagas se pudiera sufragar y mantener. Pero, no se puede olvidar que los Adelantados eran los mecenas y patronos de este hospital, y aunque su gestión estuviera delegada en los monasterios de Santa María de Las Cuevas (cartujos), San Jerónimo de Buenavista y San Isidoro del Campo (jerónimo), los Adelantados nunca perdieron sus prerrogativas sobre éste complejo y sus bienes. Así, los albaceas testamentarios de don Fadrique Enríquez, siguiendo sus indicaciones, no hicieron sino seguir la política de compra de censos y tributos con los recursos de la hacienda señorial para dotarlos al hospital, que ya iniciara doña Catalina, pero cuyos últimos propietarios, mecenas y benefactores no eran sino los mismos Adelantados.

Por otro lado, uno de las principales preocupaciones de don Fadrique Enríquez de Ribera fue dotar de fondos suficientes a la que consideraba el principal legado de su familia para la posteridad, el hospital de las Cinco Llagas de Sevilla. Por este momento, una partida muy importante de las mandas y descargos de las rentas de don Fadrique Enríquez de Ribera tras su fallecimiento, fue destinado al hospital de las Cinco Llagas. En ese sentido, es especialmente relevante las cantidades de las rentas señoriales y del dinero conservado en las arcas señoriales o procedente de la venta de bienes del marqués de Tarifa don Fadrique, destinado a comprar tierras, casas y tributos en la ciudad de Sevilla con el que el recientemente construido hospital de las Cinco Llagas se pudiera sufragar y mantener. Pero, no se puede olvidar que los Adelantados eran los mecenas y patronos de este hospital, y aunque su gestión estuviera delegada en los monasterios de Santa María de Las Cuevas (cartujos), San Jerónimo de Buenavista y San Isidoro del Campo (jerónimo), los Adelantados nunca perdieron sus prerrogativas sobre éste complejo y sus bienes. Así, los albaceas testamentarios de don Fadrique Enríquez, siguiendo sus indicaciones, no hicieron sino seguir la política de compra de censos y tributos con los recursos de la

hacienda señorial para dotarlos al hospital, que ya iniciara doña Catalina, pero cuyos últimos propietarios, mecenas y benefactores no eran sino los mismos Adelantados.

20. TIPOLOGÍA Y PORCENTAJE DE LOS BIENES COMPRADOS POR LOS ALBACEAS CON LAS RENTAS DE DON FADRIQUE

BIEN ADQUIRIDO POR EL HOSPITAL	PRECIO	PORCENTAJE
compra de casas	25.542.275,00	61,88%
tributo sobre las tercias de maravedís del arzobispado de Sevilla	7.501.512,00	18,17%
compra de tributos impuestos sobre unas casas	5.206.216,00	12,61%
tributo sobre la isla de Garça	960.000,00	2,33%
compra donadíos	826.750,00	2,00%
compra de dos almacenes	449.500,00	1,09%
compra de molinos	370.288,00	0,90%
compra de una haza	300.000,00	0,73%
compra de aranzadas	121.000,00	0,29%

De este modo, los tributos y bienes adquiridos por los albaceas del testamento de don Fadrique Enríquez para el hospital de las Cinco Llagas de Sevilla con el objetivo de dotarle de fondos para su mantenimiento fueron los siguientes. Del total de bienes y rentas adquiridos, la compra de casas en Sevilla para su posterior arrendamiento constituyó el 61% del gasto desembolsado procedente de las rentas señoriales. Un 18% del gasto (más de 7 millones de maravedís) procedió de la adquisición de una serie de tributos sobre las tercias reales del arzobispado de Sevilla, mientras que más de 12% procedió de la compra de tributos situados sobre viviendas de la ciudad hispalense. En cuanto a la cronología que se produjeron estas adquisiciones para el hospital de las Cinco Llagas, Entre los años 1540 y 1543 se produjo el 92, 67 por ciento de todas las compras realizadas para el Hospital de las Cinco Llagas, aunque sabemos que los albaceas realizaron también compras de bienes y rentas en el año 1547, en los años 1549-1554, en el año 1557, incluso se dieron unas pocas compras en los años 1557, 1560 y 1564. De este modo, en el año 1546 hicieron nueve compras, en el año 1547 dos compras, en el año 1549 una compra,

dos en el año 1550, tres en el año 1551, una en el año 1552 y otra en el año 1553, dos en el año 1554, en el año 1557 y 1559 una sola en cada año, y tres en el sesenta y por último, dos en el año 1554. Estas compras contrastan con la adquisición sistemática de bienes y rentas llevadas a cabo durante los años 1541 al 1543, donde se llevó a cabo la práctica totalidad de las compras de casas y tributos para dotar de recursos al hospital de las Cinco Llagas. La primera compra que los albaceas testamentarios llevaron a cabo para el Hospital de las Cinco Llagas en el año 1540 no fueron propiedades ni inmuebles, sino la compra a don Francisco Enríquez de Ribera, hermano del marqués de Tarifa, de los juros que tenía situados sobre las tercias reales del arzobispado de Sevilla, 167.000 ducados valorados a 36.000 maravedís el millar, y 4.004 ducados a 33.000 el millar, comprados por 6.000.012 maravedís y 1.501.500 maravedís procedente de las arcas donde estaban depositadas las rentas de don Fadrique Enríquez de Ribera.

Así, los tributos y propiedades adquiridas para el Hospital de las Cinco Llagas fueron los siguientes:

21. COMPRA DE TRIBUTOS, HEREDAMIENTOS Y CASAS EN LA CIUDAD DE SEVILLA POR LOS ADMINISTRADORES Y ALBACEAS DE DON FADRIQUE ENRÍQUEZ PARA EL HOSPITAL DE LAS CINCO LLAGAS⁴⁵⁷

DESCRIPCIÓN COMPRA	MRS.
don Francisco Enríquez de Ribera 6.12.0000 por 167.000 que el marqués vendió sobre las tercias del arzobispado de Sevilla en nombre de su hermano el marqués de Tarifa don Fadrique Enríquez de Ribera para el hospital de Las Cinco Llagas a razón de 36.000 el millar	6.000.012,00
don Francisco Enríquez de Ribera por 4.004 ducados por 45.500 maravedís de tributo censo que vendió en nombre del marqués de Tarifa su hermano para el hospital de las Cinco Llagas sobre las tercias de maravedís del arzobispado de Sevilla a 33.000 el millar	1.501.500,00
Antón Moreno, por 64 fanegas de trigo que el marqués mandó tomar en el año 1523 en el Coronil, con la acusación que no pagaba cierta cantidad de dineros. Quedó depositado el trigo en poder de Olalla Marín, vecino de la villa; por mandado de Hernán Marín Prieto y Hernán Marín Maderero; alcaldes. Antón Pérez cedió el derecho que tiene contra los depositarios en el hospital de las Cinco Llagas	7.500,00
Pero Hernández, clérigo administrador del hospital de las Cinco Llagas en cumplimiento de los 70700 maravedís que gastó del tejat al hospital 380 millones de ladrillos	61.449,00
Leonor Hernández, mujer del licenciado Pero Hernández, y al licenciado Diego Hernández e Rodrigo Baço y doña Francisco sus hijos por 19.500 maravedís que se compraron sobre unas casas en la calle franco que tiene arrendadas el doctor Babtista de Monardis y su mujer a razón de 28.000 maravedís el millar	546.000,00
Hernando de la Fuente y Leonor de las Casas por 15.000 maravedís de tributo a razón de 26.000 maravedís el millar situados sobre unas casas y dos bodegas en la odrería de Sevilla que tienen arrendados Alonso de Benavente y su mujer, y Luis de Armonte	390.000,00
don Ponce de León y a doña Catalina de Ribera su mujer por seis ducados de tributo comprados sobre unas casas situadas en Triana que tiene arrendada María de los Reyes mujer de Antón Marín de la Barra, difunto	501.750,00

⁴⁵⁷ Una versión completa en la tabla 1.6 del Apéndice documental

DESCRIPCIÓN COMPRA	MRS.
Beatriz Hernández, mujer del jurado Juan Díaz de Alfaro difunto, por unas casas situadas en la calle francos de Sevilla, que compraron los albaceas para el hospital de las Cinco Llagas	1.125.000,00
Jerónimo Monzón Butiorio y Catalina Hernando de Quirós su mujer, vecinos de Sevilla por 10.000 maravedís de tributo que de ellos se compraron para el hospital de las Cinco Llagas situados sobre unas casas en la collación del Salvador, en la calle del Açoifeo	240.000,00
Juan de la Torre y a Francisca del Castillo su mujer, vecinos de Sevilla en la collación del Salvador, por 4.5000 maravedís y seis gallinas de tributo impuesto sobre unas casas en la collación de San Miguel en la plaza del duque de Medina Sidonia	128.250,00
Franco Camacho de Triana por dos pares de casas situadas en Triana(9.000 maravedís más por el alcabala) para el hospital de las Cinco Llagas	609.000,00
Hernando de la Fuente y Leonor de las Casas por la compra de tres pares de casas en el collación de Santa Catalina para el hospital	650.000,00
Bartolomé de Jerez y Isabel Suárez su mujer, vecinos de Sevilla, por 8.000 maravedís de tributo perpetuo sobre unas casas en Santa Catalina	208.000,00
Pago a Agustina de Alcázar, mujer de Diego de Estopiñán por 20.000 maravedís de censo perpetuo situado sobre la isla de la Garça	480.000,00
Mencia de Gama, mujer de Juan Merino, por unas casas que le compraron para el hospital de las cinco llagas	200.000,00
Francisco Núñez, hijo de Alonso Núñez, por tres pares de casas que se les compraron en Sevilla	1.818.750,00
Leonor de Quadros y Luis Albatracín vecinos de Sevilla, Ana Sánchez de Cuadro y Antón Camacho, vecinos de Triana por tres casas que de ellos se compraron para el hospital	600.000,00
Agustina de Alcázar, mujer de Diego de Estopiñán, por 20.000 maravedís de tributo situados sobre la isla de la Garça	480.000,00
Mencia de Gana, mujer de Juan Merino por la compra de unas casas para el hospital situadas en la plaza de los Entalladores	200.000,00
Francisco Núñez, por unos pares de casas que compraron para el hospital situadas en la calle Placentines	1.818.750,00

DESCRIPCIÓN COMPRA	MRS.
Leonor de Cuadros y Luis de Albatracín, vecinos de Triana, por tres casas que les compraron situadas en la calle carpinteros(están a renta de 5.0000 maravedís anuales) y la otra en Santa Catalina(están a renta de 3.600 maravedís anuales y 14 gallinas anuales), otra en la collación de San Salvador(13.000 maravedís y doce gallinas anuales)	600.000,00
Juan de Mendoza y doña Beatriz Romero, su mujer, vecinos de Sevilla, por 100 ducados de tributo que les compraron situados sobre unas casas en la calle Francos, que las tiene arrendadas Rui Díaz de Segura, mercader	1.068.750,00
Teresa Gutiérrez Maldonado, mujer de Ruy Díaz de Llanos difunto, y a Antón de Armijo Cantor y Teresa Gutiérrez su mujer, vecinos de Sevilla en San Román, por 5.378 maravedís de tributo anual que les compraron situados sobre unas huertas en la Isla de Carracol, que paga Catalina García, mujer de Alonso Marín Garrobo, difunto, vecino de Triana y Juan Marín Serrano, frutero, marido de Juana Sánchez, vecinos de Triana	126.380,00
Inés Hernández, mujer de Juan de Buendía, difunto; y a Pedro de Buendía e Isabel de Palma, María de Espina, e Juan de Medina sus hijos, por unas casas que les compraron para el hospital situadas en Sevilla en la collación de Santa Cruz	693.333,00
Catalina Arias, mujer de Juan Ruiz de la Torre, y a Diego López clérigo y a Isabel de la Torre su hijo, por unas casas que les compraron para el hospital en Sevilla en la collación de Santa Cruz	400.000,00
Alonso Díaz, marido de Isabel Díaz, vecino de Sevilla, por unas casas que compraron para el hospital situadas en la collación de Santa Catalina	304.500,00
Catalina de Medina, mujer de Juan Núñez escribano publico de Sevilla y a Luis de Medina, Alberto de Liduena e Isabel de Medina, Pero Núñez, Alonso de Villalobos, sus hijos vecinos en Santa Catalina, por unas casas que les compraron para el hospital situadas en la Collación de San Alfonso, que lindan con la escribanía pública de Juan Núñez	160.000,00
Licenciado Alonso de Zamora jurado y Contador Mayor de Sevilla y a doña Juana de Hoces, vecinos de Sevilla en la collación de San Salvador, por unas casas que les compraron para el hospital en la collación de la Magdalena	675.000,00
Diego de Toledo, mercader e Isabel Gutiérrez, su mujer, vecinos de Sevilla en la collación de Santa María, por unas casas que les compraron para el hospital situadas en la collación de Santa María en la calle de los Catalanes	1.387.500,00

DESCRIPCIÓN COMPRA	MRS.
Doña María de Zurita, mujer de Gonzalo de la Vera vecina de Sevilla en la collación de Santa Catalina, por unas casas que les compraron para el hospital situadas en la collación de San Juan	95.000,00
Antón Ruiz de Porras, escribano público de la villa, y a Gonzalo Ruiz de Biedma, doña Ana Martel, sus hijos, por unas casas que les compraron para el hospital situadas en la collación de Santa María	375.000,00
Hernando de Toledo, procurador de causas, y a María de Palma su mujer, vecino de Sevilla en San Román, por unas casas que les compraron para el hospital en la collación de Santa Catalina de Sevilla	184.000,00
María Hernández, mujer de Francisco de Medina, corredor de caballos difunto, y a Pero Ruiz Montes vecino de Sevilla en la collación de San Pedro, por unas casas que les compraron para el hospital situadas en la collación de Santa María	180.000,00
Pero Núñez del Águila, hijo de Juan Núñez, vecino de Sevilla en la collación de Santiago, por unas casas que les compraron para el hospital situadas en la collación de Santa Cruz	125.000,00
Juan Hernández Cortidor, vecinos de Sevilla, en la collación de San Salvador, por unas casas que les compraron para el hospital en San Bartolomé	109.500,00
Sabina Hernández, mujer de Hernán Vázquez, herrador, vecina de Sevilla en la collación de Santa María en la calle Carretería, por 4.000 maravedís de tributo que les compraron para el hospital situados sobre unas casas en la collación de Santa María	120.000,00
Francisca de Aguilar, mujer de Francisco Ruiz corredor, vecinos en Sevilla, por 6.000 maravedís de tributo situados sobre unas casas situadas en la collación de Santa Cruz	176.625,00
Alonso de Medina, escribano de Sevilla, por la compra de unas casas para el hospital situadas sobre la escribanía pública en la collación de San Alfonso	26.000,00
Francisco de Escobar y Miguel de Vergara, vecinos de Sevilla en San Marcos, por unas casas para el hospital que les compraron, situadas en la collación de San Marcos	105.000,00

DESCRIPCIÓN COMPRA	MRS.
Melchor Núñez y Ana de Ayala, vecinos de Sevilla, por unas casas que les compraron para el hospital en la calle Carretería	135.000,00
Diego López de Sevilla mercader, vecino en San Bartolomé, por dos pares de casas que le compraron para el hospital en la collación de San Alfonso	345.000,00
Pedro de Cifuentes, alcalde mayor de Carmona, por la compra una haza en término de Carmona que le compraron para el hospital	300.000,00
Alonso Coronado y Ruy Barba de Coronado su hermano, vecinos de Sevilla, por la compra un donadío de tierras en Carmona	370.000,00
Isabel de Ayala, mujer de Juan Monte de Herrera, vecina de Sevilla, por la compra para el hospital de un tributo perpetuo situado sobre dos pares de casas en la collación de San Salvador, que tiene arrendada Pero Hernández de Jerez	273.750,00
Hernando de Hoces Jurado y a su mujer Teresa de Carmona, por dos pares de casas para el hospital de las Cinco Llagas en la collación de la Magdalena	262.500,00
Hernando de Hoces Jurado y a su mujer Teresa de Carmona, por dos pares de casas para el hospital de las Cinco Llagas en la alcaicería	210.000,00
Leonor de Perea, mujer de Juan Ruiz de Espinosa, difunto, vecina de Sevilla, por la compra de unas casas para el hospital situadas en la collación de la Magdalena de Sevilla	262.500,00
Rodrigo Álvarez Gallego, mercader, vecino de Sevilla, por la compra para el hospital de un donadío en el término de Utrera	456.750,00
doña Elena de Menjaca, mujer de Pedro de Villacis, y a Francisco y Juan de Villacis, sus hijos; por la compra para el hospital de 6.000 maravedís anuales de tributo perpetuo situados sobre unas casas situadas en la collación de Santa Cruz de Sevilla	162.000,00
casas de Diego de Saavedra en Sevilla, vendidas por los jueces de grado de la ciudad	450.000,00
Diego Martínez banquero público y a su mujer, por dos almacenes que compraron para el hospital situados en la calle de los cuernos	449.500,00

DESCRIPCIÓN COMPRA	MRS.
Jurado Alonso Hernández y su mujer, por la compra para el hospital de dos pares de casas en San Lorenzo de Sevilla. La tiene arrendada por dos vidas Hernán Gómez mercader en 3.000 maravedís y 11 gallinas cada año, y la otra a Catalina de Medina por su vida y la de su heredero por 6 ducados y 6 gallinas cada año	105.000,00
Juan de Cantillana, jurado y a su mujer, vecinos de Sevilla, por la compra de unas casas para el hospital	203.000,00
Pedro de Guzmán, por la compra de unas casas para el hospital en la calle Castro	1.378.000,00
Diego Arrollo y su mujer, vecinos de Sevilla, por unas casas que les compraron para el hospital de las Cinco Llagas	532.500,00
Cristóbal Sánchez del Claico, y a su mujer; y a Leonor de Barrasa entenada de Cristóbal Sánchez, por unas casas que les compraron para el hospital en la collación de San Miguel	111.250,00
Isabel Catano, mujer de Francisco de Morillo, doña Catalina de Morelo y doña Isabel Catano, sus hijas; por unas casas que de ellos se compraron para el hospital	750.000,00
Gonzalo de la Fuente, jurado de Sevilla, por unas casas que les compraron para el hospital en la zona de "la Ropavieja" de Sevilla	187.500,00
Andrés de Buenrostro y Bernaldina Bernal su mujer, por unas casas que les compraron para el hospital en la calle arqueros de la collación de San Salvador de Sevilla	90.000,00
Constanza de Herrera y a Gaspar Miguel su hijo, por unas casas que les compraron para el hospital situadas en la calle de los catalanes en Sevilla	656.250,00
Ana de Cardona y Ana Varona su hija vecinas de Sevilla, por unas casas que les compraron para el hospital en la calle Génova	56.250,00
don Juan de Mendoza y doña Beatriz Romero, por unas casas que les compraron para el hospital en la collación de San Salvador	91.000,00
Gutierre de Andino y a su mujer vecinos de Sevilla, por el dejamiento que hicieron de unas casas que tenían del hospital en la collación de Santa María	75.000,00

DESCRIPCIÓN COMPRA	MRS.
Pero Ramírez de Ribera y a doña Catalina Melgarejo su mujer, por dos pares de casas que les compraron para el hospital situadas en la calle Catalanes	545.000,00
don Juan de Jarana, prior del monasterio de Santo Domingo de Alcalá de los Gazules, por el que se pagó el préstamo de San Francisco de Tarifa	6.739,00
doña Mayor de Esquivel, mujer de Juan Sánchez de Çumeta, por los servicios prestados por su marido a la Casa de Alcalá	12.500,00
Isabel Gómez y sus hijas, vecinas de Sevilla, por unas casas que les compraron para el hospital en la collación de San Alfonso	110.000,00
don Pedro de Guzmán, vecino de Sevilla, por unas casas que les compraron para el hospital en la calle de los tintos	472.500,00
Antón de Armijo y su mujer, por unas casas que les compraron para el hospital en la collación de San Román	270.000,00
Diego Gómez Joyero, vecino de Sevilla, por unas casas que les compraron para el hospital que había pertenecido al jurado de la Fuente	45.000,00
Cristóbal Sánchez carpintero y su mujer, por un tributo situado sobre unas casas en la collación de San Andrés que les compraron para el hospital	115.000,00
Isabel Gómez y sus hijos, por unas casas que les compraron para el hospital en la collación de San Alfonso	119.000,00
Pero López de Ayala y a Isabel Mexía su mujer, por unas casas que les compraron para el hospital en la collación de San Vicente de Sevilla	38.250,00
Ana de Esquivel y Alonso de Fuentes su marido, por unas casas que les compraron en la collación de San Bartolomé de Sevilla	175.000,00
Juan de Montoro y su mujer, por 4.500 maravedís de tributo anual sobre unas casas en la collación de San Vicente que les compraron para el hospital de las Cinco Llagas	114.750,00
doña María Buenavia y sus hijos, por unas casas que les compraron para el hospital en la collación de San Juan	191.250,00
Hernán Pérez de Guzmán, por tres pares de casas que les compraron para el hospital	11.250,00

DESCRIPCIÓN COMPRA	MRS.
Mencia Rodríguez, mujer de Rodrigo Alonso Ballesteros, vecino de Arcos, por cierto cargo	15.000,00
Miguel Jerónimo de Ortega, vecino de Sevilla, por 12.000 tributo que le compraron para el hospital situado sobre unas casas en la puerta del aceite de Sevilla, que tiene a perpetuidad Antón de Villalobos, mercader de aceites	336.000,00
Antonio de Vergara y su mujer, por unas casas que les compraron para el hospital, que tiene de por vida Melchor de Carrión, mercader por 70.000 maravedís anuales	1.875,00
Juan de Mendoza, por unas casas que le compraron para el hospital. La tiene de por vida Martín Alonso por 4.000 maravedís anuales	108.000,00
Diego Bernal y Juan de Cisneros, corredores, por los derechos de la renta del corretaje	11.385,00
Gonzalo de Henera y su mujer, porque hicieron dejamiento de unas casas que tenían del dicho hospital	63.750,00
Marcos de Lucio y Juan de Lucio, procuradores de Fernando de Ruano, escribano del marqués	10.500,00
al conde de Olivares, por la redención de 1035 maravedís de tributo que el hospital le pagaba en la calle catalanes que se compraron de Pedro Ramírez de Ribera	30.921,00
Ana Romero, vecina de Sevilla, por unas casas realengas en la collación de San Román que le compraron para el hospital	318.750,00
Jurado Francisco de Molina, por tres casas realengas. Una en la calle del Alfayate que tiene de por vida Francisco de Molina el mozo por 40.000 maravedís, y otros dos pares en la collación de Santa Cruz, que tienen de por vida Cristóbal de Bustamante y Alonso de Guillén	1.376.850,00
Blas Gallego, maestre, vecino de Triana, por unas casas que le compraron en la collación de Santa María la Mayor, en la calle catalanes	412.500,00
Damián de Vargas, por el pago de la alcabala de la casa de Blas Mateos que se compró para el hospital	10.500,00

DESCRIPCIÓN COMPRA	MRS.
Ana García, mujer de Juan Gallego, difunto, Gonzalo Gallego y Bartolomé Gallego, sus hijos por 3.000 maravedís de tributo impuesto sobre 9 fanegas de sembradura en término de Sevilla	60.000,00
Alonso Rodríguez Farfán y a Isabel de Castro, por unas casas que les compraron en la collación de San Salvador en la calle de las Joyerías ,que tiene de por vida Inés Núñez	262.500,00
Antón de Azoca recibió de Juan de Medina, administrador del hospital de las Cinco Llagas por inspeccionar las cuentas del hospital	150.000,00
Juan de Lara, vecino de Sevilla, por unos molinos que le compraron para el hospital situados en la Rivera de Arroyo de Molinos en Sevilla	370.288,00
Francisco Ponte, mercader, vecino de Sevilla, por unas casas que le compraron para el hospital situadas en la collación de la Magdalena	290.625,00
Marcos Melgarejo, mercader de vinos y a María Gutiérrez su mujer, vecinos de Sevilla por una casa tienda que les compraron para el hospital en la collación de la Magdalena	188.167,00
don Juan de Mendoza vecino de Sevilla por 2.500 maravedís de tributo perpetuo que le compraron para el hospital que pagaba García de León situados sobre unas en Sevilla en la collación de Santa María	75.500,00
Diego Martínez banquero, por dos casas que le compraron para el hospital en la zona de los escuderos" del Arco adentro"	275.000,00
Al prior y canónigo de San Salvador, para redimir los 500 maravedís de tributo que el hospital pagaba anualmente a San Salvador sobre unas casas en la calle de los moros	15.272,00
Hernán Gallego y su mujer, por 4.000 maravedís de tributo que le compraron situados sobre unas casa en San Román	102.000,00
Jerónimo Cataño y Juan Batista genovés por llevar a Roma 104 ducados que se dieron a un clérigo estante en Roma encargado de los asuntos del préstamo de Tarifa	3.536,00
Hospital de la Misericordia de Utrera por 5 aranzadas de pinar que les compraron para el hospital de las Cinco Llagas	121.000,00

DESCRIPCIÓN COMPRA	MRS.
Juan de Porral Albani , por el dejamiento que hizo de las casas que tenía de por vida en la collación de Santa Catalina, en la calle del hospital de los herradores	67.500,00
Rodrigo de Casas, por dos casas en la collación de Santa María que se le compraron para el hospital, las tenía arrendadas de por vida Francisco Vázquez carpintero y su mujer Inés de Palma	30.000,00
Pero Batista y Juana Velázquez su mujer, vecinos de Sevilla, por unas casas que les compraron para el hospital situadas en la collación de la Iglesia Mayor en la calle donde estaban "las carnicerías de los catalanes"	367.500,00
Francisco Jiménez calcetero y a Isabel Gómez su mujer , vecinos de Sevilla, por el dejamiento que hicieron de unas casas que tenían del hospital de las Cinco Llagas en la collación de San Vicente	67.500,00
Francisco de Alarcón, hijo del capitán Hernando de Alarcón y a su tío, como herederos del capitán Hernando de Alarcón por los servicios que prestó	50.000,00
Alonso Marín cordonero, vecino de Sevilla en la collación de San Salvador, por unas casas que le compraron para el hospital situadas en la collación de San Miguel	450.000,00
Simón Gonçales Portugués hortelano, por un dejamiento que hizo en el hospital que una huerta de la Iglesia Catedral de la que era arrendatario	71.250,00
Juan Ponce de León, por 19.124 maravedís que le compraron para el hospital por seis casas y el corral de vecinos que tenía en la collación de San Pedro	509.665,00
Alonso Hernández, vecino de Marchena, por el dejamiento que hizo de unas casas de las que era arrendatario de por vida	31.700,00
Alonso de Mora, mozo de capilla del marqués, por los servicios prestados a Fadrique Enríquez de Ribera	2.250,00
Diego Martín tonelero, por el dejamiento a favor del hospital que hizo de las casas que tenía en la calle carretería	12.000,00
Lázaro Alemán y Pero Mexía, corredores, por los derechos de la renta del corretaje	3.740,00
jurado García de León, vecino de Sevilla, por unas casas que le compraron en la calle Génova	40.000,00

DESCRIPCIÓN COMPRA	MRS.
doña Leonor de Esquivel viuda, vecina de Sevilla, por unas casas que le compraron para el hospital en la collación de San Marcos en la calle Rascaviejas	71.350,00
Francisco Morcillo platero y a Fernán López de Morales, calcetero, y a Gonzalo Fernández jubetero, como padre y administrador de Catalina e Inés de Morales , por unas casas que les compraron para el hospital en la calle de la alhóndiga en la collación de Santa Catalina	337.500,00
Diego Gómez Parado y a Isabel Gómez su mujer vecinos de Sevilla, por unas casas que les compraron para el hospital en la collación de San Román en la calle Sol	131.250,00
Leandro de Ojeda, mantero, por unas casas que les compraron en la collación de San Juan de la Palma en la calle de los sayaleros	228.750,00
Juan de Castilla y a Beatriz Sánchez su mujer, vecinos de Sevilla. 20.000 por la compra de 2.000 maravedís de tributo que Juan de Castilla tenía impuesto sobre unas casas en San Juan de la Palma. Y los restantes por un concierto que realizó con los administradores del hospital	34.000,00
total	41.732.412,0 0



2.1.2. PER AFÁN III, I DUQUE DE ALCALÁ (1539-1571)

Antes de exponer los acontecimientos más importantes de la vida del Adelantado don Pedro Enríquez, es necesario hacer mención a los hechos de su padre, don Fernando Enríquez (muerto en 1522), el hermano pequeño de Fadrique Enríquez de Ribera. A diferencia de su hermano, heredero del mayorazgo principal, el patrimonio de don Fernando se sostuvo fundamentalmente en la herencia de su madre, doña Catalina y las rentas derivadas de la tenencia de algunas fortalezas en el espacio sevillano y la antigua frontera granadina. Así, en el año de 1505, por un documento firmado por la reina Juana, se le hace merced de la alcaidía de la villa de Ronda⁴⁵⁸. Ese mismo año, además, renunció su legítima materna en la persona de su hermano don Fadrique. Por aquél entonces don Fernando Enríquez ya detentaba a la alcaidía de la fortaleza de Vélez-Málaga, cargo que había heredado de su padre don Pedro Enríquez Quiñones. Efectivamente, Se tiene la referencia que, en el año de 1494, los Reyes Católicos ordenaron a los receptores de las rentas de Madrid y Segovia, Luis de Alcalá y Fernán Núñez Coronel que librasen a don Fernando Enríquez, hijo primogénito de Pedro Enríquez, 318.750 maravedís por la tenencia del castillo de Vélez-Málaga⁴⁵⁹. En el año 1513 se le concedió a don Fernando la alcaidía del castillo de Alcalá de Guadaira⁴⁶⁰

Se convirtió don Pedro Afán de Ribera, hijo de don Fernando y nieto de Catalina, en el VII Adelantado de Andalucía y el II marqués de Tarifa tras la muerte de don Fadrique. Don Per Afán III heredaba así un señorío que incluía las villas de Alcalá de los Gazules, Bornos, Espera, El Coronil, Cañete la Real, Torre Alháquime, Las Aguzaderas, Los Molares y Tarifa. Por herencia de su padre don Fernando heredó las villas de Benadalid y Benaluaría. Estos dos núcleos situados en la serranía de Ronda fueron otorgados por los Reyes Católicos al II conde de Feria, Gómez Suárez de Figueroa en el año 1494. En su

⁴⁵⁸ADM, leg 43, nº15. AGA, Rollo 1244, microfilm 598-601.

⁴⁵⁹ De los años 1505 y 1506 se conservan dos cédulas de Fernando el Católico en el que manda a sus contadores que se le pague a Fernando Enríquez, alcaide de Vélez Málaga, 243.333 y 38.251 maravedís respectivamente por la tenencia de la fortaleza. ADM, leg.28, nº62 y 64. AGA, Alcalá, Rollo 1222, microfilm 444-446 y 459-461

⁴⁶⁰ ADM, Alcalá, leg.43, nº18. AGA, Alcalá, Rollo 1244, microfilm 617-620 ADM, Alcalá, leg 67, nº37. La compra está fechada el 26 de julio de 1518.

testamento Gómez de Figueroa los cedió a su segundo hijo don García de Toledo. Éste en el año 1518 los vendió a don Fernando Enríquez de Ribera por 2.037.500 maravedís⁴⁶¹. Al año siguiente don Fernando Enríquez de Ribera compró un molino sobre el río Genil en el término de Benadalid y estableció que los vecinos de Benadalid y Benalauría estuvieran obligados a moler el pan en este molino⁴⁶². Estas dos poblaciones fueron las últimas en integrarse en el patrimonio de los Enríquez de Ribera. Don Per Afán de Ribera ejerció virrey de Cataluña entre los años 1554 y 1558. El año de 1558 Felipe II le otorgó el título de Duque de Alcalá y lo nombró virrey de Nápoles, cargo en el que permaneció hasta su muerte⁴⁶³. Don Per Afán de Ribera contrajo matrimonio con doña Leonor Ponce de León, hija del señor de Villagarcía, Luis Ponce de León, y de la VI condesa de Arcos, Francisca Ponce de León. El duque de Alcalá no tuvo descendencia legítima fruto de este matrimonio, aunque sí varios vástagos de varias relaciones extramatrimoniales. De doña Luisa de Mosquera y Esquivel nació su hija doña Catalina de Ribera y de doña Teresa Pinelo, miembro de la importante familia sevillana de origen genovés de los Pinelo nació don Juan de Ribera (1532-1611)⁴⁶⁴. También tuvo don Per Afán otras dos hijas, doña Inés y doña María, que profesaron como monjas en el convento de Santa Inés de Sevilla, donde su tía Catalina de Ribera y Portocarrero, ejercía como abadesa.

Durante sus años de gobierno como virrey de Nápoles estableció una política de construcción de caminos para facilitar el transporte del trigo procedente de la región de Pulla a las ciudades y núcleos napolitanos. Igualmente, financió la construcción de torres y atalayas para la guarda de las costas del territorio para proteger el litoral el litoral de los

⁴⁶¹ ADM, Alcalá, leg 67, nº37. La compra está fechada el 26 de julio de 1518.

⁴⁶² ADM, Alcalá, leg 67, nº 42-43. Elenco de grandezas y títulos nobiliarios españoles 2010, p.51.

⁴⁶³ Elenco de grandezas y títulos nobiliarios españoles 2010, p.51. .

⁴⁶⁴ Juan de Ribera se formó a instancias de su padre en la Universidad de Salamanca. En el año 1562 el Papa Pío IV lo nombró obispo de Badajoz. En el año 1568 fue nombrado patriarca latino de Antioquía, y al año siguiente arzobispo de Valencia con el fin específico de dedicar sus esfuerzos a la catequesis de los moriscos. En el año 1602 Felipe III le nombró virrey del reino de Valencia. En el año 1796 fue beatificado por Pío VI, y canonizado por Juan XXIII en 1960. Sobre su biografía, obra y acción religiosa y política y contexto histórico remitidos a la obra de conjunto sobre el patriarca Ribera y su época coordinada por el profesor Emilio Callado Estella: Callado Estella, 2011, más específicamente: Callado Estella, 2012. Por su parte, doña Catalina contrajo matrimonio con don Pedro Barroso, I marqués de Malpica. Sobre los marqueses de Malpica: Aragonés Domínguez 2006, pp.112-145

ataques otomanos (durante su gobierno tuvieron lugar acontecimientos como la derrota de los Geles del año 1560, y el asedio de Malta del año 1565. El mismo muere el año en que tiene lugar la batalla de Lepanto). Se caracterizó el I duque de Alcalá por las numerosas obras piadosas y caritativas que realizó. Así, Juan Raneo en su obra sobre los virreyes de Nápoles, constata como el duque ordenó a su limosnero, el licenciado Barragán, que hiciera una lista de todas viudas, huérfanas y doncellas que eran familiares de las tropas asentadas en el reino para que las alimentasen con sus propios recursos (a las menores de edad les daba dos reales al día)⁴⁶⁵.

A diferente de lo que su sucede con su antecesor, las referencias documentales relativas al devenir del señorío de los Ribera, rentas y patrimonio durante el gobierno de don Per Afán son escasas. La principal fuente de información para ello tenemos disponibles es su testamento y codicilo, fechados el 6 de febrero de 1569 y el 30 de agosto de 1570, respectivamente.⁴⁶⁶ En el año de 1571, a los 62 años moría en Nápoles el Adelantados. Su cuerpo fue depositado en la iglesia de la Santa Cruz de los franciscanos de Nápoles. Un tiempo después fue llevado de vuelta a Sevilla, y se enterró en el monasterio de Santa María de las Cuevas, junto al resto de los miembros de su familia.

Con Per Afán de Ribera III, el I duque de Alcalá, la casa de los Adelantados experimenta un nuevo y definitivo impulso, ya no su interés trascendió el reino de Sevilla y Castilla; por la actividad diplomática que ejerció el I duque de Alcalá como virrey de Cataluña y luego como virrey de Nápoles hasta su muerte. Así, la necesidad de cobrar los gastos, por otro lado, cada vez más numerosos, llevó a los Adelantados a imponer censos sobre el mayorazgo para disponer de liquidez de forma inmediata. Asimismo, las obligaciones de don Pedro Enríquez al servicio de la monarquía, ya que en el año 1555 fue nombrado

⁴⁶⁵ Se destacó el duque de Alcalá por el rigor en la administración de justicia, llegando incluso a mandar ejecutar a uno de más cercanos criados, llamado Saavedra. Este criado del duque mató a un letrado, marino de su amante napolitana, para después ordenar asesinar a su propia esposa, que residía en la Península Ibérica. Juan Raneo, CODOIN, p.164-176.

⁴⁶⁶ El Testamento de Per Afán: ADM, Alcalá, leg.6, n°33. AGA, Alcalá, Rollo 1189, microfilm. 423-574. El codicilo se localiza en ADM, leg. 6, °34. AGA, Alcalá, Rollo 1189, microfilm 576-586. Los albaceas del testamento fueron sus hermanos don Fernando, don Fadrique y doña María Enríquez de Ribera, su hijo el patriarca don Juan de Ribera y el prior del monasterio la Cartuja de las Cuevas de Sevilla (albacea del testamento de los antecesores del linaje). Para solventar sus deudas y negocios pendientes en Nápoles nombró en su codicilo a Juan Andrea de Cortés y Diego Baltasar de Torres.

virrey de Cataluña, le llevó a vender 200.000 maravedís de tributo anual situado sobre los bienes de su mayorazgo y sobre las acabalas de Utrera y sobre los censales que Fernando el Católico entregó en Aragón a Pedro Enríquez⁴⁶⁷. La importancia que adquiere la compraventa de censos para la Casa de Alcalá se observa con el concierto que don Fernando Enríquez de Ribera, el II duque de Alcalá, estableció con don Fernando Pantoja, prior del monasterio de Santa María de las Cuevas y Gregorio de Espinosa, albaceas del testamento de don Pedro Afán III; para la remisión de una serie de tributos situados sobre el mayorazgo, para así dejar las rentas de éste libres de cualquier imposición. Esta remisión fue ordenada por el mismo Per Afán en su testamento, y llevada a cabo tras su muerte por el prior del monasterio de Santa María de las Cuevas⁴⁶⁸.

22. TRIBUTOS IMPUESTOS POR DON PER AFÁN DE RIBERA SOBRE SU MAYORAZGO

TRIBUTO	BENEFICIARIO	AÑO CONSTITUCIÓN
A Doña Juana Henríquez, marquesa de Berlanga su hermana,	200.000 de tributo anual situados sobre el mayorazgo comprado por 5 millones de maravedís	institución del censo fechada en 14 de octubre de 1558.
A Doña Juana Henríquez, marquesa de Berlanga su hermana,	137.500 maravedís de tributo a pagar anualmente situados sobre las jabonerías que fueron vendidos por 2.750.000 maravedís a 20.000 el millar	
Los herederos del licenciado Benavente perciben	131.250 maravedís de tributo en cada año a razón de 10.000 maravedís al millar situado sobre los bienes del Estado de Alcalá a precio de 2.100.000 maravedís.	7 de febrero de 1549.
-El hospital de las Bubas y niños de la Doctrina Cristiana perciben	83.000 de tributo en cada año sobre los bienes del Estado de Alcalá,	escritura del censo fechada el

⁴⁶⁷ El estudio del mayorazgo del I duque de Alcalá y su transcripción se encuentra en: Romero Medina 2011, pp.217-252. La transcripción del mayorazgo en las páginas 238-242.

⁴⁶⁸ ADM, Alcalá, leg 6, nº32. AGA, Alcalá, Rollo 1189, microfilm 418-421. Según las palabras del mismo duque de Alcalá escritas poco antes de morir: “ Que yo he vendido mucha cantidad de tributo sobre los bienes y hacienda de mi casa... con facultad real que para ellos he tenido, y con fianza que he dado para la paga de algunos dellos...e para que más fiadores nos e coman el estado y el subesor en el dicho mayorazgo no se agraviado mando que todos los dichos tributos que yo he vendido se paguen con lo corrido dellos de los bienes y hacienda que yo dexo libres, que bastan para esto... es mi voluntad que serediman luego lo menos o mas... conforme a la cantidad de lo que he vendido paresciére por los libros de la contaduría”

TRIBUTO	BENEFICIARIO	AÑO CONSTITUCIÓN
	comprador por 1.328.000, cantidad por la que se ha de redimir	28 de abril de 1535 ⁴⁶⁹
Francisco Rodríguez	175.429 por precio de 3.000.000 a razón de 17.000 el millar	la escritura del censo está fechada el 27 de diciembre de 1552
El licenciado Dueñas	239. 833 impuestos sobre los bienes del dicho estado 3.974. 921 a 17.000 el millar	la escritura del censo está fechado 4 de marzo de 1533
Don Pedro Mata de Bergara vecino de Triana	119.117 Mrs. 2.024. 989 Mrs. a razón de millar de 17.000	escritura del censo fechada 1 de abril de 1543
El Hospital de las 5 llagas	1000 Mrs. de tributo en cada año por precio de 1.675.000 a razón de 17.770 cada millar	la constitución del censo está fechado el 17 de septiembre de 1533
Diego González y Catalina Ramos, vecinos de Palos	percibían 33.309 maravedís impuestos sobre el mayorazgo por 5.156.253 maravedís	La escritura del censo está fechada el 18 de julio de 1545.
la marquesa de Berlanga su hermana	tributo por 1.000.000 maravedís y otro de 120.000 maravedís anuales por 4.000.000 millones de maravedís situado sobre el mayorazgo, que posteriormente se redujeron a 35.000 el millar	

Dejó como heredero del señorío de la Casa Ducal de Alcalá a su hermano don Fernando, que convirtió en el II duque de Alcalá y III marqués de Tarifa (1527-1594)⁴⁷⁰. Además, ordenó en su testamento al hospital de la Sangre de Sevilla que vendiera la fortaleza y heredad de Lopera a su hermano por 15 millones de maravedís⁴⁷¹. Si no se llegase a

⁴⁶⁹ Este censo se instauró en vida de don Fadrique Enríquez.

⁴⁷¹ A finales del siglo XV la heredad de Lopera estaba repartida entre varios propietarios. Sabemos que en el año 1472 Pedro Fernández de Cansino vendieron a Payo de Ribera el castillo de Lopera con su heredad por 400.000 maravedís. Este Payo de Ribera era el hijo del II Adelantado de Andalucía y de Aldonza Gómez, hija de Diego Gómez de Toledo, alcalde mayor de Toledo y señor de las villas de Malpica, Valdepusa, Casarrubios del Monte y Arroyomolinos. Tras el reparto de los bienes a la muerte de Per Afán

ningún acuerdo, el castillo quedaría integrado en el que se integrase en el mayorazgo principal. La dehesa y molino de Lopera quedaron como bienes libres en manos del hospital de las Cinco Llagas.⁴⁷² Igualmente, ordenó el duque de Alcalá la construcción en la villa de Bornos de un hospital. Igualmente mandó el duque fundar una casa hospital de la sangre en la villa de Bornos. Este hospital se destinaría al alojamiento de 12 criados pobres de su casa. Estos criados serían escogidos por el sucesor en el ducado de Alcalá, don Fernando Enríquez de Ribera. Don Fernando debería dotarlos, según las mandas de Per Afán, de ropa aceite para la lumbre y alimentos. El duque de Alcalá dejó al hospital las huertas y molinos compradas en Cañete y en las villas de sus estados, la huerta de Juan García comprada en Bornos, el mesón de Paterna y los tributos

II, heredó los señoríos de Malpica y Valdepusa, así como la villa de Estercolinas, que traspasó a su hermano Diego. En el año 1477, con un permiso previo de los Reyes Católicos, Alfonso Enríquez vendió al marqués de Cádiz por 800.000 maravedís su parte de la heredad de Lopera. En el año 1495, Catalina de Ribera, que había adquirido la propiedad de la dehesa de Payo de Ribera, la vendió al duque de Arcos, de forma que toda la dehesa y heredad pasó al control de la casa Ponce de León. Ese mismo año, una hija de Payo de Ribera, monja en el monasterio de Santa Paula de Sevilla, renuncia a favor de los duques de Cádiz a la posesión de la dehesa de Lopera. Poco tiempo permaneció la heredad y castillo de Lopera en manos de los Ponce de León, pues en el año 1513 el duque de Arcos Rodrigo Ponce de León la vende a don Fadrique Enríquez de Ribera a cambio de las jabonerías de Jerez de la Frontera. En el año 1548, Per Afán de Ribera dio un poder para poder vender la heredad de Lopera al hospital de las Cinco Gallas. ADM, Alcalá, leg.74, nº2-12, leg. 75, nº1-4. AGA, Alcalá, Rollo 1298, microfilm 321-500, Rollo 1300, microfilm 375-606. En su testamento el duque ordenó que se vendiera el hospital a su hermano don Fernando por 15 millones de maravedís

⁴⁷² Junto a las mandas anteriores, gracias al testamento del duque de Alcalá conocemos que este donó a la marquesa de Villanueva un crucifijo de hierro con clavos de oro, dos retablos y un libro que compró de la almoneda de los bienes del anterior Marqués de Tarifa. También le hizo entrega de un esclavo confitero llamado Martinillo y una esclava blanca. A su hijo don Juan de Ribera se le donó toda la plata y la ornamentación de la capilla (salvo el terno de tela de oro frisado o el frontal y casulla de brocado (a su elección) que tiene que entregar al monasterio de las cuevas de Sevilla). También mandó donar a su hijo cama de campo grande de felpa negra con su cobertor y las espalderas y entresuelo que se compraron en Roma. También una fuente y un jarro de plata hecho de piedra. A don Pedro de Ribera, su yerno, un jaez de oro esmaltado que compró de la almoneda del marqués. Deja a su hija doña Catalina de Ribera los paños de terciopelo verde con columnas de raso del mismo color, y la cama con dosel y sobremesa de lo mismo. Del mismo modo, la tapicería del Antiguo Testamento que se compró en Valladolid y una cama de tela de oro alcachofado con mangas de terciopelo carmesí bordados de tela de oro con cobertor, dosel y sobremesa. Finalmente le entrega el dosel de las culebras para que vaya anclado a su mayorazgo y le entrega una esclava que se llamaba Ana. Romero Medina 2011, pp. 233-236.

comprados al quitar en Bornos, El Coronil y Espera, ordenando que se nombre un administrador para la gestión económica del hospital y que el convento de San Jerónimo de Bornos sea el encargado de gestionar las cuentas cada dos años (para financiar al hospital manda vender los 17.600 ducados de renta de pagos fiscales al 9% que tenía comprados en nombre de Lope de Mardones)⁴⁷³. Asimismo, nombró como heredero de los bienes libres, es decir, aquellos no vinculados al mayorazgo principal al mencionado hospital⁴⁷⁴. Del mismo modo, el duque de Alcalá dispuso en su testamento en conjunto muy numeroso de mandas y donaciones a realizar tras su muerte, valorada en 43.924,28 ducados (más de 16 millones de maravedís), cantidades que procederían fundamentalmente de sus bienes libres, es decir, no vinculados al mayorazgo, lo que en buena medida indica el poder y la riqueza alcanzada por esta gran casa señorial, actor principal en la política de la Monarquía Hispánica, como lo demuestra la labor diplomática del I duque de Alcalá, alejada por tanto, de sus modestos orígenes en la frontera granadina. El 56, 98 por ciento de las mandas fueron destinados a miembros su familia, un 34,31 del total fueron mercedes a diversos criados, un 4,43 del valor de las mandas se destinaron al Hospital de las Cinco Llagas y un 4,28 a diversas obras pías como limosnas a pobres o al monasterio de San Jerónimo⁴⁷⁵

23. MANDAS DE DON PEDRO AFÁN DE RIBERA

DESCRIPCIÓN DE LAS MANDAS	DUCADOS	MRS.
Al camarero Martín Pérez, muerto éste, a su hijo	2,67	1.000,00
100 ducados a cada uno de sus criados, pagados a 11 carlines por cada ducado si el duque muriera en Nápoles, y si muriera en España 11 reales por ducado, además de un traje de luto y seis meses de ración para todos los criados	100,00	37.500,00
A Alonso de Anasco, extraídos del juro a 20 el millar que tenía situado en Sevilla	133,33	50.000,00
al mayordomo Baltasar de Torres del 1.000.000 de maravedís de un juro situado en el almojarifazgo de Sevilla	133,33	50.000,00

⁴⁷³ Es decir, sigue la práctica ya iniciada por Catalina de Ribera y don Francisco Enríquez con el hospital de las Cinco Llagas y el monasterio de Bornos, respectivamente.

⁴⁷⁴ Contadurías Alcalá. Leg 1, nº 1.

⁴⁷⁵ El Hospital de las Cinco Llagas ya había sido dotado de recursos por las mandas de su antecesor don Fadrique Enríquez

DESCRIPCIÓN DE LAS MANDAS	DUCADOS	MRS.
Francisco de Reinoso, alcalde de Cañete	500,00	187.500,00
Bartolomé de Ortega	500,00	187.500,00
Villar	500,00	187.500,00
Melgarejo	500,00	187.500,00
don Albari del Rio	500,00	187.500,00
Jaime Ferrer	500,00	187.500,00
Francés Juan	500,00	187.500,00
Francisco de Avellaneda	500,00	187.500,00
Fernando de Anasco	500,00	187.500,00
Ferrel	500,00	187.500,00
Hinojosa	500,00	187.500,00
Cabrera(200 ducados antes de partir de Nápoles y otros 200 una vez llegado a España con tal de que permanezca allí dos años	400,00	150.000,00
Fuentes músico	300,00	112.500,00
Martín Maestresala	400,00	150.000,00
Roelas Maestresala	400,00	150.000,00
Hernando de Mayorga	400,00	150.000,00
Merino mozo de cámara	400,00	150.000,00
Magarola y Domingo, mozos de cámara	200,00	75.000,00
Alonso, esclavo platero. Fue liberado	100,00	37.500,00
Doña Francisca, que vino de España con el duque	200,00	75.000,00
Doña Leonor Ferrer	200,00	75.000,00
Baltasar de Torres su mayordomo	1.000,00	375.000,00
Alonso de Anasco	1.000,00	375.000,00
Los criados	600,00	225.000,00
Miguel Doras para que se vuelva a su tierra	300,00	112.500,00
Domingo y Maguerola mozos de cámara	600,00	225.000,00
Martínez	500,00	187.500,00

DESCRIPCIÓN DE LAS MANDAS	DUCADOS	MRS.
Melgarejo	500,00	187.500,00
doña Catalina de Silva	300,00	112.500,00
Francisco Mexía	600,00	225.000,00
fray Miguel de la Cruz	100,00	37.500,00
Juan de Portalegre, secretario del duque de Alcalá	500,00	187.500,00
don Alonso Ferrer	200,00	75.000,00
otorgados a la marquesa de Berlanga para su boda	66,67	25.000,00
otorgados de los bienes del mayorazgo todos los años a su hermana Catalina de Ribera, abadesa en el monasterio de Santa Inés de Sevilla	53,33	20.000,00
20.000 maravedís anuales otorgados a doña Inés y doña María, hijas de don Per Afán y monjas en el monasterio de Santa Inés de Sevilla	106,67	40.000,00
extraídos de los bienes libres para repartir a partes iguales entre doña Catalina de Ribera, doña María y doña Inés(202 a cada una)	1,62	606,00
otorgado 2.000 ducados al hospital de las Cinco Llagas de Sevilla como heredero de los bienes libres(se han de descontar 2 tercios que se pagaron a Francisco de Garra para la campaña de Argel)	1.946,67	730.000,00
8.000 ducados de sus bienes libres otorgados a don Fernando, sobrino de Per Afán, correspondiente a la legítima patera de su padre don Fernando. Los bienes sobre los que se sitúen los 8.000 ducados no los podrá vender ni enajenar.	8.000,00	3.000.000,00
otorgados a las hijas de su hermano don Fadrique de 1.000.000 de maravedís del juro a veinte el millar situado sobre el almojarifazgo de Sevilla	1.066,67	400.000,00
1.000.000 de maravedís del juro a veinte el millar situado sobre el almojarifazgo de Sevilla otorgados a sus nietos, hijos de doña Catalina de Ribera y don Pedro de Ribera	1.066,67	400.000,00
Renta anual de 1.000 ducados a su hija doña Catalina de Ribera mientras viviera su suegro, don Francisco de Ribera. Una vez muerto pasaría a 500 ducados anuales(o 187.500)	1.000,00	375.000,00
a sus nietos	2.666,67	1.000.000,00
a sus sobrinos	8.000,00	3.000.000,00
su esposa la marquesa de Villanueva	3.000,00	1.125.000,00

DESCRIPCIÓN DE LAS MANDAS	DUCADOS	MRS.
monjas de San Jerónimo	40,00	15.000,00
Monjas de San Marcelo	40,00	15.000,00
Pedro Ponce, alcalde de Bornos	400,00	150.000,00
a los pobres de Alcalá	200,00	75.000,00
a los pobres de Tarifa	100,00	37.500,00
a los pobres de Bornos	200,00	75.000,00
a los pobres de Cañete	200,00	75.000,00
a los pobres de los Molares	100,00	37.500,00
a los pobres del Coronil	200,00	75.000,00
a los pobres de Espera	200,00	75.000,00
a los pobres de Paterna	50,00	18.750,00
a los pobres de Benalidá y Benalauría y la Torre	150,00	56.250,00
TOTAL MANDAS	43.924,28	16.471.606,00

2.2. RENTAS SEÑORIALES Y ESTRUCTURA FISCAL DEL DUCADO DE ALCALÁ Y MARQUESADO DE TARIFA EN EL SIGLO XVI

La organización del espacio fiscal del ducado de Alcalá presenta dos grandes características. Si atendemos a la tipología fiscal de las rentas que cobraba en cada una de las villas de señorío, observaremos que, en casi todas, los señores cobraban unos ingresos tipológicamente muy parecidos. La justificación y vertebración de esos ingresos está íntimamente ligado al proceso por el cual dicho núcleo fue adquirido por la casa. Suponemos que los señores desde Per Afán de Ribera iban incorporando al señorío las diferentes villas, establecieron los mecanismos para el cobro de los ingresos. Es decir, en todos los señoríos veremos el cobro de la renta del “almojarifazgo”, montaracía, en estos las poblaciones el señor levantó infraestructuras tales como hornos, molinos, alguna jabonería, carnicerías, que convirtió en monopolios exclusivos del señor. Además, es especialmente relevante que las ordenanzas elaboradas en época de don Fadrique Enríquez de Ribera entre 1527-1528 para las villas de Alcalá de los Gazules, Bornos y Espera y el Coronil tengan prácticamente las mismas disposiciones y normativas sobre las rentas cobradas por el señor, los mecanismos de arriendo y el proceso de recaudación con muy ligeras variantes, de forma que desde el poder señorial se intentó implementar una homogeneización de la gestión hacendística. Todas estas normativas surgen en un contexto en que entre don Fadrique Enríquez de Ribera y algunas de villas se van a establecer pleitos en torno a legitimidad del cobro de las rentas señorial. En Alcalá de los Gazules, Bornos, Espera, Tarifa, Torre Alháquime se firmaron acuerdos entre el concejo y el señor por los cuales se fijaban las rentas y derechos señoriales. En estas villas en los años 30 de la década del siglo XVI buena parte de los vecinos, descontentos con los acuerdos anteriores van a elevar pleitos contra el señor en la chancillería cuestionando dichas rentas. Finalmente, en las mencionadas villas se firmaron unas segundas concordias en la que se fijaron de forma definitiva los derechos señoriales. La única excepción fue la villa de Tarifa, cuyo pleito se reanudó en la segunda mitad del siglo XVI y concluyó con la vuelta de Tarifa al realengo. En este contexto se produce la elaboración las ordenanzas que se han conservados. Suponemos que las otras villas disponían también de muy similares ordenanzas para la regulación de la administración de las rentas y del espacio fiscal, pero no se han conservado. Creemos que este proceso de objetivación de las rentas y uniformización de las mismas, aunque se consolidó en época de don Fadrique

Enríquez, comenzó mucho antes. A finales del siglo XV tuvo lugar una serie de conflictos entre la ciudad de Sevilla y don Pedro Enríquez de Ribera en tanto que la ciudad acusaba al noble de tomar tierras procedentes de términos realengos y de cobrar derechos a los vecinos que otras poblaciones (se menciona Sevilla y Utrera) que entraban en los núcleos de Bornos y Espera. En la defensa señorial se defiende que desde 1440 éste cobraba en Bornos todas las rentas que luego se fijaron en las ordenanzas del 1527; es decir, el almojarifazgo, la renta de las dehesas, los terrazgos de los donadíos, y las derivadas de infraestructuras monopolísticas como las carnicerías o los hornos⁴⁷⁶. Por tanto, podemos suponer que si la tipología fiscal de las rentas y sus mecanismos de cobro en Bornos y Espera están fijados desde mediados del siglo XV en las villas de Bornos y Espera, podemos llegar a suponer que lo estaban en las otras poblaciones. Y Aquí se encuentra una de nuestras hipótesis. Como se observará más adelante, debido a la gran similitud de ingresos entre todas las villas de señorío y que la legislación emitida por el señores para la praxis de la gestión de sus rentas son las mismas en las poblaciones, podría pensarse que a medida que los núcleos fueron entrando en el patrimonio señorial, los Enríquez de Ribera fueron estableciendo la mecanismos de extracción de ingresos asimilándolos a las rentas y condiciones de las mismas que ya cobraban, en mayor o menos medida

El segundo elemento a considerar es que todo el conjunto de los señoríos y propiedades que formaban el patrimonio de los Adelantados de Andalucía era dividido a efectos recaudatorios en mayordomías, cada una gestionada, como su nombre indica, por un mayordomo señorial. Dichas mayordomías pudieran ser equiparables a los “partidos fiscales” de la hacienda regia, aunque con ciertas diferencias significativas. Como señala David Alonso, la creación y delimitación del partido fiscal obedece no solamente a criterios geográficos, sino a criterios basados en los sistemas de recaudación y a las rentas que se cobraban en dichos partidos, siguiendo con su argumento, no existe el partido de Sevilla sino el de “partido de las alcabalas de Sevilla”⁴⁷⁷. En el Ducado de Alcalá la

⁴⁷⁶ Es decir, cuando Bornos, Espera, o Alcalá de los Gazules se vaya incorporando al patrimonio señorial estos establecerán dehesas en los montes, levantarán carnicerías y molinos en régimen monopolístico y establecerán el almojarifazgo señorial del 5%, así como el resto de ingresos-

⁴⁷⁷ Para una aproximación a los partidos fiscales de la Corona de Castilla remitimos al trabajo de David Alonso del año 2012. Alonso García 2012, pp. 41-56. Como señala “el espacio político constituía un cosmos plural y diverso, donde convivían un buen número de distritos fiscales, inquisitoriales, judiciales, de órdenes militares y de señoríos, entre otros superpuestos sobre las mismas poblaciones”. Como bien apunta, la división y organización del espacio variaba en función del tipo de ingreso. Así, no eran los

creación de estas mayordomías para la gestión del ingreso obedece a criterios geográficos. De esta forma, nos encontramos en las mayordomías o partidos (pues también reciben ese nombre) de Bornos, Espera, Tarifa, Sevilla (que agrupaba las propiedades que tenían en la ciudad) etc., y cada una de estas integrabas con un conjunto variado de rentas pagadas en maravedís o en especie cuya fiscalización, recaudación estaba en manos de los mencionados mayordomos. La única excepción la encontramos en el cobro de la mitad de las tercias reales “pagadas en maravedís” (es decir, de los menudos), cuya recaudación abarcaba un espacio que englobaba el arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, exceptuando las tercias de Alcalá de los Gazules y Paterna de Ribera, incluidas dentro de la mayordomía de Alcalá y las tercias del campo de Ándévalo, que tenía su propio mayordomo. Aún más, la organización de los legajos en la documentación del Archivo de los Duques de Alcalá y la Sección Contaduría de Alcalá está organizada siguiendo estas demarcaciones administrativas de carácter fiscal, así como político y jurisdiccional, al corresponder la mayoría de estas a las villas sobre las que la casa de los Enríquez de Ribera extendía su jurisdicción⁴⁷⁸. Aun más, si atendemos a los pleitos elevados contra la autoridad señorial en prácticamente casi todas sus villas de señorío en durante el gobierno de Fadrique Enríquez veremos que el planteamiento de los vecinos y el rechazo a los derechos señoriales son prácticamente los mismos en todas sus villas. En todas donde hubo pleito los vecinos señalan que los Adelantados de Andalucía se había apropiado de las tierras de los términos “baldíos y comunes”, arrendándola a criados o personajes vinculados al señor. Del mismo modo, señalan que éstos han usurpado rentas al concejo para el arriendo de las carnicerías, la renta de la montaracía, los rastrojos, etc.; también han establecido un meticuloso control de las operaciones comerciales realizadas en los señoríos y gravando las compraventas con el gravamen del almojarifazgo. En todas las concordias que pusieron fin a los pleitos a cambio del reconocimiento por parte de los vecinos de prácticamente todas las rentas señoriales y ciertos beneficios sobre el tránsito

misimos partidos fiscales, ni en número ni en extensión, los del servicio de cortes que los establecidos para las rentas ordinarias. Alonso García 2012, p.41.

⁴⁷⁸ Es decir; los legajos están agrupados por mayordomías, Dentro de la Sección marquesado de Tarifa encontramos los legajos correspondientes a Tarifa, Bornos y Espera y en la sección Ducado de Alcalá: Alcalá, El Coronil, las Aguzaderas, partido de Sevilla, etc. Sobre la organización del Archivo de los Adelantados ver: Sánchez González, 2015.

de ganado y exenciones sobre los mismos, estos van a lograr que el señor se vea obligado a arrendar las tierras de pan sólo a los vecinos de las villas⁴⁷⁹.

2.2.1. LAS BASES MATERIALES Y FISCALES DEL SEÑORÍO DE LOS ENRÍQUEZ DE RIBERA EN EL SIGLO XVI

Por su condición de tierra de frontera, los núcleos sobre los que los Adelantados de Andalucía van a ejercer su jurisdicción se van caracterizar durante los siglos XIV y XV por ser enclaves escasamente poblados, ante los peligros que suponía la proximidad al reino nazarí. No en vano, núcleos como Cañete, Torre Alháquime, Alcalá, Bornos y Espera durante buena parte de la Baja Edad no fueron pequeños enclaves surgidos en torno a una fortaleza defensiva, de cuya defensa debían encargarse los descendientes de Per Afán. La situación para estas poblaciones cambió totalmente tras la desaparición del elemento condicionante, y también vertebrador, de las relaciones socio-económicas de los núcleos situados en la periferia del Reino de Sevilla, la desaparición de la frontera granadina tras la conquista del reino de Granada.

Es en este contexto, que coincide con la consolidación del señorío en la persona de don Fadrique Enríquez, cuando podemos obtener los primeros datos demográficos seguros sobre el número de habitantes de estas pequeñas poblaciones. Empezando por el área gaditana-xericense se encontraban los tres núcleos que formaron el marquesado de Tarifa: las villas de Bornos-Espera y la propia Tarifa. El devenir histórico del pequeño núcleo fronterizo de Espera a lo largo de la Baja Edad Media y la Edad Moderna está íntimamente ligado al de la cercana villa de Bornos. Esto es evidente en tanto que las ordenanzas de 1527 para el gobierno de la villa de Bornos, la gestión de las tierras de propios y comunales y la administración de las rentas que el señor cobraba en Bornos también se aplicaban para la villa de Espera. Igualmente, los vecinos de Bornos y Espera compartían el uso de las dehesas y otras explotaciones agrícolas y ganaderas. Asimismo, las villas de Bornos y Espera estaban integradas dentro de una misma mayordomía señorial, encargada de la gestión de los recursos y rentas señoriales en ambas poblaciones⁴⁸⁰. El itinerario de Colón del año 1500 indica que tenía 100 vecinos. Por su parte, la averiguación de la Corona de Castilla contabiliza 101 vecinos en el año 1528. En el 1534 la villa de Espera

⁴⁷⁹ Un análisis detallado de los pleitos y las ordenanzas que de ello resultaron en Fernández Gómez, 1997.

⁴⁸⁰ ADM, Alcalá (Bornos). Leg.83, nº15, fol. 132rº y 135 vº.

contaba con 89 vecinos pecheros, 7 viudas y 9 menores. Unas cifras muy similares da el padrón que por orden del marqués de Tarifa se elaboró el 8 de marzo de 1535. En el padrón se registra el nombre de 111 personas, 79 catalogadas como vecinos, 22 como moradores y 10 viudas⁴⁸¹. En este padrón se recoge la presencia en la pequeña comunidad agrícola de un escribano, un zapatero y un tejedor. Según la descripción recogida en la averiguación de la Corona de Castilla “la mitad de los vezinos que en la dicha villa biben son trabajadores y oficiales, la otra mitad son labradores que cogen pan en cantidad de tierras a renta que son del marqués”. La averiguación también señala que los vecinos tenían heredades propias donde cultivaban vino y aceite. Además, se trataría de una población donde la cabaña ganadera constituía una de las bases económicas del núcleo⁴⁸². En los albores del siglo XVI Bornos había experimentado un crecimiento desde la exigua aldea en torno a un castillo que fue entregada a Per del Castel. Para conocer la situación de los habitantes de la población a inicios de la Edad Moderna ha quedado constancia de dos importantes fuentes de información: la averiguación de la Corona de Castilla y el padrón elaborado por orden del señor en el año 1536. Según indica la averiguación, hacia 1528 la villa de Bornos estaba habitada por 199 vecinos. La misma cifra da el padrón de 1534, aunque este último indica que de los 199 vecinos, 30 eran viudas y 19 menores de edad⁴⁸³. Señala el texto de la averiguación en la descripción que hace de la villa de Bornos, que las dos terceras partes de los vecinos son “trabajadores e oficiales” y el tercio restante labradores. Como en el caso de Espera, se indica que “cogese en los términos de la dicha

⁴⁸¹Carretero Zamora 2008, tomo III, p. 1482 ADM, leg.252, nº2. AGA, Rollo 264, microfilm 343-346. Franco Silva 1998, pp.575-474

⁴⁸² Según la averiguación de la Corona de Castilla, el ganado más importante es el vacuno y el equino, aunque también poseían los vecinos ganado ovejuno, caprino, porcino, así como colmenas para la producción de miel. “Es lugar que está razonablemente reparado porque, aunque la mitad de los vezinos que en la dicha villa biben son trabajadores y oficiales, la otra mitad son labradores que cogen pan en cantidad en tierra a renta que son del marqués de Tarifa cuya es la dicha villa; tienen hartos ganados vacunos, e ovejas, e cabras, e puercos, e colmenas y muchas yeguas; cogen vino e azeyte para su mantenimiento en heredades propias suyas; no pagan erbaje, sino muy poca cosa”Carretero Zamora 2008, tomo III, p. 1482. .

⁴⁸³ Estos padrones no recogen el número completo de habitantes, sino las unidades familiares pecheras que habitaban el núcleo. Los mismos vecinos da el padrón de 1534, pero añade la presencia de 30 viudas y 19 menores. Domínguez Ortiz 1977, p.342

villa por los vezinos e moradores della razonable cantidad de pan en tierras del marqués”. Era una villa con un término apreciable, elemento que favoreció la cría del ganado vacuno y equino, que eran las cabañas ganaderas más importantes de la población⁴⁸⁴.

Aproximadamente las mismas cifras aporta el padrón de 1536. En caso hay ocho vecinos pecheros menos que en 1534, y no se mencionan el número de viudas ni de menores. En cambio, en la lista de vecinos aparecen doce mujeres, una de las cuales es identificada como viuda. Lo más interesante de este censo es que junto a los nombres de los vecinos señala su oficio. Gracias a ello, sabemos que había “3 arrieros, 3 molineros, 2 tejedores, 2 sastres, 2 pescadores, 1 mesonero, 1 albañil, 1 carpintero, 1 zapatero, 1 herrero, 1 herrador, 1 espartero y 1 cestero”⁴⁸⁵.

Se sabe que la villa de Tarifa tenía en los años 1402 y 1403, a inicios del siglo XV, unos 500 vecinos. Un siglo más tarde, el censo de población del reino de Sevilla de 1534 da una cifra de 613 vecinos⁴⁸⁶. En lo que respecta a esta villa (el señorío de los Enríquez de Ribera del que más documentación se ha conservado del período estudiado), contamos con una fuente imprescindible para el análisis de la estructura económica y organización social de la villa tarifeña en los primeros años del siglo XVI. Se trata de la pesquisa que el marqués de Tarifa ordenó hacer al concejo de la villa en el año 1527 sobre la conveniencia de criar cerdos con trigo, cebada y otro tipo de semillas y cereales⁴⁸⁷. En la pesquisa se recogen las intervenciones este respecto de 272 vecinos del núcleo, que, por

⁴⁸⁴Las dos tercias partes de los vecinos de la dicha villa son trabajadores e oficiales e la otra tercia labradores, cógese en los términos de la dicha villa por los vecinos e moradores della razonable cantidad de pán en tierras a renta del marqués de Tarifa cuya es la dicha villa, cogen poco vino en heredamientos suyos, tienen muchos ganados vacunos, tienen algunas ovejas e cabras, e puercos e colmenas e mucha cantidad de yeguas, tiene muchas huertas, ay en la dicha villa muchos arrieros que tratan en llevar harina a los puertos de mar, tiene razonable términos, pagan erbaje de cuatrocientas vacas que sacan fuera del término, dizen que se han acrecentado de veynte años a esta parte en cantidad de veynte vecinos, parécenos que deben pagar veynte e cinco mil maravedises, vista la calidad e la cantidad de los vezinos e hazienda que agora ay”Carretero Zamora 2008, Tomo III, p.-1470.

⁴⁸⁵ Cit. García Ayoso 2018, p. 299. Franco Silva 2000, p.309, 330-332. Domínguez Ortiz 1977, pp.350-351.

⁴⁸⁶ Domínguez Ortiz 1977, pp.350-351.

⁴⁸⁷ Esta pesquisa ha sido estudiada con detalle por Martín Gutiérrez 2009-2010, pp.333-357, a quien seguimos para el estudio de la organización socioeconomica de Tarifa

los numerosos datos que aportan, permiten reconstruir la organización socioeconómica de esta pequeña villa campesina de la costa gaditana⁴⁸⁸. Según se puede observar por la pesquisa, de los 272 vecinos de la villa que participan en esta, 204 (es decir, el 75%) son jornaleros y 68 (el 25%) son catalogados en la pesquisa como labradores. Se trata, por tanto, de una cifra muy similar, situada en una horquilla entre el 20 y 30%, al número de vecinos labradores que en otras villas del señorío de los Enríquez de Ribera explotaban donadíos y aranzadas propiedad del marqués de Tarifa. La salvedad fundamental que existía entre el resto de las poblaciones y la villa de Tarifa es que en este caso estos labradores eran propietarios, y no sólo poseedores en régimen de arrendamiento de las tierras que cultivaban. Del mismo modo, a inicios del siglo XVI vivían en la villa de Tarifa 25 personas, es decir, el 4,07% de la población, que según las palabras del regidor Antonio de Mendoza “gastan mas trigo e cevada que los que crian y se escusan de labrar porque lo tyenen por granjería”⁴⁸⁹. Indica el profesor Martín Gutiérrez en su estudio de la villa de Tarifa que dentro de este grupo se encontraban las élites concejiles que gobernaban el núcleo, a saber: los regidores Diego Martín, Antón del Puerto y Francisco de Piña, los alcaldes ordinarios Pedro de Piña y Juan Daza, los jurados Ginés Díaz y Alonso de Liesca, el mayordomo del concejo Francisco Pérez y el portero de la Puerta e Jerez Francisco Salado⁴⁹⁰. Por otro orden, el 11% de los vecinos de los vecinos registrados en la pesquisa son adjetivados con el calificativo de pobres o menudos⁴⁹¹. Era Tarifa una población por su situación geoestratégica fronteriza con tierras del islam, ya fuere con el reino nazarí o con los reinos norteafricanos, la actividad bélica y las cabalgadas hacia

⁴⁸⁸ No se conocen otras pesquisas para las restantes villas del marqués de Tarifa, aunque suponemos que, pese a las particulares propias de la villa de Tarifa, en líneas generales presentarían una situación similar, en tanto que a grandes rasgos se constituyen como núcleos fundamentalmente ganaderos surgidos el albor de la frontera.

⁴⁸⁹ Del mismo modo, de todos los vecinos a los que se realizó la pesquisa, sólo seis sabían firmar: el regidor Francisco de Piña, el regidor y alcalde de la justicia Antonio de Mendoza, el escribano público Rodrigo de Ribera, Fernán Pérez de Carrizosa, Pedro de Piña y Diego López de Paterna 1543.

⁴⁹⁰ Martín Gutiérrez, p.351. Resulta además interesante destacar que ninguno de estos individuos (o individuos con los mismos apellidos) que constituían la élite concejil de la villa aparecen arrendando o fiando las rentas señoriales de Tarifa, según la relación de rentas señoriales del año. Los criadores de ovejas estaban obligados a entregar 600 quesos anualmente en la plaza de la villa “para los pobres que no pueden comprar quesos enteros... y así los compran por libras” a un precio previamente establecido.

⁴⁹¹ AGA, Alcalá Rollo 235, microfilm 354-599. Cabral Chamorro, 67-68, 72-73..

tierras islámicas tenía un peso muy destacable para los vecinos de Tarifa. Así, uno de los puntos de la concordia establecida en 1527 entre el Marqués de Tarifa y el concejo de villa sobre las rentas y derechos señoriales fue el compromiso por parte del Marqués de sufragar con sus recursos los 15.000 maravedís anuales que costaba el mantenimiento de un bergantín para la defensa de la costa de la villa y la realización de cabalgadas en el norte de África Igualmente, en la segunda concordia del año 1536 el Marqués se obliga a pagar los gastos de 14 jinetes de la villa que había organizado un ataque a las costas tunecinas⁴⁹². Esta prevalencia de lo militar se observa en el alarde que el marqués de Tarifa mandó elaborar en el año 1530 con el objetivo de conocer el estado de los pertrechos militares de la villa⁴⁹³. En él son registrados 88 habitantes como “caballeros de cuantía”, 13 como “caballeros de gracia”, 64 ballesteros, 4 arcabuceros y 235 como peones lanceros⁴⁹⁴. La ganadería constituía una de las principales bases económicas de la villa. Así, Tarifa tenía a inicios del siglo XVI una destacable cabaña ganadera de ganadera vacuno, porcino, caprino y ovejuno, y en menor medida ganado equino, que pastaban en las diez situadas dentro del término de la villa. En contraprestación, la tierra de cereal era escasa y la villa se encontraba en una situación deficitaria de trigo. Así, en la pesquisa de 1527 son continuas las referencias de tanto de labradores como de aquellos que no lo eran de la escasez de tierras de cereal que había en la villa, de manera que sería muy contraproducente el destinar el trigo para la alimentación de los cerdos, ya que reducirían la oferta del cereal y lo encarecerían Asimismo, la villa contaba con una serie de huertas o “abrevaderos” destinado al enriado del lino(los enriaderos de Juan Francisco, Vega, Almarchal, Arroyo de la Mujer, desde las Casas de Álvaro de Peña hasta las Casas de Francisco de Piña, y las huertas de Xara⁴⁹⁵. En cuanto al número de

⁴⁹² Véase AGA, Alcalá Rollo 235, microfilm 354-599, Año 1536, Pleito entre el Adelantado don Pedro Enríquez..., fol. 479. Véase Cabral Chamorro 1995, 67-68 y 72-73.

⁴⁹³ Creemos que dicho alarde está relacionado con el compromiso de mantener el mencionado bergantín para realizar ataques piráticos contra la costa africana.

⁴⁹⁴En total una cifra de 391. Los caballeros estaban armados con adarga (escudo pequeño y ligero de forma ovalada) lanza, capacete (casco sin cresta ni visera), coraza y espada. Los ballesteros y arcabuceros aparte de la ballesta y el arcabuz llevaban una espada cada uno. Por su parte, los vecinos catalogados como lanceros portaban la lanza, la espada y una rodela (un tipo de escudo circular pequeño) para su protección. ADM, Alcalá, Leg. 229, nº7b. AGA, Alcalá, Rollo 237, microfilm 33-47.

⁴⁹⁵ Las dehesas en el siglo XVI eran: las dehesas de Arráez, Arroyo Cuevas, Navafría, Tapatana, Tahivilla, Acical, Haba, Pedregoso e Iruelas. Las 8 primeras eran propiedad del marqués y las podía arrendar a su

tierras destinadas al cultivo de del trigo y de la cebada, los datos cuantitativos son muy pocos. En el año 1514 el marqués tenía 83 arados repartidos entre los donadíos de “los Canchales”, 11,5 arados en los donadíos del “Valle de Abajo”, 22 arados en las tierras de “Quebrantamichos” y 48 arados en las tierras del Almarchar⁴⁹⁶. Por su parte, el libro de rentas de 1543 recoge que los Adelantados de Andalucía tenían 47,5 caballerías de tierra repartidas entre los vecinos a cambio de la entrega anual de 8 fanegas de trigo por caballería⁴⁹⁷. Junto a las actividades ganaderas y agrícolas, por su condición de núcleo costero había vecinos que ejercían como marineros, armadores, pescadores, guardas o calafateros de barcos. Igualmente había vecinos que trabajaban en oficios relacionados con la producción textil (como curtidores, sastres, tejedores) así como en otras labores artesanales relacionadas con las actividades cotidianas de la villa⁴⁹⁸. Los escasos datos que se disponen para conocer la demografía de la villa del Coronil para el siglo XVI proceden de la averiguación de la Corona de Castilla y del censo de 1534. Según recoge el documento de la averiguación, en 1528 vivía en El Coronil unos 180 vecinos. El censo

gusto, y la dehesa de Iruelas estaba arrendadas al concejo. Por su parte, las dehesas del Valle de Abajo y de Arriba fueron entregadas para uso de los vecinos de la villa tras la concordia de 1536. Criado Atalaya 2007, p. 20. Aunque hubo viñas en la villa, la actividad vinícola no fue relevante Criado Atalaya 2006, vol I, p.49.

⁴⁹⁶ Las tierras y torres del Almarchar aparecen mencionadas en el amojonamiento de los términos entre Tarifa y Vejer de la Frontera. Ladero Quesada, González Jiménez 1977 p.259.

⁴⁹⁷ AGA marquesado de Tarifa, Rollo 239, microfilm 459 En la pesquisa se nombra a sastres(Domingo de Anda, Álvaro de Córdoba), tejedores(Cristóbal López, Juan Martín Vallasote, Alonso de Vargas, Rodrigo Percón), curtidores(García Sánchez), herreros(Martín Alonso, Gaspar López), carpinteros(Pedro Hernández, Francisco Fernández), físicos(maestro Antonio, maestro Juan), albañiles(Diego Delgado), trabajadores sin determinar(Juan Delgado), oficiales(Vasco Fernández), ballesteros(Alonso Hernández), caleros(Pedro Jaimes), carniceros(Antón Lorenzo), carboneros(Pedro Martín), ollereros(Asencio Martín Vinagre), sacristanes(Juan Santano). Cit. Martín Gutiérrez 2009, p345-356. ADM, Marquesado de Tarifa, leg 229, nº5, leg. 585-591. AGA, Marquesado de Tarifa, Rollo 236, microfilm 549-593.

⁴⁹⁸ En la pesquisa se nombra a sastres(Domingo de Anda, Álvaro de Córdoba), tejedores(Cristóbal López, Juan Martín Vallasote, Alonso de Vargas, Rodrigo Percón), curtidores(García Sánchez), herreros(Martín Alonso, Gaspar López), carpinteros(Pedro Hernández, Francisco Fernández), físicos(maestro Antonio, maestro Juan), albañiles(Diego Delgado), trabajadores sin determinar(Juan Delgado), oficiales(Vasco Fernández), ballesteros(Alonso Hernández), caleros(Pedro Jaimes), carniceros(Antón Lorenzo), carboneros(Pedro Martín), ollereros(Asencio Martín Vinagre), sacristanes(Juan Santano). Cit. Martín Gutiérrez 2009, p345-356. ADM, Marquesado de Tarifa, leg 229, nº5, leg. 585-591. AGA, Marquesado de Tarifa, Rollo 236, microfilm 549-593.

de 1534 concluyó que en esta villa vivían a fines del primer tercio del siglo XVI 136 pecheros, 18 viudas y 12 menores⁴⁹⁹

En cuanto a Alcalá de los Gazules, la otra gran villa junta a Tarifa dentro del señorío de los Enríquez de Ribera, no existen muchos más datos del devenir de la villa bajo el dominio de los Adelantados durante los últimos años de la época medieval⁵⁰⁰. La averiguación de la corona de Castilla describe a Alcalá de los Gazules como una villa rica, de unos 576 vecinos, con amplias cabañas ganaderas de yeguas, cabras, ovejas y puercos en los amplios términos del núcleo. Poseían además abundantes colmenas de miel y una destacable producción vinícola en las numerosas huertas del término. Por su parte, la averiguación destaca “la mucha cantidad de pan” que se recogía en las tierras arrendadas por los Adelantados de Andalucía⁵⁰¹. Perteneciente a la jurisdicción de Alcalá de los Gazules se encuentra la aldea de Paterna de Ribera, cuyo origen se encontraba en la dehesa de Paterna. En esta pequeña aldea, que la averiguación de la Corona de Castilla le asigna 75 vecinos pecheros en 1528, tenía el marqués de Tarifa 30 caballerías de tierra arrendadas a los vecinos a cambio de 24 fanegas de trigo al año. Por su parte, en la villa de Alcalá el duque tenía 180 caballerías y 7,5 fanegas de tierra entregados a los vecinos de la villa para su cultivo a cambio del pago en concepto de tributo de un cahíz de pan terciado⁵⁰². En cuanto a los oficios de la población de Alcalá de los Gazules, de los 360 vecinos que firmaron el poder para iniciar la concordia con el señor en el año 1532, se constatan 20 viudas, 7 mujeres calificadas como vecinas, 5 hombres del concejo, 3 religiosos, 5 sastres, 4 tejedores, 1 espartero, 1 tundidor, 2 zapateros, 3 carpinteros, 5 albañiles, 1 yesero, 1 tonelero, 1 cantarero, 5 herreros, 1 esgrimidor, 1 carnicero, 2 molinero, 1 rabillero, 1 arriero, 2 escribanos, 1 trapero, 1 mercader, 1 partera, 1 lavandera, 1 violero, 2 calificados como trabajadores, 2 boyeros y 1 yegüerizo. En otro documento también fechado en el año 1532 se recogen los nombres de 225 y los oficios de unos 40:

⁴⁹⁹ García Fernández 2005, pp.64-65. Domínguez Ortiz 1977, pp.377-355

⁵⁰⁰ Esta precariedad de fuentes se ve suplida por la conservación de las ordenanzas de 1528 y los acuerdos entre los vecinos y el marqués de Tarifa entre 1514 y 1536.

⁵⁰¹ Carretero Zamora 2008, p.1481.

⁵⁰² ADM, Alcalá, leg 230, nº6. AGA, Alcalá, Rollo 239, microfilm 459-460 AGA, Alcalá, Rollo 1302, microfilm 48-54. AGA, Alcalá, leg 76, nº1. Por su parte, una compra similar se dio el año de 1537. Ese año Cristóbal de Coca, vecino de Jerez de la Frontera, renunció a la posesión de las dos caballerías de tierra que tenía en Alcalá a favor de Fadrique Enríquez de Ribera. AGA, Alcalá, Rollo 1302, microfilm 674-685.

5 zapateros, 4 sastres, 4 herreros, 3 tejedores, 2 carpinteros, 2 barberos, 2 caleros, 2 cantareros, 1 curtidor, 1 trapero, 1 esgrimidor, 1 tabernero, 1 chapinero, 1 yesero, 1 violero, 1 albañil, 1 arriero, 1 vaquero, 1 apedador⁵⁰³.

A inicios del siglo XVI era Cañete la Real una villa rica, con apreciable presencia ganadera de ganado vacuno, caprino, porcino y equino (sobre todo yeguas). El sistema propiedad de la tierra repite a grandes rasgos los modelos vistos en las otras villas: donadíos de pan arrendados durante cortes períodos de tiempo a particulares por los señores (una parte importante, aunque no su totalidad a vecinos de la misma villa) a cambio de un tributo anual en especie con concepto de arrendamiento fijado en un contrato previo; y heredamientos de viñas propiedad de los vecinos de la localidad. Sin embargo, existe una salvedad en la villa de Cañete la Real puesto que todos los arrendatarios de los 100 donadíos señoriales son vecinos de la localidad. Concretamente, casi el 50% de los vecinos de la villa son arrendatarios de los donadíos señoriales⁵⁰⁴.

En contraposición a la rica villa de Cañete, a inicios del Quinientos Los Molares era una pequeña villa que no llegaba a los 100 vecinos, pese a todos los intentos de atracción de pobladores. El texto de la averiguación de la Corona de Castilla informa que sólo un tercio de los vecinos son labradores que tienen arrendados tierras del marqués de Tarifa, mientras que el resto de los vecinos eran jornaleros. Además, señala éste que los Molares era un núcleo pobre, con escaso ganado y con poca producción de vino y aceite cultivados en las escasas heredades de los vecinos de mayor poder adquisitivo. Unos años más tarde, el censo de 1534 da una cifra de población muy similar. En este año vivían en Los Molares 71 vecinos pecheros, 12 viudas y 4 menores. Si se toma esta cifra como referencia y se compara con los datos que aportan la relación de arrendatarios de donadíos señoriales del año 1543, aproximadamente el 30% de los vecinos de Los Molares labraban tierras de cereal señoriales a cambio de la entrega anual de un tributo en fanegas de pan terciado. Los escasos datos que se disponen para conocer la demografía de la villa del Coronil para el siglo XVI proceden de la averiguación de la Corona de Castilla y del censo de 1534. Según recoge el documento de la averiguación, en 1528 vivía en El Coronil unos 180 vecinos. El censo de 1534 concluyó que en esta villa vivían a fines del primer tercio del siglo XVI 136 pecheros, 18 viudas y 12 menores

⁵⁰³ Fernández Gómez 1997, pp. 124-125

⁵⁰⁴ Del mismo modo, sobresale la villa en la producción de miel en colmenas. Carretero Zamora, p.1477.

Escasos son los datos que se disponen para los pequeños enclaves granadinos de Benadalid y Benalauría, En el año 1492 vivían en Benadalid unos 425 habitantes (de los cuales unos 85 constataban como vecinos) y en Benalauría unos 225(de los cuales 45 eran vecinos). Sin embargo, debido a la emigración al norte de África, en el año 1501 estos núcleos estaban prácticamente despoblados. Así, Benadalid estaba totalmente vacío, mientras que en Benalauría solamente quedaban unos 28 habitantes. Cuando don Fernando Enríquez compró estos dos núcleos, ambos de encontraban ya totalmente despoblados. Fueron poblados de nuevo por individuos procedentes fundamentalmente de la villa del Coronil⁵⁰⁵

⁵⁰⁵ García Fernández 2005, pp.64-65. Domínguez Ortiz 1977, pp.377-355. Los llamados castillos roqueros eran un tipo de fortaleza situada en un cerro elevado para actuar como atalayas.

24. PECHEROS DE LOS SEÑORÍOS DEL DUCADO DE ALCALÁ Y MARQUESADO DE TARIFA⁵⁰⁶

SEÑORÍO	1394 ⁵⁰⁷	1402 ⁵⁰⁸	1409	1492 ⁵⁰⁹	1501 ⁵¹⁰	1514 ⁵¹¹	1528 ⁵¹²	1534 ⁵¹³	1535-1536 ⁵¹⁴
Alcalá de los Gazules		184	270			476	576	470	
Bornos						179	199	199 ⁵¹⁵	191
Cañete la Real						177	207	179	
EL Coronil	10					137	180	167 ⁵¹⁶	
Espera					100		101	101 ⁵¹⁷	111
Los Molares							91	87 ⁵¹⁸	
Paterna de Ribera							75	61	
Tarifa	500	480						613	
Torre Alháquime			160				40	27	

⁵⁰⁶ La cifra recoge el número de pecheros, es decir, contribuyentes, de estos núcleos, no el número de moradores que la habitaban, ni de vecinos, sino los pecheros que contribuían a las arcas regias y señoriales

⁵⁰⁷ Datos extraídos de Flores Valera 2006, p. 476, 458,

⁵⁰⁸ Los mismos vecinos tenía en 1407.

⁵⁰⁹ Ación Almansa 1979, pp. 319

⁵¹⁰ Itinerario de Hernando Colón. García Fernández 2005, pp.64.

⁵¹¹ Datos extraídos de Flores Valera 2006, p. 476, 458,

⁵¹² Los datos de 1528 corresponden a la averiguación de la Corona de Castilla publicada por Carretero Zamora 2008, tomo III. Pp 1477-1481. Los datos demográficos incluyen a las viudas y a los menores.

⁵¹³ Los datos de 1534 corresponden al padrón estudiado por Domínguez Ortiz. Domínguez Ortiz 1977, pp. 337-355.

⁵¹⁴ Los datos de Bornos y Espera corresponden a los dos padrones elaborados por el marqués don Fadrique en 1536.

⁵¹⁵ 150 pecheros, 30 viudas y 19 menores

⁵¹⁶ 136 pecheros, 18 viudas, 12 menores

⁵¹⁷ 89 pecheros, 7 viudas y 5 menores

⁵¹⁸ 71 pecheros, 12 viudas, 4 menores

2.2.2. LAS RENTAS DEL SEÑORÍO JURISDICCIONAL

Conocemos bastante bien las rentas señoriales que percibía la Casa de Alcalá a mediados del siglo XVI puesto que se ha conservado un cuaderno del arrendamiento general de las rentas de los años 1542-1543, en donde se expresan cada una de las rentas percibidas en dineros o en cereal que cobraban los señores.

Gracias al gran libro de rentas de los años 1542-1543, más la información que brindan la legislación fiscal recogidas en las ordenanzas del marqués de Tarifa, conocemos con exactitud cuáles eran las señoriales que éste y su sucesor don Per Afán cobraba en cada una de sus villas de señoría. De esta podemos conocer las rentas señoriales que percibían los Adelantados a la muerte de don Fadrique Enríquez y el peso de cada villa dentro del señorío⁵¹⁹. Así el lunes 7 de mayo de 1542 acudió el contador del marqués, Antón de Açoca y solicitó que se pudieran pregonar en las gradas de la catedral el arrendamiento de las rentas del marqués don Per Afán. Así lo hizo durante seis días (que era lo que la ley disponía) el pregonero mayor del concejo de Sevilla, Diego Pérez. Las rentas del marqués fueron pregonadas en las siguientes condiciones: estas se arrendarían desde enero de 1543 a diciembre de 1545 por 13.375.0000 maravedís anuales más 8 más 8 docenas de pares de guantes de Ocaña (guantes perfumados), el remate primero será el sábado 12 a “la primera campana de la avemaría de vísperas”, ante la tienda del escribano Alonso de Caçalla. La masa de las rentas quedó rematada en Rodrigo Díaz de Alfaro, vecino de Sevilla en la collación de San Marcos, ganado éste además 375.000 maravedís de prometido. El pago de 13. 375.000 maravedís anuales se fraccionarían en tres partes. Así, 1/3 de la renta del primer año se entregaría en agosto de 1543, 1/3 en febrero de 144, y 1/3 en agosto en 144; y así con el resto de los tres años del arrendamiento (agosto, febrero y agosto)⁵²⁰. Rodrigo Díaz entregó de fianza 6, millones de maravedís situados sobre los bienes que tenía en el condado de Feria, en la villa de Tocina y en la ciudad de Sevilla

El arrendamiento de las rentas incluía además una serie de cláusulas particulares. Los mayordomos señoriales estarían obligados de entregar las rentas señoriales recaudadas en cada una de las villas a Rodrigo Díaz de Alfaro como arrendatario mayor de todas las

⁵¹⁹ ADM, Alcalá, leg 30, nº6, AGA, Rollo 239, microfilm 394-485. Escritura de arrendamiento fechado el 5 de mayo de 1543

⁵²⁰ El prometido estaría exento del pago del quinto.

rentas señoriales, en contraprestación, Rodrigo Díaz se comprometió a pagar los salarios de los mayordomos. Aparte de los 6,5 millones que tenía que pagar de fianza, el arrendatario no podría disponer del pan del segundo año sin haber sido pagado enteramente la renta del primero año, y así con los siguientes años del arrendamiento⁵²¹. Quedaban fuera del arrendamiento general el pastel que don Per Afán mandó sembrar en una parte de las dehesas de Tarifa en el año 1543. Así Si los años siguientes al arrendamiento, el arrendador quisiere sembrar en las dehesas pastel, lo puede hacer, siempre y cuando sea obligado a entregar al señor la mitad de la granjería, y a su vez el señor cargue con la mitad de las costas⁵²²

Así, en libro de arrendamiento general de las rentas del año 1543, se recogen todas y cada uno de las rentas que percibía el señor, donde las percibía y a quien estaba arrendaba en ese momento, para que el nuevo arrendatario general de las rentas tuviera constancia de todos los ingresos que percibía el señor y el valor de las rentas de cada señorío en el conjunto de todo el patrimonio. De esta manera, podemos obtener los siguientes datos del estudio de esta importante fuente:

25. TIPOLOGÍA DE INGRESOS DEL DUCADO DE ALCALÁ Y MARQUESADO DE TARIFA

TIPOLOGÍA	PROMETIDOS	RENTA MRS.	RENTA DUCADOS	PORCENTAJE
dehesas	0	4.203.555,00	11.209,48	45,17%
tercias	0	1.769.174,00	4.717,80	19,01%
huertas	0	635.454,00	1.694,54	6,83%
almojarifazgo	22.750,00	461.055,00	1.229,48	4,95%
carnicería	30.250,00	394.129,00	1.051,01	4,24%
molinos	22.500,00	345.494,00	921,32	3,71%
juros	0	333.240,00	888,64	3,58%
rastrojos	4.125,00	239.394,00	638,38	2,57%
hornos	23.075,00	232.064,00	618,84	2,49%
herbaje	13.500,00	204.120,00	544,32	2,19%

⁵²¹ Del mismo modo, en el arrendamiento se señala que Rodrigo Díaz deberá entregar a Pedro Álvarez del Águila los maravedís que concertó el marqués don Per Afán por la cobranza de las tercias reales.

AGA, Alcalá, Rollo 230, microfilm 480-484

TIPOLOGÍA	PROMETIDOS	RENTA MRS.	RENTA DUCADOS	PORCENTAJE
Feria los Molares	0	123.666,00	3 29,78	1,33%
aceite y jabón	1.250,00	80.920,00	215,79	0,87%
Censos	0	69.735,00	185,96	0,75%
renta mayor ⁵²³	2.250,00	63.265,00	168,71	0,68%
montaracía	2.750,00	59.120,00	157,65	0,64%
alcabalas		50.000,00	133,33	0,54%
edificios	0	31.088,00	82,9	0,33%
salinas	0	10.220,00	27,25	0,11%
Total, general	122.450,00	9.305.693,00	24.815,18	100,00%

26. MAYORDOMÍAS DEL DUCADO DE ALCALÁ

⁵²³ Quizás dentro de esta renta se incluyese rentas como el almojarifazgo y la montaracía, pues sabemos que en Bornos y Espera a inicios del siglo XVI dichas rentas se arrendaban conjuntamente. AGA. Tarifa. Rollo 258. 129

PARTIDO	PROMETIDO	RENTA MARAVEDÍS	RENTA DUCADOS	PORCENTAJE
Alcalá de los Gazules	22.750,00	2.070.755,00	5.522,01	22,25%
Censales Aragón	0,00	46.448,00	123,86	0,50%
Tercias Sevilla	0,00	1.634.717,00	4.359,25	17,57%
Benadalid y Benalauría	0,00	20.000,00	53,33	0,21%
Bornos	48.625,00	482.144,00	1.285,72	5,18%
Tercias campo Andévalo	0,00	24.457,00	65,22	0,26%
Cañete la Real	27.375,00	542.074,00	1.445,53	5,83%
Alcabala Dos Hermanas	0,00	385.000,00	1.026,67	4,14%
El Coronil	6.750,00	263.502,00	702,67	2,83%
Espera	4.050,00	775.034,00	2.066,76	8,33%
Tributo Gibraltar	0,00	23.287,00	62,10	0,25%
Huerta del Rey	0,00	265.590,00	708,24	2,85%
Los Molares	3.650,00	196.131,00	523,02	2,11%
Paterna de Ribera	5.125,00	51.925,00	138,47	0,56%
Sevilla	0,00	337.740,00	900,64	3,63%
Tarifa	3.000,00	2.120.635,00	5.655,03	22,79%
Torre Alháquime	0,00	0,00	0,00	0,00%
Torre Alháquime	1.125,00	16.254,00	43,34	0,17%
Utrera	0,00	50.000,00	133,33	0,54%
Total	122.450,00	9.305.693,00	24.815,18	100,00%

Gracias precisamente a la conservación de las ordenanzas fiscales contenidas en las ordenanzas de Bornos, Espera y Alcalá de los Gazules podemos conocer con bastante exactitud las características, tipología y cantidades de cada una de las rentas que los Enríquez de Ribera percibían en sus señoríos. De este modo, usando la categorización establecida en un trabajo anterior, se puede clasificar las rentas señoriales percibidas por los Enríquez de Ribera en las siguientes tipologías ⁵²⁴

a. Rentas sobre el comercio. El Portazgo y el almojarifazgo⁵²⁵.

Una de las rentas más cuestionadas por los vecinos en sus pleitos será el gravamen que las fuentes del ducado de Alcalá denominan almojarifazgo. Se trata de una renta que, en conjunto de los ingresos señoriales, nunca supuso más del 5% de la misma, un valor bastante similar a lo recaudado por los edificios señoriales arrendados, pero que sin embargo va a ser motivo de conflicto por sus percepción⁵²⁶. El almojarifazgo señorial gravaba el 5% de las compraventas y era pagado tanto por el comprador como por el vendedor⁵²⁷. Cuando alguien de fuera llegaba a la villa tenía que registrar la mercancía ante el arrendatario del almojarifazgo que le tenía que dar la licencia para poder comerciar

⁵²⁴ El estudio completo sobre cada una de estas rentas y sus características a través de las ordenanzas de Bornos en García Ayoso 2018, pp. 278-315. También estudiadas para Alcalá en Fernández Gómez 1997, pp. 157-169

⁵²⁵ García Ayoso 2018, pp 291-300

⁵²⁶ González Arce considera que hay que distinguir estas “alcabalas viejas” de la alcabala propiamente dicha creada por Alfonso XI. Es muy probable que, para la creación de esta exacción, se tomasen como referencia estas rentas que ya existían en la Corona de Castilla. EL argumento señorial, que se encuentra detrás y justifica la percepción del gravamen, era la consideración de las compras y ventas realizadas en los señoríos como un monopolio por parte de los señores jurisdiccionales y, como tal, demandarían una compensación económica sobre el valor de los productos vendidos en las villas de señorío. García Ayoso, p. 296. González Arce 2002, pp. 191-193. Un estudio de las condiciones de los almojarifazgos de Niebla, Arcos de la Frontera, Morón y Sanlúcar de Barrameda en: González Arce 2014, pp. 244-273. García Ayoso 2018, pp 296

⁵²⁷ Encontramos unas detalladas normativas sobre el almojarifazgo y sus condiciones de arrendamiento en las ordenanzas de Bornos, ADM. Alcalá (Bornos), Leg. 83, nº 15, fol. 145vº-152rº. No pagaban almojarifazgo los herreros, zapateros, carpinteros, herradores, esparteros y sastres. Tampoco se pagaba almojarifazgo por los materiales de construcción (yeso, cal), ni por las armas y pertrechos de los caballos, el oro, plata y piedras preciosas. Los sacerdotes y religiosos estaban exentos de pagar almojarifazgo, así como las compraventas que relazaran el señor, su mujer e hijos o sus criados en nombre de éstos. García Ayoso 2018, pp. 298.-299.

y antes de salir de la villa estaba obligados a repetir el proceso. En el caso de los vecinos, estos tenían hasta tres días de plazo para abonar el gravamen tras hacer la compra o la venta, aunque no pagaban almojarifazgo de la venta del ganado o sus derivados ni por el cereal que cosechasen en el término de la villa. Los señores percibieron este gravamen desde épocas muy tempranas, no en vano, la primera referencia al mismo está fechada hacia el 1400, cuando ante la oposición del concejo de Arcos al cobro al cobro del almojarifazgo por parte de Per Afán de los lugares de Espera y Bornos, tienen que intervenir las justicias de Sevilla para que éste pudiese percibir dicha renta⁵²⁸. Mucho más interesante es el argumento que justifica la implantación de esta renta, que los vecinos de las villas en los diferentes pleitos verán como una imposición a eliminar. Hacia finales del siglo XVI se elevó un pleito en la chancillería por parte de los vecinos de Tarifa contra para que se dejase de cobrar el almojarifazgo en la villa. En ella, los vecinos arguyen “que están exentos de alcabala por privilegio especial de los Reyes Católicos, identificando a esta con el gravamen que sobre las compraventas percibía el marqués”⁵²⁹. Parece ser que los vecinos eran francos de almojarifazgos, rodas, portazgos y alcabalas ya que vivían en territorio fronterizo⁵³⁰. Sin embargo, en sentencia emitida por la Chancillería se avala el argumento señorial según el cual la alcabala (de la que estaban francos)

no debía confundirse en modo alguno con el almojarifazgo que el señor cobraba, del que no estaban exentos, y que era cobrado por el señor en virtud de su labor repobladora, en tanto que se le había otorgado una fortaleza en la Frontera para su defensa y ellos habían incentivado la llegada de vecinos y creado un núcleo en torno a la fortaleza⁵³¹.

Indica el señor don Fadrique que los derechos señoriales establecidos en sus villas son aquéllos aceptados por los nuevos pobladores que llegaban al núcleo”⁵³²hicieron pueblo y traxeron moradores(los antecesores de don Fadrique Enríquez) e vecinos e poblaron en tierra ajena, con que fueron puestas condiciones y posturas espresas e especificadas de

⁵²⁸ AGA, Marquesado de Tarifa, Rollo 257, microfilm 494-496

⁵²⁹ García Ayoso 2018, p. 297

⁵³⁰ Lo cual se indica en una provisión de 1480. García Ayoso 2018, p.297(nota 32)

⁵³¹ García Ayoso 2018, p. 297(nota 32).

⁵³² Cit. García Ayoso 2018, p. 296-297. La resolución de la Chancillería de Granada a las peticiones de los vecinos: ADM, Alcalá, leg 41, °13.

todo lo que oy lleva y cobra mi parte... de la manera que oy lo pagan lo han pagado sus antecesores desde que la dicha villa se pobló⁵³³”. Así pues:

En la respuesta de la Chancillería a una demanda interpuesta a fines del siglo XVI por varios vecinos para que se dejase de cobrar el almojarifazgo en la villa, se justifica la percepción del mismo por parte del marqués de Tarifa en tanto que éste era un derecho que el señor percibía “por razón del domino solariego que ha tenido e tiene della y sus términos, y sus tierras, y auerlas dado a los pobladores⁵³⁴”

La segunda renta que percibía el marqués don Fadrique según las ordenanzas era la renta del portazgo. Era éste un impuesto indirecto que gravaba la entrada y salida de los productos del término de las villas. Es muy probable que la renta del portazgo fuera arrendada conjuntamente con el almojarifazgo, aunque no debe ser confundido con éste, pues son dos gravámenes de características distintas. El portazgo que recoge la legislación fiscal del marquesado de Tarifa es una copia del arancel mandado realizar por los Reyes Católicos. Tras la pacificación llevada a cabo por los Reyes Católicos del andaluz, y sobre todo sevillano, sumido en luchas de banderías nobiliarias, el Consejo Real de Castilla empezó a recibir las protestas de mercaderes y comerciantes por los abusos cometidos por los portazgueros, es decir, los recaudadores del portazgo; situación que se daba con mayor asiduidad en tierras de señorío. La Corona envió agentes reales a los lugares donde se cobraba el portazgo, para averiguar la legitimidad que tenían para exigir el cobro del arancel y los títulos que tenían para exigirlo. Fruto de esta inspección, se elaboró un nuevo arancel del portazgo para Castilla con las cantidades a pagar por el producto que pasara por la aduana. De esta manera, el arancel del portazgo expresa las cantidades y la cuantía a pagar por ellos mediante la medida conocida como “carga” (carga mayor, menor, media carga mayor, media carga menor). Según las estimaciones del profesor Ladero Quesada una carga mayor equivale a 2,5 fanegas (138,75 kilos aproximadamente) media carga menor a 1,5 fanegas (69.375 kilos aproximadamente) una carga menor corresponde a 2 fanegas (111 kilos aproximadamente) y media carga menor

⁵³³ AGA, Marquesado de Tarifa. Rollo, 264, microfilm 301

⁵³⁴ García Ayoso 2018, pp. 296-297. La provisión de la ciudad de Sevilla: ADM, Alcalá. Leg.82. nº9. Resolución de la Respuesta de la Chancillería ADM, Alcalá. Leg.41. nº13. Este documento es evidencia de las distintas fases en el proceso repoblador llevado a cabo por los señores con el apoyo de la monarquía para fortalecer las zonas fronterizas. García Fernández 2005, 51-65 García Ayoso 2018, p.297(nota 32)

a una fanega (55,5 kilos aproximadamente)⁵³⁵. EL portazgo gravaba un conjunto bastante variado de géneros:

productos textiles elaborados, condimentos aromáticos, frutos o semillas, productos cárnicos pescado, caracoles, plantas tintóreas, herramientas de metal de uso cotidiano, aceite, miel, vino, vinagre, metales nobles, cueros, pieles, madera, aperos de labranza productos industriales(jabón, sebo), ganado y esclavos⁵³⁶

b. Monopolios señoriales. Hornos, molinos y carnicerías⁵³⁷.

Dentro de este ámbito englobamos los diferentes monopolios instalados en sus villas y arrendadas por éste en sus diferentes villas. Es el caso de los hornos y molinos para hacer el pan el aceite y las jabonerías sitas en el Coronil. Los molinos suponían 3,71 por ciento del total, y los hornos un 2,49 de las rentas.⁵³⁸. Dentro de este ámbito tenemos que situar igualmente las carnicerías, que suponían el 4,24% de las rentas arrendadas (el almojarifazgo era el 4, 95%). Esta cierta importancia de la cuantía del arrendamiento de la carnicería se debe fundamentalmente al papel que jugó la cría de ganado en la economía de estas poblaciones⁵³⁹. Los vecinos estaban obligados a usar exclusivamente los hornos y molinos de propiedad señorial; bajo pena del pago de 600 maravedís si acudían a otras instalaciones a moler y hornear. Asimismo, tampoco podían tener hornos en sus viviendas, excepto los alcaides, que sí podían tener hornos, pero sólo para su exclusivo uso personal o familiar. Los vecinos de las villas donde hubiere molinos estaban obligados a entregar al molinero, que era también el arrendatario del molino, un almud de cada doce que los vecinos llevasen a moler. En concepto de “maquila”. Hasta 1512, la cantidad a entregar era un almud de cada ocho, aunque tras una petición del concejo, don Fadrique rebajó la cantidad a entregar a un almud de cada doce que se moliera⁵⁴⁰. Por

⁵³⁵ Ladero Quesada 2009, p 9. García Ayoso 2018, pp. 292-294

⁵³⁶ Cit. García Ayoso Una relación de todos los productos en García Ayoso 2018, pp.294-296.

⁵³⁷ García Ayoso 2018,pp.300-303

⁵³⁹ Esta cierta importancia de la cuantía del arrendamiento de la carnicería se debe fundamentalmente al papel que jugó la cría de ganado en la economía de estas poblaciones fronterizas. Martín Gutiérrez 2010, pp. 340. La normativa referida al ganado será abundantísima en las ordenanzas de Alcalá y Bornos. Igualmente, esta importancia del ganado en buena medida determinaba las constantes reclamaciones para acceder a las dehesas señoriales, que el señor arrendaba a sus criados

⁵⁴⁰ Sobre los molinos García Ayoso 2018, p. 301.

otro lado, cuando los vecinos acudían a hornear el pan, debían entregar al arrendatario el derecho de “poya”, que consistía en el pago a éste de 1 pan de cada 25 que horneasen, 1 rosca de cada 10 y 1 torta de cada 10 que horneasen los vecinos. El pan para la mesa del señor estaba exento del pago. Otro de los monopolios que los señores establecieron en sus villas fueron las carnicerías⁵⁴¹.

A la hora de pesar las carnes para determinar su valor se debe seguir como modelo los pesos y medidas de Sevilla, para así establecer el precio a pagar por el uso de esta infraestructura por los vecinos. De esta manera, el arrendatario de la carnicería se compromete a establecer el valor de la carne tomando como referencia el precio por el cual vendía la carne el obligado de Sevilla para el abastecimiento de la ciudad. A partir de estos datos, se establecía un precio de consenso. Sobre la tasa establecida tras pesar las libras de carne se imponen un gravamen especial, la sisa⁵⁴².

Los vecinos solamente pueden vender carne procedente de la carnicería señorial, bajo pena del pago de 600 maravedís para el arrendatario si hicieran lo contrario. Asimismo, también estaban obligados a vender su ganado al arrendatario de la carnicería⁵⁴³. El arrendatario de la carnicería tenía preferencia a la hora de comprar el ganado a los vecinos por delante de los foráneos. Además, se beneficiaba de algunas franquizas fiscales, porque pagaba almojarifazgo por el sebo, la corambre y los pellejos que vendiese⁵⁴⁴.

Por tanto, mediante el estudio de los monopolios se puede observar una serie de elementos comunes entre el arrendamiento de los molinos, los hornos y la carnicería. Con el régimen de monopolio, se benefician tanto los arrendatarios de la renta cómo el señor. Este recibe el pago del arrendamiento, generalmente de forma anual. Por su parte, los arrendadores con este sistema explotan las instalaciones en una situación muy favorable, puesto que, al ser las únicas infraestructuras permitidas, estos son los únicos beneficiarios del uso de los mismos, gracias a las poyas y maquilas entregadas por los vecinos en el caso de los hornos y molinos o la preferencia que gozaba el arrendador de la carnicería ante la compra del ganado⁵⁴⁵. Asimismo, estas ventajas se aprecian en las exenciones de gravamen del que gozaban. Así, los panes o los almudes de grano entregados por la población y que

⁵⁴¹ García Ayoso 2018, p.302

⁵⁴² García Ayoso 2018, p.302

⁵⁴³ García Ayoso 2018, p.

⁵⁴⁴ García Ayoso 2018, pp 302

⁵⁴⁵ Sobre los monopolios en el ducado de Alcalá y Bornos: 300-301

vendiesen respectivamente los arrendadores de los hornos y los molinos estaban exentos de almojarifazgo, asimismo, como se ha visto, algunos productos (sebo, unto y corambre) que vendiese el carnicero estaban libres de imposición para el comprador, y, del mismo modo, también lo estaban los ganados de la villa que comprare el arrendatario para abastecer la carnicería.

c. Rentas sobre el tránsito del ganado y el pastoreo: Montaracía y herbaje⁵⁴⁶.

El herbaje era una renta que tenían que pagar aquellos que no fueran vecinos de las villas de los Adelantados y quisieran entrar en sus ganados dentro de los términos jurisdiccionales para aprovechar sus pastos (los vasallos de los Adelantados estaban exentos del pago del herbaje de la villa donde estaban avecindados, pero no del resto de villas de los Enríquez de Ribera⁵⁴⁷). Gracias a la concordia de 1528, conocemos cuánto se pagaba en función del número de cabezas de ganado. De este modo, en la concordia de 1528 don Fadrique Enríquez de Ribera aceptó la petición de mantener la tasa de 200 ovejas (o 200 cabezas de ganado menor) y 20 vacas (o 20 cabezas de ganado mayor) como tope del número de ganado que podía introducir un nuevo vecino en la villa sin pagar herbaje, el cual era de 5 maravedíes por cada oveja, carnero, cabra y cerdo y de 34 maravedíes por cada vaca diariamente. A cambio, los nuevos vecinos tuvieron que aceptar la obligación de tomar tres arados de manos del señor por cada 50 vacas, 400 carneros y 600 ovejas que trajesen a la villa, aunque si traían más o menos cabezas de ganado también estarían obligados a tomar tierras⁵⁴⁸. Igualmente, el arrendador del herbaje debe registrar en presencia del escribano todo ganado foráneo, propiedad de personas que no fueran vecinos, que “se metiere a ervajar”, con el objetivo de cobrar dicha renta. También se debía contabilizar el ganado que salía de las villas⁵⁴⁹.

⁵⁴⁶ Sobre estas rentas García Ayoso 2018, : 303-305

⁵⁴⁷ “Sin embargo, en Oliva de la Frontera, perteneciente al ducado de Feria, se denomina herbaje a un impuesto que pagaban los campesinos por el uso de la hierba que sus ganados consumía, del que en Bornos estaban exentos” Cit García Ayoso 2018, pp 304(nota 66). Mazo Romero 1980, pp. 430

⁵⁴⁸ García Ayoso 2018, pp. 304. Esta obligatoriedad de tomar las tierras por las que se tendría que pagar un canon es una muestra del interés repoblador de estas villas de frontera por parte de los señores.

⁵⁴⁹ Para el caso de Chinchilla (Murcia), perteneciente al señorío de Villena y estudiado por González Arce, el herbaje solamente se pagaba una vez en todo el marquesado, en el primer lugar donde llegasen los ganados foráneos, pudiéndose luego transitar por todos los términos del marquesado del reino de

En el caso de incumplimiento de sus funciones, el gravamen del herbaje, del cual se beneficiaba era cobrado por el señor. Si este ganado no se registrase, el propietario debe pagar 6 maravedís al arrendador, y el herbaje cobrado al ganado pasaría a las arcas señoriales. El arrendador del herbaje tenía entre sus funciones cuidar del ganado señorial. El Adelantado de Andalucía tenía el derecho de introducir en los baldíos de la villa, mil ovejas y mil carneros, 30 yeguas de vientre con sus crías y también 400 vacas⁵⁵⁰. Por otro lado, parece ser que en algún momento a mediados del siglo XVI, las penas del herbaje pasaron a ser cobradas por el concejo, es probable que tras el fin de los pleitos entre don Fadrique Enríquez de Ribera y sus villas esta renta se convirtiera en concejil (el cobro del herbaje por el concejo aparece mencionado en una grafía posterior en el libro de las ordenanzas de Bornos)⁵⁵¹.

La segunda renta que gravaba el pastoreo del ganado era la montaracía. En origen la montaracía era una renta que gravaba el paso y aprovechamiento del ganado de los términos de la villa (zona de pasto, montes, bosques). Pudiera parecer una renta prácticamente similar, si no la misma, que el herbaje, pero presenta sus diferencias. La montaracía sí la pagaban los vecinos a diferencia del herbaje y dentro de ésta el arrendatario de la renta tenía derecho a percibir un conjunto de penas o estancos que van más allá del cobro de una renta por el paso del ganado. Para determinar las cantidades a pagar, los Adelantados establecieron como referencia el hato de ganado, que estaría formado por 10 cabezas en el caso del ganado mayor, y 60 en el caso del ganado menor (ovejas, cabras, cerdos). De este modo, el derecho a pagar por entrar en las dehesas para aquellos que no fueren vecinos de las villas era de 600 maravedís, y en los términos baldíos 200 maravedís. Si fueran corderos, el canon establecido era de 200 maravedís al día por pasar por los términos de la villa y 300 de noche. En el caso de los vecinos la cantidad establecida a pagar era sólo de 120 maravedís al día por el paso de su ganado y 240 maravedís por la noche, aunque estaban exentos de pagar derechos si el ganado que llevasen fuera menor que un hato (sólo pagarán 2 maravedís en concepto de compensación). Estos impuestos establecidos tanto los foráneos, como para los vecinos

⁵⁵⁰ García Ayoso 2018, p. 305(nota70) ADM, Alcalá, leg. 83, no 15, f. 171vo.

⁵⁵¹ La renta del herbaje ADM, Alcalá, leg. 83, n15, fol 169vº-172rº.

de Bornos, constituyen en sentido estricto la montaracía, según la definición clásica de la renta⁵⁵²

- Pago de 2000 maravedíes para el labrador que agostare en otra dehesa que no fuera en la que se hubiera sembrado y labrado
- 6000 maravedíes de pena para los que arrienden bueyes de fuera de la villa y los introduzcan sin haberlos registrados antes. Con esta medida se intentaba evitar que entrase ganado de fuera sin pagar el herbaje (del que hablaremos a continuación)
- Si un vecino va a arar fuera de la villa con sus bueyes, será considerado como extranjero y pagará los montantes reservados a estos en la renta de la montaracía
- La persona que tenga tierras arrendadas del señor, puede traer con cada arado 6 bueyes para labrado. Quedando prohibido meter más, so pena de 100 maravedíes por cada res de más que introdujere. Puede también junto con los seis bueyes un novillo, que no lo pondrá vender hasta pasados cuatro años.
- Por cada cabeza de ganado mayor que entrase en las “las viñas o huertas de lo cercado adentro”, 20 maravedíes en el día y 40 en la noche, y si es de ganado menor, 2 maravedíes durante el día y 4 por la noche, exceptuando los cerdos cuyo pago sería 5 maravedíes de día y 10 maravedíes de noche por cabeza

d. Otras rentas jurisdiccionales. Penas de cámara y arrendamientos de escribanías

Existen otros tipos de ingresos fiscales para las arcas señoriales en Bornos que se pueden incluir dentro de las rentas jurisdiccionales. Estas son las penas de cámara y los arrendamientos de las escribanías. Respecto a la primera, en calidad de señor jurisdiccional, muchas de las multas o caloñas impuestas en Bornos iban a parar a las arcas señoriales. Las penas ejecutadas por las autoridades eran entregadas a “una buena persona de recabdo para que de cuenta dellas quien yo mandare”⁵⁵³. Este agente señorial era el encargado de llevarla a la cámara señorial. Los escribanos debían elaborar un registro con las penas establecidas para dar informar a los agentes enviados por el señor con el fin las penas de cámara, y también hacer una copia del mismo que debía de ser enviado al señor al final de cada año, so pena de perder el oficio de escribano quien así no actuare. No todas las multas eran percibidas por el señor. Un tercio o un cuarto de la

⁵⁵²ADM. Alcalá (Bornos) Leg. 83, nº15, fol. 173rº-174vª

ADM. Alcalá (Bornos) Leg. 83, nº1, fol. 173rº. Fernández Gómez 1997, pp.133

⁵⁵³ García Ayoso 2018, p. 29

cuantía de las mismas eran cobradas para el acusador del delito, y otras muchas eran destinadas a la reparación de las fortalezas⁵⁵⁴. También parte de las penas de cámara se destinaban a pagar las costas de los procesos o juicios de la gente pobre que no tuviese suficientes recursos por sí mismos. La práctica del arrendamiento de las escribanías será algo común en Castilla por parte de la monarquía a partir del reinado de Fernando IV, asimismo al igual que los monarcas, los señores también arrendarán las escribanías de las villas bajo su jurisdicción como un mecanismo para conseguir más ingresos. En las ordenanzas de Bornos hay muy escasas referencias al procedimiento de arriendo de las escribanías públicas de la villa, no conocemos por cuanto se arrendaba, ni en qué condiciones ni por cuánto tiempo. Ciertamente, el señor tenía un gran interés en controlar éstas, por ello es que se reserva su nombramiento, arrendándolas al mejor postor, para así rentabilizar económicamente las mismas⁵⁵⁵.

e. Rentas territoriales. Dehesas y asientos de pan y otras rentas en especie⁵⁵⁶.

Junto a las rentas en metálico y en grano, los señores exigían el pago de otras percepciones. Así, tanto en Tarifa como en Alcalá de los Gazules el arrendamiento de las rentas llevaba consigo la entrega de una vaca cada año en concepto de “castellería” que estaban valoradas cada una en 3.000 maravedís, que en total sumarían unos 36.000 maravedís⁵⁵⁷. Del mismo modo, el arrendamiento de algunas dehesas y donadíos llevaba consigo la entrega de un número determinado de gallinas. Es el gravamen más antiguo de origen netamente feudal del que tenemos constancia, puesto que en el testamento de Per Afán de Ribera el viejo ya hace referencia a la percepción de la renta de las gallinas junto

⁵⁵⁴ García Ayoso 2018, pp. 291

⁵⁵⁵ ADM, Alcalá, leg 83, n°15, fol 37 r°-v°. Para el arrendamiento de las escribanías en las villas de señorío: Pardo Rodríguez 2002, pp. 25-44.

⁵⁵⁶ García Ayoso 2018, pp 306-309

⁵⁵⁷ Igualmente debían pagar un 3% en concepto de “recudimiento” y 120 maravedís por los gastos de la contaduría señorial. EL arrendamiento de 4 arados de Juan García también incluía la entrega de una vaca por San Juan. Fernández Gómez 1997, pp. 165. La Castillería era un tributo empleado para la reparación de las fortalezas. Estepa Díaz 1996, p.139.

al noveno del vino como tributo por la explotación de los viñedos establecidos por el señor la villa de Huégar⁵⁵⁸

Gracias a la conservación del apartado correspondiente a la explotación de las dehesas en las ordenanzas de Alcalá de los Gazules de arrendamiento y el estudio del mismo por Fernández Gómez, se pueden vislumbrar las condiciones del mismo, que serán muy similares en Bornos, sino exactamente iguales(en las ordenanzas de Bornos no se ha conservado la parte correspondiente al arrendamiento de las dehesas) Las dehesas eran arrendadas durante un número determinado de años, entre uno y diez años, para así, como señala Fernández Gómez aumentar el valor que tendrá en futuros arrendamientos. Los arrendamientos de las dehesas comenzaban, independientemente del número de años del contrato de arrendamiento, el día de San Juan (24 de junio), de manera que los años de arrendamiento se contabilizaban desde el 24 de junio hasta la misma fecha del año siguiente. El día de San Juan el arrendatario de las dehesas estaba obligado a pagar la renta al señor, que consistía en el pago del arrendamiento anual en dineros y además el pago de una “vaca de castellería”, previamente seleccionada por el marqués de Tarifa entre el ganado que pastaba la dehesa arrendada. Además, el arrendatario estaba obligado a pagar los “gastos de contaduría” (30 maravedís extras por cada mil que valiera la renta) y 120 maravedís más por los derechos de recumiento (el recudimiento era la potestad que el señor otorgaba para recaudar las rentas, como se trató al explicar en el proceso de arrendamiento)⁵⁵⁹. Parece ser que el arrendatario de la dehesa cobraba un canon por el uso de la misma, por lo que es muy probable que el arrendamiento de las dehesas señoriales esté muy relacionado con el cobro de la montaracía, pudiendo incluso ser el mismo agente quien realice las dos operaciones, es decir, actúe como montaraz en el cobro de las rentas y al mismo tiempo gozase del arrendamiento de las dehesas del señor, a título particular⁵⁶⁰.

⁵⁵⁸ El donadío de Huégar se encontraba cerca de la villa de Manzanilla (Huelva). Pasó a formar parte del señorío de los marqueses de Alcalá de la Alameda. Testamento de Per Afán de Ribera en. ADM, Alcalá, leg5, nº6. Sobre la importancia de la explotación agropecuaria para la nobleza: Díaz de Durana, Dacosta Martínez 2014, pp. 73-101.

⁵⁵⁹ García Ayoso 2018, pp. 306

⁵⁶⁰ Fernández Gómez 1997, pp. 165. Sobre la administración de las dehesas en otras casas señoriales: Cabrera Muñoz 1977, pp. 277-288

Las rentas generadas por la explotación de la tierra se pueden clasificar en dos grandes grupos. Por un lado aquellas tierras que eran propiedad del señor y que éste explotaba de manera directa, recurriendo al arrendamiento o a la enfiteusis. Por otro lado, se encontraban las tierras que ya tenían su propietario, y sobre el que el señor solamente ejercía un derecho eminente, que le posibilitaba el cobrar un tributo, denominado martiniega o terrazgo⁵⁶¹ que ya en la Baja Edad Media era ya de muy escasa importancia o casi inexistente⁵⁶². En el caso de Bornos, así como en Alcalá, solamente se dan el primer tipo, concretamente, las tierras arrendadas por un cierto periodo de tiempo a vecinos de la villa. Los dos modelos mencionados, tanto el censo enfiteútico como el arrendamiento temporal, tenían sus ventajas e inconvenientes. El censo enfiteútico proporcionaba una seguridad en el cobro, pero, al ser una renta fija, ésta podría experimentar una depreciación que resultase altamente negativa para la cuantía a cobrar por la hacienda señorial. Las rentas arrendadas durante un tiempo determinado, sin embargo, hacían posible, realizar modificaciones en, su cuantía, atendiendo a factores como el ascenso de los precios o las devaluaciones monetarias. Sin embargo, cierto es que dependía de la capacidad de los individuos para arrendar la tierra y podría darse el caso de que no todas las tierras se lograban arrendar⁵⁶³. La información que se dispone para las características del arrendamiento de las tierras de cereal procede del modelo documental de arrendamiento firmado por el mayordomo y el arrendatario que, a diferencia del contrato de las dehesas, si se conserva actualmente en las ordenanzas⁵⁶⁴. Los asientos de pan o de tierra de cereal eran arrendados por un año o varios años, aunque parece ser que nunca se excedía de nueve años; mediante el procedimiento de subasta o almoneda pública con el que la renta queda rematada y que fue tratado en el capítulo titulado las rentas señoriales y sus procesos fiscales. Como concepto por el arrendamiento, debían de entregar los labradores que cultivaban estas heredades “terrazgos”, es decir, un número determinado de fanegas de trigo de la cosecha.

⁵⁶¹ ADM. Alcalá (Bornos). Leg. 86, nº14. Este “terrazgo no debe ser confundido con lo que las ordenanzas denominan como terrazgo, que es la cantidad pagada por el arrendamiento de unas tierras de cereal de forma anual.

⁵⁶² García Ayoso 2018, p. 308. A este respecto también Quintanilla Raso 1982, p. 774. Medena Bravo 1988, pp.91-124

⁵⁶³ Mazo Romero 1980, pp. 448-451

⁵⁶⁴ ADM. Alcalá (Bornos) Leg. 83, nº15, fol. 191rº-195rº

“Estas fanegas de trigo tenían que estar preparadas en las cantidades exigidas por el señor para el mes de julio aproximadamente en torno al día de Santiago apóstol (25 de julio) fecha en la que el mayordomo empezaba la recaudación de las mismas, al cual debían pagarl el doble si cuando el mayordomo llegase para recauda el concepto éste no estaba dispuesto todavía”⁵⁶⁵.

En ese mes igualmente el mayordomo debía dar a los labradores el finiquito de los terrazgos y la carta de pago. Como recogimos en nuestro estudio sobre las rentas de Bornos

El mayordomo debía asegurarse que todos los labradores paguen sus rentas en el tiempo establecido, pues si llegado el mes de octubre no estaban todos los terrazgos recogidos, el mayordomo tenía responder con sus propios bienes. Al igual que en el resto de los arrendamientos, el arrendador se comprometía a pagar anualmente la renta acordada y no pedir descuento o reducción de la misma⁵⁶⁶

En este último caso, se citan especialmente los problemas climatológicos o malas cosechas que pueden ocasionar una menor producción de trigo, y, por tanto, el intento por parte del beneficiado del asiento de tener que entregar menos cantidad al señor, algo, sin embargo, prohibido por expresa orden del anterior. En el contrato de arrendamiento de los asientos, por último, se vuelven a verter las condiciones, en el caso de ejecución de bienes por impago. La prohibición de acudir o apelar a “sus magestades ni para ante su consejo ni chancillerías ni para otro ningund juez”⁵⁶⁷. Al igual que sucedía con el resto de las rentas, la persona afectada por el embargo, debía aceptar un plazo de solamente tres días para que se llevaran a cabo los pregones o remates ocasionados por éste, el cual era ejecutado por el mayordomo. Primero se embargaba el ganado, luego los esclavos y por último los bienes muebles y raíces. Por último, solo cabe destacar que estos asientos

⁵⁶⁵ ADM. Alcalá (Bornos) Leg. 83, nº15, fol. 181-191rº. García Ayoso 2018, p. 308

⁵⁶⁶ García Ayoso 2018, p. 309

⁵⁶⁷ ADM. Alcalá (Bornos) Leg. 83, nº15, fol. 193rº Una visión más ampliada de todos los procesos mencionados, en las páginas 83-85 de este trabajo. Las mismas condiciones en Alcalá de los Gazules. Fernández Gómez 1996, pp.161-16

o arados de pan podían ser subarrendados o traspasados solamente después de haber sido rematada la renta, pero no antes⁵⁶⁸

Del mismo modo, don Fadrique Enríquez y sus padre y hermano idearon un sistema que permitiera el cultivo del cereal como satisfacer a los dueños de ganado que buscaban zonas de pasto. De esta forma, la tierra de cereal era arrendada para tal fin durante una serie de años, y luego posteriormente, el señor arrendaba la rastrojera a un ganadero, reservándose la tierra durante una serie de años para arrendarlas como tierra de pasto para el ganado.⁵⁶⁹ Sin embargo, este sistema de arriendo de las tierras de cereal a ganaderos va a sufrir un cambio a partir de la firma de la concordia de 1536. Como explicamos en nuestro trabajo sobre las rentas de Bornos:

A condición de que estas tierras de sembradura no fueran arrendadas posteriormente para la explotación de los rastrojos, los arrendadores llegaron a un acuerdo con el señor. De esta forma, a la cantidad exigida anualmente por el arrendamiento, se sumaría nueve maravedíes más en concepto de uso de los rastrojos por los ganados de los labradores, y así se aseguraban que estos arados o asientos, como se les llaman, no sean arrendados a terceras personas y que sus ganados se beneficien del consumo de la rastrojera⁵⁷⁰.

Cierto es que el texto solamente indica que el acuerdo permanecería vigente durante la vida del marqués, por lo tanto, no se puede saber con seguridad si la renta de los rastrojos recogidos en el inventario de rentas de 1543 procedía de esta anual o si en cambio, se había vuelto al sistema anterior de arriendo a propietarios de ganado que no tenían porqué ser los que habían disfrutado previamente del arrendamiento del terreno⁵⁷¹. De esta forma, si se contabilizada las fanegas de cereal, tanto de trigo, como de cebada, recaudados en un año por los Adelantados de Andalucía, se observa que el 25 por ciento del cereal procede del núcleo fronterizo de Cañete la Real, 14 por ciento de Espera y Bornos un 13, 41, en cuarto lugar, estaría el Coronil con un 11, 21% de total de las fanegas de trigo. Así, todos estos núcleos comparten una serie de elementos en común, son núcleos fronterizos, con muy poca población o prácticamente vacíos cuando los Ribera los incorporaron al

⁵⁶⁸ Los párrafos referidos a los asientos de pan han sido estudiados ya en un artículo publicado en el año 2018. A este respecto, y para ampliar: García Ayoso 2018, pp. 308-309. Concretamente sobre el embargo: García Ayoso, 2018, p. 309

⁵⁶⁹ García Ayoso 2018, p. 309.

⁵⁷⁰ García Ayoso 2018, p.309

⁵⁷¹ ADM. Alcalá(Bornos), Leg.83, n°15, fol.117v°-118r°

patrimonio y por esto, los señores llevaron a cabo una política de roturación y reparto de las tierras, que serían arrendadas por los señores en tanto que pobladores del término. La propiedad de los términos y la jurisdicción del señor sobre éstos será uno de los motivos principales, si no el principal, de los pleitos entre don Fadrique Enríquez y los vecinos en el primer tercio del XVI. En cuanto a los años de duración de los arrendamientos, claramente sobresale los 5 años de duración (37,71% de las tierras), los 9 y los 6 años (29, 52 y 12,68 respectivamente), frente al escaso número de tierras arrendadas por uno, dos o tres años.

27. FANEGAS CEREAL RECAUDADO POR EL SEÑOR EN LAS VILLAS DE SUS SEÑORÍOS SEGÚN EL LIBRO DE 1543⁵⁷²

LUGAR	Fanegas de trigo	% de trigo	Fanegas de cebada	% de cebada
ALCALÁ	1.441,08	5,43%	720,07	16,28%
BENADALID Y BENALaurÍA	512,11	1,93%	64,03	1,45%
BORNOS	3.556,18	13,41%	0,00	0,00%
CAÑETE LA REAL	6.733,00	25,39%	0,00	0,00%
CORIA	22,06	0,08%	10,30	0,23%
EL CORONIL	2.973,20	11,21%	1.492,19	33,73%
ESPERA	3.711,59	14,00%	28,00	0,63%
LA VILLA DE LA TORRE	2.180,00	8,22%	0,00	0,00%
LOS MOLARES	1.635,04	6,17%	813,60	18,39%
PATERNA DE RIBERA	781,00	2,95%	0,00	0,00%
TOTAL TARIFA	380,00	1,43%	0,00	0,00%
TOTAL UTRERA	2.592,00	9,77%	1.296,00	29,29%
TOTAL GENERAL	26.517,26	100,00%	4.424,19	100,00 %

⁵⁷² Arrendamiento completo de las rentas cobradas en cereal en Apéndice Ducado de Alcalá 1.10

28. DURACIÓN DE LOS AÑOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS TIERRAS SEÑORIALES DEL AÑO 1543

AÑO ARRENTA.	Nº PARCELAS ARRENTADAS	PORCENTAJE
1	79	5,76%
2	54	3,94%
3	102	7,43%
4	68	4,96%
5	435	31,71%
6	174	12,68%
7	77	5,61%
8	80	5,83%
9	405	29,52%
10	110	8,02%
13	1	0,07%
Total	1.372	100,00%

Bornos constituía el 5,18 y Espera el 8,33% del valor de las rentas que cobraba don Fadrique Enríquez de Ribera y luego Per Afán de Ribera. En Bornos sólo los 10 molinos contruidos por el señor suponían el 3,5% de ese 5 que valían las rentas de la villa, ya que a éstos molinos tenían que acudir los vecinos de Espera y Alcalá de los Gazules a moler el cereal. La segunda renta más importante la constituía el almojarifazgo (1,20%del total). La carnicería, el arrendamiento de los tres hornos y la antigua casa de la carnicería arrendada ofrecían cantidades muy pequeñas⁵⁷³. Del 8,33% que suponían las rentas de Espera, 6,93% lo ocupaban solamente el arrendamiento de la dehesa de la Manchuela

⁵⁷³ 0,38% carnicería, 0,33 hornos, la antigua casa de la carnicería 0,1. Microfilm 455-456

desde el año 1537 hasta 1543, y luego de nuevo arrendada desde el año 1543 hasta 1549. El resto de rentas de la villa de Espera tales como la carnicería, el almojarifazgo, montaracía, y los dos hornos (horno de arriba y de Abajo) formaban el valor restante⁵⁷⁴. Tanto en Bornos como en Espera estas rentas estaban arrendadas a vecinos de las propias villas por un año de duración. La única excepción era la carnicería de la villa de Espera que ese año 1543 estaba arrendado a un vecino de la muy cercana ciudad de Arcos.

En lo que respecta al arrendamiento de tierras de cereal, las tierras de pan señoriales de Bornos estaban formadas por 85,49 arados de tierra (3 de ellos calificados como asientos) que produjeron unas 3.556,18 fanegas de trigo en el año 1543. Las tierras arrendadas de Bornos suponían el 11,53% del total y estaban arrendadas en su totalidad por el tiempo de un año a los vecinos de la villa. En este caso se trata de pequeños arrendamientos, pues solamente 11 de los 40 arrendadores lo eran de más de una tierra⁵⁷⁵. Precisamente, entre los que más tierras tenían arrendadas localizamos al jurado Juan Camacho de Camas (2,25 tierras), al regidor Antón de Camas (2 arados) y al calificado como “ome bueno” en el pleito contra el señor Alonso de Almario⁵⁷⁶. En el libro del año 1543 unos 46 vecinos de la villa tenían tierras arrendadas al señor. Si se toma como referencia la cifra de 142 vecinos pecheros que habitaban el núcleo en el año 1536, unos 8 años antes, obtendremos que aproximadamente sólo el 31% de los vecinos explotaban donadíos señoriales a cambio de un tributo anual. Junto a los vecinos que accedían a la tierra por medio de un contrato de arrendamiento, encontramos en el pequeño fronterizo vecinos labradores propietarios plenos de las parcelas que cultivaban. Como en la villa de Espera, se hace evidente esta realidad por los documentos de compra de los señores de Bornos de las tierras lindantes con sus propiedades. Como hiciera Fadrique Enríquez de Ribera en 1509 para hacerse con las caballerías de tierra que lindaban con las suyas, su sucesor Per Afán de Ribera III llevó a cabo la misma práctica, para una vez compradas, arrendarlas a particulares⁵⁷⁷. Así, entre octubre de 1568 y marzo de 1569 el ya duque de Alcalá adquirió las aranzadas de Cristóbal Díaz y su mujer Isabel Martínez, de Juan Marqués y Leonor Benítez, Juan González y su hermana Inés Hernández, Fernando González y Luisa

⁵⁷⁴ 0,71 almojarifazgo, 0, 10 carnicería, 0,52 los hornos, 0,08 el arrendamiento de la montaría y 0,01 el arrendamiento de la Casa de la Huerta.

⁵⁷⁵ Sabemos que hacia 1536 en Bornos había 142 vecinos. AGA. Rollo 259. Microfilm 417-419

⁵⁷⁷ Ver capítulo de la formación del señorío en el apartado de la villa de Bornos.

Álvarez⁵⁷⁸. Precisamente, haber plantado dos aranzadas de viña era una condición indispensable para acceder al rango de vecino. Tanto en Espera como en Bornos, si un morado quería adquirir la condición de vecino y ser recibido como tal por el cabildo de la villa, tenía que estar casado previamente y cumplir una serie de condiciones. Tenían que vivir como mínimo diez años en Bornos o en Espera, plantar dos aranzadas de viña donde el cabildo le indicase y construir dos casas de “*nueve tíseras de teía*” en el plazo de dos años. Si no cumpliera lo ordenando, será penado con 5000 maravedís para la cámara del señor, así como el pago del herbaje por el uso de los pastos de la villa para disfrute de sus ganados, de manera que tendría que pagar cinco maravedís por cada oveja, carnero, cabra o puerco que llevó a pastar cada día y treinta y cuatro por cada día. Para pagar esta cuantía, se hacía registrar el ganado que el nuevo vecino introducía en los términos de Bornos.

29. RENTAS SEÑORIALES DE BORNOS

RENTA	ARRENDATARIO	RENTA	PORCENTAJE
10 molinos		284.182,00	58,94%
almojarifazgo	Diego Hernández Herrador, vecino de Bornos	111.220,00	23,07%
carnicería	Hernando de Beas, vecino de Bornos	35.370,00	7,34%
Horno del Arrabal	Alonso de Soto, vecino de Bornos	18.300,00	3,80%
Horno de Arriba	Andrés Gómez, vecino de Bornos	17.290,00	3,59%
Horno de Abajo	Martín Alonso Salinero, vecino de Bornos	13.260,00	2,75%
Montaracía		1.500,00	0,31%
antigua carnicería	Alonso Román, escribano de la villa, vecino de Bornos	818	0,17%
Huerta del Romero		204	0,04%

⁵⁷⁸ La venta de Cristóbal Díaz se efectuó el 17 de octubre de 1568. El 24 de ese mes la de Juan Márquez. El 22 de noviembre el duque compró las dos aranzadas de Juan González. La última compra se llevó a cabo el 3 de marzo de 1569, cuando compró la aranzada de Fernando González. Previamente, el año 1565 el duque había adquirido las aranzadas de Benito Sánchez. ADM, leg 84 nº 16-19
AGA, Alcalá, Rollo 260, microfilm 13-36.

casa de Juan de Molina			0,00%
		482.144,00	100,00%

Por su parte, las rentas de pan de la villa de Espera suponían el 12,12% del total de rentas de cereal cobradas por el señor. Las rentas de cereal de la villa de Espera suponen el 14% del trigo percibido por el señor y 0,63 de la cebada percibidas en un año, en otras palabras, en el año de 1543, don Per Afán de Ribera cobró en concept de arrendamiento por las tierras de cereal de Espera 3.711,50 fanegas de trigo y 28 fanegas de cebada (sólo 3 de los arrendamientos exigían la entrega la entregue de una cantidad de cebada. Las 83,50 parcelas de tierra estaban repartidas entre 45 arrendatarios, de los que dos, Pedro Jiménez y Cristóbal de Cuenca, eran vecinos de Bornos. El resto de los arrendatarios, pese a que en la mayoría no se indica la vecindad, suponemos que son vecinos de Espera (o por lo menos la práctica totalidad), debido a que sus nombres aparecen en las listas de vecinos del año del año de 1536. La mayoría de los arrendamientos oscilaban entre el año y los nueve años de arriendo, habiendo sólo 6 arados arrendados por diez años⁵⁷⁹. Como en el caso de Bornos, buena parte de los arrendatarios lo son sólo de una parcela de tierra. Sólo unos pocos son arrendatarios de varias tierras de cereal al mismo tiempo. Es el caso de Alvar García Cabeza de Vaca, que tenía 3 arados arrendados por 9 años desde 1536; Antón Cano, que tenía arrendados 3 suertes y dos arados por 9 y 8 años respectivamente. De las 49 personas que tenían tierras arrendadas al marqués de Tarifa en el año 1542 en la villa de Espera, 29 son calificados como vecinos de la villa. Si tomamos como referencia la cifra del padrón del año de 1535, solamente el 22, 91%(23 por ciento) de los vecinos cultivaban tierras del marqués en régimen de arrendamiento a cambio de un tributo anual en especie. Por otro lado, en la villa de Espera también había vecinos propietarios de tierras y no meros arrendatarios de las tierras del marqués de Tarifa⁵⁸⁰. Aunque, los señores van a presionar para comprar las tierras de estos propietarios, especialmente aquellas que lindaban con los donadíos señoriales. Así en el año 1509 el

⁵⁷⁹ Los arrendamientos podían empezar el 1 de enero o el 25 de Julio, día de Santiago. No existe un patrón definido que determine porqué motivo algunas parcelas de tierra se arrendaba unos años u otras otros.

⁵⁸⁰ Ante la parquedad de los datos no podemos cuantificar cuantos vecinos eran propietarios de tierras a finales de la Baja Edad Media e inicios de la Edad Moderna.

mayordomo señorial. Alonso Castillo compró una serie de caballerías de tierras a Martín Alonso, Francisco Delgado, Juan Jiménez de Soria y Andrés García Gálvez. Todas estas caballerías estaban próximas a las propiedades del Adelantado⁵⁸¹. Sin embargo, la mayoría de los habitantes de la villa eran campesinos asalariados⁵⁸².

30. RENTAS SEÑORIALES DE ESPERA

RENTA	ARRENDATARIO	MRS.	PORCENTAJE
dehesa de la Manchuela	Juan Solano y Melchor Valdés, vecino de Villamarín	408.210,00	52,67%
dehesa de la Manchuela	Francisco Martín, vecino de Naharros aldea de Soria	236.760,00	30,55%
Almojarifazgo	Jorge Hidalgo, vecino Espera	65.770,00	8,49%
Horno de Abajo	Benito Ximénez, vecino de Espera	30.420,00	3,92%
Horno de Arriba	Alonso Delgado, vecino de Espera	16.785,00	2,17%
Carnicería	Cristóbal Pérez, vecino de Arcos	9.589,00	1,24%
Montaracía		7.000,00	0,90%
La Huerta de la Casa		500	0,06%
TOTAL		775.034,00	100,00%

En la villa del Coronil las rentas señoriales arrendadas en metálico estaban formadas por la llamada “Renta Mayor” que incluía las rentas del almojarifazgo y portazgo, y suponía el 24,01% del valor de estas rentas cobradas en maravedís, el monopolio del

⁵⁸¹ Martín Alonso sus dos caballerías por 12.000 maravedís, Francisco Delgado vendió sus otras dos por 12.340, Juan Jiménez de Soria vendió otras una caballería por 6171 maravedís y Andrés García Gálvez vendió otras dos por 12.340 maravedís. ADM, Alcalá, leg.248, nº9-12. AGA, Alcalá, Rollo 262, microfilm 297-316

⁵⁸² El libro de ingresos del año 1543 de los arrendatarios de donadíos 29 eran vecinos de Espera, 2 de Bornos y en los restantes 18 no aparece indicada ninguna vecindad. Además, uno de los vecinos que tenía donadíos arrendados, Alonso García Cabeza de Vaca, en el padrón de 1535 era calificado como morador.

arrendamiento de la carnicería de la villa, que suponía el 20,52% del total de las rentas del Coronil, el arrendamiento de los hornos señoriales (14,66% de las rentas del Coronil) y los molinos(6,43% del total de las rentas del Coronil), y el arrendamiento del mesón de la villa y de una casa(sólo contribuían con un exíguo 2,28 y 0,24 en el conjunto de las rentas del Coronil). Además de estas rentas basadas en el cobro de tributos de monopolios o rentas sobre el comercio como la renta mayor, la fuente principal de ingresos anuales procedía del arrendamiento de la dehesa de Lopera, que en año de 1543 constituía nada más y nada menos que el 47,66% de total de los ingresos procedentes de las rentas arrendadas en metálico⁵⁸³. Del mismo modo, se observa en el Coronil un doble modelo de explotación y propiedad de la tierra. Por un lado, los heredamientos particulares de los vecinos de la población, donde cultivaban aceite y vino para consumo propio y para el comercio y, por otro lado, las tierras de cereal de los Adelantados de Andalucía. Así, en el Coronil el marqués de Tarifa arrendaba sus donadíos para el cultivo de pan terciado, es decir, la producción debía consistir en dos tercios de trigo y uno de cebada. Por tanto, la renta a entregar anualmente al Adelantado en fanegas de cereal tenía proporción y establecida en los contratos de arrendamiento del donadío tenía la misma proporción, dos tercios de trigo y uno de cebada. Bajo este sistema, los Adelantados de Andalucía explotaban en el término del Coronil unos 30 donadíos, una tierra llamada de “La Vega” y una casa que cuyo arrendamiento también se pagaba en especie. Prácticamente casi en su totalidad estaban arrendadas estas parcelas de tierra a los propios vecinos de la villa por un tiempo de 5 años, aunque hay tres donadíos arrendados por 9 años. Las cuentas de 1543 solamente recogen a un número de 27 vecinos de la villa como arrendatarios (se contabilizan 28 individuos arrendando tierras en el Coronil, pero 1 de ellos era vecino de Bornos). Si este número se compara con los datos de población del Coronil que ofrece el cercano de 1534, podemos llegar a concluir que aproximadamente un 20% de la población era arrendatario de las tierras propiedad de los Adelantados.⁵⁸⁴ De los 30 arrendatarios, solamente 3 de ellos(Baeza, Juan García del Mármol y Gonzalo Martín de Fuentes) aparecen como arrendatarios de dos donadíos al mismo tiempo, el resto de los arrendatarios sólo lo eran de un donadío(la “Vega” estaba arrendada al vecino Alonso

⁵⁸³ Además de la dehesa de Lopera, el señor tenía arrendada en el año 1543

⁵⁸⁴ La ganadería más importante en El Coronil era la bovina y la equina Rollo239, microfilm 467-468Según la averiguación, en la población los cerdos, ovejas, cabras y las colmenas de miel no era muy abundantes. Carretero Zamora 2008, p.1478

Lozano y la casa al vecino Francisco Martín de Ribera). Además, en 22 de los 30 arrendamientos, además del pago del pago de la renta tanto en cebada como en trigo, el señor exigía el pago de un par de gallinas por cada cahíz de pan terciado.

31. RENTAS SEÑORIALES DE EL CORONIL

RENTAS	ARRENDATARIO	MARAVEDÍS	PORCENTAJE
dehesa de Lopera	Ruy Pérez de Ribera, jurado de Granada	125.580,00	47,66%
La Renta Mayor	Alonso Rodríguez Polaino, vecino del Coronil	63.265,00	24,01%
La Capilla Mayor del Horno	Francisco Martín Cueto, vecino de los Molares	22.340,00	8,48%
La Capilla Menor del Horno	Alonso Rodríguez Polaino, vecino del Coronil	16.280,00	6,18%
El Molino de Lopera	Francisco López Malabar, vecino del Coronil	9.822,00	3,73%
carnicería	Pero Gómez Meto, vecino del Coronil	7.695,00	2,92%
mesón		6.000,00	2,28%
Molino del aceite		4.500,00	1,71%
Viñas	Alonso García de Xerez, vecino del Coronil	4.000,00	1,52%
sitio del Molino	Juan García de Mármol, vecino del Coronil	3.400,00	1,29%
casa	Francisco López Malabar vecino del Coronil	620	0,24%
TOTAL EL CORONIL		263.502,00	100,00%

En Torre Alháquime, hacia mediados del siglo XVI el señor tenía arrendado 900 fanegas de tierra al concejo de la villa por medio de un contrato de arrendamiento de 10 años de duración⁵⁸⁵. Además tiene 46 caballerías de tierra arrendadas a vecinos por tiempo de 3 y 4 años que montan aproximadamente unas 1214 fanegas todos los años⁵⁸⁶. Cuenta el señor también con un molino arrendado por 80 fanegas todos los años⁵⁸⁷. Las rentas

⁵⁸⁵ Contrato renovable una vez que pasaban estos 10 años.

⁵⁸⁶ Indica el libro de 1543 que 6 caballerías no se han podido arrendar. Sólo están arrendadas 36 y aportan 1058 fanegas todos los años

⁵⁸⁷ Aunque el señor lleva sólo 72, ya que hay que extraer 8 que el arrendatario en ese momento, Cristóbal González, lleva de prometido.

pagadas en metálico eran muy exiguas, ya que La Torre sólo conformaba el 0,17% del total de rentas señoriales del año 1543, es decir, unos eran estas el almojarifazgo, el horno, la carnicería, un mesón y una parcela de tierra con plantas de zumaque. Sólo estaban arrendadas en ese momento el almojarifazgo y el horno, en el resto de rentas no se encontró vecinos con capacidad suficiente para arrendar, evidencia de la pobreza del núcleo⁵⁸⁸.

32. RENTAS SEÑORIALES DE TORRE ALHÁQUIME

RENTAS	ARRENDATARIO	MARAVEDÍS	PORCENTAJE
çumaque		0	0,00%
almojarifazgo	Benito Gómez, vecino de Torre Alháquime	7.695,00	47,34%
horno	Juan Marín de Bienvenida, vecino de Torre Alháquime	6.559,00	40,35%
mesón		2.000,00	12,30%
carnicería		0,00	0,00%
TOTAL TORRE ALHÁQUIME		16.254,00	100,00%

Pese a todos los intentos de atracción de pobladores, a inicios del Quinientos Los Molares era una pequeña villa que no llegaba a los 100 vecinos. En la pesquisa de 1526 indica que sólo un tercio de los vecinos son labradores que tienen arrendados tierras del marqués de Tarifa, mientras que el resto de los vecinos eran jornaleros. Además, señala éste que los Molares era un núcleo pobre, con escaso ganado y con poca producción de vino y aceite cultivados en las escasas heredades de los vecinos de mayor poder adquisitivo⁵⁸⁹. Unos años más tarde, el censo de 1534 da una cifra de población muy similar. En este año vivían en Los Molares 71 vecinos pecheros, 12 viudas y 4 menores. Si se toma esta cifra como referencia y se compara con los datos que aportan la relación de arrendatarios de donadíos señoriales del año 1543, aproximadamente el 30% de los vecinos de Los

⁵⁸⁸ Planta de origen árabe rica en taninos, usada como hierba medicinal y para curtir el cuero

Molares labraban tierras de cereal señoriales a cambio de la entrega anual de un tributo en fanegas de pan terciado⁵⁹⁰. Según señala el libro de 1543 en la villa de los Molares tenía don Fadrique Enríquez de Ribera 25 donadíos arrendados tanto a los vecinos de los Molares como a habitantes de la cercana población de Utrera. Los contratos de arrendamientos de estos donadíos no superaban los 4 o 5 años de duración, sólo consta un donadío arrendado por un tiempo de seis años. En el año de 1543 el Adelantado don Per Afán recaudó 1.635,04 fanegas de trigo y 813,6 fanegas de cebada, que conformaban el 6,17 del trigo y el 18,39 de la cebada recaudada en todo el señorío de los Enríquez de Ribera. En 15 de los arrendamientos los arrendatarios estaban obligados a entregar un par de gallinas por cada cahíz de pan terciado que entregasen en concepto de renta.

Si centramos la atención en las rentas arrendadas en metálico, la principal fuente de ingresos señoriales del pequeño núcleo de los Molares, que formaba el 2% de las rentas de los señoríos de la casa de Alcalá, provenía de los ingresos obtenidos durante la feria de los Molares, pues lo recaudado en esta feria constituía el 63% de las rentas señoriales de Los Molares en un año. La segunda renta, con un valor del 20% del total era el arrendamiento de la dehesa de la villa, que la tenía arrendada un vecino de Jerez de la Frontera en el año de 1543. El otro 20% lo componía el arrendamiento de la carnicería, horno, casas, unas pequeñas salinas y una tahona (molino para hacer arena). Como en el resto de rentas percibidas en maravedís, el arrendamiento era anual, a diferencia de las rentas arrendadas en especie.

33. RENTAS SEÑORIALES DE LOS MOLARES

RENTAS	ARRENDATARIO	MARAVEDÍS	PORCENTAJE
la feria		123.666,00	63,05%
dehesa de las vacas	Pero García de Xerez	40.420,00	20,61%
horno	Hernán Martín Escudero, vecino de los Molares	14.260,00	7,27%
salinas	Diego Martín de Écija, vecino de los Molares	10.220,00	5,21%

⁵⁹⁰ Coincide por tanto con la información que nos ofrece la averiguación sobre el número de labradores en Los Molares. El resto de los arrendatarios procedían de la cercana villa de Carmona.

la carnicería	Francisco Martín Zoil, vecino de los Molare	4.665,00	2,38%
casa y huerta	Juan Ruiz Santaella, vecino de los Molares	1.500,00	0,76%
tahonas	Juan García de Guerra, vecino de los Molares	1.400,00	0,71%
Total Los Molares		196.131,00	100,00%

En Cañete las rentas señoriales lo constituyen las infraestructuras construidas por el señor y explotadas en régimen de monopolio como la carnicería y tres molinos. Al igual que 124 donadíos arrendados en especie a habitantes del núcleo por un tiempo no superior a los 10 años⁵⁹¹. Como en el resto de señoríos predominan los pequeños arrendamientos, ya que sólo cuatro personas arriendan más de 2 y ninguno supera los 5 donadíos arrendados⁵⁹². A ello hay que sumar el arrendamiento de los baldíos y los rastros de esos donadíos cuando se dejaban en barbecho para ser usados como pasto para el ganado. Solamente esta renta constituía el 4,76% del valor del 5,83% que suponían las rentas de Cañete dentro del conjunto de las rentas pagadas en maravedís, es decir, más del 80% de las rentas señoriales de Cañete.

34. RENTAS SEÑORIALES DE CAÑETE

RENTAS	ARRENDATARIO	MARAVEDÍS	PORCENTAJE
Horno Grande	Antón García Valverde, vecino de Cañete	35.470,00	6,54%

⁵⁹¹ Los arrendamientos comenzaban el 25 de julio (Santiago). De todos los donadíos sólo uno fue arrendado por un tiempo de 12 años.

⁵⁹² Diego de Rojas 5 donadíos, Francisco García 4 donadíos, Martín López Guerra 5 donadíos y Alonso Ramírez 4 donadíos.

Horno de la calle Ancha	Juan García Almirado, vecino de la villa	25.370,00	4,68%
carnicería		30.420,00	5,61%
El molino de Marzabeas	Andrés García de Montilla, vecino de Cañete	7.300,00	1,35%
la yerba de los baldíos	Francisco Gómez, vecino de Martos	204.120,00	37,66%
los rastrojos	Antón García Valverde, vecino de Cañete	239.394,00	44,16%
TOTAL CAÑETE		542.074,00	100,00%

En estas dos poblaciones, Cañete y los Molares, los ingresos señoriales proceden de la tierra casi exclusivamente, encontrando dos formas de gestión de la tierra señorial. Por un lado, un conjunto de heredades (denominadas las “tierras de la Torre del Paso”) que estaban entregadas a vecinos de las poblaciones a cambio de un tributo anual que consistía en el diezmo de la cosecha del trigo, cebada, semilla, lino; es el sistema que encontramos en Alcalá de los Gazules y en Tarifa. Por otro, el Adelantado de Andalucía poseía un donadío, un cortijo y dos caballerías y media arrendadas por cortos períodos de tiempo que oscilaban entre los 3 y los 6 años. A diferencia de las poblaciones antes mostradas, donde la mayor parte de los pujadores que conseguían los contratos de arrendamientos eran vecinos, En el libro de rentas de 1543 solamente los dos molinos señoriales estaban arrendados por un vecino de Benadalid llamado Juan Ruiz, arrendadas a cambio de un tributo en grano (tres caballerías y media, el cortijo de Peñacerrada y un donadío estaban

arrendadas a vecinos de las cercanas poblaciones de Ronda, Setenil, Cortegana y Cortés⁵⁹³.

La villa de Alcalá de los Gazules constituía la mayordomía que más ingresos generaba a la casa de los Adelantados de Andalucía, pues aportaba el 22,25%. Las rentas señoriales de Alcalá de los Gazules estaban constituidas por la explotación de las 5 dehesas señoriales(16,26% del total de las rentas del señorío), por la renta del almojarifazgo(2,44%), la montaracía(0,54) y las infraestructuras monopolísticas que el señor había establecido en la villa: la jabonería señorial(0,27%) la casa “ de la cocina”(0,04%) la casa anexa al palacio señorial y la carnicería(1,22%) y el pozo(0,01%)⁵⁹⁴ Además, la fracción de las tercias reales de Alcalá de los Gazules y Paterna de Ribera que pertenecían al marqués de Tarifa eran cobradas por los mayordomos de Alcalá, no el oficial señorial encargado del resto de las tercias y solamente formaban un exiguo 0,86% del total de los 22,25% que constituía la villa de Alcalá de los Gazules. A ello tenemos que sumar la entrega de tributos de cereal por los vecinos. El señor poseía 180 caballerías de tierra y 7,5 fanegas de tierra otorgadas a vecinos de la villa a perpetuidad a cambio de la entrega anual de un censo o “terrazgo” consistente en un cahíz de pan terciado; es decir unas 1441, 08 fanegas de trigo, 720,07 fanegas de cebada, lo que en conjunto suponían el 7,01% de la renta de cereal del marquesado de Tarifa. La propiedad de la tierra en Alcalá de los Gazules era a inicios del siglo XVI similar a las de Bornos o Espera, es decir, el señor parcelaba los términos de la villa en donadíos y los arrendaba a terceras personas a cambio de la entrega anual de una cantidad en cereal. La situación del reparto de la tierra cambió tras la concordia del año 1533, resultado del pleito entre los vecinos y el marqués don Fadrique Enríquez

⁵⁹³ AGA, Alcalá, Rollo 239, microfilm 476-477. Pese a lo que pudiera parecer, no toda la tierra era del señor, puesto que algunos vecinos instalados en estas dos pequeñas poblaciones de señorío si eran propietarios de sus propias tierras. En el año 1534 Fernán Yáñez y María Sánchez vendieron a Isabel de Cuadros caballería y media de tierra en el término de Benadalid por 30 ducados de oro. La presencia de pequeños propietarios de tierras se hace más activa a fines del siglo XVI. En el año 1563 Alonso Hernández vendió las fanegas que propiedad de su familia en Benalauría a Alonso de Sevilla. ADM, leg.67, nº52. AGA, Rollo 1287, microfilm 657-661. En la última década del siglo XVI están fechados una serie de compras que realizó don Fernando Enríquez de Ribera, duque de Alcalá sobre unas encinas y otras tierras que pertenecían a vecinos de las localidades.

⁵⁹⁴ La casa del palacio señorial estaba entregada por merced a un el cliente del marqués Francisco Ruiz y Juan Gómez.

en el que se le va acusar, entre otras cuestiones, de tomar usurpadas ilegalmente los términos de la villa para arrendarlos a terceros. Así, en esta transacción del año 1533 don Fadrique y los vecinos acordaron lo siguiente: las tierras de pan se dividirían en caballerías de tierra, es decir, cuadrículas de 60 fanegas de extensión, destinadas para el cultivo de cereal en una proporción de dos tercios de trigo y un tercio de cebada. Estas caballerías serían repartidas por el concejo de la villa entre los vecinos que tuvieran “casa poblada” de por vida y con el derecho a transmitirla a los sucesores de estos vecinos a perpetuidad. A cambio, la única obligación para disfrutar de estas tierras consistiría en el pago anual a don Fadrique Enríquez de un cahíz de pan terciado (8 fanegas de trigo y cuatro de cebada). Así lo señala el cuaderno de rentas de 1543. Efectivamente, podemos constatar como el señor poseía 180 caballerías de tierra y 7,5 fanegas de tierra otorgadas a vecinos de la villa a perpetuidad a cambio de la entrega anual de un censo o “terrazgo” consistente en un cahíz de pan terciado; es decir unas 1441, 08 fanegas de trigo, 720,07 fanegas de cebada, lo que en conjunto suponían el 7,01% de la renta de cereal del marquesado de Tarifa⁵⁹⁵.

35. RENTAS DE ALCALÁ DE LOS GAZULES

RENTAS	ARRENDATARIOS	RENTA MARAVEDÍS	PORCENTAJE
la dehesa de las Cobatillas	Juan de Heredia, Alonso Sánchez Cantera, vecinos de Alcalá de los Gazules	400.000,00	19,32%
la dehesa de Xautor	Pero Benítez de Rota, vecino de Alcalá de los Gazules	255.000,00	12,31%
almojarifazgo	Sánchez del Castillo, vecino de Alcalá de los Gazules	227.370,00	10,98%
dehesa de la Palmosa	Francisco Martín, Juan Martín, Juan de Riba, vecinos de Soria	210.000,00	10,14%

⁵⁹⁵ Fernández Gómez 1995, pp.105-116. Esta legislación se incluye en las ordenanzas de Alcalá de los Gazules del año 1528, ADM, Alcalá de los Gazules, leg 34, nº11. Ordenanza 51, numero 35.

la mitad de la dehesa del Aguijón	Gonzalo Martín clérigo de Medina Sidonia	176.250,00	8,51%
dehesa de la Palmosa	Francisco Ruíz Zanco; Diego de Lama, vecinos de Alcalá de los Gazules	173.160,00	8,36%
dehesa del Cermeno	Alonso Ruíz de Lora, Alonso Benítez, Diego Martín de Ortega, vecinos de Alcalá de los Gazules	154.620,00	7,47%
la mitad de la dehesa del Aguijón	Catalina de Tejada, vecina de Alcalá de los Gazules	144.320,00	6,97%
carnicería	Pedro Marroquín, vecino de Tarifa	113.745,00	5,49%
renta del aceite y del jabón	Hernán Sánchez Barbero	80.920,00	3,91%
tercias reales de Alcalá de los Gazules, Medina, Paterna, Iura, Amorguillo		80.000,00	3,86%
montaracía	Francisco Gil, Cristóbal de Ortega	50.620,00	2,44%
la casa de la cocina		4.000,00	0,19%
el pozo de la peña del infante		750	0,04%
Una casa y una caballería anexas al palacio señorial	Entregadas de gracia a Francisco Ruíz y Juan Gómez		0,00%
TOTAL ALCALÁ DE LOS GAZULES		2.070.755,00	100,00%

En el cercano lugar de Paterna de Ribera el señor cobraba unas rentas prácticamente similares: la renta del almojarifazgo, la carnicería, los hornos y la renta del aceite y del

jabón. El valor de este pequeño núcleo sito en la frontera es muy escaso, ya que los valores de todas las rentas cobradas en maravedís sólo suponían el 0,56% del total. El señor tenía arrendadas 32 caballerías de tierra a vecinos de la villa cambio de un tributo anual que consistía en la entrega de 24 fanegas de trigo, aunque 6 caballerías de tierra estaban grabadas con un “terrazgo” de 25 fanegas. Exceptuando los casos de Pedro de Vargas y Ruy Pérez, que tenían 2 caballerías cada uno, el resto de los arrendatarios solamente tenían una caballería. Además, el concejo tenía a su cargo tres caballerías a cambio de la entrega anual al señor de las mencionadas 24 fanegas por el uso de dos caballerías y de 31 fanegas por otra. Se trata de un lugar muy pobre donde la mayor parte de la tierra, sino toda, era propiedad del señor, pues como se señala “no ay en termino desta lugar mas tierra de la suso contenida, ni suelen ganar mas precio ni menos de lo que arriba dice, e los que las tienen pocas veces las suelen dexar en su vida, e quando en su vida o en muerte alguno hace dexamiento de alguna tierra luego se da a otro”⁵⁹⁶

36. RENTAS SEÑORIALES DE PATERNA DE RIBERA

RENTAS	ARRENDAMIENTO	MARAVEDÍS	PORCENTAJE
Almojarifazgo	fiealdad	33.000,00	63,55%
hornos	Pero Andrés, vecino de Paterna de Ribera	11.230,00	21,63%
Carnicería	Alonso López, vecino de Paterna de Ribera	7.695,00	14,82%
renta del aceite y del jabón			0,00%
TOTAL		51.925,00	100,00%

En la villa de Tarifa el señor solamente explotaba las 9 dehesas arrendadas por un tiempo que oscilaba entre los 5 y los 10 años. Aparte, el señor posee 47,5 caballerías en las “tierras del Almachar”, estas caballerías sabemos que estaban repartidas entre los vecinos

⁵⁹⁶ AGA, Alcalá, Rollo 239, Microfilm 460

de la villa a cambio de la entrega anual de 8 fanegas de trigo a perpetuidad. Una situación similar se da en Alcalá de los Gazules, donde tras la firma de la concordia final entre el marqués de Tarifa y los vecinos, éste conservo la posesión de las dehesas y además 187 caballerías y 7,5 fanegas de tierra cedidas a varios vecinos de la población a cambio de un tributo anual de un cahíz (12 fanegas) de pan terciado (es decir, 2/3 de trigo y 1/3 de cebada). En la cercana villa de Paterna también predominan los arrendamientos de por vida a cambio de un censo establecido en 24 o 25 fanegas de trigo por caballería “no hay en el termino de este lugar mas tierras de las suso contenidas ni suelen ganar mas precio ni menos...y los que las tienen pocas veces las suelen dexar en su vida, e quando en vida o en muerte alguno haze dexamiento de alguna tierra luego se da a otro por el mismo presçio.”⁵⁹⁷ La situación cambia por completo en el resto de tierras arrendadas en especie, tanto tierras situadas en villas de señorío (Cañete, el Coronil, Los Molares, Bornos, Espera) como tierras adquiridas en Utrera y Coria. En estos casos se trata de arrendamiento por tiempo limitado de tiempo con unas condiciones establecidas de explotación de la tierra, recaudación de la renta, las reparaciones en caso de impago de la renta expresadas en el contrato de arrendamiento y la cantidad de trigo y cebada que había que entregar anualmente, cantidad de cereal que variaba en función de cada contrato de arrendamiento.

37. RENTAS SEÑORIALES DE TARIFA

RENTA	ARRENDATARIOS	MARAVEDÍS	%
dehesa de taibilla	Diego Hernández, Hernán Gómez Durán,vecinos de Tarifa	312.125,00	14,72%
dehesa del Açal	Alonso Rodríguez de Lora y Antón Luengo, vecinos de Alcalá de los Gazules	262.770,00	12,39%
dehesa de Arroyo de Cuevas	Rodrigo de Valencia, Juan Rallón Suárez, Francisco de Mendoza	247.020,00	11,65%
dehesa de Iruelas	el concejo de la villa	231.870,00	10,93%
dehesa del Arraez	Francisco Martín Príncipe, Pero Martín Collado,vecinos de Tarifa	220.540,00	10,40%

⁵⁹⁷ AGA, Alcalá, Rollo 239, Microfilm 460

dehesa de Tapatana	Juan Girón, Hernando de Guete, Juan de León, Antón López mercader, vecinoz de Bejer	213.270,00	10,06%
dehesa de Navafría	Gonzalo Martín de Gibrleón y Alonso Martín Bermejo, vecinos de Xiména	206.120,00	9,72%
carnicería	Francisco Martín Príncipe, vecino de Tarifa	184.950,00	8,72%
dehesa de la Hava	Antón de Cote, Diego Martín de Cote y Juan García, vecinos de Medina Sidonia	162.520,00	7,66%
tercias reales		30.000,00	1,41%
dehesa del pedregoso	Alonso Pérez de Sevilla, vecino de Medina Sidonia	23.000,00	1,08%
almojarifazgo	fielddad	16.000,00	0,75%
7 majadas de colmenas		5.450,00	0,26%
la casa del arenoso	Cristóbal Martín, vecino de Tarifa	5.000,00	0,24%
TOTAL TARIFA		2.120.635,00	100,00%

Por su parte, en Benadalid y Benaluaría los ingresos señoriales proceden de la tierra casi exclusivamente, encontrando dos formas de gestión de la tierra señorial. Por un lado, un conjunto de heredades (denominadas las “tierras de la Torre del Paso”) que estaban entregadas a vecinos de las poblaciones a cambio de un tributo anual que consistía en el diezmo de la cosecha del trigo, cebada, semilla, lino; es el sistema que encontramos en Alcalá de los Gazules y en Tarifa. Por otro, el Adelantado de Andalucía poseía un donadío, un cortijo y dos caballerías y media arrendadas por cortos períodos de tiempo que oscilaban entre los 3 y los 6 años. A diferencia de las poblaciones antes mostradas, donde la mayor parte de los pujadores que conseguían los contratos de arrendamientos eran vecinos, En el libro de rentas de 1543 solamente los dos molinos señoriales estaban arrendados por un vecino de Benadalid llamado Juan Ruiz, arrendadas a cambio de un tributo en grano (tres caballerías y media, el cortijo de Peñacerrada y un donadío estaban

arrendadas a vecinos de las cercanas poblaciones de Ronda, Setenil, Cortegana y Cortés⁵⁹⁸.

Junto a las rentas percibidas por los Enríquez de Ribera en sus villas jurisdiccionales, el libro del arrendamiento general de las rentas del marquesado de Tarifa de 1543 también incluye otros ingresos que los Enríquez de Ribera percibían en estos años. De esta forma, se puede conocer que el arrendamiento de la heredad de Quintos en Sevilla suponía unos 385.000 maravedís anuales, esto es, el 4, 14 del total de los ingresos de ese año que percibían los Enríquez de Ribera. Por su parte, la Huerta del Rey, parcelada y arrendada a una serie de vecinos de Sevilla, sólo suponía el 2, 85 por ciento del total de las rentas cobradas por Per Afán de Ribera La Huerta del Rey estaba arrendada y repartidas entre 16 vecinos de la ciudad de Sevilla, siguiendo así la práctica observada en todos los señoríos y territorios donde estos obtenían rentas, por la cual todos los arrendatarios eran del mismo lugar donde se encontraba la renta arrendaba o de sus alrededores más cercanos. El arrendamiento de las tierras y parcelas en las que se dividía la Heredad de Herrera era por un año de duración. La mayoría de estos vecinos sevillanos sólo eran arrendatarios de uno o dos parcelas de tierra. La excepción era el caso del joyero y vecino de Sevilla Juan de Rojas, que era arrendatario de nada menos que de 5 parcelas de tierras (5 suertes y un pequeño bosquecillo⁵⁹⁹).

38. RENTAS DE LA HUERTA DEL REY

RENTA	ARRENDATARIO	MARAVEDÍS	PORCENTAJE
el naranjal	Julián Pérez, vecino de Sevilla	85.000,00	32,00%

⁵⁹⁸ AGA, Alcalá, Rollo 239, microfilm 476-477. Pese a lo que pudiera parecer, no toda la tierra era del señor, puesto que algunos vecinos instalados en estas dos pequeñas poblaciones de señorío si eran propietarios de sus propias tierras. En el año 1534 Fernán Yáñez y María Sánchez vendieron a Isabel de Cuadros caballería y media de tierra en el término de Benadalid por 30 ducados de oro. La presencia de pequeños propietarios de tierras se hace más activa a fines del siglo XVI. En el año 1563 Alonso Hernández vendió las fanegas que propiedad de su familia en Benalauría a Alonso de Sevilla. ADM, Alcalá, leg.67, nº52. AGA, Alcalá, Rollo 1287, microfilm 657-661. En la última década del siglo XVI están fechados una serie de compras que realizó don Fernando Enríquez de Ribera, duque de Alcalá sobre unas encinas y otras tierras que pertenecían a vecinos de las localidades.

⁵⁹⁹ Según el Nuestro Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española, en el diccionario de 1739 en adelante, suerte es “aquella parte de tierra que esta separada de otra por sus lindes”

RENTA	ARRENDATARIO	MARAVEDÍS	PORCENTAJE
las tres suertes que alindan con Santo Domingo	Martin de Vrena	28.000,00	10,54%
tres molinos		20.440,00	7,70%
Tres Molinos de pan	Francisco Sánchez, vecino de Sevilla en la collación de Santa Catalina	14.000,00	5,27%
la suerte Grande y la suerte del Cirmeno	Alonso García Cordero, vecino de Sevilla	14.000,00	5,27%
la suerte del almorron	Juan de Rojas, joyero, vecino de Sevilla	10.000,00	3,77%
la suerte del Breval	Juan de Rojas, joyero y vecino de Sevilla	10.000,00	3,77%
suerte de la alberca	Juan de Rojas, joyero y vecino de Sevilla	8.000,00	3,01%
Huerta de Tablada	Gonzalo Ventosilla, vecino de Sevilla	7.500,00	2,82%
la suerte del álamo	Martín de Vrena	7.000,00	2,64%
la suerte de las Limas	Alonso García Cordero, vecino de Sevilla	7.000,00	2,64%
Mesón de San Bernardo	Baltasar Rodríguez, vecino de Sevilla	6.500,00	2,45%
Molino del jabón	Alonso Pérez, vecino de Sevilla	5.250,00	1,98%
las dos suertes de Juan medianero	Francisco Ximénez Romero, vecino de Sevilla	5.200,00	1,96%
las tierras de la Vereda y Moraleja	Pero López Gallego, vecino de Sevilla	5.000,00	1,88%
las tierras de Mirabuenos	Juan Galván, vecino de Sevilla	4.200,00	1,58%

RENTA	ARRENDATARIO	MARAVEDÍS	PORCENTAJE
la suerte del postigo	Antón de Alarcón, vecino de Sevilla	4.000,00	1,51%
el arriate	Julián Pérez, vecino de Sevilla	4.000,00	1,51%
la suerte del cañaveral	Antón de Alarcón, vecino de Sevilla	3.500,00	1,32%
ollería	Francisco Ruiz, vecino de Sevilla	3.000,00	1,13%
la suerte del Alborcinejo	Juan de Rojas, joyero, vecino de Sevilla	3.000,00	1,13%
ollería	Alonso de Saavedra, vecino de Sevilla	2.500,00	0,94%
tres casillas en la Huerta de Tablada	Marcos Ruiz, vecino de Sevilla	2.500,00	0,94%
los árboles de morenas		2.250,00	0,85%
las suertes del Poyo y del Hoyo	Juan de Rojas, joyero y vecino de Sevilla	1.200,00	0,45%
el bosque	Juan de Rojas, joyero y vecino de Sevilla	1.000,00	0,38%
viña	Juan Gallego	850,00	0,32%
la " hoya y el parral"		700,00	0,26%
TOTAL HUERTA DEL REY		265.590,00	100,00%

Igualmente, según señala esta importante fuente para el estudio de la fiscalidad de los Enríquez de Ribera como es el libro de 1543, estos también percibían una serie de juros y censos situados sobre diversas rentas o bienes. En Sevilla, los Enríquez de Ribera percibían a mediados del siglo XVI los ingresos de dos juros situados sobre el almojarifazgo mayor de la ciudad, valorados respectivamente en 102.375,00 y 30.865,00

maravedís, un juro sobre la alcabala de “las tres rentillas” y otro situado sobre el pescado salado⁶⁰⁰. Igualmente, en Sevilla, disfrutaban de los beneficios del arrendamiento de un horno de su propiedad (cuyos ingresos eran muy exiguos, escasamente suponían el 0,12% del total de las rentas del señorío. También disfrutaban los Enríquez de Ribera de un juro sobre las alcabalas de Utrera valorado en 50.000 maravedís y un censo al quitar de 23.287,00 (el 0,25 por ciento de todas las rentas percibidas por los Adelantados de Andalucía). Dentro de esta tipología de gravámenes percibidos por los Enríquez de Ribera se encontraba el cobro de ciertos censales situados en el reino de Aragón, que fueron entregados de merced por Fernando el Católico a Pedro Enríquez de Ribera. Cuando accedió al gobierno de la casa don Per Afán III, solicitó al emperador poder vender los censales de Aragón y con el dinero de la venta compra otros tributos en Andalucía, más cercanos a sus señoríos. El 6 de febrero de 1555 Carlos V dio permiso por una cédula a la venta de los censales⁶⁰¹.

39. JUROS Y CENSOS

LUGAR	RENTA	MARAVEDÍS	PORCENTAJE
Sevilla	juro al quitar en el almojarifazgo mayor	102.375,00	23,30%
Sevilla	juro en las tres rentillas	100.000,00	22,76%
Sevilla	juro almojarifazgo del hierro, herraje y pescado salado	100.000,00	22,76%
Utrera	juro en las alcabalas de Utrera	50.000	11,38%
Sevilla	juro almojarifazgo mayor	30.865,00	7,02%
Aragón	censal sobre el lugar de Fuentes	28.900,00	6,58%
Gibraltar	censo al quitar	23.287,00	5,30%
Aragón	censal sobre el lugar de la Baldanso	2.060,00	0,47%
Aragón	censal sobre el lugar de Campres	1.888,00	0,43%

⁶⁰⁰ Las tres rentas eran la alcabala de las bestias, portazgo del ganado y regatones. Sobre estas alcabalas: González Arce 1997, pp. 231, 232.

⁶⁰¹ ADM, Alcalá, leg 6, n°32. AGA, Alcalá, Rollo 1189, microfilm 418-421

TOTAL CENSOS Y JUROS	439.375,00	100,00%

2.2.3. LAS TERCIAS REALES

Desde el 4 de diciembre de 1537 hasta el 4 de octubre de 1539 se desarrolló en la Chancillería de Granada un pleito entre don Fadrique Enríquez de Ribera y el duque de Arcos don Luis Cristóbal Ponce de León y don Juan de Saavedra, señor de Castelar y el Viso en su nombre; en torno la posesión de las tercias reales de las villas de Zahara y los Palacios. Gastón de Caicedo, en nombre del marqués de Tarifa se querella de nuevo contra el duque de Arcos porque, según señala el Adelantado, el duque de Arcos no permite que el marqués pueda percibir los dos novenos, que son, tal como explica Gastón de Caicedo, la tercia parte de todos los diezmos eclesiásticos. Así, los agentes del marqués no pueden cobrar las tercias reales pagadas en maravedís, que según considera le pertenecen por merced real, ya que, según señala el marqués de Tarifa don Fadrique:

ya que sin titulo e causa lo tienen tomada e ocupadas las dichas tercias e sean llevado e llevan e cobran para si todos los maravedíus que rentan en cada un año y aunque se les ha pedido que desistan, no quieren dejarlo hacer...las cobra e lleva para si e las arrienda por propia abtoridad e apremia a los arrendadores e otras personas que las cojen e deben e son obligados a las dar e pagar a mi parte por virtud de los dichos privilegios que los paguen a el.

Así, don Juan de Caycedo exigía que el duque de Arcos le permitiese el cobro la mitad de las tercias cobradas en maravedís, es decir, las tercias de “los menudos”. Además, exigía que el duque le pagase a don Fadrique Enríquez 30.000 ducados (unos 11.250.000 millones de maravedís) que vendrían a compensar lo que el don Fadrique debería haber percibido desde el 22 de noviembre de 1508, fecha en que la reina Juana confirmó esta merced. De esta forma, desde la Chancillería de Granada se emplazó al duque de Arcos, don Luis Cristóbal Ponce de León, a presentar sus probanzas en un plazo de quince días. Por su parte, Juan de Santa Cruz, procurador del duque de Arcos argumentó que los antecesores de don Cristóbal percibían las tercias reales de sus señoríos desde “tiempo inmemorial”, por lo que el uso y costumbre estaba por encima de cualquier privilegio

otorgado recientemente, ya fuera el de Enrique y las confirmaciones de los Reyes Católicos y Juana I⁶⁰²

Por su parte, el marqués de Tarifa presentó para justificar sus posiciones dos documentos de finales del siglo XV. Uno de ellos era un fragmento del testamento de don Pedro Enríquez, fechado en Santa Fe el 9 de mayo de 1492. En este documento don Pedro Enríquez hacía merced a su hijo Fadrique del lugar de Los Molares, ya que el mayorazgo principal lo tenía su hermanastro don Francisco, y las tercias reales del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, así como unos censales en el reino de Aragón otorgados por Fernando el Católico. El segundo documento se trataba de la merced los Reyes Católicos fechada el 13 de noviembre de 1492, a su vez confirmación de un documento anterior de 1487. En éste documento los Reyes señalaban que don Pedro Enríquez tenía la merced de percibir las tercias de maravedís sin el pan del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz para que pagase las llevas de ciertas villas y castillos de la banda morisca para la defensa de estos emplazamientos fronterizos. Pero si “ganandose de los moros tanta tierra que no fuese menester paga alguna para las dichas villas e castillos de moro”, ya que había necesidad de destinar recursos para mantenimiento de tropas para guardar los territorios cristianos frente a Granada, el adelantado de igual modo disfrutaría de estas tercias enteramente durante toda su vida, pero tras su fallecimiento, la mitad de estas tercias de maravedís sin el pan irían a la hacienda regia, y la otra mitad, para el descendiente de don Pedro que heredase el oficio de Adelantado

otrosi que ganándose de los dichos moros tanta tierra que no fuese menester paga alguna para las dichas villas e castillos de moros que todo lo que en las dichas llevas avia de gastar los herederos del dicho Adelantado se partiese por medio despues de sus dias del dicho Adelantado e que la una mitad sea para nos e la otra para los herederos del dicho Adelantado...por manera que en los dias del dicho Adelantado no nos oviesen de aver cosa alguna de las dichas tercias e que despues sus dias oviesemos la mitad de la demasia que valiesen las dichas tercias

El 4 de octubre de 1439, la audiencia de Granada sentenció que el duque de Arcos estaba legitimado para cobrar las tercias reales de Zahara y Los Palacios, y que el privilegio de

⁶⁰² Así lo argumentaba “que el dicho privilegio a mucho poco tiempo que se dio y no se entendería ni se entiende que se diese a lo que mi parte e sus antecesores por los dichos títulos e merced e posesion inmemorial e asy se presume de derecho que el príncipe siempre se entiende dar syn querer quitar el derecho del tercero, especialmente estando adquerido e ganado por tan justos titulos e causas”

don Fadrique no afectaba a estas villas, ya que desde antes de que el Adelantado ejerciera este derecho, los señores de Arcos había estado cobrando las tercias. Don Fadrique, y su nuevo representante, don Alonso Álvarez de Villareal, no aceptaron este dictamen judicial y presentaron los siguientes contraargumentos:

Que la prescripción que alegan inmemorial por la parte del duque de Arcos, no es tal, sino que por los testigos presentados se prueba que tiene un principio, por lo que no es inmemorial, y aunque la parte contraria ha llevado las tercias y diezmos por algún tiempo, eso no prueba que tuviese derecho y posesión a cobrarlas.

Según el marqués de Tarifa, las tercias derechas son un regalía regia otorgada por el Papa para luchar contra el infiel musulmán, de forma que nadie que no tuviera una merced o privilegio real no podría percibirlas para sí, cosa que don Fadrique si podía alegar pero no el duque de Arcos “porque de derecho solamente vuestra alteza y aquellos a quyen vuestra alteza a fecho merced son capaces de las dichas tercias e no otro nynguno porque las bulas de su santidad e previllegios no se pueden entender a otra persona”. Por otro lado, argumenta la parte de don Fadrique que aun aceptando que los abuelos del duque de Arcos cobraban las tercias sin oposición alguna eran porque éstas se destinaban al pago de las llevas de los territorios fronterizos como Zahara, al no existir ya la frontera, no tenía ningún derecho a seguir cobrándola, además sin ningún título que justifique su cobro. Caso contrario al de don Fadrique, que, si tiene privilegio expedido por Enrique IV, los Reyes Católicos y Juana I. Es decir, el adelantado justifica el cobro de las tercias reales en base a los mismos motivos por la que su padre las cobraba, para que éste, como Adelantado de Andalucía, las destinara al pago de las llevas en los territorios fronterizos con Granada. Además, alega don Fadrique que no se le pueden desposeer del cobro de las tercias de los Palacios y Zahara porque las tercias reales percibidas por los Enríquez de Ribera están incorporadas al mayorazgo principal, y por tanto, sin inajenables. Asimismo, usa la parte de don Fadrique un curioso argumento jurídico. Señala la defensa del marqués que las villas sobre las que el duque de Arcos gobierno habían sido territorio ganado a los musulmanes mucho tiempo después de celebrarse el III Concilio Lateranense celebrado en el año 1179, por lo que la parte contraria no podía argumentar que cobraba las tercias antes del concilio. ¿A qué se debe esta referencia al III Concilio Lateranense? Según el Concilio Lateranense, un laico no podía disponer de los diezmos bajo amenaza de poner en peligro su alma. De igual modo, el IV Concilio de Letrán de 1215 dictaminó que todos

los cristianos estaban obligados a pagar sin hacer ningún tipo de fraude los diezmos de la Iglesia bajo pena de excomunión⁶⁰³

El marqués de Tarifa inició un recurso contra la sentencia y 7 de noviembre de 1539, un día después de fallecer don Fadrique Enríquez, su procurador presentó en la chancillería de Granada una nueva probanza de testigos. Entre éstos se encontraban Alonso de Hordiales, contador y repartidor de las rentas de los diezmos del arzobispado de Sevilla por el deán y cabildo de la Catedral y Bartolomé García, mayordomo del duque.

Por medio de la presencia como testigos en el pleito de arrendatarios de los diezmos de los menudos y del ganado de Pruna y Guadajoz presentados en las probanzas podemos llegar a conocer por medio de qué mecanismos cobraban los Adelantados de Andalucía “la mitad de las tercias de maravedís sin el pan” de cada una de las villas del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz. Según explican los arrendatarios de los diezmos, estos acudían con la renta al contador y repartidor de los diezmos del arzobispado de Sevilla del cabildo de la Catedral, que en esta época del pleito era, como se ha dicho, Bartolomé de Hordiales. El contador les otorgaba un repartimiento donde se indicaba a quien se había de pagar las tercias. Como lo explican los testimonios de Juan Hernández Olgado y Bartolomé González de Olvera, arrendatarios de los menudos de la villa de Pruna.

Se dio una copia y repartimiento (a Juan Hernández Olgado) por los dichos señores deán y cabildo de Sevilla de lo que había de pagar de las tercias del rey de la dicha renta a las personas que lo habían de haber e la cantidad que le cabían de las dichas tercias e le cupo al marqués de tarifa cierta parte de dineros de las dichas tercias del rey del dicho arrendamiento de Pruna. Este testigo(Bartolomé González deOlvera) fue al notario(por orden de Bartolomé de Ordiales) y le dio una copia del repartimiento donde se decía a quien había de pagar los dichos diezmos; por el cual repartimiento se decía que el marqués de Tarifa había de haber la mitad de los dichos diezmos de las tercias de los dichos diezmos menudos del dicho lugar de Pruna, y por el tal repartimiento dio e pagó Villafranca(criado del marqués de Tarifa) la mitad de las dichas tercias que pertenecían al rey del dicho lugar de Pruna⁶⁰⁴

⁶⁰³ García de Cortázar 2019, pp.60-61

⁶⁰⁴ El mismo procedimiento que explican Juan de Marchena, vecino de Morón y arrendador de los menudos de los años de 1531-1532 y Juan Jiménez “de la Vieja”, vecino de Carmona, que fue arrendador de los diezmos de Guadajoz. Este último indica que durante los tres años de las tercias

Así señala Francisco Moreno, arrendador de los menudos de Pruna y vecino de la villa, que los diezmos se cogen: “Los diezmos se cogen juntos por arrendadores de la Iglesia Mayor y se parten las tercias del rey, y que él no ha oído que las tercias del dicho lugar de Pruna “ni de otro lugar alguno” se cobrasen por el marqués, sino que el arrendatario de los diezmos los recauda y en Sevilla se hace el “repartimiento”. Señala un testigo Hernando López, vasallo del duque de Arcos, que fue arrendador de los diezmos de los ganados de Pruna, que a éste le dieron un repartimiento en la Iglesia Mayor de Sevilla para pagar cierta parte de los diezmos recaudados previamente en dineros, a ciertas personas, en los que estaba el marqués de Tarifa. Así, durante el tiempo que arrendador de los diezmos pagaba por virtud de este repartimiento a un mayordomo del marqués de Tarifa llamado Villafranca, cierta cantidad de las tercias recaudadas⁶⁰⁵.

Pedro Jiménez, arrendatarios del diezmo de Guadajoz de los años de 1529-1530, describe el pago de las tercias al marqués de la siguiente forma:

es un noveno al rey e otro al dicho marques e otro a la fabrica de la iglesia de Guadajoz, que es el tercio de los dichos diezmos de villa de Guadajoz.... y le pagó al marques y a su mayordomo la mitad de las tercias y la otra mitad a la parte de su majestad y sus e sus cobradores”.

Por su parte, el contador del cabildo Bartolomé de Ordiales señaló que todos los años da una copia del repartimiento “a la parte del rey a la del marqués de Tarifa”⁶⁰⁶. Así pues, el cobro de estas tercias conformará uno de los ingresos principales de casa de Alcalá, suponiendo, según las cuantías conservadas, en torno a un 19% del ingreso.

Pedro Álvarez de Aguilar y Francisco de Vargas, ambos vecinos de Sevilla indican en la pesquisa que el marqués de Tarifa tenía por privilegio cobrar las medias tercias de maravedís en todo el arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz. No percibía las tercias de los señoríos del duque de Arcos (ni el marqués ni el rey las percibían) excepto de

⁶⁰⁵ Antón Martín de Ahumada, fiador de Juan de Marchena, que era arrendador del diezmo de las “menuncias “de Pruna señala en el interrogatorio que Juan de Machena acudió a la ciudad de Sevilla a pagar las tercias y que había pagado a un “hacedor” los marqueses las cantidades que le correspondían de las tercias de Pruna.

⁶⁰⁶ No se ha conservado en el Archivo Ducal de Medinaceli ninguna de estas copias del repartimiento. El mismo Ordiales señala que el marqués de Tarifa no cobra las tercias del señorío del duque de Arcos

Guadajoz y Pruna, donde si percibía las medias tercias el marqués de Tarida don Fadrique⁶⁰⁷:

Que este testigo cobra la mitad de las tercias cobradas en maravedís para el marques de Tarifa y la otra mitad para el rey, y que en los lugares del duque de Arcos no se ha cobrado las tercias reales ni para el rey ni para el marques, excepto en Pruna que es del duque de Arcos ha cobrado las tercias de pan e maravedis que la tenia arrendada Francisco de Alcázar, pero que a la otra mitad de las tercias de maravedis del dicho lugar de Pruna que este testigo no las cobra por el dicho marques de Tarifa ni sabe quien la cobra y con las tercias acudia a Alonso de Villafranca receptor señorial y que lo cobraba por una copia que daban los tenientes de asistentes de Sevilla y se decía que la mitad de las tercias cobradas en maravedís las percibía el duque de Alcalá y acudia con ellas al dicho Villafrancay Pruna)

La probanza del duque de Arcos se basaba en argumentar que siempre había cobrado las tercias de sus señoríos. Diego Sánchez Morales, testigo presentado por el duque y vecino de Sevilla de 67 años de edad, señala que fueron los Reyes Católicos, quienes, por los grandes servicios que hizo el duque de Arcos en la guerra de Granada, le hicieron merced de las tercias reales de sus señoríos⁶⁰⁸. Gonzalo de Jerez, de 70 años de edad, e hijo del secretario de los duques de Arcos, afirmó que fue Juan II, el mismo que otorgó el título de duque de Arcos al conde Pedro Ponce de León, junto al alguacilazgo mayor de Sevilla y la tenencia del alcázar de Jerez, quien le hizo merced de las tercias de pan y maravedís de Arcos. Miguel de Sevilla, vecino de Sevilla con 63 años de edad e hijo del contador del marqués, arrendador a su vez de las rentas de Rota y Chipiona, explica en la pesquisa que él como arrendador cobraba las rentas de las tercias para el duque. Asimismo, el duque cobraba también las rentas de Arcos, Marchena, Paradas y Mairena gracias a una

⁶⁰⁷ Melchor de Villafrancia criado del marqués desde los 28 años (en el año de la pesquisa tenía 38), indica que desde hace unos 10 años había estado cobrando por el marqués las tercias reales del arzobispado de Sevilla, incluido arzobispado de Sevilla, incluido las tercias de Guadajoz y Pruna, aunque no del resto de señoríos del duque de Arcos. Lo mismo sucedía cuando de la recaudación se encargaba su tío Alonso de Villafranca.

⁶⁰⁸ Por lo que dicho tiene es cosa publica e notoria entre las personas que tienen noticia de lo susodicho que los dichos señores reyes católicos en alguna remuneración de los muchos e leales servicios que los antepasados del dicho duque de Arcos hizieron a la corona real según que de suso van dichos e declarados e de otras muchoas hizieron merced de las dichas tercias de pan e maravedis de las dichas villas e lugares e ciudad de Arcos contenidas.

merced regia. Juan Gallegos además añadió que el duque de Arcos cobraba las tercias reales de Arcos, Marchena, Mairena, Rota, Chipiona, los Palacios, Zahara y Paradas, sin que el marqués de Tarifa haya percibido nada nunca. Uno de los interrogados, llamados Juan Diego Hernández de Padilla, fue arrendador de los diezmos de los corderos, queso y lana de Marchena y explica el procedimiento seguido en los territorios del duque de Arcos. En la pesquisa narra que la Iglesia Mayor de Sevilla arrendó el diezmo del pan de la villa de Marchena y puso por fiel para recogerlo al oficial denominado “racionero caldera”. Este racionero después de recoger el pan entregó las tercias al mayordomo ducal.

Una información muy relevante la aporta Francisco de Sevilla, a la sazón vecino en San Esteban y arrendador del diezmo del aceite en Marchena. Cuando era alguacil del arzobispado de Sevilla, tenía obligación de ir a percibir las rentas decimales de la banda morisca y el partido de Jerez, llevando documentos para ejecutar, es decir, cobrar las tercias reales del marqués de Tarifa, exceptuando Arcos, Rota, Chipiona, Zahara y tampoco el Puerto de Santa María. En estas poblaciones los Adelantados de Andalucía no percibían ningún ingreso⁶⁰⁹

⁶⁰⁹ Las villas de la banda morisca a las que acudía y el marqués cobraba las rentas eran, entra otras, : Alcala de Guadaira, Gandul, el Viso, Mayrena, Carmona, Guadajoz, la Campana, Fuentes, Ecija, Cañete, pina, La torre, Zahara, Villamartin, Bornos, Xerez, Puerto de Santa Maria, Rota, Chipiona, Los Palacios, Sanlucar, Lebrija, Los Palacios, Las cabezas, Utrera

2.2.4. EL FRACASO DE UNA EMPRESA. LA PLANTACIÓN DE CAÑAS DE AZÚCAR

Uno de las iniciativas económicas más relevantes que llevó a cabo don Fadrique Enríquez de Ribera fue su malogrado intento de constituir una plantación de cañas dulces en tierras de Gibraltar y Algeciras⁶¹⁰. Don Fadrique llegó a un acuerdo con Juan Palenzuela, vecina de Sevilla en San Isidro, Pedro Rodríguez del Águila, vecino de Sevilla en la collación de San Esteban, Pedro Rodríguez, vecino sevillano en la collación de la Magdalena, y Francisco de Pina, vecino de Gibraltar; con el objetivo de establecer una compañía para establecer una plantación de “ingenios azucareros” entre los ríos de la Miel y el Arroyo de Botafuego, situados entre Gibraltar y Algeciras. El documento de constitución del negocio se firmó en Sevilla el 31 de octubre de 1514⁶¹¹.

⁶¹⁰ ADM, Alcalá, leg 32, nº52. AGA, Alcalá, Rollo 1228, microfilm 42-341

⁶¹¹ Los “ingenios” para producir azúcar a gran escala fueron uno de los procesos industriales más avanzados del del siglo XV y XVI, que tuvieron un gran desarrollo en las Islas Canarias. Gambín García explica en un trabajo el proceso de fabricación del azúcar a inicios del siglo XVI en Canarias: Las cañas de azúcar se plantaban en zonas cercanas a la costa y próximas a una fuente de agua. La tierra destinada a la plantación de azúcar se dividía en fanegas, cuyas dimensiones podían variar de una región a otra (la fanega canaria era unos 5.500 metros cuadrados, mientras que las castellanas equivalían a unos 6459,60). Normalmente se repartían una media de 12 fanegas de tierra de regadío para su explotación. La tierra destinada a la plantación azucarera tenía que ser limpiada y arada. El plantón de caña se clavaba manualmente en el suelo y asegurándose una distancia entre las plantas. La plantación se hacía entre los meses de marzo a mayo. El cañaveral se cortaba a los dos años, una vez que estaba maduro. Durante el tiempo de su crecimiento, era tarea del cañavero mantener la plantación en condiciones óptimas, regarlas, desbrozar las malas hierbas y evitar las plagas. El corte de las cañas se hacía entre enero y junio. Se cortaba la planta por encima de la base para permitir que pueda brotar de nuevo. También se le cortaban los cogollos. A los seis años era necesario volver a plantar de nuevo todo el terreno. Una vez cortadas las cañas se agrupaban en haces y se transportaban hacia los ingenios propiamente dichos para producir el apreciado azúcar. El ingenio era una estructura formada por molinos, normalmente hidráulicos, y hornos de cocción. Las cañas eran trituradas en los molinos y se les prensaba para sacar el jugo. El material surgido de la caña triturada y prensada, denominada bagazo, se empleaba como abono. Posteriormente era llevado a “la casa de las calderas” El jugo surgido del prensado se cocía en calderas de cobre, obteniendo un líquido denominado “melado”. Este nuevo líquido se volvía a cocer de nuevo en varias calderas (normalmente solía haber entre seis u ocho calderas por ingenio). Tras el paso por las calderas, el líquido era de nuevo cocinado en peroles y tachas, eliminándose la suciedad con espumaderas, coladores, cedazos, etc. En “la casa de refinar” el ya azúcar se cocinaba un par de veces más. Aquí se refinaba el producto con arcilla o cal para eliminar la suciedad. Después era llevado al azúcar a la “casa de purgar”, donde se introducía el producto en moldes de barro de

Don Fadrique se comprometió a prestar 3.000 ducados de oro, es decir, 109.500 maravedís, para sufragar los gastos de la plantación de las cañas de azúcar, 600 de ellos se entregarían en un plazo de 30 días desde la constitución de la compañía y los restantes 2.400 maravedís en los dos años siguientes. Los 3.000 ducados se destinarían para comprar y traer cañas de azúcar desde las Islas Canarias y para comprar tierras en las que plantar las cañas de azúcar y para la construcción de los ingenios azucareros. Estos 3.000 ducados serían devueltos de las primeras ganancias de la venta del azúcar.

Francisco de Pina vendió a la compañía 8 caballerías de tierra que tenía en el término de Gibraltar, cerca del “río de la Miel”, y 36 fanegas de vega de tierras que tenía en el término de Algeciras, y 10 caballerías de tierra calma que tenía cerca del arroyo de Botafuego, un conjunto formado por un molino de pan, una casa, una torre y 20 fanegas de tierra cerca del mencionado arroyo de Botafuego. Francisco de Pina acordó que estas tierras se las venderían a los miembros de la compañía por 250.000 maravedís que se habrían de pagar de los beneficios de la explotación azucarera⁶¹². También se obligó Francisco de Pina a vender a la compañía para plantar las cañas de azúcar cualquier otro terreno que en adelante adquiriera en los términos de Gibraltar y Algeciras, cuyos precios de venta serían establecidos por dos personas nombradas por los miembros de la compañía⁶¹³. En el caso

forma cónica, y se “purgaba” poniendo una capa de arcilla en la parte superior de estos moldes hasta que el azúcar cristalizase. Durante este proceso, introducían por un orificio en el vértice del cono un líquido llamado miel o melado. Esta miel posteriormente se cocía una serie de veces y se obtenía un producto azucarado llamado remiel, de gran consumo en la Europa del siglo XVI. Finalmente, los moldes se secaban al sol en lugares denominados balcones, sollados o solanas. Tras esto, se extraían de los moldes los “panes de azúcar”, que, tras ser examinados, se cubrían con papel e hilo y se metían en cajas de madera para su transporte y venta. Gambín García 2008, pp.69-82.

⁶¹² Las caballerías de tierra las vendió por 100.000 maravedís, las otras caballerías cerca del arroyo Botafuego por 50.000, y el molino con la casa, la torre y la vega por 100.000 maravedís.

⁶¹³ Finalmente, así sucedió. Francisco de Pina adquirió para la plantación de cañas las tierras siguientes: Pedro Sánchez Herrero vendió a Francisco de Pina media caballería de tierra que tenía en Algeciras por repartimiento, Ginés Ventura le vendió un molino de pan, Diego de Espinosa regidor y Diego Calvo jurado de Gibraltar le vendieron un vega que tuvieron por repartimiento Leonor López, mujer de Esteban Rodríguez, media caballería de tierra que tenía en Algeciras, Cristóbal Vélez le vendió otra parcela de tierra, Juan Bastido media caballería de tierra que tenía en Algeciras, Antón Ruyz Machorro vecino de Gibraltar un molino que tenía en Gibraltar Gonzalo Marin de Llenara vecino de Gibraltar de una vega en Gibraltar, Miguel Marín de Osuna media caballería de tierra, Ginés de Macera le vendió un molino y una vega, Luis Cid jurado le vendió un caballería de tierra, Pedro Hernández corredor, le vendió una caballería

que las tierras fueran improductivas para plantar las cañas, se devolverían a Francisco de Pina. Por su parte, Pedro Rodríguez se comprometió a ir a las Islas Canarias ese mismo mes de noviembre a comprar las cañas de azúcar con el dinero prestado por don Fadrique Enríquez. Juan de Palenzuela, Pedro López del Águila y Francisco de Piña serían los encargados de descargar las cañas de azúcar en el puerto de Gibraltar y pagar los fletes de los navíos encargados de su transporte desde Canarias.

Decidieron que el caso de construir sólo un ingenio, el producto resultante se dividiría a partes iguales. Si hubiera cañas suficientes para molerse en dos ingenios, lo que quedare neto de su molienda se dividiría en siete partes; tres partes le correspondería al marqués don Fadrique Si se pudieren construir dos o tres ingenios, el marqués tendría la potestad de escoger el ingenio con su tierra para cultivo de cañas que prefiera, teniendo para ello 30 días desde la finalización de la construcción del tercer ingenio(una vez que esté levantada toda la infraestructura de los ingenios, la tierra de plantación se dividiría en tres partes , una para cada ingenio). Si pasado los 30 días el marqués don Fadrique no hubiera escogido el ingenio, Juan de Palenzuela, Francisco de Piña, Pero López y Pero Rodríguez los repartirían por suertes.

Los 3.000 ducados prestados por don Fadrique se gastarían en la construcción de los ingenios azucareros (uno o tres, los que se pudieren levantar con esa cantidad). Una vez que se hayan molido los azúcares en el tercer ingenio, de los beneficios obtenidos serían pagados al marqués los 3.000 ducados que éste invirtió, de manera que ninguno de la compañía pueda recuperar ningún maravedís hasta contruidos los tres ingenios. Si no se pudiera hacer más que un solo ingenio, que de los primeros frutos que diere sean pagados tanto don Fadrique como Francisco de Piña. Asimismo, que la partición de los tres ingenios no se haga hasta que el marqués recibiera los 3.000 ducados que prestó.

En otro orden, se comprometieron a nombrar personas que se encargarían de llevar las cuentas de los gastos de los ingenios, que sólo responderían ante los dueños de la

de tierra, Bartolomé de Morales, le vendió media vega de pan sembrar, Pedro Sánchez Herrero vecino de Gibraltar, le vendió unas tierras en Algeciras, Gonzalo Martín de Llenara, le vendió un de tierra en Gibraltar, Catalina García, le vendió dos media caballerías de

explotación. Don Fadrique se comprometió a sacar de su villa de Alcalá 60 cahícedos de pan y 60 de cebada para las personas y animales de labor que trabajasen en los ingenios, Además, don Fadrique añadió que en el supuesto que consiguiera hacerse con una zona de breñas, es decir, maleza, situada en el término de Gibraltar, destinaría esta tierra para suministrar toda la madera necesaria para los ingenios. Igualmente, si finalmente en las tierras de arriba señaladas finalmente no se pudiere plantar azúcares, y hubiere menoscabos en la renta, que los miembros de la compañía se obligarán a pagar los menoscabos que surgieren. Por último, señalaron en el contrato de fundación de la compañía que en el caso que alguno de los firmantes hiciera algún negocio con otra tercera persona que no fueron los miembros de la compañía de cañas, quedaría irremediabilmente expulsado del negocio y perdería cualquier derecho sobre la producción de azúcar. Cuando muriera alguno de los miembros de la compañía azucarera, los derechos pasarían a su heredero directo. No conocemos la suerte de esta empresa, puesto que la única referencia documental de la que se tiene constancia es éste documento de constitución de la compañía. Suponemos que finalmente esta empresa impulsada don Fadrique Enríquez no tuvo el éxito deseado. Seguramente, las condiciones climáticas y orográficas no eran las más idóneas para establecer un tipo de explotación agrícola más propia de climas ecuatoriales, como el canario o las colonias americanas.

2.2.5. LAS ALMONAS DE SEVILLA A INICIOS DE LA EDAD MODERNA.

Podemos conocer bastante bien tanto el funcionamiento interno de las almonas de jabón de Sevilla, las rentas que generaban y el proceso de fabricación del jabón en la primera mitad del siglo XVI fundamentalmente a través de los documentos generados por la gestión de las almonas por doña Inés Portocarrero que era la viuda de don Fernando Enríquez de Ribera, es decir, el hermano de don Fadrique Enríquez⁶¹⁴. Doña Inés Portocarrero, como tutora de sus hijos, arrendó a Jacomo Reni Boltes y a Enrique Guesler, mercaderes alemanes que actuaban en nombre de los mercaderes Bartolomé Berzen, Jerónimo Sayller y Enrique Cingaer⁶¹⁵ el arrendamiento de la parte de las almonas, es decir los edificios destinados a la fabricación del jabón, que habían pertenecido a don Fernando Enríquez, así como el derecho a fabricar, vender, labrar y exportar el jabón blanco y prieto del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, de manera que nadie a excepción de los propietarios de las jabonerías y aquéllos a quienes arrendasen la fabricación del jabón podrían vender y fabricar jabón en Sevilla⁶¹⁶. Quedaban excluidas del arrendamiento las jabonerías de Utrera, puesto que solamente entraban en el arrendamiento la parte que le pertenecía a doña Inés y sus hijos (incluida la parte que tenía el duque de Arcos, con tal que los arrendatarios dejen al duque de Arcos la fabricación de los jabones prietos de Jerez de la Frontera). De esta manera, doña Inés arrendó a la compañía alemana las jabonerías del jabón prieto que estaban en la collación de San Salvador y San Pedro de Sevilla, y que alindaban con casas de Pedro de Herrera que fueron de Hernando de Almonte, junto con su almacén; el jabón blanco que se hacía en las casas de Triana en la calle Castilla, con los almacenes de aceite, cal, borujo, que

⁶¹⁴ Remitimos al trabajo de González Moreno sobre las almonas de Sevilla para el análisis de las almonas en el siglo XVI. González Moreno 1975, pp 73-101.

⁶¹⁵AGA, Alcalá leg 51, nº27. ADM, Alcalá, Rollo 1259, microfilm 142-145. Los poderes de Bartolomé Berzen fueron traducidos al castellano, ya que estaban en “lengua latina”. Bartolomé Berzen y su hermano Antonio, que aparecen firmando un poder fechado en el año 1535, eran hijos de Antonio Berzen “El Viejo”. Firman como “consejeros” del Emperador Carlos y ciudadanos de la ciudad de Augsburgo. Junto a los hermanos Berzen también se menciona como parte de la compañía a Juan Jorge Martín, Justo Belzen, Jacome Mayr.

⁶¹⁶ Previamente, el 2 de agosto de 1522, doña Inés Portocarrero, ante el escribano Juan Sánchez y el alcalde ordinario de la ciudad de Sevilla doña presentó el testamento de don Fernando Enríquez por el cual se la reconocía como tutora y administradora de los bienes de sus hijos. El primogénito don Pedro Enríquez, que por aquél entonces tenía ya 14 años, reconoció a su madre como tutora de sus bienes y de sus hermanos (don Fernando, doña María, doña Juana y don Fadrique)

tenía arrendadas Leonardo Cataño y Roberto Torne, y las casas de Juan Sánchez herrador, y las casas localizadas cerca de las almonas de Triana que compró a Isabel Fernández, mujer de Amadis Fernández, y las almonas de Santiponce arrendadas a los frailes de San Isidro. Todas estas infraestructuras arrendó doña Inés Portocarrero desde el 1 de mayo de 1531 hasta el 30 de abril 1541 por 2.000.000 de maravedís y 24 arrobas de jabón prieto a entregar a doña Inés anualmente, más 120.000 maravedís anuales en concepto de alcabala (doña Inés había llegado también a un acuerdo con fecha de 18 de junio de 1529, con el concejo de Sevilla para encabezar el alcabala de los jabones por 120.000 maravedís anuales)⁶¹⁷. Doña Inés ya había arrendado previamente las jabonerías a Diego de Torres, vecino de Lisboa, Juan de la Torre, Álvaro de la Torre, vecino de Burgos, y Alonso Núñez, vecino de Sevilla en prácticamente mismas condiciones y por mismo tiempo, según el contrato de arrendamiento firmado el 9 de mayo de 1529, aunque la cantidad a entregar anualmente a doña Inés quedó fijada en 1.907.350 maravedís más las 24 arrobas de jabón⁶¹⁸. Aunque estos arrendatarios castellanos renunciaron al arrendamiento de las rentas jabonerías el 26 de marzo de 1530. Doña Inés puso de nuevo las almonas en arrendamiento y es entonces cuando la compañía alemana se interesó por arrendar este negocio. Según las condiciones del acuerdo firmado el 10 de agosto de 1530, sería obligación de los arrendatarios tener en óptimas condiciones la casa y almacenes donde se fabricaba el jabón, y si había que reparar algo, el coste sería sufragado enteramente por

⁶¹⁷ AGA, Alcalá, leg 51, nº12. AGA, Alcalá Rollo 1258, microfilm 415-420. El Emperador mandó vender a doña Inés Portocarrero 88.000 de juro de heredad a razón 20.000 el millar asentados sobre la alcabala del jabón prieto y blanco de Sevilla. Al mismo tiempo, ordenó que la renta de la alcabala del jabón le fuera entregada por encabezamiento a razón de 120.000 maravedís anuales (que es más de lo que ha valido la alcabala de la renta los años de 1522 y 1523. Igualmente, en el propio documento se comete una contradicción, ya que más adelante señala que son 125.000). Así doña Inés tendría además de pagar los 120.000 maravedís anuales a la Hacienda Regia, unos 32.000 maravedís de juro que estaban situados sobre esa renta, con la condición de que se tenía que limitar la fabricación del jabón blanco y prieto a los lugares donde en éste momento se estaba fabricando jabón. Esto es, no podía levantar doña Inés Portocarrero nuevas infraestructuras en otros núcleos urbanos. ADM, Alcalá, leg. 51, nº2. AGA, Rollo 1258, microfilm 191-198. En el año 1541 la alcabala del jabón prieto y blanco fue encabezada de nuevo a doña Inés Portocarrero por 206.160 maravedís anuales durante seis años, desde 1541 a 1546. AGA, Alcalá, leg. 52, nº16. ADM, Rollo 1260, microfilm 392-394.

⁶¹⁸ El contrato de arrendamiento ADM, Alcalá, leg 51, nº11. AGA, Alcalá, Rollo 1258, microfilm 407-413. La renuncia al arrendamiento en ADM, Alcalá, leg 51, nº12. AGA, Alcalá, Rollo 1258, microfilm 415-420.

los arrendadores. Igualmente, doña Inés se comprometía a realizar visitas periódicas para inspeccionar las casas donde se estaba fabricando el jabón y las condiciones de fabricación. El contrato de arrendamiento añadía también los siguientes puntos:

-Los dos últimos años del arrendamiento los arrendatarios no podrían fabricar más jabón prieto de lo que hubieran producido en otros dos años de los primeros ocho de arrendamiento, juntando la cuarta parte de todo lo que se hubiera hecho en los ocho años primeros y tomando de aquel la cuarta parte. No podrán subarrendar los jabones blancos, so pena de 200.000 maravedís; si así los prietos.

-En el momento de la firma del acuerdo de arrendamiento, en la Chancillería de Granada se estaba dirimiendo un pleito entre doña Inés Portocarrero y la marquesa de Ayamonte, puesto que esta última reclamaba su derecho a labrar otras casas para fabricar jabón, ya que sostiene que tiene derecho a una parte de la producción jabonera. En el supuesto que la chancillería de Granada dictase sentencia a favor de ésta, y pudiera edificar sus propias almonas de jabón y labrar la parte que le corresponde del jabón hispalense, los arrendatarios tendrían que pagar a doña Inés por los daños y pérdidas que ésta pudiera tener⁶¹⁹

⁶¹⁹ Doña Inés Portocarrero fue muy celosa de sus prerrogativas y sus derechos sobre las jabonerías. Se conservan varios testimonios de los pleitos que doña Inés elevó a la Chancillería donde se quejaba que otras personas fabricaban y vendían jabón en la ciudad, siendo éste un derecho que sólo correspondía a los Enríquez de Ribera por el privilegio que gozaban de los monarcas castellanos adquiridos en diversas compras. Así, cuando Inés Portocarrero, cuando tuvo constancia que otros vecinos de la ciudad de Sevilla estaban fabricando jabón en la ciudad, envió a Alonso de Olivares para que su nombre Alonso de Olivares en nombre de Inés Portocarrero hizo relación a Carlos V diciendo que las jabonerías de Sevilla son de sus partes y que en perjuicio suyo y que los fieles ejecutores de Sevilla hicieron una ordenanza porque el jabón prieto no se vendiesen en macetas ni librillos como se acostumbra a vender ni se pese en peso de balanza, sino que se vendieran en tablas rasas y sin borde y se pesasen en peso de balanza rasa, lo cual era perjudicial para los intereses de doña Inés Portocarrero. Igualmente, vuelve a recalcar doña Inés Portocarrero que sólo ella y sus antepasados tiene derecho a fabricar jabón en Sevilla y su arzobispado por privilegio de los Reyes Católicos y que ninguna persona salvo ellos lo pueden vender y cargar por mar y por tierra, pero algunas personas de este tiempo a esta parte hacen jabón prieto y lo meten en la ciudad y pide a la Chancillería que le sean guardados los privilegios. Respuesta de las justicias de Sevilla: Señala la justicia de Sevilla que no quieren dar jabon a los vecinos de Sevilla ni quieren guardar la ordenanza de vender en balanza blanca y rasa y que ordena a doña Inés a dar jabón de lo prieto en abundancia para toda la ciudad. Así expresa la denuncia ante la audiencia y el Consejo Real en el año 1543 de que los hijos y esposa de Pedro Núñez de Guzmán estaban fabricando jabón en Carmona en unas almonas que decían ser de don Francisco de Zúñiga

La marquesa de Ayamonte tiene un pleito con doña Inés porque dice que puede labrar otras casas por su parte fuera de las casas jabonerías donde ahora se hace el jabón, e la parte que ella dice que tiene y le pertenece de los dichos jabones blancos y prietos, y hay pleito pendiente, de manera que si fuera determinado por la justicia que la marquesa de Ayamonte permita que pueda edificar otras casas y labrar la parte que dice que tiene, que sean obligados doña Inés a pagar el daño correspondiente

-Los arrendatarios tendrían permiso para hacer mazacotes en el término de la ciudad de Sevilla. Igualmente, todo el jabón blanco que se fabricase en Triana y Santiponce se tendría que hacer juntamente y no apartadamente.

-Los arrendatarios deberían velar para que nadie que no tuviera licencia de los propietarios hiciera jabón.

-En el caso que Enríquez de Ribera adquirieran en la tierra de Sevilla algún lugar o villa que estuviera dispuesta a pagar la renta del jabón prieto para que en este lugar se fabricase el jabón prieto necesario para el autoabastecimiento, estas fábricas de jabón quedarían fuera del arrendamiento.

-En esos momentos doña Inés estaba inmersa en un pleito con la marquesa de Ayamonte porque esta última sostenía su derecho a labrar también jabón tanto blanco como prieto, de manera que si la justicia permite que la marquesa de Ayamonte puede edificar otras casas y labrar la parte que dice que tiene, que sean obligados los arrendatarios a pagar el daño correspondiente a doña Inés por la pérdida de estas infraestructuras.

Así, una vez firmado el acuerdo por doña Inés y los representantes de Bartolomé Berzen, este tendría 6 meses para ratificarlo, si no lo hiciera, el contrato sería nulo y tendría que pagar. Conocemos bastante bien la gestión de las almonas por la compañía alemana puesto que se conservan dos copias de la traducción al castellano de las cuentas de la compañía que doña Inés Portocarrero mandó hacer en el año 1538. Ese año, Hernando Pacheco, en calidad de contador de Inés Portocarrero, hizo un requerimiento a Pedro

y de Guzmán y Sotomayor, y de doña Teresa de Zúñiga, y de don Manrique, como heredero de doña Leonor Manrique de Castro, marquesa de Ayamonte.

Jacome y Jacome Maine, como fiadores de Bartolomé Berzen, para que presenten las cuentas sumarias traducidas al castellano en tres documentos diferentes de todos los gastos, partidas y ganancias de las jabonerías hasta ese mismo año. Este requerimiento fue precedido por una provisión de la audiencia de la Chancillería de Granada, ordenando lo mismo, puesto que doña Inés Portocarrero se encontraba inmersa en un pleito con Bartolomé Berzen y sus agentes relacionado con el modo que éstos habían gestionado las almonas⁶²⁰. La documentación de los ingresos de las almonas nos revela interesantes datos sobre la venta de la producción de las almonas de los Adelantados. En la propia ciudad de Sevilla se vendía el jabón prieto producido en las factorías de San Pedro y parte del jabón blanco que se fabricaban en Triana, mientras que una segunda parte del jabón blanco se vendía en el resto de Castilla y la última parte se destinaba a Flandes, el jabón de los Adelantados llegase en barco desde Sevilla al puerto de Amberes, donde residía el propio Bartolomé Berzen. Sin embargo, el arrendamiento de las almonas del jabón por la compañía alemana no produjo los beneficios deseados, puesto que los numerosos gastos a los que tenían que afrontar no cubrían los beneficios obtenidos por la venta, y el déficit fue una constante en todos los años del arrendamiento. Por ello, la viuda de don Fernando Enríquez decidió no continuar con el arrendamiento de sus almonas y la compañía alemana y una vez acabado el tiempo estipulado, el 1 de abril de 1540, Inés Portocarrero arrendó de nuevo a Alonso Núñez, vecino de Sevilla en la collación de Santa Marina el “hacimiento de los jabones(excepto los Jabones de Utrera, las casas del jabón prieto de la collación de San Pedro, y las del jabón blanco de la calle Castilla de Triana con las almazaras de aceite, desde el 1 de mayo de 1541 hasta el 1 de mayo de 1551 por 2.500.000 maravedís, y 24 arrobas de jabón prieto, más 300.000 maravedís en concepto de alcabala a pagar anualmente.”⁶²¹

La conservación de la copia en castellano de las únicas cuentas de las almonas que se conservan para la primera mitad del siglo XVI nos permite conocer con precisión todos

⁶²⁰ ADM, Alcalá, leg 52^o4. Doña Inés Portocarrero nombró como procurador de todos los pleitos relacionados con deudas que ésta tenía al contador Hernando Pacheco. El 3 de febrero de 1539, Hernando Pacheco requirió el pago a Bartolomé Berzen de 154.650 maravedís (quitando 40.000 maravedís que llevan los factores por traducir los libros al castellano).

⁶²¹ ADM, Alcalá, leg 52, n^o 5. En este contexto, doña Inés Portocarrero mandó realizar una información sobre el precio de las seras de palma que se fabricaban en la Algaba y Sevilla, y que luego eran enviadas a Sevilla para hacer el jabón blanco. Así, determinó que una será de palma era suficiente para fabricar seis o siete arrobas de jabón, y podía valer cada una 14 o 15 maravedís. ADM, Alcalá, leg 52, n^o7.

los ingresos y los gastos desglosados que ejecutaron la compañía alemana de arrendatarios de las almonas durante los años de su arrendamiento⁶²²

40. SUMARIO DE LOS INGRESOS, GASTOS Y DÉFICIT DE LAS ALMONAS DE SEVILLA

AÑO	INGRESOS	% INGRESO	GASTOS	% GASTO	BENEFICIOS/DÉFICIT
1532	14.838.803	20,39%	15.122.681	21%	-283.878
1533	12.928.638	17,77%	15.810.768	21%	-2.882.130
1534	14.162.848	19,46%	11.550.292	16%	2.612.556
1535	12.939.845	17,78%	11.540.280	16%	1.399.565
1536	9.334.528	12,83%	8.380.104	11%	954.424
1537	8.557.481	11,76%	11.339.406	15%	-2.781.925
TOTAL	72.762.143	100,00%	73.743.531	100%	-981.388

41. INGRESOS DEL ARRENDAMIENTO DEL JABÓN DE LOS AÑOS 1532-1537 DE LAS JABONERÍAS DE SEVILLA

⁶²² Moreno 1975, pp. 86

AÑO	DESCRIPCIÓN	INGRESOS DE LA VENTA DEL JABÓN(MARAVEDÍS)	QUINTALES DE JABÓN VENDIDOS	LIBRAS DE JABÓN VENDIDAS
1532	Jabón blanco vendido en Sevilla	6.916.407	5.331,00	83,00
1532	Jabón blanco vendido en Castilla a 1.000 maravedís cada quintal	3.179.030	3.469,00	3,00
1532	Jabón blanco enviado a Flandes	1.109.970	1.191,00	97,00
1532	resto del Jabón blanco del año primero que no vendió el año anterior y quedaron en poder de los factores	3.446.000	3.446,00	
1532	ganancia de la venta del jabón prieto	187.396	13.437.000	183
1532	TOTAL INGRESOS	14.838.803	13.437,00	183,00
1533	Jabón blanco vendido en Sevilla	5.864.026	4.777,00	12,00
1533	Jabón blanco vendido en Castilla a 1.200 maravedís cada quintal	3.528.684	2.940,00	47,00
1533	Jabón blanco enviado a Flandes	375.976	638,00	31,00
1533	resto del Jabón blanco del año segundo que no vendió el año anterior y quedaron en poder de los factores	2.635.200	1.196,00	
1533	ganancia de la venta del jabón prieto	234.756		
1533	TOTAL INGRESOS	12.638.642	9.551.000	90
1534	Jabón blanco vendido en Sevilla	6.149.347	5.089,00	3,00
1534	Jabón blanco vendido en Castilla a 1.200 maravedís cada quintal	3.542.616	2.952,00	18,00
1534	Jabón blanco enviado a Flandes	1.494.324	1.245,00	27,00

1534	resto del Jabón blanco del año tercero que no vendió el año anterior y quedaron en poder de los factores	2.625.744	2.188,00	6,00
1534	ganancia de la venta del jabón prieto	350.817		
1534	TOTAL INGRESOS	14.162.848	11.474,00	54,00
1535	Jabón blanco vendido en Sevilla	4.554.000	3.782,00	4,00
1535	Jabón blanco vendido en Castilla a 1.200 maravedís cada quintal	2.466.129	2.144,00	46,00
1535	Jabón blanco enviado a Flandes	1.301.156	1.131,00	44,00
1535	resto del Jabón blanco del año cuarto que no vendió el año anterior y quedaron en poder de los factores	4.618.557	4.195,00	5,00
1535	no hubo ganancias en las almonas del jabón prieto	0		
1535	TOTAL INGRESOS	12.939.842	11.252,00	99,00
1536	Jabón blanco vendido en Sevilla	2.992.768	2.445,00	90,00
1536	Jabón blanco vendido en Castilla a 1.200 maravedís cada quintal	1.851.545	1.851,00	54,00
1536	Jabón blanco enviado a Flandes	1.590.190	1.590,00	19,00
1536	resto del Jabón blanco del año cuarto que no vendió el año anterior y quedaron en poder de los factores	2.900.025	2.600,00	
1536	no hubo ganancias en las almonas del jabón prieto	0		
1536	TOTAL INGRESOS	9.334.528	8.486.000	163,00
1537	quintales de jabón que sobraron del año quinto	50.635,00	45,00	
1537	Jabón blanco vendido en Sevilla	385.857,00	252,00	
1537	Jabón blanco vendido en Castilla	3.212.640,00	3.212,00	64,00

1537	Jabón blanco enviado a Flandes	3.060.500,0 0	3.060,00	50,00
1537	Jabón blanco que restaron en poder de los factores; fue el resto de los 7.848 quintales y 14 libras de jabón blanco que se labraron y se descargaron a 1.000 maravedís el quintal	1.323.000,0 0	1.320,00	
1537	ganancia de la venta del jabón prieto	544.849,00		
1537	TOTAL INGRESOS	8.577.481,0 0	7.889,00	114,00

Como se puede observar, los arrendatarios de las almonas tuvieron serios problemas para obtener beneficios de la venta del jabón. Así, el primer, segundo y último año que recogen las cuentas, los arrendatarios alemanes tuvieron déficit en sus cuentas, es decir, más gastos que ingresos, el último año el déficit llegó a 2.781.925 de maravedís. Tanto es así, que, en el año 1537, los arrendatarios deciden suspender el arrendamiento y aceptar la pena establecida por el incumplimiento del contrato. ¿A qué se debe pues esta situación? No al gasto llevado por los gestores de las almonas. La compañía de Bartolomé Berzen intentará reducir los gastos lo máximo posible, si atendemos a la información de las cuentas, de los 15 millones de maravedís de gasto de los dos primeros años, éstos logran reducir el gasto a los 11 millones, incluso a los 8 millones de maravedís en el año 1536, aunque el año siguiente el gasto sube de nuevo a los 11 millones

Así, la situación de explica el fracaso de la empresa no está en una mala gestión de las almonas o un gasto excesivo aplicado sin ningún criterio, sino a una paulatina pérdida de ingresos del jabón que sobre todo es evidente los dos últimos años del arrendamiento. Y esta pérdida de ingresos se debe fundamentalmente a una caída en la venta del jabón, que se hace evidente en el caso de la ciudad de Sevilla, que pasa de vender 5.331.000 quintales de jabón blanco en el año 1532 a unos escasos 252 quintales de jabón, a lo que hay que añadir los quintales de jabón blanco que no se pudieron vender y quedaron en los almacenes. ¿A qué se debe, por tanto, esta caída del ingreso? Esta caída se debe a la competencia que otros agentes estaban llevando a cabo sobre la venta del jabón. Efectivamente, aunque los Enríquez de Ribera defendieran el monopolio de fabricación y venta del jabón en Sevilla, lo cierto es que la realidad era totalmente distinta, como lo

demuestran las quejas de Inés Portocarrero sobre que otros individuos estaban también fabricando jabón en la ciudad, como vimos más arriba. La competencia, desleal, si se quiere decirlo, provocó un aumento de la demanda sobre la oferta del jabón, lo que ocasionó una pérdida de ingresos del jabón (el último año además es relevante porque tuvieron que suplir la escasez la venta del jabón en Sevilla con el envío de más jabón al resto de Castilla).

42. GASTOS DEL ARRENDAMIENTO DEL JABÓN DE LOS AÑOS 1532-1537 DE LAS JABONERÍAS DE SEVILLA⁶²³

AÑO	DATA	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
1532	97.943,00	gastos extraordinarios	0,13%
1532	97.943,00	gastos extraordinarios	0,13%
1532	278.250,00	transporte	0,38%
1532	17.135,00	utensilios y bienes del servicio de la Casa	0,02%
1532	25.176,00	mantenimiento caballos	0,03%
1532	48.719,00	mantenimiento esclavos	0,07%
1532	11.612.696,00	productos para fabricar jabón	15,84%
1532	2.363.855,00	pago del arrendamiento	3,22%
1532	200.926,00	salarios trabajadores libres y esclavos	0,27%
1532	477.981,00	gastos extraordinarios	0,65%
1533	150.534,00	salario trabajadores libres y esclavos	0,21%
1533	17.382,00	mantenimiento caballos	0,02%
1533	313.694,00	gasto comida y bebida trabajadores almona	0,43%
1533	405.858,00	gastos extraordinarios	0,55%
1533	37.500,00	productos para fabricar jabón	0,05%
1533	18.750,00	compra de esclavos	0,03%

⁶²³ Ver Apéndice 1.3 con el gasto desglosado año a año.

AÑO	DATA	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
1533	2.227.778,00	arrendamiento principal y pago de las alcabalas	3,04%
1533	11.774.272,00	productos para fabricar jabón	16,06%
1533	405.000,00	préstamo a doña Inés Portocarrero	0,55%
1533	275.000,00	salario de los factores	0,38%
1533	50.000,00	mantenimiento esclavos	0,07%
1533	135.000,00	productos para fabricar jabón	0,18%
1534	2.183.203	pago arrendamiento y alcabalas	2,98%
1534	53496	compra materiales almonas	0,07%
1534	8.285.211	productos para fabricar jabón	11,30%
1534	30.868	mantenimiento caballos	0,04%
1534	357.941	gastos extraordinarios	0,49%
1534	119.971	salario trabajadores libres y esclavos	0,16%
1534	150.000	productos para fabricar jabón	0,20%
1534	359.590	gasto comida y bebida trabajadores almona	0,49%
1535	4.800	productos para fabricar jabón	0,01%
1535	12.937	mantenimiento esclavos	0,02%
1535	38.502	mantenimiento de las fábricas de almonas	0,05%
1535	68.915	mantenimiento caballos	0,09%
1535	351.373	gasto extraordinario	0,48%
1535	398.798	productos para fabricar jabón	0,54%
1535	116.097	salario de los trabajadores libres y esclavos	0,16%
1535	395.900	gastos comida y bebida	0,54%
1535	112.500	materiales y herramientas	0,15%
1535	985.081	productos para fabricar jabón	1,34%
1535	33.166	limosna	0,05%
1535	155.227	productos para fabricar jabón	0,21%

AÑO	DATA	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
1535	1.951.106	arrendamiento principal y pago de las alcabalas	2,66%
1535	6.429.856	productos para fabricar jabón	8,77%
1535	222.000	jabón de mengua	0,30%
1536	16.829	productos para fabricar jabón	0,02%
1536	12.000	esclavo morisco	0,02%
1536	178.347	salario maestros oficiales	0,24%
1536	266.494	gastos extraordinarios	0,36%
1536	4.074.875	productos para fabricar jabón	5,56%
1536	250.805	deuda del pago de la alcabala	0,34%
1536	150.000	pago alcabala de 1536	0,20%
1536	375.695	gasto despensa	0,51%
1536	39.733	gasto mantenimiento caballos	0,05%
1536	75.000	materiales y herramientas	0,10%
1536	1.314.329	productos para fabricar jabón	1,79%
1536	1.403.997	arrendamiento principal y pago de las alcabalas	1,92%
1537	45.695	gastos almonas	0,06%
1537	357.928	despensa	0,49%
1537	135.362	salarios de toda la gente libre y cautivos y esclavos	0,18%
1537	321.773	gastos extraordinarios	0,44%
1537	18.491	obras almonas	0,03%
1537	4.375	productos para fabricar jabón	0,01%
1537	2.171.941	pago arrendamiento y alcabalas	2,96%
1537	8.285.716	productos para fabricar jabón	11,30%
1537	58.125	tres esclavos	0,08%
1537	58.125	tres esclavos	0,08%

AÑO	DATA	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
1537	73.307.497	general	100,00%

Ahora bien, ¿cómo era el procedimiento a seguir para la fabricación del jabón? En el Archivo Ducal de Medinaceli se conserva el registro de una de las numerosas visitas que los propietarios de las almonas mandaban realizar para fiscalizar el funcionamiento de las fábricas de jabón. De esta forma, entre el 15 y 21 de junio de 1520 don Fernando Enríquez de Ribera mandó realizar varias visitas a las almonas del jabón con el fin de realizar, a través de un “ensayo” del jabón, es decir, de una producción de este material, un inventario de los gastos y costes de los materiales con que se fabricaba el jabón. Este interés por parte de don Fernando Enríquez de conocer exactamente el costo de los materiales usados en la fabricación del jabón se debía se había aumentado el precio de los materiales usados en la producción de jabón, lo que provocaba que el margen de beneficio fuera escaso. De este modo, don Fernando mandó comprobar cuanto costaba fabricar el jabón en Sevilla para así aumentar en función de esto el precio de venta del jabón, y obtener así un margen de beneficios mayores, que en ese momento era muy escueto.

Parece ser, que pese a tener gran parte de las almonas de Sevilla en propiedad, no podían libremente mandar hacer una inspección, sino que tenían que solicitar permiso al concejo de Sevilla, y éste nunca puso ningún impedimento. En este caso, vista la petición de don Fernando por Juan Álvarez Guerrero, a la sazón teniente de asistente en la ciudad de Sevilla, éste ordenó hacer un “ensayo” del jabón, con obligación de informar, como hemos dicho, de los gastos y costos de los materiales. El 15 de junio de 1520 acudieron a las almonas de Triana una comisión formada por los jurados Guillén de las Casas, Juan de la Fuente y Diego Jiménez. Estaban presentes también los jaboneros Alonso López, vecino de Bollullos y Leonor García, vecina de Villanueva del Ariscal, que fueron llamados para hacer el ensayo del jabón, que se realizaría en la casa de Gonzalo Martel. Acordaron usar para fabricar el jabón 12 arrobas de aceite, 18 fanegas de ceniza y 6 fanegas de cal. Una vez hecha la mezcla (primero se vertía en un recipiente el aceite, luego la ceniza y por último la cal), se vertió el producto en cuatro grandes tinajones, a los que se le echó agua para la lejía.

La puerta donde estaban los tinajones se cerró con un sello y cordel, y a su vez la puerta de la casa que daba al exterior se cerró con dos cerraduras, cuyas llaves las custodió el

jurado Diego de la Fuente (esto se hizo para que nadie entrara a modificar las cantidades o añadir otras). Al día siguiente se procedió de nuevo a echar agua en los tinajones. El día 17 se volvió a echar agua en los tinajones y se extrajo la “lejía, que se había formado de la mezcla, y ésta se echó en unas tinajas de menor tamaño por un esclavo negro empleado en las almonas⁶²⁴. Los días 18 y 19 se hicieron los mismos procedimientos y se volvió a echar más “lejía en otras tinajuelas. Ese día 19 toda “la lejía” que estaba en las tinajas se echó en una caldera que se puso a calentar al fuego en una hornilla con cuatro cargas de leña. Una vez que el producto estaba calentándose al fuego, se le echó otras 10 arrobas de aceite más. Cuando estuviera lo suficientemente caliente, se sacaba la caldera del fuego y se dejaba enfriar, el producto resultante sería el jabón para la comercialización⁶²⁵.

Tras realizar el ensayo del jabón, se realizó un inventario de todos los gastos empleados en el proceso, que fueron:

43. GASTOS DE LAS ALMONAS AÑO DE 1520

GASTO ANUAL MATERIALES 1520	Mrs.
Adobar las calderas grandes	18.000
Alcabala de la ceniza	8.000
Alcabala del jabón	135.000
Alquiler de la almona	16.000
Calderetas de manos, reparar los mojones, y las hornillas, sacar mazacote:	20.000
renta de don Fernando Enríquez	400.000
salario de la mujer que pesa el jabón en la puerta	6.000
salario mensual 5 esclavo	780
salario mensual de 2 trabajador libre	730
Soldada de seis hombres que trabajan en hacer el jabón a razón de mil maravedís cada mes de soldada y mantenimiento:	84.000

⁶²⁴ Así llama la documentación al producto resultante de la mezcla y reposo del aceite, la ceniza y la cal.

⁶²⁵ ADM, Alcalá, leg. 50, nº56. Sobre la fabricación del jabón y la lejía en la Castilla bajomedieval: Criado Vega 2012, pp. 194-199

TOTAL	688.510

Las cuatro cargas de leña empleadas en el ensayo del jabón costaron 75,36, 51, y 68 maravedís respectivamente. En cuanto a la ceniza empleada, 35 maravedí costó la carga de ceniza de “alrededor”, 50 la de Utrera y 60 de la Patos. Por su parte, el precio de la arroba del aceite varió en fusión del día y del lugar, pues el día 18 de junio de 1520 costó la arroba de aceite en Sevilla 155 maravedís y un cornado, mientras que en el Aljarafe y la Ribera 156 maravedís. El día 19 valió la arroba de aceite 154 maravedís, en el Aljarafe 156 y en La Ribera 157 maravedís.

2.2.6. LAS RENTAS DE LA CASA DE ALCALÁ EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVI

Pese a que se han conservado pocos datos cuantitativos sobre la Casa de Alcalá para la segunda mitad del siglo XVI, la conservación de un cuaderno de rentas del año 1570 permite conocer las rentas de la casa a fines del gobierno de don Pedro Enríquez, el primer duque de Alcalá y cuáles porcentualmente generarían los ingresos más importantes. Así, se observa que un 35, 49 por ciento del total de los ingresos procedían de la mayordomía de Sevilla. De ese 35 por ciento nada menos que un 27, 85 por ciento procedía del cobro de un juro situado sobre las tercias reales y de las rentas generadas por las almonas de la ciudad. El resto procedía de las rentas percibidas por la venta de Quintos, cinco casas arrendadas, dos juros sobre las alcabalas de la ciudad, tres sobre el almojarifazgo mayor y uno sobre el almojarifazgo de Indias⁶²⁶. La segunda más importante, que suponía casi el 15% de total de ingresos, lo constituían una serie de tributos y juros adquiridos por los Enríquez de Ribera (concretamente, ocho juros y 12 tributos situados sobre diversas rentas e inmuebles), que, aunque no se indica localidad, suponemos que se encontraban también en Sevilla y su tierra. La tercera renta más importante lo proporcionaba la villa de Tarifa, donde el señor percibía la renta de ocho dehesas, unas casas arrendadas, el arrendamiento de una colmena, la carnicería y el almojarifazgo cobrado a los extranjeros. Esta realidad nos advierte de una situación bastante reveladora, que, a finales del siglo XVI, el 50 por ciento de los ingresos no procedía de las rentas generadas en sus señoríos jurisdiccionales, sino del cobro de tributos adquiridos en Sevilla, del cobro de juros

⁶²⁶ Se añade dentro de los tributos de Sevilla los ingresos generados por los censales de Aragón, que suponían sólo el 0,27 por ciento del total.

situados sobre las rentas regias en la ciudad hispalenses y de los ingresos generados por las almonas⁶²⁷. Todo ello sin contar con los tributos gestionados por el Hospital de las Cinco Llagas, cuyo patronazgo ejercían los Enríquez de Ribera

Y, además, dentro de los señoríos también es revelador que los ingresos más altos procedan de Tarifa, Espera, los Molares; lo que indica una importancia cada vez mayor de las rentas sobre la tierra, ya en Tarifa con la explotación de las dehesas o con los donadíos arrendados en Espera junto con Bornos o los Molares, frente a otras rentas que cada vez pierden importancia

44. RENTAS DE LA CASA DE ALCALÁ DEL AÑO 1570

MAYORDOMÍAS	INGRESOS ANUALES	% DEL TOTAL
Sevilla	8.510.607,00	35,49%
jueros y tributos	3.540.261,00	14,77%
Tarifa	3.147.997,00	13,13%
Espera	1.862.386,00	7,77%
Molares	1.384.111,00	5,77%
Alcalá de los Gazules	1.340.702,00	5,59%
Bornos	1.195.356,00	4,99%
Cañete	1.044.716,00	4,36%
Utrera	735.000,00	3,07%
Coronil	468.431,00	1,95%
Coronil, Molares y Utrera	195.973,00	0,82%
escribanías	170.544,00	0,71%
Benadalid	136.000,00	0,57%
Huerta del Rey	105.621,00	0,44%
Paterna	64.462,00	0,27%
bienes raíces	39.714,00	0,17%
La torre	32.417,00	0,14%

⁶²⁷ La relación completa de las rentas se encuentra en el apéndice documental. Número 1.12

El Coronil	3.000,00	0,01%
GENERAL	23.977.298,00	100,00%

2.3. LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN FISCAL EN EL DUCADO DE ALCALÁ

2.3.1. EL ARRENDAMIENTO DE LAS RENTAS

Conocemos bastante bien los procedimientos establecidos para la gestión de las rentas señoriales del señorío de los Enríquez de Ribera debido a que en las ordenanzas mandadas redactar para sus villas de Bornos y Espera(1527) y Alcalá de los Gazules(1528) por el marqués don Fadrique Enríquez, éste mandó incluir después de la normativa correspondiente a la actividad política y económica del municipio, un amplio apartado en el que señalaba el proceso a seguir para el arrendamiento de las rentas y para su recaudación, así como cuáles eran y en qué consistían todos los gravámenes que el marqués percibía en sus villas. Aunque solamente se dispone de las ordenanzas de Bornos, Espera y Alcalá de los Gazules, por su casi total similitud las unas de las otras, consideramos que estos procedimientos de gestión fiscal debían de ser iguales en todas las villas sobre las que gobernaba don Fadrique.

Así, antes de iniciar el procedimiento de subasta de las rentas, tenía lugar una estimación previa del valor de las mismas, lo que, en la terminología fiscal, se denominaba “*hacer las rentas*”, elaborada por la cancillería previamente, sobre los informes confeccionados por los oficiales y los arrendadores de las rentas. Así, las rentas eran pregonadas con ocho días de antelación. Además, era deber del pregonero nombrar “en el pregón el precio y ponedor (el pujador)... porque a todos sea manifiesto”⁶²⁸ Por sus servicios cobraba 400 maravedíes, procedentes de la cámara señorial⁶²⁹ Igualmente, antes de iniciarse la subaste debía leer el pregonero las ordenanzas “*sobre el hacer de las rentas*”, es decir, las condiciones del arrendamiento. Condiciones que también se reflejan en los cuadernos de renta, en los que se recoge la normativa que regulaba el arrendamiento de las rentas y que se convertirá en la legislación fiscal más importante del siglo XV. Estos cuadernos deben ser entendidos como una normativa básica surgida de “la experiencia

⁶²⁸Ladero Quesada 2009, pp 22-23. ADM, Alcalá (Bornos). Leg. 83, nº15, fol. 136 vº.

⁶²⁹ Ladero Quesada 2009, p.23

legislativa” fiscal, que irá variando hasta su maduración a fines de la Edad Media ⁶³⁰. Esta legislación, recordemos de carácter más genérico, se completaba con las condiciones particulares de cada realidad fiscal o local, condiciones, que, en este caso, quedan algunas de ellas reflejadas en las ordenanzas de Bornos.

Tras el pregón, ya se podía proceder a la celebración de la subasta o almoneda. Así, se constituía el “*estrado de las rentas*”, que, como se vio páginas atrás, era el lugar donde se llevaba a cabo la subasta. En las ordenanzas de Bornos, se indica que éstas se debían arrendar en la plaza pública, de manera que el día escogido para la subasta de las rentas se considerase festivo. Las pujas se realizaban en presencia del escribano, que debía dejar constancia de lo pujado y los nombres de los pujadores, del mayordomo y del agente señorial, del cual se habló al tratar sobre las funciones del mayordomo, y que texto lo denomina como “a persona que yo (se refiere al señor) mandare que de ellas entienda”, al cual el escribano está obligado a informar de las condiciones del arrendamiento en la villa⁶³¹. Cuando se iban a realizar, las pujas la contaduría enviaba a funcionarios para supervisar el procedimiento de arrendamiento, de forma que éste cumpliera con los dictámenes fijados, y con el fin de establecer acuerdos con los pujadores. Una vez asentados estos acuerdos, se enviaban a la contaduría mayor, para su definitiva revisión y aprobación⁶³².

Después de formado el estrado de las rentas, y pregonadas éstas, se procedía a su subasta o almoneda. En ella, los licitantes irán proponiendo precios o posturas que serán rechazadas o aceptadas, hasta que, finalmente, se remate la subasta a favor del que pujare más. Como se ha dicho, durante la puja, el pregonero irá nombrando a los distintos pujadores y la cantidad por la que estos pujaban, hasta que sea rematada la renta. Con esta obligación de pregonar públicamente las posturas, se pretendía evitar acuerdos, pactos o arreglos, entre el mayordomo y los pujadores.⁶³³ Sin embargo, tras un primer remate, se podían seguir admitiendo pujas, que van a elevar el cargo del arrendamiento y que suponían el desplazamiento del primer arrendador por otros, hasta que finalmente se llegaba al remate final, de forma que la renta quedase “*rematada de todo remate*”, en la

⁶³⁰ADM, Alcalá (Bornos). Leg. 83, nº15. fol. 132rº.

⁶³¹ Salas Almela 2008, p. 300

⁶³²ADM, Bornos, Alcalá, fol. 132rº.

⁶³³ Ladero Quesada 2009, p.25 25

persona que más dinero ofreciere⁶³⁴ Es decir, los interesados en arrendar las rentas pujarían hasta que el mayordomo o el oficial de la cancellería se decantaran por una postura o cantidad ofertada por el arrendamiento de la renta en concreto, en función de la cantidad ofrecida, en algunos casos, atendiendo a la condición social del pujador, que obtendría un primer remate de la renta. A continuación, comenzaba una fase de pujas, en la que se intentaría “tirar la renta” (subir la puja), hasta que, finalmente, el arrendamiento de la renta era adjudicado en el *remate postrimero*. Después de conseguir el arriendo de la renta en la subasta, para hacerla efectiva, el nuevo arrendador tenía que conseguir la confirmación real y la obtención de la carta de recudimiento⁶³⁵

Recapitulando, entonces, en el proceso de arriendo se distinguen tres tipos de pujas

1. Las que se presentan antes del primer remate, que van a elevar el precio de partida. Se admite cualquier cuantía
2. Aquellas que se ofrecen entre el primer remate y el último o postrimero. En este caso, el punto de partida para pujas es la cantidad fijada en el primer remate. Sólo se admiten pujas por el 10% o 5% del precio de la renta, denominado en la documentación como “puja de diezmo entero” y “media puja”⁶³⁶

Tras el remate postrimero, tenían lugar las pujas de cuarto. A los pujadores se les incentivaban con *los prometidos* o cantidades que se ofrecían sobre el futuro cobro de la renta, con el fin de subir las ofertas. El primer arrendador tenía derecho siempre al prometido y también a la recepción de una cantidad sobre las posturas que se hicieran posteriormente. De esta manera, como señala Ladero Quesada, podía darse el caso de que los prometidos establecidos sobre la renta, al final de la almoneda, no pertenecieran solamente al arrendador final, sino también a otros participantes en la subasta⁶³⁷. Es decir, al producirse la segunda puja, si la persona que finalmente obtenía el arrendamiento de la renta no es la que obtuvo el primer remate, estaría obligada a pagar el prometido a la persona, al pujador que recibió éste en el “remate primero”⁶³⁸. Hay que tener en cuenta que el prometido era un incentivo económico que el arrendador conseguía por dos

⁶³⁴Romero Martínez 1998, p.105

⁶³⁵ Solinís Estallo 2003, p.121-122

⁶³⁶ Ladero Quesada 2009, p.25

⁶³⁷ Romero Martínez 1998, p.106

⁶³⁸ Solinís Estallo 2003, p.117

motivos, por la aceptación de su postura y por las pujas que se recibieran, hasta el primer remate de la renta. Se pueden distinguir dos modelos. En uno de ellos, quizás el más habitual, este incentivo era cargado u otorgado tras la puja, independientemente de la cuantía de la misma. En otros casos, para conseguir el prometido había que pujar como mínimo con una cuantía del mismo valor establecido para el prometido. Una vez arrendada la renta, como se ha dicho anteriormente, el arrendador recibía la mencionada carta de recudimiento⁶³⁹, que le permitía cobrar la mencionada renta⁶⁴⁰.

Las ordenanzas de Bornos incluyen, en este ámbito del proceso de arrendamiento, varias disposiciones. En primer lugar, la persona que arrienda las rentas debe *contentar de fianzas*, es decir, presentar como garantía una fianza de ciento cincuenta maravedíes por cada millar, o lo que es lo mismo, el 15% de la cantidad por la que había quedado rematada la renta, en el plazo de seis días desde que fue arrendada⁶⁴¹. El arrendador, así como sus fiadores, se comprometen, por lo tanto, a pagar la fianza a los mayordomos, dentro del plazo establecido, de forma que si “no la afincare al tiempo que tengo mandado, que pague la quiebra”, que consiste en la entrega de una cuantía igual a la que pujó en la subasta. Hasta que no se pague la quiebra y la deuda sea saldada, se les encarcelará⁶⁴².

Al no ser entregada la fianza en el plazo estipulado, la renta era nuevamente puesta en almoneda. Durante cien días, que comienzan desde que la renta es subastada otra vez, el texto legal indica que se pueden aceptar *cuartos*, pues en la primera postura no se aceptaban⁶⁴³. La puja de cuartos era la última oportunidad que tenía el litigando o pujador de la renta para lograr convertirse en arrendador de la misma, los cuales solamente pueden a cabo tras el “postrimero remate”, es decir, el remate definitivo. Su nombre se debe a

⁶³⁹La carta de recudimiento, al igual que la carta de fiabilidad si ésta era caudada por un fiel, era un documento por el que la autoridad que recauda la renta, ya sea la contaduría regia o señorial, garantizaban que se cumplían todos los requisitos y condiciones para el arriendo de las rentas. Ortega Cera 2015, pp.253-274. Ladero Quesada 2009, pp. 25-29.

⁶⁴⁰ Romero Martínez 2003, pp.111

⁶⁴¹ ADM, Alcalá (Bornos). Leg. 83, nº15, fol. 135ºr-136vº.

⁶⁴² ADM, Alcalá (Bornos). Leg.83, nº15, fol. 132rº.

⁶⁴³ Ortega Cera 2010, p.235

que la puja no podía superar el valor de la cuarta parte de la renta⁶⁴⁴. En esta puja no se aceptaban prometidos. Si se diese el caso, en esta segunda almoneda, de que la cantidad del remate final fuera inferior al del primer remate, ese primer arrendador, al cual le fue quitado el arrendamiento, por no poder presentar la fianza, junto al pago de la quiebra, debe satisfacer la diferencia entre ambas cantidades. Si el dinero ofrecido en este segundo remate fuese mayor, la demasía se destinaba a las arcas reales, señoriales o concejiles⁶⁴⁵.

Por otro lado, quedaba expresamente prohibido arrendar o pujar por terceras personas, es decir, en nombre de alguien que no estaba presente en la puja. Esto es así, puesto que los nombres de los que pujaren y de los que finalmente se hiciesen con la renta quedaban registrados. Aquel que así actuase, se veía obligado a un pago de 20.000 maravedíes y la posibilidad de vuelta de la renta a la almoneda, cuando el señor quisiere, cancelándose el arrendamiento, aunque ya estuviese el pujador en el que se remató la renta disfrutando de la misma. Además de ello, el texto indica que “se le prouare que la arrendó por tercera persona o touo parte en ella secretamente e estouo en habla sobre ella con el que la arrendó, que pierda la terçia parte de sus bienes”(la mitad de los cuales iban a la cámara señorial)⁶⁴⁶, Por otro lado, para evitar posibles fraudes, queda expresamente prohibido el concierto entre los arrendadores para “no pujar las dichas rentas”⁶⁴⁷. Por supuesto, se pueden concertar varios individuos para arrendar una misma renta, pero siempre y cuando queden registrados sus nombres, sus pujas y el remate por el escribano⁶⁴⁸.

Una vez rematada la renta, el arrendador se comprometía a pagar el montante al mismo tiempo que se obligaba a no pedir, llegado el caso, un descuento de la cantidad exigida “por ningud año fortuyto... asy de fuego como de aguas e secas e eladas e guerras e pestilencias” y siempre tendría que abonar las pagas del contrato de arrendamiento, en la fecha indicada Si no se hacían efectivas, era condenado a pagar el doble. Con esta medida se querían evitar las “suspensiones” o descuentos en la cantidad a entregar por diversas mermas o quiebras que la renta hubiese tenido⁶⁴⁹.

⁶⁴⁴ Romero Martínez 1998, p.111

⁶⁴⁵ADM, Alcalá (Bornos). Leg. 83, nº 15, fol. 133 vº-134rº y135vº-º136vº

⁶⁴⁶ ADM, Alcalá (Bornos). Leg.83. nº 15, fol. 133vº.

⁶⁴⁷ Fernández Gómez 1997, p.159

⁶⁴⁸ ADM, Alcalá, fol. 137 vº.

⁶⁴⁹ADM, Alcalá (Bornos). Leg.83, nº15, fol. 137 vº.

En el caso de embargo por impago, el arrendador debía aceptar un plazo de solamente tres días para que se llevaran a cabo los pregones o remates, ocasionados por el embargo. El arrendador renunciaba, además, a cualquier tipo de apelación sobre el embargo, a instancias regias o jueces. La ejecución de bienes por deudas era ejecutada por el mayordomo, junto con el alguacil de la villa, de forma que se incautarán los bienes de los deudores, siguiendo una jerarquía. Primero sus vacas o bueyes, luego los cerdos, luego las ovejas, luego los esclavos y, por último, los bienes raíces. De todas formas, al hacer el embargo “en qualesquier bienes que se haga, exsecute en un terçio de bienes más de lo que bastara la quantía, para que la exsecucion esté bien segura”⁶⁵⁰. Del mismo modo, primeramente se actuaba contra el deudor y, si la deuda no era saldada con sus bienes, entonces se embargaban los bienes de sus fiadores.⁶⁵¹

Un fenómeno interesante dentro del entramado del arrendamiento es el denominado “*traspasamiento*”, que, como indica su nombre, consiste en el traspaso de una parte o la totalidad de los derechos de arrendamiento, obtenidos en la subasta, en una tercera persona, normalmente ajena a la puja⁶⁵². Tanto en Alcalá de los Gazules como en Bornos, los traspasos de renta eran permitidos una vez rematada ésta, no antes. Si se descubriese que alguien disfrutaba de una fracción o de la totalidad de una arrendada y si su nombre no figurara entre los “que se nombraron en la postura, puja y remate”⁶⁵³, y realizada la investigación se descubriese que el acuerdo de traspasamiento se realizó antes del remate, se ordena que la renta vuelva a la almoneda, pero si se llevó a cabo después de ser rematada, el traspaso de la titularidad era considerado válido.⁶⁵⁴

En otro orden, las ordenanzas prohíben arrendar rentas a los frailes del monasterio jerónimo de Bornos, o a alguna persona en su nombre⁶⁵⁵. Esta prohibición es un fenómeno bastante extendido, también en el ámbito del arrendamiento de rentas regias, pues los clérigos, independientemente de su categoría, quedaban excluidos del arrendamiento, pues ni siquiera podían actuar como fiadores, prohibición que también, igualmente,

⁶⁵⁰ ADM, Alcalá (Bornos). Leg.83, nº15, fol. 137vº.

⁶⁵¹Ladero Quesada 2009, p.25

⁶⁵²ADM, Alcalá (Bornos). Leg. 83, nº15, fol. 133rº.

⁶⁵³ADM, Alcalá (Bornos). Leg. 83, nº15, fol.132 vº-133rº.

⁶⁵⁴ADM, Alcalá (Bornos). Leg. 83. nº15, fol. 137rº.

⁶⁵⁵ Ladero Quesada 2009, p.27

incluía a los miembros de la administración regia, como los integrantes del Consejo Real, alcaldes, oidores, alguaciles de corte o audiencia, contadores mayores o menores, escribanos mayores de rentas, notarios mayores, etc⁶⁵⁶. Por último, cabe resaltar las duras disposiciones contra aquellos que difamaran a los arrendadores, criticasen los mecanismos de arrendamiento y en líneas generales, dificultasen las subastas de renta y el arrendamiento de las mismas. Por estas acciones, se les condenara al pago de 2000 maravedíes, 10 días de cárcel y 100 azotes públicos⁶⁵⁷.

El arrendamiento, por tanto, era el más importante medio de gestión de las rentas, sin embargo, junto a este modelo también se afianzará el sistema de fieltad. En los casos en los que en las subastas no hubiera pujadores o no se vieran como satisfactorias las pujas ofrecidas por los mismos, las rentas se cobraban de oficio, en lo que se llama la fieltad, puesto que se designaban una serie de oficiales (fieles), pertenecientes al ámbito de confianza del señor, que recibían un salario por sus servicios y que se extraía del montante recaudado (generalmente un 3%)⁶⁵⁸. Del mismo modo, los fieles eran nombrados para iniciar y supervisar la recaudación de rentas, mientras que las rentas no eran arrendadas o en espera de la recepción, por parte de las villas donde se iban a recaudar, de las cartas de recudimiento, siendo posteriormente sustituidas por los cogedores o receptores, puestos por los arrendatarios-recaudadores de las rentas

Las haciendas señoriales se verán inmersas en un proceso de sofisticación y consolidación, parejo al desarrollo y especialización que también experimentará la hacienda regia. Del mismo modo, las haciendas de las grandes casas señoriales sufren un proceso de afianzamiento de sus estructuras fiscales y administrativas, para la gestión de las rentas. De esta forma, fruto del crecimiento y complejidad de las rentas y también de los gastos de las élites nobiliarias, ya a finales del XV, comenzará, como se ha dicho, un proceso de especialización del aparato de administración fiscal señorial que tuvo su culminación en la segunda mitad del XVI y en el siglo XVII⁶⁵⁹, desarrollándose de esta manera una red de oficiales, que como indica Carrasco Martínez, se encuentran “a

⁶⁵⁶. ADM, Alcalá (Bornos). Leg.83, nº15, fol. 136 vº.

⁶⁵⁷ ADM, Alcalá (Bornos). Leg.83, nº15, fol. 135rº

⁶⁵⁸ García Ayoso 2018, p. 297. Para una visión sobre la fieltad, en el ámbito de la fiscalidad regia ver: Ortega Cera, 2012, pp. 297-314.

⁶⁵⁹ Carrasco Martínez 1991, pp.265 Valencia Rodríguez 2000, pp 133-166

caballo entre lo patrimonial y lo burocrático” en tanto que son considerados como “criados del señor” y vinculados a éste por lazos de fidelidad y dependencia y, al mismo tiempo, ejercen funciones para las que se requiere una formación o conocimiento específico⁶⁶⁰

2.3.2. LA GESTIÓN DE LAS RENTAS SEÑORIALES: EL MAYORDOMO SEÑORIAL.

Siguiendo el planteamiento de José Manuel Calderón Ortega sobre el ducado de Alba para los siglos XIV-XVI para la gestión de estas haciendas, los señores contaron con una serie de oficiales o agentes a su servicio, con distinto grado de competencias y autoridad⁶⁶¹. En este sentido, el Para entender todo el aparato que rodeaba la gestión de las rentas, hay que comprender el señorío jurisdiccional como una estructura conformada por un núcleo (los señores y la administración central) y una periferia (los gestores de las haciendas de las villas o espacios que de los que el señor extrae gravámenes), interconectados desde el punto de vista socioeconómico, lo que se traducirá en el afianzamiento de redes sociales y lazos de dependencia, configurando al estado señorial como “una máquina para generar rentas, caudales que nutrían una tupida red... organizada en los diferentes niveles del poder”⁶⁶². El Ducado de Alcalá y Marquesado de Tarifa estaba dividido, como se ha mencionado más arriba, en varias mayordomías (o tesorerías) que conformaron cada una de las unidades fiscales en los que se dividía la hacienda del señor. Todas ellas estaban supeditadas a la Contaduría Mayor⁶⁶³. La creación de las diferentes mayordomías respondía a criterios geográficos, puesto que en cada villa señorial o ciudad realenga donde la casa de los Enríquez de Ribera obtuviera rentas había un mayordomo encargado de la gestión de los arrendamientos de las rentas de esos espacios y su recaudación. Del mismo modo, algunos núcleos, por su pequeño tamaño o proximidad, estaban integrados dentro de una misma mayordomía. En este sentido, las muy próximas villas de Bornos y Espera eran gestionadas por un solo mayordomo, y el lugar de Paterna de Ribera estaba incorporado dentro de la mayordomía de Alcalá de los Gazules.

⁶⁶⁰ Carrasco Martínez 1991, pp.265

⁶⁶¹ Calderón Ortega 2005, pp.302-434

⁶⁶² Díaz López, J.P, 2012, p. 289.

⁶⁶³ Valencia Rodríguez 2010, pp. 451-545.

Estas mayordomías eran gestionadas y supervisadas por la Contaduría Mayor, que constituía el principal órgano de gestión hacendístico del señorío, al frente de la cual se encontraba el Contador Mayor. Era éste, en la mayoría de los casos, una persona de elevada categoría social, y suponía la máxima autoridad en el ámbito de la gestión hacendística del señor ⁶⁶⁴. Su ámbito de actuación era la administración de la fiscalidad señorial en aspectos como: la disposición de condiciones para los arrendadores, la organización de las subastas de rentas y su cobro, la liquidación de cuentas con los oficiales o deudores, o la realización de alardes con el objetivo de gestionar y supervisar las soldadas, de los hombres de armas al servicio del noble. Según apunta Calderón Ortega, los oficiales de la contaduría tenían sobrada experiencia en el comercio o en la cuestión hacendística antes de entrar en el oficio, aunque no solían ser hombres de letras. Igualmente, junto a la figura del contador encontramos el oficio de tesorero señorial. Básicamente, su principal función era la gestión de ingresos y pagos, originados por los distintos gastos de las casas señoriales, con la obligación de dar cuenta de ellos al Contador. Subordinados al contador (y al tesorero) se encontraban un conjunto de auxiliares y criados y oficiales varios. Realizaban funciones delegadas de los anteriores, también cobraban las deudas, y los pagos. Sus competencias son similares a las de los tesoreros o pagadores⁶⁶⁵. También actuaban como enviados especiales a los territorios del señorío para poner en valor algunos tramos de renta en concreto y, llevar a cabo inspecciones, en aras de un saneamiento del mecanismo de percepción de rentas. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que para que estas divisiones territoriales de carácter fiscal sean consideradas mayordomías propiamente y no meras “cajas de recaudación”, debían de ser no solamente delegaciones de percepción de rentas o tributos, dependientes de la contaduría local, sino que además debían tener la posibilidad de poder

⁶⁶⁴ Salas Almela 2012, p. 269-289; Calderón Ortega 1993, p.63. Como ejemplo, la contaduría de la Casa de Medina Sidonia, en el siglo XVI, estaba formada por el contador mayor, tres contadores y estos mencionados oficiales de menor categoría llamados “de los libros”, que llevaban aspectos como los libros de cuentas, el libro del tesorero, el “libro de pagos”, etc., es decir, los libros que recogían la gestión de la hacienda señorial. Señala Salas Almela que las mayordomías, tesorerías o receptorías alcanzan la condición de tales no sólo por su capacidad de recauda Carrasco Martínez 1990, p. 304 r rentas, sino también por su capacidad de emitir libranzas. .

⁶⁶⁵ Calderón Ortega 2005, p. 305-311

realizar libranzas con el dinero que almacenaban⁶⁶⁶. En estos espacios fiscales, el encargado de gestionar la recepción de los gravámenes de distinta índole, en el ámbito donde ejerce su jurisdicción, eran el mayordomo de rentas.

La figura y competencias de los mayordomos señoriales se fueron consolidando en las últimas décadas del siglo XV⁶⁶⁷. Ejercían su ámbito de actuación en las diferentes unidades o núcleos gubernativos o fiscales que forman el estado señorial. Se pueden incluso distinguir varios tipos de mayordomos, en función de su ámbito de actuación, distinción que existía en aquellos estados más importantes o poderosos, donde el ámbito fiscal a abarcar era mayor⁶⁶⁸. Estos mayordomos accedían al cargo de dos posibles maneras. Podían ser simples oficiales del señor, que cobran un sueldo por su servicio, o arrendadores de todas las rentas, por un tiempo determinado, rentas que, a su vez eran subarrendadas⁶⁶⁹. Las ordenanzas establecen claramente que los nuevos mayordomos, que accedan al cargo, oficio deben presentar fiadores, que deben, tienen que estar presentes en el acto de juramento del nuevo cargo, los cuales entregarán un bien o cantidad estipulada, como aval. Así, este “*pabto o postura*”, queda como garantía de la actuación del oficial ante posibles malas prácticas o irregularidades en su labor, en especial en la recaudación de las rentas, así como, prenda de su gestión y para asegurar el cobro

⁶⁶⁶ Salas Almela 2012, p. 296. Libranza: Orden de pago referida a los gastos ordinarios y emitida por los contadores mayores de hacienda en el nombre del rey (o del señor, en este caso), teniendo en cuenta lo que estuviese registrado en los libros de cuentas correspondientes, pues los distintos gastos eran registrados en libros determinados, con el objetivo de saber cuánto debía pagar la Hacienda por los diferentes conceptos. Ladero Quesada 2009, p. 52

⁶⁶⁷ Para elaborar este punto, aparte de acudir a las ordenanzas de Bornos ADM, Alcalá (Bornos). Leg. 83, nº15. Fol. 199rº-209rº es también necesario observar las mismas disposiciones sobre el Mayordomazgo en las Ordenanzas de Alcalá, transcritas por Fernández Gómez en su obra, ya citada, sobre las ordenanzas de Alcalá: Fernández Gómez 1997, pp.313-317 y al estudio en pp.157-158. ⁶⁶⁷

⁶⁶⁸ Así, en las haciendas señoriales con una estructura administrativa fiscal más compleja, como la de la Casa de Alba, existía una diferencia entre el mayordomo del pan y el mayordomo del ganado. La función del primero englobaría aspectos como el cobro en especie de los arrendamientos de tierras de pan, el mantenimiento de los animales (caballeriza), el suministro de pan para la mesa del señor y sus despensas, el pago de sueldos y mercedes. El campo de actuación del segundo se limitaba al control de la cabaña ganadera del señor, así como a la recepción de cabezas de ganado cobradas en concepto de renta, procedente de algunos arrendamientos, como el Montazgo, donde, en el caso del ducado de Alba, éste se arrendaba a cambio de un pago en metálico y también de cabezas de ganado. Calderón Ortega 2005, p. 315-316.

⁶⁶⁹ Carrasco Martínez 1990, pp.302-303

de las imposiciones Si esta garantía o fianza era ejecutada, por su parte, el oficial y su esposa, también presente en el acto, se comprometen con respecto a su fiador a “se lo pagar e pechar por nos e por nuestros bienes”⁶⁷⁰. Mayordomos y fiadores, explica Carrasco Martínez, “constituyen una auténtica entidad económica que cuenta con propiedades inmuebles y otros bienes, como capital para emprender operaciones”⁶⁷¹

Esta obligación de presentar fiadores no es algo exclusivo del mayordomazgo, así, los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo de 1480 establecen que los jueces no pueden ser investidos hasta que no hayan entregado la mencionada fianza. Siguiendo los ejemplos presentados por José M^a García Marín, en Cuenca la garantía otorgada como fianza era una casa, o del aspirante al cargo o de sus fiadores, sobre la cual el juez hará ejecución a favor del que haya sido perjudicado por el funcionario, durante el ejercicio de su cargo. Asimismo, para el oficio de cogedor de las rentas, éste debe presentar dos fiadores que, a su vez, tendrán que, empeñar otras casas como aval y que pasarán al concejo si éste resulta agraviado o sufre pérdidas, por la actuación del oficial⁶⁷² Gracias la información que nos brindan las ordenanzas de Bornos, conocemos detalladamente las competencias de los mayordomos de la hacienda de los Enríquez de Ribera. En el caso de Bornos, y del resto de villas que conformaban el ducado de Alcalá y marquesado de Tarifa, los mayordomos, junto con el alcaide y el alcalde mayor, conformaban la triada que actuaban como representantes de señor en la villa. Para el ejemplo de Bornos, al igual que en los de Espera y Alcalá, era el gestor principal de la hacienda señorial, pues, tal y como señala el documento que los mayordomos firmaban cuando accedían al cargo, su misión era “demandar e recabdar e resçebir e auer e cobrar todos los maravedís e pan, trigo e ceuada e qualesquier cosas pertenesçientes a la renta de su señoría en esta dicha villa e en todo su término”⁶⁷³. El mayordomo, por lo tanto, se compromete a recaudar las rentas en una cantidad de grano o metálico, establecida por los contadores, atendiendo a lo que se recaudó otros años Por sus servicios ,recibía un sueldo anual, también , cobraba un porcentaje de las rentas recaudadas, justificado éste como un medio de compensación por los esfuerzos empleados en el transporte y recaudación de los tributos y, en el caso de que

⁶⁷⁰ ADM, Alcalá (Bornos). Leg. 83, n°15, fol.199v°.

⁶⁷¹ Carrasco Martínez 1990, p. 310.

⁶⁷² García Marín 1987, pp.330-332

⁶⁷³ ADM, Alcalá (Bornos). Leg. 83, n°15, fol. 190v°.

hubiera algún excedente entre las rentas estimadas por los contadores y las recaudadas, también lo tomaba para sí⁶⁷⁴. Podía nombrar a un “alguacil de rentas”, cuya función, como su nombre indica, sería exclusivamente el cobro de las rentas en dinero (no en especie). Si éste no cumplía con presteza su función, podía ser condenado al pago de 2.000 maravedíes como multa. Sin embargo, el señor solamente pedía cuentas de las rentas recibidas al mayordomo, siendo éste el gestor principal de las mismas.⁶⁷⁵

Para el cobro de las rentas pagadas en especie, era competencia del mayordomo la recaudación del trigo de los terrazgos procedentes de los asientos de tierra arrendados, que tenían que estar depositados en los almacenes señoriales, a mediados de septiembre. En ese mes, igualmente, debía dar a los labradores el finiquito de los terrazgos y la carta de pago. El mayordomo tenía que asegurarse de que todos los labradores pagasen sus rentas en el tiempo establecido, pues, si llegado el mes de octubre no estaban todos los terrazgos recogidos, el mayordomo estaba obligado a responder con sus propios bienes. De esta forma, como señala el documento firmado por los mayordomos al acceder al cargo, “sea obligado a las deudas de pan sobre que oviere debate destar por el juramento de labrador, e que si vuestra señoría lo quisiere en trigo, que seamos obligado a dárgele en grano o en dinero, al preçio que valiere quando vuestra señora lo pidiere”⁶⁷⁶. Igualmente, dentro de sus funciones, estaba la fiscalización de ese grano recogido. Así, solamente podía vender el trigo y la cebada recogidos con permiso de señor, el cual era vendido ante un escribano, que registraba el producto vendido, su precio y el comprador. Los pesos y medidas empleados a la hora de vender el grano debían de ajustarse al padrón del concejo, padrón que era obligatorio usar en todas las operaciones comerciales realizadas⁶⁷⁷. Si hubiese fraude o no coincidiesen los pesos y medidas empleados en la venta del trigo a los particulares con los del concejo, el comprador era multado en función de la cantidad que hubiera comprado. Eso sí, el mayordomo era penado con la multa multiplicada por cinco, destinada a la cámara del señor y un tercio

⁶⁷⁴ Carrasco Martínez, 1991, p.305

⁶⁷⁵ ADM, Alcalá (Bornos). Leg.83, nº15, fol. 134rº y 190vº.

⁶⁷⁶ El almotacén proporcionaba los pesos y medidas a los vecinos, concertados con los padrones concejiles, al tiempo que los fieles ejecutores comprobaban si las mencionadas varas, pesos y medidas se ajustaban a los padrones.

⁶⁷⁷ ADM, Alcalá (Bornos). Leg. 138, nº15, fol. 134rº-134vº.

para el que delató el fraude⁶⁷⁸. Tampoco podía el mayordomo mezclar el producto recogido en los almacenes señoriales con los de otras personas, así como tomarlo para sí o para otra necesidad sin su licencia, so pena de un cahíz, por cada fanega tomada⁶⁷⁹

Por otro lado, debía vigilar que las rentas pagadas en metálico se cobraran en los plazos fijados en los contratos de arrendamiento con un margen de veinte días, ya fueran cobradas en un pago, en dos o *tercias*, es decir, el importe se entregaba en tres plazos o *tercias* (normalmente en abril, agosto o diciembre)⁶⁸⁰ y el mayordomo les, libraba carta de pago dentro de otros diez días⁶⁸¹. Si pasado este plazo no se cobraban, el mayordomo podía responder con su propia hacienda. A su vez, las ordenanzas establecían otros treinta días de plazo para que los recaudado fuese enviado a la cámara señorial. Para facilitar al mayordomo la recaudación y transporte de las rentas al almacén, el concejo debía de proporcionarle hombres para este fin, a los cuales se les pagaba dos reales, en el caso que fueran caballeros, y uno si fueran peones. Estos sueldos procedían de la misma cámara señorial⁶⁸². Por otro lado, también respondía en el caso de quiebra, pues si “oviene quiebra en las dichas rentas o en parte dellas, por no podellas los arrendadores pagar, que nosotros otrosí seamos obligados e nos obligamos a pagar la tal quiebra que así oviene en las dichas rentas”⁶⁸³. En el caso de que el impago de las rentas se produjese una vez que abandonó el cargo, también era responsable si las arrendó durante el ejercicio de su oficio.

Aparte de la recaudación de las rentas, participaba también en el proceso de arrendamiento de las mismas, asegurándose que todo se llevaba a cabo siguiendo el procedimiento estipulado en las ordenanzas. Para ello, contaba además con la presencia de un agente señorial o, como se señala en las ordenanzas, “la persona que yo mandare”, nombrado por el marqués para este fin⁶⁸⁴, de tal forma que “los arrendamientos los faga

⁶⁷⁸ Fernández Gómez 1997, p.158

⁶⁷⁹ ADM, Alcalá (Bornos), Leg. 83, nº15, fol 134vº.

⁶⁸⁰ADM, Alcalá (Bornos). Leg. 83, nº15, fol 136rº.

⁶⁸¹ ADM, Alcalá (Bornos). Leg. 83, nº15, fol. 135rº.

⁶⁸² ADM, Alcalá (Bornos). Leg.83, nº15, fol 133vº, 134vº y 209rº.

⁶⁸³ ADM, Alcalá (Bornos). Leg.83, nº15, fol. 132rº.

⁶⁸⁴ADM, Alcalá (Bornos). Leg. 83, nº15, fol. 133rº.

la persona a quien por especial comisión yo lo cometiére”⁶⁸⁵. Asimismo, las rentas señoriales que no se arrendarán, quedaban bajo el control y administración directa del mayordomo. Se indica, de forma clara en las ordenanzas, que no podían iniciar los mayordomos el arrendamiento, sin la expresa licencia del señor o sus representantes en la villa. En el caso de que el señor no designase a una persona en concreto para realizar y dirigir el arrendamiento de las rentas en pública almoneda, esta gestión era realizada por el mayordomo, en presencia del alcaide y de los alcaldes de la villa.⁶⁸⁶

Del mismo modo, también se encargaba el mayordomo de velar por el buen estado y reparación de la fortaleza o de las instalaciones del señor, tales como los molinos, las caballerizas, la carnicería, las cillas y las casas de su propiedad, para lo cual era obligatorio realizar una inspección anual, así como también de la cámara o despensa donde estaba recogido el grano de los terrazgos⁶⁸⁷. Los gastos derivados del mantenimiento de estas estructuras, debían ser registrados ante los alcaldes u otra persona enviada por el señor para este fin. En el caso de la fortaleza no podía actuar directamente en su reparación, sino que solamente informaba al señor si ésta lo necesitare, en los demás edificios podía intervenir sin necesidad de informar al Adelantado. Eso sí, en las obras no podrían, trabajar peones, esclavos o animales del mayordomo o de otras autoridades, solo del señor. De toda su gestión en el mayordomazgo, junto con esta labor de supervisión de las construcciones, este oficial de la hacienda señorial tenía que dar cuentas anualmente, especialmente en lo referido a los gastos ocasionados durante su mandato⁶⁸⁸

El mayordomo también tenía entre sus competencias el cobro de los *alcances* (las deudas contraídas entre el mayordomo sus fiadores, y la Casa señorial) contra mayordomos anteriores. Como se vio en las funciones del mayordomo, éste era responsable con sus bienes en el supuesto de pérdidas y deudas. En estos casos, el señor comisionaba a jueces, al nuevo mayordomo que entrase o al alcalde mayor, para que actuara contra la persona

⁶⁸⁵ ADM, Alcalá (Bornos). Leg. 83, nº15, fol 133rº.

⁶⁸⁶ Se denomina en la documentación del ducado de Alcalá como terrazgo a la renta en especie que debían anualmente entregar todos los arrendatarios de tierras del señor. Se solía pagar en fanegas de pan terciado (dos terceras partes de trigo y uno de cebada)

⁶⁸⁷ Fernández Gómez 1997, p. 158.

⁶⁸⁸ ADM, Alcalá (Bornos). Leg 83, nº15, fol. 135rº.

y bienes del deudor y sus fiadores, hasta que la deuda quedara satisfecha⁶⁸⁹. En aquellos señoríos en los que la deuda alcanzaba cifras muy elevadas y afectaba a varios órganos, como es el caso de quiebras genéricas del estado señorial en su conjunto o cuando se ven afectados acreedores de la Casa señorial, intervenían otras instancias, como el Consejo de Castilla⁶⁹⁰.

Respecto a la procedencia o actividades desarrollados por estos hombres, antes de ejercer los diferentes cargos de la hacienda señorial, destacan los comerciantes y hombres de negocios, los escribanos, los letrados en menor medida, y otros agentes que, por sus servicios dentro de la Casa señorial, se ven promocionados mediante el ejercicio de oficios de gobierno de la administración señorial, como una mayordomía en una villa. Respecto al tiempo de duración en el cargo de los funcionarios de la hacienda señorial, este es variable, pudiendo encontrar personajes que ejercen su labor durante prolongados periodos de tiempo, incluso de forma vitalicia, en uno o varios recaudamientos, otros cuyo mandato está establecido en la carta de nombramiento, y, por último, aquellos que desempeñan el cargo de forma provisional, hasta el nombramiento del oficial correspondiente⁶⁹¹. En líneas generales, se trata de oficios estables, regentados por personas que, en buena parte de los casos, también eran vecinos de las villas donde lo ejercían, y con poder adquisitivo suficiente para hacer frente a sus obligaciones⁶⁹², Teniendo en cuenta esto, y atendiendo al nivel económico que poseían, como se ve en la entrega de una determinada fianza al entrar en el cargo o los diferentes gastos que sufragaban, se pueden identificar como pertenecientes al grupo de notables de la villa, explicable dentro de una política, por parte de los señores dirigida a incentivar la participación de las élites urbanas y concejiles en la administración hacendística, bajo la

⁶⁸⁹Carrasco Martínez, pp. 314-315

⁶⁹⁰ Calderón Ortega 2005, pp.324-336.

⁶⁹¹ Así sucedía con el mayordomo de Bornos según deja ver el documento que tiene que firmar antes de acceder al cargo donde se establecen sus obligaciones y competencias. ADM, Alcalá (Bornos). Leg. 83, nº15. Fol. 199rº-209r. Del mismo modo, como ejemplo cabe presentar el caso de Alonso Castillo, Alonso Castillo, mayordomo de Bornos durante el gobierno de Francisco Enríquez de Ribera (muerto hacia 1509), aparece en la documentación posterior e ejerciendo el cargo de regidor en el concejo de la villa, durante los años de Fadrique Enríquez de Ribera. Archivo General de Andalucía(AGA). Secc. Medinaceli. Marquesado de Tarifa y Señoríos de Bornos y Espera.Sig. Original. 246, nº001.

⁶⁹²Salas Almela 2012, p. 158

promesa de obtención de posibles beneficios o mercedes, derivados de su ejercicio. Por tanto, al mismo tiempo que los hidalgos locales son incorporados a la organización militar del señor y forman parte de sus mesnadas, los notables, con suficientes recursos económicos, son destinados a la gestión de la hacienda señorial. Grupos que, recordemos, eran los que constituían el cabildo local, dándose una interacción de intereses y dependencias mutuas, entre las instancias de poder concejiles y la autoridad señorial⁶⁹³

Otro aspecto interesante a destacar es el proceso de nombramiento de estos oficiales. Si se acude al modelo documental presente en las ordenanzas del marqués de Tarifa de 1527, se indica que el nombramiento tenía lugar ante el alcalde mayor, de forma que el mayordomo juraba en nombre de Dios y sobre los evangelios cumplir correctamente sus obligaciones en el cargo. Por último, resulta destacable el hecho de la presentación de una fianza pareja al acceso al oficio, pues, como señala José M^a García Marín el sentido de la fianza que los nuevos oficiales se ven obligados a dar una al acceder al cargo en el oficio regio, era el de actuar como un mecanismo para asegurar a la ciudad o villa, donde el oficial iba a ejercer sus funciones, la permanencia del mismo cuando acabe su mandato, a fin de someterse a un juicio de residencia⁶⁹⁴. En los estudios sobre la hacienda de los duques de Alba o el ducado de Medina Sidonia, se hace mención del oficio de recaudador de las rentas en los siglos XV e inicios del XVI. De este modo, en el ducado de Alba, en un primer momento, primará la institución del arrendador-recaudador, es decir, aquella figura que arrendaba las rentas y también se encargaba de recaudarla, pero ya en el siglo XVI la recaudación de las rentas a va recaer en un sistema organizado de oficiales señoriales, con un salario fijado y con sus obligaciones y competencias expresadas en las respectivas cartas de recudimiento, documento que les otorgaba la potestad para llevar a cabo la recaudación de los tributos⁶⁹⁵. Las ordenanzas de Bornos muestran a este respecto un sistema todavía poco desarrollado. No en vano, exceptuando el caso de Tarifa, una

⁶⁹³ García Marín 1987, p. 228.

⁶⁹⁴Calderón Ortega 2005, pp. Por su parte, Salas Almela destaca, para el ducado de Medina Sidonia, que estos debían de tener una alta capacidad económica, por la elevada fianza que se tenía que presentar al acceder al cargo. Su papel en la recaudación de las rentas les hacía partícipe del establecimiento de conexiones con otros agentes señoriales de mayor rango, consolidándose una red de intereses económicos y fiscales, inserta en la estructura del señorío. También podían participar, junto al mayordomo, en los acuerdos con los pujadores de la renta en las almonedas o subastas. Salas Almela 2012, pp.299-300.

⁶⁹⁵ADM, Alcalá (Bornos). Leg 83, n°15, fol. 135r°.

villa de una importancia notable por su situación geoestratégica en las proximidades del Estrecho, en gran medida, los señoríos de los Enríquez de Ribera estaban constituidos por pequeños núcleos rurales de población situados en la campiña hispalense y la sierra de Cádiz. De este modo, según indican las ordenanzas de Alcalá de los Gazules y Bornos, el arrendatario era el encargado de recaudar la renta, para posteriormente acudir el mayordomo en el plazo fijado a percibir la cantidad que anualmente tenía que entregar el arrendatario por el disfrute de la misma. Una vez recaudada la renta, era ésta llevada a la cámara señorial que estaba en la villa. Para facilitar el transporte de las especies de los terrazgos y los maravedíes el concejo tenía que facilitar hombres que ayudasen al mayordomo, a los cuales se les pagaban dos reales si eran caballeros y uno si era peón⁶⁹⁶. Por su esta actividad, el mayordomo también recibía dos sueldos. Una vez alojados los tributos en el almacén, un criado del señor los inspeccionaba y recogía en presencia del mayordomo⁶⁹⁷

⁶⁹⁶ ADM, Alcalá (Bornos). Leg 83, nº15, fol. 136rº. La renta en metálico se percibía regularmente en monedas de oro que debían de ser pesadas por el mayordomo cuando se recaudaban al arrendatario y cuando, ante el agente o criado enviado por el señor, se disponían a trasladarse de la cámara de Bornos a la cámara o arcas centrales gestionadas por los oficiales de la hacienda central, so pena “por cada pieza de oro aunque sea doblon que no diere pesada al que lo diere le pague un real de planta”.

⁶⁹⁷García Fernández 2005, pp.64-65

2.4. SEÑORES Y VASALLOS. LOS PLEITOS POR LAS RENTAS Y DERECHOS SEÑORIALES.

2.4.1. EL DESARROLLO DE LOS PLEITOS Y CONCORDIAS

Alcalá de los Gazules, Bornos, Espera y Tarifa fueron escenario en la primera mitad del siglo XVI de una serie de conflictos y pleitos entre el señor y los vecinos de estas localidades, que acabaron en la redacción de concordias en la que se fijaron las rentas que los señores percibirían, junto a otra serie de derechos y prebendas señoriales. En el contexto de estos procesos de negociación tuvo lugar la redacción de las ordenanzas de las villas de Bornos, Espera y Alcalá de los Gazules, que contienen un amplio apartado donde se describen la naturaleza de las rentas que los señores cobraban, las cantidades a pagar y los procesos de recaudación y gestión.

En la villa de Espera los acontecimientos comienzan en diciembre de 1527⁶⁹⁸. El 15 de ese mes, se convocó al concejo de la villa en la iglesia parroquial de Santiago, que era el lugar donde el cabildo se reunía habitualmente. A saber; los alcaldes ordinarios Bartolomé Ruíz de Villalobos y Cristóbal Hernández, los regidores Gonzalo Halcón y Juan García Caballero, el aguacil Juan de Almario, y los jurados Juan Hidalgo y Pero Ruiz. Estos acordaron la necesidad de establecer una concordia con el marqués de Tarifa don Fadrique Enríquez de Ribera, con el fin, como ellos mismos indicaban, de evitar que don Fadrique Enríquez y sus sucesores se apropiasen de tierras del término concejil para su arrendamiento o para aprovechamiento del ganado señorial, así como para fijar los gravámenes que los señores tendrían derecho a percibir, ya que si no se fijaban, temían que los señores “alzarían condiciones en perjuicio de esta dicha villa y a favor de las rentas dellos, e revocarían ordenanzas e costumbres antiguas”. Así, en esta concordia impulsada por el concejo de Espera, éste reconoce el derecho de don Fadrique Enríquez de Ribera a percibir los ingresos de las rentas del almojarifazgo, carnicería, hornos, montaracía y rentas del pan (es decir, las fanegas de cereal entregados por el arrendamiento de donadíos). Aparte de esto, el concejo suplicó a don Fadrique Enríquez

⁶⁹⁸ La concordia está fecha fechada 15 de diciembre de 1527ADM, Tarifa, le 248, nº16. AGA, Tarifa, Rollo 262, microfilm 356-371. La confirmación de Carlos I está fechada el 5 de marzo de 1529. ADM, Tarifa, leg 248, nº17. AGA, Tarifa, Rollo262, microfilm 372-576.

una serie de prebendas justificadas en base a la pobreza del núcleo y los numerosos gastos del concejo, y otras medidas relacionadas con la actividad ganadera, base económica del pequeño núcleo gaditano.

-20.000 maravedís anuales procedentes de la renta del almojarifazgo a pagar por los tercios de cada año, que serían destinados a sufragar gastos del concejo

-Que permitiesen a los vecinos de Espera introducir sus ganados en los términos de Bornos (y viceversa)

- Que el nuevo vecino que viniese a residir a la villa no pudiera meter en las tierras baldías, es decir, las tierras comunales usadas por todos los vecinos, más de 20 vacas y 200 ovejas, de tal forma que éste que sea el tope máximo de ganado que puede tener un nuevo vecino para obtener licencia de vecindad. Luego este ganado podría ser aumentado, pero ya siendo el propietario del ganado vecino de pleno derecho de la villa.

Con esta medida se quería evitar la competencia en el uso de los pastos de grandes propietarios de ganado foráneos que quisieran avecindarse en la villa, lo que perjudicaría a los pequeños propietarios de Espera. En el mismo sentido, solicitaron al marqués que éste no pudiera introducir ganado en los términos de Bornos ni de Espera, excepto de oveja merina hasta un número de 5.000 cabezas.

-El concejo de Espera aceptaba que el marqués obligase a los vecinos de Espera a acudir a moler el trigo en los molinos señoriales de Bornos (bajo pena para el que no lo hiciese del pago de 1.000 maravedís para el arrendador), aunque le pidieron que solamente se les exigiera de maquila el pago de un almud por cada doce que fuesen a moler para el arrendatario del molino señorial.

-El reconocimiento por parte del marqués don Fadrique Enríquez de que las “yerbas, aguas e pastos” son tierras comunales, y, por tanto, de aprovechamiento por todos los vecinos, por lo que no se pueden roturar ni cercar por terceras personas. Así, una vez recogida la cosecha del cereal de los donadíos, sean estas tierras de pasto para el ganado de la comunidad vecinal. Excepción hecha de los rastrojos, que sí serían propiedad de los labradores de cada una las parcelas de tierra de cereal. Esto se debió a una compensación del señor por el aumento de la cantidad de grano a entregar anualmente.

Por su parte, don Fadrique Enríquez de Ribera aceptó en líneas generales estas propuestas contenidas en el documento emitido por el concejo. Sin embargo, añadió a la concordia las siguientes condiciones para aceptar las peticiones del concejo:

-Todos los vecinos de Espera, estarían obligados a tomar 3 arados por cada 500 vacas, 600 ovejas o 400 carneros que trajesen a los términos de Espera y Bornos Si trajesen más ganados estarían obligados a tomar para cultivar más cantidad de tierra (la documentación no indica cual sería proporción), pero si introdujesen menos cabezas de ganado de las mencionadas, también estarían obligados a poner en explotación tierras de cereal. Si no toman las tierras, no pueden traer los ganados en los términos de Espera y Bornos. Es muy curioso como dicha demanda se justifica porque “auiendo tierras vacias en el término de Espera y Bornos” (si no hay tierras vacías pueden traer los ganados sin tener que cumplir esta obligación, “porque esto se entiende auiendo tierras vacías en los términos de las dichas villas”. Si no hay tierras vacías en Espera, han de tomarlas en Bornos y viceversa. Solamente no están obligados a adquirir tierras a partir de las 10 vacas, 100 ovejas, 80 carneros

-Los nuevos vecinos solamente podrán llevar en un primer momento un máximo de 20 vacas y 800 ovejas a pastar en los baldíos.

-El señor podría introducir en los baldíos tantos bueyes como quisiesen que estuviesen destinados a las labores agrícolas y también estas ordenanzas implica a los que tuviesen tierras arrendadas del señor (los arrendatarios podrán meter tantos bueyes como los vecinos pueden hacerlo por arado)

-El señor puede meter bueyes para construir edificios o infraestructuras en las dehesas concejiles. Del mismo modo, los que tuviesen tierras arrendadas tierras vacías, pueden traer a las mismas tantos bueyes como cupiesen en éstas. Si estuviesen todas las tierras arrendadas, los bueyes solamente pueden entrar en las tierras baldías

- Los señores pueden meter en los baldíos de la villa 30 yeguas de vientre con sus crías (hasta los 3 años pueden incluirse las crías hembras con sus madres, a partir de esta edad, se consideran adultos, los potros machos pueden permanecer más tiempo). Del mismo modo, los señores pueden introducir sus yeguas “con la yeguada de la dicha villa en los lugares que los vecinos las truxeren que las puedan traer, contando que contribuyan en toda la costa de las yegudas

-El señor tiene potestad para introducir en los baldíos de la villa 4000 ovejas y 1000 carneros (frente a las 5000 ovejas y un número indeterminado de carneros que hasta ese momento introducía y que en un principio es lo que el concejo pedía al marqués)

-Las penas de las dehesas de labradores de Espera serán las mismas que las penas de las dehesas de labradores de Bornos

Justamente la misma situación se vivió en la villa de Bornos un año después. Al año siguiente a la concordia de Espera, reunidos en concejo Esteban García del Pedroso y García de Mateos, alcaldes ordinario; Antón Sánchez Camacho alguacil; Juan Martín Matamoros y Alonso del Castillo, regidores; Juan Gil y Domingo Camacho, jurados; junto a los vecinos Leonis de Ribera, Alonso Cabellos, Cristóbal Ruiz, Cristóbal de Medina, Pero Hernández de Buitrago, Juan Ruiz, Antón de Morón, Jerónimo Sánchez el mozo, Juan García yerno de Gonzalo Mateos, Pero Hernández, Bartolomé Díaz de Tantiberos, Antón de la Rosa, Alonso Jiménez, Lorenzo de Figueroa, Juan Martín Cansino, Alonso de Morón, Cristóbal de Castellano, Cristóbal Díaz, Juan Fernández sevillano; decidieron establecer una concordia con el marqués de Tarifa don Fadrique Enríquez de Ribera, para al igual que en Espera, delimitar las rentas y derechos señoriales a perpetuidad, aduciendo el concejo a su pobreza y a los excesivos gastos del mismo; y para evitar de este modo que los señores introdujeran nuevas imposiciones o “ tomaran más términos para acrecentar rentas de pan e yerba”. Vuelven a reconocer prácticamente como rentas señoriales las mismas que en la villa de Espera; esto es, las rentas del almojarifazgo, la renta de la montaracía, y los monopolios señoriales de la carnicería, hornos y molinos, así como también los terrazgos de los donadíos arrendados a los vecinos, rentas que habían sido percibidas por don Francisco Enríquez y por su padres don Pedro Enríquez y doña Catalina de Ribera. Las aguas y los pastos de las tierras de cereal que quedasen tras la recogida del grano, serían comunales para todos los vecinos. A cambio, el concejo y los vecinos firmantes del ofrecimiento de concordia solicitaron las siguientes reivindicaciones:

-22.000 maravedís de juro perpetuo en cada un año librados sobre el almojarifazgo. En la confirmación de 1529 se señala que la concesión de 20.000 maravedís de renta sobre los ingresos del almojarifazgo fue una de las demandas principales y uno de las concesiones del marqués don Fadrique más provechosas para el concejo, porque hasta ese momento los pechos y las derechos las pagaban los vecinos al no tener bienes propios de maravedís para sufragar estos gastos, de manera que con los 20.000 maravedís anuales pueden

solventar los pechos y derramas que vinieran, sin recurrir a las propias haciendas de los vecinos.

- Establecimiento de una tasa para el ganado que podía introducir un nuevo sin pagar herbaje valorada en 20 vacas y 200 ovejas

- Libertad para introducir los ganados de los vecinos en el término sin pagar ningún derecho “Porque los ganados que los dichos vecinos tienen non los podían traer en los términos de la villa salvo tasado”

- Pedían que los ganados del marqués no puedan entrar “a herbajar” en el término de la villa. En las dehesas de la villa (Bornos y Espera) podrían pastar los bueyes que araban la heredad de Quintos, así como 30 yeguas de vientre, más 1000 carneros y 4000 ovejas merinas que el señor podría introducir en los baldíos de las villas de Bornos y Espera

- Exigían al señor que éste se obligase, a través de sus arrendadores, a hacer moler el trigo a los vecinos de Bornos y Espera con una tasa de maquila de 1 almud por cada 12 (antes maquilaban 1 de 8). La petición fue aceptada por el señor a condición de que los vecinos no acudieran a moler a otros molinos que no fueran los de la villa so pena de 1.000 maravedís por cada vez que lo hicieran.

Por su parte, el marqués don Fadrique Enríquez de Ribera aceptó todas estas peticiones. Solamente respondió aludiendo a las mismas condiciones establecidas por su parte para firmar el acuerdo con los vecinos de Espera, sobre todo incidiendo en la obligatoriedad de los vecinos dueños de ganado de tomar tierras de cultivo, de las cuáles el señor percibiría el terrazgo, si querían que sus animales pastasen en la villa.

Estas primeras concordias en modo alguno ponen fin a los conflictos en torno a la percepción de las rentas en Bornos y en Espera. En el año 1534 ambos concejos de Bornos y Espera inician un pleito en la Chancillería de Granada contra don Fadrique Enríquez de Ribera. La demanda del concejo y vecinos de Espera contra el marqués tiene fecha de febrero de 1534⁶⁹⁹. Según el argumento principal del concejo de Espera, que también es el argumento planteado en el pleito de Bornos, los vecinos tienen por uso y costumbre de utilizar las tierras del término municipal, ya fuesen baldíos o comunales (porque en

⁶⁹⁹ El pleito y la transacción posterior en ADM, Alcalá, leg 252, nº1. AGA, Alcalá, Rollo 264, microfilm 254-342

Bornos y Espera no había tierras de propios, es decir, propiedad del concejo para su explotación o arrendamiento a terceros) para sembrar cereal, para llevar a pasar el ganado, para cortar leña, o para otros aprovechamientos. Así, estaban en uso y costumbre los vecinos de las villas de labrar en todas las tierras del término y aprovechar los rastros tras la siega sin pagar ningún tributo. Pero esa situación cambió a finales del siglo XV, durante el gobierno de don Pedro Enríquez, Catalina de Ribera y don Francisco Enríquez de Ribera. Siempre según la demanda del concejo, durante estos tiempos los señores de Espera y Bornos habían establecido una serie de imposiciones y gravámenes.

-Los señores habían establecido el pago anual de un cahíz de pan terciado (8 fanegas de trigo y cuatro de cebada) por cada arado de las era que se labrase en la villa

-Además de este pago del cahíz, don Fadrique, y antes su hermano y su padre, se apropiaron de todas las tierras de estas villas y las arriendan a terceros, en muchos casos a los propios vecinos de estas villas, por un precio de 35 fanegas de trigo y que además tiene que llevar al alholí⁷⁰⁰

-El padre del marqués don Fadrique se había apropiado de las tres dehesas de la Manchuela, Picar y la dehesa Vieja, usadas tanto por los vecinos de Bornos como por los de Espera”, dehesas que “que eran del dicho concejo y vecinos particulares y en ellas hauían sus ganados e labraban como en cosa e pasto común de la villa”, de manera que desde entonces los señores arriendan estas dehesas usadas para el pasto del ganado a terceras personas y no permiten que los vecinos puedan aprovecharlas libremente para sus ganados, ya que los señores vedan el aprovechamiento de los pastos y sólo deja entrar a aquéllos vecinos que fuesen arrendatarios de donadíos señoriales, y aún a estos solamente les permite un máximo de 800 ovejas y 50 vacas. En cambio, permite que personas foráneas a la villa puedan introducir sus ganados pagando un tributo al marqués de Tarifa. Es decir, el marqués don Fadrique facilitaba el aprovechamiento de las dehesas por grandes propietarios de ganado de fuera de estas poblaciones cobrando a cambio un canon en función del número de ganado.

⁷⁰⁰ Alholí o afolí eran unos granderos o depósitos donde se guardaba el cereal

-El marqués permite que los vecinos de Bornos entren en los términos de espera a pasar, rozar, cortar madera, etc, aunque la villa de Espera tiene sus términos claramente señalizados y amojonados.

-Defiende el concejo que desde tiempo inmemorial han tenido como propio el arrendamiento de oficios como la montaracía y la mayordomía del campo de la villa (de Bornos y Espera), así como las penas y cánones percibidos en el ejercicio de estos oficios. Sin embargo, tiempo atrás el marqués don Fadrique se había apropiado de estos oficios “por fuerza e contra su voluntad (del concejo y de los vecinos) e se lleva la renta della sin título ni causa alguna”

-Asimismo sostiene el concejo que la villa estaba libre del pago de alcabalas, pero que el marqués y su hermano don Francisco habían estado percibiendo una nueva imposición del 5% sobre las compraventas que tendrían que pagar tanto el comprador como el vendedor.

-Pese a que tenían libertad para moler y cocer en pan en cualquier molino u hornos, el marqués don Fadrique se los ha prohibido y obliga a los vecinos a cocer y moler obligatoriamente en los hornos y molinos señoriales, bajo pena si así no lo hicieren de 600 maravedís.

Estas fueron las acusaciones del concejo de Espera contra el marqués de Tarifa don Fadrique Enríquez. Así, suplicaron al concejo de Espera a que condenase al marqués

-A que les deje e restituya todos sus términos para que puedan pastar en ellos con sus ganados, y arar y sembrar en las mencionadas tierras sin por ello paguen trigo ni cebada ninguno

-Que les devuelva o deje las dichas dehesas, para que puedan llevar sus ganados o labrar “según e como lo hacían de antes

- Que no se permita la entrada de ganados extranjeros en las dehesas

-Que consienta que los vecinos de la villa puedan traer en todos los términos todos los ganados (vacuno y ovejuno) que hubieren, así vacas como ovejas, puercos, cabras, etc. sin que les pongan tasas

-Eliminación de la imposición del 5% sobre lo que se venda o compra

-Que la renta y oficios de la montaracía y la mayordomía del campo fuesen gestionadas por el concejo

-Que los vecinos de Bornos no puedan entrar con sus ganados en los términos de mis partes, ni a cortar o rozar o cualquier otro aprovechamiento

-La eliminación de los monopolios señoriales de los molinos y hornos

-Consideración de las ventas y arrendamientos de las tierras que han llevado a cabo don Fadrique, su hermanastro y su padre como ilegítimas, y su devolución a la villa de Espera

Unas reclamaciones casi idénticas fueron presentadas por los vecinos de Bornos en el año de 1535, un año después de que el concejo de Espera comenzase el pleito contra el señor⁷⁰¹. Así, el 13 de abril de 1535 Alonso de Moyano, vecino de Bornos, actuando con poderes delegados de otros vecinos como Antón de Morón, Domingo Sánchez Camacho y Francisco de Morón, presentó una demanda contra don Fadrique Enríquez de Ribera en la que se le acusaba de haber establecido los siguientes gravámenes y derechos:

-Se acusaba a don Fadrique de haberse apropiado del agua de una fuente que los vecinos usaban para regar sus huertas y la desvió para emplearla en seis molinos que había instalado en la villa como monopolio señorial

-En la dehesa llamada “de la villa”, que era propia de la villa para los bueyes y otros ganados de los vecinos, el marqués tomó 8 caballerizas las cuales arrienda por 18 cahices de trigo anuales, prohibiendo que metieran ganado en las dehesas a menos que tuvieran tierras arrendadas. Además, en las dehesas del Ercho y la Manchuela, el marqués tomó 4 cabellerizas en cada una, estas dehesas eran también propias de la villa, prohibiendo a los vecinos meter sus ganados, solo a los arrendatarios, los cuales, además, solo podían meter 8 bueyes como máximo. Concretamente los términos de la dehesa de la Manchuela, que eran usados como pastos comunes por las villas de Bornos y Espera, han sido adehesados por orden del marqués y arrendado a foráneos de las villas, prohibiendo a los vecinos pastar en ellas. La misma situación ocurría con las tierras baldías del concejo, usadas por la comunidad de vecinos para traer sus ganados, que él había cercado y limitado su para

⁷⁰¹ ADM, Tarifa, leg 246, n°5. AGA, Tarifa, Rollo 259, microfilm 406-416.

el ganado de los arrendatarios de tierras del marqués (pero los arrendatarios no podían introducir más de 20 reses vacunas y 80 ovejunas).

-El marqués había empezado a exigir el pago de 9 de fanegas de trigo a pagar anualmente por el disfrute de los rastrojos que quedaban tierra tras la recogida del cereal, en las caballerizas o parcelas de tierra que el señor tenía arrendados. Estas 9 fanegas de trigo de pan terciado se sumaban a las 26 fanegas que tenían que pagar en concepto de arriendo de las tierras de cereal. Pedían a la Chancillería que obligase al marqués a desistir en el cobro de estas 9 fanegas extras y que permitiese a los vecinos arrendatarios de las caballerías de tierra disfrutar del aprovechamiento de los rastrojos para el ganado sin pagar derecho alguno, sólo las 26 fanegas que ya pagaban anualmente por el arrendamiento.

-Tanto los vecinos de Bornos como los extranjeros que fuesen a la villa pagaban la renta de la “veintena” o almojarifazgo, que consistía en el pago por parte del vendedor del 5% del valor del producto. Sin embargo, el señor había impuesto que esta renta la pagasen tanto el vendedor como el comprador de cualquier producto que se vendiera en la villa, un 5% cada uno. Esta nueva medida, según los argumentos de los vecinos, suponía un gran perjuicio para las haciendas locales.

-El marqués don Fadrique les expropia ropa a los vecinos de la villa para sus propios criados y les obliga a alojar en las viviendas de los vecinos y alimentar a los criados o huéspedes del Adelantado (el alojamiento se forzoso de oficiales señoriales a costa de los vecinos se podía prologar hasta un año o dos). Las protestas de muchos vecinos ante lo que consideraban una injusticia no tenía mucho éxito, ya que, como señala la demanda del año 1535, los mismos oficiales de la villa son criados del marqués, por lo que actúan de forma favorable a los intereses señoriales. Además, acusaban a los oficiales de la villa de destinar el dinero y los recursos de las rentas de los propios de la villa en los negocios o gastos del marqués, y no en los gastos de la villa.

-Por último, solicitaban al emperador Carlos que les enviase carta de seguridad y amparo ante el temor que tenían a que el marqués, a través de sus oficiales, les ordene la expropiación de sus bienes, el encarcelamiento, o incluso, que los mande asesinar.

Días más tarde, el 12 de junio, Alonso Moyano presentó una segunda demanda donde incidía en dos de estos agravios cometidos por el marqués. El primero de ello hacía

referencia a cómo el marqués don Fadrique había cercado, adehesado y arrendado la foráneos el llamado “término de la Manchuela”, usado por los vecinos de Bornos y Espero como pasto y ejido común para ambas villas. En segundo lugar, incide esta nueva demanda en la novedad que suponía la imposición de la nueva veintena del 5% que tenía que pagar el comprador, y no solamente el vendedor, como hasta muy pocos años atrás. Por su parte, la defensa del marqués de Tarifa don Fadrique Enríquez para justificar la legitimidad de los derechos y rentas señoriales se articuló en los siguientes argumentos: Insiste don Fadrique Enríquez que los términos jurisdiccionales de las villas de Bornos y Espera no son del concejo ni tampoco de los vecinos, no les pertenecen ni tienen ningún derecho de propiedad concejil o comunal sobre los mismos, ya que la totalidad del término pertenece al Adelantado don Fadrique y a sus antepasados de los que heredó estas villas. Esto se debe, según la defensa de don Fadrique, porque sus antepasados adquirieron los núcleos de Bornos y Espera cuando solamente eran dos castillos roqueros emplazados como atalayas frente a la muy cercana frontera nazarí, y que estaban prácticamente despoblados.⁷⁰² Así, fueron los Ribera quienes trajeron pobladores a las fortalezas de Bornos y Espera con un claro sentido defensivo, ya que, como defiende el marqués, hasta la conquista de Granada los únicos habitantes que tenían estas villas eran los que los Adelantados tenían en las fortalezas para guardar las fortalezas, por lo recibían un salario.

⁷⁰² Para esta última argumentación se apoya en El el título 2 de la primera partida de Alfonso X; que trata sobre el uso y la costumbre y sus límites. Como señala la ley primera del título 2 “Uso es cosa que nace de aquellas cosas que hombre dize e faze e figue continuamente por gran tiempo e sin embargo alguno”. Según las partidas, entre las razones establecidas en la ley tercera para el “uso gane tiempo” se encuentra que este uso “sea fecho paladinamente e con gran consejo... que aquellos que del usan que lo fagan abuen entendimiento e con plazer de aquellos en cuyo poder son o de otros sobre que ellos han poder”, y también “si se fase por mandado sel señor que a poder sobre ellos o de acuerdo con el que los ayan entre sí”. Por su parte, la ley IV del título segundo define la costumbre como “costumbre es derecho o fuero que no es escrito, el qual han usado los hombres luengo tiempo, ayudandose de el en las cosas e razones sobre que lo usaron”. Como expone la ley 5 “Y tal pueblo si usaren diez o veinte años hacer alguna cosa como en manera de costumbre, sabiendolo el señor de la tierra y no contradiciendolo y teniéndolo por bien puedenlo hacer y debe ser tenido e guardado por costumbre”. De esta forman, don Fadrique Enríquez sostiene que como estas rentas y derechos señoriales se implementaron con la repoblación de estos dos núcleos, adquieren rango de fuero, y por tanto de ley, por el uso y costumbre. Pues, como señala la ley octava del segundo título “Fuero es cosa en que se encierran estas dos maneras que hemos dicho, uso e costumbre, que cada una de ellas ha de entrar en el fuero para ser firme, el uso, porque los hombres se hagan a el y lo amen, que les sea asi como en manera de herencia para razonarlo e guardarlo, que si el fuero es hecho como conviene, de buen uso y de buena costumbre, tiene tan buena fuerza que se vuelve a tiempo asi como ley”.

Así, hasta finales del siglo XV ni en Bornos ni Espera no se estructura una comunidad política con un concejo y unas estructuras de gobierno. Como explica don Fadrique

En Bornos no había vecinos ni moradores... sino la que mis predecesores tenían para la defensa de los moros... en que endauan sueldo por sus propios gastos... ni había un concejo ni pueblo ni vecinos ni otra persona que pudiese defender lo que las partes contrarias (los vecinos del pleito) dicen

Expone don Fadrique que fueron sus antepasados, sobre todo su padre su padre don Pedro Enríquez, quienes atraieron pobladores a estos núcleos. A cambio de poblar estos núcleos, sus antepasados les dieron aprovechamientos y tierras en los términos de estas villas para que pudieran traer sus ganados hasta un número determinado, con la condición de que tendrían que pagar las rentas establecidas y establecieron las instituciones de gobierno y el concejo de la villa. Y este el punto más importante de la argumentación de don Fadrique. Porque según don Fadrique, cuando sus antepasados y luego su padre y hermano poblaron estas villas, concertaron con los repobladores unas “condiciones y posturas espresas e especificadas de todo lo que oy lleva y cobra”; es decir, las rentas y derechos que tendrían que sufragar al marqués a cambio de avecindarse en el núcleo y explotar las tierras de sus términos jurisdiccionales. Estas condiciones no serían sino las rentas y prerrogativas señoriales que los vecinos habían puesto en cuestión y consideradas ilegítimas. Así, don Fadrique sostiene que “Porque la dicha villa e vecinos della son solariegos del dicho marqués poblaron en su tierra y términos y como solariegos han de sufrir y pagar todo lo que el dicho marqués les pusiere e quisiere, e le han de dexar su tierra libremente e yaser donde quisieren”. De esta forma, prosigue el marqués, al ser el castillo y todos los términos propiedad de los Adelantados, puede hacer dehesas en estos y dividir la tierra y arrendarla a terceras personas y cobrar un tributo a los vecinos por las tierras que labrasen, junto con cualquier otro derecho o tributo que considere oportuno. Además, como estos derechos los llevan percibiendo desde que don Per Afán el Viejo adquirió el señorío, el uso y costumbre de estas prácticas sin oposición (hasta el inicio del pleito) las han elevado al rango de ley⁷⁰³. Concluye su alegato el marqués don Fadrique indicando que El Castillo de Espera y de Bornos(y sus términos son del mayorazgo principal “desde tiempo inmemorial(desde que fueron adquiridos por Pedro Enríquez a

⁷⁰³ AGA, microfilm 257, 481-493.

fin del XIV), de forma que ninguno de los sucesores en el mayorazgo no pudieron enajenar el castillo en los vecinos “ ni dalles en ellos ningún derecho de señorío”, Sin embargo, señala el texto de que si en algún momento se produjo alguna enajenación de parte de los términos en los vecinos, esta no tiene valor jurídico, porque el mayorazgo no puede ser dividido ni enajenado. Tanto es así, sostiene don Fadrique, que, si él quisiere, puede echar a totalidad de los vecinos del término de las villas, al ser de su jurisdicción toda la tierra

Por tanto, tanto los vecinos como el marqués de Tarifa alegan al uso y costumbre para defender sus posiciones. Los unos, sostiene que disfrutaban de una situación privilegiada por su situación de núcleo fronterizo y don Pedro Enríquez, su hijo don Francisco y don Fadrique Enríquez (en una cronología que se extiende desde 1468 a 1530), habían establecido unas series de gravámenes y exacciones que antes no se percibían. Por su parte, el marqués que sostiene que sus antepasados adquirieron el derecho jurisdiccional sobre estos términos y sus castillos, que lo poblaron, les dotaron de instituciones de gobierno y que, por tanto, toda la tierra de estas villas de Bornos y Espera son del señor. Además, estos derechos eran percibidos por los señores con la aprobación de los nuevos que llegaban a la villa ya que eran las condiciones exigidas por los antepasados de don Fadrique, sobre todo su padre y su hermano, para avecindarse y poblar estos dos núcleos, sobre todo tras la desaparición nazari, cuando la villa pasa de ser unas fortalezas habitado en su gran mayoría por hombres de armas pagados a soldada, a una villa con sus términos delimitados, con su concejo y sus instituciones de autogobierno y su ordenanzas como fuente de legislación local, todas ellas otorgadas por los señores(las ordenanzas de Alcalá, Bornos y Espera por el mismo don Fadrique Enríquez).

Como se vio en el capítulo 2 al tratar del devenir de las localidades integradas en el señorío de los Enríquez de Ribera durante la Baja Edad Media, las villas de Bornos y Espera tienen su origen en dos aldeas de origen islámico articuladas en torno a sendas fortificaciones. Así, la aldea de Bornos, poblada por población mudéjar, fue entregada a Per del Castel por el monarca Alfonso X en el año 1558. Tras la rebelión mudéjar y la expulsión de la población musulmana, esta aldea, ya sin población, junto con el castillo fue integrada dentro del término jurisdiccional de Arcos. En el año 1304, la aldea (así la denomina la documentación), fue desgaja por el monarca Fernando y entregada en señorío jurisdiccional a Fernán Pérez Ponce en el año 1304 con el fin de usar

la fortaleza y el núcleo como plataforma defensiva en la frontera. El 28 de junio 1398, Per Afán de Ribera “el Viejo” compraba el castillo de Bornos “con todas las casas y molinos y tierras y viñas y dehesas y prados y pastos y ejidos y montes y guas corrientes y estantes y manantes y uienes y posesiones que al dicho castillo pertenecen y pertenecen deuen y con el señorío y justo mero imperio y justicia ciuil y criminal”⁷⁰⁴. En la compra de Per Afán el viejo es la primera vez que la documentación hace referencia a una población mínimamente consolidada, ya que hace regencia a molinos, viñas y casas. La misma realidad encontramos en Espera. El núcleo tiene su origen en el castillo de Fatetar, fortaleza erigida por Abderramán III en el año 914 sobre los restos de una antigua fortificación goda, que luego fue entregada por el monarca Fernando IV para su defensa a Fernán Pérez Ponce, y tras varios procesos de compra cayó en manos del Adelantado don Pedro Enríquez, cuyos descendientes se encargaron de poblarla.

A finales del siglo XIV se desarrolló un pleito entre el concejo de Arcos y Per Afán de Ribera junto con sus lugares de Bornos y Espera en torno a la percepción de la renta del almojarifazgo por Per Afán y fechado en el año 1400⁷⁰⁵. Es esta la primera mención en la documentación a rentas señoriales cobradas en estas villas por la Casa de Alcalá. Pero que hay que advertir que este almojarifazgo no es el posteriormente se llamó como tal y objeto de disputa en los pleitos. El concejo de Arcos se quejó a la justicia de Sevilla porque el Adelantado cobraba la renta del “almojarifazgo” a todo aquel que entrase en los términos de Espera y Bornos, y alegaba el concejo de Arcos que ellos estaban exentos de pagar esta renta. Como respuesta, las justicias de Sevilla confirmaron a Arcos en su franqueza del pago de almojarifazgo y sentenciaron que podrían prender en bienes, es decir, confiscar las propiedades, de vecinos de Bornos y Espera en compensación por las pérdidas sufridas por la exigencia del pago del arancel años atrás por el Adelantado. Don Per Afán mostró su descontento con la sentencia y así lo hizo saber personalmente al concejo de Sevilla. Éste resolvió la situación ordenando al concejo de Arcos que enviase a Sevilla unos vecinos ancianos de Arcos, Bornos y Espera para dilucidar desde cuando se cobraba esta renta y las cantidades exigidas y si éstas habían variado en el tiempo o no. Así se presentaron en el concejo de Sevilla, Pero González el viejo; vecino de Espera, Diego Alfonso, Pero Fernández de Fuentes, Alfonso Martínez escribano, Pero González

⁷⁰⁴ ADM, leg 244, nº1. AGA, Alcalá, Rollo 257, microfilm 494-496. El documento está fechado el 28 de mayo de 1400.

⁷⁰⁵ ADM, Alcalá, Leg 244, nº16.

de Córdoba escribano; vecinos de la villa de Arcos. Estos respondieron indicando que el almojarifazgo siempre se había cogido en Bornos y Espera, y que consistía en el pago 7,5 dineros por cada vaca y buey que se vendiese, 1 cornado por cada oveja, 1 maravedí por cada yegua, 3 dineros por cada puerco “, junto con otros productos de los que el documento no hace mención. El concejo de Sevilla resolvió indicando que quedaba probado que los lugares de Bornos y Espera tenían derecho a percibir el almojarifazgo, ya que lo llevaban percibiendo desde tiempo atrás y dejaron inválida la orden anterior para que la gente de Arcos no pague almojarifazgo en Bornos y Espera. Eso sí, el almojarifazgo se cogería desde ese momento según las condiciones del arancel del almojarifazgo de las villas y ciudades de la campiña.

Por tanto, este documento revela que el almojarifazgo que la presenta que se cobraba a principios del siglo XV no es el gravamen del 5% de la compraventa que recibió este nombre por lo menos desde finales del XV y primeros años del XVI. Sino que este primitivo almojarifazgo sería un arancel establecido fundamentalmente sobre el ganado (lo que tiene mucho sentido dada la importancia de la ganadería en este espacio geográfico).

Un pleito de finales del siglo XV arroja luz sobre desde cuando los Enríquez de Ribera cobraban las rentas en las villas de Bornos y Espera, y, en definitiva, si el argumento del marqués de Tarifa responde a la realidad. El 26 de noviembre de 1490, en el concejo de Sevilla se presentó una petición del cabildo de los jurados de la ciudad donde se quejaban de los agravios que el Adelantado don Pedro Enríquez y sus villas de Bornos y Espera hacían a los vecinos de Sevilla, ya que imponían penas por entrar en las dehesas de las villas, les exigían el pago del almojarifazgo y la veintena, y les cobraron muchos derechos de corretajes y medida de las cosas que compran y venden en la villa, quebrantando así los privilegios de franqueza que tenían los vecinos de Sevilla. El concejo de Sevilla ordenó a los veinticuatro Juan Gutiérrez Tello y Luis Méndez Portocarrero que acudieron a las villas para averiguar lo que ha pasado, y hablasen con el Adelantado para llegar a alguna solución sin tener que llevar a ningún juicio. Estos dos regidores recabaron la información proporcionada por Manuel Montes de Oca, vecino de Sevilla y Domingo Gómez y Juan Rodríguez Gordillo, vecinos de Utrera. Parecer ser que estos introdujeron. Ellos entraron en Bornos y Espera ocultamente ciertos ganados a nombre de algunos vecinos de estas villas, pero fueron descubiertos y les cobraron las penas que estaban establecidas por las ordenanzas (aunque estas penas fueron mayores que las que se cobran en Sevilla por las mismas causas, al establecer las ordenanzas penas mayores)

por haber entrado en las dehesas de la Manchuela y la Sanguisuela. Les cobraron también los derechos de veintena y también de las rentas del corretaje (los privilegios no deben entenderse en tierra de señorío). Por su parte, el Adelantado presentó las ordenanzas del regimiento y los aranceles de los gravámenes (el arancel por el que se cobra el almojarifazgo a los forasteros) y la carta que manda a los vecinos de Arcos que lo pagasen (es decir, el dictamen de 1400 visto más arriba) Mostró a través de sus libros de hacienda que las dehesas son suyas auténticas y antiguas, y que la renta es suya de inmemorial tiempo la renta del corretaje; que son todos gravámenes administrados por sus mayordomos. Pero, para llegar a un acuerdo con el concejo de Sevilla, mandó a sus mayordomos que partir de ese momento a los vecinos de Sevilla la mitad del valor de la renta del almojarifazgo por cada producto comprado en Bornos y Espera. Según el testimonio de estos dos regidores veinticuatro, a través del examen de los libros de la hacienda del señor Adelantado, quedaba demostrado que desde el año 1440 hasta ese momento los Adelantados han administrado como suyos y arrendado hasta el presente se han administrado y arrendado como suyos los derechos de almojarifazgo o veintena que se cobra a los forasteros, la renta de la montaracía, las “penas y achaques”, la renta de los hornos de poya(integradas en ese momento en la renta del almojarifazgo), el arrendamiento de la dehesa de la Manchuela con sus partidos de San Antón Ruy Sánchez Zorrilla y los Barrios, la renta del corretaje y la medida del grano, y las tierras “rompidas” de la villa(es decir, parceladas y entregadas en arrendamiento)⁷⁰⁶

La información que registra esta pesquisa aporta datos muy relevantes. En primer lugar, hacia 1490 Bornos y Espera ya aparecen denominados con el título de villas, poseen unas instituciones de poder y gobierno consolidadas y ordenanzas que regían la vía política, social y económica de los núcleos. Del mismo, nos encontramos que por lo menos desde 1440 aproximadamente los Adelantados percibían unos ingresos que se mantuvieron casi inalterados hasta principios del siglo XVI, ya sea la instauración de monopolios, la explotación de las dehesas, el cobro de un arancel del almojarifazgo (que luego tras el decreto de los Reyes Católicos de 1491 se transformó en el arancel del portazgo de 1491) y el gravamen de la veintena, que es ese 5% del valor de la compraventa que es a lo que

⁷⁰⁶ En este sentido, un estudio sobre los cambios y evolución de la propiedad agrícola tras la conquista de Antequera en Espero Jara, Parejo Barranco 1988, pp. 227-232. Sobre la toma de Antequera: López Estrada 1964, Porras Arboleda 2009, pp. 49-52.

en el siglo XVI se denominaba almojarifazgo. Y lo más importante, el cobro de tributo por la entrega a terceros de parcelas de tierra para su explotación.

Efectivamente, la fecha de aproximada de 1440 puede ser tomada como referencia a partir de la cual los Ribera comienzan a atraer pobladores para consolidar sus, hasta ese momento, dos precarias fortalezas defensivas ya que la línea fronteriza granadina había retrocedido tras la conquista de Zahara en 1407 o de Antequera en 1410, por lo que estas fortalezas ya no estaban en primera línea fronteriza, enlazando este hecho el argumento de don Fadrique Enríquez según el cual los tributos y derechos señoriales se percibían en tanto que fue su familia quien repobló estos núcleos y dotó de instituciones propias⁷⁰⁷. Pese a estas evidencias, en modo alguno se puede justificar que todos los términos de estas poblaciones pertenecieran a los Ribera y que éstos pudieran disponer a su gusto de las mismas. Esto es así porque a inicios del XVI se observa como en Bornos y Espera don Fadrique va a realizar una compra sistemática de tierras a través de su mayordomo Alonso del Castillo. Eran estas tierras que alindaban con propiedades del Adelantado don Fadrique. En contrato de venta el vendedor de éstas renuncia a alegar posteriormente que las vendió por la mitad o la tercia parte menos del justo precio que valían. Renunciaba asimismo a acogerse a la legislación establecida en las Cortes de Alcalá de Henares por la que toda cosa vendida o arrendada por la mitad o la tercia parte de su verdadero valor, quedaba anulada o sin valor la dicha venta⁷⁰⁸

Lo cierto es que estos pleitos tuvieron muy poco recorrido, ya que pocos meses después se produjo en ambos concejos una iniciativa para llegar a un acuerdo con don Fadrique⁷⁰⁹.

⁷⁰⁷ En este sentido, un estudio sobre los cambios y evolución de la propiedad agrícola tras la conquista de Antequera en Espero Jara, Parejo Barranco 1988, pp. 227-232. Sobre la toma de Antequera: López Estrada 1964, Porras Arboleda 2009, pp. 49-52.

⁷⁰⁸ Podría entenderse esta cláusula en el contrato de venta como una presión hacia el campesino por parte del marqués para malvender sus tierras. Las compras en: ADM, Tarifa, leg. 248-12. AGA, Tarifa, Rollo 262, microfilm 293-316. En el año 1509 Alonso Castillo, mayordomo de Bornos y Espera adquirió las siguientes parcelas de tierra: dos caballerías de Martín Alonso por 12.000 maravedís, dos caballerías de Francisco Delgado por 12.340, Juan Jiménez Soria una caballería por 6.171 maravedís, Andrés García dos caballerías 12.340 maravedís.

⁷⁰⁹ Todo el proceso de concordia se encuentra en ADM, Tarifa, leg. 242, nº9. AGA, Rollo 259, microfilm 462-549. Alonso del Castillo, Cristóbal de Medina, Diego Fernández Herrador, Cristóbal Jiménez, Juan de Paz, Cristóbal García de Cuenca, Francisco Marín Herrador, Pero López Dorado, Juan Gil el Viejo, Jorge Delaina, Diego García, Juan Marín Matamoros, Cristóbal Ruiz, Juan Marín Cansino, Juan Ruiz, Francisco

El 8 de diciembre de 1535 se produjo una reunión en la iglesia de Bornos del concejo de la villa. Éste estaba formado por el alcaide Leonís de Ribera, los alcaldes ordinarios Gonzalo Mateos y Lorenzo de Figueroa, el alguacil Cristóbal Díaz, los regidores Antón Sánchez Camacho y Antón Sánchez de Camas, los jurados Jerónimo Sánchez y Juan Camacho de Camas y el mayordomo Alonso Cabellos, acordaron la necesidad de poner fin al conflicto con el marqués don Fadrique y dieron poder a Lorenzo de Figueroa para que él mismo o otra persona por él nombrado, firmase una concordia con el marqués en representación del concejo y del pueblo de Bornos. El lunes 10 de diciembre volvieron a ratificar la decisión de poner fin al pleito debido a dos motivos. Por un lado, los numerosos gastos que suponía mantener un pleito en la chancillería granadina, y en segundo lugar, tenían dudas si finalmente la justifica dictaría sentencia a favor de la demanda vecinal y contra el marqués. Por tanto, consideraron que era mejor llegar a un acuerdo que beneficiara a ambas partes.

El 14 de diciembre por un pregón en la plaza pública se convocó a los vecinos de la villa para que acudieran el día 18 a la iglesia para dar su aprobación a los puntos de la concordia que sería presentada a don Fadrique. Así, avisados por un repique de campanas, fueron reunidos los vecinos en los aledaños de la Iglesia en presencia del escribano del cabildo, Alonso de Romana y de Gonzalo Mateos y Lorenzo de Figueroa. Lorenzo de Figueroa se dirigió a la multitud explicándoles como él propuso al concejo la celebración de la concordia, pero que era necesaria para su ratificación que contara con el apoyo de los

de Heredia, Antón García de Camas, Francisco Benítez, Juan de Almario, Alonso de Almario, Francisco Fernández, Diego Marín, Francisco Fernández Albani, Pedro de Castro, Juan García yerno de Juan Romero, Pero Gómez carpintero, Diego Marín Maldonado, Juan García Cañado de Morales, Julián Cardoso, Pero Sánchez Espartero, Gonzalo Dorado, Alonso de Morón, Juan González Cestero, Juan Samundo, Andrés García de Camas, Juan de Pina, Cristóbal Gómez, Cristóbal García del Arahall, Alonso Cansino, Antón Marín Cordonero, Cristóbal de Pina, Bartolomé Camacho, Juan Rodríguez yerno de María Álvarez espartera, Leonís Benítez, Pero Méndez, Simón de Ledesma, Diego Rodríguez Cortés, Bartolomé Sánchez Pescador, Juan González Herrero, Sebastián Ramos, Andrés Marín de Córdoba, Pedro de Alba, Vasconçales, Juan García yerno de Gonzalo Mateos, Diego Álvarez, Hernando Jiménez, Leonis de Ribera el mozo, Álvaro Chillón, Rodrigo Lozano, Pedro Camacho, Lloreyn de Almario, Antón Fernández Trompeta, Francisco Marín yerno de Jorge de la Yna, Salvador González hijo de Juan González, Hernando González, Luis Fernández, Benito Hernández Algarín, Miguel García, Pero Marín, Antón de Morón, Francisco de Morón, Domingo Sánchez Camacho

vecinos⁷¹⁰. Lorenzo de Figueroa expresó además que, si los vecinos aceptan la propuesta de concordia del concejo, tendrían que nombrar a un procurador para que, con él, que actuaba en nombre del concejo, firme la concordia como representante del pueblo de Bornos. Los vecinos aprueban la propuesta y deciden nombran como representante a Gonzalo Castillo, otorgándole carta de poder “en nombre de la republico y pueblo y en voz della”

Así, ambas partes firmaron 13 de enero de 1536 una concordia articulada en los siguientes puntos.

Los vecinos y concejo reconocían las siguientes rentas señoriales, con la condición que el señor no podría establecer nuevas imposiciones. Los gravámenes percibidos por el señor serían pues: todas las tierras de sembrar que hay en el término de Bornos, de la manera en que las percibía en la fecha de la concordia, es decir a 35 fanegas cada arada, con sus pujas en los asientos que son de pujas. También reconocía el concejo la titularidad señorial de las rentas del almojarifazgo, la montaracía, los hornos, los 10 molinos de pan, y la carnicería. Esta concordia fue confirmada por Carlo V en 7 de marzo de 1539⁷¹¹

⁷¹⁰ Los vecinos firmantes fueron Alonso del Castillo, Cristóbal de Medina, Diego Fernández Herrador, Cristóbal Jiménez, Juan de Paz, Cristóbal García de Cuenca, Francisco Marín Herrador, Pero López Dorado, Juan Gil el Viejo, Jorge Delaina, Diego García, Juan Marín Matamoras, Cristóbal Ruiz, Juan Marín Cansino, Juan Ruiz, Francisco de Heredia, Antón García de Camas, Francisco Benítez, Juan de Almario, Alonso de Almario, Francisco Fernández, Diego Marín, Francisco Fernández Albani, Pedro de Castro, Juan García yerno de Juan Romero, Pero Gómez carpintero, Diego Marín Maldonado, Juan García Cañado de Morales, Julián Cardoso, Pero Sánchez Espartero, Gonzalo Dorado, Alonso de Morón, Juan González Cestero, Juan Samundo, Andrés García de Camas, Juan de Pina, Cristóbal Gómez, Cristóbal García del Arahal, Alonso Cansino, Antón Marín Cordonero, Cristóbal de Pina, Bartolomé Camacho, Juan Rodríguez yerno de María Álvarez espartera, Leonís Benítez, Pero Méndez, Simón de Ledesma, Diego Rodríguez Cortés, Bartolomé Sánchez Pescador, Juan González Herrero, Sebastián Ramos, Andrés Marín de Córdoba, Pedro de Alba, Vasconçales, Juan García yerno de Gonzalo Mateos, Diego Álvarez, Hernando Jiménez, Leonis de Ribera el mozo, Álvaro Chillón, Rodrigo Lozano, Pedro Camacho, Lloreyn de Almario, Antón Fernández Trompeta, Francisco Marín yerno de Jorge de la Yna, Salvador González hijo de Juan González, Hernando González, Luis Fernández, Benito Hernández Algarín, Miguel García, Pero Marín, Antón de Morón, Francisco de Morón, Domingo Sánchez Camacho

AGA, leg 246, nº10. AGA, Alcalá, Rollo 259, microfilm 550-567.

⁷¹¹ La concordia de 1536 entre el concejo y vecinos de la villa de Bornos con don Fadrique en ADM, Tarifa, leg 246, nº9. La confirmación de Carlos I en ADM, Tarifa, leg 246, nº10. AGA, Alcalá, Rollo 259, microfilm 550-567

A cambio don Fadrique se comprometía a aceptar y hacer valer los siguientes puntos presentados por el concejo y vecinos:

-Que ningún vecino de fuera de la dicha villa de Bornos pueda arrendar tierras de pan en el término si no fuese a los vecinos de Espera. Y los vecinos de Espera que arrendaren tierras en Bornos no puedan meter en las dehesas de Bornos más de 6 bueyes por cada arado de tierra que se arrendare. Las yeguas solamente pueden traerlas a las dehesas de Bornos en agosto (e esto se entiende después que salieren las tierras que están arrendadas)

-Que, desde el día del otorgamiento de esta escritura, el señor no pueda meter ganado a herbajar en el término de la villa, “sino que de los términos puedan gozar los ganados de la dicha villa de Bornos”

-Que desde el otorgamiento de esta escritura los que vivieren en la dicha villa puedan traer sus ganados en los términos della, sin ser obligados a tomar tierras de pan

-Mantenimiento de los 22.000 maravedís sobre el almojarifazgo que anualmente de cuatro en cuatro meses pagaba el señor

-Devuelva el señor los ocho arados “que se habían tomado”: los dos arados de la dehesa de la Sanguisuela, los dos arados de la dehesa del Ercho, y los dos cuatro arados de la dehesa de “de la villa”, para que estos juntamente con la dehesa (la de la villa), “sean dehesa delegada del concejo, como lo solía ser”, “para que no se aren y sean dehesa de los bueyes della”

-Devuelva el agua de la fuente para los molinos, para” que esta villa y vecinos y moradores la gozen como la solían gozar”. Los vecinos aprovechaban el uso del agua de una fuente para regar sus huertos, el señor toma dicha agua para los molinos y permite a los vecinos usarla para regar previo pago

-Que el arrendatario de la carnicería sea obligado a pesar todas las reses que se murieren o pesaren de esta manera: Por res de cuatrero arriba, 6 reales, si es mortecino 6; por utrero 4 reales, por utrero mortecino 2, si es ternero 2 reales. Las vacas a 6 reales y si son mortecinas 4 reales.

-Que don Fadrique Enríquez se hiciera cargo del pago de todos los costes del pleito.

La misma situación se contempla en Espera. En este caso, El concejo de la villa, formado por Jorge Hidalgo por Jorge Hidalgo y Bartolomé García Galvar, alcaldes ordinarios; Benito Hernández Agustín, alguacil; Martín Alonso Romero e Francisco Álvarez, regidores; y Hernán Muñoz e Juan Matheos, jurados); reunidos en la Iglesia de Santiago el 15 de febrero de 1535 en cabildo de ayuntamiento según lo tenía de costumbre, debate sobre la necesidad de poner fin al pleito elevado un año antes en la chancillería y llegar a un acuerdo con don Fadrique Enríquez por los motivos expresados en Bornos(los gastos del pleito y la duda de que éste resultase favorable a sus intereses). Así, otorgaron poder a Juan Sánchez Hidalgo, escribano de la villa, para que en nombre de los vecinos y del concejo ante Fadrique Enríquez o su representante, firme el acuerdo que el concejo le presentaría. El domingo siguiente, que era 21 de febrero de 1535, se reúnen a los vecinos de la villa en la Iglesia tras la misa mayor a repique de campanas ante el concejo para aprobar los puntos del acuerdo (los días anteriores se había pregonado por las calles). Así, tras dar su aprobación a los puntos del acuerdo elaboradas por el concejo, los vecinos aceptan a Juan Sánchez Hidalgo como el encargado de presentar la propuesta de concordia a don Fadrique⁷¹².

Por parte del concejo y los vecinos aceptaban propiedad del señor y legítimo su cobro las rentas del almojarifazgo, carnicería, montaracía, hornos y el tributo que cobra en el “huerta del Azadén”; así como la propiedad señorial de las tierras de pan sembrar de la villa “por la manera que oy dia las tiene, que son treinta y cinco fanegas por cada arado con su pujas puesto que cada arado no tenga tanta tierra como ha de tener”, y las tres dehesas de la Manchuela, la dehesa vieja con “el Montecillo”, y la dehesa de Picar. Esta última se destinaría a tierras de pan. La concordia fue firmada el 8 de marzo de 1535 y confirmada por Carlos V también el 7 de marzo de 1539⁷¹³

Don Fadrique a cambio aceptaba los siguientes puntos para establecer la paz fiscal:

⁷¹² ADM, Tarifa, leg 252, n°3. AGA, Alcalá, Rollo 264, microfilm 347-367.

⁷¹³ ADM, Tarifa, leg 252, n°1. AGA, Alcalá, Rollo 264, microfilm 254-342. Confirmación de Carlos I ADM, Alcalá, °264, microfilm 347-367

-Sólo los vecinos de Espera y Bornos pueden arrendar tierras de pan en el término de la villa. Del mismo modo, los vecinos de Bornos que arrendaren tierras de pan no pueden meter en las dehesas de la villa más de 6 bueyes por cada arado de tierra que arrendaren

-Los vecinos de Bornos que tengan tierras arrendadas pueden traer sus yeguas a las dehesas de Espera, pero solamente el mes de agosto. Todo esto se entiende “después de que salieren las tierras que hoy están arrendadas”, es decir, una vez que finalicen los contratos de arrendamientos

-Desde el primero de marzo de 1535 en Adelante no podría el señor meter ganado (especialmente ovejas merinas) a herbajar en los términos de Espera y Bornos, puesto que de los términos gozarán los ganados de los vecinos de Espera

-Que desde el momento del otorgamiento de la escritura puedan los que vivieren en Espera traer sus ganados sin estar obligados a tomar tierras de pan

-La entrega a la villa de la dehesa de Pica para tierras de pan “para que se mida y se hagan arados conforme a los otros”; con tanto que los bueyes y yeguas de los que labraren en la dehesa “anden en la dehesa que hoy tiene el concejo de Espera”

-Mantenimiento de la dotación de 20.000 maravedís anuales sobre el almojarifazgo “para propios” según establecía la concordia anterior “pagados por sus tercios de cuatro en cuatro meses por su señoría e sus descendientes”

-El señor cargaría con el pago de todos los maravedís gastados por el concejo y los particulares en el pleito contra el Señor, los cuales ha de pagar desde la fecha de la escritura hasta los siguientes dos meses

Bornos y Espera no son los únicos núcleos en donde se produjeron pleitos contra don Fadrique Enríquez sobre la percepción de las rentas y otros derechos señoriales. Un caso prácticamente idéntico observamos en las villas de Alcalá de los Gazules y Tarifa. El caso Tarifeño es el más particular, porque, si bien al principio presenta las mismas características, esto es, presentación de una demanda en la Chancillería de Granada que se resolvió meses después por la vía de una concordia, en la segunda mitad del siglo XVI Tarifa será escenario de un segundo pleito contra el señor, ya en este caso don Per Afán de Ribera, que culminó con el paso de la villa a la Corona. La villa de Alcalá de los Gazules también fue protagonista de un pleito entre el señor y sus vecinos que repite las

mismas características que los arriba mencionados, con prácticamente las mismas demandas. Así, en el año 1513 el concejo impulsó la celebración de una concordia con don Fadrique Enríquez de Ribera por la cual se quedarán establecidos los derechos y rentas señoriales (estos derechos son los mismos articulados en las concordias de Bornos y Espera; a saber, la propiedad señorial de las dehesas, la renta del almojarifazgo, la renta de la montaracía, y, en caso particular de Alcalá de los Gazules, la renta de las jabonerías que se producían en la villa)⁷¹⁴. El 10 de junio 1531 comenzó un pleito en la Chancillería de Granada impulsada por el procurador de la villa, Alonso Moyano, donde, como pasó en Bornos, Tarifa y Espera, acusaron a don Fadrique de explotar ilegalmente los montes y dehesas de la villa y cobrar derechos, como el almojarifazgo, de forma indebida, ya que estas rentas habían sido establecidas por su padre Pedro Enríquez a fines del siglo XV, y las montes y dehesas ocupados por éste para su arrendamiento y explotación en beneficio propio, cuando eran bienes comunales disfrutados por toda la comunidad de vecinos⁷¹⁵. El 21 de septiembre de 1532, viendo que el pleito contra don Fadrique se prolongaba y no tenía visos de que desembocase en una solución favorable a los demandantes, 17 vecinos de la villa solicitaron al alcalde mayor reunir a la comunidad de vecinos de Alcalá de los Gazules para discutir los puntos de la concordia que le entregarían a don Fadrique Enríquez. El alcalde mayor aceptó la propuesta y el 22 por la tarde mandó reunir en la Iglesia de San Jorge de la villa, a repique de campana, a los vecinos de la localidad. En esta reunión se acordó aprobar una transacción con don Fadrique que pusiera fin al pleito, así como revocar el poder que tenían los regidores para llevar a cabo la transacción (pues parece que el cabildo de la villa no quería firmar una segunda concordia, y fue la presión vecinal la que le llevó a aceptarla), y elegir por tanto a un grupo de vecinos que no tuvieran ningún cargo concejil para actuar como representantes de la comunidad en la firma del acuerdo. De esta manera, el de 1533 se llevó a cabo la firma de la concordia final en la

⁷¹⁴ El 12 de noviembre de 1512 el concejo de Alcalá otorgó carta de poder al regidor Francisco Jiménez para que, en representación del regimiento, firmase el acuerdo con don Fadrique. Este pleito ha sido ya estudiado por Fernández Gómez 1997, pp.70-71, 83 Es el mismo Alonso Moyano que actúa como procurador y representante de los concejos de Bornos y Espera en sendos pleitos contra don Fadrique.

que se fijaron los derechos señoriales que cobraría don Francisco Enríquez y sus sucesores.⁷¹⁶ De esta manera, se reconocen los siguientes derechos señoriales⁷¹⁷

-Se reconoce la legitimidad de la jurisdicción de don Fadrique Enríquez y sus descendes sobre la villa de Alcalá de los Gazules

-Se acepta el derecho del Adelantado de exigir un cahíz de pan terciado anual por cada caballería de tierra que se cultivase en la villa en concepto de señorío

-Se reconoce la propiedad señorial de las seis dehesas de la villa

-Se reconoce la legitimidad de las rentas señoriales del almojarifazgo y la montaracía, así como los monopolios de la carnicería y el aceite y jabón

A diferencia de Bornos y Espera e incluso Alcalá, donde los Adelantados tuvieron un papel protagonista en poblamiento de estos dos enclaves fronterizos, la situación de Tarifa es radicalmente opuesta, pues se trataba de un núcleo con una población consolidada y con numerosas franquizas fiscales otorgadas por el privilegio de Sancho IV que defendería contra cualquier institución o autoridad que considerasen vulneraba este privilegio⁷¹⁸

⁷¹⁶Es el mismo Alonso Moyano que actúa como procurador y representante de los concejos de Bornos y Espera en sendos pleitos contra don Fadrique. Fernández Gómez 1997, pp.100-101.

⁷¹⁷ Fernández Gómez 1997, pp.100-101..

⁷¹⁸ Los privilegios de Tarifa tuvieron varias confirmaciones regias. Enrique IV confirmó en el año 1346 la merced de la feria de Tarifa que otorgó Alfonso XI. AGA, Tarifa, Rollo 235, microfilm 128-129. Los Reyes Católicos y Juan I confirmaron de nuevo todos los privilegios de Tarifa (especialmente relevante es la confirmación del privilegio de Sancho IV, base de todas las alegaciones de franquizas). La confirmación de los Reyes Católicos está fechada en 1479. AGA, Tarifa, Rollo 188, microfilm 188-192, y la de Juana I en 1509, Rollo 235, microfilm 610-620, que es el mismo año en la que la reina confirmó las donaciones de jueros de doña Catalina al hospital de las Cinco Llagas. Sobre los privilegios de Tarifa: Vidal Beltrán 1957, pp 3-78. Ravina Martín 2002, pp. 34-37 ADM, Tarifa, leg 228, nº17, AGA, Alcalá, Rollo 236, microfilm 17-24. Como consecuencia de la resolución, en el año 1513 se emitió una cédula firmada por Juana I en la que se confirmaban de nuevo todos los privilegios de Tarifa. AGA, Tarifa, 236, microfilm 25-40. Pese a esta sentencia, los conflictos con los almojarifes no cesaron. En el año 1513 Pedro de Santa Cruz, arrendador del almojarifazgo de Sevilla, envió una carta a la reina indicando a la hora de proceder al cobro de la renta, y pese a enseñar carta de recudimiento y el arancel, hay personas, entre ellos los vecinos de Tarifa, que se niegan al pago de la renta aludiendo a posesión de privilegios de exención fiscal. La reina manda por carta de comisión al doctor Curiel, teniente asistente de la ciudad de Sevilla que actuase como juez ante la petición de reparación de justicia que pide Pedro de Santa Cruz, arrendador del almojarifazgo de Sevilla y arzobispado de Cádiz, vecino y regidor de la villa de Aranda, sobre razón de los diferentes

De esta forma, en el año 1511 comenzó un pleito elevado a los Contadores Mayores entre el concejo y los “hombres buenos” de Tarifa y por otro, Gonzalo del Puerto, que era recaudador mayor del almojarifazgo de Sevilla de ese año de 1511. El problema radicaba en que el concejo alegaba que en base al privilegio de Sancho IV quedaban exentos del pago de almojarifazgo u otros derechos como veintena, cuarentena, pasaje, alcabala, diezmo, portazgos, etc, impuesto sobre lo que vendiesen y comprasen o exportasen por mar o por tierra de cualquier ciudad y villa del reino de Castilla, incluido los territorios de señorío, eclesiásticos y de órdenes militares, por lo que se negaban a pagar el almojarifazgo en Sevilla. Aunque por parte del almojarife Gonzalo del Puerto, esto sólo se entendía en la villa de Tarifa y no una franqueza general en todo el reino de Castilla. Defendía el almojarife Gonzalo del Puerto y el receptor Francisco de la Torre que los vecinos de Tarifa si habían pagado con anterioridad en Sevilla la renta; y que además estas franquezas sólo debían entenderse de los productos de la propia labranza y crianza de los vecinos, y no de todos los productos. El pleito pasó en primer lugar ante el licenciado Gil González de Ávila, alcalde en la Casa y Corte de la Reina Juana, quien sentenció a favor del concejo de Tarifa el 10 de abril de 1511. Dictaminó el alcalde que los almojarifes no podrían cobrar almojarifazgo de los productos que los tarifeños introdujesen en Sevilla ni tampoco otros derechos sobre bienes o mercancías, además se le condenó al pago de las costas del proceso. Los almojarifes apelaron a los Contadores Mayores, cuya sentencia fue dictada el 28 de septiembre de ese año. La segunda sentencia dictaminó que el privilegio de Tarifa se debería entender y guardar como hasta ese momento se había entendiendo y siempre y cuando estuviera conforme y supeditado a la ley del cuaderno de alcabalas otorgados por los Reyes Católicos en el año 1491. Los procuradores que representaban a Tarifa protestaron por la sentencia puesto que el cuaderno de alcabalas sólo considera las franquezas de los productos de la propia labranza o crianza, y ellos alegaban que el privilegio de Sancho IV suponía una exención fiscal

pleitos por la recepción del almojarifazgo. Primeramente, el tiempo de comisión fue de un año (de mayo a mayo), pero Pedro de Santa Cruz solicitó que actuase un año más, por lo que se le prolonga un año más (11 de mayo de 1513). De esta forma, García de Castilla, en nombre de la villa de Tarifa, presentó en lunes 30 de marzo de 1513 ante el doctor Curiel la confirmación de Juana I y el privilegio Sancho IV. EL lunes 6 de junio el concejo de Tarifa pidió que se diese el pleito por concluido porque los almojarifes no han respondido al requerimiento del doctor Curiel. La sentencia final fue dada el 21 de junio de 1513. En ella, el doctor Curiel dictaminó que los almojarifes cumplan y guarden la carta de privilegio en todo lo que en ella se contiene. AGA, Tarifa, Rollo 236, microfilm 41-61.

general de cualquier gravamen sobre la exportación, importación y compraventa. Tarifa vuelva a reclamar la sentencia aduciendo a que en el privilegio de Sancho IV se le exime del pago de almojarifazgos, diezmos y otras rentas. Justificaban su exención porque la villa de Tarifa es tierra de Frontera, y por daños y perjuicios que sufren por los ataques musulmanes, así como por los servicios que la ciudad de Tarifa había hecho en la defensa de Castilla contra los musulmanes del norte de África, por lo que se derivaba, según el argumento del concejo de Tarifa, la exención fiscal. El 18 de febrero de 1512 la dictó la resolución final. Fue dada la razón al concejo de Tarifa, el privilegio de Sancho IV se guardaría “como en él se contiene”, pero estaría por encima de cualquier otro documento o legislación a la hora de su cumplimiento. Aunque eso sí, los almojarifazgo no tendrían que pagar ningún coste del juicio, a diferencia de la sentencia dictada por el alcalde⁷¹⁹.

Tras la victoria obtenida en el conflicto sobre el almojarifazgo, el concejo de Tarifa impulsó en el año 1514 de una concordia con el marqués de Tarifa con el fin de delimitar las rentas señoriales. El 16 de julio de ese año se reunió en la iglesia parroquial de la villa el concejo y 150 vecinos. Todos ellos otorgaron poder al alcalde Pedro Sánchez Pericón para que, en nombre del concejo y los vecinos, firmase el acuerdo con don Fadrique Enríquez. En los puntos del acuerdo reconocían los vecinos y el concejo el derecho del señor a percibir las rentas del almojarifazgo, carnicería, el derecho a introducir hasta un

⁷¹⁹. Como consecuencia de la resolución, en el año 1513 se emitió una cédula firmada por Juana I en la que se confirmaban de nuevo todos los privilegios de Tarifa. AGA, Tarifa, 236, microfilm 25-40. Pese a esta sentencia, los conflictos con los almojarifes no cesaron. En el año 1513 Pedro de Santa Cruz, arrendador del almojarifazgo de Sevilla, envió una carta a la reina indicando a la hora de proceder al cobro de la renta, y pese a enseñar carta de recudimiento y el arancel, hay personas, entre ellos los vecinos de Tarifa, que se niegan al pago de la renta aludiendo a posesión de privilegios de exención fiscal. La reina manda por carta de comisión al doctor Curiel, teniente asistente de la ciudad de Sevilla que actuase como juez ante la petición de reparación de justicia que pide Pedro de Santa Cruz, arrendador del almojarifazgo de Sevilla y arzobispado de Cádiz, vecino y regidor de la villa de Aranda, sobre razón de los diferentes pleitos por la recepción del almojarifazgo. Primeramente, el tiempo de comisión fue de un año (de mayo a mayo), pero Pedro de Santa Cruz solicitó que actuase un año más, por lo que se le prolonga un año más (11 de mayo de 1513). De esta forma, García de Castilla, en nombre de la villa de Tarifa, presentó en lunes 30 de marzo de 1513 ante el doctor Curiel la confirmación de Juana I y el privilegio Sancho IV. EL lunes 6 de junio el concejo de Tarifa pidió que se diese el pleito por concluido porque los almojarifes no han respondido al requerimiento del doctor Curiel. La sentencia final fue dada el 21 de junio de 1513. En ella, el doctor Curiel dictaminó que los almojarifes cumplan y guarden la carta de privilegio en todo lo que en ella se contiene. AGA, Tarifa, Rollo 236, microfilm 41-61.

máximo de 600 puercos en los montes de bellota del término de la villa y el compromiso por parte del señor de eliminar las rentas del aceite y del jabón cuando se conquistasen las tierras islámicas en el norte de África, puesto que estas dos rentas se destinaban a sufragar las guardas para defender la villa ante ataques musulmanes. El señor también obtuvo la potestad de poder conceder la condición de vecino a nuevos pobladores, el derecho a cortar toda la leña necesaria para las estructuras establecidas por don Fadrique en su explotación azucarera. Asimismo, los animales destinados a transportar los “ingenios” usados en la plantación de caña de azúcar podrían pastar libremente en las tierras baldías del término de la villa⁷²⁰. A cambio, el concejo percibiría la renta de la montaracía y 20.000 maravedís anuales situados en la renta de la carnicería. El concejo reconocía la propiedad señorial de las dehesas de Tapatana, Acial, Habas, Navafria, Arroyo de Cuevas, Pedregoso y Arráez, así como las rentas de cereal del arrendamiento de las tierras hasta ese momento roturadas, rasgadas y cercadas. Aunque los pastos y aguas que hay en ellas sería tierras comunales para los vecinos, excepto los rastros que quedasen tras la siega que, en las parcelas de tierras de cereal, que serían enteramente para los ganados de los labradores y además esta actividad estaría exenta del pago de tributo alguno. La concordia fue confirmada el 8 de junio de 1515 por la reina Juana⁷²¹

Sin embargo, la concordia, no puso fin a los conflictos en torno a las rentas señoriales, puesto que el 27 de octubre de 1530 el concejo de la villa, a través de su procurador en Granada Juan Moyano, puso una demanda contra el marqués de Tarifa don Fadrique Enríquez⁷²². En esta demanda se indicaba que, en una situación que comenzó hacía unos 25 años, es decir, en torno a 1505, los señores se habían apropiado de todas las dehesas de Tarifa cercándolas y arrendándolas a terceras personas, y desde esa aproximada

⁷²⁰ A este respecto mirar las páginas correspondientes a la formación de una compañía para plantar cañas por don Fadrique

⁷²¹ ADM, Alcalá, leg. 75, nº39. AGA, Alcalá, Rollo 1301, microfilm 660-700

⁷²² Unos días antes, el 19 de octubre de ese año, Antonio de Barja, por un poder firmado por el jurado Ginés Díaz y los personeros Juan López de Villalobos y Bartolomé Tenorio, sustituyó a los procuradores Alonso de Moyano y Juan de Santa Cruz. El 9 de octubre de 1530 el concejo otorgó un poder a Antonio de Barja para que actuase en representación de la villa en el pleito contra el marqués don Fadrique. ADM, Tarifa, leg 229, nº13. El 19 de octubre de 1530 en una reunión con los vecinos de la villa celebrada en la Iglesia de San Francisco, los procuradores Alonso Moyano y Juan de Santa Cruz fueron sustituidos por Antonio de Barja. Criado Atalaya 2007, p.30.

exigían el pago en especie de una renta anual por la explotación de las tierras de propios del concejo, que también habían tomado para su hacienda y patrimonio. Asimismo, habían establecido nuevas imposiciones como las rentas del almojarifazgo, la carnicería, la renta del aceite y la renta del jabón. La imposición de un monopolio sobre la producción y venta de aceite y jabón en la villa, que antes se podían vender libremente, era especialmente perjudicial para los vecinos, ya que, como se argumenta en la demanda, el elevado valor por el que se arrendaban estas rentas provocaba que el arrendatario vendiera el jabón y el aceite a precios muy elevados, lo que perjudicaba en la comunidad vecinal. Asimismo, el marqués exigía el cobro del quinto de las cabalgadas que se hicieran desde la villa a tierras africanas⁷²³. Una situación muy similar se planteaba en el caso de la carnicería. Según el memorial presentado por los vecinos, el marqués don Fadrique o su hermano o su padre don Pedro Enríquez(recordemos que en los pleitos de Bornos, Espera y Tarifa remontan los agravios hasta don Pedro), habían establecido un monopolio señorial carnicería de la villa, de manera que la arrendaban a terceras personas a un precio muy elevado y obligaban a los vecinos y a foráneos a tener que matar el ganado y pesar la carne en la carnicería, valga la redundancia, señorial, cobrándoles un tributo por esta actividad, cuando antes, sostiene la demanda, los vecinos podían pesar y matar los ganados para el abastecimiento de la villa sin pagar ningún tipo de tributo. Al establecer el pago de un tributo cada vez que un vecino acudían a la carnicería matar matar su ganado, comprar o pesar carne los equiparaba a los foráneos que si pagaban este tributo, y esto, suponía un perjuicio a las franquezas que tenían los vecinos de la villa⁷²⁴.

Afirma el concejo que toda la tierra situada dentro de sus términos y jurisdicción pertenecía a la villa, ya sean tierras de propios, particulares de los vecinos o tierras comunales, puesto que los Adelantados sólo disponían del señorío jurisdiccional. Igualmente, reconocía la demanda que la concordia de 1514 no tenía validez porque el concejo la había firmado bajo coacción y amenazas de exilio o incluso pérdida de la vida para el regidor que se opusiera a su firma.

⁷²³ Aunque sitúan el comienzo de estas exigencias señoriales al inicio del gobierno de Francisco Enríquez, al único al que acusan es a don Fadrique, que comenzó a gobernar en 1509.

⁷²⁴ Criado Atalaya 2007, p.75

El contenido de la demanda fue conocida por don Fadrique el 10 de noviembre de 1530. El 3 de diciembre presentó su defensa a través de sus procuradores en la Chancillería. los argumentos de Fadrique Enríquez para defender su derecho a percibir los gravámenes susodichos(la renta del pan, el arrendamiento de las dehesas, arrendamiento de la carnicería de la villa y la renta del almojarifazgo) se articularon en los siguientes puntos:⁷²⁵

-Defiende don Fadrique que sus antecesores consideraban que todas las tierras del labor les pertenecían en tanto que señores jurisdiccionales, por la que las parcelaban y arrendaban a terceros. Sostiene el marqués don Fadrique que la alusión que hacen los vecinos al privilegio de Sancho IV para justificar que todas las tierras son tierras de propios del concejo o comunales no tiene razón de ser, puesto que por el privilegio sólo se incluía los términos que tenía la villa en el momento de la conquista cristiana, de manera que “no les dio ni traspasó mas términos ni derechos que los que la dicha villa tenia en tiempos de moros”. Es aquí donde don Fadrique presenta un curioso argumento para justificar que la villa de Tarifa no tiene términos de propios. Sostiene el marqués que en época musulmanas, las ciudades, villas y lugares no tenían términos de propios, sino que todo era un señorío particulares de los reyes musulmanes o sus gobernantes, y podían disponer de la tierras de las poblaciones como así quisieren. Así lo señala don Fadrique:

Que en tiempos de moros las ciudades, villas y lugares no tenían términos propios, sino que todo eran propios por señorío particular de los reyes moros e podían disponer dellos como de cosa suya propia... otro porque los vecinos moros de las dichas villas, ciudades y lugares solamente tenían un medio uso y aprovechamiento en todos los términos del reino para los usos comunes, e igualmente los delas villas e ciudades. ... e por el contrario este medio uso y aprovechamiento era por voluntad de los reyes...e por esto cada que con facer dehesas e prohibir que no se fiesiesen en los dichos usos en alguna parte lo hacían libremente e por su propio derecho e sin que los vecinos del reino se pudiesen agravar ni quejar con razón

Tras la conquista cristiana, este derecho pasó los reyes de Castilla, pero que, tras la donación de Tarifa “con su término y todo lo que ellos tenían “al almirante don Fadrique Enríquez, este supuesto derecho a los sucesores señores de Tarifa, hasta llega a él. De esta

⁷²⁵ Patrón Sandoval 2003, pp.15.

forma, en convertir los términos de la villa en dehesas o parcelar tierras y arrendarlas sería totalmente legítimo, ya que el es propietario pleno de toda la tierra del término. Por otro, argumenta la posición del marqués, que estas dehesas se encuentra en una zona que Tarifa que los señores habían ganado en un pleito contra la ciudad de Gibraltar y el duque de Medina Sidonia, que las tenía usurpadas⁷²⁶.

⁷²⁶ El 6 de abril de 1383 Juan I hizo merced a Tarifa del derecho de pastar en los términos de Algeciras, mismo derecho que otorgó en 1388 a Medina Sidonia. En el año 1399 Enrique III otorgó una provisión por la que Jerez, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules no pudiesen entrar a pastar en los términos de Algeciras sin licencia previa del concejo de Tarifa. La primacía en el derecho de pasto entre Tarifa y las villas cercanas fueron un motivo frecuente de pleitos. Los conflictos se agravaron a partir de 1445, en el contexto de la guerra contra los infantes de Aragón. Ese año, el alcaide de Medina Sidonia nombrado por el conde don Juan de Guzmán, Manuel González de Ordiales, acudió con gentes de armas a los términos de Tarifa para hacerse con el control de las tierras de Algeciras para el infante don Enrique de Castilla. Así, el 1 de marzo de 1445 tomó posesión de las tierras de Algeciras, para posteriormente dirigirse hacia las tierras del río Guadalmeší y llevar a cabo la división de los términos municipales. Ante la acción del alcaide, los regidores de Tarifa Diego Martínez y Alonso García Daza le presentaron un requerimiento por el que se le ordenaba que se retirase de los términos y los devolviera a Tarifa. Urdiales desoyó el comunicado y al día siguiente recorrió a cabo todo el territorio poniendo mojones de separación. Pese a que el concejo de Tarifa presentó nuevos requerimientos a Urdiales en los días siguientes, éste respondió expulsado a los ganados de Tarifa de los campos ocupados e introduciendo ganado de los vecinos de Vejer y Medina Sidonia. En mayo de 1554 se reunió los concejos de Medina Sidonia, Vejer y Tarifa para llegar a un acuerdo sobre los términos. Tarifa defendía que le pertenecían las alcarías de Almodóvar, Cohem Azical, Culebras, Benamacus. La reunión acabó sin ningún acuerdo. Al año siguiente Tarifa presentó una querella contra el duque de Medina Sidonia y los concejos de Vejer y Medina Sidonia. La sentencia se dictó a favor de Tarifa. Sin embargo, los problemas se reanudaron cuando, tras la toma de Gibraltar en 1462, Enrique IV cedió las tierras de Algeciras a la ciudad, y en el año 1469 la entregó al duque de Medina Sidonia. De esta forma, Gibraltar se hizo con el control de un espacio que conectaba la bahía de Algeciras con la laguna de la Janda, comunicando de este modo las villas de Vejer y Medina, que también eran del duque. Este territorio estaba formado por la margen oriental del río Guadalmeší y Almodóvar y las tierras de la planicie Jandena, las dehesas del Pedregoso, Arráez, Aciscar, Cabeza de las Habas, Navafrias, Culebras y Arroyo de las Cuevas. En el año 1479 don Pedro Enríquez puso una demanda en el Concejo Real para recuperar estas tierras, que se desarrolló en un largo pleito donde, ni la parte del conde de Niebla, ni la parte de los Adelantados de Andalucía, cesaron en su empeño de controlar definitivamente estas tierras. Los Reyes Católicos nombraron como juez del pleito a Diego de Merlo, asistente en Sevilla. El duque de Medina Sidonia sostenía que toda la banda oriental de los ríos Guadalmeší y Almodóvar tenían que ser considerados tierra de Algeciras y de Gibraltar, y que Tarifa había cambiado los mojones incorporando las tierras en disputa al territorio tarifeño, por lo que pedía la entrega en compensación de buena parte del término de Tarifa. La sentencia se dictó a favor del concejo tarifeño “poseyendo y estando el dicho concejo e homes buenos de la dicha villa de Tarifa

Efectivamente, reconoce don Fadrique que durante mucho tiempo estas tierras no habían estado cercadas ni amojonadas, pero no porque no fueran reclamadas como propiedad por sus antepasados, sino porque allí no se llevaba el ganado a pastar por la amenaza de ataques musulmanes de Granada o del norte de África. Una vez pacificado el territorio (es decir, cuando se avanzó en la línea de frontera tras la conquista de Antequera, y, sobre todo, tras la caída de Granada), se cercaron y se convirtieron en dehesas para pastos y tierras de labor. Además, sostiene don Fadrique que las tierras sobre la que pleitean los vecinos son inútiles para el aprovechamiento ganadero, de manera que sus antepasados “rompieron” los montes para convertirlas en tierras de labor, de la que se aprovechan los vecinos arrendándola a cambio de una renta anual y como tierra de pasto una vez recogido el pan. Pese a que el señor había cercado las tierras, a los vecinos aún le quedaban una gran cantidad de pastos y montes en los términos para su aprovechamiento como tierra comunal.

En cuanto a las rentas consideradas ilegítimas por los vecinos que presentaron pleito, el señor sólo responde que la renta de la carnicería, aceite, montaracía y jabón y almojarifazgo los han cobrado los señores desde tiempo inmemorial. Esta última renta sólo se les exige a los forasteros que vinieran a la villa, no a los vecinos. Todas estas rentas fueron le fueron reconocidas por el concejo en la transacción realizada en el año 1514, acuerdo que se realizó acorde a derecho. En cuanto al cobro del quinto de la cabalgada, defiende don Fadrique que él paga al concejo 15.000 maravedís anuales para armar un bergantín para la guarda de la costa y acudir a realizar incursiones al norte de África, y otros 30.000 maravedís al año para la propia guarda de la costa. De forma que por ello, el percibía el quinto de las cabalgadas, que además, según sostiene, es una renta de poco valor “porque en michos años no acaezca una vez)

en la posesión de los dichos “, el dictamen del juez obligaba al duque de Medina Sidonia a restituir al Adelantado y al con cejo la posesión y tenencia (no la propiedad) de las tierras de Arroyo Cuevas, Culebas, Navafrias, Cabeza de las Habas, Azical, Arráez y el Pedregoso”. Una descripción pormenorizada del proceso en Criado Atalaya 2007, pp.19-30. La sentencia ejecutoria de los Reyes Católicos en ADM, Tarifa, leg. 228, nº11. AGA, Tarifa, Rollo 235, microfilm 195-235. La ejecución de la sentencia y el amojonamiento de los términos por el licenciado Juan de la Fuente se efectuó en el año 1485. ADM, Tarifa, leg. 228, n12. AGA, Alcalá, Rollo 235, microfilm 236-322.

Al tiempo que los procuradores de don Fadrique preparaban la respuesta a la demanda concejil, se produjeron en la villa una serie de conflictos violentos promovidos por los agentes señoriales, entre los que se encontraban algunos regidores de la villa, con el objetivo de presionar a los vecinos para que cesasen en su empeño de continuar con el pleito. El 10 de diciembre un grupo de vecinos presentó una acusación contra el regidor Diego Martín, ya que éste lanzaba amenazas contra aquéllos que pretendieran seguir el pleito contra don Fadrique. Tanto es así, que en la propia demanda contra Diego Martín, se solicitó al emperador que expidiera una carta de seguro para sus personas y bienes, ante el temor existente a que el marqués a través de sus agentes pudiera actuar contra sus personas y haciendas⁷²⁷. Pese a este documento de seguro, el regidor Diego Martín continuó acusando a las personas que había interpuesto el pleito de alborotadores, que no aceptaba el seguro expedido por la autoridad regia, y que se iba a vengar de los mencionados vecinos. El 12 de diciembre los vecinos volvieron a presentar una nueva petición de seguro y amparo puesto que el propio don Fadrique Enríquez se había instalado en la villa de Tarifa. En la carta de seguro y salvaguarda, Carlo I mandó al marqués de Tarifa que no hiciera “Mal, ni daño, ni desaguisado alguno a personas ni bienes, de los que seguían el pleito, y que ninguno de sus criados, ni otras personas, ni justicias no les hiciesen el dicho mal, ni daño en sus personas y bienes”⁷²⁸. La actitud más virulenta contra los vecinos la llevó a cabo el justicia y alcalde mayor, el licenciado Francisco de Toro (que era el representante del poder señorial en la villa junto con el mayordomo de rentas). Éste prohibió las reuniones de vecinos para hablar del desarrollo del proceso, estableció que el dinero reunido en el depósito concejil para pagar las costas del pleito se devolviera a los vecinos y mandaba a sus clientes de casa en casa para que, mediante promesas, sobornos, o amenazas, obligasen a los vecinos a desistir en continuar el pleito contra don Fadrique⁷²⁹. Visto las quejas de los vecinos por la actuación del regidor y de la justicia mayor, la Chancillería ordenó el 20 de enero de 1531 que acudieran a Granada en el plazo de 15 días para argumentar su defensa. Así lo hizo Diego Martín, que fue encarcelado y liberado bajo fianzas, y finalmente, absuelto. Francisco de Toro

⁷²⁷ El regidor Diego Martín acusaba a los vecinos que habían firmado el pleito como alborotadores y menospreciaba el seguro otorgado por la Chancillería. Los “escándalos” protagonizados por Diego Martín provocó que los mismos vecinos solicitaran la intervención de la justicia real, temiendo que a éste se le sumaran más partidario de Fadrique Enríquez. Criado Atalaya 2007, pp.67

⁷²⁸ Criado Atalaya 2007, pp.67. Cit ADM, Tarifa, Leg. 229, n6.

⁷²⁹ Detrás de estas acciones se encontraba el mismo don Fadrique Enríquez. Criado Atalaya 2007, p.67

alegó que estaba enfermo, por lo que no podía acudir a Granada. La Chancillería le obligó a presentarse y el fiscal de la causa presentó una demanda contra éste acusándole de amenazas y agresiones contra los vecinos de Tarifa.

La Chancillería se pronunció mediante una sentencia fechada en 14 de noviembre de 1533. La sentencia dictaminaba que don Fadrique no presentó una defensa sólida, por lo que los términos, prados, pastos y montes tienen que ser entregados a la villa y pertenecerles como tierra de propios, de manera que el marqués tiene prohibido hacer dehesas y vender la yerba. El marqués no podría gozar ni imponer nuevas rentas (almojarifazgo, carnicería, renta del aceite y del jabón), ni llevar los quintos de las cabalgadas, ya que le pertenecen al rey.

Fallamos... que la parte del dicho marqués no probó sus excepciones y defensas ni cosa alguna que le aproveche damos y pronunciamos intencion por no probada por lo cual pronunciamos y declaramos todos los terminos montes prados y pastos y abrevadores que estan y se incluyen dentro de los terminos de la dicha villa de Tarifa y moradores y de pertenecerles por suyos y por tales se le adjudicamos y que debemos condenar y condenamos al dicho marqués de Tarifa que desde el dia que con ejecutoria de nuestra sentencia fuese requerido hasta los nueve primeros siguientes los deje libres y desembargados de manera que la dicha villa y vecinos y moradores de ella lo puedan tener y poseer los dichos terminos y gozar de ellos y aprovecharse de el y aprovechamiento de ellos paciendoles con sus ganados y bebiendo las aguas y cortar la leña y madera y gozar de la bellota de los montes y hacer libremente y sin ningun impedimiento todos los otros usos y aprovechamientos que quisieren y bien tuvieron como terminos propios y comunes⁷³⁰

El concejo respondió que consideraba justa la sentencia, pero que éste no señalaba nada sobre el conflicto en torno a la percepción de oficios por parte del marqués don Fadrique. Aunque este litigio no se encuentra directamente mencionado en la primera demanda, parece ser que existía un conflicto en torno al nombramiento de las alcaldías, regimientos, juradurías, escribanías y otros cargos municipales, que, según responden los vecinos a la primera sentencia, el señor nombraba o deponía en los oficios según su voluntad⁷³¹.

⁷³⁰ Criado Atalaya 2007, pp.70

⁷³¹ Una realidad muy similar la podemos ver en villas como Osuna o El Puerto de Santa María. En la primera, don Juan Téllez Girón había establecido el nombramiento de oficiales vitalicios en el concejo de la villa para defender los intereses señoriales; siendo éste uno de los motivos por los que los vecinos de

Sostienen los vecinos que la transacción del año 1514 había sido nula, porque se había hecho bajo coacción, y ya que había este amenazado con la privación del oficio a quien no firmase ni apoyase el acuerdo. Así pasó con Juan Jiménez Serrano, regidor, que se opuso a la concordia y el señor le quitó el regimiento y lo echó de la villa. Porque los vecinos que lo habían firmado habían sido introducidos en la iglesia contra su voluntad y compelidos por el marqués a firmar(a cambio de un ducado a cada uno)⁷³². Además, una vez firmada la concordia, el marqués la había incumplido sistemáticamente, había hecho dehesas en los términos baldíos, metido novillos en las dehesas boyales, y por cada arado mandaba que se le pagase un cahíz de pan terciado (dos tercios de trigo y uno de cebada) quitaba los asientos a quien los tenía y arrendaba de nuevo a terceras personas. Por todo ello, sostiene que además de condenar al marqués de Tarifa a devolver las tierras ocupadas y dejar de exigir las rentas ilegítimas, pedían a la Chancillería que lo obligase a deponer la provisión de los oficios de alcaide, regidores, jurados y escribanos⁷³³. Pese a la petición de los vecinos de Tarifa, la Chancillería no dispuso prohibir que interviniera en el nombramiento de los cargos, de modo que, buena parte de los vecinos consideraron necesario llegar a una concordia que fuese lo más favorable a ambas partes para poner fin al proceso puesto que don Fadrique no aplicaba la sentencia de la Chancillería, teniendo en cuenta, además que el señor seguía teniendo la última palabra en los nombramientos de los oficios y cargos de gobierno en el pueblo. Así, el 8 de diciembre de 1535 se reunieron en la iglesia de San Francisco de Tarifa un grupo muy numeroso de vecinos con el objetivo de elegir a varios vecinos para que, con cartas de poder de todos ellos, actuaran en nombre de la villa para establecer un acuerdo con don Fadrique Enríquez de Ribera. Estos vecinos justificaron la necesidad de llegar a un acuerdo con el marqués por

Osuna elevaron un pleito contra el señor hacia el primer tercio del XVI. En especial, se quejaban de las injerencias a favor del señor de los alcaldes mayores que el conde de Ureña y que se inmiscuían en las labores de los alcaldes ordinarios nombrados por el concejo, además de contar con voz y voto en el cabildo. García Fernández 2005, p.221. Del mismo modo, En El Puerto de Santa María el señor nombraba al personero, que era el encargado de actuar en representación del concejo en los pleitos. Igualmente, en El Puerto de Santa María el receptor señorial tenía derecho a estar en el cabildo municipal con voz y voto, lo que fue causa de numerosos conflictos. García Ayoso 2018, pp. 35-36

⁷³² Según éstos, los más de 500 vecinos que habitaban en la villa no hubieran consentido el acuerdo de 1514 si no hubieran estado bajo coacción y soborno.

⁷³³ Don Fadrique se arrogaba el derecho a nombrar los oficiales de la villa en base al documento de merced de Juan II al almirante en 1447, donde además del derecho jurisdiccional “con la jurisdicción e justicia civil e criminal alta baxa mero misto imperio”, le concedía la renta de las escribanías.

las prácticamente mismas razones que en Bornos y Espera(los numerosos gastos que suponían el mantenimiento del pleito ante el temor a que se prolongase demasiado)⁷³⁴ Así, nombraron a Juan López de Borja, Francisco del Puerto, García Esteban Daza, Miguel Ximénez de Morales, Juan Muñoz de Baltana, Rodrigo de Busto, Juan Díaz, Francisco Díaz conde, Diego Rodríguez notario, Hernando García apolomino, Alonso de Pina, Pero Andrés, Alonso Pérez Salado, Diego Salado, Alonso Martínez de la Molinera, Bartolomé Martín y Ginés Díaz para que representase en la concordia a la villa. La concordia se firmó el 9 de abril de 1536 entre los vecinos susodichos y don Francisco de Toro, justicia mayor de Tarifa, en representación de don Fadrique Enríquez. Entró en

⁷³⁴ Los vecinos firmantes del acuerdo eran: Pedro Gonzalo Herrojo mercader, Pero Rodríguez Texedor, Diego Hernández Durán , Aparicio Rodríguez Monedero, Rodrigo Ochoa, Pedro Agustín, Juan de Arcos, Alonso Martín Daza, Juan de Caliza armador, Gonzalo deGrados, Alonso Hernández Ballesteros, Juan Ruíz labrador, Juan Vinagre, Andres Hernández Taraban, Diego Gómez Mellado, Cristóbal Texada, Cristóbal García Boyero, Diego Ochoa , Lope de Paz, Juan Gómez de Fuentes, Juan Delgado trabajador, Cristóbal Ochoa, Francisco Fernández Callado, Juan Jiménez Cerbigón, , Andrés Salado,, Juan de niebla, Juan Sánchez Hebrero, Lorenzo Martín, Bartolomé de las Casas, Rodrigo López mercader, Iñigo López, Bartolomé Hernández herrero, Juan Colchado, Antón Abad, Juan Bañuelo el moço, Juan Sánchez Monedero, Antón Hernández marinero, Hernán Garra Palomino, Alonso Pericón, Andrés López Gallego, Cristóbal de Vargas, Juan de Cádiz hijo, Diego Domínguez, Alonso Garrido, Luis de...(), Pero Jiménez Granero, Gonzalo Martín yerno de Gonzalo García, Alonso Martín de guerra, Juan de Almodóvar, Diego Ramos barbero, Pedro de casas el viejo Francisco Guerón, Alonso Caballero, Martín de Aroche, Antón Marín , Pedro de Comna, Diego Sánchez Zapatero, Bartolomé Sánchez de la Molinera , Juan Gatón?, Bartolomé Sánchez de Arcos Antón Costilla, Alonso Díaz Fuente, Pero Díaz Fuente, Juan Bernal, Antonio de Barja, Juan de Uceda Bartolomé de Arévalo, Juan Muñoz, Cristóbal Muñoz sastre, Juan Marín, Diego de Mendoza, Maestre Antonio Antón, Román Francisco Suarez el viejo Diego de Ávila, Diego Pericón, Francisco Pérez yerno, de Pedro Fuentes, Pero Martín Pan y agua, Gonzalo de león, , Gonzalo Núñez Boticario Pero Alurces, Vasedo, Francisco Canillo Rodrigo de Busto, García Hernández de Plasencia, Juan Vázquez , Gonzalo Hernández herrador Francisco de Mesa, García Esteban Daza, Martin Daza ,Pero Hernández Albaredo Duarte Rodríguez Alonso Sánchez Montemolina Juan López de Barja, Alonso Lorenzo, Diego Rodríguez notario ,Juan Día, Alonso de Pina, Francisco del Puerto, Alonso Pérez Salado Sebastián Ruíz, Miguel Sánchez de Morales, Alonso Pericón, Pero Martín Vinagre Juan Benítez, Juan de Ortega manzano, Juan García Jabonero, Jorge Alonso Pintor Bartolomé de Utrera, Francisco Garrido, Pedro de Montemayor Juan García Domingo Vicente, Juan Pérez Pestaña, Cristóbal Martín Barquero Francisco López Texedor, García esteban estrenidor, Esteba de Ortega, Bartolomé Pérez Belloto Bartolomé Vázquez

vigor el 19 de abril de ese año de 1536. Fue confirmada por el Carlos I el de diciembre de 1538⁷³⁵.

Los puntos del acuerdo fueron los siguientes:

-De las 10 dehesas que el marqués consideraba como propias y explotaba, tendría que dejar libre para la villa la dehesa de Arriba en calidad de dehesa concejil para los propios de la villa. La dehesa de Yruelas pasaría a ser pasto común para todos los vecinos de la villa durante los años de vida del marqués (a su muerte podría volver al patrimonio señoriales).

-Todas las tierras de pan de cereal que existían en el término de la villa pasarían a ser públicas y concejiles, excepto las tierras del "Almachar" cuya propiedad correspondería al señor. Estas tierras del "Almachar" sólo se podrían arrendar a partir de ese momento a vecinos de la villa, y además el señor sólo podría exigir como máximo la entrega de 8 fanegas por cada arado de estas tierras que se cultivasen y sembrasen. Si algún arado no se sembrase ni diese fruto algún año, el señor no podría exigir las 8 fanegas, quedando en este supuesto los rastrojos para el común de los vecinos. En aquellos arados de las tierras del "Almachar" sembrados por los arrendatarios del marqués, los rastrojos quedarían para explotación exclusiva de los labradores de cada arado.

-Los vecinos tendrían el derecho de arrendar las dehesas señoriales "por el tanto que le dieran por arrendamiento". Es decir, si un vecino o grupos de vecinos quisieren arrendar alguna de las dehesas, el señor tendría que aceptar la cantidad propuesta en la puja. Del mismo modo, el concejo tendría la potestad si así quisiere de arrendar estas dehesas por el mismo precio ofertado antes por uno o varios de vecinos de villa, para lo cual disponía de 20 días desde que la puja ofrecida por un tercero. Cuando alguna dehesa se pusiera de nuevo en arrendamiento el señor tendría que mantener el mismo precio del arrendamiento anterior. Por tanto, mediante esta medida prácticamente los valores del arrendamiento de la dehesa quedarían fosilizados, ante la imposibilidad, según los términos del acuerdo, de poder modificar el precio del arrendamiento de las dehesas.

⁷³⁵ La escritura de concordia en ADM, Alcalá, leg.229, nº16. AGA, Tarifa, Rollo 237, microfilm 519-620. La confirmación real ADM, Tarifa, Leg. 230, nº1. AGA, Alcalá, Rollo 239, microfilm 8-51 Las guardas se pagarían hasta que ya no fueran necesarias

-Los 600 puercos que el arrendatario de la carnicería tenía derecho a llevar a pastar en los montes de la villa quedarían reducidos a 300, para los cuáles se designó una zona de bellota específica mediante una comisión formada por 2 personas nombradas por don Fadrique y otras dos representando a la villa. El resto de las zonas de bellota del término de Tarifa quedarían para uso exclusivo de los vecinos para llevar a sus animales.

-El concejo arrendaría la renta del jabón y del aceite para pagar las guardas de la costa. Del mismo modo, la dehesa “de abajo”, que el concejo arrendaba para pagar las guardas de la costa, quedaría como tierras comunales para los vecinos⁷³⁶.

Del mismo modo, cuando no hubiere necesidad de establecer más guardas en la costa, la dehesa de Quebranta muchos, que era arrendada por el señor, pero cuya renta se destinaba a pagar la guarnición de la fortificación de Tarifa, sería tierra de pasto común para todos los vecinos. No aceptarían nuevos vecinos en la villa, excepto por “causa justa” Se deberían enmendar las ordenanzas señoriales respecto a la renta de la montaría, eliminando las disposiciones perjudiciales y dejando solamente la legislación necesaria para la guarda de las heredades. La modificación de las ordenanzas de la montaracía sería elaborada por el alcalde mayor, dos personas del cabildo y dos vecinos ricos de la villa. También se tendrían que revisar el resto de ordenanzas para eliminar aquellas consideradas como perjudiciales por la comunidad, por lo que elaboraron una memoria donde se recogerían cuales son perjudiciales para que éste las enmiende. Además, El marqués sufragaría el pago de 1000 fanegas para el pósito de la villa y el gasto de 14 jinetes que fueron a Túnez a hacer una cabalgada, y estaría obligado a mantener la entrega de 20.000 maravedís anuales de la renta de la carnicería al concejo (este punto ya estaba en la concordia de 1514). El pago 45.000 anuales que entregaba para el pago de las guardas costeras se mantendría hasta que don Fadrique quisiera libremente dejar de pagarlos.

Don Fadrique Enríquez se encargaría del pago de los salarios del juez, alguaciles y escribanos correspondientes al tiempo que estuvieron en la villa, que en el caso del escribano eran 60 ducados. Además El marqués pagaría 600 ducados para sufragar los gastos del pleito (que se debería entregar en el plazo de 10 días después de la firma de la concordia) A cambio de todos estos compromisos por parte de don Fadrique, el concejo

⁷³⁶Las guardas se pagarían hasta que ya no fueran necesarias

y vecinos reconocían sin discusión el derecho del señor a percibir la renta del almojarifazgo, el monopolio de la carnicería de la villa(con el derecho a introducir en una parte de los montes de bellota 300 puercos), arrendamiento y cobro de rentas en especie de las tierras del “Almachar” y la propiedad de 8 de las dehesas de la villa, aunque la renta de una de ellas, como hemos visto, se destinaba al pago de las guardas. Todos los restantes términos, montes y pastos serían por tanto del concejo y de los vecinos. El marqués podría introducir, eso sí, todos los carneros y ovejas que quisiere en los términos jurisdiccionales de la villa, pero solamente cuando residiera personalmente en ésta. El 8 de 1540 se pronunció la Chancillería granadina con la sentencia definitiva. Ordenaba la justicia regia que se guardase la concordia de 1536, que había sido confirmada por Carlo I el 6 de diciembre de 1538

El 30 de septiembre de 1552 Andrés de Velasco presentó una demanda contra el marqués de Tarifa don Pedro Afán de Ribera ante don Álvaro de Piña, alcalde ordinario de la villa. En el memorial que presentaron ante la justicia de la villa, acusaban a don Pedro Afán de los mismos agravios por los que demandaron a su antecesor don Fadrique. Vuelven a insistir en el agravio que suponía que el señor nombrase a los regidores y oficiales de la villa (alcaldes, regidores, etc), puesto que al final se aseguraba que los cargos de gobierno del municipio estuvieran copados por gente de sus hechuras, criados y personas de su confianza, para lograr que el concejo actuara de acuerdo a sus intereses. Además, acusan al duque de obligar a los vecinos a acudir a la guerra (el pleito no precisa en qué contexto), estando exentos de obligaciones militares (puesto que, según ellos, ya defendían una plaza estratégica como Tarifa).

El 7 de octubre de ese mismo año el concejo de la villa presentó una doble demanda ante la justicia de la villa contra el duque y contra los vecinos; contra el duque, porque éste afirmaba que las dehesas eran de su propiedad en tanto que señor de la villa, y contra los vecinos, porque el grupo liderado por Andrés de Velasco sostenían que eran de uso comunales y que no se debía exigir el pago de las rentas de la montaracía, jabón y aceite, mientras que el concejo defendía que eran todas rentas de propios de la villa⁷³⁷. Como

⁷³⁷ En el año 1553 Andrés de Velasco presentó un recurso en la que indicaba que Álvaro de Piña no era adecuado para juzgar el pleito, puesto que era juez en la propia Tarifa. El concejo de Tarifa respondió que las competencias y decisiones del juez eran acorde a derecho y que se debía de guardar la transacción del año 1536. Criado Atalaya 2007, pp. 78.

respuesta a acción impulsada por Andrés de Velasco, el que luego fue I duque de Alcalá presentó el 6 de diciembre de ese año 1552 una demanda ante el alcalde Álvaro de Piña contra los vecinos Andrés de Velasco, Pedro Gordo y Juan Caballero. Según el marqués don Per Afán, estos tres vecinos estaban soliviantado al pueblo contra su señor puesto que acusaban al marqués de tomar ilegalmente las rentas y tierras de la villa, pues sostenían que todas eran comunes y de exigirle públicamente el pago de 30.000 maravedís anuales para el mantenimiento de un galeón para hacer incursiones en África y para la guarda de la costa.

Así las cosas, en ese año de 1552 van a converger ante la autoridad del alcalde Álvaro de Piña tres demandas diferentes

- La demanda presentada por un grupo de vecinos y encabezada por el mencionado Andrés de Velasco, en donde pedían a las autoridades judiciales que se revocase la sentencia de revista, puesto que la transacción del año 1536 se firmó bajo coacciones y amenazas del fallecido don Fadrique Enríquez de Ribera, y en la que defendían la propiedad comunal de las dehesas, tierras de pasto, montes y tierra de cereal⁷³⁸

- La demanda del duque, donde presenta los mismos argumentos que en anterior de 1535

- La demanda del concejo de la villa, inexistente en el pleito anterior.

A partir de este momento escasean las referencias al pleito de la villa de Tarifa, que quedó suspendido sin dictarse ninguna sentencia en ninguno de los procesos. El pleito se retomó de nuevo en el año 1564, cuando de nuevo Andrés de Velasco presentó esta vez una demanda en Granada contra el duque de Alcalá (que en estos momentos ya ejercía como virrey de Nápoles) con un cariz diferente. En esta segunda Andrés de Velasco no criticará la legitimidad de la propiedad de las dehesas y términos de la villa, o la exigencia de determinadas rentas, pues estas acusaciones no dieron los esperados, sino que va a cuestionar la propia jurisdicción señorial de la villa de Tarifa y va a reclamar la incorporación de la villa al realengo ya que sostenían que el duque había establecido muchos estancos e imposiciones en una villa que tenía de forma ilegítima. Así, en la sentencia ejecutada el 29 de enero de 1594 el II duque de Alcalá don Fernando Enríquez de Ribera fue obligado a restituir a la monarquía la jurisdicción de la villa de Tarifa. El

⁷³⁸ Para justificar el señorío de la villa, el duque don Fernando presentó la copia de la concesión de Tarifa por Juan II en 1447 a Alfonso Enríquez. Este documento era la base principal de su defensa.

duque dejaba de percibir las rentas vinculadas o derivadas de su jurisdicción en tanto que señor; es decir, el monopolio de la carnicería, hornos, la renta del almojarifazgo sobre la compraventa de productos en la villa y el quinto de las cabalgadas al norte de África. Sin embargo, y esto es importante resaltarlo, la sentencia dictaminó que las dehesas siguieran siendo propiedad del duque de Alcalá y luego, de Medinaceli tras la unión de ambas casas⁷³⁹

2.4.2 CONCLUSIONES

Sería un error analizar este proceso como una expresión privativa de una situación particular, en este caso, de los señoríos del Ducado de Alcalá. Aun atendiendo a las particularidades de cada caso concreto, estamos ante un fenómeno que adquirirá una dimensión mucho más amplia. A lo largo del siglo XVI; muchos señoríos andaluces serán escenario de conflictos y pleitos entre buena parte de los vecinos y los señores de las villas. Los primeros, en muchas ocasiones liderados de forma activa por un sector de las élites económicas y sociales de los núcleos de poblaciones, van a poner en cuestión la legitimidad de buena parte de las rentas señoriales y de otros derechos de éste (nombramiento de miembros del concejo, de escribanos, uso de los términos de la villa por los señores) así como también la actuación, praxis o legitimidad de los representantes del señor en su villa⁷⁴⁰. Esta reacción contra los agentes señoriales, o la utilización de métodos más o menos violentos en el trascurso del pleito contra los demandantes lo podemos encontrar en villas como Osuna y Morón, de los Condes de Ureña, en la villa de Huéscar entre sus vecinos y la Casa de Alba, en el Puerto de Santa Maria o Santisteban de El Puerto, que comparten además una serie de elementos comunes. Siguiendo con este argumento, señala Salas Almela que el objetivo de estos procesos era obligar al señor a

⁷³⁹ Como señala la sentencia “advirtese que este pleito solo se sigue sobre la jurisdicción y vasallaje y no puede aver sentencia sobre dehesas y rentas porque no están comprendidas en la demanda ni oposición del fiscal”. ADM, fol 1v. Un análisis de este segundo pleito de 1564 en Criado Atalaya 2007, pp.78-82

⁷⁴⁰ A este respecto contamos con un monográfico sobre los pleitos y conflictos sociales, donde la fiscalidad y el malestar por el cobro de tributos fue causa común, que se desarrollaron en la Castilla Moderna: Lorenzo Cadarso, 1996. También Rubio Pérez 2005, pp.225-269. El pleito antiseñorial que tuvo lugar en los dominios del marqués de Távara ha sido estudiado por de la Granja Alonso 1999, 85-94.

para los pleitos y concordias que tuvieron lugar en los señoríos del Conde de Grajal. Un estudio de los pleitos entre señores y vasallos en Cataluña en : Benito i Moclús 2012, pp. 213-235. La resistencia campesina antiseñorial en el País Vasco ha sido estudiado por Díaz de Durana 1998, pp. 69-96.

probar la legitimidad “justos títulos” de las diferentes derechos y gravámenes, con el objetivo de iniciar un proceso negociador, que resultaría en un pacto o concordia, Así se toma como ejemplo el caso de El Puerto de Santa María con los conflictos acaecidos en las villas del señorío de don Fadrique Enríquez observamos una situación que comparte bastantes paralelismos. Tanto en el pleito del Puerto como en Tarifa se llevará a cabo una iniciativa vecinal en la que se pone en cuestión ciertas prácticas señoriales que atentaban contra “el uso y la costumbre” Tanto en el Puerto de Santa María como en Tarifa tendrá lugar un primer pleito contra el señor, en ambos se cuestionar como hemos, dicho el cobro de rentas señoriales que los vecinos consideran de nueva imposición y se acusó de abusos a los agentes y representantes señoriales en la villa⁷⁴¹. Ambos pleitos finalizarán sin un resultado claro, en pleito de Tarifa con la concordia de 1536 entre el señor y el concejo, y el pleito del Puerto con la muerte de Juan de la Cerda en 1544, y la retirada del mismo de buena parte de los pleiteantes. Además, en este contexto se produce en ambos casos la elaboración, bajo iniciativa señorial, de las ordenanzas de las respectivas villas⁷⁴². Los conflictos no se solucionaron con los pleitos antes mencionados; sino que continuarán en tanto que parte de las élites de las villas seguirán pleiteando y cuestionando las fuentes de obtención de renta señorial como ilegítimas.

De esta manera, en el año 1552 el pleito contra los duques de Alcalá, en este caso contra el I duque de Alcalá Per Afán de Ribera volvió a reanudarse en Tarifa, puesto que algunos vecinos no estaban conformes con el acuerdo de 1536 firmado entre el concejo y Fadrique Enríquez de Ribera, tío del anterior. Hay que entender pues, que estas ordenanzas se

⁷⁴¹ El estudio del pleito de Santa María, su origen, desarrollo y argumentos presentados para disputar las rentas señoriales por un grupo de la élite económica de la villa en García Ayoso 2018, pp 29-59

⁷⁴² Las ordenanzas de Tarifa están fechadas en 1549 y las del Puerto de Santa María son del año 1536(aunque existen unas ordenanzas previas de 1506). Las Ordenanzas de Alcalá de los Gazules están fechadas en 1528, las de Bornos en 1527. J. J. Iglesias entiende que las ordenanzas del Puerto de Santa María responde a una política de sistematización y ordenación de leyes, normas escritas o consensuadas anteriores en un aumento del control de la economía, gobierno e instituciones de la villa al tiempo que se llevaba a cabo una mayor presión fiscal en aras de incrementar y diversificar sus rentas. Iglesias Rodríguez 2003, pp. 70-71. Esta idea también es defendida para el caso de Medina Sidonia, quien además señala que, ante el control señorial y poca autonomía, las élites de las villas verán en la inserción en la administración del señorío el medio por el que acrecentar su poder. por Galán Parra 1986, 201-202.

Por su parte, Salas Almela señala que para comprender las sucesiones de ordenanzas del Puerto (1506, 1536, 1567, 1597) hace que central el foco en ciertas limitaciones para adecuar el marco legislativo a las circunstancias sociales, económicas o políticas de la villa. Salas Almela 2012, pp.307.

articulan en un proceso en el que se está cuestionando por parte de los vecinos las atribuciones señoriales y éste a su vez se ve obligado a legitimarlas; de tal manera que quede especificado y clarificado los métodos de intervención del señor en la villa concejil, las atribuciones del concejo y la tipología de las rentas señoriales (las ordenanzas de los señoríos de los Ribera tienen varios capítulos dedicados a la gestión de las rentas señoriales y su tipología). Una realidad muy parecida podemos encontrar en otras casas señoriales. Es el caso del conocido pleito de los vecinos de Osuna contra el II conde de Ureña⁷⁴³. Al igual que en los casos estudiados, en Osuna el pleito comenzó con la presentación del memorial en la Chancillería de Granada el 15 de enero de 1535 y se resolvió con una sentencia de la Chancillería en el año 1539. En éste los vecinos señalaron que desde el año 1478, los Téllez Girón, señores de Osuna habían comenzado a cobrar a sus vasallos una serie de derechos, a establecer monopolios señoriales que suponían el pago de derechos por su uso, como hornos, molinos, tenerías, etc y habían iniciado un proceso de apropiación de los términos de propios y comunales para su arrendamiento a terceros, que suponía un quebrantamiento del uso y costumbre anterior. En este caso, acusaban a los señores de apropiarse las tierras de los vecinos y arrendarlas a forasteros, así como de acotar los términos baldíos y de pasto común, puesto que el conde los había cercado, prohibía a los vecinos entrar y las arrendadas a otros, o otorgaba licencias de para talar y desbrozar los montes⁷⁴⁴. Por su parte, como igual sostenía el Adelantado, el conde de Ureña defendía que podía disponer de toda la tierra del término al ser suyo en tanto que señor jurisdiccional de la villa. Si se compara la realidad de esta localidad con el caso estudiado en estas páginas se observará que el marco cronológico es muy parecido. En el caso de los señoríos de Alcalá también en la década de 1530 los vecinos de algunas de las villas presentaron demandas ante la Chancillería acusando de usurpación de términos, establecimientos de nuevas rentas o de nuevos derechos que remonta a los finales del siglo XV. Si en caso de Osuna se remontan estas prácticas al gobierno del II conde de

⁷⁴³ Este pleito ha sido objeto de estudio por varios trabajos. García Fernández 2005, pp.209-233. Viñas Brito 1991, pp.198-213 El análisis del pleito y concordia de Huéscar en Díaz López 2007, pp.10-44.

⁷⁴⁴ Las usurpaciones de tierras de propios o comunales de los señoríos, y también los conflictos con las zonas de realengo por la apropiación de tierras concejiles de ciudades de realengo por los señores para incorporarlas a los señoríos cercanos, han sido estudiado para el caso sevillano por Cabrera Muñoz 1978, pp. 33-84 y en el monográfico de: Carmona Ruiz 1995.

Ureña (1466-1428), en los señoríos de los Adelantados al gobierno de don Pedro Enríquez y Catalina de Ribera (1460-1504), que fueron continuadas por sus sucesores.

Un esquema se contempla en otro de pleitos conocidos por la historiografía como fue el pleito entre la villa de Huéscar, situada en la actual provincia de Granada, con el duque de Alba. En este caso el pleito comenzó con una demanda del duque de Alba en el año 1554 contra el concejo de la villa, puesto que señala el duque que es el propio concejo el que defiende que están exentos del pago de las alcabalas que el duque les obliga a pagar y que además tiene apropiadas las tierras de la sierra que son de aprovechamiento público. Comienza así un proceso que sigue los mismos paralelismos que los anteriores mostrados, puesto que, en una situación similar a la vivida en las villas fronterizas con el reino nazarí de Alcalá de los Gazules, Tarifa, Bornos y Espera, los vecinos de Huéscar basaron su defensa de la exención fiscal en los privilegios de franqueza otorgados por los reyes, en este caso, los Reyes Católicos, a los nuevos pobladores de Huéscar tras el paso del núcleo a manos cristianas. Por su parte, como hiciera don Fadrique Enríquez, el duque de Alba defendía su derecho a la propiedad de todos los términos de la villa y a percibir las alcabalas en base al uso y a la costumbre y su calidad de señor jurisdiccional⁷⁴⁵. El pleito de Huéscar cesó cuando desde el concejo se promovió la celebración de una concordia para, al igual que en el ducado de Alcalá, delimitar los derechos señoriales, concordia que fue aprobada, como en los señoríos de Alcalá, por la comunidad de vecinos reunidas en concejo abierto antes de que fuera rubricada por los representantes del concejo y del duque en el año 1559⁷⁴⁶.

Así pues, estas puntualizaciones demuestran que, como hemos resaltar, nos encontramos ante un fenómeno generalizado en Castilla y en Andalucía, donde se insertan los pleitos de don Fadrique con sus vasallos, pleitos que, como hemos visto, comparten un desarrollo, argumentos y también protagonistas prácticamente idénticos. Exceptuando el caso de Tarifa, donde se incorporó a fines del siglo XV al realengo, estos pleitos y concordias entre las villas del señorío con don Fadrique Enríquez tuvieron como consecuencia que los derechos y las rentas y patrimonio señorial en cada una de las villas

⁷⁴⁵ Díaz López 2007, pp.-39.

⁷⁴⁶ Además, contamos con la información que dan las ordenanzas de Espera, Bornos, y Alcalá de los Gazules. Sobre la legislación fiscal contenida en las ordenanzas de Bornos: García Ayoso 2018, pp. 287-315. Sobre la legislación fiscal en las ordenanzas de Alcalá de los Gazules: Fernández Gómez 1997, pp.157-174. Para Espera: Garrucho Jurado 2003, pp. 59-68.

quedasen delimitados hasta el final del régimen señorial en el siglo XIX. Los pleitos del marqués don Fadrique con sus vecinos se caracterizan precisamente por las grandes similitudes que se dan en las causas del pleito, en el desarrollo, los procesos que llevaron a la firma de concordia, los mecanismos de gestión y la conclusión de los mismos.

En Alcalá de los Gazules, Bornos, Espera y Tarifa observamos que las iniciativas para firmar unas primeras concordias con el marqués de Tarifa don Fadrique Enríquez parten de los mismos concejos de la villa. Los concejos de Alcalá de los Gazules en 1513, Tarifa en 1514, Espera en 1527 y Bornos en 1528 decidieron solicitar al marqués don Fadrique la firma de una concordia donde se fijasen los derechos señoriales, que eran los que en esos momentos estaban percibiendo los señores, con el objetivo de que queden claros cuáles eran las rentas, prerrogativas, imposiciones que los señores podían reclamar como suyas; al mismo tiempo que se establecían cuáles eran las rentas y derechos concejiles. A cambio del reconocimiento de las rentas señoriales que en este momento estaba percibiendo don Fadrique, los concejos propusieron a don Fadrique como se ha visto más arriba una serie de propuesta relacionadas en un mayoría con la actividad agropecuaria(limitación del ganado que el marqués introducir en los términos, establecimiento del número máximo de cabezas de ganado que introducir un vecino sin pajar herbaje, etc.); relacionados con la adquisición de fuentes de ingresos para unos concejos necesitados de recursos(como pueden ser el reconocimiento de la renta de montaracía como renta concejil en Tarifa o la uso de las parte de las rentas de la carnicería en Tarifa y del almojarifazgo en Bornos y Espera para financiar las maltrechas economías concejiles). Estos procesos, don Fadrique Enríquez de Ribera aceptó de buen grado las reclamaciones vecinales; con algunas puntualizaciones, como la obligatoriedad de tomar tierras de labor por los nuevos vecinos a partir de un número de ganado que trajesen (con el objetivo de asentar pobladores que se convirtieran en arrendatarios de los donadíos señoriales). La firma de concordias está íntimamente relacionada con la revisión, recapitulación y puesta por escrito de las ordenanzas señoriales en Bornos y Espera (1527-1528) y Alcalá de los Gazules (1528), donde hay varios capítulos dedicados en exclusividad a las rentas señoriales, sus características, modos de recaudación, y de otros derechos y prerrogativas señoriales.

Si en esta primeras concordias la situación en cada una de las villas del marqués de Tarifa guarda muchas similitudes, en los procesos que se inician en la década de 1530 vemos unas diferencias claras entre por un lado, los procesos que se dieron en las villas de Alcalá

de los Gazules, Bornos y Espera; y por otro, la situación vivida en Tarifa. En los tres primeros los pleitos fueron impulsados por los concejos de la villa, acusando al marqués esta vez de no cumplir los acuerdos previos y que en realidad estos derechos señoriales que don Fadrique disfrutaban eran relativamente nuevos porque los había establecido su padre a fines del siglo XV. Por supuesto, el concejo buscó el apoyo de los vecinos para respaldar su demanda. En segundo lugar, estas demandas prácticamente no se prolongaron más allá de un año, de la Espera se inició en el año 1534 y la concordia que puso fin al pleito en 1535, y la de Bornos en 1535 y la segunda concordia está fechada en 1536, concordias que tuvieron el apoyo de los vecinos porque el regimiento los convocó en concejo abierto unos meses después de iniciado el pleito en la Chancillería para aprobar las concordias que pusieran fin a los conflictos. ¿Entonces, qué sentido tenía iniciar un pleito en la Chancillería para llegar a un acuerdo poco después?. Estos pleitos en los que se ponía en cuestión prácticamente la totalidad de las rentas señoriales buscaban principalmente iniciar un proceso de negociación que resultase más ventajoso para los concejos y sus vecinos. Una vez logrado un primer acuerdo, los concejos de las villas (con el respaldo de los vecinos) acordaron iniciar estos procedimientos para forzar una negociación que resultara más favorable a sus intereses, y el señor, en definitiva, pese a que defendió sus intereses y la defensa de sus rentas, al final se avino a negociar, y prácticamente sus derechos y rentas no se modificaron. En Tarifa observamos un par de divergencias respecto al resto de pleitos.

El pleito comenzó en el año 1530, y a diferencia del resto de procesos, aquí sí hubo una sentencia firme de la Chancillería de Granada. Es decir, en los casos anteriores, fueron los concejos de Alcalá, Bornos y Espera quienes decidieron retirarse del pleito para llegar a un acuerdo con don Fadrique. Este no es el caso. En Tarifa sí hubo una sentencia de la Chancillería favorable a los que presentaron la demanda, es decir, el concejo y los vecinos de la villa. Sin embargo, buena parte de los vecinos de Tarifa temían que el señor no cumpliera o dificultase la ejecución de la sentencia a la que había condenado debido a que los regidores y otros oficiales del cabildo debían su cargo al nombramiento de don Fadrique, ya que eran los Adelantados quienes tenían la última palabra en el nombramiento de las autoridades de la villa. De esta forma, el concejo no iba a ir más allá de la protesta, ante el temor de perder el oficio. De ahí que una numerosa de la población entendiera que había que lograr un acuerdo con Fadrique Enríquez, en donde éste resultase beneficiado también, ya que, ante una muy probable inacción del concejo, la

sentencia no se iba a cumplir. Y esta circunstancia está íntimamente relacionada con otro hecho que hace que este conflicto entre el señor y sus vasallos tarifeños difiera de lo acontecido en el resto de villas, como es el uso de la violencia (y el soborno) por el señor y sus agentes como elemento de presión. Así sucedió con el regidor Juan Jiménez Serrano, que fue depuesto del regimiento por don Fadrique Enríquez de Ribera, o la represión llevada a cabo por la justicia de la villa contra todos aquellos vecinos reunidos para coordinar una estrategia en el pleito contra el señor, o el uso de los recursos de la hacienda señorial para comprar a aquellos de dudosa fidelidad. No es de extrañar pues, que el pleito continuara en la segunda mitad del siglo XVI cuando un grupo de vecinos iniciara de nuevo una demanda contra el señor contra una situación resultante de la firma de una concordia que consideraban a todas luces injusta.

PARTE III. LA CASA DE LA CERDA. DUQUES DE MEDINACELI Y CONDES DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA (SIGLOS XV-XVI)

1. LA CASA DUCAL DE MEDINACELI. EL LINAJE DE DON FERNANDO DE LA CERDA.

1.1. LOS PRIMEROS SEÑORES DE “LA CERDA”⁷⁴⁷

Luis de la Cerda fue bisnieto de Alfonso X el Sabio. Su padre Alfonso de la Cerda “El desheredado” fue hijo del infante de Castilla Fernando de la Cerda (1255-1275) y de Blanca Capeta de Francia, hija de Luis IX de Francia (1214-1270), a su vez, Fernando de la Cerda era el hijo primogénito de Alfonso X “El Sabio” (1252-1284) y doña Violente de Aragón (1236-1301). Así pues, el 23 de octubre de 1255 nació el primer varón de Alfonso X el Sabio (1221-1284), y doña Violente de Aragón, hija de Jaime I y doña Violente de Hungría (1236-1301), don Fernando “el de la Cerda”. De la relación con la hija del rey de Aragón nacerían otros tres hijos, los infantes Sancho, Pedro y Juan, y antes de don Fernando había nacido su hermana Berenguela. Don Fernando fue jurado como heredero de Castilla en las Cortes de Vitoria del año de 1256⁷⁴⁸. En el año 1269 contrajo matrimonio con la infanta doña Blanca (1252-1322), hija del rey Luis IX de Francia, cuyo matrimonio se había concertado en el año 1266.⁷⁴⁹ Desde ese momento la actividad política del infante don Fernando, llegándose a conformar una cancillería propia para la emisión de los documentos que llevaran su firma⁷⁵⁰. Recibió el señorío que doña Mencía Lope de Haro tenía en Soria y en el año 1272 fue nombrado Adelantado Mayor del Reino de Murcia. Don Fernando de la Cerda participó activamente en la solución de la rebelión nobiliaria del año 1272. Entre septiembre y octubre de 1272 en las cortes celebradas en la ciudad de Burgos, parte de la nobleza expresó su malestar al monarca ya que consideraban que éste no estaba respetando los fueros y además de exigir muchos

⁷⁴⁷ Sobre los orígenes de la Casa de la Cerda Sánchez González 1995, pp.16-22

⁷⁴⁸ Su educación estuvo a cargo de Diego del Corral y Jofré de Loaysa, ayo de su madre doña Violante.

⁷⁴⁹ A colación tenemos que citar la biografía que sobre el infante escribió el profesor González Jiménez. González Jiménez 2001, pp.531-556. También sobre los problemas sucesorios de Alfonso X y los conflictos entre los infantes don Sancho (el futuro Sancho IV)

⁷⁵⁰ Carmona Ruiz 2019, p.158

gravámenes. Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, un grupo de nobles (el infante don Felipe, Nuño González de Lara, Lope Díaz de Haro, Esteban Fernández de Castro, Fernández Ruiz de Castro, Juan Núñez de Lara, Alvar Díaz de Asturias) se exiliaron al reino de Granada. Las negociaciones con los nobles rebeldes quedaron a cargo de un grupo de grandes señores del reino, entre los que se encontraba don Fernando de la Cerda. Don Alfonso X solicitó a su hijo, a petición de Lope Díaz de Haro, que le entregase la tierra de Álava con Vitoria y los 3.000 maravedís de la soldada que habían pertenecido a don Marín Alfonso y que en esos momentos disfrutaba el infante⁷⁵¹

En el año 1274 el monarca castellano partió del reino en dirección a Lyon, donde el Papa Gregorio X iba a celebrar un Concilio General, para hacer valer sus derechos como candidato al trono imperial (recordemos que era hijo de Beatriz de Suabia, prima del emperador Federico II) Como heredero al trono castellano, su hijo don Fernando, que por aquel entonces tenía 19 años, fue nombrado por su padre regente del reino en su ausencia en las Cortes de Burgos del año 1274, reunidas para sufragar los gastos del viaje del monarca. Durante esta regencia tuvo que solventar el problema sucesorio abierto en Navarra tras la muerte del rey Enrique I de Navarra, quien dejaba como heredera a su hija Juana, de tan sólo 2 años. Alfonso X ordenó a su hijo Fernando defender los derechos de Castilla al trono navarro, y para ello mantuvo tropas en Navarra desde septiembre hasta febrero de 1275. Finalmente, la presión del rey de Aragón, su abuelo Jaime I, le hizo desistir de cualquier pretensión. Aprovechando la ausencia del monarca castellano, el rey de Granada con el apoyo de los benimerines llevó a cabo una razzia sobre las tierras de Úbeda y Baeza, y derrotó a los cristianos cerca de la ciudad de Écija⁷⁵². Enterado de la noticia, el infante don Fernando reunió un ejército para hacer frente a los ataques musulmanes y partió desde la ciudad de Burgos. Sin embargo, cuando se encontraba marchando con las tropas en el mes de agosto de 1275 enfermó gravemente y murió en Ciudad Real ese mismo año. Dejaba don Fernando de la Cerda dos hijos, los infantes don Alfonso y Fernando, los conocidos como “infantes de la Cerda”

⁷⁵¹ Carmona Ruiz 2019, pp.159.

⁷⁵² Los benimerines desembarcaron en el año de 1275, arrasando y saqueando el territorio del área gaditano-xericense. La resistencia ante el ataque de los benimerines se organizó en tres áreas: el núcleo de Jerez y Sevilla, Écija y Jaén. González Jiménez 2004, p. 298.

Tras la muerte de Alfonso X, don Alfonso intentó valer sus derechos a la corona con el apoyo de Alfonso de Aragón (1285-1291), aunque su sucesor Jaime II firmó en 1291 el tratado de Monteagudo (1291) por el cual reconocía como rey de Castilla a Sancho IV⁷⁵³. Al morir Sancho IV, el rey Jaime II de Aragón intentó aprovechar la coyuntura que se le ofrecía con la minoría de edad del rey Fernando IV⁷⁵⁴. De esta forma, llegó a un acuerdo con Alfonso de la Cerda y tío don Juan por el cual Alfonso sería reconocido como rey de Castilla, Toledo, Córdoba y Jaén y su tío Juan rey de Galicia, León y Sevilla. Por su parte, Jaime II incorporaría Murcia a sus dominios. El argumento usado para apoyar a Alfonso de la Cerda se basaba en la acusación de ilegitimidad del rey Fernando IV en tanto que el matrimonio de Sancho y María de Molina no tenía reconocimiento papal. El rey Dionisio de Portugal se sumó a la campaña contra María de Molina y su hijo Enrique. La guerra acabó con la firma del tratado de Ágreda o de Torrellas el 8 de agosto de 1304 por la que Alfonso de la Cerda renunciaba a sus aspiraciones al trono a cambio de una serie de señoríos, que sumaba un valor de hasta 400.000 maravedís anuales de renta, repartidos entre los reinos de Castilla, León, Galicia, Toledo, Córdoba y Sevilla⁷⁵⁵. El reino de Murcia fue repartido entre Aragón y Castilla, estableciéndose la frontera entre ambos reinos en el río Segura. Por su parte Alfonso de la Cerda recibe los señoríos de Alba de Tormes, Valdecorneja, Gibraleón, Real de Manzanares, Monzón de Campos, Gatón de Campos, La Algaba y Lemos. Pese a este acuerdo, don Alfonso de la Cerda machó al exilio a Portugal y luego a Francia, y no volvió a Castilla hasta el año 1331, año en que acude a Burguillo, donde se encontraba el rey Alfonso XI, para besarle las manos y reconocerlo definitivamente como rey de Castilla, renunciando a cualquier pretensión al trono. El monarca castellano le hace merced por un privilegio rodado fechado el 2 de mayo de 1331 de las villas de Bembibre y Villafranca de Valcárcel (León) y por otros dos privilegios otorgados los días 3 y 4 de mayo la reconocía por merced la posesión de las villas de Casarrubios del Monte, Garganta la Olla, Pasarón, y Torremenga; y los lugares de Valdecorneja, El Barco, El Mirón, Piedrahita y la Horcajada⁷⁵⁶

⁷⁵³ Sobre la sucesión de Alfonso X y el conflicto entre Sancho y Alfonso de la Cerda: Carmona Ruiz 2018-2019, pp 151-186. Molina Molina 1996, p. 266.

⁷⁵⁴ Sánchez González 1995, pp. 20-21

⁷⁵⁵ Sánchez González 1995, pp. 22-23

⁷⁵⁶ Sánchez González 1995, p. 24. ADM, Privilegios Rodados, nº28. Cit Sánchez González 1995, p. 25

1.2.DON LUIS DE LA CERDA (1291-1348)

De su matrimonio con doña Mahalda de Narbona y de Foix (1272-1353), tuvo don Alfonso de la Cerda seis hijos entre los cuales repartió sus extensos y dispersos señoríos: Don Luis de la Cerda, que heredaría el señorío de Garganta de la Olla, Pasarón, Torremenga y Deza (esta última adquirida tras un trueque con su hermano Juan Alfonso)⁷⁵⁷. Su hermano don Juan Alfonso de la Cerda (muerto en 1345) heredó el señorío de Gibraleón y el Real de Manzanares. A estos territorios añadió posteriormente la villa de Huelva, que pasaron tras su muerte a su hermano don Alfonso. El tercer hijo del matrimonio, don Alfonso, no fijó sus intereses en Castilla, sino en Francia, y llegó a convertirse en el señor de Lunel (villa situada en la Occitania francesa). Por su parte, doña Margarita heredó la tierra de Lemos y Sarria en Galicia, doña Inés (muerta en 1362) el señorío de Bembibre y doña María (fallecida en 15354) el señorío de Villafranca de Valcárcel, que se incorporó al patrimonio de doña Inés al morir doña María sin descendiente⁷⁵⁸s.

En el año 1306 marchó a Castilla, pues hasta entonces no había salido de Francia, para entablar matrimonio con doña Isabel de Guzmán, hija de Guzmán el Bueno, incorporando así El Puerto de Santa María y Huelva a sus dominios. Permaneció en la Península unos años, asistiendo a la coronación de Alfonso XI en 1332, donde fue armado caballero, y al asedio de Gibraltar en 1333 por los benimerines⁷⁵⁹. Posteriormente volvió a Francia, recibiendo de Felipe VI Valois el condado de Talmond en 1338 y el almirantazgo de Francia en 1341(participó en la batalla de Crecy en el año de 1346). En el año de 1348 recibe del monarca francés el castillo de la Mothe-sur-Rhone, fortaleza donde posiblemente falleció ese mismo año⁷⁶⁰. De la Cerda recibió el título de primer conde de Talmont y de Clermont por sus servicios al rey de Francia Felipe VI (1293-1350)⁷⁶¹.

De su matrimonio con doña Isabel de Guzmán nacieron dos hijos. El primero de ellos, don Luis de la Cerda desarrolló toda su actividad en Francia y se conocen muy pocos datos sobre su vida. Sabemos que entre 1356 y 1358 vendió a la Corona de Francia el castillo de la Mothe, que había heredado de su padre por unos 4.000 florines, y que en el

⁷⁵⁷ Sánchez González 1995, p.27

⁷⁵⁸ Sánchez González 1995, p. 28

⁷⁵⁹ Sánchez González 1995, p. 29

⁷⁶¹ Sánchez González 1995, p. 29

año 1366 otorgó a su hermana Isabel un poder para que en su nombre administrase los bienes que éste tenía en territorio castellano⁷⁶²

Mucho más importante fue su hermano, don Juan de la Cerda y Pérez de Guzmán, (1327-1357), quien a diferencia de don Luis, vivió toda su vida en Castilla y participó en los principales acontecimientos políticos del reinado de Pedro I. Este don Juan de la Cerda heredó de su padre don Alfonso las villas de El Real de Manzanares, Huelva y la villa de EL Puerto de Santa María. En 1351 casó con doña María Coronel, hija de don Alfonso Fernández Coronel, señor de Aguilar. Don Alfonso fue declarado en rebeldía por el rey de Castilla y ejecutado tras el asedio a la fortaleza de Aguilar, donde se había refugiado, pese a los intentos de don Juan para salvar su vida⁷⁶³. En el año 1353 acudió por orden de Pedro I a Almagro para capturar y derrotar al maestre de Calatrava don Juan Núñez de Prado⁷⁶⁴. Precisamente, es en el año 1355 cuando Pedro I le hace merced de la villa de Gibrleón, que había pertenecido al señorío de su abuelo Alfonso y de su tío Juan Alfonso, al tiempo que lo envía a Vizcaya para guerrear contra el conde don Tello, hijo de Alfonso XI y Leonor de Guzman⁷⁶⁵

En el contexto de la guerra de Pedro I contra Pedro IV el ceremonioso, don Juan de la Cerda fue enviado a la villa de Serón como capitán general de la Frontera⁷⁶⁶. Sin embargo, al llegarle noticias de que el monarca de Castilla estaba pretendiendo a doña Aldonza Coronel, esposa de su cuñado don Alvar Pérez de Guzmán, tanto él como su cuñado

⁷⁶²Sánchez González 1995, p. 31

⁷⁶³ Sánchez González 1995, p. 32. Acudió en el año 1352 en busca de apoyos tanto a Granada como al Norte de África. También pidió ayuda del rey portugués, de forma que el mismo Alfonso IV intentó interceder ante su nieto Pedro I para que don Juan de la Cerda no sufriera represalia alguna y volviera a tener el favor real. Sobre don Alfonso Fernández Coronel y su enfrentamiento con el rey de Castilla: Quintanilla Raso, p.56 y ss.

⁷⁶⁴ Sánchez González 1995, p. 32

⁷⁶⁵ Sánchez González 1995, p. 32-33. Sobre la figura de Don Tello: Díaz Martín 1982, pp.269-318. Don Tello se convirtió en el señor de Vizcaya tras su casamiento con doña Juana Núñez de Lara, hija del señor de Vizcaya, en el año 1353. AL año siguiente don Juan de Aragón, hijo de Pedro IV se casó con doña Isabel Núñez de Lara, hermana de doña Juana por instigación del propio don Pedro de Castilla. Las pretensiones que don Juan de Aragón tenía sobre el señorío de Vizcaya (ambiciones favorecidas por el propio rey de Castilla), provocó que don Tello marchase con sus tropas a Toro para enfrentar a su hermanastro. Es aquí donde Pedro I mandó al joven Juan de la Cerda acudir en su ayuda para defender la causa regia.

⁷⁶⁶ La bibliografía sobre la guerra conocida como “De los dos Pedros” es bastante extensa; podemos citar: Lafuente Gómez 2014, Sáenz Abad 2008. Sobre el contexto en el que se circunscribe la guerra y a sus antecedentes: García Fernández 2008.

abandonaron su puesto y cruzaron la frontera aragonesa. En Aragón llegaron a u llegaron a un acuerdo con Pedro IV el Ceremonioso con el objetivo de promover una rebelión en Andalucía contra Pedro I. Si ésta triunfaba, se entregaría al rey aragonés las ciudades de Sevilla, Córdoba, Jaén, Cádiz, Algeciras y Tarifa. El resto de ciudades andaluzas serían repartidas entre los dos nobles castellanos sin que estos pudieran enajenarlas a la Corona de Castilla o a algún enemigo de Aragón⁷⁶⁷. El enfrentamiento entre las tropas de don Juan contra las fuerzas del rey don Pedro, comandadas por Juan Ponce de León y Egidio Bocanegra, señores de Marcha y Palma respectivamente, se produjo entre las villas de Beas y Trigueros, próximas y Gibralfuente y dentro del territorio de Niebla, donde Juan de la Cerda había establecido su campamento y reunido su ejército. La batalla se saldó con la derrota y captura de don Juan, que fue ejecutado el 2 de mayo de 1357 por orden de Pedro I de Castilla⁷⁶⁸.

Así, tras la muerte de don Juan, los bienes, derechos y señoríos pasaron a doña Isabel de la Cerda y Pérez de Guzmán (1329-1389), la hermana menor de los hijos don Luis de la Cerda. Ésta había heredado de su padre don Luis las villas de Garganta de la Olla, Pasarón, Torrenge, Torrijos, casas en Sevilla, el cortijo de la Cruzada en término de Carmona, aceñas en el Guadalquivir y 30 cahíces de renta en el Gaudalete⁷⁶⁹. Así, tras la

⁷⁶⁷ Señala Sánchez González que los intereses de don Juan iban más allá que un recelo ante la actitud de don Pedro con su mujer o la de don Alvar ¿quizás un intento de establecer un amplio señorío tras la imposibilidad de recuperar el trono de Castilla? Sánchez González 1995, p.34. Zurita relata así este acuerdo “Y envió el rey para concertarse con ellos a don Lope de Guerra y un caballero catalán que se decía Berenguer de Palau y a Jaime de Ezfar que eran de su consejo. Estos caballeros se vieron con don Juan y con don Alvar Pérez en la frontera muy secretamente, y concertaron una muy gran liga para que hiciesen la guerra en la Andalucía; y allí se movió no sólo plática pero promesa que si por ventura fuesen por ellos ganadas Sevilla, Córdoba, Algeciras, Cádiz, Jaén y Tarifa o qualquiere destas ciudades u otras de aquella calidad, fuesen del rey de Aragón; y todas las otras villas y castillos fuesen destos caballeros de juro de heredad, con que no los pudiesen vender ni enajenar al rey de Castilla ni a otro enemigo del rey de Aragón. Para esto prometieron -con juramento y homenaje-que se desnaturarían del rey de Castilla y se harían súbditos y vasallos del rey de Aragón y que le servirían contra todas las personas del mundo, así como sus vasallos y naturales. En nombre del rey de Aragón prometieron aquellos caballeros que no harían paz ni tregua con el rey de Castilla sin expreso consentimiento suyo hasta que fuese revocada la sentencia que fue dada contra donAlonso Fernández Coronel; y el rey de Aragón les había de dar sueldo para ochocientos de caballo y para otros tantos de pie; y habíaseles de dar en Calatayud luego el sueldo para dos meses”. Zurita, Tomo II, libro IX, capítulo VIII.

⁷⁶⁸ Sánchez González 1995, pp. 34-35

⁷⁶⁹ Sánchez González 1995, pp. 36-37

muerte de su hermano Juan, se incorporaba en su patrimonio la villa de El Puerto de Santa María. Doña Isabel de la Cerda se comprometió en matrimonio en tres ocasiones. En un primer momento concertó un primer matrimonio con don Rodrigo Álvarez de Asturias, señor de Gijón, Noroña y Trastámara y Adelantado Mayor de León y Asturias. Este matrimonio no se consumó porque cuando murió don Rodrigo en el año 1334, doña Isabel sólo tenía 12 años. Se casó una segunda vez con don Ruy Pérez Ponce, señor entre otras villas, de la puebla de Asturias, Cangas de Tineo o Alcañices. Ruy Pérez fallecía en el año 1354 sin dejar ninguna descendencia⁷⁷⁰.

De esta forma, doña Isabel constituyó un patrimonio de diverso origen. Por herencia de su padre, heredó las villas de Garganta la Olla, Pasarón, Torremenga y Torrijos (situado en el reino de Sevilla). De Ruy Pérez Ponce heredó los señoríos de Castrocabón y Valderia en León. Por último, de don Juan, como hemos dicho, heredó la villa de EL Puerto de Santa María, aunque esta villa no se incorporó al patrimonio señorial hasta que la Corona no se la devolvió junto a Huelva y Gibraltón, ya que el patrimonio de don Juan había sido confiscado por Pedro I. En el año 1379 Juan I confirma la posesión de doña Isabel de las villas de Gibraltón y Huelva.⁷⁷¹

En 1370 doña Isabel contrajo matrimonio con Bernardo de Bearne, conde de Medinaceli por merced de Enrique II por sus servicios en la guerra contra Pedro I. Don Gastón de Bearne era hijo ilegítimo de Gastón de Febo, el III conde de Foix y vizconde de Bearne. El 17 de septiembre de 1371 fue legitimado por la bula del Papa Gregorio XI junto a su hermano Jovain de Foix⁷⁷². Se constata la presencia de don Gastón de Bearne en la batalla de Nájera del 6 de abril de 1366, en la que fue capturado, aunque el mismo se rescató por sus propios recursos⁷⁷³. Por sus apoyos a la causa del Enrique II, el futuro monarca le armó caballero en el año 1367, y en año 1368 le hizo merced de Medinaceli con el título de conde⁷⁷⁴. Como hemos visto más arriba, en el año 1370 Enrique II lo casó con doña Isabel de la Cerda, prima tercera del rey don Enrique de Trastámara y segunda de su mujer doña Juana⁷⁷⁵. El conde hizo su testamento en la villa de Badajoz el 3 de agosto de

⁷⁷⁰ Sánchez González 1995, pp. 37-38

⁷⁷¹ Sánchez González 1995, p. 39

⁷⁷² Sánchez González 1995, p. 43

⁷⁷³ Fernández de Bethencourt, 1987 p. 175

⁷⁷⁴ Sánchez González 1995, pp 43

⁷⁷⁵ Así lo señala Jerónimo Zurita: De los primeros que pasaron y acudieron en Francia a Don Enrique, fue don Bernal, hijo del Conde de Foix Señor de Bearne, a quien el Rey don Enrique, después de acabada la

1381, nombrado como heredero universal a su único hijo don Gastón, y si éste faltare, a su mujer la condesa. Asimismo, legaba 60.000 maravedís a monasterios pobres para que dieran misas por su alma, 5.000 para maravedís para el monasterio de la Trinidad de Badajoz y 1.0.000 para la redención de cautivos⁷⁷⁶. El conde murió poco después, pues según apunta Bethencourt, a partir de 1383 en las privilegios rodados y confirmaciones reales ya aparecía su hijo en calidad de II conde de Medinaceli.⁷⁷⁷

1.3. DON GASTÓN DE BEARNE Y DE LA CERDA, II CONDE DE MEDINACELI (1371-1404)

El II conde de Medinaceli, señor del El Puerto de Santa María, Huelva, Gibraleón, Torrijos, Luzón, Garganta la Olla, Somahén, Pasarón y Torremenga, Bembibre, Castrocalbon, Peña de Valdería, fue confirmado por Enrique III en las cortes de Madrid del año de 1393⁷⁷⁸. Luchó junto a las tropas del rey en el enfrentamiento contra don Alfonso Enríquez, conde de Gijón y de Noroña, en el año 1384⁷⁷⁹. El 26 de mayo de

guerra en remuneración deste servicio le dió a Medinaceli con título de Conde Jerónimo Zurita, Anales, libro XVII, capítulo XII.

⁷⁷⁶ Fernández de Bethencourt 1897, p. 181

⁷⁷⁷ Fernández de Bethencourt 1897, pp.173-182

⁷⁷⁸ Fernández de Bethencourt 1987, p. 190

⁷⁷⁹ Sánchez González 1995, p. 47. Alfonso Enríquez (1355-principios del siglo XV) era el primogénito de la relación de doña Elvira Íñiguez, perteneciente a la oligarquía asturiana de los Vega, y del rey Enrique II de Castilla. Cuando todavía era menor de edad, Enrique II le convirtió en el heredero del patrimonio de don Rodrigo Álvarez de Asturias, padrino de don Alonso y señor de Noreña. En el año 1366 don Enrique II le hizo merced del título de conde de Noreña y Gijón, además del señorío sobre las villas de Paredes de Navas, Sahagún, Valencia de don Juan, Cabrera y Ribera. El enfrentamiento con su padre don Enrique II comenzó cuando éste pretendió casarlo con una hija ilegítima del rey de Portugal, Isabel, en vez de con Beatriz, su hija legítima. El matrimonio entre Alfonso Enríquez e Isabel se anuló puesto que no se había aceptado por ambas partes ni llegado a consumarse. El sucesor en la corona de Castilla, Juan I lo confirmó en todos sus privilegios, aunque las Cortes de Soria van a limitar las cantidades que el rey entregaría a sus parientes: el conde de Trastámara, el duque de Benavente y don Alfonso Enríquez. El descontento entre estos tres grandes les impulsó a buscar alianzas con Portugal y con Inglaterra. El conde de Noreña intentó organizar una rebelión desde sus bases en Asturias, aunque en el año 1381 ambos hermanastros sellan la paz en la catedral de Oviedo. Esta paz duró muy poco, pues en el año 1383 se levanta de nuevo contra Juan I. La rebelión del conde fue sofocada por el obispo Gutierre de Toledo de forma exitosa, de manera que don Alfonso se atrincheró en el castillo del cerro de Santa Catalina de Gijón, desde solicita el perdón real. Es en esta campaña donde participó el segundo conde de Medinaceli. Tras ser perdonado, el rey incorporó para el patrimonio real las tierras de Asturias, menos el señorío de Noreña que fue otorgado a la Iglesia de

1401, por sentencia dada en la Chancillería de Valladolid se puso fin al pleito entre la Casa de Medinaceli y doña Elvira de Ayala, viuda de don Alvar Pérez de Guzmán sobre la posesión de las villas de Huelva y Gibralfón. Don Gastón de la Cerda se reservaría la villa de Huelva, mientras que Gibralfón más 15.000 florines serían entregados a doña Elvira y sus hijas⁷⁸⁰. Contrajo matrimonio el conde don Gastón con doña Mencía de Mendoza, hija de don Pedro González de Mendoza (cabeza del linaje de los Mendoza, mayordomo de Enrique II y Juan I, fallecido en la batalla de Aljubarrota en el año 1583), y de doña Aldonza Fernández de Ayala, quien fuera camarera de la reina doña Juana Manuel. Esta aportó como dote 80.000 maravedís situados sobre rentas de Guadalajara, mientras que el conde don Gastón aportó 150.000 maravedís en concepto de arras, asegurados sobre la villa de Huelva⁷⁸¹. Cuando murió don Gastón, se casó doña Mencía con don Juan Hurtado de Mendoza⁷⁸². Cuando doña Mencía hizo testamento dejó a su marido el lugar de Ferreros, así como una serie de aceñas y casas en Valladolid. Su hijo don Luis de la Cerda heredó el condado de Medinaceli, mientras que la hija nacida en su segundo matrimonio se convirtió en la primera condesa de Salinas⁷⁸³.

Oviedo. Por su parte, el conde se conformó con el señorío de Valencia de don Juan en León. Una tercera revuelta del conde llevó a su encarcelamiento nos años en el castillo de Almonacid y la entrega del señorío de Paredes de Navas al conde de Trastámara. En el año de 1385, don Juan I hizo oficial la privación del conde del señorío de Asturias y la incorporación al patrimonio real. S de Moxó y Ortiz de Villajos 1971, pp.493-511. J. Uria Maqua 1975, pp.177-237

⁷⁸⁰ Fernández de Bethencourt 1897, pp. 190-191, Sánchez González 1995, pp. 48

⁷⁸¹ Fernández de Bethencourt 1897, p. 192

⁷⁸² Don Juan Hurtado de Mendoza llegó a ejercer el oficio de Prestamero Mayor de Vizcaya. Era el tercer hijo de Juan Hurtado de Mendoza “el viejo”, I señor de Almazán; y de doña María de Castilla, señora de la villa de Olmeda de la Cuesta y nieta del rey Alfonso XI. Sánchez González 1995, p. 53

⁷⁸³ Fernandez de Bethencourt 1897, p. 192

1.4. LUIS DE LA CERDA Y MENDOZA, III CONDE DE MEDINACELI (1404-1447)

Al morir don Gastón de Bearne, el señorío de la Casa Condal de Medinaceli se extendía sobre las villas de El Puerto de Santa María, Huelva, Enciso, Garganta la Olla, Pasarón, Torremenga, Bembibre, los Arcos, Somahén la Peña de Valdería, Embid y Catrocalbón⁷⁸⁴. El 12 de septiembre de 1438 realizó una permuta con don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja y I conde de Alba de Tormes, por la que le entregaba las villas de Pasarón, Torremenga y Garganta La Olla a cambio de la cesión por parte de don Fernando de la villa de Cogolludo y el lugar de Loranca. Dicho trueque fue confirmado por el rey don Juan II el 23 de septiembre de ese mismo año⁷⁸⁵. Don Luis fue el primero de su linaje que comenzó a usar el nombre “de la Cerda” en honor a su abuela la primera condesa de Medinaceli, abandonándose desde ese momento el apellido Bearne⁷⁸⁶.

Se casó el conde don Luis de la Cerda en dos ocasiones. La primera vez contrajo matrimonio en el año 1430 con doña Juana Sarmiento, hija del IV señor de Salinas don Diego Pérez Sarmiento y de doña Mencía de Zúñiga. El conde se comprometió a entregar de arras 5.000 florines de oro, por lo que tuvo que hipotecar su villa de El Puerto⁷⁸⁷. El segundo matrimonio lo contrajo un año antes de fallecer. En el año 1446 se casó con doña Juana de Leiva, ofreciendo unos 7.000 florines en concepto de arras (para lo cual presentó como aval su villa de Deza)⁷⁸⁸. De su primer matrimonio nacieron dos hijos: Don Gastón, que heredó el mayorazgo con el título de IV conde de Medinaceli, y doña María de la Cerda. Doña María contrajo matrimonio en el año 1434 con don Juan Alfonso de Guzmán, III conde de Niebla y I duque de Medina Sidonia⁷⁸⁹. Doña María aportó en concepto de dote para su matrimonio con el poderoso duque de Medina Sidonia la villa de Huelva. En el año 1440 doña María renunció toda su legítima en su hermano y heredero de la casa don Gastón, y en el testamento del conde don Luis fechado en el año 1447, éste revocó el acuerdo por el cual entregaba como dote la villa de Huelva a la Casa de Medina

⁷⁸⁴ Don Luis de la Cerda enajenó el lugar de Embid a favor de su criado Juan Ruiz de Molina en el año de 1426.

⁷⁸⁵ Fernández de Bethencourt 1897, p.194

⁷⁸⁶ Fernandez de Bethencourt 1897, p. 198

⁷⁸⁷ Fernández de Bethencourt 1897, p.197

⁷⁸⁸ Fernández de Bethencourt 1897, p. 197

⁷⁸⁹ Fernández de Bethencourt 1897, p. 199

Sidonia. Comenzó así un largo pleito por el control de la villa de Huelva que no se solucionó hasta el gobierno del I duque de Medinaceli, a fines del siglo XV. Por su parte, doña María sobrevivió a su padre, falleciendo en el año 1468.

Del segundo matrimonio del conde nacieron tres hijos: doña Isabel de la Cerda, que murió soltera, don Juan de la Cerda, quien se convirtió en señor de la villa de Torrecuadrada y doña Mencía de la Cerda, que fue comprometida con don Álvaro de Luna, nieto del poderoso Condestable de Castilla. Este matrimonio no se llegó a consumir por la muerte de don Álvaro en la batalla de Molina, en cuyo socorro lo había enviado Enrique IV al mando de 200 lanzas⁷⁹⁰.

1.5. GASTÓN DE LA CERDA Y SARMIENTO, IV CONDE DE MEDINACELI (1447-1454)

Tras heredar a su padre en el año 1447, una de las primeras acciones que se conocen del conde don Gastón en su participación en la guerra contra los infantes de Aragón a favor del rey Juan II. Tras una derrota a manos de Rodrigo de Rebolledo, camarlengo del rey Juan II de Navarra cerca de Gomara, el conde don Gastón fue apresado por las tropas de Juan II de Navarra y entregado al Justicia de Aragón don Ferrer de Lanuza, donde permaneció casi dos años. El rey Juan II de Navarra aceptó la liberación de don Gastón a cambio de la entrega de 60.000 florines por el conde. Además, para asegurar el pago de la cantidad, el conde tuvo que aceptar que un hijo suyo fuera entregado a Rodrigo de Rebolledo, quien lo llevaría al castillo de Malvenda o Paracuellos, donde permanecería prisionero hasta la entrega de los 60.000 florines. Una vez liberado el conde, éste empezó a realizar correrías y a tomar fortalezas situadas en la frontera aragonesa. El conde tomó de Villarroya el 21 de marzo de 1452 y el 23 de marzo de las villas de Villaluenga, Verdejo y Bordalva. Las actuaciones del conde don Gastón llevaron a la intervención de tropas comandadas por el gobernador de Aragón y su Baile General Martín de Lanuza. En su lucha particular, contó con el apoyo con el obispo de Sigüenza, el señor de Cameros, el señor de Ciria y Borobia, el señor de Jubera y Cornago, don Juan de Luna, el señor de Almazán, don Pedro de Mendoza, el señor de Cañete, don Diego Hurtado de Mendoza, y el primer conde de Cifuentes, don Juan de Silva. La guerra entre las tropas del conde don

⁷⁹⁰ Fernández de Bethencourt 1987, p 199-200.

Gastón y las de Juan II, gobernador de Aragón y rey de Navarra, se prolongó hasta 1453, año en que se inició una tregua entre Castilla, Aragón y Navarra.

Por sus servicios contra los infantes de Aragón, el rey Juan II de Castilla le hizo merced por real cédula fechada en Ávila a 2 de septiembre de 1445, de 300 vasallos en la tierra de Atienza⁷⁹¹. El 17 de febrero de 1554 don Juan II le confirmó en la posesión de todos estos lugares, aunque se excedieran de 300 vasallos⁷⁹². Contrajo matrimonio el conde don Gastón con doña Leonor de la Vega y Mendoza, señora de la villa de Cogolludo, prima segunda de don Gastón e hija segunda de don Íñigo de Mendoza, I marqués de Santillana. Fue gracias a este matrimonio cuando se incorporó a la casa la totalidad del señorío de Cogolludo⁷⁹³. A la muerte del conde don Gastón el 10 de junio de 1554, dejaba el señor de Medinaceli tres hijos con doña Leonor: don Luis de la Cerda, el que llegó a convertirse en el I duque de Medinaceli; don Íñigo López de la Cerda y Mendoza, cuyo hijo heredó el ducado de Medinaceli tras la muerte del duque don Luis, y doña Juana de la Cerda, casada con don Álvaro de Mendoza, II conde de Castrojeriz⁷⁹⁴.

1.6. DON LUIS DE LA CERDA. I DUQUE DE MEDINACELI Y I CONDE DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA (1444-1501)

Nació don Luis de la Cerda, V conde de Medinaceli, señor de Huelva, Cogolludo, Deza y Cigüela, en el año 1444. En el año 1454, al morir su padre, el joven heredero al señorío, de doce años, quedó bajo la tutela de doña Leonor de Vega y Mendoza, su madre hasta los 14 años de edad⁷⁹⁵. Por la influencia de su madre y su abuelo, el marqués de Santillana don Diego Hurtado de Mendoza, don Luis de la Cerda se mantuvo fiel a Enrique IV tras

⁷⁹¹ Esos lugares eran los núcleos de: Paredes, Rienda, Torrerrávano, Imón, Solanillos, Bufalcayal, Cercacillo, Alcolea, Barcones, Romanillos, Bañuelos, Las Casillas, Borchones, Masaradovel, Miedes, Torre-Vicente, La Hamisiosa, Cañamares, Alpedroche, Ijas, Sauquillo, Camposávalos, Albendiego, Somolinos, Los Codemios, Retortillo y Naharros. Bethencourt 1897, p.202.

⁷⁹² Fernández de Bethencourt 1897, p. 204

⁷⁹³ Fernández de Bethencourt 1897, p. 203-204

⁷⁹⁴ Fernández de Bethencourt 1897, p. 204-205

⁷⁹⁵ El 10 de junio de 1554 Leonor de la Vega junto al marqués de Santillana su padre, ante el escribano Ferrnán Martínez de la villa de Medinaceli juró y obtuvo la tutela sobre don Luis y sus bienes. Inmediatamente encaraba a Mosén Agustín Spindola la custodia del castillo de El Puerto y la toma de posesión de la villa y sus rentas en nombre del nuevo señor. ADM, Cogolludo, leg.3, nº72. Sánchez González 1995, p.76.

la rebelión nobiliaria contra Enrique IV desencadenada en el año 1465. El año antes el monarca castellano le había hecho merced de 100.000 maravedís de juro situados sobre las rentas de Córdoba, 50 excusados anuales sobre el arcedianazgo de Guadalajara, la confirmación de 50.000 maravedís procedentes de una donación que le hiciera el anterior rey castellano Juan II, y el expreso apoyo del monarca a los vecinos de El Puerto de Santa María frente a ciertos comportamientos de algunos guardas reales; todo ello con el fin de consolidar su apoyo y fidelidad⁷⁹⁶. Es más, por su lealtad a Enrique IV tras los sucesos de la farsa de Ávila, el rey de Castilla le obsequió con el señorío de la villa de Ágreda el 12 de julio de 1465⁷⁹⁷. El 10 de marzo de 1467, el rey Enrique IV le hizo merced de 400.000 maravedís situados sobre las rentas reales de El Puerto⁷⁹⁸. Al mismo tiempo que mediante estas mercedes se aseguraba el rey Enrique la fidelidad del conde don Luis, la facción nobiliaria que defendía los derechos al trono del malogrado infante don Alfonso también hacía lo propio. Para la facción dirigida por Pacheco era de gran importancia lograr, si no la adhesión plena, cierto acercamiento de esta importante casa mediante las propias prebendas concedidas por la facción alfonsina. Aunque don Luis nunca se adhirió de forma plena a la causa de los nobles levantados contra Enrique IV, sí que produjo un acercamiento por parte del duque. Fue en este contexto, cuando don Luis, Luis de la Cerda suplicó al príncipe Alfonso que le libre todos los juros situados sobre diversas rentas regias en las de su villa de El Puerto de Santa María, el núcleo más rico de todos sus señoríos. Como veremos más adelante, a partir de este momento, los señores de Medinaceli empezaron a percibir las alcabalas de de El Puerto. El 10 de noviembre, mismo día que Enrique IV le hacía merced de los 400.000 maravedís, Alfonso XII le otorgaba 700 vasallos en Cuenca a cambio de cederle la villa de Huelva, que sería entregada al duque de Medina Sidonia. La villa de Huelva, aunque integrada en la Casa

⁷⁹⁶ Sánchez González 1995, p.82-83. La merced de 100.000 maravedís se encuentra en: ADM; leg.23, nº3 y está fechada el 12 de mayo de 1464. Los 50.000 de excusado están fechados el 25 de octubre de 1464: ADM, Medinaceli, leg.40, nº60, la confirmación de la merced de Juan II está datada del 7 de noviembre: ADM, Medinaceli, leg 25, nº2, mientras que la carta a los vecinos portuenses fue emitida el 20 de septiembre: ADM, Cogolludo, leg.3, nº77.

Cogolludo, leg. 3-77, Medinaceli, leg.40, nº60, Medinaceli, leg.25, nº2

⁷⁹⁷ ADM, Medinaceli, leg.65, n3. Sánchez González 1995, p.83. También daba su consentimiento a la renuncia en el conde de Medinaceli que Garci Álvarez de Toledo le había hecho sobre 30.000 maravedís de juro perpetuo situados sobre las rentas de Laredo. ADM, Medinaceli, leg.25-4.

⁷⁹⁸ ADM, Medinaceli, leg.25, nº6. Sánchez González 1995, p. 84

Ducal de Medinaceli, era disputada por la Casa Ducal de Medina Sidonia. En un primer momento el duque don Luis estaba conforme con el trueque, y expidió el documento de cesión el 30 de noviembre a través del alcaide de la fortaleza de El Puerto don Mosén Diego de Valera. Sin embargo, el 10 de diciembre don Luis ordenó que la operación de trueque no se llevase a cabo. Un mes después envió a Mosén Diego de Valera a Arévalo, donde se encontraba Enrique IV para ofrecer su fidelidad en nombre del duque y ratificar las mercedes que el monarca había otorgado a don Luis. Para Sánchez González el efímero acercamiento al infante don Luis está muy relacionado con la propuesta de permuta de la villa de Huelva, villa que aspiraba a controlar la casa de Medina Sidonia e integrarla junto al resto de núcleos en el condado de Niebla, que se extendía sobre gran parte de la actual provincia de Huelva y rodeaba a dicha ciudad. A ello había que sumar las circunstancias políticas, puesto que la Casa de Guzmán apoyaba al infante Alfonso frente a una Huelva que permanecía en el apoyo enriqueño⁷⁹⁹. El 2 de diciembre de 1470 el conde don Luis de la Cerda, que en esas fechas tenía ya 26 años, firmó, a instancias de su abuelo el II marqués de Santillana y I duque del infantado, un acuerdo de concordia, confederación y alianza de “personas y casas, y estados, y honores y vasallos y fortalezas” con Alonso Carrillo, arzobispo de Toledo, el conde de Haro don Pedro Fernández de Velasco, el marqués de Santillana don Diego Hurtado de Mendoza y su hijo el conde de Saldaña, el obispo de Sigüenza, don Pedro González de Mendoza, el almirante de Castilla don Fadrique Enríquez, el conde de Plasencia don Álvaro de Zúñiga, el conde de Cabra y el duque de Medina Sidonia don Enrique de Guzmán. Esta confederación de ayuda mutua que don Luis estableció con buena parte de la destacada nobleza castellana influyó la posición del conde en tablero política castellano, ya que si hasta entonces se había mostrado como un fiel partidario del rey Enrique, a partir de este momento se mostró totalmente favorable a la causa de Isabel y Fernando⁸⁰⁰.

⁷⁹⁹ Este complejo proceso está relatado en Sánchez González 1995, pp.84-86. Las referencias documentales de todo este proceso en. ADM, Archivo Histórico, caja 20, nº11-13-2. El rey Enrique IV le llegó a agradecer en una carta fechada el 28 de enero de 1468 la fidelidad mostrada hacia su persona, al mismo tiempo que le confirmaba en todas las mercedes anteriores que el conde don Luis había recibido de su parte. ADM, Archivo Histórico, caja 27, nº10. Una transcripción integral del texto se encuentra en Sánchez González 1995, pp.86-87(nota 32)

⁸⁰⁰ El documento de la confederación nobiliaria se encuentra en ADM, Archivo Histórico, caja 7, nº33-R. Cit Sánchez González 1995, p.90.

El conde don Luis de la Cerda se comprometió en matrimonio en tres ocasiones. Contrajo matrimonio en primeras nupcias don Luis de la Cerda con doña Catalina Lasso de Mendoza, que era hija de don Pedro Lasso de Mendoza, de Valdelozoya y Valhermoso, y por tanto, nieta del primero Marqués de Santillana, don Íñigo López de Mendoza⁸⁰¹. Era, por lo tanto, prima hermana del conde. Para efectuar el casamiento, el Papa II emitió el 12 de noviembre de 1459 una bula por la otorgaba la licencia de dispensa del parentesco para efectuar el enlace, que se llevó a cabo en el año de 1460. Sin embargo, este matrimonio duró muy pocos años, puesto que por iniciativa del propio don Luis de la Cerda se procedió a la anulación de este matrimonio, que al tratarse de primos muy cercanos había contado con una dispensa papal para efectuarse. De este modo la bula en que se declaraba nula la unión fue expedida por el Papa Paulo II el 12 de agosto de 1469⁸⁰².

Tras este fallido enlace matrimonial, concertó el conde don Luis un nuevo enlace a instancias del mismo rey don Juan II, con Leonor de Foix, infanta de Navarra, e hija de de Gastón IV (1423-1472), conde de Foix y Bigorre y Vizconde de Bearne, y de doña Leonor (1426-1479), hija a su vez de Juan II de Aragón y doña Blanca de Navarra⁸⁰³. Este enlace no llegó a consumarse por la pronta muerte de doña Leonor en el mismo año 1470. Entonces, el conde don Luis contrajo matrimonio con la prima de la anterior, doña Ana de Navarra y Aragón (1451-1477), nacida de la relación extramatrimonial entre don Carlos de Viana (1421-1461) y doña María de Armendáriz, señora de Berbinzana⁸⁰⁴. Las capitulaciones matrimoniales entre doña Ana de Armendáriz y don Luis de la Cerda se firmaron en la villa de Monzón el 3 de agosto de 1470. El rey de Aragón Juan II, abuelo de doña Ana, se comprometió a pagar a don Luis 20.000 florines de oro, de los cuales 5.000 habrían de entregarse ocho días antes del matrimonio, y la restante cantidad

⁸⁰¹ Sánchez González 1995, pp 89-90. Pedro Lasso de Mendoza era el cuarto hijo surgido de la unión entre Íñigo López de Mendoza y doña Juana Carrillo, señora de Mondéjar. Sobre el I marqués de Santillana: García Arias 2012, pp 63-66.

⁸⁰² Según Bethencourt, la información que recogió Jerónimo Zurita, según la cual la nulidad se había efectuado por una supuesta infidelidad de doña Catalina, era falsa. Una vez separada la pareja, doña Catalina enlazó con don el corregidor de Toledo don Pedro de Castilla. Fernández de Bethencourt 1897, p.212.

⁸⁰³ Señala Sánchez González que este enlace con la hija del príncipe de Viana fue propuesto por Juan de Aragón y por su hijo Fernando antes de que se hiciera pública la sentencia de nulidad del matrimonio con doña Catalina. Sánchez González 1995, pp.95

⁸⁰⁴ Sánchez González 1995, p. 95

fraccionada y entregada al conde a razón de 5.000 florines anuales hasta completar los 20.000. Además, como complemento los por entonces príncipes don Fernando y doña Isabel se comprometieron, por dos cartas otorgadas respectivamente en Dueñas el 13 y 16 de julio de 1470, y refrendadas por el secretario Gaspar de Ariño, a entregar al conde 10.714 florines(don Fernando se comprometió a pagar íntegramente la dote si su padre muriera antes de ser pagada por completo) Por su parte, el conde le ofreció como aumento de la dote una tercera parte más de todas estas cantidades, además de incorporar a la riqueza patrimonial del matrimonio las villas de Medinaceli, Cogolludo y El Puerto de Santa María⁸⁰⁵. Un breve firmado por el Papa Sixto IV fechado en el año 1472, y refrendado por la Comisión Apostólica el año 1473, confirmada a doña Ana como hija legítima de don Carlos de Viana⁸⁰⁶. Esto supuso un verdadero cambio para los intereses del conde de Medinaceli, pues de este modo, a través del matrimonio con la ahora legítima hija de don Carlos, don Luis de la Cerda se convertía en aspirante al trono de Navarra. Doña Ana y don Luis establecieron un acuerdo firmado en la villa de Medinaceli el 4 de abril de 1474 con los representantes del partido beamontés, a la sazón el prior de san Juan y canciller del reino de Navarra, Juan de Beaumont, Juan de Cardona, quien fue mayordomo del príncipe de Viana, o el conde de Lerín. Según el pacto firmado, la condesa doña Ana reconocida como heredera al trono navarro en calidad junto a su consorte, don Luis de la Cerda, en calidad de heredera legítima del príncipe de Viana don Carlos⁸⁰⁷. A cambio de su apoyo, la nobleza adscrita en el partido beamontés sería confirmada en sus señoríos y derecho y agraciados con nuevas mercedes confiscadas a los agramonteses⁸⁰⁸. Además, el duque de Medinaceli incluso que vender su villa de

⁸⁰⁵ Fernández de Bethencourt 1897, pp. 214-215. Las condiciones del contrato matrimonial en ADM, Medinaceli, leg.9, nº42. Sánchez González 1995, pp. 96-97

⁸⁰⁶ Sánchez González 1995, p. Fernández de Bethencourt 1897, pp. 215-216

⁸⁰⁷ Sánchez González 1995, pp. 117-718

⁸⁰⁸ A Juan de Beaumont se le reconoce la posesión de las villas de Peralta, Fuentes, Azagra y Valtierra. A Carlos de Beaumont se le promete el oficio de mariscal y las plazas de San Adrián, Sada, Traibuenas, Lega, La Colina. A Juan de Beaumont, los lugares de Ablitas, Fontellas y Arguedas. A Felipe de Beaumont, el vizcondado de Erro, el castillo de Peñas y bienes en Espeleta. A Guillermo de Beaumont, le confirmaron en sus posesiones y se le promete la entrega del castillo de Varillas. A Carlos de Artieda, se le promete la posesión del castillo de Rocaforte y la tenencia de Burgui. A Martín de Beuamont, las casas de Salinas y de Sarria y a Enrique de Beaumont, se le promete el obispado de Pamplona. EL acuerdo ha sido estudiado por: Sánchez González 1995, 118-119. Sánchez González 2001, pp. 69-70. La transcripción se encuentra en Sánchez González 1995, pp. 298-300. ADM, Archivo Histórico, caja 27, nº15.

Paredes al conde de Coruña para financiar la empresas de los beamonteses en la guerra civil navarra⁸⁰⁹. Un firmado el acuerdo, don Luis de la Cerda en mayo de ese año se lo comunicó a través de Francisco Babastro, secretario del rey de Aragón, al príncipe Fernando, que ese momento se encontraba en la villa de Almazán⁸¹⁰. Sin embargo, tanto Fernando como su padre el rey Juan II no estaban dispuestos a aceptar las pretensiones del duque de Medinaceli. Como es sabido, el rey Juan II de Aragón ratificó el 30 agosto de 1474 el acuerdo que la facción beamontesa había firmado con Leonor de Foix (1426-1479), hija de Juan II y Blanca de Navarra el día 4 de ese mismo mes de agosto, por el reconocían los derechos al trono navarro de doña Leonor de Foix y se apoyarían los intereses de la nobleza beamontesa para evitar así la presencia francesa. El acuerdo aseguraba la concordia navarro-castellana⁸¹¹. Este acuerdo ponía fin definitivo a las posibles aspiraciones al trono navarro de don Juan de la Cerda. Sin embargo, los Reyes Católicos llegaron a un acuerdo con don Luis de la Cerda para compensarlo y evitar un cambio de bando en la guerra civil, del hasta entonces, fiel adalid de la causa Isabelina en la guerra civil contra los partidarios de Juana la Beltraneja encabezada por Diego de Pacheco. Así, don Luis de la Cerda recibió la confirmación del señorío sobre las villas de la Guardia y Arcos en Navarra el 18 de abril de 1477⁸¹². Además, los Reyes Católicos hicieron merced en el año 1477 de la villa de Arbeteta con su fortaleza, además de sus 400 vasallos⁸¹³. Al año siguiente le hicieron merced de 406.000 maravedís de juro a situar donde el duque decidiera, por su fidelidad a la causa isabelina⁸¹⁴. Ese mismo año de 1477 moría la condesa doña Ana, dejando una hija muy pequeña de nombre Leonor⁸¹⁵.

⁸⁰⁹ Fernández de Bethencourt 1887, p.209.

⁸¹⁰ Jerónimo de Zurita, libro XIX, capítulo XVII, p.38.

⁸¹¹La determinación de Fernando se entendía ante la grave situación política. Francia había tomado el Rosellón y el monarca castellano Enrique IV estaba en sus últimos días, por lo que era vital neutralizar el problema navarro. Suárez Fernández 1982, p. 628. Un estudio completo de las relaciones entre Fernando el Católico y Leonor de Navarra, pp.621-638.

⁸¹² Sánchez González 1995, p. 121

⁸¹³ Sánchez González 1995, p. 121-122

⁸¹⁴ Formaba parte esta merced de una petición que le hizo el malogrado infante don Alfonso, por la que intentó que don Luis de la Cerda le entregase la villa de Huelva a cambio de 700 vasallos en Cuenca y 400.000 maravedís de juro situados sobre los lugares que don Luis decidiera. Sánchez González 1995, p.121

⁸¹⁵ Don Fernando intentó intento que el viudo don Luis de la Cerda contrajese un matrimonio con doña Leonor de Aragón, la viuda de Foix. Aunque esta propuesta nunca se llegó a materializar en ningún acuerdo

También recuperó don Luis de la Cerda los lugares de Establés y Anchuela y la villa de Imón. Estos lugares los tuvieron que empeñar para sufragar los gastos de la posible ocupación de Navarra para recuperar el trono para doña Ana. Así, se los entregó a su criado Gabriel de Urueña. En el año 1477, una vez que la empresa navarra se veía una mera quimera, Gabriel de Urueña los volvió a traspasar al conde don Luis. La villa de Imón fue devuelta al patrimonio señorial el 1 de octubre de 1479 una vez pagados a Gabriel de Urueña 300.000 maravedíes en compensación⁸¹⁶.

En definitiva, la cercanía al poder regio (y el interés para los Reyes Católicos de consolidar el apoyo de tan importante casa castellana) provocaron que el 31 de octubre de 1479 los monarcas le otorgasen a don Luis de la Cerda el título de duque de Medinaceli, elevando el señorío de El Puerto a Condado⁸¹⁷. Las últimas mercedes concedidas por los Reyes Católicos se produjeron en el año 1492. El 1 de octubre le concedieron en señorío los núcleos granadinos conquistados tras la guerra de Granada de Purchena Urracal y Olula, y el 3 de diciembre le hicieron merced de 4,5 millones de maravedís situados sobre las rentas regias de Sevilla y Córdoba⁸¹⁸. Los Reyes Católicos entregaron Purchena al duque de Medinaceli por haber aceptado el matrimonio de su hija Leonor con Rodrigo de Mendoza, I marqués de Cenete. El duque de Medinaceli recibía estas villas siempre y cuando no volviera a casarse, no legitimase ningún hijo varón o en el supuesto que murieran doña Leonor o don Rodrigo de Mendoza sin descendencia. El matrimonio se hizo efectivo el 8 de abril de 1493. Sin embargo, don Luis de la Cerda legitimó como heredero al hijo que tenía con Catalina Vique, el futuro don Juan de la Cerda. Por su parte, doña Leonor tuvo un hijo al que llamó Luis, como su padre, pero que murió pocos meses

prematrimonial, por la negativa del rey Juan II de Aragón y la muerte de Leonor de Foix el 21 de febrero de 1479. Sánchez González 1995, p.124

⁸¹⁶ Sánchez González 1995, pp. 130-131

⁸¹⁷ Aunque señala Sancho de Sopranis que debido a que don Luis no consiguió su proyecto original de adquirir la corona de Navarra por su casamiento con doña Ana, provocó, que, pese a las mercedes regias, este abandonara sus villas castellanas de Medinaceli y Cogolludo y pasara casi toda su vida en la villa de El Puerto, alejado de la corte regia. Sancho de Sopranis 2007, p.57.

⁸¹⁸ Sánchez de Sopranis 2007, p.80.

después de nacer, y poco después murió Leonor de la Cerda. Por ello, la villa de Purchena retornó al realengo en el año 1500⁸¹⁹

Durante el gobierno de don Luis tiene lugar la definitiva organización del conjunto de señoríos sobre los que gobernaba la casa de la Cerda. Así el señorío de los Medinaceli quedaba articulado en tres grandes áreas bien diferenciadas

En primer se situaba la villa de Medinaceli y sus salinas cabecera de ocho distritos o cuadrillas que se extendían por 2.500 kilómetros cuadrados, de los cuales 2076,50 los ocupaba la villa capital⁸²⁰.

- La cuadrilla de Esteras, formada por 21 lugares
- La cuadrilla de Aguaviva, formada por 12 lugares
- La cuadrilla de Sierra Baja, formada por 11 lugares
- La cuadrilla de Anguita, formada por 9 lugares
- La cuadrilla de Laranueva, formada por 8 lugares
- La cuadrilla de Sierra Alta, formada por 9 lugares
- La cuadrilla de Rata, formada por 10 lugares
- La cuadrilla de Esplegares, formada por 8 lugares

Otra gran área la conformaba el señorío de Cogolludo con su tierra. Y la tercera gran área la conformaban los señoríos andaluces de El Puerto de Santa María y Huelva. Tras la pérdida de Huelva, el condado de El Puerto de Santa María estaría formado sólo por la villa portuaria y un conjunto de tierras, donadíos y propiedades en el entorno de Guadalete y Jerez de la Frontera

Como dijimos más arriba, don Luis de la Cerda sólo tuvo una hija legítima, doña Leonor, quien casó muy joven (no había cumplido los 20 años) con Rodrigo de Mendoza, marqués de Cenete y uno de los hijos ilegítimos del Gran Cardenal de España, don Pedro González

⁸¹⁹En 1564, un comerciante de nombre Miguel Serrano, obtuvo los núcleos de Olula del Río y Urracal. Castillo Fernández 2017, p.80 Ferrer del Río 2016, pp.17-18.

⁸²⁰ Sánchez González 1995, pp.135-136.

de Mendoza, el tío de don Luis de la Cerda. El 1 de octubre de de 1492 se firmaron los acuerdos para el casamiento entre doña Leonor y don Rodrigo. Por su parte, los Reyes Católicos su apoyo expícito a este enlace mediante la merced fechada también el 1 de octubre por la que se comprometían a entregar al duque de 4,5 millones de maravedís de renta vitalicia y la ciudad de Purchena con la condición de que el duque don Luis no legitimaría a ninguno de sus hijos varios nacidos de varias relaciones extramatrimoniales mientras viviera doña Leonor o si ésta dejase descendientes para heredar el patrimonio. Con esta clausula los Reyes Católicos se aseguraban que el duque no contrajera matrimonio con ninguna de amantes para así legitimar a su hijo y así don Rodrigo de Mendoza y su hija Leonor se convertirían a su muerte en los nuevos señores de Medinaceli. Doña Leonor y don Rodrigo tuvieron un hijo varón que murió en el año 1495. Dos años más tardes moriría doña Leonor, finalizando el acuerdo con los Reyes Católicos y ya si con libertad para legitimar a sus hijos surgidos fuera del matrimonio⁸²¹.

Durante su estancia en El Puerto de Santa María en los años 1484 y 1485, tuvo relaciones con una señora portuense que servía en su casa de nombre Catalina. Fruto de esta relación nació su Juan y dos hijos más que murieron siendo muy niños⁸²². Ya, liberado de su compromiso con su hija Leonor, el 26 de agosto de 1501 otorgó un poder a su primo don Pedro de Castilla, para que en su nombre, contrajera matrimonio con la mencionada doña Catalina de El Puerto, y el 28 de agosto su hijo don Juan firma un poder a favor de don Pedro de Castilla para que en su nombre firmase los acuerdos matrimoniales con doña Mencía Manuel, hija del conde de Faro. Doña Catalina y don Luis se casaron finalmente el 18 de octubre de 1501 en la iglesia de El Puerto, y su hijo don Juan de la Cerda se convertía en el heredero de la Casa Ducal de Medinaceli⁸²³. El 2 de noviembre dictó su testamento en la villa de Cogolludo, y el 25 de noviembre de ese año de 1501 moría don Luis de la Cerda en su villa de Medinaceli⁸²⁴. En su testamento estableció, como hemos dicho, que su hijo don Juan Cerda heredara el mayorazgo principal y los títulos de duque de Medinaceli y conde de El Puerto. Además de don Juan, tuvo otros dos hijos fuera del matrimonio. Don Alonso, que heredaría la villa de Enciso, y don Pedro de la Cerda, quién

⁸²¹ Sánchez González 2001, p.80.

⁸²² Durante estos años el duque de Medinaceli conoció a Cristóbal Colón y a lo alojó en su palacio de El Puerto.

⁸²³ Sánchez González 2001, p. 81

⁸²⁴ Sánchez González 2001, p. 81

se convirtió en señor de la villa de Adalia por su matrimonio con doña Marina del Castillo Zúñiga, heredera de Adalia. Don Pedro llegó a ser caballero de la orden de Santiago y Gentilhombre de la Cámara del Rey⁸²⁵.

1.7. DON JUAN DE LA CERDA (1485-1544), II DUQUE DE MEDINACELI Y II CONDE DE EL PUERTO.⁸²⁶

Don Juan de la Cerda se convirtió en el nuevo señor de EL Puerto a la edad de 16 años tras la muerte de su padre⁸²⁷. Nada más acceder a la gobernación del señorío de la casa Ducal se propuso poner al fin al contencioso que tenía con la Casa ducal de Medinaceli en torno a la villa de Huelva. Recordemos que la villa de Huelva había entregada como dote en el casamiento de doña María de la Cerda, hija del II conde de Medinaceli, con el III conde de Niebla y I duque de Medina Sidonia, don Juan de Guzmán (1410-1468) en el año en 1434. Pese a que este matrimonio no tuvo descendencia, la casa de Medina Sidonia no devolvió la villa de Huelva al linaje de la Cerda. De este modo, mediante dos escrituras fechadas el 9 de octubre de 1504 en la villa de Medina del Campo y el 22 de noviembre de 22, se comprometieron ambos señores, don Juan de la Cerda y don Juan Alonso Pérez de Guzmán, a resolver sus diferencias y elevar la resolución del conflicto al arbitraje regio. La sentencia real se dictó el 30 de enero de 1505 en Toro. La villa de Huelva permanecería en poder de la Casa Ducal de Medina Sidonia a cambio de la entrega al duque de Medinaceli de 10 cuentos de maravedís. Nada más acceder al gobierno, don Juan llevó a cabo una política de alianzas con algunas de las principales casas señoriales. En el 1505 estableció un pacto con la casa del Infantado, que en un principio habían apoyado las pretensiones de su tío de convertirse en el cabeza del linaje y duque de Medinaceli frente a los derechos de don Juan. En el 1514 firma otro pacto con la Casa de Medina Sidonia y en el año 1515, con la casa de Arcos, ganando así la protección de dos de los principales linajes andaluzas⁸²⁸.

⁸²⁵ Fernández de Bethencourt 1897, p. 222-223

⁸²⁶ La vida del duque don Juan de la Cerda ha sido estudiada por el profesor Sánchez González: Sánchez González 2002, pp. 11-41.

⁸²⁷ Nada más al poder, tuvo que enfrentarse a la oposición de su tío, don Íñigo de la Cerda, señor de Miedes y Mandayona, que no aceptó la decesión de su hermano y reunió hombres de armas para cercar los señoríos situados al norte del Tajo. Sin embargo, rápidamente tuvo que retirar sus tropas por el explícito apoyo que los Reyes Católicos dieron a don Juan como nuevo duque de Medinaceli. Sánchez González 2002, pp.16.

⁸²⁸ Fernández de Bethencourt 1897, p.226

Por otro lado formó parte don Juan de la Cerda del Consejo Real⁸²⁹. Don Juan de la Cerda fue agraciado por el emperador Carlos con el reconocimiento del título de la Grandeza junto a otras grandes casas de la nobleza castellana y aragonesa en el año 1520⁸³⁰. El 24 de agosto de 1530 el emperador otorgó el título de marqués de Cogolludo para los primogénitos herederos de la Casa Ducal de Medinaceli.⁸³¹ Designó como herederos a sus dos hijos. En primer lugar, a su hijo mayor don Gastón de la Cerda y si éste muriese, a su segundo hijo, don Juan de la Cerda, siguiendo el acuerdo establecido entre ambos hermanos para suceder a su padre. Contrajo don Juan de la Cerda un primer matrimonio, como se vio, con doña Mencía Manuel, dama de la reina Isabel de Castilla e hija de don Alfonso de Portugal, I conde de la villa de Faro y de doña María de Noroña, II condesa de Odemira⁸³². Este primer matrimonio duró pocos años, pues en el año 1504 dona Mencía hacía testamento en la villa de Medinaceli, muriendo en misma villa tras el parto de su hijo Luis⁸³³. En el año 1511 contrajo un segundo matrimonio con doña María de Silva, y Toledo (1494-1594), hija de don Juan de Silva, III conde de Cifuentes, Alférez

⁸²⁹Participó con 80 lanzas en la Conquista de Navarra y en el sofocamiento de la rebelión comunera. Sánchez González 2002, p.26.

⁸³⁰ En el documento de 1520 otorgado por Carlos V se hacía una diferencia entre la nobleza titulada y los Grandes. Estos últimos recibían el tratamiento de primo por parte del rey y tenía el derecho de permanecer con la cubierta en presencia del rey. Siguiendo a Bethencourt, el ducado de Medinaceli fue uno de los cinco creados durante el reinado de los Reyes Católicos. La cercanía al emperador se muestra en la carta que éste le escribió desde Bruselas el 9 de septiembre de 1520, refrendada de Francisco de los Cobos, en la que le comunicaba el nombramiento de una gobernación para Castilla formada por el cardenal de Tortosa, el futuro Adriano VI, el Condestable y el Almirante de Castilla, pidiéndole al duque que actuase como consejero ante cualquier asunto que éstos quisieran plantearla sobre el gobierno del reino. Fernández de Bethencourt 1897, pp.227. Sánchez González 1897, pp. 27-28.

⁸³¹Tradicionalmente se había considerado la fecha de 1535 como el año de la concesión, pero los profesores A.J. López y Sánchez González descubrieron la datación exacta de la creación del marquesado de Cogolludo. López Gutiérrez 1984, pp.-10. Sánchez González 2002, p.28

⁸³² Don Alfonso pertenecía a una de las grandes casas portuguesas. Era conde de Oclemira y Aveiro, señor de Riba de Vouga, Eixo, Oies, Paos y Villarinho, Adelantado Mayor del Reino, del Algarbe y dle la Provincia de Entre-Tajo y Guadiana, Frontero Mayor y Alcaide Mayor de Elvas y Estremoz. Por su apoyo a los Reyes Católicos frente a las pretensiones de Alfonso V de Portugal en la guerra contra los Reyes Católicos (1475-1479) se exilió a Castilla. Fernando de Bethencourt 1897, p.229

⁸³³ Doña Mencía donó al monasterio 12.000 maravedíes de su dote y arras para fundar una capellanía en el monasterio de San Blas de Villavicioso, junto a otros 6.000 más. El 7 de junio de 1504 habían iniciado ambos duques la construcción del monasterio de Nuestra Señora de la Victoria en Málaga, para lo cual la duquesa donó 100.000 maravedíes

Mayor de Castilla, Asistente de Sevilla y Presidente del Consejo Supremo de Castilla, y de doña Catalina de Toledo, hija a su vez del I conde de Oropesa, don Fernando Álvarez de Toledo. La cuantía de la dote establecida en las condiciones matrimoniales acordadas el 30 de septiembre de 1511 fue de 6 cuentos, es decir, millones de maravedís. Por su parte, el duque entregaría en arras la misma cantidad que a su primera mujer, 15.000 florines de oro, por lo que se vio obligado a hipotecar sus villas de Deza y Enciso⁸³⁴. El duque de Medinaceli falleció el 19 de enero de 1544 a los 59 años, y la duquesa su muerte siete meses después, el 16 de agosto, a los 50 años. Una vez solventado el pleito sobre la villa de Huelva, no se produjeron modificaciones ni cambios en la extensión de los señoríos gobernados por la casa Ducal. El territorio sobre los que la Casa Ducal de Medinaceli ejercía su dominio se dividía en tres ámbitos diferencias

-El estado Ducal de Medinaceli. Formado por la villa de Medinaceli y sus salinas, junto a un conjunto de 88 poblaciones divididos en los 8 distritos establecidos en la época de don Luis. A lo que hay que añadir las villas de Deza, Cihuela, Enciso que estaban integrados desde del ducado de Medinaceli⁸³⁵.

-El marquesado de Cogolludo, con unas extensiones de 1.087 kilómetros cuadrados, que incluían las villas de Cogolludo, los lugares de Fuencemillán, Arbancón, Jócar, Vegullas, Monasterio y Fraguas⁸³⁶

-El condado de El Puerto de Santa María con las salinas, los donadíos de Villarana y Grañina y otras heredades adyacentes, con una extensión de 160 kilómetros cuadrados⁸³⁷.

Del primer matrimonio engendró don Juan de la Cerda tres hijos: don Luis, don Gastón y doña Isabel Manuel. Don Luis de la Cerda, marqués de Cogolludo y heredero al ducado de Medinaceli (1504-1536), contrajo matrimonio con doña Ana de Mendoza y Pimental, hija mayor de don Diego Hurtado de Mendoza y de la Vega y Luna, III duque del infantado. Don Luis murió a la edad de 32 años, puesto que al volver el año 1535 de

⁸³⁴El pago de las arras y dotes suponían el desembolso de grandes cantidades de dinero y el endeudamiento por años y generaciones. Así, señala Bethencourt que el IV conde de Cifuentes tuvo que vender 100.000 maravedís impuestos sobre las rentas de su patrimonio para poder pagar la deuda contraída por su padre por conseguir el dinero de la dote. Fernández de Bethencourt 1897, p.232.

⁸³⁵ Sánchez González 2002, p.19

⁸³⁶ Sánchez González 2002, p. 20

⁸³⁷ Sánchez González 2002, p. 20

acompañar al emperador Carlos en la expedición de Túnez, enfermó y murió al año siguiente sin dejar hijos legítimos⁸³⁸. Por su parte doña Isabel de la Cerda casó en el año 1547 con Pedro Zapata de Ayala, comendador de Torraya de la Orden de Calatrava. Del segundo matrimonio tuvo cuatro hijos: don Juan de la Cerda, doña Catalina de la Cerda, don Fernando de la Cerda y doña Luisa de la Cerda. Doña Catalina de la Cerda contrajo matrimonio con don Lorenzo Suárez de Mendoza, hijo de don Alonso Suárez de Mendoza, III conde de Coruña y Vizconde de Torrija (1518-1583)⁸³⁹. Doña Luisa de la Cerda contrajo matrimonio con Arias Pardo de Saavedra, señor de Malagón, Mariscal de Castilla y alcalde mayor y caballero veinticuatro de la ciudad de Sevilla⁸⁴⁰.

1.8. DON GASTÓN DE LA CERDA (1507-1552), III DUQUE DE MEDINACELI Y III CONDE DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA Y DON JUAN DE LA CERDA Y SILVA (1514-1575), IV DUQUE DE MEDINACELI Y IV CONDE DE EL PUERTO.⁸⁴¹

Según los deseos de su madre, ingresó en el monasterio jerónimo de San Bartolomé de Lupiana situado en el antiguo reino de Toledo. Cuando el heredero al ducado de Medinaceli murió en el año 1536 abandonó la clausura al ser el siguiente varón legítimo en la línea sucesoria. Sin embargo, su padre prefería que heredase el señorío su hermano don Juan pues que parece ser don Gastón presentaba algún tipo de problema físico y cognitivo⁸⁴². Aunque don Gastón contaba con el apoyo de su tío materno, el arzobispo de

⁸³⁸ Tuvo sin embargo tres hijos del matrimonio. Don Fernando de la Cerda, que fue colegial en el Colegio Mayor de Alcalá de Henares y Doctor en Teología; Don Antonio de la Cerda, que llegará a ser prior de la Iglesia Colegial de Medinaceli y Luis Bérriz de Gamboa, nació de las relaciones del duque con una doncella de su casa llamada Silvia de Gamboa.

⁸³⁹ Don Lorenzo heredó el condado de Coruña y el vizcondado de Torrija a la muerte de su padre en el año 1544. Además, fue comendador de la encomienda de Mohernando de la Orden de Santiago. Hombre ducho en las armas y las letras, participó en las guerras de Italia y en la expedición contra Túnez. Sobre este personaje: Salgado Oñoro 2017, pp.398-410.

⁸⁴⁰ Fernández de Bethencourt 1897, pp. 233-240. Tuvo dos hijos don Juan fuera del matrimonio; Don Francisco de la Cerda, que murió en vida del duque, y don Diego de la Cerda, que hizo carrera en el ejército hasta llegar a Capitán General de Berbería

⁸⁴¹ Para el estudio de las biografías de don Gastón de la Cerda y don Juan de Silva remitimos a los trabajos del profesor Romero Medina. Romero Medina 2018, pp.301-318 y 2017, pp.350-371

⁸⁴² Bethencourt, siguiendo a Garabay, señala la debilidad y enfermedad crónica de don Gastón “por no ser muy libre de entendimiento, cojo, pequeño y flaco”. Fernández de Bethencourt 1897, p. 237,

Toledo don Fadrique de Portugal. Finalmente, el propio Carlos V intervino en el pleito sobre la sucesión entre padre e hijo y se llegó al siguiente acuerdo: a la muerte de don Juan de la Cerda heredaría el ducado de Medinaceli don Gastón, que por su parte tendría que ingresar en la orden de Malta y mantenerse célibe el resto de su vida. Su hermanastro don Juan de la Cerda mantendría el título de marqués de Cogolludo, además de las villas de Deza y Ensino. Cuando don Gastón muriera, don Juan de la Cerda y Silva o sus descendientes heredarían el ducado de Medinaceli. Esta escritura de concordia fue aprobada por el emperador Carlos el 19 de noviembre de 1542⁸⁴³. Murió en la villa de Cogolludo el 13 de julio de 1552 a la edad de 45 años.

El IV duque de Medinaceli, don Juan de la Cerda y Silva, nació en la ciudad de Guadalajara en el año 1515 y como se señaló más arriba, era fruto de la unión entre don Juan de la Cerda y doña María de Silva y Toledo. Casó don Juan de la Cerda con doña Juana Manuel de Noroña (1520-1568), hija de don Sancho de Noroña, II conde de Faro y de doña Ángel Fabra y Centelles, y además sobrina de la primera mujer de don Juan de la Cerda, doña Mencía Manuel de Portugal, en el año 1541. De este enlace nacieron siete hijos: Doña María en 1542, don Juan Luis de la Cerda en 1544 que se convirtió en el V duque de Medinaceli, don Gastón de la Cerda en el año 1546, doña Ángela en el año 1547, doña Blanca en el año 1549, don Sancho en el año 1550 y doña Catalina en el año 1551.

Don Juan de la Cerda destacó por su participación plena en algunos de los principales acontecimientos del reinado de Felipe II. Así, formó parte del cortejo que acompañó a Felipe II a Londres para contraer matrimonio con la reina María Tudor. En el año 1557 fue nombrado virrey de Sicilia, sustituyendo a don Juan de Vega Portocarrero. Fue el duque de Medinaceli, con el apoyo del maestre de San Juan, frey Juan de la Valette, quien a través de un informe sugirió a Felipe II la necesidad de recuperar el enclave de Trípoli, perdido junto a Bujía en el año 1551 por un ataque turco⁸⁴⁴. La campaña para tomar estas

⁸⁴³ De ahí que para acceder al señorío de Medinaceli tuviera que anular el matrimonio contraído en el año 1540 con su sobrina doña María Sarmiento de la Cerda, hija de doña Brianda de la Cerda, señora de la mitad de Miedes y Mandayona y de don Diego Gómez –Sarmiento de Villandrado, tercer conde de Salinas.

⁸⁴⁴ Trípoli había sido tomada por tropas castellanas al mando capitaneadas por Pedro Navarro en el año de 1510. En el año 1530 Carlos I la cedió a la Orden de San Juan, que ya había perdido la isla de Rodas a manos de los turcos. En agosto de 1551, un ejército comandado por Sinah Pasha y el corsario Dragut sitiaron la ciudad, que acabó cayendo al cabo de seis días.

plazas se organizó entre los años 1559 y 1560, que además de naves castellanas contaba con el apoyo de barcos procedentes de Nápoles y Sicilia, lo Estados Pontificios, Malta y Florencia. Precisamente, el transporte de las tropas y la organización logística quedó en manos de duque de Florencia y de Andrea Doria⁸⁴⁵. Por su parte, el duque de Medinaceli obtuvo el cargo de capitán general de la empresa. Debido a una serie de problemas logísticos y diferencias entre los encargados de organizar la armada, unido a la aparición de enfermedades entre la tropa. La flota salió mucho más tarde de lo previsto desde Mesina. Esta estaba formada por 47 galeras, 4 galeotas, 3 galeones y 36 barcos de apoyo logístico, que en gran medida pertenecían a chalupas propiedad de pescadores portuenses. Los acontecimientos posteriores son conocidos por la historiografía. La organización había sido mal planteada desde el principio y los alimentos para alimentar a los soldados escasos y de mala calidad, lo que provocó la difusión de enfermedades. El 7 de marzo las tropas comandadas por el duque de Medinaceli atacaron la isla de los Gelves. La resistencia de la población local provocó que los cristianos tuvieran que construir un fuerte en un castillo situado cerca de la ribera de la isleta. Pero al no avanzar en sus expectativas, unido a los conflictos entre los mismos capitanes y las enfermedades, decidieron retirarse. La lentitud en el embarque conllevó que las embarcaciones turcas, que ya sabían de las acciones cristianas, les cortase la retirada de la isla. La escuadra cristiana fue aniquilada. Una parte de los barcos, intentado escapar, se estrellaron contra los riscos. Una facción cristiana, liderada por Álvaro de Sande, sólo pudo refugiarse en el fuerte, aunque el duque y el almirante Doria se salvaron ya que pudieron escapar del fuerte ese mismo mes de mayo. La derrota de los Gelves supuso la muerte o captura por los turcos de 15.000 hombres, entre los que se encontraba don Gastón de la Cerda, que murió durante el cautiverio de unas fiebres⁸⁴⁶.

El duque de Medinaceli siguió detentando diversos oficios relaciones con el servicio a la Corona. Ejerció como virrey de Navarra desde el 7 de abril de 1567 hasta el año 1570. El 25 de septiembre de ese año era nombrado como gobernador y Capitán General de los Países Bajos. El nombramiento oficial como gobernador se demoró un año más, hasta el 25 de septiembre de 1571, de manera que hasta el 10 de junio de 1572 no llegó el duque a Flandes. Apunta el estudio biográfico que del duque hace Romero Medina que éste apoyaba la causa del príncipe de Éboli frente al bando más beligerante contra los rebeldes

⁸⁴⁵ Sobre Andrea Doria: Romero García 1986, pp.39-48.

⁸⁴⁶ Romero Medina 2017, pp.335-336.

flamencos representado por el duque de Alba. Don Juan Luis de la Cerda permaneció muy poco tiempo en el cargo de gobernador, pues su labor fue constantemente entorpecida por el duque de Alba. De esta manera, Felipe II nombró a como nuevo gobernador a Luis de Requesens y el duque de Medinaceli abandonaría los Países Bajos el año 1573. El 23 de marzo de 1574 fue nombrado mayordomo mayor de la reina Ana de Austria por la muerte del anterior mayordomo, Antonio de la Cueva y Portocarrero, marqués de Landrada. Don Juan Luis de la Cerda moriría el 1 de agosto de 1575⁸⁴⁷

⁸⁴⁷El nombramiento se localiza en ADM, Archivo Histórico, leg.45, ramo VII. Una cronología de todas sus actividades en Romero Medina 2016, pp.364-368

2. LAS RENTAS SEÑORIALES DE EL CONDADO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

La información que disponemos sobre el desarrollo de El Puerto de Santa María durante los siglos XIV y XV hasta la época del gobierno de don Luis de la Cerda y Vega en la segunda mitad del siglo XV, son muy escuetas. Sin embargo, algunos documentos conservados si aportan alguna información sobre las rentas y derechos que los señores de El Puerto percibían en su villa. En la carta de 1307 que Micer Benito Zacarías envía al concejo de El Puerto éste concedió a los vecinos de la villa el derecho de poder plantar viñas y producir vino en sus propias tierras particulares a cambio de la entrega anual al señor de un tributo en especie en concepto de maquila⁸⁴⁸. La primera referencia de la que se tiene constancia sobre la explotación señorial y el cobro de exacciones por parte de la casa de La Cerda está fechada el 24 de octubre de 1350. Se trata de un documento de arrendamiento por el que Alfón Pérez, criado y “anciller” de don Ruy Pérez Ponce de León⁸⁴⁹, arrienda en nombre de doña Isabel de la Cerda al judío sevillano Yusez Avenies la tercia parte de los bienes que la dicha doña Isabel tenía en el Puerto y en Jerez de la Frontera, en el término de “Alixar”⁸⁵⁰ y en Sevilla, que incluye casas, viñas, tierras de pan, aceñas y huertas; así como también el almojarifazgo de El Puerto, por tiempo de 6 años desde la data de la carta por 80.000 maravedís anuales a entregar el primer año y 90.000 maravedís los cinco restantes. Dicha renta sería entregada por el arrendatario el día de San Miguel de Septiembre a quien Isabel de la Cerda dispusiese, penándose por cada día de retraso en el pago 10 maravedís⁸⁵¹. En año de 1357 la señora doña María Coronel arrienda el donadío o dehesa de Villarana por dos años desde el 15 de agosto

⁸⁴⁸ Por maquila el NTLLE en su versión del año de 1734 entiende “la medida que el molinero desfalta y saca para si del grano que se muele en su molino”. González Jiménez 1994, p. 46. ADM, Puerto de Santa María, leg. 3, nº 11. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 175, microfilm 430-432. En la carta también concede al concejo el derecho de nombrar alcaldes, alguaciles y jurados con la previa aprobación del señor; el derecho de nombrar sacristán de la parroquia a un vecino de la villa y la potestad del concejo de El Puerto de entregar a censo o arrendar la “tierra de Çidonia”.

⁸⁴⁹ Ruy Pérez Ponce fue el primer marido de doña Isabel de la Cerda, señor de Puebla de Asturias, de Cangas y de Tineo; de quien no tuvo sucesión.

⁸⁵⁰ Hace referencia a la más tarde denominada dehesa de Alixar. También añade el “rincón que llama de la Cruzada”

⁸⁵¹ ADM, Puerto de Santa María, Leg 3, nº15. AGA

por precio de 23 cahíces cada año” forro y quito de diezmo”, so pena de dos fanegas por cada día de retraso⁸⁵².

Para los años 1425-1428 se conserva una relación elaborada por el receptor Micer Domenico de Negro de las tierras y propiedades del duque de Medinaceli en la villa de El Puerto y Jerez de la Frontera y las fanegas y cahíces que el duque percibía por su explotación. De esta forma podemos saber que a inicios del XV, los derechos percibidos por el duque en especie (excluidos otros derechos como el mencionado almojarifazgo o los arrendamientos de escribanía) eran:

45. TIERRAS ARRENDADAS ENTRE 1425-1428

AÑO	TIERRA	CAHÍCES	FANEGAS	CELEMINES
1425	Tierras de Villarana	50		
1425	Tierras de la Torre	12		
1425	Tierras de las Salinas	12	8	8
1425	Tierras de la Montana	26		
1425	Aceña	52		
1425	Aceña del Rey	53	5	
1425	Tierras del Amargillo	15		
1425	Tierras de Enora	1	3	
1425	Tierras de Alixar	75	5	
TOTAL 1425		296	21	8
1426	Tierras de Villarana	50		

⁸⁵²Este arrendamiento se produce antes de la adquisición de la parte de El Puerto que poseía María de Mendoza por venta de los descendientes de Bennedetto. Dicha parte de la villa fue cedida definitivamente a Isabel de la Cerda el año de 1369. En el documento de confirmación de Enrique II fechado el 12 de febrero de 1359 se indica que la señora doña Isabel poseerá por juro de heredad la villa del Puerto, el término de Alixar, y las heredades que están en El Puerto y en Jerez y que incluyen olivos, tierras de pan, un palomar, aceite, viñas y un molino. ADM, Puerto de Santa María, leg 3, nº 18.

AÑO	TIERRA	CAHÍCES	FANEGAS	CELEMINES
1426	Tierras de la Torre	13		
1426	Tierras de las Salinas		8	
1426	Tierras de la Montaña	26		
1426	Tierras de las aceñas de Llayna	52		
1426	Tierras de las aceñas del Rey	47	6	3
1426	Tierras de Enora	1	3	
1426	Tierras del Alixar	22	2	6
TOTAL 1426		211	19	9
1427	Tierras de Villarana	50		
1427	Tierras de la Torre	14		
1427	Tierras de las Salinas	12	8	7
1427	Tierras de Montana y Monina	26		
1427	Aceñas Ayna	52		
1427	Aceñas del Rey	53	9	
1427	Tierras del Amargillo	15		
1427	Tierras de Enora	1	3	
1427	Tierras del Alixar	84		
TOTAL 1427		307	20	7
1428	Tierras de Villarana	57		
1428	Tierras de Cadenas	3	6	

AÑO	TIERRA	CAHÍCES	FANEGAS	CELEMINES
1428	Tierras Salinas	12	8	8
1428	Tierras de Micer Buenavía	14		
1428	Tierras de la Montana y Monina	26		
1428	Tierra Aceña del Ayna	52		
1428	Tierra Aceña del Rey	45		
1428	Tierra del Amarguillo	15		
1428	Tierra de Enora	1	3	
1428	Tierra de Alixar	96		
TOTAL 1428		321	17	8
TOTAL GENERAL		1135	77	32

Esta relación de las propiedades que la casa de Medinaceli tenía en El Puerto de Santa María y en su término es confirmada en el documento de donación de la villa de El Puerto de cesión que don Luis de la Cerda hace en 1444 a su hijo don Gastón⁸⁵³. Así, el señorío de la Cerda en Andalucía estaba conformado por: las casas que el linaje poseía en la ciudad de Sevilla, las tierras de Alixar en el término de Jerez, las aceñas del Rey situadas junto al río Guadalete, las tierras, molindas y pesquerías del “ infantazgo del ayal” sitas igualmente en el río Guadalete⁸⁵⁴, las tierras de Villarana, tierras que la casa fue

⁸⁵³ ADM, Puerto de Santa María, leg 3, n°26. En las negociaciones para el casamiento de su hija María con don Juan, hijo de don Enrique conde de Niebla, en un primer momento añadió a la dote la villa de Huelva, pero siendo esto un perjuicio para su hijo Gastón de la Cerda, revoca esta decisión y mantiene en cambio una dote de 30.000 florines

⁸⁵⁴ En el año 1376 Juan Guarín, Diego López, Berenguela López vendieron a don Bernal de Bearne dos partes de las nueve que tenían en el Guadalete. En el año 1483 don Juan de la Cerda dio a censo y tributo e imposición para siempre jamás un molino en un cáñamo de agua del Guadalete a Andrés Fernández, Agustín Asilo y Juan Benítez por 8 cahíces de pan anuales.

adquiriendo en el término de Jerez de la Frontera, salinas y tierras en el término de El Puerto de Santa María y el mismo señorío jurisdiccional sobre el núcleo portuense:

con todos sus términos, e terretorios, e salinas, e huertas, aruoles molinos, aceñas, mares, prados, pastos, riberas, heredamientos, e solares, e casas, e vinos e viñas e tierras(...)heras(...), e castillos, e fortalezas de las dichas villas, e los otros bienes así muebles como raíces, que me ende pertenecen e perteneciere, asi por razón del dicho señorío o por compra o donación o por otro manera cualquier, e con todos los mis pechos, e derechos e tributos reales, e concejales, e municipales, e foreros, e almojarifazgos, e(mitimazgas o martiniegas) infurciones, e fonsado, e fonsadera, e ordinarios, e extraordinarios, pedidos, e servicios

2.1. LA INCORPORACIÓN DE LAS RENTAS REGIAS A LA HACIENDA SEÑORIAL: LAS ALCABALAS

En la confirmación del traspasamiento por el rey Juan II en el año 1445, el monarca se reserva la titularidad regia de los pedidos, monedas y de las alcabalas⁸⁵⁵. La gestión y cobro de las anteriores rentas regias percibidas en la villa portuense experimentarían una serie de cambios en la segunda mitad del siglo XV. El 6 de febrero de 1448 el conde de Medinaceli don Gastón de la Cerda expide un privilegio por el cual se crean un conjunto de gravámenes sobre los principales productos comerciales de la villa con el objetivo de destinar su recaudación al pago de los servicios de Cortes, que dejarían así de ser repartidos entre la población y de cuyo arriendo y gestión se encargaría el concejo bajo supervisión de un agente señorial. De esta manera, el duque don Gastón estableció el cobro de un cornado por cada libra de carne que se venda o se pesa en la carnicería, impone el pago de 25 maravedís por cada 100 pescados que se vendan en la villa, el pago de un cuartillo por cada arroba de vino y de aceite que se vendiese, 5 ducados por cada quintal de bizcocho que entrada o saliere de la villa y 5 ducados por cada vez que un azacán (porteador de agua) las sacare o las vendiere en El Puerto. Por cierto, las fianzas a entregar deben ser cuantiosas. A la hora de recaudar por parte del concejo la renta, el señor dispone que el concejo designe dos regidores “e otros dos de fuera de los más abonados de la dicha mi villa”. Estos serán los encargados de recaudar las rentas, que serán dispuestas en un arca en presencia del escribano de la villa. Estos cuatro

⁸⁵⁵ ADM, Puerto de Santa María, leg 3, nº28.

recaudadores rotarán todos los años. Del mismo modo, no se puede sacar nada del arca sin licencia del concejo, y en los años en los que había pedido, tras el pago, si sobra dinero, no se pueda sacar dinero del arca sin permiso del señor, quien deja que se saque dinero del arca “ que fuere por el común de la dicha mi villa”, aunque siempre con su mandato expreso En el caso que el rey no ordenase pedidos ni monedas, el ingreso de esas rentas se destinarían al gasto de “armamento de gentes para guerra del Rey”, consultado primeramente con el duque, “ porque con mi licencia e mandado se cumplan e gasten... en aquello que yo sintiere que mas es complidero” El señor, en cualquier momento, puede hacer uso de ese depósito para cubrir sus necesidades, y el concejo está obligado a darlos. Además, para evitar que sus criados monopolicen el arrendamiento de esta renta, prohíbe que estos puedan participar en las pujas⁸⁵⁶

Sin embargo, un hito clave que marcará la configuración del ingreso y el desarrollo de la fiscalidad señorial del Puerto de Santa María acaecerá cuando se produzca en favor de los señores la enajenación de las alcabalas y las tercias reales de la villa, que hasta ese momento eran cobradas por la corona⁸⁵⁷. El trasvase de estas rentas regias se produce en el contexto de la guerra civil castellana que enfrentará a la liga nobiliaria liderada por Diego Pacheco contra Enrique IV. Don Luis de la Cerda estaba vinculado al poderoso linaje de los Mendoza en tanto que nieto de Íñigo López de Mendoza, marqués de Santillana. Esta relación con la casa de los Mendoza hizo que lograra del rey Enrique ciertas mercedes. Un año antes de la rebelión contra el monarca castellano, Enrique IV otorgó un conjunto de mercedes señor de El Puerto: 100.00 maravedís de juro en las rentas de Córdoba y 50 excusados anuales en el arcedianazgo de Guadalajara. El 12 de julio 1465 para asegurar la lealtad de don Luís, Enrique IV le otorga la villa de Ágreda. Para la facción dirigida por Pacheco era de gran importancia lograr, si no la adhesión plena, cierto acercamiento de esta importante casa mediante las propias prebendas concedidas por la facción Alfonsina⁸⁵⁸. En este contexto, aunque don Luis nunca se adhirió de forma

⁸⁵⁶ ADM, Puerto de Santa María, leg.3, nº 39. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 175, microfilm 565-573.

⁸⁵⁷ Del año 1559 se conserva una carta de pago en la que Juan Manuel de Lando, alcaide y teniente de las atarazanas yalcázar de Sevilla se da por pagado a Alfonso Pérez Cejudo, recaudador señorial, de los 13.000 maravedís que los contadores reales le habían situado el año 1456 sobre a las alcabalas de El Puerto de Santa María. Fechado en 13 de marzo de 1459. Juan Manuel de Lando fue miembro del Consejo Real, caballero veinticuatro de la ciudad, juez de cambios y guarda mayor. Pérez Mallaina 2014-2015, p. 221.

⁸⁵⁸ Sánchez González 2001, p.67. Un desarrollo amplio sobre la participación de don Luis de la Cerda en la política castellana del momento se encuentra en Sánchez González 1995, pp 79-93.

plena a la causa de los nobles levantados contra Enrique IV, si que produjo un acercamiento por parte del duque. Fue en esta circunstancia o cuando don Luis de la Cerda suplicó al príncipe Alfonso que le librase todos los juros situados sobre diversas rentas regias en las de su villa del Puerto, a lo que el príncipe responde mediante provisión fechada el 29 de abril de 1467 que:

Por parte de don Luís de la Cerda conde de Medinaceli, mis vasallos e del mi consejo fue fecha relación diciendo que el ha de auer de mi mucha cuantía de maravedis que mi tiene assentado en los mis libros, como en otra cualquier manera, así de los años pasados e de este presente año de la data desta mi carta como los años venideros. E porque mejor less fuesen pagados e los el oviese e cobrasse que me suplicaua e suplicó que para en cuenta de los tales maravedís que así de mi hauia de auer, le mandase librar e pagar todos los maravedís que montasen e ouiere a dar por las mis rentas de sus villas, señaladamente en las rentas, e pechos de derechos que a mi pertenecen en la su villa de Santa Maria de El Puerto, así de los años pasados, como de este presente año, e de aquí adelante en cada año. E que si algunos maravedís yo hauía mandado librar en las dichas rentas, los mandase mudar en otras partes e lugares, e yo tuvelo por bien, e porque es mi merced e voluntad es que yo al dicho conde, o al que su poder ouiere, sean librados e pagados todos los maravedís e otras cosas que de las dichas rentas, alcabalas, tercias e otros mis pechos rendieren así de los dichos años e deste dicho año como los otros años adelante venideros para en cuenta de las dichas cuantías de maravedís que así de mi tiene e ha de auer como dicho es⁸⁵⁹.

Esta petición de don Luis de la Cerda y la respuesta de don Alfonso remiten a la llamada tasa de señoríos, establecida por Juan y generalizada a partir del año 1448 y que suponía la articulación de un consenso entre el poder regio y señorial. Mediante esta fórmula, la monarquía castellana renunciaba al cobro de las rentas regias percibidas en un señorío procedentes de los arrendamientos, previa tasación de estas rentas ordinarias en los precios máximos alcanzados anterior, y a su vez se producía el reconocimiento regio de la entrega de estas rentas al señor jurisdiccional a cambio, de la renuncia de éste a las mercedes que el noble tenía situadas en rentas en tierras de realengo. Mediante este

⁸⁵⁹ ADM. Puerto de Santa María, leg.3, nº35 Por otro lado, nos consta la licencia de saca a través del Puerto de la villa concedida por los en 1492 Reyes Católicos al duque de Medinaceli de 300 cahices de trigo, muchos de los cuales, según apunta Salas Almela, procederían de la recaudación de las tercias reales. Salas Almela 2014, p.298. Tampoco hemos encontrado ninguna carta de confirmación posterior. AGA, Puerto de Santa María. Rollo 213, microfilm 308-315.

sistema la monarquía evitaba pailar las pérdidas sufridas por las usurpaciones o tomas de rentas regias por los señores en sus señoríos, nobles que a su vez percibían mercedes situadas sobre rentas en territorio regio⁸⁶⁰.

Tras la expedición de esta provisión, el duque y concejo se dispusieron a hacerlas cumplir mediante negociaciones con aquellos que tenían libramientos situados en las alcabalas de El Puerto. El 7 de julio de ese año de 1467 el concejo de El Puerto llegó a un acuerdo con Juan de Torres, caballero veinticuatro y alcaide de la villa de Turón; y el 8 de agosto con Juan de Guzmán, veinticuatro de Sevilla y señor de la villa de Teba, Juan de Torres tenía situados 65.000 maravedís por dos libramientos en las alcabalas de El Puerto, y ante la resistencia del concejo y del señor ha hacer efectiva la libranza, puesto que pues que a la merced del infante don Alfonso, señalaba que todos los maravedís percibidos por las alcabalas “eran librados e mandados pagar al señor conde don Luis”, éste llegó a un acuerdo por el cual quedaría conforme con el pago de 18.000 maravedís. Del mismo modo actuó Juan de Guzmán, que tenía situados 105.000 maravedís en las rentas de El Puerto por varias libranzas regias. Acordó con el concejo para satisfacer los libramientos perdidos el pago de 32.000 maravedís⁸⁶¹.

El 10 de noviembre de 1477 Enrique IV le otorgó 400.000 maravedís de juro perpetuo sobre las rentas de El Puerto de Santa María, el mismo día en que Alfonso XII le otorgaba 700 vasallos en Cuenca a cambio de ceder la villa de Huelva, operación que finalmente no se llevó a cabo⁸⁶². Tras la muerte de Enrique IV, don Luis de la Cerda se adhirió a la

⁸⁶⁰ Sobre los procesos de negociación y pacto fiscal entre la nobleza castellana y la monarquía desde Juan II a los Reyes Católicos, remitimos al trabajo de Ortego Rico 2013, pp. 127-167

⁸⁶¹ Es interesante señalar dos aspectos. Primero, en ambas negociaciones no interviene directamente el señor, sino que ésta se da entre el concejo y los individuos que tenían situados. En segundo lugar, el valor por el que la villa resarcía a los poseedores de la libranza no llegaba al 30% de ésta. Podemos llegar a pensar que aceptaron dicha cantidad porque la alternativa podía ser un largo pleito en el que al final no obtuvieran ningún beneficio, ante el apoyo regio (del infante Alfonso, de Enrique IV y también de Isabel de Castilla) a la pretensión del señor de cobrar la totalidad de las alcabalas. ADM, Puerto de Santa María, leg.3, nº36-37. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 175, microfilm 560-563; 556-559.

⁸⁶² La villa de Huelva, aunque integrada en la Casa Ducal de Medinaceli, era disputada por la Casa Ducal de Medina Sidonia. En un primer momento el duque don Luis estaba conforme con el trueque, y expidió el documento de cesión el 30 de noviembre a través del alcaide de la fortaleza de El Puerto don Mosén Diego de Valera. Sin embargo, el 10 de diciembre don Luis ordenó que la operación de trueque no se llevase a cabo. Un mes después envió a Mosén Diego de Valera a Arévalo, donde se encontraba Enrique IV para

causa isabelina frente a las pretensiones de Juana la Beltraneja. Aunque no se conserva ningún documento de confirmación, desde la merced alfonsina, don Luis y sus sucesores empezaron a percibir para sí mismos las rentas procedentes de las alcabalas y las tercias. De esta forma, las alcabalas se constituyeron en la principal fuente de ingresos señoriales. En el conjunto de exacciones que gravarán las actividades comerciales desde un primer momento las alcabalas del vino, las alcabalas sobre los distintos productos pesqueros y la alcabala de la cosecha (que incluía la alcabala de los esclavos, viñas, materiales de pesca, barcos, telas, cebo y brea, etc.) se constituyeron como las más importantes. Dichas alcabalas nos informan sobre los productos que mueven las principales actividades económicas y comerciales de la villa marítima. Junto a estas también serán importantes otros partidos de alcabalas como la alcabala del aceite, la renta de la alhóndiga (que agrupa las alcabalas sobre el trigo, cebada y otras semillas), o la renta de la plaza (alcabala sobre hortalizas, frutas y vegetales varios)⁸⁶³. Así pues, las rentas señoriales y concejiles del condado del Puerto quedaron conformadas en el siglo XVI en su gran mayoría por un conjunto muy numeroso de gravámenes sobre la actividad comercial⁸⁶⁴. Conocemos muy bien los productos que gravaban cada una de las alcabalas y otras rentas que se cobraban en la villa gracias a dos relaciones elaboradas a inicios y a finales del siglo XVI. La primera de las descripciones de las alcabalas de El Puerto fue mandada escribir por

ofrecer su fidelidad en nombre del duque y ratificar las mercedes que el monarca había otorgado a don Luis. Para Sánchez González el efímero acercamiento al infante don Luis está muy relacionado con la propuesta de permuta de la villa de Huelva, villa que aspiraba a controlar la casa de Medina Sidonia e integrarla junto al resto de núcleos en el condado de Niebla, que se extendía sobre gran parte de la actual provincia de Huelva y rodeaba a dicha ciudad. A ello había que sumar las circunstancias políticas, puesto que la Casa de Guzmán apoyaba al infante Alfonso frente a una Huelva que permanecía en el apoyo Enrique. Sánchez González 1995, pp.86-88

⁸⁶³ La renta de la alhóndiga gravaba el trigo, cebada, yero y alpiste; la renta de la plaza la fruta, las hortalizas, las semillas verdes, los piñones y el cilantro. Iglesias, 2003, pp.94-95. Se han conservados dos relaciones (descripciones) de los diferentes conceptos en cada una de las rentas que el duque cobraba en el Puerto. Relación del receptor Juan Álvarez de Revenga, 1517. ADM, Puerto de Santa María, leg 4, nº12. Memorial de trabajo del receptor Bernal de Alcázar, 27, 2, 1591. ADM, Puerto de Santa María leg.7, nº71.

⁸⁶⁴ La diversidad de rentas señoriales contrasta con la parquedad de los ingresos del concejo, que no se beneficiaba en modo alguno de la actividad comercial.

orden del receptor señorial Juan Álvarez de Revenga en el año 1517⁸⁶⁵. La segunda la ordenó poner por escrito el receptor Bernardo de Alcázar en el año 1518.

⁸⁶⁵ La primera de estas relaciones de las rentas señoriales de El Puerto fue estudiada y transcrita por el profesor Iglesias Rodríguez. Iglesias Rodríguez 2003, pp.90-115

46. RENTAS SEÑORIALES DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVI⁸⁶⁶

RENTAS	1512	1514	1515	1518	1522	1540	1541	1542	1544	1545	1546	1547	1548
aceite	73.000,0	73.000,0	70.000,0	65.000,0	75.000,0	100.000,0	100.000,0	140.000,0	140.000,0	139.912,1	139.912,1	139.912,0	140.662,5
alguacilazgo	170.000,0	240.000,0	22.000,0	211.000,0									
alhóndiga	200.000,0	310.000,0	340.000,0	310.000,0	290.000,0	250.000,0	250.000,0	138.301,0	230.000,0	228.494,0	28.494,0	228.494,0	168.177,0
almonedas						18.000,0	18.000,0	25.650,0	25.650,0	18.750,0	23.250,0	26.250,0	22.500,0
almotacenazgo										18.010,0	18.000,0	18.000,0	16.000,0
anclaje	39.000,0	39.000,0	35.000,0	40.000,0	60.000,0	60.000,0	60.000,0	96.000,0		75.000,0	75.000,0	75.000,0	42.435,0
asientos de mercaderes	5.000,0								102.000,0	10.000,0	1.078,0		
atahonas	5.000,0							7.174,0		1.000,0		1.196,0	
barca del río										4.022,0	11.250,0	11.250,0	
bizcocho	20.000,0	20.000,0	26.000,0	26.250,0	25.000,0	19.724,0	24.625,0	4.632,1	180,0	22.500,0	22.500,0	22.500,0	8.411,0
cal						18.750,0	18.750,0	18.750,0	19.363,0				22.500,0
calderería	37.000,0	50.000,0	65.000,0	60.000,0	46.000,0	26.000,0	26.000,0	23.000,0	23.000,0	14.000,0	14.000,0	17.000,0	20.000,0

⁸⁶⁶ García Ayoso 2018, pp. 53-55. Puerto de Santa María. Leg 4, nº2, nº3, nº4, nº15, 23. 25, 84, 85. Leg 16, nº59, 62, 63. Iglesias Rodríguez, Juan José, 2003, pp.100-102.

RENTAS	1512	1514	1515	1518	1522	1540	1541	1542	1544	1545	1546	1547	1548
cambio	15.000,0	23.000,0	16.000,0	17.000,0	6.000,0	7.000,0	7.000,0	7.000,0	7.000,0				
canasta sardinas						1.068,0	799,0	1.304,0	2.775,0	2.351,0	2.351,0	2.350,0	1.225,0
carnicerías	550.000,0	550.000,0	550.000,0	500.000,0	515.000,0	615.000,0	615.000,0	618.000,0	618.000,0	53.888,0	415.550,0	250.488,0	
carpinterías													
carretada de uva										11.250,0	11.250,0	1.125,0	
caza		17.000,0	20.000,0										
contar pescadas	32.000,0	56.000,0											
cordoneros													
corretaje	50.000,0	63.000,0	62.000,0	55.000,0		20.000,0	20.000,0	40.000,0	46.000,0	5.879,0	21.000,0	21.000,0	6.097,0
cosecha	1.200.000,0				45.000,0	382.944,0	363.903,1	294.048,0	221.695,0	200.407,0	241.158,1	111.974,0	185.671,5
donadío					672.000,0	254.786,1	239.375,0	276.330,0		367.053,0	368.925,0	391.180,0	31.978,0
escribanías	160.000,0	180.000,0	260.000,0	180.000,0		637.730,1	603.278,1	570.378,0	256.000,0	124.305,0	442.604,0	7.000,0	260.000,0
espartería					225.000,0	20.000,0	20.000,0						
especería	57.000,0	67.000,0	63.000,0	66.000,0		80.000,0	80.000,0	80.000,0	80.000,0	75.000,0	176.604,0	75.000,0	

RENTAS	1512	1514	1515	1518	1522	1540	1541	1542	1544	1545	1546	1547	1548
exenciones					65.000,0	3.750,0	4.500,0	3.375,0	3.375,0				
fruta		140.250,0	180.000,0	148.000,0									
ganado	40.000,0	46.000,0	35.000,0	31.000,0		24.500,0	34.000,0	30.000,0	30.000,0	30.000,0	30.000,0	30.000,0	25.000,0
grana	25.000,0	36.000,0		11.000,0	26.000,0					1.000,0	1.000,0		
hornos	24.000,0	32.000,0	30.000,0	26.000,0	40.000,0	27.858,1	22.496,1	22.038,0	27.000,0	30.000	38.000,0	38.000,0	30.000,0
jabón	95.000,0	120.000,0	125.000,0	80.000,0	42.000,0	60.000,0	60.000,0	60.000,0	60.000,0	30.000,0	40.000,0	40.000,0	50.000,0
lavar sardinas	6.000,0	6.000,0	6.000,0	7.125,0	86.000,0								
leche y cabritos	41.000,0	51.000,0	45.000,0	44.000,0	7.750,0	36.000,0	36.000,0	20.000,0	20.000,0	16.000,0	23.500,0	23.500,0	23.000,0
loza	20.000,0	21.000,0	21.000,0	20.000,0	46.000,0	14.000,0	14.000,0	17.000,0	17.000,0	14.250,0	14.250,0	14.250,0	15.000,0
madera	70.000,0	75.000,0	80.000,0	82.000,0	18.000,0	20.170,0	13.753,1	20.296,0	5.347,0	2.693,0	5.831,0	2.917,0	9.000,0
Mrs. sal		116.000,0			75.000,0								
miel y melcocha	6.000,0	116.000,0			58.000,0				4.000,0				
morralla					9.000,0	5.625,0	5.625,0			5.000,0	5.000,0	5.000,0	
paja liar pescado	15.750,0	33.750,0	25.000,0	25.000,0									

RENTAS	1512	1514	1515	1518	1522	1540	1541	1542	1544	1545	1546	1547	1548
pasaje	140.000,0	175.000,0	165.000,0	29.000,0		170.000,0	170.000,0	170.000,0	17.000,0	18.000,0	180.000,0	180.000,0	187.500,0
penas de cámara						71.180,0	58.540,0	47.219,0		32.612,1	32.612,1	54.892,0	
penas de juego	17.000,0	20.000,0	20.000,0	20.000,0	210.000,0	14.000,0	14.000,0	17.959,0	28.459,0	22.000,0	22.000,0	12.000,0	18.000,0
percheles	90.000,0	138.000,0											
pescadas	550.000,0	56.000,0		600.000,0	45.000,0	255.340,1	143.738,1	11.840,0	131.656,0	352.252,0	582.138,1	410.494,0	254.172,0
pescadas perdidas						238,0	188,0		112,0				
pescado cecial	30.000,0				700.000,0								
pescado fresco					286,0	200.000,0	211.250,0	200.000,0	200.000,0	170.000,0	191.000,0	192.500,0	176.353,0
pilotaje	26.250,0	28.250,0	32.000,0	150.000,0		45.677,1	46.677,1	145.000,0	60.000,0	42.000,0	42.000,0	42.000,0	38.468,5
plaza	116.000,0					140.000,0	150.708,0	145.000,0	145.000,0	87.184,0	99.000,0	112.000,0	112.000,0
restituciones					34.000,0								
reventa pescados		33.000,0			184.000,0	25.000,0	25.000,0	8.816,0	5.524,0	15.000,0	18.000,0	18.000,0	12.000,0

RENTAS	1512	1514	1515	1518	1522	1540	1541	1542	1544	1545	1546	1547	1548
romanas	160.000,0								1.498,0				
saca pescado	715.000,0					15.900,0	33.298,0	13.484,0					
sal	400.000,0	500.000,0		250.000,0		264.442,0	211.667,0	213.376,0	57.396,0	730.466,0	497.442,0	87.575,0	112.301,0
sal por menudo	5.000,0	6.500,0	7.500,0	8.525,0	190.000,0	1.875,0	1.875,0			4.500,0	4.500,0	4.500,0	
saquilla pescado								668,0	682,0				
sardina	180.000,0	229.000,0	255.000,0	300.000,0	196.000,0	100.525,1	106.070,0	119.303,1	155.286,0	102.497,0	89.000,0	89.000,0	101.740,0
teja cal y ladrillo	36.000,0	36.000,0	26.000,0	24.000,0	5.000,0	14.000,0	34,0			1.000,0	1.000,0		
tocino													
tonelería	100.000,0	125.000,0	13.000,0	116.000,0	310.000,0	17.039,05	15.238,0		18.583,0	34.000,0	34.000,0	34.000,0	5.492,0
trigo de Villarana					27.500,0			3.424,0					
turrone		14.000,0	10.000,0	12.000,0		8.000,0	8.000,0	4.500,0	7.500,0		3.068,0	3.068,0	10.125,0
vino		500.000,0	618.000,0	705.000,0	95.000,0	501.737,1	508.037,0	472.954,0	582.915,0	538.141,0	972.928,0	972.928,0	355.241,0
zapatería	88.000,0	88.000,0	7.500,0	61.000,0		30.000,0	30.000,0	27.000,0	31.754,0	34.000,0	0,0	34.000,0	34.000,0

RENTAS	1512	1514	1515	1518	1522	1540	1541	1542	1544	1545	1546	1547	1548
TOTALES	5.609.00 0,0	4.429.75 0,0	3.230.00 0,0	4.279.90 0,0	4.428.53 6,0	4.560.81 9,4	4.371.42 4,3	4.113.81 9,1	3.381.75 0,0	3.654.41 6,1	4.939.19 5,2	3.800.34 3,0	2.495.049,5

2.2. LAS RENTAS DE LA PESCA

Desde inicios del siglo XV, Marruecos y el África Occidental eran uno de los principales puntos de pesca, atrayendo a pescadores andaluces, portugueses canarios y cántabros a sus ricos caladeros. En el año 1474 el duque de Medinaceli expidió un privilegio por el que declaraba a los pescadores que se asentasen y avecindasen en la villa portuense con sus mujeres e hijos francos de pagar “pechos, ni pedidos, ni monedas, ni servicios, que a esa dicha mi villa sean echados e derramados por el rey nuestro señor como por mi mandado (del duque), así como de sufragar las velas para el castillo de la villa, percepción que si estaban obligados a hacer el resto de vecinos “ni otros ningunos pechos, ni rodas, ni tributos algunos ordinarios e extraordinario”. En el año 1476 el duque volvió a confirmar a instancias de la comunidad de pescadores, puesto que el concejo les quería obligar al pago del servicio regio. En el año 1478 el señor de Medinaceli emitió una tercia confirmación de las franquezas en las que las hace extensible a las viudas de los pescadores, siempre y cuando permanezcas castas durante el resto de sus vidas⁸⁶⁷. Debido a estas favorables condiciones fiscales, la comunidad de pescadores portuense alcanzó un número tan destacable que, en el 19 de junio 1517 don Juan de la Cerda estableció el nombramiento de dos alcaldes de la mar, quienes, con vara de justicia de color leonado, se encargarían de actuar como juzgar todos los conflictos que surgiesen entre los pescadores y de ejercer como representantes de los mismos. El duque decretó que uno de los alcaldes sea elegido anualmente por los mismos pescadores, mientras que la otra alcaldía sería entregada de forma vitalicia a Diego de Colombres, vecino de El Puerto y hombre de confianza del duque de Medinaceli. Además, el duque estableció que Diego de Colombres tendría capacidad de voto en el concejo de la villa, para, según argumentaba el duque, defender mejor los intereses de los pescadores. La maniobra del señor estaba bastante clara. Mediante esta decisión el duque pretendía alcanzar un control directo sobre la comunidad de pescadores. Por su parte, los dirigentes de la comunidad, es decir, los principales maestros de navíos y carabelas, comprendieron los intereses que se encontraban detrás de la decisión señorial y a través de los maestros Alonso Díaz de la Cachorra, Ginés de la Fruta, Alonso Rodríguez Noguero le

⁸⁶⁷ La merced se efectuó el 8 de marzo de 1474. Don Juan de la Cerda confirmó la merced en el año 1502 y su sucesor don Gastón en el año 1545. Confirmación de 1502 y transcripción en pergamino del documento original en ADM, Puerto de Santa María, leg.3, nº9 AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 9-8. Por su parte, la cuarta confirmación de 1545 se encuentra en ADM, Puerto de Santa María, leg.5, nº5. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 177, microfilm 475-492

expresaron su descontento. Argumentaban los maestros de los navíos que la designación de Diego de Colombres como alcalde de la mar no era la adecuada, y por ello presentaron ante el concejo una carta dirigida al duque en la que explicaban cómo los maestros de las habían designado a Diego de Colombres para tratar con el señor ciertos asuntos relativos al precio de la sal que se vendía a los pescadores, y que, sin embargo, Diego de Colombres había aprovechado su designación para “quitar nuestros oficios de honrra, ganancia y libertades... queriendo hacerse nuestra cabecera y principal”, es decir, imponer, con la probable aquiescencia señorial, su voluntad sobre la de los maestros de navíos. Por ello rogaban al duque en la misiva que no recibiera a Diego de Colombres como alcalde. Sin embargo, parece ser que la postura del duque fue inflexible, ya que estos finalmente se limitaron a aceptar la decisión ducal. De este modo, el duque consolidaba un mecanismo de control y una posición ventajosa sobre los marineros portuenses a inicios del siglo XVI⁸⁶⁸. No era la primera vez que el duque nombraba un alcalde de de la mar, pues en el año de 1508 nombró al regidor Ginés de la Fruta alcalde de la mar “conforme a los oficios de los alcaldes de la mar de las comarcas donde hay puertos”. Con el objetivo de conocer de primera mano el funcionamiento del oficio de alcalde de la mar, el duque de Medinaceli envió al mayordomo del concejo Diego González Ponce a la villa de Sanlúcar de Barrameda, donde ya existía este oficio.

Anteriormente, en el año 1513, el duque de Medinaceli había establecido un acuerdo para la pesca con los pescadores de la villa cántabra de San Vicente de la Barquera. Así, el 22 de julio del ese año de 1513, el mayordomo de la cofradía de los mareantes de San Vicente de la Barquera, Juan Ganancia de Villanes, envió a Juan Martínez de la Cuesta, con poder de los dueños de las chalupas y navíos de los pescadores de la villa para establecer un acuerdo con la villa de El Puerto⁸⁶⁹. Los marineros de San Vicente de la Barquera ya acudían a la villa de El Puerto en busca de la sal y del vino desde finales del siglo XV, convirtiéndose en el punto de

⁸⁶⁸ ADM, Puerto de Santa María, leg. 4, n°10. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 184-187. En las mismas fechas el duque autorizó que el concejo cobrase 5% del valor de los pescados frescos y salados que se vendiesen en la villa, como una forma de paliar las escasas fuentes de ingresos que tenía el concejo. ADM, Puerto de Santa María, leg 4, n°58. Franco Silva 1995, p. 193

⁸⁶⁹ Los documentos de poder con las capitulaciones a negociar con el duque estaban firmados por Juan Pastor, Diego Montero, Juan de Naves, Juan de Canales, Juan de Sierra, Juan Valero, Juan de Riloba, García de Carragana, Gabriel de Cobrices, Juan de Riloba, Juan de Coriambre, García Pérez del Hoyo, Juan García el “vayero”, Juan de Cabezón, García de Cedro, Pero Sánchez, Antonio de Carragana, Juan Prieto, Juan Terán, Pedro de Rosenada.

abastecimiento de productos para realizar la travesía a los ricos caladeros marroquíes del Cabo de Aguer. Por ello, los dueños de los navíos vieron la necesidad de llegar a un acuerdo con el duque de Medinaceli para obtener ciertas ventajas fiscales. Solicitaron al duque que no los maestros de navíos pudieran sacar de la villa hasta un cahíz de trigo sin pagar derechos, así rogaron también que se les eximiese de pagar derechos de almojarifazgo de entrada y salida por los aparejos que traían en sus navíos y del pescado que no hubieran podido vender en la villa. Pidieron al duque que se les rebajase el precio de venta de la sal a 150 maravedís el cahíz, tal y como la pagaban en la época del duque don Luis, pues ahora el precio se encuentra en 186 maravedís el cahíz. También pidieron que se les eximiera del pago de la nueva imposición que el concejo había establecido sobre el vino arrobado. En otro sentido, pidieron también al duque que permitiera a los maestros de navíos portar armas para su defensa y que las justicias de la villa no tuvieran potestad de actuación sobre la comunidad de pescadores de San Vicente, ya que ellos nombrarían dos jueces para este fin.

El duque accedió prácticamente a todas las demandas de los marineros cántabros. Respondió que solicitaría un permiso al rey para que pudieran sacar sobre la fecha de San Juan de junio de 1514 y 1515 350 cahíces en cada un año sin pagar derecho alguno. Permitiría que los marineros de San Vicente de la Barquera no pagasen derechos de sus aparejos, aunque el arrendatario del almojarifazgo si debería registrarlos. Tampoco pagarían derechos sobre la saca del pescado que no vendiesen en la villa, y quedaban exentos del pago de la imposición del vino. Respecto al precio de la sal el duque alegó que averiguaría el precio por el que se vendía en tiempos de su antecesor en el gobierno del señorío y ese precio sería el que pagarían desde Navidad en adelante. Asimismo, podrían portar armas tal y como solicitaron. Sin embargo, solamente podrían nombrar un alcalde que actuaría conjuntamente con los dos alcaldes de la mar nombrados en la villa para los asuntos marítimos o pesqueros. Todas estas franquezas y mercedes les fueron otorgadas a los marineros y pescadores de San Vicente de la Barquera siempre y cuando no cargasen ni descargasen en ningún otro puerto de Andalucía que no fuera el de la villa de El Puerto de Santa María⁸⁷⁰.

⁸⁷⁰ La mención a los dos alcaldes de la mar revela que antes de 1517 ya estaba actuando en la villa. El acuerdo con San Vicente de la Barquera: ADM, Puerto de Santa María, leg.4, nº28. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 287-296

Pidieron al duque que les diera permiso a los alcaldes de la mar para un poyo donde administrar justicia junto al lugar donde se descargan las pescadas. Solicitaron también que los alcaldes de la mar ayudados por cuatro maestros “hombres de la mar” pudieran llevar a cabo el repartimiento para los gastos de la fiesta del Corpus (y no el concejo de la villa). Igualmente rogaron que se construya un navío, o los que fueran necesarios, para garantizar la defensa de las embarcaciones que van a Aguer frente a los ataques de los piratas berberiscos. Además, solicitaron que sea el duque a través de sus receptores y factores quien sufragase la construcción del navío, puesto que hasta entonces la protección de las embarcaciones que iban en primavera y verano a Aguer las sufragaban los pescadores. Si no lo quisiere costear, se conformarían con el pago de los 400 ducados que el duque les prometió para los navíos de armada y todavía no se habían abonado⁸⁷¹. Solicitan además que los repartimientos que hicieren estos alcaldes de la mar con los otros maestros de navíos entre los vecinos y los forasteros, ya sea para sufragar los gastos de defensa o para otro menester sean válidos y el concejo no les importune en su realización.

Los calafateros portuenses llevaban de paga dos reales de jornal, una comida y luego un real más hasta la noche si el dueño del navío necesitaba que siguieran trabajando. Sin embargo, se habían coaligado entre ellos para exigir el pago de dos reales y medio de jornal (más la comida y el real). Por ello, ante los gastos que suponía el pago de estos salarios solicitaban al duque que permita que los alcaldes nombren veedores que examines a los calafateros, de forma que los que sean oficiales lleven los dos reales de jornal y los que no fuesen “oficiales examinados”, esto es, pertenecientes al gremio de los calafateros, cobren lo que los veedores consideren en función de la calidad de su trabajo. Solicitan también al duque que los percheleros y mercaderes que comprasen los pescados sólo pudieran desechar el pescado podrido, previa inspección de los alcaldes de la mar. Una vez adquirido el pescado, tendrían tres días para pagarlo en tres días. De esta forma, evitan que los productos de la pesca se pierdan por completo o sufran pérdidas destacables. También exigieron que las mercaderías de mástiles, velas, alquitranes permaneciesen nueve días expuestas antes de poderse comprar por los hombres de la mar, previo pregón público.

Pidieron al duque que los cónsules de las naciones flamencas e inglesas o de otras no puedan comprar las mercancías que traían los barcos ingleses o flamencos. Esta petición se debía a que,

⁸⁷¹ El duque argumentaba que no los había satisfecho porque los gastó en sus hijos y sobre todo en don Luis

desde hacía unos años, Pedro Sarmiento cónsul flamenco y Carnieles, facedor de la “nación flamenca” que residía en El Puerto ha estado comprados todos los mástiles, tallazones y alquitran que transportaban los barcos flamencos e ingleses, de manera que los vecinos estaban obligados a comprárselos a éstos por un precio mucho mayor del que originalmente les costó. En este sentido, solicitan también los pescadores que los regatores no puedan comprar los bastimentos que llegasen a la villa para aprovisionamiento de la población (legumbres, pasas, higo, nuez, manzana, aceituna, pescado fresco) sin que previamente los vecinos los hayan adquirido para su abastecimiento. Además, solicitaban que, si un regator quisiera adquirir estos productos de primera necesidad, se pregonen previamente por si algún vecino estuviera interesado en adquirirlo. Además, ruegan que hasta que los vecinos no estuvieran bien provistos de pescados, ninguna freidera de la plaza ni ningún regator de Jerez de la Frontera lo puedan adquirir. Eso sí, solicitaron al duque no se ponga ningún impedimento a los mercaderes y percheleros que fueren a comprar pescado a la villa, pues cuantos más compradores más beneficios obtendrían los pescadores y el duque a través de sus rentas.

Solicitaron al duque que las justicias de la villa no les puedan confiscar las armas a los hombres que estuvieran en la Ribera amarrando sus navíos y vigilando sus pescados, yendo o viniendo a su casa, así como tampoco a los pescadores que se encuentren en el camino que transcurre desde la portezuela de los herreros en dirección a la calle Diego Álvarez hasta la calle cielos en dirección hacia el monasterio de la Victoria, aunque fuese de noche. También se quejaban que los regidores, jurados y otros miembros del concejo se extralimitaban en sus funciones, interviniendo en cuestiones de la gestión marítima, cuando ni siquiera eran cónsules de alguna nación de extranjeros residentes en la villa o tenían algún oficio relacionado con la práctica marítima.

Los alcaldes de la mar expresaban su malestar por la localización de hornos señoriales, ya que estaban situados muy cerca del puerto de villa, lo que además no solamente provocaba que los portugueses y otros extranjeros adquiriesen fácilmente el bizcocho, sino que, además, el bizcochero les vende a los portugueses la harina que compran en la alhóndiga para hacer el bizcocho. Muchas veces había sucedido que el bizcochero ha adquirido cantidades muy elevadas (hasta 10 y 12 cargas) de harina en la alhóndiga para la venta a los portugueses que acudían al horno, de manera que cuando los vecinos acudían a adquirir el bizcocho éste decía que se había acabado al vender toda la harina a los portugueses. Por ello, para evitar cualquier

tentación solicitan al señor que pusiera los hornos en otra parte de la villa lejana de la ribera. Piden también que la carnicería venda antes la carne a los vecinos y luego a los forasteros, porque viene gente a la villa de Jerez, Rota y otras poblaciones provocando desabastecimiento de carne para los vecinos.

Una de las demandas más interesantes de los alcaldes de mar revela los mecanismos de financiación de los viajes de pesca de altura. Estos solicitan que sea el cambiador quien corra con la totalidad del riesgo del viaje, desde la salida de la embarcación hasta su vuelta a la villa, eche anclas y pasen veinticuatro horas, y así debe constar en el documento de contrato que se tiene que hacer ante un escribano público entre el maestre del navío y el cambiador. Esta exigencia se debe a que, debido a los continuos ataques piráticos a las costas gaditanas, los cambiadores habían presionado y mandaban escribir en los contratos que ellos solamente financiarían el riesgo y los posibles desperfectos desde la salida de la embarcación del río hasta su retorno a la bahía de Cadiz, de forma que si algún barco era saqueado en la misma bahía o en el río, las pérdidas corrían a cargo del maestre de la embarcación. Por ello, era de vital importancia que el señor impulsase el cambio en los contratos entre los cambiadores y los maestros de los barcos.

Otra de las cuestiones que los pescadores van a tratar con el señor es la relativa a la nacionalidad de los arrendatarios de la renta de la Correduría. El corredor actuaba como un intermediario en las transacciones económicas entre los compradores y vendedores, actuando como una especie de asesor comercial y jurídico entre los mercadores, a cambio de lo cual cobraba un canon. En el Puerto de Santa María el oficio de corredor era arrendado por el duque de Medinaceli, por supuesto, solamente su arrendador podía actuar como corredor y cobrar el pertinente cano, so pena de elevadas penas si las autoridades capturaran a algún vecino o foráneo actuando ilegalmente como corredor. Parece ser que tradicionalmente el oficio había sido arrendado por vecinos de El Puerto de Santa María, sin embargo, recientemente habían pujado y obtenido el arrendamiento el inglés Thomas Quitman y el flamenco Cornieles, actuando como fiador de la renta el regidor portuense Pedro Sarmiento. Se daba la circunstancia que Quitman y Cornieles eran mesoneros en la villa que alojaban fundamentalmente a

comerciantes extranjeros⁸⁷². Debido a su ventajosa situación, ellos les compraban los mejores productos a los mercaderes y por a través de Pedro Sarmiento, que por su calidad de regidor conocía bien el mercado local, les indicaba que productos eran mejores para comprar precisamente porque conocían los idiomas de los comerciantes foráneos, de esta forma, como señalan las quejas de los alcaldes “el vasallo de vuestra señoría que quisiere comprar e vender las dichas mercaderías no entenderá la dicha lengua, de manera que en ellos se consumirán las dichas mercaderías que vinieren a esta villa, y los secretos avisos de las que oviere en esta villa para comprar”. Por ello, solicitaban que el arrendatario de la renta del corretaje fuese vecino de El Puerto o castellano, pero ninguna de origen foráneo. Lo que pedían era que en El Puerto se aplicase una legislación similar a la que regía el comportamiento de los corredores en Sevilla, donde entre las condiciones de los corredores establecidas en el privilegio otorgado por Alfonso XI y aumentadas por Enrique II en 1375, se prohibía que los extranjeros ejercieran el oficio⁸⁷³.

Solicitaron, por último, también al duque que les hiciese merced de poder cortar en la isleta del salado toda la brusca, estiva y lantrescos necesarios para los aparejos de pesquería y que por ello no les prendan los guardas. Asimismo, pidieron al señor que se realice una limpieza en el río y la Ribera y que la “casa de la Sal” no se entregue al contador Juan Ruiz Malo, sino que se convierta en un almacén de sal, que es para lo que originalmente se construyó, ya que ellos habían financiado su edificación.⁸⁷⁴

La respuesta del señor al amplio catálogo de demandas de los pescadores fue la siguiente:

En la cuestión relativa al privilegio, les confirma sus mercedes y franquizas, así como el derecho que tenían de no alojar y mantener a individuos en sus casas, excepto en el caso que el repartimiento de individuos para alojar se hiciera en nombre del rey. En este caso, el repartimiento efectuaría el diputado en presencia de un alcalde de la mar. Además, el duque ordena a las autoridades portuenses que respetasen la jurisdicción de los alcaldes de la mar. Las

⁸⁷² El hijo de Cornieles, Cornieles Enríquez lo encontramos en el año 1586 como cónsul de la comunidad flamenca en El Puerto, pues ese año el duque le concede que durante el tiempo que alojara a personas en su tierra, ninguna justicia le molestaria. ADM, Puerto de Santa María, leg.7, nº32. AGA, Rollo 181, microfilm 334-336.

⁸⁷³ Sobre los corredores en el ámbito de Sevilla durante los siglos XV-XVI. García Ulecia 1987, pp 161-179. Para los corredores gaditanos y jerezanos: Carrasco González 2011, pp 71-87.

⁸⁷⁴ Tanto el señor como los pescadores contribuyeron en su construcción. Si se destina para vivienda del receptor señorial, solicitaron que les devuelvan el dinero que invirtieron.

justicias de la villa intervendrían en los pleitos y cuestiones que les competen a los alcaldes, pero sólo en grado de apelación. Por su parte, el duque no admitió la pretensión de los alcaldes de portar vara. Esto es de especial relevancia porque contrasta con la situación de los alcaldes de San Vicente de la Barquera, donde el señor de El Puerto fue mucho más solícito a la hora de satisfacer sus demandas, ya que en ningún modo quería que estos comerciantes y pescadores se fueran a otras poblaciones buscando situaciones más ventajosas, lo que redundaría en un descenso sobre sus rentas. Igualmente, tampoco consideró necesario la instalación de un “poyo” donde los alcaldes administren justicia, pues podían hacerlo en un edificio cualquiera.

La respuesta del duque al resto de cuestiones fue bastante escueta. El duque no aprobó la petición relativa a los nueve días de espera para comprar mástiles, alquitranes y otros productos de bastimentos, así como la pretensión de que los bizcocheros y los hornos se fueran a otra parte de la villa, en tanto que eso sería perjudicial para los negocios de los bizcocheros, y claramente para el propio señor, por las alcabalas que percibía de ese mismo comercio de venta de bizcochos. El duque rechazó también la petición para que se vendiere carne a los vecinos antes que los extranjeros, que los regatones no pudieran comprar hasta que los vecinos hubieran acabado de adquirir los productos necesarios, así como rechazó la propuesta respecto a los calafateros. No aceptó la pretensión de los vecinos de que los cónsules de las comunidades extranjeras establecidas en El Puerto no puedan comprar los productos de los comerciantes de las comunidades a las que representaban, y aunque se comprometió de prestar ayuda a los pescadores que van al cabo de Aguer, los numerosos gastos de su casa le impedían efectuar el pago para la construcción del navío de armada. En el resto de cuestiones respondió indicando simplemente que “ya estaba proveído”⁸⁷⁵.

En otro orden, la existencia de un padrón del año 1536 para el pago de la moneda forera nos informa del número de vecinos que se dedican a la actividad pesquera en la población y entre estos, cuántos específicamente a la pesca en alta mar⁸⁷⁶. Vivían en El Puerto, excluyendo a las

⁸⁷⁵ ADM, Puerto de Santa María, leg. 4, nº60. AGA, Rollo 176, microfilm 466-474. En el año 1537 los pescadores pidieron de nuevo que se les confirmara la posesión de armas porque el juez de comisión se les requisada. ADM, Puerto de Santa María, leg.4, nº68 AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 506-508

⁸⁷⁶ El padrón está fechado en el año 1537, y se elaboró para el pago de la moneda forera. La transcripción Franco1995, Silva 210-214

viudas de los pescadores, unos 202 vecinos dedicados a la pesca⁸⁷⁷. Señala Juan José Iglesias, que si tenemos en cuenta el número de vecinos con que contaba la villa de El Puerto en la primera mitad del siglo XVI, en función de los datos de población de 1528 y 1535, supondrían algo más del 12% de la población⁸⁷⁸. Se trata por tanto de una cifra muy apreciable e importante, no era abrumadoramente determinante para la economía portuense, ni tampoco específico de la villa. El Puerto es una costa costera atlántica, bien situada estratégicamente, como Sanlúcar o Cádiz (en esta época esta última en menor medida) que lógicamente buscaba en la pesca una fuente de ingresos, aunque no la única. Es más, al Puerto llegaban todos los años de San Vicente de la Barquera unos 20 maestros de navíos, no meras chalupas en las que navegaban los pescadores portuenses. En este sentido, la conservación en el Archivo de Indias de un pleito entre la casa de la Contratación y los pescadores de El Puerto sobre el pago del 1% de la imposición de la avería sobre el valor de las pescadas, revela que entre julio y diciembre de 1528 acudieron al puerto a vender los pescados capturados en los caladeros africanos unos 87 coritos (cántabros y vizcaínos), valorándose el total del producto pescado en el conjunto de los seis meses en unos 5.812.600,00 maravedís. Ya en la segunda mitad del siglo XVI, cuando la actividad pesquera presenta ya un agotamiento, el número de embarcaciones de pescadores de San Vicente superaba a la de los vecinos⁸⁷⁹.

⁸⁷⁷ Uno de ellos era portugués. Además, aparecen 7 viudas de pescadores fallecidos ya

⁸⁷⁸ Según las cifras de la averiguación no llega al 13 por ciento para 1428, y según las cifras de 1533, no llegaría al 14. Hay una pequeña subida de cerca del 1% de individuos que se dedican a la pesca.

⁸⁷⁹ El 14 de mayo de 1528 a petición de una súplica anterior de la Casa de la Contratación Carlos V ordenaba la formación de una armada para proteger a los comerciantes y asegurar el incipiente comercio atlántico y con Indias, debido a los ataques que los corsarios, sobre todo franceses (En 1526 se había forjado la liga de Conac entre el Papado, Venecia, Florencia y Francia; y en 1527 había tenido lugar el saco de Roma). El emperador ordenaba que se impusiera el pago del 11% del valor del oro, perlas, plata y otras mercancías que viniesen a las costas andaluzas procedente de Indias, Azores, Berbería, Madeiras y Canarias. Carlos V dio facultad a los mercaderes de la Casa de la Contratación para que eligieran tres diputados para que, junto a los oficiales de la Casa de la Contratación, establecieran los hombres y armas necesarios para la armada. También nombrarían las personas encargadas de la recaudación de la avería en cada uno de los puertos. En El Puerto fueron designados Diego Álvarez perchelero y Alonso de Córdoba. Sin embargo, comenzó un pleito porque los pescadores portuenses se negaban a pagar la imposición de la avería del 1% ya que consideraban que los peces capturados y llevados a la villa no lo habían adquirido comerciando, sino pescándolos directamente, por lo que alegaban que no les afectaba la imposición del 1%. Archivo General de Indias, Sección Justicia, leg. 701, nº3.

En el año 1553 se produjo otro acuerdo entre los pescadores de San Vicente de la Barquera y el duque de Medinaceli⁸⁸⁰. En esta segunda concordia, los pescadores de San Vicente de la Barquera se mostraban disconformes de nuevo con la actitud de los oficiales del duque y concejiles, puesto que consideraban que sus demandas vulneraban el acuerdo anterior de 1513. Se quejaban los pescadores que en la villa de El Puerto de Santa María había vecinos perchelero dedicados al oficio de corredor⁸⁸¹ que compran el pescado, y lo envían “secretamente” a Jerez y a Sevilla, o lo guardan en sus casas, de manera que los mercaderes que vienen a comprar el pescado negocian directamente con ellos en las casas de los percheleros y acuerdan de palabra un precio, lo que provoca que el valor del pescado descienda, ya que lo estaban vendiendo a dos reales menos de lo que costaban cada docena de pescados. Por ello, pedían al duque que dictamine que sólo puedan comprar el pescado los propios mercaderes, y no los mercaderes a terceras personas. Solicitaban al duque que obligase a los percheleros a comprar el pescado sólo a los mercaderes que ya lo habían adquirido antes, además de prohibirles que acojan comerciantes en sus casas, para así evitar posibles fraudes. En otro orden, volvieron a solicitar al duque una serie de franquizas impositivas. En ese sentido pidieron que se les exima del pago de la sal, vino y pan necesario para sus pesquerías, ya que desde unos años a esta parte se les exigía fianzas. Suplicaron que el duque no les lleve derecho alguno sobre los productos de mantenimiento y que puedan comprar la sal que necesitan para sus viajes al receptor señorial a un precio fijo de 3,5 reales el cahíz⁸⁸². Asimismo, solicitaron que el duque a través del receptor les preste a partir de la firma de la concordia todos los maravedís que necesitasen para efectuar sus viajes al cabo de Aguer, que la sal, el vino y el pan se le vendiese al precio en el que valían el día que empezasen a cargar los barcos para la travesía, sin variar en modo alguno el precio. Igualmente, solicitaron que el duque no lleve derechos sobre los aparejos que comprasen para ir a las pesquerías africanas. Pidieron al señor de El Puerto que les permitiese que cualquier marinero o polizón (compañero de navío) pudiese llevar de vuelta hasta un cahíz de trigo sin pagar derechos, como así lo permitía el anterior duque, y en este sentido, que el duque les diera permiso para que, en su retorno al mar cantábrico para

⁸⁸⁰ El acuerdo se efectuó entre Juan de Mendoza, gobernador de El Puerto y el licenciado Barrera por la parte de San Vicente de la Barquera.

⁸⁸¹ Según el Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española, en el diccionario de 1780 se define corredor como:

⁸⁸² Aunque en otra petición se indica que el cahíz de sal se paga a 4 reales.

posteriormente acudir a las pesquerías irlandesas, pudieran sacar el pan y trigo necesario para el viaje. En las condiciones para negociar con el duque solicitaron otras franquezas como que no se les pueda exigir más de 20 maravedís el millar por el alcabala de la venta de navíos y aparejos, que el duque volviera a cobrarles la exportación e importación de cada docena pescados en la villa de El Puerto a 7 maravedís, que es lo que se les cobraba años atrás, y no a 12,5 como en ese momento se les obligaba a pagar y no se les exija el pago de “limosnas” cuando regresasen de su travesía marítima a tierras africanas⁸⁸³. Volvieron a pedir que si un navío de los pescadores de San Vicente desembarcase en otro puerto y pagase allí los derechos de almojarifazgos y alcabalas, no tuviese que pagarlos otra vez en El Puerto⁸⁸⁴. Hay que tener en cuenta que para la fecha de la segunda concordia con los vecinos de San Vicente el duque ya no percibía el almojarifazgo. En cuanto a las limosnas que tenían que pagar, podemos suponer que se trataría de algún tipo de sucedáneo del quinto que cobraba el rey, ya que sólo lo pagaban a la vuelta de sus viajes, tras hacer las pertinentes capturas en la costa africana. En este sentido, cabe recordar como la actitud tan favorable a los intereses de los pescadores y maestros de navíos por parte del duque se producía a cambio de los barcos cántabros acudieran exclusivamente a la villa de El Puerto a abastecerse y luego a la vuelta volvieran a vender las capturas, estando vetado en el acuerdo anterior el desembarco en otro puerto andaluz. Por tanto, ni el duque tenía capacidad de decisión sobre el almojarifazgo, ni los comerciantes y pescadores de San Vicente podían acudir a otros puertos si querían conservar todas las franquezas y prebendas⁸⁸⁵

En otro orden, les pidieron al duque que las autoridades portuenses no es importunaran y dejasen de entrometerse en los conflictos entre los pescadores, para ello rogaron al duque que no removiese de sus puestos al alcaide de El Puerto y a Hernán Muñoz, ya que eran autoridades concejiles favorables a los intereses de los pescadores cántabros, y en el caso que alguno de ellos fuera prendido, que no se les condene a pagar penas diferentes a las establecidas para los vecinos que cometiesen algún delito. En este sentido, también rogaron al duque que si a alguno

⁸⁸³ Señala el documento con las propuestas al duque que la petición de la limitación de la alcabala a 20 maravedís el millar se debe a que en Palencia y Valladolid sólo les exigen el pago de 10 maravedís el millar.

⁸⁸⁵ Incluso lograron que el duque les concediera una zona acotada del puerto de la villa para su uso exclusivo.

de ellos se le condenara a una pena que no fuera “corporal o de mutilación” puedan saldarla pagando una fianza con el compromiso de presentarse tras el viaje en la cárcel y ante el alcaide.

Igualmente recordaron al duque el anterior acuerdo, en el que se estipulaba que de los dos jueces de la mar que se eligen todos los años, uno sea “de la nación montañesa”, es decir, cántabro. También volvieron a pedir que durante la travesía les acompañasen dos navíos de armada para defender la flota de ataques musulmanes, pues debido a que carecían de esta protección, 40 navíos no acudieron al cabo de Aguer el año anterior por el temor a los ataques islámicos, además, solicitaron que las justicias de las villas no les quitasen las armas, aunque vengan en grupos de hasta cuatro personas armadas. Acusaban a los vecinos de El Puerto de obligar a los criados de los dueños de los navíos y de los marineros, que eran menores de edad, a servirlos a ellos, lo que generaba las quejas de los padres cuando volvían a San Vicente de la Barquera” les ponen pleitos porque piden que les den cuenta de sus hijos” de manera que muchos padres ya no les permitían que llevasen a sus hijos como criados y mozos ayudantes de los marineros.

Sin embargo, el valor de las rentas de la pesca fue perdiendo cada vez mayor importancia, tal y como lo podemos observar en este gráfico

¿Cuál es la causa de este descenso de la importancia de la pesca? En 1573 y 1582 se llevaron dos pesquisas para averiguar el descenso de la actividad pesquera en la villa. La primera de ellas se centraba en los problemas que tenían los pescadores portuenses, mientras que la segunda de las “informaciones” versaba sobre el descenso del número de embarcaciones que llegaban de los puertos cántabros. Así, ambas recogen las dos principales razones que explicaban la pérdida de importancia de la pesca en la villa portuense en la segunda mitad del siglo XVI: los ataques piráticos que sufrían los pescadores, y la presencia de las galeras reales desde el último tercio del siglo XVI

El temor a los ataques musulmanes a las embarcaciones de pescadores y comerciantes que desde El Puerto acudían al litoral africano fue una constante desde inicios del siglo XVI o finales del siglo XV, ya que los pescadores acudían al cabo de Aguer con frecuencia desde antes de 1506, año en que está fechada la primera referencia en las cuentas municipales sobre la financiación de los viajes al cabo de Aguer y de una pequeña armada para defender las embarcaciones de los vecinos. Además, una de las recurrentes peticiones de los pescadores al señor era que éste

se encargase de la financiación de algún barco de armada para protección de los pescadores⁸⁸⁶. Desde 1503 existía un acuerdo entre las ciudades de Cádiz, El Puerto y Jerez para avisarse por medio de ahumadas durante el día y almenaras por la noche si avistaban barcos norteafricanos en la costa⁸⁸⁷. Los ataques contra los pescadores se recrudecieron especialmente a partir de la década de los 1530 y 1540, contexto en el que estaba produciendo la consolidación de la dinastía de los Jarifes o alauí en Marruecos. El fundador de esta dinastía, Adb Allah, consigue sentar en el trono del reino de Tanidante a su hijo Mulay Ahmal al-A ray, quien a su vez tomó Marraquez, mientras su hermano Mulay fue rey del reino del Sus. La unificación total de Fez, Marruecos y Sus se produjo en 1545 en la persona de Muhammad al Sayj tras destronar a su hermano y derrotar al sultán de Fez⁸⁸⁸. Como hemos dicho, ya desde la década de 1530 aumentaron los ataques al litoral andaluz y aquellos que se aventuraban por las aguas atlánticas africanas. Tanto es así que en el año de 1536 Portugal firmó un tratado de paz con los soberanos de la dinastía por el cual estos permitían la pesca de portugueses y castellanos desde el sur del cabo Mogador hasta la barra del río Draa⁸⁸⁹. Pese al acuerdo firmado, los ataques continuaron, y en junio y septiembre de 1537 se atacaron las embarcaciones pesqueras castellanas que estaban faenando en las aguas del cabo de Aguer⁸⁹⁰. Mucho más importante fue el asalto acaecido en el año 1547, que afectó directamente a los pescadores portuenses. Según narra el cronista Diego de Torres, contemporáneo a los hechos narrados⁸⁹¹, las chalupas de El Puerto de Santa María tenían un

⁸⁸⁶ Así se vio en las diferentes peticiones de los vecinos portuenses y de San Vicente de la Barquera. La referencia 1506 es muy escueta “libramiento de Fabián de Salazar de la provisión de la plaça y para el cabo de aguer para los vecinos de la villa “Archivo Municipal del Puerto de Santa María, Papeles Antiguos, leg. 67, nº10, fol.6 t.

⁸⁸⁷ Sancho de Sopranis 2007, p.145.

⁸⁸⁸ Rumeu de Armas 1977, pp. 363-364. Nota 25

⁸⁸⁹ Rumeu de Armas 1977, pp. 363-364

⁸⁹⁰ El primer ataque lo realizó con tres navíos comandados por el alcaide de Tafetana, en agosto de 1537, el alcaide de Tafetana, quien dispersó a las embarcaciones pesqueras, después de apoderarse al asalto de algunas de ellas, donde resultaron muertos y heridos. También se incautó de todo el pescado depositado en tierra para secar. El 1 de septiembre de 1537 el mismo alcaide de Tafetana trabó combate con los navíos pesqueros castellanos, apoderándose de cuatro de ellos. En el secuestro resultó un pescador muerto, quedando otros cuarenta y nueve prisioneros.

⁸⁹¹ Diego de Torres desempeñó la función de rescatador de cautivos entre 1546 y 1557 en la corte del Jarife por orden del rey Juan III de Portugal. A su retorno a la Península escribió la obra *La Relación del origen y suceso de*

salvoconducto para ir a pescar a Aguer con total seguridad, incluso para desembarcar en tierra y proveerse del agua y leña que considerasen, pagando a cambio un ducado a autoridad establecida por el jerife de Marruecos. Así, en la primavera o verano de 1547 acudieron como era habitual, un conjunto muy numeroso de chalupas portuenses a faenar al cabo de Aguer. Cuando desembarcaron en tierra para adquirir los productos que necesitaban, fueron apresados por las autoridades musulmanas. En total fueron capturados y esclavizados unos sesenta y seis marineros. Como consecuencia de esta acción, Carlos V prohibió el 29 de marzo de 1545 ir a contratar a los puertos marroquíes controlados por el jarife. Pese a esta prohibición, las embarcaciones castellanas siguieron frecuentando los ricos caladeros de la fachada atlántica africana, aunque la amenaza de sufrir un ataque corsario fue cada vez mayor, lo que claramente afectó al número de embarcaciones que se atrevían a pescar en esas aguas⁸⁹². La documentación El Puerto aporta algunos datos del temor de esta población a los ataques piráticos. Así, en las cuentas municipales del año 1557 se introduce una partida de gasto de 4,227 maravedís para hacer una estructura de madera donde situar la artillería para la defensa de la villa ante un ataque norteafricano⁸⁹³. En las ordenanzas de El Puerto de Santa María fechadas en 1469 se prohibió que los menores de catorce años acompañaran a los pescadores en sus viajes estivales al cabo de Aguer como ayudantes, ya que por su corta edad eran muy codiciados por los piratas berberiscos que los capturaban para emplearlos como esclavos o criados, y les hacían renegar de la fe cristiana. A tal magnitud llegaron los ataques y la inseguridad de los pescadores que el regimiento ordenó en una sesión acaecida el 6 de febrero de 1579 que los pescadores nombrasen a un capitán y que los pescadores en los bergantines se dotasen de espadas, picas, y arcabuces para defenderse de los ataques:

E luego los dichos señores trataron de que los moros de berberia en galeotillas y barcos cada dia cautivan y llevan los barcos y gente de esta villa que salen a pescar, que esto lo causa no llevar

los Jarifes y de los Reinos de Marruecos, Fez y Tarudante, en la que narra la historia y geografía de estos territorios desde 1502 a 1574. La obra se publicó en el año 1586 en Sevilla una vez muerto el autor, por impulso de su viuda.

⁸⁹² Diego de Torres 1885 cit. Sancho de Sopranis 2007, p.141

⁸⁹³ Archivo Municipal de El Puerto de Santa Maria (AMPS). Papeles Antiguos, leg. 67-9 s.fol Cuentas de El Puerto 1557. “Ytem se le reciben y pidan en quenta quatro mill doscientos veinte e siete maravedis que parece que se gastaron en hacer un tablado de dos aguas de madera para meter la artillería que fue necesario sacar a la marina porque ovo nuevo quetava cerca de Oran y que los moros venian pro esta costa y su majestad por su provision envió mandar a esta villa e a todos los puertos de mar que estuvieren apercebidos para la defensa dellos”

amas los dichos pescadores y que si las llevaran podrian defenderse y aun hacer algunos buenos efectos en los dichos moros, y esto mandaron que se los llame a los dichos pescadores... para que entre ellos elijan una persona que sea como capitan a quien todos obedezcan y se les notifique que en cada bergantin lleven quatro arcabuzes y seis picas quatro rodela y todos espadas para que mejor se defiendan de los dichos moros y les ofendan siendo posible⁸⁹⁴

Unos antes, concretamente el 16 de julio de 1573, ante el corregidor y justicia mayor de la villa y el escribano Marcos Díaz presentaron los mercaderes Antonio Enríquez, Juan de Buesa y Marcos Díaz una pesquisa realizada entre los maestros de navíos y chalupas donde estos exponían su opinión sobre el negocio pesquero en la villa. Las respuestas en las pesquisas son unánimes. Señalan los pescadores que es muy perjudicial para sus negocios que el señor y las autoridades concejiles les “apremien” (es decir, les obliguen) a acudir primero a la villa de El Puerto a vender sus pescados, ya que al no haber suficiente demanda en la villa tiene que a Sevilla o otras plazas a vender su producto. Sin embargo, como estas empresas tienen lugar en verano, cuando llegan a Sevilla tras pasar unos 15 o 20 días en El Puerto, buena parte del producto pesquero se encuentra ya en mal estado. Además, y más importante, la presencia de embarcaciones musulmanes en la costa gaditana, con la consiguiente posibilidad de ser capturados y enviados como esclavos a África, ocasionaba que el costo y el riesgo de los viajes fuera demasiado alto⁸⁹⁵. En la historia de la ciudad de Cádiz fechada a fines del siglo XVI, concretamente en el año 1598, el historiador Agustín de Orozco describía como en la villa de El Puerto de Santa María, antaño un lugar marchó por el numerosa actividad pesquera y trasiego de chalupas (unas cien al año, indica el cronista), hacía casi veinte años que prácticamente ninguna chulapa partía de sus costas hacia tierras africanas. Aunque esta descripción se trate de una clara exageración, la actividad pesquera va a sufrir una pérdida de importancia paulatina en la segunda mitad del siglo XVI⁸⁹⁶.

Aunque la presencia de las galeras reportó amplios beneficios económicos a la villa de El Puerto, así como a la hacienda señorial, ya que la demanda de vino para las galeras hizo que la renta de la alcabala del vino se convirtiera en unas de las rentas principales de la villa, supuso, no obstante, un perjuicio para la ya mermada actividad pesquera a fines del siglo XVI. En este sentido, el informe que el síndico procurador de la villa, Sancho de Sierra, presentó en el año 1582 sobre el perjuicio que suponía la presencia de las galeras reales para la actividad pesquera

⁸⁹⁴ Archivo Municipal de El Puerto de Santa María (AMPS), Actas Capitulares. Cabildo de 6 de febrero de 1579.

⁸⁹⁵ ADM, Puerto de Santa María, leg. 6, nº23. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 179, microfilm 520-528.

⁸⁹⁶ Agustín de Orozco, 1845, p. 279. Cit. Sancho de Sopranis 2007, p. 142

es claro al respecto. Según las respuestas de los testigos preguntados en la pesquisa, regularmente zarpaban todos los años desde El Puerto para ir al cabo de Aguer en la época primaveral y estival un número de chalupas de pescadores que superaba el centenar, aproximadamente Unas 50 de San Vicente de La Barquera, unas 40 de vecinos de El Puerto y unas 15 o 16 de Llanes y Ribadesellas, más algunas otras de otras zonas como La Coruña(lo que evidencia que los ataques piráticos no habían supuesto un descalabro en el trasiego anual de embarcaciones pesqueras). Sin embargo, desde hace unos seis años, es decir, desde 1576, el número de pescadores que acudían al cabo de Aguer se había reducido significativamente, ya que en la fecha de la pesquisa sólo acudían anualmente unas 10 o 12 de San Vicente de la Barquera, unas 9 o 10 de vecinos portuenses y unas 13 de Llanes y Ribadesellas (aunque en otro lugar del informe se indica que de Llanes y Ribadesella sólo acudían 3 o 4). Lo que está claro es que las chalupas que acudían a Aguer se habían reducido en casi un 70%. La causa de esta decadencia de la pesquería en El Puerto se debía a la presencia en esta villa de las galeras reales. Los oficiales de las galeras reales tenían chalupas y marineros contratados a soldada para que fuesen al cabo de Aguer a pescar en sus caladeros, para el abastecimiento de pescado de las galeras. Además, embargaban las capturas de que acudían a pescar Aguer bajo el pretexto del servicio a la Corona y la necesidad de alimentar a los marineros soldados y oficiales de las galeras. Debido a esto, cada vez menos individuos se aventuraban a salir desde El Puerto al cabo de Aguer para pescar y prefieran partir y desembarcar desde otros puertos. Esto provocaba una escasez de productos pesqueros en la villa, con el consiguiente aumento de sus precios (en el informe se indica que de valer 12 reales la arroba de peces, en ese momento valía ya 18 reales la arroba). Con las repercusiones que tenían tanto en el almojarifazgo que cobraba el rey, como en las alcabalas que percibía el señor, donde la renta sobre la pesca cada vez más suponía menos⁸⁹⁷

Todas estas circunstancias antes reseñadas, tienen su incidencia en la fiscalidad señorial, no en vano, los cambios más importantes que experimentan los diferentes tramos de rentas respecto al principio y final del siglo XVI se aprecian con especial énfasis en los

⁸⁹⁷ ADM, Puerto de Santa María, leg. 7, n15. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 181, microfilm 48-81. Sabemos que el contador de las galeras tenía 2 chalupas, su teniente Martín Durango otras 2, Antonio Fregio patrón de las galeras 3 chalupas, el capitán Bartolomé Remón 1 chalupa, Francisco Durarte, una chalupa, Bartolomé Balzán cuatro chalupas.

gravámenes sobre la pesca⁸⁹⁸. A inicios del siglo XVI el duque de Medinaceli percibía hasta ocho gravámenes diferentes sobre la actividad pesquera, mientras que a finales de la centuria la tipología de los gravámenes sobre los productos pesqueros se había reducido a la mitad. Así, según la relación de Álvarez de Revenga, a fines del siglo XV y hasta la mitad del siglo XVI, las rentas sobre la pesca estaban constituidas por los siguientes gravámenes: En primer lugar se nombra en la relación a la denominada como “la renta de las pescadas”, que gravaba la compraventa de pescados y específicamente la venta del pescado que ha sido sometido a un proceso de salazón con la sal del duque de Medinaceli, es decir, procedente de los terrazgos. La siguiente renta era “la renta de las sardinas”, que pese a lo que su nombre indica se cobraba sobre cualquier pescado o producto marítimo (excepto mariscos, tesonos, garralitos y camarones, que se incluían en la renta de la leche y cabrito), así como las pescadas vendidas o compradas “en rollo”. La renta de la “morralla” incluía el pago de 2 maravedís por cada docena de pescados que se comprasen en la villa para venderlos a terceros y el 8% del valor de la venta de la morralla⁸⁹⁹; Por su parte, el arrendatario de la renta “del lavar de las sardinas” se encargaba de dar la licencia para lavar las sardinas y otros pescados en canastas y barriles, gravadas con el pago de tres maravedís por cada carga de sardina y cinco maravedís por cada barril. Igualmente, el arrendatario de la renta denominada “de la paja e lías” poseía el monopolio en la villa de la venta de los haces de pajas e hiscales para atar los pescados, vendiendo cada haz de paja “de la marca de la villa” a un maravedí y cada “cabeza” de hiscal, esto es, cada trozo de esta sogá de esparto, a cinco maravedís, la pena por vender estos utensilios a otros precios era el pago de un real para los pobres. La renta del “contar de las pescadas” consistía en el pago de un maravedí al arrendatario cada vez que un perchelero introdujese pescados en sus propias casas para lavarlos y curarlos, la pena por introducir el pescado en las viviendas sin la licencia sin arrendatario consistía en el pago de 600 maravedís para este. La renta “del maravedí del vinal de las pescadas” también hacía referencia en el pago de un maravedí por cada docena de

⁸⁹⁸ Sobre los gravámenes de la pesca, ver tabla 2.3 del Apéndice estadístico relativa a las rentas de la pesca del año 1515

⁸⁹⁹ Por morralla o boliche se hace referencia a una serie de especies de pescados de pequeño tamaño y escaso valor en el mercado que se capturaban cerca de las rocas de los litorales costeros (gallinetas, cintas, pargos, etc.). La descripción de Álvarez de Revenga señala que los mercaderes o percheleros (los encargados de secar el pescado en una estructura de madera llamadas percheles) que comprasen morralla o pescadas tenían que tener la licencia previa del arrendatario de esta renta, so pena de perder el producto (un tercio de lo requisado sería para el juez, un tercio para el señor y otro para el arrendatario)

pescados, además, si estos pescados se cargaban en la ribera del Guadalete para su exportación, había de pagar de nuevo otro maravedí por cada docena al arrendatario de la denominada como renta “del maravedí de la imposición de cada docena”(dicho arrendatario solías ser el mismo que el de la renta del vinal de las pescadas, puesto que son gravámenes relacionados entre sí)⁹⁰⁰. La última renta que gravaba los productos pesqueros se denominaba también como “renta de las pescadas” y consistía en el pago obligatorio de un maravedí por cada docena de pescados o morralla cuando cualquier perchelero procediese a contar y sazonar el pescado para su carga y descarga, era obligación del arrendatario realizar una inspección previa de las mercancías pesqueras. Si algún pescador o comerciante era acusado de cargar y descargar pescados sin esta licencia del arrendatario de la renta, se exponía al pago como pena de 2.000 maravedís para la cámara señorial

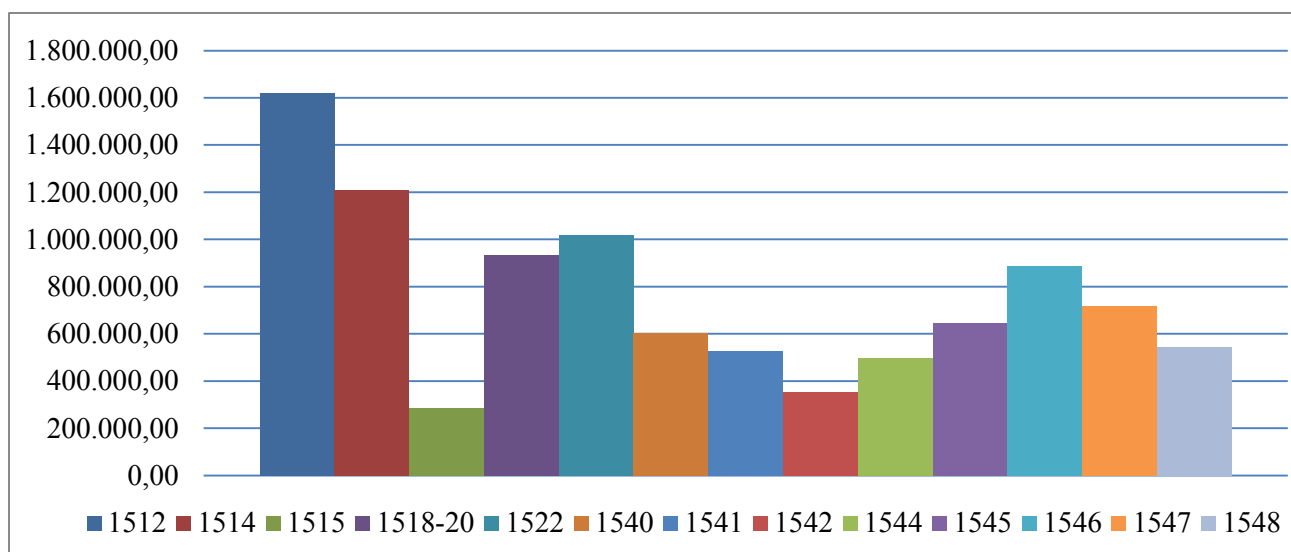
En definitiva, el duque de Medinaceli implantó en su villa de El Puerto un conjunto numeroso y complejo de exacciones sobre la actividad pesquera, que llegaban al punto de gravar con varias de estas rentas un mismo concepto con la misma cuantía. Los gravámenes señoriales impuestos sobre las actividades pesqueras o relacionadas con ésta se ver caracterizados durante la primera mitad del siglo XVI por una gran diversidad fiscal, como hemos visto anteriormente. En este sentido, es apreciable como en la villa de El Puerto de Santa María se diera con frecuencia durante estos años la aparición de nuevas rentas sobre la actividad pesquera y su desaparición poco después. En algunos casos, tras varios años en se dejó de exigir el pago del gravamen, se volvió a instaurar de nuevo, aunque durante un breve período de tiempo. Así, la renta de la “canasta de las sardinas” solamente se recaudó durante los años 1544 al 1547, para luego desaparecer para siempre, la renta del “ del contar de las pescadas” no aparece que se prolongase más allá de la década de 1520, la renta de las “ pescadas perdidas” solamente se arrendó durante los años de 1540 a 1544, la renta de las romanías desapareció del régimen fiscal señorial en el año 1544, la “ renta de la saquilla del pescado” sólo se arrendó el año 1544, desapareciendo en posteriores arriendos. Misma corrió la renta de “la saca del pescado”, puesto siendo una renta que la que tenemos constancia desde los primeros años del siglo XVI, dejó de exigirse y arrendarse el año de 1544, por su parte, rentas como la del “pescado cecial” o la del “pescado que se cuenta en el alafe” solamente se cobró el año de 1514.

⁹⁰⁰ Como en los casos anteriores, la pena por no pagar el gravamen estaba establecida en 600 maravedís para el arrendatario.

La situación presenta grandes contrastes con el sistema fiscal sobre la pesca que se desarrolló durante la segunda mitad del siglo XVI, en la que no observamos variación alguna, ya sea nuevas rentas, agrupamientos o desgajamientos de la renta principal para constituir nuevos derechos. En cambio, si observamos las imposiciones sobre la pesca existentes a fines del siglo XVI, la situación era radicalmente diferente, ya que las rentas sobre el pescado se habían agrupado en cuatro gravámenes. La alcabala de la sardina incluía el cobro de la alcabala del pescado salado y curado, especialmente el atún salado. La renta del pescado fresco incluía, como su nombre indica, la alcabala de la venta del pescado fresco y también la alcabala de las caballas capturadas entre Barbate y Chipiona por los bergantines de habitantes de la villa y luego vendidos en ella⁹⁰¹. En el supuesto de que otras personas comprasen la caballa a estos bergantines y lo trajesen a la villa para venderlos, la alcabala de estas caballas la cobraría el arrendatario de la renta de la sardina. También dentro de esta renta se incluye la alcabala de los pescados vendidos en rollos en la pescadería. La renta de las pescadas gravaba la alcabala del resto de productos pesqueros (excepto el marismo, que estaba incluido en la renta de la leche y cabrito). Por último, la renta de la morralla consistía el cobro de la alcabala del pescado de menos valor, como el bellisco, que era la carnaza que se usaba para atraer a otros peces. De este modo, la estructura tipológica fiscal que gravaba las actividades pesqueras consolida a fines del siglo XVI permaneció prácticamente inalterable hasta el paso de la villa a la Corona y el fin de su carácter señorial.

⁹⁰¹ Iglesias Rodríguez 2003, p. 92

47. EVOLUCIÓN DE LAS RENTAS DERIVADAS DE LA PESCA RELACIONADA CON ÉSTA EN EL
PUERTO DE SANTA MARÍA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVI⁹⁰².

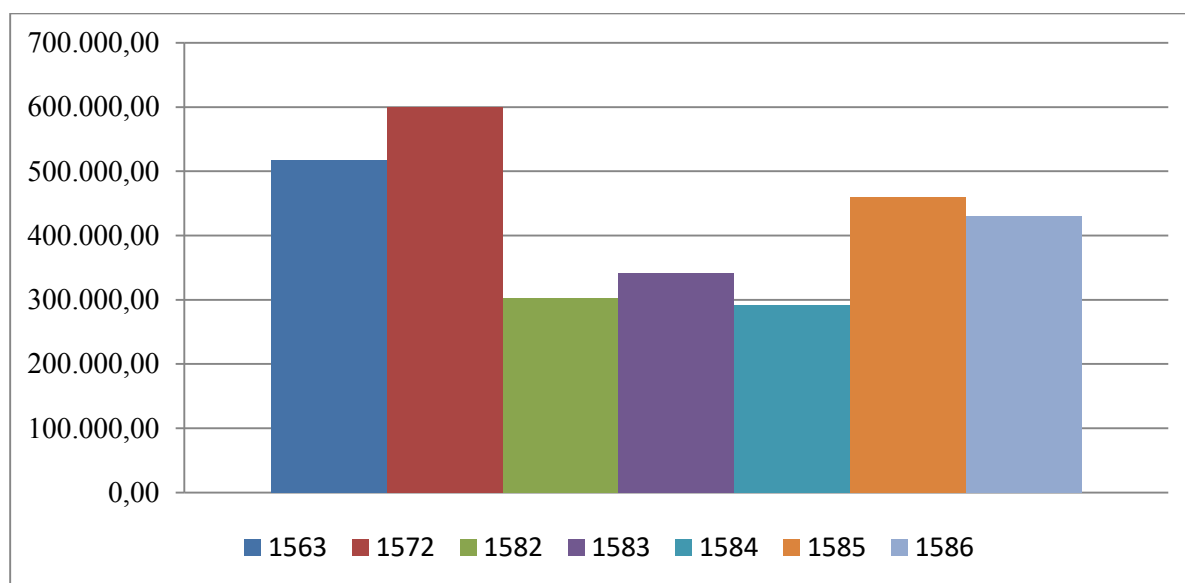


La conservación de los detallados cuadernos de renta para los años 1512 y 1548 nos permite realizar una serie de consideraciones sobre la actividad pesquera en función de los gravámenes sobre la pesca. Como se puede observar la principal característica de las rentas sobre la actividad pesquera son las diferentes en las cantidades recaudadas que se observan de unos años a otros. Si nos atenemos al año de 1512, las rentas sobre la pesca supusieron para las arcas señoriales más de un millón y medio de maravedís. Un 1.220.000 alcanzó el arrendamiento de las rentas durante los años 1514. En el año de 1515 la renta de las pescadas y la renta del maravedí de las pescadas no se pudieron arrendar y se decidió que fuesen recaudados por medio del sistema de la fiedad (la bajada en la recaudación de las rentas de la pesca de ese año se debe a que estas rentas no aparecen reflejadas en el cuaderno de rentas). A partir de este momento se estableció un doble sistema de recaudación de las rentas de la pesca, El arrendamiento de las rentas de la pesca para los años 1518-1520 supuso unos ingresos a las arcas señoriales de 942.755 maravedís en cada uno de los tres años. En el año 1522 el arrendamiento de las rentas señoriales ascendió al millón de maravedís (concretamente 1.075.125). La escasa documentación cuantitativa que se conserva para la década de 1520 y

⁹⁰² ADM, Puerto de Santa María, leg. 4, nº1, nº3, nº4, nº15, nº23, nº85. Leg. 5, nº Respecto al año de 1514 y 1515 sólo se conservan las rentas arrendadas. Ya que los cuadernos de rentas indica que la renta de las pescadas estaba en fiedad.

1530 hace difícil estudiar detenidamente la evolución de estos ingresos, aunque es seguro que experimentaron un paulatino descenso en su valor, ya que para el siguiente año del que se conservan datos cuantitativos completos, las rentas sobre la pesca habían descendido a los 603.696 maravedís. Esta cifra anterior, tras una serie años de caídas en la renta, se superó en el año 1545, y sobre todo en el año 1546, cuando alcanzaron la cifra de los 647.1100 maravedís y los 887.489 del segundo año. Pese a este incremento de la actividad pesquero, relacionado con la consolidación de El Puerto como núcleo de avituallamiento de sal y vino por los pescadores, no se llegaron a alcanzar las cifras de inicios de siglo. Es más, si acudimos a la información que revelan los datos de la segunda mitad del siglo XVI, la situación es ligeramente peor

48. EVOLUCIÓN DE LAS RENTAS DERIVADAS DE LA PESCA RELACIONADA CON ÉSTA EN EL PUERTO DE SANTA MARÍA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVI



Como se puede observar, en la segunda mitad del siglo XVI, sobre todo a partir de 1580, la renta se había reducido a unos 300.000 maravedís anuales, con un ligero aumento a partir a partir de 1585, pero lejos de las cantidades que rentaban a mediados del siglo XVI y por supuesto, a inicios de la centuria.

La importancia que para el Duque de Medinaceli tenía la actividad pesquera se muestra en los numerosos acuerdos establecidos tanto con los pescadores portuenses como con los pescadores de la villa cántabra de San Vicente de la Barquera, con el objetivo de convertir a su villa de El

Puerto en un importante centro pesquero de la costa atlántica andaluza, lo que redundaría a su vez en un incremento del volumen de sus ingresos sobre el tráfico comercial en la primera mitad del siglo XVI. Dicho lo cual, la variación en el sistema impositivo sobre la actividad pesquera íntimamente ligado y, más bien, es una consecuencia, de la paulatina decadencia de la actividad económica pesquera en la villa de El Puerto de Santa María. Dicha decadencia se explica por la inseguridad que planteaba los continuos ataques berberiscos y la presencia de las galeras del mediterráneo en éste, cuya actividad pesquera suponía un perjuicio a los pequeños pescadores cántabros y andaluces.

2.3. LAS RENTAS DEL VINO Y LA ACTIVIDAD VINÍCOLA

Era el comercio vinícola otra de las principales actividades económicas de la villa, su regulación uno de los principales intereses señoriales. Así, si las rentas de la alcabala de la pesca se van a ir depreciando a lo largo del siglo XVI, las rentas del vino no pararon de crecer, hasta convertirse en el ingreso indirecto más importante dentro de las rentas señoriales. La alcabala que el señor cobraba sobre la venta del vino consistía en el pago de un 20% del precio del vino que se vendía “azumbrado” o por menudo (era la azumbre una medida empleada para los productos líquidos como el vino, y que equivalía a unos 2 litros aproximadamente. Era este el vino destinado al consumo particular de los vecinos de las villas o de los pescadores que acudían a la villa portuense. La venta del vino al por mayor o “arrumado”, es decir el vino comercializado en grandes toneles, y que se destinaba fundamentalmente a la exportación, era gravado con una alcabala del 10% del valor⁹⁰³. Además, en la segunda mitad del siglo XVI el duque de Medinaceli estableció el alcabala de la “carretada de uva”, que gravaba con un 10% la venta de la uva que se vendiera en la villa⁹⁰⁴

Desde la adquisición de las alcabalas por los duques de Medinaceli, estos comprendieron la importancia de la actividad vinícola en la economía portuense, y pretendieron regularla de forma exhaustiva desde bien temprano, como lo constan las ordenanzas de 1506 y 1536, que desarrollaron todo un conjunto de medidas para favorecer el proteccionismo económico de los

⁹⁰³ Por arrumar se entiende la labor de clasificar las duelas de los toneles por sus rumos o gruesos. La venta del vino sin licencia del arrendatario o del fiel de la renta era penado con el pago de 2.000 maravedís.

⁹⁰⁴ AGA, Puerto de Santa María, Rollo 181, Microfilm 96

vinos portuenses frente a la producción vinícola del resto de la bahía gaditana, sobre el pujante vino jerezano. Para vigilar el cumplimiento de las normativas, la legislación ducal impuso que el consejo nombrase diputados para velar por su cumplimiento. De este modo, las ordenanzas de 1506 y 1536 establecieron las siguientes directrices sobre la actividad vinícola:

Prohibición a los vecinos o moradores en la villa de El Puerto de arrendar viñas a vecinos de Jerez de la Frontera. Si las autoridades advirtieran que un vecino de El Puerto era arrendatario de unas viñas de algún vecino jerezano, sería condenado al pago de 2.000 maravedís y la confiscación del vino (que sería repartido entre el duque, el juez y los diputados del concejo). Estaba vedado también a los vecinos hacer botas de vino para su venta (“botas de romanas”), salvo de si fuera vino de sus propias viñas o de viñas de otros vecinos de la villa que “continuo moran y tienen casa poblada con hijos”. Esta petición responde a una intención de salvaguardar los intereses económicos señorial, puesto que, como se verá más adelante, los duques de Medinaceli, muy especialmente don Luis de la Cerda y don Juan de la Cerda llevaron a una sistemática política de amojonamiento y donación de parcelas de tierras a los vecinos para la explotación de aquellos productos de especial relevancia económica y comercial para los señores, el olivo, la sal, el producto más importante, el vino. Por la explotación de estas parcelas de tierra el señor cobraba un tributo anual, por ello el señor prohibía que los vecinos adquirieran botas de vino para consumo propio o para su venta al por menor y que arrendaran a foráneos de la villa, ya que así conseguía que estas tierras entregadas a tributo siguieran produciendo vino para que el resto de vecinos lo continuasen comprando, y el duque se asegurase el cobro de los tributos de las viñas y las alcabalas de la compraventa del vino⁹⁰⁵. Igualmente, el concejo ordenó que los vecinos marcasen con fuego las botas antes de proceder la venta de las botas de vino en la Ribera, con el fin de evitar algún fraude⁹⁰⁶. Si alguien introducía vino en el Puerto de Santa María procedente de fuera de la villa era condenado al pago de 2.0000 maravedís y a presenciar como las vasijas eran quebradas y el vino derramado en la plaza pública de la villa⁹⁰⁷.

⁹⁰⁵ Alfonso Franco 1995, 76-78.

⁹⁰⁶ Si algún vecino era condenado por introducir botas sin marcar era condenado con la confiscación del producto, que sería dividido entre el señor, la justicia y los diputados encargados de la vigilancia del vino.

⁹⁰⁷ No solo tenían que sufrir la paga de la pena, sino una humillación pública, lo que demuestra el rigor con el que las autoridades portuenses trataban la vulneración del proteccionismo económico

Del mismo modo, los mercaderes oriundos de El Puerto tenían permiso para alojar a los comerciantes foráneos en sus propias casas, siempre y cuando el vino que les vendiesen sea de sus propias viñas o de otros vecinos de la villa, indicándolo previamente a quien se lo han comprado para que el duque pudiera cobrar la alcabala. Los mesoneros sólo podrían vender vino de sus propias viñas o de la taberna cosaria de la villa, aunque no pueden venderlo a ramo, es decir, al por menor⁹⁰⁸. Consideramos que esta medida está establecida para evitar que los mesoneros aumenten los precios de los productos destinados a la exportación, ya que la alcabala de la venta al por mayor estaba gravada sólo al 10%, mientras que la del por menor al 20%. Si se vendiese en los mesones el vino al por menor, los mesoneros subirían los precios para paliar las pérdidas por la presión de la alcabala, lo que redundaría negativamente en el interés de los comerciantes foráneos en adquirir los caldos portuenses. Las ordenanzas de 1536 establecieron que solamente los vecinos de la villa podrían vender el vino a ramo, los moradores que tuvieran viñas sólo lo podían vender arrobado (al por mayor), estando vetado para estos la venta al por menor. También estaba prohibido que los mesoneros comprasen el vino al por mayor, pues según señalan las ordenanzas de 1536, estos solían por la noche a comprar vino en grandes cantidades excusándose en que era para abastecer sus establecimientos, cuando realmente lo destinaban a la venta fraudulenta destinada a la exportación, para así evitar el pago de la alcabala. Por ello el duque don Juan volvió a establecer que los mesoneros sólo podían comprar y vender vino “atabernado”, destinado a la venta a particulares para consumo personal⁹⁰⁹. Las ordenanzas de 1536 prohibieron que los propietarios de viñas tuvieran mesones para alojar a los extranjeros que llegasen a la villa, para evitar que les vendiesen vino ilícitamente sin pagar la alcabala señorial. Podrían, eso sí, poseer mesones en arrendamiento propiedad de terceros⁹¹⁰. Para asegurar la calidad y curado del mosto y del vino, se vetó la venta del producto a los navíos

⁹⁰⁸ ¿Por qué no se permitía la venta al por menor en los mesones? Consideramos que esta medida está establecida para evitar que los mesoneros aumenten los precios de los productos destinados a la exportación, ya que la alcabala de la venta al por mayor estaba gravada sólo al 10%, mientras que la del por menor al 20%. Si se vendiese en los mesones el vino al por menor, los mesoneros subirían los precios para paliar las pérdidas por la presión de la alcabala, lo que redundaría negativamente en el interés de los comerciantes foráneos en adquirir los caldos portuenses.

⁹⁰⁹ Iglesias Rodríguez 2003, p.73. Para ejercer de mesonero había que tener una licencia expedida por las autoridades señoriales. Si algún mesonero incurría en el delito descrito, era condenado con la pérdida de la licencia y la prohibición de ejercer el oficio.

⁹¹⁰ Iglesias Rodríguez 2003, p.73.

que acudían al río de la villa hasta pasado seis días desde su pisado, así como la venta del líquido en tinajas que tuvieran alguna raja o fisura.

¿Cuántos vecinos tenían cosechas de vino y se dedicaban a la venta en El Puerto de Santa María en la primera mitad del siglo XVI y cuáles eran su condición social? Para responder a esta pregunta contamos con un repartimiento de la alcabala del vino del año 1546. Este repartimiento es fruto del acuerdo llevado a cabo el anterior entre el duque de Medinaceli don Gastón y el concejo de la villa por el cual acordaron que el duque encabezaría las rentas señoriales de El Puerto de Santa María durante ocho años, desde el 1 de enero de 1546 hasta el 31 de diciembre de 1553. El concejo portuense se encargaría enteramente de la gestión del proceso de recaudación y gestión de las rentas señoriales (excepto de las penas de cámara, que quedaban excluidas del encabezamiento) a cambio del pago anual al duque a través de su oficial en la villa de 12.000 ducados, es decir, 4.400.000 maravedís, que sumarían unos 96.000 ducados (36 millones de maravedís) durante todos los 8 años del encabezamiento. A esa cantidad habría que sumar el pago anual de cinco maravedís el millar en concepto de derechos de recudimiento del contador⁹¹¹. Entre las condiciones establecidas en el encabezamiento se encontraba el compromiso del concejo de realizar un repartimiento entre los vecinos de la villa con el fin de sufragar el pago de las alcabalas del vino, aceite, pan y otros gravámenes. Para cuanto le correspondería pechar a cada vecino, para ello el concejo ordenaría hacer una tasación del vino, del pan, del aceite y de otros productos y cultivos de sus haciendas. Así, primeramente, el concejo de El Puerto elaboraría un primer padrón de cuantía en el que calle a calle se escribiría el nombre de cada pechero con una cantidad que reflejaba su patrimonio total, ya fuera procedentes de rentas o de otros bienes. Esta tasación de la riqueza de los pecheros se realizaba según un baremo establecido previamente. Una vez tasado el patrimonio, rentas, ganado y cosecha de los vecinos y moradores de El Puerto, se procedería a la elaboración de un padrón de repartimiento donde se establecería la cantidad a pagar por cada vecino o morado. La particularidad es que el pago estaría condicionado en función del tipo de bienes del vecino. Es decir, la cantidad a pagar por el repartimiento de vino fue repartida entre los habitantes de El Puerto con producción vinícola en sus casas o huertas, el aceite entre aquellos que habían registrados en el anterior padrón como propietarios de aceite en sus despensas, etc⁹¹². Por desgracia, de toda esta operación solamente se han conservado muy pocas fuentes. En este

⁹¹¹ Un ducado equivalía a 375 maravedís. Las pagas debían realizarse “en buen oro”.

⁹¹² ADM, Puerto de Santa María, leg5, nº13. AGA, Rollo 177, microfilm 540-558.

sentido, no se ha conservado ninguna copia del padrón de cuantía inicial, aunque si el repartimiento de la cantidad final a pagar por los poseedores de vino en cada calle de la villa, aunque no sabemos la cantidad de vino que poseían⁹¹³.

El 8 de febrero de 1546 en los aposentos del corregidor Diego de Andrade y en presencia del escribano de rentas Oliver de Blanco, el corregidor nombró a los vecinos Pedro López de Luna, Francisco Roldán, Francisco Jiménez, Gonzalo Sevillano, Juan Núñez Guantero, Gonzalo Hernández Montero, escribano de la villa, para que hicieran el repartimiento de las cantidades de la renta del vino que le correspondía pagar a cada pechero en un plazo de 20 días. Para ello, como hemos dicho, se tomaron como fundamento las calles y barrios de la villa, informándose de la cosecha de vino particular que tenían los vecinos cada año regularmente. El repartimiento fue presentado ante el corregidor y justicia mayor el 21 de febrero y el concejo ordenó al regidor Jerónimo Marín que recaudase el dinero y apercibiera a los vecinos de las cuantías de maravedís que les habían apagar por los tercios del año de 1546 de sus cosechas de vino, según la información que constaba en los libros de la aduana señorial “su señoría donde tiene cuenta e razón de todos los despachos e licencia e datas a pagar de maravedís que los dichos vecinos han pagado y sacado desde primer día del mes de Enero próximo deste año(de 1546)”. Estos libros fueron la base para la confección del padrón de cuantía.

En el repartimiento de 1546 se constata que unos 563 vecinos tenían cosechas de vinos en sus casas. Dicho esto, si se toman como referencia los datos de población de 1528 y 1533-39, en el Puerto habitaban unos 1584 y 1586 vecinos⁹¹⁴. En el repartimiento de 1546 se constata que unos 563 vecinos tenían cosechas de vinos en sus casas. Tomando con precaución estas cifras, por la diferencia de años con el repartimiento, podemos considerar que aproximadamente el 35,5% de la población se dedicaba a la actividad vinícola. Este grupo social tuvo un papel trascendental en los conflictos que se desarrollaron en la villa de El Puerto entre el señor y una parte importante de los vecinos por la legitimidad de una serie de derechos y rentas señoriales, pleito que marcó la vida política y social de la villa hasta inicios del siglo XVI. De los 120 vecinos que en el año 1541 se confederaron para iniciar el pleito en la chancillería de Granada contra el duque de Medinaceli, 72 de ellos, es decir, el 60%, fueron registrados en el padrón de

⁹¹³ Triano Milán 2018, pp. 252-253. Sobre las características de la clasificación de los padrones castellanos (de bienes, cuantía y repartimiento) Collantes de Terán 1984, pp. 251.

⁹¹⁴ Potson 1986, p.81. Carretero Zamora

1546 para el repartimiento de la alcabala del vino por su condición de viñateros o cosecheros de vino.

49. REPARTIMIENTO DEL VINO DE EL PUERTO DE SANA MARÍA AÑO DE 1546

NOMBRE DE LA CALLE	NUMERO DE VIÑATEROS	MARAVEDÍS	%
Alonso de Lepe escribano	7	15.875,00	1,63%
Alonso Sanz de Monteagudo	19	32.975,00	3,39%
Benavides	16	35.775,00	3,68%
Larga	71	106.760,00	10,97%
Cielos	54	61.307,00	6,30%
de la Encarnación	3	8.375,00	0,86%
de la Venta	3	775	0,08%
de la mancebía vieja	1	375	0,04%
de los oficiales	47	77.808,00	8,00%
del ganado	35	68.561,00	7,05%
del molino	4	4.687,00	0,48%
del Pilar	3	9.000,00	0,93%
del Pozuelo	23	37.536,00	3,86%
don Cristóbal	9	26.625,00	2,74%
Espíritu Santo	2	3.000,00	0,31%
García Jiménez clérigo	3	2.700,00	0,28%
Gonzalo de la Torre	5	12.000,00	1,23%
Hontanas	4	3.102,00	0,32%
Horno nuevo	13	4.500,00	0,46%
Iglesia Mayor	3	1.500,00	0,15%
Juan Benitez Torrero	10	20.420,00	2,10%
Juan de León	6	11.475,00	1,18%
Juan Márquez	8	2.475,00	0,25%
Juan Márquez guantero	1	1.000,00	0,10%
Juan Vélez	3	1.875,00	0,19%
Mancebía vieja	1	1.125,00	0,12%

Nueva	38	82.400,00	8,47%
Pero Sarmiento regidor	10	26.000,00	2,67%
plaza	15	59.625,00	6,13%
Ribera de Luengo	53	123.037,00	12,65%
Reremon Bernal	17	34.832	3,55%
San Juan de Letrán	7	14.450,00	1,49%
San Sebastián	15	22.125,00	2,27%
Sancho de Balmaseda	4	5.750,00	0,59%
Santa Clara	18	18.829,00	1,94%
Santa Lucia	7	13.500,00	1,39%
sin especificar	24	20.399,00	2,10%
Tenería	1	375	0,04%
TOTAL	563	972.928,00	100,00%

Las rentas sobre el vino se complementaron con una política económica por parte del señor para dedicar las tierras de cultivo de El Puerto a la actividad vinícola, debido a que muy pronto se dieron cuenta de los importantes beneficios que redundarían en su hacienda al convertir El Puerto en un importante centro vinícola de la bahía gaditana. Don Luis de la Cerda y don Juan de la Cerda su sucesor llevaron a cabo una política de reparto de tierras entre los vecinos y el concejo para destinarla fundamentalmente al cultivo del vino, que recordemos suponía el porcentaje más importante de la alcabala, y en menor medida para plantar olivares. Dichas aranzadas tenían que ser cultivadas en un plazo máximo de tres años y sólo podían ser vendidas a terceras personas si éstos eran vecinos y moradores de la villa. A partir de la década de 1510 se añadió una segunda cláusula por la que el beneficiario de la tierra sólo podía vender a vecinos pecheros ya que, según los documentos de merced, estos estaban obligados al pago anual de un tributo⁹¹⁵. La mayoría de estas mercedes de tierras están fechadas en una cronología que abarca desde 1476, con la entrega de una vega y tierras al concejo de la villa, hasta aproximadamente el año de 1545⁹¹⁶. No se tiene constancia de nuevas particiones de tierra del término concejil y

⁹¹⁵ La venta a monasterios, clérigos o “personas exentas” se castigaba con la expropiación de la tierra. ADM, leg.11, nº36. AGA. Rollo 188, microfilm 545-598. No hay referencia en la documentación a la cantidad a entregar de tributo

⁹¹⁶ La mayoría de estas mercedes están en el legajo: ADM, Puerto de Santa María, leg 11, nº36. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 188, nº545-598. Contiene cédulas de mercedes de tierras desde 1482 hasta 1538. Por otro lado, sabemos que el duque de Medinaceli tenía donadíos en otras zonas del reino de Sevilla y que también formaban

su entrega a particulares para su explotación hasta finales del siglo XVI. En agosto de 1593 el duque don Juan Luis concedió 8 aranzadas de viña a su criado y en septiembre de ese mismo año otorgó una tierra al tesorero Juan de Charte y Orrutia⁹¹⁷

50. REPARTIMIENTO DE TIERRAS POR EL DUQUE DE MEDINACELI ENTRE LOS VECINOS DE LA VILLA

AÑO	BENEFICIARIO	Nº TIERRAS	EXPLOTACIÓN
1476 ⁹¹⁸	concejo	Vega y tierras	pan y pasto
1482	Juan Esvala	10 aranzadas	viña
1482	Bartolomé Rodríguez	5 aranzadas	viña
1486 ⁹¹⁹	Bartolomé Rodríguez	300 tajos	salinas
1486 ⁹²⁰	Francisco de Valladolid	100 tajos de sal	salinas

parte del condado de El Puerto. Tenemos constancia que el duque de Medinaceli también tenía tierras de cereal en el término de Lora del Río, puesto que en el año 1523 se conserva un testimonio de los arrendatarios, Pero Muñoz, Alonso del Álamo, Juan López Alduno, Diego de Linan, que tenían arrendados los donadíos del duque de Medinaceli llamados “De la Cañada del Palo, Hernán Arias, Felipe Vázquez, donde se quejaban de la imposibilidad de pagar la renta anual por la esterilidad de la tierra ante la falta de lluvias. ADM, Puerto de Santa María, leg 14, nº3.

⁹¹⁷Esta última merced de tierra respondió a una petición de Juan de Charte al duque. Ante la mala situación económica por la que estaba pasando, pide al duque que le haga merced de un pedazo de tierra que se encontraba entre la dehesa y las tierras de unos particulares y que no podía ser utilizada ni para pasto ni para plantar cereal. Así, Juan de Charte solicitó al duque que se la conceda para transformarla en un viñedo. ADM, Puerto de Santa María, leg 12, nº6. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 189, microfilm 40-45. Consideremos que el señor de El Puerto repartió muchas más tierras de las aquí expuestas, aunque no se ha conservado documento alguno. Así lo creemos por los numerosos tajos de sal que explotaban los vecinos a cambio de un censo anual (se ha conservado los tajos para los años. De igual modo, el duque de Medinaceli también tenía potestad para organizar la distribución de los cultivos del núcleo. Así lo establece

⁹¹⁸ ADM, leg 3, nº40. AGA, Rollo 175, nº 574-576.

⁹¹⁹ El tributo a entregar anualmente consistía en el “quinto y medio de la sal que produjese”. La sal no se podría vender a terceras personas sin licencia de los arrendadores. ADM, Puerto de Santa María, leg 13, nº3. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 191, microfilm 118-121.

⁹²⁰ ADM, Puerto de Santa Maria, leg 11, nº37. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 118, microfilm 599-601.

AÑO	BENEFICIARIO	Nº TIERRAS	EXPLOTACIÓN
1487	Andrés Fernández regidor y a Agustín Asilo y Juan Bartolomé Albani jurado	Caño de agua y molino ⁹²¹	
1488	Francisco de Morón Albani	15 aranzadas	viña
1513	García Mateos, vecino de EL Puerto	40 aranzadas	viña
1513	García Mateos, vecino de EL Puerto	40 aranzadas	viña
1517	Gonzalo de Mercado, escribano del cabildo	15 aranzadas	viña
1517	No se menciona	60 aranzadas	viña
1530	López de Luna	30 aranzadas	viña y olivares
1530	Juan de Bolilla	10 aranzadas	viña
1530	concejo	30 aranzadas	

⁹²¹ Entregada a perpetuidad a cambio de la entrega anual de 8 cahíces de trigo el 15 de agosto. ADM, leg. 13, nº22. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 191, microfilm 531-600. La copia del documento de donación se inserta en un pleito entre Sancho García, que había recibido el molino por un traspaso que le hizo su padre, Sancho García, y que a su vez lo había obtenido por la compra que hizo a los beneficiarios originales; y Martín Cordonero, que tenía unas salinas que el duque don Luis de la Cerda había entregado para su explotación al vecino Benito de Morales. Este las traspasó al padre de Martín Cordonero, y el anterior a su vástago. El conflicto entre ambos se debía a que Sancho García consideraba que las salinas estaban dentro de la tierra que había comprado, además de perjudicarle en su explotación por la enorme cantidad de agua que consumían los tajos de sal. Este pleito revela la idea antes expresada, como durante el gobierno de El duque don Luis de la Cerda y su sucesor, se llevó a cabo una sistemática entrega de tierras del término de la villa portuense a los vecinos, tierras que además tenían que ser destinadas a un tipo concreto de explotación, según los propios intereses señoriales

AÑO	BENEFICIARIO	Nº TIERRAS	EXPLOTACIÓN
1532	Juan de Arjona	8 aranzadas	Viñas y olivares
1532	Juan Ruiz, vecino de El Puerto	8 aranzadas	Viñas
1535	Rodrigo de Cabrera, nuevo vecino	No menciona	viñas
1536	Juan de Cañas y su abuelo Vicario	15 aranzadas	viñas y olivares
1536	Alfonso Pérez Ballesteros	8 aranzadas	viña y olivar
1536	Felipe Rodríguez	3 aranzadas	viñas y olivares
1536	Alonso López Ballesteros ⁹²²	8 aranzadas	
1536 ⁹²³	Juan de Sanlúcar y Francisco Gil carpintero	7 aranzadas	viñas
1536	Felipe Rodríguez	2 aranzadas	viñas
1537	Alonso de Lepe		

⁹²² vende dos a Alonso de Lepe escribano de cabildo linde con las tierras dadas a Marín de Belillas vendidas por 60 cahíces de sal.

⁹²³ Traspasa esta renta a Hernán Ruiz Candelero, son de las 20 que les vendió Mayor Benítez viuda vecina de la villa, pues las compraron para el dicho Hernán Ruiz.

AÑO	BENEFICIARIO	Nº TIERRAS	EXPLOTACIÓN
1537	Juan Ruiz y Juana Bernal Cabrera ⁹²⁴	2 aranzadas	viña
1538	Juan Caballero ⁹²⁵	10 aranzadas	viña
1538			
1538	Gutiérrez Padilla	3 aranzadas	viña
1538	Alonso Rodríguez Guerrero	4 aranzadas	viña
1538	Juan Gómez Tobón	2 aranzadas	viña
1538	Alonso Pérez Ballesteros	3 aranzadas	viña
1538	Alonso de Espe	10 aranzadas	viña
1545 ⁹²⁶	Juan Sánchez Herrera, escribano de sus majestades y secretario del consejo señorial	6 aranzadas	viña
1545 ⁹²⁷	Simón García Marín	10 aranzadas	viña

⁹²⁴ Ventidas a Antón Martín Libón

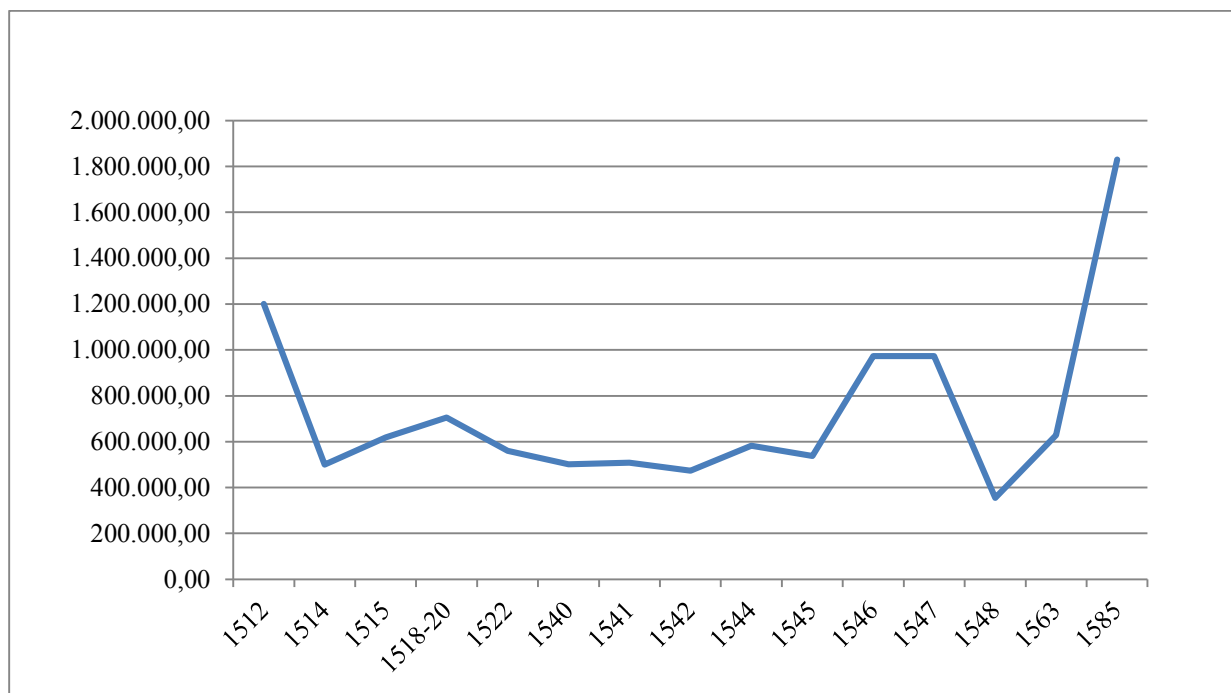
⁹²⁵ ADM, Puerto de Santa María, leg 12, nº2. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 189, microfilm 17-20.

⁹²⁶ ADM, Puerto de Santa María, leg 16, nº61. 1 vº

⁹²⁷ ADM, Puerto de Santa María, leg 16, nº61. Fol º1 rº

Por tanto, atendiendo a todos estos factores, los cuadernos de renta arrojan los siguientes datos sobre la evolución de los ingresos de la alcabala del vino en la primera mitad del siglo XV

51. EVOLUCIÓN DE LA RENTA DE LA ALCABALA DEL VINO



Los 1.200.000 que se alcanzaron en el año 1512 se debía se debía a que el arrendamiento del vino estaba unido a la alcabala de “la cosecha”, un gravamen que, como se verá más adelante, incluirá el pago de alcabalas sobre diversas exacciones. En el arrendamiento de 1514 la renta del vino se empezó a arrendar de forma separada a la de la cosecha. Con la introducción del mecanismo de la fieltad para la recaudación del ingreso en la villa de El Puerto en la década de 1520, la alcabala del vino va ser recaudada a partir de este momento mediante este sistema hasta los años 1546 y 1547, cuando la renta del vino se recaudó mediante el sistema de repartimiento antes mencionado (el año siguiente que se vuelve al arrendamiento, la recaudación cayó más de la mitad). El aumento de la renta del vino que se observa a fines del siglo XVI está íntimamente ligado a los mismos fenómenos que llevaron a la decadencia de las rentas sobre la

pescas; esto es, la presencia desde el último tercio del siglo XVI de las galeras reales, que utilizaron la villa de El Puerto como principal suministro de vino⁹²⁸

2.4. LA RENTA DE LA COSECHA

La renta de “la cosecha” constituía, junto a las ya estudiadas de las pescadas y el vino, una de las principales alcabalas señoriales. Esta alcabala se arrendaba conjuntamente con la alcabala del vino durante el último tercio del siglo XV hasta que en el arrendamiento de 1514 la alcabala del vino se empezó a arrendar de forma separada. La renta de la cosecha fue uno de los ingresos que, partir de la segunda mitad de década de 1520 o la década de 1530 dejó de gestionarse por el arrendamiento y empezó a recaudarse a través de oficiales o fieles nombrados por el receptor señorial. La falta de datos cuantitativos para el tiempo comprendido entre 1525 a 1540 nos impide establecer una fecha exacta. Sin duda, como pasó con la renta del vino o las pescadas, la introducción de la fieltad como el medio empleado para la recaudación del ingreso no puso establecerse antes de 1524, ya que ese año fue el primero que, de forma provisional, las rentas señoriales se recaudaron mediante oficiales nombrados por el concejo para ello⁹²⁹. Las descripciones de las rentas señoriales de El Puerto elaboradas por el receptor señorial en los años 1517 y 1583 informan que la alcabala “de la cosecha” incluía un conjunto de exacciones sobre la compraventa de una amplia gama de productos. En ese sentido ambos documentos recogen que la alcabala de la cosecha gravaba los productos textiles(paños, sedas, chamelotes, lienzo, lencería), materiales de hierro(clavazón, herraje, hierro labrado, estaño, cobre, peltre

⁹²⁸Entre los años 1584 y 1590, los 698 cosecheros que vivían en el Puerto vendieron a las galeras reales unas 78.806 arrobas de vino y 2814 arrobas de vinagre, que costaron en todos estos años unos 2.82. 741,6 maravedís 61.231, 20 reales.

Señala Ramón Carande que el aumento de la producción de vino estaba ligada a las necesidades del comercio atlántico, de ahí el aumento de las zonas de cultivo de olivar y viñas en la tierra hispalenses y en la cuenca del Guadalquivir. Ramón Carande 1955, p. 136. Por su parte, J. J. Iglesias indica que hay que tomar con cautela el aumento de la cifra de la renta del vino con una mayor producción o venta, pues se debe de tener en cuenta el proceso inflacionario experimentado en estos años por la plata americana. Iglesias Rodríguez 2003, pp. 93

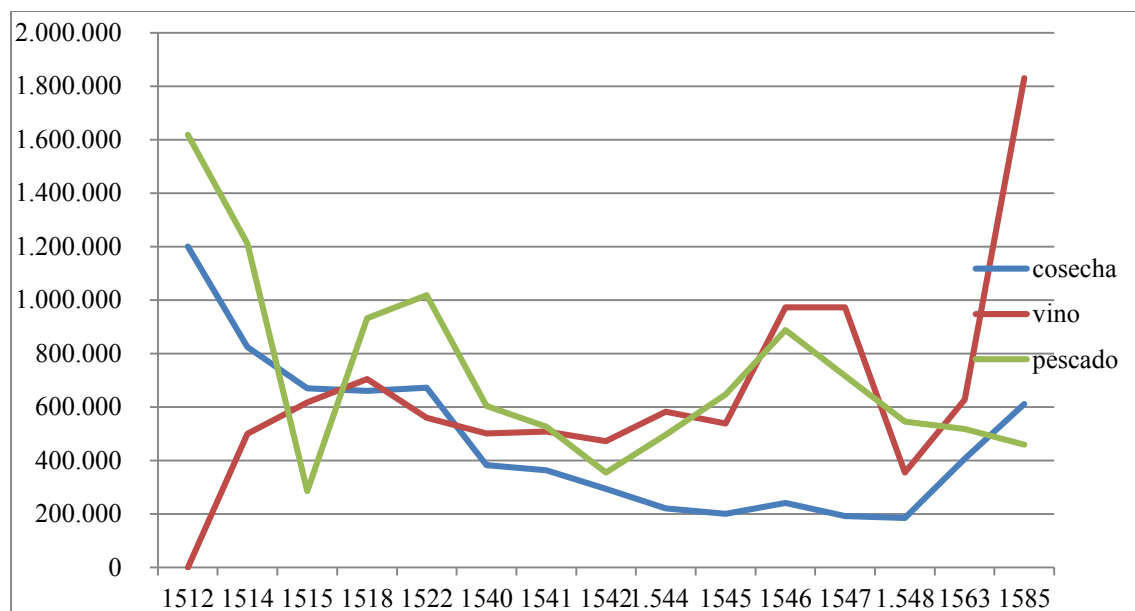
⁹²⁹ Los motivos que llevaron a que las rentas del año 1524 no se arrendasen, sino que se recaudasen por medio de la fieltad están desarrollados en el capítulo siguiente. De todas formas, el sistema dejó de ser provisional para integrarse dentro del aparato de gestión de la fiscalidad señorial. En las rentas de 1540 ya encontramos de forma muy definida cuáles son las rentas que se recaudaban por arrendamiento y cuales por medio de la fieltad. Así, las rentas del vino, las pescadas y la cosecha, es decir, las alcabalas señoriales más importantes de la villa se recaudarian hasta su integración en la corona mediante este sistema en la aduana señorial.

labrado, zumaque, bayón) , instrumentos de metal como peltres, pailas y candeleros o para el prensado de la uva como los lagares⁹³⁰, material empleado para la construcción o calafateo de embarcaciones(sebo, cera, estopa) o la misma venta de embarcaciones, el gravamen sobre la venta de tierras y heredades. En la relación de 1583 dentro de esta renta se incluye la alcabala de los esclavos⁹³¹. ¿Cuánto supuso la renta de la cosecha en el conjunto de la casa ducal de Medinaceli? Durante los años 1512 a 1522, la renta de la cosecha supuso el 15,73 por ciento del total de los ingresos. Durante los años 1540-1547, esta había descendido al 6,32 por ciento en el conjunto de los gravámenes señoriales. Si se analiza la evolución de la renta de la cosecha durante el siglo XVI, y a su vez se compara con la evolución fiscal de la renta del vino y la renta, se observa que la renta de la cosecha empezó paulatinamente a depreciarse y a perder importancia, hasta que experimenta un ascenso en la recaudación a partir de la segunda mitad del siglo X

⁹³⁰ El lagar o es un recipiente o barreño usado para prensar la uva o la aceituna.

⁹³¹ No se cobra derecho sobre los textiles en cantidad de de hasta 14 varas de paño y tres de seda y 20 de lienzo los vecinos trajesen, aunque tendrían que trajeron los vecinos jurando que es para su vestimenta particular y no para su venta, para lo cual debe tener licencia del arrendador o el fiel.

52. EVOLUCIÓN DE LA RENTA DE LA COSECHA, VINO Y PESCADO EN EL SIGLO XVI.



Podemos que estos cambios en la evolución del ingreso se deben fundamentalmente a dos grandes razones. La primera de ellas está relacionada con la gestión de la renta. Como más arriba se ha indicado, la renta de la cosecha se arrendaba conjuntamente con la alcabala del vino hasta que en torno a 1514-1515 la renta que gravaba la compraventa del jugo de la vid se empezó a arrendar de forma separada. Claramente, eso provocó un descenso en el precio por el que se remataba la renta de la cosecha, ya que, al suponer menos ingresos para el arrendatario, menor sería la cantidad pujada en la subasta, de ahí la pérdida paulatina de importancia del arrendamiento de la cosecha. Como se puede observar en el gráfico, desde 1522 hasta 1540 se aprecia un descenso acusado del ingreso. Descenso en la recaudación que se mantiene hasta 1545 y se estabiliza durante la segunda mitad de la década de 1540. Precisamente, en esos años y por lo menos desde 1525, la renta de la cosecha había dejado de recaudarse por medio del arrendamiento y se cobraba a través de oficiales nombrados por las autoridades señoriales. A partir de la segunda mitad del siglo XVI el valor de la renta de la cosecha experimenta una nueva subida en su recaudación. La explicación de este proceso se encuentra en el mismo fenómeno que influyó en la decadencia de la actividad pesquera y la subida espectacular en la segunda mitad del siglo XVI, de forma muy acusada a partir de 1570 de la renta del vino: la

presencia de las galeras reales y las actividades comerciales desarrolladas en torno a ella. Unido a ello, la consolidación del comercio atlántico aumentó las transacciones comerciales en la villa portuense, como la aparición de en la segunda mitad del siglo XVI de un “alcabala de los esclavos” que se integraría para su gestión dentro de esta mencionada renta “de la cosecha”. En este sentido, es la segunda mitad del siglo XVI cuando la documentación señorial refleja la presencia y actuación en la villa de EL Puerto de cónsules, es decir, representantes comerciales, de los diferentes grupos de extranjeros que residían en la villa⁹³². Además, la necesidad de disponer de un amplio espacio específico para el cobro de los ingresos y la fiscalización de las mercancías llevaron a los duques de Medinaceli a construir una casa de la aduana en el año 1558(hasta ese momento las rentas se cobraban en el río) en la que los oficiales señoriales se encargarían de controlar el tráfico mercantil⁹³³

⁹³² El principal grupo de extranjeros que residían en EL Puerto fue el de los portugueses. Evidencia de ello es que desde la década de 1530 se convierte en una residencia frecuente de los factores portugueses, que eran los encargados de gestionar el envío de provisiones a los presidios lusos. Tan importante llegó a ser la colonia portuguesa que llegó a tener su propio cónsul como intermediario entre la comunidad y el concejo y el duque de Medinaceli. Del mismo modo, en el Puerto de Santa María llegó a haber comunidades de franceses, bretones, flamencos e ingleses y genoveses que acudían a la villa ducal en busca de vino y sal. Sabemos que el duque de Medinaceli dispuso el nombramiento de cónsules también para las “naciones” inglesa, bretona, flamenca y francesa. Petición al duque de Medinaceli para que proveyese cónsul para la nación bretona en El Puerto de Medinaceli. 1574, Sanlúcar de Barrameda, ADM, Inventario del siglo XVIII del marquesado de marquesado de Cogolludo y condado de El Puerto de Santa María (documento perdido). La concesión del título por el duque de Medinaceli don Juan de la Cerda y a Marín de Valenzuela como cónsul de las naciones francesas y flamencas está fechada en 1575. Había cónsules desde antes, ya que el documento de nombramiento menciona que fue su padre don Juan de la Cerda y Silva (muerto ese mismo año 1575) quien hizo merced de oficio a doña Juana de Escobar, viuda de Luis Álvarez Pardo, para que nombrase un cónsul provisional hasta que sus hijos fuesen mayores de edad. El oficio lo ejerció Juan Vinagre, hasta que doña Juana designó como nuevo cónsul a su nuevo marido, Marín de Valenzuela. Por ello es que escribe al duque para que confirme el nombramiento. En 1586 el nuevo cónsul francés era Cornieles Enríquez. Nombramiento de Marín Valenzuela como cónsul de las naciones francesas y flamencas. ADM, Puerto de Santa María, Leg 6, nº52. Concesión del duque de Medinaceli al cónsul flamenco para que ninguna justicia le moleste, 12-01- 1586. ADM, Puerto de Santa María leg 7, nº32

⁹³³ Las primeras referencias a la aduana señorial aparecen claramente a partir de la década de los 40 del siglo XVI. Fue en 1558 cuando el duque de Medinaceli ordenó al receptor señorial Hernando de Hoces la construcción de una “casa del Aduana” propiamente dicha en donde se registren las mercancías y se pague la alcabala. Sin embargo, el registro de las rentas y alcabalas y la conservación de las mismas se dieron desde inicios de los años 40 del siglo XVI, según consta por los “inventarios de papeles de la aduana” Orden de Construcción de la Casa

Una de las fuentes esenciales para el estudio de la incidencia de la actividad comercial en la fiscalidad señorial portuense son los llamados libros de la tesorería de la aduana⁹³⁴. En estos se recogen la alcabala percibida sobre la compraventa del vino, así como el cobro de alcabalas sobre los productos englobados dentro de la renta denominada como “cosecha”. En estos tomos se registra la tipología del producto, el nombre del comprador y vendedor, el precio y la alcabala a pagar al agente fiscal, Por desgracia, se han conservado muy pocos ejemplares de estos libros de la aduana señorial. El más antiguo conservado (y uno de los más ricos en datos), está fechado para el año 1575-1576. El estudio del libro arroja luz sobre los productos que gravaban la renta de la cosecha y se comercializaban en la aduana ducal del río Guadalete (Aunque la alcabala del vino se registraba en los libros de tesorería constituía una renta aparte de cuya gestión se encargaba su propio fiel)⁹³⁵. Igualmente, en los libros de la tesorería se registraban las igualas o contratos establecidos entre la autoridad señorial y los mercaderes, que a cambio de un pago anual, obtenían la licencia para operar en la villa⁹³⁶

del Aduana. ADM, Puerto de Santa María, leg 5, nº49. Inventarios de documentos de la Aduana de El Puerto. 1544 en adelante. ADM, Puerto de Santa María leg 4, nº86. EL estudio de la aduana del duque de Medinaceli en Sanlúcar en el llamado “Paso de la Barraca”, pp.57-76.

⁹³⁴ Un análisis más exhaustivo sobre esta fuente en García Ayoso 2020, pp. 177-201

⁹³⁵ García Ayoso 2020, p.181

⁹³⁶Sobre los asientos de mercaderes en esta cronología, p.1659. En los años 1575-1576 se había establecido acuerdos de asiento con 32 comerciantes. De estos sólo uno, Simón de Leyden, era extranjero. El 75 por ciento de los comerciantes se dedicaban a la venta de paños y productos textiles para el consumo entre los vecinos. 4 de estos comerciantes estaban especializados en la venta de brea, estopa, alquitrán y sebo para el calafate de las embarcaciones. 2 comerciantes con los que se había establecido un contrato de asiento vendían vino en el Guadalete, 1 vendía en su tienda productos vegetales, y otro, confitería. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 199, microfilm 71-79

53. LIBRO DE LA TESORERÍA DE LA ADUANA DE LOS AÑOS 1575-1576⁹³⁷

PRODUCTO	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	PRODUCTO REALES	PRODUCTO DUCADOS	PRODUCTOS MRS. ⁹³⁸
aguardiente	609,90	53,15	20.736,60	710,76	64,44	24.166,00
azúcar	12,50	1,13	425,00	225,00	20,40	7.650,00
barcos	1.137,94	106,62	38.689,96	31.247,06	2.833,07	1.062.400,00
brea	154,50	13,95	5.253,00	3.726,00	337,82	126.684,00
caldo	48,00	4,35	1.632,00	1.775,74	161,00	60.375,00
casas	2.499,41	214,43	84.979,94	30.532,75	2.704,30	1.038.113,50
esclavos	998,73	183,84	33.956,82	22.255,47	2.052,83	756.686,00
madera ⁹³⁹	393,50	75,27	13.379,00	5.886,62	394,72	200.145,00
metal	17,00	0,32	578,00	495,00	44,88	16.830,00
morrala ⁹⁴⁰	375,35	21,41	12.761,90	4.240,29	609,06	144.170,00
pesca	5,00	0,45	170,00	100,00	9,07	3.400,00
Piedra tazón/tahona	16,50	1,50	561,00	562,50	51,00	19.125,00
producto	154,11	13,98	5.239,74	1.796,32	162,87	61.075,00
salinas	547,50	46,02	18.615,00	8.312,50	755,00	282.625,00
sebo	39,00	3,17	1.326,00	2.063,53	187,09	70.160,00
solar	28,00	2,30	952,00	268,71	27,36	9.136,00
textil	677,25	62,73	23.027,30	13.688,64	1.391,41	465.413,70
tierra	970,05	89,28	32.981,70	13.784,43	1.234,84	468.670,50
tinta	659,50	55,23	22.423,00	6.686,56	655,33	245.343,00
transacción ⁹⁴¹	115,00	10,21	3.910,00	1.411,76	128,00	48.000,00
tributo	1.701,50	150,71	57.851,00	30.846,21	2.812,28	1.048.771,00
vino	23.029,74	2.017,78	782.513,20	217.192,27	18.005,39	7.501.531,50

⁹³⁷ Libro de la tesorería de El Puerto. 1576. ADM, Puerto de Santa María, leg.17, nº7. Tabla extraída de García Ayoso 2020, pp.182.

⁹³⁸ Hay ocasiones en que la cifra final tras la suma del precio de los productos da una cantidad muy similar a la suma del total de la alcabala recaudada. Esto sucede porque en algunos productos, como el aguardiente, no en muchos de los casos aparecen registrados el precio por el que se vendió, por lo que la suma final sólo establece la de aquellos que si consta el precio.

⁹³⁹ Productos de madera (mesas, sillas) o venta de madera en sí misma.

⁹⁴⁰ Pescado de poco valor.

⁹⁴¹ Dentro de esta denominación se engloban los acuerdos y traspasos de bienes entre residentes o vecinos.

viña	2.378,90	216,50	80.881,60	22.718,09	2.071,77	772.415,00
total	70.826,86	4.192,13	1.523.680,12	574.198,40	34.927,44	14.442.301,90

El grueso de las transacciones comerciales giraba en torno al comercio del vino, que como hemos visto, era la renta en el siglo XVI, más ingresos generó a las arcas señoriales, ya que el Puerto de Santa María actuaba como salida del vino de Jerez. Del mismo modo, el duque de Medinaceli obligaba a destinar las heredades que arrendaba a los vecinos al cultivo de la vid, puesto que advirtió que en el control de la comercialización y la imposición sobre su tráfico estaba la principal fuente de riqueza de su hacienda⁹⁴². Las tierras y solares cuyas ventas se hacía en la aduana y sobre las cuales se cobraba la pertinente renta, se destinaban en la gran mayoría de los casos al cultivo de la vid.⁹⁴³ Debido a su condición como un importante puerto atlántico de Castilla, fue también frecuente en la aduana la compraventa de productos destinados a fabricación o mantenimiento de los barcos; tales como brea, sebo o madera (fundamentalmente nogal y castaño). Del mismo modo, está contabilizada la venta de embarcaciones de pequeño tamaño, sobre todo chalupas y chalupetas para la pesca, aunque también encontramos la venta de alguna embarcación de mayor envergadura⁹⁴⁴. De esta forma, en el arancel aduanero está registrada la venta de un carabelón, de un bergantín y de una nao. En todos los casos los compradores eran habitantes de las poblaciones cercanas a El Puerto. Otro registro interesante para conocer los productos que se comerciaban en la villa de El Puerto es el referente a los textiles. En este ámbito encontramos, junto a comerciantes castellanos, a franceses y sobre todo, a ingleses⁹⁴⁵. Así, en esta categoría podemos encontrar paños y textiles tales como: alfombras, becerros, “barras” de Bretaña, baldreses, cariseas, camisas, calzas,

⁹⁴² Se observa en los repartos de tierra que el duque de Medinaceli realiza entre sus vecinos y criados. Concesión de tierras a los vecinos. 1482-1538. ADM, Puerto de Santa María, leg. 11, nº36.

⁹⁴³ García Ayoso 2020, pp.182

⁹⁴⁴ En la Edad Media y Moderna con el término chalupa se hacía referencia a un tipo de pequeña embarcación sin cubierta y movida con velas y remos. Este tipo de barcos eran utilizado normalmente para practicar la pesca de bajura, es decir, un tipo de pesca que se practica muy cerca de la costa. En el caso de El Puerto, los vecinos y residentes en la villa acudían a los caladeros de la costa africana atlántica africana en torno al cabo de Aguer. Ojeda 2003, 455-482. Véase también para un estudio de estas pequeñas embarcaciones: Barkham 1998, 201-222.

⁹⁴⁵ La presencia de comerciantes ingleses de paños era una constante en la Castilla y la Sevilla del siglo XVI. Otte, 2008, pp. 276-277.

cueros, frisas, damascos, manteles, guadamecés, linos, lienzo, varas de ruán y palmilla; o tafetanes⁹⁴⁶. Del mismo modo, el libro de la tesorería de 1576 también recoge la venta de esclavos, que al igual que el resto de productos, tenían lugar en la aduana señorial⁹⁴⁷. En otro orden, aunque ya se ha tratado en parte más arriba, dicho libro de aduanas de la cosecha también nos informa sobre la procedencia de los agentes económicos que utilizaban la aduana de El Puerto como lugar de intercambio comercial. De este modo, atendiendo al origen de los comerciantes podemos constatar que la mayor parte de los comerciantes que acuden a El Puerto son habitantes o de la misma ciudad o de las ciudades cercanas, como Jerez, Sevilla o Cádiz. Sin embargo, el rico registro de la aduana nos aporta también abundantes datos sobre las transacciones llevadas a cabo por comerciantes extranjeros. De este modo, podemos establecer los siguientes porcentajes en función también del lugar de procedencia del comprador:

54. CONJUNTO DE COMERCIANTES AÑOS 1575-76⁹⁴⁸

COMERCIANTES	%
Castellanos ⁹⁴⁹	61,73%
coritos	8,81%
portugueses	7,78%
franceses	6,58%
ingleses	5,49%
bretones	2,46%
forasteros	2,35%
flamencos	2,12%
galeras	1,83%
genoveses	0,46%

⁹⁴⁶ Baldrés: un tipo de piel de oveja curtida; carisea: tela de estopa o lana original de Inglaterra; frisa: tejido de lana; damasco: tela fuerte de seda o lana (en este contexto creemos que es lana); guadamecí: un tipo de cuero adobado caracterizado por estar ricamente adornado con dibujos, figuras o relieves varios; palmilla: tipo de paño característico de Cuenca; tafetán: tela de seda muy tupida.

⁹⁴⁷ El libro de 1575 recoge la venta de 8 esclavas y 26 esclavos entre mayo y diciembre de 1576. De las esclavas, se señala que dos son “negras” y una musulmana. De los esclavos vendidos se especifica que dos eran negros, dos mulatos y otro musulmán. Sobre la venta de esclavos en EL Puerto de Santa María: García Ayoso 2020, pp. 185-190.

⁹⁴⁸ Libro de la tesorería de El Puerto. 1576. ADM, Puerto de Santa María leg.17, nº7.

⁹⁴⁹ El término hacía referencia a los habitantes de la corona de Castilla (excluidos los vascos y cántabros que recibían el nombre de coritos). La práctica mayoría procedía del Reino de Sevilla.

gallegos	0,40%

55. PRODUCTOS VENDIDOS EN LA ADUANA EN FUNCIÓN DEL ORIGEN DEL COMERCIANTE⁹⁵⁰⁹⁵¹.

PRODUCTO	CASTELLANO	FLAMENCO	FRANCÉS	FORASTERO	INGLÉS	PORTUGUÉS	VIZCAÍNO	GALERAS
aguardiente	61,90%	33,30%				4,70%		
azúcar	100%							
barco	96%					4%		
brea	100%							
caldos	75%					25%		
edificios	90%						10%	
esclavo	93,94%					3,03%		3,03%
madera	88,24%						5,88%	
metal	100%							
morralla/pescado	100%							
piedras	100%							
propiedades y tributos	95, 12%	2,44%					2, 44%	
sal	100%							
sebo	100%							
textil	62%		9,52%	7,14%	19,05%			
tierra	100%							
tinta	55,56%	40, 74%	3,70%					

⁹⁵⁰ ⁹⁵⁰ Libro de la tesorería de El Puerto. 1576. ADM, Puerto de Santa María leg.17, nº7.

⁹⁵¹ Tabla extraída de García Ayoso 2020, pp.190. Un análisis con los porcentajes de los comerciantes según el libro de la tesorería de 1575 en García Ayoso 2020, 190.

2.5 ALMOJARIFAZGOS Y SISAS

Durante los siglos XIV y XV la gestión del almojarifazgo costero de El Puerto de Santa María era gestionado directamente por los condes de Medinaceli. El almojarifazgo portuense, que dependía a su vez del almojarifazgo mayor de Sevilla, gravaba el cargo y descargo de todas las mercancías que entrasen por mar y por tierra en la villa, y muy especialmente, una serie de productos concretos, como eran el vino, los pescados y la sal, en los que sustentaba en gran medida la actividad comercial de la villa costera. No se disponen de mucha información sobre la gestión señorial del almojarifazgo de El Puerto de Santa María, pues no fue la época de los Reyes Católicos cuando las referencias sobre el almojarifazgo en la documentación señorial se hacen más abundantes, puesto que fueron estos años de pugna y negociación entre la monarquía y los señores de El Puerto por el control de este gravamen, en un conflicto que no se resolvió hasta bien entrado la centuria siguiente⁹⁵². Así pues, hasta fines del siglo XV, el almojarifazgo costero de El Puerto de Santa María era recaudado, como se ha dicho, por arrendatarios y fieles del duque; posteriormente, éste a través de sus receptores negociaban con los arrendatarios del almojarifazgo mayor de Sevilla la entrega de una determinada cuantía⁹⁵³. Este sistema de gestión señorial del almojarifazgo de El Puerto se vio cuestionado por una política regia, que a diferencia de lo ocurrido en los reinados anteriores, va a pugnar por el control e integración en la hacienda regia de un conjunto de rentas aduaneras percibidas por los grandes linajes en los señoríos litorales de la Andalucía Atlántica, ya que para la corona castellana era de vital importancia el control directo de estas exacciones tanto por los destacados ingresos que podrían aportar a las arcas regias ante el crecimiento de la actividad comercial en la Andalucía del Bajo

⁹⁵² La pugna y los procesos de negociación entre los duques de Medinaceli y la monarquía ha sido tratado en varios trabajos: González Arce 2017, pp 73-106, Salas Almela 2014, pp.291-316. Romero Medina 2009, pp.35-62.

⁹⁵³ El celo por la defensa del control del almojarifazgo llevó a numerosos enfrentamientos con la cercana ciudad de Jerez de la Frontera. Así, en el año 1485, Jerez de la Frontera demandó al conde que éste no le exigiese a los vecinos de Jerez el pago de tributo por el trasbordo de mercancías de un navío a otro en el río Guadalete. También defendió Jerez de la Frontera que los vecinos de la ciudad que fuesen a comprar o vender a El Puerto no tenían pagar derechos algunos, ya que exentos de pago por las compraventas que hicieren en toda la región de Jerez y el Guadalete. El conde solamente respondió aludiendo que cobra el derecho del almojarifazgo en todo el término de El Puerto en que ejerce su señorío, dentro del cual se encuentra, según el argumento del señor, el río Guadalete. González Arce 86, 2017. Un amplio estudio sobre los agentes fiscales del almojarifazgo en la Andalucía Atlántica en: Bello León, Ortego Rico 2019.

Guadalquivir, como por la necesidad estratégica que suponía para los Reyes Católicos y sus sucesores el control de las aduanas de estas plazas costeras evitando así que el control de estos puertos atlánticos estuviesen totalmente en manos de la nobleza⁹⁵⁴

Los conflictos en torno a la percepción del almojarifazgo portuense se remontan al año 1488. El 25 de junio en la ciudad de Sevilla el pregonero Juan Rodríguez, en nombre del recaudador del almojarifazgo mayor de Sevilla Juan de Haro, regidor de Ciudad Real, pregonó en las gradas de la catedral las condiciones para el arrendamiento y recaudación del almojarifazgo del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz estipuladas en el cuaderno y arancel de la renta emitidos por el monarca Juan II en el año 1450⁹⁵⁵. En este se prohibía la carga y descarga de mercancías en los puertos de mar sin la licencia previa de los almojarifes. Del mismo modo los almojarifes tendrían potestad para instalar “guardase fazedores para la recabdança” del dicho almojarifazgo. Ese mismo año de 1488, los Reyes Católicos enviaron misivas a los concejos de Sevilla y Cádiz para que no obstaculizasen ni impidiesen la recaudación de almojarifazgo por los hacedores y guardas de los arrendatarios del almojarifazgo, que a la sazón eran el mencionado Juan de Haro y Francisco de Mena, vecino de Aranda del Duero⁹⁵⁶. La medida estaba orientada a paliar los posibles fraudes o contrabandos que se produjesen en la recaudación de la renta, especialmente en las tierras de señorío donde la recaudación del almojarifazgo era administrado por los agentes señoriales⁹⁵⁷. El intento por parte de los

⁹⁵⁴González Arce 2017, pp.-79. Los conflictos en torno a la percepción del almojarifazgo no se limitan al tiempo de los Reyes Católicos o a las décadas siguientes, sino que fueron una constante durante toda la Edad Moderna, no sólo limitados al área de la Baja Andalucía, pues procesos parejos de pugna se observan en el norte de Castilla, pues al igual que con el almojarifazgo, la monarquía luchó con revertir el cobro de los diezmos de la mar de los puertos señoriales del norte castellano a la Corona. Un estudio de este último fenómeno en Salas Almela 2019, pp. 417-447

⁹⁵⁵Sobre Juan de Haro: Bello León, Ortego Rico 2019, pp. 357-359

⁹⁵⁶ Francisco de Mena fue tratante de lanas. Era hijo de Pedro de Mena y Catalina López, y es posible que fuera de origen judeoconverso. Junto con Juan de Haro fue arrendatario de la renta del almojarifazgo mayor los años 1488-1489. Volviendo a arrendar de nuevo la renta los años 1490-1491 junto a Álvaro de Cuéllar y Francisco de Ávila. González Arce., 2017, pp. 250-252. Sobre Francisco de Mena: Bello León, J.M, Ortego Rico 2019, pp. 374-375. Un estudio pormenorizado del almojarifazgo portuense a fines del s.XV y los conflictos con la monarquía en Romero Medina 2009, 45-52. También González Arce 2014, pp 221-247

⁹⁵⁷ Otrosy, por quanto me fezieron relación que en algunos lugares que son puertos de mar del arzobispado de Sevilla con el obispado de Cadiz que muchos mercaderes e otras personas por encobrir el derecho del dicho

almojarifes regios de hacer cumplir la normativa real supuso el inicio de un largo proceso que se prolongaría durante varias décadas. Así, poco después de pregonado las condiciones del almojarifazgo se inició un pleito entre los almojarifes sevillanos y el concejo de El Puerto, este último apoyado por el señor. Debido a que el concejo portuense no personó en la causa ni presentó prueba alguna para defender sus argumentos, el juez pesquisidor de Sevilla Francisco Ortiz, dictó sentencia favorable a los almojarifes mayores y decretó que El Puerto estaría obligado a pagar 500.000 maravedíes si ponía algún impedimento a los almojarifes para cobrar todos los derechos de la renta. La sentencia desfavorable le fue comunicada al concejo el 5 de junio de 1489. La respuesta del concejo de la villa llegó cinco días más tarde. Para su defensa el concejo remitió a una carta de los Reyes Católicos dirigida a los susodichos Juan de Haro y Francisco Ortiz. En ellos los monarcas emplazaban a los almojarifes a seguir recaudando el almojarifazgo en las mismas condiciones y cuantía que antaño hasta que los monarcas les ordenaran como actuar respecto al cobro del almojarifazgo portuense. Esta misiva respondió a la labor de negociación que, pareja al desarrollo del proceso entre el concejo de El Puerto y los almojarifes, estaba llevando a cabo don Luis de la Cerda con los Reyes Católicos⁹⁵⁸. La respuesta regia llegó el 1 de octubre de 1492 desde Zaragoza⁹⁵⁹. En una carta escrita a los almojarifes sevillanos Isabel y Fernando les ordenan que la cuestión tocante a la recaudación

almoxarifadgo descargan e cargan muchas mercaderias en los dichos puertos syn liçençia de los dichos mis arrendadores del dicho almoxarifadgo de Sevilla e syn les pagar el derecho del dicho almoxarifadgo, e los mas donde esto se faze que es en algunos lugares de los señoríos que son en el dicho arçobispado e obispado e por esta razon se menoscaba mucho en las dichas rentas del dicho almoxarifadgo, por ende es mi merçed que ninguno ni algunos asy mercadores como otras personas que no carguen ni descarguen mercaderias algunas en algunas de los dichos puertos syn licencia e alvala de los dichos arrendadores...e syn les pagar el derecho del dicho almoxarifadgo, e el que de otra guisa lo fiziere que lo pierda todo por descaminado... e que los señores de los dichos señoríos ni otras personas algunas no lo puedan contrallar ni enbargar, ante que ayuden a los dichos mis arrendadores a ello para lo llevar e cobrar en la manera que dicha es. Traslado del cuaderno del arrendamiento del almojarifazgo de Sevilla, dado en 1449, con añadidos en 1456; fechado en Córdoba el 10 de diciembre de 1491. Cit. Ladero Quesada 1999, p.372. Archivo General de Simacas(AGS), Cámara de Castilla(CC) Diversos, 9, 3

⁹⁵⁸ No se ha conservado prácticamente ningún documento de este primer proceso y tampoco ningún documento regio y señorial, aunque probable negociación llevada a cabo se deja entrever en los documentos posteriores. Sentencia del juez pesquisidor: Archivo Municipal Puerto de Santa María(AMPS), Sección Papeles Antiguos, leg.1589, nº1 Respuesta del concejo. AMPS, Papeles Antiguos, leg.1589, nº2. Cit. Romero Medina 2009, pp. 46, 57,

⁹⁵⁹ Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla (CC), CED, 1, 46. 1.

del almojarifazgo, mantuviesen el mismo procedimiento para su recaudación que se estaba llevando a cabo desde inicios de la década anterior. El documento nos habla de un acuerdo con el concejo y el señor de El Puerto establecido hacia 1482 o 1483, del que por desgracia no se ha conservado documento alguno. Es el acuerdo al que hacía referencia el concejo de El Puerto en el pleito del año 1489. Los monarcas ordenaron a los almojarifes que no cobren derechos de almojarifazgo sobre las mercancías, el pescado, la sal, y productos de “labranza y crianza” de los vecinos diferentes a los que se cobraban desde hacía unos diez o nueve años antes. Igualmente les indicaron que tampoco podrían poner más barquetas en la costa o guardas para el cobro del gravamen que los que desde la fecha mencionada instalaban para su cobro; o lo que es lo mismo, la carta regia confirmaba la intervención señorial en la administración del almojarifazgo que hasta ese momento se había llevado a cabo, pese a los intentos de los almojarifes de revertir la situación. Tal como lo señala la misiva regia⁹⁶⁰:

nuestra merced e voluntad es que en las cobranzas del dicho almojarifazgo de la villa del el Puerto de Santa María de mercaderías e otros dichos a el pertenecientes, como asimismo del pescado e sal y de otras cosas de su labranza e crianza que en entra a a la dicha villa e sale della por mar e por tierra, que nuevamente se demandan en la dicha villa e fuera della e de sus nauios en las guardas asi de la barqueta por mar como por tierra que que avedes de poner e poneis para el dicho almojarifazgo no fagays e ynobeys cosa alguna en lo que toca a la dicha villa de El Puerto de Santa María mas de lo que se acostumbro fazer agora nueve o diez años y antes deste dicho tiempo en los tiempos antepasados...no podais ni demandéis almojarifazgo de ninguna mercaderia, ni cobreis de dicho pescado, sal y otras cosas de su labranza e crianza que entra a la dicha villa, e sale della por mar e por tierra, mas derechos algunos de cómo se acostumbraron pedir, demandar e cojer, en los tiempos pasados antes del dicho tiempo de agora nueve o diez años. E asimismo no pongáis mas guardas ni barquetas en sus términos por mar e por tierra, sino como se acostumbro en los dichos tiempos pasados fasta los dichos nueve o diez años a esta parte

En la cédula de los Reyes Católicos se indicaba a los almojarifes que este sistema se mantendría solamente durante los años de vida de don Luis de Cerda. Por su parte, don Luis tendría así la posibilidad de defender sus prerrogativas en la gestión del cobro ya que esta argüía que tenía

⁹⁶⁰ El documento nos habla de un acuerdo con el concejo y el señor de El Puerto establecido hacia 1482 o 1483, del que por desgracia no se ha conservado documento alguno. Es el acuerdo al que hacía referencia el concejo de El Puerto en el pleito del año 1489. ADM, Puerto de Santa María, leg.3, nº45. AGA, Rollo 175, microfilm 583-588.

privilegios otorgados por los anteriores reyes de Castilla para ello⁹⁶¹. Por ello, el ya duque de Medinaceli y su contador de Juan de Luna enviaron al alcaide Charles de Valera, cliente del duque, a la corte para negociar con los Reyes Católicos una serie de puntos acerca de la gestión del almojarifazgo⁹⁶². La principal petición de don Luis de la Cerda a los Reyes Católicos era que estos aceptasen que los agentes de los almojarifes mayores no entrasen en El Puerto de Santa María para recaudar la renta, sino que esta siguiera siendo recaudada por el señor y posteriormente entregada a los almojarifes regios⁹⁶³. Para defender la proposición señorial, Charles de Valera llevaría consigo la anterior cédula de los Reyes Católicos que ordenaba a los almojarifes no entrar en el término de El Puerto hasta que así lo dispusiera la voluntad regia⁹⁶⁴.

⁹⁶¹ Como señalan los Reyes Católicos “E queremos que por esto no pare perjuicio alguno a qualquier derecho que nos o el dicho duque o el tiene a lo susodicho asi en propiedad como en posesión para que aquello se guarde e cumpla. E porque el duque tiene privilegio para tener perpetuamente los susodicho aun que durante los dias de sus via del dicho duque se pueda ver e determinar por justicias los susodicho, aunque durante los dichos dias de su vida del dicho duque, se aya de cumplir lo contenido en esta nuestra carta” ⁹⁶¹ ADM, Puerto de Santa María, leg.3, nº45. AGA, Rollo 175, fol 2rº, microfilm 584. Romero Medina 2009, p.47

⁹⁶² Los capítulos de don Luis de la Cerda se localizan en: ADM, Puerto de Santa María, leg.3, nº45, fol 5rº-6vº. AGA, Rollo 175, microfilm 587-588. Charles de Valera (fallecido en 1520) fue el hijo del cronista Mosén Diego de Valera. Destacado marinero y explorador, llegó a formar parte del círculo de confianza de don Luis de la Cerda (fallecido en 1501) y de su sucesor don Juan (muerto en 1544), ejerció los oficios de alcaide y corregidor en la villa de El Puerto. Sobre Charles de Valera: Sancho de Sopranis 1951, pp. 413-540. Aznar Vallejo 2002, pp. 403-423

⁹⁶³ Primeramente, pues de tantos tiempos aca que memoria de ombres no es en contrario, ningun almojarife en la dicha villa estovieron en ningun tiempo de todos los Reyes pasados. Que su alteza non quiera quebrantar aquella libertad para que ayan de entrar dentro de la dicha villa ni en sus terminos, pues nunca fue y esto siempre se ha tenido e guardado.... Vistolo que en todo o en parte de los susodicho pudierades despachar, aveys de entender que en la cedula del sobreseimiento que la Reina mando dar para que en la dicha villa ni en sus terminos los dichos almoxarifes no entrasen fasta que su voluntad fuese, e si fuere necesario hacer traer la dicha cedula mostrarla por que por ella parecera el vedamiento que a los almoxarifes se hizo que no entrasen en la dicha villa ni en sus terminos e no seria razon que durante aquel tiempo de la dicha cedula partido ninguno a los almoxarifes se hiziese de lo que rento el almoxarifazgo en aquel tempo

⁹⁶⁴ Yten si en esto no pudieres concluir para que asi se haga, syno que todavia los almojarifes ayan de entrar aveys de procurar que de los esquilmos de los vecinos asi de pan como de vinos y de pescado y fruta y otras cualesquier semillas asi de grana y garbanzos en la dicha villa y en sus terminos se cogen las tales mercaderías no se aya de pagar almojarifazgo alguno, pues mira jamas se pago en todos los tiempos pasados segun verdadera relacion podra

Como don Luis de la Cerda preveía que los monarcas no aceptarían esta pretensión, solicitaba en la misiva enviada por medio de Charles de Valera que los esquilmos, es decir, los productos obtenidos por los propios vecinos, ya fueran los cultivos de pan, vino, semillas, fruta o los peces capturados, estuvieran exentos de pago del almojarifazgo, ya que nunca habían sido gravamos con derecho alguno⁹⁶⁵. Solicitaba también don Luis de la Cerda a los Reyes Católicos que los registros de la renta del almojarifazgo se escribiesen en los libros donde se asentaban las rentas señoriales por los fieles señoriales, de forma que los almojarifes puedan cobrar sus rentas en base a lo situado en estos documentos⁹⁶⁶. Igualmente solicitó el duque que los mercaderes de las galeras pudieran entrar en El Puerto sin pagar derechos. Por último, pidió a los Reyes Católicos que el quinto real que se pagaba por las capturas en la mar o las cabalgadas en tierras norteafricanas quedara asentado según como se estaba asentado en el acuerdo establecido entre el alcaide Charles de Valera y el almojarife Juan Tristán⁹⁶⁷. Si en este caso no se llegase a ningún acuerdo, el alcaide concertaría con el almojarife la entrega del quinto de la renta de la Berberia, que en palabras del duque, no suponía un volumen considerable⁹⁶⁸. Ante todo, el

parecer, y en esto aveys mucho de ensistir platicando sobrello con la Reyna o con quien mandare que entienda sobrello

⁹⁶⁵ Yten si en esto no pudieres concluir para que asi se haga, syno que todavia los almojarifes ayan de entrar aveys de procurar que de los esquilmos de los vecinos asi de pan como de vinos y de pescado y fruta y otras cualesquier semillas asi de grana y garbanzos en la dicha villa y en sus terminos se cogen las tales mercaderías no se aya de pagar almojarifazgo alguno, pues mira jamas se pago en todos los tiempos pasados segun verdadera relacion podra parecer, y en esto aveys mucho de ensistir platicando sobrello con la Reyna o con quien mandare que entienda sobrello

⁹⁶⁶ Item aveys de mirar en la contratacion que con los almoxarifes fizieredes visto las cosas pudieredes despachar asy aveis de facer el partido con ellos y mirar mucho en el asyento que con ellos fysieredes, procuréis que no aya de quedar allí almojarifes por ellos, sino que se sygan por los libros de mis fieles para cobrar sus derechos porque como sabeis lo principal que conviene al bien de esta negociacion es procurar que no esten allí pues sus derechos no los pierden

⁹⁶⁷ Juan de Tristán fue fiador de Pedro de Alcázar y Juan Díaz de Santa Inés, arrendatarios del almojarifazgo durante los años 1484-1487; fue arrendatario de un 1/5 de la renta del almojarifazgo durante los años 1490-1491. González Arce., 2017, 248-251. Bello León, Ortego Rico 2019, pp. 410-411.

⁹⁶⁸ En lo que toca al asyento que vos alcaide enbiastes en vuestra capitulacion en lo tocante a las galeatas si pudieredes negociar con ellos sea ninguno, y entren los mercadores en la dicha villa con sus mercaderias libremente sera bien donde no sacado de los capitulos que con ellos asentastes y que desea su aventura como estaba

principal del señor de El Puerto era no perder por completo la participación de una fuente de ingresos tan importante como el almojarifazgo del cargo y descargo. Del mismo modo, las peticiones de franquezas para los productos “de la labranza y crianza” los vecinos y los comerciantes de los galeotes se debe un claro empeño señorial de convertir a El Puerto en un núcleo atractivo para nuevos pobladores y para la actividad mercantil. Teniendo en cuenta que los señores de la Casa de Medinaceli percibían las alcabalas de la villa desde finales del siglo XV es evidente el interés fiscal en el que se asienta esta propuesta. La conversión de El Puerto en un núcleo atractivo dentro de los circuitos del comercio marítimo en la costa gaditana de este modo, repercutiría favorablemente en la hacienda ducal, que vería incrementada y diversificada las fuentes de renta

Por su parte, se desconoce cómo se llevó a cabo esta negociación y la respuesta de los Reyes Católicos a los puntos presentados por el duque y su contador. Durante los años siguientes continuaron los enfrentamientos entre el señor y el concejo de El Puerto con los almojarifes sevillanos. Así, el 5 de octubre de 1493 Juan Gómez de Cantalapiedra, regidor y síndico procurador de la villa, se personó ante Juan de Orduña y Diego de Vargas, guardas y recaudador del almojarifazgo de Sevilla en Cádiz, para comunicarles el contenido de la cédula regia otorgada por los Reyes Católicos el año anterior, y advertirles, por consiguiente, que no podían demandar derechos de entrada ni de salida sobre los esquilmos y los productos procedentes de la “labranza y crianza” de los vecinos portuenses, solicitando así a los almojarifes gaditanos que “... no vayais ni paseis, no vos atreueis a demandar, ni llevar, ni recabdar ni demandar almojarifazgo ni derecho alguno de las mercaderias que entran en la dicha villa e salen della ni les perturveys ni tomeis las dichas mercaderias”⁹⁶⁹

La réplica de los recaudadores del almojarifazgo fue justificar su proceder en la recolección del ingreso aludiendo a la carta que los Reyes Católicos remitieron a los arrendadores del almojarifazgo sevillano en respuesta a un escrito que estos enviaron a los Reyes exponiendo sus quejas por la gran dificultad que sufrían para poder llevar a cabo de forma eficiente la

antes....Otro si aveys mucho de mirar en la quita parte (de Juan Tristán) se asiente como vos alcaide al principio tenyades asentado con el por que no aya de quedar aquel asidero a la villa de Barqueta ni almoxarife, y si no pudieredes acabarlo con el.. ecebtese su quinta parte de la berberia que no sera mucho, de manera que en lo otro asiente e con los otros concertades

⁹⁶⁹ ADM, Puerto de Santa María leg.3, nº46, fol.1ºv.

recaudación de la renta, puesto que numerosas villas y “ personas principales” se negaban a pagar derechos de almojarifazgo, apoyándose para justificar esta franqueza en la posesión de privilegios de exención o simplemente, en el uso y la costumbre de no pagar almojarifazgo. Por los desesperados ruegos de los almojarifes, los Reyes Católicos otorgaron, reconocieron y confirmaron la potestad de los almojarifes de recaudar la renta en todas las villas y todos los individuos a menos que demuestren que verdaderamente tuvieren privilegio de exención (justos títulos) y que estuviesen asentados en los libros de los contadores. Sin duda, la pugna sobre la gestión y cobro del almojarifazgo portuense se encontraba en un momento álgido, ya que ni almojarifes, por un lado, ni el señor y el concejo por otro, iban a desistir en la defensa a ultranza de sus argumentos, en tanto que ambos se sentían respaldados en sus decisiones por la autoridad regia⁹⁷⁰.

Desde la emisión de la cédula regia de octubre de 1492, según relatan los almojarifes sevillanos a los Reyes Católicos, el conde don Luis de la Cerda obstaculizaba el cobro del almojarifazgo, impidiendo que los recaudadores de los almojarifazgos puedan colocar barquetas y guardas en el mar y en el río para registrar las mercancías y recaudar el tributo. Por su parte los almojarifes defienden que ellos sólo recaudan la renta según las condiciones “como se solían coger e recabdar antiguamente...antes del dicho tiempo de nueve o diez años, e antes del dicho años de noventa e dos en que mandamos dar e dimos la dicha nuestra carta”, es decir, el sistema establecido para la gestión del almojarifazgo portuense establecido en el acuerdo de 1482-1483 y confirmado luego en la cédula regia de 1492, y que se tendrían que mantener mientras viviese el duque don Luis. Ante las nuevas quejas de los almojarifes, los Reyes Católicos enviaron al licenciado Balboa a El Puerto de Santa María para averiguase de qué manera se cogían los derechos de almojarifazgo, cómo se colocaban las barquetas y las guardas en el río y, en definitiva, que partidas conformaban el almojarifazgo de El Puerto de Santa María. De este modo, el licenciado Balboa inició una pesquisa en la que el duque fue llamado a presentar los títulos y derechos que tenía para justificar sus argumentos y a su vez se presentaron testigos que señalaron que, efectivamente, los almojarifes traían barquetas al puerto marítimo y al río desde antes de la década de 1480 y que además, el almojarifazgo se recaudaba según las condiciones

⁹⁷⁰ La respuesta de Juan Cantalapiedra fue e indicar que el documento presentado por los almojarifes estaba firmado por los contadores reales y no por los reyes, por lo que la cédula otorgada a don Luis de la Cerda tenía mayor validez. ADM, Puerto de Santa María, leg.3, nº46. AGA, Rollo 175, microfilm 589-600.

y arancel emitidas por el rey Juan II No se tienen muchos más datos sobre la labor del licenciado Balboa en El Puerto y el resultado de su investigación. De todas formas, tras remitir sus informaciones al Consejo Real y los Reyes Católicos, el 7 de mayo de 1495 estos ordenaron al duque que permitiese a los recaudadores y guardas del almojarifazgo hispalense traer sus barquetas a El Puerto de Santa María; que además podrían circular y apostarse en los mismos lugares donde se solían situar para la recaudación de la renta antes del acuerdo de 1482 y por supuesto, antes de la cédula regia de 1492; además, además de poder exigir los mismos derechos que antaño

no haciendo nouedad alguna mas de lo se hazia...antes de los dichos nueue o diez años antes del dicho año de nouenta e dos...alguna asi en el cobrar de los derechos susodichos como en el traer de la dicha barqueta, mas de usar aquello que se uso en los dichos tiempos pasados antes de los nueve o diez años fasta el dicho año de nouenta e dos”⁹⁷¹

En una segunda carta enviada a los Reyes Católicos los arrendatarios relataron como los fieles del almojarifazgo mayor Sevilla acudieron a la villa de El Puerto con la carta de los monarcas, y requirieron al concejo y al alcaide Charles de Valera que cumpliese la orden de los Reyes Católicos, que permitiese que una persona con poder de los almojarifes se encargase de cobrar el almojarifazgo y la instalación en el río de la barqueta para este fin. Las autoridades no quisieron cumplir las demandas de los fieles del almojarifazgo, y es más, Cristóbal Labrador, alguacil de la villa, atacó la barqueta en un barcoluengo con vecinos armados con lanzas y espadas por orden del duque y obligó a la barqueta a marcharse, pese a que los cogedores de la renta le dijeron que tenían potestad para recaudar el almojarifazgo por el mandato de los Reyes Católicos. Ante la obstinación de El Puerto y su señor a permitir la labor de los almojarifes, estos escribieron esta misiva a los Reyes, solicitando que mandasen ejecutar en bienes al alguacil, a los alcaldes, regidores y al alcaide de la villa que estaban en el barco que expulsó a los recaudadores de la renta.

El 24 de octubre de 1495, los monarcas ordenaron a Fernando de Sahagún, corregidor y justicia mayor en Jerez de la Frontera, que fuese al Puerto de Santa María y se informase de lo que podría valer el almojarifazgo portuense, así como las posibles pérdidas sufridas por no poder

⁹⁷¹ ADM, Puerto de Santa María, leg, 3nº48 AGA, Puerto de Santa María. Rollo, 175, microfilm 607.

cobrarse la renta. También llevaba orden de los Reyes de prender los bienes de las autoridades concejiles que no cumplieron la orden regia para que sean vendidas en almoneda y entregar lo recaudado en la subasta a los almojarifes en compensación por las rentas perdidas. La pesquisa de Fernando de Sahagún revela que el almojarifazgo portuense a fines del siglo XV estaba conformado por las siguientes rentas: cargo y descargo de las “mercaderías”, pescado fresco y salado y el cargo y descargo de la sal, y que suponía unos ingresos anuales de aproximadamente unos 750.000 maravedís, que la monarquía había dejado de percibir por la oposición señorial y concejil⁹⁷². En este sentido, la respuesta del concejo a Fernando de Sahagún fue exonerarse y señalar que esta oposición de los almojarifes no partía de la iniciativa señorial, sino que simplemente obedecían órdenes del señor de la villa. Ante la réplica del concejo, el licenciado decidió en la sentencia final fechada el 2 de agosto de 1496 rebajar la cuantía a confiscar de los miembros del cabildo municipal en unos 530.000 maravedís. Por su parte, don Luis de la Cerda sufrió el embargo de los 140.000 maravedís que tenía situados de juros sobre el almojarifazgo de Sevilla, hasta que los Reyes Católicos así lo dispusiesen⁹⁷³

El duque y el concejo portuense no cesaron en su empeño y continuaron con el pleito durante los años siguientes. Así, en el 3 de septiembre 1500 los Reyes Católicos ordenaron al concejo de El Puerto que en el plazo de cuarenta días enviase procuradores con los poderes suficientes para defender los intereses del señor y el concejo en el Consejo Real⁹⁷⁴. El 25 de noviembre de 1501 se produjo un punto de inflexión al fallecer duque de Medinaceli don Luis de la Cerda, por lo que dejaban de estar en vigor las disposiciones emitidas por los Reyes Católicos en

⁹⁷² En el siglo XVI aparecería una nueva renta dentro del gravamen del almojarifazgo que fue la renta del cargo y descargo del vino. En estos momentos parece ser que el cobro del almojarifazgo sobre el vino estaba integrado dentro de otra de estas rentas, probablemente, el cargo y descargo de las mercaderías. Consideramos que la consideración del gravamen sobre el vino como una renta separada del conjunto se produce a medida que la actividad vinícola se convierte en una de las principales, si no la principal, actividad económica de la villa.

⁹⁷³ La sentencia del corregidor de Jerez está fechada el 2 de agosto de 1469. ADM, Puerto de Santa María leg.3nº48. AGA, Rollo 175, microfilm 603-610. En ese año además se produjo el enfrentamiento personal entre el síndico Juan Gómez Cantalapiedra y el recaudador Diego Monzón, quien actuaba en nombre del almojarife mayor Fernando Muñóz. Juan Gómez Cantalapiedra le acusó de dejación en su oficio y de haber sido apartado del cargo de recaudador por una condena por fraude. Diego Monzón replicó a las acusaciones indicando que no pudo cobrar la renta porque los agentes señoriales se lo impedían y se quedaba además con la renta que deberían cobrar los almojarifes. Romero Medina 2009, p.50. Archivo Municipal Puerto de Santa María (AMPS), leg. 1589, nº10-12.

⁹⁷⁴ ADM, leg. 3, nº50. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, nº10-12.

octubre de 1492, documento en que todos estos años de pleitos el duque y el concejo habían basado buena parte de sus argumentos y decisiones. La sentencia en grado de vista fue dictaminada en Madrid el 5 de noviembre de 1502. En ella se sentencia que el almojarifazgo del cargo y descargo en la villa de El Puerto de Santa María es de exclusiva titularidad regia, por lo que el duque y sus agentes no pueden percibir la renta ni perturbar el cobro de esta por los factores de los almojarifes regios. Ahora bien, quedaban exentos del pago del almojarifazgo del cargo y descargo los esquilmos y otros productos “de la labranza y crianza” de los vecinos de la villa, así como el pescado que capturasen y vendiesen en la villa. Los vecinos de la villa entendieron esta última cláusula de la sentencia para defender la exención del almojarifazgo de la sal, vino y pescado, que en buena medida eran los productos principales de El Puerto de Santa María, también los productos que cargaran en las embarcaciones pesqueras como bastimentos, la sal para empleada para el salazón de los pescados, y los paños y mercancías que se cargan y descargan para su exportación⁹⁷⁵. Como señala Romero Medina, la exención del pago de los esquilmos fue aprovechado por los vecinos para justificar una franqueza casi total en el pago del almojarifazgo. Del mismo modo, dejaba abierta la posibilidad de cometer fraudes, ya que sería difícil por los almojarifes dilucidar qué productos habían sido producidos, valga la redundancia, por los mismos vecinos y no comprados a un tercero. Al año siguiente, se dictó en Alcalá de Henares una segunda sentencia por la que volvían a exonerar a los vecinos del pago del almojarifazgo de los productos de “labranza y crianza” y del pescado. La sentencia dio un plazo máximo de 80 días al concejo de El Puerto para que presentase las pruebas en las que se basaba para justificar la exención del pago del almojarifazgo del resto de mercancías⁹⁷⁶.

Podemos suponer que los conflictos en torno a la percepción del almojarifazgo continuaron los siguientes, aunque no se ha conservado evidencia documental al respecto. Las siguientes noticias que se tienen sobre el almojarifazgo portuense son del año 1512. Este año, el segundo duque de Medinaceli, don Juan de la Cerda, por medio de su hacedor Diego Hernández, llegó a un acuerdo con los arrendatarios del almojarifazgo mayor de Sevilla Pedro de Santa Cruz y

⁹⁷⁵ Así lo señala Juan de Porres, tesorero de Vizcaya, en el memorial que escribió sobre la situación del pleito del almojarifazgo en El Puerto. Archivo General de Simancas, C.C. A, Diversos, leg.4, nº 105-1. Romero Medina 2009, p.52. Sobre Juan de Porres: García de Cortázar 1999, 21-46

⁹⁷⁶ ADM, Puerto de Santa María leg, 3, nº52, 2º AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm27

Juan Gumiel para el cobro de la renta del almojarifazgo de El Puerto de Santa María⁹⁷⁷. El acuerdo se fijó en el hospital de de San Lázaro, sito extramuros de la ciudad, el 7 de marzo⁹⁷⁸. A cambio de que cesasen los conflictos sobre la recaudación del ingreso, los almojarifes subarrendarían siete dozavos del monto total de la renta del almojarifazgo de El Puerto de Santa María a don Juan de la Cerda durante los años 1512 a 1515, asentando por ambas partes volver a realizar un segundo acuerdo de subarriendo para los años 1516 y 1517. De este modo, el señor consigue la gestión y recaudación directa por sus agentes del almojarifazgo portuense a cambio del pago anual a los arrendatarios del almojarifazgo de 500.000 maravedís más otros 100.000 en compensación de las pérdidas sufridas por los años anteriores de conflicto y pleito (quedaba excluido de este subarriendo el almojarifazgo de Berbería, es decir, el que gravaba los productos comercializados con el norte de África)⁹⁷⁹. Los pagos a los almojarifes sevillanos se realizarían por los tercios de cada año, a razón de 20.00 en cada tercio que serían entregados por el receptor señorial a los agentes de los almojarifes en el mismo Puerto de Santa María⁹⁸⁰. Parece que la autoridad regia no consideraba que las condiciones fueran muy favorables a sus intereses(no olvidemos que el señor percibía los siete dozavos de la renta), de modo que, al finalizar el arrendamiento señorial del almojarifazgo, tras una valoración previa de los contadores mayores, se llegó a un nuevo acuerdo el de 3 de mayo de 1516 para el cobro de las rentas de ese año y el siguiente de 1517 por el que los almojarifes subarrendaban cinco dozavos del almojarifazgo portuense por 250.000 maravedís anuales. A esa cantidad se sumaría el pago a los almojarifes de 50.000 maravedís en concepto de ayudas de costa y 30.000 más que el señor entregaría a los agentes regios. En el acuerdo, don Juan de la Cerda acordó que si pasados los tercios de cada año; no había pagado los 250.000 maravedís; los jueces podrían ejecución sobre

⁹⁷⁷ Sobre el arrendamiento de Pedro de Santa Cruz y Juan Gumiel, vecinos ambos de Aranda del Duero: González Arce 2017, pp. 196-198. Bello León, Ortego Rico, p. 406

⁹⁷⁸ El hospital de San Lázaro fue una de las instituciones hospitalarias más antiguas de la ciudad. Fue fundado a mediados del siglo XII en una zona de huertas, la Huerta Grande y la Huerta Chica, extramuros de la ciudad de Sevilla y cercana al río Guadalquivir. Fue levantado extramuros de la ciudad puesto que su inicial función era atender a los enfermos de lepra. Estaba compuesto por un conjunto de casas que el lazarato debía arreglar y construir a su costa, así como también de mansiones para los más adinerados. Rafael Cómez 1991, 43-60.

⁹⁷⁹ El almojarifazgo de Berbería fue centralizado en 1493 en la ciudad de Cádiz por los Reyes Católicos.

⁹⁸⁰ ADM, Puerto de Santa María, leg. 4, nº6. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 141-144. Asimismo, las diligencias de los almojarifes para cobrar el almojarifazgo de 1516 fechadas el 29 de enero de 1517 en ADM, Puerto de Santa María, leg 4, nº9. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 176-183

las rentas de la villa⁹⁸¹. En el año 1517 el duque don Juan de la Cerda volvió arrendar la renta del almojarifazgo de El Puerto de Santa María. Ese año la renta del almojarifazgo mayor de Sevilla ya no estaba arrendada a ninguna compañía, sino que se recaudaba bajo el sistema del encabezamiento. De este modo, los encargados de la recaudación del almojarifazgo mayor hispalense, Gaspar de Santa Cruz, vecino de la villa de Aranda, Alonso Fernández de Xerez, vecino de Sevilla en San Isidro y Bartolomé de Jerez, vecino de Sevilla, acordaron el 29 de septiembre de 1517 con Martín de Haya, corregidor de Cádiz y recaudador mayor de las rentas señorial, y con Alonso de Logroño, mayordomo del duque avecindado en Sevilla en la collación de Santa María, arrendar al duque la renta del almojarifazgo portuense por seis años desde 1517 hasta el fin del año de 1522 por el precio de 700.000 maravedís anuales que el duque tendría que pagar por los tercios de cada año(menos los dos primeros tercios de 1517, que concertaron pagar en el plazo de ocho días a contar desde la firma del mencionado acuerdo)⁹⁸². Suponemos que este arrendamiento del almojarifazgo portuense se prolongó durante los años 1523 a 1525, ya que en el siguiente documento de arrendamiento de las rentas del almojarifazgo al duque, fechado el 20 de diciembre de 1525, se mantienen las mismas condiciones del anterior; es decir, el pago de 700.000 maravedís anuales a pagar por los tercios de cada año por el arriendo del almojarifazgo desde el 1 de enero de 1526 hasta el 31 de diciembre de 1529. El contrato de arrendamiento fue firmado entre Hernando de Medina y Bartolomé de Jerez, mercaderes con poder del concejo hispalense para que actuaran como “receptores, almojarifes, recabadores mayores” desde el 1 de enero de 1526 hasta el 31 de Diciembre de 1529, con capacidad para poder arrendar las rentas del almojarifazgo de Sevilla, su tierra o sus puertos; y por la parte del señor, por su receptor López de Morales⁹⁸³. Así, durante todos estos años, el señor, mediante

⁹⁸¹ La renta del almojarifazgo mayor de Sevilla estaba valorada en para los años 1516 y 1517 en unos 15.575.000 maravedís. Cabe mencionar que el 28 de diciembre de 1516 por una cédula regia firmada por Juana I Francisco de Arévalo fue nombrado juez del almojarifazgo de Sevilla para dilucidar todos los pleitos que produjesen en torno al cobro de esta renta. ADM, Puerto de Santa María, leg. 4, nº7. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 145-156

⁹⁸² Los almojarifes se comprometieron a mantener las condiciones, posturas y obligaciones establecidas en los arrendamientos anteriores entre el duque y Pedro de Santa Cruz y Pedro de Alcázar. Por su parte los representantes ducales aceptaron como condición que, si tras 15 días después de cumplirse el tercio del año en que hay que pagar a los almojarifes, no se ha hecho, por cada día de retraso se añaden dos ducados. ADM, Puerto de Santa María, leg.4, nº11. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm.188-192.

⁹⁸³ ADM, Puerto de Santa María, leg. 4, nº32. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 305-310

estos acuerdos con los almojarifes regios el señor se aseguraba la percepción de la renta del almojarifazgo, el control del río y del litoral portuense sin la intervención de los agentes regios, así como las negociaciones directas sobre exenciones con los vecinos de la villa, ya que durante estos años no constan quejas por parte de los vecinos sobre reclamaciones de franquezas sobre los productos del almojarifazgo. También hemos de tener en cuenta que estos pleitos contra los almojarifes regios que hemos visto páginas atrás eran liderados por el concejo de la villa, cuyas decisiones políticas muy estaban muy mediatizadas por los intereses señoriales, no en vano, en un pleito posterior esta vez sí entre el señor y un grupo de vecinos, el control del consejo por la autoridad señorial fue uno de los puntos álgidos en el proceso del mismo. Precisamente, los conflictos sobre las franquezas de determinados productos comenzaron de nuevo cuando el señor perdió toda capacidad de intervención en la gestión del almojarifazgo⁹⁸⁴

Este subarrendamiento de la renta por parte del señor de El Puerto cesó abruptamente en el año 1530. El concejo de Sevilla envió una carta de súplica al emperador Carlos donde expresaba la dificultad que tenían los almojarifes de cobrar el almojarifazgo puesto que numerosas villas, lugares y personas particulapres como grupos de comerciantes seguían poniendo dilaciones al pago del almojarifazgo, impidiendo la labor de los recaudadores situados en tierra o en barquetas para el caso de la recaudación del almojarifazgo costero, y en definitiva, originándose, en palabras del consejo hispalense, numerosos pleitos por la cobranza de la renta. Uno de las áreas donde los almojarifes se encontraban con mayores dificultades para cobrar las rentas era el área de la bahía gaditana, el ámbito geográfico situado entre las ciudades realengas de Cádiz y Jerez de la Frontera. Por ello, el emperador mandó a García de Vallejo, contino de su casa y vecino y vecino de Madrid, con vara de justicia a Cádiz y a Jerez de la Frontera para resolver todos los pleitos que allí se trataban y para, en definitiva, cobrar los derechos del almojarifazgo del cargo y descargo, es decir, el almojarifazgo costero, que se debía de pagar en aquellas zonas donde los almojarifes no habían podido cobrarlos⁹⁸⁵.

Como le sucediera años antes con autoridades o agentes enviados por la monarquía o el consejo de Sevilla, el juez García de Vallejo tuvo que lidiar por la oposición de las autoridades

⁹⁸⁴ Un estudio del subarriendo de la renta en Salas Almela, L: Salas Almela, 2012, pp. 302-304. Sobre Gaspar de Santa Cruz: González Arce 2017, p 198, 290,292,313 También Bello León, Ortego Rico 2018, p 406

⁹⁸⁵ ADM, Puerto de Santa María leg. 4n °45. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 378-380.

concejiles y señoriales de El Puerto, de la que dan buena cuenta las informaciones que envió al Consejo Real. En primer lugar, el consejo de El Puerto presentó una protesta formal el 7 de febrero de 1530 ante Fernando de Andrada, conde de Villalba y asistente en la ciudad de Sevilla, para que éste atendiese a las peticiones de El Puerto y ordenase cumplir las reclamaciones contenidas en la súplica del consejo, a saber: que los almojarifes no exijan derechos de los productos que no estuvieran en el arancel, que dejen de cobrar almojarifazgo sobre el pan, carne, aceite y vino que los navegantes adquieren para su propio mantenimiento antes de lanzarse a una travesía, que se ordene al juez(es decir, a García de Vallejo, que ya estaba actuando en la villa) que no confisque ningún bien a los vecinos y a cualquier persona que llegase a la villa hasta que se dé la sentencia definitiva, y que éste se rija en su labor por la legislación vigente⁹⁸⁶. Asimismo, solicitaron al asistente que de la orden para que cuando el juez por el emperador o sus agentes cobren algún derecho estuviera presente para evitar posibles abusos contra los vecinos de El Puerto un regidor y un jurado del consejo. Las demandas vecinales no fueron atendidas, y la labor del García de Vallejo continuó según ordenaba la disposición regia. Sin embargo, como hemos dicho, la oposición al quehacer de García de Vallejo fue constante. El 20 de abril de 1530(recordemos que García de Vallejo fue nombrado para el cargo de juez en enero, por lo que ya llevaba varios meses ejerciendo como tal), el almojarife Diego de Frías, en nombre de la ciudad de Sevilla se personó con García de Vallejo ante el escribano de sus majestades Gaspar de Cuenca para dejar constancia de los sucesos que contra ellos se había llevado a cabo por individuos de la villa desde que llegó García de Vallejo. Narró el almojarife como el juez ordenó al árreez de la barqueta del almojarife para que acudiese con su embarcación a requisar las velas de ciertos navíos para evitar que zarpase a la mar. Estos barcos se habían cargado de sal sin licencia previa del almojarife y sin pagar derecho⁹⁸⁷. Cuando el árreez de la barqueta se encontraba en la nao del vecino Alonso de Labero quitando las velas los abordó una embarcación en la que iba el alguacil Martín de Bililla con el receptor señorial Juan Ruiz Malo y dos criados del señor, todos ellos armados, le quitaron las velas confiscadas al árreez de la barqueta de los almojarifes y le trajeron contra su voluntad de vuelta a tierra en la embarcación de los asaltantes. El mismo día, estando el juez realizando una serie de gestiones en la villa, entraron en la posada donde se alojaba el licenciado Lorenzo Martínez juez de residencia, Diego de Zafra síndico personero en la villa y el escribano Gonzalo de Mercado,

⁹⁸⁶ Leyes pragmáticas ordenamientos de estos reinos.

⁹⁸⁷ Recordemos que la sal era uno de los productos sobre los cuales los vecinos de El Puerto decían ser francos.

escribano del concejo y se llevaron las velas que el arráez de la barqueta había requisado con anterioridad de ciertos maestros de naos que no habían pagado el almojarifazgo, y estaban depositadas en la posada del juez por orden de éste⁹⁸⁸. El 22 de abril a petición del almojarife Diego de Frías el juez García de Vallejo requirió al contador Juan Ruiz Malo y al síndico Diego de Zafra que le ayudasen a llevar a la aduana ducal una importante carga de pescados que unas chalupas habían descargado e introducido en la villa sin haber pagado el almojarifazgo, de forma que, una vez sabido el juez de la presencia de este cargamento ilegal ordenó que fuera requisado hasta que el derecho sea pagado. La cantidad requisada era bastante considerable, porque el juez tasó el derecho a pagar en 200.000 maravedís, aunque el mismo documento nos habla de una cantidad aproximada de 612 pescadas descargadas⁹⁸⁹. Cuando el juez y el almojarife Diego de Frías y su compañero Gómez de Sevilla solicitaron la ayuda del receptor señoriales y del concejo se encontraron con la absoluta negativa de las autoridades señoriales y concejiles, pese a que les advirtió que la desobediencia suponía el pago de 100.000 maravedís. El contador Juan Ruiz Malo respondió diciendo que no estaba en modo alguno obligado a ayudar al juez porque el pescado está exento del pago del almojarifazgo, señalando que así lo constaba la provisión real de 1492, exhortando al juez a que no hagan innovación alguna en el cobro de la renta. Por su parte, el juez de residencia Lorenzo Martínez le contestó al juez que, si no le mostraba el arancel del almojarifazgo, no tenía derecho cobrar nada y hacer ninguna innovación, y además, porque el pleito se encuentra apelado ante la autoridad regia, tampoco puede imponer penas. El juez García de Vallejo se defendió señalando que no estaba obligado a mostrar ningún arancel a los susodichos, porque “no es juez de esta cabsa”. Además, como señala en su argumento “a su merced le consta que esto es cargo y descargo de la mar deste rio “y se tiene por tanto que pagar el derecho del almojarifazgo del cargo y descargo, tal y como lo expresa el mismo arancel. El juez de comisión replicó a la negativa de colaboración del receptor y del juez de residencia que el simplemente se dispone a aplicar la sentencia que obliga a pagar almojarifazgo del pescado, sal y no, sentencia, añadió, que cuya aplicación se encuentra suspendida “reteniendo... la execucion de la dicha sentencia porque asi convenia a sus magestades e a su patrimonio real... e que el es juez de la cabsa para determinar en ella lo que fuere a justicia”. De este modo, si los vecinos y el señor remitían para su defensa al acuerdo de

⁹⁸⁸ Los testigos del caso también se refieren a ellos como marineros, por lo que seguramente pescadores que cargaban la sal en sus chalupas para el mantenimiento de sus pescados.

⁹⁸⁹ La cantidad que antaño el duque pagaba a los almojarifes era de 700.000.

1492, el juez García de Vallejo justificó su postura en base a la sentencia de 1502. El juez García de Vallejo sometió a encarcelamiento al contador Juan Ruiz Malo en una posada por sus acciones y tras una acusación formal que el consejo y almojarifes de Sevilla mediante el almojarife Juan de Zafra contra el contador en la que solicitaban su detención⁹⁹⁰.

Los conflictos en la villa portuense por el cobro de los derechos aduaneros iban más allá de los enfrentamientos con los almojarifes regios, puesto al mismo tiempo estaban teniendo lugar continuos enfrentamientos entre el duque de Medinaceli y la villa de El Puerto con la ciudad realenga de Jerez de la Frontera por el control del río Guadalete y el consiguiente cobro de derechos a los navíos que circulasen por éste. Según una petición elevada por el consejo jerezano al Consejo Real en 1530, el duque de Medinaceli se había apoderado de una parte del brazo del río Guadalete que comunica la ciudad de Jerez y El Puerto, apostando personas armadas para obligar a los comerciantes que acudiesen a Jerez o que saliesen de Jerez hacia la bahía de Cádiz a descargar las mercancías “cobrando muchos derechos a los navíos de cargo y descargo... como si fuera en la tierra e aun mas crecidos... para acrescentar sus derechos e alcabala⁹⁹¹”. Uno de los enfrentamientos más destacados entre el duque y la ciudad de Jerez tuvo lugar en mayo de 1530. En la primavera de 1530(sobre todo los meses de abril y mayo) la ciudad de Jerez sufrió una importante carestía de pan. En ese contexto, recibieron la noticia de la presencia de un barco en la playa de Cádiz cargado de trigo procedente del Levante. Un grupo de vecinos acudieron por el río y compraron el trigo, pero cuando volvían a Jerez, el receptor Juan Ruíz Malo y un grupo de vecinos armados bloquearon su embarcación, los detuvieron y confiscaron el trigo. El receptor justificó el ataque diciéndoles a los vecinos jerezanos que el

⁹⁹⁰ Juan Ruiz Malo justificó su proceder porque según éste, el arráz ni García de Vallejo habían mostrado documento alguno de “mandamiento” o de poder. En todo momento el contador exoneraba al duque de cualquier responsabilidad en la oposición a los almojarifes, puesto que su interrogatorio Juan Ruiz Malo se atribuyó toda la responsabilidad en las acciones contra García de Vallejo, indicando que el duque “duque “antes mando que en lo que toca a las rentas de sus majestades se cumpliese muy bien”. Por supuesto, no deja de ser éste un intento por evitar cualquier responsabilidad sobre la autoridad señorial, aunque podemos suponer que ninguno de estos procesos contra los oficiales regios se hubieran realizado sin el apoyo activo, o por lo menos, el conocimiento y consentimiento del duque de Medinaceli

⁹⁹¹ A diferencia de lo ocurrido con el almojarifazgo, la posesión de las alcabalas nunca fue cuestionada por la monarquía en su conjunto. Durante el tiempo que el duque gozó del cobro del almojarifazgo éstas se cobraban conjuntamente a las alcabalas. Posteriormente, el cobro de las alcabalas fue centralizada en la aduana señorial.

río era del duque y no del rey, por lo que quedaban confiscados el cargamento que llevaban al no haber pagado ni pedido licencia al duque. Por su parte, el Puerto también justificó la confiscación del trigo aludiendo también a la carestía de trigo que estaba sufriendo la región, y que había provocado una elevada mortalidad infantil en la villa, acusando a la ciudad de Jerez de ser la causante de la falta de trigo en la villa, puesto que la ciudad de Jerez estaba impidiendo con guardias armados que entrase trigo en El Puerto, y que por ello, al villa de Puerto Real tenía que socorrerles con trigo y pan⁹⁹².

Ante la negativa de las autoridades concejiles y señoriales a cumplir las órdenes de García de Vallejo y el continuo sabotaje a la labor del mencionado juez, la ciudad de Sevilla contra los que consideraba que eran los principales inductores de la resistencia al pago del almojarifazgo: Lorenzo Ginés, juez de residencia en El Puerto, el contador Ruiz Malo, el síndico procurado Diego de Zafra, el regidor Alonso de Moya, el escribano Gonzalo de Mercado, y por supuesto, el duque de Medinaceli, don Juan de la Cerda y Vique. Así, el emperador Carlos envió al licenciado Tomás de Ribera, a la sazón juez en la Corte, con vara de justicia, para que acudiera a El Puerto a averiguar quiénes ponían resistencias al recaudador del almojarifazgo, con poder para prender y confiscar los bienes de las personas que habían impedido el cobro de la renta a los almojarifes regios hispalenses. Se le otorgó para realizar su labor un plazo de 30 días, que fueron prorrogados por otros 30 más en una segunda fechada el 2 de junio de 1530⁹⁹³.

La protesta de El Puerto nos introduce en un aspecto capital para comprender los sucesos en torno a la percepción del almojarifazgo. La pugna con la monarquía era por el control del almojarifazgo costero del cargo y descargo de la mar, aunque el duque también cobraba un derecho de aduana por las mercancías que circulaban por tierra, derecho que la monarquía nunca reclamó. Del mismo modo, el arrendamiento del almojarifazgo del cargo y descargo de

⁹⁹² Por evitar otros encontronazos con las autoridades portuenses, la ciudad de Jerez dispuso que a partir de ese momento el trigo se trasladaría a Puerto Real y de allí en carretas a Jerez. Por su parte, el Puerto también justificó la confiscación del trigo aludiendo también a la carestía de trigo que estaba sufriendo la región, y que había provocado una elevada mortalidad infantil en la villa. Estos conflictos se encuentran en ADM, Puerto de Santa María, leg. 4, nº38-39 y AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 332-358.

⁹⁹³ Al llegar a la villa de El Puerto Tomás de Ribera, concretamente el 10 de junio de 1530, ordenó al escribano Gonzalo de Mercado que le entregase todas las escrituras concernientes al almojarifazgo para dilucidar mejor la causa, so pena de 50.000 maravedís para la cámara real. ADM, Puerto de Santa María, leg.4, nº40, AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 359-362.

la mar no se había renovado para el año 1530(el último subarriendo acabó el año anterior). Es muy posible cese del acuerdo entre los almojarifes regios y el duque estuviese ligado al envío del juez de comisión, y en definitiva, al interés de la monarquía de lograr un control definitivo sobre el almojarifazgo portuense. Por ello es que el duque, ante la no renovación del acuerdo de subarriendo, y sin una orden o sentencia expresa de la autoridad regia, decidiese continuar recaudando directamente las rentas para así presionar para la consecución de un nuevo acuerdo como en los tiempos pasados⁹⁹⁴.

El control del río Guadalete tenía una importancia estratégica de primer orden. No en vano, era, en palabras del cabildo jerezano, la principal vía de socorro que tenía la ciudad y bahía gaditana ante las razias norteafricanas, ataques piráticos que ocurrían con bastante frecuencia en época estival. Por esta amenaza, el emperador ordenó instalar galeras al mando de un capitán para la defensa de Cádiz. Sin embargo, en uno de estos ataques, los musulmanes lograron capturas algunas de estas galeras reales. Ante la noticia de la presencia de otra flota dispuesta a realizar un segundo ataque, el corregidor de Cádiz Nicolás de Artieta salió con dos barcos para avisar a los pueblos circundantes, especialmente a la ciudad Jerez de la Frontera, puesto que el corregidor de Cádiz y el de Jerez, llamado Juan Vázquez, se habían puesto de acuerdo para armar una tropa de hombres de Jerez y de Cádiz si se produjese un ataque islámico. Sin embargo, cuando cruzando el Guadalete, los hombres del duque y de Juan Ruiz Malo no lo dejaron pasar, e incluso pusieron barcos en la boca del río que está junto a El Puerto para evitar el paso del corregidor de Cádiz. El corregidor de Cádiz le transmitió entonces a las autoridades portuenses la gravedad del delito que estaban cometiendo, ya que esa actitud sólo facilitaría que Cádiz quedase indefensa ante una razzia berberisca⁹⁹⁵. Así pues, las autoridades regia y de los cabildos próximos a la villa de El Puerto no podían seguir permitiendo que el duque de Medinaceli siguiera actuando con impunidad en el río Guadalete, cerrando el tráfico fluvial y apostando peajes para cobrar derechos de tránsito, pues, como señala la queja que presentó el concejo jerezano, el cobro de ingresos(no sólo el almojarifazgo) en el río Guadalete por parte del duque de Medinaceli conlleva que la ciudad de Jerez rente solamente unos 4 millones de

⁹⁹⁴ Resulta revelador que las quejas de Jerez comenzaran en 1530, y no en los años anteriores, cuando muy probablemente el duque también cobraba el almojarifazgo y otros derechos a los comerciantes.

⁹⁹⁵ Además, se vuelve a reincidir en la queja sobre el control que el duque estaba haciendo sobre el río Guadalete, pues como señala la protesta “toman el río como suyo, como si lo hubiesen comprado”

maravedís anuales, cuando solía rentar unos 6 o 7 millones anuales⁹⁹⁶. La enemistad entre el concejo portuense y el concejo jerezano se agravó aún más tras el encarcelamiento del alguacil de Jerez Juan de Arce, cuando este se encontraba persiguiendo a un delincuente por el río Guadalete⁹⁹⁷. Así pues, por los acontecimientos acaecidos, el Consejo Real otorgó comisión el 15 de julio de 1530 al Licenciado Pinilla, para que fuera a la villa de El Puerto para que investigase concienzudamente los hechos sucedidos entre El Puerto y Jerez de la Frontera⁹⁹⁸.

La percepción de las rentas del almojarifazgo del cargo y descargo de la mar fue para los duques de Medinaceli un objetivo de primer orden, no sólo por lo que suponía para la hacienda señorial la percepción de este gravamen, sino por la ventaja estratégica que conllevaba el control de la aduana costera y del río Guadalete de este importante núcleo mercantil de la bahía gaditana. Por ello, como hemos visto, los duques y sus agentes llevaron a cabo prácticas que iban desde la negociación directa con la monarquía y los almojarifes, el subarriendo de la renta, o directamente, impidiendo el cobro del gravamen a los almojarifes o apostando hombres armados en el río Guadalete. Así, el primer tercio del siglo XVI en lo que a la cuestión del almojarifazgo portuense se refiere, quedó marcado por estos procesos de pugna y negociación entre los arrendadores del almojarifazgo, las autoridades concejiles de Sevilla y Jerez y la Monarquía, por un lado, y el Señor y su concejo de El Puerto por otro. Sin embargo, el punto de inflexión tras este largo proceso que se remonta a fines del siglo XV, llegó el 10 de octubre de 1530. En ese día desde Ocaña la reina Juana otorgó una cédula a la ciudad de Sevilla por la que revocaba el asiento y concierto que los almojarifes de la ciudad de Sevilla hubieran hecho

⁹⁹⁶ Del mismo modo, advierten los síndicos jerezanos en su protesta al Consejo Real que de generar unos ingresos la villa de El Puerto de 500.000 o 600.000 maravedís anuales, ahora ha pasado a 6 o 7 millones. Sin duda se trata de una exageración; ni sumando las rentas anuales concejiles y señoriales durante toda la primera mitad del siglo XVI se alcanza esta cifra tan abultada.

⁹⁹⁷ El concejo de El Puerto argumentaba que había sido detenido el alguacil porque entró en la villa con vara de justicia sin tener una licencia de éste o del duque para ello. Es decir, las autoridades señoriales y concejiles vuelven a incidir en que el brazo del río Guadalete que circula bordeando a la villa forma parte del término jurisdiccional de la misma.

⁹⁹⁸ ADM, leg. 4, nº 43.AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 370-374. La relación de todos los conflictos entre los concejos jerezano y portuense se encuentran en el testimonio que para ello elabora Alonso de la Peña, escribano de Cámara, el año 1537. ADM, Puerto de Santa María, leg.20, nº7. AGA, Rollo 203, microfilm 338-355

con el duque de Medinaceli, y sus criados Alonso de Barrionuevo y Fernando Muñoz, respecto a la cobranza del almojarifazgo del cargo y descargo de la mar. Supone un antes y un después, puesto que los argumentos que el duque de Medinaceli esgrimía para justificar sus derechos sobre la renta se basaba en el privilegio de 1492 y los acuerdos de subarriendo establecidos con los almojarifes desde 1512.

En la cédula se exponen las razones por las cuales se decretó el fin del subarriendo de la renta por parte del duque. En primer lugar, expone la cédula que debido a que el cobro del ingreso del almojarifazgo era efectuado en el Puerto por los agentes señoriales, y el control del cobro era fiscalizado por las autoridades judiciales señoriales, y no por las regias; la monarquía tenía muchas dificultades para evitar que el duque y sus hombres exigiesen a los mercaderes “extorsiones e desafueros que quisieren por sacar al preçio que vos dan por el dicho arrendamiento e por ganas mas”. Del mismo modo, como la capacidad de gestión de las autoridades regias era muy escasa, el duque podía establecer las franquizas o exenciones que considere, contraviniendo lo dispuesto en la normativa del arancel, con el objetivo, indica la cédula, de atraer pobladores mediante estas franquizas fiscales, lo que supondría un perjuicio a las poblaciones cercanas a El Puerto, que podrían perder pobladores⁹⁹⁹. En segundo lugar, incide la cédula en el perjuicio que para la monarquía suponía que el cobro del almojarifazgo estuviera cedido o gestionado por otros agentes que no sean los almojarifes mayores, puesto que “E con el dicho arrendamiento y conçierto quedará desmenbrado el dicho almoxarifazgo que debe estar en vna persona e compañía e so vna governaçión porque no se dañen vnos puertos a otros”. El tercer argumento empleado para anular de forma permanente los acuerdos de arriendo del almojarifazgo con el duque de Medinaceli se basaba en las disposiciones que para el cobro del almojarifazgo que se tomaron en las Cortes de Valladolid de 1523, puesto que en la petición de encabezamiento del almojarifazgo mayor, el rey puso por condición para que éste se pudiera efectuar, que las ciudades no abandonen los intereses de la monarquía en los procesos jurídicos que estaban en curso relativos a la cobranza del almojarifazgo, lo cual señala la cédula, no se estaba cumpliendo por parte de la ciudad de Sevilla para el caso portuense. Claramente, la monarquía señalaba que la ciudad de Sevilla no estaba defendiendo los intereses

⁹⁹⁹ Probablemente, la cédula haga aquí referencia a las quejas de Sevilla y Jerez sobre la ocupación del río Guadalete por el duque con gentes armadas o los impedimentos que los hombres del duque hacían a los almojarifes y otros oficiales que acudían a la villa a realizar pesquisas.

de la hacienda real al establecer un acuerdo con el duque de Medinaceli sin haberse solucionado el conflicto entre el consejo y el duque con los agentes regios sobre el pago del almojarifazgo del vino, pescado y sal. Del mismo modo, otra de las condiciones establecidas en el encabezamiento establecía que debía obedecerse la normativa contenida en el cuaderno de alcabala por la que no se permitía “dar en arrendamiento las rentas a personas poderosas que pueden y suelen azer en semejantes puertos de mar las dichas estorçiones e desafueros”¹⁰⁰⁰

La pérdida del subarriendo de la renta del almojarifazgo portuense provocó que el conflicto en torno a su percepción tomase un cariz diferente. Una vez que el duque había perdido cualquier derecho de cobro sobre la renta del cargo y descargo de la almojarifazgo de mar(este seguía percibiendo un almojarifazgo o derecho aduanero de los productos que circulaban por tierra), el conflicto en torno al almojarifazgo adquirió la forma de un largo proceso judicial que se prolongó durante buena parte del siglo XVI, en la que los vecinos portuenses reclamaban estar exentos del pago de almojarifazgo sobre determinados productos, contado eso sí, con el apoyo del duque en sus reivindicaciones.

El 6 de Enero de 1531, los bachilleres Arévalo y Pedro de Góngora, letrados de la villa de El Puerto, dictaminaron tras ser convocados en a una reunión del cabildo municipal que, el poder que el almojarife Fernando Gutiérrez presento de nuevo a fines de 1530 o los primeros días del nuevo año de 1531 para cobrar el almojarifazgo de la villa era acorde a derecho y la villa debía permitir que éste actuase en la villa(este poder para cobrar el almojarifazgo portuense fue el primero tras la cédula de anulación del subarriendo ducal)¹⁰⁰¹. En las mismas fechas, el concejo de Sevilla envió una nueva relación al Consejo Real en la que expresaba como de nuevo la villa de El Puerto impedía el cobro del almojarifazgo del cargo y descargo de la mar y del almojarifazgo que se cobra a las mercancías que circulan por tierra. De forma que el Consejo Real envió al licenciado Cazorla, alcalde mayor y juez de comisión de Jerez de la Frontera para que acudiese a la villa para comprobar si realmente se impedía la cobranza de los derechos del almojarifazgo y si estos derechos exigidos por los almojarifes se ajustaban a lo establecido en el arancel. Así, el 10 de febrero de 1531 en presencia del escribano público expresó el licenciado Cazorla, que, vista la provisión real y el requerimiento de hecho por los almojarifes, ordenaba que estos lleven los derechos que le corresponden “ por mar y por tierra”, según el

¹⁰⁰⁰ ADM, Puerto de Santa María, leg, 4, nº45. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 378-380

¹⁰⁰¹ ADM, leg, 4, nº46. AGA, Rollo 176, microfilm 381-383.

arancel, y por que por tanto, no se perturbe la labor de los agentes del almojarifazgo. La respuesta del concejo portuense no se hizo esperar. El mismo día 10 de febrero el concejo otorgó poder al síndico procurador Jerónimo de Marín para que diese la respuesta adecuada a la declaración del alcalde mayor jerezano¹⁰⁰². El síndico protestó ante el juez indicando que la queja de los almojarifes era una infamia, puesto que el mismo duque había dado orden, según el síndico personero, de pagar el almojarifazgo para “dar favor a la cobranza y acrescentamiento de las rentas del Patrimonio Real”, por ello, ellos pagaban lo indicado en el arancel de los almojarifes, de forma que “dichos almojarifes tiene leyes y arancel an e deben cobrar sus derechos e por ninguna dellas nunca cobraron ni agora puedan cobrar ni pedir derechos de las mercaderias que entran e salen por tierra”¹⁰⁰³. Por su parte, pese a que el juez se replicó indicando que su auto no agravaban a ninguna de las partes, puesto que limitaba a los almojarifes a percibir solamente los derechos recogidos en el arancel y ninguno más, dio permiso al síndico y a la villa para apelar al Consejo Real su auto¹⁰⁰⁴. Así, el pleito fue elevado al Consejo Real, y el 28 de enero de 1533 los almojarifes Francisco de Mayorga y Juan Gutiérrez acudieron con la provisión real, emitida el 7 de enero de 1533, ante parte del cabildo portuense, que estaba reunido para recibir a los almojarifes¹⁰⁰⁵. En la provisión regia, firmada por los contadores reales, se vuelven a recoger de nuevo disposiciones anteriores, Como en las otras veces, la misiva regia es respuesta a una queja de los almojarifes sevillanos en la que estos se quejan de que las villas de El Puerto no dejan que sus factores cobren la renta. La diferencia respecto a las situaciones anteriores es que esta vez el conflicto no estaba centrado en el recaudación del almojarifazgo del cargo y descargo de la mar, sino en el almojarifazgo que gravaba el tránsito de mercancías por tierra, derecho que los almojarifes reclamaban recaudar junto al almojarifazgo que gravaba el tránsito marítimo y fluvial¹⁰⁰⁶. De esta forma, los

¹⁰⁰² El concejo en 1531 estaba formado por, Lorenzo Núñez juez de residencia e justicia mayor en la villa, Alonso de Barrionuevo receptor, Diego de Morales Rodrigo de León Álvaro Gallego Pedro Sarmiento, Pero Bernal Benito de Benavides regidores, Álvaro Ruiz Gaitán Ginés de la Fruta fieles ejecutores con voto de regidor, Juan de Vega jurado con voto de regidor, Juan Domínguez, y los jurados Hernando de Fuentes, Francisco Hernández

¹⁰⁰³ AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 390.

¹⁰⁰⁴ ADM, Puerto de Santa María, leg. 4, nº47. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 384-392.

¹⁰⁰⁵ los señores Hernando Arias de Ribadeneria justicia mayor, Diego de Morales Cristóbal de Bedoya el comendador Benito de Benavides regidores, Alvar Ruiz Gaitán fiel ejecutor con voto de regidor

¹⁰⁰⁶ Es interesante reclamar que esta reclamación de los almojarifes regios aparece una vez que el duque había perdido el arrendamiento de la renta del almojarifazgo. Hasta la fecha de 1530 el pleito con los almojarifes regios

contadores mayores mandaron escribir una provisión al cabildo portuense por la que les ordenaban que permitiesen que los almojarifes recauden sin impedimento ninguno los derechos del almojarifazgo según lo dispuesto en el arancel. Por ello exhortaron al corregidor de Jerez de la Frontera o a su lugarteniente a que acudiera al El Puerto en calidad de juez de comisión para que acudiera a la villa e interpelase a las autoridades señoriales y concejiles a cumplir la carta. El 31 de enero se reunió todo el concejo de la villa de El Puerto para poner por escrito la pertinente respuesta a la provisión regia¹⁰⁰⁷. Según la respuesta del concejo, los comerciantes que llegan a El Puerto de Santa María por vías terrestres están exentos del pago del almojarifazgo puesto que ya lo han tenido que pagar previamente en Sanlúcar de Barrameda, Jerez de la Frontera o Puerto Real. Así, en Sanlúcar el duque de Medina Sidonia percibía un almojarifazgo o derecho aduanero que gravaba las mercancías que transitaban por tierra por los términos de la villa, además de cobrar el almojarifazgo del cargo y descargo de la mar¹⁰⁰⁸. Por su parte, las ciudades realengas Jerez y Puerto Real actuaban como puertos secos, por lo que había de pagar almojarifazgo en ellas por todas las mercancías que entran por tierra. Además, incide el cabildo portuense, que la exigencia del pago del almojarifazgo en Jerez y Sevilla se trataría de derecho que solamente se cobraría en esas ciudades

Si los aranceles del dicho almojarifazgo mandan cobrar derechos de almojarifazgo de las mercaderías que entran e salen por tierra, mandándolo por especialidad en las ciudad de Sevilla e Jerez especialmente por que parece que es la ley local que no pasa los términos de las dichas ciudades...en las cuales tan solamente a lugar de cobrar el dicho derecho por que no tienen lugar antepuesto donde se pida e pague sino que las dichas ciudades son el primer lugar, e no hay otro donde se pide e pague el dicho derecho de lo que entran por tierra sino en las dichas ciudades de Sevilla e Jerez, mas en esta villa donde están antepuestas la dicha villa

estaba en la exención de determinados productos y en las prerrogativas ducales sobre la renta. Una vez que los agentes regioes acceden a la gestión total de la renta en el Puerto comenzaron a reclamar el derecho sobre el tránsito terrestre. Derecho que recordemos, también cobraba el duque, siendo uno de los gravámenes que por el que los vecinos pleitearían en la segunda mitad del siglo XVI por eliminar. ADM, Puerto de Santa María, legajo 4, nº50. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 399-405.

¹⁰⁰⁷ Es decir, estaban reunidos el corregidor y justicia mayor Hernando Arias de Ribadeneira, el receptor Alonso de Barrionuevo, el comendador Benito de Benavides, los regidores, Pero Bernal Sarmiento, Diego de Morales, Gonzalo de la Torre, Miguel Recio, los fieles ejecutores Alvar Ruiz Gaitán y Ginés de la Fruta, y los jurados Juan de Vega, Francisco Hernández Palomino, Juan Domínguez y Hernando de Fuentes.

¹⁰⁰⁸ ADM, Puerto de Santa María, leg.4, nº50. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 399-405

de San Lucar o la dicha Ciudad de Jerez o Puerto Real donde se cobran los derechos de las mercaderías que entran en ellas por tierra han pagado sus derecho e no deben ni pagan otro en esta ¹⁰⁰⁹

Así, siguiendo con el discurso anterior, argumentan que como los comerciantes que ya han pagado el almojarifazgo en otros lugares del partido fiscal de Sevilla, como Jerez de la Frontera o Sanlúcar, no estaban obligados a pagar de nuevo el derecho en El Puerto, que pertenece al mencionado partido fiscal¹⁰¹⁰. De esta forma, replican que “tientan (los almojarifes) de pedir derecho de las mercaderías que entran en esta villa por tierra, aviéndoles pagado en Sant Lucar e Xerez en Puerto Real que pagándolos en qualquier de los lugares del partido no los deben ni an de pagar en esta villa que es el mismo partido, y por tanto el que paga su derecho en Cadiz no le debe en Sevilla”

En un segundo orden, el concejo justificó en su escrito la defensa de la franqueza del pago del almojarifazgo de los productos que circulaban por tierra en el recurso al “uso y costumbre”. Según el consejo, la exigencia del pago del almojarifazgo de los productos que entran en el término concejil por tierra se trata de una innovación, contraria a la costumbre de los años anteriores. Según la defensa jurídica que emplean, este uso y costumbre que defienden no pueden ser vulnerados, puesto que “ asi se ha usado e guardado de tiempo inmemorial a esta parte(no pagar almojarifazgo), ansi lo ha interpretado e tiene la costumbre que es legitima interpretadora de leyes... con este uso e costumbre se ha poblado esta villa e debaxo de estas leyes e fuero vinieron y están los vecinos en ella, e con su majestad el dicho uso e costumbre paso y esta en fuerza de contrabto que no se puede ser quebrado por tener fuerça de derecho natural que pone obligaçion universal”. Por ello, pidieron a los almojarifes que se abstuvieran de demandar derechos de almojarifazgo sobre las mercancías terrestres, puesto que siendo contendo con cobrar sus derechos del cargo e descargo de la mar conforme a las dichas leyes e arancel que no se entrometan en otra cobrança so color de costumbre por ellos introducida que no tienen fuerza ni meresce nombre de costumbre ni la volutan forçosa de los que les pagan que

¹⁰⁰⁹ AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 403

¹⁰¹⁰ AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 403

se lo pagan por seguir su viaje e por no hazer mucho gasto en defender poco que les piden de derecho”¹⁰¹¹

El 23 de septiembre de 1541 llegó la sentencia de tan largo proceso. La ejecutoria real fallaba a favor de los intereses del concejo de la villa y declaraba a los vecinos y moradores de El Puerto de Santa María exentos del pago de almojarifazgo del vino, sal que produjesen ellos mismos y del pescado que capturasen en los caladeros¹⁰¹². Esta sentencia no supuso el final del conflicto en modo alguno, pues este se prologó hasta fines de la centuria. Sin embargo, el pleito en torno al almojarifazgo en la segunda mitad del siglo XVI presente grandes diferencias respecto a la primera mitad. Observamos que las diferencias entre los almojarifes sevillanos y el concejo portuense se dirimieron enteramente en las instancias judiciales, es decir, no consta el desarrollo de altercados o situaciones de violencia o conflictividad social como en el período anterior. Además, a diferencia de la abundante documentación sobre los conflictos en torno a la percepción de la renta que disponemos para la primera mitad del siglo XVI, el desarrollo del pleito durante el reinado de Felipe II es muy parco en fuentes documentales, pues este se refleja en una serie de sentencias, relaciones y comisiones judiciales emitidas por la autoridad pertinente. Del mismo modo, un elemento trascendental en esta segunda mitad del siglo XVI es que el pleito se circunscribe sólo a los almojarifes sevillanos, que exigen cobrar una serie de derechos sobre el vino, la sal y pescado; y los vecinos, representados a través del consejo, que alegan estar exentos. No encontramos, por tanto, participación activa en el pleito de los agentes señoriales y del mismo duque, como así se produjo en el período anterior, en el que los intereses señoriales en torno a la percepción de la renta constituían uno de los ejes en torno al que viraba el pleito. Ciertamente es que, tras la cédula de 1530, en el que el duque de Medinaceli pierde el subarriendo y cualquier tipo de participación en la recaudación del ingreso, su papel en el pleito del almojarifazgo, fue cada vez menos importante, si lo comparamos con la situación descrita a inicios del siglo XVI en que el señor y su receptor en su nombre, determinan la acción a seguir por las autoridades concejiles. En relación con lo anterior, esta segunda también se caracteriza por la nula resistencia a las disposiciones de los agentes regios. Los oficiales enviados por la monarquía a la villa portuense no se van a encontrar con la activa resistencia que tuvieron

¹⁰¹¹ AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 404. García Ayoso 2018, p. 88. Salas Almela 2014, p.305. Romero Medina 2009, p.53

¹⁰¹² ADM, Puerto de Santa María, leg 4. N° 75. AGA, Rollo 177, microfilm 26-48.

aquellos enviados en la convulsa década que para el Puerto de Santa María supuso los años 20 y 30 del siglo XVI. Consideramos que esta resistencia e incluso sabotaje (como se llevó a cabo contra la labor del juez García de Vallejo) formaba parte de un proceso de pugna por la que el duque pensaba llegar a un algún tipo de acuerdo o concordia con los almojarifes y el rey. Al ver que sus intereses finalmente no se consiguen por el decidido empeño de la monarquía en hacerse definitivamente con el control de la renta, el desarrollo de estrategias y acciones contra los agentes regios carecía totalmente de sentido. De este modo, hasta el paso de El Puerto de Santa María a la Corona en el siglo XVIII, en la villa coexistieron tres rentas denominadas como almojarifazgo.

1. El almojarifazgo del cargo y descargo. Este era percibido por los agentes de los recaudadores del almojarifazgo mayor de Sevilla en la aduana situada junto al río Guadalete, en el mismo lugar donde el señor cobraba las alcabalas
2. El almojarifazgo real que gravaba las mercancías que circulaban por tierra
3. El almojarifazgo señorial que gravaba las mercancías que entraban y salían de la villa por vías terrestres, normalmente por el camino que iba hacia Jerez, Puerto Real, Sevilla y Cádiz. Esta aduana señorial nunca fue cuestionada por la autoridad regia, aunque si por buena parte de los vecinos de la villa.

En el año 1563 el juez de comisión en los asuntos tocantes al almojarifazgo Juan Ponce de León otorgó una nueva sentencia por la que dictaminó que los almojarifes si tenían derecho a cobrar la renta del almojarifazgo sobre la sal que se sacaba o se compraba en la villa, que consistía en el pago a los recaudadores del 2,5% del valor del producto sacado¹⁰¹³. El 23 de marzo de ese año el mismo juez de comisión dictaminó que los almojarifes también estaban en su derecho de exigir derecho sobre la renta del ondeaje sobre el pescado (el ondeaje era una renta que gravaba la operación de pasar mercancías de un barco a otro), así como también sobre la exportación de pescados a todos aquellos que no fueran vecinos de la villa¹⁰¹⁴. La siguiente sentencia de vista y de revista que puso fin al pleito está fechada en el año 1575. La sentencia de vista dictaminó que los vecinos estarían exentos de pagar almojarifazgo sobre el vino que sacasen de la villa siempre que fueran de sus propias viñas, así como también del pescado fresco, salado y cecial

¹⁰¹³ Esta sentencia fue dada el 16 de enero. ADM, Puerto de Santa María, legajo 6, nº 2. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 179, microfilm 222-229

¹⁰¹⁴ Romero Medina 2009, p. 54

que los vecinos u otras personas pescasen y llevasen a la villa. Tampoco pagarían almojarifazgo sobre la sal extraída de las salinas de El Puerto. Sevilla presentó un recurso contra el contenido de esta sentencia, de manera que ese mismo de 1575 se dictaminó la sentencia de revista y la última en lo relativo al almojarifazgo¹⁰¹⁵.

Respecto al almojarifazgo sobre el vino, la sentencia dictaminó que los vecinos estaban exentos de pagar derechos de salida del vino que sacasen por mar o tierra, con la condición de que fuesen de sus viñas y no estuviese destinado a la venta. Igualmente, estaban exentos de pagar almojarifazgo sobre el vino las personas, aunque no fueran vecinos de la villa, que sacasen vino para los barcos pesqueros o su mantenimiento. También exento el pescado que entrase en la villa por mar o por tierra siempre y cuando éste no estuviese destinado a la venta. Los que no fueran vecinos tendrían que pagar almojarifazgo del pescado y salida¹⁰¹⁶.

Por su parte, el establecimiento de determinadas sisas e imposiciones señoriales y concejiles (la mayoría de ellas justificadas para cobrar el servicio real) también fue motivo de disputas entre la monarquía y los señores y concejo portuense. Como en el caso del almojarifazgo, este conflicto en torno al cobro de “sisas e imposiciones” que la monarquía consideró como ilegítimas, se enmarca en un proceso mucho mayor que se dio en la Corona de Castilla y de forma particular en Andalucía durante los últimos años del siglo XV y el primer tercio del siglo XVI. En 1526 Carlos V envió al licenciado Cristóbal de Ávila, juez de estancos e imposiciones del arzobispado de Sevilla, para que iniciara una pesquisa sobre la legitimidad de una serie de imposiciones y gravámenes establecidos en algunas villas y ciudades del dicho arzobispado. Se trataría fundamentalmente de villas de señoría en la que se percibían una serie de gravámenes cuya exigencia contravenía prohibiciones y normativas establecidas durante el reinado de los Reyes Católicos¹⁰¹⁷. Tras la pacificación de las tierras andaluzas llevado a cabo por los Reyes Católicos al finalizar los convulsos años de la guerra civil y las luchas de banderías nobiliarias(especialmente virulentas fueron en el reinado de Sevilla, donde se enfrentaron las poderosas

¹⁰¹⁵ Romero Medina 2009, p. 54

¹⁰¹⁶ La sentencia de revista nada decía sobre la sal, por lo que suponemos que seguía manteniéndose lo ordenado en la sentencia de vista. Un año antes Felipe II había dado orden de comisión al doctor Arzuaga para que interviniera en el pleito del almojarifazgo portuense. La sentencia de revista está fechada el 21 de mayo de 1575. ADM, Puerto de Santa María, leg., nº4. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 207, microfilm 313-533.

¹⁰¹⁷ Sobre Cristóbal de Ávila. García Ayoso 2018, pp 47-48 y 51.

casas de Guzmán y Ponce de León), el Consejo Real impulsó de forma sistemáticas la relación de pesquisas sobre la licitud de una serie de imposiciones, portazgos y aduanas establecidas en época de Enrique IV y en los años de la guerra civil. Dichas pesquisas llevaron a la suspensión o prohibición de esos estancos considerados ilegales o de nueva imposición en territorios, sobre todo en territorios de señorío¹⁰¹⁸. Correspondía a esta política a una revisión general de los gravámenes, de ahí el envío de pesquisidores a las diferentes zonas donde parece que no se respetan los aranceles, o se han añadido otros nuevos, o los señores cobraban rentas regias aprovechando la coyuntura de los años finales de Enrique IV. En el el documento del arancel de portazgo de 1490 otorgado por los Reyes Católicos a Juan Téllez Girón, II Conde de Ureña (1469-1528) se explica que:

El origen de esta realidad se encuentra en las protestas de los mercaderes y comerciantes ue se va a quejar a los Reyes Católicos por los abusos cometidos en el cobro del portazgo, puesto que los portazgueros cobraban tasas muy altas, muchas veces exigían el tributo sin mostrar el arancel con la cantidades establecidas, en algunos casos extorsionando incluso a los mercaderes. Como resultado de esta inspección, se elaboró y una serie de normativas sobre el cobro del impuesto¹⁰¹⁹

Parece ser, que en muchos casos dichos estancos, no sólo no se eliminaron, sino que se volvieron a establecer de nuevo tras la muerte de la reina Isabel en el año 150. En las Cortes de Valladolid de 1523 los procuradores pidieron al rey que remediase esta situación, ya que problema que también se daba en otras zonas de Castilla. Así, para el arzobispado de Sevilla el monarca ordenó al licenciado Cristóbal de Ávila que llevara a cabo una investigación generalizada por las villas del arzobispado donde se sospechaba que se percibían derechos ilegítimos, de forma que los consejos o los señores de esas población se vean obligados a mostrarle los aranceles o los títulos que justificaban el cobro de los dichos gravámenes¹⁰²⁰. Si

¹⁰¹⁸AHN. *Archivo de la Nobleza de Toledo. Sección Osuna*, Leg. 81, nº 7. Copia certificada en Osuna a 11 de febrero de 1730 Quintanilla Raso. 1976, pp.452-453. García Ayoso 2018, nota 23.

¹⁰¹⁹ Cit. García Ayoso 2018, p. 294

¹⁰²⁰ que algunos jueces que por los del Concejo de los católicos reyes nuestros señores padres e abuelos santa gloria aya, que nos fueron nombrados para quitar los dichos estancos, e portazgos, e rodas, e castellerías, e borra e asadura, e barsaje e muchas imposiciones, e quitaron algunas dellas, e mandaron que no se llevasen, e otras suspendieron, diz que sin embargo ... de las dichas. e suspensiones que fizieronse continúan a llevar. E asimismo se han echo otros estancos e vedamientos, e con esto e otras nuevas imposiciones... con todo lo que ansi fuere

el juez considerase que la licitud para exigir su cobro no era no suficientemente probada por la documentación presentada, las percepciones de estos gravámenes querían suspensos, hasta que el Consejo Real de Castilla se pronunciase sobre la licitud de los mismos.¹⁰²¹ Entre los territorios sospechoso de haber establecido nuevas imposiciones se encontraba el condado del Puerto de Santa María.¹⁰²² La pesquisa de Ávila no recoge las rentas señoriales suspendidas, sólo las del concejo, sin embargo, sabemos que una parte importante de las imposiciones señoriales van a ser cuestionadas por el juez puesto que en 1528, Alonso de Barrionuevo, receptor del duque, envió un requerimiento y demanda por los agravios que consideraba se habían hecho al duque al suspender sus imposiciones, decisión que estaba apelada en esos momentos¹⁰²³

quitado e suspendido...e los dichos jueces hizieron en contra dello algunas pesquisas e procesos que no siguieron ni determinaron. Id Ir a las ciudades villas e lugares ansi realengo como abadengo como behetrías comoseñorios, e oídas las partes... que estancos e deviedos e portazgos, rodas, asaduras, castillerías, pontaje, asadura, barcaje, e otras nuevas imposiciones las que quitaron los dichos jueces o fue mandado por los del nuestro concejo que no se llevase, mandéis... que se guarde e se cumpla las dichas suspensiones(Los reyes revocan cualquier arrendamiento que se haya echo sobre las imposiciones que los jueces o los del concejo real hizieron)... se quiten las imposiciones so las penas que les fueren puestas e so las que de nuestra parte les pusiéredes, saber que estancos e imposiciones fueron quitadas e suspendidas por los otros jueces. AGA. Puerto de Santa María. Rollo 203. Microfilm 309-310.

¹⁰²¹ AGA. Puerto de Santa María. Rollo 203. Microfilm 310

¹⁰²² Si fallaredes que los dichos estancos, e deviedos, e portazgos, e borras, e asaduras, están nuevamente impuestos sin título justo; conviene a saber, sin nuestro privilegio o de los reyes donde nos venimos, o que esté confirmado, o usado, e guardado, o presencia inmemorial tal que baste decirlo para les dar título, o si se lleva donde no se solían llevar, o si se ha algo acrecentado suspendáis e hagáis suspender todo lo que hayaredes que se lleva e esta impuesto sin título o privilegio... los suspendáis, e nos por la presente mandamos que no aya los dichos estancos, e deviedos.. ni lleven las dichas imposiciones sin nuestra licencia e mandando, so las penas contenidas en las leyes... destos nuestros reinos. AGA. Puerto de Santa María. Rollo 203. Microfilm 312.

¹⁰²³ Concretamente se refería al permiso que tenía establecido el señor a los pescadores de poder vender el pescado a ojo y a alota, y no al peso. Eso provocaba que se cometiesen posibles fraudes ya que se podía vender el pescado a un precio mayor de su valor real. A su vez, la alcabala percibida por el duque sería también mayor. El receptor indica que la sentencia de suspensión está apelada sin obtener respuesta, no parece tampoco que desde la chancillería se emitiese una decisión firme sobre la acción del juez, a excepción del noveno de las tabernas, que si fue eliminado. Sobre las imposiciones realizadas por el concejo si hubo una revisión más exhaustiva (teniendo en cuenta que muchas de esas imposiciones concejiles se justificaban para el pago del servicio regio). ADM. Puerto de Santa María. Leg 20, 03.

La pesquisa de Cristóbal de Ávila en El Puerto de Santa María concluyó condenando al concejo de la villa a quitar de forma inmediata un conjunto de imposiciones que había establecido en los años anteriores “contra las leyes y pragmáticas”¹⁰²⁴.

-El maravedí que tenían que pagar todos los días cualquier persona que vendiese productos en la villa

-5 maravedís por cada carro de madera que se vendiese en El Puerto

-3 blancas por cada quintal de bizcocho

-2 maravedís de cada 100 por la madera que se vendiesen para hacer toneles, barriles o botes

-14 maravedís de cada carga de sardina y pescado fresco que se sacase de El Puerto

-3,5 maravedís de cada carga de trino, harina, cebada, garbanzos y otras semillas

-4 maravedís por cada 100 que costaren la venta en la ribera del río de las sardinas frescas, saladas y el pescado fresco

-1 maravedí por cada cabrito que se vendiese en la villa

-1 maravedís de cada 100 del marisco (ostras, almejas, camarones) así como de los esturiones y acedías que vendieran en la villa, o el tercio de lo que por ellos se paga de alcabalas al señor.

-10 maravedís por cada carretada de trigo, harina o semillas que están en la villa.

Junto a la prohibición de los mencionados estancos, el juez remitió al Consejo Real la decisión de eliminar o permitir el cobro de otra serie de gravámenes sobre los cuales existían por parte del juez ciertas dudas sobre su legitimidad. Estos eran:

-El maravedí que tenía que pagar cada persona que vendía pescado fresco en la villa y el maravedí que el regimiento cobra a cada persona que vende pescado fresco en la pescadería

-La imposición que cobra el concejo del vino comercializado por menudo y arrobado

-La imposición sobre el aceite vendido arrobado o por menudo

¹⁰²⁴ ADM, Puerto de Santa María, leg, 20 n° 10.

-El vedamiento de vender mosto por menudo a los vecinos de la villa.

-La imposición de los maravedís anuales que deben pagar los azacanes por vender agua en la villa.

Estos antecedentes son necesarios para comprender la demanda vecinal, porque será un argumento muy usado por los querellantes contra el señor, pues los vecinos defendieron que fue en el reinado de Enrique IV, cuando el duque empezó a cobrar los mencionados tributos, por lo que en los pleitos van a hacer referencia constantemente a las pesquisas mandadas realizar por los Reyes Católicos y Carlos I para conocer los justos títulos que poseen concejos y señores para percibir las rentas¹⁰²⁵. La necesidad de obtener rentas para pagar el servicio regio provocó que el mismo duque don Juan de la Cerda y Vique estipulase que se destinasen las rentas señoriales del cuartillo del vino, la renta de la alhóndiga y 70.000 maravedís de la tenencia, serían destinadas a sufragar los gastos de servicio¹⁰²⁶.

¹⁰²⁵ Un estudio más completo en: García Ayoso 2018, p. 48. Así, en un memorial de argumentos contra las rentas señoriales se transcribe parte de una cédula de Isabel I fechada en 1480 que en que se da un plazo de tres meses para que presenten título o derechos de todos los pasajes, portazgos, imposiciones y mercaderías llevados desde el año 64, y que hasta entonces “no se cogan almojarazgo ni diezmo ni otros derechos en puertos ni en puertos de la tierra y de la mar...” ni otras imposiciones por mar o por tierra”(aunque tuviesen privilegio de Enrique IV para ello). ADM. Puerto de Santa María. Rollo 204. 186-189.

¹⁰²⁶ Iglesias Rodríguez 2003, p.81. Los conflictos entre la monarquía y los señoríos costeros por el control de las aduanas marítimas y las rentas generadas por el almojarifazgo no se limitan a la época de los Reyes Católicos o a las primeras décadas siguientes, sino que fue una realidad que se prolongó durante toda la Edad Moderna. Uno de los casos más paradigmáticos sucedió en Sanlúcar, señorío de los Medina Sidodina, donde las fricciones entre los almojarifes regios y el duque fue una constante durante toda la segunda mitad del siglo XVI. Así, las ferias francas(exentas de gravámenes) promovidas por los duques fueron denunciadas por los almojarifes regias, puesto que convertía a Sanlúcar en un mercado regional de paños procedentes de Bretaña, y que, según denunciaban los arrendadores del almojarifazgo el volumen de negocios y ventas que suponía estas ferias francas superaban lo que la propia villa de Sanlúcar podía absorber, por lo que denunciaban que muchos de estos productos eran exportados a Indias sin licencia de los almojarifes y sin pagar la renta. Aunque la monarquía se empeño en acabar con estas ferias, el problema del fraude no se acabó. Señala Salas Almela como la nobleza andaluza practicó lo que se llamaba “gracias y sueltas”, esto es, rebajas parciales de las rentas que cobraban a los comerciantes (sobre todo extranjeros) en sus propias aduanas señoriales, como el caso de Medina Sidonia, lo que ocasionó fricciones y conflictos con la monarquía y sus arrendadores del almojarifazgo mayor y de Indias. En este sentido, durante toda la segunda mitad del siglo XVI, la monarquía pugnó por colocar una aduana en el llamado “paso de la Barraca”

Si centramos la atención en el desarrollo de las sisas sobre la carne para pagar el servicio de Cortes, fueron frecuentes las quejas de algunos vecinos de la villa, puesto que consideraban que este gravamen no se estaba destinando a pagar el servicio y además, en su recaudación se estaban llevando a cabo prácticas abusivas y fraudulentas. En el año 1536 Gastón de Caicedo, procurador en la Chancillería de Granada, presentó una demanda del vecino portuense Martín Ruiz contra el consejo de la villa, en la que se exponía una relación de agravios cometidos en la recaudación de las sisas para pagar el servicio¹⁰²⁷. Según la relación de Martín Ruiz, en el Puerto el consejo repartía sisas de cuantías muy elevadas para lo que le correspondía pagar a El Puerto en servicio. Argumenta la relación de Martín Ruiz que las cuantías repartidas superaban hasta tres veces lo que le cabía en el servicio real a la villa y esto se debía a que esta sisa finalmente no se destinaba al fin para el que en teoría era repartida, sino que era empleada en pagar gastos del concejo de la villa y en los salarios de los oficiales y criados del duque de Medinaceli, en vez de pagarlos con las propias rentas señoriales. Del mismo modo, señala la demanda que el repartimiento se hacía de forma arbitraria, puesto que no se repartía entre todos los vecinos de la villa, lo cual consideraban los afectados un agravio¹⁰²⁸. Por ello, la audiencia granadina emitió el 8 de abril de 1536 una provisión al consejo de El Puerto para que éste envía a la audiencia un documento con las cuentas de todas las sisas e imposiciones cobradas en la villa los años anteriores y de todos los empréstitos que el concejo había contraído con particulares, puesto que parece ser que al destinarse las sisas al pago de otros menesteres por orden del duque, el servicio se pagaba mediante acudiendo al préstamos de particulares¹⁰²⁹. El concejo del El Puerto respondió que las sisas e imposiciones a las que se refiere la demanda de Martín Ruiz no son tales, sino que son las rentas de propios que la villa cobra. Ese mismo año de 1536 comenzó otro proceso en la Chancillería de Granada íntimamente ligado al pleito anterior¹⁰³⁰. El 9 de junio de ese año don Pedro Bernal, vecino de El Puerto de Santa María

en Sanlúcar. El proceso de negociación y pugna entre los almojarifes y los duques de Medina Sidonia ha sido estudiado por: Salas Almela 2011, pp.57-76.

¹⁰²⁷ García Ayoso 2018, p.34

¹⁰²⁸ Señala la provisión real que dirigida como respuesta al consejo: *haceis repartimiento particularmente por los vecinos que a vosotros os parescía, y que sobre ello prendandades y penanades y encarcelandades y no queriades dar recabdos ni cédulas de lo que rescibiades e cobradades*” AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, Microfilm 482.

¹⁰²⁹ ADM, Puerto de Santa María, leg. 4, n°63. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 481.486

¹⁰³⁰ ADM, leg 4, n. 74. Rollo 176, microfilm 553-611.

presentó una demanda contra el concejo de la villa por el impago de este último de una deuda contraída para pagar el servicio (ya que, como hemos visto, las imposiciones establecidas para ello se gastaban en otros menesteres, como pagar a los oficiales señoriales). En este caso, don Pedro Bernal, a la sazón regidor de la villa, había concedido por una petición del concejo un préstamo de 114.000 maravedís al consistorio local para pagar el servicio. A su vez, dicha cuantía procedía de otro préstamo que don Pedro Bernal solicitó a varios tutores de menores de edad que residían en El Puerto y Sevilla. El concejo portuense y el duque acordaron que se le devolvería la cantidad prestada con los intereses situándola sobre las rentas concejiles de El Puerto (concretamente aceite, alhóndiga, carnicería y vino), ya que la villa no tenía liquidez suficiente para pagar la deuda directamente¹⁰³¹. Debido a que el concejo portuense no saldaba la deuda, don Pedro presentó la mencionada demanda el mes de junio de 1536. Esta acción posiblemente fue motivada por la provisión que había enviado en abril de ese año la audiencia granadina a la villa portuense. En septiembre de 1536 Granada condenó al concejo a pagar las deudas debidas. Debido a que el concejo no atendió a esta demanda y ni los requerimientos de Pedro Bernal, el 26 de septiembre de 1537 se expidió una ejecutoria al concejo para que cumpliera la sentencia y los jueces de las poblaciones cercanas para que aseguren su cumplimiento. Además, el concejo portuense tendría que presentar todos los repartimientos que se han realizado en la villa desde 1528 a 1538¹⁰³²

Junto a las mencionadas rentas de las pescadas, vino y cosecha, y almojarifazgo el duque de Medinaceli desarrolló un conjunto de exacciones sobre las actividades comerciales y la compraventa que estaban constituidas por los siguientes gravámenes¹⁰³³

Alcabala de la alhóndiga¹⁰³⁴. El arrendatario de la alcabala de la alhóndiga era además el encargado de mantener durante los años de su arrendatario este establecimiento señorial donde

¹⁰³¹ En este tiempo era arrendatario de la renta del aceite Charles de Valera, de la alhóndiga Diego del Castillo, de la carnicería Alonso Pérez de Bedoya. Por su parte el vino se recaudaba en fieldad por el escribano de rentas Francisco Muñoz. Todos estos personajes pertenecían a la élite económica portuense, y a su vez también participaban como fieles o arrendatarios de las rentas señoriales. AGA, Rollo 176, microfilm 597-598

¹⁰³² Esto fue fruto de una tercera demanda de la que no tenemos referencia en la que un grupo indeterminado de vecinos se quejaban de los repartimientos que estaba haciendo el concejo. Microfilm 335.

¹⁰³³ Contamos con dos relaciones completas de las rentas de El Puerto. La Primera de 1517, estudiada por Iglesias Rodríguez 2003, pp. 90-115, y la segunda de 1583 en ADM, Puerto de Santa María leg 7, nº17.

¹⁰³⁴ Sobre la alcabala de la alhóndiga Iglesias Rodríguez 2003, p.94-95, 112.

los vecinos y otros individuos acudían a vender su pan o cereales varios. La renta de la alhóndiga gravaba así la venta de del trigo, la cebada, semillas de garbanzos, yeros y alpistes¹⁰³⁵. De cada carga mayor de trigo, harina y cebada se cobraba 20 maravedís y de carga menor de estos productos 12 maravedís, así como 72 maravedís por cada carretada de estos productos que se vendiesen. Asimismo, el arrendatario de la renta llevaba el 10% del trigo que sembraren los labradores en la villa, de las semillas que viniesen por mar o por tierra y del trigo procedente de alta mar. Señala la legislación señorial relativa a este ingreso que el duque se arrogaba el derecho de exigir un 10% del valor a todo aquel que acudiera a vender el pan a la alhóndiga, el único sitio permitido para la venta de pan. Pero que, sin embargo, señala la relación de rentas de 1583, que este derecho se hallaba suspendido para no causar un daño excesivo a la economía de los vecinos. Además, el pan que el señor produjese en sus donadíos estaba exento del pago de la renta de la alhóndiga.

Renta del aceite. Gravaba la venta del aceite extraído de los pescados y el aceite usado para la alimentación¹⁰³⁶

Renta de la calderería¹⁰³⁷. Gravaba esta renta la compraventa de la cebada que se vendiera al por menor fuera de los mesones y la paja que se vendiera al por menor (por menudo) dentro de los mesones de la villa. También se encargaba el arrendatario de esta renta de cobrar la alcabala de los picheles, saleros y calderas fabricados y labrados en el arzobispado de Sevilla u obispado de Cádiz, así como los pailones y las pailas que los caldereros vendiesen en la villa siempre y cuando los hubieran comprado previamente en ella¹⁰³⁸. Le pertenecía a esta renta la alcabala de todo el hierro viejo, peltre y estaño procedente de cualquier parte del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, así como los tejidos de lienzo cosido, camisones, camisas y otros tejidos de lienzo¹⁰³⁹

¹⁰³⁵ La legislación señorial establecía la posibilidad de arrendar conjuntamente los donadíos ducales con la renta de la cosecha. En este caso, el cereal y las legumbres recolectadas por los labradores que trabajaren los donadíos señoriales serían gravados por la renta de la cosecha.

¹⁰³⁶ Iglesias Rodríguez 2003, p.105

¹⁰³⁷ Iglesias Rodríguez 2003, p. 104.

¹⁰³⁸ Las pailas y los pailones son un tipo de sartén o recipiente de metal. El pichel es un tipo de vaso alto y redondo, con la tapa engoznada en el remate del asa. Solían fabricarse fundamentalmente de estaño

¹⁰³⁹ Excepto los calzones, jubones y calzas de lienzo, que entran dentro de la renta de la cosecha.

Renta de la cal, teja y ladrillo. Pertenecía a esta renta el 10 por ciento de toda la cal, teja y ladrillo que se vendiese en la villa¹⁰⁴⁰

La renta de la especería¹⁰⁴¹. La renta de la especería gravaba los productos que los especieros vendieran en las tiendas cosarias de la villa por menudo, siempre y cuando pasasen de una libra de peso (excepto del azafrán), ya que, si los productos de especería pesaran más de media arroba, su alcabala quedaría englobada en la renta en la cosecha. Pertenecían también a la renta de la especería la alcabala de la venta de productos de mercería que se venda por menudo (pero si la venta se hace por un mercader de fuera de la villa pertenecía a la renta de la cosecha). También se encargaba de recaudar el arrendatario de esta renta de la alcabala de los tejidos de seda (gorros, guantes). la paja que vendiesen los mesoneros y la obra labrada que vendiesen los carpinteros en la villa.

La renta de la espartería y carpintería¹⁰⁴². La renta de la espartería gravaba los productos que los esparteros y carpinteros vendieren en sus tiendas, así como el esparto en hebra. Igualmente, entraba dentro de esta renta la alcabala de los barcos y navíos sin brear y calafatear.

La renta de la madera¹⁰⁴³. Gravaba la renta de la madera la compra venta de tablazones, tripetapes, madera de hilo, entenas y madera prieta.

La renta de la leche y cabritos¹⁰⁴⁴. Esta alcabala gravaba la venta de leche, cabritos, queso, marisco, tesones, camarones, brusca, leña corta en el monte, carne de ave, tocino, cecina, y la carne de animales cazados. También pertenecen a esta renta la reventa de navíos y embarcaciones pesqueras (la primera venta pertenece a la renta de la cosecha).

La renta de miel, melcocha y turrón. Como su nombre indica, estaba integrada esta renta por las alcabalas sobre los productos de miel, conservas, melcocha, turrón, nuégados, tortas de alfajor o hojuelas que llegasen a la villa por vías terrestres, ya que se procedieran de

¹⁰⁴⁰ Estaba prohibido que nadie pudiera extraer ningún alimento e los hornos señoriales de la villa sin presencia del arrendatario de la renta, so pena de 600 maravedís (parece ser que para realizar esta acción había que pagar una tasa al arrendatario).

¹⁰⁴¹ Iglesias Rodríguez 2003, p. 104

¹⁰⁴² Iglesias Rodríguez 2003, p.

¹⁰⁴³ Iglesias Rodríguez 2003, p. 105

¹⁰⁴⁴ Iglesias Rodríguez 2003, p. 103.

embarcaciones, su cobro estaría dentro de la renta de la cosecha. Según indica la relación de Álvarez de Revenga de 1517, parece ser que durante buena parte del siglo XVI el arrendatario de esta renta era el único que tenía el derecho de fabricar estos productos y dulces de miel, estando vetado su fabricación para venta a los vecinos de la villa¹⁰⁴⁵

La renta de los cordoneros incluye la alcabala de los productos fabricados por cordoneros, herreros, anzoleros, herrajeros y toda obra de cáñamo labrado y en hebra en la segunda venta, ya que la primera pertenece a la renta de la cosecha y si los herreros no estuvieren igualados, que el carbonero pague de cada corcho un maravedís, y la estopa que se vende en las tiendas donde se vende brea y estopa se declara que pertenece a la cosecha

Zapatería¹⁰⁴⁶. Esta renta engloba el cobro de la alcabala de todo zapato que se vendiese en la villa o procediera de fuera, y la corambre (las pieles de animales cosidas y usadas como recipiente) curtida en cualquier parte de Andalucía

La renta de la Plaza¹⁰⁴⁷. Pertenecía a esta renta la alcabala de la fruta verde y seca, hortalizas, ajos, cebollas, semillas, mostaza, cilantro, aceitunas, palmas, cañas y piñones procedentes del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz. Si procedieran de otras partes, su alcabala formaba parte de la renta de la cosecha¹⁰⁴⁸.

Otras alcabalas cobradas por el duque eran: la renta de la tonelería, que gravaba las botas, toneles, pipas y vasijas tanto de mimbre, roble y haya utilizadas para conservar el vino, la renta de la grana, la renta de la alcabala del jabón, con una pena de 600 maravedís para que el

¹⁰⁴⁵ Señala la relación “e mas que puedan jugar (los vecinos) sin pena una torta hasta medio rreal para comer e no para cosa çeca, e un altabaque de melcocha e no mas, e que no pueda el arrendador de las penas en este esecutalle, e qualquier otra persona que lo hiziere sin licencia del dicho arrendador cayga en pena de seyscientos maravedis” Cit Iglesias Rodríguez 2003, p.111.

¹⁰⁴⁶ Iglesias Rodríguez 2003, p.110

¹⁰⁴⁷ Iglesias Rodríguez 2003, pp. 103-104

¹⁰⁴⁸ Igualmente, vinculada con la renta de la plaza encontramos la renta de la fruta. Según una probanza del año 1522, originado por un pleito sobre el pago de la alcabala de la fruta cultivada en un huerto propiedad de unos frailes, que se negaban a pagar alcabala porque parece ser que los arrendatarios no se lo exigían, se indica que en El Puerto se recogían 10 o 12 quintales de fruta, que valían 890 maravedís el quintal, y que venían 9 o 10 navíos de fruta procedentes del condado y de Galicia regularmente a abastecer a la villa. ADM, Puerto de Santa María, leg 4, nº24. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 248-255.

introdujese jabón sin licencia del arrendatario, el alcabala de la renta del ganado vivo, la renta de la morilla, que gravaba las pieles de las reses, cabritos y el zumaque que se cogiere en el término de la villa, el alcabala de los cedazos, que gravaban los cedazos que vendidos en la villa por los cedaceros, o la renta de la zapatería, que gravaba el calzado y la corambre(en este último caso, la corambre que se curtiere en la villa o procediera de cualquier punto de Andalucía)¹⁰⁴⁹, la renta del tocino, que gravaba el alcabala de la compraventa de las carnes y derivados porcinos; la renta del bizcocho, que consistía en el pago a su arrendatario de 2,5 maravedís por cada quintal de bizcocho que se pesase en la villa, so pena de 600 maravedís; la renta de las almonedas, que gravaba la alcabala de la a Ropa vieja, los lienzos, las yesca, el algodón, husillos, barriles, toneles viejos; la alcabala del vidrio¹⁰⁵⁰

Hornos¹⁰⁵¹. Incluye esta renta el monopolio de los hornos (exceptuando los que sean francos) Nadie puede hornear pan sin que primero se iguale con el arrendador so pena de 600 maravedís si así no actuare. Relacionada con la renta de los hornos encontramos la renta de la loza. Esta renta incluía la alcabala de las lozas fabricadas en los hornos de la villa o procedentes de fuera¹⁰⁵²

Junto a los hornos, otro de los grandes monopolios señoriales es el estanco de la canicería El arrendatario de la carnicería era el único que podía arrendar el estanco de la carne. Solamente el día de Pascua podían vender los vecinos piernas de corderos y carneros libremente. Tenían licencia los vecinos de vender libremente tocinos, aunque pagando la alcabala de la carne al arrendatario. Tenía el arrendatario de la carne el derecho de sacar y vender corambre sin pagar derechos ni pagar derechos por el ganado¹⁰⁵³

¹⁰⁴⁹ Un cedazo es un instrumento compuesto de un aro redondo y de una tela de cerdas, que cierra por su hueco la parte inferior y se usa para separar productos como la harina en su preparación (Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española, 1783). La corambre es un pellejo específicamente preparado para conservar caldos o vino.

¹⁰⁵⁰ Para un estudio completo de las rentas remitidos al trabajo de Iglesias Rodríguez, Iglesias Rodríguez 2003, pp.101-115.

¹⁰⁵¹ Iglesias Rodríguez 2003, p. 109.

¹⁰⁵² Sobre las rentas del jabón y los hornos: García Ayoso 2018, p.49

¹⁰⁵³ Iglesias Rodríguez 2003, p. 09 y 105. García Ayoso, 2018, p.94

Renta del cambio¹⁰⁵⁴. Con el objetivo de controlar los cambios monetarios en una villa comercial donde se daba un notable trasiego de personas de diferentes partes de la Península y de Europa, el duque de Medinaceli instaló en la villa una casa donde realizar los cambios monetarios, sobre todo de oro, y puso en arrendamiento el oficio de cambiador de las monedas, quien a recibía por cada cambio de divisa un cierto derecho, y se encargaba de pesar las monedas y de evitar fraudes. Este estando del cambio se instaló por el duque de Medinaceli por una orden del juez de comisión Ávila por los fraudes que se producían en el cambio de las monedas. El cambiador a la hora de acceder al oficio tenía que comprometerse a tener en su tienda de cambio una cantidad mínima de hasta 50.000 maravedís para poder realizar con efectividad los cambios monetarios. También estaba obligado a escribir todos los cambios en unos libros encuadernado. El incumplimiento de esta normativa se penaba con el pago de 600 maravedís, que eran destinados a las arcas de la iglesia de la villa. Esta renta se estuvo arrendando de forma continuada desde los años 1512 a 1544. Después de este año no vuelve a aparecer en los cuadernos de renta. Aunque si fue una de las rentas cuestionadas por los vecinos en el pleito que elevaron en la Chancillería contra el duque de Medinaceli. Suponemos que el cobro de esta renta quedó en suspenso hasta que se barajó su legitimidad, y finalmente, tras la resolución del conflicto por la concordia del siglo XVII, se eliminó, ya que hacía décadas que no se percibía¹⁰⁵⁵.

Dentro de los arrendamientos de oficios por el duque de Medinaceli encontramos el arrendamiento del almotacenazgo, del alguacilazgo y las escribanías públicas¹⁰⁵⁶. El aguacil era el encargado de la vigilancia de la cárcel de la villa, además de recibir todas las penas sentenciadas por el corregidor de la villa y destinada a la cámara señorial. El arrendamiento de este oficio duró muy o fue instituido de manera temporal, ya que sólo aparece arrendado en el año 1512 y en cuaderno de 15417. A partir de 1547 en el Puerto de Santa María el señor comenzó a arrendar la renta del almotacenazgo, cuya función era el control de las pesas y

¹⁰⁵⁴ Iglesias Rodríguez 2003, p. 107. García Ayoso 2018, p. 51

¹⁰⁵⁵ La cantidad del gravamen que llevaba el cambiador es muy pequeña, suponiendo un 0,19% del total del ingreso señorial. Como en los casos anteriormente expuestos, lo que subyace tras la protesta no es una elevada carga fiscal, sino una injerencia o control señorial que es visto como inaceptable por interferir en los intereses de cierto sector de la élite social., Aquellos que se beneficiaban de la falta de un control externo, no querían ver revertida su situación para caer bajo la fiscalización señorial. EL pago por de pesar o trocar pizas de oro ilegalmente era de 600 maravedís.

¹⁰⁵⁶ Sobre la renta del aguacilazgo y escribanías: Iglesias Rodríguez 2003, p.98. García Ayoso 2018, p. 37.

medidas y, además, de la limpieza y cuidado de las calles. Por último, encontramos la renta de la escribanía, que hacía 1540 se dividió en dos oficios que serían arrendados, la renta de la escribanía del crimen y la renta de las escribanías públicas. El arrendatario de la renta de la escribanía del crimen no podía exigir ningún derecho a aquellas personas que no pudieran pagar los cánones correspondientes por el uso de la escribanía. Era el corretaje otro de los oficios arrendados por los señores de El Puerto.¹⁰⁵⁷ El arrendatario cobraba una blanca por ciento del comprador y del vendedor. Si alguien vendía algún producto sin estar presente el corredor, tenía que abonar la blanca en el mismo día, de lo contrario, estaría obligado a pagar 600 maravedís a éste¹⁰⁵⁸.

Las rentas del anclaje, pilotaje y pasaje¹⁰⁵⁹. La renta del Pilotaje tenía como condición que nadie podía sacar ni introducir ninguna embarcación sin la licencia expresa del arrendatario, por la que percibía un canon. Era éste el encargado de introducir las naves en el puerto, bajo pena de 600 maravedís. Se exceptuaba un único caso, si en la embarcación viniera algún marino de la villa que supiera manejar embarcaciones por el río Guadalete. En este caso, el marino experto, y no el arrendatario de la renta, sería el encargado de maniobrar las embarcaciones. El derecho de pilotaje incluía el pago de dos o tres ducados por poner un barco en tierra para calafatearlo, dicho derecho es cobrado por el alcaide de la fortaleza a los foráneos que vayan a la villa por razón de la guarda de los barcos de los ataques piráticos norteafricanos. Por renta del pilotaje se entendía el derecho establecido por el duque según el cual sólo el arrendatario de esta renta puede transportar personas y mercancías por el Guadalete hasta Cádiz. El precio a pagar por el uso del barco estaba fijado en 3 maravedís para los vecinos, 6 maravedís a los jerezanos y medio real al resto de personas (estas mismas condiciones era las establecidas para la renta del pilotaje). Por su parte, como su nombre indica, la renta del anclaje consistía el cobro por el arrendatario de la renta de un ducado a todos los navíos que echan anclas en el Guadalete. Quedaban exentas del pago las embarcaciones del almirante de Castilla.

¹⁰⁵⁷ Sobre los corredores y las quejas vinculadas el ejercicio de sus oficios ver páginas 45 y 46. García Ayoso 2018, p.51

¹⁰⁵⁸ Iglesias Rodríguez 2003, p. 106

¹⁰⁵⁹ Un estudio de estas rentas en Iglesias Rodríguez 2003, p. 97. Sobre los conflictos en torno a estas rentas: García Ayoso 2018, p. 49-50

Por último, la renta de las penas de juego consiste en el cobro de 600 maravedís de pena a aquél que fuere descubierto practicando juegos de azar, en el caso de que tuviera un tablero de juego, la multa se elevaría a los 2.0000 maravedís. Si el arrendatario de la renta diere licencia ilegal para practicar juegos de azar, sería condenado en el pago de 1.000 maravedís¹⁰⁶⁰.

2.7. SALINAS DONADÍOS Y OTRAS TIERRAS DE LABOR¹⁰⁶¹

Junto al cobro del tributo a perpetuidad sobre las tierras a los vecinos, el señor exigía el pago de 15 cahíces de cada 100 que produjesen los tajos de sal de El Puerto de Santa María. El pago de los 15 cahíces de sal era obligatorio para todos los que tenían salinas, aunque estos tajos no procedieran de ninguna donación señorial previa. Esto se explica por la importación económica que suponía la producción de sal en la villa portuense, puesto que era un producto muy demandado por los comerciantes y sobre todo, por los pescadores que acudían a pescar al cabo de Aguer y compraban la sal antes de partir al litoral africano y a la vuelta para salar los pescados. De esta forma, mediante la exigencia del tributo los duques de Medinaceli se aseguraban la percepción de un porcentaje de la sal producida en la villa para venderla y así obtener beneficios como el resto de los vecinos. De forma regular en la villa de El Puerto se llevaban a cabo relaciones de los tajos de sal que tenían los vecinos, la cuantía a pagar al señor y la sal de los terrazgos recaudada por el señor y vendida a los pescadores por sus agentes. Sin embargo, solamente se conservan los datos relativos a los años 1546 y 1547(de la sal vendida a los pescadores sólo del año 1546) Así, se tienen constancia que durante esos dos años se produjeron en la villa de El Puerto unos 37.727 cahíces de sal, es decir, unas 452.724 fanegas, que se produjeron en 37.727 tajos de sal que estaban arrendados a 90 vecinos de el Puerto de Santa María. El señor cobró de tributo 4.117 cahíces de sal, 383 fanegas y 189 celemines, esto es, 49.808,75 fanegas de sal. A su vez, en el año de 1546 fueron vendidos durante unos 2.27, 55 cahíces de sal de los terrazgos a 113 pescadores que acudieron a la villa para adquirir el producto. En cuanto a la sociología de este grupo de salineros, sabemos que 27 de estos vecinos que tenían tajos de sal no pagaban renta alguna al señor, sino que éste se los entregó por merced. Dentro de este grupo se encuentran el receptor Andrés Rodríguez de Burgos, el regidor Pedro

¹⁰⁶⁰ Iglesias Rodríguez 2003, p. 111.

¹⁰⁶¹ Sobre los gravámenes de las salinas y los conflictos por su percepción García Ayoso 40-41

Sarmiento, el alcaide Charles de Valera y el regidor Francisco de Navas, o el licenciado Hernando de Padilla¹⁰⁶².

Al igual que pasaba con el vino, estaba prohibido que los vecinos de El Puerto adquirieran sal procedente de fuera de la villa, so pena de pagar 2.000 maravedís al duque y que la sal les sea confiscada y repartida entre los diputados del concejo, el duque de Medinaceli y el juez¹⁰⁶³. Junto a la renta de los terrazgos de sal, el duque cobraba la alcabala del 10% de la sal que los vecinos vendieran por menudo. Ahora bien, tenemos que tener en cuenta que se compara la nómina de vecinos del repartimiento del vino con la relación de los vecinos arrendatarios de sal, obtenemos que sólo 38 de los 504 vecinos que cultivan vinas eran arrendatarios de tajos de sal, es decir, un 7,54 por ciento del total. La cuestión sobre la propiedad de la tierra y el cobro de censos por parte del señor será un elemento característico de los pleitos entre señores y vasallos, donde los primeros justificarán el cobro de rentas, o el uso de los mismos derivados de la propiedad eminente que, según alegan, les otorga el documento de constitución del señorío¹⁰⁶⁴. De esta manera, el duque de Medinaceli les exigía el cobro de un censo (15 cahíces de cada 100 cahíces) de la sal que producían los vecinos en las salinas de la “isleta” Guadalete, que según ellos les habían impuesto los señores hace unos 10-20 años(es decir desde 1520-1530) en concepto de terrazgo¹⁰⁶⁵. Los vecinos defienden que el señor no tiene ninguna

¹⁰⁶² En ocasiones, los límites de las tierras entregadas por los señores no estaba claro, y se desarrollaron numerosos pleitos en la que distintas personas reclamarán como suya una tierra entregada por los duques. Es el caso de uno de los primeros de estos de estos pleitos, fechado en el año 1510, entre Sancho García y Francisco Muñoz Cordonero. Hace unos 21 años, es decir, en 1489, el regidor Andrés Fernández, Agustín Asilo y Juan Benítez Albani traspasaron al padre de Sancho García una aceña y un molino de pan que hacía sido entregada a éstos por don Luis de la Cerda a cambio del pago de ocho cahíces de trigo anual. Unido a la aceña se encontraban un par de salinas, que sostiene Sancho García, se encontraban indebidamente ocupadas por Francisco Muñoz Cordonero, ya que estaban incluidas dentro de los límites de la tierra otorgada por merced a los arriba mencionado. Por su parte, Francisco Muñoz sostiene que se las traspasó Pedro de Moya, quien las explotaba porque el duque de Medinaceli se las entregó al padre de Pedro de Moya, Benito Morales. ADM, Puerto de Santa María, leg 13, n22. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 191, microfilm 531-600.

¹⁰⁶³ AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 36.

¹⁰⁶⁴ Cabrera Muñoz 1997, p.312

¹⁰⁶⁵ Tenemos que diferenciar esta renta de la sal de la renta “del donadío de las salinas”, que aparece en la documentación. Lo que la documentación llama “salinas” son tierras de heredad y donadíos arrendados a particulares por un tiempo. También debe diferenciarse de la alcabala de la renta por menudo y de la “renta de sal”; que gravaba la venta al por mayor (fijada en 3 reales por cahíz para los vecinos del Puerto). Iglesias Rodríguez

autoridad para reclamar ningún derecho sobre las salinas¹⁰⁶⁶. Ahora bien, dicha sal entregada en terrazgo es vendida por el arrendador al por mayor a los pescadores que van al cabo de Aguer (con un precio fijo de 3 reales para los pescadores del Puerto y San Vicente de la Barqueta). Nadie sin licencia del arrendatario podía vender dicha sal. Suponemos que detrás de la petición de eliminación de este tributo, y por tanto del arrendatario al por mayor, se encuentra el interés por eliminar dicho monopolio y la centralización de la venta de sal al por mayor a los pescadores. El duque respondió a la demanda defendiendo que todos los términos de la villa son suyos, Así según señala el duque, nadie tiene heredades o salinas si no es por una merced del duque a él o sus antepasados o, por compra a alguien que había recibido dichas tierras. Así pues, este argumento justificará el cobro del terrazgo por el reconocimiento de la autoridad del señor por la merced dada, que, como indica toda respuesta del duque a las demandas de los vecinos, se cobra “de tiempo inmemorial”¹⁰⁶⁷

En el año 1532 Pedro Fernández de Sevilla, hijo del contador Juan Fernández de Sevilla y vecino de Sevilla, vendió a Rodrigo de la Torre, vecino de Jerez y a su tío Rodrigo de la Torre en su nombre 10,5 cahíces de trigo de los 26 cahíces que Pedro Fernández cobraba de renta anualmente sobre los 50 cahíces que producían todos los años las 13 caballerías de tierra y 26 aranzadas de tierra que el mencionado Pedro Fernández, el veinticuatro de Jerez Agustín de Adorno y el jurado Pedro Riquel vecino de Jerez tenían en el donadío de Granina; situado en el término de El Puerto de Santa María y lindando con tierras del duque de Medinaceli y con un camino que comunicaba con la ciudad de Jerez, por 200.000 maravedís¹⁰⁶⁸. Posteriormente en el año 1539 le volvió a vender un cahíz por 25.000 maravedís¹⁰⁶⁹. Posteriormente, en el año

2003, pp. 114. Además, estos terrazgos se pagaban en especie, no en moneda. (años 1545-1547) ADM., Puerto de Santa María, leg. 5

¹⁰⁶⁶ Para justificar la falta de autoridad del duque, recurren al privilegio de concesión del “termino de Sidonia” al concejo de la villa por Alfonso X el Sabio en 1285. ADM, Puerto de Santa María, leg 3, nº7, así como una carta de arrendamiento fechada a inicios del siglo XV donde se indica que las tierras arrendadas alindan con las salinas del concejo (no nos consta dicho documento).

¹⁰⁶⁷ AGA. Puerto de Santa María. Rollo. 177. Microfilm 171-1756. La misma isleta de las salinas fue entregada por merced a Alonso Pérez Cejudo hacia finales del siglo XV (seguramente la década de los 80), la comprará el bachiller Arévalo, y luego, el conjunto de vecinos. Pese a esto, el duque reclama de igual modo el tributo, pues la propiedad última se encontraba en la merced señorial.

¹⁰⁶⁸ ADM, Puerto de Santa María, leg.13, nº25. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 192, microfilm 8-17

¹⁰⁶⁹ ADM, Puerto de Santa María, leg.13, nº27. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 192, microfilm 24-31

1557 Rodrigo de la Torre vendió la parte que tenía en el donadío de Granina al duque de Medinaceli por 314.000 maravedís¹⁰⁷⁰. No duró mucho tiempo el donadío de Granina bajo la propiedad del duque de Medinaceli, ya que en otra operación realizada a través del contador ducal Francisco de Medrano en el año 1579, vendió todas sus propiedades en el donadío de Granina a Bartolomé Díaz, fiel ejecutor de la villa¹⁰⁷¹.

56. TAJOS DE SAL Y CANTIDADES A PAGAR AL DUQUE DE MEDINACELI¹⁰⁷²

AÑO	DUEÑOS DE SALINAS	TAJOS EN CAHÍCES	FRANQUEZ A	CAHIZ	FANEG A	CELEMÍ N
1546	Alonso de Lepe	300	paga	45	0	0
1546	Alonso Pérez de Bedoya	242	paga	36	3	7
1546	Alonso Romero	302	paga	40	1	9
1546	Alonso Vélez salinero salinas de Luis de Moia	340	paga	36	0	0
1546	Álvaro Ruiz de Quirós	300	paga	45	0	0
1546	Andrés Rodríguez de Burgos receptor	545	franco	0	0	0
1546	Antón Marín Lobo	426	paga	53	10	9
1546	Antonio de Sisto	300	paga	45	0	0
1546	Bartolomé García de Artiaga	130	paga	20	3	0
1546	Bartolomé Sánchez	358	paga	53	8	4
1546	Blas Núñez clérigo en las salinas de Antón Ayllon	150	paga	22	7	0
1546	Charles de Valera	400	franco	0	0	0
1546	Diego de Meléndez	250	paga	37	6	0
1546	Elvira de Torres	551	paga	82	7	9
1546	Francisco de Navas, regidor	340	franco	0	0	0
1546	Francisco Sánchez mayordomo	400	paga	60	0	0

¹⁰⁷⁰ ADM, Puerto de Santa María, leg 13, n 34. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 192, microfilm 108-124

¹⁰⁷¹ La venta incluyó el donadío de Granina, el haza de la Moralla, tributos perpetuos y casas. ADM, Puerto de Santa María, leg. 13, nº36. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 192, microfilm 133-135. Junto estos, la documentación hace referencia a un donadío de “Fernán Arias”, situado en la villa de Lora y que fue arrendado en el año 1516 durante cuatro por años 104 fanegas de pan, pero que en el año 1526 fue declarado estéril. Rollo 295.

¹⁰⁷² ADM, Puerto de Santa María, leg 5, nº34

AÑO	DUEÑOS DE SALINAS	TAJOS EN CAHÍCES	FRANQUEZ A	CAHIZ	FANEG A	CELEMÍN
1546	Francisco Sánchez mayordomo labró en las salinas de las menores de Cristóbal Sánchez	189	paga	28	4	2
1546	Francisco Sánchez mayordomo labró en las salinas de Sancho García	32	paga	0	0	0
1546	García de la Torre labró en las salinas de Sancho García	100	paga	15	0	0
1546	Gonzalo de Córdoba	240	paga	36	0	0
1546	Gonzalo de Córdoba	173	paga	25	8	0
1546	Gonzalo de la Torre labro en las salinas de Benito Palomino	200	paga	30	0	0
1546	Gonzalo de la Torre regidor	400	paga	0	0	0
1546	Gonzalo García	170	paga	25	6	0
1546	Gonzalo Pérez Gallegos	600	franco	0	0	0
1546	Gonzalo Pérez Gallegos	250	paga	37	6	0
1546	Hernán Muñoz	200	franco	0	0	0
1546	Hernán Muñoz labró en las salinas de Inés Álvarez	50	paga	7	6	0
1546	Hernando de Ávila	380	paga	57	0	0
1546	Jerónimo Hernández Muñoz	250	franco	0	0	0
1546	Juan Arias salinero labra en las salinas de Pablo de Birves	313	paga	46	11	4
1546	Juan Benítez veinte y cuatro de Jerez	290	paga	43	6	0
1546	Juan Benítez veinte e cuatro de Jerez	520	paga	78	0	0
1546	Juan de León	320	franco	0	0	0
1546	Juan de Mures	200	paga	30	0	0
1546	Juan García de Ortega	200	paga	30	0	0
1546	Juan Gómez	220	franco	0	0	0
1546	Juan Gómez Tarifa	210	paga	31	6	0
1546	Juan de Cabra	360	paga	54	0	0
1546	Juan de Ribera	424	paga	43	7	2
1546	Juan Salino en las salinas que tiene de Gonzalo Gómez de Ávila	200	paga	30	0	0
1546	Juan de Useda	400	paga	60	0	0
1546	Juan de Vega regidor	214	paga	31	7	2
1546	Juan Manuel	400	paga	60	0	0
1546	la mujer de Cristóbal de Marín	183	paga	27	5	4
1546	la mujer de Diego Álvarez	310	franco	0	0	0
1546	la mujer de Franco	340	paga	51	0	0

AÑO	DUEÑOS DE SALINAS	TAJOS EN CAHÍCES	FRANQUEZ A	CAHIZ	FANEG A	CELEMÍN
1546	la mujer de Lope de Aranda	260	paga	39	0	0
1546	la mujer de Luis Bernal	224	paga	33	7	2
1546	licenciado Hernando de Padilla	700	paga	0	0	0
1546	Lorenzo Bernal	300	franco	0	0	0
1546	Luis Álvarez	150	paga	22	6	0
1546	Luis Álvarez	262	paga	39	3	7
1546	Luis Canelas	200	paga	30	0	0
1546	Luis Canelas en las salinas que hubo Cristóbal de Olmedo	254	paga	38	0	2
1546	Luis Pérez	100	paga	15	0	0
1546	Marcos de Baeza	200	paga	30	0	0
1546	Marín López de Ayllon	263	paga	39	5	4
1546	Pedro Bernal	400	paga	60	0	0
1546	Pedro Bernal	328	paga	49	2	4
1546	Pedro de la Fuente	212	paga	31	9	7
1546	Pedro López de Luna labro en las salinas de los menores de Diego de Morales	426	paga	53	10	0
1546	Pedro Mateos de Bedoya	264	paga	39	7	2
1546	Pero de Benavides	620	paga	93	0	0
1546	Pero Sarmiento regidor	437	paga	27	10	9
1546	Sancho Bernal labro en las salinas de Alonso Díaz de Calahorra	580	paga	87	0	0
1546	Sancho García Gallardo	324	paga	48	7	2
1546	Sebastián de Burgos clérigo	245	paga	36	9	0
1547	Alonso de Lepe	226	paga	23	10	9
1547	Alonso Pérez de Bedoya	192	paga	28	9	8
1547	Alonso Romero regidor	310	paga	46	6	0
1547	Andrés Rodríguez de Burgos receptor	540	franco	0	0	0
1547	Antón Marín Libón	326	paga	48	10	9
1547	Antonio de Sisto	300	paga	45	0	0
1547	Bartolomé García	100	paga	15	0	0
1547	Bartolomé Sánchez	402	paga	14	3	7
1547	Blas Núñez clérigo en las salinas de Antón Ayllon	184	paga	27	7	2
1547	Charles de Valera	342	franco	0	0	0
1547	Diego Álvarez	310	franco	0	0	0
1547	Diego Meléndez	157	paga	23	6	7
1547	Fabián Álvarez	320	paga	48	0	0

AÑO	DUEÑOS DE SALINAS	TAJOS EN CAHÍCES	FRANQUEZ A	CAHIZ	FANEG A	CELEMÍN
1547	Francisco López de Nava regidor	340	franco	0	0	0
1547	Francisco Sánchez mayordomo	250	paga	37	6	0
1547	Francisco Sánchez mayordomo	400	paga	60	0	0
1547	Gonzalo de Córdoba	73	paga	25	11	4
1547	Gonzalo de la Torre	400	franco	0	0	0
1547	Gonzalo de la Torre	200	paga	30	0	0
1547	Gonzalo García	250	paga	37	6	0
1547	Gonzalo García labro en las salinas de los menores hijos de Albarracín	80	paga	12	0	0
1547	Gonzalo Hernández Muñoz	100	franco	0	0	0
1547	Gonzalo López	250	paga	27	6	0
1547	Gonzalo Pérez	6	franco	0	0	0
1547	Gonzalo sevillano	50	paga	22	6	0
1547	Hernán Muñoz	400	franco	0	0	0
1547	Hernán Muñoz	200	paga	30	0	0
1547	Hernando Arias salinero	258	franco	30	8	4
1547	Hernando de Ávila	780	paga	57	0	0
1547	Hernando de Ávila	180	paga	27	0	0
1547	Hernando de Padilla	700	franco	0	0	0
1547	Juan de Ribera	290	paga	43	6	0
1547	Juan Benítez de Birves	205	paga	41	3	0
1547	Juan de Birves	500	paga	75	0	0
1547	Juan de León	6	franco	0	0	0
1547	Juan de Vega regidor	214	paga	32	3	0
1547	Juan de Zafra	450	paga	67	6	0
1547	Juan Gallego	260	paga	39	1	9
1547	Juan García	200	franco	30	0	0
1547	Juan Gómez Tobón	220	franco	0	0	0
1547	Juan Manuel	400	paga	60	0	0
1547	Juan Vázquez	200	franco	0	0	0
1547	Julián Dubargas	402	paga	60	7	5
1547	Juan Pérez de Morales	180	paga	27	0	0
1547	la mujer de Cristóbal de Marín	183	paga	27	5	4
1547	Lorenzo Bernal	300	franco	0	0	0
1547	Luis Álvarez regidor	186	paga	27	10	10
1547	Luis Álvarez regidor	131	paga	19	7	9
1547	Luis Bernal	224	paga	33	7	2
1547	Luis Canelas	254	paga	38	9	2

AÑO	DUEÑOS DE SALINAS	TAJOS EN CAHÍCES	FRANQUEZ A	CAHIZ	FANEG A	CELEMÍN
1547	Luisa de Torres	550	paga	82	6	0
1547	Marcos de Baeza	200	paga	30	0	0
1547	Marín López de Ayllon	242	paga	36	6	0
1547	Miguel de la Fuente	200	paga	30	3	0
1547	Pablo de Birves	100	paga	15	0	0
1547	Pedro de la Fuente	210	paga	31	6	0
1547	Pero Bernal	400	paga	60	0	0
1547	Pero Bernal	400	paga	60	0	0
1547	Pero de Benavides	600	paga	90	0	0
1547	Pero López de Luna salinas de Diego Morales	400	paga	60	0	0
1547	Pero Sarmiento regidor	270	franco 250	4	0	7
1547	Rodrigo de la Torre	130	paga	19	6	0
1547	Rodrigo Francés	27	franco	0	0	0
1547	Sancho García	110	paga	16	6	0
1547	Sebastián de Burgos	36	paga	9	0	0
1546-1547	TOTAL	37.727		4.127	383	189

3. LA GESTIÓN DE UNA GRAN VILLA SEÑORIAL. LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS RENTAS EN EL PUERTO DE SANTA MARÍA A INICIOS DE LA EDAD MODERNA.

En los primeros años del siglo XVI, la masa de las rentas señoriales de El Puerto de Santa María eran arrendadas de manera conjunta en una sola subasta o almoneda, y no como en el sistema de arrendamiento que se consolidaría años más tarde, donde los oficiales señoriales arrendarían las rentas (o conjuntos de éstas) de manera separada en pública almoneda en la villa¹⁰⁷³. Así se muestra en el primer documento de arriendo de las rentas señoriales de El Puerto del que se tiene constancia, fechado en el mes de junio 1500¹⁰⁷⁴. La almoneda de las de las rentas señoriales fue llevada a cabo por el receptor señorial Juan de Lucena¹⁰⁷⁵. Las rentas quedaron rematadas en los regidores Juan de Vega y Pedro García Tovón por 3.700.000 maravedís anuales(a pagar por los tercios de cada año), convirtiéndose de este modo en arrendatarios de las rentas por el plazo de tres años, desde 1500 a 1503, aunque los dos regidores llegaron a un acuerdo con el duque de Medinaceli para posterga parte del pago hasta pasados dos años después de finalizado el arrendamiento¹⁰⁷⁶. Juan de Vega y Pedro García subarrendaron una sexta parte de las rentas a Rodrigo Carlos, quien a su vez traspasó la mitad de esa sexta parte a Antón de Córdoba. Los arrendatarios Juan de Vega y Pedro García Tovón subarrendaron otra sexta parte a Francisco de Valladolid, y otra a Bartolomé Hernández. Por último, traspasaron una décima parte de todo el arrendamiento a Juan García Tovón, fiel ejecutor de la villa y hermano de Pedro García Tovón. Lo más interesante de este documento es que en él se constatan los fiadores de cada uno de los arrendatarios mayores y

¹⁰⁷³Consideramos que este sistema de arrendamiento de toda la masa de las rentas era el que prevaleció durante los siglos XV y XV, puesto que en el documento más antiguo de arrendamiento que se conoce, fechado en el año 1350, las rentas señoriales de El Puerto de Santa María fueron arrendadas en su totalidad por Isabel de la Cerda al judío Yusez Avenies (ver página 224).

¹⁰⁷⁴ Este documento de arrendamiento de las rentas ha sido estudiado y transcrito por el profesor Raúl Romero Medina: Romero Medina 2008, 129-148.

¹⁰⁷⁵El hijo de Juan de Lucena, Jerónimo de Lucena, fue nombrado regidor vitalicio el 11 de enero de 1508, como sucesor del regimiento que gozaba su padre en calidad de receptor. ADM, Puerto de Santa María, leg 3, nº54. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 37-39.

¹⁰⁷⁶ Romero Medina 2008, p. 135

subarrendatarios de la villa, demostrando que todos los fiadores eran también vecinos de la villa y con vínculos familiares con los arrendatarios. En este sentido, las mujeres de los arrendatarios actuaron en todos los casos como fiadores de las rentas y avalaron sus bienes en el caso de quiebra. Un caso destacable es el del arrendatario Pedro García Tovón. Su padre, Alfonso García, actuó como fiador del arrendamiento con una fianza de 70.000 maravedís (primero se obligó con una fianza de 60.000 maravedís y luego otra de 10.000), y también su hermano Antón García Tovón con unos 15.000 maravedís. Como fiador de Juan de Vega y Pedro García Tovón actuó otro familiar. A la vez, Pedro García Tovón traspasó una décima parte del arrendamiento a su otro hermano, Juan García Tovón.¹⁰⁷⁷

57. ARRENDADORES Y FIADORES DE 1500-1503

	FIADORES	FIANZA(MRS.)
Juan de Vega y Pedro García Tovón	Alfonso García, padre de Juan y Pedro y Antón García Tovón	70.000
	Alfonso Gómez, mayordomo de la iglesia 20.000	20.000
	Alfonso López Darcos en 20.000	20.000
	Antón Dargomedo fiador de 20.000	20.000
	Antón García Tovón, 15.000 ¹⁰⁷⁸	15.000
	Diego de Vega 20.000	20.000
	Gonzalo Hernández Tovón 5.000	5.000
	Gracia García, viuda 70.000	70.000

¹⁰⁷⁷ ADM, Contadurías Medinaceli, leg.43

	Inés Álvarez, mujer de Juan de Vega	fiadora y principal pagadera
	Isabel Martínez, Mujer de Pero García Tovón	fiadora y principal pagadera
	Juan Gómez Franco 5.000	5.000
	Sancho Bernal 40.000	40.000
Juan García Tovón	Francisca Rodríguez, mujer de Juan García Tovón	
Rodrigo Carlos	Elvira Díez, mujer de Rodrigo Carlos	
Antón de Córdoba	Isabel Domeno, mujer de Antón de Córdoba.	
	Antón Fernández, hijo de Alfonso Fernández y Cristóbal Bernal, hijo de Sancho Bernal	30.0000
Francisco de Valladolid	Teresa de Vives	
Bartolomé Hernández	Juana Sánchez	

La masa de las rentas señoriales (rentas “mayores y menores”, sal, pescado y pan) fueron arrendadas de nuevo en el año 1503 a Diego de Córdoba, vecino de Sevilla, por cuatro años, hasta 1506¹⁰⁷⁹. Por desgracia, no se disponen de más cuentas completas para conocer los

¹⁰⁷⁹Diego de Córdoba presentó un pleito porque indicaban que no se la habían pagado los prometidos acordados en la subasta. Por ello, el duque ordenó que el contador escogiera como jueces a Charles de Valera, alcaide, Ramiro de Guzmán, corregidor, e Juan de Lucena mi secretario y receptor de las dichas rentas. Estos tenían que juzgar el caso de Diego de Córdoba y el señor, representado por Juan de Luna, contador. Los jueces decidieron que la reclamación era justa y se le debían 150.000 maravedís de prometido, que deberían ser pagados 50.000 en los primeros 60 días desde la data de la carta, y los otros 100.000 maravedís en siguiente año por los tercios de cada año. ADM, Puerto de Santa María, leg 3, nº51. AGA, Rollo 176, microfilm 13-23. EL documento está fechado el 18 de agosto de 1503. Sabemos que Diego de Córdoba ya había tenido contacto previo con el negocio fiscal puesto que en ejerció como guarda del almojarifazgo sevillano durante el año de 1502. Estos guardas eran disputados por

arrendamientos de las rentas hasta los años 1512, 1514 y 1515¹⁰⁸⁰. Las cuentas de 1512 que recogen los pujas y el arrendamiento final de las rentas muestra que en el proceso de puja para conseguir el arrendamiento de las 39 rentas señoriales que se pusieron en arrendamiento ese año de 1512 participaron unos 50 vecinos de la villa. 27 de los pujadores pujaron sólo una vez una en una sola renta cada uno, 11 pujaron individualmente en 2 rentas y sólo 4 vecinos de la villa pujaron en 4 rentas cada uno. A partir de aquí, el número de vecinos que participan en la subasta de las rentas señoriales pujando en más de cuatro rentas se reduce considerablemente. Así en el caso de Rodrigo Alonso Garrido, que puja una vez en la renta de la tonelería y tres en la del pasaje, Juan Dadiales, con cuatro pujas en las rentas del anclaje y pilotaje, Diego Casas, con dos pujas en la renta de la loza y otras dos en la de madera, García Hernández, que pujó una vez en la renta del aceite, una vez en la especería, una vez en la renta de la teja y dos veces en la renta de los caldereros. Luis Pérez Rodríguez pujo dos veces en la renta de la zapatería, una vez en la de la teja, una en la renta de la alhóndiga y una en la reventa del pescado. Por su parte, Gonzalo de Marchena pujó cuatro veces en la renta de las pajaelías, una vez en la renta del bizcocho y otra en la renta del contar de las pescadas. El que más pujó en la almoneda de las rentas fue Antón Caballero, que pujó nada menos que cinco veces en la renta de los hornos y dos en la de la especería. Por otro lado, en cuatro de las 39 rentas arrendadas observamos cómo se produjo acuerdos entre varios agentes para pujar conjuntamente. Así en la renta del corretaje pujó Pedro Enamorado con Antón Díaz unos 40.000 maravedís, y otra vez el mismo Pedro Enamorado con Gastón de los Ríos por 5.000 maravedís. 50.000 maravedís que también pujaron conjuntamente los regidores Juan de Vega y Pedro García Tovón en la renta de la cosecha, trigo y vino; Rodrigo de Hojeda y Alonso de Alcalá que pujaron 50.000 en la renta del pescado y; en el único caso donde pujaron tres vecinos conjuntamente, en la renta del ganado,

los almojarifes en las aduanas terrestres, marítimas y fluviales, para evitar que no se cometieran infracciones y que los derechos se pagaban de acuerdo al arancel. Así, Diego de Córdoba ejerció este oficio los meses de enero y febrero en la aduana del río Guadalquivir, y el resto del año en la Puerta de la Macarena de la muralla de la ciudad de Sevilla. González Arce 2017, pp.-26. Por otro lado, también el concejo como institución participaba en las almonedas de las rentas en calidad de arrendatario. El interés del concejo de El Puerto era arrendar los donadíos y tierras señoriales, ya que el concejo portuense no tenía suficientes bienes de propios para afrontar sus gastos

¹⁰⁸⁰Contamos también con cuadernos de data, sólo con los ingresos de las rentas para los años 1512, 1514, 1515 y el arrendamiento de 1518-1520. Ver página tabla 45, páginas 337-339.

donde, Pero Díaz, Francisco de Medellín y Per Hernández se coaligaron para pujar unos 30.000 maravedís la primera vez y otros 3.000 en la segunda puja.

58. RENTAS DEL AÑO 1512¹⁰⁸¹

RENTA	ARRENDATARIOS	MARAVEDÍS	%
cosecha, trigo, vino	Juan de Vega. Pero García Tobón	1.200.000,00	24,22%
carnicerías	Pero López	550.000,00	11,10%
pescadas	Rodrigo de Ojeda, Alonso de Alcalá	550.000,00	11,10%
Sal	Juan de Moya	400.000,00	8,07%
sardina	Alonso de Morales, Antón Bernal de Ayllon	280.000,00	5,65%
alhóndiga	Pero Díaz de Alcalá	200.000,00	4,04%
alguacilazgo	Esteban Sánchez de la Panadera	170.000,00	3,43%
escribanía	Alonso López	160.000,00	3,23%
romanías	Juan Rodríguez de Medina	160.000,00	3,23%
pasaje	Rodrigo Alonso Garrido	140.000,00	2,83%
la renta de la fruta	Diego de Córdoba	116.000,00	2,34%
Tonelería	Rodrigo Alonso Garrido	100.000,00	2,02%
jabón	Alonso Garrido Tobón	95.000,00	1,92%
percheles	Pero López	90.000,00	1,82%
zapatería	Luis Pérez, regidor	88.000,00	1,78%
aceite	García Hernández	73.000,00	1,47%
madera	Diego Casas	70.000,00	1,41%
especería	Rodrigo Casas	57.000,00	1,15%
corretaje	Pedro Enamorado	50.000,00	1,01%

¹⁰⁸¹ADM, Puerto de Santa María leg 4, nº1-2. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 103-110. En el Apéndice estadístico, tabla 2.1 se recogen los pujadores y los arrendatarios de la renta

RENTA	ARRENDATARIOS	MARAVEDÍS	%
leche y cabrito	Alvar Días	41.000,00	0,83%
ganado vivo	Francisco de Medellín	40.000,00	0,81%
anclaje	Sancho Martín Jurado	39.000,00	0,79%
caldereros	Antón Martín Recio	37.000,00	0,75%
Teja, cal, ladrillo	Alonso de Morales	36.000,00	0,73%
reventa pescado cecial	Luis Pérez, regidor	30.000,00	0,61%
pilotaje	Juan de Ordiales	26.250,00	0,53%
Grana	Francisco Hernández	25.000,00	0,50%
Hornos	Antón Caballero	24.000,00	0,48%
renta de la loça	Diego Casas	20.000,00	0,40%
gaza	Juan de Moya	17.000,00	0,34%
penas de juego	Diego Donaire	17.000,00	0,34%
la renta de la paja de liar el pescado	Gonzalo de Marchena	15.750,00	0,32%
renta del cambio	Diego Fernández de Cea	15.000,00	0,30%
lavar de las sardinas	Juan Martín Cestero	6.000,00	0,12%
turrone	Jaime de Molina	6.000,00	0,12%
asientos atahonas	Antón Reçio	5.000,00	0,10%
renta de la sal por menudo	Luis Pérez regidor	5.000,00	0,10%
contar de las pescadas	Alonso Martín	0	0,00%
contar de las pescadas	Gonzalo Marchena	0,00	0,00%
TOTAL		4.954.000,00	100,00%

En lo que respecta a las pujas de los años 1514-1515, en la almoneda de las rentas intervinieron 29 pujadores, todos vecinos de la villa. Prácticamente la gran mayoría pujó sólo en una renta,

aunque encontramos algunos individuos que pujaron en dos rentas. Así, Antón de Sierra pujó en la renta de las romanías y tonelería y Gonzalo de Marchena en la renta de la reventa de las pescadas y liar de las pescadas (dos pequeñas rentas muy parecidas), pero es la excepción a la regla. En el año 1515, las fuentes recogen 38 pujadores. Una de las novedades que se observan en los procesos de puja de las rentas 1515 es que encontramos a varios pujadores coaligados para pujar una cantidad por una renta, por ejemplo, en la puja de la cosecha se coaligaron Bartolomé Hernández, Diego Fernández de Cea, Francisco Fernández Palomino y Antón de Sierra para pujar 25.000 maravedís. En la misma renta de la cosecha, se concertaron, Pero García Tobón, Alonso de Alarcón, Rodrigo de Hojeda, Alonso de Alcalá para pujar 60.000 maravedís y en la renta del corretaje Pedro Enamorado, Alvaro de Morales, Juan de los Ríos para pujar 1.625 maravedís.

59. PUJADORES DE LAS RENTAS DE 1514-1515 ¹⁰⁸²

AÑO	RENTA	PUJADOR	PUJA EN MRS
1514	sardina	Alonso López	10.000,00
1514	reventa de las pescadas	Alonso Sánchez Serrano	3.000,00
1514	alhóndiga	Antón de Fuentes	10.000,00
1514	romanías	Antón de Sierra	10.000,00
1514	tonelería	Antón de Sierra	6.000,00
1514	alguacilazgo	Antón Gómez Cancillo	10.000,00
1514	corretaje	Cristóbal de Zafra e Diego	3.000,00
1514	liar de las pescadas y de la paja	Diego Alaues Pechelero	6.000,00
1514	alguacilazgo	Diego alguacil	20.000,00
1514	alhóndiga	Diego de Morales, regidor	10.000,00
1514	escribanía	Diego González, escribano público	21.000,00
1514	escribanía	Diego González, escribano público	10.000,00
1514	Pescadas	Diego González, mayordomo de Alonso de Alcalá	
1514	pasaje	Diego López de Cádiz	10.000,00
1514	caldederos	Fernando de Nápoles	1.500,00
1514	Calderería	Francisco de Medecha	1.500,00
1514	plaza	Gabriel Ximénez	2.250,00
1514	leche y cabrito	Gonzalo Córdoba	3.000,00

¹⁰⁸²ADM, Puerto de Santa María, leg 4, nº 1 y 3. AGA; Rollo 176, microfilm 103-105 y 111-128. Ver apéndice 2.2 para ver el total de pujas que se hicieron en cada renta, los prometidos a pagar y la descripción del proceso.

AÑO	RENTA	PUJADOR	PUJA EN MRS
1514	pajaelía	Gonzalo de Baeça	6.000,00
1514	liar de las pescadas	Gonzalo de Marchena	6.000,00
1514	Contar de las pescadas	Gonzalo de Marhuena	3.000,00
1514	sal	Gonzalo Hernandez regidor	30.000,00
1514	especería	Gonzalo Ximénez Cordonero, vecino de El Puerto	6.000,00
1514	sal	Juan de Moya	8.000,00
1514	sal	Juan de Moya	1.000,00
1514	romanías	Juan de Vega, alguacil	10.000,00
1514	pescadas	Juan Rodrigo, yerno de Alonos Sánchez de la Cuerda	5.000,00
1514	escribanía	Juan Ximénez, regidor	15.000,00
1514	Sardina	Marcos Alonso	25.000,00
1514	fruta	Pero Martín de Aylo	5.000,00
1514	pasaje	Rodrigo Alonso Garrido	10.000,00
1514	pescado que se cuenta en el alafe	Rodrigo Gómez	1.000,00
1515	alhóndiga	Antón de Fuentes	5.000,00
1515	alhóndiga	Antón de Fuentes	5.000,00
1515	cosecha	Antón de Sierra	5.000,00
1515	cosecha, trigo y vino	Bartolomé Hernández, vecino de Jerez	30.000,00
1515	cosecha	Bartolomé Hernández, Diego Fernández de Cea, Francisco Fernández Palomino, Antón de Syerra	25.000,00
1515	Romanías	Bartolomé Quexada	10.000,00
1515	alhóndiga	Bartolomé Quexada	5.000,00
1515	alhóndiga	Bartolomé Quexada	5.000,00
1515	tonelería	Diego Hernández de Cea	3.000,00
1515	pasaje	Diego López	5.000,00
1515	especería	Domingo Tardón	2.000,00
1515	cosecha	Francisco Palomino	25.000,00
1515	contar de las pescadas	Gonzalo de Marchan	4.000,00
1515	turrón	Juan Cañete	2.000,00
1515	vino	Juan de Castro	2.000,00
1515	pilotaje	Juan de Ordiales	
1515	tonelería	Juan Domínguez	9.000,00
1515	percheles	Juan Muñoz Barrero	7.000,00
1515	percheles	Juan Muñoz Barrero	4.000,00
1515	vino	Juan Rodríguez, yerno de Alonso Sal	10.000,00

AÑO	RENTA	PUJADOR	PUJA EN MRS
1515	hornos	Miguello Pérez albañil	2.000,00
1515	alhóndiga	Pedro de Medina	6.000,00
1515	corretaje	Pedro de Medina	2.000,00
1515	corretaje	Pedro de Medina	375
1515	corretaje	Pedro Enamorado, Alvaro de Morales, Juan de los Ríos	1.625,00
1515	cosecha y trigo	Pero García Tobón, Alonso de Alarcón, Rodrigo de Hojeda, Alonso de Alcalá	60.000,00
1515	tonelería	Rodrigo Alonso Garrido	10.000,00
1515	tonelería	Rodrigo Alonso Garrido	5.000,00
1515	contar de las pescadas	Rodrigo Casas	3.000,00
1515	percheles	Rodrigo de Hojeda	5.000,00
1515	alhóndiga	Rodrigo Gómez	10.000,00
1515	hornos	(sin datos)	1.650,00

El modelo de gestión de las rentas señoriales mediante el arrendamiento continuó durante toda la década de 1510, hasta por lo menos, los últimos años de esta década, donde aparece por vez primera en la documentación de figura del fiel. que hasta ese momento no existía dentro en la administración señorial. Así, el 29 de noviembre de 1522, el pregonero Fernán Muñoz, por orden del receptor señorial Juan Álvarez de Revenga, transmitió en público pregón por las calles de la villa que, por orden del duque de Medinaceli, cualquier vecino que denunciare un fraude o colusión cometido por los fieles y recaudadores de las rentas, recibiría nada menos que una cuarta parte de la cantidad defraudada por el fiel. Esta medida del duque de Medinaceli nos advierte que el sistema de fieldad como forma de recaudación de las rentas ya llevaba un tiempo funcionando junto al arrendamiento, y que, además, se estaban produciendo acuerdos fraudulentos entre recaudadores y aquellos a los que se cobraban los tributos, de ahí que para fomentar la delación de los vecinos de estos fraudes (que eran conocidos por la población) el duque dictaminó que serían premiados con la cuarta parte de la cantidad defraudada¹⁰⁸³.

El uso de fieles para recaudar las rentas señoriales será una realidad ya a partir de la siguiente década de 1520, sobre todo a partir de los sucesos acaecidos en 1522 Ese año tenía arrendada la renta de sal de las de los terrazgos el vecino Alonso de Moya durante tres años por 196.000

¹⁰⁸³ADM, Puerto de Santa María, leg 4, n°19. AGA Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 223-225.

maravedís cada una¹⁰⁸⁴. Los fiadores de la renta eran su suegro Diego Gómez, Cristóbal Martín de Escobar y como abonador de los fiadores actuaba Alonso Romero, todos ellos vecinos de El Puerto. Sin embargo, el arrendatario Alonso de Moya en connivencia con su suegro Diego Gómez, abandonaron un día apresuradamente la villa de El Puerto, descubriéndose que se habían llevado consigo todo lo obtenido de la venta a los pescadores de la sal de los terrazgos(unos 150.000 maravedís), otras cantidades que habían cobrado de suplemento a los pescadores y a otras personas por venderles la sal y las cantidades que se tenían que entregar al receptor señorial en tanto que arrendatarios de la renta de la sal, lo que provocó una enorme quiebra en esta renta señorial. Por su parte, los dos cleptómanos se refugiaron en Gibraltar. La documentación no menciona que llevó al arrendador y su suegro a realizar esta acción, más allá de decir que fue provocada por el “aprieto de la tierra y quiebra por el trabajo”. Parece ser que estos no fueron los únicos que abandonaron el núcleo precipitadamente, puesto que otros arrendatarios también abandonaron la villa debido a la aparición de un foco de pestilencias en El Puerto¹⁰⁸⁵. Ante esta situación, Martín de Haya, receptor señorial nombró de manera extraordinaria a Sebastián de Roca como fiel de la renta de la sal, de otras rentas que no se mencionan. Eso sí, el receptor requirió a los antiguos fiadores de Alonso de Moyas (y de otras rentas), que volvieran a beneficiar la renta, para que el fiel no actuase ni hiciera nada sin la aprobación de los fiadores.

Entonces, acudieron ante el receptor Martín de Haya los mencionados Cristóbal Martín y Alonso Romero y solicitaron al receptor arrendar las rentas que en este momento se estaban recaudando por el fiel Sebastián de Roca, porque, según estos, el fiel no era favorable ni a la renta de la sal ni al resto que estaba gestionando¹⁰⁸⁶. Así, rogaron al receptor que les permitiese arrendar la renta porque de este modo el cobro de la renta estaría seguro y respaldado con

¹⁰⁸⁴El remate de la renta del año 1522 en ADM, leg 4, nº23. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 240-247

¹⁰⁸⁵Así hizo el arrendatario de la carnicería, Pero Gómez Carnicero, que arrendó la renta de la carnicería por tres años desde el 1 de enero de 1519, pero que, ante la aparición del foco de peste en la villa en más de 50 casas, hizo dejamiento de la renta en el receptor Álvarez de Revenga, pese a enfrentarse a posibles sanciones. ADM, Puerto de Santa María, leg 4, nº17. AGA, Puerto de Santa María, leg 176, microfilm 217-219. El acuerdo de arrendamiento en ADM, Puerto de Santa María, leg 4, nº20. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 226-228

¹⁰⁸⁶También tenía parte este fiel en la renta de las pescadas.

fiadores que estos presentarían, ya que eran los únicos que se habían atrevido a arrendar y presentar fianzas en este contexto tan incierto. Ante las reticencias del receptor Martín de Haya para entregarlas la renta en arrendamiento, estos presentaron como fiadores a Juan Pérez de Nogales, Antón García, Francisco Sánchez y a Ginés de Escobar, personas ricas y abonadas, en palabras de Alonso Romero y Cristóbal Martín.

En definitiva, las sospechas de receptor le llevaron a iniciar una pequeña averiguación para comprobar si los fiadores presentados tenían realmente la riqueza suficiente para avalar el arrendamiento de las rentas. Descubrió así que eran todos hombres de escasos recursos económicos. Juan Pérez ya era fiador de la renta de la carnicería en 50.000 maravedís, pero toda su hacienda escasamente llegaba a esta cantidad, ni Antón García ni a Ginés de Escobar se les conocía bienes raíces para avalar (o confiscar en caso de impago). Antón García era también el arrendador del corretaje, y no tenían bienes propios, sino un par de viñas y casas arrendadas al duque, y por las cuales pagaba de tributos unos 3.000 o 4.000 maravedís anuales. Ginés de Escobar solo poseía en arrendamiento unas casas y un par de viñas, así como una dote de 30.000 maravedís de su mujer. Hernán Sánchez, era un hombre pobre, puesto que los únicos bienes que tenía eran de su mujer. Hernán Sánchez sólo tenía los 30.000 que recibió en casamiento con su mujer, además de cuatro aranzadas de viña. Las casas en las que vive son del comendador y paga 3500 de tributo cada año por ellas¹⁰⁸⁷.

Recapitulando, no tenemos constancia de la decisión final que tomó el receptor Martín de Haya, pero consideramos que la escasa evidencia documental advierte que las rentas continuaron cobrándose a través del mecanismo de la fieldad, y esto lo podemos aseverar por los acontecimientos acaecidos dos años más tarde, a inicios del año 1524¹⁰⁸⁸. El 14 de abril de 1524 se presentó ante el concejo de la villa el receptor Lope de Morales e les indicó que a partir de ese momento el no se encargaría de llevar a cabo el “hacimiento” de las rentas señoriales, y que esta labor la tendría que llevar a cabo el concejo de la villa, aunque en el caso que se produjese alguna quiebra o pérdida en el arrendamiento de las rentas, el receptor, y no el concejo, tendría que responder con sus bienes. Cuando Lope de Morales accedió al oficio a finales del año anterior, el duque de Medinaceli le preguntó por un mensajero si estaría dispuesto a encargarse

¹⁰⁸⁷ADM, Puerto de Santa María, leg 4, °26. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 177, microfilm 266-274.

¹⁰⁸⁸ADM, Puerto de Santa María, leg 4, 27, AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, m 275-286.

del hacimiento de las rentas, tal y como los anteriores en el oficio lo habían llevado a cabo, sin embargo, éste rehusó que sólo se encargaría de recaudar la renta a los oficiales o arrendatarios que las cobrasen para entregárselas al contador o al propio duque, cumpliendo de este modo las obligaciones contenidas en su carta de nombramiento De este modo, el concejo de la villa decidió recaudar los ingresos señoriales mediante el ya conocido y puesto en práctica anteriormente, sistema de la fieltad¹⁰⁸⁹. Así pues, reunidos en la aduana señorial el corregidor y justicia mayor Juan Alonso, el receptor Lope de Morales, los regidores Rodrigo de León, Pero Sarmiento, Pero Bernal, los jurados Juan de Vega y Hernando de la Fuente, el alguacil Alonso de Barrionuevo, y el fiel ejecutor Alvar Ruiz Gaitán decidieron, en tanto que el receptor Lope de Morales había dejado claro que no se encargaría de rentas del señor en el año 1524, y porque el duque ni su contador había dado instrucciones sobre el procedimiento para ponerlas en almoneda y arrendarlas, nombrar fieles que se encargarían de su gestión hasta que se puedan arrendar de nuevo.

60. FIELES NOMBRADOS POR EL CONCEJO PARA EL RECAUDACIÓN DE LAS RENTAS EN 1524¹⁰⁹⁰

RENTAS	FIELES NOMBRADOS
rentas de la cosecha, romancias, pasaje, anclaje, pilotaje, madera, tonelería	Pero Bernal, Pero Sarmiento, regidores; y. Gonzalo de Córdoba. Fiaron la renta Pero Bernal y Juan de Medina (posteriormente, Pero Bernal y Pero Sarmiento renunciaron al cargo de fiel)
pescadas, sardina, sal, renta del pescado, e contar, e percheles, sal por menudo, lavar de las sardinas	Álvaro Valle (Alonso Vélez), Juan Morel, García de Castilla. Obligó su persona e bienes, Pero Bernal, Juan de Medina,

¹⁰⁸⁹ El concejo estaba formado por Juan Alonso corregidor y justicia mayor.

Pero Bernal, regidor e síndico procurador. Gerónimo de Lucena, Benito de Benavides, Rodrigo de León, Cristóbal García de Bedoya, Gonzalo de la Torre; regidor Juan de Vega, jurado con voto de regidor. Juan de Lepe escribano por el señor duque Gonzalo de Mercado, escribano de sus majestades y del concejo

¹⁰⁹⁰ Cada uno de ellos tenía que tener un libro para cada renta donde escribirían el día, mes, año, personas que pagaban, y cantidad conforme a la ley del cuaderno

RENTAS	FIELES NOMBRADOS
	García Hernández. El bolsero de la renta ¹⁰⁹¹ fue Juan Morel.
Pescado fresco	García Hernández. El bolsero de la renta fue Juan Morel.
vino	Francisco Ruiz Palomino, jurado. Francisco Fernández Palomino obligó su persona e bienes y actuaría como bolsero de la renta.
Alhóndiga. Ganado vivo, calderería.	Juan Canelas, Alonso de Escobedo. bolsero Juan Canelas. Juan Canelas obligó su persona e bienes
plaza, leche y cabrito, plaza	Pero Mateos, Pero Ortiz. Pero Mateos bolsero. Pero Mateos obligó su persona e bienes
Hornos y bizcocho	Diego de Sanlúcar Alonso de Córdoba el mozo. Diego de Sanlúcar fue bolsero, obligó su persona e bienes (también Alonso de Córdoba)
Cambio y Grana.	Juró Gonzalo Sevillano Obligó su persona e bienes
Zapatería y Especería	
Penas de Juego	Alonso de Barrionuevo, alguacil.

¹⁰⁹¹ El bolsero era el encargado de entregar las rentas al receptor o al contador señorial.

RENTAS	FIELES NOMBRADOS
Aceite	Alonso Gómez mercador, Alonso de Córdoba. Alonso Gómez sea bolsero. Obligó su persona e bienes (ambos a dos)
Teja, Cal, Ladrillo	Juan de Angumedo, Pero Nuño. Este obligó su persona e bienes, e otorgó carta ejecutoria
Escribanía del Crimen	Juan de Vega jurado con voto de regidor. Sin embargo, como Hernán Sánchez Palomino había pujado la escribanía del crimen. Acordaron los regidores nombrar en vez de a Juan de Vega a Hernán Sánchez Palomino como fiel hasta que la renta fuera rematada. Igualmente, Juan Vienes, porque él tenía puesta la renta de la escribanía del crimen, para que se la otorgasen en fieltad, presentó como fiador Cristóbal García de Bedoya regidor, vecino de la villa.
Escribanía pública	Rodrigo de Saldaña. Obligó así e a sus bienes e otorgó carta ejecutoria
Penas de lastre	Diego Hernández Procurador
Corretaje	Antón de Utrera. Hernando de Sanlúcar. Bolsero Antón de Arcos.
Escribanía de las entregas	Hernando Gutiérrez, escribano de la villa

RENTAS	FIELES NOMBRADOS
loza	El corregidor nombró de la renta de la loça a Diego González (

Además de lo arriba expuesto, parece ser que la administración señorial se estaba retrasando en el pago de los salarios y mercedes a las hechuras y clientes del duque. En agosto de 1522 el receptor del duque de Medinaceli recibió dos cartas de señor en la que le ordenaba que, de forma urgente, pagase lo que se debía a ciertas personas. Así, se tenía que pagar de forma urgente a Antonio de Carranza, capitán del rey, el libramiento de 540.099 maravedís que el duque de Medinaceli le debía de libramiento y el receptor se había comprometido a pagar, sin embargo, habían pasado ya los dos tercios en que se debía abonar las cantidades y no se había pagado absolutamente nada. Igualmente, el receptor tenía que pagar a un mercader llamado Diego de Valladolid, al que se le debía desde el año 1518 el pago de los brocados y sedas que el duque de Medinaceli le compró para dotar de ropajes a sus caballeros y escuderos antes de la visita a la Corte que hizo el duque ese año. De esta forma, la orden del duque para pagar las deudas, y concretamente las arriba mencionadas, fue aprovechada por el receptor señorial para pagar todos los libramientos a los criados y deudores del duque que no se pagaban desde el año 1518

61. LIBRAMIENTOS DEL DUQUE DE MEDINACELI DE LAS DEUDAS 1518-1522¹⁰⁹²

SALARIOS	MARAVEDÍS
capellán de Santisteban de El Puerto	666.400,00
duquesa de Medinaceli	250.000,00
arrendadores del vino	250.000,00
almojarifes de Sevilla	233.333,00
Antonio	180.033,00

¹⁰⁹² ADM, leg 4, nº 23. AGA, Rollo 176, microfilm 240-247.

SALARIOS	MARAVEDÍS
alcalde mayor	90.000,00
Martín Alonso, arrendador de la renta de la fruta	61.333,00
Juan Ruiz de Carboneras	53.050,00
Juan López y Marcos García, arrendadores de la carnicería	38.335,00
Pedro de la Cerda	33.333,00
Juan de Buitrago	30.000,00
Pero Gómez	27.500,00
arrendadores renta madera	25.000,00
Francisco de Padilla, alcaide de la fortaleza	20.000,00
bachiller de La Fuente	18.750,00
doña María y don García su hijo	18.333,00
Juan Ruiz de Carboneras	17.989,00
Rodrigo de León y su hijo Juan de León	16.666,00
San Francisco de El Puerto(monasterio)	10.000,00
Jerónimo de Padilla, contino de la Casa	10.000,00
corregidor de la villa	10.000,00
Alonso de Barrionuevo	10.000,00
salario receptor	8.333,00
Juan de Zafra	7.366,00
don Juan del Puerto	7.333,00
don Cristóbal	7.333,00
Pedro de Santa Cruz	3.333,00
Bartolomé Izquierdo y Jerónimo de Padilla	2.000,00

SALARIOS	MARAVEDÍS
Jerónimo de Lucena, regidor de El Puerto	1.666,00
Martín de Salcedo caballero	1.333,00
Sin datos	750,00
Francisco Ante noli y Juan de la Sala	500,00
total	2.110.002,00

En definitiva, para mejorar la gestión de sus ingresos, el año de 1525 don Juan de la Cerda introdujo en el condado de El Puerto de Santa María la nueva figura del Juez de rentas para auxiliar al receptor señorial. Así, el 7 de noviembre de 1525 don Juan de la Cerda nombró al bachiller Lorenzo Núñez para que actuase como juez para dirimir en todos los pleitos y conflictos derivados del arrendamiento de las rentas o su gestión, evitando que esa función recayese en las justicias ordinarias de la villa y se acelerasen de este modo los trámites. Como explica el duque de Medinaceli¹⁰⁹³:

En la cobranza de las rentas se recibe mucho daño porque en las cosas tocantes a las dichas rentas hay dilación, porque ocupada las justicias en las otras cosas que son muchas de su cargo y oficio, aquellas no se despiden ni determinan en la brevedad que se requiere... vos hago juez de ellas (las cosas tocantes a mis rentas). os hago juez de ella para que ante vos como mi juez de rentas se pidan todas cualesquier diferencias, pleitos y debates, ansi como de las posturas que se hicieren como de las finanzas que se deben dar, o quiebras, o tornas que en ellas han de hacer ... e sobre los maravedís que se deban e hayan de pagar cada una de las dichas rentas... para que llamadas e oídas las dichas partes lo determinéis

Las fuentes documentales son muy parcas en la documentación fiscal o relacionada con la administración de la hacienda señorial durante el tiempo que transcurre entre 1530 a 1540, y no se conservan datos cuantitativos sobre los ingresos obtenidos en estos años en la villa

¹⁰⁹³ADM, Puerto de Santa María, leg 4, nº30. AGA, Rollo 176, microfilm 365-369

portuenses.¹⁰⁹⁴ La escasa documentación de carácter fiscal para estos años contrasta con los abundantes datos que se disponen para la década siguiente, el tiempo que transcurre entre 1540 a 1550, puesto que se ha conservado mucha más información de estos años que, incluso, que de los veinte años posteriores en cuanto a la gestión de la hacienda, gastos e ingresos señoriales se refiere.

Así de esta forma, se han conservado los ingresos de los años 1540, 1541, 1542, 1544, 1545, 1546, 1547 y 1548, así como también los gastos de la hacienda ducal para los años 1540, 1541, 1542, 1544, 1545, 1546. Del mismo modo, para los años 1544, 1545 y 1546 conocemos quiénes fueron los arrendatarios de las rentas¹⁰⁹⁵. De la información transmitida por estos datos se pueden extraer dos conclusiones

1. El doble sistema de recaudación a través del arrendamiento y la fieltad estaba plenamente consolidado. Es más, algunas de las rentas que más ingresos aportaban no se recaudaban a través del arrendamiento de las rentas, sino a mediante la gestión directa por el receptor o mayordomo señorial que recaudaba la renta por medio de sus fieles cogedores. Así, si centramos la atención en aquellas rentas más importantes que proporcionaban o superaban el 50% de los ingresos anuales para los años 1544-1546, se pueden observar como el sistema de recaudación a través del mecanismo de la fieltad era el preferido para la recaudación de las rentas de las pescadas, cosecha, y, sobre todo, que, como se vio más arriba, se convirtió con creces en la renta más importante en EL Puerto de Santa María en la segunda mitad del XVI y ya en el XVII¹⁰⁹⁶

¹⁰⁹⁴ Aunque de estos años se conservan dos documentos muy importantes, las ordenanzas de 1536: ADM, Puerto de Santa María, leg 4, nº59, y el padrón de los pescadores, con fecha de 27 de agosto de 1537: ADM, Puerto de Santa María, leg 4, n. 72. Este padrón fue transcrito por Alfonso Franco 1995, pp. 210-214.

¹⁰⁹⁵ Para una relación completa de las rentas en la primera mitad del siglo XVI, ver tabla 45. La relación completa de las rentas de estos años se encuentra en la tabla 2.4 y 2.5 del apéndice documental. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 177, microfilm 283-293. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 177, microfilm 326-328. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 197, Microfilm 529-536. ADM, Puerto de Santa María, leg 16, nº63

¹⁰⁹⁶ Este doble sistema de arrendamiento y fieltad, esta última centralizada en la aduana señorial no es privativa de El Puerto, pues la misma realidad encontramos en Sanlúcar de Barramedia de los duques de Medina Sidonia. Entre 1570 y 1640, está constatando que las rentas del almojarifazgo de Sanlúcar fueron recaudadas por medio de la fieltad, consolidándose de este modo un doble sistema de recaudación (fieltad y arrendamiento) parejo al

62. INGRESOS MÁS IMPORTANTES DE LOS AÑOS 1544-1546

AÑO	RENTA	RECAUDACIÓN	INGRESOS MRS.	% EN EL TOTAL ANUAL
1544	carnicería	arrendamiento	618.000,00	15,40%
1544	vino	fielddad	582.915,00	14,53%
1544	donadío de Villarana	arrendamiento	247.500,00	6,17%
1544	alhóndiga	arrendamiento	230.000,00	5,73%
1544	cosecha	fielddad	221.695,50	5,53%
1544	pescado fresco	arrendamiento	200.000,00	4,98%
1544	pasaje	arrendamiento	170.000,00	4,24%
AÑO	RENTA	RECAUDACIÓN	INGRESOS MRS.	% EN EL TOTAL ANUAL
1545	vino	fielddad	537.751,00	12,50%
1545	carnicería	arrendamiento	510.000,00	11,86%
1545	carnicería	fielddad	495.525,00	11,52%
1545	pescadas	fielddad	352.253,00	8,19%
1545	aceite	arrendamiento	243.750,00	5,67%
1545	leche y cabrito	arrendamiento	228.494,00	5,31%
1545	cosecha	fielddad	198.970,00	4,63%
1545	jabón	arrendamiento	180.000,00	4,18%

proceso de consolidación que tuvo lugar en El Puerto, donde rentas como la cosecha y el vino a partir de la segunda mitad del siglo XVI van a ser cobradas siempre en fielddad.

AÑO	RENTA	RECAUDACIÓN	INGRESOS MRS.	% EN EL TOTAL ANUAL
1546	vino	fielddad	972.928	19,70%
1546	pescadas	fielddad	582.138	11,79%
1546	carnicería	fielddad	361.662	7,32%
1546	sal vendida a los marineros	fielddad	272.442	5,52%
1546	donadío de Villarana	arrendamiento	247.500	5,01%
1546	cosecha	fielddad	241.158	4,88%
	Pescado fresco	arrendamiento	191.000	3,87

2. Ahora, en cuanto al arrendamiento de las rentas, sus características siguen siendo prácticamente las mismas que a inicios del siglo XVI, es decir, un sistema copado por arrendatarios que eran vecinos o moradores de la villa y donde predomina la especialización en una renta en concreto, es decir, la mayoría de los arrendatarios lo es sólo de una, a lo sumo, dos rentas. Por otro lado, casi la totalidad de los arrendatarios son vecinos de El Puerto de Santa María. En el año de 1544, sólo los arrendatarios Diego del Castillo, vecino de Jerez, y Gonzalo Pérez de Carmona, vecino de Medina Sidonia, eran oriundos de fuera de la villa portuense, pero esto no es sino una pequeña excepción, además de dos poblaciones muy cercanas a El Puerto de Santa María

63. ARRENDATARIOS DE LOS AÑOS 1544-1546¹⁰⁹⁷

AÑO	RENTA	ARRENDATARIO/FIEL	MARAVEDÍS
1544	donadío de la Hinojera	Alonso Bernal Labrador. Traspasada la cuarta parte a Hernando de Avila y la otra cuarta parte en Juan de Vega jurado	61.875,00
1544	leche y cabrito	Alonso de Córdoba	20.000,00
1544	aceite	Alonso de Escobedo. La renta entró en quiebra y la tiene Gerónimo de Marín y Simón García de Marín por 130.000 al año	140.000,00
1544	Ganado vivo	Alonso de Escobedo. Esta renta se puso en quiebra por el receptor Alonso de Barrionuevo y se remato en Juan Donaire en 26.322,50 maravedís	30.000,00
1544	pescado fresco	Alonso de Sevilla.	200.000,00
1544	escribanía del crimen	Alonso de Siles, escribano del crimen. Traspasó la mitad de la renta en Antón Benítez Torrero(53.000)	106.000,00
1544	donadío de Villarana	Alonso Romero	247.500,00
1544	especería	Cristóbal Nieto	80.000,00
1544	turrónes	Diego de la Peña	4.000,00
1544	alhóndiga	Diego del Castillo	230.000,00
1544	corretaje	Donaire	46.000,00
1544	sal por menudo	Francisco Hernández el cojo	2.812,00
1544	plaza	Gonzalo de la Torre regidor	145.000,00
1544	pilotaje	Gonzalo de la Torre regidor y Diego Sánchez Serrano(la renta fue traspasada a este último)	60.000,00
1544	anclaje	Gonzalo de Orbaneja	102.000,00

AÑO	RENTA	ARRENDATARIO/FIEL	MARAVEDÍS
1544	juego	Gonzalo Jiménez de Valladolid y Francisco de Soria	28.459,00
1544	escribanía pública	Gonzalo Martínez, escribano público. La mitad de la renta fue traspasada en Alonso Hernández escribano	150.000,00
1544	carnicería	Gonzalo Pérez de Carmona	618.000,00
1544	donadío de las salinas	Gonzalo Pérez de Carmona obligado de las carnicerías	56.250,00
1544	cambio	Gonzalo Sevillano por merced toda su vida	7.000,00
1544	cal	Juan de Castilla	27.000,00
1544	calderería	Juan de Solís, librero	23.000,00
1544	loza	Juan de Solís, librero	17.000,00
1544	jabón	Leonor de Contreras, viuda	60.000,00
1544	zapatería	Lope García de Talavera y Juan de Sanlúcar	31.754,50
1544	carretadas de uva	Lorenzo de la Torre	11.250,00
1544	almoneda	Luis Carrillo	25.650,00
1544	pasaje	Luis Ortiz	170.000,00
1544	escribanía ejecutorias	Luis Ortiz. Traspasada en Diego Ortiz su hijo	3.375,00
1544	donadío de la Torre	Pedro Sarmiento regidor y Pedro López de Luna	37.500,00
1544	hornos	Pero Hernández Trabajador	27.000,00
1545	donadío de la Hinojera	Alonso Bernal	139.913
1545	leche y cabrito	Alonso de Córdoba el mozo	228.494
1545	pescado fresco	Alonso de Sevilla	18.750
1545	loza	Alonso Márquez Cantarero	13.139
1545	escribanía pública	Alonso Rodríguez	75.000

AÑO	RENTA	ARRENDATARIO/FIEL	MARAVEDÍS
1545	donadío de Villarana	Alonso Romero	22.500
1545	tonelería	Bartolomé de Becerra tonelero	22.500
1545	escribanía del crimen	Charles de Valera	14.000
1545	turrone	Diego de la Peña turrone	2.351
1545	carnicería	Diego del Castillo	510.000
1545	donadío de las salinas	Diego del Castillo	11.250
1545	canasta de las sardinas	Diego Mantillo	37.500
1545	morralla	Diego Mantillo y Monsalve el Prieto	30.472
1545	aceite	Diego Pérez	243.750
1545	bizcocho	Francisco Enríquez bizcochero	60.000
1545	almotacenazgo	Francisco Hernández morvenco	106.000
1545	especería y esparto en hebra	Francisco Giménez espartero	4.305
1545	donadío de la Torre	García López y Pero Sarmiento, regidor	140.000
1545	anclaje	Hernando Dávila Diego de Vargas Gerónimo de Mayorga	75.000
1545	cal	Hernando Dávila y Antón Pérez Alvaniz	30.000
1545	sal por menudo	Jorge Díaz	35.000
1545	reventa del pescado cecial	Juan de Palacios	40.000
1545	pasaje	Juan del Pozo	16.000
1545	Ganado vivo	Juan Donaire	14.250
1545	hornos	Juan Donaire	5.000
1545	jabón	Leonor Sánchez de Contreras	180.000

AÑO	RENTA	ARRENDATARIO/FIEL	MARAVEDÍS
1545	zapatería	Lope de Tiença zapatero	22.000
1545	almoneda	Lope García de Talavera y Juan de Sanlúcar	170.000
1545	calderería	Lorenzo de la Torre, Cristóbal del Poyo	42.000
1545	carretadas de uva	Lorenzo de Torres y Jorge Días	15.000
1545	penas de juego	Luis Zatujo	4.500
1545	escribanía ejecutorias	Pedro de Santa Cruz	34.000
1545	alhóndiga	Sancho Caballero y Hernando de Ávila	7.500
1545	pilotaje	Sebastián Pérez	34.000
1546	donadío de la Hinojera	Alonso Bernal Labrador	61.875
1546	leche y cabrito	Alonso de Córdoba el mozo	23.500
1546	sardina	Alonso de Sevilla	89.000
1546	loça	Alonso Márquez cantarero	14.250
1546	donadío de Villarana	Alonso Romero	247.500
1546	tonelería	Bartolomé Becerra tonelero	34.000
1546	escribanía del crimen	Charles de Valera	106.000
1546	hornos	Cristóbal García Bizcochero	38.000
1546	barca del rio	Diego Díaz salinero	11.250
1546	morralla	Diego Mantillo	5.000
1546	canasta de la sardina	Diego Mantillo	2.351
1546	aceite	Diego Pérez	139.912
1546	bizcocho	Francisco Enríquez bizcochero	22.500
1546	almotacenazgo	Francisco Hernández morero	18.000

AÑO	RENTA	ARRENDATARIO/FIEL	MARAVEDÍS
1546	especería y esparto	Francisco Jiménez espartero	75.000
1546	pescado fresco	Gonzalo Giménez	191.000
1546	cal	Hernando de Ávila y Antón Pérez Albaniz	22.500
1546	anclaje	Hernando de Ávila y Diego de Vargas	75.000
1546	sal por menudo	Jorge Díaz Librero	4.500
1546	pasaje	Juan del Pozo	180.000
1546	ganado vivo	Juan Donaire	30.000
1546	plaza	Juan Núñez guantero	99.000
1546	corretaje	Juan Núñez guantero	21.000
1546	jabón	Leonor de Contreras y Jorge Camacho su hijo	40.000
1546	zapatería	Lope de Atienza zapatero	34.000
1546	almonedas	Lope García de Talavera	23.250
1546	calderería	Lorenzo de Torres y Cristóbal del Poyo	14.000
1546	penas de juego	Maestro Luis Çuruzano	22.000
1546	reventa pescado cecial	Pedro de Cuenar	18.000
1546	escribanía publica y ejecuciones	Pedro de Santa Cruz	176.605
1546	escribanía de ejecuciones	Pedro de Santa Cruz	176.604
1546	donadío de La Torre	Pero Sarmiento y Pero López de Luna	37.500
1546	alhóndiga	Sancho Caballero y Hernando de Ávila	228.494
1546	pilotaje	Sebastián Pérez	42.000

Por desgracia, no se han conservado otras cuentas completas hasta las del año 1563, en ellas se muestra que el doble sistema de recaudación por medio de la fieltad y el arrendamiento estaba plenamente consolidado, de manera que el número de rentas que se van a recaudar a través del arrendamiento en pública almoneda o mediante el mecanismo de la fieltad, van a permanecer prácticamente inalterables durante las siguientes décadas.

64. RENTAS DEL AÑO 1563¹⁰⁹⁸

RENTA	ARRENDAMIENT O /FIELTAD	MRS.	%
carnicería	A	500.000,00	14,28%
vino	F	627.703,00	17,93%
cosecha	F	306.260,00	8,75%
pasaje	A	300.000,00	8,57%
albóndiga	A	243.750,00	6,96%
escribanía publica	A	206.250,00	5,89%
pescadas	F	151.792,00	4,34%
escribanía del crimen	A	127.500,00	3,64%
sardina	A	112.500,00	3,21%
plaza	A	112.500,00	3,21%
aceite	A	112.500,00	3,21%
iguales de mercaderes	F	82.816,00	2,37%
especería	A	65.250,00	1,86%
pilotaje	A	61.251,00	1,75%
anclaje	A	53.750,00	1,54%
pescado fresco	A	45.000,00	1,29%

¹⁰⁹⁸ ADM, Puerto de Santa María, leg 6, nº1. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 179, microfilm 216-221

RENTA	ARRENDAMIENT O /FIELDAD	MRS.	%
carretadas de uva	A	37.500,00	1,07%
jabón	A	32.735,00	0,94%
tonelería	A	30.000,00	0,86%
leche y cabritos	A	30.000,00	0,86%
almotacenazgo	A	30.000,00	0,86%
zapatería	A	30.000,00	0,86%
corretaje	A	26.250,00	0,75%
ganado vivo	A	25.000,00	0,71%
hornos	F	21.100,00	0,60%
teja, cal y ladrillo	A	18.750,00	0,54%
calderería	A	17.374,00	0,50%
madera	F	15.295,00	0,44%
bizcocho	F	15.085,00	0,43%
almoneda	A	13.000,00	0,37%
loza	A	11.250,00	0,32%
tocino	A	10.393,00	0,30%
reventa de pescados	A	8.250,00	0,24%
turrone	A	7.500,00	0,21%
grana	A	5.050,00	0,14%
vidrio	A	3.000,00	0,09%
almonedas	F	1.558,00	0,04%
cedazos	F	1.496,00	0,04%
sal	F	1.474,00	0,04%
TOTAL		3.500.882,00	100,00%

La década iniciada en 1540 es de especial relevancia para las relaciones entre los vasallos y el duque de Medinaceli. Si el tiempo anterior estuvo marcado por los conflictos con la Corona sobre la percepción del almojarifazgo, a partir de ahora el conflicto se desarrolló entre el duque de Medinaceli y los vasallos. Estos van a poner en cuestión buena parte de las rentas, derechos y prácticas que los duques de Medinaceli implementaban en su villa de El Puerto; dando inicio a un largo pleito que no solucionó hasta bien entrado el siglo XVI; concretamente hasta la concordia del año 1628¹⁰⁹⁹

El pleito de El Puerto de Santa María, las causas que provocaron su inicio y las rentas o derechos señoriales disputadas al duque de Medinaceli ya fue tratado en un trabajo publicado en el año 2018. Sin embargo, por su importancia en las relaciones entre señores y vasallos en la villa portuenses, y los efectos que tuvo en devenir de la villa durante toda la segunda mitad del XVI, es necesario explicar los puntos básicos que llevaron al inicio del conflicto, que se inició el 17 de junio de 1542, cuando Juan de Caicedo, en representación de varios vecinos de la villa de El Puerto, demandaron en la Chancillería de Granada a don Juan de la Cerda

Entre las demandas contra el duque de Medinaceli encontramos reivindicaciones de carácter propiamente fiscal, esto es, donde se demandaba al duque por tributos establecidos de manera ilegítima, pero también denuncias contra la forma de gobierno en la villa, la injerencia del duque en la vida política del núcleo y contra los agentes que representaban la autoridad señorial en la villa. Así, los demandantes van a criticar como el duque de Medinaceli nombraba, de una terna de 12 o 15 individuos presentados por el concejo, al personero de la villa. El personero se encargaba de velar por el interés de la comunidad y denunciar o evitar posibles abusos cometidos por las autoridades. Mediante este sistema antes descrito, los duques de Medinaceli se aseguraban que los personeros fueran favorables al interés del señor, y apoyase sus pretensiones en el pleito con los vecinos, teniendo en cuenta, además, que los duques de Medinaceli controlaban el concejo local, ya fuera mediante sobornos o nombrando directamente a las personas que ocuparían los oficios municipales.

La principal demanda contra la injerencia del señor estuvo centrada en la figura del receptor señorial. Éste, al igual que el mayordomo en el ducado de Alcalá, era el encargado de la gestión

¹⁰⁹⁹ El estudio del pleito, inicio, antecedentes, y rentas reclamadas por los vecinos como de nueva imposición en García Ayoso 2018, pp 29-59

de la hacienda señorial, de dirigir los arrendamientos, contratar a los fieles encargados de la recaudación del ingreso, y de cobrar las rentas y pagar las partidas de gasto. Pero, además, ejercía como representante de hecho del señor en el núcleo, y cómo intermediario entre el concejo y vecinos y el duque de Medinaceli, por encima del propio corregidor o gobernador de la villa, y tenía en tanto que representante del señor, derecho a un asiento y voto en el concejo local. Estas prerrogativas, que iban más allá de su teórica función como gestor de la hacienda señorial, provocaba el malestar de parte de los vecinos de la villa, que consideraban que estas funciones del receptor eran una injerencia ilegítima del señor en la vida política de la comunidad. Tenemos registrada la presencia del receptor de rentas en el concejo desde el primer libro de actas capitulares de 1524. En los registros de actas y otros documentos donde se reseñan los miembros del consejo, aparece citado siempre después del comendador y justicia mayor, y antes del resto de regidores y otros oficiales. De esta forma, en el pleito se solicitaba al duque de Medinaceli que retirase estos derechos a un asiento en el concejo del receptor y que su función se limitase a los asuntos meramente económicos y relaciones con la hacienda ducal, ya que, como señalan en el pleito “el dicho receptor no tiene oficio que toque al dicho concejo”

Los conflictos entre los vecinos y el receptor señorial estallaron completamente en el año 1548¹¹⁰⁰. El 2 de junio, estando reunido el cabildo, el regidor Simón García señaló que no se debía permitir al receptor estar presente en las reuniones del concejo ni votar. Opinión que contó con el apoyo del alcalde Hernando de Padilla, aunque otro regidor, Luis Esquivel, defendió que los receptores sólo cumplían los mandamientos del duque de Medinaceli

Dixo que era muy bien dicho... e que para que se viese mejor que se viesen las provisiones de los receptores pasados, y vieron la de Alonso de Barrionuevo, e dijo el receptor que aquella provisión estaba mejor que la del actual receptor Andrés Rodríguez, e que los que habían recibido a Andrés Rodríguez habían tenido la culpa

Así las cosas, el receptor Andrés Rodríguez de Burgos (receptor entre 1544-1549), quería votar sobre cierta plata que el concejo tenía que entregar en conceptos de servicio real al duque. El concejo le indicó que no tenía derecho a voto, sin embargo, Andrés Rodríguez de Burgos presentó un poder y ciertas provisiones sobre el oficio de receptor en el que se exponía el derecho de éste a estar en el concejo. Los regidores ordenaron a Andrés Rodríguez salir de la

¹¹⁰⁰ADM; Puerto de Santa María, leg 5, n°11. AGA, Puerto de Santa María, leg 175, microfilm 513-523

sala porque iban a discutir el derecho del receptor a estar presente y votar en las sesiones del cabildo. El receptor replicó que no se le expulsase " porque no se trata de cosa particular mia sino del servicio del duque mi señor, al cual todas vuestras mercedes tiene la misma obligación que yo tengo de servir". Entonces el alcalde le dijo " que maneras son esas", y el receptor le contestó que su función era "sino mirar lo que conviene al servicio del duque mi señor". Ante la respuesta del receptor, el alcaide se lanzó hacia el receptor espada en mano con intención de matarlo, más el resto de regidores lo impidieron¹¹⁰¹. El año de 1549 fue el último de Andrés Rodríguez de Burgos en la receptoría señorial, ya que, en 1550, el duque de Medinaceli nombró como receptor al alcaide antes citado, Hernando de Hoces, que fue receptor por lo menos hasta 1559. La gestión de Hernando de Hoces no hizo sino aumentar los conflictos entre el receptor y los vecinos de la villa.

En algún momento de la década de 1550, un grupo de vecinos de la villa presentó una demanda ante el duque de Medinaceli, don Gastón de la Cerda, en la que denunciaban los abusos del receptor de las rentas Hernando de Hoces¹¹⁰². El receptor era el encargado de la gestión de la hacienda y rentas señoriales en la villa y en buena medida el representante del señor en la villa. Su capacidad de actuación como representante del señor en la práctica estaba por encima del propio gobernador de la villa, ya que tenía derecho a un asiento con voz y voto en el concejo señorial¹¹⁰³. Según la queja de los vecinos, el receptor llevaba a cabo las siguientes prácticas abusivas

Para evitar que nadie ose arrendar las rentas, y de este modo, lograr que las rentas sean recaudadas a través de la fieltad por sus agentes, al no haber quién pueje las rentas, se dedica a sobornar, amenazar, y como indica la documentación a "destruir", a todo aquellos que no fueran

¹¹⁰¹El alcaide le recordó al receptor Andrés Rodríguez de Burgos que su madre era de origen judío, y él descendiente de conversos.

¹¹⁰²ADM, Puerto de Santa María, leg 5, nº4. Éste conflicto contra el receptor de El Puerto ha sido estudiado en García Ayoso 2018, p.37

¹¹⁰³Cuando un receptor juraba el cargo, tenía que presentar fiadores que lo avalasen si no podía hacer frente a sus obligaciones fiscales o tenía que afrontar posibles pérdidas de rentas. Así, cuando Andrés Rodríguez de Burgos comenzó su receptoría el 1 de enero de 1545, presentó como fiadores y avalistas a Juan Benítez, veinticuatro de Jerez, y a los vecinos de El Puerto Charles de Valera, Francisco López y Hernando de Ávila. ADM, Puerto de Santa María, leg 5, nº8. AGA, Rollo 177, microfilm 504-506

sus clientes y parciales. El receptor no quería que nadie arrendase las rentas porque así el obtenía más ingresos por su labor en la gestión de la fieltad. Además, al ser los propios fieles clientes del receptor, éste cobraba una comisión también. La situación de corrupción llegó a tal impunidad que el receptor Hernando de Hoces no cobraba la renta a las personas que se convertían en sus clientes, e igualmente, tampoco pagaba las libranzas.

Hernando de Hoces, usando su poder de receptor, compraba para revender en la plaza: tocino, queso, atún y carbón; y si las justicias de la villa ponían los productos a precios moderados, éste no los quiere vender sino al precio que él considerase. De esta forma, se quejan los vecinos que ha provocado el encarecimiento de los precios de los alimentos básicos. Compra vino y uva para fabricar vino, y vende el vino a los comerciantes en las casas y tabernas sin pagar derechos de alcabala. La compra de productos al por mayor para luego revenderlos se extendía a otros productos, como el pescado, o los paños que compraba a los mercaderes que desembarcaban en El Puerto. En este último caso, obligaba a los mercaderes a “igualarse”, es decir, a establecer a un acuerdo sobre el precio de venta, según las condiciones establecidas por el receptor, si no quisieren, les amenazaba o les ponía un precio mucho más abusivo.

Hernando de Hoces arrendaba la renta del diezmo del “los abades”, es decir, del monasterio de la Victoria de El Puerto, y conjuntamente, colocaba a una persona de su confianza para que pujase y arrendase en un precio menor la renta del aceite del señor; de esta forma, se hace con todo el aceite y lo revende al precio que consideraba oportuno. De esta manera, los vecinos sienten que sufren pérdidas porque no pueden arrendar la renta del aceite del señor, por miedo a las amenazas del receptor.

El receptor posee viñas y heredares, y por su mayor riqueza en virtud de su puesto, ofrece a los peones medio real o un real más de los dos reales que pagan el resto de propietarios de viñas a los peones de jornal diario. Esto provoca que en ocasiones no encuentren peones porque están trabajando las tierras del señor. Tiene barbechada la dehesa de la carnicería y así evita que otra persona arriende la renta de la carnicería ya que no tendría donde llevar el ganado. Hernando de Hoces era mercader, y acaparaba las rentas del vino, plaza, leche y cabrito, pescadas y corretaje, y si se daba el caso de que estas rentas se arrendaban (si no se recaudaban por fieltad), era a menor precio de lo que tendrían que rentar, por lo que al final, la cantidad entregada al señor anualmente es menor. Lleva un quinto de los pescados de los marineros que van al cabo de Aguer y también de la sardina capturada en el mar. Igualmente, durante el tiempo que

administró la renta de la carnicería por fieltad, pesó cerdos y toros a menos precios de los comprados, y utiliza los términos de El Puerto como pasto de ganado que compra y vende en Sevilla. Por otro lado, Hernando de Hoces tenía situado en la renta del vino y la pescada a fieles de su confianza que, según los vecinos, “daban malas cuentas”.

Para llevar a efecto sus planes, Hernando de Hoces, se rodea de un grupo de criados y clientes dedicados a extorsionar y sobornar a los vecinos y comerciantes. Así, usando su autoridad de receptor, sacó a los hombres que estaban en la cárcel por delitos de sangre, y dándole una cédula para que nos los puedan prender ni ejecutar, los convierte en sus criados “haciéndose parcial y cabecera de bando”. Sus criados se dedican extorsionar a aquéllos que no son de “su liga y bando”, sean clérigos y laicos. Cuando hay querella entre vecinos, el interviene “toma la palabra al querelloso que no pierda la querella sin que el se lo diga”, sin embargo, cuando la querella “es contra alguna persona fuera de su liga” hazelo estar en la cárcel todo lo que el quiere hasta que lo destruye”¹¹⁰⁴. Del mismo modo, cuando el receptor va a arrendar una renta, señalándolas junto al precio que se van a poner, avisa a sus parciales “avisa a sus parciales e les hace que de secreto las pongan con prometidos”. Señala el memorial de los vecinos que el duque de Medinaceli debía hacer una revisión de las cuentas presentadas por Hernando de Hoces, puesto que eran fraudulentas. Además, Hernando de Hoces está ofuscado por los numerosos deudos contraídos en sus actividades comerciales con mercaderes de Indias, y desvía libranzas que se debían pagar para solventar sus deudas con los mercaderes indianos. Aún más, en una ocasión tomó los vinos de los arrendatarios a los precios que vinieren y los envía a la India

Por ese motivo, concluye el memorial, las rentas del duque de Medinaceli están “bajas”, y si Hernando de Hoces sigue como receptor señorial la hacienda del duque y la economía de El Puerto sufrirían importantes daños. Concluye el documento advirtiéndole al duque de Medinaceli de retomar la costumbre de sus antepasados, ya que sus antecesores en el cargo prohibían a los receptores “tratos de sementeras y granjerías”, es decir, ganancias obtenidas por el comercio. El duque de Medinaceli no respondía al deseo de los vecinos de revocar al receptor y la tensión

¹¹⁰⁴A este respecto, en la demanda se indica como, en un intento de asesinato como el vecino Alonso Gil, hirieron en la cabeza al mercader Francisco de Aguilar. Pronto se supo quien había sido, y a la mañana siguiente vieron al homicida hablar en secreto con Hernando de Hoces, por lo que se cree que ha sido él el instigador y a usado a un miembro de su “partido”. García Ayoso 2018, p. 37(nota 37)

continuó los años posteriores, no sólo eso, sino que fue nombrado alcaide de la villa. Hay que tener en cuenta que esta demanda se produjo una vez comenzado el pleito contra el señor, siendo una de las acusaciones de los vecinos el hecho de que el receptor señorial tuviera voz y voto en el concejo de la villa. Por otro lado, también solicitaron los vecinos que se restituyesen los antiguos oficios de alcaldes ordinarios, que habían sido abolidos por el señor y sus funciones atribuidas a un alguacil mayor, y además solicitaban que se hicieran elecciones anualmente al regimiento de la villa¹¹⁰⁵.

Junto a estas demandas de carácter político relacionadas por el gobierno de la villa encontramos otras de carácter económico o relacionado con diversas imposiciones establecidas por el duque de Medinaceli, entre las cuáles podemos citar¹¹⁰⁶:

- Eliminación del tributo sobre los tajos de sal que consistía en la percepción anual de 15 cahíces de cada 100 que producían los vecinos en los tajos de sal y que había sido instituido hacia la década de 1520-1530.

- Que el duque de Medinaceli devuelva a los vecinos la propiedad plena de los montes, dehesas y pastos, que, según el argumento de los vecinos, tenía usurpados ilegítimamente.

- Eliminación del monopolio señorial del jabón y los hornos, puesto que sólo el arrendatario de la renta tenía licencia para fabricar jabón en la villa y cobraba 10 maravedís por cada libra de jabón que vendía; tampoco podían los vecinos tener hornos en sus viviendas, a menos que pagasen 3.400 maravedís anuales al señor en concepto de licencia

- Eliminación del “estanco” del pasaje y anclaje. El duque de Medinaceli había prohibido a los vecinos de la villa transportar personas y mercancías por el Guadalete hasta Cádiz, pues solamente tendría este derecho el arrendatario de la renta del pasaje. Por su parte, la renta del anclaje consistía en el cobro de dos o tres ducados por cada barco calafateado en El Puerto.

- Eliminación de la “renta del estanco”. El duque de Medinaceli había establecido en El Puerto un estanco para llevar a cabo los cambios de divisas. El arrendatario de esta renta tendría que velar para que no se produjera ningún fraude y se encargaba de pesar las monedas y realizar los cambios de divisas, operaciones por las que percibía un derecho. También solicitaban los

¹¹⁰⁵García Ayoso 2018, pp. 35-39

¹¹⁰⁶García Ayoso 2018, pp. 49-50

vecinos la eliminación del derecho de corretaje. El corretor se encargaba de que las operaciones comerciales, las compras y las ventas, se hubieran llevado a cabo correctamente y sin fraude, y tenía que estar presente en todas las compraventas realizadas en la villa, exigiendo el pago al comprador y al vendedor de una blanca cada uno.

- Eliminación del “abasto de la carnicería”. El duque de Medinaceli tenía vedado a los vecinos cortar las carnes en sus propios establecimientos, sólo se podía pesar y cortar la carne en la carnicería. Además, el arrendatario de la carnicería era el mismo que percibía las alcabalas sobre la carne, por lo que este último incrementaba los precios para obtener beneficios.

- Eliminación de la prohibición a los vecinos de vender sal al por menor a los pescadores y comerciales. Sólo el arrendatario de la renta de la sal “por menudo”, podía vender la sal al por menor, lo que ocasionaba un perjuicio económico a los vecinos

Iniciado el pleito en el año 1542 por parte de un grupo formado por las élites cosecheras y viñateras del núcleo portuense, el concejo de la villa buscó una vía para establecer un pacto con el duque de Medinaceli don Gastón de la Cerda, y así dar por finalizado el conflicto. De esta forma, en el año 1545, los regidores Charles de Valera y Simón García Marín, presentaron un escrito ante escribano público de la villa en que se expresaba cómo el arrendamiento “por menudo”, es decir, separadamente, de cada una de las rentas de la villa, por los arrendatarios, suponía “muy grandes daños y muchos vecinos se ha desavecindado... por causa de los muchos perjuicios que allí se hacen en la manifestación... y se disminuiría así el número de vecinos y el valor de las rentas”, puesto que los arrendatarios, para obtener beneficios del arrendamiento y cumplir con el pago anual de la renta al señor, exigían gravámenes altos, lo que repercutía en las haciendas de los vecinos y que algunos decidieran abandonar la villa hacia zonas de presión fiscal más baja. De esta forma, el concejo le propone al señor encabezar las rentas de la villa de El Puerto durante unos 8 o 10 años¹¹⁰⁷. De esta forma, como ya vimos al hablar de la renta del vino, el duque de Medinaceli y el concejo de El Puerto llegaron al siguiente acuerdo el 11 de septiembre de 1545: Casi la práctica totalidad de las rentas señoriales serían recaudadas por el

¹¹⁰⁷En esos momentos, el concejo estaba compuesto por: alcaide Hernando de Padilla, Charles de Valera cherino, comendador Mosén Diego de Valera corregidor y justicia mayor, Diego de Valera, Pedro Sarmiento, Alonso Romero, Miguel de Fuentes, Cristóbal López, Juan Marin, Rodrigo de León, Luis de Esquivel, Luis Hernández de la Torre regidores, Juan Domínguez, Juan Vinagre jurados. El acuerdo de encabezamiento en ADM, Puerto de Santa Maria, leg 5, nº13.

concejo de la villa durante ocho años, desde el 1 de enero de 1546 hasta el 31 de diciembre de 1553 a cambio del pago anual de 4.5000.000 maravedís anuales.

Las condiciones del encabezamiento. Junto al acuerdo del precio a pagar anualmente por el encabezamiento, el acuerdo incluyó los siguientes puntos:

- La villa tendría el derecho a poner pagador y ejecutor de las rentas, con derecho a actuar con vara de justicia y el mismo salario del aguacil

- No se podrá hacer descuento en las rentas durante los ocho años del arrendamiento

- El concejo estaría obligado a vender la sal a los pescadores durante el tiempo del encabezamiento sin subir el precio de la sal, para que los marineros sigan acudiendo a El Puerto. También el concejo estaría obligado a respetar todos los acuerdos y franquizas establecidos entre los pescadores y los duques de Medinaceli.

- El concejo tendría que respetar todas las mercedes que los antepasados del duque han otorgado.

- El concejo de El Puerto estaría obligado a pagar de esos 4.4000 maravedís anuales unos 200.000 al duque de Arcos, por un acuerdo establecido anteriormente entre el duque de Medinaceli y la Casa de Arcos.

- El repartimiento de las rentas del vino, aceite y otras alcabalas entre los pecheros lo llevarán a cabo seis personas “2 de los mayores, 2 de los medianos, 2 de los menores”

Así, de esta forma, las rentas encabezadas eran las siguientes: canecería, pasaje, anclaje, pilotaje, plaza, escribanía pública, escribanía del crimen, escribanía de las ejecuciones, pescado fresco, aceite, jabón, zapatería, especería, leche y cabrito, ganado vivo, calderería, almonedas, cal, losa, penas de juego, turrónes, alhóndiga, hornos, cambio, sal por menudo, carretada de uva, renta del vino, cosecha, sardinas, canasta de sardinas, renta del lavado de las sardinas, de la madera, del bizcocho, de las romanas, de las pescadas, de las pescadas perdidas, de la reventa del pescado, de la sal, de la tonelería, de las atahonas, de la taberna cosaria, almotacenazgo, teja y ladrillo, y la renta de los donadíos de Villarana, la Torre, Hinojera y el donadío de la sal

Por otro lado, el acuerdo de encabezamiento de las rentas también afectó a las funciones del receptor de la villa. Antes de presentar al señor la propuesta para encabezar las rentas señoriales, reunidos en el concejo el 4 de enero de 1545 Diego de Andrada, corregidor y justicia mayor,

los regidores Charles de Valera, Simón García Marín, Juan Martín” el Mozo”, el jurado Juan Domínguez y el receptor Jerónimo de Marín, acordaron que el receptor señorial, en que esos años era Jerónimo de Marín, gestionara y cobrase las rentas de la tesorería municipal, es decir, los ingresos y gastos del concejo. Si el duque de Medinaceli, como pasó, iba a aprobar la propuesta del concejo de encabezar todas las rentas señoriales, de forma que fuera el propio concejo quien controlase el proceso de recaudación de las rentas a los pecheros, quién mejor que el receptor señorial para gestionar también las rentas concejiles. De esta forma, el receptor señorial se convertía en la máxima autoridad de la administración fiscal de las rentas señoriales y de las rentas concejiles, que pasaban a ser gestionadas una administración concejil en cuya cúspide estaba el receptor señorial, que se encargaría de ambas tesorerías, la señorial y la concejil, de manera que en la persona de Jerónimo de Marín confluían dos cargos, la receptoría señorial y la mayordomía concejil(el mayordomo era el encargado de la gestión de las rentas señoriales). El acuerdo incluía una serie de puntos: De las rentas que ya estaban arrendadas antes del acuerdo, sólo se encargaría de su cobro, no se hacía responsable de posibles pérdidas por problemas del arrendamiento o quiebras. El se comprometió cobrar y entregar fianza de todas rentas concejiles arrendadas o que se pujasen desde el 4 de enero de 1545 en adelante, con la condición que ninguna persona del cabildo o fuera de éste estorbase la cobranza ni tomase deudas de los arrendatarios. Además, Jerónimo de Marín se comprometió a entregar crédito a la villa hasta una cantidad máxima de 1.000 ducados cuando el concejo se lo pidiera, ya fueren por necesidades económicas, falta de liquides o para pagar el servicio real. Los arrendatarios igualmente tendrían que pagar los derechos que se pagaban a los mayordomos concejiles y a los receptores señoriales. Jerónimo de Marín recibiría de salario por su labor como tesorero unos 30.000 maravedís a pagar por los tercios de cada año (15.000 por cobrar las rentas señoriales y 15.000 por las rentas concejiles)¹¹⁰⁸

Este primer acuerdo firmado en el año 1545 fue sustituto por otro fechado el 29 de noviembre del año siguiente.

Solamente la renta del vino se cobraría por el sistema de encabezamiento ese año de 1546 y los siguientes, y el resto de rentas serían de nuevo arrendadas a particulares o recaudadas por el sistema de la fiedad, es decir, volverían a ser de nuevo gestionadas por la administración

¹¹⁰⁸ADM, Puerto de Santa María, leg 16, nº57. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 197, microfilm 471-474

señorial. El concejo solamente se comprometía a mantener el repartimiento de la renta del vino. Para reparar las pérdidas de la hacienda señorial por la quita del encabezamiento, el concejo se comprometió a pagar 400.000 maravedís durante cuatro años, a 100.000 maravedís cada año. Ahora bien, debido a los escasos recursos de la hacienda local, el concejo solicitó al duque de Medinaceli que le autorizara a la imposición de una nueva sisa sobre las carnes que se pesasen en la villa para así contar con liquidez suficiente para poder pagar los 400.000 maravedís, que se sumarían a los 140.000 maravedís anuales que ya percibe por la sisa ordinaria sobre la carne. Por último, los arrendatarios de la carnicería señorial de El Puerto tendrían que tener los mismos precios que las carnes de Sevilla y Jerez de la Frontera¹¹⁰⁹. De todas formas, este segundo acuerdo sólo permaneció en vigor durante el año de 1546. En el año de 1548, la renta del vino volvió a ser recaudada por medio de la fieltad a través de los agentes señoriales. El 26 de febrero de 1551, el duque de Medinaceli don Gastón de la Cerda concertó un arrendamiento general de las rentas de El Puerto con una compañía financiera por nueve años, desde 1551 a 1559¹¹¹⁰.

Se trataba de una compañía dirigida por el concierto ente Francisco de Dueñas, vecino y regidor de Madrid, Luis Sosteni, florentino que vivía en Valladolid, y Pedro de Aranda, vecino también de Valladolid¹¹¹¹. Luis (o Ludovico) Sosteni y Pedro de Aranda acordaron nombrar para administrar directamente la gestión las rentas desde El Puerto a Francisco de Dueñas. Éste podía nombrar a las personas que quisiera para los oficios de “corregimiento, alguacilazgos mayores o menores... cónsules, fieles”. A Pedro de Aranda, pues, se le ordena que resida en El Puerto de Santa María para la administración directa de las rentas, para lo que tiene que disponer de libros donde asiente todas las operaciones, ingresos y gastos. Lo más novedoso de este acuerdo con el duque de Medinaceli don Gastón es que Pedro de Aranda asumió el oficio de receptor de la villa durante el tiempo del arrendamiento, con todas las prerrogativas y derechos vinculados al oficio. Esto refleja un cambio respecto al nombramiento de los receptores en el

¹¹⁰⁹ADM, Puerto de Santa María, leg 5, nº28. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 179, microfilm 78-85

¹¹¹⁰ADM, Puerto de Santa María, leg 5, nº28. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 179, microfilm 151-159

¹¹¹¹ En esta época además la misma compañía estaba actuando en el arzobispado de Santiago y proveyendo financiación a la armada comandada por Álvaro de Bazán, marqués de Santa Cruz. ARCHV (Archivo Real Chancillería de Valladolid). Pleitos civiles. Caja 681, nº2.2 y caja 466, nº4

pasado, pues ahora el cargo lo ejercería un agente de una compañía de arrendatarios. Incluso, Francisco de Dueñas y Luis Sosteni van a cesar poco después a Pedro de Aranda porque no les gustaba la gestión que estaba llevando a cabo en El Puerto y van a nombrar como receptor a Hernando Mamel hasta el final del arrendamiento. Es decir, la propia compañía nombra al receptor señorial, por supuesto con la anuencia del duque de Medinaceli. Este hecho un gran cambio, porque ya no se trata, como hasta entonces, de un oficio ejercido por una persona que tenía un estrecho vínculo con el duque de Medinaceli, ya sea porque era su criado o su cliente en mayor o menor medida, y que accedía al oficio por un nombramiento particular del duque de Medinaceli durante el tiempo que el señor así lo dispusiera. Los beneficios se repartirían de la siguiente manera $\frac{2}{4}$ para Pedro de Aranda y $\frac{1}{2}$ para Luis Sosteni y Francisco de Dueñas.

Igualmente, acordaron crear un banco para cambio de divisas en el Puerto, para el que dispusieron poner una fianza de 20.00 ducados de base con el que empezar. Con este banco se negociarían depósitos y cambios para Sevilla y Cádiz ((Francisco de Dueñas colocó 6.000 ducados, 7.000 Sosteni 7.000, y 6.000 ducados Aranda). Asimismo, Pedro de Aranda podría vender y comprar cualquier mercadería siempre que no supera los 3.000 ducados. A los tres años de iniciar el arrendamiento de las rentas, se tendría que hacer una revisión y cuenta general de todo el proceso. Acabado los nueve años, el duque de Medinaceli no renovó el arrendamiento ni buscó nuevas compañías de arrendatarios, sino que se volvió al mecanismo de arrendamiento y fiabilidad que existía anteriormente.

En otro orden, como señalamos antes, la conservación de las cuentas de 1540 a 1546 permiten estudiar el gasto señorial, las partidas a donde irán las rentas cobradas por el receptor de El Puerto:

65. GASTOS DE LA HACIENDA SEÑORIAL (1540-1546)¹¹¹²

AÑO	CONCEPTO	DATA	% EN LOS GASTOS ANUALES
1540	Pago de juros	224.000,00	32,73%
1540	Acostamientos y salarios de criados	183.557,00	26,82%
1540	Merced a la iglesia de la de la Victoria	90.000,00	13,15%
1540	Costas y mantenimiento de infraestructuras	76.156,00	11,13%
1540	Pago de prometidos	48.423,50	7,08%
1540	gastos de los pleitos en la Chancillería de Granada	30.224,00	4,42%
1540	Merced monasterio San Francisco de Sevilla	30.000,00	4,38%
1540	Pago de misas	2.000,00	0,29%
1540	TOTAL 1540	684.360,50	100,00%
1541	Acostamientos y salarios de criados	218.677,50	43,53%
1541	Costas y mantenimientos de infraestructuras	75.443,00	15,02%
1541	gastos de pleitos	9.612,00	1,91%
1541	Merced a la Iglesia de la Victoria	90.000,00	17,91%
1541	Pago de juros	56.750,00	11,30%
1541	Pago de misas	2.000,00	0,40%
1541	Merced monasterio San Francisco de Sevilla	30.000,00	5,97%
1541	Pago de prometidos	19.891,00	3,96%
1541	total 1541	502.373,50	100,00%
1542	Costas y mantenimiento de infraestructuras	2.228.139,00	68,29%

¹¹¹²ADM, Puerto de Santa María, leg 14, n9. ADM, Puerto de Santa María, leg 17, n°1. AGA, Rollo 198, microfilm 10-45. ADM, Puerto de Santa María, leg 16, n°63. Para una relación completa de los gastos, ver tabla 2.8, 2.10 y 2.11 del apéndice documental

AÑO	CONCEPTO	DATA	% EN LOS GASTOS ANUALES
1542	Acostamientos y salarios de criados	487.682,00	14,95%
1542	Pago de juros	210.666,50	6,46%
1542	Pago de prometidos	199.432,00	6,11%
1542	Merced a la iglesia de la Victoria de El Puerto	90.000,00	2,76%
1542	Merced monasterio de San Francisco de Sevilla	30.000,00	0,92%
1542	gastos de los pleitos y procesos en la Chancillería de Granada	14.920,00	0,46%
1542	Pago de misas	2.000,00	0,06%
1542	total 1542	3.262.839,50	100,00%
1544	Salarios de los criados	1.719.303,00	45,16%
1544	habito del duque de Medinaceli ¹¹¹³	1.358.001,00	35,67%
1544	gastos casa del duque	232.520,00	6,11%
1544	gestión de los ingresos	216.178,00	5,68%
1544	compra	87.404,00	2,30%
1544	derecho de tenencia de la fortaleza de la villa	60.000,00	1,58%
1544	Gastos de procesos y pleitos	51.145,00	1,34%
1544	casa del duque	47.962,00	1,26%
1544	Quiebra de rentas	16.726,50	0,44%
1544	sin datos(no se indica en qué se gastó la partida)	8.500,00	0,22%
1544	Pago de deudas	7.000,00	0,18%
1544	limosnas	2.622,00	0,07%
1544	Total 1544	3.807.361,50	100,00%

¹¹¹³Hace referencia al desembolso del duque de Medinaceli para comprar el hábito de la orden de Santiago que deseaba don Gastón de la Cerda para sí y sus descendientes

AÑO	CONCEPTO	DATA	% EN LOS GASTOS ANUALES
1545	Gastos de administración de la Casa y Hacienda señorial	2.092.967,00	41,21%
1545	Salarios criados	1.003.677,00	19,76%
1545	Compras de bienes y materiales	587.731,00	11,57%
1545	Compra de sal	444.000,00	8,74%
1545	Sin datos(no se indica en qué se gastó la partida)	405.214,00	7,98%
1545	Gastos de procesos y pleitos	405.097,50	7,98%
1545	deuda	95.078,00	1,87%
1545	limosnas	45.000,00	0,89%
1545	Total 1545	5.078.764,50	100,00%
1546	deuda al conde de salinas	750.000,00	22,13%
1546	situado del marqués de Cogolludo en las rentas de El Puerto	640.000,00	18,88%
1546	deuda de Alonso de Portillo, mercader de Valladolid	600.000,00	17,70%
1546	deuda de Francisco Dueñas, mercader y vecino de Madrid, de libramiento en las rentas	375.000,00	11,06%
1546	Acostamientos y salarios a criados	223.976,00	6,61%
1546	herederos del duque de Medinaceli Juan de la Cerda	202.400,00	5,97%
1546	juro al duque de Arcos	200.000,00	5,90%
1546	juro que tiene situado Juan Bautista Espíndola, sobre las rentas de El Puerto	133.333,00	3,93%
1546	compra de 1477, 50 cahices de sal	90.774,50	2,68%
1546	deuda a Bernardo Strosi y Francisco Strosi, florentinos, mercaderes de Valladolid	75.000,00	2,21%
1546	Pago de los prometidos a los arrendatarios	53.181,00	1,57%

AÑO	CONCEPTO	DATA	% EN LOS GASTOS ANUALES
1546	gastos administración y hacienda señorial	31.543,00	0,93%
1546	merced a doña Luisa y doña Catalina	12.000,00	0,35%
1546	Pago del servicio y montazgo	1.500,00	0,04%
1546	Gastos de los pleitos y procesos	663	0,02%
1546	total 1546	3.389.370,50	100,00%

En otro orden, no tenemos constancia de la emisión de censos situados sobre el mayorazgo hasta el año 1535. Entre esa fecha y 1567 se van a emitir muy pocos censos sobre el mayorazgo que responden a situaciones de gasto muy concretas para las cuales los señores de El Puerto no tenían la liquidez suficiente, de algunos de estos censos situados sobre el mayorazgo conocemos la circunstancias que propiciaron su emisión. La primera imposición de censos situados sobre el mayorazgo se produce por los gastos que tuvo que solventar el duque de Medinaceli cuando acompañó al emperador Carlos en Alemania, contra el turco en la campaña de 1532, y en Italia, hasta volver a la Península en 1532 cuando el emperador desembarcó de nuevo en Barcelona. Para poder sobrellevar todos los gastos derivados del servicio al Emperador estos meses, pidió prestado a diversos mercaderes hasta una cantidad de 8.000 ducados, es decir, tres millones de maravedís. Por eso, tras una petición del duque de Medinaceli, el emperador le otorgó licencia para vender 8.000 ducados de censo situado sobre las rentas de su mayorazgo a razón de 14.000 o 15.000 el millar en enero de 1535. Una vez conseguida esta licencia, el duque encontró un comprador en Luis Ponce de León y su tutor en estos años, ya que era menor de edad, Juan de Saavedra, señor de Castellar y el Viso. El duque de Medinaceli les vendió 200.000 maravedís de tributo y censo perpetuo en cada año a razón de 15.000 maravedís el millar, es decir, 3 millones de maravedís. Estos 200.000 maravedís se pagarían anualmente en cuatro partes” por los tercios de cada año”. Asimismo, el duque de Medinaceli tendría facultad de quitar y redimir de las rentas de El Puerto los 200.000 cuando quisieren dando al duque de Arcos los tres cuentos de maravedís todos juntos y en una paga en ducados de oro de la moneda con la que el duque de Arcos los había pagado (65 ducados y un marco de ley de 23 quilates y tres gramos). Ante la desesperación por las deudas del duque de Medinaceli, las condiciones

establecidas por don Juan de Saavedra en nombre del duque de Arcos para comprar el censo fueron bastante duras, y fueron aceptadas por don Juan de la Cerda sin réplica alguna. Así, si un mes después del primer tercio no se había pagado nada, el duque de Arcos puede enviar una persona a la villa a cobrar las rentas, además, si transcurre un año sin que el duque de Medinaceli abonase la cantidad estipulada, no se podría redimir el tributo. Si el tiempo de impago fuese superior a dos años, las rentas de El Puerto de Santa María pasarían a ser percibidas por el duque de Medinaceli¹¹¹⁴

La segunda vez que el duque de Medinaceli don Juan de la Cerda impuso un censo sobre las rentas de El Puerto se produjo en el año 1543 para obtener una dote con que casar a su hija doña Luisa de la Cerda. Como el duque de Medinaceli don Juan no tenía bienes libres para dotarla, Carlo V le concedió la facultad para vender hasta 25.000 ducados de renta (9.375.00 maravedís) de su mayorazgo. Para efectuar la venta otorgó los poderes necesarios a su hijo don Juan, caballero de Santiago, y a Álvaro de Torres, vecino de Sevilla. Así, vendió a Hernando Álvarez de Mesa, jurado de Sevilla, 468.750 maravedís de censo anual impuesto sobre las rentas del vino y carnicerías de la villa de El Puerto a razón de 20.000 el millar, con la condición de que se pudieran quitar y redimir cuando el duque de Medinaceli quisiera por los dichos 25.000 ducados (468.750 maravedí a pagar durante veinte años da la cifra de los 9.375.000 maravedís). Vendió pues 25.000 ducados de valor al quitar para el casamiento de doña Luisa de la Cerda su hija se concertó con Hernando Álvarez de Mesa, jurado de Toledo y le vendió 468.750 maravedís de juro en cada año impuesto sobre las rentas del vino y carnicerías de la villa de El Puerto por los dichos 25.000 ducados a razón de 20.000 cada millar para la dote de Luisa de la Cerda, con condición que se pueda quitar y redimir (468.750 maravedís a pagar durante veinte años equivale a 9.375.000 maravedí). Pero, como el jurado de Toledo no pudo pagar los 25.000 maravedís, el duque don Juan cedió el cobro del censo a su hija doña Luisa. Cuando don Gastón sucedió a su padre en el ducado de Medinaceli, llegó a un acuerdo con doña Luisa por la que ella aceptaba el cobro de los 468.750 maravedís anuales a razón de 20.000 el millar con facultad del duque de poder redimirlo, según consta en la escritura fechada en Alcalá de Henares en 1545¹¹¹⁵.

¹¹¹⁴ADM, Puerto de Santa María, leg 16, nº1. AGA, Rollo 196, microfilm 25-46

¹¹¹⁵Ratificación del censo por el duque de Medinaceli. ADM, Puerto de Santa María, leg 16, nº3. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 196, microfilm 52-58. Licencia del Emperador para imponer el censo. ADM, Puerto de Santa

La tercera emisión de un censo sobre las rentas del mayorazgo, fechada en el año 1546, de El Puerto es fruto del acuerdo entre don Gastón y su hermano don Juan de la Cerda por la sucesión del mayorazgo, una vez fallecido don Juan de la Cerda, duque de Medinaceli, del mismo nombre. En las capitulaciones entre los dos hermanos, el duque de Medinaceli y su hermano don Juan acordaron que éste percibiría anualmente 1.400.000 maravedís de renta para sus gastos y subsistencia. 440.000 maravedís de renta anual procederían de los ingresos percibidos por don Juan en sus villas de Enciso y Deza, que rentaban unos 225.000 y 215.000 maravedís respectivamente. Los 960.000 maravedís anuales que quedaban para alcanzar la cifra de 1.400.000 maravedís procederían de las rentas de El Puerto de Santa María¹¹¹⁶

La cuarta emisión de censo sobre el mayorazgo, fechada en 1553, responde al deseo del duque de Medinaceli don Juan de la Cerda y Silva de disponer de liquidez para poder comprar las villas de Ciruelos (Toledo), Torre Hermosa (Zaragoza) y el “barrio de la Huerta” situado en Soria, que eran propiedad del monasterio cisterciense Santa María la Real de Huerta; situado en tierras sorianas.¹¹¹⁷ Así, llegó a un acuerdo con Bartolomé Díaz, fiel ejecutor de la villa de El Puerto, por la que le vendería 150.000 maravedís de censo anual sobre las rentas de El Puerto a razón de 15.000 maravedís el millar por 6.000 ducados que le pagaría Bartolomé Díaz¹¹¹⁸. Por otro lado, en el año en el año 1559, Hernando de Hoces Hernando de Hoces vendió a don Hernando, suegro del duque 576.924 maravedís de tributo y censo en cada año a razón de 13.000 maravedís el millar

Para la siguiente emisión de censos sobre las rentas de El Puerto hay que remontarse hasta más de una década después, hasta el año 1567. En la batalla de los Gelves, que supuso una derrota de la flota comandada por Juan Andrea Doria y Juan de la Cerda y Silva, fue capturado por los turcos el hijo del duque de Medinaceli, don Gastón, capitán general de Sicilia, junto a sus criados; y fueron llevados como cautivos a Estambul. Para pagar el rescate, Josephe Justiniano, vecino de Xío (actual Quíos) adelantó el pago de 9.281 ducados y 137 maravedís (3.480.512

María, leg 16, nº4. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 196, microfilm 59-61. Cobro del censo por doña Luisa de la Cerda ADM, Puerto de Santa María, leg 16, nº5. AGA, Puerto de Santa María, leg 196, microfilm 62-68

¹¹¹⁶ADM, Puerto de Santa María, leg 16, nº10. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 196, microfilm 112-120

¹¹¹⁷ Sobre las estrechas relaciones entre la Casa Ducal de Medinaceli y el monasterio cisterciense de las Huertas. Diago Hernando 2018, pp. 276-.281

¹¹¹⁸ADM, Puerto de Santa María, leg 16, nº15. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 196, microfilm 261-289.

en total.), una cantidad menor a la que pedían los turcos inicialmente por el rescate porque don Gastón murió en su cautiverio. Como don Juan no tenía suficientes recursos para pagar las dudas, solicitó al rey Felipe II cargar e imponer 30.000 ducados de censo de principal para pagar todo el rescate y gastos derivados del desastre militar. Felipe II se lo otorgó por una cédula expedida el 20 de agosto de 1566 con la condición de que el rédito de los 30.000 ducados no subiera de 20.000 el millar ni bajase de 14.000 el millar. El 10 de junio de 1567 Felipe II emitió otra cédula para que le otorgara licencia al duque de Medinaceli para imponer a favor de Josephe Justiniano 248.608 maravedís de censo y tributo anual sobre las rentas de El Puerto a 15.000 el millar, para pagar los 9.281 ducados¹¹¹⁹.

¹¹¹⁹ ADM, Puerto de Santa María, leg 16, nº16. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 196, microfilm 290-307

PARTE IV. CONCLUSIONES: EL DUCADO DE ALCALÁ Y EL CONDADO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA. LOS SEÑORÍOS DE LA CASA DUCAL DE MEDINACELI EN ANDALUCÍA.

En el año 1637 se produjo el matrimonio entre doña Ana María Luisa Enríquez de Ribera Portocarrero y Cárdenas (1613-1645) con don Juan Francisco de la Cerda, VII duque de Medinaceli (1637-1691). Era doña Ana María Luisa Enríquez de Ribera hija de don Girón de Ribera (1586-1633), y doña Antonia Portocarrero y Cárdenas, II marquesa de Alcalá de la Alameda (1613-1645), y nieta de don Fernando Enríquez de Ribera, IV marqués de Tarifa (1565-1590)¹¹²⁰. Cuando en el año 1639 murió doña María Enríquez de Ribera, IV duquesa de Alcalá e hija de su hermano don Fernando Enríquez de Ribera, doña Ana María Luisa Enríquez de Ribera Portocarrero y Cárdenas se convirtió en la nueva cabeza del linaje y en la V duquesa de Alcalá. Por su matrimonio con el duque de Medinaceli, los señoríos del linaje de los Enríquez de Ribera y los de la Cerda se unieron bajo un mismo patrimonio, que heredó don Juan Francisco de la Cerda y Enríquez de Ribera, a saber, VII marqués de Cogolludo, IV marqués de Alcalá de la Alameda, VI duque de Alcalá de los Gazules, IX conde de los Molares, IX marqués de Tarifa, VIII conde de El Puerto de Santa María y VIII duque de Medinaceli. Finalmente, ambas casas confluyeron a mediados del siglo XVI.

De esta forma, van a confluir bajo una misma familia en el siglo XVII dos señoríos cuyas bases territoriales, fiscales, económicas y patrimoniales parten de una evolución totalmente diferente. Por un lado, encontramos un señorío surgido al calor de la frontera y de pequeñas dimensiones, unas casas en Sevilla y unas modestas villas en la frontera granadina Pero, que, gracias a su vinculación al poder regio, independientemente de quién ocupase el trono de Castilla, que dio como resultado la adquisición de oficios como el adelantamiento, de villas y rentas; y por otro lado, una hábil y estratégica política de adquisición de patrimonio, como villas, tierras y donadíos, censos y juros y grandes infraestructuras como las almonas de Sevilla, convirtieron a los descendientes de Per Afán de Ribera “el viejo” en uno de los grandes linajes de la nobleza andaluza desde sus orígenes modestos en la frontera de Granada. Por otro lado, nos encontramos a uno de los grandes linajes de Castilla en la Baja Edad Media, como era la Casa

¹¹²⁰El padre de don Fernando Enríquez de Ribera fue el II duque de Alcalá, fallecido en 1594. Le sucedió en el gobierno del señorío su hijo primogénito don Fernando Enríquez de Ribera, III duque de Alcalá (1583-1537).

de la Cerda, que con la incorporación al patrimonio de El Puerto de Santa María adquirieron uno de los más importantes núcleos de la Andalucía Atlántico, como era el estratégico enclave de El Puerto de Santa María, donde el cobro de rentas sobre las actividades comerciales en un contexto histórico de expansión atlántica le generaban a la casa de Medinaceli destacados ingresos

En los procesos de formación de ambos patrimonios, tanto en El Puerto como en la Casa de Alcalá observamos una serie de elementos comunes, tanto también varias divergencias. Tal y como se vio al analizar la formación del patrimonio de los Enríquez de Ribera, éste se asentaba en dos ejes principales, uno, el acercamiento al poder regio; siendo la merced regia la causa de la incorporación al patrimonio de núcleos como los Aguzaderas, Alcalá de los Gazules, diversos juros sobre las alcabalas y el almojarifazgo sevillano, el ejercicio de oficios como el Adelantamiento de Andalucía y la Notaría Mayor, o mercedes que supusieron importantes beneficios como el cobro de la mitad de las tercias reales otorgados por el príncipe Alfonso y Enrique IV, y luego ratificado por los Reyes Católicos; o las confirmaciones regias de la propiedad del jabón y la confirmación del monopolio en la venta y exportación de las almonas de Sevilla. Las adquisiciones de estas mercedes permitieron a los Ribera, luego Enríquez de Ribera, contar con recursos que lo invirtieron en la compra de villas, censos y bienes raíces. El segundo eje donde se sustenta la evolución del patrimonio es la política matrimonial. Per Afán de Ribera, como se vio, contrajo matrimonio con la aya de Enrique II, Diego de Gómez de Ribera con los Portocarrero, el casamiento de doña Beatriz y Catalina de Ribera, con don Pedro Enríquez Quiñones, el casamiento de don Fernando Enríquez de Ribera con Inés Portocarrero, o el mismo enlace con el primogénito de la Casa Ducal de Medinaceli. Esta cuidada política matrimonial permitió incorporar al linaje un patrimonio y unos recursos empleados en la compra de inmuebles, tierras y señoríos¹¹²¹. De esta manera, como se señaló en las conclusiones al capítulo 1 del bloque correspondiente al ducado de Alcalá, la proximidad a la esfera regia y los casamientos matrimoniales con lo más granado de la nobleza andaluza, permitieron a los descendientes de Per Afán de Ribera impulsar la construcción de su patrimonio. Estos dos elementos también lo podemos observar para la Casa de Medinaceli. Efectivamente, el

¹¹²¹ La familia y la política matrimonial era, como advirtió Soria Mesa, el eje del sistema nobiliario. Un estudio bastante completo del elemento basal que suponía la familia, linaje y estrategias matrimoniales para la nobleza en Soria Mesa 2007, pp. 115-212. También Claude-Gerbet 1994, pp. 329-343.

casamiento entre don Luis de la Cerda y doña Isabel de Guzmán, la hija de don Alfonso de Guzmán “el Bueno”, fundador del linaje de los Guzmán, permitió la incorporación de la villa de El Puerto a la Casa de Medinaceli. La necesidad de atraerse a una tan importante casa señorial como era la de Medinaceli, a la causa tanto de los nobles levantados contra Enrique IV como a favor real rey de Castilla provocó que ambos bandos le otorgasen mercedes. Eso explica cómo don Alfonso le libró todos los juros que el duque tenía situado sobre las rentas de El Puerto, merced que sería respetada por Enrique IV y los Reyes Católicos y que supuso, en definitiva, que a partir de este momento el duque de Medinaceli comenzasen a cobrar las alcabalas de la villa, hecho que marcó definitivamente la conformación de la hacienda señorial del duque de Medinaceli.

Estas son las dos principales similitudes que se constatan entre ambos señoríos, pero a la vez existen grandes diferencias entre ambos que se aprecia en su evolución histórica a lo largo de la Baja Edad Media y también la Edad Moderna, divergencias que están relacionados con el tipo de patrimonio que estas casas van adquirir. Si centramos la atención en la Casa Ducal de Medinaceli es bastante revelador que los únicos núcleos que esta casa señorial tuvo en Andalucía fueron El Puerto y Huelva, y este último enclave pasó a la Casa de Medina Sidonia tras el matrimonio de doña María de la Cerda en 1434 con el I duque de Medina Sidonia, que lo incorporaría a su patrimonio, pese a los infructuosos intentos de la Casa Ducal de Medinaceli por recuperar la villa, un conflicto que se resolvería con el acuerdo de 1509 por el cual el duque de Medina Sidonia pagó 10.000.000 de maravedís a la Casa Ducal de Medinaceli a cambio de la renuncia a la villa de Huelva. De esta forma, el único señorío jurisdiccional que poseyó que forma efectiva la Casa Ducal de Medinaceli al sur del Tajo en el siglo XV tras la separación de Huelva del patrimonio, y durante los siglos XVI, XVII y principios del XVII, fue la villa de El Puerto de Santa María. En el año 1729 El Puerto se incorporó al realengo, de manera que la Casa Ducal de Medinaceli perdió el único señorío jurisdiccional que tenía en Andalucía. De este modo, las rentas percibidas por el duque de Medinaceli se van al limitar al término jurisdiccional EL Puerto, más algunas dehesas situadas entre EL Puerto y Jerez de la Frontera (a lo que hay que añadir una serie de casas en Sevilla, que no se mencionan en los cuadernos de renta). Así, pues en el siglo XV, antes de empezar a percibir las alcabalas que tan suculentos ingresos les proporcionaron a los duques de Medinaceli, las fuentes informan que estos percibían las rentas del almojarifazgo de carga y descarga que los señores percibieron sin que la monarquía impidiera su cobro hasta la época de los Reyes Católicos, además de las rentas

derivadas del almojarifazgo, éste percibía las casas que poseía en Sevilla, y las tierras que conformaban el conjunto de dehesas del Alixar, la aceña del Rey, las tierras del Guadalete, las tierras de Villarana, junto con las salinas y tierras del término de El Puerto; además del cobro de rentas del arrendamiento de oficios como escribanía que las cobraba en tanto que señor jurisdiccional del núcleo. Así pues, la adquisición de las alcabalas por parte del duque don Luis de Cerda supuso la incorporación a las rentas de El Puerto de un conjunto variado de rentas y gravámenes sobre el comercio. Así, las rentas del vino, el conjunto de rentas que gravaban la actividad pesquera o la renta de “la cosecha” se convirtieron en algunos de los gravámenes que sustentaban los ingresos señoriales en la villa portuense. Por ello es que la Casa Ducal de Medinaceli buscase llegar a acuerdos con los pescadores para convertir la villa en un importante centro pesquero, al tiempo que favorece la conversión del Puerto de Santa María en un importante núcleo comercial, donde, como se vio, se van a asentar varias comunidades de comerciantes con sus respectivos cónsules (donde sobresalen los portugueses), debido al activo comercio que tenía en el Puerto uno de los núcleos centrales de su actividad, debido a la estratégica situación de la villa en un momento de expansión atlántica. En definitiva, las rentas que el duque de Medinaceli percibía anualmente en su villa de El Puerto en la primera mitad del siglo XVI, le generaban en líneas generales más de 4 millones de maravedís anuales. La importancia del comercio en la conformación de las rentas señorial se aprecia de forma evidente en la alcabala del vino. Las importancias de las rentas sobre la compraventa de vino fueron aumentando en importancia en el conjunto de tributos percibidos por los duques de Medinaceli, de manera que esta renta pasó de los 500.000 maravedís anuales a inicios de siglo XVI, y tras una breve caída en el año 1548, llegó a alcanzar y superar la cifra de un 1.800.000 maravedís anuales de ingresos procedentes de las alcabalas del vino. Los duques de Medinaceli pronto comprendieron la importancia que tenía, o que llegaría tener la actividad vinícola en El Puerto, de ahí que las parcelas de tierras que repartían entre los vecinos a cambio de un tributo se tenían que destinar al monocultivo de las viñas o a la producción de sal para venderlas a los marineros que acudían a la villa. Los ingresos procedentes del comercio del vino paliaron la caída sostenida que sufrieron los ingresos procedentes de la pesca, ingresos que, a partir del año 1546, y tras diversas fluctuaciones anteriores, van caer perder importancia y finales del siglo XVI; todos los conjuntos de gravámenes sobre la pesca, ya fuesen cobrados por arrendamiento o fieldad, no superaban los 500.000 maravedís anuales.

Los duques de Medinaceli pronto advirtieron del potencial económico de El Puerto de Santa María, y pugnaron con la monarquía por el control de los almojarifazgos costeros. Los duques de Medinaceli llevaban percibiendo el almojarifazgo de carga y descarga de la mar desde que el Puerto de Santa María se incorporó a su patrimonio, sin que los sucesivos monarcas cuestionaran esta realidad. La situación cambió con la llegada al trono de los Reyes Católicos, estos impulsaron una política de recuperación para la hacienda regia de una serie de almojarifazgos costeros que los señores estaban percibiendo en sus villas, como El Puerto, Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, etc. Por los servicios prestados, los Reyes Católicos acordaron que el duque don Luis de la Cerda percibiera las rentas del almojarifazgo hasta su muerte, que ocurrió en el año 1501. Este privilegio de cobro no se extendió a su sucesor don Juan de la Cerda. En esta situación, el duque de Medinaceli, como se estudió al analizar el almojarifazgo, mostró una doble actitud. Por un lado, se avinieron a negociar el subarrendamiento de la renta con la monarquía, por la que ellos gestionarían el cobro de la renta a cambio del pago de 700.000 maravedís anuales a los arrendatarios del almojarifazgo mayor. Este acuerdo con los almojarifes permitió al duque don Luis de la Cerda seguir controlado la gestión directa del tributo, y por tanto del estratégico enclave del río Guadalete. Por otro lado, fueron constantes los pleitos y conflictos entre los agentes del duque (que contaban con su conocimiento previo) y los oficiales regios y de los concejos de Jerez y Sevilla, enviados por la monarquía para inspeccionar y verificar la legitimidad de los tributos o cobrar las rentas del almojarifazgo. Esta situación de pugna y también de negociación, donde tanto la monarquía como los duques de Medinaceli querían hacer prevalecer sus derechos, terminó abruptamente en el año 1530, cuando Carlos V y en su nombre la reina Juana, dieron por finalizado el acuerdo con don Juan de la Cerda sobre el almojarifazgo, que a partir de ese momento sólo sería gestionado y cobrado enteramente por los agentes regios. Los duques habían perdido una importantísima fuente de ingresos. Tras perder el almojarifazgo, la hacienda de la Casa de la Cerda se sustentó en tres grandes tipos de ingresos: ingresos (alcabalas) sobre la actividad comercial o sobre el tráfico marítimo y pesquero, monopolios (carnicerías, etc) y el arrendamiento de las dehesas del término, parcelas de tierra y los tajos de sal, cuya producción también se orientaba al comercio exterior.

Por tanto, los duques de Medinaceli no buscaron nuevas formas de ingresos, o nuevo métodos para diversificar su hacienda, los sustanciosos ingresos sobre el comercio, sobre todo los del vino, le generaban unos apreciables ingresos seguros en la única villa andaluza que tenía la Casa de la Cerda tras la pérdida de Huelva a principios del XV, así tampoco tenían que pugnar

con otras casas por el control del espacio y las fuentes de renta, en un tierra, como era la Baja Andalucía, donde poderosas casas como la Casa de Arcos y los Medina Sidonia dominaban gran parte del territorio¹¹²². La villa de El Puerto generaba apreciables ingresos a una Casa señorial que tenía al norte del Tajo el resto de señoríos, rentas y propiedades. Eso sí, aunque la Casa ducal de Medinaceli no buscó afianzar su riqueza fuera de la zona gaditana-jerezana, si defendió en todo momento lo que consideraba sus derechos y prerrogativas, ya fuera contra la monarquía, los concejos de Jerez y Sevilla, o los propios vecinos de El Puerto de Santa María.

Sin embargo, dicho todo lo anterior, cabe preguntarse por qué la Casa Ducal de Medinaceli no intentó expandirse a otras áreas de Andalucía mediante la compra de tierras o la adquisición de señoríos jurisdiccionales, más allá del término de El Puerto y sus áreas circundantes. Varias razones pueden explicar este hecho. A finales del siglo XV e inicios del siglo XVI, el momento de mayor esplendor de El Puerto de Santa María, observamos que éste se encontraba cercado de poderosos y ricos concejos tanto señoriales como de realengo. En dirección oeste, Justamente al lado del término de la villa portuenses se encontraban los núcleos de Rota y Chipiona, pertenecientes a la Casa de Arcos, al lado de éstos, la importante villa de Sanlúcar de Barrameda, perteneciente la Casa de Medina Sidonia, que rivalizó con El Puerto en la atracción del comercio y como nódulo de la Andalucía Atlántica y supuró a la villa de los Medinaceli en la segunda mitad del XVI y XVII¹¹²³. En dirección oeste, El Puerto de Santa María compartía frontera con Cádiz, Puerto Real y San Fernando. Cádiz era una ciudad realenga, excepto durante los años que estuvo bajo el poder de Rodrigo Ponce de León desde que tomó la ciudad en el año 1466 en el contexto de la guerra civil castellana, hasta que la monarquía recuperó para sí Cádiz en 1492 tras la muerte de don Rodrigo Ponce de León. San Fernando fue comprada por los Ponce de León a fines del siglo XV, y Puerto Real, fue, como indica su nombre, fue fundada por los Reyes Católicos en el año 1483, con el objetivo de dotar a la monarquía de un puerto regio en un entorno dominado por el señorío jurisdiccional. Al norte se localizan las villas señoriales de Medina Sidonia, pertenecientes a la Casa de Guzmán, que da nombre al ducado, y Alcalá de los Gazules, señorío de los Enríquez de Ribera. También las villas señoriales de Bornos y Espera, pertenecientes la Casa de los Adelantados de Andalucía y Arcos de la

¹¹²² Yun Casalilla 2002, pp. 21-22.

¹¹²³ Salas Almela 2008

Frontera, señorío de los Ponce de León, los duques de Arcos¹¹²⁴. Igualmente, al norte de El Puerto se encuentra la rica ciudad realenga de Jerez de la Frontera, con quién tanto conflicto tuvo la villa señorial por el control del Guadalete y el cobro de los almojarifazgos. Más al este, hacia el estrecho, se extendían las villas de Conil, Vejer y Barbarte, tierras del duque de Medina Sidonia. Cercando el Estrecho de Gibraltar se situaban la villa de Tarifa, señorío de los Adelantados y que dio nombre el título de marquesado de Tarifa, y la villa realenga de Algeciras¹¹²⁵. Por tanto, la capacidad de adquirir nuevas tierras y propiedades en el ámbito de la Baja Andalucía, y la bahía de Cádiz eran muy limitadas. Puede plantearse, no obstante, que la Casa Ducal de Medinaceli pudo haberse expedido en Andalucía en los territorios fronterizos, como hiciera la Casa de Alcalá, o en el reino nazarí de Granada, una vez conquistado por los Reyes Católicos. Esta pregunta tiene cuatro posibles respuestas. El Puerto de Santa María el único señorío litoral que tenía la Casa Ducal de Medinaceli tras perder Huelva, y era el único señorío andaluz, el poder y las bases materiales de la Casa Ducal de Medinaceli se encontraba en el territorio comprendido entre el Duero y el Tajo. Asimismo, los agentes y estructuras fiscales del Condado de El Puerto estaban especializados en la gestión de un señorío costero y una economía y hacienda señorial cuyos pilares eran las actividades mercantiles, con características diferentes a un señorío cuya riqueza se basase en la tierra y en el cobro de censos. Por otro lado, la expansión señorial de fines del XV y principios del siglo XVI, tanto en el área de la frontera, como en el reino de Granada, una vez desaparecido el dominio musulmán, coincidió con una época de esplendor económico de EL Puerto, a fin y a la postre, El Puerto de Santa María era, por su importancia económica, el gran núcleo señorial de la Bahía de Cádiz durante la segunda mitad del siglo XV y la primera mitad del siglo XVI, hasta que fue eclipsado por Sanlúcar de Barrameda, antepuerto de Sevilla y lugar de arribada de los barcos productores de Indias antes de entrar en Sevilla, donde el duque de Medina Sidonia percibía importantes

¹¹²⁴ Sobre los Ponce de León: Carriazo Rubio, 2003 y García Hernán 1999

¹¹²⁵ Una visión sobre las bases materiales de los señoríos andaluces en la Edad Moderna: García Hernán 1992, y 2007, pp. 75-115. Para el período medieval contamos con las síntesis de Ladero Quesada 1982, pp. 543-572, 1989, pp. 435-474, Cabrera Muñoz, 1976, pp. 295-308, 2012, pp. 1109-1124, Peinado Santaella 1982, pp. 471-508. Para el régimen señorial en el reino de Granada remitidos a la obra coordinada Andújar Castillo, Díaz López y Galán Sánchez 2010, y por supuesto, al monográfico que sobre los señoríos del reino de Granada publicara Soria Mesa, fruto de su tesis doctoral: Soria Mesa 1995 y 1997. También López de Coca Castañer 2000, pp. 11-45. Para la época medieval contamos con el trabajo de Collantes de Terán 1979, pp.89-112

ingresos del almojarifazgo de carga y descarga de la mar¹¹²⁶. Asimismo, no era la Casa Ducal de Medinaceli los favoritos de los Reyes Católicos y después, de Carlos I, a la hora de recibir mercedes en forma de tierras y señoríos, debido a los conflictos y pugna por la monarquía por el cobro de derechos, tributos y por el almojarifazgo de carga y descarga de la mar, pese eso sí, al reconocimiento por los reyes del cobro de las alcabalas o del almojarifazgo hasta la muerte del duque don Luis, y los acuerdos posteriores entre la monarquía y la Casa Ducal sobre este gravamen.

Una situación totalmente diferente, por el punto de partida y por la evolución posterior, se observa en la Casa de los Adelantados de Andalucía. Los Adelantados de Andalucía partían de una situación económica y de poder mucho más modesta que la poderosa Casa de la Cerda, descendiente del infante don Fernando de la Cerda y formado parte de lo más granado de los grandes linajes castellanos. Per Afán de Ribera y sus descendientes fueron forjando un patrimonio gracias al servicio a la monarquía y a inteligentes compras de pequeños núcleos que ellos poblaron, consolidaron y dotaron de instituciones de gobierno. Igualmente, en la ciudad de Sevilla, desde las primitivas casas que pertenecía a Ruy Pérez de Ribera, fueron adquiriendo un matrimonio mueble destacable. Es en éste sentido donde vemos una gran diferencia respecto a la política llevada a cabo por la Casa de la Cerda. La Casa de la Cerda, como acabamos de decir, defendió siempre lo que consideraban sus prerrogativas y derechos, y no dudó en enfrentarse a la monarquía, a fin y al cabo, era una de las principales casas castellanas. La Casa de los Enríquez de Ribera, empero, actuó buscando el amparo y apoyo regio en todo momento¹¹²⁷. Una situación totalmente diferente, por el punto de partida y por la evolución posterior, se observa en la Casa de los Adelantados de Andalucía. Los Adelantados de Andalucía partían de una situación económica y de poder mucho más modesta que la poderosa Casa de la Cerda, descendiente del infante don Fernando de la Cerda y formado parte de lo más

¹¹²⁶ La comparación entre El Puerto y Sanlúcar lo encontramos en Salas Almela 2014, pp 291-316. El predominio sanluqueño es claro una vez que se convierte en sede de la Capitanía General de la Mar Océano, frente a un Puerto de Santa María que se queda en una posición postergada. Salas Almela 2002.

¹¹²⁷ Precisamente, la Casa de Ribera responde al modelo típico de promoción mediante el servicio regio, del Adelantamiento con Enrique III al Virreinato de Nápoles con Felipe II. Se puede acertadamente resumir la promoción de la Casa con el título que Quintanilla Raso dio a su trabajo sobre los mecanismos de promoción y engrandecimiento de los linajes castellanos: “de los Trastámara al Imperio”, proceso de promoción del que la casa de los Enríquez de Ribera es ejemplo paradigmático. Quintanilla Raso 2008, pp. 321-345.

granado de los grandes linajes castellanos. Per Afán de Ribera y sus descendientes fueron forjando un patrimonio gracias al servicio a la monarquía y a inteligentes compras de pequeños núcleos que ellos poblaron, consolidaron y dotaron de instituciones de gobierno. Igualmente, en la ciudad de Sevilla, desde las primitivas casas que pertenecía a Ruy Pérez de Ribera, fueron adquiriendo un matrimonio mueble destacable. En es éste sentido donde vemos una gran diferencia respecto a la política llevada a cabo por la Casa de la Cerda. La Casa de la Cerda defendió siempre lo que consideraban sus prerrogativas y derechos, y no dudó en enfrentarse a la monarquía, a fin y al cabo, era una de las principales casas castellanas¹¹²⁸. La Casa de los Enríquez de Ribera, empero, actuó buscando el amparo y apoyo regio en todo momento. Como Adelantados de Andalucía, la Casa de Ribera actuó como representante de los intereses y poder regio en un espacio, como era el hispalense, donde grandes casas castellanas tenían sus grandes dominios. De ahí que la monarquía brindase a la Casa de Alcalá con amplias mercedes expresadas en la entrega de señoríos, rentas como las tercias reales y oficios¹¹²⁹.

Asimismo, a diferencia de la Casa Ducal de Medinaceli, la Casa de Alcalá desde siglo XIV se preocupó por adquirir, ya fuera por compra o por merced, tierras y núcleos en el reino de Sevilla que llevó a la formación de un señorío compacto territorialmente, y situados en la frontera de Granada¹¹³⁰. Núcleos, que en un principio no eran más que fortalezas, si acaso con muy pequeña

¹¹²⁸ Medinaceli no fue la única casa, ni siquiera la principal que resistió al poder regio de una u otra forma. La Casa de Arcos fue un paradigma de este hecho. Carriazo Rubio 2001, pp. 123-138. Del mismo modo, la lucha de bandos en Andalucía y en Sevilla llevó a la reina Isabel a intervenir personalmente para pacificar el territorio en el contexto de la guerra civil castellana. Rufo Isern 1988, pp. 217-250. García Ayoso, 2015, pp 277-291.

¹¹²⁹ Es decir, la actuación de la Casa de Ribera, que usó el servicio regio como una forma de promoción de la Casa se inserta plenamente dentro de los cauces usados por la nobleza para su legitimación. Prestación de servicio regio, repoblación y guerra de frontera, son en palabras de Sánchez Saus, mecanismos usados por la aristocracia sevillana para su consolidación. Para Sánchez Saus, la Casa de Ribera se entronca dentro de la nobleza alta y media, linajes segundones, vinculados en origen con los grandes señores de Castilla, pero que, en ocasiones, llegó a superar a la rama primogénita. En otros casos, estos linajes permanecían en una posición más modesta integrada en las oligarquías urbanas. Sánchez Saus 2005, pp. 18-22.

¹¹³⁰ Como señala Sánchez Saus, prácticamente todos los grandes linajes andaluces que alcanzaron la cúspide social entre la aristocracia andaluza, tienen sus orígenes en la frontera de Granada y la lucha fronteriza. Sánchez Saus 2005, p.186. La relación entre frontera, señorío y promoción social ya fue advertido por Collantes de Terán en su ya clásico trabajo sobre los señoríos andaluces: Collantes de Terán, 1979, pp. 102-103. La promoción de la nobleza no se limitaba a la frontera de Granada. Así contamos con el estudio de Díaz de Durana sobre la promoción y consolidación de la nobleza hidalga en otro espacio fronterizo, la frontera con Navarra. Díaz de Durana 2018.

población en su término, que los Enríquez de Ribera defendieron, poblaron mediante el reparto de tierras y consolidaron mediante la institución de las autoridades de poder y gobierno. Así, el linaje de los Adelantados formó un destacable señorío jurisdiccional por donación regia, como las Aguzaderas, Cañete, Torre Alhákime y Alcalá de los Gazules, y por compra mediante los recursos de su patrimonio, como Espera, Bornos, El Coronil y los Molaes, todos ellos, recalamos, pequeños núcleos fronterizos en una economía prácticamente agropecuaria (la única villa del señorío de los Enríquez de Ribera que no forma parte de estas características es Tarifa)¹¹³¹.

Esta circunstancia es vital para entender la tipología y conformación de las rentas señoriales que los Enríquez de Ribera van a percibir en su señorío, así como también la búsqueda de nuevas formas de ingresos fuera de las rentas ordinarias percibidas en las villas de señorío que desarrollaron Pedro Enríquez y Catalina de Ribera y sus hijos. Según señala el libro de rentas del año de 1543, el único completo con todas las rentas de cada villa, la casa de los Adelantados percibió ese año de 1543 unos 9.305. 693 maravedís de renta, una cifra bastante apreciable. El 64% por ciento del total procedía sólo de dos tipos de ingresos, un 45% del arrendamiento de las dehesas en sus tierras de señorío y un 19 por ciento del cobro de las tercias reales. Es decir, casi la mitad de la renta anual procedía de la explotación de las dehesas que los señores Adelantados arrendaban para la explotación agropecuaria. A fin de cuentas, la Casa de Alcalá aprovechó la adquisición de estos términos municipales escasamente poblados para adhearse a la tierra, roturarla y arrendarla a terceras personas¹¹³². El control y la propiedad de las dehesas fue uno de los ejes fundamentales de los pleitos entre don Fadrique y sus vecinos, pues el marqués de Tarifa defendía su derecho a disponer de la total propiedad de la tierra de sus villas

¹¹³¹ Durante la Baja Edad Media, la precariedad de la población, la pobreza de la tierra que dificultaban la normal explotación agropecuaria fue compensado por las rentas procedentes de tenencias, mercedes, pagas y llevas y sueldos de oficios. Efectivamente, precisamente, el nombramiento de los Ribera como Adelantados o Notarios Mayores posibilitaron a estos a acceder a unas mercedes y unas rentas, como las tercias reales, que les generaron ingresos suficientes para invertirlos en compras. Sánchez Sáus 2005, pp. 202-209

¹¹³² Los señoríos de los Enríquez de Ribera se insertan dentro de la dinámica de formación de señoríos fronterizos: de concentración de la propiedad de la tierra en manos de un miembro de la aristocracia andaluza, merced de una fortaleza que los monarcas había dotado de término y entregada para su defensa y guarda, procedo de instalación de pobladores atraídos por las ventajas que proporcionaban privilegios y exenciones fiscales. Los señores les entregaban tierras de labor para su cultivo a cambio de tributos (como los terrazgos en Bornos). García Fernández 2005, pp.-59, 334-342 y 61-62.

en calidad de señor jurisdiccional y repobladores de los núcleos. Asimismo, la segunda más importante, el cobro de la mitad de las tercias reales percibidas en maravedís, fue una merced reconocida por los monarcas castellanos en virtud del oficio del Adelantamiento de Andalucía. En tercer lugar, conformando más del seis por ciento de los ingresos anuales, se encontraba la renta del arrendamiento de las huertas adquiridas por Catalina de Ribera, es decir, de nuevo las rentas generadas por la explotación de la tierra. Las siguientes rentas en importancia eran los almojarifazgos que cobraba en tanto que repoblador del núcleo, y monopolios como las carnicerías y los molinos establecidos en las villas de señorío¹¹³³.

En segundo lugar, la casa de los Enríquez de Ribera se caracterizó, y de forma muy evidente a partir de Catalina de Ribera por la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos más allá de lo que le proporcionaban las rentas de sus señoríos. Y esto es probablemente la diferencia más importancia que presenta con la Casa Ducal de Medinaceli. Mientras la primera se limitó a percibir las rentas de El Puerto y a gestionar la villa marítima y comercial, en el caso de los Adelantados de Andalucía se observa desde el gobierno de Catalina de Ribera un empeño claro en buscar nuevas fuentes de ingresos y renta. Así, vemos doña Catalina de Ribera destinó los ingresos procedentes de sus señoríos para la compra sistemática de juros en Sevilla y tributos y censos también en la ciudad hispalense, durante toda la década final del siglo XV y hasta poco antes de su muerte, en una cantidad que suponía en el caso de los censos situados sobre propiedades y tierras compradas por doña Catalina, unos 102.986 maravedís, más los 515.000 maravedís que le proporcionaban los juros adquiridos en la ciudad de Sevilla¹¹³⁴. Estos tributos fueron comprados por doña Catalina para dotar de recursos a la que sería la gran fundación del linaje, el Hospital de las Cinco Llagas, del que Catalina de Ribera sus herederos en el señorío serían patronos. Esta política de compra de censos para el hospital fue continuada por Inés Portocarrero y de forma muy evidente por don Fadrique Enríquez de Ribera. Así, en sus mandas testamentarias, don Fadrique Enríquez dispuso a sus albaceas testamentarias los recursos contenidos en un arcón valorado en más de 4 millones de maravedís. Con estos ingresos, sus

¹¹³³ Además, a las rentas percibidas en maravedís hay que sumar los ingresos cobrados en fanegas de cereal, tanto en cebada como en trigo., valoradas en 26.517,26 fanegas de trigo y 4.424,19 de cebada. Pero sigue siendo, ya se pague en dineros o en especie, rentas extraídas del arrendamiento de las tierras que formaban parte del señorío jurisdiccional.

¹¹³⁴ Ver tabla 6 y tabla 9 del texto de la tesis doctoral.

albaceas testamentarios, que era el propio hospital de las Cinco Llagas, llegaron a acumular, mediante esta política de compra sistemática de bienes raíces, que recordemos fue una orden expresa del duque de bienes, tributos y propiedades que les generaban, cuando acabaron el proceso de compra, más de 40 millones de maravedís anuales a disposición del hospital, cuyo patronazgo detentaba la Casa de Alcalá(incluso don Fadrique Enríquez llegó a comprar la encomienda de Guadalcanal para dotar de recursos al que fue la gran fundación de su madre). De esta forma, el hospital, no sólo actúa como una fundación pía para la curación de enfermedades o como muestra de evergetismo de la Casa por el cual asentar su prestigio, sino como un sólido instrumento financiero, con un activo protagonismo en el mercado de la tierra, de bienes raíces, inmuebles y tributos en la Sevilla del Quinientos. Desde las primeras donaciones de doña Catalina expresada en la donación de juros situados sobre las alcabalas y el almorjarifazgo hispalense, que constituyeron la primera fuentes de ingresos con que contó el hospital, a las amplias compras de inmuebles, tributos y tierras que llevó a cabo la institución con las rentas del marqués de Tarifa, el hospital de las Cinco Llagas, en definitiva, el hospital de los Adelantados, se convirtió en uno de los grandes propietarios de la ciudad de Sevilla a principios del siglo XVI. Una institución que, con el respaldo de las rentas y recursos de sus patronos, continuó con la compra de inmuebles y propiedades que destinaría al arrendamiento. Y esto revela una característica diferenciadora y definitiva de la Casa de Alcalá desde Catalina de Ribera, los sucesores en el mayorazgo no dudaron en destinar importantes ingresos procedentes de tributos y propiedades para el hospital de las Cinco Llagas, en vez de incorporarlos al patrimonio del mayorazgo principal para su gestión directa por parte de los marqueses de Tarifa. El porqué de esta actuación va mas allá, como hemos dicho, de una fundación pía, sostenemos que es muy probable que el hospital fuera un instrumento, o si puede utilizar el término, una institución financiera, en manos de los señores de la Casa de Ribera. Esta circunstancia plantea un segundo interrogante, si el Hospital de las Cinco Llagas estaba inmerso, como hemos visto, en el mercado de los censos y tributos de la ciudad hispalense, y actuaba como un verdadero agente económico, cabe preguntarse si esta actuación es extensible al resto de instituciones hospitalarias de la ciudad de Sevilla, y también, por ende, de Castilla¹¹³⁵. Dicho esto, la fundación y patronazgo de hospitales por parte de grandes casas

¹¹³⁵ Sabemos que los hospitales valencianos tuvieron un protagonismo importante en la financiación de la ciudad de Valencia mediante la compra de censales, esto es, un contrato por el que se grava un inmueble con el pago de un tributo anual. Señalan Josep Barceló Prats y Josep Comelles Esteban que los hospitales catalanes capitalizaban

señoriales no es algo exclusivo de la casa de Ribera, ni siquiera son los primeros en llevar a cabo esta iniciativa en Castilla. Efectivamente, entre otras grandes fundaciones hospitalarias destaca la que llevó a cabo el linaje Mendoza, emparentado con los Enríquez de Ribera. Íñigo López de Mendoza, I marqués de Santillana, y abuelo de Catalina de Ribera, fue el fundador del Hospital de San Salvador de Buitrago, del que se tienen las primeras referencias en el codicilo de Íñigo López de Mendoza. Aunque el hospital no se empezó realmente a construir realmente hasta los tiempos de su nieto Íñigo López de Mendoza en el año 1500, cuando acaba la construcción de la iglesia, y una botica con 18 camas, y se le dota de ordenanzas. Al mismo tiempo en Sevilla, su otra nieta, doña Catalina de Ribera hacía lo propio en el hospital de las Cinco Llagas. Ambos nietos del marqués de Santillana cumplían el mandato testamentario de Íñigo López de Mendoza¹¹³⁶.

Esta búsqueda de nuevas formas de ingresos para la Casa señorial llevó a los Adelantados de Andalucía llevó a don Fadrique Enríquez de Ribera a financiar la instauración de una plantación de caña de azúcar en Algeciras, que fue un fracaso porque la tierra no era la óptima, o la adquisición de la propiedad de las almonas de la ciudad de Sevilla y su arzobispado¹¹³⁷. Estas almonas, aunque gestionadas de forma indirecta por medio del arrendamiento, y pese a en muchas ocasiones, sufrieron pérdidas debido a que los beneficios no eran suficientes, ya fuera por los gastos, o porque los Enríquez de Ribera, nunca pudieron acabar la competencia de otras personas que fabricaban jabón, les generaban unos ingresos procedentes del arrendamiento superior a los 2 millones de maravedís anuales, más las libras de jabón que la Casa exigía también en pago en especie. Las rentas de las jabonerías, por su parte, generaban por la venta

las donaciones que recibían de diferentes ámbitos y lo capitalizaban en productos financieros como los alquileres, los censales o la enfiteusis. Mediante estos instrumentos financieros, los hospitales se aseguraban de contar con recursos suficientes para sobrellevar el gasto ordinario, creando relaciones de dependencia con aquéllos que necesitaban capital y formalizaban los acuerdos con las instituciones hospitalarias. Barceló Prats, Josep Comelles Esteban 2016.

¹¹³⁶ Sobrel el hospital de los Mendoza y la política de fundaciones y patrocinio de instituciones monásticas. Como señala Ortego Rico, la institución monástica u hospitales recibían, por medio de las donaciones señoriales expresadas en limonas o cesiones de renta grandes beneficios y se convertía en parte del engranaje de la clientela señorial. Por su parte, para los señores, las fundaciones, mecenazgos y patronazgos eran elementos de propaganda que buscaban consolidar y aumentar el poder de la casa señorial. Ortego Rico 2008, pp. 275-308.

¹¹³⁷ Otte, 1996, pp. 67-70. También González Moreno 1975, pp. 74-99.

del jabón, unos ingresos que oscilaban entre los 14 millones de maravedís en los años de mayores ganancias, a los 8 millones de maravedís, y que se distribuían por la ciudad de Sevilla y su arzobispado, y por también por Castilla y Flandes. Probablemente, aunque no lo mencionen directamente las fuentes, la exportación de los jabones fuera de las fronteras del reino de Sevilla y de Castilla se realizara a través del puerto de Tarifa, único emplazamiento costero que poseía la casa de Ribera, y situado en un punto estratégico entre África y la Península Ibérica¹¹³⁸. Soria Mesa describe acertadamente las distintas vías de la nobleza para su promoción social. Todas ellas se ven claramente (no necesariamente en orden), en los casos planteados en esta tesis doctoral: 1. Consolidación mediante una base agraria. 2. Políticas matrimoniales que permiten establecer lazos con clanes y familias que ya gozaban de prestigio consolidado. 3. Compra de oficios. 4. Establecimiento del mayorazgo. 5. EL servicio a la Corona. 7. La compra de señoríos. La adquisición de la Hidalguía (o de la Grandeza).

La casa de Ribera comienza en la frontera, con una pequeña base territorial en torno a los señoríos fronterizo. Mediante matrimonios enlaza con las grandes casas como los Mendoza, Los Enríquez y los Portocarrero. El servicio regio, sobre todo en épocas convulsas como los reinados de Juan II Enrique IV, les supone la adquisición de oficios tan importantes como el Adelantamiento, La Notaria o el Virreinato, o la merced de rentas y señoríos. Una vez que Per Afán de Ribera ha adquirido un primer patrimonio de villas y propiedades, que las ha comprado con sus propios recursos, establece un mayorazgo en su hijo primogénito para preservar la integridad territorial, ejes que van a continuar sus familiares¹¹³⁹. Indica Soria Mesa que, junto al patrimonio y la riqueza los linajes buscaban fórmulas de promoción social y encubrimiento que mostrasen su poder y riqueza¹¹⁴⁰. Precisamente, una vez que la Casa de los Enríquez ha

¹¹³⁸ La participación de la nobleza en las actividades comerciales y la inversión en actividades industriales no es algo novedoso. Según demuestra García Sanz, la nobleza segoviana utilizó los ingresos generados por las rentas de la tierra en invertirlos en créditos para artesanos y mercaderes, en financiar operaciones comerciales y lo más interesantes, industriales. Precisamente, lo podemos comparar con lo sucedido en el Ducado de Alcalá. La inversión en la adquisición de las almonas o la inversión en el intento de instalar una industria azucarera podrían ser los modelos parejos a la situación segoviana al sur del Tajo. Para instalar los “ingenios” azucareros o comprar la participación en la renta de las almonas y sus instalaciones, los Enríquez de Ribera usaron las rentas generadas en sus señoríos, que como hemos visto, se fundamentaba en las tercias reales y la renta sobre la tierra. García Sanz 1987, pp. 77-88.

¹¹³⁹ Soria Mesa 2007, pp. 214-260

¹¹⁴⁰ Soria Mesa 2007, pp. 260-274

alcanzado un patrimonio considerable a fines del siglo XV; estos inician las construcciones de los monasterios de Alcalá de los Gazules y Bornos bajo el gobierno de don Francisco Enríquez de Ribera, o los que fueron los símbolos de la Casa y demostración de su poder en la ciudad de Sevilla, el Hospital de las Cinco Llagas y la Casa de Pilatos. Una promoción del linaje que no sólo se va a efectuar a través de construcciones, sino también a través de otros mecanismos, como fue la institución del Vía Crucis hispalense a la Cruz del Campo. Esto es, el comportamiento de la Casa de Ribera se ajusta plenamente al esquema de actuación, promoción y consolidación de la nobleza castellana y andaluza¹¹⁴¹. Precisamente, en la larga duración, en el espacio andaluz el poder de la casa de Ribera superó a Medinaceli, ya que mientras Medinaceli en Andalucía se limitó a las rentas de El Puerto, que no generaron más de 4 millones de maravedís, la Casa de los Enríquez de Ribera, siguiendo un modelo de promoción típico de la nobleza castellana y andaluza, a mediados del siglo XVI había alcanzado una preponderancia mayor en el espacio hispalense: rentas de la tierra y de sus señoríos jurisdiccionales, almonas del jabón, casas e inmuebles en Sevilla, y la joya de la Corona, y símbolo del poder de la Casa de los Adelantados, el Hospital de las Cinco Llagas.

En la cuestión sobre la organización y recaudación de las rentas las similitudes entre ambas casas también son bastante apreciables. Primero, los arrendatarios de las rentas fueron, tanto en El Puerto como en los señoríos de la Casa de Alcalá vecinos de las mismas localidades o cercanas a éste. En el caso de Alcalá la única información que tenemos son las rentas de 1543, fechadas después de los acuerdos y concordias sobre las rentas, por lo que, atendiendo a las quejas de los vecinos, sabemos que había arrendatarios foráneos al señorío. Pero, tras la firma de las concordias, prácticamente casi todos los arrendatarios de cada núcleo o lugar donde los Enríquez de Ribera cobraban rentas, eran vecinos o residentes de esos mismos lugares o de los lugares cercanos. De esta forma, se observa una integración de las elites vecinales en el proceso de arriendo de las rentas. Segundo, en ambos señoríos de la gestión de la hacienda señorial, de las recaudaciones de las rentas, del control del ingreso y el gasto, y de la supervisión de los arrendamientos, se encontraba unos oficiales señoriales que recibían el nombre de mayordomos en Alcalá, o receptores en El Puerto. Sin embargo, en el caso portuense encontramos una diferencia importante respecto a la labor y jurisdicción del receptor. En Alcalá, éste es el máximo agente económico, en contacto permanente con el señor, que se encontraba en su

¹¹⁴¹ Sobre los mecanismos de creación de una memoria señorial: Díaz de Durana 2016, pp. 121-144.

palacio sevillano, muy cerca de los señoríos sobre los que gobernaba. En el Condado de EL Puerto, seguramente debido a la lejanía señorial, pues éste pasaba más tiempo en sus señoríos del norte que en Andalucía, el receptor era el representante de hecho y derecho del señor en la villa, teniendo incluso voz y voto en el concejo como representación de los intereses señoriales en el mismo, era, en este sentido, un delegado de la autoridad señorial en su sentido más amplio

Por último, no debemos dejar de hacer mención de las relaciones de ambas casas con los poderes regio y concejiles. Como ya hemos indicado, la casa de Medinaceli se caracterizó por una política de confrontación y negociación por el poder regio en defensa de sus intereses en el almojarifazgo, una renta disputada por el poder regio y la monarquía. La Casa de Alcalá en cambio, no mostró en ningún momento confrontación con el poder regio, al contrario, el apoyo regio fue vital para su predominio y el aumento de su riqueza¹¹⁴². Donde sí vemos grandes similitudes entre ambas casas es en las relaciones con los vecinos, pues ambos señoríos fueron escenario de un proceso judicial en la chancillería en la que una parte de los vecinos van a cuestionar la legitimidad de los derechos, rentas y prerrogativas señoriales. En ambos casos estos procesos acabaron con la firma de una concordia final que puso fin al conflicto entre señores y vasallos, y fijaron hasta el siglo XIX las rentas que tendría derecho a cobrar el señor.

En Alcalá de los Gazules, en Bornos y en Espera, la dificultad económica que para los vecinos suponía continuar un pleito costoso provocó que estos pleitos finalizaran prácticamente al año de iniciarse, y más bien, lo que pretendían no era ganar la batalla contra el señor, sino iniciar un proceso de negociación donde ambas partes obtuvieran un resultado más o menos favorable. Un caso muy distinto se plantea en Tarifa y en El Puerto. Ambos núcleos y ricos, sobre todo, claramente El Puerto de Santa María, donde había una élite de cosecheros y viñateros surgida al calor de la expansión atlántica que no estaba a ceder a las pretensiones señoriales, pensando que contaban con el favor de la Corona, pues el señor había perdido el almojarifazgo costero en su pugna con la monarquía. El pleito de El Puerto que comienza en los años cuarenta del siglo XVI no concluyó con la firma de una concordia hasta el año 1628, cuando ambas partes

¹¹⁴² La propia legitimidad señorial se consolida en el marco de poder con la monarquía, de la cual deriban sus capacidades y poderes, que se sustentan y legitiman en tanto que delegados del monarca. Esta idea de delegación del poder regio es clave en la casa de los Enriquez de Ribera en tanto que Adelantados de Andalucía. Quintanilla Raso 2008, p. 57 y 1997, pp. 15-49.

se avinieron a negociar, ya que, ni el duque de Medinaceli podía conseguir un resultado totalmente favorable a sus intereses, ni tampoco los querellantes, sobre todo en este último caso, porque no consiguieron evitar que el señor no pudiera controlar el concejo de la villa, de ahí que, ante una sentencia de la Chancillería que aunque fuera favorable sería de difícil aplicación, se avinieron a negociar¹¹⁴³. Un caso similar se presenta en la villa de Tarifa. Aquí, como en el resto de poblaciones de la Casa de los Enríquez de Ribera, una primera concordia solución de forma provisional con conflictos entre don Fadrique y los vecinos en torno a la percepción de las rentas, pero, al igual que en El Puerto, un segundo comenzó en la segunda mitad del siglo XV, y se desarrolló en su último tercio, por parte de un grupo de vecinos que pertenecían a la élite de la sociedad y que se oponían al acuerdo de 1536¹¹⁴⁴. Este segundo pleito acabó abruptamente con el retorno de la villa de Tarifa al realengo a fines del siglo, en un proceso, que, por cronología, excede los límites planteados en este proyecto de tesis doctoral.

Ambas casas finalmente entroncaron y se unieron bajo una sola jurisdicción en el siglo XVII. Desde la Casa Pilatos de Sevilla, el antiguo palacio de los Ribera, se gestionarán los señoríos y bienes pertenecientes a las casas de Alcalá y Medinaceli. Ya en el siglo XVII; la Casa experimentó un amplio crecimiento con la incorporación de los señoríos jienenses de Sabiote, Santisteban y Solera, Comares o los señoríos de los Fernández de Córdoba, la antigua Casa de Aguilar.

¹¹⁴³ Como señalamos en la tesis doctoral, los pleitos entre señores y vasallos fueron una constante a lo largo de la Edad Moderna. Así, se repiten pleitos por los derechos y rentas señoriales en señoríos como los de la Casa de Priego, Marchena, Rota y Chipiona de la Casa de Arcos, Medina Sidonia de los Guzmán. Estepa Giménez 1987, p.73. García Hernán 1993, 55-72

¹¹⁴⁴ Para los pleito de Alcalá y el Puerto de Santa María podemos señalar las palabras de Yun Casalilla, que afirma que, “ gracias a las concesiones recibidas y al crecimiento económico, las villas más ricas e importantes eran ahora residencia y reducto de una oligarquía urbana, mercantil y agraria, capaz de hacer frente al señor....El perfeccionamiento del sistema judicial castellano, gracias a las Chancillerías, y las posibilidad de los vasallos de recabar recursos para costear los gravosos procedimientos judiciales hicieron que los asuntos no se resolvieran siempre por la fuerza de las armas, sino por las de la ley y el pleito. Yun Casalilla 2002, p. 54. Esto es, los comportamientos de señores y vasallos en los señoríos de los Enríquez de Ribera y la Cerda se insertan plenamente de los comportamientos y prácticas políticas y fiscales de la nobleza y señoríos castellanos

PART IV. CONCLUSIONS: THE DUCHY OF ALCALÁ AND THE COUNTY OF EL PUERTO DE SANTA MARÍA. THE DOMINIONS OF THE DUCAL HOUSE OF MEDINACELI IN ANDALUSIA.

In 1637, Doña Ana María Luisa Enríquez de Ribera Portocarrero y Cárdenas (1613-1645) married Don Juan Francisco de la Cerda, Seventh Duke of Medinaceli (1637-1691). Doña Ana María Luisa Enríquez de Ribera was the daughter of Don Girón de Ribera (1586-1633), and Doña Antonia Portocarrero y Cárdenas, Second Marchioness of Alcalá de la Alameda (1613-1645), and grand-daughter of Don Fernando Enríquez de Ribera, Fourth Marquis of Tarifa (1565-1590).¹¹⁴⁵ When Doña María Enríquez de Ribera, Fourth Duchess of Alcalá and daughter of his brother Don Fernando Enríquez de Ribera, died in 1639, Doña Ana María Luisa Enríquez de Ribera Portocarrero y Cárdenas became the new head of the lineage and Fifth Duchess of Alcalá. Owing to her marriage with the Duke of Medinaceli, the Enríquez de Ribera's and de la Cerda's dominions merged and were inherited by Don Juan Francisco de la Cerda y Enríquez de Ribera, Seventh Marquis of Cogolludo, Fourth Marquis of Alcalá de la Alameda, Sixth Duke of Alcalá de los Gazules, Ninth Count of Los Molares, Ninth Marquis of Tarifa, Eighth Count of El Puerto de Santa María and Eighth Duke of Medinaceli. Finally, both houses were one in the mid 17th century.

This meant the confluence of two families whose territorial, fiscal, economic and financial base could not have evolved more differently. On the one hand, the Enríquez de Ribera amassed their wealth under the shadow of the frontier, beginning with a handful of modest possessions, barely a few houses in Seville and several properties in the frontier of Granada. However, their links with the Castilian Crown, regardless of who was wearing it, earned them offices such as the *adelantamiento*, villages and rents. Their shrewd political strategy based on the acquisition of wealth, in the form of towns, rents, *censos*, *juros* and major infrastructures such as the *almonas* of Seville, put the heirs of Per Afán de Ribera "the elder" at the head of one of Andalusia's main lineages. On the other hand, the House of De la Cerda, one of the main Castilian lineages during the Late Middle Ages. By adding El Puerto de Santa María to their dominions, they came into possession of one of the most important and strategic enclaves of

¹¹⁴⁵ Don Fernando Enríquez de Ribera was second Duke of Alcalá, dead in 1594. He was succeeded by his first-born son Don Fernando Enríquez de Ribera, Third Duke of Alcalá (1583-1537).

Atlantic Andalusia. The collection of revenue from commerce, in the context of Castile's Atlantic expansion, guaranteed the house an enormous income.

The evolutions of both lineages and of their wealth however, present several common traits. As noted, the growth of the wealth of the Enríquez de Riberas rested on two pillars: the keeping of close links with the Crown, which earned them properties in Aguzaderas and Alcalá de los Gazules; various *juros* over the *alcabalas* and *almojarifazgo* in Seville; public offices such as the *Adelantamiento de Andalucía* and the *Notaría Mayor*; and other grants such as the collection of half of the *tercias reales*, initially awarded by Prince Alphonse and Henry IV and later ratified by the Catholic Monarchs, and the confirmation of the monopoly over the production and export of soap from the Sevillian *almonas*. This provided the Riberas, later known as Enríquez de Riberas, with resources to invest in towns, *censos* and real estate. The second pillar in their strategy was their matrimonial policy. As noted, Per Afán I, as it turned out, married Enrique II's governess; the marriage of Diego de Gómez de Ribera into the Portocarreros; the marriage of Doña Beatriz and Catalina de Ribera and Don Pedro Enríquez Quiñones; the marriage of Don Fernando Enríquez de Ribera and Inés Portocarrero; and, finally, the marriage with the heir of the Ducal house of Medinaceli. This careful matrimonial strategy brought to the family new properties and resources with which to invest in more real estate, land and demesnes.¹¹⁴⁶ As pointed out in the conclusions of Chapter 1 of the section that deals with the Duchy of Alcalá, the close links to the Crown and matrimonial alliances with the top brass of Andalusian nobility allowed the heirs of Per Afán de Ribera to increase their wealth. The evolution of the House of Medinaceli is similar. The marriage of Don Luis de la Cerda and Doña Isabel de Guzmán, daughter of Don Alfonso de Guzmán "the Good", founder of the lineage of the Guzmáns, brought the town of El Puerto to the House of Medinaceli. Both the nobles that had revolted against Henry IV and the king did their utmost to bring the House of Medinaceli to their cause, and showered it with signs of their favour. Alphonse liberated all the *juros* that the Duke had over the rents of El Puerto, a measure later confirmed by both Henry IV and the Catholic Monarchs. This allowed the Duke of Medinaceli to begin collecting the

¹¹⁴⁶ As pointed out by Soria Mesa, family and matrimonial strategies are the backbone of aristocratic systems. For a comprehensive overview of the foundations of the nobility (family, lineage, marriage) see Soria Mesa 2007, pp. 115-212. Also Claude-Gerbet 1994, pp. 329-343.

alcabalas in the town, an event with far-reaching consequences for the future development of the house.

Despite these similarities, the differences in the evolution of both houses throughout the Late Middle Ages and the Early Modern Age remain significant. These differences are chiefly related to the type of property that both houses acquired over time. It is revealing that the only two Andalusian dominions of the House of Medinaceli in Andalusia were El Puerto and Huelva, and the latter was to pass to the House of Medina Sidonia after the marriage of Doña María de la Cerda with the First Duke of Medina Sidonia in 1434. The Duke added this property to his dominions, despite the strenuous efforts made by the house of Medinaceli to recover the town; this conflict was only solved in 1509, when the Duke of Medina Sidonia agreed to pay 10,000,000 *maravedís* to the house of Medinaceli for Huelva. In this way, the Medinaceli's only jurisdictional demesne south of the Tagus, after Huelva was detached from their properties and until the early 17th century, was El Puerto de Santa María. In 1729 El Puerto returned to the royal jurisdiction, and the house of Medinaceli lost its only jurisdictional demesne in Andalusia. As a result, the only income that the Duke of Medinaceli perceived in Andalusia was the revenue raised in El Puerto, in addition to a few areas of grazing land situated between El Puerto and Jerez de la Frontera (as well as a number of houses in Seville, which are not mentioned in the rent ledgers). Therefore, in the 15th century, until they began collecting the rich *alcabalas*, the house barely perceived the rents of the *almojarifazgo* that taxed the loading and unloading of ships, a royal tax that the crown did not effectively claim until the reign of the Catholic Monarchs. They also took rent from their properties in Seville and the grazing lands situated in Alijar, Aceña del Rey, the valley of the Guadalete and Villarana, and the salt pans and other lands in El Puerto, as well as the leasing out of trades, for instance that of the town's clerk, which corresponded to the jurisdictional lord. The acquisition of the *alcabalas* by the Duke Don Luis de Cerda included a wide variety of rents and taxes on trade. The rents from wine, fish or "the harvest" were to become important sources of revenue for the house. It is thus unsurprising that the house of Medinaceli sought to strike a deal with fishermen to turn the town into an important fishing centre, while promoting commercial activity in El Puerto de Santa María by establishing several communities of foreign merchants and their consuls (especially important were the Portuguese). El Puerto was already an important commercial hub owing to its strategic position in the context of the European Atlantic expansion.. The duke's rents in El Puerto in the first half of the 16th century yielded over 4 million *maravedís* per year. The important role that

trade played in the house's revenue is clearly illustrated by the wine *alcabala*. The income generated by this sector only grew over time; from the 500,000 *maravedís* per year in the early 16th century to, after a slight decrease in 1548, 1,800,000 *maravedís* per year. The Dukes of Medinaceli soon understood the importance, and potential, of wine production in El Puerto, so the lands leased out to local farmers were entirely dedicated to vineyards or the production of salt for the supply of merchant ships. The increase in revenue from wine production offset the drop in revenue from the fishing industry, which, after wavering slightly during the first half of the 16th century, were to steadily decrease in the second half; revenue related to fishing, be it in the form of leases or *fielddad*, amounted to less of 500,000 *maravedís* per year.

The Dukes of Medinaceli soon realised the economic potential of El Puerto de Santa María and fought with the Crown over the control of coastal *almojarifazgos*. The Dukes of Medinaceli had been perceiving the *almojarifazgo* that taxed the loading and unloading of ships from the moment they came into possession of El Puerto de Santa María, and the Crown did not dispute this practice. This changed when the catholic Monarchs sat on the throne. They launched a policy to recover a series of coastal *almojarifazgos* that were being collected by the nobility, for instance in El Puerto, Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, etc. As a reward for his services, the Catholic Monarchs granted the Duke Don Luis de la Cerda the right to continue perceiving this revenue for life (he died in 1501), but this was not to be made extensive to his heir Don Juan de la Cerda. As noted when I analysed the *almojarifazgo*, the new duke stroke a deal with the Crown; he was to continue managing and collecting this revenue in exchange for a down payment of 700,000 *maravedís* per year to the Crown. This allowed Don Luis de la Cerda to continue dealing with the tribute directly, and thus to control the strategic economic enclave of the Guadalete River. However, the conflicts and lawsuits between the duke's agents (which followed the duke's instructions) and the officials that represented the Crown and the councils of Jerez and Seville, sent by the monarchs to audit and verify the legitimacy of the tributes and *almojarifazgo* being collected by the duke's men, were continuous. This situation of struggle and negotiation, in which both the Crown and the dukes of Medinaceli wanted to make their rights prevail, ended abruptly in 1530 when Charles I, and Queen Joanna on his behalf, cancelled the agreement over the *almojarifazgo* with Don Juan de la Cerda. Thereafter, the tax would be exclusively managed and collected by royal officials. The dukes thus lost an important source of revenue. After losing the *almojarifazgo*, the house of the de la Cerdas based their income on three main sources: tax on trade and maritime and fishing traffic (*alcabalas*);

monopolies (butchers, etc.); and, leases on grazing lands and salt pans in the city's hinterland, the latter being also oriented towards trade.

Therefore, the dukes of Medinaceli did not seek alternative sources of income, or ways to diversify their assets; the significant revenues afforded by trade, especially of wine, yielded a secure income from the only property owned by the de la Cerdas in Andalusia after they lost Huelva in the early 15th century. This saved them from having to struggle with other houses for the control of land and revenue in a region, the Lower Andalusia, in which other major houses, such as the houses of Arcos and Medina Sidonia, controlled a good deal of the territory.¹¹⁴⁷ El Puerto generated significant revenues for a house, most of whose properties were north of the Tagus. However, even if the house of Medinaceli did not seek to expand outside the region of Cádiz-Jerez, they firmly defended their rights and prerogatives, be it before the Crown, the councils of Jerez and Seville, and even the citizens of El Puerto de Santa María.

It is, however, legitimate to wonder why the house of Medinaceli did not try to expand to other areas of Andalusia by purchasing new demesnes outside El Puerto and its hinterland. Several reasons may be adduced. In the late 15th and early 16th centuries, when El Puerto de Santa María was at its peak, the city's territory was surrounded by powerful and rich councils, under both the king's and seigniorial jurisdictions. To the west, Rota and Chipiona belonged to the house of Arcos; next to these, the important town of Sanlúcar de Barrameda, which disputed the role of main hub in Atlantic Andalusia to El Puerto, belonged to the house of Medina Sidonia; Sanlúcar was to finally overtake El Puerto in importance in the second half of the 16th and through the 17th century.¹¹⁴⁸ To the east, El Puerto de Santa María bordered with Cádiz, Puerto Real and San Fernando. Cádiz was under royal jurisdiction, except for the decades that followed the conquest of the city by Rodrigo Ponce de León in 1466 in the context of the Castilian civil war; the Crown recovered the city after the death of Don Rodrigo Ponce de León in 1492. San Fernando was bought by the Ponce de Leóns in the late 15th century, and Puerto Real, as its name indicates, was founded by the Catholic Monarchs in 1483 with the purpose of giving the Crown a harbour in an area dominated by seigniorial demesnes. To the north, El Puerto bordered with the duchy and demesne of Medina Sidonia, owned by the house of the Guzmáns, and Alcalá de los Gazules, property of the Enríquez de Riberas. The territories of Bornos and

¹¹⁴⁷ Yun Casalilla 2002, pp. 21-22.

¹¹⁴⁸ Salas Almela 2007, pp. 13-60

Espera were also the property of the *Adelantados de Andalucía*, and Arcos de la Frontera of the Ponce de Leóns, Dukes of Arcos.¹¹⁴⁹ Also to the north lay the rich royal city of Jerez de la Frontera, with which El Puerto often litigated for the control of the Guadalete River and the collection of *almojarifazgos*. Further to the east, toward the Strait of Gibraltar the towns of Conil, Vejer and Barbarte belonged to the Duke of Medina Sidonia. Also in the strait, the town and marquisate of Tarifa was owned by the *Adelantados*, and Algeciras was a royal city.¹¹⁵⁰ Therefore, the chances of the lineage to expand in Lower Andalusia and the Bay of Cádiz were severely constrained. It could be argued, however, that the house of Medinaceli could have expanded in the frontier, like the house of Alcalá did, or in the Kingdom of Granada after it fell to the catholic Monarchs. However, El Puerto de Santa María was the only coastal territory owned by the house of Medinaceli after it lost Huelva, so its territorial and economic base was in the regions between the Tagus and the Douro; similarly, the El Puerto county's officials specialised in the management of a coastal demesne, whose economy relied on trade, and which was, therefore, entirely different from properties whose economic base was grounded in the collection of land-based *censos*. On the other hand, seigniorial expansion in the frontier and the Kingdom of Granada, once the Muslims had been defeated, in the late 15th and early 16th centuries, took place in a context of economic growth for El Puerto, which was, after all, the main seigniorial hub in the Bay of Cádiz during the second half of the 15th and first half of the 16th century. The city held this position until it was overtaken by Sanlúcar de Barrameda, extension of Seville's harbour and inescapable point of entry for the ships coming from the Indies on their way to Seville; the *almojarifazgo* that taxed the loading and unloading of ships in Sanlúcar raised considerable revenue for the Duke of Medina Sidoni.¹¹⁵¹ Finally, from the beginning of the reign of Charles I the house of Medinaceli could hardly count themselves

¹¹⁴⁹ Carriazo Rubio 2001

¹¹⁵⁰ An overview on the economic foundations of the Andalusian nobility in the Early Modern Age in García Hernán 2007, pp. 75-115. For the Middle Ages see Ladero Quesada 1982, pp. 543-572, 1989, pp. 435-474, Cabrera Muñoz, 1976, pp. 295-308, 2012, pp. 1109-1124, Peinado Santaella 1982, pp. 471-508. For the seigniorial regime in the Kingdom of Granada see the work edited by Andújar Castillo, Díaz López and Galán Sánchez 2010, and, naturally, Soria Mesa's doctoral dissertation and monograph: Soria Mesa 1995 y 1997. Also López de Coca Castañer 2000, pp. 11-45.

¹¹⁵¹ For a comparison of El Puerto and Sanlúcar see Salas Almela 2014, pp 291-316. The predominance of Sanlúcar became clear after the establishment there of the *Capitanía General de la Mar Océana*, which left El Puerto de Santa María as a secondary enclave. Salas Almela 2002.

among the favourites of the Crown (relegating them in the allocation of royal grants and favours), owing to their ongoing conflict over the perception of dues, tributes and the *almojarifazgo* for the loading and unloading of ships, despite the fact that the monarchs recognised the right of Don Luis to continue perceiving them until his death, and the later agreements between the monarchy and the ducal house.

A totally different example, both in terms of starting point and later evolution, is posed by the house of the *Adelantados de Andalucía*. Initially, their position was much more modest than that of the de la Cerdas, who descended from Prince Fernando de la Cerda and were one of the main Castilian lineages. Per Afán de Ribera and his descendants amassed their wealth by serving the Crown and by following an astute strategy that consisted in the purchase of small villages that they then repopulated, consolidated and endowed with government institutions. Similarly, in the city of Seville they began with a handful of properties that belonged to Ruy Pérez de Ribera, but they ended with a substantial amount of real estate. This is the main difference vis-à-vis the de la Cerdas who, as noted, focused on defending what they thought were their prerogatives, against the Crown if necessary; after all, they were among the main aristocratic houses of Castile.¹¹⁵² The Enríquez de Riberas, in contrast, always endeavoured to earn the king's favour.¹¹⁵³ As *Adelantados de Andalucía*, the Riberas acted as representatives of the Crown's interests in areas such as Seville, where major Castilian houses had important properties. This led to the Crown showering the house of Alcalá with favours and material benefits, such as demesnes, the rents of the *tercias reales* and royal offices.¹¹⁵⁴

¹¹⁵² Medinaceli was not the only, not even the most powerful, house to confront the power of the Crown in one way or another. The house of Arcos is perhaps the most paradigmatic example of this. Carriazo Rubio 2001, pp. 123-138. Similarly, factional strife in Andalusia led Queen Isabella to intervene and impose peace in the territory during the Castilian civil war. Rufo Isern 1988, pp. 217-250. García Ayoso, 2015, pp 277-291.

¹¹⁵³ The house of Ribera is a paradigmatic example of promotion through royal service, from the *Adelantamiento* granted by Henry III to the Viceroyalty of Naples with Philip II. This trajectory was aptly illustrated by the tile of Quintanilla Raso's work on the promotion of Castilian lineages: "De los Trastámara al Imperio". Quintanilla Raso 2008, pp. 321-345.

¹¹⁵⁴ That is, the house of Ribera, which used the royal service for promotion, is a perfect example of the mechanisms used by the nobility to ensure their legitimacy. Serving the Crown, repopulating land and waging war in the frontier were, according to Sánchez Saus, the levers pulled by the Sevillian nobility as they strove for legitimacy. For Sánchez Saus, the house of Ribera belonged to the middle-top tier of the Castilian nobility, secondary lineages

Similarly, in contrast with the Ducal House of Medinaceli, from the 14th century the house of Alcalá strove to acquire, by purchase or donation, lands and villages in the Kingdom of Seville, leading to the formation of a compact territory under their jurisdiction in the frontier of Granada.¹¹⁵⁵ Settlements that were at first little more than fortresses, were defended, repopulated (by distributing land), and endowed with government institutions by the Enríquez de Riberas. In this way, their properties increased with royal donations (e.g. Aguzaderas, Cañete, Torre Alháqime and Alcalá de los Gazules) and by purchase (e.g. Espera, Bornos, El Coronil y los Molares). All of them were small settlements supported by a land-based economy. The only property of the Enríquez de Riberas that does not fit this description was Tarifa.¹¹⁵⁶

This is essential to understand the typology and structure of the seigniorial rents enjoyed by the Enríquez de Riberas and the attempts by Pedro Enríquez and Catalina de Ribera, and their children, to seek alternative sources of income outside agricultural rents. According to the rent ledger for 1543, the only one in which the rents from all their properties are consigned, that year the *Adelantados* received 9,305,693 *maravedís*, a substantial amount; 64% of the total came from only two sources of income: 45% from their tenants and 19% from the *tercias reales*. That is, nearly half of their income came from the exploitation of grazing land leased out to tenants. The house of Alcalá had acquired largely depopulated land and turned it into grazing

that were, nevertheless, originally rooted in the major Castilian houses. Sometimes they overtook the lineage from which they had sprung, and sometimes they retained a more modest status, becoming part of urban oligarchies. Sánchez Sáus 2005, pp. 18-22.

¹¹⁵⁵ As pointed out by Sánchez Sáus, virtually all the Andalusian lineages that reached the top tier of the Andalusian nobility are linked to the frontier of Granada and military activity there. Sánchez Saus 2005, p.186. The relationship between the frontier, social promotion and wealth was already established by Collantes de Terán in his classic work on the Andalusian nobility Collantes de Terán, 1979, pp. 102-103. This was not limited to the frontier with Granada. See Díaz de Durana for social promotion and consolidation of *hidalgo* lineages in the frontier with Navarre. Díaz de Durana 2018.

¹¹⁵⁶ Durante la Baja Edad Media, la precariedad de la población, la pobreza de la tierra que dificultaban la normal explotación agropecuaria fue compensado por las rentas procedentes de tenencias, mercedes, pagas y llevas y sueldos de oficios. Efectivamente, precisamente, el nombramiento de los Ribera como Adelantados o Notarios Mayores posibilitaron a estos a acceder a unas mercedes y unas rentas, como las tercias reales, que les generaron ingresos suficientes para invertirlos en compras. Sánchez Sáus 2005, pp. 202-209

land, to be leased out to stock-breeders.¹¹⁵⁷ The control and ownership over these *dehesas* was one of the main points of contention between Don Fadrique and his settlers, because the Marquis of Tarifa defended his full property over the villages, as jurisdictional lord and agent of repopulation. The second largest source of income, half the *tercias reales* in *maravedís*, was a royal donation to the *Adelantamiento de Andalucía*. Approximately 6% of the house's income came from the tenants of the vegetable gardens purchased by Catalina de Ribera, that is, another form of land-based income. The following sources of income in order of importance were the *almojarifazgos* that corresponded to the agent of repopulation and monopolies, for instance the butchers' shops and mills in operation in the towns under the lord's jurisdiction.¹¹⁵⁸

The house of the Enríquez de Riberas was characterised, especially from Catalina de Ribera's rule onwards, for seeking alternative sources of income. This is probably the most significant difference with the Ducal House of Medinaceli. While the latter was content to receive rents from El Puerto and manage its maritime and commercial activity, the *Adelantados de Andalucía* were always keen to find new sources of revenue. For example, in the final decade of the 15th century and until shortly before her death, Doña Catalina de Ribera systematically used the income raised by her demesnes to buy *juros*, tributes and *censos* in the city of Seville; the *censos* over the properties that she had purchased earned Doña Catalina approximately 102,986 *maravedís* per year, while the *juros* raised as much as 515,000 *maravedís*.¹¹⁵⁹ These tributes were bought by Doña Catalina to endow the *Hospital de las Cinco Llagas*, the lineage's flagship foundation, with resources. This policy of buying *censos* was continued by Inés Portocarrero and, in a very open manner, by Don Fadrique Enríquez de Ribera. In his testamentary *mandas*, Don Fadrique Enríquez ordered the his executors to use the contents of a chest containing assets worth over 4 million *maravedís*. These executors, which were also the managers of the hospital, followed his orders and bought land, real estate and tributes that yielded as much as 40 million

¹¹⁵⁷ The properties owned by the Enríquez de Riberas follows a common pattern in the frontier. Large demesnes, including a fortification, were granted to a noble house for its defence and repopulation; the new settlers were given agricultural land by the lords in exchange for tribute (for instance the *terrazgos* in Bornos) and awarded significant privileges and tax exemptions. Garcia Fernandez 2005, pp.58-59, 334-342 and 61-62.

¹¹⁵⁸ In addition to rents in *maravedís*, we have to take into consideration rents paid in *fanegas* of grain (barley and wheat), which amounted to 26,517.26 *fanegas* of wheat and 4,424.19 of barley. Whether it was paid in coin or kind, these were all rents derived from agricultural activity.

¹¹⁵⁹ See tables 6 and 9 in the main body of text.

maravedís per year for the hospital (Don Fadrique Enríquez even bought the *encomienda* of Guadalcanal to provide resources for his mother's favourite foundation). In this way, the hospital was not only a pious foundation to care for the sick, or a display of the generosity of the lineage, but also a solid financial instrument that was to play an important role in the real estate and tribute markets of 16th-century Seville. Beginning with Doña Catalina's early donations, *juros* over the *alcabalas* and *almojarifazgo* of Seville, which were the hospital's first source of income, to the systematic purchase of land, real estate and tributes with the resources provided by the Marquis of Tarifa, the *Hospital de las Cinco Llagas* (i.e. the hospital of the *Adelantados*), became one of Seville's main landlords in the early 16th century. This is another characteristic of the house of Alcalá from Catalina de Ribera's rule onwards: her successors in the *mayorazgo* did not hesitate to allocate important amounts to the *Hospital de las Cinco Llagas*, rather than attaching them to the main *mayorazgo* to be managed directly by the marquises of Tarifa. As noted, it is likely that this wholly transcends pious motivations; I argue that, for the house of Ribera, the hospital became an instrument or financial tool. This brings us to another issue. If the *Hospital de las Cinco Llagas* was an active participant of the *censos* and tributes market in Seville, acting like a first-rate economic agent, it is worth asking whether the remaining hospitals in the city and perhaps Castile were so too.¹¹⁶⁰ That said, the patronage of hospitals by major noble houses was not exclusive to the Riberas, who were not the first to take this step either. Other important foundations of this kind were those undertaken by the Mendozas, who were related to the Enríquez de Riberas. Íñigo López de Mendoza, First Marquis of Santillana and grandfather of Catalina de Ribera, was the founder of the *Hospital de San Salvador* in Buitrago, the first reference to which features in Íñigo López de Mendoza's codicil. However, the construction of the hospital did not in fact begin until the church was finished in 1500, when the house was ruled by his grandson, Íñigo López de Mendoza; the hospital was endowed with an apothecary and 18 beds, and had its own regulations. At the same time, in Seville, another of his grandchildren, Catalina de Ribera, followed suit with the *Hospital de las*

¹¹⁶⁰ We know that Valencian hospitals played an important role in funding the city by acquiring *censales*, that is, a contract through which a yearly census is imposed on a given property. According to Josep Barceló Prats and Josep Comelles Esteban, Catalan hospitals capitalised donations by buying financial products such as rents, *censales* and emphyteusis. Through the acquisition of these financial instruments, the hospitals guaranteed the availability of resources to meet their current expenses, creating links of dependency with those in need of capital. Barceló Prats, Josep Comelles Esteban 2016.

Cinco Llagas. Both grandchildren were following the instructions left by Íñigo López de Mendoza in his will.¹¹⁶¹

This search for new forms of income for the house led Don Fadrique Enríquez de Ribera to fund the installation of a sugar cane-processing factory in Algeciras, an enterprise that failed owing to the unsuitability of the land, and to acquire the *almonas* of the city and diocese of Seville.¹¹⁶² Although these *almonas* were leased out and despite sometimes operating at a loss, because the costs were too high or because the Enríquez de Riberas never managed to quash all competition, they yielded rents for over 2 million *maravedís* per year, in addition to payments in kind in the form of soap. The *almonas* returned a profit of between 14 and 8 million *maravedís* per year, which were distributed to different shareholders in Seville and its diocese, Castile and Flanders. Although the sources do not state this explicitly, it is likely that soap exports were shipped from Tarifa, the Ribera's only coastal enclave and a strategic point between the Iberian Peninsula and North Africa.¹¹⁶³ Soria Mesa aptly describes the different routes followed by the nobility for social promotion. All his scenarios are illustrated in this thesis (although not necessarily in the same order): 1. Consolidation through land-based wealth; 2. Matrimonial policies that drew links with already consolidated and prestigious families and clans; 3. The purchase of public office; 4. The establishment of *mayorazgos*; 5. The service to the Crown; 6. The purchase of demesnes; 7. The purchase of *Hidalguía* (or *Grandeza*). The Riberas began in the frontier, with a small territorial base. Through marriage, they became related with major families, such as Mendoza, Enríquez and Portocarrero. Their services to the Crown, especially in convulse periods, such as the reigns of John II and Henry IV, earned them important offices as the *Adelantamiento*, the *Notaria* and the Viceroyalty, or donations in the

¹¹⁶¹ For the hospital of the Mendozas and the policy of patronage over foundations and monastic institutions see Ortego Rico 2008. According to Ortego Rico, monastic institutions and hospitals reaped large benefits from the alms and cessions granted in their favour, and they were fully-fledged actors in the machinery of seigniorial patronage. The aristocracy saw these foundations as instruments of propaganda with which to consolidate their prestige and power. Ortego Rico 2008, pp. 275-308.

¹¹⁶² Otte, 1996, pp. 67-70. Also González Moreno 1975, pp. 74-99.

¹¹⁶³ The participation of the nobility in trade and industry was not new. As shown by García Sanz, the nobility of Segovia used land rents in providing credit to craftpeople, industrialists and merchants. The Duchy of Alcalá's investments in the *almonas* and the sugar industry is a perfect example of this practice south of the Tagus. The resources used in these investments were the rents yielded by their landed property and the *tercias reales*. García Sanz 1987, pp. 77-88.

form of rents and demesnes. Once Per Afán de Ribera had amassed a significant amount of property, he established the *mayorazgo* on his first-born to avoid the fragmentation of his property. His descendants continued following the same strategy.¹¹⁶⁴ Soria Mesa suggests that, in addition to wealth, lineages sought social promotion to display their power and wealth.¹¹⁶⁵ Once the house of Enríquez had amassed sufficient wealth in the late 15th century, they undertook the construction of the monasteries of Alcalá de los Gazules and Bornos under the rule of Don Francisco Enríquez de Ribera, or of the buildings that stood as a sign of their power in Seville, the *Hospital de las Cinco Llagas* and the *Casa de Pilatos*. Prestige seeking did not stop at the construction of emblematic buildings, but also included other institutions such as the *via-crucis* between Seville and the Cruz del Campo. That is, the behaviour of the house of Ribera is typical of the *modus operandi* of the Castilian and Andalusian nobility.¹¹⁶⁶ In the long term, the Riberas overtook the Medinacelis in Andalusia, because while the latter limited themselves to taking rent from El Puerto, which yielded no more than 4 million *maravedís* per year, the house of the Enríquez de Riberas, following this typical route for the Castilian and Andalusian nobility, by the mid-16th century owned land-based rents, *almonas*, real estate in Seville and, the jewel of the crown and symbol of the power of the *Adelantados*. the *Hospital de las Cinco Llagas*.

Concerning the organization and collection of rents, there are considerable similarities between both houses. First, the lords' tenants were local residents, in both El Puerto and the demesnes of the house of Alcalá. For the latter, our only source is the rent ledger for 1543, which postdate the agreements and *concordias* over rents. Based on the complaints filed by the local residents, some of the land must have been previously leased out to non-local people, but according to the ledgers, after these agreements this was no longer the case, as virtually all tenants were locals. This flags the integration of local elites into the lease process. On the other hand, both houses relied on their officials (*mayordomos* for the house of Alcalá, and *receptores* in El Puerto) for the management of the lords' demesnes, the collection of rents, the control of income and expenses, and the supervision of leases. There are, however, differences concerning their respective powers and jurisdiction. In Alcalá, *mayordomos* were managers and remained in

¹¹⁶⁴ Soria Mesa 2007, pp. 214-260-

¹¹⁶⁵ Soria Mesa 2007, pp. 260-274

¹¹⁶⁶ For the mechanisms used to create a seigniorial memory see Díaz de Durana 2016, pp. 121-144.

permanent contact with the lord, who resided in Seville, near to their properties. In El Puerto, however, probably owing to geographical distance, since the lord spent most of the time in his northern properties, the *receptor* was the representative and embodiment of the lord in the town, even sitting in the city council to represent his interests; he was, therefore, a delegate of the lord's authority, in the widest sense of the word.

Finally, we must not forget to mention the relationship of both houses with the Crown and the city councils. As noted, the house of Medinaceli followed a strategy of confrontation and negotiation with the Crown for the control of the *almojarifazgo*, which the Crown also wanted for itself. The house of Alcalá, in contrast, never showed any appetite for confronting the Crown, and its support for it was, in fact, one of the pillars of its growing power and wealth.¹¹⁶⁷ Much more similar was their relationship with their local residents, because both houses ended up facing lawsuits with which residents challenged the legitimacy of seigniorial rights, rents and prerogatives before the *chancillerías*. Both processes ended with a *concordia* that brought an end to the conflict between lords and vassals, establishing what rents the lord was entitled to; these agreements stood until the 19th century. In Alcalá de los Gazules, Bornos and Espera, the process lasted barely a year, because the locals could hardly afford the burdensome legal costs; in fact, their intention, rather than taking the matter to a head at court, was to force the lord to sit and negotiate so both parts could find a middle ground. The situation in Tarifa and El Puerto, both of which were rich enclaves (especially the latter), was different. The elite of wine-growers that emerged as a consequence of the Atlantic expansion were less willing to yield to the lord's pretensions, particularly because they thought that the Crown was on their side, after the lord lost the coastal *almojarifazgo* in his struggle with the Crown. The lawsuit began in the 1540s and did not end until a *concordia* was reached in 1628, when both parts agreed to negotiate, when they realised that neither the Duke of Medinaceli nor the plaintiffs could achieve all their goals. This was especially true of the latter, because they had failed to end the lord's control over the council, which meant that, even in the event of a favourable

¹¹⁶⁷ The very legitimacy of the house is framed by this connivance with the Crown; the lords were considered legitimate insofar as they were perceived as delegates of the monarch. This idea of delegation of royal power is key for the house of the Enriquez de Ribera as *Adelantados de Andalucía*. Quintanilla Raso 2008, p. 57 y 1997, pp. 15.49.

ruling by the *Chancillería*, they could not force the Duke to enforce it.¹¹⁶⁸ Something similar happened in Tarifa. Both in Tarifa and in the remaining properties of the Enriquez de Riberas' an early *concordia* postponed the conflict between Don Fadrique and his residents over the rents. However, like in El Puerto, a second lawsuit was initiated in the second half of the 16th century, unfolding over the last third of the century. The lawsuit was filed by a group of members of the local elite, which opposed the agreement reached in 1536.¹¹⁶⁹ This second lawsuit ended abruptly when the town of Tarifa was restored to the royal jurisdiction at the end of the century; this process exceeds the chronological limits of this doctoral thesis.

Eventually, both houses merged in the 17th century. The demesnes and properties of Alcalá and Medinaceli were to be managed from the Sevillian *Casa de Pilatos*. In the 18th century, the house grew even more with the incorporation of the demesnes of Sabiote, Santisteban and Solera (Jaén), Comares and the properties of the Fernández de Córdobas, the former house of Aguilar.

¹¹⁶⁸ As noted, lawsuits between lords and vassals were a constant feature of the Early Modern Age. Lawsuits concerning seigniorial rents and rights involved the house of Priego, the house of Arcos (Marchena, Rota and Chipiona), the house of Arcos, the house of Medina Sidonia, and the house of Guzmán. Estepa Jiménez 1987, p.73. García Hernán 1993, 55-72

¹¹⁶⁹For the lawsuits in Alcalá and el Puerto de Santa María we may quote Yun Casalilla: "owing to the concessions granted and economic growth, the most important towns were now the abode of a strong urban mercantile elite who could stand up to the lord. The increased efficiency of Castilian courts, with the creation of the *Chancillerías*, and the plaintiffs' ability to gather resources to face the onerous costs, led matters not to be resolved by force, but according to the law" Yun Casalilla 2002, p. 54. That is, the conflict between lords and vassals in the demesnes of the Enriquez de Riberas and the de la Cerdas is typical for Castile

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES ARCHIVÍSTICAS

ARCHIVO DUCAL DE MEDINACELI (CASA PILATOS SEVILLA)

Sección Ducado de Alcalá, legajos: 5, 6, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 22, 34, 37, 42, 48, 49, 50, 51, 54, 52, 55, 56, 59, 60, 63, 64, 65, 67, 74, 75, 76, 82, 83, 87

Sección Marquesado de Tarifa, legajos: 118, 228, 229, 230, 236, 239, 247, 248, 252, 262, 261, 264,

Sección Puerto de Santa María, legajos 1, 3, 5, 4, 5, 6, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 26, 27,

ARCHIVO GENERAL DE ANDALUCÍA.

Sección Ducado de Alcalá: 235, 237, 239, 248, 257, 260, 476, 517, 1121, 1187, 1188, 1189, 1195, 1197, 1198, 1216, 1218, 1221, 1222, 1243, 1253, 1258, 1266, 1267, 1274, 1280, 1283, 1300, 1301.

Sección señorío de Huelva y Gibraleón y Condado de El Puerto de Santa María. Rollos 176, 177, 191, 192, 197, 197, 198, 181, 199, 203

ARCHIVO DUCAL DE MEDINACELI (PALACIO TAVERA, TOLEDO) Sección Medinaceli. Legajos 3, 6, 25, 40, 54. Sección Cogolludo legajo 3.

Sección Archivo Histórico. Caja 27.

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS. Cámara de Castilla. Diversos de Castilla, leg 3, 4, 9.

ARCHIVO DE LA NOBLEZA DE TOLEDO. Sección Osuna, legajo 81.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS, legajo 701

ARCHIVO REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID. Caja 681 y caja 466.

ARCHIVO MUNICIPAL DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA, Sección Papeles Antiguos, legajo 1589.

Actas Capitulares (6 de febrero de 1579).

ARCHIVO DIPUTACIÓN DE SEVILLA. HOSPITAL DE LAS CINCO LLAGAS. Legajo 1 y 6, Constituciones del Hospital de las Cinco Llagas, 1503-1549, fols. 8v.-12r

FUENTES Y CRÓNICAS EDITADAS

Carriazo Rubio, Juan de Mata, (edit. 1946), *Crónica del Halconero de Juan II, Pero Carrillo de Huete*, Madrid

Fernández de Benthencourt, Francisco (1904), *Historia Genealógica de la Monarquía Española. Casa Real y Grandes de España*, tomo V, Madrid

Gómez Moreno, Manuel; de Mata Carriazo, Juan (edit.1962) Andrés Bernáldez, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, Madrid

González Jiménez, Manuel (edit.1999), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla

González Moreno, Joaquín (1969-1973), *Catálogo General del Archivo de la Casa Ducal de Medinaceli*, Sevilla

Zurita Jerónimo (reedición 2003) *Anales de Aragón*, Tomo II, libro IX, Canellas López, Ángel, Zaragoza,

Morell, Blanca (1950) *Catálogo de fondos documentales del I Archivo General de Medinaceli*.

Ortiz de Zúñiga (edit.1998), *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy legal ciudad de Sevilla, metrópoli de Andalucía*, Sevilla

BIBLIOGRAFÍA

Abellán Pérez, Juan (2006), *El Puerto de Santa María a fines de la Edad Media(urbanismo y vida cotidiana*, Puerto de Santa María

Acién Almansa, Manuel (1979), *Ronda y su serranía en tiempos de los Reyes Católicos*, Málaga

Álvarez Márquez, María del Carmen (1986), “La biblioteca de don Fadrique Enríquez de Ribera, I Marqués de Tarifa (1532), *Historia, Instituciones, Documentos*, nº13, pp. 1-40

Álvarez Nogal, Carlos; Comín Comín, Francisco (2015), *Historia de la deuda pública en España(siglos XVI-XXI)*, Madrid

Antón Solé Pablo; Orosco Acuaviva, Antonio (1976), *Historia Medieval de Cádiz y su provincia a través de sus castillos*. Cádiz

Aranda Bernal, Ana María (2012) “Sevilla y los negocios de la mar. Recursos que financiaron la arquitectura y el arte a fines del siglo XV”, *Atrio. Revista de Historia del Arte*, nº18, pp. 5-26

Aranda Bernal, Ana María (2014), “Una tienda de campo bajomedieval y sus enseres, paralelismo e influencias mutuas con la morada familiar”, *Diseño de interiores y mobiliario: aportaciones a su historia y estrategias de valoración*, Suarez Guerrero, María Teresa; Rodríguez Ortega, Nuria; Sánchez Lafuente Gemar, Rafael(coord.), Málaga, pp.61-88

Atienza Rodríguez, Ignacio (1987), *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna. Siglos XV-XIX*, Madrid

Barceló Prats, Josep Comelles Esteban (2016). “La economía política De Los Hospitales Locales En La Cataluña Moderna». *Asclepio* 68 (1):p127.
<https://doi.org/10.3989/asclepio.2016.06>.

Barkham, Michael (1998), “Las pequeñas embarcaciones costeras vascas en el siglo XVI”, *Itsas memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, nº2, pp. 201-222

Barrio Gonzalo Maximiliano (2004) El cardenal Pedro González de Mendoza, obispo y mecenas”. *Arzobispos de Toledo, mecenas universitarios*, Llamazares Rodríguez, Fernando, Vizueté Mendoza, José Carlos (coord.) pp. 177-211

Barra Rodríguez, Manuel (2004), *Una aportación a la Historia de Bornos*, Cádiz

Bello León, Juan Manuel; Ortego Rico, Pablo(2019) *Los agentes fiscales en la Andalucía Atlántica a finales de la Edad Media: Materiales de trabajo y propuesta de estudio*, Murcia

Benito i Monclús, Pere (2012) “Pleitear contra el señor del castillo y bajo su jurisdicción: resistencias de los campesinos catalanes frente a la servidumbre de las obras de “Castell termenat (siglos XIV-XV), *Studia historica: Historia medieval*, nº30, pp. 213-235

Bonachía Hernando, Juan Antonio; Carvajal de la Vega, David (2012), *Los negocios del hombre: comercio y rentas en Castilla. Siglos XV y XVI*, Valladolid

Borrero Fernández, Mercedes; Carrasco Pérez, Juan; Peinado Santaella, Rafael Gerardo(2014), *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos hispánicos(siglos XIII-XVII): Un modelo comparativo*, Madrid

Bouza Álvarez, Fernando (2010), “Como Leía sus libros Pedro Fajardo, tercer marqués de los Vélez”, *Casas, familias y rentas: la nobleza del reino de Granada entre los siglos XV-XVIII*, Díaz López, Julián Pablo; Andújar Castillo, Francisco; Galán Sánchez, Ángel Galán (coord.), pp. 377-390

Cabral Chamorro, Antonio(1995), *Propiedad Comunal y reparto de tierras en Cádiz(siglos XV-XIX)*, Cádiz

Cabrera Muñoz, Emilio (1977), *El condado de Belalcázar(1444-1518): aportación al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*, Córdoba

Cabrera Muñoz, Emilio (1978) “Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa durante los siglos XIV-XV”, *Andalucía medieval: actas del I Congreso de Historia de Andalucía*, vol 2, pp. 33-84

Cabrera Muñoz, Emilio (2004) “Conflictos en el mundo rural: señores y vasallos”, *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV: XVI Semana de Estudios Medievales*, de la Iglesia Duarte, José Ignacio(coord.), pp. 49-80

Cabrera Muñoz, Emilio(2012), *mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, pp.1109-1124

Calderón Berrocal, María del Carmen (2016), *El Hospital de las Cinco Llagas. Historia y documentos. Tomo I y II* (tesis doctoral. Universidad de Huelva)

Calderón Ortega, José Manuel (2005), *El ducado de Alba. La evolución histórica, el Gobierno y la Hacienda de un Estado señorial (siglos XIV-XVI)*, Madrid

Carmona Ruiz, María Antonia (1995), *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y “ su Tierra” durante el siglo XV*, Madrid

Carrasco González (1996-1997) “Los corredores de lonja en Cádiz y Jerez de la Frontera(siglos XVI-XVIII” *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, nº8-9,pp.71-88

Carrasco Martínez, Adolfo(1991), *El Régimen señorial en la Castilla Moderna: las tierras de la casa del Infantado en los siglos XVII y XVIII*, Madrid

Carretero Zamora, Juan Manuel (2008), *La averiguación en la Corona de Castilla: Los Pecheros y el Dinero del Reino en la época de Carlos V*, Salamanca

Carriazo Rubio, Juan Luis(2003), *La Casa de Arcos entre Sevilla y la Frontera de Granada(1374-1474)*, Sevilla

Casaseca Casaseca, Antonio(1988), *Rodrigo Gil de Hontañón(Rascafría 1500-Sevilla, 1577)*, Valladolid

Castillo Fernández, Javier (1992), “El origen del concejo y la formación de la oligarquía ciudadana en Baza (1492-1520), *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, pp. 39-74

Clavero, Bartolomé(1974), *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla*, 1369- 1836, Madrid,

Collado Villata, Pedro (1989), “Presencia italiana en Andalucía: siglos XIV-XVII, *actas del I Coloquio Hispano-Italiano*, Torres Ramírez, Bibiano, Hernández Palomo, José J(coord.), Sevilla, 53-114

Collantes de Terán y Delorme, Francisco (1887), “El castillo y población de Los Molares”, *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, nº3, pp. 33-41

Collantes de Terán, Antonio (1979), “Los señoríos andaluces: análisis de su evolución territorial en la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, pp. 89-112

Collantes de Terán, Antonio (2008), “Los contadores del Concejo sevillano en la Baja Edad Media”, *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, Castellano, Juan Luis; López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis (coord.) Vol 1, pp. 297-318

Cómez Ramos, Rafael (1991), “El hospital de San Lázaro en Sevilla: de fundación medieval a edificio renacentista”, *Laboratorio de Arte: Revista del Departamento de Historia del Arte*, nº4, pp. 43-60

Cortés Peña, Antonio Luis (2000), “Diezmos y conflictos en el marquesado de los Vélez”, *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, 2000-2001, pp. 143-160

Cosano Moyano, José (1984), “Propiedad agraria, rentas y monopolios señoriales en Fernán-Núñez, a mediados del siglo XVIII”, *III Congreso de profesores-investigadores*, pp. 233-248

Criado Atalaya, Francisco Javier (2007), *Tarifa en el reinado de Felipe III. Una ciudad de realengo*, Alicante

Dacosta Martínez, Arsenio F; Prieto Lasa, José Ramón, Díaz de Duran Ortiz de Urbina, José Ramón (2014), *La conciencia de los antepasados. La construcción de la memoria de la nobleza en la Baja Edad Media*, Madrid

De Mora Figueroa Dingwall-Williams de Mora, Luis (1973), “El Castillo de las Aguzaderas, provincia de Sevilla”. *Castillos de España: publicación de la Asociación Española de Amigos de los Castillos*, nº78, , pp. 25-34.

Del Val Valdivieso, María Isabel “Pedro González o el ascenso de los Mendoza” *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica: estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Vol. 1, 2002, pp. 289-304

Díaz de Durana Ortiz de Urbina, José Ramón (1998) “Aproximación a las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos en el mundo rural: hombres, seles, molinos y patronatos”, *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal: Guipúzcoa, de los bandos a la provincia*, Díaz de Durana Ortiz de Urbina, José Ramón (coord.) Guipúzcoa, pp. 200-2014

Díaz de Durana Ortiz de Urbina, José Ramón, Dacosta Martínez, Arsenio F(2014), “titularidad señorial, explotación y rentas de los recursos agrícolas, ganaderos y forestales en el País Vasco al final de la Edad Media”, *Studia historica. Historia medieval*, nº32, pp. 73-101

Díaz de Durana Ortiz de Urbina, José Ramón(2016), “Crear memoria y utilizarla judicial y políticamente. Entre el imaginario hidalgo y la realidad del dominio señorial en la cornisa cantábrica: La Puebla de Escalante (Cantabria al final de la Edad Media)”, *Cuadernos del CEMYR*, nº24, pp. 121-144



Díaz López, Julián Pablo; Muñoz Buendía, Antonio (2012) “Los hacedores de la hacienda señorial: la red fiscal y financiera de los Mendoza-Nassau, Marqueses del Cenete”, *En busca de Zaqueo: Los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y modernas*, Galán Sánchez, Ángel; García Fernández Ernesto(coord.), Madrid, pp. 269-290

Estepa Díaz, Carlos (1996) “*Organización territorial, poder regio y tributaciones militares en la Castilla plenomedieval*”, *Brocar: Cuadernos de investigación histórica*, nº20, pp. 135-176

Estepa Giménez, Jesús(1987), *El marquesado de Priego en la disolución del régimen señorial andaluz*, Córdoba

Feliu i Montfort, Gaspar (1985) “El negocio de los arrendamientos de rentas señoriales”: examen de un libro de cuentas”, *Revista de Historia Económica: Journal of Iberian and Latin American Economic History*, pp. 31-54

Fernández Gómez, Marcos (1989): “Aproximación al Adelantamiento de Andalucía en el siglo XV”. *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, Tomo 72, N° 221, pp. 33-52.

Franco Silva, Alfonso (1995) “Los pescadores del Puerto de Santa María y sus problemas a comienzos del siglo XVI”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº22, pp. 191-214

Franco Silva, Alfonso(2000), “ La villa gaditana de Bornos en la Baja Edad Media”, *En la Baja Edad Media, estudios sobre señoríos y otros aspectos de la sociedad castellana entre los siglos XIV y XVI*, Jaén, pp- 297-332

Franco Silva, Alfonso (1998) “La villa de Espera en la Baja Edad Media”, *Estudios de la Universidad de Cádiz ofrecidos a la memoria del profesor Braulio Justel Calabozo*, Cádiz, pp. 455-476

Franco Silva, Alfonso (2004), “la fiscalidad señorial en el Valle del Tiétar: el ejemplo de Mombeltrán”, *Anuario de Estudios Medievales*, nº34, pp. 125-216

Franco Silva, Alfonso (2004), “la fiscalidad señorial en la serranía de Magina: el caso de Huelma”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº31, pp. 193-210

Galán Parra, Isabel (1986), “Regímenes municipales y poder señorial: Las ordenanzas de 1504 para el Condado de Niebla y Ducado de Medina Sidonia”, *Huelva en su historia*, pp. 201-223

Galán Sánchez Ángel (1982) “Notas para el origen de la cuestión morisca. El obispado de Málaga (1500-1505)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, pp. 277-282

Galán Sánchez Ángel (1986) “La alquería de Almayate(1487-1507): ensayo para un modelo de la resistencia pasiva en el reino de Granada”, *III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, pp. 93-109

Galán Sánchez, Ángel, Peinado Santaella, Rafael Gerardo (1997) *Hacienda regia y población en el reino de Granada: la geografía morisca a comienzos del siglo XVI*, Granada.

Galán Sánchez, Ángel (2015) “Granada y Castilla. Las rentas del rey y los arrendadores de la Corona”, *Estados y mercados financieros en el occidente cristiano (siglos XIII-XVI)*, XLI Semana de Estudios Medievales, Estella, pp. 309-350

Galán Sánchez, Ángel; Carretero Zamora, Juan Manuel (2013), *El alimento del Estado y la salud de la Res Publica: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Madrid

Galán Sánchez, Ángel; García Fernández Ernesto (2012), *En busca de Zaqueo: Los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y modernas*, Madrid

Gambín García (2008) “Especialistas y trabajadores en el ingenio de azúcar de Agaete(1503-1504), *Revista de Historia Canaria*, nº190, pp. 69-82

García Arias, María Teresa (2012) “Íñigo López de Mendoza, marqués de Santillana”, *Hidalgos: la revista de la Real Asociación de Hidalgos de España*, nº531, pp. 62-66

García Ayoso, Jesús (2015) “Sevilla entre 1465-1475. Las banderías nobiliarias”, *La nobleza en el Reino de Sevilla durante el Antiguo Régimen, siglo siglos XIII-XVII. Actas de las XI Jornadas de Historia y patrimonio sobre la Provincia de Sevilla*, Sevilla, pp. 277-292

García Ayoso, Jesús (2018) “Poder y conflicto en un señorío atlántico castellano. El pleito del condado de El Puerto de Santa María en los inicios de la Edad Moderna”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº45, pp. 29-59

García Ayoso, Jesús (2018), “Fiscalidad y rentas en los señoríos andaluces. Bornos bajo el I marqués de Tarifa”. *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, nº44, pp. 287-315

García Ayoso, Jesús (2020). “La aduana de El Puerto de Santa María. Hacienda y comercio en un señorío atlántico”, *El valor histórico-arqueológico del Mar*, Gullón Alberto(coord.) Santa Marta (Colombia), pp. 177-201

García de Cortázar, José Ángel (1999) “Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales”, *Patronos y linajes en el Señorío de Vizcaya. (Materiales para una cartografía del poder en la baja Edad Media)*, Vasconia. Cuadernos de Sección. Historia-Geografía. Eusko Ikaskuntza, Dacosta Martínez, Arsenio F(coord.) n ° 29, pp. 21-46

García de Cortázar, José Ángel(2019), “ De los diezmos señoriales al diezmo eclesiástico y las tercias reales en Castilla en los siglos X al XIII”, *Fisco, legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos(siglos XIII-XVII): homenaje a José Ángel Sesma Muñoz*, Laliena Corbera, Carlos, Lafuente Gómez, Mario, Galán Sánchez, Ángel, pp, 31-66

García Fernández, Manuel (1987) *Andalucía en tiempos de Alfonso XI, Sevilla,*

García Fernández, Manuel (1989), *El reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI(1312-1350). Sevilla,*

García Fernández, Manuel(2005) *La campiña sevillana y la Frontera de Granada(siglos XIII-XV) Estudios sobre poblaciones de la banda Morisca, Sevilla*

García Fernández, Manuel(2008), *Portugal-Aragón-Castilla: alianzas dinásticas y relaciones diplomáticas(1297-1357)*

García Guzmán, María del Mar (2007), *La sociedad de El Puerto de Santa María a finales de la Edad Media a través de sus testamentos, Puerto de Santa María*

García Hernán, David (1993), “Municipio y señorío en el siglo XVI: El duque de Arcos y los oficiales de los Concejos de su Estado”, *Cuadernos de Historia Moderna*, nº14, pp. 55-72

García Hernán, David(1999), *Aristocracia y señorío en la España de Felipe II: La Casa de Arcos, Granada*

García Hernán, David(1992), *La nobleza en la España Moderna, Madrid*

García Hernán, David (2007) “Los señoríos en la Baja Andalucía en la Edad Moderna”, *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Andújar Castillo, Francisco; Díaz López, Julián Pablo (coord.), Almería, pp. 77-115

García Sanjuán, Alejandro (2004), “Causas inmediatas y alcances de la revuelta mudéjar de 1264 Mudéjares y moriscos. Cambios sociales y culturales, Teruel, pp. 505-518

García Sanz, Ángel. El crédito a principios del siglo XVI en una ciudad de Castilla: la nobleza urbana como financiadora del comercio y de la industria en Segovia, 1503-1508”, *Studia historia. Historia Moderna*, nº5, pp. 77-88

García Ulecia, Alberto (1987), “Las ordenanzas de los corredores de lonja de Sevilla”, *Historia. Instituciones. Documentos*, pp. 161-179

Gerbet, Marie-Claude(1997), *Las noblezas españolas en la Edad Media, siglos XI-XV*, Madrid

Gil Olcina, Antonio (2012), *Singularidad del régimen señorial valenciano: expansión, declive y extinción de la señoría directa*, Alicante

Girón Pascual, Rafael María (2012) “Codiciosos de ser sus vasallos: cartas del genovés Rolando Levanto al Consejo de Callar sobre la venta de su jurisdicción, alcabalas y tercias(1628-1629)”. *Chronica nova*, pp. 287-302

González Arce, José Damián(2002), *La fiscalidad en el señorío de Villena en la Baja Edad Media*, Albacete

González Arce, José Damián (2017), “Pugnas entre monarquía y aristocracia por el control de los almojarifazgos costeros y otros derechos aduaneros de la Andalucía atlántica en el reinado de los Reyes Católicos”, *Anuario de estudios medievales*, pp. 73-106

González Gómez, Marcos(1997), *Alcalá de los Gazules en las ordenanzas del marqués de Tarifa: un estudio de legislación local en el Antiguo Régimen*, Alcalá de los Gazules

González Jiménez, Manuel (1993), *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV*, Sevilla

González Jiménez, Manuel(1998) *Andalucía a debate y otros estudios*, Sevilla

González Jiménez, Manuel (2001), “El infante don Fernando de la Cerda: biografía e itinerario”, *literatura y cristiandad: Homenaje al profesor Jesús Montoya Martínez*, Granada, pp. 531-556.

González Jiménez(2004), *Alfonso X el Sabio*, Barcelona

González Jiménez, Manuel (2005) “Don Pedro Enríquez, señor de Tarifa y Adelantado Mayor de Andalucía”, *Tarifa en la Edad Media*, González Jiménez, Manuel (coord.), pp. 285-295.

González Mínguez, César (1995), *Fernando IV(1295-1312)* Palencia,

González Moreno, Joaquín (1963), “don Fadrique Enríquez de Ribera”, *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, nº122, pp. 201-280

González Moreno, Joaquín (1976), *Catálogo de documentos sevillanos del Archivo Ducal de Alcalá de los Gazules*, Sevilla.

González Moreno, Joaquín (1975), *Las reales almonas de Sevilla (1937-1855)*, Sevilla

González Moreno, Joaquín (1983), *Historia de Cañete de las Torres*, Córdoba

González Moreno, Joaquín (1989), *El condado de El Puerto de Santa María* , Cádiz,

González Moreno, Joaquín(1992), *Vía crucis a la Cruz del Campo*, Sevilla,

Guilarte, Alfonso María (1962), *El régimen señorial en el siglo XVI*, Madrid

Hernández Franco, Juan (2018), “Matrimonio, consanguinidad y la aristocracia nueva castellana: consolidación de la Casa de Alba (1440-1531), *Medievalismo*, nº28, pp. 43-74

Hobson (2000), “Diego Hurtado de Mendoza”. *Encuadernación de arte: revista de la Asociación para el Fomento de la Encuadernación*, N°. 16 pp. 3-18

Iglesias Rodríguez, Juan José (2003), *Monarquía y nobleza señorial en Andalucía: Estudios sobre el señorío de El Puerto (siglos XIII-XVIII)*, Sevilla

Iglesias Rodríguez, Juan José(1991), *Una ciudad mercantil en el siglo XVIII, El Puerto de Santa María*, 1991, Sevilla

Igual Luis, David; Navarro Espinach, Germán (1997), “Los genoveses en España en el tránsito del siglo XV al XVI”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº24, pp. 261-332

Jacques Herrs(1982), “los genoveses en la sociedad andaluza del siglo XV: orígenes, grupos, solidaridades”, *Hacienda y comercio: actas del II coloquio de Historia Medieval de Andaluza*, Sevilla, pp. 419-444

Ladero Quesada, Miguel Ángel (1973), *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna

Ladero Quesada, Miguel Ángel(1973), *Andalucía en el siglo XV*, Madrid

Ladero Quesada, Miguel Ángel(1976) “Donadíos en Sevilla. Algunas notas sobre el régimen de la tierra hacia 1500”, *Archivo Hispalense*, tomo 59, nº 181, pp. 19-92.

Ladero Quesada, Miguel Ángel (1982) “ los señoríos medievales en el ámbito de Cádiz y Jerez de la Frontera”, *En la España Medieval*, pp. 543-572

Ladero Quesada, Miguel Ángel(1984), “de Per Afán a Catalina de Ribera: siglo y medio en la historia de un linaje sevillano(1371-1514)”, *En la España Medieval*, nº4, pp.447-488

Ladero Quesada, Miguel Ángel (1989) “Sociedad feudal y señoríos en Andalucía”, *En torno al feudalismo hispánico: I Congreso de Estudios Medievales, 1989*, pp. 435-474.

Ladero Quesada, Miguel Ángel (1989), “Sociedad feudal y señoríos en Andalucía”, *En torno al feudalismo hispánico: I Congreso de Estudios Medievales*, pp.435-474

Ladero Quesada, Miguel Ángel(1992) “El peso de Andalucía en la Corona de Castilla” *Andalucía 1492.Razones de un protagonismo*, Collantes de Terán Sánchez, Antonio, García Barquero González-Antonio (coord.), *Sevilla*

Ladero Quesada, Miguel Ángel (1993), *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid

Ladero Quesada, Miguel Ángel (2009), *La Hacienda Real de Castilla, 1369-1504: estudios y documentos*, Madrid

Ladero Quesada, Miguel Ángel (2015), *La casa ducal de Medina Sidonia en Sevilla y su reino (1282-1521)*, Madrid

Lafuente Gómez, Mario (2014), *Un reino en armas. La guerra de los dos Pedros en Aragón(1356-1366)*, Zaragoza

López de Coca Castañer, José Enrique(1980)“El reino de Granada, 1354-1501”, *Historia de Andalucía III.Andalucía del Medievo a la Modernidad (1350-1404)*, González Jiménez, Manuel; López de Coca, José Enrique(coord.) pp. 427-428

López de Coca Castañer (2000), “La conquista castellana, propiedades, señoríos y ciudades”, *Conocer Andalucía: Gran enciclopedia andaluza del siglo XXI*, Cano García, Gabriel(coord.), pp. 11-45

López de Coca Castañer, José Enrique (2014), “El reino de Granada y las cruzadas tardías”, *Beatica*, pp. 89-117

López Gutiérrez, Antonio, J. (2004) “Oficio y funciones de los escribanos en la cancellería de Alfonso X”. *Historia. Instituciones. Documentos*, nº31, pp. 353-368

Lorenzo Cadarso, Pedro, L (1996), *Los conflictos populares en Castilla(siglos XVI-XVII)*, Madrid

Martín Gutiérrez, Emilio; Ruiz Pilares, Enrique José (2019), *El viñedo en Jerez durante el siglo XV: un mercado de trabajo en torno al vino*, Jerez de la Frontera

Martín Gutiérrez, Emilio (2006), “Nuevos datos sobre la población y los genoveses en la ciudad de Cádiz: una relectura del padrón y vecinos de 1467”, *En la España Medieval*, pp. 187-224

Martín Gutiérrez, Emilio (2010), “Estructura económica y grupos de campesinos en la villa de Tarifa a finales de la Edad Media”, *Acata historica et archaeologica medievalia*, nº30, pp. 333-358

Martínez García, Luis (2007), “El señorío abadengo en Castilla. Consideraciones sobre su formación y desarrollo (siglos XI-XIV)”, *Edad Media. Revista de Historia*, pp.243-277

Mata Olmo, Rafael (1987), *Pequeña y gran propiedad agraria en la Campiña del Guadalquivir*, Madrid

Mateos Royo, José Antonio (1996), “Monopolio señorial frente a control público: Hornos y panaderías en el Daroca del siglo XV,” *El poder real de la Corona de Aragón(siglos XIV-XVI)*, vol 5, pp. 209-224

Mazo Romero, Fernando (1980), *E l condado de Feria (1394-1505), contribución al estudio del proceso señorializador en Extremadura durante la Baja Edad Media*, Badajoz

Menjot, Denis; Sánchez Martínez Manuel (2011), *El dinero de Dios. Iglesia y fiscalidad en el Occidente medieval(siglos XIII-XV)*, Madrid

Mingoranza Ruiz, José Antonio(2016), “Extranjeros en El Puerto de Santa María en la documentación notarial de Jerez de la Frontera(1489-550)”, *Revista Historia de El Puerto*, pp.9-69

Molina Molina, Ángel Luis (1978) “Don Martín López de Córdoba, maestre de las órdenes de Alcántara y Calatrava y Adelantado mayor del reino de Murcia”. *Miscelánea medieval murciana*, vol. 4, pp.87-106

Monsalvo Antón, José María (2016) “Relaciones entre nobleza y monarquía en el siglo XV: faccionalismo y acción política de los Álvarez de Toledo(Casa de Alba)”, *Studia historica. Historia Medieval*, nº34, pp. 149-185

Montes Romero Camacho, Isabel (1998) “Protagonismo sevillano en las aspiraciones de Juan I de Castilla (1379-1390) al trono de Portugal”, *IV Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval: As relações de fronteira no século de Alcañices*, Oporto, vol. I, pp. 411-449

Montes Romero Camacho, Isabel (1999) “La polémica del testamento de Juan I de Castilla y sus implicaciones sevillanas”. *Historia. Instituciones. Documentos*, Homenaje al profesor José Martínez Gijón, nº 25, 1999, pp. 435-472.

Montes Romero Camacho, Isabel (2003), “Las Aguzaderas: En torno a los orígenes de un castillo en la “Banda Morisca”, en *Villas, Monasterios y Señoríos. Estudio sobre el régimen señorial*, Sevilla, pp. 273-294

Montes Romero Camacho, Isabel (2009) “Una nueva estrategia para una vieja guerra. La preparación en Sevilla de la campaña de Antequera (1410)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, Homenaje al profesor Julio Valdeón Baroque, nº 31, Sevilla, pp. 417-436.

Morell, Blanca(1950) *Catálogo de fondos documentales del I Archivo General de Medinaceli*. Cádiz,

Moxó Ortiz de Villajos, Salvador de(1970) “La nobleza castellana en el siglo XIV” *Anuario de Estudios Medievales*, nº7,Barcelona

Moxó y Ortiz de Villajos, Salvador de (1973), “La nobleza castellana en el siglo XIV”, *La investigación de la historia hispánica del siglo XIV: problemas y cuestiones*, pp. 493-512

Moxó y Ortíz de Villajos, Salvador(1973) “ Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantean su estudio”, *Anuario de historia del derecho español*, nº43, pp.271-310

Navarro Sainz, José María(1990)“Aproximación a los gastos señoriales de la casa de los duques de Medina Sidonia a principios del siglo XVI”, *Huelva en su historia*, nº3, pp.175-194

Navarro Sáinz, José María (1988), “Aspectos económicos de los señoríos de los Duques de Medina Sidonia a principios del siglo XVI”, *Huelva en su Historia*, pp. 319-346

Navarro Sainz, José María(2002), *El Concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454): organización institucional y fuentes documentale*, Sevilla

Navarro Sáinz, José María (2006)“Aproximación al estudio de la Hermandad General bajo los Reyes Católicos en Sevilla y su tierra” (1477-1478). *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 33, pp. 457-485.

Navarro Sainz, José María (2007), *El Concejo de Sevilla en el reinado de Isabel I (1474-1504)*. Sevilla, 2007

Ojeda San Miguel, Ramón(2003), *Embarcaciones de pesca en Castro Urdiales: de las Chalupas y Pinazas a las lanchas y trainetas*(1550-1890), San Sebastián

Ortega Cera, Agatha (2010), “Arrendar el dinero del rey. Fraude y estrategias financieras en el estrado de las rentas en la Castilla del siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, nº 40 , pp. 223-249.

Ortega Cera, Agatha (2012) “La recaudación de las rentas regias en la Castilla del siglo XV a través de la fiabilidad. Algunas notas para su estudio” *Baética: Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 34 pp. 297-314.

Ortega Rico, Pablo(2008), “ El patrocinio religioso de los Mendoza: siglos XIV y XV”, *En la España Medieval*, nº31, pp.275-308

Ortega Rico, Pablo(2013) “ Monarquía, nobleza y pacto fiscal: lógicas contractuales y estrategias de consenso en torno al sistema hacendístico castellano(1429-1489)”, *Pacto y Consenso en la cultura Peninsular(siglos XI al XV)*, Nieto Soria, José Manuel, Villaroel González, Oscar(coord.), pp. 127-167.

Ortega Rico, Pablo(2015), *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino(1429-1504)*, Madrid

Otte, Enrique (1996), *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, Sevilla

Otte, Enrique (2008), *Sevilla en el siglo XVI, materiales para su historia económica*, Sevilla

Pablo Emilio Pérez Mallaina (2015), “Los responsables de las atarazanas de Sevilla durante la Baja Edad Media, *Norba. Revista de Historia*, pp 201-226

Pardo Rodríguez, María Luisa(1992), *Documentación del condado de Medinaceli(1368-1454)*, Sevilla

Patrón Sandoval, Juan Antonio (2003) “ Tarifa y el Almirantazgo Mayor de Castilla: Tenencia versus señorío(1391-1478), Almoraima: revista de estudios campogribraltareños, nº29, pp. 229-244

Peinado Santaella, Rafael Gerardo (1982) “Fiscalidad señorial y tráfico comercial en Andalucía a finales de la Edad Media: notas para su estudio”, *Hacienda y comercio: actas del II coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, pp. 133-158

Peinado Santaella, Rafael Gerardo (1991) “Las élites de poder en las ciudades de la Andalucía bética”. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI), Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. López de Coca Castañer, José Enruque, Galán Sánchez, Ángel (coord.) Málaga, pp. 337-401.

Pérez Boyero, Enrique (2001), “Los señoríos y el mundo rural”, *Historia del reino de Granada*, Barrios Aguilera, Manuel; Peinado Santaella, Rafael Gerardo(coord.), vol 1, 2001, pp. 567-610

Pérez de Colosía, María Isabel; Sarriá Muñoz, Andrés (1991), “Las almadrabas del duque de Medina Sidonia en Tarifa”, *Baética*, pp. 241-254

Pérez Rubio, Laureano (2003), “ *Jurisdicción y solar. Poder, rentas y patrimonio de la Casa de Grajal en la Edad Moderna*”, *Studia Historica*, pp. 173-216

Pérezde Embid Wamba, Francisco(1994), *El Almirantazgo de Castilla*, Sevilla

Quintanilla Raso, María Concepción (1974), “La Casa señorial de Benavides”, *Historia. Instituciones. Documentos*, pp. 165-220

Quintanilla Raso, María Concepción (1976), “*La casa señorial de Benavides en Andalucía*”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº3, pp. 441-484

Quintanilla Raso, María Concepción (1979) “El señorío de la Casa de Aguilar: un dominio en la campiña y un núcleo frente al Islam”, *Andalucía medieval; nuevos estudios*, Torres Delgado, Cristóbal (coord.), pp. 105-146

Quintanilla Raso, María Concepción (1982), “Haciendas señoriales nobiliarias en el reino de Castilla a fines de la Edad Media”, *Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval)*, pp.767-798

Quintanilla Raso, María Concepción (1982), “Haciendas señoriales andaluzas a fines de la Edad Media”, *Hacienda y comercio: actas del II coloquio de Historia Medieval Andaluza*, pp. 53-66

Quintanilla Raso, María Concepción(1997) “ Facciones, clientelas y partidos en España en el tránsito de la Edad Media a la Modernidad”, *Poder, economía, clientelismo*, Alvarado Planas, Javier(coord.), pp.15-50

Quintanilla Raso, María Concepción (2008), *La nobleza señorial en la Corona de Castilla*, Granada

Quintanilla Raso, María Concepción (2019) “Fundaciones, patronato eclesiástico y dominio señorial de la nobleza en la tardía Edad Media”, *Iglesia, nobleza y poderes urbanos en los reinos cristianos de la Península Ibérica durante la Edad Media*, Díaz Ibáñez, Jorge, Nieto Soria, José Manuel (coord.), pp. 63-90

Rodríguez Calvente, José Miguel (2014), “La población de Benalauría en el siglo XVIII” , Takurunna: *Anuario de Estudios sobre Ronda y La Serranía*, nº4-5, pp. 345-360

Rojas Gabriel, Manuel (1995), “La capacidad militar de la nobleza en la frontera con Granada: el ejemplo de don Juan Ponce de León, II conde de Arcos y señor de Marchena”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº22, pp. 497-532

Rojas Gabriel, Manuel (1997), “La nobleza como élite militar en la frontera de Granada. Una reflexión”, *Actas del Congreso “La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s..XIII-XVI)*, Segura Artero, Pedro (coord.), Almería, pp. 181-190

Romero García, Eladi (1986), “Andrea Doria, almirante genovés”, *Historia y vida*, nº217, pp. 39-48

Romero Medina, Raúl (2008), “El cuaderno de arriendo de rentas del condado de El Puerto de Santa María (1500-1503), *Revista de Historia de El Puerto*, nº40, pp. 129-148

Romero Medina, Raúl (2009) “Almojarifazgo portuense o los derechos de carga y descarga: el cobro de los situados aduaneros del comercio marítimo (1489-1541)” *Revista de Historia de El Puerto*, pp. 35-62

Romero Medina, Raúl (2011), “Si acaeciére morir en Nápoles. El testamento de don Per Afán de Ribera y Portocarrero: un ejemplo de memorial genealógico y orgullo del linaje”, *Lux totius Hispaniae: el patriarca Ribera cuatrocientos años después*, Callado Estela, Emilio (coord.), Valencia, pp. 217-252

Romero Medina Raúl (2017), “Don Juan de la Cerda (c.1515-1575), IV duque de Medinaceli. El hombre, el político y el mecenas en la Corte del Rey Prudente”, *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol 8, nº34, pp. 350-371

Rufo Isern, Pulina (1988), Los Reyes Católicos y la pacificación de Andalucía (1475-1480), nº15, pp. 217-250

Ruiz Martín Felipe (1978), “Disensiones en Valladolid en vísperas de las Comunidades”, *Cuadernos de investigación histórica*, nº2, 1978, pp. 443-458

Ruiz Pilares, Enrique (2018) “El servicio a la nobleza señorial como vía de promoción social: los señores de El Puerto y los caballeros jerezanos (1480-1520), *Revista de historia de El Puerto*, pp. 9-29

Ruiz Pilares, Enrique José (2018), “Jerez de la Frontera: el gran centro productos del complejo portuario de la bahía de Cádiz a finales de la Edad Media”, *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, nº20, pp. 355-386

Rubio Pérez, Laureano (2005), “Querellas, pleitos y concordias. Poder concejil y conflicto antiseñorial en el Estado del Conde de Grajal durante la Edad Moderna”, *Obradoiro de Historia Moderna*, nº14, pp. 225-269

Sáenz Abad(2008), *la guerra de los dos Pedros 1356-1359: el conflicto castellano-aragonés*, Madrid

Salas Almela, Luis (2002), *Colaboración y conflicto. La Capitanía General del Mar Océano y Costas de Andalucía*, Córdoba

Salas Almela, Luis(2002) “ la fiscalidad, el estado moderno y la historiografía nobiliaria: estados fiscales y nobleza castellana”, *Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol 3, nº8

Salas Almela, Luis (2005)” Legitimación social y discursos de poder nobiliario de la casa de Medina Sidonia”, Entre *Clío y Casandra: poder y sociedad en la monarquía hispánica durante la Edad Moderna*, Gillamón Álvarez, Francisco Javier; Centenero de Arce, Domingo, Muñoz Rodríguez, Julio, Murcia, pp. 95-118

Salas Almela, Luis (2008), *Medina Sidonia: El poder de la aristocracia*, Madrid

Salas Almela, Luis (2011), “La Casa de Medina Sidonia y el paso de la Barra de Sanlúcar (siglos XVI-XVII)”, *El río Guadalquivir, del mar a la marisma: Sanlúcar de Barrameda*, Rubiales Torrejón, Javier (coord.), pp. 143-141

Salas Almela, Luis(2011), *Los ámbitos de la fiscalidad: fronteras, territorio y percepción de tributos en los Imperios Ibéricos(siglos XV-XVIII)*, Madrid

Salas Almela, Luis (2012), “Los antepuertos de Sevilla: señorío, comercio y fiscalidad en la Carrera de Indias (siglo XVI)”, *Mirando las dos orillas: intercambios mercantiles, sociales y culturales entre Andalucía y América*, Vila Villar, Enriqueta, Lacueva Muñoz, Jaime J(coord.), Sevilla, pp. 105-127

Salas Almela, Luis (2012), “Recaudar en un distrito señorial: la dualidad de sistemas de percepción tributaria en el ducado de Medina Sidonia(siglos XVI y XVII)”, *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*, Galán Sánchez, Ángel; García Fernández, Ernesto; Vitores Casado, Imanol, Madrid, pp. 291-312

Salas Almela, Luis (2014), “El Puerto de Santa María en la primera mitad del siglo XVI: un conflicto antiseñorial en clave atlántica”, *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII: un modelo comparativo*, Borrero Fernández, María de las Mercedes; Carrasco Pérez, Juan; Peinado Santaella, Rafael Gerardo (coord.), pp. 291-316

Salas Almela, Luis (2016) “Estrategias económicas señoriales y matrimonio: el comportamiento nupcial de la casa de Medina Sidonia (1492-1658), *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, pp. 13-39

Salas Almela, Luis (2016) “Poder señorial, espacio fiscal y comercio: los diezmos de la mar, las rutas comerciales burgalesas y la casa de Velasco(1469-1559). Ensayo de interpretación de un proceso secular”, *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol 8, nº33.,

Sánchez Benito, José María (1989) El proceso constituyente de la Hermandad General: los ordenamientos de 1476 a 1478”. *Anuario de Estudios de Derecho Español*, nº 59, pp. 633-689.

Sánchez González, Antonio (2001) “Don Luis de la Cerda, 500 años después”, *Revista de Historia de El Puerto*, nº27, pp. 65-86

Sánchez González, Antonio (2002) “Don Juan de la Cerda, un portuense de la Casa de Medinaceli”, *Revista de Historia de El Puerto*, nº29, pp. 11-41

Sánchez González, Antonio (2006) *Medinaceli y Colón. El Puerto de Santa María como alternativa del viaje del descubrimiento*, Puerto de Santa María

Sánchez González, Antonio (2014), *El archivo de los Adelantados de Andalucía (Casa de Alcalá)*, Sevilla

Sánchez Saus, Rafael(1989) *Caballería y linaje en la Sevilla medieval: estudio genealógico y social*, Sevilla

Sánchez Saus, Rafael (1996), “Aristocracia y frontera en la Andalucía medieval”, *Estudios de historia y de arqueología medievales*, nº11, pp. 191-215

Sánchez Saus, Rafael (1997), “Aristocracia y frontera en la Andalucía Medieval”, La Península Ibérica en la era de los descubrimientos (1391-1492): *actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, Romero Camacho, Isabel Montes; García Martínez, Antonio Claret; González Jiménez, Manuel(coord.), vol 2, pp. 1387-1403

Sánchez Saus Los patriciados urbanos (2004) VV. AA: *El mundo social de Isabel la Católica: la sociedad castellana a fines del siglo XV. Ladero Quesada, Miguel Ángel(coord.)*Madrid, pp. 143-155.

Sánchez Sáus, Rafael (2006), “El fin de una época. La nobleza andaluza y la frontera en el reinado de los Reyes Católicos”, *Andalucía y Granada en tiempos de los Reyes Católicos*, García Fernández, Manuel; González Sánchez, Carlos Alberto (edit.), pp. 41-54

Sánchez Saus, Rafael (2009), “nobleza y frontera en la Andalucía medieval”, Hacedores de frontera: estudios sobre el contexto social de la frontera en la España Medieval, Rodríguez de la Peña (coord.), pp. 121-128

Sancho de Sopranis, Hipólito (2007 reedición.), *Historia de El Puerto de Santa María desde su incorporación a los dominios cristianos en 1259 hasta el año 1800*, Cádiz

Sancho de Sopranis, Hipólito (1926. Reedición 1992), *El Puerto de Santa María en el descubrimiento de América*, Cádiz

Sarriá Muñoz, Andres (1994) “Los privilegios de los duques de Medina Sidonia sobre las almadrabas andaluzas”, *Aljaranda: revista de estudios tarifeños*, nº15, pp. 9-11

Sierra de Cózar, (1987), “La introducción del régimen señorial en la serranía de Ronda: el señorío de Feria-Alcalá sobre Benadalid y Benaluaría”, *Jábega*, nº57, pp. 15-23

Soria Mesa, Enrique(1995), *Los señoríos del reino de Granada: siglos XV-XIX*, Granada

Soria Mesa, Enrique(1995), *Señores y oligarcas: los señoríos del reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada

Soria Mesa, Enrique(2007), *La nobleza en la España moderna: cambio y continuidad*, Madrid

Suárez Fernández, Luis (1975), *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre Historia política castellana del siglo XV.*, Valladolid

Suárez Fernández, Luis (1982), “Fernando el Católico y Leonor de Navarra”, *En la España Medieval*, nº3, pp. 619-638

Suárez Fernández, Luis(1994), Juan I de Trastámara(1379-1390), Palencia, 1994

Tahiri , Ahmed(2007), *Rīf al-Magrib y al-Andalus: organización del territorio en las dos orillas del Estrecho (siglos VIII-XI)*, Granada

Triano Milán, José Manuel (2018), *la llamada del Rey y el auxilio del reino: del pedido regio a la Santa a las contribuciones de la Santa Hermandad*, Sevilla

Urfa Maqueta, Juan (1975), “El conde don Alfonso”, *Asturiensia Medievalian*, pp. 177-237

Urquizar Herrera, Antonio (2007), *Coleccionismo y nobleza. Signos de distinción social en la Andalucía del Renacimiento*, Madrid

Valor Piechota, Magdalena (2004) “las fortificaciones de la Baja Edad Media en la provincia de Sevilla”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº31, pp. 687-700

Vassberg, David E(1986), *Tierra y sociedad en Castilla: señores, “ poderosos ” y campesinos en la España del siglo XVI*, Barcelona

Vela Santamaría, Francisco Javier (2007) “Los problemas económicos del tercer Duque de Alcalá”, *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El marquesado de los Vélez*, Andújar
Castillo, Francisco; Pablo Díaz López, Julián (coord.) Almería, pp. 719-757

Viña Brito, Ana(1991), *Morón y Osuna en la Baja Edad Media*, Sevilla

VV.AA (1993), *El Puerto de Santa María entre los siglos XIII y XVI*, Puerto de Santa María

Velázquez Gastelu Vecina, Isabel; Carrer Galofré Ricardo; Gutiérrez García, José María(1982) *Bornos*, Cádiz

Wenceslao Segura Gómez (2002), *Los privilegios de Tarifa, una población en la encrucijada de la Edad Media* , Tarifa

Yun Casalilla, Bartolomé (2002), *La gestión del poder: corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*, Madrid

Yun Casalilla, Bartolomé(2008), *Corona y economías aristocráticas en Castilla(siglos XVI-XVII)*, Madrid

Yun Casalilla (2009), “Entre el Imperio colonial y la monarquía compuesta. Élités y territorios en la Monarquía hispánica (siglos XVI y XVII)”, *Las redes del Imperio: élites sociales en la articulación de la Monarquía Hispánica, 1492-1714*, Yun Casalilla, Bartolomé (coord.), pp.11-35

APÉNDICE ESTADÍSTICO

1. DUCADO DE ALCALÁ Y MARQUESADO DE TARIFA.

1.1 PATRIMONIO Y BIENES DE DON PER AFÁN DE RIBERA II (1454)¹¹⁷⁰

TIPOLOGÍA	BIEN	MARAVEDÍS
BIENES DEL ADELANTADO	dos antepuertas	1.000
BIENES DEL ADELANTADO	cuatro mandas de estrato	2.000
BIENES DEL ADELANTADO	dos alfombras grandes	2.000
BIENES DEL ADELANTADO	cinco almadraques	2.000
BIENES DEL ADELANTADO	seis cofres chapados	2.000
BIENES DEL ADELANTADO	tres sargas brocadas	3.000
BIENES DEL ADELANTADO	una copa dorada de cuatro marcos	4.000
BIENES DEL ADELANTADO	dos colchas grandes	4.000
BIENES DEL ADELANTADO	catorce varas de damasco pardillo	4.200
BIENES DEL ADELANTADO	un vaso dorado de cuatro marcos	4.500
BIENES DEL ADELANTADO	dos paños de cama de raso	6.000
BIENES DEL ADELANTADO	treinta libros viejos	6.000

¹¹⁷⁰ ADM, Alcalá, leg 5, nº17. AGA, 1188, microfilm 685-700. A la muerte del adelantado, se hizo un inventario de todas sus propiedades, clasificados en bienes del adelantado, bienes que se compraron durante el matrimonio con María de Mendoza, y bienes incluidos en la llamada “capilla del Adelantado, bienes que heredó su hija doña Beatriz y los bienes situados fuera del mayorazgo principal

TIPOLOGÍA	BIEN	MARAVEDÍS
BIENES DEL ADELANTADO	dos paramentos	6.600
BIENES DEL ADELANTADO	cinco paños franceses viejos	9.500
BIENES DEL ADELANTADO	un paño francés de seda	10.000
BIENES DEL ADELANTADO	dos tiendas de paño viejo	10.000
BIENES DEL ADELANTADO	collar de oro	12.000
BIENES DEL ADELANTADO	cuatro paños de cama de raso	18.000
BIENES DEL ADELANTADO	silla de caballo y freno de María de Mendoza	24.000
BIENES DEL ADELANTADO	una ropa de brocado, once varas de brocado verde	35.000
BIENES DEL ADELANTADO	una silla jineta bordada de filo de oro con dos esmaltes de oro en los arzones, y unos estribos dorados y esmaltados, y un freno de oro y una espada jineta de oro todara con vaina guarnecida de oro	45.000
BIENES DEL ADELANTADO	un paño francés, un paño de seda, dos alhombras, seis piezas de bancales, catorce varas de damasco, ochenta varas de lienzo, dos copas de plata, una espada jinete, unos estribos jinetes, un vaso de plata dorada	56.000
BIENES DEL ADELANTADO	una ropa de brocado	60.000
BIENES DEL ADELANTADO	una alcatifa y cuatro almohadas viejas	
BIENES DEL ADELANTADO	cuatro colchas viejas	

TIPOLOGÍA	BIEN	MARAVEDÍS
BIENES QUE SE COMPRARON DURANTE EL MATRIMONIO CON MARÍA DE MENDOZA	Abraham cociner, horro	
BIENES QUE SE COMPRARON DURANTE EL MATRIMONIO CON MARÍA DE MENDOZA	Mohamed mozo (murió)	
BIENES QUE SE COMPRARON DURANTE EL MATRIMONIO CON MARÍA DE MENDOZA	(5 yeguas mayores que no se apreciaron porque se compraron después de morir el Adelantado)	
BIENES QUE SE COMPRARON DURANTE EL MATRIMONIO CON MARÍA DE MENDOZA	Una silla de hierro de oír misa	300
BIENES QUE SE COMPRARON DURANTE EL MATRIMONIO CON MARÍA DE MENDOZA	22 vacas mayores e doze añojos	10.000
BIENES QUE SE COMPRARON DURANTE EL MATRIMONIO CON MARÍA DE MENDOZA	Tres copas de plata doradas	10.000
BIENES QUE SE COMPRARON DURANTE EL MATRIMONIO CON MARÍA DE MENDOZA	Margarita y su hija	12.000

TIPOLOGÍA	BIEN	MARAVEDÍS
BIENES QUE SE COMPRARON DURANTE EL MATRIMONIO CON MARÍA DE MENDOZA	Juan de Valencia con dos hijos suyos pequeños.	14.000
BIENES QUE SE COMPRARON DURANTE EL MATRIMONIO CON MARÍA DE MENDOZA	25 bueyes	17.500
BIENES QUE SE COMPRARON DURANTE EL MATRIMONIO CON MARÍA DE MENDOZA	Aljofar de cuero	20.000
BIENES QUE SE COMPRARON DURANTE EL MATRIMONIO CON MARÍA DE MENDOZA	Sesenta y cinco marcos de plata blanca, cada uno 950 mrs	61.750
CAPILLA DEL ADELANTADO	un arca con su ropa blanca, manteles y pañizuelos	
CAPILLA DEL ADELANTADO	un asador de torno	
CAPILLA DEL ADELANTADO	un cabria con sus maromas	
CAPILLA DEL ADELANTADO	seis cueros	
CAPILLA DEL ADELANTADO	un trazo de las armas del Adelantado	
CAPILLA DEL ADELANTADO	dos enforros de martas rellenas	
CAPILLA DEL ADELANTADO	una ropa de damasco negra aforrada de corderinas	
CAPILLA DEL ADELANTADO	una ropa negra que perteneció al Adelantado	

TIPOLOGÍA	BIEN	MARAVEDÍS
CAPILLA DEL ADELANTADO	una armalota de paño pardillo	
CAPILLA DEL ADELANTADO	una jaqueta de paño leonado aforradas en corderinas	
CAPILLA DEL ADELANTADO	una jaqueta negra y nueva	
CAPILLA DEL ADELANTADO	dos mantos negros	
CAPILLA DEL ADELANTADO	un jubón de carmesi y terciopelo	
CAPILLA DEL ADELANTADO	un jubón de damasco	
CAPILLA DEL ADELANTADO	un jubón de tapete pardillo	
CAPILLA DEL ADELANTADO	un monjil de paño viejo	
CAPILLA DEL ADELANTADO	una capa de ruan pardilla	
CAPILLA DEL ADELANTADO	una jaqueta de seda	
CAPILLA DEL ADELANTADO	unas calzas de grana morada	
CAPILLA DEL ADELANTADO	cuatro pares de calzas negras	
CAPILLA DEL ADELANTADO	una guarnición de caballo de cuero prieto	
CAPILLA DEL ADELANTADO	un guarnición de brazo	
CAPILLA DEL ADELANTADO	unos zapatos de acero	
CAPILLA DEL ADELANTADO	un estandarte y una bandera	

TIPOLOGÍA	BIEN	MARAVEDÍS
CAPILLA DEL ADELANTADO	dos arcas reposteros	200
CAPILLA DEL ADELANTADO	cuatro escallentadores	200
CAPILLA DEL ADELANTADO	Retablo pequeño	300
CAPILLA DEL ADELANTADO	dos esteras de juncos	300
CAPILLA DEL ADELANTADO	dos cantaros de cobre	300
CAPILLA DEL ADELANTADO	veinte lanzas	300
CAPILLA DEL ADELANTADO	un dosel de paño colorado y prieto	300
CAPILLA DEL ADELANTADO	Un antepuerta de Rasconseda	500
CAPILLA DEL ADELANTADO	cinco arcas ensalayadas	500
CAPILLA DEL ADELANTADO	tres braseros de hierros	600
CAPILLA DEL ADELANTADO	dos pares de corazas viejas guarnecidas de seda	600
CAPILLA DEL ADELANTADO	siete reposteros viejos	700
CAPILLA DEL ADELANTADO	catorce espadas de armas	700
CAPILLA DEL ADELANTADO	Ornamento de damasco blanco	1.000
CAPILLA DEL ADELANTADO	un cobertor de martas viejo	1.000
CAPILLA DEL ADELANTADO	dos colchas pequeñas	1.000

TIPOLOGÍA	BIEN	MARAVEDÍS
CAPILLA DEL ADELANTADO	dos pabellones, uno blanco y otro cintado	1.000
CAPILLA DEL ADELANTADO	otra manta de arboleda de	1.400
CAPILLA DEL ADELANTADO	cuatro calderones de latón y dos ollas de cobre y una paila y dos pailetas	1400
CAPILLA DEL ADELANTADO	Dosel de tapete colorado	1.500
CAPILLA DEL ADELANTADO	Un frontal e una casulla	1.500
CAPILLA DEL ADELANTADO	Un tablero de gueso	1.500
CAPILLA DEL ADELANTADO	dos cofres grandes pintados y chapados	1.500
CAPILLA DEL ADELANTADO	dos arcas grandes	1.500
CAPILLA DEL ADELANTADO	una espada gineta de hierro blanco	1.500
CAPILLA DEL ADELANTADO	una zelada guarnecida de plata y otra sin nada, y un capacete	1.600
CAPILLA DEL ADELANTADO	un arquelle de lienzo blanco	2.000
CAPILLA DEL ADELANTADO	dos cueros de guadamecil grandes	2.000
CAPILLA DEL ADELANTADO	unas cubiertas de caballo	2.000
CAPILLA DEL ADELANTADO	tres alcatifas	2.200
CAPILLA DEL ADELANTADO	diez alhomadas de ras nuevas	2.400
CAPILLA DEL ADELANTADO	Retablo de bulto dorado	3.000

TIPOLOGÍA	BIEN	MARAVEDÍS
CAPILLA DEL ADELANTADO	cinco cargas de bedenes pardillas de	3.000
CAPILLA DEL ADELANTADO	dos varas y media de brocado morado	3.000
CAPILLA DEL ADELANTADO	dos alcatifas	3.000
CAPILLA DEL ADELANTADO	dos colchas grandes	3.000
CAPILLA DEL ADELANTADO	cuatro meses grandes	3.000
CAPILLA DEL ADELANTADO	Tres mantas de arboleda	4.500
CAPILLA DEL ADELANTADO	tres mantas de arboleda apreciadas en	4.500
CAPILLA DEL ADELANTADO	un arnés del Adelantado	6.000
CAPILLA DEL ADELANTADO	tres alhombras grandes	7.800
CAPILLA DEL ADELANTADO	cuatro garruchas, cuarenta y seis poleas, cuarenta tragones, quince ballestas	8.800
CAPILLA DEL ADELANTADO	Un paño francés	10.000
CAPILLA DEL ADELANTADO	una lombarda con su servidor y la cabruca	10.000
CAPILLA DEL ADELANTADO	cinco mulas	10.000
CAPILLA DEL ADELANTADO	Cruz, cáliz, patena, portapaz e que hay doce marcos	11.400
CAPILLA DEL ADELANTADO	Un paño de pared de tapete azul que fue del Rey	13.000
CAPILLA DEL ADELANTADO	trece acemilas	16.000

TIPOLOGÍA	BIEN	MARAVEDÍS
CAPILLA DEL ADELANTADO	dos cobertores, el uno de marta de brocado verde y otro de grises	19.500
CAPILLA DEL ADELANTADO	paramentos de brocado carmesí	20.000
CAPILLA DEL ADELANTADO	dies y seis colchones	32.000
CAPILLA DEL ADELANTADO	Otras tres mantas de arboleda de cama	45.000
JOYAS	Un collar de oro de garganta de tres onzas	3.000
JOYAS	Una cadena pequeña de oro	4.000
JOYAS	Dos texillos angostillos, uno de oro	12.000
JOYAS	Unas argollas de oro	15.000
JOYAS	Un collar de oro de ley 17 quilates.	17.000
JOYAS	Otra ropa de brocado verde, en que hay 16 varas(15 doblas corrientes la vara	17.040
JOYAS	Una cadena de Oro de dos marcos y seis onzas de 20 quilates.	20.000
JOYAS	Un collar de oro de garganta con 5 perlas y dos diamantes y 3 rubíes.	20.000
JOYAS	Una ropa de brocado carmesí, en que hay 16 varas	22.720
JOYAS	Un collar de oro de garganta con 5 balaxes pequeños y 18 perlas	28.000
JOYAS	Dos briaes del dicho brocado carmesí e verde	28.400
JOYAS	Un texillo de oro de tres onzas	30.000

TIPOLOGÍA	BIEN	MARAVEDÍS
LOS BIENES QUE FINCARON EN MAYORAZGO DE DOÑA BEATRIZ DE RIBERA SU HIJA, SON LOS SIGUIENTES	La villa de Alcalá de los Gazules. Sus rentas ha de llevarla María de Mendoza hasta su muerte (luego se cambió en una concordia con Pedro Enríquez por los Molares, titulándose condesa de los Molares, las rentas de Alcalá las disfrutaría hasta su muerte Catalina), levas de pan de Zahara, la Torre, Cañete.Merced regia	
LOS BIENES QUE FINCARON EN MAYORAZGO DE DOÑA BEATRIZ DE RIBERA SU HIJA	Tiene más por merced del dicho Rey para las tenencias de Cañete y la Torre 12.000 mrs(6000 por cada una) más 3.000 de merced de por vida	
LOS BIENES RAÍCES FUERA DEL MAYORAZGO	la renta de la notaria mayor de Andalucía, asentado al hermano de doña María	
LOS BIENES RAÍCES FUERA DEL MAYORAZGO	10.000 maravedís de juro en la renta de las carnicerías de Sevilla. La lleva Beatriz	10.000
LOS BIENES RAÍCES FUERA DEL MAYORAZGO	770.000 maravedís. que dio Diego Romero por los 66.000 de juro de heredad que habia a dar por la alcaldía mayor de Toledo	777.000
LOS BIENES RAÍCES FUERA DEL MAYORAZGO	Bornos , la heredad de Herrera en termino de Utrera	
LOS BIENES RAÍCES FUERA DEL MAYORAZGO	Coronil, Aguzaderas. Lo tiene Beatriz Portocarrero	
LOS BIENES RAÍCES FUERA DEL MAYORAZGO	Las casas de Jerez, la mitad de ellas pertenecen a María de Mendoza	
		1.746.515

TABLA 1.2. INGRESOS DEL ARRENDAMIENTO DE LAS ALMONAS DEL JABÓN DE LOS AÑOS 1532-1539 POR LA COMPAÑÍA ALEMANA DE BARTOLOMÉ BERZEN¹¹⁷¹.

AÑO	INGRESOS DE LA VENTA DEL JABÓN	DESCRIPCIÓN
1532	6.916.407	5.331 quintales y 83 libras del jabón blanco vendidos en Sevilla en el año 1532
1532	3.179.030	3.469 quintales y 3 libras de jabón blanco a razón de mil maravedis cada quintal vendidos en Castilla
1532	1.109.970	1.191 quintales y 97 libras del jabón blanco que se enviaron a Flandes a lo largo del año. Todo lo cual se envió por no se poder vender ni despachar en Sevilla, y avisaron a los(agentes)de Flandes que no se vendiese el jabón a menos de 1.000 maravedis la libra
1532	3.446.000	3.446 quintales de jabón que al saldar la cuenta del año quedaron en la almona en poder de los factores, que fue el resto de los 13.438 quintales y 83 libras que se labraron el dicho año primero,y se quedaron en poder de los factores para venderlos(que no se pudo vender por el mal despacho que había)
1532	187.396	ha habido de provecho y ganancia en el almona del jabón prieto , quitados gastos y las 208.150 que se le puso a cuenta , los cuales se quitaron del dicho arrendamiento principal
1532	14.838.803	TOTAL INGRESOS DEL AÑO 1532
1533	5.864.026	4.777 quintales y 12 libras de jabón blanco que se vendieron en Sevilla.
1533	3.528.684	2.940 quintales y 47 libras del jabón blanco que se envió a Castilla a 1200 maravedís el quintal

¹¹⁷¹ ADM, Alcalá, leg 52, nº4. AGA, Rollo 1260, microfilm 60-148. Se trata como en el caso de los ingresos, de una transcripción ante un escribano de las cuentas originales escritas en alemán

AÑO	INGRESOS DE LA VENTA DEL JABÓN	DESCRIPCIÓN
1533	375.976	638 quintales y 31 libras del jabón blanco que se enviaron a Flandes
1533	2.635.200	11,96 quintales que al saldar la cuenta quedaron en la dicha almona en poder de los factores, fue el resto 105.552 quintales que se labraron el año segundo a 1.200 maravedís el quintal. Quedaron en poder de los factores para los vender después
1533	234.756	ha habido de provecho y ganancia en el almona del jabón prieto quitados todos los gastos
1533	12.638.642	TOTAL INGRESOS DEL AÑO 1533
1534	6.149.347	5.089 quintales y 3 libras del jabón blanco que se vendieron en Sevilla
1534	3.542.616	2.952 quintales y 18 libras de jabón blanco que se llevaron a Castilla, a 1.200 maravedís el quintal
1534	1.494.324	1.245 quintales y 27 libras de jabón blanco que se enviaron a Flandes
1534	2.625.744	2.188 quintales y 6 libras de jabón blanco que al saldar la cuenta restaron en poder de de los factores, que fue el resto de todos los dichos 11.474 quintales y 11 libras del dicho jabón blanco que se labró el tercer año
1534	350.817	Ingresos de la almona del jabón prieto
1534	14.162.848	TOTAL INGRESOS DEL AÑO 1534
1535	4.554.000	3.782 quintales, 4 libras y 3/4 de jabón blanco vendido en Sevilla
1535	2.466.129	2.144 quintales y 46 libras de jabón blanco que se llevaron a Castilla
1535	1.301.156	1.131 quintales y 44 libras de jabón blanco que se enviaron a Flades
1535	4.618.557	4.195 quintales y 5 libras de jabón blanco que al saldar la cuenta quedaron sobrados. Se vendieron al año siguiente.

AÑO	INGRESOS DE LA VENTA DEL JABÓN	DESCRIPCIÓN
1535	0	no hubo ganancia en las almonas del jabon prieto, execepto lo que está cargado del arrendamiento principal, que son 549.493, los cuales se descargaron del arrendamiento principal y se cargaron a la dicha cuenta
1535	12.939.842	TOTAL INGRESOS DEL AÑO 1535
1536	2.992.768	2.1445 y 90 libras del jabón blanco que se vendió en Sevilla
1536	1.851.545	1.851 quintales y 54 libras y 2 tercios del jabón blanco que se llevó a Castilla
1536	1.590.190	venta del jabón que se envió a Flandes
1536	2.900.025	quedan en poder de los factores al saldar la cuenta
1536	0	Parece que no hubo ganancia del jabón prieto, solo se puso a cuenta 1.4783 maravedís que se descargaron del arrendamiento principal.
1536	9.334.528	TOTAL INGRESOS DEL AÑO 1536
1537	50.635	Por 45 quintales de jabón que sobraron de los 2.600 que sobraron de la cuenta del año quinto
1537	385.857	252 quintales de jabón que se vendió en Sevilla
1537	3.212.640	3.212 quintales y 64 libras que se enviaron a Castilla en el mes de abril por no poderse vender en Sevilla
1537	3.060.500	3,060 quintales y 50 libras de jabón blanco que se enviaron a Flandes
1537	1.323.000	1.320 quintales de jabón blanco que se restaron en poder de los factores que no se pudo vender, y fue el resto de los 7.848 quintales y 14 libras de jabón blanco que se labraron y se descargaron a 1.000 maravedís el quintal
1537	544.849	Ingresos de la venta en el almona del jabón prieto, quitadas costas y gastos

AÑO	INGRESOS DE LA VENTA DEL JABÓN	DESCRIPCIÓN
1537	8.577.481	TOTAL INGRESOS DEL AÑO 1536
TOTAL INGRESOS	72.472.144	

TABLA 1.3. GASTOS DEL ARRENDAMIENTO DE LAS ALMONAS DEL JABÓN DE LOS AÑOS 1532-1539 POR LA COMPAÑÍA ALEMANA DE BARTOLOMÉ BERZEN¹¹⁷²

AÑO	DATAS	DESCRIPCIÓN
1532	9.326.118,00	5.139 quintales y 3 arrobas de aceite
1532	2.363.855,00	Que son los 2.250.000 del arrendamiento principal los cuales se pagaron por data cada mes lo cual le cabe conforme al arrendamiento descontando por data cada mes la parte que cabe de los 10.000 maravedís que se pagaron adelantados que se descuentan en todos los dichos años los 70.000 del comendador Zapata por la parte que tiene en las dichas almonas los 9.0294 que costaron dos gotas algalia y 12 onzas de almizcle y 8 ámbar y los 3.900 son por 24 arrobas de jabón que se pagaron del arrendamiento a la señora Inés Portocarrero, y los 2.7811 maravedís del alcabala del mazacote y ceniza que se pagaron a los arrendadores y los 120 son por el alcabala del jabón prieto y blanco que se pagan al arrendador real, de los cuales se quitan 280.150 maravedís que se cargan a la cuenta del almona del jabón prieto, por tanto hacemos cuenta que le caben del dicho arrendamiento por manera que quedan líquidos por este cargo los dichos 2.363.855
1532	1.557.875,00	14.000 quintales de mazacote
1532	477.981,00	gastos extraordinarios de despachar jabón (herramientas, adobos y carpinteros)
1532	326.381,00	1.371 cahices y 5 fanegas de borujo y 86,50 carretadas de leña
1532	278.250,00	Pago a los carreteros que llevaron el jabón a Castilla
1532	200.926,00	soldadas de los trabajadores libres y esclavos

¹¹⁷² ADM, Alcalá, leg 52, nº4. AGA, Rollo 1260, microfilm 60-148.

AÑO	DATAS	DESCRIPCIÓN
1532	139.910,00	2.369 ceras de palma y 11.288 cabezas de iscales
1532	101.291,00	2.478 fanegas de ceniza de mazacote
1532	97.943,00	gastos extraordinarios que se pagaron a diversas personas
1532	92.360,00	499 carretadas de cal para las almonas
1532	68.761,00	por 56 quintales y 96 libras de caparrosa y 21 quintales y 40 libras de agallas
1532	48.719,00	comer y beber de la gente negra de la dicha casa
1532	25.176,00	gasto de los machos y caballos que sirvieron en las almonas
1532	17.135,00	camas, mesas, manteles y otras cosas necesarias al servicio de la casa
TOTAL 1532	15.122.681,00	
1533	6.824.951,00	4.074 quintales y 5,5 arrobas de aceite
1533	2.227.778,00	Son 2.250.000 del arrendamiento principal 70.000 que se pagan al comendador Zapata y 95.806 que costaron dos gatos de algabia, ocho onzas de almizcle y 11 onzas de ámbar y una de mezunque que se dieron a la duquesa, y 16.000 maravedís que se dieron a los contadores de la duquesa, 3.6000 maravedís por 24 arrobas de jabón prieto y blanco que se pagan en concepto de arrendamiento, 120.000 son por el alcabala del jabón que se paga al arrendador, de las cuales dichas partidas se quitan 314.728 maravedís que se cargan a la cuenta del jabón prieto. Quedan líquidos por descargo los dichos 2.227.778
1533	1.643.685,00	12.931 quintales y 17 libras de mazacote y 490 fanegas de ceniza que se gastaron en la almona
1533	1.589.000,00	gasto de materiales para hacer jabón blanco en las almonas

AÑO	DATAS	DESCRIPCIÓN
1533	903.424,00	608 carretadas de cal que se gastaron ese año
1533	405.858,00	gastos extraordinarios del jabón(despachar jabón, herramientas)
1533	405.000,00	préstamo a doña Inés Portocarrero, aparte de los 2.000.000
1533	368.787,00	213 quintales y 10 libras de jabón blanco que parece que hallaron de mengua en los
1533	313.694,00	alimento y bebida de la gente de la almona
1533	275.000,00	salarios de los factores y negociadores de las almonas: Jorge Espira, Cristobal Eslin, Jorge Coco, Pedro Dalfinguer, Josepe de Sea y otros alemanes
1533	231.107,00	1.041 cahíces y 7 fanegas de Borujo y 71 carretadas de leña y 101 cargas de que se gastaron en las almonas del labrar del jabón
1533	159.782,00	7.453 seras de palma y 20.124 cabezas de iscales que se gastaron en la almona del jabón blanco
1533	150.534,00	soldadas de los trabajadores libres(cristianos blancos) y esclavos negros
1533	135.000,00	gastos de la almona del jabón prieto en aceite, ceniza, borujo, cal, esclavos
1533	53.536,00	63 quintales y 84 libras de capariosa y tres quintales de agallas que se gastan en la almona
1533	50.000,00	gastos en los esclavos negros y moriscos para el trabajo en las almonas
1533	37.500,00	menguas de bacines de cobre, conos y otros pertrechos
1533	18.750,00	compra de esclavo para las almonas
1533	17.382,00	mantenimientos machos y caballos

AÑO	DATAS	DESCRIPCIÓN
TOTAL 1533	15.810.768,00	
1534	6.291.072	4.451 quintales de azufre que se compraron en diversos tiempos para labrar el jabón blanco
1534	2.183.203	2.253.000 por el arrendamiento principal de la señora Inés Portocarrero, descontando por rrata cada mes la parte que le cabía de los 10.000 que se pagan adelantados. 70.000 del comendador Zapata, 120.000 de la alcabala del jabón blanco y prieto. 73.250 maravedís por ocho onzas de almizcle y 22 onzas de ambar, 2 gatos de algobia? y una arroba de mejunge. 3600 maravedis por 24 arrobas de jabón prieto en arrendamiento a Inés Portocarrero, de las cuales dichas partidas se descuentan y quitan 336.647 que se cargan a la cuenta del jabón prieto, por tanto hacemos cuenta que le caben del dicho arrendamiento, por manera que quedan líquido los dichos 2.183.203
1534	1.400.575	12.864 quintales de mazacote y 3.585 fanegas de ceniza que se gastaron en las almonas
1534	359.590	gastos en las almonas del jabón blanco en comer y beber
1534	357.941	gastos extraordinarios
1534	263.127	1.167 cahices y 3 fanegas de borujo 101 carretadas de leña
1534	156017	6964 seras de palma y 10.172 cabezas de Iscales que se han gastado ese año
1534	150.000	bacines para la elaboración del jabón blanco
1534	119.971	salario trabajadores y negros esclavos
1534	106578	448,5 carretadas de cal que se gastaron en la almona
1534	67.842	13 quintales y 47 libras de caparrosa y 3 quintales de agallas que se gastaron en el dicho año en la almona del jabón
1534	53496	materiales para las almonas

AÑO	DATAS	DESCRIPCIÓN
1534	30.868	machos y caballos
TOTAL 1534	11.540.280	
1535	5.885.065	4502 quintales y 2,5 arrobas de aceite que se gastaron en la almona
1535	1.951.106	1. 250. 000 maravedí se paga de principal a la marquesa, descontados por rata cada mes la parte que le cabe de los 10.000 ducados que se pagaron adelantados, y los 70.000 que se pagaron al comendador Zapata, los 100.000 de la alcabala del jabón (10 meses, 120.000 al año), 3.750 de cuatro arrobas de azucar y cuatro de dátiles que se pagaron al comendador. 70250, dos onzas de algalia, 12 onzas de almiscle, 12 de ámbar.
1535	962.081	11.700 quintales y 75 libras de mazacotes y 11.819 fanegas de ceniza
1535	398.798	gastos de los aceites que se compraron con el alcabala que se pagó de ellos, alquileres de almacenes y otros gastos
1535	395.900	gastos de comida y bebida
1535	351.373	gastos extraordinarios
1535	325.707	1330 cahices de borujo y 90 carretadas de leña 78 cargas de chamica
1535	155.227	por 139 quintales y 60 libras de jabón que parece que se hallaron de Mengua, e a los 2188 y 10 libras de jabón blanco que quedaron por resto del año postrero
1535	129.629	1133 seras de palma, 173 cabezas de iscales
1535	116.097	salario trabajadores y negros esclavos en las almonas del jabón blanco
1535	112.500	adobos de los ocho bacines que están asentados en las ocho calderas y por el cobre y metal que se gastó
1535	89.455	290 cahices de cal

AÑO	DATAS	DESCRIPCIÓN
1535	68.915	mantenimientos machos y caballos
1535	38.502	gastos albañilería y carpintería
1535	33.166	por 20 quintales y 59 libras y una cuartilla de jabón que se daba de limosna
1535	23.000	quintales de caparrosa
1535	12.937	esclavo que se murió en el servicio de las jabonerías
1535	4.800	por 4 quintales de jabón que parece de yerra el año pasado , que es una partida que se asentó dos veces
TOTAL 1535	11.054.258	
1536	4.047.558	3.391 quintales y 2,5 terrazgos de aceite
1536	1.403.997	2.250.000 por el arrendamiento principal descontando la parte de los 10.000 ducados que se pagaron y se van descontando todos los años del arrendamiento, 69.990 del comendador Zapata, 3224 por 24 arrobas de jabón prieto que se dan todos los años a la señora Inés Portocarrero. 5458 maravedís por los olores de 14 meses, de las cuales partidas se descuenta 1.4.783,50 que se cargan a la cuenta del jabón prieto.
1536	789.697	11.258,50 quintales de mazacote
1536	375.695	gasto despensa
1536	295.600	846,50 cahíces de borujo y 140 carretadas de lana
1536	266.494	gastos extraordinarios almona del jabón
1536	250.805	pago alcabala de deudas desde 1 de marzo de 1535

AÑO	DATAS	DESCRIPCIÓN
1536	222.000	200 quintales de jabón blanco que parece que falta y hubo de mengua en los 4.195 quintales y 5 libras y 1/4 del jabón blanco que quedó en la almona de lo que se labró el año cuarto
1536	178.347	maestros oficiales trabajadores
1536	150.000	pago alcabala jabón blanco desde 1 de enero a 30 de junio de 1.536
1536	144.421	6.513 seras de palma 8.476 cabezas de iscalas
1536	75.000	gastos y menoscabos de los bacines
1536	62.972	490 cahíces de cal
1536	39.733	gastos caballos
1536	27.317	23 quintales y 75,5 libras de jabón
1536	21.639	28 quintales y 98 libras de caparrosa
1536	16.829	14 quintales, 6 arrobas y 3,5 terrazos de aceite
1536	12.000	esclavo morisco
TOTAL 1536	8.380.104	
1537	4.712.408	3.170 quintales y una arroba de aceite que se gastaron en elaborar el jabón
1537	2.531.702	1.170 cahices de borujo y 849 carretadas de leña que se gastaron en la almona del jabón blanco

AÑO	DATAS	DESCRIPCIÓN
1537	2.171.941	2.250.000 que pagan de arrendamiento a doña Inés Portocarrero(descontados por data cada mes la parte correspondiente a los 10.000 ducados que se pagaron adelantados y se descuentan cada año), y 69.990 que le corresponde al comendador Zapata de la parte que y 250.000 por el alcabala del jabón blanco y prieto
1537	675.328	1.814 quintales de mazacote que se gastaron en la almona del jabón blanco
1537	357.928	Gastos de la despesa
1537	321.773	gastos extraordinarios
1537	149.088	6.066 seras de palma y 11.800 cabezas de iscales que se gastaron en la almona del jabón blanco
1537	135.362	salarios de toda la gente libre y cautivos y esclavos
1537	125.000	adobar los bacines usados para la elaboración del jabón blanco
1537	92.190	466,5 cahíces de cal que se gastaron en la almona del jabón blanco
1537	58.125	compra de tres tres esclavos (dos moriscos y un negro) que fueron marcados para el servicio de las jabonerías. Dos fueron enviados a América y otro se murió
1537	45.695	gastos almonas
1537	18.491	obras almonas
1537	4.375	cuadro quintales y 7 libras de jabón blanco que se dieron de limosna
TOTAL 1537	11.399.406	
TOTAL GENERAL	73.307.497	

TABLA 1.4. OTROS GASTOS DEL ARRENDAMIENTO DE LAS ALMONAS DEL JABÓN DE LOS AÑOS 1532-1539 POR LA COMPAÑÍA ALEMANA DE BARTOLOMÉ BERZEN¹¹⁷³.

AÑO	MARAVEDIS	GASTOS DE LA COMPAÑÍA DE ARRENDATARIOS DE LAS JABONERÍAS
1532	97.943	ganancia y pérdida de las almonas
1532	278.250	pago a los carreteros que llevaron el jabón a Castilla
1532	17.135	compra de camas, mesas, manteles y otras cosas necesarias al servicio de la casa de las almonas
1532	25.176	gasto de los machos y caballos que sirvieron en las almonas
1532	48.719	gastos de manutención de los esclavos negros
1532	92.360	compra de 499 carretadas de cal para las almonas
1532	101.291	compra de 2478 fanegas de çeniça de mazacote
1532	1.557.875	compra de 14.000 quintales de mazacote
1532	68.761	compra de 56 quintales y 96 libras de caparrosa y 21 quintales y 40 libras de agallas.
1532	322.281	compra de 1,371 cahices y 5 fanegas de borujo y 86,50 carretadas de leña.

¹¹⁷³ ADM, Alcalá, leg 52, nº4. AGA, Rollo 1260, microfilm 60-148. Se conservan dos cuentas diferentes sobre los gastos de las almonas referidas a los mismos años del arrendamiento de la compañía alemana de los Berzen, sin embargo, ambas cuentas varían sustancialmente, puesto que, a la segunda copia, que se supone es copia de la anterior, le faltan bastantes partidas de gastos que se encuentran en la original (la tabla 1.2), por lo que los gastos totales de la compañía varían sustancialmente

AÑO	MARAVEDIS	GASTOS DE LA COMPAÑÍA DE ARRENDATARIOS DE LAS JABONERÍAS
1532	139.910	compra de 2,369 ceras de palma y 11288 cabezas de iscales
1532	9.326.118	compra de 5,139 quintales y 3 arrobas de aceite
1532	2.363.855	Los 2.2550.000 maravedís del arrendamiento principal que se paga a Inés Portocarrero anualmente, donde hay descontar la parte que los 10.000 ducados que se pagaron por adelantado a Inés Portocarrero y se descuentan todos los años del pago del arrendamiento principal 70.000 maravedís que los arrendatarios pagan al comendador Zapata por la parte que posee en las almonas de Sevilla. 90.294 que costaron dos gotas algalia y 12 onzas de almizcle y 8 ambar, y los 3.900 por 24 arrobas de jabón que se pagaron del arrendamiento a la señora Inés Portocarrero 2.7811 maravedis de la alcabala del mazacote y ceniza y los 120 maravedís por la alcabala del jabón prieto y blanco de los cuales se quitan 280.150 maravedis que se cargan a la cuenta de la almona del jabón prieto por tanto quedan liquidos por este cargo los dichos 2.363.855
	2.976	soldadas de los trabajadores libres y esclavos
1532	477.981	gastos extraordinarios de despachar jabón(herramientas, adobos y carpinteros)
1532	450.000	1.2000 ducados que ganaron de 10.000 ducados a razón de 12%, los cuales prestaron los arrendadores a Inés Portocarrero
1532	375.000	salarios de los factores y negociadores de las almonas: Jorge Espira, Cristobal Eslin, Jorge Coco, Pedro Dalfinguer, Josepe de Sea y otros alemanes
1532	1.583.293	gasto materiales para la fabricación del jabón
1532	50.000	compra de 25 esclavos para las almonas y su marcaje
1532	125.000	gastos en aceite, ceniza, borujo y mantenimiento de esclavosen las almonas del jabón prieto de Sevilla

AÑO	MARAVEDIS	GASTOS DE LA COMPAÑÍA DE ARRENDATARIOS DE LAS JABONERÍAS
1532	17.503.924	TOTAL GASTOS DEL AÑO 1532
1533	150543	soldadas de los trabajadores libres(cristianos blancos) y esclavos negros
1533	17382	mantenimientos machos y caballos
1533	313694	alimento y bebida de la gente de la almona
1533	405858	gastos extraordinarios del jabón(despachar jabón, herramientas).
1533	37.500	menguas de bacines de cobre, conos y otros pertrechos
1533	18.750	compra de esclavo para las almonas
1533	2.227.778	Son 2.250.000 maravedís del arrendamiento principal (descontado donde hay descontar la parte que los 10.000 ducados que se pagaron por adelantado a Inés Portocarrero y se descuentan todos los años del pago del arrendamiento principal 70.000 maravedis que se pagan al comendador Zapata 95.806 maravedís que costaron dos gatos de algabia, ocho onzas de almizcle y 11 onzas de ambar y una de mezunque que se dieron a la duquesa, 16.000 maravedis que se dieron a los contadores de la duquesa, 3.6000 maravedis por 24 arrobas de jabón prieto y blanco que se pagan en concepto de arrendamiento, 120.000 son por la alcabala del jabón que se paga al arrendador, de las cuales dichas partidas se quitan 314.728 maravedís que se cargan a la cuenta del jabón prieto. Quedan líquidos por descargo los dichos 2.227.778
1533	6.824.951	compra de 4.074 quintales y 5,5 arrobas de aceite
1533	231.107	compra de 1.041 cahíces y 7 fanegas de Borujo y 71 carretadas de leña y 101 cargas de que se gastaron en las almonas del labrar del jabón

AÑO	MARAVEDIS	GASTOS DE LA COMPAÑÍA DE ARRENDATARIOS DE LAS JABONERÍAS
1533	903424	608 carretadas de cal que se gastaron ese año.
1533	1.643.685	compra de 1.2931 quintales y 17 libras de mazacote y 490 fanegas de ceniza que se gastaron en la almona
1533	53536	compra de 63 quintales y 84 libras de capariosa y tres quintales de agallas que se gastan en la almona
1533	159.782	compra 7.453 seras de palma y 20.124 cabezas de iscales que se gastaron en la almona del jabón blanco
1533	368787	compra de 213 quintales y 10 libras de jabón blanco que parece que hallaron de mengua en las almonas
1533	1.589.000	gastos de materiales para hacer jabón blanco en las almonas
1533	405.000	préstamo a doña Inés Portocarrero, aparte de los 2.000.000
1533	275.000	salarios de los factores y negociadores de las almonas: Jorge Espira, Cristobal Eslin, Jorge Coco, Pedro Dalfinguer, Josepe de Sea y otros alemanes
1533	50.000	gastos en los esclavos negros y moriscos para el trabajo en las almonas
1533	135.000	gastos de la almona del jabón prieto en aceite, ceniza, borujo, cal, esclavos
1533	15.810.777	TOTAL GASTOS DEL AÑO 1533
1534	2.183.203	2.253.000 maravedís anuales por el arrendamiento principal de la señora Inés Portocarrero, descontando de esta cantidad de esto la parte correspondiente de los 10.000 ducados que se pagaron adelantados. 70.000 maravedís de la parte de las rentas de las jabonerías propiedad del comendador Zapata 120.000 de la alcabala del jabón blanco y prieto. 73.250 maravedís por ocho onzas de almizcle y 22 onzas de ambar, 2 gatos de algobia? y una arroba de mejunge. 3.600 maravedis por 24 arrobas de jabón prieto que se pagan en arrendamiento a Inés Portocarrero, de las cuales dichas partidas se descuentan y quitan 336.647 que se cargan a la cuenta del jabón prieto

AÑO	MARAVEDIS	GASTOS DE LA COMPAÑÍA DE ARRENDATARIOS DE LAS JABONERÍAS
		por manera que quedan líquido los dichos 2.183.203
1534	53.496	materiales para las almonas
1534	6.291.072	compra de 4.451 quintales de azufre que se compraron en diversos tiempos para labrar el jabón blanco
1534	106.578	compra de 448,5 carretadas de cal que se gastaron en la almona
1534	156.017	compra de 6.964 seras de palma y 10.172 cabezas de Iscales que se han gastado ese año
1534	67.842	compra de 13 quintales y 47 libras de caparrosa y 3 quintales de agallas que se gastaron en el dicho año en la almona del jabón
1534	1.400.575	compra de 12.864 quintales de mazacote y 3585 fanegas de ceniza que se gastaron en las almonas
1534	263.127	compra de 1.167 cahices y 3 fanegas de borujo 101 carretadas de leña
1534	30.868	Mantenimiento machos y caballos
1534	357.941,00	gastos extraordinarios
1534	119.971	salario trabajadores y negros esclavos.
1534	150.000	Adobar bacines para la elaboración del jabón blanco
1534	359.599	gastos en las almonas del jabón blanco en comer y beber

AÑO	MARAVEDIS	GASTOS DE LA COMPAÑÍA DE ARRENDATARIOS DE LAS JABONERÍAS
1534	1.737.169	gastos de materiales
1534	360.000,00	préstamo a doña Inés Portocarrero, aparte de los 2.000.000
1534	375.000	salarios de los factores y negociadores de las almonas: Jorge Espira, Cristobal Eslin, Jorge Coco, Pedro Dalfinguer, Josepe de Sea y otros alemanes
1534	50.000,00	empleados en los esclavos negros y moriscos que trabajaban en la almona del jabón blanco en el año de 1534
1534	135.000,00	compra de aceite, ceniza, boruja para la fabricación del jabón, cal, mantenimiento de los esclavos
1534	14.197.458	TOTAL GASTOS DEL AÑO 1534. Del cual dicho gasto se sacaron 11.474 quintales y 100 libras que se labraron en Triana con ocho calderas en diversos tiempos del tercer año
1535	4.800	por 4 quintales de jabón que parece de yerra el año pasado , que es una partida que se asentó dos veces
1535	12.937	gastos del cuidado y entierro del esclavo que se murió en el servicio de las jabonerías
1535	38.502	gastos albañería y carpintería.
1535	68.915	mantenimientos machos y caballos
1535	351.373	gastos extraordinarios
1535	398.798	gastos de los aceites que se compraron con el alcabala que se pagó de ellos, alquileres de almacenes y otros gastos
1535	116.097	salario trabajadores y negros esclavos en las almonas del jabón blanco
1535	395.900	gastos de comida y bebida

AÑO	MARAVEDIS	GASTOS DE LA COMPAÑÍA DE ARRENDATARIOS DE LAS JABONERÍAS
1535	112.500	adobos de los ocho bacines que están asentados en las ocho calderas y por el cobre y metal que se gastó
1535	23.000	compra quintales de caparrosa
1535	962.081	compra de 11.700 quintales y 75 libras de mazacotes y 11.819 fanegas de ceniza
1535	33.168	compra de 20 quintales y 59 libras y una cuartilla de jabón que se daba de limosna
1535	155.227	Por 139 quintales y 60 libras de jabón que parece que se hallaron de Mengua, e a los 2188 y 10 libras de jabón blanco que quedaron por resto del año postrero
1535	1.951.106	1. 250 000, se paga de principal a la marquesa, descontados por data cada mes la parte que de los 10.000 ducados que se pagaron adelantados, los 70.000 que se pagaron al comendador Zapata, los 100.000 de la alcabala del jabón (10 meses, 120.000 al año), 3.750 de cuatro arrobas de azucar y cuatro de datiles que se pagaron al comendador. 70250, dos onzas de algalia, 12 onzas de almiscle, 12 de ambar que se pagaron a doña Inés Portocarrero
1535	129.629	compra de 1.133 seras de palma, 173 cabezas de iscales
1535	325.707	compra de 1.330 cahices de borujo y 90 carretadas de leña 78 cargas de chamica
1535	5.885.065	compra de 4.502 quintales y 2,5 arrobas de aceite que se gastaron en la almona
1535	89.455	compra de 290 cahices de cal
1535	1.709.050	gastos de materiales en las almonas de jabón
1535	267.500	deuda del préstamos de 10.000 maravedís que le prestaron a doña Inés Portocarrero

AÑO	MARAVEDIS	GASTOS DE LA COMPAÑÍA DE ARRENDATARIOS DE LAS JABONERÍAS
1535	437.500	salario factores y negociadores de las almonas: Jorge Espira, Cristobal Eslin, Jorge Coco, Pedro Dalfinguer, Josepe de Sea y otros alemanes
1535	56.630	Mantenimiento de esclavos negros y moros
1535	157.500	gastos ceniza, borujo, aceite y mantenimiento esclavos
1535	13.682.440	TOTAL GASTOS DEL AÑO 1535
1536	222.000	compra de 200 quintales de jabon blanco que parece que falta y hubo de mengua en los 4.195 quintales y 5 libras y 1/ 4 del jabón blanco que quedó en la almona de lo que se labró el año cuarto
1536	16.929	compra de 14 quintales, 6 arrobas y 3,5 terrazos de aceite
1536	12.000	compra esclavo morisco
1536	178.347	Manutención de los maestros oficiales y los trabajadores
1536	266.494	gastos extraordinarios almona del jabón
1536	4.947.558	3.391 quintales y 2,5 terrazgos de aceite
1536	27.317	23 quintales y 75,5 libras de jabón
1536	250.805	pago alcabala de deudas desde 1 de marzo de 1535
1536	150.000	pago alcabala jabón blanco desde 1 de enero a 30 de junio de 1536
1536	375.695	gasto de la despensa
1536	39.733	gastos mantenimiento de caballos

AÑO	MARAVEDIS	GASTOS DE LA COMPAÑÍA DE ARRENDATARIOS DE LAS JABONERÍAS
1536	75.000	gastos y menoscabos de los bacines
1536	62.972	compra 490 cahíces de cal
1536	295.600	compra 846,50 cahíces de borujo y 140 carretadas de lana
1536	144.421	compra 6.513 seras de palma 8476 cabezas de iscalas
1536	789.697	compra 11.258,50 quintales de mazacote
1536	21.639	compra 28 quintales y 98 libras de caparrosa
1536	1.403.997	2.250.000 por el arrendamiento principal descontando la parte de los 10.000 ducados que se pagaron y se van descontando todos los años del arrendamiento 69.990 del comendador Zapata de la parte que le corresponde del arrendamiento 3.224 por 24 arrobas de jabón prieto que se dan todos los años a la señora Inés Portocarrero. 5.458 maravedis por los olores de 14 meses, de las cuales partidas se descuenta 1.4.783,50 que se cargan a la cuenta del jabón prieto.
1536	1.566.356	gastos almonas
1536	270.000	Deuda del préstamos de 10.000 maravedís que le emprestaron a doña Inés Portocarrero
1536	375.000	salarios de los factores y negociadores de las almonas: Jorge Espira, Cristobal Eslin, Jorge Coco, Pedro Dalfinguer, Josepe de Sea y otros alemanes
1536	47.643	gastos esclavos negros
1536	135.000	gastos almonas de jabón prieto de aceite, ceniza, borujo
1536	284.840	gastos del interés de dos meses de la cuenta del año anterior

AÑO	MARAVEDIS	GASTOS DE LA COMPAÑÍA DE ARRENDATARIOS DE LAS JABONERÍAS
1536	11.959.043	TOTAL GASTOS DEL AÑO 1536
1537	45.695	gastos almonas
1537	356.928	Gastos de la Despesa
1537	135.362	salarios de la gente libre y cautivos y esclavos
1537	321.773	gastos extraordinarios
1537	18.491	obras almonas
1537	4.375	compra de cuadro quintales y 7 libras de jabón blanco que se dieron de limosna
1537	2.171.941	2.250.000 maravedís del arrendamiento principal que se paga a Inés Portocarrero (descontados la parte correspondiente a los 10.000 ducados que se pagaron adelantados y se descuentan del pago del arrendamiento anual) 69.929 del comendador Zapata 250.000 por la alcabala del jabón blanco y prieto. 3.324 maravedis por 24 arrobas de jabón prieto que se pagan a Inés Portocarrero, 12.619 maravedís por 16 arrobas de azúcar y 16 de dátiles que se pagan al comendador Zapata (se han de descontar 475.043 maravedís)
1537	4.712.408	compra de 3.170 quintales y una arroba de aceite para fabricar jabón
1537	2.531.702	compra de 1.170 cahices de borujo 849 carretadas de leña
1537	675.328	compra 1.814 quintales de mazacote
1537	125.000	Adobar los bacines para la elaboración del jabón blanco
1537	92.190	compra de 466,5 cahices de cal

AÑO	MARAVEDIS	GASTOS DE LA COMPAÑÍA DE ARRENDATARIOS DE LAS JABONERÍAS
1537	149.088	compra 6.066 seras de palma
1537	58.125	compra de tres tres esclavos(2 moriscos y uno negro), que fueron marcados para trabajar en las almonas
1537	1.428.758	pago de materiales para el mantenimiento de las almonas
1537	187.500	de los 10.000 ducados que le prestaron los arrendadores
1537	312.500	salarios de los factores y negociadores de las almonas: Jorge Espira, Cristobal Eslin, Jorge Coco, Pedro Dalfinguer, Josepe de Sea y otros alemanes
1537	38.840	mantenimiento de tres esclavos negros y morisco
1537	112.500	gastos del almona del jabón prieto en aceite, ceniza y borujo
1537	13.478.504	TOTAL GASTOS DEL AÑO 1537
TOTAL GASTOS	86.642.146	

TABLA 1.5. LIBRO DE LOS DESCARGOS DEL MARQUÉS DE TARIFA DON FADRIQUE ENRÍQUEZ DE RIBERA TRAS SU MUERTE EN 1539¹¹⁷⁴

LIBRO DE LOS DESCARGOS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARARAVEDÍ S
a Pedro Sánchez de Trujillo clérigo en nombre de Antón Sánchez y de Elvira Ortega, mujer de Ruy Sánchez de Trujillo vecinos de Alcalá 20 ducados de oro en recompensa por dos caballerías y una yeguada de tierra que el marqués mandó tomar al dicho Antón Sánchez y Ruy Sánchez	1540	7.500,00
A Alonso López vecino de Bornos , con poder del resto de vecinos que tenían huertas para que se repartiesen los 40 ducados de oro maravedís otorgados por el agua que el señor les tomó para sus molinos y por medio arado de tierra que el señor les había dado y les volvió a tomar	1540	15.000,00
a Juan Fernández procurador de Causas	1540	871,00
A Sebastián Navarro, dos ducados de limosna	1540	750,00
a Marcos Hernández Albany, dos ducados de limosna	1540	750,00
Por el terno de damasco blanco que su señoría mandó dar a la iglesia de Beas que fueva frontal, una capa, dos almaticas, y tres albas con sus mantos y estolas. La capa con una azanefa de brocado bordada y su capilla bordada, y la casulla con otra azanefa bordada, y las almaticas con sus antepies y mangotes de raso carmesí	1540	34.952,00
a Diego de Alfaro, hijo de Diego Alfaro vecino de Alcalá	1540	3.000,00
Se dieron a Juan de Morales, vecino de Utrera	1540	510,00
se dieron a Juan de Vargas, criado	1540	7.500,00
se dieron a Jorge Hidalgo, vecino de Espera por pago de cualquier daño que tuvo en sus sementeras	1540	4.500,00

¹¹⁷⁴ Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla, Fondo Hospitales y Centros benéficos, Sección Hospital de las Cinco Llagas, Legajo 6, nº2.

LIBRO DE LOS DESCARGOS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARARAVEDÍ S
se dieron a Juan García Ginete, vecino de Utrera, con cualquier cargo que su señoría le fuese en su vida, así de haber cogido pan en sus tierras como en cualquier otra manera	1540	4.000,00
se dieron a Ana Ruiz, mujer de Juan Lozano, vecino de Los Molares, por haber cogido pan en sus tierras	1540	3.750,00
se dieron a Antón de Yllescas, hijo de Juan de Yllescas, jurado de la villa de Tarifa por recompensa que el dicho jurado su padre recibió en la renta de la carnicería, que la tuvo arrendada el año de 1521	1540	10.000,00
se dieron al padre fray Jordan 32 ducados para sacar presos de la cárcel de Sevilla, los cuales fueron de los 200 que se dieron para este efecto	1540	12.000,00
se dieron a Tomás mercader por la tabla de metal para la sepultura del marqués	1540	15.000,00
se dieron a Alonso Pérez de Barrera, vecino de Utrera, por cualquier daño que haya tenido en sus sementeras que sembró en tierras de su señoría	1541	6.000,00
se dieron a la Hidalga, mujer de Juan Sánchez Hidalgo por los daños que recibió cuando el duque alojó en su casa	1541	2.250,00
se dio a Cristobal Sánchez vecino de Paterna, por el daño que recibió en sus sepultura	1541	2.250,00
se dio a Diego Martín de Paterna, vecino de Paterna por los daños que recibió en su sepultura	1541	2.250,00
se dio a Francisco Lorenzo, vecino que fue de Paterna por el daño que recibió en sus sementeras	1541	3.750,00
de limosnas a Juan de Triana	1541	750,00
se dieron a Pedro Dávila del virtud del poder que trajo de Alonso Piçaro y su madre herederos del licenciado Piçaro, al cual dicho licenciado se le debía.	1541	8.694,00
se dieron a Andrés Grazajes vecino de Jerez, por el poder que trajo de Diego Bernal vecino que fue de Paterna por el trigo que Diego Bernal había pagado en el año 1521 de la renta de ciertas tierras que tenía arrendadas	1541	2.250,00

LIBRO DE LOS DESCARGOS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARARAVEDÍ S
se pagó al canónigo de la iglesia de Sevilla Gonzalo de la Fuente, colector del subsidio que se repartió sobre los frutos decimales este año de 1539, que su señoría hubo de pagar de las tercias del arzobispado del año de 1539 por los frutos que su señoría llevó según el repartimiento y declaración del dicho subsidio	1541	60.804,00
se dio a Ciprián de Caritate por el tiempo que estuvo despachando las escrituras de la compra de la mesa de Guadalcanal que se compró para el hospital de las cinco llagas	1541	77.625,00
se dio a doña Guiomar de Ribera, mujer de Francisco Cataño por el tiempo que sirvió a su señoría	1541	20.000,00
se dio a Jerónimo Labrador, vecino de Bornos por el daño que tuvo en sus sementeras	1541	2.250,00
se dieron a Marina Gutiérrez vecino de Paterna dos ducados en limonas	1541	750,00
se dieron a Francisco de las Guardas clérigo de Alcalá por sí y en nombre de Diego Sánchez Marrufo y Gómez de Elena vecinos de la villa arrendadores del estremego y albarramego de la dicha villa el año de 1540(diezmo de becerros) por el diezmo de 352 vacas paridas que el dicho año se vendieron de las del hospital de que les pertenecían 35 becerros y dos rrehechas de diezmo apreciadas a 550 maravedís cada becerro	1541	19.360,00
se dieron a Alonso Ramírez vecino de Sevilla por poder de Francisco de Piña, alcaide de Tarifa que al dicho Francisco de Pina se les mandó dar por un pedazo de tierra de las que tiene arrendadas en Almachar, término de Tarifa que le tomó el año de 1530 por los de Béjer en el amojonamiento que hicieron y no embargante esto pagó por entero la renta de las dichas tierras hasta que su señoría falleció y en recompensa se les dio estos doce reales	1541	4.500,00
se dieron a Jerónimo Sánchez, vecino de Bornos	1541	2.250,00
se dieron a Juan de León, vecino de Bornos	1541	2.250,00
se dieron a Gonzalo Castillo, vecino de Bornos	1541	13.000,00

LIBRO DE LOS DESCARGOS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍ S
se dieron a Juan Alonso de Mesa y Francisco de Mesa y Bartolomé Jiménez y Francisco de Morales herederos de Bartolomé Ximénez y Beatriz de Mesa vecinos de Alcalá de los Gazules por recompensa de los maravedís que pagaron de la renta de la dehesa de Açial del año de 1521	1541	48.750,00
se dieron a Juan Ponce, en nombre de Isabel García mujer de Antón Cano vecino de Alcalá en recompensa de los maravedís que los susodichos pagaron el año de 1521 por la dehesa de Xator	1541	46.000,00
se dieron a Francisco de Espinal, vecino de Bornos por los daños sufridos en sus sementeras durante la vida del marqués	1541	2.250,00
se dieron a Francisco Marín de Vejer en nombre de Bartolomé Marín de Vejer su hermano , vecino de Alcalá de los Gazules , se les dio por los frutos que llevó de tres caballerías de tierra que el Adelantado don Francisco tomó en su vida a Diego Marín de Vejer padre de los susodichos	1541	10.000,00
se dieron a Diego Ruiz vecino de Bornos en compensación del daño que tuvo en sus sementeras durante la vida del marqués	1541	1.500,00
se dieron a Melchor de Bafranca, pagador de su señoría, de la cuenta que se le tomó según el libro de cuentas 1539	1541	21.506,00
se dieron a Elvira, hija de Alonso Hernández Gómez Cardena, vecina de Utrera	1541	1.875,00
se dieron a Pero Mateos, vecino de Bornos por recompensa de cualquier daño que tuviera en su sementera durante la vida de su señoría	1541	3.750,00
se dieron a Alonso Castillo, vecino de Bornos por ciertos barbechos que tenía hechos en la dehesa del concejo de Bornos al tiempo que se tomó para dehesa	1541	3.750,00
se dieron a Alonso Marín vecino de Tarifa, por los poderes de Francisco de Pina y Beatriz Núñez de Pina, doña Inés, doña Isabel , doña Maria marmolejo vecina de Gibraltar; herederos de Francisco de Piña e Isabel Trujillo; arrendadores del año de 1521 de la dehesa del Valle 2.000 reales por recompensa de los maravedís que por la dicha dehesa pagaron el dicho año	1541	68.000,00
se dieron a doña María, monja en concepto de limosnas	1541	7.500,00

LIBRO DE LOS DESCARGOS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍ S
se dieron al monasterio de San Francisco de Sevilla	1541	20.000,00
Lope Diaz vecino de Utrera por el daño en las sementeras del término de los Molinos durante los años de vida del marqués	1541	1.500,00
se dieron a Marín Sánchez del Castillo, hijo de Ruy García de Trujillo, vecino de Alcalá de los Gazules porque Ruy García fue condenado en Granada a 63.000 maravedís por una condenación de 20 bueyes de Rodrigo de Ballesteros que aplicó al montaraz en el año de 1521 y por descargo de la conciencia de su señoría se dieron estos maravedís	1541	17.400,00
se dieron a Juan García de Paradas, vecino del Coronil por el daño que tuvo en las sementeras de su señoría	1541	5.000,00
se dieron a Juan Sando, vecino de Bornos por el daño que tuvo en las sementeras durante la vida del marqués	1541	2.250,00
se dieron a Melchor de Villafranca, pagador del marqués, por el tiempo que estuvo recaudando las deudas de las tercias del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz. Lo ha de pagar el hospital	1541	67.500,00
se dieron a Francisco de Fuentes, escribano público de Alcalá de los Gazules, de salario	1541	5.500,00
se dieron a Leonis de Ribera, vecino de Bornos, por un caballo que le mató un caballo de los molinos de Quintos cuando estaban en el prado de Bornos	1541	3.000,00
se dieron a Fernando de Morales por el servicio que hizo al hospital	1541	20.000,00
se dieron a Gómez Alvarez de Aguilera por el servicio que hizo en las almonedas	1541	12.000,00
se dieron a Francisco Monte vecino de Sevilla	1541	2.250,00
se dieron a la mujer de Juan Pérez de Véjer, vecino de Alcalá, por el daño que recibió en las sementeras	1541	10.000,00
se dieron a los visitadores	1542	11.250,00
Bartolomé de Mesa, criado de Francisco de Toro en concepto de limosnas	1542	2.250,00

LIBRO DE LOS DESCARGOS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARARAVEDÍ S
se dieron al prior de San Pablo para hacer unas rejas para la celda donde están los 4 cuentos de los descargos del monasterio	1542	2.070,00
se dieron a Alonso de Cazalla porque hasta noviembre de 1541 sirvió como escriba en el hospital	1542	2.250,00
se dieron a Juan Álvarez, receptor de la mesa arzobispal de Sevilla por virtud del poder que tenía del licenciado Lope de León, abogado en la Corte, de su salario de 1 de enero de 1539 hasta 6 de noviembre de 1539 en que falleció el marqués	1542	5.100,00
se dieron al jurado Hernán Pérez de Baena por el tiempo que sirvió al marqués en el viaje a Jerusalén	1542	7.500,00
se dieron a Francisco de Santillana paje del marqués	1542	4.500,00
se dieron al licenciado Infantes por los días que auxilió a los albaceas	1542	11.250,00
se dieron a Melchor de Villafranca, pagador	1542	7.500,00
a Diego García, alguacil mayor de Alcalá de los Gazules	1542	1.142,00
se dieron a Pero de Melgar, vecino de Tarifa por el daño recibido en unas huertas y tierras de pan sembrar que el marqués se las tuvo ocupadas cuando se sembraron las cañas dulces	1542	12.000,00
se dieron a Alonso de Illescas, almojarife de Sevilla que debía el marqués del almojarifazgo de la heredad de Quintos	1542	31.250,00
se dieron a Alonso Camacho por 9 o 10 meses que estuvieron las acémilas del señor en su mesón de Bornos	1542	2.250,00

LIBRO DE LOS DESCARGOS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARARAVEDÍ S
se dieron a Juan de Medina administrador del hospital de las Cinco Llagas para comprar treinta fanegas y entregárselas a los cofrades de la capilla y al hospital del obispo de Escalar? Libradas en Pero López mayordomo del Coronil	1542	11.250,00
se dieron a doña María, monja en Santa Inés	1542	7.500,00
se dieron a Juan de Maya, vecino de Jerez, mayordomo del marqués en Alcalá de los Gazules	1542	6.000,00
se dieron a Hernando de Morales, mayordomo del hospital de las Cinco Llagas	1543	3.064,00
se dieron a Alonso Alvarez de Aguilera, escribano público de Sevilla, que ha trabajo en la almoneda de los bienes del marqués	1543	1.125,00
se dieron a Francisca Montes, vecina de Sevilla, en concepto de limosnas	1543	1.500,00
se dieron a Gonzalo de Espinosa, criado del marqués de Tarifa en compensación de los 31.000 maravedís en que fue condenado el año 1526 por talar ciertos árboles y hacer una haza en tierras del monasterio de Portacoeli en Sevilla	1543	11.000,00
se dieron a Juan de Maya de Vargas , vecino de Jerez, 15.000 maravedís por 15 vacas de castelleria que siendo Juan de Maya mayordomo en Alcalá de los Gazules dio por mandado del marqués de Tarifa dio a Hernando Enríquez de Ribera, su hermano, y más otra que le tomó el licenciado Gil Sánchez de Busto	1543	15.000,00
se dieron a Juan Hernández vecino de La Torre por el diezmo de la lana de Alonso Marín de Ortega del año 1539 como arrendadores de ella	1543	3.000,00
se dieron a Alonso de Morales, mozo de capilla	1543	1.500,00
se dieron a Sebastián Ruiz, criado, en concepto de capilla	1543	750,00
se dieron a Catalina Martel, mujer de Gonzalo Merino, maestresala del señor	1543	10.000,00
se dieron a Rodrigo de Montiel, clérigo notario apostólico y capellán de la capilla de los Reyes de la Iglesia de Sevilla, en nombre y como procurador de Pedro Ortiz, clérigo de la diócesis de Toledo, y de Elena Suárez, estante en Roma; que lo	1543	114.471,50

LIBRO DE LOS DESCARGOS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARARAVEDÍ S
hubieron de haber como herederos de Juan Dugarte, clérigo de la diócesis de Pamplona por los frutos de pan y maravedís del préstamo de la Iglesia de Tarifa desde 2 de junio de 1531 hasta 28 de febrero de 1534 años. Los cuales se pagaron en pago a los que el marqués de Tarifa debe del préstamo		
coste de la mina de metal que se trajo de Inglaterra para poner encima de la sepultura del marqués	1543	21.214,00
se dieron a doña María, monja en Santa Inés	1543	7.500,00
se dieron a María Gómez viuda, vecina de Alcalá, por el trigo que se le confiscó en el año 1521 cuando lo sacaba fuera de la villa para venderlo	1543	2.250,00
se dieron a Juan Maya de Vargas, vecino de Jerez por el daño que hubiera recibido cuando estuvo encarcelado por orden del marqués en Alcalá de los Gazules	1543	2.250,00
pago a seis jinetes de Tarifa por el un mes y 6 días durante los cuales sirvieron en la guerra de Túnez bajo en mando del marqués (más el pago de cuatro meses de adelanto que se les pagó al partir). Los jinetes eran Alonso Xericón, Melchor Tenorio, Bartolomé Hernández, Bartolomé Hernández, Diego Marín Zambrana, Juan de Lana	1543	11.250,00
los priores Diego Rodríguez del Monasterio de las Cuevas de Sevilla y fray Bernardo de Santamaría prior de San Jerónimo, albaceas de las mandas de don Fadrique Enríquez se han gastado de los cuatro cuentos que estaban en el monasterio de San Pablo depositados para los descargos desde 7 de noviembre de 1540 hasta 7 de noviembre de 1543 un, de manera que sobran unos 2.744.000, que se trajeron del monasterio de San Pablo y se cargaron en el libro de la hacienda del marqués que tiene los albaceas	1543	1.255.783,50
TOTAL		2.319.067

TABLA 1. 6 LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DEL TESTAMENTO DEL MARQUÉS DON FADRIQUE ENRÍQUEZ DE RIBERA DE 1539-1540¹¹⁷⁵

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Entierro del marqués en el monasterio de Santa María de las Cuevas	1539	4.000,00
20.000 misas por el alma del marqués(5.000 misas de pasión a 40 maravedís, y 15.000 misas a real)	1539	710.000,00
a Cristobal López, caballerizo del marqués para el casamiento de sus hijas	1539	100.000,00
la Iglesia de los Molares	1539	20.000,00
las hijas de Constanza de Morales	1539	70.000,00
recibió de los albaceas el contador Antón de Acoçar, contador, para dar a su caballerizo Cristobal López	1539	50.000,00
don García de Silva, monje procurador del monasterio de las Cuevas, fray Martín de Villalba, del monaterio de San Jerónimo para mil misas	1539	170.000,00
a Antón de Acosta para pagar la quitación que se debe a los criados	1539	375.000,00
A Antón de Acosta, contador, para que lo gastase en las cosas que el marqués le ordenó antes de morir	1539	12.000.000,00
pago de la cuarta de la encomienda y tercias de Guadalcanal	1539	750.000,00
cumplimiento de mandas	1539	205.000,00
escribano Luis de Medina para pagar sus escrituras y para el alcalde ordinario que estuvo presente cuando se abrió al testamento	1539	4.125,00
a los curas de la prerrocha de Santisteban y doce capellanes	1539	5.250,00

¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁵ Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla, Fondo Hospitales y Centros benéficos, Sección Hospital de las Cinco Llagas, Legajo 6, nº3

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
a los curas de la prerrocha de Santisteban y doce capellanes	1539	3.750,00
a los curas de la prerrocha de Santisteban y doce capellanes	1539	783,00
Melchor de Villafranca, pagador del marqués, de lo que debía de las obras que se estaban haciendo cuando murió	1539	510.000,00
Juan Gómez, sacristán de San Esteban de Sevilla por salario por doblar las campanas	1539	375,00
los cuatro millones de maravedis depositados para cumplir las clausulas del testamento	1539	4.000.000,00
al camarero Juan de Lara	1539	37.500,00
Alonso Marín, campanero de la Iglesia de Sevilla	1539	750,00
Diego Vejarano, vecino de Plasencia, por las tres mesas que envió para el hospital de las Cinco Llagas	1539	16.875,00
Carlos, paje	1539	2.250,00
Bernaldino Zapata	1539	5.100,00
Lazaro de Negrete, dequitación	1539	6.562,00
pajes	1539	3.500,00
Sebastián de Lucerga	1539	30.000,00
Rodrigo Carrillo	1539	50.000,00
Antonio de Noroña	1539	18.750,00
Diego de Herrera, boticario	1539	4.500,00
Cristobal de San Marín, criado	1539	11.250,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Luis de Acebedo, barbero	1539	2.250,00
Pero Mexía trachante	1539	6.000,00
Porras, escriabano	1539	3.000,00
Juan de Tapia, Don Cristobal, Melchor de Torres, pajes. Cristobal de Arabizal, escribiente, Juan de Molina, mozo de capilla seis ducados a cada uno	1539	13.500,00
Sebastián de Cazalla, escribiente	1539	2.250,00
Alonso Durán	1539	20.000,00
Gonzalo de Cueva	1539	18.750,00
Padre Prior de San Pablo de Sevilla	1539	10.000,00
Pineda, mozo de capilla	1539	2.250,00
Escobar y don Lope, pajes	1539	4.500,00
Gonzalo de Mesa, aposentador	1539	1.000,00
Francisco de Robledillo, músico del marqués	1539	20.000,00
Alonso de Villafranca, portero	1539	15.000,00
Zurita, escribano	1539	3.000,00
Gonzalo de Mesa	1539	7.500,00
Jerónimo Bocanegra	1539	15.000,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Pero Ramírez, maestresala	1539	18.750,00
Villafranca, pagador	1539	12.000,00
Lorenzo de Figueroa	1539	4.125,00
Hernando de Morales	1539	4.500,00
Juan de Tamayo	1539	7.500,00
Cornejo, criado	1539	5.100,00
Francisco de Alarcón, Juan Ramírez	1539	4.500,00
Francisco y Fernando de la Cámara, Juan de San Esteban; esclavos horros	1539	6.750,00
Juan de Fuentes	1539	2.250,00
Virgilio de Espinosa	1539	3.750,00
doña Guiomar, mujer de Juan de Inestrosa	1539	2.250,00
Bernal Dienes	1539	1.500,00
Hernando Aposentador	1539	2.250,00
Juan García de los Pinos, arrendador de la Naranja de la Huerta del Rey, que en el año 1538 se quemó toda	1539	13.000,00
Guillén de Casas	1539	7.500,00
Francisco Segarra	1539	15.000,00
licenciado Alonso Hernández Infante	1539	11.250,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Diego Jiménez de Medina	1539	15.000,00
Garcia de León, escribiente	1539	5.000,00
Luis de Medina	1539	7.500,00
Gregorio y su mujer	1539	10.000,00
Pedro de la Barrera, alcaide de la cárcel de Sevilla	1539	7.500,00
Hernando de Ávila	1539	18.750,00
Pero de Ávila	1539	10.000,00
Baltasar Rodríguez	1539	3.000,00
Sebastián Rodríguez	1539	3.750,00
Cristobal Hernández, herrador	1539	2.250,00
Pero López del Aguila	1539	15.000,00
Garcia Rallón, criado	1539	37.500,00
don Pero de Ribera	1539	22.500,00
Pero López del Aguila	1539	3.750,00
Juan Ruiz de Vergara	1539	6.000,00
Juan de Melgarejo	1539	56.250,00
doña Ana de la Cerda	1539	7.500,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Castañeda, mozo de despensa	1539	1.500,00
Juan de Herrera	1539	5.102,00
doña Ana de Ribera, por los servicios que hizo su padre	1539	15.000,00
Diego de Valdes	1539	2.250,00
doña Luis Marmolejo	1539	1.500,00
Alonso de Casas, escribano de Los Molares, y para Catalina de Casas y para Ana, Marta y Beatriz de Medina, sus hermanas	1539	10.000,00
Catalina Hernández, hornera	1539	3.000,00
Juan del Río, clérigo mayor del hospital de las Cinco Llagas	1539	8.535,00
Juan del Río	1539	1.020,00
Francisco Ramírez, mozo del marqués	1539	1.125,00
Pedro de Tabuada	1539	10.000,00
Isabel de Montoya, viuda de Alvar Perez, guardaropa del marqués	1539	3.000,00
Leonor de Orante	1539	750,00
Alonso de Busto, mozo de cámara	1539	2.250,00
Hernando de Sotomayor, alcalde la villa de Cañete	1539	30.000,00
Antonio Marín de los Menores, vecino de Alcalá de los Gazules	1539	1.500,00
Beatriz de Jaén, vecina de Bornos	1539	1.500,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Lorenzo de Figueroa	1539	37.500,00
Francisco de Tonoco, regidor del Estado del marqués	1539	30.000,00
Gonzalo de Torres	1539	30.000,00
Alonso Núñez de Villavicencio, por el poder que trajo de Bartolomé Núñez, su hermano, por cierto cargo que don Fadrique debía a Bartolomé Nuñez	1539	37.500,00
Catalina de Segura, mujer de María Carrillo por el tiempo que sirvió su marido al marqués	1539	3.000,00
Isabel Carrillo, madre de Fray Jerónimo de Figueroa	1539	2.250,00
Cristobal Ruiz Albani	1539	2.250,00
albaceas del testamento para dar a ciertas personas	1539	30.000,00
Silvestre de Monsalvo	1539	9.000,00
mujer de Francisco de Molina	1539	750,00
Antón Suárez	1539	136,00
a doña Mayor Esquivel, por los servicios que prestaron a la Casa de Ribera su marido Juan Sánchez de Çumeta y su hijo Marín Hernández de Çumeta	1539	65.000,00
Francisco de Rojas, albañil	1539	3.000,00
Clavijo y Castillo, reposteros	1539	4.500,00
Cristobal de Salinas	1539	10.000,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Giraldo de Medina, guardaropa	1539	15.000,00
monasterio de Santa María de las Cuevas	1539	562.500,00
Francisco Galdo de Arellano	1539	3.750,00
Hernando de Galves	1539	4.500,00
Juan del Castillo, artillero de Tarifa	1539	2.250,00
Alonso de Villalobos, cocinero	1539	22.500,00
doña Beatriz Osorio, mujer de Pero Guzmán	1539	6.000,00
Juan de Varja, vecino de Jerez de la Frontera	1539	30.000,00
albaceas del marqués de Tarifa	1539	6.800,00
Cristobal de Montemayor	1539	3.750,00
monasterio de Santa María	1539	1.500,00
Antonio de Alcazar, clérigo, para que diese la merced a Elvira Gil, viuda	1539	3.750,00
Fernando de Galvez	1539	4.500,00
Juan del Castillo, artillero de Tarifa	1539	2.250,00
Alonso de Villalobos	1539	22.500,00
doña Beatriz Osorio, mujer de Pero Guzmán	1539	6.000,00
Juan de Barja, vecino de Jerez	1539	30.000,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
albaceas del marqués de Tarifa	1539	6.800,00
Cristobal de Montemayor	1539	3.750,00
al monasterio de Santa Maria	1539	1.500,00
Antón de Alcázar clérigo, para dar a Alvira Gil, mujer de Pero García de Barja	1540	18.750,00
Alonso Rodríguez	1540	7.500,00
Juan de Mérida	1540	4.500,00
Antón Sánchez carpintero	1540	3.000,00
Martín Gómez, camarero del marqués de Tarifa se le dio un dosel de brocado raso carmesí y cuatro almohadas de brocado pelo carmesi, y una cama de terciopelo verde con su cobertor y un cobertor y dos corredores de Tafetán,y dos camas de Damasco de Grana tejidas, cuatro corredores partidos por medio de Tafetán, una cama de lienzo de alcotama	1540	0,00
Alonso de Mairena	1540	3.750,00
iglesia de Guadalcanal	1540	50.000,00
señores albaceas	1540	150.000,00
Francisco Monte Valderrama	1540	10.000,00
doña María monja	1540	7.500,00
contador Antonio de Açoca	1540	50.000,00
Alonso Jiménez de Ambrosio Hernández de Tarifa	1540	15.000,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
don Diego de Montemayor y doña Leonor de Acebedo, herederos de doña Aldonza de Ribera	1540	187.500,00
Diego Marín Suárez, vecino de Tarifa	1540	20.000,00
Francisco Hernández, vecino de Cañete	1540	3.000,00
limosna ánima del marqués	1540	562,00
Antonio de Porres, escribano público	1540	3.375,00
Luis de Pedroza el mozo	1540	375,00
Luis de Pedroza el mozo	1540	136,00
Juan del Río	1540	2.584,00
Hernando de Galves	1540	2.250,00
Elvira Sánchez	1540	750,00
Marín Pérez, camarero	1540	29.200,00
Bartolomé Tenerio, vecino de Tarifa	1540	3.000,00
Catalina Núñez	1540	1.500,00
Rodrigo Pericón, curador de los hijos de Pedro Sánchez Pericón, vecino de Tarifa	1540	10.000,00
jurado Juan de Almansa , por virtud del poder de Francisco de Vargas, administrador de las tiendas, por la cama y vestido que entregó en nombre del Rey a el marqués	1540	24.000,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
a Marín de Avila, vecino de Jerez de la Frontera. 50 ducados para él y otros 100 para sus nietas doña Aldonza, doña Isabel, doña María, nietas de don Hernando López, quien sirvió al marqués	1540	51.250,00
Diones de Huévar, vecino de Jerez como deuda por su encarcelamento en Tarifa, porque siendo alcalde de la Santa Hermandad entró en Tarifa	1540	18.750,00
Juan Díaz vecino de Paterna, por cierto pan que se le tomó el año de 1521	1540	4.500,00
Alonso Camacho, yerno de Miguel Mateos de Barja	1540	1.500,00
Inés García la Camarera	1540	1.125,00
Luis de Medina, escribano	1540	3.750,00
Andrés García Lebrón , mayordomo de Cañete	1540	15.000,00
doña Mayor de Abrego, mujer de García Zerejo, mayordomo del marqués	1540	10.000,00
Bartolomé Sánchez, vecino de Tarifa	1540	4.500,00
Guardián del monasterio de San Francisco de Guadalcanal, en concepto de limosnas	1540	14.000,00
al jurado Alonso Gil de Jerez, hijo del jurado Antón Benítez de Jerez, por el daño que recibió el año 1521 en la yerba de la dehesa del Aguijón (término de Alcalá de los Gazules)	1540	27.500,00
Diego Pérez y Cristobal de Morales, pregoneros, por el trabajo en el almoneda del marques hasta fin de enero de 1540	1540	1.500,00
prior de Santo Domingo de Alcalá de los Gazules	1540	112.500,00
mujer Hernando de Ovalle e Isabel Hernández, Juana de Cabrera, Pablo Alonso, vecinos de Alcalá de los Gazules	1540	3.750,00
Rodrigo de Ribera, paje	1540	2.250,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Sebastián Ruiz Trigeros	1540	1.875,00
Alonso Pérez pintor	1540	1.875,00
a Martín de Villalba, por si y en nombre de Catalina Hernández y de Miguel de Villalba su hermano	1540	7.500,00
Alonso García de Chiclana, por el daño que recibió en el almojarifazgo de Alcalá	1540	10.000,00
limosna	1540	750,00
Hernando García, mayordomo de la Iglesia de los Molares	1540	50.000,00
Antón Gómez de Orbaneja, vecino de Bornos en limosnas	1540	375,00
Juan Donoso criado	1540	375,00
Juan de Herrera	1540	1.500,00
Gómez Albonez	1540	4.500,00
Francisco Pacheco	1540	9.000,00
Cristobal Sánchez	1540	3.750,00
Antón de Torres	1540	1.326,00
Alonso de Cueva, alcalde ordinario de Alcalá de los Gazules	1540	37.500,00
Valían Salvago, hijo de Alonso de Guzmán	1540	7.500,00
licenciado Bartolomé de Úbeda	1540	7.500,00
Juan Ruiz Arriero	1540	340,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Ana de Albarracín	1540	3.750,00
Diego Perez y Cristobal de Morales, pregoneros, por el trabajo en el almoneda del marques	1540	3.000,00
Hernando de Galvez	1540	2.250,00
Miguel de Siles	1540	750,00
don Francisco Enríquez de Ribera 6.12.0000 por por 167.000 que el marqués vendió sobre las tercias del arzobispado de Sevilla en nombre de su hermano el marqués de Tarifa don Fadrique Enríquez de Ribera para el hospital de Las Cinco Llagas a razon de 36.000 el millar	1540	6.000.012,00
Juan Hernández	1540	7.500,00
Diego de Mairena, vecino de Utrera	1540	6.000,00
Luis de Medina, escribano de Sevilla, por una escritura	1540	375,00
Leonor de Ávila, mujer de Rodrigo Mercado	1540	2.250,00
Alonso de Morales, síndico de San Francisco	1540	6.000,00
Miguel García, vecino de Utrera	1540	7.500,00
Antonio de Torres, por ocuparse en ciertos negocios de la hacienda del duque	1540	3.264,00
Giraldo de Medina, guardaropa	1540	3.000,00
Gonzalo Marín de Fuentes, vecino de El Coronil por el daño que recibió en sus sementeras	1540	7.500,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
don Francisco Enríquez de Ribera por 4.004 ducados por 45.500 maravedís de tributo censo que vendió en nombre del marques de Tarifa su hermano para el hospital de las Cinco Llagas sobre las tercias de maravedís del arzobispado de Sevilla a 33.000 el millar	1540	1.501.500,00
Alonso de Molina, en nombre de Alonso de Barçia tesorero del marqués, por la compra que se haze de su majestad de las rentas de la mesa maestra de Guadalcanal, a razón de 50.000 maravedís el millar	1540	15.000.000,00
Se pagaron a Marín Sánchez, organista	1540	1.360,00
Martín Pérez, camarero del marqués de Tarifa de la venta de los censales de Aragón obtuvo 628.140, descontados 477.439 maravedís, quedan	1540	160.601,00
Cristobal Sánchez panetero	1540	7.500,00
pregoneros de las rentas del mes de marzo	1540	3.000,00
Domingo de Castillo	1540	1.500,00
Gómez Albarez de Aguilera	1540	7.500,00
Antón Moreno, por 64 fanegas de trigo que el marqués mandó tomar en el año 1523 en el Coronil, con la acusación que no pagaba cierta cantidad de dineros. Quedó depositado el trigo en poder de Olalla Marin, vecino de la villa; por mandado de Hernan Marín Prieto y Hernan Marín Maderero; alcaldes. Antón Pérez cedió el derecho que tiene contra los depositarios en el hospital de las Cinco Llagas	1540	7.500,00
Juan de Miranda, administrador del hospital	1540	2.250,00
Cristobal de Morales y Diego Pérez pregoneros	1540	6.000,00
Pedro de la Torre	1540	2.284,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Pero Hernández, clérigo administrador del hospital de las Cinco Llagas en cumplimiento de los 70700 maravedís que gastó del tejar al hospital 380 millones de ladrillos	1540	61.449,00
Bartolomé de Escobar, criado	1540	2.250,00
Pero Mexía, por los 15.000 maravedís que Catalina de Ribera mandó entregar a Sancho de Carranza su suegro	1540	7.500,00
bachiller Diego Maldonado por seis meses que sirvió en la capellanía de Quintos	1540	4.000,00
limosna	1540	750,00
Antonio de Torres, por ocuparse de la venta del ganado y de la importación de pan	1540	8.432,00
albaceas testamentarias	1540	3.750,00
Alonso García de Corro, vecino de Utrera	1540	2.250,00
Doña Mayor de Esquivel, mujer de Juan Sánchez de Çumeta, a cumplimiento de los 70.000 que le hizo merced Catalina de Ribera en su testamento	1540	35.000,00
Pero Díaz Pablo, vecino de Alcalá de los Gazules por dos caballerías de tierra que el marqués poseyó hasta que murió	1540	37.500,00
hombre pobre	1540	204,00
Luis Suárez de Carrizosa	1540	18.750,00
Hospital de las Bubas	1540	3.750,00
padre fray Luis de Santa María, organista del monasterio de San Francisco	1540	2.250,00
Gómez Alvarez de Aguilera, escribano de Sevilla	1540	7.500,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Diego de Anaya, porque dio por libres y quitos a los bienes del marqués de 30 cahíces de pan terciado de renta en cada año, que el Adelantado le hizo merced sobre un donadío en el término de El Coronil	1540	22.500,00
Francisco Marín de Ribera, vecino de el Coronil, por el daño que tuvo en el molino de Lopera el año 1531	1540	4.000,00
Hernando Ortiz de Leiva	1540	3.750,00
Hernando de Morales y Francisco Pacheco, que sirven en las almonedas	1540	12.000,00
Cristobal de Morales y Diego Pérez pregoneros	1540	3.000,00
Juan del Río capellán del hospital de las Cinco Llagas, por un caballo que compró cuando fue a tomar las posesiones que dejó el marqués de Tarifa	1540	6.611,00
fray Diego de la Parra, para el monasterio de Santa Inés de Écija	1540	7.500,00
corretaje del aceite, trigo y ganado que se ha vendido	1540	50.000,00
Ceprian de Caritate, por el despacho de la compra de la mesa maestra de Guadalcanal	1540	24.000,00
Juan Batista Cataño, por 12 colmas grandes de mármol con basas y capiteles que don Fadrique mandó traer para el apeadero de la Casa Pilatos	1540	47.875,00
Juan del Río	1540	2.250,00
Pedro Afán de Ribera	1540	2.250,00
Cristobal de Morales y Diego Pérez pregoneros	1540	3.000,00
Alonso Bernal, vecino de Triana, que se le debían de un palo que se le tomó para hacer una puerca para un molino	1540	272,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Francisco de Montes, vecino de Utrera por 100 puerkas que en el año 1506 arrendó a Juan García de Paradas, vecino de el Coronil, las cuales se habían tomado a Juan García de Paradas por cierta deuda	1540	3.750,00
Juan del Río, para dar a ciertos letrados	1540	3.750,00
Francisco Pérez, vecino de el Coronil por el daño que tuvo en la sementera en el año 1539	1540	2.250,00
Bartolomé García, vecino de El Coronil, por el daño que tuvo en su sementera el año de 1538	1540	7.500,00
Francisco Salido, veedor de las obras de Cañete	1540	2.250,00
Cristobal Sánchez, panetero, por gastar en la despensa señorial	1540	17.000,00
Maese Cristobal Albani, vecino de Sevilla, en compensación por la condena que sufrió por hacer demasía en un molino de Bornos	1540	10.000,00
fray Sancho de Ugarte, vicario del monasterio del Rosario de Bornos	1540	200.000,00
Francisco Romero, vecino de Cañete, de limonas por ser pobre, viejo, ciego	1540	4.500,00
Juan Gómez Morato, vecino de Paterna, en recompensa y paga de la renta del pan	1540	4.500,00
Hernán Gómez, vecino de Espera, por la renta del pan del año 1524, que le llevaron un ducado(tenía la renta arrendada Pacheco, aunque la pagó él)	1540	2.250,00
Alonso de Mendoza, vecino de Bornos	1540	750,00
Domingo Marín Vélez, por el daño que tuvo en sus sementeras	1540	1.500,00
Antón Marín Cintado por el daño que tuvo en sus sementeras	1540	15.000,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Lucía Hernández y Ana Hernández, hija de Juan García Hortelano y Leonor García. Por razón que su padre tomó por dos vidas dos suertes de la Huerta del Rey. Una de ellas sólo la tuvo durante su vida, y la otra la heredaron sus hijas. En compensación por la suerte perdida, los albaceas en nombre del marqués le pagaron 20 ducados a las hijas de Juan García.	1540	7.500,00
Catalina de Camas, vecina de Jerez	1540	1.500,00
limosnas	1540	375.000,00
Francisco del Castillo, procurador que se le debían desde 1 de mayo hasta 6 de noviembre	1540	1.550,00
Juan del Río, para usarlo en gastos sunturarios	1540	306,00
doña María Enríquez, monja hija del marqués	1540	4.750,00
Juan del Río, por los pleitos	1540	1.020,00
Alonso de Cazalla, por su servicio	1540	3.000,00
Pero Marín de Molina, vecino de El Coronil por el daño que tuvo en sus sementeras	1540	1.125,00
Pero García Crespo, vecino de El Coronil, por el daño que tuvo en sus sementeras	1540	2.250,00
Leonor Alonso, mujer de Pizarro, por los daños que recibieron en las sementeras	1540	3.750,00
Juan Prieto y Francisco Sánchez, vecinos de El Coronil, por el daño que recibió en su sementera	1540	4.500,00
Antón de Salas, vecino de Los Molares, por el daño que tuvo en sus sementeras	1540	3.000,00
Pedro Lozano, vecino de El Coronil, por el daño que tuvo en sus sementeras	1540	4.500,00
Antón Viejo, vecino de Los Molares, por el daño que tuvo en sus sementeras	1540	4.500,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Diego Alfonso Tarifa, vecino de El Coronil, por el daño que tuvo en sus sementeras	1540	4.750,00
Juana de Molina, para su casamiento	1540	2.250,00
Juan Sánchez Mérida, por el daño que recibió en sus sementeras	1540	2.250,00
Juan García La Motilla, vecino del Coronil por limosnas	1540	750,00
Marina Rodríguez, mujer de Juan Gómez de Polainos, por las cosas que el marqués pudiera haberlos contrariado	1540	3.000,00
Francisco García Conde, vecino de El Coronil de cualquier daño sufrido, y por no haber podido coger pan en sus tierras	1540	4.750,00
Juan Ruiz Polaino, vecino de El Coronil, de cualquier daño que hubiera sufrido, y por no haber podido coger pan en sus tierras	1540	2.250,00
Benito Gil, vecino de El Coronil, de cualquier daño que hubiera sufrido, y por no haber podido coger pan en sus tierras	1540	3.000,00
Antón Marín de la Prieta, vecino de la Torre, de cualquier daño que hubiera sufrido, y por no haber podido coger pan en sus tierras	1540	750,00
Juan de Luna, vecino de La Torre, por el derumbe del molino en el año de 1538, ya que lo tuvo arrendado en el año de 1539	1540	750,00
Gregorio Hernández, vecino de El Coronil, en recompensa y pago de cualquier cosa en que el marqués le pudo ser en cargo, así como de no haber podido coger pan en sus tierras	1540	3.750,00
Pero Marín Castellanos, vecino de El Coronil, en recompensa y pago de cualquier cosa en que el marqués le pudo ser en cargo, así como de no haber podido coger pan en sus tierras	1540	1.500,00
Juan Lorenzo, vecino de El Coronil, en recompensa y pago de cualquier cosa en que el marqués le pudo ser en cargo, así como de no haber podido coger pan en sus tierras	1540	3.000,00
Catalina Hernández, viuda, vecina de El Coronil, por el daño que recibió por la quiebra del horno	1540	4.000,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Diego Pérez, vecino de El Coronil, por el daño que recibió en sus sementeras	1540	1.500,00
Hernando López Malaber, vecino de El Coronil, por lo que perdió en la Renta Mayor de El Coronil durante el tiempo que la tuvo arrendada	1540	3.000,00
Francisco Sánchez Garrido, por cualquier daño recibido, y por no haber podido coger pan en sus tierras	1540	1.500,00
Diego Díaz, vecino de Cañete, por cualquier daño recibido, y por no haber podido coger pan en sus tierras	1540	15.000,00
Juan Mateos, vecino de El Coronil, por cualquier daño recibido, y por no haber podido coger pan en sus tierras	1540	3.750,00
Pero Marín Castellanos, por cualquier daño recibido, y por no haber podido coger pan en sus tierras	1540	750,00
Catalina López, vecina de la Torre, en limosnas	1540	750,00
Alonso Marín, vecino de la Torre	1540	750,00
Luis de la Serna, en nombre de Juan de Sevilla, vecino de Medina Sidonia, por los 120.000 maravedís que pagó Juan de Sevilla por la dehesa de la Haba que es en el término de Tarifa	1540	30.000,00
Catalina García, viuda de El Coronil	1540	750,00
Ana Rodríguez, viuda de El Coronil	1540	1.125,00
Benito Rodríguez Polaino, vecino de El Coronil	1540	750,00
Bartolomé Prieto, arrendador del horno de Los Molares	1540	850,00
María Gómez, vecina de EL Coronil, por el daño sufrido en sus sementeras	1540	3.000,00
Miguel Marín Vélez, vecino de El Coronil, por los daños recibidos en las sementeras	1540	2.250,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Benito Hernández, vecino de El Coronil, por los daños que recibió en sus sementeras	1540	3.000,00
Alonso Mateos, vecino de El Coronil, por los daños que recibió en sus sementeras	1540	3.750,00
Juan García Moreno, vecino de El Coronil, por los daños que recibió en sus sementeras	1540	1.875,00
Lorenzo de Figueroa, veedor del marqués, por los agravios que recibió	1540	7.500,00
Alonso Núñez, vecino de Utrera, por el daño que recibió en sus sementeras	1540	2.250,00
Juan Guerrero y Benito García, vecino de Los Molares, por los daños recibidos en sus sementeras	1540	2.250,00
Rodrigo de Molina "el sordo", vecino de El Coronil, por el daño que recibió por ciertos días que estuvo preso	1540	2.250,00
Francisca Marín, viuda, en limosnas	1540	750,00
Miguel Pérez y Alonso Martín, zapateros vecinos de El Coronil, por el daño que recibió en sus sementeras	1540	4.500,00
Francisco Rodríguez, vecino de El Coronil, por el daño que recibió en sus sementeras	1540	750,00
Alonso Marín de la Huerta, vecino de El Coronil, por el daño que recibió en sus sementeras	1540	2.625,00
Alonso Marín León, vecino de El Coronil, por el daño que recibió en sus sementeras	1540	3.000,00
Catalina, viuda, vecina de El Coronil, por limosnas	1540	1.125,00
Cristobal Sánchez de Baeza, vecina de El Coronil, por los daños que recibió en las sementeras	1540	1.500,00
Diego de Cádiz, vecino de El Coronil	1540	680,00
Isabel Marín, viuda, vecina de El Coronil, en limosnas	1540	1.125,00
Alberto García y Ruy Marín vecinos de El Coronil, por el daño recibido en sus sementeras	1540	6.000,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Francisco Marín, vecino de Los Molares, por el daño recibido en sus sementeras	1540	3.750,00
Francisco de Mendoza, clérigo, por limosnas	1540	750,00
Juan Casas, vecino de El Coronil, por el daño recibido en sus sementeras	1540	4.500,00
Francisco García, escribano del Coronil, vecino de Jaén	1540	3.000,00
Martin Alonso, vecino de Espera, por el daño que recibió en sus sementeras	1540	1.125,00
Pero Hernández Holguín, vecino de Paterna, por la renta del pan que llevaron en la villa	1540	4.500,00
pobre extranjero	1540	408,00
Antón Ramírez, vecino de Cañete por la sementera del año de 1538, que hizo dejamiento al marqués	1540	6.000,00
Francisco Márquez, por pago y recompensa del daño que recibió en sus sementeras	1540	1.500,00
Pero García, vecino de Los Molares por el daño que recibió en las sementeras	1540	3.000,00
Francisco paje y Bartolomé Sánchez Adrián, vecino de los Molares, por el daño que recibió en sus sementeras	1540	3.000,00
Pero Alonso Francés, vecino de Cañete, por el daño que recibió en sus sementeras	1540	7.500,00
Sebastián López, vecino de los Molares por el daño que recibió en sus sementeras	1540	2.250,00
Diego de Vargas, vecino de Los Molares, por el daño que recibió en sus sementeras	1540	1.500,00
Hernán Muñoz, vecino de Espera, del daño que recibió en sus sementeras	1540	3.000,00
Maria Sánchez de la Torre, vecina de Málaga, por el daño que recibió en su huerta cuando el marqués labró los molinos	1540	2.250,00
Juan Alonso de Molina, por el daño en sus sementeras	1540	1.125,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Alonso Marín Castellanos, vecino del Coronil, por el daño que recibió en sus sementeras	1540	6.970,00
Catalina Hernández, mujer de Pero García de Antequera, vecina de Cañete, por el daño que recibieron en la sementera	1540	11.250,00
Juan Marin herrero, vecino del Coronil	1540	18.750,00
Juan Prieto, vecino del Coronil, en pago del daño que recibió en sus sementeras	1540	3.000,00
Antonia Jaynes, viuda mujer de Pero García de Salamanca, vecina de Paterna, por pago de cierto pan que su marido pagó de la renta de 1521	1540	1.500,00
Pedro de Ojeda, vecino de Los Molares, por el daño que recibió en sus sementeras	1540	1.500,00
Hernán Marín maderero, vecino del Coronil, por el daño que recibió en sus sementeras	1540	5.500,00
Isabel Marín escudera, vecina de los Molares	1540	1.125,00
García Gomez, vecino de los Molares, por el daño que recibió en sus sementeras	1540	1.500,00
Cristobal Pérez, vecino del Coronil, en limosnas	1540	750,00
Pero Rodriguez, vecino del Coronil, por el daño que recibió en sus sementeras	1540	2.250,00
Cristobal Marín de Paradas, vecino de Coronil, en pago del daño que recibió en sus sementeras	1540	1.500,00
Alonso Pérez pintor, vecino de Sevilla, en recompensa de lo que ha perdido de todas las obras que ha hecho en la casa del marqués	1540	18.750,00
Maria Sanchez, viuda vecina de Sevilla	1540	375,00
Jerónimo de Godoy, clérigo de Sevilla	1540	3.750,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Diego de Villalba, vecino de los Molares	1540	1.125,00
doña Beatriz Osorio, mujer de Pero Guzmán, vecino de Sevilla, del servicio que hizo Pero Guzmán al marqués	1540	2.250,00
Juan de Carmona, vecina de los Molares, del daño que tuvo en sus sementeras	1540	3.000,00
Juan Sánchez vecino de los Molares, por el daño sufrido en sus sementeras	1540	2.250,00
Maria Lopez, vecina del Coronil	1540	1.125,00
Francisco Márquez, vecina de los Molares, en limosnas	1540	375,00
Francisco Garcia, vecino del Coronil y escribano de Espera, por el daño en sus sementeras	1540	2.040,00
Hernan Pérez hijo de Ruy Pérez, vecino de Paterna, por el trigo que a él y a su padre se le tomó en Paterna	1540	3.000,00
García Calderón, vecino de Cañete en limosnas	1540	3.000,00
, hijo de Alonso de Reina, vecino de Utrera, por el daño sufrido en sus sementeras	1540	7.500,00
Francisco Hernández Gordillos, vecino de Cañete, por cierta cosa que el marqués le era en cargo	1540	3.750,00
Alonso Bermúdez, vecino de Cañete, por el daño que recibió en sus sementeras	1540	2.250,00
Juan Gómez de Santaella, vecino de Cañete, por el daño que recibió en sus sementeras	1540	2.250,00
Juan Francés, vecino de Cañete por el tiempo que sirvió al marqués como mayordomo	1540	18.750,00
Antón de Acoca por las costas de ir a Guadalcanal y tomar posesión de la mesa maestre y traer testimonio de las posesiones y reconocimiento de los tributarios	1540	7.500,00
Bartolomé Ruiz de Villalobos el viejo vecino de Espera, por no haber podido coger pan en sus tierras	1540	2.250,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Cristobal Marín de Molinas, vecino de El Coronil en concepto de limosnas	1540	1.125,00
Francisco Núñez, vecino de los Molares, en pago de cualquier cargo que el marqués le pudo hacer, así de no haber cogido pan en sus tierras	1540	1.500,00
Juan García de Paredas, vecino del Coronil, en pago de cualquier cargo que el marqués le pudo hacer, así de no haber cogido pan en sus tierras	1540	3.000,00
Pero Munoz, vecino de El Coronil, en limosnas	1540	1.125,00
Catalina Gómez, viuda, vecina de los Molares, en pago de cualquier cargo que el marqués le pudo hacer, así de no haber cogido pan en sus tierras	1540	750,00
Hernando Alonso, vecino de los Molares, en pago de cualquier cargo que el marqués le pudo hacer, así de no haber cogido pan en sus tierras	1540	2.250,00
Hernando Alonso, vecino de los Molares, en pago de cualquier cargo que el marqués le pudo hacer, así de no haber cogido pan en sus tierras	1540	1.500,00
Domingo Sánchez Vida, vecino de Espera, por limosnas	1540	750,00
se dieron a doña María, viuda, mujer de Benito Sánchez, por limosnas	1540	1.500,00
Gonzalo Hernández, vecino de Espera	1540	1.500,00
Antón Pérez, pintor, por el daño que recibió en todas las obras que ha tomado a destajo durante el servicio del marques	1540	7.500,00
Pero Gallego, veciuno de El Coronil, por no haber podido coger pan en sus tierras	1540	3.750,00
Francisco Marín monje, Pero Alonso, vecinos de Utrera, por el daño a sus sementeras	1540	11.250,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Francisco Marín y a Ana Marín su hija, vecinos de Los Molares, en pago del daño que recibió cuando se reformó el horno de la villa que tenía arrendado Francisco Marín	1540	1.125,00
Marín Alonso, vecino de Arahál de limosna	1540	750,00
Juan de Estrago, vecino de Espera , por cualquier daño sufrido y por no haber cogido pan en sus tierras	1540	1.125,00
Bartolome Ruiz el Viejo, por cualquier cargo que su señoría tuviera contra él y por haber cogido pan en sus tierras	1540	1.875,00
Bartolomé Ruiz el Viejo, por cualquier cargo que su señoría tuviera contra él	1540	2.250,00
Juan García de Paradas por unos ladrillos que dio por orden del marqués a los vecinos de El Coronil	1540	2.250,00
Gómez Alvarez escribano en cuenta de los maravedís que ha de haber de las almonedas	1540	350,00
Hernando de Morales, por asistir en el almoneda	1540	3.750,00
Cristobal Sánchez por dar de comer a los albaceas	1540	1.500,00
Francisco Pacheco, por el servicio en las almonedas	1540	3.750,00
Pero García Crespo, así de no haber cogido pan en sus sementeras	1540	1.020,00
Francisco Ruiz vecino de Cañete, por cualquier daño causado, así como de no haber cogido pan en sus sementeras	1540	6.000,00
Catalina Pérez, viuda, mujer de Juan Marín Azagayo, por cualquier daño causado, así como de no haber cogido pan en sus sementeras	1540	6.000,00
García Ruiz, vecino de Cañete, por cualquier daño causado, así como de no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.000,00
Marín Lopez de Guerra, vecino de Cañete, por cualquier daño causado	1540	750,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Cristobal López, por cualquier cargo en que el marqués le causare y por no haber cogido pan en sus tierras	1540	1.500,00
Juan García Caballero, por no haber podido coger pan en sus tierras	1540	3.750,00
Alonso de Coca, vecino de El Coronil, , por no haber podido coger pan en sus tierras	1540	1.500,00
Juan Marín de Fuentes, por no haber podido coger pan en sus tierras	1540	1.500,00
Alonso Cabellos, vecino de Cañete, por no haber cogido pan en sus tierras	1540	2.250,00
Pero Díaz vecino de Cañete por cualquier daño, y de no haber podido coger el pan en sus tierras	1540	3.000,00
Domingo Sánchez, vecino de Cañete, por cualquier cargo que el marqués le hera en su vida	1540	750,00
Rodrigo Alonso, vecino de Bornos, por la renunciación de cierta renta	1540	18.750,00
Hernán Gómez, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00
Francisco Marín Casado, vecino de Cañete, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	750,00
Juan Gonzalez, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	1.500,00
Pero Ruiz, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00
a la viudad mujer de Juan Hidalgo, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.000,00
Gonzalo Hernández Melgarejo, vecino Cañete por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.750,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Juan Pabón, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.000,00
Antonio Díaz, vecino de Cañete, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.750,00
Alonso Payo, vecino de Cañete, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00
Francisco Sánchez Prieto, vecino de Cañete, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00
Andrés García de Montilla, vecino de Cañete, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00
Cristobal Linero, vecino de Cañete, vecino Cañete por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00
Diego Sánchez Ramírez, vecino de El Coronil, por la falta que tuvo en su sementera en las tierras que tuvo arrendadas en el Coronil	1540	2.250,00
Catalina Mexía, mujer de Francisco de Ribas, vecino de Morón, por la falta que tuvo en su sementera en las tierras que tuvo arrendadas en el Coronil	1540	2.250,00
Francisco García de las Doblas, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.750,00
Alonso de Mairena, vecino de Utrera, vecino Cañete por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.000,00
Alonso Hernández Gordillo, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.500,00
Cristobal Rodríguez clérigo, vecino de Bornos, por cualquier agravio comedio por el marqués	1540	2.250,00
Domingo Sánchez, vecino de Espera	1540	275,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Beatriz Alonso, viuda, vecina de Cañete	1540	750,00
Diego Gutierrez, vecino de Espera, por por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00
Cristobal García Moreno, a cumplimiento de 700 maravedís que se le tiene que dar por 340 ladrillos que trajo en vida del marqués	1540	350,00
Cristobal Sánchez, por el gasto de la despensa señorial	1540	6.000,00
Pero Nieto, vecino de Cañete, por por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	7.500,00
Pero Díaz Salado, vecino de Tarifa, en nombre de Juan García su madre	1540	3.750,00
Juan del Río, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	7.500,00
Francisco Castellano, vecino de Cañete, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	8.000,00
Ana Gomez viuda vecina de Cañete, y a Bartolome de Torres su hijo en su nombre, por por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.750,00
Francisco Hernández y Bartolomé de Torres, vecinos de Cañete, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.000,00
Juan del Río, clérigo mayor del hospital de las Cinco Llagas	1540	1.875,00
García Alonso, vecino de Paterna, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Bartolome Sánchez Trujillo, Juan Gómez San por por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementerastaella, vecino de Cañete,	1540	4.500,00
María Hernández, viuda de Cañete, por por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.000,00
Cristobal Díaz, vecino de Bornos de limosnas	1540	1.500,00
Beatriz Sánchez, viuda, vecina de Paterna, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00
Olalla Marín, vecina de el Coronil, para limosnas	1540	750,00
Cristobal Sánchez, para el gasto de la despensa	1540	7.500,00
Sebastián Rodríguez de limosnas	1540	750,00
Alonso Blázquez del hito, en nombre de Juan Jiménez Serrano, jurado de Córdoba, 100 ducados que fueron por cualquier cargo que el marqués hiciera contra Juan Jiménez Serrano. El marqués le prendió y expulsó de su señorío al jurado, mujer e hijos ya que fue acusado de sacar ilegalmente pan de la villa de Tarifa	1540	37.500,00
pasan por descargo 175.440 maravedís de esta forma: Están cargados en el libro del cargo 5.5644.000 por 41.500 arrobas de aceite que se vendieron a Diego Martínez, banquero público de Sevilla a razón de 4 reales el arroba, al cual no se le entregaron más de 40.210 arrobas de aceite por que no había más en los almacenes, de forma que se le dejaron de pagar 1.290 arrobas que montan los dichos 175.440 maravedís	1540	175.440,00
Juan del Río, para que deposite 3.000 en el monasterio de las Cuevas , San Pablo, San Francisco, San Agustín, La Victoria de Triana, San Francisco de Portaceli, San Francisco del Monte; para que se destinen a sufragar tres oficios de difuntos en cada uno(con misa y responso por las ánimas del marqués don Fadrique, su padre y su madre	1540	21.000,00
Antón Jiménez, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.000,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Juan Mateos, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	4.500,00
Miguel Hernández, en concepto de limosnas	1540	1.500,00
Bartolomé García Galván, vecino de Espera por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00
Hernán Ruz Galván, vecino de Espera, en limosnas	1540	1.500,00
Leonor Rodríguez, viudad de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.000,00
Juan García Valverde, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00
Alonso García Cabeza de Vaca, vecino de Espera, por limosnas	1540	2.250,00
Diego Gutierrez, vecino de Espera, por por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.000,00
Benito Marín Tejero, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00
Hernán Nuñez, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.750,00
Antón García de Camas, por limosnas	1540	1.500,00
Diego Ruiz de la Cueva, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Francisco Mateos, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00
Alonso de Morales, vecino de Utrera por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.750,00
Diego Marín de Merida, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	1.500,00
Alonso Martín Trigueros, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	1.875,00
Marín Domínguez, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	4.500,00
Benito Hernández, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.750,00
Pero Marín de los Palacios, por limosnas	1540	1.125,00
Juan Jiménez Santa Cruz, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	1.500,00
Antón Romero vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.000,00
Gaspar Rodriguez, vecino de Los Molares	1540	750,00
Alonso de Villafranca, criado del señor, por guardar ciertas cosas	1540	2.250,00
Francisco Alvarez, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.000,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Francisco Jiménez de Ahumada, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00
Alonso López, vecino de Espera, por limosnas	1540	1.500,00
Francisco Hernández Algarín, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00
Catalina Marín la Roldana , vecina de Espera	1540	1.500,00
Juan López de Marchena, vecino de Los Molares, por limosnas	1540	750,00
Hernando Alonso mayordomo de los Molares, 180 reales por otros tantos que se le cargaron en su cuenta el año 1539 de las gallinas y pollos que en el año 1539 habían de pagar los vecinos. Los albaceas declararon que se quedase la cantidad en concepto de limosnas para los vecinos de los Molares	1540	6.324,00
Alonso García Saltillo, vecino de Cañete, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	1.500,00
Pero Hernández de Cañete, en concepto de limosnas	1540	375,00
Bartolome Díaz, vecino de Bornos, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.750,00
Pero Gómez carpintero, por limosnas	1540	1.500,00
Hernán Benítez, vecino de Cañete, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	1.500,00
Miguel Sánchez, vecino de Espera, por limonas	1540	1.500,00
Hernando Lozano vecino de Bornos, por limosnas	1540	1.500,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Antonio Díaz, vecino de Espera, por limosnas	1540	750,00
Iglesia de San Sebastián de la villa de Espera y a Hernán López Morillo en su nombre	1540	3.000,00
Diego Sánchez, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	1.500,00
Antón García, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00
Pero Gómez, vecino de El Coronil, en limosnas	1540	375,00
Domingo Márquez, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.000,00
Francisco de Gamaza, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	1.875,00
Juan Cano alcaide de Espera, por tiempo que fue alcaide de la villa	1540	10.000,00
Miguel Sánchez, vecino de Espera, por cualquier cargo que le debía el marqués	1540	2.720,00
Hernan Lopez Morillo	1540	3.000,00
señores albaceas	1540	375,00
Alonso Ramírez, vecino de Espera, por cualquier cargo que le debía el marqués	1540	2.250,00
Hernando de Sotomayor, alcalde la villa de Cañete	1540	10.000,00
Diego de Mayor, vecino de Sevilla	1540	7.500,00
Diego Sánchez vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	1.500,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Antón García, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00
Pero Gómez, vecino de El Coronil, en limosnas	1540	375,00
Domingo Márquez, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.000,00
Francisco de Gomaza, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	1.875,00
Juan Cano alcaide de Espera, por tiempo que fue alcaide de la villa	1540	10.000,00
Miguel Sánchez, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.720,00
Marím vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.264,00
Juan Cano alcaide de Espera, por tiempo que fue alcaide de la villa	1540	5.000,00
Cristobal Francés, banquero por una cédula de cambio que dio para la Corte para que se entregase a Ceprián de Caritate como pago para el negocio de Ceprián está haciendo en la Corte	1540	37.500,00
Andrés García Lebrón , mayordomo de Cañete	1540	11.250,00
Domingo Sánchez, vecino de Cañete, en representación del concejo, en recomensa de los 50.000 que el concejo pagó en el año 1521 por el daño de los rastrojos de la villa, que los vecinos aprovecharon para sus ganados sin licencia del señor	1540	25.000,00
Alonso Romero, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00
Antón Sánchez, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Bartolomé Ruiz, vecino de Villalobos el mozo, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	1.500,00
Bernal Marín, vecino de Utrera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00
Cristobal Galán, vecino de Cañete, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00
Marín Alonso Romero, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	1.125,00
Alonso López, vecino de Espera, por limosnas	1540	750,00
Diego Jiménez, vecino de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	2.250,00
Ana García, viuda de Espera, por cualquier cargo que el marqués le haya causado y no haber cogido pan en sus sementeras	1540	3.000,00
Alonso Soja, vecino de Espera, en limosnas	1540	750,00
Gonzalo Halcón, vecino de Espera	1540	1.500,00
señores albaceas, en limosnas	1540	7.500,00
Diego de Cornejo	1540	4.000,00
Juan Tristán, por el servicio al marqués	1540	6.000,00
Alonso Marín Trigeros, vecino de Espera, por limosnas	1540	1.125,00
Alonso de Romana, escribano de Bornos, por el tiempo que el marqués tuvo en su casa su cocina y cocineros	1540	2.250,00
Hernando de Morales, por el tiempo que sirvió en el almoneda de los bienes del marqués	1540	4.500,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Cristobal Sánchez, por tiempo que estuvo sirviendo al marqués	1540	3.000,00
Marín carpintero, vecino de El Coronil, por limosnas	1540	750,00
Alonso de Écija, vecina de Espera, por no haber podido pan en sus sementeras	1540	1.500,00
Diego Sánchez de Mérida, por no haber podido pan en sus sementeras	1540	3.750,00
Gómez Alvarez de Aguilera, escribano de Sevilla	1540	33.250,00
Alonso de Caçares	1540	1.500,00
Antón de Açoca, contador del marqués, para la construcción de unas caballerizas	1540	175.000,00
Cristobal Sánchez	1540	4.674,00
Francisco Sotelo	1540	1.040,00
Pero Hernández clérigo del hospital para que rezase por el ánimo de Mateo Argote, mozo de espuelas	1540	2.080,00
Virgilio de Espinosa	1540	4.000,00
Cristobal de San Marín, criado	1540	3.750,00
Francisco de Olvera, paje	1540	10.000,00
Mateo de Tejada, vecino de Tarifa	1540	2.250,00
Juan García, vecino de Bornos, en pago a seite cahíces de trigo que el marqués de Tarifa le tomó	1540	7.500,00
Juan Gómez vecina de Bornos Juan Marín vecino de Arcos	1540	1.500,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Bernaldo de Alcázar y Juan Ruiz, clérigos por el valor de 20 fanegas y 9 celemines y tres cuartillas de trigo que se le libraron en los herederos de Diego de Vargas en Utrera en 26 de febrero de 1538, los cuales se les debían del servicio de las capellanías de la Condesa de Los Molares del año de 1537, y porque los herederos no les pagaron el trigo, se les pagó el valor en dineros	1540	5.712,00
Las rentas de la mesa maestra de la encomienda de Guadalcanal, compradas por los señores albaceas para mantenimiento al hospital fueron valoradas en 659.670 en cada un año. Se compraron a razón de 50.000 maravedís al millar de renta, que montan 32.983.500, que se han pagado así: 15.000 libró Carlos V al tesorero Alonso de Baza y se pagaron en 14 de marzo de 1540. Y la otra parte restante se cobró de los albaceas y se pagaron a los agentes de Alonso de Baza Jerónimo italiano y Pantaleón de Negro a través de Juan de Vergara. Fueron cobrados en 10 de noviembre	1540	17.983.500,00
Leonor Hernández, mujer del licenciado Pero Hernández, y al licenciado Diego Hernández e Rodrigo Baço y doña Francisco sus hijos por 19.500 maravedís que se compraron sobre unas casas en la calle franco que tiene arrendadas el doctor Babtista de Monardis y su mujer a razón de 28.000 maravedís el millar	1541	546.000,00
Hernando de la Fuente y Leonor de las Casas por 15.000 maravedís de tributo a razón de 26.000 maravedís el millar situados sobre unas casas y dos bodegas en la odrería de Sevilla que tienen arrendados Alonso de Benavente y su mujer, y Luis de Armente	1541	390.000,00
don Ponce de León y a doña Catalina de Ribera su mujer por seis ducados de tributo comprados sobre unas casas situadas en Triana que tiene arrendada María de los Reyes mujer de Antón Marín de la Barra, difunto	1541	501.750,00
Beatriz Hernández, mujer del jurado Juan Díaz de Alfaro difunto, por unas casas situadas en la calle francos de Sevilla, que compraron los albaceas para el hospital de las Cinco Llagas	1541	1.125.000,00
Jerónimo Mónzón Butiorio y Catalina Hernando de Quirós su mujer, vecinos de Sevilla por 10.000 maravedís de tributo que de ellos se compraron para el hospital de las Cinco Llagas situados sobre unas casas en la collación del Salvador, en la calle del Açoifeo	1541	240.000,00
Juan de la Torre y a Francisca del Castillo su mujer, vecinos de Sevilla en la collación del Salvador, por 4.5000 maravedís y seis gallinas de tributo impuesto sobre unas casas en la collación de San Miguel en la plaza del duque de Medina Sidonia	1541	128.250,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Franco Camacho de Triana por dos pares de casas situadas en Triana(9.000 maravedís más por el alcabala) para el hospital de las Cinco Llagas	1541	609.000,00
Hernando de la Fuente y Leonor de las Casas por la compra de tres pares de casas en el collación de Santa Catalina para el hospital	1541	650.000,00
Bartolomé de Jerez y Isabel suárez su mujer, vecinos de Sevilla, por 8.000 maravedís de tributo perpetuo sobre unas casas en Santa Catalina	1541	208.000,00
Pago a Agustina de Alcázar, mujer de Diego de Estopiñán por 20.000 maravedís de censo perpetuo situado sobre la isla de la Garça	1541	480.000,00
Mencia de Gama, mujer de Juan Merino, por unas casas que le compraron para el hospital de las cinco llagas	1541	200.000,00
Francisco Núñez, hijo de Alonso Núñez, por tres pares de casas que se les compraron en Sevilla	1541	1.818.750,00
Leonor de Quadros y Luis Albatracin vecinos de Sevilla, Ana Sánchez de Cuadro y Antón Camacho, vecinos de Triana por tres casas que de ellos se compraron para el hospital	1541	600.000,00
Agustina de Alcázar, mujer de Diego de Estopiñán, por 20.000 maravedís de tributo situados sobre la isla de la Garça	1541	480.000,00
Mencia de Gana, mujer de Juan Merino por la compra de unas casas para el hospital situadas en la plaza de los Entalladores	1541	200.000,00
Francisco Núñez, por unos pares de casas que compraron para el hospital situadas en la calle Placentines	1541	1.818.750,00
Leonor de Cuadros y Luis de Albatracín, vecinos de Triana, por tres casas que les compraron situadas en la calle carpinteros(están a renta de 5.0000 maravedís anuales) y la otra en Santa Catalina(están a renta de 3.600 maravedís anuales y 14 gallinas anuales), otra en la collación de San Salvador(13.000 maravedís y doce gallinas anuales)	1541	600.000,00
Juan de Mendoza y doña Beatriz Romero, su mujer, vecinos de Sevilla, por 100 ducados de tributo que les compraron situados sobre unas casas en la calle Francos, que las tiene arrendadas Rui Díaz de Segura, mercader	1542	1.068.750,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Teresa Gutiérrez Maldonado, mujer de Ruy Díaz de Llanos difunto, y a Antón de Armijo Cantor y Teresa Gutiérrez su mujer, vecinos de Sevilla en San Román, por 5.378 maravedís de tributo anual que les compraron situados sobre unas huertas en la Isla de Carracol, que paga Catalina García, mujer de Alonso Marín Garrobo, difunto, vecino de Triana y Juan Marín Serrano, frutero, marido de Juana Sánchez, vecinos de Triana	1542	126.380,00
Inés Hernández, mujer de Juan de Buendía, difunto; y a Pedro de Buendía e Isabel de Palma, María de Espina, e Juan de Medina sus hijos, por unas casas que les compraron para el hospital situadas en Sevilla en la collación de Santa Cruz	1542	693.333,00
Catalina Arias, mujer de Juan Ruiz de la Torre, y a Diego López clérigo y a Isabel de la Torre su hijo, por unas casas que les compraron para el hospital en Sevilla en la collación de Santa Cruz	1542	400.000,00
Alonso Díaz, marido de Isabel Díaz, vecino de Sevilla, por unas casas que compraron para el hospital situadas en la collación de Santa Catalina	1542	304.500,00
Catalina de Medina, mujer de Juan Núñez escribano publico de Sevilla y a Luis de Medina, Alberto de Liduena e Isabel de Medina, Pero Núñez, Alonso de Villalobos, sus hijos vecinos en Santa Catalina, por unas casas que les compraron para el hospital situadas en la Collación de San Alfonso, que lindan con la escribanía pública de Juan Núñez	1542	160.000,00
Licenciado Alonso de Zamora jurado y Contador Mayor de Sevilla y a doña Juana de Hoces, vecinos de Sevilla en la collación de San Salvador, por unas casas que les compraron para el hospital en la collación de la Magalena	1542	675.000,00
Diego de Toledo, mercader e Isabel Guitérrez, su mujer, vecinos de Sevilla en la collación de Santa María, por unas casas que les compraron para el hospital situadas en la collación de Santa María en la calle de los Catalanes	1542	1.387.500,00
Doña María de Zurita, mujer de Gonzalo de la Vera vecina de Sevilla en la collación de Santa Catalina, por unas casas que les compraron para el hospital situadas en la collación de San Juan	1542	95.000,00
Antón Ruiz de Porras, escribano público de la villa, y a Gonzalo Ruiz de Biedma, doña Ana Martel, sus hijos, por unas casas que les compraron para el hospital situadas en la collación de Santa María	1542	375.000,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Hernando de Toledo, procurador de causas, y a María de Palma su mujer, vecino de Sevilla en San Román, por unas casas que les compraron para el hospital en la collación de Santa Catalina de Sevilla	1542	184.000,00
María Hernández, mujer de de Francisco de Medina, corredor de caballos difunto, y a Pero Ruiz Montes vecino de Sevilla en la collación de San Pedro, por unas casas que les compraron para el hospital situadas en la collación de Santa María	1542	180.000,00
Pero Núñez del Águila, hijo de Juan Núñez, vecino de Sevilla en la collación de Santiago, por unas casas que les compraron para el hospital situadas en la collación de Santa Cruz	1542	125.000,00
Juan Hernandez Cortidor, vecinos de Sevilla, en la collación de San Salvador, por unas casas que les compraron para el hospital en San Bartolomé	1542	109.500,00
Sabina Hernández, mujer de Hernán Vázquez, herrador, vecina de Sevilla en la collación de Santa María en la calle Carretería, por 4.000 maravedís de tributo que les compraron para el hospital situados sobre unas casas en la collación de Santa María	1542	120.000,00
se pagaron a los corredores los derechos de medio por ciento de corretaje de las posesiones compradas para el hospital	1542	21.260,00
Francisca de Aguilar, mujer de Francisco Ruiz corredor, vecinos en Sevilla, por 6.000 maravedís de tributo situados sobre unas casas situadas en la collación de Santa Cruz	1542	176.625,00
Alonso de Medina, escribano de Sevilla, por la compra de unas casas para el hospital situadas sobre la escribanía pública en la collación de San Alfonso	1542	26.000,00
Francisco de Escobar y Miguel de Vergara, vecinos de Sevilla en San Marcos, por unas casas para el hospital que les compraron, situadas en la collación de San Marcos	1542	105.000,00
Melchor Núñez y Ana de Ayala, vecinos de Sevilla, por unas casas que les compraron para el hospital en la calle Carretería	1542	135.000,00
Diego López de Sevilla mercader, vecino en San Bartolomé, por dos pares de casas que le compraron para el hospital en la collación de San Alfonso	1542	345.000,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Leonor Hernández, mujer de licenciado Per Hernández, vecinos de Sevilla	1543	507.500,00
Pedro de Cifuentes, alcalde mayor de Carmona, por la compra una haza en término de Carmona que le compraron para el hospital	1543	300.000,00
Alonso Coronado y Ruy Barba de Coronado su hermano, vecinos de Sevilla, por la compra un donadio de tierras en Carmona	1543	370.000,00
Isabel de Ayala, mujer de Juan Monte de Herrera, vecina de Sevilla, por la compra para el hospital de un tributo perpetuo situado sobre dos pares de casas en la collación de San Salvador, que tiene arrendada Pero Hernández de Jerez	1543	273.750,00
Hernando de Hoces Jurado y a su mujer Teresa de Carmona, por dos pares de casas para el hospital de las Cinco Llagas en la collación de la Magdalena	1543	262.500,00
Hernando de Hoces Jurado y a su mujer Teresa de Carmona, por dos pares de casas para el hospital de las Cinco Llagas en la alcaiceria	1543	210.000,00
Leonor de Perea, mujer de Juan Ruiz de Espinosa, difunto, vecina de Sevilla, por la compra de unas casas para el hospital situadas en la collación de la Magdalena de Sevilla	1543	262.500,00
Rodrigo Alvarez Gallego, mercader, vecino de Sevilla, por la compra para el hospital de un donadio en el término de Utrera	1543	456.750,00
doña Elena de Menjaca, mujer de Pedro de Villacis, y a Francisco y Juan de Villacis, sus hijos; por la compra para el hospital de 6.000 maravedís anuales de tributo perpetuo situados sobre unas casas situadas en la collación de Santa Cruz de Sevilla	1543	162.000,00
casas de Diego de Saavedra en Sevilla, vendidas por los jueces de grado de la ciudad	1543	450.000,00
pago de derechos de corretaje a los corretores	1543	18.745,00
Diego Martínez banquero público y a su mujer, por dos almacenes que compraron para el hospital situados en la calle de los cuernos	1543	449.500,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Jurado Alonso Hernández y su mujer, por la compra para el hospital de dos pares de casas en San Lorenzo de Sevilla. La tiene arrendada por dos vidas Hernán Gómez mercader en 3.000 maravedís y 11 gallinas cada año, y la otra a Catalina de Medina por su vida y la de su heredero por 6 ducados y 6 gallinas cada año	1543	105.000,00
Juan de Cantillana, jurado y a su mujer, vecinos de Sevilla, por la compra de unas casas para el hospital	1543	203.000,00
Pedro de Guzmán, por la compra de unas casas para el hospital en la calle Castro	1543	1.378.000,00
Diego Arrollo y su mujer, vecinos de Sevilla, por unas casas que les compraron para el hospital de las Cinco Llagas	1543	532.500,00
Cristobal Sánchez del Claico, y a su mujer; y a Leonor de Barrasa entenada de Cristobal Sánchez, por unas casas que les compraron para el hospital en la collación de San Miguel	1543	111.250,00
Isabel Catano, mujer de Francisco de Morillo, doña Catalina de Morelo y doña Isabel Catano, sus hijas; por unas casas que de ellos se compraron para el hospital	1543	750.000,00
Gonzalo de la Fuente, jurado de Sevilla, por unas casas que les compraron para el hospital en la zona de "la Ropavieja" de Sevilla	1543	187.500,00
pago de derechos de corretaje a los corretores	1543	18.062,00
Hernando de Morales, por poner y limpiar la mina que se puso sobre la sepultura del marqués	1543	26.476,00
Andrés de Buenrostro y Bernaldina Bernal su mujer, por unas casas que les compraron para el hospital en la calle arqueros de la collación de San Salvador de Sevilla	1543	90.000,00
Rodrigo de Montiel, clérigo, vecino de Sevilla, que tenía un poder de Lázaro García, residente en Roma, a quien se les pagó por atender los negocios del marqués en Roma y en Italia	1543	30.000,00
Constanza de Herrera y a Gaspar Miguel su hijo, por unas casas que les compraron para el hospital situadas en la calle de los catalanes en Sevilla	1543	656.250,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Ana de Cardona y Ana Varona su hija vecinas de Sevilla, por unas casas que les compraron para el hospital en la calle Génova	1543	56.250,00
don Juan de Mendoza y doña Beatriz Romero, por unas casas que les compraron para el hospital en la collación de San Salvador	1543	91.000,00
Gutierre de Andino y a su mujer vecinos de Sevilla, por el dejamiento que hicieron de unas casas que tenían del hospital en la collación de Santa María	1543	75.000,00
Pero Ramírez de Ribera y a doña Catalina Melgarejo su mujer, por dos pares de casas que les compraron para el hospital situadas en la calle Catalanes	1543	545.000,00
pago de derechos de corretaje a los corretores	1543	7.250,00
don Juan de Jarana, prior del monasterio de Santo Domingo de Alcalá de los Gazules, por el que se pagó el préstamo de San Francisco de Tarifa	1543	6.739,00
Pero Alvarez del Aguila, receptor de las tercias de maravedís que el marqués tenía en el arzobispado de Sevilla que Pero Alvarez debía de la cobranza de las tercias	1543	7.500,00
doña Mayor de esquivel, mujer de Juan Sánchez de Çumeta, por los servicios prestados por su marido a la Casa de Alcalá	1543	12.500,00
Isabel Gómez y sus hijas, vecinas de Sevilla, por unas casas que les compraron para el hospital en la collación de San Alfonso	1543	110.000,00
don Pedro de Guzmán, vecino de Sevilla, por unas casas que les compraron para el hospital en la calle de los tintos	1543	472.500,00
Antón de Armijo y su mujer, por unas casas que les compraron para el hospital en la collación de San Román	1543	270.000,00
Diego Gómez Joyero, vecino de Sevilla, por unas casas que les compraron para el hospital que había pertenecido al jurado de la Fuente	1543	45.000,00
Cristobal Sánchez carpintero y su mujer, por un tributo situado sobre unas casas en la collación de San Andrés que les compraron para el hospital	1543	115.000,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Isabel Gomez y sus hijos, por unas casas que les compraron para el hospital en la collación de San Alfonso	1543	119.000,00
Pero López de Ayala y a Isabel Mexía su mujer, por unas casas que les compraron para el hospital en la collación de San Vicente de Sevilla	1543	38.250,00
monasterio de Santa Elena de Sevilla	1543	39.611,00
Ana de Esquivel y Alonso de Fuentes su marido, por unas casas que les compraron en la collación de San Bartolomé de Sevilla	1543	175.000,00
Juan de Montoro y su mujer, por 4.500 maravedís de tributo anual sobre unas casas en la collación de San Vicente que les compraron para el hospital de las Cinco Llagas	1543	114.750,00
doña María Buenavia y sus hijos, por unas casas que les compraron para el hospital en la collación de San Juan	1543	191.250,00
Hernán Pérez de Guzmán, por tres pares de casas que les compraron para el hospital	1543	11.250,00
derechos de corretaje	1543	2.750,00
Mencia Rodríguez, mujer de Rodrigo Alonso Ballesteros, vecino de Arcos, por cierto cargo	1543	15.000,00
Miguel Jerónimo de Ortega, vecino de Sevilla, por 12.000 tributo que le compraron para el hospital situado sobre unas casas en la puerta del aceite de Sevilla, que tiene a perpetuidad Antón de Villalobos, mercader de aceites	1543	336.000,00
Antonio de Vergara y su mujer, por unas casas que les compraron para el hospital, que tiene de por vida Melchor de Carrión, mercader por 70.000 maravedís anuales	1543	1.875,00
Juan de Mendoza, por unas casas que le compraron para el hospital. La tiene de por vida Martín Alonso por 4.000 maravedís anuales	1543	108.000,00
Francisco de Lorca, por lo que perdió en las caballerizas de Bornos	1543	2.250,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Diego Bernal y Juan de Cisneros, corredores, por los derechos de la renta del corretaje	1543	11.385,00
Gonzalo de Henera y su mujer, porque hicieron dejamiento de unas casas que tenían del dicho hospital	1543	63.750,00
Mateo de Palacios, marido de Mencía Tellez, vecina de El Coronil	1543	15.000,00
Marcos de Lucio y Juan de Lucio, procuradores de Fernando de Ruano, escribano del marqués	1543	10.500,00
al conde de Olivares, por la redención de 1035 maravedís de tributo que el hospital le pagaba en la calle catalanes que se compraron de Pedro Ramírez de Ribera	1546	30.921,00
Ana Romero, vecina de Sevilla, por unas casas realengas en la collación de San Román que le compraron para el hospital	1546	318.750,00
Jurado Francisco de Molina, por tres casas realengas. Una en la calle del Alfayate que tiene de por vida Francisco de Molina el mozo por 40.000 maravedís, y otros dos pares en la collación de Santa Cruz, que tienen de por vida Cristobal de Bustamante y Alonso de Guillén	1546	1.376.850,00
Juan de Cifueros, corredor de lonja, por sus derechos de corretaje	1546	6.300,00
Blas Gallego, maestro, vecino de Triana, por unas casas que le compraron en la collación de Santa María la Mayor, en la calle catalanes	1546	412.500,00
Damián de Vargas, por el pago de la alcabala de la casa de Blas Mateos que se compró para el hospital	1546	10.500,00
Juan de Cisneros, corredor de Lonja, por sus derechos de corretaje	1546	3.874,00
Ana García, mujer de Juan Gallego, difunto, Gonzalo Gallego y Bartolomé Gallego, sus hijos por 3.000 maravedís de tributo impuesto sobre 9 fanegas de sembradura en término de Sevilla	1546	60.000,00
Alonso Rodríguez Farfan y a Isabel de Castro, por unas casas que les compraron en la collación de San Salvador en la calle de las Joyerías, que tiene de por vida Inés Núñez	1546	262.500,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Diego Gómez Parrado, corredor de lonja	1546	1.312,00
Antón de Azoca recibió de Juan de Medina, administrador del hospital de las Cinco Llagas por inspeccionar las cuentas del hospital	1546	150.000,00
misa por el ánima de Bartolomé Cuadrato, criado del marqués	1546	10.000,00
Juan de Lara, vecino de Sevilla, por unos molinos que le compraron para el hospital situados en la Rivera de Arroyo de Molinos en Sevilla	1546	370.288,00
Francisco Ponte, mercader, vecino de Sevilla, por unas casas que le compraron para el hospital situadas en la collación de la Magadela	1546	290.625,00
Marcos Melgarejo, mercader de vinos y a María Gutiérrez su mujer, vecinos de Sevilla por una casa tienda que les compraron para el hospital en la collación de la Magdalena	1546	188.167,00
Pago de la alcabala de las posesiones y tributos	1547	3.000,00
Diego Bernal corredor de lonja de la renta del corretaje	1547	937,00
don Juan de Mendoza vecino de Sevilla por 2.500 maravedís de tributo perpetuo que le compraron para el hospital que pagaba García de León situados sobre unas en Sevilla en la collación de Santa María	1547	75.500,00
Diego Bernal corredor de lonja de la renta del corretaje	1547	374,00
Diego Martínez banquero, por dos casas que le compraron para el hospital en la zona de los escuderos" del Arco adentro"	1547	275.000,00
contador Antonio de Açoca, 300 ducados para pagar la dehesa de Lopera y 26662 que debía el marqués al hospital	1548	192.500,00
Al prior y canónigo de San Salvador, para redimir los 500 maravedís de tributo que el hospital pagaba anualmente a San Salvador sobre unas casas en la calle de los moros	1548	15.272,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Hernán Gallego y su mujer, por 4.000 maravedís de tributo que le compraron situados sobre unas casa en San Román	1549	102.000,00
Diego Ortiz, clérigo en Roma, por las costas que hizo en el préstamo de la Iglesia de Tarifa	1549	39.000,00
Jerónimo Cataño y Juan Batista genovés por llevar a Roma 104 ducados que se dieron a un clérigo estante en Roma encargado de los asuntos del préstamo de Tarifa	1549	3.536,00
Hospital de la Misericordia de Utrera por 5 aranzadas de pinar que les compraron para el hospital de las Cinco Llagas	1550	121.000,00
Juan de Porral Albani , por el dejamiento que hizo de las casas que tenía de por vida en la collación de Santa Catalina, en la calle del hospital de los heradores	1550	67.500,00
Rodrigo de Casas, por dos casas en la collación de Santa María que se le compraron para el hospital, las tenía arrendadas de por vida Francisco Vázquez carpintero y su mujer Inés de Palma	1551	30.000,00
Pero Batista y Juana Velázquez su mujer, vecinos de Sevilla, por unas casas que les compraron para el hospital situadas en la collación de la Iglesia Mayor en la calle donde estaban "las carnicerías de los catalanes"	1551	367.500,00
pago al arrendador de las alcabalas de las heredades	1551	5.400,00
Francisco Jiménez calcetero y a Isabel Gómez su mujer , vecinos de Sevilla, por el dejamiento que hicieron de unas casas que tenían del hospital de las Cinco Llagas en la collación de San Vicente	1551	67.500,00
Francisco de Alarcón, hijo del capitán Hernando de Alarcón y a su tío, como herederos del capitán Hernando de Alarcón por los servicios que prestó	1552	50.000,00
Alonso Marín cordonero, vecino de Sevilla en la collación de San Salvador, por unas casas que le compraron para el hospital situadas en la collación de San Miguel	1552	450.000,00
Cristobal de Villegas corredor de lonja, por los derechos de corretaje	1552	1.970,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Ximón Gonçalves Portugues hortelano, por un dejamiento que hizo en el hospital que una huerta de la Iglesia Catedral de la que era arrendatario	1553	71.250,00
Juan Ponce de León, por 19.124 maravedís que le compraron para el hospital por seis casas y el corral de vecinos que tenía en la collación de San Pedro	1554	509.665,00
Alonso Hernández, vecino de Marchena, por el dejamiento que hizo de unas casas de las que era arrendatario de por vida	1554	31.700,00
Alonso de Mora, mozo de capilla del marqués, por los servicios prestados a Fadrique Enríquez de Ribera	1556	2.250,00
Diego Martín tonelero, por el dejamiento a favor del hospital que hizo de las casas que tenía en la calle carretería	1557	12.000,00
Lazaro Alemán y Pero Mexía, corredores, por los derechos de la renta del corretaje	1558	3.740,00
jurado García de León, vecino de Sevilla, por unas casas que le compraron en la calle Génova	1559	40.000,00
doña Leonor de Esquivel viuda, vecina de Sevilla, por unas casas que le compraron para el hospital en la collación de San Marcos en la calle Rascaviejas	1560	71.350,00
doña Ana Enríquez, monja, hija del marqués de Tarifa	1560	7.480,00
Alonso de Morales, mozo de capila	1560	2.250,00
Francisco Morcillo platero y a Fernán López de Morales, calcetero, y a Gonzalo Fernández jubetero, como padre y administrador de Catalina e Inés de Morales , por unas casas que les compraron para el hospital en la calle de la alhóndiga en la collación de Santa Catalina	1560	337.500,00
Diego Gómez Parado y a Isabel Gómez su mujer vecinos de Sevilla, por unas casas que les compraron para el hospital en la collación de San Román en la calle Sol	1564	131.250,00
pago derechos de corretaje	1564	612,00

LIBRO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MANDAS DEL MARQUÉS DE TARIFA	AÑO	MARAVEDÍS
Leandro de Ojeda, mantero, por unas casas que les compraron en la collación de San Juan de la Palma en la calle de los sayaleros	1564	228.750,00
Lorenzo Hidalgo, corredor de lonja, por los derechos de corretaje	1564	1.500,00
Juan de Castilla y a Beatriz Sánchez su mujer, vecinos de Sevilla. 20.000 por la compra de 2.000 maravedís de tributo que Juan de Castilla tenía impuesto sobre unas casas en San Juan de la Palma. Y los restantes por un concierto que realizó con los administradores del hospital	1560	34.000,00
Hospital del Cardenal y hospital del Amor: ropa, sábanas,	1560	0,00
Hospital de los inocentes: mantas y colchones en limosnas	1560	0,00
TOTAL GASTOS DE LAS RENTAS DEL MARQUÉS		100.078.357

TABLA 1.7. LIBRO DE LA ALMONEDA DE LOS BIENES DEL MARQUÉS DE TARIFA DEL AÑO 1540¹¹⁷⁶

Los maravedíes que han entrado en poder de los muy reverendos señores priores de Nuestra señora de las Cuevas, y de San Gerónimo y San Pablo de Sevilla y del guardián de San Francisco de la dicha ciudad de todos los bienes que quedaron del ilustrísimo señor don Fadrique Enríquez de Ribera marqués de Tarifa Adelantado Mayor del Andalucía difunto que Dios aya que falleció en seis de noviembre de mil quinientos e treynta y nueve años cuyos albaceas fueron los dichos priores y guardian abiendose vendido todos los dichos bienes en los días y por los precios siguientes

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
Ducados guardados en un cofre de hierro	49.244.250,00	131.318,00
María Hernández esclava por dio su libertad	7.500,00	20
Gregorio pastelero esclavo dio por su libertad	12.000,00	32
Hernando pastelero esclavo dio por su libertad	7.125,00	19
Isabel Hernández esclava liberada por su anciana y enferma	0	0
Domingo esclavo liberado por ser manco y enfermo de bubas	0	0
Juan de Triana esclavo liberado por ser muy viejo e "inutil"	0	0
Bastian de Lucena esclavo liberado por ser muy viejo e "inutil"	0	0
Andres esclavo liberado por ser tullido e "inutil"	0	0
Francisca de Mendoza esclava dio por su libertad	18.750,00	50
Menlas esclavo dio por su libertad	20.000,00	53,33
Antón de la camara dio esclavo por su libertad	21.750,00	58

¹¹⁷⁶ Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla, Fondo Hospitales y Centros benéficos, Sección Hospital de las Cinco Llagas, Legajo 6, nº4. El precio en ducados no consta en el documento original, sino que se ha calculado por el autor en base a la información que aporta la documentación según la cual 1 ducado corresponde a 365 maravedís.

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
Juan de Zafarilla esclavo dio por su libertad	18.000,00	48
Silvestre esclavo dio por su libertad	18.000,00	48
Luis Pérez esclavo dio por su libertad	7.500,00	20
Poldoma de los Ríos esclava dio por su libertad	15.000,00	40
Bernaldo dio por su libertad	22.500,00	60
Julián esclavo dio por su libertad	20.000,00	53,33
El caballo San	10.000,00	26,67
El caballo Bilches	9.000,00	24
El caballo Bobo	12.000,00	32
El caballo Bayo	75.000,00	200
El caballo Bernaldino	9.000,00	24
EL caballo Salazar	7.000,00	18,67
El caballo Alcaraz	10.000,00	26,67
El caballo Baldivia	7.500,00	20
La mula Bocanegra	17.000,00	45,33
La mula Pardilla	4.000,00	10,67
El macho acémila Bayo	6.000,00	16
El macho acémila Orejon	12.000,00	32
El macho acémila Monje	7.500,00	20
El macho acémila Avila	10.000,00	26,67
El macho acémila Salamanca	8.000,00	21,33
El macho acémila Cordobés	9.000,00	24
El macho acémila Pixuela	6.000,00	16
El macho acémila Lobanillo	8.000,00	21,33

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
El macho acémila Villanueva	140.000,00	373,33
El macho acémila Toledo	17.000,00	45,33
El macho acémila Beherí	8.000,00	21,33
El macho acémila rucio Buey	10.000,00	26,67
El macho acémila Azuaga	14.000,00	37,33
El macho acémila Mohino	8.000,00	21,33
El macho acémila Mahoma	6.000,00	16
tres asnos	2.450,00	6,53
Maria de Molina esclava dio por su libertad	18.750,00	50
Melchiorico esclavo dio por su libertad	15.000,00	40
Isabel de Molina esclava dio por su libertad	18.750,00	50
52 carneros de los merinos que se pesaron en sevilla	25.100,00	66,93
Cierbo de perla engastado en oro	56.250,00	150
retablo dorado y esmaltado que pesa cuatro marcos	11.845,00	31,59
espejo esmaltado con una manija que pesa cuatro marcos y siete ducados	11.465,00	30,57
Cuatro cestillos de hilo de plata 23 marcos, 4 onzas, 6 reales	51.362,00	136,97
Alonso hijo del Gaitero vendido en	20.000,00	53,33
Benito vendido en	20.000,00	53,33
Francisco de la Guardarropa vendido en	22.000,00	58,67
Blas vendido en	20.000,00	53,33
Rodrigo vendido en	20.000,00	53,33
Juan Galaor	20.000,00	53,33
Pedro de Tarifa	17.000,00	45,33
Andres hijo de Francisco Albeni	17.000,00	45,33

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
Andres Mamel	17.000,00	45,33
Juan Laso	18.000,00	48
Una paila y cuatro barquinos y dos coberturas	3.150,00	8,4
Un barquino, seis cazuelas, Caço, dos coberteras, un calderillo, una coladera de cobre	2.450,00	6,53
Una escusa baraja, un suplicadero, una maçapanera, dos cazuelas, dos coberteras todo de cobre	2.700,00	7,2
Dos calderos grandes, un caldero chico, un cazo grande de pelar	3.050,00	8,13
Parrilllas grandes	750	2
Cuchillas de hierro	238	0,63
Cuchillas llanas	102	0,27
Tres sartenes	750	2
Una engrasadera de hierra	750	2
Dos garabatos de hierro	102	0,27
Unas llaves y un garabato de atizar	170	0,45
Unas arpotaderas de madera	1.125,00	3
Un arca	170	0,45
Un escalfador	875	2,33
Roque esclavo vendido	12.000,00	32
Bartolomé esclavo	4.500,00	12
menudencias	28.013,00	74,7
Francisco de la Camara esclavo dio por su libertad	18.750,00	50
Portapaz para los frailes de Bornos	29.353,00	78,27
dos paylones y cuatro morteros de marmol comprados por el prior de la Cartuja de Sevilla	3.000,00	8
tapiz de carboleda viejo vendido a don Rodrigo de Sosa	3.000,00	8
tapiz de carboleda viejo vendido a Juan Hurtado	3.299,00	8,8

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
tapiz de boscaje viejo a Diego Gómez joyero	1.799,00	4,8
tapiz de boscaje vendido a Pero López cordonero	3.204,00	8,54
tapiz de arboleda vendido a Alonso Gómez de la Serna	7.500,00	20
entresuelo de mantilla vendido a Cristobal Ramírez	1.258,00	3,35
entresuelo de mantilla vendido al Canónigo Juan Martínez	1.224,00	3,26
antepuerta de mantilla vendida a Diego de Solis pertiguero	952	2,54
antepuerta de mantilla vendida a Diego de Madavia mercader	1.357,00	3,62
Paño de boscaje a Tomás Rodríguez clérigo	3.000,00	8
Paño de boscaje a Juan de Medina calcetero	1.750,00	4,67
entresuelo de boscaje con figuras vendido a Cristobal Sánchez carpintero	13.909,00	37,09
pañó de ras de figuras a Cristobal Sánchez	3.647,00	9,73
pañó de boscaje grande al jurado Juan Aguado	7.534,00	20,09
tapiz pequeño vendido a Diego de Mendoza	1.564,00	4,17
pañó de boscaje grande en Alonso Pérejen	3.187,00	8,5
pañó de arboleda como antepuerta vendido a Hernando Rodríguez mercader	1.363,00	3,63
pañó de arboleda vendido al obispo Melgarejo	1.156,00	3,08
pañó grande arboleda vendido a Juan de Rosales	6.750,00	18
pañó grande de arboleda vendido al obispo Melgarejo	6.937,00	18,5
antepuerta de boscaje vendido a Antón Lopezen	1.534,00	4,09
antepuerta de boscaje vendido a Antón Lopezen	1.020,00	2,72
otra antepuerta de verduras vendido a Juan de Alcalá calcetero	1.943,00	5,18
antepuerta de verdura vendido a Diego Pérez pregonero	1.207,00	3,22
antepuerta de mantilla vendido a Mateo de Balça	1.224,00	3,26
antepuerta vendida a Juan Cristobal	1.105,00	2,95

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
antepuerta de boscaje con figuras vendida a Hernán Gomez	1.904,00	5,08
tapiz de boscaje vendido a Hernando de la Cámara	5.761,00	15,36
antepuerta de mantilla vendido a Antón de la Fuente	884	2,36
antepuerta de mantilla vendida a Juan de Segura	1.564,00	4,17
antepuerta de mantilla vendida a Alonso Sánchez	986	2,63
antepuerta de mantilla vendida a Alonso Sánchez	1.190,00	3,17
dos reposteros vendidos a Pedro Lorenzo	136	0,36
dos reposteros vendidos a Juan Bejarano	289	0,77
dos reposteros vendidos a Juan Bejarano	408	1,09
antepuerta de boscaje vendida a Hernando de Cámara	867	2,31
resposterio de Flandes vendido a Alonso de Palma	3.068,00	8,18
antepuerta vieja vendida a Pedro de Bruselas	562	1,5
antepuerta de mantilla vendida al bachiller Blazquez	2.386,00	6,36
respostero de Flantes vendido al bachiller Blazquez	3.409,00	9,09
respostero de Flandes vendido a Alonso de Palma	3.000,00	8
respostero de Flandes vendido a Rodrigo de Montemayor	3.000,00	8
antepuerta de boscaje vieja vendida a Juan de Tamayo	714	1,9
respostero de Flandes vendido al bachiller Blazquez	3.187,00	8,5
respostero de Flandes vendido a Alonso Rodriguez	3.017,00	8,05
respostero de Flandes vendido a Juan de Abendano	3.000,00	8
respostero de Flandes vendido a Juan de Abendano	3.000,00	8
antepuerta de boscaje vendida a Juan de Jerez	782	2,09
antepuerta vendida a Francisco de Farias	748	1,99
respostero de Flandes vendido a Gonzalo de Medina	3.187,00	8,5

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
repostero de Flandes vendido a Juan de Moya	3.068,00	8,18
repostero de Flandes vendido a Micer Benedito	3.068,00	8,18
repostero de Flandes vendido a Micer Benedito	3.187,00	8,5
antepuerta con figuras vendidas a Juan Suárez	2.659,00	7,09
cuatro antepuertas de figuras vendidas a Pedro Catano	16.125,00	43
tres paños de corte con figuras vendidas a Alonso de Villafranca	15.818,00	42,18
cuatro antepuertas de figuras vendidas Alonso de Villafranca	11.218,00	29,91
manta grande de mantilla vendida a Francisco de Vargas	9.750,00	26
cuatro coxines de guadamecies a Bartolomé Sánchez	544	1,45
cuatro coxines de guadamecies a Luis Alvarez	238	0,63
pañó de mantilla vendido a Francisco de Vargas	1.534,00	4,09
pañó de mantilla vendido a Francisco de Vargas	1.734,00	4,62
pañó de mantilla vendido a Francisco de Vargas	1.428,00	3,81
pañó de mantilla vendio a Luis Hernández	2.712,00	7,23
pañó de corte de figuras grandes vendido a Mamel Martel	13.159,00	35,09
pañó de boscaje pequeño vendido a Antonio de Norona	3.375,00	9
dos coxines de guadamecies azules vendidos a Hernando de Altamira	348	0,93
cuatro coxines de guadamecies vendidos a Pedro de Andino	306	0,82
siete coxines de guadamecies vendidos a Diego de Palencia	289	0,77
dos coxines de ras a Alonso de Palma	782	2,09
dos coxines de ras a Diego Gómez joyero	782	2,09
cuatro coxines de ras a Hernando de la Fuente	1.125,00	3
dos coxines de ras a Hernando de Palma	642	1,71
una manta de mantilla a Luis de Armenta	7.500,00	20

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
manta menor de mantilla a Hernando de Palma	2.437,00	6,5
dos coxines de ras a Alonso Rodriguez	476	1,27
pañó grande de corte de figuras al alcalde mayor	1.125,00	3
una cama de tres antepuertas con sus goteras vendidas a fray Francisco	6.886,00	18,36
tres paños de corte de damel de figuras vendidos a Hernando Pérez	15.750,00	42
pañó de corte de figuras vendido al doctor Baena	7.284,00	19,42
pañó vendido al canónigo Mohedano	4.159,00	11,09
pañó vendido a Hernando Gómez mercader	12.187,00	32,5
pañó de figuras vendido al jurado Cantillana	9.000,00	24
pañó de figuras vendido a Juan Cristobal	4.875,00	13
pañó de figuras vendido a Diego López de la Rosa	18.750,00	50
dos antepuertas de figuras a Juan Cristobal	7.212,00	19,23
paños de figuras vendidos a Juan Cristobal	4.313,00	11,5
dos reposteros viejos vendidos a Luis de Armenta	765	2,04
dos reposteros vendidos a Luis Pérez	340	0,91
dos reposteros viejos vendidos a Cristobal Sánchez	476	1,27
pañó de figuras vendidas a Juan de Rosales	9.450,00	25,2
tres paños de figuras a Diego de Mallaibra	43.125,00	115
pañó de figuras con una nao vendidos a Hernán Gómez Adalid	11.250,00	30
dos reposteros viejos vendidos a Motiel clérigo	816	2,18
cuatro coxines vendidos al prior de las Cuevas de Sevilla	15.000,00	40
8.000 fanegas vendidas a la alhóndiga de Sevilla, 3.500 fanegas en Bornos, 3700 en el coronil, 800 en los Molaes	1.904.000,00	5.077,33
4.000 fanegas de trigo vendidas a Diego Alvarez vecino de Málaga	952.000,00	2.538,67
2946 fanegas de trigo vendidas en la torre Alháquime a Cristobal Francesquin mercader	701.267,00	1.870,05

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
repostero a Juan de Tamayo	527	1,41
dos reposteros viejos vendido a Alonso Rodríguez	563	1,5
entresuelo de figuras vendido a Alonso de Morales síndico de San Francisco	9.275,00	24,73
tres antepuertas de figuras vendidas a Pedro de Ayala	11.625,00	31
cuatro paños de figuras vendido a Hernando de la Cámara	30.000,00	80
tres goteras de boscaje a Juan Lorenzo	1.564,00	4,17
tres antepuertas de figuras vendidas a Juan de Medina	12.136,00	32,36
dos paños de figuras vendidas a Juan Rodríguez, escribano de los executores	30.750,00	82
cuatro goteras de figuras de raso vendidas a Juan Rodríguez, escribano de los executores	6.000,00	16
cuatro tapices de la historia de Alejandro vendidos a don Luis Mamel	56.250,00	150
dos entrepuertas de figuras vendidas a Sancho de Figueredo	7.875,00	21
dos antepuertas de figuras vendidas a Gonzalo Ruiz	5.284,00	14,09
entresuelo de figuras vendido a Luis de Armenta	6.200,00	16,53
cama de grana con su madera vendida al licenciado Juan de Herrera	23.625,00	63
cama de grana vendida a Juan de Mendoza	12.750,00	34
cama de campo de Tafetán vendida a Juan de Navemo	12.500,00	33,33
cama de campo de Tafetán vendida a Juan de Navemo	16.875,00	45
cama de lienzo labrada vendida a Juan de Ortega	4.500,00	12
cama de lienzo labrada de colores vendida a Pedro de Osma	11.437,00	30,5
cama de lienzo labrada a Rodrigo Hernández	9.275,00	24,73
pabellon de Lienzo viejo a Hernando de Virbes	850	2,27
pabellon de lienzo viejo con unas orillas de grana y blanco a Francisco de la Barrera	4.125,00	11
pabellon de tocas de seda con unas vetas verdes venido a Bartolomé de Medina	2.284,00	6,09
pabellon de fetán tornasol vendido a Juan Navarro	9.187,00	24,5

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
pabellón de fetán tornasol a Luis Gómez de Monsalve	13.500,00	36
tafetán azul viejo a don Luis Manuel	4.500,00	12
tafetán tornasol a Gonzalo de Barça	15.000,00	40
Cama de grana con su madera a Antón de Açoca	10.000,00	26,67
freçada blanca vendida a Cristobal Sánchez	275	0,73
freçada vendida a Gonzalo de Reina	325	0,87
freçada vendida a Cristobal Sánchez	375	1
freçada vendida a Alonso García	884	2,36
freçada vendida a Alonso Ruiz	425	1,13
freçada vendida a Juan de Alcoba	442	1,18
fresada colorada vendida a Antón de Açoca	1.632,00	4,35
freçada vendida a Gonzalo de Maya	1.500,00	4
freçada vendida a Pero Díaz de Herrera	1.258,00	3,35
freçada vendida a Pero Díz	1.224,00	3,26
freçada vendida a Pero Díaz de Herrera	952	2,54
freçada colorada a Antón Albecén	612	1,63
freçada vendida a Escobedo	510	1,36
freçada vendida a Alonso Rrodrigues	510	1,36
freçada vendida a Antón de Villena	375	1
freçada vieja y chica a Juan Manusco	272	0,73
freçada vendida colorada vieja a Juan de Alcoba	476	1,27
freçada vendida blanca a Cristobal Sánchez	442	1,18
freçada vendida a Pedro de Pemela	275	0,73
freçada vendida a Cristobal Sánchez	459	1,22

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
freçada vendida a Sancho de Minon	510	1,36
freçada vendida a Diego de Palencia	510	1,36
freçada vendida a Diego de Palencia	646	1,72
freçada grande vendida Martín Ortíz	2.250,00	6
dos piezas de estamanena una blanca y otra prieta al prior de la Cartuja de Sevilla	8.250,00	22
cama grande de terciopelo y damasco azul vendida a Ruyz López de Ribera	54.750,00	146
freçada colorada grande a Francisco Muñoz de Illescas	2.040,00	5,44
frecada colorada vendida Martín Pérez camarero del marqués	2.625,00	7
freçada blanca vendida a Martín Pérez	442	1,18
pañó de tornasol verde al alcaide de la justicia	12.750,00	34
dos almohadas de terciopelo azul a Pedro de Miranda	2.250,00	6
pañó de atabales blanco y verde vendio a Diego de Ortizen	1.020,00	2,72
pañó de atabales blanco y verde vendido a Martín de Orduñas	1.054,00	2,81
pabellón de estamena colorada vendida a Burgilio de Espinosa	1.921,00	5,12
cama de damasco verde con diez piezas vendidas a Pedro de Velasco	20.250,00	54
cama de damasco carmesí azul vendidas al jurado Salamanca	21.187,00	56,5
pabellón de Tafetán presado vendidas a Cristobal Francés	9.750,00	26
tres freçadas blancas vendidas al vicario de San Francisco de Sevilla	2.074,00	5,53
cama de campo de terciopelo azul que tiene once piezas al alcaide de la justicia	45.750,00	122
cama de campo de carmesí vendida a Pedro de la Raga maestresala	57.000,00	152
dosel de terciopelo azul vendido a Pedro del Arraga	9.750,00	26
colchón de Holanda lleno de lana vendido a Diego Delgado	622	1,66
colchón bastolleno de lana vendido a Francisco Sotelo	375	1
colchón bastolleno de lana vendido a Francisco López de Jerez	612	1,63

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
repostero vendido a Diego Tellecén	561	1,5
colchon vendido a Francisco de Pineda	561	1,5
colchon vendido a Diego de Saavedra	884	2,36
colchon vendido a Diego de Saavedra	476	1,27
colchón vendido a Cristobal García	494	1,32
Juliana de Molina esclava pagó por su libertad	18.750,00	50
colchón lleno de lana vendido a Pedro de Valderrama	459	1,22
colchón lleno de lana vendido a Orbaneja	476	1,27
colchón lleno de lana vendido a Francisco de Herrera	561	1,5
colchón lleno de lana vendido a Antón Sánchez	493	1,31
colchón lleno de lana vendido a Juan de Vitoria	595	1,59
colchón lleno de lana vendido a Juan Cristobal	654	1,74
colchón lleno de lana vendido a Diego Lopez	671	1,79
colchón lleno de lana vendido a Juan de Vitoria	510	1,36
colchón lleno de lana vendido a Diego Lopez	527	1,41
colchón lleno de lana vendido a Cristobal Sánchez	612	1,63
colchón lleno de lana vendido a Cristobal Sánchez	578	1,54
colchón lleno de lana vendido a García de Talavera	646	1,72
colchón lleno de lana vendido a Alonso Rodríguez	348	0,93
maleta de cuero vendida a Juan Navarro	612	1,63
colchón vendido a Antón de Ayala	425	1,13
colchón lleno de lana vendido a Antón Sánchez	459	1,22
colchón lleno de lana vendido a Alonso de Sevilla	459	1,22
colchón lleno de lana vendido a Alonso de Sevilla	544	1,45

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
colchón lleno de lana vendido a Tomás Rodríguez	680	1,81
colchón lleno de lana vendido a Juna Marín	484	1,29
colchón lleno de lana vendido a Juan Cristobal	510	1,36
colchón lleno de lana vendido a Isabel Dávila	680	1,81
colchón lleno de lana vendido a Martín Sánchez	680	1,81
colchón lleno de lana vendido a Antón García	578	1,54
colchón lleno de lana vendido a Alvar García	595	1,59
colchón lleno de lana vendido a Juan de Basibana	459	1,22
colchón lleno de lana vendido a Alonso Delgado	680	1,81
colchón lleno de lana vendido a Diego Gómez	493	1,31
colchón lleno de lana vendido al doctor Ojeda	612	1,63
colchón lleno de lana vendido a Luis Pérez	684	1,82
colchón lleno de lana vendido a fray Francisco	561	1,5
colchón lleno de lana vendido a Diego de Palencia	620	1,65
colchón lleno de lana vendido a Diego de Palencia	552	1,47
colchón lleno de lana vendido a Diego de Palencia	646	1,72
colchón lleno de lana vendido a Francisco Ponce	750	2
colchón lleno de lana vendido a Burgilio de Espinosa	901	2,4
colchón lleno de lana vendido a Luis Hernández	816	2,18
colchón lleno de lana vendido a Francisco de Jerez	850	2,27
colchón lleno de lana vendido a Luis Hernández	884	2,36
colchón lleno de lana vendido a Francisco de Jerez	646	1,72
colchón lleno de lana vendido a Bugilio de Espinosa	1.156,00	3,08
colchón lleno de lana vendido a Bugilio de Espinosa	1.207,00	3,22

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
colchón lleno de lana vendido a Francisco de Jerez	1.125,00	3
colchón vendido a Alonso Ruiz	238	0,63
colchón lleno de lana vendido a Fray Francisco	646	1,72
colchón lleno de lana vendido a Rodrigo de Maçuelos	1.258,00	3,35
colchón lleno de lana vendido a Francisco de Jerez	1.258,00	3,35
colchón lleno de lana vendido a Rodrigo de Maçuelos	612	1,63
colchón lleno de lana vendido a Juan Martínez	799	2,13
colchón lleno de lana vendido a Lope Degrado	510	1,36
colchón lleno de lana vendido a Juan de Vitoria	442	1,18
colchón lleno de lana vendido a Lope Degrado	612	1,63
colchón lleno de lana vendido a Juan de Vitoria	612	1,63
colchón lleno de lana vendido a Juan Martínez	833	2,22
colchón lleno de lana a Juan Martínez	833	2,22
colchón lleno de lana a Diego González	986	2,63
colchón lleno de lana al racionero Tapia	476	1,27
colchón lleno de lana al racionero Tapia	612	1,63
colchón lleno de lana a Juan de Basinarna	578	1,54
colchón lleno de lana a Juan de Basinarna	967	2,58
colchón lleno de lana a Juan Degrado	493	1,31
colchón de lana vendido a Diego del Mazo	578	1,54
colchón de lana vendido a Diego del Mazo	629	1,68
colchón de lana vendido a Andrés Pérez calderón	765	2,04
colchón de lana vendido a Andrés Pérez calderón	765	2,04
colchón de lana vendido a Andrés Pérez calderón	765	2,04

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
colchón de lana vendido a Hernándo Ymínguez	562	1,5
colchón de lana vendido a Hernando de Toledo	782	2,09
colchón de lana vendido a Antón Hernández	562	1,5
colchón de lana vendido a Juan Navarro	561	1,5
colchón de lana vendido a Juan Navarro	375	1
colchón de lana vendido a Juan Navarro	375	1
colchón de lana vendido a Juan Navarro	527	1,41
colchon de lana vendido a Juan Navarro	544	
colchón de lana vendido pedro de Brusela	680	1,81
colchón de lana vendido a Isabel de Mora	646	1,72
colchón de lana vendido a Juan Navarro	612	1,63
colchón de lana vendido a Luis Pérez	340	0,91
colchón de lana vendido a Juan de León	697	1,86
colchón de lana vendido a Luis de Armenta	578	1,54
colchón de lana vendido a Luis de Armenta	697	1,86
colchón de lana vendido a Diego López	375	1
colchón de lana vendido a Luis de Armenta	782	2,09
colchón de lana vendido a Diego López	476	1,27
colchón de lana vendido a Luis de Armenta	629	1,68
colchón de lana vendido a Luis de Armenta	646	
colchón de lana vendido a Alonso de Aragón	95	0,25
dos costales vendidos a Hernando de Vilbes	120	0,32
dos costales vendidos a Diego de los Ríos	102	0,27
dos costales vendidos a Juan Cristobal	115	0,31

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
dos costales vendidos a Juan Cristobal	120	0,32
dos costales vendidos a Alonso Hernández	102	0,27
dos costales vendidos Juan Ruiz	140	0,37
dos costales vendidos a Juan de Galdamezen	108	0,29
dos costales vendidos a Juan Díaz	64	0,17
dos costales vendidos a Juan Nuñez	68	0,18
dos costales vendidos a Pedro de Oviedo	68	0,18
dos costales vendidos a Tomás Nuñez	44	0,12
dos costales vendidos a Valdivieso	90	0,24
dos costales vendidos a Valdivieso	51	0,14
dos xergones de lienzo vendidos a Gregorio Sánchez	495	1,32
dos xergones de lienzo vendidos a Juan Alvarez	255	0,68
dos xergones rotos vendidos a Virgilio de Espinosa	162	0,43
dos xergones vendidos a Virgilio de Espinosa	170	0,45
dos xergones al aguacil de las entregas	494	1,32
dos xergones a Gregorio Marín	246	0,66
dos xergones a Francisco Rodriguez	391	1,04
dos xergones rotos a Alonso Delgado	170	0,45
dos xergones a Diego de Palencia	314	0,84
dos xergones a Alonso Delgado	280	0,75
dos xergones a Francisco de Vargas	136	0,36
dos xergones a Virgilio de Espinosa	229	0,61
dos sabanas de moços a Juan de Linan	153	0,41
dos sabanas a Francisco Hernández	136	0,36

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
dos sabanas a Juan García	153	0,41
dos sabanas vendidas a Pero Marín	170	0,45
dos sabanas vendidas a Pero Marín	125	0,33
dos sabanas vendidas a Juan de Sevilla	102	0,27
dos sabanas vendidas a la Marchena	178	0,47
dos sabanas vendidas a Diego Hernández	178	0,47
dos sabanas vendidas a Diego Hernández	170	0,45
dos sabanas vendidas a Diego Hernández	112	0,3
sabana vendida a Ana Téllez	34	0,09
sabana vendida a Antón de Salamanca	153	0,41
sabana vendida a Diego de Palencia	195	0,52
sabana vendida a Diego Pérez	162	0,43
Sabana vendida a Toribio Paladiaz	153	0,41
sabana vendida a Cristobal de Porras	153	0,41
sabana vendida a Alvin Serrano	136	0,36
sabana vendida a Cristobal Sánchez	60	0,16
sabana vendida a Virgilio de Espinosa	170	0,45
cama de tafetan vendida a Francisco Pacheco	2.000,00	5,33
sabana vendida a Virgilio de Espinosa	153	0,41
sabana vendida a Virgilio de Espinosa	102	0,27
sabana vendida a Virgilio de Espinosa	544	1,45
camarro vendido a Virgilio de Espinosa	255	0,68
dos sabanas vendidas a Juan Pinelo	170	0,45
dos sabanas vendidas a Hernando de Morales	136	0,36

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
dos sabanas vendidas a Cristobal Sánchez	170	0,45
dos sabanas vendidas a Diego de Guzman	187	0,5
dos sabanas vendidas a Diego Gómez	102	0,27
dos sabanas vendidas a Alvin Serrano	72	0,19
dos sabanas vendidas a Juan Bejarano	114	0,3
dos sabanas vendidas a Catalina Rodríguez	102	0,27
dos sabanas vendidas a Alonso Rodríguez	75	0,2
dos sabanas vendidas a Pero de Medina	187	0,5
manta vieja y rota vendida a MonteMayor	280	0,75
manta vendida a Gonzalo Rodríguez	76	0,2
manta vendida a Isabel Gómez	78	0,21
sabanas vendidas a Orbaneja	119	0,32
sabanas vendidas a Francisco de Villalobos	105	0,28
sabanas vendidas a Isabel Gómez	136	0,36
sabanas vendidas a Isabel Gómez	70	0,19
sabanas vendida a Juan Sánchez	75	0,2
sabanas vendidas a Juan Sánchez	80	0,21
sabanas del marqués vendidas a Juan de Ojeda	750	2
sabanas vendidas a Virgilio de Spinosa	901	2,4
sabanas vendidas a Pedro de Brusalas	608	1,62
sabanas vendidas a Hernán Pérez	750	2
sabanas vendidas a Luis Marín	765	2,04
dos sabanas vendidas al alcalde de la cárcel	718	1,91
dos sabanas vendidas a Virgilio de Espinosa	375	1

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
dos sabana vendidas a Pero Ortíz	765	2,04
dos costales vendidos a Alonso Rodríguez	102	0,27
dos sabanas vendidas a Luis Trujillo	1.058,00	2,82
dos varas vendidas a Antón de Castro	952	2,54
dos varas vendidas a Antón de Castro	1.105,00	2,95
dos sabanas vendidas a Pedro de Bruselas	937	2,5
dos sabanas vendidas a Diego Gómez	816	2,18
dos sabanas vendidas a Luis Trujillo	459	1,22
dos sabanas vendidas a Gonzalo Hernández	1.003,00	2,67
dos sabanas vendidas a Diego López Afinador	1.360,00	3,63
dos sabanas vendidas a Diego Gómez	952	2,54
dos sabanas vendidas a Gonzalo de Reina	1.241,00	3,31
dos sabanas vendidas a Gonzalo de Reina	1.500,00	4
dos sabanas vendidas a Diego de Palencia	561	1,5
dos sabanas vendidas a la Valenciana	518	1,38
dos sabanas a Rodrigo Bazo	750	2
dos sábanas a Alonso y su mujer	500	1,33
dos sábanas rotas a Francisco de Villalobos	306	0,82
dos sábanas vendidas a Hernán García	425	1,13
dos sábanas vendidas a Hernando Ximénez	459	1,22
dos sábanas vendidas a Diego Gómez	782	2,09
dos sabanas a Gonzalo de Medina	330	0,88
dos sábanas a Diego Gómez	663	1,77
dos sábanas a Alonso Ruiz	544	1,45

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
dos sábanas pequeñas a Diego Téllez	510	1,36
dos sábanas rotas a Alonso Rodríguez	476	1,27
dos sábanas rotas a Juan Francés	510	1,36
dos sábanas a Juan de Zamora	850	2,27
dos sábanas a Rodrigo Baço	1.500,00	4
dos sábanas a Diego de Palencia	1.598,00	4,26
dos sábanas a Alonso de Azagán	1.020,00	2,72
dos sábanas a Hernán Pérez	986	2,63
dos sábanas a Gonzalo Hernández	680	1,81
179.000 que les dieron a Diego de Finés y sus compañeros arrendadores de la encomienda de Guadalcanal en pago de los maravedís que deben de la encomienda	179.000,00	477,33
dos sábanas a Pero Hernández	629	1,68
dos sábanas a Maese Francisco	918	2,45
dos sábanas a Andrés Pérez Calderón	680	1,81
dos sábanas a Hernando Hurtado	1.037,00	2,77
dos sábanas rotas a Hernando Hurtado	357	0,95
dos sábanas a Gregorio Cataño	493	1,31
dos sábanas a Alonso de Cisneros	493	1,31
dos sábanas a Alonso de Sevilla	493	1,31
dos sábanas a Beatriz González	1.190,00	3,17
dos sábanas a Jerónimo de Contreras	442	1,18
dos sábanas a Francisco López de Jerez	750	2
dos sábanas a Francisco López de Jerez	204	0,54
una freçada pequeña a Francisco Hernández	408	1,09
una freçada a Francisco Hernández	510	1,36

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
una silla de palo a Diego Delgado	170	0,45
dos cojines viejos a Alonso de Sevilla	68	0,18
una caja de bacín a Bartolomé de Medina	119	0,32
una caja de bacín a Juan del rio	119	0,32
una caja de bacín a Diego Pérez	119	0,32
un ataífor a Francisco de Vargas	153	0,41
un ataífor a Alonso de Talavera	40	0,11
una cama de campo con su madera y su babla a Juan Navarro	2.625,00	7
dos sábanas a Martín Pérez	255	0,68
dos sábanas rotas a Benito Franco	170	0,45
dos sábanas rotas a Benito Franco	119	0,32
una silla jineta a Pero Hernández de Lugo	393	1,05
una silla a Alonso de Lerma	187	0,5
una silla de cadenas quebrada a Diego de Palencia	90	0,24
una silla quebrada a Luis Pérez	34	0,09
una silla de la litera a Juan Morrillo	72	0,19
una silla de la jineta vieja a Montemayor	170	0,45
una silla a Luis Pérez	102	0,27
una silla a Diego Sánchez	51	0,14
una silla a Juan de Oviedo	51	0,14
cuatrocientas quebradas de mula a Diego de Palencia	72	0,19
una silla a Felipe Ruiz	136	0,36
una silla a Alonso López	136	0,36
una silla a Alonso López	136	0,36

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
una silla a Rodrigo Alvarez	153	0,41
una arqueta quebrada a Antonio Clavijo	170	0,45
una silla de cuero a Alonso de Sevilla	68	0,18
dos sillas a Juan Ruiz	136	0,36
una caja de bacín a Alonso Gómez de la Serna	68	0,18
dos sillas a Lucas García	119	0,32
dos sillas a Juan Lucas	65	0,17
dos sillas quebradas a Alonso de Sevilla	50	0,13
dos sillas quebradas a Diego de Medina	45	0,12
dos sillas a García de Talavera	153	0,41
una cama de madera de pabellón al alguacil de las entregas	1.156,00	3,08
dos sillas a Hernán Sánchez	136	0,36
dos sillas a Juan Hernández	225	0,6
dos sillas a Diego Gómez	85	0,23
dos sillas a Diego Gómez	68	0,18
dos sillas a Diego Gómez	153	0,41
dos sillas a Diego Gómez	67	0,18
dos sillas a Diego Gómez	187	0,5
una silla a Diego de Carvajal	255	0,68
una silla a Diego Mezén	221	0,59
una silla a Diego Mezén	85	0,23
una silla de mula a Felipe Ruiz	170	0,45
silla a Alonso de la muela	187	0,5
una silla a García de Talavera	493	1,31

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
una silla a Francisco Hernández de Zén	459	1,22
silla a Gonzalo Martínez	144	0,38
silla a fray García	128	0,34
dos sillas de caderas al obispo Melgarejo	323	0,86
dos sillas de caderas a Alonso Guillén	289	0,77
una silla a Alonso Guillén	170	0,45
sillas a Alonso del Carpio	238	0,63
posadero de las indias a Juan de Palma	102	0,27
una silla de espaldas a Diego Tellezén	204	0,54
media silla a Juan Rodríguez	34	0,09
sillón a Hernán Pérez	510	1,36
una arquilla quebrada a Montiel clérigo	75	0,2
cama de pabellón de madera a Micer Benito	1.156,00	3,08
una cama de pabellón a Francisco Segarra	1.500,00	4
una silla de caballo a Micer Benito	221	0,59
una cama de pabellón a Diego Gómez	1.124,00	3
una silla de caderas de hierro a Micer Benito	476	1,27
una cama de de madera de goznes a Micer Benito	204	0,54
dos fustes de silla a Hernán López	153	0,41
una silla de caballo a Juan Moreno	221	0,59
una silla a Francisco de Herrera	204	0,54
dos fustes de sillas a Montesinos	221	0,59
dos fustes a Alonso de Toledo	187	0,5
una cama de madera de papillón a Francisco de Çavala	1.564,00	4,17

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
cuatro medias sillas de cuero quebradas a Alonso Rodríguez	272	0,73
tres sillones de litera a Juan Sánchez	221	0,59
una silla de caballo a Diego Pérez	153	0,41
una cama de campo a Hernando de la Hozen	1.125,00	3
una mesa redonda a Diego Gómez	206	0,55
una mesa redonda a Francisco López	170	0,45
una mesa redonda a Cristobal de la Becerra	170	0,45
un amparador de fuego a Francisco López de Jerez	153	0,41
una cama de campo de madera de pabellón a Antonio de Torres	1.020,00	2,72
tres fustes y unas baratijas a Montesinos	153	0,41
dos sillas de caderas a Pedro Mexía	391	1,04
una silla de cadera a Diego Hernández	196	0,52
una silla de litera a Luis Marín	340	0,91
una camilla de pabellón a Luis Camacho	888	2,37
una silla de caderas a Montemayor	238	0,63
una silla jineta a Alonso Maldonado	238	0,63
un fuste a Montesinos	68	0,18
una silla a Alonso Martín verdugo	153	0,41
dos pares de tablas y un fresno a Luis Pinelo	238	0,63
una silla de espaldas a Alonso Ruiz	120	0,32
una maleta de cuero a Pedro Sarmiento	85	0,23
una silla gineta a Martín de Ordina	1.125,00	3
una cama de campo pequeña a Juan Bermudez	1.125,00	3
una cama de tablas a Juan de Esquivel	306	0,82

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
una cama de campo a Diego Gómez	1.360,00	3,63
dos sillas de cadera a Alonso de Morales	474	1,26
un sillón a Diego Gómez	612	1,63
una cama de campo a Diego Gómez	1.500,00	4
una almofrej a Diego Pérez	493	1,31
un almofrej a Marín Pérez	476	1,27
un almofrej a Juan Sánchez	102	0,27
un almofrej a Sancho Caballero	102	0,27
un almofrej roto a Sancho Caballero	102	0,27
dos medias sillas a Diego Téllez	119	0,32
dos medias sillas a Alonso Rodríguez	170	0,45
dos silletas a Diego Téllez	102	0,27
dos silletas a Juan Batista	102	0,27
una maleta a Bozmediana	102	0,27
una maleta rota a Juan Calero	24	0,06
un pedazo de cuero a Juan Díaz	68	0,18
una cama de campo la madera della a Pedro de Bruselas	1.020,00	2,72
un cobertor de silla de cuero a Alonso Rodríguez	382	1,02
un almofrej a Alonso Rodríguez	375	1
un almofrej a Antonio clavijo	375	1
una silla de jineta a Antón Pérez	1.020,00	2,72
dos almofrej rotos a Diego Delgado	289	0,77
un almofrej a Alonso Rodríguez	102	0,27
una cama de campo quebrada sin armazón a Diego de Palencia	204	0,54

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
dos almofrej a Andrés Pérez Calderón	834	2,22
un almofrej a Hernán Martin	391	1,04
un almofrej a Diego de Saavedra	170	0,45
un brasero de cobre la caja de madera a Francisco de Vargas	170	0,45
un brasero a Francisco de Vargas	272	0,73
un brasero a Vicente Francés	221	0,59
un sillero de palo a Diego Gómez	238	0,63
un bacín de cobre a Rodrigo de Sosa	612	1,63
un hornillo de cobre a Francisco de Vargas	2.040,00	5,44
un almofrej a Francisco de Vargas	510	1,36
un almofrej a Gonzalo de Palma	578	1,54
un almofrej a Diego Gómez	375	1
un almofrej a Gonzalo de Palma	680	1,81
una silla jineta a Martín Ruiz	952	2,54
un almofrej a Gonzalo de Palma	680	1,81
un almofrej a Diego Gómez	204	0,54
un sillerito quebrado a Alonso Carrillo	34	0,09
una caldera a María Hortíz	142	0,38
una caldera a Ruy Díaz de Baeça	153	0,41
una caldera a Juan Rodríguez	102	0,27
una caldera a Hernando Meléndez	153	0,41
una caldera a Pedro de Astorga	119	0,32
una caldera mayor a Vicente Francés	280	0,75
un brasero de cobre a Francisco Bravo	612	1,63

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
un almofrej al licenciado Mendezen	272	0,73
un almofrej al licenciado Mendezen	272	0,73
un almofrej al alguacil de las entregas	272	0,73
un almofrej a Gonzalo de Palma	187	0,5
un almofrej a Gonzalo de Palma	186	0,5
una cama de campo la madera que estaba quebrada al jurado Salamanca	750	2
un almofrej roto a Alonso Rodríguez	34	0,09
un almofrej a Alonso Rodríguez	153	0,41
dos morillos de hierro al doctor Hojeda	153	0,41
un escalentador de cama a Francisco de la Barrera	170	0,45
un escalentador a Juan de Figueroa	204	0,54
un escalentador a Juan del Río	238	0,63
un almofrej a Gonzalo de Palma	612	1,63
una caldera grande a Francisco Alegría	408	1,09
una caldera vieja a Antón Fránces	196	0,52
un escalentador a Duarte Machado	108	0,29
tres calderetas quebradas a Antón Romy	70	0,19
un cazo de hierro a Montesinos	162	0,43
una bacina de cobre a Juan de Palacios	391	1,04
un blandón de cobre a Antón Ramos	187	0,5
una mesa de tercios y una roldana y un almofrej a fray Rodrigo Fraile de la orden de la Cartuja	375	1
tres candeleros a la mujer de Alonso Gómez	17	0,05
una caldera a Diego Gómez	277	0,74
un baúl de cuero a Miranda	110	0,29

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
una funda de litera a Diego de Segovia	144	0,38
medio almud de cobre a Juan del Río	68	0,18
medio almud a Lesmes de Palencia	68	0,18
dos bancos de palo a Gonzalo de Medina	65	0,17
seis sábanas al prior de la Cartuja	2.625,00	7
una bacía vieja rota a Vicente Francés	425	1,13
una bacía a Juan Rodríguez	442	1,18
la madera de una cama a Çepion Pechi	750	2
un bastidor de madera a Juan Ortíz	68	0,18
herramientas de herrador a Juan Rodríguez	782	2,09
un carrillo de palo a Juan Martín	34	0,09
un carrilo a Diego Martín	34	0,09
una roldana a Antón Ramos	510	1,36
una palanca de hierro a Juan Hebreros	105	0,28
una palanca a Ana de Zamora	85	0,23
cuchara y plana y plomada a Antonio Ramos	186	0,5
una roldana a Antón Ramos	510	1,36
unos grillos a Bartolomé López	40	0,11
unos grillos a Vitoria	40	0,11
una azada a Esquivel	102	0,27
una azada a Alonso Maldonado	102	0,27
una azada a Pedro de Jaén	102	0,27
una pala de azada a Cristobal de Baldesen	21	0,06
dos picos a Francisco Gutiérrez	21	0,06

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
dos picos a Francisco Gutiérrez	23	0,06
dos picos a Gregorio	20	0,05
dos picos mayores a Juan de Alfaro	60	0,16
dos azadones de pico de pato a Valdevieso	34	0,09
dos azadones a Francisco de Medina	36	0,1
dos azadones a Ana Martín	34	0,09
un brete a Diego García	396	1,06
caja redonda a Pero Ortiz	52	0,14
unas esposas de garganta y manos a Pero de Montijos	68	0,18
un brasero de cobre a Ribera	572	1,53
un brete a Alonso de Monrroe	544	1,45
unas esposas de garganta y manos a Pero de Montijos	102	0,27
unas esposas a Juan Berajano	102	0,27
unas esposas a Rodrigo de Madrigal	75	0,2
unas esposas al jurado Alonso Román	76	0,2
dos palas de hierro a Luis de Armenta	80	0,21
dos palas a Alberto de Riberos	72	0,19
dos palas a Juan Rodríguez	55	0,15
un azadón a Luis de Armenta	68	0,18
una azada a Placencia	40	0,11
una estera de juncos a Francisco de la Barrera	221	0,59
una estera de juncos a Luis de Armenta	224	0,6
dos estereras a Alonso Nuñez	120	0,32
una cama de campo quebrada a Juan Cristóbal	629	1,68

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
unas esposas de garganta y manos al jurado Padilla	102	0,27
un pico y azada a Pedro de Andújar	119	0,32
unas esposas de garganta y manos a Diego López	102	0,27
unas esposas a Antón Millán	102	0,27
una azada y un azadón a Madrigal	68	0,18
un pico y un azadón a Madrigal	72	0,19
un brasero de cobre a Andrés Pérez Calderón	459	1,22
dos azadas de pico de pato y un pico a Valladolid	102	0,27
una roldana a Valladolid	459	1,22
dos azadones a Pedro de Jaén	180	0,48
dos esposas de garganta y manos sin candados a Alonso Rodríguez	102	0,27
dos cubos a Diego de Soto	68	0,18
dos cubos a Rodrigo de la Serna	92	0,25
dos cubos a Hernan López Morzillo	68	0,18
dos cubos a Ruy Díaz de Sigarra	150	0,4
dos azadones a Ruy Díaz de Sigarra	102	0,27
dos azadones a Ruy Díaz de Sigarra	120	0,32
dos azadones a Ruy Díaz de Sigarra	68	0,18
dos azadones a Ruy Díaz de Sigarra	850	2,27
dos esposas a Andrés Pérez Calderón	102	0,27
dos herrejuelos a Juan García	38	0,1
tres pares de hierro de cadenas a Jerónimo Mendez	510	1,36
dos azadas de pico y pato a Luis de Armenta	26	0,07
dos palas de hierro a Juan Sánchez	68	0,18

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
dos palas a Rodrigo Galindo	40	0,11
dos palas a Juan de Cifuentes	110	0,29
dos esposas a Pedro de Santiago	122	0,33
dos esposas de solamanos a Diego Téllez	34	0,09
dos palas de hierro a Diego Gómez	68	0,18
dos palas a Diego Gómez	68	0,18
dos palas a Diego Gómez	68	0,18
dos ramales a Alonso Núñez	204	0,54
dos ramales a Alonso López	187	0,5
dos morillos y una plancha y un atizador de hierro a Alonso Núñez	314	0,84
dos palas de hierro a Luis de Jaén	51	0,14
dos azadones a Diego Rodríguez	51	0,14
dos azadones a Francisco Ruiz	75	0,2
dos esposas de garganta y manos a Diego Pérez	204	0,54
dos picos a Diego Rodríguez	136	0,36
dos azadones a Juan de Toledo	174	0,46
hierro viejo a Gonzalo de Reina	204	0,54
hierros de seis ramales a Delgado	208	0,55
tres cubos a Juan Lopez	901	2,4
un brete de hierro a Andrés Pérez	68	0,18
unos grillos y unas esposas a Pero Hernández	17	0,05
un artesón a Pedro de Triana	68	0,18
una maleta a Hernando de Hoyos	128	0,34
una maleta a Hernando de Hoyos	75	0,2

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
dos palas de hierro a Diego Pérez	95	0,25
dos palas a Alonso Rodríguez	60	0,16
una pala a Juan de Santamaria	34	0,09
un cubo quebrado y un pedazo de hierro a Alonso Rodríguez	119	0,32
una plancha de hierro a Pedro de Jaén	162	0,43
unos aros de hierro a Alonso de Sevilla	162	0,43
un almud a Hernando Alonso	75	0,2
unos aros de hierro grueso a Cristóbal Torrijos	204	0,54
tres palancas a Hernando Alvarez	246	0,66
seis cadenandas quebradas a Juan López	119	0,32
una cadena de hierro a Andrés de Alcalá	494	1,32
una cadena a Pero Hernández	476	1,27
cuatro escodas y dos martillos a Juan Pérez	153	0,41
un poco de hierro viejo a Alonso de Torrijos	289	0,77
un caballete y unos pedazos de hierro de camas a Juan de Cuéllar	288	0,77
tres palos de cama y cuatro de hierro a Hernando Alen	119	0,32
dos maletas chiquitas a Juan Ortizen	162	0,43
una caldera a Andrés Pérez Calderón	212	0,57
dos calderetas a Andrés Pérez	223	0,59
un baúl a Pedro de Miranda	186	0,5
un baúl roto a Alonso de Medina	51	0,14
dos asadores a Juan Mexía	119	0,32
una caja de madera de brasero a Juan de Porras	102	0,27
una polea a Martín del Pino	51	0,14

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
un brete a Pero Ortiz	782	2,09
unas angarillas a Juan Ortíz	136	0,36
un baúl a Pedro de Miranda	204	0,54
unos palos de cama de campo a Alonso Ruíz	51	0,14
un anafe de cobre a Diego Pérez	136	0,36
un brete a Alonso de Yllescas	765	2,04
unas llanes de hierro a Francisco de la Barrera	153	0,41
una sartén a Juan Navarro	578	1,54
una olla de cobre a Lope Valzeri	359	0,96
un brete a Juan Navarro	782	2,09
una olla de cobre a Lope Valzeri	170	0,45
un sillero de palo a Andrés Pérez Calderón	204	0,54
dos cazos chiquitos a Pedro de Salamanca	85	0,23
dos asadores y una sartén rota y dos hierros a Juan Francés	70	0,19
la madera de una cama de campo a Juan Navarro	1.020,00	2,72
una camilla de campo pequeña a Juan Navarro	750	2
una bacía rota a Francisco de Carvajal	238	0,63
un escalfador de cobre a Andrés Calderón	527	1,41
un acetre a Alonso de Caravajal	196	0,52
una sarten a Diego Gómez	153	0,41
media docena de badanas a Diego del Pino	408	1,09
una maceta de cuero a Alonso de Medina	348	0,93
dos cantaros de cobre a Gonzalo de Palma	1.125,00	3
una maceta de cuero a Alonso de Medina	306	0,82

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
dos cantaros de cobre a Gonzalo de Palma	1.500,00	4
una badana a Francisco de la Barrera	68	0,18
dos cordobanes a Montesinos	238	0,63
una docena de baldreses a Francisco Sánchez	527	1,41
dos morillos y badil y fuelles y otras herramientas a Pedro de la Torre	510	1,36
un badil a Francisco Téllez	68	0,18
una escusa barraja de hierro a Francisco de Molina	204	0,54
un çetre a Juan de Jerez	153	0,41
una caldera a Bartolomé Díaz	187	0,5
cuatro frascos de cobre a Vicente Francés	374	1
una cuera a Juan de Vargas	612	1,63
dos cantaros de cobre a Alonso Gálvez	1.037,00	2,77
un cuero de bufano a Francisco de la Cuesta	782	2,09
dos pares de barçinos a Luis Pinelo	102	0,27
la madera de una cama de campo a Juan Bermúdez	1.020,00	2,72
una cuera de anta a Martín de Pinos	612	1,63
una caldera a Alonso Aragonés	425	1,13
once varas de damasco brocado a fray Diego de Trujillo para San Jerónimo	13.200,00	35,2
un cuero de anta a Francisco Vaca	850	2,27
tres asadores al jurado Ladero	255	0,68
un cuero de anta a Francisco Vaca	867	2,31
una escoda a Luis de Armenta	51	0,14
dos cantaros de cobre a manzano	1.142,00	3,05
ocho cordobanes al jurado salamanca	459	1,22

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
una sarten a Juan Bretón	115	0,31
una sartén a Luis de Armenta	238	0,63
una escopeta a Rodrigo de Morales	187	0,5
una sartén a Alonso López	204	0,54
una sartén vieja a Alonso de Godoy	68	0,18
dos cordobanes blancos a Juan de Vignes	238	0,63
un cuero de anta a Nicolás de Caramburo	1.909,00	5,09
un cuero de anta a Juan de Mendieta	1.125,00	3
un cuero de gamo a Pedro de Frías	136	0,36
una alcatara a Luis de Armenta	612	1,63
un hornillo de cobre a Gonzalo de Palma	5.659,00	15,09
un cuero de anta a Juan de Mendieta	1.875,00	5
un cuero de anta a Juan de Mendieta	938	2,5
una alcatara a Hernán Pérez	27	0,07
una roldana a Pero Hernández	510	1,36
una polea a Luis Pérez	34	0,09
cuatro alcataras a Pedro Daza	2.386,00	6,36
una escopeta de cuatro tiros a Nicolás de Caraburo	629	1,68
una escopeta a Nicolás de Caraburo	442	1,18
un brasero de Açofran y otro chequito quebrado a Alonso Aragonés	1.207,00	3,22
una ballesta a Juan de Palma	280	0,75
una ballesta a Francisco de Herrera	153	0,41
un alambique a Pero López	918	2,45
seis cordobanes y medio y una badana al jurado Salamanca	1.127,00	3,01

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
un cuero de anta a Gaspar de Aguilar	1.020,00	2,72
cuatro bacines al jurado Salamanca	102	0,27
una badana blanca a Alonso Ruiz	51	0,14
una ballesta a Diego de Palencia	225	0,6
una ballesta a Francisco Pérez	306	0,82
una ballesta sin curena a Toribio de la Peña	170	0,45
una ballesta a Toribio de la Peña	238	0,63
una ballesta a Juan Fernández de Fuentes	306	0,82
dos espumaderas a Juan de Fuentes	212	0,57
un sillero de palo al jurado Torres	340	0,91
una sartén de cobre al jurado Torres	255	0,68
una cuchara de hierro a Gonzalo de Talavera	40	0,11
un cazo de cobre a Luis Pérez	68	0,18
una escusa baraja a Andrés Pérez	1.530,00	4,08
una olla de cobre con su tapader a Juan del río	2.000,00	5,33
un caçito a Juan del Rio	34	0,09
una cazuela de cobre a Hernando Pérez	85	0,23
dos coladores de cobre a Cristobal Guillén	144	0,38
un almirez chiquito a Diego Hernández	119	0,32
tres escopetas a Ochoa	1.326,00	3,54
una sartén de cobre a Juan Hernández	170	0,45
una paila de cobre a Andrés Pérez	884	2,36
una pringadera de hierro al calderero	204	0,54
una olla de cobre a Pedro del Pozo	196	0,52

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
una cazuela de cobre a Pedro del Pozo	289	0,77
una olla de cobre a Juan Navarro	85	0,23
Cuatro cántaros de cobre al prior de la cartuja	2.250,00	6
una paila de latón a Juan Navarro	459	1,22
una olla pequeña con su cobertura de cobre a Juan Navarro	221	0,59
dos tapaderas de hierro a Juan Navarro	85	0,23
tres espumaderas de latón a Juan Navarro	170	0,45
una cuchara de hierro a Andrés Pérez	37	0,1
unos hierros de suplicadero a Juan Navarro	68	0,18
un sillero de madera a Juan Navarro	170	0,45
una cazuela de cobre a Martín del Pino	246	0,66
un par de sábanas de madera a Juan de Medina	72	0,19
un almirez con su mano a Isabel de Chumada	289	0,77
una colita de cobre a Rodrigo Galindo	40	0,11
una cazuela mayor a Ana Marín	94	0,25
una cuchara de hierro a Juan de Peralta	18	0,05
un arca de flandes a Pero Gómez	178	0,47
un arca a Cristobal Sánchez	119	0,32
un arca sin suelo a Cristobal Sánchez	68	0,18
un arca al veedor	170	0,45
un arca a Diego Delgado	119	0,32
un olla de cobre a Franco	1.564,00	4,17
un hierro de atizar el fuego a Diego Gómez	85	0,23
un asador a Antonio de Sarabia	153	0,41

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
los garabatos de hierro a Juan Ruiz	68	0,18
dos pares de bancos a Pero Marín	51	0,14
un guadamecil azul a Giraldo de Medina	85	0,23
dos guadamecías de pardo y grana a Juan Picano	833	2,22
dos guadamecías a Juan de Ojeda	867	2,31
un guadamecil azul a Francisco de Ávila	884	2,36
dos guadamecías a Diego de Segovia	680	1,81
dos guadamecías a Juan Cristóbal	833	2,22
un guadamecil a Francisco de Avila	272	0,73
tres colchones al vicario de San Francisco	3.000,00	8
una bacía y una arqueta al vicario de San Francisco	952	2,54
dos guadamecías a Diego Arias	1.125,00	3
dos guadameciles a Antonio Clavijo	697	1,86
una docena de cabritas a Hernando Ynguezen	119	0,32
dos guadameciles a Juan de Ybaren	1.360,00	3,63
dos guadameciles a Melgarejo	1.326,00	3,54
dos guadameciles a Pero de Bruselas	1.343,00	3,58
dos guadameciles a Diego de Gumiel	697	1,86
dos guadameciles a Juan Ramírez	1.190,00	3,17
dos guadameciles a Diego Pardo	1.020,00	2,72
dos guadameciles a Francisco de Farias	1.428,00	3,81
dos guadameciles a Virgilio de Espinosa	782	2,09
dos guadamecies a Virgilio de Espinosa	1.564,00	4,17
dos guadamecies a Virgilio de Espinosa	850	2,27

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
un guadameci a Giraldo de Medina	306	0,82
un guadameci y una antecámara a Virgilio de Espinosa	510	1,36
una sartén a Rodrigo Hernández	119	0,32
un guadamecila a Antonio Ruiz de Porras	867	2,31
un guadamecil de banca a Alonso de Caravajal	518	1,38
un guadalmeçil a Luis de Orbaneja	750	2
dos guadalmeçiles a Gonzalo Sánchez	1.125,00	3
dos guadalmeçiles a Virgilio de Espinosa	1.156,00	3,08
dos guadalmeçiles a Virgilio de Espinosa	852	2,27
dos guadamecies a Menxada(sic) escribano	989	2,64
dos delanteras de cañas a Antón Ruiz	289	0,77
dos guadameçiles a Virgilio de Espinosa	884	2,36
un sombrero a Francisco de Cabia	75	0,2
otros sombreros a Alonso Ruiz	76	0,2
tres sombreros viejos a Hernando Ynguezen	51	0,14
un asado y un hierro a Miguel Vázquez	42	0,11
una olla de cobre a Alonso López	1.125,00	3
un cazuela de cobre a Pero Frances	221	0,59
un guadalmeçil a Hernando de Palencia	510	1,36
un guadalmeçil a Antón Ruiz a Antón Ruiz de Porras	1.020,00	2,72
un guadalmeçil a Juan Morato	1.192,00	3,18
dos guadalmeçiles a Gonzalo Muñoz	884	2,36
tres guadalmeçiles con sus goteras a Gonzalo Muñoz	1.909,00	5,09
dos guadalmeçiles a Pero Ramírez	561	1,5

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
dos guadalmeviles a Alonso Hernández	646	1,72
dos guadalmeviles rotos a Luis Pérez	170	0,45
un guadalmevil de venca a Diego Gómez	272	0,73
dos guadalmeviles dorados a Juan Navarro	3.187,00	8,5
dos guadalmeviles a Juan Navarro	3.375,00	9
dos guadalmeviles a Antón Ruiz de Porras	3.375,00	9
dos guadalmeviles dorados a Gonzalo Ruiz	3.375,00	9
dos guadalmeviles a Andrés delantadilla	3.375,00	9
dos guadalmeviles a Diego de Palencia	3.443,00	9,18
dos guadalmeviles al jurado Salamanca	3.409,00	9,09
dos guadalmeviles al jurado Salamanca	3.275,00	8,73
dos guadalmeviles a Diego de Palencia	1.887,00	5,03
dos guadalmeviles a Gonzalo Ruiz	2.113,00	5,63
dos guadalmeviles a Medina	3.681,00	9,82
una paila para confitura a Juan Ruiz	562	1,5
una paila para candelero a Cristobal Guillén	1.534,00	4,09
una bacia de latón a Alonso Ruiz	1.300,00	3,47
un cepo de palo a Alonso Ruiz	102	0,27
una paila de cerezo y dos coladores y un cazo a Juan Rodriguez	1.326,00	3,54
por 2.000 ladrillos del tejat y por 278 fanegas de trigo que se le dieron a siete reales la fanega	74.664,00	199,1
dos hoces a Pero Jiménez	17	0,05
unas guarniciones de mulas viejas a Hernando Pérez	204	0,54
unas guarniciones de mula a Pedro despilla	306	0,82
un escalentador de cobre a Gonzalo Fernández	108	0,29

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
un portacartas a Alonso de Burgos	44	0,12
otro portacartas a Luis Pérez	60	0,16
otro portacartas a Hernando de Toledo	51	0,14
una guarnición de mula a Hernando de Toledo	102	0,27
un cofre a Francisco de la Barrera	153	0,41
unas tenazas y un martillo a Francisco Núñez	34	0,09
un arca quebrada a Francisco de Morales	106	0,28
unas calzas de grana a Tirado clérigo	238	0,63
unas calzas negras a Diego Álvarez	901	2,4
unas calzas negras a Gonzalo de Herrera	238	0,63
140 varas de lienzo basto al prior de Cartuja	4.500,00	12
unas calzas de grana a Francisco de Morales	1.020,00	2,72
otras calzas de grana rotas a Francisco Delgado	238	0,63
un barril a Juan Batista Cataño	578	1,54
unas alforjas de cuero a Juan de Jerez	340	0,91
unas alforjas de cuero a Pedro de Arcilla	451	1,2
una xaquima de hilo a Diego Alvarez	68	0,18
seis ventillos de pluma a Pero García	51	0,14
seis mosqueadores al doctor Valma	51	0,14
un soplaviento de hierro a Diego Álvarez	85	0,23
una bolsa de beber agua a Diego Alvarez	119	0,32
un jubón de raso negro a Diego de Medina	272	0,73
un jubón de raso negro a Juan Benítez	476	1,27
un jubón de raso negro a Francisco de Morales	289	0,77

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
unas calzas negras a Diego de Caravajal	629	1,68
un calentador a Pero Jiménez	80	0,21
dos pares de alforjas de cuero a Juan Galorro	937	2,5
un vaso de cubiletes de madera a Mateo de Balça	68	0,18
otro vaso a Diego Álvarez	120	0,32
otro vaso a Morales	55	0,15
siete amosqueadores y dos vasillos de palo a Francisco de Castro	119	0,32
un cofre a Francisco Rodríguez	204	0,54
un jubón de raso negro a Pero Jiménez	544	1,45
un vaso de palo a Alonso Rodríguez	34	0,09
un portacartas chiquito sin llave a Alonso Rodríguez	40	0,11
un arca quebrada a Pero Juan	34	0,09
medias calzas de grana a Ordoñez	272	0,73
un sayo de paño negro a Gonzalo de Herrera	782	2,09
quatro varas de paño blanco menos una ochava a Gonçalo de Castro	1.088,00	2,9
una alhombra pequeña al guardian de San Francisco para su monasterio	750	2
unos çaraguelos de grana al licenciado Uzeda	255	0,68
otros çaraguelos de grana al licenciado Uzeda	332	0,89
unas calças de grana a Juan de Palma	275	0,73
cyento y tteynta y siete varas de lienzo basto al prior de San Pablo para su monasterio	4.110,00	10,96
un jubón de raso negro a Antón de Peralta	367	0,98
un jubón de raso morado a Luis Pérez	552	1,47
unas calças de grana a Diego de Biedma	357	0,95
unas calças de paño negro a Francisco Cebrián	238	0,63

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
una guanición de mula a Alonso Ruiz	170	0,45
otras calzas de grana a Pedro de Lora	408	1,09
un jubon de raso negro a Antón Ruyz	306	0,82
otro jubon de rraso negro a Juan de Palacios	357	0,95
unas calças de grana a Rodrigo de Jerez	383	1,02
otras calças negras a Rodrigo de Jerez	459	1,22
otras calças a Gonzalo de Palma	646	1,72
otras calças negras a Alonso de Cárdenas	442	1,18
un jubón de raso negro a Rodrigo de Jerez	272	0,73
un cofre a Francisco de Cabria	170	0,45
un jubon de tafetan a Alonso de Cardenas	375	1
un jubon de damasco a Pero Marin	170	0,45
otro jubon de tafetan rroto a Hernando platero	119	0,32
otro jubon de rraso negro a Pero Franco	255	0,68
otro jubon de tafetan a Andres de Padierna	378	1,01
unas calças de grana a Pero Sanchez	357	0,95
otra calça de grana a Diego de Bozmediana	324	0,86
unos caraguelles de paño negro a Maeso de Rroa	680	1,81
un jubon de rraso morado a Maeso de Rroa	527	1,41
unas calças y unos muslos a Juan Bretón	289	0,77
un jubon de rraso morado a Juan de Palma	1.125,00	3
un peso con sus pesos a Alonso de Caravajal	306	0,82
una almilla de grana a Diego de Umana	162	0,43
una almilla a Diego de Medina	204	0,54

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
una almilla al alguacil de las entregas	255	0,68
otra almilla de grana a Pablo Çomeno	221	0,59
otra almilla morada a Jerónimo Méndez	222	0,59
otra almilla a Luis de Alcázar	136	0,36
otra almilla a Francisco Vázquez	148	0,39
una cuera de gamo forrada en terciopelo a Francisco de la Barrera	833	2,22
otra cuera de raso negro a Beatriz Sánchez	144	0,38
otra cuera a Pedro de Toledo	282	0,75
otra cuera de terciopelo negro al hospital de Toledo	272	0,73
otra cuera de raso negro a Diego Gómez	595	1,59
un jubón de raso carmesi a Juan de Herrera	1.190,00	3,17
un jubon de cuero a Francisco	178	0,47
un jubon de tafetan a Diego Gomez	408	1,09
otro jubon de raso negro a Juan de Trujillo	476	1,27
otro jubon de raso negro a Diego Gomez	510	1,36
otro jubon de raso negro a Diego Gomez	680	1,81
otro jubon a Diego de Villamediana	408	1,09
otro jubon de tafetan a Diego de Villadiana	340	0,91
otro jubon de tafetan a Juan de Escobar	391	1,04
otro jubon de raso a Juan de Ivara	595	1,59
unas calças negras a Diego de Villamediana	272	0,73
un cuero de raso negro Jorge de Baldux	230	0,61
un jubon de raso morado a Luis Perez	758	2,02
otro jubon de tafetan a Alonso Ruiz	298	0,79

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
otro jubon de damasco a Gonzalo de Herrera	850	2,27
un jubon de raso negro a maeso de Roa	1.581,00	4,22
una cuera de terciopelo carmesi a Alonso Rodriguez	2.242,00	5,98
un jubon de raso carmesia a Almanso de Roa	1.125,00	3
un jubon de tafetan a Bartolomé Hernández	408	1,09
otr jubon de raso a Alonso de Cardenas	578	1,54
otro jubon de rraso a Caravajeda	750	2
otro jubon de rraso a Alonso Gutiérrez	223	0,59
otro jubon de tafetan a Juan de Yvar	272	0,73
otro jubon de raso a Hernando de Las Casas	331	0,88
unas calças de grana a Pedro Berçeras	459	1,22
unas calzas negras llanas rotas a Juan de Haro	92	0,25
un jubon de raso a Francisco de Estepa	408	1,09
otro jubon de damasco a Jorge Baldur	646	1,72
otro jubon de tafetan a Cristobal López	340	0,91
una cuera de raso a Diego Martínez	1.258,00	3,35
otro jubon de raso a Cristobal Suárez	323	0,86
dos coletos de raso a Alonso Gutiérrez	178	0,47
dos coletos de terciopelo al maestro Rroa	340	0,91
un jubon de raso carmesia a Rodrigo Alonso	850	2,27
un jubon de raso carmesi a Luis Ramirez	393	1,05
otro jubon de raso carmesia Cristobal de Torrijos	1.207,00	3,22
una cuera de terciopelo negro al jurado Salamanca	1.020,00	2,72
una cuera de terciopelo a Diego de Frias	950	2,53

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
otra cuera de raso a Sancho de Minon	289	0,77
otra cuera de raso a Andrés de Salcedo	1.585,00	4,23
otra cuera de raso a Andrés de Salcedo	391	1,04
otra cuera de raso a Andrés de Salcedo	1.892,00	5,05
otra cuera de raso a Andrés de Parrela	442	1,18
un jubón de tafetán a Pablo Zomeno	248	0,66
un jubón de tafetán a Luis Pérez	204	0,54
un jubón de raso a Diego Marín de Hojeda	867	2,31
otro jubón de tafetán a Alonso Suárez	229	0,61
otro jubón de tafetán a Francisco Çebrian	280	0,75
tres mangas de raso negro a Juan Caballero	331	0,88
unas mangas de fustán a Alonso Gutiérrez	68	0,18
un cofre a Alonso Marín	340	0,91
dos cobres a Alonso Rodríguez	306	0,82
otra cuara de raso a Alonso Rodríguez	340	0,91
otra cuera de terciopelo al canónigo Triesta	1.598,00	4,26
otra cuera de terciopelo a Francisco de Contreras	646	1,72
otra cuera de terciopelo a Juan de Ivara	750	2
otra cuera de terciopelo a Juan de Luque	629	1,68
un jubón de raso a Pero Marín	391	1,04
un papaygo de terciopelo a Juan de Yvaren	289	0,77
otro papaigo de terciopelo al jurado Salamanca	562	1,5
otro papaigo de terciopelo a Villena	340	0,91
otro papaigo de terciopelo a Jorge Baldux	238	0,63

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
otro papaigo de terciopelo al aguacil de las entregas	153	0,41
otro papaigo de terciopelo al canónigo Tristán	562	1,5
otro papaigo de terciopelo a Diego Hernández	238	0,63
otro papaigo de terciopelo al jurado Salamanca	204	0,54
otro papaigo de tafetán a Hernán Pérez	238	0,63
otro papaigo de terciopelo al canónigo Tristán	595	1,59
unas calças de grana a Antón de Villena	238	0,63
unas calzas de grana a Juan Gómez	306	0,82
unas calzas de grana a Gil Hernández	221	0,59
unas mangas de terciopelo a Jorge de Balduzen	937	2,5
otras mangas de terciopelo a Jerónimo Méndez	375	1
unos manteles al canónigo Tuesta	187	0,5
otros manteles a Juan Suárez	375	1
otros dos pares de manteles rotos a Jerónimo Fernández	106	0,28
otros manteles a Nicolás de León	298	0,79
otros manteles rotos a Juan de Ivar	102	0,27
otros manteles a Jorge de Guiblando	187	0,5
un çepo de palo a Alonso Rodríguez	102	0,27
unos çaraguelles de damasco a Luis Pérez	272	0,73
unos çaraguelles de tafetán a Alonso Rodríguez	306	0,82
un jubón de raso a Pablo Çomeno	935	2,49
otro jubón de raso Luis de Armenta	1.360,00	3,63
otro jubón de tafetán a Francisco de la Barrera	306	0,82
otro jubón de tafetán al licenciado Marcos Felipe	375	1

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
otros caraguelles de Tafetán a Francisco de la Barrera	924	2,46
otros caraguelles de tafetán a Juan Gallegos	442	1,18
un papahigo de tafetan a Francisco de la Barrera	148	0,39
otro papahigo de tafetan a Juan Ramírez	110	0,29
otro papahigo de terciopelo negro a Diego de Villamediana	272	0,73
otro papahigo de raso negro a Antonio de Sarabia	90	0,24
una manga de raso negro y otra de terciopelo y un corpezuelo	153	0,41
un colete de terciopelo a Adrián	144	0,38
dos pares de canones de raso carmesí a Adrián	289	0,77
otros dos pares de canones de raso morada a Gonzalo de Medina	255	0,68
otros dos pares de canones de raso morado a Juan de Coronado	272	0,73
otros dos pares de canones el uno de raso morado y el otro de Damasco negro a Cosme de Carvajal	187	0,5
otros tres pares de raso negro a Francisco de la Barrera	484	1,29
una sabana a Francisco de la Barrera	257	0,69
otra sabana a Marcos Alonso	240	0,64
otra sabana al Valenciano	191	0,51
otras dos sabanas rotas a Francisco de Valdés	140	0,37
otras dos sabanas rotas a Francisco de Valdés	68	0,18
unos manteles a Luis de Armenta	264	0,7
otros manteles rotos a Alonso de Córdoba	142	0,38
otros manteles a Luis de Armenta	178	0,47
cinco paños de limpiar plata a Luis de Armenta	85	0,23
una docena de pañuelos de mesa rotos a Diego García	74	0,2
otra docena de pañuelos a Diego García	136	0,36

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
otra docena de pañuelos a Juan del Aguila	140	0,37
otra docena de pañuelos a Luis de Armenta	68	0,18
otra docena de pañuelos a Diego Mazo	136	0,36
otra docena de pañuelos rotos a Francisco de Valdés	45	0,12
otra docena de pañuelos a Luis de Armenta	115	0,31
unos manteles a Nicolás de León	174	0,46
otros manteles a Diego de Segovia	289	0,77
otros manteles a Luis de Armenta	162	0,43
otros manteles a Diego de Segovia	170	0,45
otros manteles a Andrés de Savredo	646	1,72
otros manteles a Juan de Carmona	314	0,84
otra sabana de aparador a Luis de Armenta	340	0,91
dos manteles pequeños rotos a Lucas de Coçe	106	0,28
dos pares de manteles rotos a Cristobal García	104	0,28
otros pares de manteles a Luis de Armenta	374	1
unos manteles a Luis Pérez	238	0,63
otros manteles a Diego de Palencia	842	2,25
otros manteles a Diego de Palencia	892	2,38
otros manteles a Diego Gómez	1.125,00	3
otros manteles a Diego de Palencia	1.198,00	3,19
otros manteles a Leonardo	136	0,36
otros manteles a Jerónimo Méndez	646	1,72
otros manteles a Peralta	187	0,5
otros manteles a Antonio García	750	2

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
otros manteles a Bartolomé Pérez	1.376,00	3,67
otros manteles a Diego de Palencia	119	0,32
otros manteles a Merino	187	0,5
otros manteles a Diego de Segovia	34	0,09
dos toballas de manjar rotas a Diego Gómez	77	0,21
una docena de panzuelos de mesa a Juan Pérez	119	0,32
otra docena de panzuelos a Hernando de Hoces	102	0,27
otra docena de Panzuelos rotos a Juan de Mesa	34	0,09
otra docena de panzuelos rotos a Hernando de Hoces	45	0,12
otra docena de panzuelos a Hernando de Hoces	151	0,4
otra docena a Esteban Monzón	85	0,23
otra docena a Luis Pérez	28	0,07
otra docena a Francisco de Vargas	90	0,24
unos manteles a Francisco de la Barrera	459	1,22
dos toballas de manjar rotas a Francisco de la Barrera	68	0,18
una capa de hierro blanco a Francisco de la Barrera	750	2
otras dos toallas de manjas blanco a Francisco de Llerena	204	0,54
otras dos toallas rotas a Alonso Gutiérrez	45	0,12
otras dos toallas rotas a Alonso de Écija	112	0,3
dos toallas de manos de trenzas a Francisco de la Barrera	119	0,32
dos toallas de trenzas a Juan de Ivar	153	0,41
dos toallas de trenzas a Juan de Ivar	119	0,32
dos toallas de trenzas a Juan de Ivar	246	0,66
otras dos toallas de trenzas a Gabriel de Santiago	102	0,27

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
dos toallas de trenzas a Antón Díaz	85	0,23
dos manteles a Miguel de Santamaría	986	2,63
dos manteles a Diego de Palencia	1.517,00	4,05
dos manteles a Alonso López	1.360,00	3,63
una docena de pamelos a Diego Guillén	72	0,19
una docena de pamelos a Alonso de Herrera	40	0,11
otra docena a Francisco Martín	51	0,14
otra docena a Gonzalo Benítez	34	0,09
unos manteles a Luis Pérez	246	0,66
una docena de panzuelos a Francisco de Aguilar	90	0,24
otra docena de panzuelos al veedor	42	0,11
otra docena de panzuelos a Alonso Rodríguez	90	0,24
unos manteles a Alonso de Ecija	289	0,77
unos manteles a Antonio de Villena	246	0,66
dos pares de manteles rotos a Juan Bretón	51	0,14
otros manteles viejos a Leonardo	55	0,15
otros manteles a Diego de Medina	68	0,18
cuatro pares de manteles muy rotos al Valenciano	102	0,27
otros pares de manteles rotos a Juan García	51	0,14
otros manteles a Juan de Alcalá	145	0,39
otros manteles a Francisco de Vitoria	323	0,86
otros manteles a Bartolomé Sánchez	255	0,68
otros manteles a Miçer Bartolome	510	1,36
otros manteles a Cristobal del Huerto	562	1,5

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
otros manteles a García Fernández	153	0,41
otros manteles a Agustín de Riberol	1.190,00	3,17
otros manteles a Castro	280	0,75
otros manteles a Francisco Gutierrez	682	1,82
otros manteles a Juan de Yvar	510	1,36
otros manteles a Maese Bre en	518	1,38
otros manteles a Juan Sánchez	119	0,32
otros manteles rotos a Alonso Rodríguez	85	0,23
otros manteles a Peralta	357	0,95
dos toallas de manjar a Hernán Pérez	238	0,63
otras dos toallas de manjar a Juan Melgarejo	155	0,41
otras dos toallas de manjar a Alonso de Tavira	170	0,45
otras dos toallas de manjar a Diego de Segovia	136	0,36
dos toallas de manjar a Diego de Segovia	136	0,36
dos colchones a Diego Delgado	191	0,51
otros dos a Gonzalo Fernández	153	0,41
dos colchones a Alonso de la Serna	119	0,32
otros dos colchones a Alonso de Segovia	145	0,39
otros dos colchones a Pedro de la Torre	102	0,27
dos jubones a Salvador Mamel	240	0,64
otros manteles a Micer Bartolomé	340	0,91
otros manteles a Hernando Hurtado	190	0,51
otros manteles a Francisco de Mérida	120	0,32
otros manteles a Alonso López	323	0,86

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
otros manteles a Nicolás Núñez	330	0,88
otros manteles a Diego de Anaya	153	0,41
otros manteles a Juan de Yvar	391	1,04
dos colchones rotos a Pero Marín	90	0,24
otros dos a Leonor Rodríguez	94	0,25
dos colchones a García Hernández	170	0,45
otros dos colchones a Leonor Sánchez	128	0,34
otro colchon roto a Juana Martín	34	0,09
unos manteles chiquitos a Alonso de Carvajal	110	0,29
dos jubones colchados de Holanda a Lorenzo Cordones	212	0,57
dos jubones a Bartolomé de León	170	0,45
dos jubones a Rodrigo Alvarez	255	0,68
dos jubones a Francisco de Zamora	125	0,33
un arca a Diego Téllez	144	0,38
un jubón roto a Alonso Rodríguez	68	0,18
una capa castellana de capilla redonda con una faja angosta de terciopelo negro a Juan Muñoz	2.693,00	7,18
una chamarra de paño negro a Luis Guerra	767	2,05
una muceta de paño negro a Juan Lorenzo	1.564,00	4,17
una capa de agua de capilla redonda de paño morado a Juan de Herrera	1.594,00	4,25
otra muceta a Rodrigo de Herrera	952	2,54
una ropa francesa de paño negro a Jorge de Baldur	1.190,00	3,17
una loba de maneras abiertas de paño negro a Francisco de Escobedo	1.943,00	5,18
una muceta de paño morado con su cuero a Francisco de Escobedo	986	2,63
dos jubones colchados de dormir a Diego de Palencia	119	0,32

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
un tabardo de paño a Juan Ramos	1.909,00	5,09
noventa y una varas de lienzo en dos piezas y una harpillera y una docena de panzuelos al vicario de San Francisco	3.400,00	9,07
una capa de paño negro a Juan de Yvar	1.875,00	5
una capa de paño al pelo a Antonio de Salamanca	952	2,54
un capuz de paño negro a Cristobal de Troya	1.547,00	4,13
una capa de paño negro a Juan de Herrera	1.734,00	4,62
un capuz de paño negro a Juan Nuñez	1.977,00	5,27
una chamarra de paño morado a Juan de Yvar	1.602,00	4,27
un balandrán de paño de gris a maese de Roan	1.020,00	2,72
un capuz de paño negro con una faja de terciopelo a maese Roan	3.000,00	8
una loba abierta fresada con botones al dicho Maese Roan	1.534,00	4,09
un capuz de paño frisada a Cristobal de la Barrera	1.360,00	3,63
una capa de paño negro a Francisco Suárez	1.190,00	3,17
dos jubones de dormir de noche a Gonzalo Fernández	136	0,36
dos jubones a Juan de Zamora	110	0,29
dos sin mangas a Cristobal Marín	34	0,09
cuatro sin mangas a Gonzalo Hernández	102	0,27
un jubón sin mangas a Juan de Zamora	55	0,15
dos jubones colchados a Juan de Zamora	223	0,59
unas mangas colchadas a Jerónimo Gómez	42	0,11
una loba de paño negro a Francisco de Escobedo	1.520,00	4,05
un sayo frisado a Pero Díaz	646	1,72
una capa de paño negro a Juan Rodríguez	1.534,00	4,09
una maceta de paño negro frisada a Juan de Ybar	2.040,00	5,44

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
otra maceta de grana a Francisco Pinelo	782	2,09
un sayo de grana a Francisco Pinelo	1.875,00	5
una loba con su capirote a Diego Delgado	3.784,00	10,09
una loba con su capirote a Hernán Perez	1.500,00	4
una chamarra de paño negro con un tafetán de terciopelo	2.318,00	6,18
un sayo de paño negro a Maese Rodrigo	1.360,00	3,63
un balandrán de paño morado a Cristobal de la Becerra	1.938,00	5,17
un manto de capitulo de paño negro a Jerónimo de Bocanegra	1.943,00	5,18
una loba con su capirote de luto a Diego de Palma	1.909,00	5,09
una marlota de paño negro a Cristobal de Becerra	850	2,27
un balandrán de paño morado a Gonzalo de Herrera	1.836,00	4,9
un sayo al racionero Méndez	1.360,00	3,63
una chamarra de chamelote morado a Francisco Romero	986	2,63
una loba de chamelote negro a Jerónimo de Bocanegra	1.224,00	3,26
una loba con capirote negro a Juan de Zamora	3.000,00	8
una chamarra de levantar de chamelote negro a Jerónimo de Bocanegra	1.943,00	5,18
un sayo a Rodrigo de Carboneras	459	1,22
un sayo a Cristobal de Morillos	544	1,45
un sayo a Cristobal Beltrán	612	1,63
un sayo a Diego Téllez	1.500,00	4
una chamarra de Damasco negro aforrada	3.784,00	10,09
unas mangas colchadas a Luis Pérez	85	0,23
una ropa de raso negro al canónigo Tristán	2.812,00	7,5
un manto a Juan de Alcalá	816	2,18

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
un sayo de damasco negro a jurado Salamanca	2.147,00	5,73
sayo al doctor Ojeda	2.812,00	7,5
sayo a Maese Roa	2.250,00	6
una ropa grande a Andrés de Sabredo	6.375,00	17
una ropa de chamelota morada a Cristobal Sánchez	2.931,00	7,82
otra chamarra de chamelota morada Juan Núñez	2.040,00	5,44
un sayo de damasco negro	1.500,00	4
otro sayo de damasco negro al jurado Salamanca	4.687,00	12,5
una ropa de damasco negro a Francisco Téllez	3.375,00	9
otra ropa de damasco negro a Cristobal García	1.602,00	4,27
otra ropa de damasco negro a Hernando de Fuentes	2.250,00	6
un sayo de tafetan a Juan de Ivar	1.394,00	3,72
un sayo de tafetan a Juan de Ivar	1.534,00	4,09
una ropa larga de chamelote azul aforrada en tafetan colorado	5.625,00	15
una loba de tafetan negro sencillo a Juan de Ojeda	750	2
un sayo de tafetán negro a Pero Marín	969	2,58
una ropa francesa de tafetán negro a Francisco de Vergara	2.500,00	6,67
un sayo de tafetan negro a Gonzalo de Medina	767	2,05
una almilla de grana a Francisco López	170	0,45
otra almilla de grana a Pero Marín	170	0,45
una loba de damasco negro a Francisco de Orosco	1.875,00	5
una ropa de damasco negra al jurado Salamanca	3.596,00	9,59
un sayo de damasco negro al jurado Salamanca	2.437,00	6,5
un sayo de damasco negro al jurado Salamanca	1.500,00	4

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
un sayo de damasco negro al jurado Salamanca	1.125,00	3
un sayo de damasco negro al jurado Salamanca	1.360,00	3,63
un sayo de damasco negro a Juan de Yvar	1.125,00	3
un sayo de damasco negro a Cristobal García	1.360,00	3,63
otra sayo de damasco a Juan de Yvar	1.125,00	3
otro sayo de damasco a Cristobal García	1.284,00	3,42
una loba de Damasco a Martel	1.687,00	4,5
una chamorra de Damasco a Diego Téllez	3.818,00	10,18
otra chamarra de damasco al jurado Salamanca	2.812,00	7,5
una loba de damasco negro a Diego Monje	1.462,00	3,9
una ropa larga de chamebote colorado a Luis Pérez	1.312,00	3,5
un sayo de damasco negro a Francisco Hidalgo	1.500,00	4
un sayo de damasco negro a Francisco de la Torre	952	2,54
una ropa de damasco negro a Gonzalo Ferro	3.579,00	9,54
un arca vieja a un fraile de San Francisco	204	0,54
una chamarra de tafetan negro a Miçer Guillo	2.250,00	6
un sayo de tafetan a Gonzalo de Medina	987	2,63
una lobilla a Diego de Palencia	306	0,82
una ropa de tafetan negro a Micer Bartolomé	1.768,00	4,71
una chamarra de damasco negro a Alonso Rodríguez	2.235,00	5,96
una chamarra de damasco negro a Alonso Rodríguez	2.436,00	6,5
una chamarra de damasco roto a Francisco Hidalgo	1.053,00	2,81
un sayo de damasco a Iñigo López	750	2
una ropa de damasco francesa a Pedro Cobo	3.750,00	10

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
una chamarra de damasco a Alonso del Carpio	3.443,00	9,18
una loba de tafetan a Francisco de Zamora	1.360,00	3,63
una ropa de tafentan negro a Hernán Pinto	2.250,00	6
barrilo de cuero dorado	986	2,63
un barril a Andrés Pérez	1.020,00	2,72
un cuarto de ropa de damasco negro a Francisco de la Corona	1.632,00	4,35
ciertos pedazos de demasco y raso al canóniga Gutierrez	680	1,81
un sayo de terciopelo negro de Salamanca	3.000,00	8
un vaso de porcelana de la India a Francisco de la Barrera	544	1,45
un sayo de paño negro en terciopelo a Luis Ramirez	3.000,00	8
una loba de terciopelo negro abierta a Antonio de Salamanca	3.000,00	8
una chamarra de terciopelo negro viejo a Lucas de Coçe	2.846,00	7,59
un barril de cuero viejo a Francisco de la Barrera	204	0,54
otro barril de cuero viejo a Diego de Segovia	102	0,27
un sayo de damasco negro aforrado en terciopelo de tripa	6.500,00	17,33
un manto de capitulo de destamena blanca a Diego de Acosta	578	1,54
dos bolsas turquesas a Francisco de la Barrena	238	0,63
una bolsa turquesa a Juan de Ojeda	170	0,45
una bolsa turquesa a Pedro de Levxarra	102	0,27
una bolsa turquesa a Diego de Levarrara	136	0,36
una bolsa turquesa vieja a Antonio Francés	24	0,06
un sayo de terciopelo negro a Antonio de Salamanca	4.005,00	10,68
un sayo de terciopelo al jurado Salamanca	5.096,00	13,59
un sayo de damasco aforrado a Pedro de Velasco	3.463,00	9,23

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
una ropa de terciopelo negro a Juan Naranjo	7.500,00	20
una bolsa turquesa a Gaspar Antonio	170	0,45
una bolsa al canónigo Tuesta	170	0,45
una bolsa al canónigo Tuesta	170	0,45
una bolsa a Gaspar Antonio	170	8,5
dos bolsas a Andrés Pérez Calderón	360	7,09
una chamarra de terciopelo a Pedro de Velasco	3.170,00	43
un sayo de terciopelo a Pedro de Velasco	3.375,00	42,18
un barril de cuero prieto al jurado Salamanca	102	29,91
un barril a Diego de Medina	102	26
un barril a Alonso Rodríguez	102	1,45
una caja ensayalada al jurado Francisco de la Corona	578	0,63
dos barjoletas de cuero al jurado Salamanca	85	4,09
una chamarra de terciopelo a Alonso de Cazalla	5.975,00	4,62
una marlote de terciopelo morado y amarillo a Miguel Bartolomé	3.937,00	3,81
una chamarra de terciopelo negro de dos haces al canónico tuesta	6.700,00	7,23
una rropa francesa de terciopelo negro aforradan en fustán a Francisco Çamorano	5.550,00	35,09
un sayo de raso negro aforrado en terciopelo a Antonio Francés	4.135,00	9
un sayo de damasco negro aforrado en terciopelo a Hernando de Soria	6.971,00	0,93
un sayo de terciopelo negro a Juan de Zamora	4.193,00	0,82
dos pedazos de terciopelo negro al canónigo Tuesta	1.424,00	0,77
un barril de cuero dorado al canónigo Tuesta	750	2,09
dos barjoletas de cuero a Francisco de la Barrera	357	2,09
dos barjoletas de cuero a Maese Felipe	85	3

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
dos bonetes vidijudos a Gonzalo Fernández	76	1,71
seis bonetes de tafetán negro a Juan Lorenzo	318	20
seis bonetes a Diego Gómez	153	6,5
media docena de tafetán y estamena a Juan Lorenzo	102	1,27
seis bonetes de terciopelo negro a maese Felipe	1.020,00	3
seis bonetes de tafetan a Pedro de Vargas	140	18,36
seis bonetes a Diego Téllez	119	42
seis gorras de paño a Francisco de la Barrera	119	19,42
dos porcelanas al arcediano de Sevilla	493	11,09
dos porcelanas a Francisco de la Barrera	206	32,5
una beca de terciopelo aforrada en raso a Diego Delgado	850	24
una beca de raso aforrada en terciopelo menor a Pedro de Torres	595	13
una chamarra de damasco aforrada a Juan de Herrera	9.187,00	50
dos bolsas turquesas al canónigo Tuesta	340	19,23
una camisa morisca negra al canónigo Tuesta	561	11,5
una chamarra de terciopelo negro altibaxo a Samuel Martel	4.500,00	2,04
dos pares de pantufos de terciopelo a Juan de Yvar	377	0,91
una chamarra de raso aforrada en terciopelo a Francisco de la Barrera	12.562,00	1,27
dos pares de pantufos de terciopelo a Juan de Yvar	374	25,2
un par de pantufos de cuero con sus hornas de Baldrux	90	115
una chamarra de chamelote Leonardo a Pero Sánchez	1.206,00	30
un chamelote de terciopelo negro a Antonio de Salamanca	6.000,00	2,18
una chamarra de damasco negro aforrada en terciopelo negro a Diego Gómez	10.125,00	40
un almofrex a Barbosa	425	5.077,33

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
una bolsa turquesa al racionero Soria	170	2.538,67
una ropa francesa de raso negro aforrada en terciopelo al jurado Salamanca	9.562,00	1.870,05
una chamarra de damasco negro aforrada en terciopelo a Diego Téllez	7.100,00	1,41
una ropa de raso negro aforrada en romanías al canónigo Medina	10.500,00	1,5
media docena de gorras de paño a Juan de Yvar	306	24,73
seys gorras a Antonio de Castro	225	31
seys bonetes de tafetan y paño a Ambrosio Rodríguez	212	80
unas gorras de color y unas tablas a Francisco de la Barrera	204	4,17
seys canones de cuero y seda a Ana Marin	157	32,36
un bonete turco y un habito de tafetan y unos pedazos de paño a Juan Ruiz	228	82
una xaquima de reeta a Francisco de la Barrera	92	16
cinco pares de pantufos de terciopelo a Diego Méndez	925	150
diez bonetes a Alonso Rodríguez	340	21
una gualdrapa de paño a Diego Gómez	612	14,09
un pedazo de paño a Alonso Rodríguez	228	16,53
dos pares de botas a Diego Gómez	357	63
dos pares de botas a Pedro de Ureta	238	34
cinco pares de botas de camino al beneficiado Moya	323	33,33
dos pares de botas a Diego de Segovia	238	45
dos pares de botas a Rodrigo Alvarez	680	12
dos pares de zapatos y unas botas a Pedro Ximénez	306	30,5
tres pares de pantufos viejos al beneficiado Moya	119	24,73
tres pares de zapatos de terciopelo a Rodrigo Álvarez	323	2,27
diez pares de borzeguies viejos a Diego Ochoa	629	11

BIENES	PRECIO DE VENTA EN MARAVEDÍS	PRECIO DE VENTA EN DUCADOS
tres pares de borzequíes a Rodrigo Alvarez	75	6,09
una caja ensayalada a Luis de Soria	375	24,5
una chamarra de raso aforrado en terciopelo a Diego Gómez	10.125,00	36
una rropa de damasco negro aforrado en terciopelo al dotor Núñez	11.284,00	12
quatro pares de Xerbillas a Antón Romy	51	40
dos pares de hormas y unos zapatos de cuero a Luis Perez	68	26,67
un cofre quebrado a Felipe Rruyz	187	0,73
dos pares de manos de palo a Antonio de Saucedo	34	0,87
unos estribos al doctor Núñez	51	1
unos pedazos de cuero y unos hierros a Antonio de Sauzedo	204	2,36
un vaso de porcelana a Lorenzo Ordoñez	204	1,13
un libro a Alonso Rodríguez	153	1,18
dos guardrapas viejas a Francisco de la Barrera	204	4,35
tres gualdradas de paño viejas a Francisco de la Barrera	375	4
TOTAL	56.053.709,00	160.158,42

TABLA 1. 8. CUENTAS DE LAS ALMONAS DEL MARQUÉS DE TARIFA DEL AÑO 1540. TASACIÓN DE LOS MATERIALES DE LAS ALMONAS.¹¹⁷⁷

LUGAR	APAREJOS	TASACIÓN
TRIANA	11 calderas de madera con setenta aros de hierro que tenían 10 de ellas	96.499,00
TRIANA	cobre de las calderas apreciados a 3.300 maravedís el quintal	112.000,00
TRIANA	3 azadones y tres azadas con sus cabos	476,00
TRIANA	12 martillos para quebrar mazacote	510,00
TRIANA	3 picos de hierro con sus cabos	204,00
TRIANA	17 cubos de madera con sus arcos y aros tasados a 3 reales cada uno	1.734,00
TRIANA	15 tapones de hierro de las calderas	510,00
TRIANA	una banqueta de calafatear calderas con todos sus aparejos	34,00
TRIANA	una pala y un rodoviejo	102,00
TRIANA	12 candiles y cuatro lámparas. Una de cobre grande	680,00
TRIANA	2 palas de hierro	136,00
TRIANA	2 horquetas de hierro	102,00
TRIANA	un redo para la cal	68,00
TRIANA	4 garabatos de hierro	68,00

¹¹⁷⁷ ADM, Alcalá, leg 58, nº 8. AGA, Rollo 1260, microfilm 292-393.

LUGAR	APAREJOS	TASACIÓN
TRIANA	3 palastres de hierro para cortar jabón	102,00
TRIANA	12 calderas de hierro que sirven para sacar jabón de las calderas grandes que pesan 7 arrobas y 8 libras	6.320,00
TRIANA	4 cazos de cobre	408,00
TRIANA	una palanca de hierro grande	136,00
TRIANA	2 azadones de cobre	272,00
TRIANA	11 pares de padihuelas	99,00
TRIANA	2 tablas de pesar mazacote	102,00
TRIANA	400 cabos de martillos de pisar mazacote	400,00
TRIANA	7 tablas, 5 de los sangradores y 2 de los lagares	236,00
TRIANA	2 tablas de las calderas	119,00
TRIANA	3 canales con dos bancos que sirven para hechar jabón	510,00
TRIANA	otro banco que sirve de sacar la caldera	50,00
TRIANA	2 cubos con su soga y carrillo del pozo	544,00
TRIANA	9 reglas de cortar jabón	270,00
TRIANA	diez mazuelos para marcar el jabón	34,00
TRIANA	10 marcadores para marcar el jabón	34,00
TRIANA	2 marcadores para marcar el jabón	17,00

LUGAR	APAREJOS	TASACIÓN
TRIANA	1 mesa y 2 bancos que sirven para cortar jabón de Castilla	85,00
TRIANA	4 hoces que sirven para cortar yescales	17,00
TRIANA	tres poleas nuevas con dos maromas de cañamo	510,00
TRIANA	15 garrotes	17,00
TRIANA	dos cabos de cáñamo con dos garabatos de hierro	204,00
TRIANA	dos garabatos de hierro sin maroma	204,00
TRIANA	un brete de hierro	1.000,00
TRIANA	tres romanas	1.500,00
TRIANA	un banco de un palomar jabón blanco de Castilla	51,00
TRIANA	un carretón que sirve para llevar los bacines	68,00
TRIANA	2 cuchillos de cortar jabón	102,00
TRIANA	2 cuchillos de cortar jabón	304,00
TRIANA	un almirez con su mano	3.000,00
TRIANA	un ayunque de hierro	375,00
TRIANA	el barco con sus aparejos utiles y necesarios con su barqueta y plancha	6.416,00
TRIANA	2 medias fanegas	170,00
TRIANA	4 escaleras mamas	136,00

LUGAR	APAREJOS	TASACIÓN
TRIANA	5 palas de palo	85,00
TRIANA	2 martillos de hierro	68,00
TRIANA	2 mesas de gonçes y otra grande	204,00
TRIANA	2 docenas de palas	408,00
TRIANA	3 colgaduras de hierro con su asidero donde se pesa el jabón, que se vende a menudo dos reales	68,00
TRIANA	un aparador de madera	270,00
TRIANA	45 cántaros de barro	180,00
TRIANA	dos barcadas de arena	136,00
TRIANA	en la cámara del portero una manta doblada, un repostero y un colchón	204,00
TRIANA	LAS COSAS DE LA COCINA	
TRIANA	2 tinajas para agua	68,00
TRIANA	un armario grande con sus puertas de reja de madera y con cerrojos y clavijas de hierro	600,00
TRIANA	un caldero en el que guisan la comida	500,00
TRIANA	dos mesas grandes con sus bancos usado por los trabajadores de las almonas para comer	510,00
TRIANA	una balanza con sus pesos en la despensa	238,00
TRIANA	un banco y un tajón para cortar la carne a ración que se da a los trabajadores	136,00
TRIANA	un tendedor donde se tiende el pan	102,00

LUGAR	APAREJOS	TASACIÓN
TRIANA	2 cedazos	34,00
TRIANA	un banco sobre el que se amasa el pan	34,00
TRIANA	un laballo donde se amasa el pan	34,00
TRIANA	cuatro cántaros que sirven con agua	17,00
TRIANA	un natero de barco que se dio a Fernán González	17,00
TRIANA	LAS COSAS DE LA BODEGA	
TRIANA	cuatro pipas de echar vino	1.500,00
TRIANA	tres librillos	34,00
	dos tinajes grandes para almacenar la harina	510,00
TRIANA	2 tinajas pequeñas para vinagre	136,00
TRIANA	una pala para sacar harina	17,00
TRIANA	3 botijos grandes para aceite	20,00
TRIANA	3 botijos para tener atún	30,00
TRIANA	2 barriles para alcaparras	204,00
TRIANA	4 barriles para anchoas	136,00
TRIANA	una japa vieja	
TRIANA	una tinaja grande de echar agua	272,00

LUGAR	APAREJOS	TASACIÓN
TRIANA	4 arcos de pisar jabón	68,00
TRIANA	una cama de campo con sus paramentos azules	3.750,00
TRIANA	una campana con la que llaman a la gente a trabajar	3.375,00
TRIANA	una tabla de vender moneda	170,00
TRIANA	una reja de hierro que está en el escritorio	680,00
TRIANA	una cerradura para abrir la puerta del escritorio	600,00
TRIANA	el "hierro viejo", que pesa 2 arrobas y 11 libras	512,00
TRIANA	una plancha por donde saben del rio	204,00
TRIANA	la cal de la grande de cobre donde se mezcla la color que tiene diez arrobas	7.500,00
SANTIPONCE	COSAS QUE SE HALLAN EN LAS JABONERÍAS DE SANTIPONCE	
SANTIPONCE	arco y medio que están en la jabonería de hierro	1.500,00
SANTIPONCE	3 rodos con sus barras	
SANTIPONCE	5 barras de rodos	68,00
SANTIPONCE	4 tapones de las calderas	170,00
SANTIPONCE	un garabato de hierro para sangrar las calderas	51,00
SANTIPONCE	una tabla en que se suben a mecer las calderas	68,00
SANTIPONCE	un banquillo y dos calafates y su aparejo	34,00

LUGAR	APAREJOS	TASACIÓN
SANTIPONCE	un palustre	34,00
SANTIPONCE	una mesa en que se sacan la madera	34,00
SANTIPONCE	11 cántaros de barro para la lejía	48,00
SANTIPONCE	11 cubos de palo con sus arcos	1.020,00
SANTIPONCE	tres calderas de cobre	1.200,00
SANTIPONCE	10 candiles de hierro	340,00
SANTIPONCE	una tinaja para echar agua	102,00
SANTIPONCE	una tinaja para vino	272,00
SANTIPONCE	una tinaja para arina	
SANTIPONCE	una tinaja para aceite	16,00
SANTIPONCE	dos palestres para limpiar jabón	68,00
SANTIPONCE	un cuchillo de hierro	272,00
SANTIPONCE	dos reglas para medir el jabón	20,00
SANTIPONCE	una pala de hierro para limpiar los jaeces	51,00
SANTIPONCE	cinco haces con seis compuertas	204,00
SANTIPONCE	un banquillo para un palomar	34,00
SANTIPONCE	una romana	375,00

LUGAR	APAREJOS	TASACIÓN
SANTIPONCE	una olla de cobre	204,00
SANTIPONCE	un chirrión	204,00
SANTIPONCE	un rrodavillo de hierro	68,00
SANTIPONCE	una pala grande de hierro	51,00
SANTIPONCE	2 azadones	136,00
SANTIPONCE	una escoda	102,00
SANTIPONCE	una pala de palo	17,00
SANTIPONCE	una hachuela	25,00
SANTIPONCE	un calabozo	51,00
SANTIPONCE	2 pasones	51,00
SANTIPONCE	una media fanega	85,00
SANTIPONCE	2 arrobas para medir aceite	51,00
SANTIPONCE	azarcón de cobre	136,00
SANTIPONCE	7 martillos	68,00
SANTIPONCE	2 mesas para el mayordomo	275,00
SANTIPONCE	otra mesa para la gente	155,00
SANTIPONCE	unos manteles	51,00

LUGAR	APAREJOS	TASACIÓN
SANTIPONCE	unas parrillas y una paleta y un asador	102,00
SANTIPONCE	una cazo para sacar jabón	200,00
SANTIPONCE	una campana para llamar a la gente	68,00
SANTIPONCE	un arco para poner pan	136,00
SANTIPONCE	un peso para pesar la carne	102,00
SANTIPONCE	un librillo	34,00
SANTIPONCE	dos espuelas de palma	6,00
SANTIPONCE	dos pachuelas	17,00
SANTIPONCE	una caranda y dos harneros	34,00
SANTIPONCE	un banco y dos tablas	68,00
SANTIPONCE	una frazada y dos sabanas y dos almohadas y xergón	510,00
SANTIPONCE	una manta del maestros	102,00
SANTIPONCE	una manta	136,00
SANTIPONCE	una barra de hierro	70,00
SANTIPONCE	2 marcas	17,00
SANTIPONCE	una mesa donde cortar el jabón	51,00
SANTIPONCE	22 tablas que cubren los sangradores	102,00

LUGAR	APAREJOS	TASACIÓN
SANTIPONCE	una caldera de cocer cabos del jabón+	1.020,00
SEVILLA	pesaron 7 calderas chicas con que llevar lejía 2 arrobas y 22 libras	
SEVILLA	pesaron 2 calderas para llevar jabón jabón y una paila 3 arrobas y 5 libras	
SEVILLA	pesaron 3 cazos 18 libras	
SEVILLA	pesaron el hierro y la suciedad sacada del cobre 25 libras	
SEVILLA	sacadas 25 libras de de hierro y suciedad quedaron netos 105 libras que son 5 arrobas y 20 libras que valen a 40 maravedís la libra 5.800	5.800,00
SEVILLA	pesó una caldera grande en que se cuece el jabón prieto 16 arrobas a 45 maravedís la libra	18.000,00
SEVILLA	pesó una caldera grande 18 arrobas a 40 maravedís la libra	18.000,00
SEVILLA	vale el cobre según los dichos precis	41.800,00
SEVILLA	partida del "cubrimiento"	5.800,00
SEVILLA	calderas, cabos y cazos que pesan una libra	150,00
SEVILLA	pala con que se hace la mezcla	34,00
SEVILLA	2 rodillos	102,00
SEVILLA	2 pasonas con que se pisan los lagares	34,00
SEVILLA	2 azadas	68,00
SEVILLA	4 candiles	102,00

LUGAR	APAREJOS	TASACIÓN
SEVILLA	una vara para un rodillo	17,00
SEVILLA	un brete con su cerradura	170,00
SEVILLA	3 medias con que se mide ceniza	340,00
SEVILLA	un peso con que se pesa el jabón	600,00
SEVILLA	2 canales con que se echa agua	68,00
SEVILLA	una escalera de palo	68,00
SEVILLA	una mesa en que comen los esclavos	40,00
SEVILLA	3 sillas, una de espaldas y 2 de costillas	170,00
SEVILLA	2 arcas	285,00
SEVILLA	un arca que está en el almacén	153,00
SEVILLA	un escaño con dos cajones	408,00
SEVILLA	2 enteras de junco, una en la sala y otra en el almacén	68,00
SEVILLA	2 pares de bancos	204,00
SEVILLA	4 colchones	850,00
SEVILLA	2 almohadas de pluma	68,00
SEVILLA	4 sábanas	440,00
SEVILLA	2 medias mantas	204,00

LUGAR	APAREJOS	TASACIÓN
SEVILLA	2 medias fraçadas	408,00
SEVILLA	un arca	562,00
SEVILLA	un paramento de lienzo	170,00
SEVILLA	una tinaja de agua	272,00
SEVILLA	unas parrillas, un hacha, un candelero, un algodón, un pichel	238,00
SEVILLA	un azarcón	136,00
SEVILLA	un tabique	942,00
SEVILLA	2 tinajuelas	68,00
TOTAL		367.891,00

TABLA 1.9. CUENTAS DE LAS ALMONAS DEL MARQUÉS DE TARIFA DEL AÑO 1540. GASTOS DE LAS ALMONAS¹¹⁷⁸

GASTOS ALMONAS	MARAVEDÍS
limpieza del muladar de tierra e inmundicias que está junto al almacén y próximo al río Guadalquivir, para evitar que el agua del río lo inunde en la crecida	1.020,00
rehacer la pared de las jabonerías	750,00
poner dos umbrales de madera nuevos en las dos ventanas que dan a la calle del "enjuagadero del jabón"	1.500,00
encalar la pieza donde está la escalera del zaguán, con el portal de la sala que está junto a ella	1.500,00
sustitución de una viga que está quebrada en la cámara de la escalera	600,00
hacer alfarjías para un balcón	1.125,00
cuatro pilarotes de madera para un balcón	3.000,00
reparar el quitasol alto de madera y alicares	1.000,00
lámpara de la chimenea	1.125,00
el postigo de la puerta de la sala alta	304,00
encalado de camara y recámara de la sala alta	750,00
unas puertas nuevas en la ventana "alta"	2.200,00
sacar ladrilloso "comidos"	510,00
que en terrado alto donde está el esquilón que cae sobre las jabonerías, saque los hoyos que tiene a la vera de los caños	1.500,00

¹¹⁷⁸ ADM, Alcalá, leg 58, nº 8. AGA, Rollo 1260, microfilm 292-393.

GASTOS ALMONAS	MARAVEDÍS
reparar pasamano de la subida del terrazgo con los pretils bajos de la azotea y encalarlos de abajo arriba., Reparar los poyos de las azoteas y un tabique que está en la entrada de la azotea	1.500,00
balcón de patinico "como entran en la cocina"	500,00
una puerta de nuevo a una camara que está debajo de la lámpara cercana a la puerta de la cocina	238,00
en el almazón del jabón bajo la alacena sustutuir una viga quebrada	1.875,00
En el tejado de la caballería donde está una lumbr e hendida , que se repare	200,00
reparación de los pasos de la subida del almacén	562,00
tejar de nuevo el tejado	1.125,00
el tejado del tenderero del jabón blanco se envuelva todo, se eche su cañizo con la madera que fuera menester	2.250,00
una tirante de una tiser a que está quebrada	300,00
Que se tapen las hendiduras de las paredes	300,00
Que se repare la madera de los tendereros que fuera menester	3.000,00
un balcón sobre el río del tendedero	880,00
<i>Sin datos</i>	3.750,00
un calzamientos en ambas entradas de las puertas	850,00
en la pared de la caballeriza hagan tres calzamientos pasadizos	900,00
una tapia para separar la caballeriza	400,00

GASTOS ALMONAS	MARAVEDÍS
una puerta a la caballeriza	300,00
una viga quebrada en la camara de los esclavos	200,00
encalar una cámara que sale a la entrada de la puerta	300,00
un calzamiento en al puerta de una vara de alto	1.500,00
en la casa del mazacote haga la escalera	750,00
reparación fastial que sale a la calle	1.125,00
eliminar las endiduras de las casas	1.500,00
reparar fascital que sale a la calle	1.125,00
que se repare el colgadizo del primer portal	400,00
Que junto a la esquina del almacén se haga un calzamiento pasadizo en una tapia que está desgarrada	800,00
Que se vacíe toda la tapiería que está sobre los arcos do está la ceniza	1.360,00
Un colgadizo que está en en el patio justo a la entrada se tiene que hacer de nuevo	2.000,00
Que se repare el tejado del palacio principal	1.125,00
Que se repare la madera del tejado de la caballeriza	850,00
Que en la cuadra donde se almacena el borujo se reparen las ripias y la madera del tejado	600,00
Que repare la madera del tejado todo lo que hubiere menester	1.500,00
hagan los cuellos de las chimeneas de madera	750,00

GASTOS ALMONAS	MARAVEDÍS
reparar el pajar	1.125,00
Que se repare el colgadizo que está sobre el almacén del jabón	3.000,00
que se pongan unas puertas nuevas en el almacén grande	1.125,00
que se tapien las hendiduras en las paredes del almacén	375,00
que se tapien las hendiduras en las paredes de la casa	500,00
que en la puerta del palacio principal se adobe una de sus quicialeras y sus abrazaderas	102
se haga un arbotante	1.020,00
Que se "desembuelva " el tejado situado sobre las hornillas con el colgadizo situado sobre la puerta de la entrada y se adobe la madera	2.000,00
Que se repare la esquina, y se rehaga toda la pared hasta la puerta del almacén	800,00
Que se rehaga y "taute" la pared de la puerta que da a la calle " de Luengo"	200,00
Que en la recámara se coloque de nuevo un tabique que se cayó	400,00
Que se cambie un pontón quebrado situado en la cámara alta	400,00
Que en la cámara que da a la cocina se hagan dos calzamientos pasadizos de dos varas y medio de alto	1.125,00
derribar y hacer de nuevo la pared" que es de por medio con los frailes"	2.000,00
tapias en el almacén de la casa	1.500,00
reparación pozo del brocal	600,00

GASTOS ALMONAS	MARAVEDÍS
una cámara situada en la margen derecha de la subida del río	3.000,00
una plaça con su pared y una puerta con su reja de madera y cerradura	7.500,00
un tejadillo encima de la escalera por donde sube la gente a comer	800,00
un sangrador	2.250,00
hacer un tejadillo pequeño junto a la caballeriza	800,00
reparación de una plaza donde preparan el borujo	15.000,00
alzar el tejado del almacén	1.020,00
Una noria con una pila	7.875,00
TOTAL	106.216

TABLA 1.10. RENTAS COBRADAS EN MARAVEDÍS EN LOS SEÑORÍOS DE LOS ENRÍQUEZ DE RIBERA SEGÚN EL LIBRO DE RENTAS DEL AÑO 1543¹¹⁷⁹

LUGAR	RENTA	PROMETIDO	ARRENDATARIOS	RENTA MARAVEDIS	RENTA DUCADOS	%
Alcalá de los Gazules	dehesa de la Palmosa	0,00	Francisco Ruíz Zanco; Diego de Lama, vecinos de Alcalá de los Gazules	173.160,00	461,76	1,86%
Alcalá de los Gazules	dehesa de la Palmosa	0,00	Francisco Martín, Juan Martín, Juan de Riba, vecinos de Soria	210.000,00	560,00	2,26%
Alcalá de los Gazules	dehesa del Cermenó	0,00	Alonso Ruíz de Lora, Alonso Benítez, Diego Martín de Ortega,vecinos de Alcalá de los Gazules	154.620,00	412,32	1,66%
Alcalá de los Gazules	la mitad de la dehesa del Aguijón	0,00	Gonzalo Martín clérigo de Medina Sidonia	176.250,00	470,00	1,89%
Alcalá de los Gazules	la mita de la dehesa del Aguijón	0,00	Catalina de Tejada, vecina de Alcalá de los Gazules	144.320,00	384,85	1,55%
Alcalá de los Gazules	la dehesa de las Cobatillas	0,00	Juan de Heredia, Alonso Sánchez Cantera, vecinos de Alcalá de los Gazules	400.000,00	1.066,67	4,30%
Alcalá de los Gazules	la dehesa de Xautor		Pero Benítez de Rota,vecino de Alcalá de los Gazules	255.000,00	680,00	2,74%
Alcalá de los Gazules	almojarifazgo	11.250,00	Sánchez del Castillo, vecino de Alcalá de los Gazules	227.370,00	606,32	2,44%

¹¹⁷⁹ ADM, Marquesado de Tarifa, leg 230, nº6. AGA, Rollo 239, microfilm 394-485

LUGAR	RENTA	PROMETIDO	ARRENDATARIOS	RENTA MARAVEDIS	RENTA DUCADOS	%
Alcalá de los Gazules	carnicería	7.500,00	Pedro Marroquín, vecino de Tarifa	113.745,00	303,32	1,22%
Alcalá de los Gazules	montaracía	2.750,00	Francisco Gil, Cristóbal de Ortega	50.620,00	134,99	0,54%
Alcalá de los Gazules	renta del aceite y del jabón	1.250,00	Hernán Sánchez Barbero	80.920,00	215,79	0,87%
Alcalá de los Gazules	la casa de la cocina	0,00		4.000,00	10,67	0,04%
Alcalá de los Gazules	Una casa y una caballería anexas al palacio señorial	0,00	Entregadas de gracia a Francisco Ruíz y Juan Gómez		0,00	0,00%
Alcalá de los Gazules	el pozo de la peña del infante	0,00		750,00	2,00	0,01%
Alcalá de los Gazules	tercias reales de Alcalá de los Gazules, Medina, Paterna, Iura, Amorguillo	0,00		80.000,00	213,33	0,86%
TOTAL ALCALÁ DE LOS GAZULES		22.750,00		2.070.755,00	5.522,01	22,25%
Aragón	censal sobre el lugar de Fuentes	0,00		13.600,00	36,27	0,15%

LUGAR	RENTA	PROMETIDO	ARRENDATARIOS	RENTA MARAVEDIS	RENTA DUCADOS	%
Aragón	censal sobre el lugar de Fuentes	0,00		28.900,00	77,07	0,31%
Aragón	censal sobre el lugar de Campres	0,00		1.888,00	5,03	0,02%
Aragón	censal sobre el lugar de la Baldanso	0,00		2.060,00	5,49	0,02%
TOTAL ARAGÓN		0,00		46.448,00	123,86	0,50%
Arzobispado de Sevilla	Tercias reales	0,00		1.634.717,00	4.359,25	17,57%
TOTAL ARZOBISPADO DE SEVILLA		0,00		1.634.717,00	4.359,25	17,57%
Benadalid y Benalauría	tierras	0,00		20.000,00	53,33	0,21%
TOTAL BENADALID Y BENALAURÍA		0,00		20.000,00	53,33	0,21%
Bornos	almojarifazgo	10.000,00	Diego Hernández Herrador, vecino de Bornos	111.220,00	296,59	1,20%
Bornos	carnicería	3.750,00	Hernando de Beas, vecino de Bornos	35.370,00	94,32	0,38%

LUGAR	RENTA	PROMETIDO	ARRENDATARIOS	RENTA MARAVEDIS	RENTA DUCADOS	%
Bornos	Horno de Arriba	10.125,00	Andrés Gómez, vecino de Bornos	17.290,00	46,11	0,19%
Bornos	Horno de Abajo	750,00	Martín Alonso Salinero, vecino de Bornos	13.260,00	35,36	0,14%
Bornos	Horno del Arrabal	1.500,00	Alonso de Soto, vecino de Bornos	18.300,00	48,80	0,20%
Bornos	antigua carnicería	0,00	Alonso Román, escribano de la villa, vecino de Bornos	818,00	2,18	0,01%
Bornos	casa de Juan de Molina	0,00			0,00	0,00%
Bornos	10 molinos	22.500,00		284.182,00	757,82	3,05%
Bornos	Huerta del Romero	0,00		204,00	0,54	0,00%
Bornos	Montaracía	0,00		1.500,00	4,00	0,02%
TOTAL BORNOS		48.625,00		482.144,00	1.285,72	5,18%
campo de andevalo	tercias reales	0,00		24.457,00	65,22	0,26%
TOTAL CAMPO DE ANDEVALO		0,00		24.457,00	65,22	0,26%
Cañete la Real	Horno Grande	2.250,00	Antón García Valverde, vecino de Cañete	35.470,00	94,59	0,38%
Cañete la Real	Horno de la calle Ancha	1.500,00	Juan García Almirçado, vecino de la villa	25.370,00	67,65	0,27%

LUGAR	RENTA	PROMETIDO	ARRENDATARIOS	RENTA MARAVEDIS	RENTA DUCADOS	%
Cañete la Real	carnicería	6.000,00		30.420,00	81,12	0,33%
Cañete la Real	El molino de Marzabeas	0,00	Andrés García de Montilla, vecino de Cañete	7.300,00	19,47	0,08%
Cañete la Real	la yerba de los baldíos	13.500,00	Francisco Gómez, vecino de Martos	204.120,00	544,32	2,19%
Cañete la Real	los rastrojos	4.125,00	Antón García Valverde, vecino de Cañete	239.394,00	638,38	2,57%
TOTAL CAÑETE LA REAL		27.375,00		542.074,00	1.445,53	5,83%
Dos Hermanas	heredad de Quintos	0,00	Melchor de Villafranca, jurado de Sevilla	385.000,00	1.026,67	4,14%
TOTAL DOS HERMANAS		0,00		385.000,00	1.026,67	4,14%
El Coronil	La Renta Mayor	2.250,00	Alonso Rodríguez Polaino, vecino del Coronil	63.265,00	168,71	0,68%
El Coronil	carnicería	1.500,00	Pero Gomez Meto, vecino del Coronil	7.695,00	20,52	0,08%
El Coronil	La Capilla Menor del Horno	750,00	Alonso Rodríguez Polaino, vecino del Coronil	16.280,00	43,41	0,17%
El Coronil	La Capilla Mayor del Horno	2.250,00	Francisco Martín Cueto, vecino de los Molares	22.340,00	59,57	0,24%
El Coronil	mesón	0,00		6.000,00	16,00	0,06%
El Coronil	Molino del aceite	0,00		4.500,00	12,00	0,05%

LUGAR	RENTA	PROMETIDO	ARRENDATARIOS	RENTA MARAVEDIS	RENTA DUCADOS	%
EL Coronil	Viñas	0,00	Alonso García de Xerez, vecino del Coronil	4.000,00	10,67	0,04%
El Coronil	casa	0,00	Francisco López Malabarm vecino del Coronil	620,00	1,65	0,01%
El Coronil	sitio del Molino	0,00	Juan García de Marmol, vecino del Coronil	3.400,00	9,07	0,04%
El Coronil	dehesa de Lopera	0,00	Ruy Pérez de Ribera, jurado de Granada	125.580,00	334,88	1,35%
El Coronil	El Molino de Lopera	0,00	Francisco López Malabar, vecino del Coronil	9.822,00	26,19	0,11%
TOTAL EL CORONIL		6.750,00		263.502,00	702,67	2,83%
Espera	Almojarifazgo	750,00	Jorge Hidalgo, vecino Espera	65.770,00	175,39	0,71%
Espera	Carnicería	1.500,00	Cristóbal Pérez, vecino de Arcos	9.589,00	25,57	0,10%
Espera	Horno de Arriba	1.500,00	Alonso Delgado, vecino de Espera	16.785,00	44,76	0,18%
Espera	Horno de Abajo	300,00	Benito Ximénez, vecino de Espera	30.420,00	81,12	0,33%
Espera	La Huerta de la Casa	0,00		500,00	1,33	0,01%
Espera	Montaracía	0,00		7.000,00	18,67	0,08%
Espera	dehesa de la Manchuela	0,00	Francisco Martín, vecino de Naharros aldea de Soria	236.760,00	631,36	2,54%
Espera	dehesa de la Mancuela	0,00	Juan Solano y Melchor Valdés, vecino de Villamarín	408.210,00	1.088,56	4,39%

LUGAR	RENTA	PROMETIDO	ARRENDATARIOS	RENTA MARAVEDIS	RENTA DUCADOS	%
TOTAL ESPERA		4.050,00		775.034,00	2.066,76	8,33%
Gibraltar	censo al quitar	0,00		23.287,00	62,10	0,25%
TOTAL GIBRALTAR		0,00		23.287,00	62,10	0,25%
Huerta del Rey	Tres Molinos de pan	0,00	Francisco Sánchez, vecino de Sevilla en la collación de Santa Catalina	14.000,00	37,33	0,15%
Huerta del Rey	ollería	0,00	Alonso de Saavedra, vecino de Sevilla	2.500,00	6,67	0,03%
Huerta del Rey	ollería	0,00	Francisco Ruiz, vecino de Sevilla	3.000,00	8,00	0,03%
Huerta del Rey	tres casillas en la Huerta de Tablada	0,00	Marcos Ruiz, vecino de Sevilla	2.500,00	6,67	0,03%
Huerta del Rey	Mesón de San Bernardo	0,00	Baltasar Rodríguez, vecino de Sevilla	6.500,00	17,33	0,07%
Huerta del Rey	Molino del jabón	0,00	Alonso Pérez, vecino de Sevilla	5.250,00	14,00	0,06%
Huerta del Rey	el naranjal	0,00	Julián Pérez, vecino de Sevilla	85.000,00	226,67	0,91%
Huerta del Rey	la suerte del almorron	0,00	Juan de Rojas, joyero, vecino de Sevilla	10.000,00	26,67	0,11%
Huerta del Rey	la suerte del Breval	0,00	Juan de Rojas, joyero y vecino de Sevilla	10.000,00	26,67	0,11%
Huerta del Rey	suerte de la alberca	0,00	Juan de Rojas, joyero y vecino de Sevilla	8.000,00	21,33	0,09%
Huerta del Rey	la suerte del Alborcinejo	0,00	Juan de Rojas, joyero, vecino de Sevilla	3.000,00	8,00	0,03%

LUGAR	RENTA	PROMETIDO	ARRENDATARIOS	RENTA MARAVEDIS	RENTA DUCADOS	%
Huerta del Rey	las tierras de la Vereda y Moraleja	0,00	Pero López Gallego, vecino de Sevilla	5.000,00	13,33	0,05%
Huerta del Rey	las dos suertes de Juan medianero	0,00	Francisco Ximénez Romero, vecino de Sevilla	5.200,00	13,87	0,06%
Huerta del Rey	las tres suertes que alindan con Santo Domingo	0,00	Martin de Vrena	28.000,00	74,67	0,30%
Huerta del Rey	la suerte del álamo	0,00	Martín de Vrena	7.000,00	18,67	0,08%
Huerta del Rey	las suertes del Poyo y del Hoyo	0,00	Juan de Rojas, joyero y vecino de Sevilla	1.200,00	3,20	0,01%
Huerta del Rey	la suerte del postigo	0,00	Antón de Alarcón, vecino de Sevilla	4.000,00	10,67	0,04%
Huerta del Rey	la suerte del cañaveral	0,00	Antón de Alarcón, vecino de Sevilla	3.500,00	9,33	0,04%
Huerta del Rey	la suerte de las Limas	0,00	Alonso García Cordero, vecino de Sevilla	7.000,00	18,67	0,08%
Huerta del Rey	la suerte Grande y la suerte del Cirmeno	0,00	Alonso García Cordero, vecino de Sevilla	14.000,00	37,33	0,15%
Huerta del Rey	el bosque	0,00	Juan de Rojas, joyero y vecino de Sevilla	1.000,00	2,67	0,01%
Huerta del Rey	las tierras de Mirabuenos	0,00	Juan Galván, vecino de Sevilla	4.200,00	11,20	0,05%
Huerta del Rey	Huerta de Tablada	0,00	Gonzalo Ventosilla, vecino de Sevilla	7.500,00	20,00	0,08%
Huerta del Rey	la " hoya y el parral"	0,00		700,00	1,87	0,01%

LUGAR	RENTA	PROMETIDO	ARRENDATARIOS	RENTA MARAVEDIS	RENTA DUCADOS	%
Huerta del Rey	viña	0,00	Juan Gallego	850,00	2,27	0,01%
Huerta del Rey	los árboles de morenas	0,00		2.250,00	6,00	0,02%
Huerta del Rey	el arriate	0,00	Julián Pérez, vecino de Sevilla	4.000,00	10,67	0,04%
Huerta del Rey	tres molinos	0,00		20.440,00	54,51	0,22%
TOTALHUERTA DEL REY		0,00		265.590,00	708,24	2,85%
Los Molares	la feria	0,00		123.666,00	329,78	1,33%
Los Molares	dehesa de las vacas	0,00	Pero García de Xerez	40.420,00	107,79	0,43%
Los Molares	horno	650,00	Hernán Martín Escudero, vecino de los Molares	14.260,00	38,03	0,15%
Los Molares	salinas	0,00	Diego Martín de Écija, vecino de los Molares	10.220,00	27,25	0,11%
Los Molares	la carnicería	3.000,00	Francisco Martín Zoil, vecino de los Molare	4.665,00	12,44	0,05%
Los Molares	casa y huerta	0,00	Juan Ruiz Santaella, vecino de los Molares	1.500,00	4,00	0,02%
Los Molares	tahonas	0,00	Jua n García de Gerra, vecino de los Molares	1.400,00	3,73	0,02%
TOTAL LOS MOLARES		3.650,00		196.131,00	523,02	2,11%

LUGAR	RENTA	PROMETIDO	ARRENDATARIOS	RENTA MARAVEDIS	RENTA DUCADOS	%
Paterna de Ribera	Almojarifazgo	0,00	fielddad	33.000,00	88,00	0,35%
Paterna de Ribera	hornos	1.125,00	Pero Andrés, vecino de Paterna de Ribera	11.230,00	29,95	0,12%
Paterna de Ribera	Carnicería	4.000,00	Alonso López, vecino de Paterna de Ribera	7.695,00	20,52	0,08%
Paterna de Ribera	renta del aceite y del jabón	0,00			0,00	0,00%
TOTAL PATERNA DE RIBERA		5.125,00	FIELDAD	51.925,00	138,47	0,56%
Sevilla	horno	0,00		4.500,00	12,00	0,05%
Sevilla	juro al quitar en el almojarifazgo mayor	0,00	Leonor vecina de Sevilla	102.375,00	273,00	1,10%
Sevilla	juro en las tres rentillas	0,00		100.000,00	266,67	1,07%
Sevilla	juro almojarifazgo del hierro, herraje y pescado salado	0,00		100.000,00	266,67	1,07%

LUGAR	RENTA	PROMETIDO	ARRENDATARIOS	RENTA MARAVEDIS	RENTA DUCADOS	%
Sevilla	juro almojarifazgo mayor	0,00		30.865,00	82,31	0,33%
TOTAL SEVILLA		0,00		337.740,00	900,64	3,63%
Tarifa	almojarifazgo	0,00	fielddad	16.000,00	42,67	0,17%
Tarifa	carnicería	3.000,00	Francisco Martín Príncipe, vecino de Tarifa	184.950,00	493,20	1,99%
Tarifa	7 majadas de colmenas	0,00		5.450,00	14,53	0,06%
Tarifa	tercias reales	0,00		30.000,00	80,00	0,32%
Tarifa	la casa del arenoso	0,00	Cristóbal Martín, vecino de Tarifa	5.000,00	13,33	0,05%
Tarifa	dehesa de Navafría	0,00	Gonzalo Martín de Gibrleón y Alonso Martín Bermejo, vecinos de Xiména	206.120,00	549,65	2,21%
Tarifa	dehesa del Arraez	0,00	Francisco Martín Príncipe, Pero Martín Collado, vecinos de Tarifa	220.540,00	588,11	2,37%
Tarifa	dehesa del Açial	0,00	Alonso Rodríguez de Lora y Antón Luengo, vecinos de Alcalá de los Gazules	262.770,00	700,72	2,82%
Tarifa	dehesa de la Hava	0,00	Antón de Cote, Diego Martín de Cote y Juan García, vecinos de Medina Sidonia	162.520,00	433,39	1,75%
Tarifa	dehesa de Tapatana	0,00	Juan Girón, Hernando de Guete, Juan de León, Antón López mercader, vecinoz de Bejer	213.270,00	568,72	2,29%

LUGAR	RENTA	PROMETIDO	ARRENDATARIOS	RENTA MARAVEDIS	RENTA DUCADOS	%
Tarifa	dehesa de Arroyo de Cuevas	0,00	Rodrigo de Valencia, Juan Rallón Suárez, Francisco de Mendoza	247.020,00	658,72	2,65%
Tarifa	dehesa del pedregoso	0,00	Alonso Pérez de Sevilla, vecino de MedinaSidonia	23.000,00	61,33	0,25%
Tarifa	dehesa de taibilla	0,00	Diego Hernández, Hernán Gómez Durán,vecinos de Tarifa	312.125,00	832,33	3,35%
Tarifa	dehesa de Iruelas	0,00	el concejo de la villa	231.870,00	618,32	2,49%
TOTAL TARIFA		3.000,00		2.120.635,00	5.655,03	22,79%
Torre Alháquime	çumaque	0,00			0,00	0,00%
Torre Alháquime	almojarifazgo	750,00	Benito Gómez, vecino de Torre Alháquime	7.695,00	20,52	0,08%
Torre Alháquime	horno	375,00	Juan Marín de Bienvenida, vecino de Torre Alháquime	6.559,00	17,49	0,07%
Torre Alháquime	mesón	0,00		2.000,00	5,33	0,02%
Torre Alháquime	carnicería	0,00			0,00	0,00%
TOTAL TORRE ALHÁQUIME		1.125,00		16.254,00	43,34	0,17%

LUGAR	RENTA	PROMETIDO	ARRENDATARIOS	RENTA MARAVEDIS	RENTA DUCADOS	%
Utrera	Alcabalas juro	0,00		50.000,00	133,33	0,54%
TOTAL UTRERA		0,00		50.000,00	133,33	0,54%
TOTAL GENERAL		122.450,00		9.305.693,00	24.815,18	100,00%

TABLA 1. 11. RENTAS COBRADAS EN FANEGAS DE CEREAL EN LOS SEÑORÍOS DE LOS ENRÍQUEZ DE RIBERA SEGÚN EL LIBRO DE RENTAS DEL AÑO 1543¹¹⁸⁰

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Alcala	180 caballerías y ¹¹⁸¹ 7 yugadas	1.441,08	5,43%	720,07	16,28%	vecinos de la villa	Alcalá		0
TOTAL ALCALA		1.441,08	5,43%	720,07	16,28%				
Benadalid y Benalauría	2 molinos	88,05	0,33%	0,00	0,00%	Juan Ruíz	Benadalid	1543	1
Benadalid y Benalauría	donadío	95,00	0,36%	0,00	0,00%	Alonso González	Setenil	1541-1543	3
Benadalid y Benalauría	cortijo de Peñacerrada	66,06	0,25%	24,03	0,54%	Ginés	Ronda	1540-1543	4
Benadalid y Benalauría	cortijo de Peñacerrada	120,00	0,45%	0,00	0,00%	Ginés	Ronda	1544-1549	6
Benadalid y Benalauría	dos caballerías	24,00	0,09%	12,00	0,27%	Juan Gil y Juan Sánchez,	Cortegana	1541-1543	3
Benadalid y Benalauría	caballería	12,00	0,05%	6,00	0,14%	Martín Hernández	Cortés	1542-1545	4

¹¹⁸⁰ ADM, Marquesado de Tarifa, leg 230, nº6. AGA, Rollo 239, microfilm 394-485

¹¹⁸¹ Las caballerías y yugadas de Alcala de los Gazules, como resultado de las concordias, no se arrendaban, sino que estaban entregadas a los vecinos de la villa a perpetuidad.

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Benadalid y Benalauría	media caballería	7,00	0,03%	2,00	0,05%	Gabriel Martín	Cortés	1542-1544	3
Benadalid y Benalauría	las tieras de la TorredelPaso ¹¹⁸²	100,00	0,38%	20,00	0,45%	vecinos	Benadalid y Benalauría	anual	
TOTAL BENADALID Y BENALAURÍA		512,11	1,93%	64,03	1,45%				
Bornos	5 arados y medio	204,00	0,77%	0,00	0,00%	Juan Fernández Algarra	Bornos	cumple en diciembre de 1540	9
Bornos	5 arados y medio	204,05	0,77%	0,00	0,00%	Diego Álvarez	Bornos	1543-1551	5
Bornos	asiento	264,00	1,00%	0,00	0,00%	Leonís de Ribera, Gerónimo Sánchez, Bartolomé Camacho	Bornos	1541-1549	9
Bornos	dos arados	114,00	0,43%	0,00	0,00%	Antón de Medina	Bornos	1541-1548	8
Bornos	dos arados	109,00	0,41%	0,00	0,00%	Alonso de Almario	Bornos	1541-1547	7

¹¹⁸² Se coge el diezmo del trigo, cebada, semillas y lino. No se puede saber lo que se cobra hasta agosto

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Bornos	cuatro arados ¹¹⁸³	206,00	0,78%	0,00	0,00%	Juan Garcia, yerno de Gonzalo Mateos	Bornos	1543-1551	9
Bornos	asiento	150,00	0,57%	0,00	0,00%	Juan García	Bornos	1542-1550	9
Bornos	asiento ¹¹⁸⁴	66,00	0,25%	0,00	0,00%	María de León	Bornos		
Bornos	tres arados	168,00	0,63%	0,00	0,00%	Francisco Ximénez, Hernán Ximénez	Bornos	1536-1543	8
Bornos	arado y medio	52,05	0,20%	0,00	0,00%	Diego Sánchez de Almario	Bornos	1543	1
Bornos	arado y medio	52,05	0,20%	0,00	0,00%	Gonzalo Castillo	Bornos	1543	1
Bornos	2 arados	70,00	0,26%	0,00	0,00%	Alonso de Almario	Bornos	1543	1
Bornos	2 arados	70,00	0,26%	0,00	0,00%	María de León	Bornos	1543	1
Bornos	3 arados	122,05	0,46%	0,00	0,00%	Cristóbal de Medina	Bornos	1543	1
Bornos	arado 1/4 de otro	43,08	0,16%	0,00	0,00%	Juan Camacho de Camas	Bornos	1543	1
Bornos	arado 1/4 de otro	43,08	0,16%	0,00	0,00%	Juan García Romero	Bornos	1543	1
Bornos	arado	35,00	0,13%	0,00	0,00%	Isabel de Lora	Bornos	1543	1

¹¹⁸³ Implica el pago de una ternera por San Juan Bautista.

¹¹⁸⁴ dejó en el postrero año del arrendamiento el tercio del asiento vacío siguiendo las ordenanzas del marqués

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Bornos	arado	35,00	0,13%	0,00	0,00%	Francisco Martínez	Bornos	1543	1
Bornos	2 arados	70,00	0,26%	0,00	0,00%	Juan García, yerno de Gonzalo Mateos,	Bornos	1543	1
Bornos	2 arados	70,00	0,26%	0,00	0,00%	López Salazar	Bornos	1543	1
Bornos	2 arados	70,00	0,26%	0,00	0,00%	Alonso de Romero	Bornos	1543	1
Bornos	arado y medio	52,05	0,20%	0,00	0,00%	Diego García Sañudo	Bornos	1543	1
Bornos	arado y medio	52,05	0,20%	0,00	0,00%	Diego García Sañudo	Bornos	1543	1
Bornos	2 arados	70,00	0,26%	0,00	0,00%	Martín de Morón	Bornos	1543	1
Bornos	3 arados	105,00	0,40%	0,00	0,00%	Lorenzo de Figueroa	Bornos	1543	1
Bornos	2 arados	70,00	0,26%	0,00	0,00%	Diego Martínez Moreno	Bornos	1543	1
Bornos	arado	35,00	0,13%	0,00	0,00%	Diego Martínez Moreno	Bornos	1543	1
Bornos	arado y medio	52,05	0,20%	0,00	0,00%	Juan Ruíz	Bornos	1543	1
Bornos	arado y medio	52,05	0,20%	0,00	0,00%	Diego Ruíz	Bornos	1543	1
Bornos	arado	35,00	0,13%	0,00	0,00%	Francisco de Heredia	Bornos	1543	1
Bornos	2 arados	70,00	0,26%	0,00	0,00%	Gonzalo Mateos	Bornos	1543	1
Bornos	arado	35,00	0,13%	0,00	0,00%	Diego Martín Morón	Bornos	1543	1

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Bornos	arado y medio	52,05	0,20%	0,00	0,00%	Pedro Mateos	Bornos	1543	1
Bornos	arado	35,00	0,13%	0,00	0,00%	Mencia Fernández	Bornos	1543	1
Bornos	arado	35,00	0,13%	0,00	0,00%	Pedro Sánchez	Bornos	1543	1
Bornos	arado	35,00	0,13%	0,00	0,00%	Diego Álvarez	Bornos	1543	1
Bornos	arado	35,00	0,13%	0,00	0,00%	Diego Mançano	Bornos	1543	1
Bornos	arado	35,00	0,13%	0,00	0,00%	Juan Camacho de Camas	Bornos	1543	1
Bornos	arado y medio	52,05	0,20%	0,00	0,00%	Antón de Camas y Marcos Ximénez	Bornos	1543	1
Bornos	arado y medio	52,05	0,20%	0,00	0,00%	Pero Martín de Paz	Bornos	1543	1
Bornos	2 arados	70,00	0,26%	0,00	0,00%	Juan Ruíz	Bornos	1543	1
Bornos	arado	35,00	0,13%	0,00	0,00%	Cristóbal Sánchez Romero y Benito Sánchez	Bornos	1543	1
Bornos	arado del Roncón y huerta de Albarrán	33,08	0,12%	0,00	0,00%	Juan Sánchez Camacho	Bornos	1543	1
Bornos	medio arado	17,05	0,06%	0,00	0,00%	Juan Gil Cansino	Bornos	1543	1
Bornos	medio arado	17,05	0,06%	0,00	0,00%	Juan de León	Bornos	1543	1
Bornos	medio arado	17,05	0,06%	0,00	0,00%	Juan de Villano	Bornos	1543	1

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Bornos	medio arado	17,05	0,06%	0,00	0,00%	Antón García de Camas	Bornos	1543	1
Bornos	arado	35,00	0,13%	0,00	0,00%	Cristóbal Ruíz	Bornos	1543	1
Bornos	arado y medio	52,05	0,20%	0,00	0,00%	Juan Sañudo	Bornos	1543	1
Bornos	medio arado	17,05	0,06%	0,00	0,00%	Juan Rodríguez	Bornos	1543	1
Bornos	arado y medio	52,05	0,20%	0,00	0,00%	Andrés García de Camas	Bornos	1543	1
Bornos	medio arado	17,05	0,06%	0,00	0,00%	Juan Sañudo	Bornos	1544	1
TOTAL BORNOS		3.556,18	13,41%	0,00	0,00%				
Cañete la Real	donadio	100,00	0,38%	0,00	0,00%	Francisco Gomez	Cañete la Real	1539-1544	6
Cañete la Real	donadio	71,00	0,27%	0,00	0,00%	Francisco de Galvez	Cañete la Real	1543-1544	2
Cañete la Real	donadio	102,00	0,38%	0,00	0,00%	Juan Romero, hijo de Alonso Romero	Cañete la Real	1543-1546	4
Cañete la Real	donadio	52,00	0,20%	0,00	0,00%	Martin Gil	Cañete la Real	1543-1545	3
Cañete la Real	donadio	63,00	0,24%	0,00	0,00%	Francisco Martin Casado	Cañete la Real	1543-1548	6
Cañete la Real	donadio	42,00	0,16%	0,00	0,00%	Diego Rodriguez	Cañete la Real	1543-1551	9

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Cañete la Real	donadio	50,00	0,19%	0,00	0,00%	Simon Perez	Cañete la Real	1543-1548	6
Cañete la Real	donadio	78,00	0,29%	0,00	0,00%	Alonso Romero	Cañete la Real	1540-1544	4
Cañete la Real	donadio	156,00	0,59%	0,00	0,00%	Juan de la torre	Cañete la Real	1544-1552	9
Cañete la Real	donadio	81,00	0,31%	0,00	0,00%	Juan de Palma	Cañete la Real	1539-1544	6
Cañete la Real	donadio	52,00	0,20%	0,00	0,00%	Martin Lopez Guerra	Cañete la Real	1538-1543	6
Cañete la Real	donadio	72,00	0,27%	0,00	0,00%	Martin Lopez Guerra	Cañete la Real	1543-1550	8
Cañete la Real	donadio	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Martin Lopez Guerra	Cañete la Real	1540-1543	4
Cañete la Real	donadio	49,00	0,18%	0,00	0,00%	Anton Benitez	Cañete la Real	1543-1550	8
Cañete la Real	donadio	96,00	0,36%	0,00	0,00%	Juan Gonzalez Santaella	Cañete la Real	1543-1550	8
Cañete la Real	donadio	60,00	0,23%	0,00	0,00%	Pero Alonso	Cañete la Real	1543-1550	8

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Cañete la Real	donadio	52,00	0,20%	0,00	0,00%	Pedro Martin Barbero	Cañete la Real	1540-1543	4
Cañete la Real	donadio	53,00	0,20%	0,00	0,00%	Maestre Pedro	Cañete la Real	1544-1550	7
Cañete la Real	donadio	140,00	0,53%	0,00	0,00%	Juan del Rio	Cañete la Real	1542-1543	2
Cañete la Real	donadio	200,00	0,75%	0,00	0,00%	Alonso Romero	Cañete la Real	144-1551	8
Cañete la Real	donadio	90,00	0,34%	0,00	0,00%	Francisco Garcia	Cañete la Real	1542-1543	1
Cañete la Real	donadio	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Juan el Mozo	Cañete la Real	1542-1543	1
Cañete la Real	donadio	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Martin Lopez Guerra	Cañete la Real	1543-1551	9
Cañete la Real	donadio	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Alonso Lopez	Cañete la Real	1542-1545	4
Cañete la Real	donadio	61,00	0,23%	0,00	0,00%	Martin Lopez Guerra	Cañete la Real	1543-1551	9
Cañete la Real	donadio	72,00	0,27%	0,00	0,00%	Pero Nieto y Juan del Rio	Cañete la Real	1542-1543	2

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Cañete la Real	donadio	84,00	0,32%	0,00	0,00%	Pero Nieto	Cañete la Real	1543-1544	6
Cañete la Real	donadio	105,00	0,40%	0,00	0,00%	Pero Gonzalez de Aguilar	Cañete la Real	1538-1543	6
Cañete la Real	donadio	157,00	0,59%	0,00	0,00%	Juan Rodríguez	Cañete la Real	1544-1552	9
Cañete la Real	donadio	78,00	0,29%	0,00	0,00%	Francisco Rodriguez	Cañete la Real	1542-1546	5
Cañete la Real	donadio	80,00	0,30%	0,00	0,00%	Juan Rodriguez	Cañete la Real	1543-1548	5
Cañete la Real	donadio	104,00	0,39%	0,00	0,00%	Juan Rodriguez	Cañete la Real	1549-1551	4
Cañete la Real	donadio	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Hernan Benitez	Cañete la Real	1542-1547	7
Cañete la Real	donadio	33,00	0,12%	0,00	0,00%	Martín Garcia Bullero	Cañete la Real	1542-1544	3
Cañete la Real	donadio	28,00	0,11%	0,00	0,00%	Juan Benitez	Cañete la Real	1543	1
Cañete la Real	donadio	65,00	0,25%	0,00	0,00%	viuda de Antequera	Cañete la Real	1543	1

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Cañete la Real	donadio	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Juan Martinez	Cañete la Real	1543	1
Cañete la Real	donadio	34,00	0,13%	0,00	0,00%	Juan de Jaen	Cañete la Real	1544- 1549	6
Cañete la Real	donadio	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Francisco González Francés	Cañete la Real	1543	1
Cañete la Real	donadio	40,00	0,15%	0,00	0,00%	Juan Alonso	Cañete la Real	1544	1
Cañete la Real	donadio	52,00	0,20%	0,00	0,00%	Esteban Ruiz, Andres Garcia de la Calzada	Cañete la Real	1543	1
Cañete la Real	donadio	52,00	0,20%	0,00	0,00%	Juan de Afrego el Mozo	Cañete la Real	1544- 1546	3
Cañete la Real	donadio	30,00	0,11%	0,00	0,00%	Garcia Martin	Cañete la Real	1542- 1544	3
Cañete la Real	donadio	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Pero Luengo	Cañete la Real	1543- 1545	3
Cañete la Real	donadio	53,00	0,20%	0,00	0,00%	Juan Alonso el Mozo	Cañete la Real	1542- 1543	2
Cañete la Real	donadio	39,00	0,15%	0,00	0,00%	Alonso Gonzalo de la Parra el Mozo	Cañete la Real	1544- 1545	2

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Cañete la Real	donadio	108,00	0,41%	0,00	0,00%	Gabriel Nieto	Cañete la Real	1543-1548	6
Cañete la Real	donadio	40,00	0,15%	0,00	0,00%	La Cañamera	Cañete la Real	1543-1549	7
Cañete la Real	donadio	70,00	0,26%	0,00	0,00%	Domingo Castaño	Cañete la Real	1542-1543	2
Cañete la Real	donadio	64,00	0,24%	0,00	0,00%	Anton Garcia Montesino	Cañete la Real	1544-1548	5
Cañete la Real	donadio	52,00	0,20%	0,00	0,00%	Juan Donoso	Cañete la Real	1542-1550	9
Cañete la Real	donadio	120,00	0,45%	0,00	0,00%	Francisco Gonzalo francés	Cañete la Real	1543	1
Cañete la Real	donadio	42,00	0,16%	0,00	0,00%	Juan Donoso	Cañete la Real	1543-1546	4
Cañete la Real	donadio	37,00	0,14%	0,00	0,00%	Francisco Ximenez	Cañete la Real	1542-1543	1
Cañete la Real	donadio	38,00	0,14%	0,00	0,00%	Francisco Ximenez	Cañete la Real	1544	1
Cañete la Real	donadio	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Pero Garcia Saltillo	Cañete la Real	1539-1544	6

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Cañete la Real	donadio	39,00	0,15%	0,00	0,00%	Pero Garcia Saltillo	Cañete la Real	1543-1551	9
Cañete la Real	donadio	51,00	0,19%	0,00	0,00%	Pero Hernandez el Mozo	Cañete la Real	1543-1550	8
Cañete la Real	donadio	60,00	0,23%	0,00	0,00%	Juan Gonzalez Santaella	Cañete la Real	1539-1543	6
Cañete la Real	donadio	81,00	0,31%	0,00	0,00%	Diego Martin Maldonado	Cañete la Real	1542-1546	5
Cañete la Real	donadio	39,00	0,15%	0,00	0,00%	Diego Diaz	Cañete la Real	1543-1544	2
Cañete la Real	donadio	28,00	0,11%	0,00	0,00%	Diego Diaz	Cañete la Real	1542-1544	3
Cañete la Real	donadio	38,00	0,14%	0,00	0,00%	Domingo Hernandez	Cañete la Real	1542-1543	2
Cañete la Real	donadio	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Anton Benitez	Cañete la Real	1544-1546	3
Cañete la Real	donadio	30,00	0,11%	0,00	0,00%	Bartolomé Ramos	Cañete la Real	1543-1551	9
Cañete la Real	donadio	42,00	0,16%	0,00	0,00%	Antón Benítez	Cañete la Real	1543-1550	8

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Cañete la Real	donadio	50,00	0,19%	0,00	0,00%	Andrés de Montemolín	Cañete la Real	1542-1543	2
Cañete la Real	donadio	50,00	0,19%	0,00	0,00%	Antón Sánchez carpintero	Cañete la Real	1544-1551	8
Cañete la Real	donadio	51,00	0,19%	0,00	0,00%	Francisco García de las doblas	Cañete la Real	1543-1549	7
Cañete la Real	donadio	60,00	0,23%	0,00	0,00%	Francisco García de las doblas	Cañete la Real	1549-1551	3
Cañete la Real	donadio	50,00	0,19%	0,00	0,00%	Alonso García de las cumbres	Cañete la Real	1543-1548	6
Cañete la Real	donadio	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Juan Sánchez Prieto	Cañete la Real	1542-1548	7
Cañete la Real	donadio	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Gonzalo Martín Hernández	Cañete la Real	1543-1548	6
Cañete la Real	donadio	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Duran Garcia	Cañete la Real	1539-1543	5
Cañete la Real	donadio	53,00	0,20%	0,00	0,00%	Alonso de Valenzuela	Cañete la Real	1544-1548	5
Cañete la Real	donadio	100,00	0,38%	0,00	0,00%	Batolomé Martín	Cañete la Real	1543-1551	9

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Cañete la Real	donadio	52,00	0,20%	0,00	0,00%	Juan Francés	Cañete la Real	1539-1543	5
Cañete la Real	donadio	62,00	0,23%	0,00	0,00%	Juan Francés	Cañete la Real	1544-1551	8
Cañete la Real	donadio	52,00	0,20%	0,00	0,00%	Juan Romero y Jorge Marin	Cañete la Real	1541-1543	3
Cañete la Real	donadio	62,00	0,23%	0,00	0,00%	Juan Romero	Cañete la Real	1544-1551	8
Cañete la Real	donadio	60,00	0,23%	0,00	0,00%	Fernando de Navarrete	Cañete la Real	1541-1543	3
Cañete la Real	donadio	52,00	0,20%	0,00	0,00%	Fernando de Navarrete	Cañete la Real	1544-1547	4
Cañete la Real	donadio	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Gonzalo Martín Morón	Cañete la Real	1544-1545	5
Cañete la Real	donadio	30,00	0,11%	0,00	0,00%	Francisco Sánchez Prieto	Cañete la Real	1543-1544	2
Cañete la Real	donadio	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Francisco Sanchez Prieto	Cañete la Real	1543-1544	2
Cañete la Real	donadio	28,00	0,11%	0,00	0,00%	Diego de Rojas	Cañete la Real	1543-1544	2

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Cañete la Real	donadio	29,00	0,11%	0,00	0,00%	Diego de Rojas	Cañete la Real	1543-1544	2
Cañete la Real	donadio	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Diego de Rojas	Cañete la Real	1543-1544	2
Cañete la Real	donadio	14,00	0,05%	0,00	0,00%	Diego de Rojas	Cañete la Real	1543-1545	3
Cañete la Real	donadio	31,00	0,12%	0,00	0,00%	Juan de Afrego el viejo	Cañete la Real	1543-1548	3
Cañete la Real	donadio	49,00	0,18%	0,00	0,00%	Juan González	Cañete la Real	1543-1548	6
Cañete la Real	donadio	85,00	0,32%	0,00	0,00%	Juan González	Cañete la Real	1543-1548	6
Cañete la Real	donadio	44,00	0,17%	0,00	0,00%	Juan de Afrego el Viejo	Cañete la Real	1543-1548	6
Cañete la Real	donadio	90,00	0,34%	0,00	0,00%	Alonso Ramírez	Cañete la Real	1543-1546	4
Cañete la Real	donadio	39,00	0,15%	0,00	0,00%	Alonso Ramírez	Cañete la Real	1532-1543	2
Cañete la Real	donadio	39,00	0,15%	0,00	0,00%	Alonso Ramírez	Cañete la Real	1544-1549	6

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Cañete la Real	donadio	108,00	0,41%	0,00	0,00%	Juan Alonso de Arias	Cañete la Real	1543-1546	4
Cañete la Real	donadio						Cañete la Real		
Cañete la Real	donadio	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Francisco de Castellano	Cañete la Real	1542-1543	2
Cañete la Real	donadio	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Melchor de Rojas	Cañete la Real	1543-1545	3
Cañete la Real	donadio	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Garci Ruiz	Cañete la Real	1542-1543	2
Cañete la Real	donadio	30,00	0,11%	0,00	0,00%	Juan Ruiz	Cañete la Real	1544-1550	7
Cañete la Real	donadio	68,00	0,26%	0,00	0,00%	García Ruíz	Cañete la Real	1542-1543	2
Cañete la Real	donadio	76,00	0,29%	0,00	0,00%	Frutos Gomez	Cañete la Real	1544-1552	9
Cañete la Real	donadio	52,00	0,20%	0,00	0,00%	Montemolín	Cañete la Real	1542-1543	2
Cañete la Real	donadio	91,00	0,34%	0,00	0,00%	Hernán Lorenzo	Cañete la Real	1544-1552	9

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Cañete la Real	donadio	27,00	0,10%	0,00	0,00%	Antón Romero Cansino	Cañete la Real	1542-1543	2
Cañete la Real	donadio	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Antón Romero Cansino	Cañete la Real	1544-1545	2
Cañete la Real	donadio	52,00	0,20%	0,00	0,00%	Juan Paneces	Cañete la Real	1543-1544	2
Cañete la Real	donadio	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Francisco Castellano	Cañete la Real	1542-1543	2
Cañete la Real	donadio	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Antón Romero Cansino	Cañete la Real	1542-1543	2
Cañete la Real	donadio	30,00	0,11%	0,00	0,00%	Alonso Ramírez	Cañete la Real	1544-1545	3
Cañete la Real	donadio	40,00	0,15%	0,00	0,00%	Alonso Cabellos	Cañete la Real	1544-1547	4
Cañete la Real	donadio	66,00	0,25%	0,00	0,00%	Juan Muñoz de la Milla	Cañete la Real	1543-1544	1
Cañete la Real	donadio	52,00	0,20%	0,00	0,00%	Bartolomé Trujillo	Cañete la Real	1543-1546	3
Cañete la Real	donadio	68,00	0,26%	0,00	0,00%	Alonso Bermúdez	Cañete la Real	1543	3

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Cañete la Real	donadio	52,00	0,20%	0,00	0,00%	Alonso Bermúdez	Cañete la Real		
Cañete la Real	donadio	68,00	0,26%	0,00	0,00%	Pero Romero el Mozo	Cañete la Real	1544	
Cañete la Real	donadio	63,00	0,24%	0,00	0,00%	Pero Romero el Mozo	Cañete la Real	1544	2
Cañete la Real	donadio	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Domingo Castaño	Cañete la Real	1544- 1545	2
Cañete la Real	donadio	39,00	0,15%	0,00	0,00%	Andres Garcia lebron	Cañete la Real	1544	1
Cañete la Real	donadio	37,00	0,14%	0,00	0,00%	Andres Garcia lebron	Cañete la Real	1545- 1547	3
Cañete la Real	donadio	50,00	0,19%	0,00	0,00%	Fernando Hernández Cañamero	Cañete la Real	1543- 1544	1
Cañete la Real	donadio		0,00%		0,00%	no se arrendo	Cañete la Real		
Cañete la Real	donadio	31,00	0,12%	0,00	0,00%	Hernando de Navarrete	Cañete la Real	1544- 1547	4
TOTAL CAÑETE LA REAL		6.733,00	25,39%	0,00	0,00%		Cañete la Real		

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Coria	hazas ¹¹⁸⁵	22,06	0,08%	10,30	0,23%				
TOTAL CORIA		22,06	0,08%	10,30	0,23%				
El Coronil	donados ¹¹⁸⁶	348,00	1,31%	174,00	3,93%	Pedro de Herrera	Bornos	1543- 1547	5
El Coronil	tierras ¹¹⁸⁷	48,00	0,18%	24,00	0,54%	Antón Domínguez	El Coronil	1542- 1546	5
EL Coronil	donadio ¹¹⁸⁸	76,00	0,29%	38,00	0,86%	Felipe Ramírez	El Coronil	1542- 1546	5
El Coronil	la vega ¹¹⁸⁹	138,00	0,52%	68,00	1,54%	Alonso lozano	El Coronil	1543- 1547	5
EL Coronil	casas ¹¹⁹⁰	84,00	0,32%	42,00	0,95%	Francisco Martín de Ribera	El Coronil	1543- 1547	5
El Coronil	donadio	57,00	0,21%	28,06	0,63%	Gonzalo Rodriguez	El Coronil	1543- 1547	5

¹¹⁸⁵ 62 fanegas en total

¹¹⁸⁶ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹¹⁸⁷ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹¹⁸⁸ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹¹⁸⁹ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹¹⁹⁰ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
El Coronil	donadio ¹¹⁹¹	48,00	0,18%	24,00	0,54%	Pedro Lozano	El Coronil	1542- 1546	5
El Coronil	donadio ¹¹⁹²	48,60	0,18%	24,03	0,54%	Gonzalo Martín de Fuentes	El Coronil	1542- 1546	5
El Coronil	donadio ¹¹⁹³	96,00	0,36%	48,00	1,08%	Benito Gil	El Coronil	1542- 1550	9
El Coronil	donadio ¹¹⁹⁴	104,00	0,39%	52,06	1,18%	Francisco Pérez	El Coronil	1539- 1543	5
EL Coronil	donadio ¹¹⁹⁵	72,00	0,27%	36,00	0,81%	Benito Hernández	El Coronil	1542- 1546	5
El Coronil	donadio ¹¹⁹⁶	48,00	0,18%	34,00	0,77%	la viuda de Pizarro	El Coronil	1542- 1546	5
El Coronil	donadio ¹¹⁹⁷	104,00	0,39%	52,00	1,18%	Diego Pérez	El Coronil	1543- 1547	5

¹¹⁹¹ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹¹⁹² El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹¹⁹³ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹¹⁹⁴ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹¹⁹⁵ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹¹⁹⁶ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹¹⁹⁷ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
El Coronil	donadío ¹¹⁹⁸	204,00	0,77%	102,00	2,31%	Gonzalo Martín de Fuentes	El Coronil	1543- 1547	5
El Coronil	donadío ¹¹⁹⁹	240,00	0,91%	120,00	2,71%	Diego Sánchez Ramírez	El Coronil	1542- 1550	9
El Coronil	donadío ¹²⁰⁰	80,00	0,30%	40,00	0,90%	Garrido	El Coronil	1542- 1546	5
El Coronil	donadío ¹²⁰¹	52,00	0,20%	26,00	0,59%	Juan García del Mármol	El Coronil	1543- 1547	5
El Coronil	donadío ¹²⁰²	44,00	0,17%	22,00	0,50%	Alonso Garrido	El Coronil	1542- 1546	5
El Coronil	donadío ¹²⁰³	72,00	0,27%	36,00	0,81%	Pedro Molinero	El Coronil	1542- 1546	5
El Coronil	donadío ¹²⁰⁴	68,60	0,26%	34,04	0,77%	Pedro Martín Castellano	El Coronil	1539- 1543	5

¹¹⁹⁸ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹¹⁹⁹ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹²⁰⁰ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹²⁰¹ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹²⁰² El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹²⁰³ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹²⁰⁴ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
El Coronil	donadío	48,00	0,18%	34,00	0,77%	Francisco González de Salamanca	El Coronil	1543-546	5
El Coronil	donadío	80,00	0,30%	40,00	0,90%	Baeza	El Coronil	1542-1546	5
El Coronil	donadío	40,00	0,15%	20,00	0,45%	Juan Moreno	El Coronil	1542-1546	5
El Coronil	donadío ¹²⁰⁵	48,00	0,18%	24,00	0,54%	Baeza	El Coronil	1539-1543	5
El Coronil	donadío ¹²⁰⁶	120,00	0,45%	60,00	1,36%	Martín Prieto	El Coronil	1539-1543	5
El Coronil	donadío	88,00	0,33%	44,00	0,99%	Alonso García Rescido	El Coronil	1542-1546	5
El Coronil	donadío	96,00	0,36%	48,00	1,08%	Juan García del Marmol	El Coronil	1542-1546	5
El Coronil	donadío	208,00	0,78%	104,00	2,35%	Juan Ramírez	El Coronil	1542-1550	9

¹²⁰⁵ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹²⁰⁶ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
El Coronil	donadío ¹²⁰⁷	60,00	0,23%	30,00	0,68%	Gregorio díaz	El Coronil	1543- 1548	5
El Coronil	donadío	32,00	0,12%	64,00	1,45%	Diego Alonso Barçia	El Coronil	1543- 1548	5
El Coronil	donadío	121,00	0,46%	0,00	0,00%	Miguel Vélez	El Coronil	1543- 1548	5
El Coronil	donadío		0,00%		0,00%				
TOTAL EL CORONIL		2.973,20	11,21%	1.492,19	33,73%		El Coronil		
Espera	suerte	152,05	0,57%	0,00	0,00%	Antón Cano	Espera	1541- 1549	9
Espera	suerte	76,01	0,29%	0,00	0,00%	Benito Fernández Agustín	Espera	1539- 1544	6
Espera	suerte	82,03	0,31%	0,00	0,00%	Antón Cano	Espera	1541- 1549	9
Espera	suerte	83,03	0,31%	0,00	0,00%	Antón Cano	Espera	1536- 1544	8
Espera	tres arados	105,00	0,40%	0,00	0,00%	Pero Ximénez	Bornos	1540- 1543	4

¹²⁰⁷ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Espera	suerte	86,00	0,32%	0,00	0,00%	Pero Ximénez	Bornos	1539- 1547	9
Espera	3 suertes	288,00	1,09%	0,00	0,00%	Alonso Cabello	Espera	1540- 1549	9
espera	arado	35,00	0,13%	0,00	0,00%	Juan García Villero	Espera	1535- 15443	10
Espera	arado	35,00	0,13%	0,00	0,00%	Francisco de Gamaça	Espera	1541- 1548	9
Espera	arado	35,00	0,13%	0,00	0,00%	Francisco de Gamaça	Espera	1540- 1548	9
Espera	arado	35,00	0,13%	0,00	0,00%	Juan Muñoz	Espera	1540- 1548	9
Espera	asiento	79,00	0,30%	0,00	0,00%	Alvar García Cabeza de Vaca,	Espera	1536- 1544	9
Espera	dos arados	70,00	0,26%	0,00	0,00%	Alvaro Hidalgo	Espera	1540- 1548	9
Espera	roça	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Diego Sánchez de Cortegana	Espera	1542 - 1543	3
Espera	roça	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Diego Sánchez de Cortegana	Espera	1543 - 1545	3

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Espera	roça	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Benito Martín Valverde	Espera	1542- 1543	2
Espera	arado	26,00	0,10%	0,00	0,00%	Benito Martín Valverde	Espera	1543- 1545	3
Espera	arado	53,05	0,20%	0,00	0,00%	Miguel Sánchez	Espera	1541- 1543	3
Espera	arado	42,00	0,16%	0,00	0,00%	Juan de Santiago	Espera	1537- 1545	9
Espera	arado	35,00	0,13%	0,00	0,00%	Pero Ruiz	Espera	1543- 1545	3
Espera	arado	35,00	0,13%	0,00	0,00%	Bartolomé Ruíz el viejo	Espera	1536- 1545	10
Espera	arado y medio	52,05	0,20%	0,00	0,00%	Antón García de Camas	Espera	1536- 1545	10
Espera	arado	52,05	0,20%	0,00	0,00%	Miguel Sánchez	Espera	1536- 1545	10
Espera	arado	28,00	0,11%	0,00	0,00%	Juan Martín, vecino de Espera	Espera	1536- 1545	10
Espera	arado y medio	52,05	0,20%	0,00	0,00%	Francisco de Gamaça	Espera	1536- 1545	10

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Espera	arado	35,00	0,13%	0,00	0,00%	Xcristobal de Cuenca	Bornos	1542- 1543	2
Espera	roça	10,00	0,04%	0,00	0,00%	Diego Sánchez de Cortegana	Espera	1542- de 1543	2
Espera	dos arados	87,05	0,33%	0,00	0,00%	Juan Mateos	Espera	1543- 1551	9
Espera	suerte	80,00	0,30%	0,00	0,00%	Pero Ximénez,	Bornos	1541- 1549	9
Espera	suerte	132,05	0,50%	0,00	0,00%	Pero Ximénez	Bornos	1541- 1549	9
Espera	suerte	79,00	0,30%	0,00	0,00%	Martín Alonso de Fuentes	Espera	1541- 1549	9
Espera	arado y medio	52,05	0,20%	0,00	0,00%	Antón Ruiz	Espera	1541- 1549	9
Espera	arado	35,00	0,13%	0,00	0,00%	Alonso Gordiella	Espera	1541- 1549	9
Espera	arado	70,00	0,26%	0,00	0,00%	Jorge Hidalgo	Espera	1541- 1549	9
Espera	suerte	10,00	0,04%	0,00	0,00%	Bartolomé García Galván	Espera	1542- 1543	2

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Espera	suerte	70,00	0,26%	0,00	0,00%	Juan Marquéz	Espera	1543- 1551	9
Espera	asiento	65,00	0,25%	0,00	0,00%	García Tardío	Espera	1541- 1549	9
Espera	suerte	76,00	0,29%	6,00	0,14%	Pero Ramírez de Ribera, alcalde	Espera	1542- 1550	9
Espera	suerte	7,00	0,03%	11,00	0,25%	Francisco López Morcillo	Espera	1543	1
Espera	suerte	91,00	0,34%	11,00	0,25%	Luís Fernández Agustín	Espera	Santiago de 1543- Santiago de 1548	6
Espera	asiento	79,00	0,30%	0,00	0,00%	Fernan Muñoz	Espera	1537- 1545	9
Espera	asiento	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Alonso Sánchez de Cortegana	Espera		
Espera	roça	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Juan Calvo	Espera	1543	1
Espera	roça	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Juan Calvo	Espera	1543	1
Espera	medio arado	17,06	0,06%	0,00	0,00%	Alonso López	Espera	1542- 1543	2
Espera	roça	12,00	0,05%	0,00	0,00%	Francisco Sánchez Prieto	Espera	1543	1

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Espera	roça	20,00	0,08%	0,00	0,00%	Santa Cruz	Espera	1542- 1544	2
Espera	roça	20,00	0,08%	0,00	0,00%	Gregorio Maldonado	Espera	1543	1
Espera	arado	38,00	0,14%	0,00	0,00%	Juan Girón	Espera	1543	1
Espera	asiento	18,00	0,07%	0,00	0,00%	Juan Mateos el viejo	Espera	1543	1
Espera	asiento	25,00	0,09%	0,00	0,00%	Bartolomé Ruiz el mozo	Espera	1544- 1548/9	5
Espera	roça	20,00	0,08%	0,00	0,00%	Antón García	Espera	1542- 1543	2
Espera	roça	8,00	0,03%	0,00	0,00%	Antón Sánchez de Chiclana,	Espera	1543	1
Espera	3 arados	113,00	0,43%	0,00	0,00%	Diego Martín de Mérida	Espera	1543	1
Espera	3 arados	113,00	0,43%	0,00	0,00%	Diego Martín de Mérida	Espera	1544	1
Espera	asiento	70,00	0,26%	0,00	0,00%	Isabel Arias, viuda, mujer de Antón Ximénez	Espera	1537- 1545	9
Espera	4 arados	140,00	0,53%	0,00	0,00%	Francisco García escribano público, Domingo Márquez, Juan Márquez	Espera	1542- 1546	5

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Espera	arado	70,00	0,26%	0,00	0,00%	Antón Romero, yerno de Fermín López	Espera	1542-1550	9
Espera	medio arado	17,06	0,06%	0,00	0,00%	Martín de Villalba	Espera	1543	1
Espera	2 arados	70,00	0,26%	0,00	0,00%	Juan de Santiago, vecino de Espera	Espera	1541-1543	3
Espera	arado	35,00	0,13%	0,00	0,00%	Francisco Hernández Algarín	Espera	1543	1
Espera	2 arados	70,00	0,26%	0,00	0,00%	López Morcillo	Espera	1542-1550	9
Espera	3 arados	105,00	0,40%	0,00	0,00%	Fernando López Morcillo	Espera	1542-1550	9
Espera	3 arados	70,00	0,26%	0,00	0,00%	Juan de Santiago	Espera	1541-1543	3
TOTAL ESPERA		3.711,59	14,00%	28,00	0,63%				
La villa de la Torre	900 fanegas	900,00	3,39%		0,00%	el concejo	La Torre	1533-1543	10
la villa de la Torre	molino ¹²⁰⁸	72,00	0,27%	0,00	0,00%	Cristobal González	La Torre		

¹²⁰⁸ arrendado en 80 fanegas, pero se sacan 8 fanegas que ganó el arrendatario de prometido

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
la villa de la Torre	36 caballerías	1.058,00	3,99%	0,00	0,00%		La Torre	1543-1545	3
La villa de la Torre	6 caballerías	150,00	0,57%	0,00	0,00%		La Torre	1543-1545	3
TOTAL LA VILLA DE LA TORRE		2.180,00	8,22%	0,00	0,00%				
Los Molares	4 donadíos ¹²⁰⁹	240,00	0,91%	120,00	2,71%	Juan Díaz de Bohorquez	Los Molares	1543-1545	3
Los Molares	donadío ¹²¹⁰	20,00	0,08%	10,00	0,23%	Francisco Minhueto	Los Molares	1539-1543	5
Los Molares	donadio	28,00	0,11%	14,00	0,32%	Framcisco Minhueto	Los Molares	1543-1547	5
Los Molares	donadío	80,00	0,30%	48,00	1,08%	Hernando Alonso	Los Molares	1542-1546	5
Los Molares	donadío ¹²¹¹	48,00	0,18%	24,00	0,54%	Juan Sánchez	Los Molares	1542-1545	4

¹²⁰⁹ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹²¹⁰ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹²¹¹ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Los Molares	donadío ¹²¹²	48,00	0,18%	24,00	0,54%	Pero López del Aguila, alcalde mayor	Los Molares	1543- 1546	4
Los Molares	donadío	41,04	0,15%	20,60	0,47%	Pedro Carrión	Los Molares	1542- 1546	5
Los Molares	donadío ¹²¹³	24,00	0,09%	12,00	0,27%	Juan García de Segura, Francisco Martín Escudero	Los Molares	1542- 1546	5
Los Molares	donadío ¹²¹⁴	48,00	0,18%	24,00	0,54%	Bernando Martín, Francisco Avecillo, Diego Alonso, Fernando Ruíz.	Los Molares	1541- 1546	6
Los Molares	donadío ¹²¹⁵	64,00	0,24%	32,00	0,72%	Diego Martín de Mairena, Pedro Mateos, vecinos de Utrera	Utrera	143-1547	5
Los Molares	donadío ¹²¹⁶	96,00	0,36%	48,00	1,08%	Gil González y Juan Sánchez,	Los Molares	1543- 1547	5

¹²¹² El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹²¹³ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹²¹⁴ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹²¹⁵ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹²¹⁶ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Los Molares	donadío ¹²¹⁷	74,00	0,28%	37,00	0,84%	Bartolomé Hernando	Utrera	1542- 1456	5
Los Molares	donadío ¹²¹⁸	84,00	0,32%	42,00	0,95%	Alonso Reina	Utrera	1543- 1547	5
Los Molares	donadío ¹²¹⁹	76,00	0,29%	38,00	0,86%	Alonso Morales	Utrera	1539- 1543	5
Los Molares	donadío	76,00	0,29%	38,00	0,86%	Alonso Morales	Utrera	1539- 1543	5
Los Molares	donadío ¹²²⁰	68,00	0,26%	34,00	0,77%	Jua Francisco Zamora	Los Molares	1539- 1543	5
Los Molares	donadio	32,00	0,12%	16,00	0,36%	Juan Francés	Los Molares	1543- 1547	5
Los Molares	donadío ¹²²¹	72,00	0,27%	36,00	0,81%	Benito García Rubiasco y Juan Ruíz de arenas, vecinos de los Molares	Los Molares	1539- 1543	5

¹²¹⁷ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹²¹⁸ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹²¹⁹ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹²²⁰ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹²²¹ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Los Molares	donadio	72,00	0,27%	36,00	0,81%	Benito García Rubiasco y Juan Ruíz de arenas	Los Molares	1539-1543	5
Los Molares	donadio ¹²²²	104,00	0,39%	52,00	1,18%	Juan Hernández Carmona y Juan Sánchez, vecinos de los Molares y Alonso Pérez Barreda, vecino de Utrera	Los Molares y Utrera	1539-1543	5
Los Molares	donadio	104,00	0,39%	52,00	1,18%	Juan Hernández Carmona y Juan Sánchez, vecinos de los Molares y Alonso Pérez Barreda, vecino de Utrera	Los Molares y Utrera	1543-1547	
Los Molares	donadíos del Bao ¹²²³	112,00	0,42%	56,00	1,27%	Catalina y Rodrigo Calvo	Los Molares	1543-1547	5
Los Molares	Molino del Bao	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Marcos Ramírez	Los Molares		
TOTAL LOS MOLARES		1.635,04	6,17%	813,60	18,39%				
Paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	concejo	Paterna de Ribera		

¹²²² El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹²²³ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	concejo	Paterna de Ribera		
paterna de Ribera	1 caballeria	31,00	0,12%	0,00	0,00%	concejo	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	1 caballeria	25,00	0,09%	0,00	0,00%	Ruy García	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Alvar Perez	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Francisco Marín de Salamanca	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	1 caballeria	25,00	0,09%	0,00	0,00%	Alonso Gil	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Holguin el viejo	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Sebastian Rui	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	1 caballeria	25,00	0,09%	0,00	0,00%	Juan Gomez	Paterna de Ribera		
paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Benito Perez	Paterna de Ribera		

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Francisco Martin de Ocaña	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Hermongia	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	2 caballerias	48,00	0,18%	0,00	0,00%	Pedro de Vargas	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	1 caballeria	25,00	0,09%	0,00	0,00%	Alvaro Hernandez	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	1 caballeria	25,00	0,09%	0,00	0,00%	Luis de Perogia	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Santos Martin	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Pero Hernandez el Mozo	Paterna de Ribera		
paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	el vicario	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Molina	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	1 caballeria	25,00	0,09%	0,00	0,00%	Alonso Ruiz	Paterna de Ribera		

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
Paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Hernan Perez	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Blas	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Alonso Sanchez	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Diego Martin	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Benito Sanchez	Paterna de Ribera		
paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Cristobal Sanchez	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Diego Garcia Palomino	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Ruy Garcia	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Juan Diaz	Paterna de Ribera		
Paterna de Ribera	1 caballeria	24,00	0,09%	0,00	0,00%	Anton Merino	Paterna de Ribera		

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
PATERNA DE RIBERA		781,00	2,95%	0,00	0,00%				
Tarifa	47,5 caballerías	380,00	1,43%	0,00	0,00%	vecinos de la villa	Tarifa		
TOTAL TARIFA		380,00	1,43%	0,00	0,00%				
Utrera	donadíos	600,00	2,26%	300,00	6,78%	Esteban Pérez de la Barrera, Jerónimo de Martos	Utrera	1544 1548	5
Utrera	donadíos ¹²²⁴	608,00	2,29%	304,00	6,87%	Jerónimo de Córdoba y Marcos Pérez	Utrera	1542- 1546	5
Utrera	donadíos ¹²²⁵	296,00	1,12%	148,00	3,35%	Pero Mateos Chamorro	Utrera	1542- 1546	5
Utrera	donadíos ¹²²⁶	136,00	0,51%	68,00	1,54%	Pero Martin Pastor y Juan Doria	Utrera	1541- 1545	5
Utrera	cortijo	448,00	1,69%	224,00	5,06%	Juan Ruíz Caro y Fernando Miralejo	Utrera	1539- 1543	5
Utrera	cortijo	504,00	1,90%	252,00	5,70%	Gonzalo Millán, Francisco Martín Parejo y Alvaro Vizcaino	Utrera	1544- 1548	5

¹²²⁴ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹²²⁵ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

¹²²⁶ El arrendamiento también incluye el pago de un par de gallinas por cahíz

LUGAR	TIERRAS	RENTA TRIGO	%	RENTA CEBADA	%	ARRENDATARIO	VECIDAD	DURACIÓN	AÑOS
TOTAL ÚTRERA		2.592,00	9,77%	1.296,00	29,29%				
TOTAL GENERAL		26.517,26	100,00%	4.424,19	100,00%				

TABLA 1.12. SUMARIO DE LAS RENTAS DEL ESTADO DE ALCALÁ AÑO 1570¹²²⁷

LUGAR	RENTA	MARAVEDÍS ANUALES	%
Alcalá de los Gazules	aceite y jabón	171.694,00	0,72%
Alcalá de los Gazules	almojarifazgo	114.745,00	0,48%
Alcalá de los Gazules	capellanías	52.875,00	0,22%
Alcalá de los Gazules	carnicería	151.620,00	0,63%
Alcalá de los Gazules	Çermeno	3.000,00	0,01%
Alcalá de los Gazules	Çermenuelo	5.000,00	0,02%
Alcalá de los Gazules	dehesa cobatillas	550.000,00	2,29%
Alcalá de los Gazules	dehesa de la Palmosa	3.000,00	0,01%
Alcalá de los Gazules	dehesa de Xautor	4.000,00	0,02%
Alcalá de los Gazules	Montaracía	14.745,00	0,06%
Alcalá de los Gazules	Renta del mesón de Hernando Marín	10.212,00	0,04%
Alcalá de los Gazules	Suerte Alta	20.000,00	0,08%
Alcalá de los Gazules	tercias	239.811,00	1,00%
TOTAL ALCALÁ DE LOS GAZULES		1.340.702,00	5,59%

¹²²⁷ ADM, Archivo Histórico, leg 128, Rollo 11, doc. 1.

LUGAR	RENTA	MARAVEDÍS ANUALES	%
Benadalid	la masa de la Renta	136.000,00	0,57%
TOTAL BENADALID		136.000,00	0,57%
Bornos	carnicería	80.920,00	0,34%
Bornos	casa botica	4.500,00	0,02%
Bornos	casa de doña Isabel	4.000,00	0,02%
Bornos	horno	37.995,00	0,16%
Bornos	horno	37.995,00	0,16%
Bornos	horno	15.000,00	0,06%
Bornos	horno	26.632,00	0,11%
Bornos	huerta	4.875,00	0,02%
Bornos	molino	57.690,00	0,24%
Bornos	molino	151.620,00	0,63%
Bornos	molino	162.982,00	0,68%
Bornos	molino	178.132,00	0,74%
Bornos	Montaracía	416.745,00	1,74%
Bornos	tributo huerta del Romero	1.000,00	0,00%
Bornos	viña	15.270,00	0,06%

LUGAR	RENTA	MARAVEDÍS ANUALES	%
TOTAL BORNOS		1.195.356,00	4,99%
Cañete	carnicería	58.920,00	0,25%
Cañete	horno	34.460,00	0,14%
Cañete	horno	48.600,00	0,20%
Cañete	horno	405.520,00	1,69%
Cañete	rastrojos	20.000,00	0,08%
Cañete	rastrojos arrendados	72.216,00	0,30%
Cañete	yervas	405.000,00	1,69%
TOTAL CAÑETE		1.044.716,00	4,36%
Coronil	tributo molino aceite	4.680,00	0,02%
Coronil	Casa	2.703,00	0,01%
Coronil	Casa	26.000,00	0,11%
Coronil	Castillo	17.187,00	0,07%
Coronil	Cortijo	19.000,00	0,08%
Coronil	Cortijo	37.000,00	0,15%
Coronil	Cortijo	52.000,00	0,22%
Coronil	Derechos de contaduría	1.526,00	0,01%

LUGAR	RENTA	MARAVEDÍS ANUALES	%
Coronil	Donadío	37.995,00	0,16%
Coronil	Horno chico	40.520,00	0,17%
Coronil	Horno grande	20.270,00	0,08%
Coronil	Horno nuevo	38.500,00	0,16%
Coronil	Mesón	9.210,00	0,04%
Coronil	molino	4.500,00	0,02%
Coronil	Molino	6.375,00	0,03%
Coronil	Renta Mayor	140.625,00	0,59%
Coronil	tributo de Huertas	2.340,00	0,01%
Coronil	tributo de las viñas	8.000,00	0,03%
TOTAL CORONIL		468.431,00	1,95%
Coronil, Molares y Utrera	3480 gallinas	195.973,00	0,82%
TOTAL CORONIL, MOLARES Y UTRERA		195.973,00	0,82%
El Coronil	tributo que paga Pedro de la Ribera	3.000,00	0,01%
Total El Coronil		3.000,00	0,01%
Espera	almojarifazgo	283.317,00	1,18%
Espera	carnicería	172.032,00	0,72%

LUGAR	RENTA	MARAVEDÍS ANUALES	%
Espera	dehesa manchuela	1.120.000,00	4,67%
Espera	horno	17.270,00	0,07%
Espera	horno	50.115,00	0,21%
Espera	horno	60.720,00	0,25%
Espera	Montaracía	157.932,00	0,66%
Espera	tributo	1.000,00	0,00%
TOTAL ESPERA		1.862.386,00	7,77%
Huerta del Rey	1.035 gallinas	105.621,00	0,44%
TOTAL HUERTA DEL REY		105.621,00	0,44%
la torre	horno	12.117,00	0,05%
la torre	tributo	2.000,00	0,01%
la torre	veintena	18.300,00	0,08%
Total la torre		32.417,00	0,14%
Molares	atahonas	3.750,00	0,02%
Molares	carnicería	4.000,00	0,02%
Molares	Dehesa	231.000,00	0,96%
Molares	Feria	1.100.000,00	4,59%

LUGAR	RENTA	MARAVEDÍS ANUALES	%
Molares	horno	15.371,00	0,06%
Molares	huerta	11.230,00	0,05%
Molares	molino del Bao	4.500,00	0,02%
Molares	salinas	14.260,00	0,06%
TOTAL MOLARES		1.384.111,00	5,77%
otros ingresos: bienes raíces	casas	3.000,00	0,01%
otros ingresos: bienes raíces	Venta de Villanueva	12.000,00	0,05%
otros ingresos: bienes raíces	casa primera de la barrera	11.250,00	0,05%
otros ingresos: bienes raíces	casa segunda de la barrera	0,00	0,00%
otros ingresos: bienes raíces	horno	13.464,00	0,06%
TOTAL OTROS INGRESOS: BIENES RAÍCES		39.714,00	0,17%
otros ingresos: escribanías	escribanía de Farfan	85.272,00	0,36%
otros ingresos: escribanías	escribanía de Juan de Aguilar	85.272,00	0,36%
TOTAL OTROS INGRESOS: ESCRIBANÍAS		170.544,00	0,71%
otros ingresos: juros y tributos	juro de	20.741,00	0,09%
otros ingresos: juros y tributos	juro de doña Juana de Aranda	61.500,00	0,26%
otros ingresos: juros y tributos	juro de Gerónimo de Castro	203.887,00	0,85%

LUGAR	RENTA	MARAVEDÍS ANUALES	%
otros ingresos: juros y tributos	juro de Inés Martos	22.160,00	0,09%
otros ingresos: juros y tributos	juro de Luis Hernández y Pedro Caballero	107.142,00	0,45%
otros ingresos: juros y tributos	juro de Marcos de Comas	654.031,00	2,73%
otros ingresos: juros y tributos	juro Pedro Caballero	56.250,00	0,23%
otros ingresos: juros y tributos	juro sobre las alcabalas de Utrera	150.000,00	0,63%
otros ingresos: juros y tributos	tenencia de Alcalá	50.000,00	0,21%
otros ingresos: juros y tributos	tributo	187.500,00	0,78%
otros ingresos: juros y tributos	tributo que paga Suárez de León	26.785,00	0,11%
otros ingresos: juros y tributos	tributo de Villanueva	53.102,00	0,22%
otros ingresos: juros y tributos	tributo que paga Alburquerque	112.500,00	0,47%
otros ingresos: juros y tributos	tributo que paga Antonio de Vergara	112.200,00	0,47%
otros ingresos: juros y tributos	tributo que paga don Pedro Ponce	45.535,00	0,19%
otros ingresos: juros y tributos	tributo que paga el duque de Segorbe	1.002.500,00	4,18%
otros ingresos: juros y tributos	tributo que paga el marqués de Estepa	187.500,00	0,78%
otros ingresos: juros y tributos	tributo que paga García de Escalona	112.500,00	0,47%

LUGAR	RENTA	MARAVEDÍS ANUALES	%
otros ingresos: juros y tributos	tributo que paga Rodrigo Ponce de Jaén	321.428,00	1,34%
otros ingresos: juros y tributos	tributo que se trocó con Marcos Lamar	53.000,00	0,22%
TOTAL OTROS INGRESOS: JUROS Y TRIBUTOS		3.540.261,00	14,77%
Paterna	almojarifazgo	26.632,00	0,11%
Paterna	carnicería	16.500,00	0,07%
Paterna	Horno	21.330,00	0,09%
TOTAL PATERNA		64.462,00	0,27%
Sevilla	casa de	1.000,00	0,00%
Sevilla	casa de Segarra	1.000,00	0,00%
Sevilla	casa de Yllanes	1.000,00	0,00%
Sevilla	casa Panetería	1.000,00	0,00%
Sevilla	casas santa Marina	142.500,00	0,59%
Sevilla	censales Aragón	64.448,00	0,27%
Sevilla	Huerta del Rey	531.750,00	2,22%
Sevilla	jabonerías	3.531.000,00	14,73%

LUGAR	RENTA	MARAVEDÍS ANUALES	%
Sevilla	jabonerías de Utrera	123.000,00	0,51%
Sevilla	juro alcabalas	117.143,00	0,49%
Sevilla	juro alcabalas	375.000,00	1,56%
Sevilla	juro almojarifazgo	102.375,00	0,43%
Sevilla	juro sobre almojarifazgo de Indias	36.428,00	0,15%
Sevilla	juro sobre almojarifazgo mayor	36.428,00	0,15%
Sevilla	juro sobre almojarifazgo mayor	76.875,00	0,32%
Sevilla	juro sobre tercias	220.550,00	0,92%
Sevilla	tercias	3.145.922,00	13,12%
Sevilla	venta de Quintos	3.188,00	0,01%
TOTAL SEVILLA		8.510.607,00	35,49%
Tarifa	dehesa Açiral	476.200,00	1,99%
Tarifa	dehesa El Avaez	292.500,00	1,22%
Tarifa	dehesa Navajua	242.500,00	1,01%
Tarifa	dehesa Pedregosso	412.500,00	1,72%
Tarifa	dehesa Tapalma	350.625,00	1,46%
Tarifa	dehesa Arroyo de Cuebas	3.000,00	0,01%

LUGAR	RENTA	MARAVEDÍS ANUALES	%
Tarifa	almojarifazgo	112.500,00	0,47%
Tarifa	carnicería	151.620,00	0,63%
Tarifa	Casa	4.125,00	0,02%
Tarifa	Casa del Arenoso	23.437,00	0,10%
Tarifa	dehesa La haya	262.500,00	1,09%
Tarifa	dehesa Laybilla	487.500,00	2,03%
Tarifa	dehesa Yyuelas	262.500,00	1,09%
Tarifa	Majadas colmenar	6.725,00	0,03%
Tarifa	tercias de maravedís	49.051,00	0,20%
Tarifa	tributo que paga el vicario en Tarifa	10.714,00	0,04%
TOTAL TARIFA		3.147.997,00	13,13%
Utrera	dehesa	500.000,00	2,09%
Utrera	Donadío	100.000,00	0,42%
Utrera	Donadío	135.000,00	0,56%
TOTAL UTRERA		735.000,00	3,07%
TOTAL GENERAL		23.977.298,00	100,00%

TABLA 1.13. RENTAS DE LA CASA DE ALCALÁ DEL AÑO 1579¹²²⁸

CIUDAD	RENTA	MARAVEDIS	PORCENTAJE
Sevilla	jabonerías	353.100,00	0,88%
Sevilla	tercias	4.145.922,00	10,38%
Sevilla	huerta del rey	531.750,00	1,33%
Sevilla	jabonerías de Utrera	124.000,00	0,31%
Sevilla	juro almojarifazgo	102.375,00	0,26%
Sevilla	casas de Santa Marina	142.500,00	0,36%
Sevilla	Censales de Aragón	64.448,00	0,16%
Sevilla	Casas de Yllanas	1.000,00	0,00%
Sevilla	Casa Panatería	1.000,00	0,00%
Sevilla	Casa se Segarra	1.000,00	0,00%
Sevilla	Casa	1.000,00	0,00%
Sevilla	Venta de Quintos	1.000,00	0,00%
TOTAL SEVILLA		5.469.095,00	13,69%
Alcalá de los Gazules	Carnicería	151.620,00	0,38%
Alcalá de los Gazules	Almojarifazgo	114.745,00	0,29%
Alcalá de los Gazules	Aceite y jabón	171.694,00	0,43%
Alcalá de los Gazules	Montaracía	114.745,00	0,29%
Alcalá de los Gazules	tercias	229.411,00	0,57%
Alcalá de los Gazules	capellanías	57.975,00	0,15%
Alcalá de los Gazules	dehesa	400.000,00	1,00%
Alcalá de los Gazules	cobatillas	550.000,00	1,38%
Alcalá de los Gazules	dehesa Palmosa	300.000,00	0,75%

¹²²⁸ ADM; Alcalá, leg 45, nº1. AGA, Rollo 1249, microfilm 361-366. La transcripción del documento se ha llevado a cabo tal y cómo aparece en la documentación. Así, éste refleja las mayormías que en estos momentos había en la casa de Alcalá. De esta forma, el mayordomo de Sevilla gestionaba las jabonerías de Utrera o lo censales de Aragón, aunque estaban fuera de la ciudad

CIUDAD	RENTA	MARAVEDIS	PORCENTAJE
Alcalá de los Gazules	Çermenuelo	25.000,00	0,06%
Alcalá de los Gazules	Suerte alta	20.000,00	0,05%
Alcalá de los Gazules	Çermeneno	300.000,00	0,75%
TOTAL ALCALÁ DE LOS GAZULES		2.435.190,00	6,10%
Paterna	Almojarifazgo	26.632,00	0,07%
Paterna	Horno	21.330,00	0,05%
Paterna	Carnicería	16.500,00	0,04%
TOTAL PATERNA		64.462,00	0,16%
Tarifa	Almojarifazgo	112.500,00	0,28%
Tarifa	Carnicería	151.620,00	0,38%
Tarifa	Casa Arenoso	23.437,00	0,06%
Tarifa	Majada Colmenar	6.725,00	0,02%
Tarifa	Casa Caballería	4.125,00	0,01%
Tarifa	tercias de maravedis	49.061,00	0,12%
Tarifa	Arroyo de Cueba	300.000,00	0,75%
Tarifa	Navajua	262.500,00	0,66%
Tarifa	EL Avaez	292.500,00	0,73%
Tarifa	Açical	476.250,00	1,19%
Tarifa	Pedregoso	412.500,00	1,03%
Tarifa	Jaybilla	487.500,00	1,22%
Tarifa	Ijuela	375.000,00	0,94%
Tarifa	La Hava	262.500,00	0,66%
Tarifa	Tapalma	350.625,00	0,88%
Tarifa	dehesa	3.625,00	0,01%
TOTAL TARIFA		3.570.468,00	8,94%
Molares	feria	1.000.000,00	2,50%
Molares	dehesa	231.000,00	0,58%
Molares	Carnicería	400.000,00	1,00%

CIUDAD	RENTA	MARAVEDIS	PORCENTAJE
Molares	horno	15.371,00	0,04%
Molares	salinas	14.260,00	0,04%
Molares	casa atahona	4.750,00	0,01%
Molares	casa Huerta	11.230,00	0,03%
Molares	Molino del Bao	4.500,00	0,01%
TOTAL MOLARES		1.681.111,00	4,21%
El Coronil	Renta Mayor	140.625,00	0,35%
El Coronil	Derechos de contaduría	1.526,00	0,00%
El Coronil	Carnicería	25.270,00	0,06%
El Coronil	Horno grande	40.620,00	0,10%
El Coronil	Horno chinco	38.500,00	0,10%
El Coronil	Horno nuevo	37.995,00	0,10%
El Coronil	Donadío	142.530,00	0,36%
El Coronil	Cortijo	52.500,00	0,13%
El Coronil	Cortijo	19.500,00	0,05%
El Coronil	Corjito	38.000,00	0,10%
El Coronil	La Carrascosa Baja	26.000,00	0,07%
El Coronil	Castillo de las Aguzaderas	17.187,00	0,04%
El Coronil	Casas	2.703,00	0,01%
El Coronil	Mesón grande	9.210,00	0,02%
El Coronil	Tributo de Huerta	2.340,00	0,01%
El Coronil	Molino de Lopera	6.375,00	0,02%
El Coronil	Molino de Guadalete	4.500,00	0,01%
El Coronil	Tributo del Molino del aceite	4.680,00	0,01%
El Coronil	Tributo de las Viñas	8.000,00	0,02%
TOTAL EL CORONIL		618.061,00	1,55%
Bornos	Carnicería	80.920,00	0,20%
Bornos	Almojarifazgo	416.745,00	1,04%

CIUDAD	RENTA	MARAVEDIS	PORCENTAJE
Bornos	Montaracía	100.000,00	0,25%
Bornos	Molino	178.132,00	0,45%
Bornos	Molino	151.620,00	0,38%
Bornos	Molino	162.982,00	0,41%
Bornos	Molino	57.690,00	0,14%
Bornos	Horno	37.995,00	0,10%
Bornos	Horno	37.995,00	0,10%
Bornos	Horno	26.632,00	0,07%
Bornos	Viña	25.370,00	0,06%
Bornos	Huerta	15.270,00	0,04%
Bornos	Casa	4.875,00	0,01%
Bornos	Casa Botica	4.500,00	0,01%
Bornos	Casa de Doña Isabel	4.000,00	0,01%
Bornos	Horno	15.000,00	0,04%
Bornos	tributo de la huerta	1.000,00	0,00%
TOTAL BORNOS		1.320.726,00	3,31%
Espera	Almojarifazgo	280.317,00	0,70%
Espera	Carniceria	17.232,00	0,04%
Espera	Horno Nuevo	60.720,00	0,15%
Espera	Horno	15.270,00	0,04%
Espera	Horno	50.115,00	0,13%
Espera	Montaracía	157.932,00	0,40%
Espera	dehesa Manchuela	1.125.000,00	2,82%
Espera	tributo	1.000,00	0,00%
TOTAL ESPERA		1.707.586,00	4,27%
Cañete	Horno	48.600,00	0,12%
Cañete	Horno	40.520,00	0,10%
Cañete	Horno	34.460,00	0,09%

CIUDAD	RENTA	MARAVEDIS	PORCENTAJE
Cañete	Carnicería	80.920,00	0,20%
Cañete	Yerbas	405.000,00	1,01%
Cañete	Rastrojos	20.000,00	0,05%
Cañete	Rastrojos	72.216,00	0,18%
TOTAL CAÑETE		701.716,00	1,76%
la Torre	la veintene	18.200,00	0,05%
la Torre	Horno	12.117,00	0,03%
la Torre	tributo de mesón	2.000,00	0,01%
TOTAL LA TORRE		32.317,00	0,08%
Benadalid	masa	136.000,00	0,34%
TOTAL BENADALID		136.000,00	0,34%
Utrera	dehesa de Lopera	500.000,00	1,25%
Utrera	donadío	135.000,00	0,34%
Utrera	Donadío	200.000,00	0,50%
TOTAL UTRERA		835.000,00	2,09%
juros y tributos	juros sobre alcabalas	375.000,00	0,94%
juros y tributos	juros sobre alcabalas	107.144,00	0,27%
juros y tributos	juro sobre tercias	220.551,00	0,55%
juros y tributos	juro sobre almojarifazgo mayor	36.428,00	0,09%
juros y tributos	juro sobre almojarifazgo de Indias	36.428,00	0,09%
juros y tributos	juro sobre almojarifazgo mayor	76.875,00	0,19%
juros y tributos	escribania de Juan de Aguilar	85.272,00	0,21%
juros y tributos	escribania de Farfan	85.272,00	0,21%
juros y tributos	juro alcabala de Utrera	150.000,00	0,38%
juros y tributos	horno	14.464,00	0,04%
juros y tributos	tenencia de Alcalá	50.000,00	0,13%
juros y tributos	casa de la Barrera	11.250,00	0,03%
juros y tributos	casa de la Barrera	11.250,00	0,03%

CIUDAD	RENTA	MARAVEDIS	PORCENTAJE
juros y tributos	tributos de Villanueva	50.312,00	0,13%
juros y tributos	venta de Villanueva	12.000,00	0,03%
juros y tributos	tributo que paga el caço	187.500,00	0,47%
juros y tributos	juro de Lomas	654.031,00	1,64%
juros y tributos	juro de doña Juana de Aranda	61.500,00	0,15%
juros y tributos	juro de Fernando de Castro	3.887,00	0,01%
juros y tributos	Juro de Luis Sánchez y Pero Caballero	107.142,00	0,27%
juros y tributos	juro de Petro caballero	56.250,00	0,14%
juros y tributos	tributo de Alburquerque	112.500,00	0,28%
juros y tributos	tributo que paga pedro Ponce	45.535,00	0,11%
juros y tributos	tributo que paga García de Escalona	112.500,00	0,28%
juros y tributos	tributo que paga Xuarez de León	26.785,00	0,07%
juros y tributos	tributo que paga Vergara	112.500,00	0,28%
TOTAL JUROS Y TRIBUTOS		2.802.376,00	7,02%
TOTAL	TOTAL	39.945.840,00	100,00%

2. CONDADO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

TABLA 2.1. ARRENDAMIENTO DE LAS RENTAS DE 1512¹²²⁹

RENTA	PUJADOR	PUJA	PROMETIDO	ARRENDATARIO	RENTA
cosecha, trigo, vino	Pero García Tobón, regidor	1.150.000,00	24.250,00	Juan de Vega. Pero García Tobón	1.200.000,00
	Pero García Tobón, regidor y Juan de Vega	50.000,00	12.500,00		
pescado	Rodrigo de Hojeda perchelero	50.000,00	3.750,00	Rodrigo de Ojeda, Alonso de Alcalá	550.000,00
	Rodrigo de Hojeda, Alonso de Alcalá	50.000,00	10.000,00		
sal	Juan de Moya	40.000,00	5.625,00	Juan de Moya	400.000,00
percheles	Diego Hernández de Çea	80.000,00	1.000,00	Pero López	90.000,00
	Pero Luiz Crespo	10.000,00	2.000,00		
carnicerías	Luis Ximón	500.000,00	10.500,00	Pero López	550.000,00

¹²²⁹ ADM, Puerto de Santa María leg 4, nº1-2. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 176, microfilm 103-110

RENTA	PUJADOR	PUJA	PROMETIDO	ARRENDATARIO	RENTA
	Luis Ximón	10.000,00	5.000,00		
	Pero López	40.000,00	13.333,00		
aceite	Diego de Gerónimo	60.000,00	2.000,00	García Hernández	73.000,00
	García Hernández	3.000,00	1.000,00		
caldereros	García Hernández	26.000,00	485,00	Anton Martin Resio	37.000,00
	García Hernández	4.000,00	750,00		
	Pero Díaz	4.000,00	1.000,00		
	Antonio Martín Rezio	3.000,00	1.000,00		
especería	Rodrigo de Hojeda	44.000,00	1.000,00	Rodrigo Casas	57.000,00
	Antón Caballero	3.000,00	750,00		
	García Hernández	3.000,00	750,00		
	Antón Vallejo	3.000,00	750,00		
	Rodrigo Casas	4.000,00	1.000,00		
romanías	Juan Rodríguez Denia	160.000,00	3.750,00	Juan Rodríguez de Medina	160.000,00

RENTA	PUJADOR	PUJA	PROMETIDO	ARRENDATARIO	RENTA
Anclaje	Juan Dadiales	27.000,00	750,00	Sancho Martín jurado	39.000,00
	Juan Dadiales	3.000,00	750,00		
	Anton Bernal	2.000,00	500,00		
	Anton Bernal	1.500,00	500,00		
	Grabiel Ximón	2.500,00	832,00		
	Sancho Martín Jurado	3.000,00	1.000,00		
Alhóndiga	Pero Hernández Argumedo	160.000,00	3.750,00	Pero Díaz de Alcalá	20.000,00
	Rodrigo de Hojeda	10.000,00	2.500,00		
	Luis Fernández	5.000,00	1.250,00		
	Pero Díaz de Alcalá	5.000,00	1.666,00		
	Pero Díaz de Alcalá	10.000,00	3.333,00		
Sardinas	Alonso Pérez	170.000,00	1.360,00	Antón Bernal de AyllonAlonso de Morales,	180.000,00
	Antón Bernal de Aylo	10.000,00	3.000,00		
pilotaje	Juan de Ordiales	20.000,00	1.305,00	Juan de Ordiales	26.250.000,00
	Esteban Sanchez	4.000,00	1.000,00		
	Juan de Ordiales		700,00		
alguacilazgo	Esteban Sánchez de la Panatera	3.000,00	170.000,00	Esteban Sánchez de la Panadera	170.000,00
pasaje	Esteban Sánchez	20.000,00	1.500,00	Rodrigo Alonso Garrido	140.000,00

RENTA	PUJADOR	PUJA	PROMETIDO	ARRENDATARIO	RENTA
	Rodrigo Alonso Garrido	10.000,00	1.500,00		
	Rodrigo Jubón	4.500,00	1.125,00		
	Rodrigo Alonso Garrido	2.000,00	1.333,00		
	Rodrigo Alonso Garrido	3.500,00			
contar de las pescadas	Pero López	20.000,00	980,00	Gonzalo Marchena(Alonso Trujillo el cuarto)	32.500,00
	Rodrigo Casas	3.000,00	750,00		
	Gonzalo de Marchena	3.000,00	1.000,00		
Pajailías		10.000,00	750,00	Gonzalo de Marchena	15.750,00
	Gonzalo de Marchena		750,00		
	Gonzalo de Marchena		375,00		
	Gonzalo de Marchena	375,00	375,00		
Fruta	Marcos Alonso	115.000,00	1.000,00	Diego de Córdoba	116.000,00
	Diego de Córdoba	333,00	1.000,00		

RENTA	PUJADOR	PUJA	PROMETIDO	ARRENDATARIO	RENTA
Lavar de las sardinas	Juan Martín Castillo	5.000,00	385,00	Juan Martín Cestero	6.000,00
	Juan Martín Castillo	6.000,00	750,00		
leche y cabrito	Alvar Díaz	40.000,00	730,00	Alvar Díaz	41.000,00
	Alvar Díaz	1.000,00	240,00		
Caça	Alvar García	10.000,00	1.000,00	Juan de Moya	17.000,00
Cambio	Diego Fernández de Cea de Çea			Diego Fernández de Cea	15.000,00
loça		18.000,00	750,00	Diego Casas	20.000,00
	Diego de Casas	2.000,00	750,00		
sal por menudo	Diego de Córdoba	4.000,00	375,00	Luis Pérez regidor	5.000,00
	Luis Perez regidor	1.000,00	333,00		
penas de juego		12.000,00	375,00	Diego Donaire	17.000,00
	Marcos Alonso	3.000,00	1.000,00		
	Diego Donaire	2.000,00	666,00		
Xabon	Bartolomé de Ordiales	80.000,00	5.000,00	Alonso Garrido Tobón	95.000,00
	Bartolomé de Ordiales	10.000,00	50.000,00		
	Alonso García Tovón	5.000,00	50.000,00		
Corretaje	Pedro Enamorado e Antón Díaz	40.000,00	1.940,00	Pedro Enamorado	50.000,00

RENTA	PUJADOR	PUJA	PROMETIDO	ARRENDATARIO	RENTA
	Antón Díaz	5.000,00	970,00		
	Pedro Enamorado e Gastón de los Ríos	5.000,00	2.000,00		
	Luís Peres Rodriguez	84.000,00	1.000,00	Luiz Pérez, regidor	88.000,00
Çapateria	Luis Peres Rodriguez	4.000,00	1.333,00		
turrones	0			Jaime de Molina	6.000,00
Hornos	Antón Caballero	14.000,00	375,00	Antón Caballero	24.000,00
	Gabriel Ximo	2.000,00	500,00		
	Antón Caballero	2.000,00	500,00		
	Antón Caballero	2.000,00	500,00		
	Antón Caballero	2.000,00	500,00		
	Gabriel Ximo	1.000,00	250,00		
	Antón Caballero	1.000,00	500,00		
Madera	Diego Casas	70.000,00	3.333,00	Diego Casas	70.000,00
	Pero Díaz, Francisco de Medellín, Pero Hernández	30.000,00	750,00	Francisco de Medellín	40.000,00

RENTA	PUJADOR	PUJA	PROMETIDO	ARRENDATARIO	RENTA
Ganado vivo					
	Pedro Enamorado	2.000,00	500,00		
	Pero Diaz, Francisco de Medellín, Pero Hernández Herrador	3.000,00	750,00		
	Franciso de Medellín	2.000,00	666,00		
	Francisco de Medellín	40.000,00	1.200,00		
Tonelería	Diego Casas	90.000,00	2.250,00	Rodrigo Alonso Garrido	100.000,00
	Rodrigo Alonso Garrido	1.000,00	2.500,00		
Reventa de pescado	Luis Pérez	30.000,00	375,00	Luis Pérez, regidor	30.000,00
Bizcocho	Gonzalo de Marchena perchelero	20.000,00	1.250,00	Gonzalo de Marchena	20.000,00
Escribanía	Diego Gerónimo	140.000,00	1.125,00	Alonso Pérez	160.000,00
	Diego Gerónimo	150.000,00	2.200,00		
	Alonso Pérez	160.000,00	2.500,00		
Grana	Francico Hernández	20.000,00	750,00	Francisco Hernández	25.000,00
	Francisco Hernández	5.000,00	1.875,00		
tela, cal, ladrillo	Luis Vélázquez albañil	24.000,00	485,00	Alonso de Morales	36.000,00

RENTA	PUJADOR	PUJA	PROMETIDO	ARRENDATARIO	RENTA
	Diego González Mayordomo	2.000,00	375,00		
	García Hernández	3.000,00	750,00		
	luis Perez rodriguez	4.000,00	1.000,00		
	Alonso de Morales	3.000,00	1.000,00		
Asientos de las atahonas	Antón Martín Recino	5.000,00	1.687,00	Antón Reçio	5.000,00

TABLA 2.2. PUJAS DE LOS AÑOS 1514-1515¹²³⁰

AÑO	RENTA	PUJADOR	PUJA	PROMETIDO	DESCRIPCIÓN
1514	alguacilazgo	Antón Gómez Cancillo	10.000,00	3.333,00	Puja hecha ante Pero García Tobón y Juan de Moya
1514	alguacilazgo	Diego alguacil	20.000,00	7.500,00	Puja hecha ante, Pero García Tobón y Gonzalo de Zafra. se ha de pagar el prometido el día del año nuevo
1514	Alhóndiga	Diego de Morales, regidor	10.000,00	3.333,00	puja hecha ante Rodrigo de Hojeda y Bartolomé de Hordiales, jurado
1514	alhóndiga	Antón de Fuentes	10.000,00	3.750,00	Puja hecha ante Bartolomé de Hordiales
1514	caldederos	Fernando de Nápoles	1.500,00	500,00	Puja hecha ante Jun de Moya
1514	Calderería	Francisco de Medecha	1.500,00	500,00	
1514	Contar de las pescadas	Gonzalo de Marhuena	3.000,00	750,00	Puja hecha ante Juan de Moya y Rodrigo de Hojeda
1514	corretaje	Cristóbal de Zafra e Diego	3.000,00	1.125,00	Puja hecha ante Per García Tovón y Gonzalo de Zafra
1514	escribanía	Juan Ximénez, regidor	15.000,00	4.927,00	puja hecha ante Bartolomé de Ordiales , jurado
1514	escribanía	Diego González, escribano público	21.000,00	6.000,00	Rodrigo de Hojeda, Juan de Castro y Alonso de Alcalá, vinieron y dijeron que la puja quedaba anulada porque Bartolomé de Hordiales no tenía poder para recibir la puja. Se hace puja nueva. Diego Gonzalez, pujó ante ellos como "arrendadores principales
1514	escribanía	Diego González, escribano público	10.000,00	3.333,00	Puja echa ante Rodrigo de Hojeda y Juan de Moya. Sobre los 185.000 que saca la renta de la escribanía pujaba los 10.000

¹²³⁰ ADM, Puerto de Santa María, leg 4, nº 1 y 3. AGA; Rollo 176, microfilm 103-105 y 111-128

AÑO	RENTA	PUJADOR	PUJA	PROMETIDO	DESCRIPCIÓN
					los maravedís del prometido si la renta le quedare se descuenten el tercio primero del año venidero, e si le fuere pujada se le descuento del tercio postrero deste año
1514	especería	Gonzalo Ximénez Cordonero, vecino de El Puerto	6.000,00	1.875,00	Puja hecha ante Gonzalo de Zafra y Juan Mellado
1514	fruta	Pero Martín de Aylo	5.000,00	15.000,00	Puja hecha ante, Pero García Tobón y Rodrigo de Ojeda. si le fuere pujada que le paguen por Navidad el dicho prometido, e que si le quedare se descuenta el primer tercio
1514	leche y cabrito	Gonzalo Córdoba	3.000,00	1.000,00	Puja echa ante Bartolomé de Hordiales, jurado. lo puja con las condiciones de los años pasados
1514	liar de las pescadas	Gonzalo de Marchena	6.000,00	2.000,00	Puja hecha ante Rodrigo de Hojeda y Bartolomé de Hordiales
1514	Liar de las pescadas y de la paja	Diego Alaues Pechelero	6.000,00	2.000,00	Puja hecha ante Rodrigo de Ojeda "almojarife"
1514	Pajaelía	Gonzalo de Baeça	6.000,00	2.000,00	Puja hecha ante Diego Moya Puja hecha sobre la renta que tiene fecha Diego Álvarez Perchelero
1514	pasaje	Rodrigo Alonso Garrido	10.000,00	3.000,00	Puja hecha ante Rodrigo de Hojeda. El Prometido se paga por Navidad
1514	pasaje	Diego López de Cádiz	10.000,00	3.750,00	Puja hecha ante Antón de Alarcón y Pero García Tobón
1514	Pescadas	Juan Rodrigo, yerno de Alonos Sánchez de la Cuerda	5.000,00	1.500,00	Puja hecha ante el teniente, Juan de Moya y Bartolomé de Hordiales
1514	Pescadas	Diego González, mayordomo de Alonso de Alcalá	30.000,00	1.000,00	Puja hecha ante el señor teniente, Bartolomé de Hordiales y Juan Mellado. El cual(prometido) le ha de pagar si la renta le fuere pujada que le paguen por Navidad, e si no se pujare que se descuenta el prometido en el primer tercio. E dio por su fiador a Alonso de Alcalá. El cual se obligó con el a pagar la dicha renta a su señoría en los plazos que es el obligado

AÑO	RENTA	PUJADOR	PUJA	PROMETIDO	DESCRIPCIÓN
1514	Pescado que se cuenta en el alafe	Rodrigo Gómez	1.000,00	3.000,00	
1514	Plaça	Gabriel Ximénez	2.250,00	750,00	Puja hecha ante Pero García Tobón y Gonzalo de Zafra
1514	reventa de las pescadas	Alonso Sánchez Serrano	3.000,00	1.000,00	Puja hecha ante Rodrigo de Hojeda
1514	Romanías	Antón de Sierra	10.000,00	3.333,00	Puja hecha ante Diego González, escribano público. " se le pague el dicho prometido si le quedare la renta, en el primer tercio se descuenta el dicho prometido, asimismo, e si no le quedare que se le pague por el mes de Enero
1514	Romanías	Juan de Vega, alguacil	10.000,00	3.333,00	Puja echa ante Rodrigo de Hojeda. Si se le quedare la renta, se le descuenta el prometido en el primer tercio
1514	Sal	Gonzalo Hernandez regidor	30.000,00	2.350,00	El año para los arrendamientos comienza en San Juan. Quedó la renta en 480.000
1514	sal	Juan de Moya	8.000,00	2.000,00	Puja hecha ante Rodrigo de Hojed
1514	sal	Juan de Moya	1.000,00		Puja hecha ante Bartolomé de Hordiales. Puja realizada sobre 40.000 maravedís en que se saca
1514	Sardina	Alonso López	10.000,00	3.333,00	Pero García Tobón, Rodrigo de Hojeda y Antón de Alarcón. Alonso López tiene arrendada la renta de la sardina en 214.000 maravedís. Quedó puesta la sardina en 224.000
1514	Sardina	Marcos Alonso	25.000,00	5.000,00	Pero García Tobón, Rodrigo de Hojeda y Antón de Alarcón. Quedó puesta la sardina en 229.000
1514	Tonelería	Antón de Sierra	6.000,00	2.000,00	puja echa ante Juan de Moya. si le fuere pujado le pague el prometido por Enero, e si le quedare se descuenta en el tercio primero
1515	algóndiga	Rodrigo Gómez	10.000,00	3.333,00	Puja hecha ante Pero García Tobón, Antón de Alarcón, Bartolomé de Hordiales, Juan Mellado
1515	alhóndiga	Bartolomé Quexada	5.000,00	1.875,00	Puja hecha ante Diego Palomino, Pero Bernal, el teniente
1515	alhóndiga	Antón de Fuentes	5.000,00	1.875,00	Puja hecha ante el señor teniente, Diego Bernal, Diego Palomino
1515	alhóndiga	Bartolomé Quexada	5.000,00	1.875,00	Puja hecha ante el señor teniente, Diego Bernal, Diego Palomino

AÑO	RENTA	PUJADOR	PUJA	PROMETIDO	DESCRIPCIÓN
1515	alhóndiga	Antón de Fuentes	5.000,00	1.875,00	Puja hecha ante el señor teniente, Diego Bernal, Diego Palomino
1515	alhóndiga	Pedro de Medina	6.000,00	2.250,00	
1515	contar de las pescadas	Gonzalo de Marchan	4.000,00	1.500,00	Puja hecha ante el señor teniente.
1515	contar de las pescadas	Rodrigo Casas	3.000,00	1.305,00	Puja hecha ante el señor teniente
1515	corretaje	Pedro de Medina	2.000,00	750,00	Puja hecha ante el señor teniente e Pero Bernal
1515	corretaje	Pedro de Medina	375,00		
1515	corretaje	Pedro Enamorado, Alvaro de Morales, Juan de los Ríos	1.625,00	750,00	Queda puesta la renta en 64.000 maravedís
1515	cosecha	Antón de Sierra	5.000,00		
1515	cosecha	Francisco Palomino	25.000,00	9.375,00	Puja hecha ante el señor teniente. Realizada en su casa, de noche, en presencia de otros regidores. Puso la renta en 1.400.000
1515	cosecha	Bartolomé Hernández, Diego Fernández de Cea, Francisco Fernández Palomino, Antón de Syerra	25.000,00		Puja hecha sobre 1.400.000 maravedís con que se empezó la puja
1515	cosecha y trigo	Pero García Tobón, Alonso de Alarcón, Rodrigo de Hojeda, Alonso de Alcalá	60.000,00		Puja hecha ante Gonzalo Pérez, receptor. la puja se hace " por no caer de la posesión que tiene de la renta de la cosecha con el trigo sin el vino. Queda puesta la renta en 960.000.
1515	cosecha, trigo y vino	Bartolomé Hernández, vecino de Xerez	30.000,00	1.000,00	
1515	especería	Domingo Tardón	2.000,00	750,00	
1515	hornos		1.650,00	500,00	Puja hecha ante el señor teniente
1515	hornos	Miguello Pérez albañil	2.000,00	666,00	Puja hecha por el el tercio de prometido.

AÑO	RENTA	PUJADOR	PUJA	PROMETIDO	DESCRIPCIÓN
1515	pasaje	Diego López	5.000,00	1.875,00	Puja hecha ante Pedro García Tobón, Juan de Castro e Miguel Tobón
1515	percheles	Juan Muñoz Barrero	7.000,00	2.805,00	Puja hecha ante Pero García Tobón y Bartolomé de Hordiales, Antón de Alarcón
1515	percheles	Rodrigo de Hojeda	5.000,00	1.875,00	Puja hecha ante el señor teniente
1515	percheles	Juan Muñoz Barrero	4.000,00	1.500,00	Puja hecha el señor teniente y Per Bernal
1515	pilotaje	Juan de Ordiales	2.000,00	750,00	
1515	Romanías	Bartolomé Quexada	10.000,00	3.750,00	Puja hecha ante el señor teniente, Diego Bernal, Diego Palomino
1515	tonelería	Rodrigo Alonso Garrido	10.000,00	3.750,00	Puja hecha ante Pero García Tobón y Bartolomé de Hordiales, Antón de Alarcón
1515	tonelería	Diego Hernández de Cea	3.000,00	1.000,00	Puja hecha ante el señor teniente e Pero García Tobon
1515	tonelería	Juan Domínguez	9.000,00	3.375,00	Puja hecha ante el Bachiller Verde, teniente, Pero García Tobón regidor, e Juan Mellado
1515	tonelería	Rodrigo Alonso Garrido	5.000,00	1.875,00	Puja hecha ante el señor teniente; Pedro Bernal y Alonso de Alarcón
1515	turrón	Juan Cañete	2.000,00	750,00	Puja hecha ante el teniente y el alcaide Charles de Valera, Diego Palomino y Diego Bernal regidores, Pero García Tobón
1515	vino	Juan de Castro			Puja echa ante Gonzalo Pérez, receptor pone la renta en 450.00
1515	vino	Juan Rodríguez, yerno de Alonso Sal	10.000,00		Puja hecha el tercio por el de prometido
TOTAL PUJAS			567.9000	147.250	

TABLA 2. 3. DIVERSAS RENTAS SOBRE EL PESCADO¹²³¹

RENTA	MARAVEDIS	PAGADOR
relación de los maravedís que rentó la renta de la saca de las pescadas del tercio segundo de 1516	7.046,00	Diego Alvarez, contador...tercio segundo...mostró libros 7.046 docenas de pescados
relación de los maravedís que rentó la renta de la saca de las pescadas del tercio segundo de 1516	968,00	A unos francos, 242 docenas de pescados, a 4 maravedis por docena
relación de los maravedís que rentó la renta de la saca de las pescadas del tercio segundo de 1516	40.824,00	6.804 docenas
relación de los maravedís que rentó la renta de la saca de las pescadas del tercio segundo de 1516	600,00	...Contó este tercio segundo 4.193 docenas e 8 pescadas, dio a francos 150 docenas
relación de los maravedís que rentó la renta de la saca de las pescadas del tercio segundo de 1516	24.258,00	4.043 docenas y 8 pescadas a 6 por docena
relación de los maravedís que rentó la renta de la saca de las pescadas del tercio segundo de 1516	4.296,00	Juan diaz contó este tercio segundo 717 docenas, a 6 por docena
relación de los maravedís que rentó la renta de la saca de las pescadas del tercio segundo de 1516	0,00	Pero Franco contó este tercio segundo 9.326 docenas, de que estas se pagaron en esta manera
relación de los maravedís que rentó la renta de la saca de las pescadas del tercio segundo de 1516	3.262,00	A Ximénez, vecino de Hellín 816 docenas, de que pagaron 4 por docena
relación de los maravedís que rentó la renta de la saca de las pescadas del tercio segundo de 1516	315,00	Francisco de Antequera, 70 docenas a 4 maravedís y medio

¹²³¹ ADM, Puerto de Santa María, leg 16, nº50-51. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 197, microfilm 365-374.

RENTA	MARAVEDIS	PAGADOR
relación de los maravedís que rentó la renta de la saca de las pescadas del tercio segundo de 1516	40.640,00	Sacó 8.440 docenas, a seis por docena
relación de los maravedís que rentó la renta de la saca de las pescadas del tercio segundo de 1516	2.400,00	412 docenas de pescadas, de que montan a seis por docena
relación de los maravedís que rentó la renta de la saca de las pescadas del tercio segundo de 1516	1.950,00	Diego de Vieso, contó este tercio segundo 1873 docenas de pescadas, dellas se pagaron 390 docenas, e de las otras a 6 por docena
relación de los maravedís que rentó la renta de la saca de las pescadas del tercio segundo de 1516	8.998,00	1.483 docenas e diez pescadas
relación de los maravedís que rentó la renta de la saca de las pescadas del tercio segundo de 1516	930,00	Diego de Jaén contó en este tercio segundo 155 docenas de que montaron a 6 por docena
relación de los maravedís que rentó la renta de la saca de las pescadas del tercio segundo de 1516	890,00	Pero de Solís contó en este tercios segundo 148 docenas a 6 por docena
relación de los maravedís que rentó la renta de la saca de las pescadas del tercio segundo de 1516	2.340,00	Rodrigo Casas contó en este tercio segundo 390 docenas de pescadas a 6 maravedís por docena
relación de los maravedís que rentó la renta de la saca de las pescadas del tercio segundo de 1516	6.440,00	Francisco Rodriguez contó en este tercio segundo 1.073 docenas y media de pescados, de que pagó a 6 por docena
relación de los maravedís que rentó la renta de la saca de las pescadas del tercio segundo de 1516	240,00	Pero Orbaneja contó en este tercio 40 docenas a 6 por docena
relación de los maravedís que rentó la renta de la saca de las pescadas del tercio segundo de 1516	180,00	Pero Orbaneja contó en este tercio segundo 30 docenas a 6 por docena

RENTA	MARAVEDIS	PAGADOR
relación de los maravedís que rentó la renta de la saca de las pescadas del tercio segundo de 1516	1.070,00	Rodrigo Sardina contó en este tercio segundo 178 docenas e media de pescadas
relación de los maravedís que rentó la renta de la saca de las pescadas del tercio segundo de 1516	480,00	Ramos Martín
TOTAL RELACIÓN DE LOS MARAVEDÍS QUE RENTÓ LA RENTA DE LA SACA DE LAS PESCADAS DEL TERCIO SEGUNDO DE 1516	148.127,00	
copia del maravedí del vinal de las pescadas del tercio segundo del año de 1516	9.826,00	Pero Franco contó en el tercio segundo 9.826 docenas de pescadas de que paga a maravedí por docena. Hay dos cifras 9426 y 9826.
copia del maravedí del vinal de las pescadas del tercio segundo del año de 1516	7.046,00	Dia Gálvarez contó en este tercio 7.046 docenas
copia del maravedí del vinal de las pescadas del tercio segundo del año de 1516	4.193,00	Franco Martín contó 4.193 docenas
copia del maravedí del vinal de las pescadas del tercio segundo del año de 1516	716,00	Juan Diaz conto en este tercio segundo 716 docenas
copia del maravedí del vinal de las pescadas del tercio segundo del año de 1516	400,00	Juan García Sardina contó en este tercio 400 docenas
copia del maravedí del vinal de las pescadas del tercio segundo del año de 1516	1.873,00	Valdivieso contó en el tercio 1.873 docenas
copia del maravedí del vinal de las pescadas del tercio segundo del año de 1516	155,00	contó en este tercio 150 docenas

RENTA	MARAVEDIS	PAGADOR
copia del maravedí del vinal de las pescadas del tercio segundo del año de 1516	148,00	Pedro de Solis contó en este tercio segundo 148 docenas
copia del maravedí del vinal de las pescadas del tercio segundo del año de 1516	390,00	Rodrigo Casas contó en este tercio segundo 390 docenas
copia del maravedí del vinal de las pescadas del tercio segundo del año de 1516	1.073,00	Francisco Rodriguez contó en este tercio segundo 1.073 docenas de pescadas
copia del maravedí del vinal de las pescadas del tercio segundo del año de 1516	40,00	Domingo Martín conto este tercio en 50 docenas de pescadas
copia del maravedí del vinal de las pescadas del tercio segundo del año de 1516	178,00	Orbaneja contó en este tercio segundo 178 docenas
copia del maravedí del vinal de las pescadas del tercio segundo del año de 1516	178,00	Rodrigo Sardina 178 docenas
copia del maravedí del vinal de las pescadas del tercio segundo del año de 1516	80,00	Ramos Martín
Total copia del maravedí del vinal de las pescadas del tercio segundo del año de 1516	26.296,00	
copia del maravedí de la imposición de las pescadas que se sacan en el tercio segundo	9.826,00	Pero Francisco conto este tercio segundo 9.826
copia del maravedí de la imposición de las pescadas que se sacan en el tercio segundo	7.042,00	Dia Galvarez contó en este tercio segundo 7.042 docenas

RENTA	MARAVEDIS	PAGADOR
copia del maravedí de la imposición de las pescadas que se sacan en el tercio segundo	4.193,00	Franco Martín contó en este tercio segundo 4.193 docenas
copia del maravedí de la imposición de las pescadas que se sacan en el tercio segundo	716,00	Juan Díaz conto en este tercio segundo
copia del maravedí de la imposición de las pescadas que se sacan en el tercio segundo	400,00	Juan Gomez Sardina contó en este tercio segundo 400 docenas
copia del maravedí de la imposición de las pescadas que se sacan en el tercio segundo	1.874,00	No consta
copia del maravedí de la imposición de las pescadas que se sacan en el tercio segundo	155,00	Diego de Jaen Vara contó en este tercio segundo 115 docenas
copia del maravedí de la imposición de las pescadas que se sacan en el tercio segundo	148,00	Pedro de Solis contó en este tercio segundo 148 docenas
copia del maravedí de la imposición de las pescadas que se sacan en el tercio segundo	390,00	Rodrigo Casas contó en este tercio segundo 390 docenas
copia del maravedí de la imposición de las pescadas que se sacan en el tercio segundo	1.703,00	Francisco Rodriguez Perchelero contó en este tercio segundo 1.073 docenas
copia del maravedí de la imposición de las pescadas que se sacan en el tercio segundo	40,00	Diego Martínez contó en este tercio segundo 40 docenas
copia del maravedí de la imposición de las pescadas que se sacan en el tercio segundo	30,00	...contó en este tercio segundo 30 docenas

RENTA	MARAVEDIS	PAGADOR
copia del maravedí de la imposición de las pescadas que se sacan en el tercio segundo	178,00	Rodrigo Sardina contó en este tercio segundo 178 docenas
copia del maravedí de la imposición de las pescadas que se sacan en el tercio segundo	80,00	Pero Franco conto 80 docenas
Total copia del maravedí de la imposición de las pescadas que se sacan en el tercio segundo	26.775,00	
copia del maravedí de las pescadas que salen a la sal en el tercio segundo de 1516	4.489,00	Dia Galvarez contó que se saca en este tercio segundo 4.489 docenas
copia del maravedí de las pescadas que salen a la sal en el tercio segundo de 1516	2.738,00	Franco Martín contó en este tercio segundo 2.738 docenas
copia del maravedí de las pescadas que salen a la sal en el tercio segundo de 1516	300,00	Juan Dias sacó
copia del maravedí de las pescadas que salen a la sal en el tercio segundo de 1516	5.287,00	Pero Franco contó en este tercio segundo 5.287 docenas
copia del maravedí de las pescadas que salen a la sal en el tercio segundo de 1516	807,00	Valdivieso contó en este tercio segundo 807 docenas
copia del maravedí de las pescadas que salen a la sal en el tercio segundo de 1516	120,00	Diego de Jaen contó en este tercio 120 docenas
copia del maravedí de las pescadas que salen a la sal en el tercio segundo de 1516	148,00	Pedro de Solis 148 docenas de pescadas

RENTA	MARAVEDIS	PAGADOR
copia del maravedí de las pescadas que salen a la sal en el tercio segundo de 1516	40,00	Rodrigo casas conto en este tercio segundo 40 docenas
copia del maravedí de las pescadas que salen a la sal en el tercio segundo de 1516	822,00	Francisco Ruiz contó en este tercio segundo 822 docenas
copia del maravedí de las pescadas que salen a la sal en el tercio segundo de 1516	40,00	Diego Martín contó en este tercio segundo 40 docenas
copia del maravedí de las pescadas que salen a la sal en el tercio segundo de 1516	30,00	Orbaneja contó en este tercio segundo 30 docenas
copia del maravedí de las pescadas que salen a la sal en el tercio segundo de 1516	178,00	Rodrigo Sardina contó en este tercio segundo 178 docenas
TOTAL COPIA DEL MARAVEDÍ DE LAS PESCADAS QUE SALEN A LA SAL EN EL TERCIO SEGUNDO DE 1516	14.999,00	
relación de los maravedís del alcabala del pescado de seis por docena del tercio postrero del año de 1516	62.976,00	
relación de los maravedís del alcabala del pescado de seis por docena del tercio postrero del año de 1516	3.637,00	Juan Gómez Sardina, contó en el tercio postrero
relación de los maravedís del alcabala del pescado de seis por docena del tercio postrero del año de 1516	31.740,00	
relación de los maravedís del alcabala del pescado de seis por docena del tercio postrero del año de 1516	2.192,00	Vadivieso contó en este tiempo postrero 365 docenas e 4 pescadas

RENTA	MARAVEDIS	PAGADOR
relación de los maravedís del alcabala del pescado de seis por docena del tercio postrero del año de 1516	216,00	Diego de Jaén contó en este tiempo 36 docenas
relación de los maravedís del alcabala del pescado de seis por docena del tercio postrero del año de 1516	4.500,00	Francisco Ruiz 750
relación de los maravedís del alcabala del pescado de seis por docena del tercio postrero del año de 1516	515,00	Ginés de la Fruta contó en este tercio 85 docenas e tres pescadas
relación de los maravedís del alcabala del pescado de seis por docena del tercio postrero del año de 1516	90,00	105 docenas
relación de los maravedís del alcabala del pescado de seis por docena del tercio postrero del año de 1516	180,00	Pero Alfe contó en este tiempo 30 docenas que montan a 6 maravedís por docena
relación de los maravedís del alcabala del pescado de seis por docena del tercio postrero del año de 1516	120,00	Francisco Gracia Ladero contó en este tiempo postrero 20 docenas de que cuenta a 6 de maravedís
relación de los maravedís del alcabala del pescado de seis por docena del tercio postrero del año de 1516	3.879,00	Hernando Ruyz contó en este tiempo a 646 docenas e media de pescadas
relación de los maravedís del alcabala del pescado de seis por docena del tercio postrero del año de 1516	13.487,00	Francisco Martín
relación de los maravedís del alcabala del pescado de seis por docena del tercio postrero del año de 1516	6.000,00	Pero Lopez contó en el tercio postrero
TOTAL RELACIÓN DE LOS MARAVEDÍS DEL ALCABALA DEL PESCADO DE SEIS POR DOCENA DEL TERCIO POSTRERO DEL AÑO DE 1516	129.532,00	
copia del maravedí de las pescadas de 1516	11.329,00	Diego Gálvarez contó en este tiempo postrero 11.329

RENTA	MARAVEDIS	PAGADOR
copia del maravedí de las pescadas de 1516	5.209,00	Pero Franco contó en este tercio 5.209
copia del maravedí de las pescadas de 1516	2.247,00	2.247 docenas
copia del maravedí de las pescadas de 1516	48,00	48 docenas
copia del maravedí de las pescadas de 1516	375,00	375 docenas
copia del maravedí de las pescadas de 1516	750,00	750 docenas
copia del maravedí de las pescadas de 1516	85,00	85 docenas
copia del maravedí de las pescadas de 1516	646,00	646 docenas
copia del maravedí de las pescadas de 1516	20,00	20 docenas
copia del maravedí de las pescadas de 1516	36,00	36 docenas
copia del maravedí de las pescadas de 1516	626,00	626 docenas
copia del maravedí de las pescadas de 1516	15,00	15 docenas
copia del maravedí de las pescadas de 1516	30,00	30 docenas
TOTAL COPIA DEL MARAVEDÍ DE LAS PESCADAS DE 1516	21.416,00	
maravedí de la renta de la Sal del tercio postrero de 1516	2.924,00	Diego Galvarez contó 1924 docenas
maravedí de la renta de la Sal del tercio postrero de 1516	1.858,00	Pero Franco contó en este tercio que sacó a la sal 1.858
maravedí de la renta de la Sal del tercio postrero de 1516	1.840,00	Francos Martín contó que sacó a la sal 1.840 docenas
maravedí de la renta de la Sal del tercio postrero de 1516	38,00	Valdevieso contó en este tercio 38 docenas

RENTA	MARAVEDIS	PAGADOR
maravedí de la renta de la Sal del tercio postrero de 1516	386,00	Francisco Ruiz contó en este tercio postrero 386 docenas
maravedí de la renta de la Sal del tercio postrero de 1516	85,00	Ginés de la Fruta contó 85 docenas
maravedí de la renta de la Sal del tercio postrero de 1516	48,00	Hernando 48 docenas
maravedí de la renta de la Sal del tercio postrero de 1516	19,00	Diego Martín 19 docenas
maravedí de la renta de la Sal del tercio postrero de 1516	630,00	Hernando Ruys 630 docenas
maravedí de la renta de la Sal del tercio postrero de 1516	20,00	Francisco García 20 docenas
maravedí de la renta de la Sal del tercio postrero de 1516	30,00	30 docenas
maravedí de la renta de la Sal del tercio postrero de 1516	800,00	Pero Lopez contó 800 docenas
TOTAL MARAVEDÍ DE LA RENTA DE LA SAL DEL TERCIO POSTRERO DE 1516	8.678,00	
copia del maravedí de la imposición	19.229,00	
copia del maravedí de la imposición	5.290,00	
copia del maravedí de la imposición	2.247,00	
copia del maravedí de la imposición	48,00	
copia del maravedí de la imposición	365,00	
copia del maravedí de la imposición	750,00	
copia del maravedí de la imposición	85,00	
copia del maravedí de la imposición		

RENTA	MARAVEDIS	PAGADOR
copia del maravedí de la imposición	20,00	
copia del maravedí de la imposición	31,00	
copia del maravedí de la imposición	626,00	
copia del maravedí de la imposición	15,00	
copia del maravedí de la imposición	1.000,00	
copia del maravedí de la imposición	716,00	
copia del maravedí de la imposición	30,00	
TOTAL COPIA DEL MARAVEDÍ DE LA IMPOSICIÓN	30.452,00	
tercio segundo y postrero de las reventas pescadas	1.000,00	Pero Franco
tercio segundo y postrero de las reventas pescadas	1.000,00	Diego Alvarez
tercio segundo y postrero de las reventas pescadas	43,00	Francisco Márquez y Juan Díaz
tercio segundo y postrero de las reventas pescadas	3.153,00	
tercio segundo y postrero de las reventas pescadas	418,00	
tercio segundo y postrero de las reventas pescadas	272,00	
tercio segundo y postrero de las reventas pescadas	80,00	
tercio segundo y postrero de las reventas pescadas	50,00	
tercio segundo y postrero de las reventas pescadas	408,00	

RENTA	MARAVEDIS	PAGADOR
tercio segundo y postrero de las reventas pescadas	38,00	
tercio segundo y postrero de las reventas pescadas	1.125,00	
tercio segundo y postrero de las reventas pescadas	60,00	
tercio segundo y postrero de las reventas pescadas	400,00	
TOTAL TERCIO SEGUNDO Y POSTRERO DE LAS REVENTAS PESCADAS	8.047,00	
TOTAL GENERAL	414.322,00	

TABLA 2.4. ARRENDADORES Y FIADORES DE 1544¹²³²

CARGO	RECAUDACIÓN	ARRENDATARIO/FIEL	VECINDAD	FIADOR	VECINDAD FIADOR	INGRESO
carnicería	arrendamiento	Gonzalo Perez de Carmona	Medina Sidonia	Alonso Pérez de Sevilla y Hernando Carafate	Puerto de Santa María	618.000,00
pasaje	arrendamiento	Luis Ortiz	Puerto de Santa María	Luis Alvarez en 30.000 y Juan Mamel en 15.000	Puerto de Santa María	170.000,00
anclaje	arrendamiento	Gonzalo de Orvaneja	Puerto de Santa María	Cristobal Pérez pescador, Juan Benítez espartero y Gonzalo López en 30.000	Puerto de Santa María	102.000,00
pilotaje	arrendamiento	Gonzalo de la Torre regidor y Diego Sánchez Serrano(la renta fue traspasada a este último)	Puerto de Santa María	Sebastián Pérez(en quien Diego Sanchez Serrano traspasó 20.000) en 5.000 y Pero Bernal y su hijo en 15.000	Puerto de Santa María	60.000,00
plaza	arrendamiento	Gonzalo de la Torre regidor	Puerto de Santa María		Puerto de Santa María	145.000,00

¹²³² AGA, Puerto de Santa María, Rollo 177, microfilm 283-293

CARGO	RECAUDACIÓN	ARRENDATARIO/FIEL	VECINDAD	FIADOR	VECINDAD FIADOR	INGRESO
escribanía pública	arrendamiento	Gonzalo Martínez, escribano público. La mitad de la renta fue traspasada en Alonso Hernández escribano		Fiadores Alonso Martínez. Alonso Barbero en 3.000, su suegra Ginesa de Ordiales y Hernando de Hordiales en 15.000 ambos dos de mancomún. Su hijo Juan Nuñez de Abanillas en 6.000, abonolo Juan Márquez Guantero en 3.000 por un año. Fiolo, Pero Bernal Corogel en 5.000, fiolo Luiz Ortiz en 1.000, fiolo Bernando Nuñez de Villavicencio en 6.000, fiolo Francisco López de Navas en 2.000, Marcial de Cubas en 1.500. Fiadores Alonso Hernández: Miguel de Fuentes en 10.000(abonado por Francisco de Galvez), Francisco Enriquez 4.000, Diego de Olivares 7.000, Juan de las Cañas esparteros en 4.000, Pedro Hurtado en 10.000 maravedis, Juan Vizcaino en 5.000, fiolo Cristobal Mançipe en 4.000, fiolo García Hernández fiel de las pescadas en 5.000	Puerto de Santa María	150.000,00
escribanía del crimen	arrendamiento	Alonso de Siles, escribano del crimen. Traspasó la mitad de la renta en Antón Benítez Torrero(53.000)		Fiolo Antón Benítez al dicho Alonso de Siles en la otra mitad que son 53.000	Puerto de Santa María	106.000,00
pescado fresco	arrendamiento	Alonso de Sevilla.		Traspasó en Alonso de Córdoba el mozo 60.000. Fiolo Juan de Baeza en 10.000, Alonso Caballero su yerno en 20.000, Fiolo Diego de Olivares en 20.000 y Marcos de Baeza en 20.000	Puerto de Santa María	200.000,00

CARGO	RECAUDACIÓN	ARRENDATARIO/FIEL	VECINDAD	FIADOR	VECINDAD FIADOR	INGRESO
aceite	arrendamiento	Alonso de Escobedo. La renta entró en quiebra y la tiene Gerónimo de Marín y Ximon García de Marín por 130.000 al año	Puerto de Santa María	Juan de Lana	Sevilla	140.000,00
jabón	arrendamiento	Leonor de Contreras, viuda	Puerto de Santa María	fiadores Rodrigo de Molina su yerno y su mujer, Charles de Valera y Pedro de la Peña Suamo estan obliados de mancomún en los dichos 60.000	Puerto de Santa María	60.000,00
zapatería	arrendamiento	Lope García de Talavera y Juan de Sanlúcar		fiolo Hernando de Escalona y Diego Hernández zapatero	Puerto de Santa María	31.754,50
especería	arrendamiento	Cristobal Nieto	Puerto de Santa María	fiolo su mujer y su madre de mancomún en toda la dicha renta 80.000	Puerto de Santa María	80.000,00
leche y cabrito	arrendamiento	Alonso de Cordoba	Puerto de Santa María	fiolo Sáncho caballero su yerno en los dichos 20.000 a pagar por los tercios del año	Puerto de Santa María	20.000,00
Ganado vivo	arrendamiento	Alonso de Escobedo. Esta renta se puso en quiebra por el receptor Alonso de Barrionuevo y se	Puerto de Santa María	fiolo Antón Bernal Torrero de mancomún con Juan Donaire	Puerto de Santa María	30.000,00

CARGO	RECAUDACIÓN	ARRENDATARIO/FIEL	VECINDAD	FIADOR	VECINDAD FIADOR	INGRESO
		remato en Juan Donaire en 26.322,50 maravedís				
caldería	arrendamiento	Juan de Solis, librero	Puerto de Santa María	dio las igualas por fianzas Juan de Solis	Puerto de Santa María	23.000,00
almoneda	arrendamiento	Luis Carrillo	Puerto de Santa María	fiolo el licenciado Sansoles y luego lo fió Alonso de Barrionuevo a pagar por los tercios del año	Puerto de Santa María	25.650,00
cal	arrendamiento	Juan de Castilla	Puerto de Santa María	fiolo Antón Pérez albañil	Puerto de Santa María	27.000,00
escribanía ejecutorias	arrendamiento	Luis Ortiz. Traspasada en Diego Ortiz su hijo	Puerto de Santa María		Puerto de Santa María	3.375,00
corretaje	arrendamiento	Donaire	Puerto de Santa María	fiolo Alonso de Córdoba el mozo en 20.000, y Diego Pérez en 3.000	Puerto de Santa María	46.000,00
loza	arrendamiento	Juan de Solis, librero	Puerto de Santa María	no dio fianzas y se ausentó, son fieles Lorenzo de Torres y Jorge Díaz	Puerto de Santa María	17.000,00

CARGO	RECAUDACIÓN	ARRENDATARIO/FIEL	VECINDAD	FIADOR	VECINDAD FIADOR	INGRESO
juego	arrendamiento	Gonzalo Jiménez de Valladolid y Francisco de Soria. Hizo quiebra de una puja que había hecho, vino en Francisco de Soria antes que el en 26959 maravedís, por manera que Valladolid ha de pagar 4.000 maravedís		Fiolo Francisco Ximenez 2.000, Francisco Hernández el cojo en 3385, Alonso de Marmolejo?, Alcanicen 5.000, Diego García espartero 2.400, Juan de Corala en 5.000	Puerto de Santa María	28.459,00
turrone	arrendamiento	Diego de la Peña	Puerto de Santa María	Fiolo Polo Pintos en los dichos 4.000	Puerto de Santa María	4.000,00
alhóndiga	arrendamiento	Diego del Castillo	Jerez de la Frontera	fiolo Pero Bernal regidor en toda la renta, pagase por los tercios del año	Puerto de Santa María	230.000,00
hornos	arrendamiento	Pero Hernández Trabajador		fiolo Juan Castilla albani y Anayn Perez de mancomún en 6.750, fiolo Coyn Herrero en 6,750, fiolo Francisco García en 6,750		27.000,00
cambio	arrendamiento	Gonzalo Sevillano por merced toda su vida				7.000,00
sal por menudo	arrendamiento	Francisco Hernández el cojo	Puerto de Santa María			2.812,00

CARGO	RECAUDACIÓN	ARRENDATARIO/FIEL	VECINDAD	FIADOR	VECINDAD FIADOR	INGRESO
carretadas de uva	arrendamiento	Lorenzo de la Torre	Puerto de Santa María			11.250,00
donadío de Villarana	arrendamiento	Alonso Romero	Puerto de Santa María	fianzas: Traspasó en Luis Ortiz 10.000, traspaso en Marcial de Cubas 15.000, traspasó en Francisco de Gaetes 3000, traspasó en Diego de la fuente 8.000, traspasó en cristobal Labrador 10.000, traspaso en Juan Benítez el monje 8.000, traspasó en Juan Alvarez suegro de Alonso Pérez 15.000, en Alonso de Lepe 15.000, en Antón Rodríguez 10.000, en Bartolomé Sánchez cuñado de Alonso Romero 10.000, en Alonso Pérez de Bedoya 121.750, en Marcial de Torres 3.000. Abona Alonso Pérez de Bedoya yodo lo sobredicho y se obligó con ellos de mancomún		247.500,00
donadío de la Hinojera	arrendamiento	Alonso Bernal Labrador. Traspasada la cuarta parte a Hernando de Avila y la otra cuarta parte en Juan de Vega jurado	Puerto de Santa María			61.875,00
donadío de la Torre	arrendamiento	Pedro Sarmiento regidor y Pedro López de Luna	Puerto de Santa María			37.500,00

CARGO	RECAUDACIÓN	ARRENDATARIO/FIEL	VECINDAD	FIADOR	VECINDAD FIADOR	INGRESO
donadío de las salinas	arrendamiento	Gonzalo Pérez de Carmona obligado de las carnicerías	Medina Sidonia			56.250,00
cosecha	fíeldad	Marcial de Cubas y Juan de Ribera hasta el 15 de julio, desde el 15 en adelante, Oliver de Blanco	Puerto de Santa María			221.695,50
vino	fíeldad	Marcial de Cubas y Juan de Ribera hasta el 15 de julio, desde el 15 en adelante, Oliver de Blanco				582.915,00
canasta de las sardinas	fíeldad	Marcial de Cubas y Juan de Ribera hasta el 15 de julio, desde el 15 en adelante, Oliver de Blanco				2.775,00
sardinas	fíeldad	Marcial de Cubas y Juan de Ribera hasta el 15 de julio, desde el 15 en adelante, Oliver de Blanco				155.286,50

CARGO	RECAUDACIÓN	ARRENDATARIO/FIEL	VECINDAD	FIADOR	VECINDAD FIADOR	INGRESO
madera	fíeldad	Marcial de Cubas y Juan de Ribera hasta el 15 de julio, desde el 15 en adelante, Oliver de Blanco				5.347,00
bizcocho	fíeldad	Marcial de Cubas y Juan de Ribera hasta el 15 de julio, desde el 15 en adelante, Oliver de Blanco				19.363,00
romanías	fíeldad	Marcial de Cubas y Juan de Ribera hasta el 15 de julio, desde el 15 en adelante, Oliver de Blanco				1.498,00
pescadas perdidas	fíeldad	Marcial de Cubas y Juan de Ribera hasta el 15 de julio, desde el 15 en adelante, Oliver de Blanco				112,00
pescadas	fíeldad	Marcial de Cubas y Juan de Ribera hasta el 15 de julio, desde el				131.656,00

CARGO	RECAUDACIÓN	ARRENDATARIO/FIEL	VECINDAD	FIADOR	VECINDAD FIADOR	INGRESO
		15 en adelante, Oliver de Blanco				
reventa del pescado cecial	fielddad	Marcial de Cubas y Juan de Ribera hasta el 15 de julio, desde el 15 en adelante, Oliver de Blanco				5.524,00
saquilla del pescado	fielddad	Marcial de Cubas y Juan de Ribera hasta el 15 de julio, desde el 15 en adelante, Oliver de Blanco				682,00
sal	fielddad	Marcial de Cubas y Juan de Ribera hasta el 15 de julio, desde el 15 en adelante, Oliver de Blanco				30.396,00
tonelería	fielddad	Marcial de Cubas y Juan de Ribera hasta el 15 de julio, desde el 15 en adelante, Oliver de Blanco				18.583,00
asientos atahonas	fielddad	Marcial de Cubas y Juan de Ribera hasta				180,00

CARGO	RECAUDACIÓN	ARRENDATARIO/FIEL	VECINDAD	FIADOR	VECINDAD FIADOR	INGRESO
		el 15 de julio, desde el 15 en adelante, Oliver de Blanco				
penas de cámara	fíeldad	Marcial de Cubas y Juan de Ribera hasta el 15 de julio, desde el 15 en adelante, Oliver de Blanco				55.997,00
taberna cosaría	fíeldad	Marcial de Cubas y Juan de Ribera hasta el 15 de julio, desde el 15 en adelante, Oliver de Blanco				7.500,00
derechos del alcaide Hernando de Padilla	fíeldad	Marcial de Cubas y Juan de Ribera hasta el 15 de julio, desde el 15 en adelante, Oliver de Blanco				3.060,00
licencia de vino	fíeldad	Marcial de Cubas y Juan de Ribera hasta el 15 de julio, desde el 15 en adelante, Oliver de Blanco				868,00

CARGO	RECAUDACIÓN	ARRENDATARIO/FIEL	VECINDAD	FIADOR	VECINDAD FIADOR	INGRESO
derechos licenciado Novillo	fíeldad	Marcial de Cubas y Juan de Ribera hasta el 15 de julio, desde el 15 en adelante, Oliver de Blanco				420,00
tajos de sal	fíeldad	Marcial de Cubas y Juan de Ribera hasta el 15 de julio, desde el 15 en adelante, Oliver de Blanco				0,00
total						4.012.283,50

TABLA 2.5. ARRENDATARIOS DEL AÑO 1545¹²³³.

AÑO	RENTA	RECAUDACIÓN	ARRENDATARIO/FIEL	MARAVEDÍS	%
1545	carnicería	arrendamiento	Diego del Castillo	510.000,00	11,86%
1545	aceite	arrendamiento	Diego Pérez	243.750,00	5,67%
1545	leche y cabrito	arrendamiento	Alonso de Córdoba el mozo	228.494,00	5,31%
1545	jabón	arrendamiento	Leonor Sánchez de Contreras	180.000,00	4,18%
1545	almoneda	arrendamiento	Lope García de Talavera y Juan de Sanlúcar	170.000,00	3,95%
1545	donadio de la Torre	arrendamiento	García López y Pero Sarmiento, regidor	140.000,00	3,25%
1545	donadio de la Hinojera	arrendamiento	Alonso Bernal	139.912,50	3,25%
1545	almotacenazgo	arrendamiento	Francisco Hernández morvenco	106.000,00	2,46%
1545	escribanía pública	arrendamiento	Alonso Rodríguez	75.000,00	1,74%
1545	anclaje	arrendamiento	Hernando dávila Diego de Vargas Gerónimo de Mayorga	75.000,00	1,74%
1545	bizcocho	arrendamiento	Francisco Enríquez bizcochero	60.000,00	1,39%
1545	calderería	arrendamiento	Lorenzo de la Torre, Cristobal del Poyo	42.000,00	0,98%
1545	reventa del pescado cecial	arrendamiento	Juan de Palacios	40.000,00	0,93%

¹²³³ AGA, Puerto de Santa María, Rollo 177, microfilm 326-328.

AÑO	RENTA	RECAUDACIÓN	ARRENDATARIO/FIEL	MARAVEDÍS	%
1545	canasta de las sardinas	arrendamiento	Diego Mantillo	37.500,00	0,87%
1545	sal por menudo	arrendamiento	Jorge Díaz	35.000,00	0,81%
1545	escribanía ejecutorias	arrendamiento	Pedro de Santa Cruz	34.000,00	0,79%
1545	pilotaje	arrendamiento	Sebastián Pérez	34.000,00	0,79%
1545	moralla	arrendamiento	Diego Mantillo y Monsalve el Prieto	30.471,50	0,71%
1545	cal	arrendamiento	Hernando dávila y Antón Pérez Alvaniz	30.000,00	0,70%
1545	donadio de Villarana	arrendamiento	Alonso Romero	22.500,00	0,52%
1545	tonelería	arrendamiento	Bartolomé de Becerra tonelero	22.500,00	0,52%
1545	zapatería	arrendamiento	Lope de Tiença zapatero	22.000,00	0,51%
1545	pescado fresco	arrendamiento	Alonso de Sevilla	18.750,00	0,44%
1545	pasaje	arrendamiento	Juan del Pozo	16.000,00	0,37%
1545	carretadas de uva	arrendamiento	Lorenzo de Torres y Jorge Días	15.000,00	0,35%
1545	Ganado vivo	arrendamiento	Juan Donaire	14.250,00	0,33%
1545	escribanía del crimen	arrendamiento	Charles de Valera	14.000,00	0,33%
1545	loza	arrendamiento	Alonso Márquez Cantarero	13.139,00	0,31%
1545	donadio de las salinas	arrendamiento	Diego del Castillo	11.250,00	0,26%

AÑO	RENTA	RECAUDACIÓN	ARRENDATARIO/FIEL	MARAVEDÍS	%
1545	alhóndiga	arrendamiento	Sancho Caballero y Hernando de Ávila	7.500,00	0,17%
1545	hornos	arrendamiento	Juan Donaire	5.000,00	0,12%
1545	penas de juego	arrendamiento	Luis Zatujano	4.500,00	0,10%
1545	especería y esparto en ebra	arrendamiento	Francisco Ximénez espartero	4.305,00	0,10%
1545	turrones	arrendamiento	Diego de la Peña turronero	2.351,00	0,05%
1545	vino	fieldad	Oliver de Blanco	537.751,00	12,50%
1545	carnicería	fieldad	Oliver de Blanco	495.525,00	11,52%
1545	pescadas	fieldad	Oliver de Blanco	352.253,00	8,19%
1545	cosecha	fieldad	Oliver de Blanco	198.970,00	4,63%
1545	sardinas	fieldad	Oliver de Blanco	102.398,00	2,38%
1545	plaza	fieldad	Oliver de Blanco	87.174,00	2,03%
1545	penas de cámara	fieldad	Oliver de Blanco	53.888,00	1,25%
1545	asientos atahonas	fieldad	Oliver de Blanco	31.612,00	0,73%
1545	Barca del río	fieldad	Oliver de Blanco	25.802,50	0,60%
1545	corretaje	fieldad	Oliver de Blanco	5.879,00	0,14%
1545	sal vendida	fieldad	Oliver de Blanco	3.022,00	0,07%

AÑO	RENTA	RECAUDACIÓN	ARRENDATARIO/FIEL	MARAVEDÍS	%
1545	madera	fíedad	Oliver de Blanco	2.693,00	0,06%
1545	TOTAL			4.301.140,50	100,00%

2.6. ARRENDATARIOS DEL AÑO 1546¹²³⁴

RENTA	ARRENDAMIENTO/FIELDAD	ARRENDATARIO	RENTA	%
donadio de Villarana	arrendamiento	Alonso Romero	247.500	5,01%
alhondiga	arrendamiento	Sancho Caballero y Hernando de Avila	228.494	4,63%
pescado fresco	arrendamiento	Gonzalo Ximénez	191.000	3,87%
pasaje	arrendamiento	Juan del Pozo	180.000	3,64%
escribania publica y ejecuciones	arrendamiento	Pedro de Santa Cruz	176.605	3,58%
escribania de execuciones	arrendamiento	Pedro de Santa Cruz	176.604	3,58%
aceite	arrendamiento	Diego Pérez	139.912,05	2,83%
escribani del crimen	arrendamiento	Charles de Valera	106.000	2,15%
plaza	arrendamiento	Juan Núñez guantero	99.000	2,00%
sardina	arrendamiento	Alonso de Sevilla	89.000	1,80%
anclaje	arrendamiento	Hernando de Avila y Diego de Vargas	75.000	1,52%
especeria y esparto	arrendamiento	Francisco Jiménez espartero	75.000	1,52%
donadio de la Hinojera	arrendamiento	Alonso Bernal Labrador	61.875	1,25%

¹²³⁴ AGA, Puerto de Santa María, Rollo 197, Microfilm 529-536. ADM, Puerto de Santa María, leg 16, nº63

RENTA	ARRENDAMIENTO/FIELDAD	ARRENDATARIO	RENTA	%
pilotaje	arrendamiento	Sebastián Pérez	42.000	0,85%
xabón	arrendamiento	Leonor de Contreras y Jorge Camacho su hijo	40.000	0,81%
hornos	arrendamiento	Cristobal García Bizcochero	38.000	0,77%
donadio de La Torre	arrendamiento	Pero Sarmiento y Pero López de Luna	37.500	0,76%
tonelería	arrendamiento	Bartolomé Bezerra tonelero	34.000	0,69%
zapateria	arrendamiento	Lope de Atienza zapatero	34.000	0,69%
ganado vivo	arrendamiento	Juan Donaire	30.000	0,61%
leche y cabrito	arrendamiento	Alonso de Córdoba el mozo	23.500	0,48%
almonedas	arrendamiento	Lope Garcia de Talavera	23.250	0,47%
cal	arrendamiento	Hernando de Avila y Antón Pérez Albaniz	22.500	0,46%
bizcocho	arrendamiento	Francisco Enríquez bizcochero	22.500	0,46%
penas de juego	arrendamiento	Maestro Luiz Çuruzano	22.000	0,45%
corretaje	arrendamiento	Juan Núñez guantero	21.000	0,43%
almotacenazgo	arrendamiento	Francisco Hernández morero	18.000	0,36%
reventa pescado cecial	arrendamiento	Pedro de Cuenar	18.000	0,36%
loça	arrendamiento	Alonso Márquez cantarero	14.250	0,29%
caldereria	arrendamiento	Lorenzo de Torres y Cristobal del Poyo	14.000	0,28%

RENTA	ARRENDAMIENTO/FIELDAD	ARRENDATARIO	RENTA	%
barca del rio	arrendamiento	Diego Díaz salinero	11.250	0,23%
moralla	arrendamiento	Diego Mantillo	5.000	0,10%
sal por menudo	arrendamiento	Jorge Díaz Librero	4.500	0,09%
canasta de la sardina	arrendamiento	Diego Mantillo	2.351	0,05%
vino	fieldad		972.928	19,70%
pescadas	fieldad		582.138	11,79%
carnicería	fieldad		361.662	7,32%
sal vendida a los marineros	fieldad		272.442	5,52%
cosecha	fieldad		241.158	4,88%
donadio Salinas	fieldad		48.359	0,98%
donadio de las salinas	fieldad		48.358	0,98%
carretada de la uva	fieldad		11.250	0,23%
madera	fieldad		5.831	0,12%
salarios alcaide y corregidor	fieldad		3.960	0,08%
turrões	fieldad		3.068	0,06%

RENTA	ARRENDAMIENTO/FIELDAD	ARRENDATARIO	RENTA	%
asientos de las atahonas	fieldad		1.078	0,02%
grana	fieldad		0	0,00%
TOTAL			4.939.195,20	100,00%

TABLA 2.7 SAL DE LOS TERRAZGOS VENDIDA A LOS PESCADORES DEL AÑO 1546-1547¹²³⁵

TERRAZGOS DE LAS SALINAS AÑOS 1546-1547	CAHICES	PESCADOR
Gonzalo de Córdoba	30	Pero
Gonzalo de Córdoba	30	Juan del Valle
Juan Manuel	28	Juan de Ribadesellas y Per Hernández de Cubillas
Juan Arias salinero	28	Juan de Cubillas
Juan de Zafra	28	Sancho de Pedro
Bartolomé García de Hortegana	28	Juan Caniejas
Juan Manuel	27	Cristóbal Lopez Rico e a Juan del Tejón
Juan García de Hortega	27	Juan de Alarcón regidor y a Juan Ganaça
Juan de Zafra	26	Juan de Ribadesella
Alonso Vélez	26	Juan de Ribadesella
Antón Marín Lobo	26	Pero Prieto
Pedro de la Fuente	26	Gutierre de Cortina
Luis Álvarez regidor	25	Juan Caballero el Mozo y Juan de Ribadesella
Juan Arias salinero	25	Juan Simón
Juan de Ribera	25	Esteban de Pirredo
Alonso Pérez de Bedoya	25	Domingo Gómez
Bartolomé Sánchez	25	Francisco Afillado
hijos de Diego de Morales	25	Pero Barrasa
Bartolomé García de Hortegana	25	Diego de Lariado
Francisco Sánchez	25	Gómez Ruiz de la Torre
Alonso Pérez	25	Pero López de Luna
la mujer de Diego Franco	24	Bravo
Alonso Pérez de Bedoya	24	Hernando Remon Santiago de Cabista

¹²³⁵ ADM, Puerto de Santa María, leg 16, nº60. AGA, Rollo 197, microfilm 504-516. En la relación se indica de que tajo de sal procedía el terrazgo vendido. Tabla extraída de García Ayoso 2020, pp. 192-195.

TERRAZGOS DE LAS SALINAS AÑOS 1546-1547	CAHICES	PESCADOR
hijos de Diego de Morales	24	
Adrian de la Cachorra	23	Juan de Ardinas
Luis Bernal	23	Juan Bretón
Hernando de Ávila	23	Pero Gutiérrez
Lope de Aran	23	Juan de Cozio
Juan Arias salinero	22	Alonso Vélez
Adrian de la Cachorra	22	Bernaldo de Tonates
Blas Nuñez clérigo	22	Bernaldo de Tonates
Blas Nuñez clérigo	22	Sancho de Ganancia
Juan Vázquez	22	Pero de Periedo
Juan Vázquez	22	Cristobal de Ruiloba
Alonso Romero regidor	22	Hernando de Alentejo
Pero Bernal	22	Juan de Ruicenada
Pero Mateos	22	Gutierre del Cano
Juan de Useda	22	Diego del Pino
Juan de Useda	22	Rui Ganancia
Francisco Sánchez	22	Sancho de Comillas
la mujer de Diego Franco	21	Juan de Cos
Bartolomé Sánchez	21	Toribio Ruiz
Alonso Romero regidor	21	Toribio Laines
Pero Bernal	21	Juan Gomez de Monilla
Sebastián de Burgos clérigo	21	Pero Hernández de Comillas
Marcos de Baeza	21	Juan de Cabiedas
la mujer de Diego Franco	20	Anton de Odias
Hernán Muñoz	20	Alonso de Monillo
Adrian de la Cachorra	20	Gonzalo de Sotome
Luis Álvarez	20	Juan de San Pedro
Blas Núñez clérigo	20	Gonzalo de Satome

TERRAZGOS DE LAS SALINAS AÑOS 1546-1547	CAHICES	PESCADOR
Bartolomé García de Hortegana	20	Juan de Madrid
Gonzalo de Córdoba	20	Pedro Gómez
Gonzalo de Córdoba	20	García Escudero?
Juan Vázquez	20	Juan de Lagar
Juan Vázquez	20	Hernando de Bulanueva
Pero de Benavides	20	Sancho de Comillos
Cristóbal de Marín	20	Pero Vázquez
Hernando de Ávila	20	Gomez de Monilla
Marín Lopez de Ayllon	20	Antonio de Presison
Francisco Sánchez	20	García de Bielga
Juan de Ribera	19	Toribio Díaz
Gonzalo López	19	Pero Rodriguez de Horbaneja
Bartolomé García de Hortegana	19	Juan Marín de colias
Marín Lopez ded Ayllon	19	Roman de Cobreces
Hernán Muñoz	18	Pero Henriquez y Benito Burgos
Hernán Muñoz	18	Alonso de Camadris
Hernán Muñoz	18	Juan de Ribadesellas
Luis Canelas	18	Diego del Tejo
Juan Gómez Tarifa	18	Juan de la Rebellada
Luis Canelas	18	Juan de Ribadesellas
Alonso de Lepe	17	Juan de Ganancia
Alonso de Lepe	17	Santiago de la Gusta
Juan de Ribera	16	Sancho de la Madria
Hernán Muñoz	16	Juan Núñez de Colias y Gonzalo Llanos
Gonzalo López	16	Juan Pérez de la Gusta
Juan Vázquez	16	Andrés de Cobrecos
Pero de Benavides	16	Gutierre de Cortinas
Lope de Aran	16	Sancho Bravo

TERRAZGOS DE LAS SALINAS AÑOS 1546-1547	CAHICES	PESCADOR
Luis Pérez	15	Agustín Zago
Hernán Muñoz	15	Santiago de la Busta
Simón García regidor	15	Juan Caballero
Luis Álvarez regidor	14	Cristóbal López Rico e a Juan del Tejon
Blas Núñez clérigo	14	Hernando de la Torre
Juan Vázquez	14	Juan de Borobia
Juan Gómez Tarifa	13,05	Juan Llianes
Francisco Sánchez	13	Juan Gutierrez de Comillas
Luis Canelas	12	Pero Benítez de Vega
Luis Álvarez	12	Diego del Tejo
Sebastián de Burgos clérigo	12	Román de Cobreces
Juan de Vega corregidor	11	Juan de Sancho
Juan de Vega corregidor	11	Pedro Gutierrez del Tejo
Alonso de Lepe	11	Díaz
Antón Marín Lobo	10	Pero Benítez de Vega
hijos de Diego de Morales	9	Gonzalo de Horbaneja
Alonso Vélez	9,5	Agustin Zago
Juan de Useda	9	Sancho Bravo
Hernán Muñoz	8,5	Santiago de la Cuesta
Pero Mateos	8	Juan de Cariedo
Francisco Sánchez	8	Juan Gutierrez de Comillas
Juan Vázquez veinte e cuatro de Jerez	7	
Cristóbal de Marín	7	Juan de Aiedo
hijos de Diego de Morales	6,5	Agustín Zago
Luis Álvarez	6	Juan de la Torre
Luis Bernal	6	Juan de Boroya
Pedro de la Fuente	6	Román de Cobreces
Juan Manuel	5	Agustín Zago

TERRAZGOS DE LAS SALINAS AÑOS 1546-1547	CAHICES	PESCADOR
Marcos de Baeza	5	Alonso Díaz
Francisco Sánchez	5	Rodrigo de Cabredas
Marcos de Baeza	4	Pero Ruiz
Juan García de Horteiga	2	Agustin Zago
Juan de Zafra	1	juan de Cabredas
Gonzalo López		Agustín Zago
total	2.027,55	113 pescadores o chalupas

TABLA 2.8. DATAS DE LA HACIENDA DUCAL DE LOS AÑOS 1540-1542¹²³⁶.

AÑO	DESCRIPCIÓN	DATA
1540	pago de los prometidos a los arrendatarios de las rentas del año 1544	48.423,50
1541	pago a un trotero para que fuera a Medinaceli para llevar las condiciones del arrendamiento de las carnicerías aprobadas por el duque	1.875,00
1542	pago de los prometidos a los arrendatarios de las rentas del año 1544	199.432,00
1540	Pago a don Juan Orejón del acostamiento anual	22.000,00
1540	pago a la señora doña Luisa Daza del acostamiento anual	8.557,00
1540	pago al licenciado Novillol, corregidor de El Puerto, del acostamiento anual	50.000,00
1540	pago al receptor Alonso de Barrionuevo, del acostamiento anual	42.000,00
1540	pago a Hernán Muñoz, escribano de rentas, del acostamiento	15.000,00
1540	pago a Juan Gómez, fiel de la aduana	12.000,00
1540	Pago a Juan de León, de merced anual	15.000,00
1540	pago a Sebastián de Bolado, de merced	4.000,00
1540	pago de 5.000 maravedís a los tres escuderos de la guarda del duque	15.000,00
1540	pago de las costas de la sal desde 1539 hasta San Juan 1540, que se pagaron a los moros de la carga de la sal	12.956,00
1540	pago a Cristobal García, criado y fiel, puesto para entregar la sal a los pescadores en el año 1544	3.500,00

¹²³⁶ ADM, Puerto de Santa María, leg 14, n9.

AÑO	DESCRIPCIÓN	DATA
1540	pago a Juan García Salinero y Jorge Díaz fieles, por contar los tajos de sal del año 1544	750,00
1540	costas aduana	41.744,50
1540	costas y gastos de adobar el pasaje	10.831,50
1540	pago a dos peones que fueron a Granada a llagar las fianzas y escrituras del pleito contra los vecinos	1.224,00
1540	pago a Martín de Monteagón y a Juan de Vera por un potro morisco que trajo del Norte de Africa	6.000,00
1540	pago de los talegonos y esteras que se usaron para llevar la renta recaudada a Medinaceli	374,00
1540	pago por el receptor de 3.326.773 maravedís enviado a Medinaceli decontados los 928.265,5 maravedís del tercio primero el cual se envió con García Rodríguez y Francisco de Nuño, 1.197.028 maravedís del tercio segundo con Rodrigo de Angulo y Juan de Aguilera, y 1.201.479,5 maravedís del tercio postrero que se llevó con Pedro de Frías y dos escuderos de la Guarda del duque	3.326.773,00
1541	Pago a don Juan Orejón del acostamiento anual	22.000,00
1541	pago a doña Luisa Daza del acostamiento anual	8.557,00
1541	pago al licenciado Novillo, corregidor de El Puerto, del acostamiento anual	50.000,00
1541	pago al receptor Alonso de Barrionuevo, del acostamiento anual	42.000,00
1541	pago a Hernán Muñoz, escribano de rentas, del acostamiento	15.000,00
1541	pago a Juan Gómez Tobón, fiel de la aduana	12.000,00
1541	pago a Juan de León, de merced	15.000,00
1541	pago a Sebastián de Bolado, de merced(hasta 26 de agosto que falleció)	2.620,50

AÑO	DESCRIPCIÓN	DATA
1541	pago a los tres escuderos de la guarda del duque de Medinaceli 5.000 maravedís a cada uno	15.000,00
1541	gastos de los adobos del pasaje	14.216,00
1541	pago a Francisco de Nuño y Gonzalo Rodríguez por la compra de un caballo	5.250,00
1541	pago a Miguel Gallego y Juan Gil salinero por ir a contar los tajos de sal	750,00
1541	pago a Cristobal García Criado , fiel, puesto para entregar la sal a los pescadores en el año 1544	3.500,00
1541	pago a los moros la sal hasta San Juan de Junio	4.500,00
1541	costas de la aduana del duque	42.170,00
1541	merced a doña Elvira, mujer del receptor	22.500,00
1541	pago a los letrados y procuradores de la Chancillería de Granada	9.000,00
1541	papo por un paño	1.003,00
1541	pago por 32 varas de holanda	1.992,00
1541	pago de los prometidos a los arrendatarios de las rentas del año 1544	19.891,00
1541	pago a Juan de Vega, criado del duque, por merced	14.000,00
1541	Enviados a Medinaceli en dineros contados: 971.646 del tercio primero de 1541 con García Rodríguez y Francisco de Nuño, y 950.801,50 con Juan de Aguilera del tercio segundo, y 1.341. 703 con Miguel Artero	3.264.151,00
1541	gastos cordeles para llevar el dinero del tercio primero	187,00
1542	Pago a don Juan Orejón del acostamiento anual	22.000,00

AÑO	DESCRIPCIÓN	DATA
1542	pago a la señora doña Luisa Daza del acostamiento anual	8.557,00
1542	pago al receptor Alonso de Barrionuevo, del acostamiento anual	42.000,00
1542	pago al licenciado Novillo, corregidor de El Puerto, del acostamiento anual	50.000,00
1542	pago a Hernán Muñoz, escribano de rentas, del acostamiento	15.000,00
1542	pago a Juan Gómez Tobón, fiel de la aduana	12.000,00
1542	pago a Juan de León, de merced	15.000,00
1542	pago a tres los escuderos de la guarda del duque, 5.000 a cada uno	15.000,00
1542	pago al licenciado Hernando de Padilla y por él a la señora doña Catalina de Vique su mujer y a a los tres escueros de la guarda del duque para que llevasen al contador Juan Ruiz Malo 76.250 en esta manera: 16.250 de tres meses y ocho días del tercio postrero de 1541, y 60.000 de de este año de 1542 pagados de esta manera: a doña Catalina 24.875, a Rodrigo de Angulo y Juan de Aguilera(escuderos) 36.625, a Miguel de Torralba(escudero) 12.500 para llevar al contador Juan Ruiz Malo, y falta el albalá de 2.250 para el cumplimiento de todo	76.250,00
1542	compra de un caballo que envió pedior Pedro López, tesorero y se envió a Medinaceli	9.000,00
1542	salario del fiel que se encarga de contar los tajos de sal	6.342,00
1542	costas de la aduana del duque	42.318,00
1542	costas de adobar el pasaje	1.915,00
1542	compra de 36 varas de holanda	6.298,50
1542	pago a Miguel de Torralba, escudero de la guarda del duque, por la compra de una albarda	170,00

AÑO	DESCRIPCIÓN	DATA
1542	compra de	136,00
1542	pago de costas de los boyeros y guardas del donadio de Villarana	20.919,00
1542	pago a Miguel de Torralba, por la compra de un caballo para Pero López, tesorero	9.000,00
1542	pago del acostamiento del escudero Miguel de Torralba	1.875,00
1542	pago a Diego de Arbierto, Pedro de Arbierto, y a don Hernando de la Cerda	200.000,00
1542	a Luis Sosteni, florentino residente en Valladolid	30.000,00
1542	Se le reciben en cuenta a Alonso de Barrionuevo que envió a Castilla en dineros contados	2.132.040,50
1540	pago al duque de Arcos del juro que tiene sobre las rentas de El Puerto	200.000,00
1540	pago a Pablo de Salazar y sus herederos del juro que tenía Fabían de Salazar sobre las rentas de El Puerto	20.000,00
1540	pago a Pedro de Frías para que los entregase a Martín de Sacedo del juro que tiene situado sobre las rentas de la villa	4.000,00
1541	pago al duque de Arcos del juro que tiene sobre las rentas de El Puerto	20.000,00
1541	pago a Pablo de Salazar y sus herederos del juro que tenía Fabían de Salazar sobre las rentas de El Puerto	20.000,00
1541	pago a Juan de Aguilera, escudero de la guarda de su señoría	12.750,00
1542	pago al duque de Arcos del juro que tiene sobre las rentas de El Puerto	200.000,00
1542	pago a Martín de Salcedo del juro que tiene situado sobre las rentas de El Puerto	4.000,00

AÑO	DESCRIPCIÓN	DATA
1542	pago a Miguel de Torralba para que llevase a los herederos de Pablo de Salazar de los 20.000 que tienen situados de juro sobre las rentas de EL Puerto	6.666,50
1540	al mayordomo de la Iglesia de Santa María de la Victoria, para la obra del monasterio	90.000,00
1540	para la obra del monasterio de San Francisco de Sevilla	30.000,00
1540	para misas en San Sebastián(Sevilla)	2.000,00
1541	pago a Juan de Miranda, mayordomo de la iglesia de la Victoria de El Puerto para la obra	90.000,00
1541	pago para la obra del monasterio de San Francisco de Sevilla	30.000,00
1541	pago para misas en San Sebastián(Sevilla)	2.000,00
1542	al mayordomo de la Iglesia de Santa María de la Victoria, para la obra del monasterio	90.000,00
1542	para la obra del monasterio de San Francisco de Sevilla	30.000,00
1542	para misas en San Sebastián(Sevilla)	2.000,00
1540	pago a Alonso de Ampudia para que entregase al procurador del duque en la chancillería de Granada por los gastos del pleito contra los vecinos de la villa	20.000,00
1540	pago del salario de procuradores y letrados	9.000,00
1541	pago a Miguel Artero para que pagase a Marín de Salcedo por el juro que Marín de Salcedo tiene situado sobre las rentas de El Puerto	4.000,00
1541	pago a un trotero para que fuera a Granada	612,00
1542	salario de los letrados en la Chancillería	9.000,00

AÑO	DESCRIPCIÓN	DATA
1542	pago a Antonio Fernández Corero porque fue a la Corte a llevar el emplazamiento de los almojarifes sobre los pleitos del duque	750,00
1542	pago a Antonio Fernández torrero porque fue a Medinaceli y a la Corte a llevar los testimonios y apelaciones que se hicieron del licenciado Antonio Vázquez, juez de los almojarifes, sobre los pleitos	2.250,00
1542	pago a Alonso Vélez, procurador	1.526,00
1542	pago a Juan López, escribano de la villa, porque fue a Granada a llevar documentos a los letrados	748,00
1542	pago a Hernán Ruiz Candelero, vecino, del pleito contra los almojarifes por las alcabalas	204,00
1542	pago a Antonio Hernández Corero por llevar a la Corte las apelaciones de Hernán Ruiz y Alonso de Cardona sobre el pleito contra los almojarifes por el pago de las alcabalas	442,00

TABLA 2. 9. REPARTIMIENTOS DEL VINO DEL AÑO 1546¹²³⁷

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Del molino	hijo de Calafate	375,00	1,00	11,0
Del molino	morador casas de Juan de Higuera	375,00	1,00	11,0
Del molino	Pero Sanz Calafate	562,00	1,50	16,5
Del molino	Juan Garcia Ortega	3.375,00	9,00	99,3
TOTAL DEL MOLINO		4.687,00	12,50	137,9
Juan Marquez Guantero	Juan Marquez Guantero	1.000,00	2,67	29,4
TOTAL JUAN MARQUEZ GUANTERO		1.000,00	2,67	29,4
Larga	Ruy Lopez	200,00	0,53	5,9
Larga	Juan Garcia Trabajador	200,00	0,53	5,9
Larga	la de Rodrigo Vizcaino	200,00	0,53	5,9
Larga	Juan de Cabrera el mozo	200,00	0,53	5,9
Larga	Pedro Benitez de Vega	375,00	1,00	11,0
Larga	La de Piernas	375,00	1,00	11,0

¹²³⁷ ADM, Puerto de Santa María, leg 16, nº60. AGA, Rollo 197, microfilm 504-516

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Larga	Juan Garcia Piernas	375,00	1,00	11,0
Larga	Jorge Diaz	375,00	1,00	11,0
Larga	Ginés Polo	375,00	1,00	11,0
Larga	Gonzalo Llano Pescador	375,00	1,00	11,0
Larga	Un trabajador que vive enfrente de Pedro poyo	375,00	1,00	11,0
Larga	Alonso Garcia Galán	500,00	1,33	14,7
Larga	Diego Gonzalez escribano	510,00	1,36	15,0
Larga	Juan de Cabrera el viejo	600,00	1,60	17,6
Larga	yerno de la susodicha	750,00	2,00	22,1
Larga	Pero Hernández yerno de la Carrasca	750,00	2,00	22,1
Larga	Bartolomé Franco	750,00	2,00	22,1
Larga	la (viuda) de Lobato	750,00	2,00	22,1
Larga	La de Diego de Tomás	750,00	2,00	22,1
Larga	Alonso Ronero regidor	750,00	2,00	22,1
Larga	Andres Marin	750,00	2,00	22,1
Larga	Salvador Hernández	750,00	2,00	22,1
Larga	Bartolomé Garcia	750,00	2,00	22,1

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Larga	Juan Ruiz	750,00	2,00	22,1
Larga	Anton Garcia	750,00	2,00	22,1
Larga	los hijos de Juan de Burgos	750,00	2,00	22,1
Larga	Pero Rodriguez nieto de Pero Rodriguez jubon	750,00	2,00	22,1
Larga	La de Bravo	750,00	2,00	22,1
Larga	Alonso Marquez Carretero	750,00	2,00	22,1
Larga	Juan de Ortega	775,00	2,07	22,8
Larga	la de Cortegana	850,00	2,27	25,0
Larga	La carrasca su suegra	1.000,00	2,67	29,4
Larga	Juan Leal cordonero	1.000,00	2,67	29,4
Larga	Pero Marin Manzanero	1.000,00	2,67	29,4
Larga	la de Juan de Morales	1.125,00	3,00	33,1
Larga	Francisco Enriquez por las viñas que tiene de Lope de Atienza zapatero	1.125,00	3,00	33,1
Larga	Bartolomé Hernández curtidor por las viñas que tiene de Lope de Atienza zapatero	1.125,00	3,00	33,1
Larga	Juan Dominguez jurado	1.125,00	3,00	33,1

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Larga	Diego de Barca	1.125,00	3,00	33,1
Larga	Juana Nuñez	1.125,00	3,00	33,1
Larga	Gonzalo Martin carpintero	1.125,00	3,00	33,1
Larga	La(viuda) de Tome Sanz	1.125,00	3,00	33,1
Larga	Diego Lopez Albanir	1.125,00	3,00	33,1
Larga	Alonso Bernal	1.125,00	3,00	33,1
Larga	Juan de Ubeda	1.125,00	3,00	33,1
Larga	Andres Mindraestre	1.500,00	4,00	44,1
Larga	Juan Arias Salinero	1.500,00	4,00	44,1
Larga	Alfonso Caballero	1.500,00	4,00	44,1
Larga	Ginés Ximenez	1.500,00	4,00	44,1
Larga	Anton Bernal	1.500,00	4,00	44,1
Larga	Juan de Cabeza	1.500,00	4,00	44,1
Larga	Francisco Diaz	2.000,00	5,33	58,8
Larga	Gonzalo Casas	2.250,00	6,00	66,2
Larga	Juan Perez Rubio	2.250,00	6,00	66,2
Larga	Arevalo licenciado	2.250,00	6,00	66,2

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Larga	Antonio Rodriguez	2.250,00	6,00	66,2
Larga	Luis Hernandez Albanir	2.250,00	6,00	66,2
Larga	Juan Sanz alguacil	2.250,00	6,00	66,2
Larga	Luis de Moron	2.600,00	6,93	76,5
Larga	Gonzalo Garcia salinero	3.000,00	8,00	88,2
Larga	Lorenzo Bernal	3.750,00	10,00	110,3
Larga	Pero Ximenez	3.750,00	10,00	110,3
Larga	Catalina Ramoa	3.750,00	10,00	110,3
Larga	Alonso de Siles	3.750,00	10,00	110,3
Larga	Cristobal Gomez	3.750,00	10,00	110,3
Larga	Juan de Ribera	4.500,00	12,00	132,4
Larga	Cristobal Ballesteros	5.000,00	13,33	147,1
Larga	Juan de Chillon	6.000,00	16,00	176,5
Larga	Diego Rodriguez	8.000,00	21,33	235,3
TOTAL LARGA		105.635,00	281,69	3.106,9
Alonso de Lepe escribano	la de Juan de Zafra	375,00	1,00	11,0
Alonso de Lepe escribano	Alonso Rodriguez Escribano	500,00	1,33	14,7

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Alonso de Lepe escribano	Sancho Caballero	1.500,00	4,00	44,1
Alonso de Lepe escribano	la viuda de Juan Benitez Tobón	1.500,00	4,00	44,1
Alonso de Lepe escribano	Diego Sanchez	1.500,00	4,00	44,1
Alonso de Lepe escribano	Alonso de Cordoba	4.500,00	12,00	132,4
Alonso de Lepe escribano	Alonso de Lepe, escribano de cabildo	6.000,00	16,00	176,5
TOTAL ALONSO DE LEPE ESCRIBANO		15.875,00	42,33	466,9
Alonso Sanz de Monteagudo	Barrientos Herrador	375,00	1,00	11,0
Alonso Sanz de Monteagudo	Francisco Hernández	375,00	1,00	11,0
Alonso Sanz de Monteagudo	la beata de Asenjo Benitez	500,00	1,33	14,7
Alonso Sanz de Monteagudo	Andres Garcia	600,00	1,60	17,6
Alonso Sanz de Monteagudo	Pero Peña	750,00	2,00	22,1
Alonso Sanz de Monteagudo	Francisco Hernan	750,00	2,00	22,1
Alonso Sanz de Monteagudo	Juan Marquez	750,00	2,00	22,1
Alonso Sanz de Monteagudo	Luis de Oliva	750,00	2,00	22,1
Alonso Sanz de Monteagudo	Bartolomé Diaz	1.125,00	3,00	33,1
Alonso Sanz de Monteagudo	Cristobal Labrador	1.125,00	3,00	33,1
Alonso Sanz de Monteagudo	Andres Rodriguez de Burgos	1.500,00	4,00	44,1

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Alonso Sanz de Monteagudo	Pero Sanz del Agalaza	1.500,00	4,00	44,1
Alonso Sanz de Monteagudo	Luis de Oliva Calafate	1.500,00	4,00	44,1
Alonso Sanz de Monteagudo	Antonio Benitez	1.875,00	5,00	55,1
Alonso Sanz de Monteagudo	Diego de la Torre	2.000,00	5,33	58,8
Alonso Sanz de Monteagudo	la de Luis Bernal	2.000,00	5,33	58,8
Alonso Sanz de Monteagudo	Alonso Sanchez Monteaguado	4.500,00	12,00	132,4
Alonso Sanz de Monteagudo	Bartolomé Cerezo	5.000,00	13,33	147,1
Alonso Sanz de Monteagudo	Pero Bernal	6.000,00	16,00	176,5
TOTAL ALONSO SANZ DE MONTEAGUDO		32.975,00	87,93	969,9
Benavides	Benito Calafate, maestre	375,00	1,00	11,0
Benavides	Gonzalo Marin	375,00	1,00	11,0
Benavides	Bartolomé de Morales	750,00	2,00	22,1
Benavides	Reginaldo López	1.125,00	3,00	33,1
Benavides	Catalina Gonzales	1.125,00	3,00	33,1
Benavides	Lazaro Bernal	1.500,00	4,00	44,1
Benavides	Franco	1.500,00	4,00	44,1
Benavides	Pedro de Benavides regidor	1.875,00	5,00	55,1

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Benavides	Juan Romero	2.250,00	6,00	66,2
Benavides	Juan Garcia	2.400,00	6,40	70,6
Benavides	Alonso Gómez Palomino	3.000,00	8,00	88,2
Benavides	Francisco Bernal Viñatero	3.000,00	8,00	88,2
Benavides	Hernando Muñoz	3.000,00	8,00	88,2
Benavides	Diego Perez	3.750,00	10,00	110,3
Benavides	Martin Gomez	3.750,00	10,00	110,3
Benavides	Juan Gomez Tobón	6.000,00	16,00	176,5
TOTAL BENAVIDES		35.775,00	95,40	1.052,2
Cielos	Esteban Rodriguez pescador	200,00	0,53	5,9
Cielos	Juan de Villalta	200,00	0,53	5,9
Cielos	Benito Vaca	204,00	0,54	6,0
Cielos	la de Francisco Lopez	300,00	0,80	8,8
Cielos	Pero Bernal	360,00	0,96	10,6
Cielos	Sancho Bernal	375,00	1,00	11,0
Cielos	Juan de Mures	375,00	1,00	11,0
Cielos	Juan Gallego	375,00	1,00	11,0

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Cielos	Beatriz Garcia	375,00	1,00	11,0
Cielos	Diego Martin conoçedo	375,00	1,00	11,0
Cielos	Lara	375,00	1,00	11,0
Cielos	Gonzalo Hernández	375,00	1,00	11,0
Cielos	Diego Franco	375,00	1,00	11,0
Cielos	la de la Juan Alvarez Hronero	408,00	1,09	12,0
Cielos	Brinon	510,00	1,36	15,0
Cielos	Juan Rodriguez	750,00	2,00	22,1
Cielos	Hernán Garcia	750,00	2,00	22,1
Cielos	Leonor Gonzalez	750,00	2,00	22,1
Cielos	Pero Moreno	750,00	2,00	22,1
Cielos	Pero Diaz de Villacreces	750,00	2,00	22,1
Cielos	Juan Frances	750,00	2,00	22,1
Cielos	Marin Rodriguez de Valdés piloto	750,00	2,00	22,1
Cielos	Clara de Valdés viuda	750,00	2,00	22,1
Cielos	Juan Vazquez	750,00	2,00	22,1
Cielos	Gonzalo Lopez	750,00	2,00	22,1

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Cielos	Pero Aguila	750,00	2,00	22,1
Cielos	Alonso Velez	750,00	2,00	22,1
Cielos	Anton Sierra	750,00	2,00	22,1
Cielos	Francisco Bernal	750,00	2,00	22,1
Cielos	Pero Sanz	750,00	2,00	22,1
Cielos	Miguel de la Fuente	750,00	2,00	22,1
Cielos	la de Habero	750,00	2,00	22,1
Cielos	Juan Caballero el mozo	750,00	2,00	22,1
Cielos	Martin Alonso Salinero	1.000,00	2,67	29,4
Cielos	la (viuda)de Diego Tristan	1.125,00	3,00	33,1
Cielos	Martin Ramos	1.125,00	3,00	33,1
Cielos	Juan Benitez Conejo	1.125,00	3,00	33,1
Cielos	Juan de Casas	1.125,00	3,00	33,1
Cielos	Alonso Izquierdo	1.125,00	3,00	33,1
Cielos	Francisco Sanz mayordomo	1.500,00	4,00	44,1
Cielos	Polo Pintor	1.500,00	4,00	44,1
Cielos	Bernaldo Diaz	1.500,00	4,00	44,1

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Cielos	Miguel de Fuentes regidor	1.500,00	4,00	44,1
Cielos	Alonso Rodriguez	1.875,00	5,00	55,1
Cielos	Benito de Burgos	2.250,00	6,00	66,2
Cielos	Marin de Fuentes	2.250,00	6,00	66,2
Cielos	la de salinas	2.250,00	6,00	66,2
Cielos	Marin Lopez de Campos	2.250,00	6,00	66,2
Cielos	Bartolome Sanz	2.250,00	6,00	66,2
Cielos	Juan Caballero	2.625,00	7,00	77,2
Cielos	Juan Perez	3.000,00	8,00	88,2
Cielos	Cristobal Gil	3.000,00	8,00	88,2
Cielos	Francisco Gil	3.750,00	10,00	110,3
Cielos	Alonso Hernández Ballesteros	4.500,00	12,00	132,4
TOTAL CIELOS		61.307,00	163,49	1.803,1
De la Encarnacion	Juan de Vala teniente	375,00	1,00	11,0
De la Encarnacion	Pero Garcia Hornero	500,00	1,33	14,7
De la Encarnacion	Piña licenciado	7.500,00	20,00	220,6
TOTAL DE LA ENCARNACION		8.375,00	22,33	246,3

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
De la mancebía vieja	Juan de Ojeda	375,00	1,00	11,0
De la mancebía vieja	Juan Benitez salinero en la calla de la mancebía vieja	1.125,00	3,00	33,1
TOTAL DE LA MANCEBÍA VIEJA		1.500,00	4,00	44,1
De la Venta	Pedro Gonzalez	200,00	0,53	5,9
De la Venta	Pero Alonso	200,00	0,53	5,9
De la Venta	Francisco Cordero	375,00	1,00	11,0
TOTAL DE LA VENTA		775,00	2,07	22,8
De los oficiales	Melchor García	200,00	0,53	5,9
De los oficiales	Juan de Texeda carpintero	204,00	0,54	6,0
De los oficiales	Alonso Rodriguez Pintor	204,00	0,54	6,0
De los oficiales	Luna zapatero	375,00	1,00	11,0
De los oficiales	Diego de Balbuena Bachiller	375,00	1,00	11,0
De los oficiales	Antonio Bernal de Ayllon	375,00	1,00	11,0
De los oficiales	Gabriel Lopez de Horosco	375,00	1,00	11,0
De los oficiales	Pedro de Cuenca	375,00	1,00	11,0
De los oficiales	Francisco Hernández	375,00	1,00	11,0

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
De los oficiales	Francisco de Vargas	375,00	1,00	11,0
De los oficiales	Luis de Vega sorrero	750,00	2,00	22,1
De los oficiales	Pero Diaz destrero	750,00	2,00	22,1
De los oficiales	Garcia Gomez mercader	750,00	2,00	22,1
De los oficiales	Anton Ximenez	750,00	2,00	22,1
De los oficiales	Francisco lopez carpintero	750,00	2,00	22,1
De los oficiales	Gonzalo Hernández Muñoz	750,00	2,00	22,1
De los oficiales	Juan de Hojeda	750,00	2,00	22,1
De los oficiales	la de Diego de Alias y su hijo Diego Marin	750,00	2,00	22,1
De los oficiales	Bartolomé de Alias	750,00	2,00	22,1
De los oficiales	Francisco de Alias	750,00	2,00	22,1
De los oficiales	Juan de Olvera	1.000,00	2,67	29,4
De los oficiales	Luis Alvarez regidor	1.000,00	2,67	29,4
De los oficiales	Juan Gallardo espartero	1.125,00	3,00	33,1
De los oficiales	Luis de Castro mercader	1.125,00	3,00	33,1
De los oficiales	Francisco Granjales carpintero	1.125,00	3,00	33,1
De los oficiales	la de Hernan Ruiz Candelero	1.125,00	3,00	33,1

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
De los oficiales	Pero de Tarifa	1.125,00	3,00	33,1
De los oficiales	Bartolomé Marin espartero	1.500,00	4,00	44,1
De los oficiales	Alonso Garcia Mercader	1.500,00	4,00	44,1
De los oficiales	Juan Gomez platero	1.500,00	4,00	44,1
De los oficiales	Garcia Alvarez	1.500,00	4,00	44,1
De los oficiales	Catalina Benítez	1.700,00	4,53	50,0
De los oficiales	Anton de Fuentes	2.000,00	5,33	58,8
De los oficiales	Cristobal de Mançipe	2.250,00	6,00	66,2
De los oficiales	Pero Mateos	2.250,00	6,00	66,2
De los oficiales	Diego Hernández marinero de las cartas de marear	2.500,00	6,67	73,5
De los oficiales	Juan Nuñez guantero	2.625,00	7,00	77,2
De los oficiales	Lope Garcia de Talavera	3.000,00	8,00	88,2
De los oficiales	Bartolome Rodriguez doctor	3.000,00	8,00	88,2
De los oficiales	la de Alonso Gomez	3.000,00	8,00	88,2
De los oficiales	Francisco de Aguilar calcetero	3.375,00	9,00	99,3
De los oficiales	Francisco Lopez regidor	3.750,00	10,00	110,3
De los oficiales	Juan Marin de Palencia	4.000,00	10,67	117,6

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
De los oficiales	la de Mançipe boticario	4.500,00	12,00	132,4
De los oficiales	Blas Alvarez Mercader	4.500,00	12,00	132,4
De los oficiales	Francisco Lopez mercader	5.000,00	13,33	147,1
De los oficiales	Gonzalo de Ecija	6.000,00	16,00	176,5
TOTAL DE LOS OFICIALES		77.808,00	207,49	2.288,5
Del Pozuelo	Marina Bernal	136,00	0,36	4,0
Del Pozuelo	Francisco Bernal Tonelero	200,00	0,53	5,9
Del Pozuelo	Juana Gomez viuda	200,00	0,53	5,9
Del Pozuelo	Diego Garcia Calafate	375,00	1,00	11,0
Del Pozuelo	Juan Antonio Ginoves	750,00	2,00	22,1
Del Pozuelo	Blas Benitez	750,00	2,00	22,1
Del Pozuelo	Cristobal de Avila	1.500,00	4,00	44,1
Del Pozuelo	Pedro de Valladolid	1.500,00	4,00	44,1
Del Pozuelo	Lagatona	1.500,00	4,00	44,1
Del Pozuelo	Hernan Martin Viñatero	1.875,00	5,00	55,1
Del Pozuelo	Gomez Briones	1.875,00	5,00	55,1
Del Pozuelo	Juan de Barca	1.875,00	5,00	55,1

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Del Pozuelo	Bartolome de Triana	1.875,00	5,00	55,1
Del Pozuelo	Juan Alvarez viñatero	2.000,00	5,33	58,8
Del Pozuelo	Alvaro Ruiz de Quiros	2.000,00	5,33	58,8
Del Pozuelo	la viuda de Palomino	2.000,00	5,33	58,8
Del Pozuelo	Rodrigo Gomez bizcochero	2.000,00	5,33	58,8
Del Pozuelo	Alonso Benitez	2.000,00	5,33	58,8
Del Pozuelo	Pero Gaton	2.250,00	6,00	66,2
Del Pozuelo	Bartolome Benitez	2.250,00	6,00	66,2
Del Pozuelo	Alonso Hernández escribano	2.250,00	6,00	66,2
Del Pozuelo	Juan Rodriguez Franco	3.000,00	8,00	88,2
Del Pozuelo	Sebastian Perez	3.375,00	9,00	99,3
TOTAL DEL POZUELO		37.536,00	100,10	1.104,0
Del ganado	Bartolomé Maestre	375,00	1,00	11,0
Del ganado	Cristobal Rodriguez Pinpollo	375,00	1,00	11,0
Del ganado	Francisco Cobran	375,00	1,00	11,0
Del ganado	Ginés Hernández	375,00	1,00	11,0
Del ganado	Juan Marin Albanir	375,00	1,00	11,0

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Del ganado	Bartolomé Díaz	562,00	1,50	16,5
Del ganado	Pedro de Lorca	562,00	1,50	16,5
Del ganado	Francisco Nuñez	562,00	1,50	16,5
Del ganado	Isabel Bernal Viuda	750,00	2,00	22,1
Del ganado	doña Luisa	750,00	2,00	22,1
Del ganado	Bartolome Hernandez	750,00	2,00	22,1
Del ganado	Pero Sanz Nuño	750,00	2,00	22,1
Del ganado	Francisco Marin salinero	750,00	2,00	22,1
Del ganado	Alonso Bernal labrador	750,00	2,00	22,1
Del ganado	Hernando Diaz Cerrajero	1.125,00	3,00	33,1
Del ganado	Alvaro de Villazan	1.125,00	3,00	33,1
Del ganado	Alonso Diaz de la Cacherra	1.125,00	3,00	33,1
Del ganado	Diego Gomez caballero	1.125,00	3,00	33,1
Del ganado	Juan Gonzalez portugues	1.500,00	4,00	44,1
Del ganado	la de Lorenzo Blanquero	1.875,00	5,00	55,1
Del ganado	Simon Garcia	1.875,00	5,00	55,1
Del ganado	Gonzalo Lopez Lobato	1.875,00	5,00	55,1

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Del ganado	Alonso Marquez	1.875,00	5,00	55,1
Del ganado	Menabre doctor	2.250,00	6,00	66,2
Del ganado	Anton de Olmedo	2.250,00	6,00	66,2
Del ganado	la de Diego Alvarez	3.000,00	8,00	88,2
Del ganado	Francisco Navarro	3.000,00	8,00	88,2
Del ganado	Francisco Hernandez carbonero	3.000,00	8,00	88,2
Del ganado	Juan de Castilla	3.000,00	8,00	88,2
Del ganado	Alonso de Vique	3.750,00	10,00	110,3
Del ganado	Luis de Esquivel	3.750,00	10,00	110,3
Del ganado	Alonso Franco	3.750,00	10,00	110,3
Del ganado	Felipe Rodriguez	5.000,00	13,33	147,1
Del ganado	Hernando de Avila fiel executor	6.750,00	18,00	198,5
Del ganado	Miguel Machorro	7.500,00	20,00	220,6
TOTAL DEL GANADO		68.561,00	182,83	2.016,5
Del Pilar	Marcos de Barca	3.000,00	8,00	88,2
Del Pilar	Rodrigo Ramos	3.000,00	8,00	88,2
Del Pilar	Gonzalo de Cordoba	3.000,00	8,00	88,2

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
TOTAL DEL PILAR		9.000,00	24,00	264,7
Don Cristobal	Juan del Rio Sastre	375,00	1,00	11,0
Don Cristobal	Francisco de Menbrilla tundidor	750,00	2,00	22,1
Don Cristobal	Beatriz de Castro	750,00	2,00	22,1
Don Cristobal	Juan de Jerez	1.500,00	4,00	44,1
Don Cristobal	la de Andres Garcia Calderero	1.500,00	4,00	44,1
Don Cristobal	Juan Martin Chapinero	1.500,00	4,00	44,1
Don Cristobal	Diego Garcia	2.250,00	6,00	66,2
Don Cristobal	Gonzalo Lopez	6.000,00	16,00	176,5
Don Cristobal	Diego	12.000,00	32,00	352,9
TOTAL DON CRISTOBAL		26.625,00	71,00	783,1
Espiritu Santo	Blas Martin	750,00	2,00	22,1
Espiritu Santo	Bartolomé Calafate	2.250,00	6,00	66,2
TOTAL ESPIRITU SANTO		3.000,00	8,00	88,2
Garcia Jimenez	Pero Bernal	200,00	0,53	5,9
Garcia Jimenez	Juan Benitez	1.000,00	2,67	29,4
Garcia Jimenez	Juan Garcia	1.500,00	4,00	44,1

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
TOTAL GARCIA JIMENEZ		2.700,00	7,20	79,4
Gonzalo de la Torre	Diego de Godo	375,00	1,00	11,0
Gonzalo de la Torre	Valera comendador	375,00	1,00	11,0
Gonzalo de la Torre	Marcos del Rio	2.250,00	6,00	66,2
Gonzalo de la Torre	Diego de Vargas	3.000,00	8,00	88,2
Gonzalo de la Torre	Gonzalo de la Torre	6.000,00	16,00	176,5
TOTAL GONZALO DE LA TORRE		12.000,00	32,00	352,9
Hontana	Diego Gil	102,00	0,27	3,0
Hontana	Juan Rruiz	375,00	1,00	11,0
Hontana	Pero Hernandez	1.125,00	3,00	33,1
Hontana	Francisco García	1.500,00	4,00	44,1
TOTAL HONTANA		3.102,00	8,27	91,2
Horno nuevo	Alonso Velez Salinero	200,00	0,53	5,9
Horno nuevo	Ana Martin viuda	200,00	0,53	5,9
Horno nuevo	Juan Martin trabajador	300,00	0,80	8,8
Horno nuevo	Jorge Diaz	300,00	0,80	8,8
Horno nuevo	Rodrigo Gordillo	375,00	1,00	11,0

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Horno nuevo	Anton de Olmedo calafate	375,00	1,00	11,0
Horno nuevo	Frutos lorencio	375,00	1,00	11,0
Horno nuevo	Francisco Hernandez	375,00	1,00	11,0
Horno nuevo	Francisco Hernández yerno	375,00	1,00	11,0
Horno nuevo	Gonzalo Marquez	375,00	1,00	11,0
Horno nuevo	Garcia de San Juan	375,00	1,00	11,0
Horno nuevo	Lope Gonzalez	375,00	1,00	11,0
Horno nuevo	Hernán Gonzalez	500,00	1,33	14,7
TOTAL HORNO NUEVO		4.500,00	12,00	132,4
Iglesia Mayor	Francisco Martin trabajador	375,00	1,00	11,0
Iglesia Mayor	Madre de Gonzalo García salinero	375,00	1,00	11,0
Iglesia Mayor	Jerónimo Ximenez	750,00	2,00	22,1
TOTAL IGLESIA MAYOR		1.500,00	4,00	44,1
Juan Benitez Torrero	Francisco Navarro	68,00	0,18	2,0
Juan Benitez Torrero	Catalina Garcia	102,00	0,27	3,0
Juan Benitez Torrero	Cristobal Núñez	750,00	2,00	22,1
Juan Benitez Torrero	Francisco Franco	750,00	2,00	22,1

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Juan Benitez Torrero	Sanc ho lopez carpintero	1.125,00	3,00	33,1
Juan Benitez Torrero	Marcos Gutierrez, el hermano doctor	1.500,00	4,00	44,1
Juan Benitez Torrero	La de Gonzalo Parrado	1.875,00	5,00	55,1
Juan Benitez Torrero	Cristobal Marquez	3.000,00	8,00	88,2
Juan Benitez Torrero	Marcos Gutierrez	4.500,00	12,00	132,4
Juan Benitez Torrero	Anton Benitez Torrero	6.750,00	18,00	198,5
TOTAL JUAN BENITEZ TORRERO		20.420,00	54,45	600,6
Juan de Leon	Quintero piloto	375,00	1,00	11,0
Juan de Leon	Oliva el viejo	375,00	1,00	11,0
Juan de Leon	Francisco Hernandez	600,00	1,60	17,6
Juan de Leon	Bartolomé Hontana	750,00	2,00	22,1
Juan de Leon	Andres de Fuentes	2.625,00	7,00	77,2
Juan de Leon	Juan de Leon	6.750,00	18,00	198,5
TOTAL JUAN DE LEON		11.475,00	30,60	337,5
Juan Marquez	Hernan Garcia	200,00	0,53	5,9
Juan Marquez	Juan de la Mata	200,00	0,53	5,9
Juan Marquez	Anton de la Mata	200,00	0,53	5,9

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Juan Marquez	Juan Rodriguez trabajador	375,00	1,00	11,0
Juan Marquez	Gonzalo Barriga	375,00	1,00	11,0
Juan Marquez	Juan Esteban	375,00	1,00	11,0
Juan Marquez	Gerin Ginovés	375,00	1,00	11,0
Juan Marquez	Rodrigo Alonso Mojalino	375,00	1,00	11,0
TOTAL JUAN MARQUEZ		2.475,00	6,60	72,8
Juan Vélez	Diego Martin trabajador	375,00	1,00	11,0
Juan Vélez	Alvaro Benítez	750,00	2,00	22,1
Juan Vélez	Pero González	750,00	2,00	22,1
TOTAL JUAN VÉLEZ		1.875,00	5,00	55,1
Larga	El gallego yerno de la Partera	375,00	1,00	11,0
Larga	Juan de Castro	750,00	2,00	22,1
TOTAL LARGA		1.125,00	3,00	33,1
Nueva	Anton Bernal	200,00	0,53	5,9
Nueva	Sancho de Valderrama	375,00	1,00	11,0
Nueva	Alonso García zapatero	375,00	1,00	11,0
Nueva	Rodrigo Alonso Barbero	375,00	1,00	11,0

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Nueva	Garcia Ruiz Yesero	375,00	1,00	11,0
Nueva	La de Anton de Prio	375,00	1,00	11,0
Nueva	Bartolome Cortes	375,00	1,00	11,0
Nueva	Beatriz Hernández mujer que fue de Juan Luis	750,00	2,00	22,1
Nueva	Gonzalo Marin de astrada	750,00	2,00	22,1
Nueva	La de Cano	750,00	2,00	22,1
Nueva	Rodrigo lucas	800,00	2,13	23,5
Nueva	Cristobal Marin espadero	1.125,00	3,00	33,1
Nueva	Sebastian Lopez zapatero	1.125,00	3,00	33,1
Nueva	la viuda de Diego Benitez	1.125,00	3,00	33,1
Nueva	Juan Marin sastre	1.125,00	3,00	33,1
Nueva	Hernando de Ordiales y sus hermanos	1.500,00	4,00	44,1
Nueva	Alonso Pérez Ballesteros	2.000,00	5,33	58,8
Nueva	Francisco de Gálvez	2.250,00	6,00	66,2
Nueva	Rodrigo Alonso Briones	2.250,00	6,00	66,2
Nueva	Juan de Vega el viejo regidor	2.250,00	6,00	66,2
Nueva	Garcia de la Torre	2.250,00	6,00	66,2

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Nueva	La de Miguel Recio regidor	2.250,00	6,00	66,2
Nueva	Gonzalo Hernandez Montero	2.625,00	7,00	77,2
Nueva	Rodrigo Frances	2.625,00	7,00	77,2
Nueva	Anton Marin Canelas	2.625,00	7,00	77,2
Nueva	Cristobal Lopez doctor	3.000,00	8,00	88,2
Nueva	Miguel benitez	3.000,00	8,00	88,2
Nueva	Luis Canelas	3.000,00	8,00	88,2
Nueva	Francisco Nuñez Calvo	3.000,00	8,00	88,2
Nueva	Juan Gallego Calafate	3.150,00	8,40	92,6
Nueva	Cristobal Lopez	3.375,00	9,00	99,3
Nueva	Diego Cordero	3.375,00	9,00	99,3
Nueva	Ximon Lopez	3.750,00	10,00	110,3
Nueva	Nuño Hernández Ferrin	4.125,00	11,00	121,3
Nueva	Francisco Alvarez	4.500,00	12,00	132,4
Nueva	Alonso de Medina almojarife	4.500,00	12,00	132,4
Nueva	Juan de Santa Cruz	5.000,00	13,33	147,1
Nueva	Juan de Sanlucar	6.000,00	16,00	176,5

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
TOTAL NUEVA		82.400,00	219,73	2.423,5
Pero Sarmiento regidor	Leonor Alvarez	500,00	1,33	14,7
Pero Sarmiento regidor	Anton Garcia espartero	500,00	1,33	14,7
Pero Sarmiento regidor	Bartolomé Carral	1.500,00	4,00	44,1
Pero Sarmiento regidor	Juan Benitez espartero	2.000,00	5,33	58,8
Pero Sarmiento regidor	Alonso de Castro	2.250,00	6,00	66,2
Pero Sarmiento regidor	Anton de Villalta	2.250,00	6,00	66,2
Pero Sarmiento regidor	Luis Ortiz fiel ejecutor	3.000,00	8,00	88,2
Pero Sarmiento regidor	Alonso Perez de Bedoya	4.500,00	12,00	132,4
Pero Sarmiento regidor	Pedro Sarmiento	4.500,00	12,00	132,4
Pero Sarmiento regidor	Pero de la Puente	5.000,00	13,33	147,1
TOTAL PERO SARMIENTO REGIDOR		26.000,00	69,33	764,7
Plaza	Hernando Diaz sillero	375,00	1,00	11,0
Plaza	Alexandre de Granada?	375,00	1,00	11,0
Plaza	Marin de Monsalve	1.125,00	3,00	33,1
Plaza	Alonso de Sevilla	1.125,00	3,00	33,1
Plaza	Charles de Valera	1.500,00	4,00	44,1

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Plaza	Gonzalo Ximenez de Valladolid	2.250,00	6,00	66,2
Plaza	Luis Maestro	3.000,00	8,00	88,2
Plaza	Juan Gallego Herrador	3.375,00	9,00	99,3
Plaza	Diego Hernandez zapatero	4.500,00	12,00	132,4
Plaza	Francisco Enriquez	4.500,00	12,00	132,4
Plaza	Catalina Hernández la Galana	6.000,00	16,00	176,5
Plaza	Hernan Marin frutero	6.000,00	16,00	176,5
Plaza	Hernando de San Martin	7.500,00	20,00	220,6
Plaza	Gonzalo de Sanlucar	9.000,00	24,00	264,7
Plaza	Pedro de Paradas	9.000,00	24,00	264,7
TOTAL PLAZA		59.625,00	159,00	1.753,7
Reemon Bernal	Juan Gomez	375,00	1,00	11,0
Reemon Bernal	Juan de la Fragua	375,00	1,00	11,0
Reemon Bernal	Alvaro Sanz	375,00	1,00	11,0
Reemon Bernal	Hernan Marin Carrasco	510,00	1,36	15,0
Reemon Bernal	Alvaro Marin	510,00	1,36	15,0
Reemon Bernal	Francisco Lopez calafate	562,00	1,50	16,5

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Reemon Bernal	Alonso Vélez Salinero	750,00	2,00	22,1
Reemon Bernal	Francisco Garcia trabajador	750,00	2,00	22,1
Reemon Bernal	Juan de Loça	1.125,00	3,00	33,1
Reemon Bernal	Pedro Duarte	1.125,00	3,00	33,1
Reemon Bernal	Anton Garcia Candelero	1.125,00	3,00	33,1
Reemon Bernal	Juan de Rivadesella	1.125,00	3,00	33,1
Reemon Bernal	Juan Alonso	1.125,00	3,00	33,1
Reemon Bernal	Pedro Garcia	3.750,00	10,00	110,3
Reemon Bernal	Anton Desisto	4.500,00	12,00	132,4
Reemon Bernal	Juan de Moncada	6.750,00	18,00	198,5
Reemon Bernal	Hernan Marin Remon	10.000,00	26,67	294,1
TOTAL REEMON BERNAL		34.832,00	92,89	1.024,5
Ribera de Luengo	Alonso de Mora	102,00	0,27	3,0
Ribera de Luengo	Amado Herrero	200,00	0,53	5,9
Ribera de Luengo	Ballesteros Calafate	200,00	0,53	5,9
Ribera de Luengo	Martin de Vega tonelero	200,00	0,53	5,9
Ribera de Luengo	Leonis de las Casas	200,00	0,53	5,9

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Ribera de Luengo	Gallardo el viejo espartero	375,00	1,00	11,0
Ribera de Luengo	Antonio Marin Anzoler	375,00	1,00	11,0
Ribera de Luengo	Juan de Guadalupe	375,00	1,00	11,0
Ribera de Luengo	Morel el Viejo	375,00	1,00	11,0
Ribera de Luengo	Juan Lopez cordonero	510,00	1,36	15,0
Ribera de Luengo	Duran Cestero	750,00	2,00	22,1
Ribera de Luengo	la viuda de Sancho Garcia	750,00	2,00	22,1
Ribera de Luengo	Juan Ramos barbero	750,00	2,00	22,1
Ribera de Luengo	Medina de Colombres por su yerno el bachiller Gonzalo Rodriguez	750,00	2,00	22,1
Ribera de Luengo	Francisco Marin Lazareno calafate	750,00	2,00	22,1
Ribera de Luengo	Medrano	1.000,00	2,67	29,4
Ribera de Luengo	Bartolomé Bernal Espartero	1.125,00	3,00	33,1
Ribera de Luengo	los menores de Diego de Morales regidor	1.125,00	3,00	33,1
Ribera de Luengo	Sebastian de Sola	1.125,00	3,00	33,1
Ribera de Luengo	Diego de Olivares	1.125,00	3,00	33,1
Ribera de Luengo	Ana Ramos	1.125,00	3,00	33,1

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Ribera de Luengo	la de Sancho Gutierrez	1.125,00	3,00	33,1
Ribera de Luengo	viuda de Alonso Catalan	1.500,00	4,00	44,1
Ribera de Luengo	Hernando de Padilla, alcaide	1.500,00	4,00	44,1
Ribera de Luengo	Pedro de Herrera espartero	1.500,00	4,00	44,1
Ribera de Luengo	Juan de Salas Espadero	1.500,00	4,00	44,1
Ribera de Luengo	Cristobal Franco	1.500,00	4,00	44,1
Ribera de Luengo	Bartolome Becerra tonelero	2.000,00	5,33	58,8
Ribera de Luengo	Juan de Alarcon regidor	2.000,00	5,33	58,8
Ribera de Luengo	Juan de Marin regidor	2.250,00	6,00	66,2
Ribera de Luengo	Francisco Carrillo	2.250,00	6,00	66,2
Ribera de Luengo	Pedro de Monsalve Prieto	2.250,00	6,00	66,2
Ribera de Luengo	Alonso de Cordoba	2.250,00	6,00	66,2
Ribera de Luengo	Diego Garcia espartero	2.250,00	6,00	66,2
Ribera de Luengo	Diego Ramos tonelero	2.250,00	6,00	66,2
Ribera de Luengo	Gonzalo de Orbaneja	2.625,00	7,00	77,2
Ribera de Luengo	Martin de Orbina	2.625,00	7,00	77,2
Ribera de Luengo	Pero Hernandez calafate	3.000,00	8,00	88,2

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Ribera de Luengo	Juan Gonzalez Sardina	3.000,00	8,00	88,2
Ribera de Luengo	Juan de Montalbo	3.000,00	8,00	88,2
Ribera de Luengo	Juan del Pozo	3.000,00	8,00	88,2
Ribera de Luengo	Lorenzo Hinojo	3.750,00	10,00	110,3
Ribera de Luengo	Ambrosio Marin Calafate	3.750,00	10,00	110,3
Ribera de Luengo	Andres Benitez	3.750,00	10,00	110,3
Ribera de Luengo	Francisco Ximenez	4.000,00	10,67	117,6
Ribera de Luengo	Gaspar de Cobrian	4.500,00	12,00	132,4
Ribera de Luengo	La de Luis Coello	4.500,00	12,00	132,4
Ribera de Luengo	Francisco Roldan	5.000,00	13,33	147,1
Ribera de Luengo	Geronimo de Marín	5.625,00	15,00	165,4
Ribera de Luengo	Gonzalo Ximenez cordonero	6.000,00	16,00	176,5
Ribera de Luengo	Los menores de Pedro de Solis	6.000,00	16,00	176,5
Ribera de Luengo	Pero Lopez de Luna	7.500,00	20,00	220,6
Ribera de Luengo	Diego de Sanlucar	12.000,00	32,00	352,9
TOTAL RIBERA DE LUENGO		123.037,00	328,10	3.618,7
San Juan de Letran	Juan Diaz	200,00	0,53	5,9

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
San Juan de Letran	Alonso Delgado	750,00	2,00	22,1
San Juan de Letran	Ginés Ximenez	1.125,00	3,00	33,1
San Juan de Letran	Ramirez ciego	1.125,00	3,00	33,1
San Juan de Letran	Garcia Alonso Texedor	1.500,00	4,00	44,1
San Juan de Letran	Juan Franco	2.250,00	6,00	66,2
San Juan de Letran	Juan Manuel	7.500,00	20,00	220,6
TOTAL SAN JUAN DE LETRAN		14.450,00	38,53	425,0
San Sebastian	Juan de Argumedo	750,00	2,00	22,1
San Sebastian	Bartolomé de Mesa	750,00	2,00	22,1
San Sebastian	Juan Gonzalez	750,00	2,00	22,1
San Sebastian	Alonso Lopez	750,00	2,00	22,1
San Sebastian	Juan de Jaén	1.125,00	3,00	33,1
San Sebastian	Cristobal Gomez	1.125,00	3,00	33,1
San Sebastian	Francisco Bernal	1.500,00	4,00	44,1
San Sebastian	Cristobal de Machicao	1.500,00	4,00	44,1
San Sebastian	Alonso Hernández Velázquez	1.500,00	4,00	44,1
San Sebastian	Juan Bernal	1.500,00	4,00	44,1

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
San Sebastian	Martin Lopez de Ayllon	1.500,00	4,00	44,1
San Sebastian	Antonio Macias	1.875,00	5,00	55,1
San Sebastian	Alonso Bernal	2.250,00	6,00	66,2
San Sebastian	la beata de Maestre Lucas	2.250,00	6,00	66,2
San Sebastian	Martin Rodriguez	3.000,00	8,00	88,2
TOTAL SAN SEBASTIAN		22.125,00	59,00	650,7
Sancho de Balmaseda	Bartolomé Hernández curtidor	375,00	1,00	11,0
Sancho de Balmaseda	Diego de Avila	1.125,00	3,00	33,1
Sancho de Balmaseda	Anton Pérez	2.000,00	5,33	58,8
Sancho de Balmaseda	Elvira de Torres	2.250,00	6,00	66,2
TOTAL SANCHE DE BALMASEDA		5.750,00	15,33	169,1
Santa Clara	Alonso Gaton	204,00	0,54	6,0
Santa Clara	Cristobal Garcia	375,00	1,00	11,0
Santa Clara	Franco Herrero	375,00	1,00	11,0
Santa Clara	Vicente Esteves	375,00	1,00	11,0
Santa Clara	Tristan Lus	375,00	1,00	11,0
Santa Clara	Diego Melendez	375,00	1,00	11,0

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Santa Clara	Ambrosio Diaz	375,00	1,00	11,0
Santa Clara	Bartolomé Garcia	750,00	2,00	22,1
Santa Clara	Bartolomé Hernández	750,00	2,00	22,1
Santa Clara	padre de Francisco Martinez	1.000,00	2,67	29,4
Santa Clara	Alonso Gomez	1.125,00	3,00	33,1
Santa Clara	Cristobal Marin	1.125,00	3,00	33,1
Santa Clara	Luis Maestre esgremidor	1.125,00	3,00	33,1
Santa Clara	Cristobal Lopez regidor	1.500,00	4,00	44,1
Santa Clara	Francisco Martínez	1.500,00	4,00	44,1
Santa Clara	Alonso Maçias	2.250,00	6,00	66,2
Santa Clara	Sancho Garcia	2.250,00	6,00	66,2
Santa Clara	Bernaldo de Almonte	3.000,00	8,00	88,2
TOTAL SANTA CLARA		18.829,00	50,21	553,8
Santa Lucia	la de Diego de Gody el viejo y su yerno	750,00	2,00	22,1
Santa Lucia	Juan Bernal Maestre	1.125,00	3,00	33,1
Santa Lucia	cuñado de Pedro de la Fuente	1.500,00	4,00	44,1
Santa Lucia	Jacome Lorenzo	1.500,00	4,00	44,1

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
Santa Lucia	Diego Gonzalez, yerno de Pedro de la Fuente	1.875,00	5,00	55,1
Santa Lucia	Pedro de la Fuente el mozo	2.250,00	6,00	66,2
Santa Lucia	Alonso Perez Axiaque	4.500,00	12,00	132,4
TOTAL SANTA LUCIA		13.500,00	36,00	397,1
sin especificar	Juan Lobo el Ronco	204,00	0,54	6,0
sin especificar	Pero Galan	375,00	1,00	11,0
sin especificar	Catalina Diaz, madre de Juan Pérez	375,00	1,00	11,0
sin especificar	Hernando Gómez salinero	375,00	1,00	11,0
sin especificar	la (viuda) de Juan de Xerez mercader	375,00	1,00	11,0
sin especificar	Albertos Marin el del Cortinal	375,00	1,00	11,0
sin especificar	Anton García Tobón	375,00	1,00	11,0
sin especificar	Cristobal Díaz de Cortegana	375,00	1,00	11,0
sin especificar	la (viuda) de Alvaro Gallego	500,00	1,33	14,7
sin especificar	Juan Beltrán el viejo	510,00	1,36	15,0
sin especificar	Cristobal confítero	510,00	1,36	15,0
sin especificar	Gonzalo de Villano	750,00	2,00	22,1
sin especificar	Cristobal de Aguilar	750,00	2,00	22,1

CALLE	VECINO	MARAVEDIS	DUCADOS	REALES
sin especificar	Juan Juanes el mozo	900,00	2,40	26,5
sin especificar	Juan Muñoz yerno de Anton de Camino	900,00	2,40	26,5
sin especificar	Alonso de Escobedo y Juan de la Torre	1.125,00	3,00	33,1
sin especificar	Juan Palomino hijo del jurado Francisco Hernandez	1.125,00	3,00	33,1
sin especificar	Diego Lopez primo de Alonso Hernandez escribano del crimen	1.125,00	3,00	33,1
sin especificar	el hijo de Hernán Marin de la plaça	1.125,00	3,00	33,1
sin especificar	Pedro de Castro	1.125,00	3,00	33,1
sin especificar	El hijo de Ballesteros	1.125,00	3,00	33,1
sin especificar	Juan Izquierdo	1.500,00	4,00	44,1
sin especificar	Cristobal de Real	2.250,00	6,00	66,2
sin especificar	Diego de Solis	2.250,00	6,00	66,2
TOTAL SIN ESPECIFICAR		20.399,00	54,40	600,0
Teneria	Diego Martin de la Lança	375,00	1,00	11,0
TOTAL TENERIA		375,00	1,00	11,0
TOTAL GENERAL		972.928,00	2.594,47	28.615,5

TABLA 2.10. DATAS DE 1544-1545 SEGÚN LAS CUENTAS DEL RECEPTOR ANDRÉS RODRÍGUEZ DE BURGOS¹²³⁸

AÑO	DATA	LIBRANZA
1544		
1544	1.329.360,00	Pago a Gabriel Calvo y Carlos Larcaro la expedición de las bulas del hábito del duque de Medinaceli , según parece por un fenescimiento de cuenta de 10 de enero de 1545 ¹²³⁹
1544	2.040,00	Francisco de Oribe, despensero , pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	2.040,00	Francisco de Oribe, despensero , pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	4.148,00	Francisco de Oribe, despensero , pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	3.400,00	Francisco de Oribe, despensero , pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	1.122,00	Francisco de Oribe, despensero , pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	6.225,00	Francisco de Oribe, despensero , pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	3.400,00	Francisco de Oribe, despensero , pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	4.500,00	Francisco de Oribe, despensero , pagados por Miguel Artero, criado del duque

¹²³⁸ ADM, Puerto de Santa María, leg 17, nº1. AGA, Rollo 198, microfilm 10-45

¹²³⁹ Por la presente firmada de mi nombre yo don Gastón de la Cerda duque de Medinaçeli y conde del gran Puerto de Santa María y señor de la villa de Cogolludo y su marquesado y de las villas de Carlos y Luzon y Baraona mando que se rresçiban y pasen en quenta a vos Andrés Rodríguez de Burgos rreçptor de la dicha villa del gran puerto de Santa María para el cargo de las rentas de la dicha villa del año pasado de 1544 a nos los maravedís que de yuso en esta mi nomina seran contenidos por quanto los dio y pago en vuestro nombre a las personas y en la manera ynfra escripta Miguel Artero vezino de la dicha villa mi criado

AÑO	DATA	LIBRANZA
1544	3.400,00	Francisco de Oribe, despensero , pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	6.162,00	Francisco de Oribe, despensero , pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	3.400,00	Francisco de Oribe, despensero pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	3.400,00	Francisco de Oribe, despensero pagados pro Miguel Artero, criado del duque
1544	1.875,00	Francisco de Oribe, despensero , pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	3.400,00	Francisco de Oribe, despensero , pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	3.400,00	Diego López veedor, pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	1.870,00	Diego López veedor, pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	1.496,00	Diego López veedor, pagados po Miguel Artero, criado del duque
1544	3.400,00	Diego López veedor, pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	2.244,00	Diego López veedor, pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	2.657,00	Diego López veedor, pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	5.839,00	Miguel de Caballos despensero, pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	3.750,00	Miguel de Caballos despensero, pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	13.412,50	Miguel de Caballos despensero, pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	6.472,00	Miguel de Caballos despensero, pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	11.700,00	Miguel de Caballos despensero, pagados por Miguel Artero, criado del duque

AÑO	DATA	LIBRANZA
1544	14.534,00	Miguel de Caballos despensero, pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	7.500,00	Luis de Mendoza maestresala, pagados por Miguel Artero, criado del duque
1544	4.125,00	Iguala de Alonso Gómez, vecino de Balça, Pagó Miguel Artero a Alonso Gómez vecino de Balça diez ducados con el que se le acabaron de pagar los doce ducados que con el igualó el receptor Andrés Rodríguez de Burgos por el tiempo que se ocupó con su persona y tres acémilas desde el Puerto a Cogolludo con los dineros que el receptor envió con Miguel Artero para pagar las bulas el hábito del duque y mas un ducado que se le dio para ayuda de contía
1544	7.500,00	doctor Madrigal, de quitación
1544	5.625,00	canónigo Alonso de la Fuente, por lo que se gastó en el viaje entre Soria y Valladolid cuando trajo las bulas del hábito del duque de Medinaceli
1544	300,00	Juana mujer de Alonso de Carmona, vecino de Fuençemilla, 300.000 maravedís los quales se le habían de restar de ciertas tejas que le tomaron para la obra nueva de la casa del Duque
1544	22.806,00	Francisco de Salazar, arcedinao de Medinaceli, por la madera que dio para la obra de la casa del duque
1544	18.750,00	Pagó Miguel Artero a Francisco de Salazar arcedianio 50 ducados que valen 18.750 maravedís los quales el los había de enviar a Gabriel Calvo y Carlos Larcaro genoveses, a quien el duque hizo merced por dar las bulas de su hábito al canónigo de la Fuente.
1544	7.856,00	Alonso de Salazar, albañil de Guadalajara y a Francisco de los Santos su hermano y a otros trabajadores, por los días que trabajaron en la obra desde 9 de diciembre de 1544 hasta 20 de diciembre. Pagados por Miguel Artero
1544	750,00	Pagó Miguel Artero a Pedro de Machuca por su quitación del año 1544

AÑO	DATA	LIBRANZA
1544	7.500,00	Pagó Miguel Artero al capitán Juan Maldonado por la costa de su persona y sus criados y de un escribano cuando fue a tomar en nombre del señor la posesión del estado a la villa de Medinaceli y su ducado y señorío a razón de 12 reales cada día
1544	3.000,00	Pagó Miguel Artero al capitán Diego Gorvalán de Guadalajara 8 ducados que valen 3.000 maravedís los para que se fuese la Pascua a su casa
1544	3.000,00	Villadiego, criado de don Pedro de la Cerda,
1544	11.640,00	Vicente de Soria, mercader y vecino de Alcalá de Henares , por ciertas mercancías que le mandó tomar el señor
1544	2.000,00	Salvador cocinero del señor, 2.000 maravedís que son para en pago de los 6.000 que en cada un año se le dan por las casas que es obligado a poner en la cocina que conforme a un concierto que con el hizo Pedro de Florez mayordomo.
1544	15.000,00	Diego de Laganez vecino de la villa de Brihuega, 2.000 maravedís que son para en pago de los 6.000 que en cada un año se le dan por las casas que es obligado a poner en la cocina que conforme a un concierto que con el hizo Pedro de Florez mayordomo.
1544	13.600,00	Antón de Arriba, vecino de la villa de Cogolludo, pago de los 700 reales que Antón de Arriba prestó al señor el año de 1544.
1544	1.500,00	Pablo de Cañizares, de quitación. Pagados por Miguel Artero.
1544	7.903,00	Miguel Artero
1544	136,00	Tomás de Tarancón de acostamiento
1544	750,00	Diego López veedor, de acostamiento
1544	1.750,00	Pagó Miguel Artero cinco escudos de oro que valen 1750 maravedís los cuales se pusieron para ofrenda atrio que el duque tuvo encendido este dicho día que recibió éste el ábito

AÑO	DATA	LIBRANZA
1544	1.500,00	Pagó Miguel Artero por mandado del señor a Pedro de Florez mayordomo quatro ducados que valen 1.500 maravedís para hacer cierta limonsna que yo le mande
1544	750,00	Pagó Miguel Artero para a don Antonio de la Cerda sobrino del duque de Medinaclei por ciertas menudencia de que tenía necesidad
1544	472.438,00	Juan de Bolados tesorero del duque. Pagados por Miguel Artero
1544	1.276,50	Juan de Bolados tesorero. Pagados por Miguel Artero
1544	307.500,00	Juan de Bolados, tesorero
1544	35.000,00	Juan de Bolados, tesorero
1544	68.000,00	Juan de Bolados, para los gastos d ela casa del duque
1544	80.000	Juan de Bolados, para los gastos de la casa del duque
1544	60.000,00	alcaide Hernando de Padilla Valera de los derechos de la tenencia de la fortaleza de la villa. Pagados por el receptor Andrés Rodríguez de Burgos
1544	25.000,00	Pedro de Arévalo, juez de residencia
1544	15.000,00	Hernan Muñoz, escribano de rentas
1544	17.261,00	los fieles que estuvieron en el aduana el dicho año en esta maner: Marcial de Cubas fiel nombrado por el licenciado desde 1 de Enero hasta 15 de julio 11.667 maravedis e Oliver de Blanco que fue fiel desde 15 de julio hasta fin de diciembre 5.584 maravedís
1544	52.786,00	Se le han de rrescebir y pagar en cuenta al Andrés Rodríguez de Burgos 52.786 maravedís que el dicho Andrés Rodríguez de Burgos dio y pago por ciertas cosas que evió a la villa de Cogolludo a 22 días de mes de mayo de 1544 que fueron papagayos, pájaros y juslas y otras cosas y lo que gastó Miguel Artero en llevarlo

AÑO	DATA	LIBRANZA
1544	4.500,00	Miguel Artero, por seis varas para un sayo y capa para el duque
1544	40.956,00	Pago Andrés Rodríguez de Burgos por la compra de nao y el resto de mercancías que llevó a Cogolludo envío envió al duque los dineros de hábito, con la señal que dio a los recueros
1544	2.516,00	Rodrigo de Mesa, por la manutención de 24 días que duró el viaje desde el Puerto de Santa María a Cogolludo con la carta de pago del hábito de San Juan
1544	3.009,00	alquiler caballo para el mayordomo
1544	750,00	Pero Fránces, hombre de pie por ir desde esta villa a Cogolludo cuando el señor lo envió desde Guadalupe
1544	340,00	A Juan de Romera para volver a Cogolludo que fue enviado a eEL Puerto de Santa María con las receptorías de los pleitos que traen los particulares con los almojarifes porque le faltaron dinerosde cabsa que hizo rezio tiempo de aguas y no podía pasar los ríos
1544	28.125,00	Gaspar Muñoz, carpintero de Ribera,d e la cerradura del pasaje
1544	56.395,00	Entresuelos de la fortaleza de la villa de El Puerto
1544	35.674,00	provisión de trigo y cebada cuando el señor vino a El Puerto
1544	33.348,00	Miguel Cantero acemilero mayor, Para pagar los alquileres de las once mulas que trajeron la recámara señorial desde Cogolludo a EL Puerto
1544	32.625,00	Diego Ortiz, por la compra de cuatro topetes y una alfombra grande
1544	5.564,00	Juan Udici genovés de Cádiz, por ciertas porcelanas, platos y un espejo
1544	750,00	Pàgo a un tornero de Jerez por unas camisas,

AÑO	DATA	LIBRANZA
1544	1.122,00	Rodrigo de Hojos limosnero señorial, Por hacer ciertas limosnas a una mujer por mandado del señor
1544	4.500,00	
1544	9.000,00	los letrados que solicitan los pleitos del señor en Granada
1544	1.684,00	Juan de Mendozana, p,ara que fuese a Castilla a hacer saber como Pérez de Bedoya y Marcial de Cubas no querían pagar los maravedís que habían cobrado como depositarios dellos puestos por el licenciado Roamos de las rentas de la villa de El Puerto
1544	3.500,00	Juan de Mendozana, por ir a Castilla a avisar al duque que Marcial de Cubas y Juan de Ribera no habían pagado los maravedís de las rentas.
1544	1.805,00	gasto en pleitos
1544	306,00	a Juan Portugués, Por ir a Medina Sidonia y pregonar el arrendamiento de las carnicerías
1544	637.500,00	doctor Bernardo Álvarez catedrático de cánones de la Universidad de Alcalá y miembro del consejo señorial, por los 2.000 ducados que el duque le hizo merced por dos cédulas
1544	4.000,00	Pago Alonso de Villareal, vecino de Guadalajara para que con el bachiller Arévalo vecino de la misma ciudad acudiera a hacer un juicio de residencia al licenciado Bartolomé Novillo, corregidor de la villa
1544	42.732,00	costas de la aduana
1544	9.054,00	fiel de la sal, gente que va a contar la sal y a los moros que la cargan
1544	15.250,00	Pago de prometidos a Diego del Castillo Juan del Castillo albañil, Ximón García Hernando de Cubas

AÑO	DATA	LIBRANZA
1544	2.333,00	Pago de prometidos a Lope García de Talavera y Lorenzo de Torres que ganaron de prometido por una puja que hicieron en la renta de las carretadas
1544	1.500,00	Bartolomé Sánchez Menseguero, por guardar el donadío de las salinas
1544	16.726,50	Quiebra que se produjo en el año 1544 en las rentas que Alonso de Barrionuevo arrendo a Alonso de Escobedo e Juan de Solis conviene a saber la renta del aceite y del ganado vivo que tuvo arrendadas Alonso de Escobedo, que tuvo de quebra 18.677, 50 maravedís, de los cuales ha recibido Andrés de Burgos 17.000 que estaban depositados en la persona de Juan Gallego Herrador Juan Gallego Herrador de cierto vino que se vendió de Alonso de Escobedo por manera que se resta debiendo de las dichas quiebras 1677,50. De la renta de la caldedería, que tenía arrendada Juan de Solis hubo de quiebra 15.049 maravedís, que suman en total los 16.726, 50
1544	7.000,00	Quedan por pagar 7.000 maravedís de la renta del cambio, porque no se los pagó el antiguo arrendatario Gonzalo Sevillano, porque un juez que vino a la villa dictaminó que esta renta se tenía que quitar
1544	7.500,00	libramiento Pedro de Mendoza
1544	6.160,00	contador Alonso de Vallejo, que los tuvo de sus derechos de cinco maravedis al millar de 1.232.010 maravedis que valieron las rentas que estuvieron en fieldad y las penas de la camara de 1544
1544	3.696,00	Andrés Rodríguez de Burgos(derechos de tres maravedís al millar e diez maravedís que valieron las dichas rentas en fieldad y penas de camara el dicho año de 1544)
1544	42.000,00	Andrés Rodríguez de Burgos, de quitación y ayuda de costa
1544	11.667,00	licenciado Novillo, corregidor que fue de EL Puerto de Santa María de las penas de camara desde 1 de Enero a 22 de abril

AÑO	DATA	LIBRANZA
1544	5.625,00	caballeriza del señor
1544	3.807.291.50	TOTAL GASTOS DEL AÑO 1544
1545	95.078,00	Pago de las deudas
1545	444.000,00	4.000 cahices de sal que compraron para su señoría de la sal que el duque tenía en esta villa. Los 440.000 se le cargaron al receptor de la cuenta que se le tomó del año de 1543
1545	3.492,00	Joanes de Mendozana, por Por salir de El Puerto a llevar 820 ducados al señor
1545	5.250,00	Miguel Artero, por llevar un caballo que el señor compró para la dehesa de Oropesa donde están las yeguas
1545	5.250,00	Pedro de Flores, para que pagase a dos dos hombres que fueron con dos acémiles a Cogolludo
1545	350,00	Juan Gómez platero, vecino de El Puerto por engastar una cuenta
1545	6.585,00	Diego Rodríguez de Burgos, por dos ardillas y una pieza de Holanda que mandó comprar el señor
1545	3.375,00	Diego de Morales, Por ir a Valladolid para entregar ciertos documentos a los solicitadores y letrados
1545	11.250,00	vecino de Jerez, Por un cuartago(caballo) que compró por mandado del señor
1545	6.300,00	vecino de Jerez, por la compra de un potro
1545	408,00	Por la compra de media vara de terciopelo verde
1545	700,00	Por la compra de dos pares de boceguíes
1545	204,00	Compra de dos barrotes
1545	5.248,00	Compra de seda, paño y lienzo

AÑO	DATA	LIBRANZA
1545	50.190,00	Compra de dos cuentas de oro
1545	4.386,00	Compra de 99 libras y 11 onzas de cera
1545	1.875,00	Domingo López, de libranza
1545	7.500,00	Compra de 40 fanegas para la caballería
1545	20.250,00	Miguel Artero
1545	3.151,00	licenciado Pedro de Arévalo, juez de residencia
1545	1.718,00	Joanes de Mendozana, por ir a Sevilla a Buscar a Diego de Morales
1545	2.250,00	Joanes de Mendozana, Por ir a Medinasidona a cobrar los maravedís de los arrendadores de la carnicería
1545	16.875,00	Gaspar Muñoz, carpintero de Ribera, Por hacer el barco del pasaje
1545	4.625,00	Francisco Landero, Por ocuparse de las probanzas
1545	313.740,00	tesorero Bolados,
1545	2.293,00	Juan López y Gonzalo Ximénez, Por ir a Medina Sidonia a hacer ejecución de los obligados de la carnicería
1545	4.081,00	Porque gastó de su hacienda en pagar a los escribanos por los autos, probanzas y registros que se tratan contra los almojarifes de Sevilla
1545	35.500,00	Compra de una copa de nácar guarnecida de plata sobredorada
1545	3.729,00	tesorero Bolados, de libranza
1545	37.500,00	tesorero Bolados, de libranza

AÑO	DATA	LIBRANZA
1545	11.650,00	Compra de dos yeguas para la carnicería
1545	295.500,00	Francisco de Antiaga, de 150.000 que se le dio de contado en EL Puerto de Santa María, y los 150.000 que envió en Cédula de Jacome Botín florentín vecino de Sevilla a cobrar en Valladolid a cobrar de Juan Bautista botin de las cuales dichas 300.000 4.500 que primero se ha abonado en EL Puerto
1545	2.250,00	Jacome Boti, florentino, Por el envio de las cédulas de los 400 ducados
1545	33.920,00	Compra de un caballo para las yeguas del duque
1545	11.250,00	tesorero de la Iglesia de Cádiz
1545	1.500,00	Valentin García, por el alquiler de la chalupa para la barca del pasaje porque la del señor se estaba reparando
1545	750,00	Juan García, por llevar en su bergantín a su señoría a las almadrabas de Cádiz
1545	2.250,00	Juan de Soto clérigo, de libramiento
1545	2.625,00	licenciado Hernando de Padilla de libramiento
1545	8.000,00	Alonso Hernández y Gonzalo Núñez de estrada
1545	433,00	Hernando Beltrán de venta de cierto lienzo
1545	33.333,00	doctor Bernaldino Alvarez, catedrático de cánones de la Universidad de Alcala y del consejo del duque de tercio primero de los 100.000 que el duque le mando anotar, de acostamiento
1545	26.666,00	contador Alonso de Vallejo, de acostamiento
1545	9.220,00	tesorero Juan de Bolados
1545	18.750,00	capitán Juan Maldonado, de acostamiento

AÑO	DATA	LIBRANZA
1545	9.000,00	Jerónimo pardo mercader de Cádiz
1545	3.000,00	Felipa Díaz, mujer de Diego de la Torre vecino de El Puerto de libramiento
1545	23.850,00	Juan de Alcorcón de Sevilla, corregidor y vecino de El Puerto de libramiento
1545	10.000,00	Limonas al monasterio de la Concepción de la villa de El Puerto
1545	9.375,00	don Juan de Mendoza de libramiento
1545	3.750,00	don Luis de Mendoza de libramiento
1545	1.500,00	don Pedro Rodríguez de Mendoza de libramiento
1545	1.500,00	don Fabián de Mendoza de libramiento
1545	1.500,00	licenciado de La Fuente de libramiento
1545	75.000,00	Pedro de Flores, Mayordomo de libramiento
1545	37.500,00	doña Ana de Quesada de libramiento
1545	60.000,00	licenciado Hernando de Padilla de acostamiento
1545	42.000,00	receptor Andrés Rodríguez de Burgos de acostamiento
1545	12.000,00	doña Inés Daza y su hermana doña Catalina de merced
1545	15.000,00	Hernán Muñoz de merced
1545	12.000,00	Oliver de Blanco, fiel, de salario como fiel de la aduana
1545	11.000,00	Bartolomé Carral, escribano, de salario como escribano de la aduana

AÑO	DATA	LIBRANZA
1545	6.750,00	Marcos de Bacheca, fiel, de salario como fiel de la aduana
1545	6.000,00	García Hernández, fiel, der salario como fiel de las pescadas
1545	9.000,00	Juan Francés y Juan de Balça, fieles, de salario como fieles del vino
1545	13.500,00	Jorge Díaz y Sancho de Saldana, de salario como fieles de la reventa
1545	1.105,00	gastos aduana
1545	200.000,00	Diego Hernández de Cartagena, Criado del duque de Arcos, por el juro que éste tiene en las rentas de El Puerto
1545	2.000	Marin López de Ayllon, por el alquiler de la aduana del señor
1545	164.728,00	Pago de los prometidos
1545	3.500,00	Pago de los prometidos a Charles de Valera, de la renta de la escribanía
1545	493,00	Marín de las Juberías y Sancho de Saldana, por ir a Jerez y y al obispado de Cádiz a pregonar la renta de las carnicerías
1545	20.924,00	Receptor Andrés Rodríguez de Burgos, Por cargar la sal que se ha vendido a los pescadores. 5250 que se ha pagado a Cristobal Criado, fiel de la carga de la saal (3500 que ganó hasta San Juan. Los 1750 que ganó desde ese dia hasta fin de diciembre). 33 reales que se dieron a Herrera, escribano, por las excenciones que fue a hacer a las salinas y mojones de la sal y 204 maravedís que se pagó a García Ximénes para que se les diese de comer. 14.450 que le dieron y pagaron a los que les cargaron la sal.
1545	3.112,00	Diego del Castillo, arrendador de las carnicería, Por el herbaje del ganado del señor que estuvo en la dehesa de las salinas por 15 dias del mes de abril que consintió que lo tuviesen allí los que los había hechado a herbajar.
1545	6.480,00	Mateo Sánchez, guarda y meseguero y a los boyeros que tuvieron a cargo de guardar el ganado que en ella se hecha en el tiempo que estuvo en fieldad

AÑO	DATA	LIBRANZA
1545	1.768,00	Alonso Sánchez de Monteagudo
1545	2.500,00	Alonso Sánchez Boticario
1545	2.652,00	Juan de Palacio
1545	340,00	Diego Hernández Zapatero
1545	28.278,00	Juan del Pozo, arrendador de la renta del pasaje, por la compra de calafeta, brea y velas
1545	476,00	Juan Marín, Por ir a Medina Sidonia a ver unos carneros y puercos que tenían Gonzalo Pérez de Carmona y Hernando Carafate obligados de las carnicerías de esta villa para de los comprar para cortar en la carnicería en el tiempo que estuvo en fieldad para su señoría
1545	655,00	Mercader, Por la conmpira por el duque de una vara y tres cuartos de paño
1545	714,00	
1545	1.122,00	A tres hombres que vinieron de Rota a la villa de El Puerto por madado del duque para comprobar si era posible establecer almadrabas para pescar atunes
1545	306,00	doctor Padilla, por los escritos elaborados para contradecir a los diputados que decían que el receptor no debía tener voto en el regimiento
1545	4.250,00	Gastos en el pleito entre el duque de Medinaceli y el duque de Arcos sobre 200.000
1545	2.250,00	Gonzalo Jiménez de Valladolid
1545	300,00	Luis Álvarez Pardo
1545	150.000,00	Reinaldo Estroci, Francisco Loti mercaderes florentinos, de ciertas mercaderías

AÑO	DATA	LIBRANZA
1545	1.500,00	Miguel de Buendía, criado del duque, Por curase de la enfermedad en que cayó cuando fue a traer las ballestas al duque de Medina Sidonia
1545	15.000,00	Monasterio de San Francisco
1545	20.000,00	Monasterio de la Victoria
1545	937,00	Agustín de Orbaneja, Por una arroba de pólvora que se compró para el duque
1545	750,00	Juan Salinero y Jorge Díaz, Por contar los tajos de Sal
1545	5.619,00	Joanes de Mendozana, Cuando fue a dar cuenta al duque de la ejecución que se había hecho sobre las 200.000 maravedís de juro que están sobre las rentas de El Puerto, y sobre lo que pasaría con la justicia y regimiento que nombraban diputados sobre las rentas del señor, y no consentían que el receptor entrase en el cabildo.
1545	2.625,00	Baltasar García, carpintero y Antón Benítez, tornero
1545	8.642	Costos de la barca que por mandado del duque de Medinaceli se instaló en el río Guadalete
1545	6.527	Compra de un batel para la barca del pasaje que se instaló en el río Guadalete
1545	1.020,00	Morales “carnetero”, por guardar los carneros de la carnicería
1545	272,00	Joanes de Mendozana, por ir a Rota a pedir al alcalde Diego Hernández de Cartagena para que alzase el embargo que tenía puesto sobre la renta de las carnicerías
1545	2.258,00	Juan Izquierdo, Juan López guardadores de las dehesas
1545	158.985,00	Antonio López platero, vecino de El Puerto, por cierta plata que compró para el duque
1545	404.500,00	

AÑO	DATA	LIBRANZA
1545	9.000,00	letrados de Granada
1545	8.333,00	Diego de Andrada, corregidor de acostamiento
1545	2.250,00	Miguel de Artero. Se le debían de las costas que hizo con las yeguas del duque que trajo a El Puerto
1545	3.298,00	Gabriel de Torremocha, yeguerizo. Dado por mandado del corregidor del salario que tiene de haber guardado desde 1 de Enero a 7 de Marzo las yeguas el duque
1545	476,00	papel para la aduana
1545	5.379,00	derechos Andrés Rodríguez de Burgos(de sus derechos de 3.000 al millar de 17.93.088 maravedis que han valido todas las rentas en fieltad del año de 1545)
1545	322.000,00	Juan de la Cerda de libranza
1545	300,00	libros y papel
1545	70,00	Diego Fernández procurador, por llevar dos cartas de la justicia a Gonzalo Pérez alcaide
1545	400,00	salario procurador
1545	381,00	pleito prometidos renta de la cosecha
1545	238,00	pleitos iglesia de la villa
1545	444,00	gastos de pleito
1545	375,00	gastos pleitos
1545	87,00	gastos pleitos

AÑO	DATA	LIBRANZA
1545	750,00	por llevar un testimonio de apelación
1545	478,00	gastos pleitos
1545	306,00	gastos pleitos
1545	90,00	gastos procesos(pagados al bachiller Góngora
1545	51,00	cartas del proceso
1545	304,00	gastos pleitos y procesos
1545	3.855,00	gastos pleitos y procesos
1545	1.125,00	gastos pleitos y procesos
1545	428,00	gastos pleitos y procesos
1545	80,00	gastos pleitos y procesos
1545	484,00	gastos pleitos y procesos
1545	1.125,00	gastos pleitos y procesos
1545	1.350,00	gastos pleitos y procesos
1545	2.250,00	gastos pleitos y procesos
1545	1.875,00	no se especifica
1545	214,00	no se especifica
1545	1.687,00	no se especifica

AÑO	DATA	LIBRANZA
1545	10.260,00	no se especifica
1545	24.731,50	total gastos procesos y pleitos
1545	150.000,00	Andrés Calleja, factor de Alonso Portillo en el tercio primero de 1548 400 ducados
1545	112.500,00	Jerónimo de San Jorge factor de Francisco de Dueñas en cumplimiento 400.000 maravedís que se le deben para acabar de ser pagado de todo fasta dárselos, no se le carga más de 300 ducados que en este primero ha recibido
1545	100.665,00	Prometidos
1545	421.832,00	Están en deuda de de los Medina Sidonia y Hernando de Ávila suspendido por mandado de su señoría
1545	50.000,00	Yten restas deviendo pescadores de lo de los dineros que les ha dado prestados para ir a las pesquerías del cabo de Aguer
1545	320.000,00	Se le pagan al marqués de Cogolludo
1545	113.330,00	se le pagan a doña Luisa de la Cerda
1545	66.666,00	Se le paga al señor duque de Arcos
1545	18.750,00	En Adobar el barco del pasaje
1545	70.000,00	Se han enviado a Sevilla para la plata que allí se labra
1545	75.000,00	Salarios de los fieles aduana
1545	5.165,00	Pagó a Diego de Andrada, que hubo de haber por el mes de Enero y 8 días del mes de Febrero
1545	21.319,00	libramiento del señor, que pagó a Juan de Velasco corregidor
1545	4.000,00	Compra dede anado para la carnicería

AÑO	DATA	LIBRANZA
TOTAL	5.078.764,50	Total gastos del año 1545

2.11. DATAS DEL AÑO 1546 SEGÚN LAS CUENTAS DEL RECEPTOR ANDRÉS RODRÍGUEZ DE BURGOS¹²⁴⁰

DATA	LIBRANZA
deuda al conde de salinas	750.000,00
Al marqués de Cogolludo, del situado que tiene en las rentas de El Puerto	640.000,00
deuda de Alonso de Portillo, mercader de Valladolid	600.000,00
deuda de Francisco Dueñas, mercader y vecino de Madrid, de libramiento en las rentas	375.000,00
a Juan Alonso, juez ejecutor del rey para la cobranza de los bienes que se debían a Juan de la Cerda, difunto	202.400,00
deuda que se debía del juro al duque de Arcos	200.000,00
a Juan Bautista Espíndola, del juro que tiene situado sobre las rentas de El Puerto	133.333,00
compra de 1477, 50 cahíces de sal	90.774,50
Bernardo Estroci y Francisco Strosi, florentinos, mercaderes de Valladolid	75.000,00
salario de Hernando de Padilla, m alcaide de El Puerto	60.003,00
prometido	53.181,00
salario Diego de Andrade, corregidor	50.000,00
capitán Juan de Grijalva	40.000,00

¹²⁴⁰ADM, Puerto de Santa María, leg 16, nº63

DATA	LIBRANZA
salario del receptor	25.000,00
acostamiento de Oliver de Blanco	15.000,00
merced a doña Luisa y doña Catalina Daza	12.000,00
hombres contratados para cargar la sal	10.683,00
acostamiento Hernando Muñoz	10.000,00
guardas de la aduana	9.000,00
acostamiento de Lorenzo Bernal	5.625,00
salario Martín de Villalba, ejecutor	5.000,00
salario de Bartolomé de Corral	4.848,00
salario García Hernández	4.000,00
adobar barca del rio	3.346,00
gastos carnicería	3.090,00
acostamiento de Cristobal, criado	3.000,00
alquiler aduana	1.875,00
servicio y montazgo	1.500,00
salario Juan Izquierdo, guarda de los donadíos	1.500,00
libros de la aduana	757,00

DATA	LIBRANZA
guardas de la aduana	750,00
a Jorge Díaz por contar los tajos de la sal	750,00
costas de pleitos	663,00
pregoneros de la carnicería	578,00
papel y tinta	510,00
escrituras	204,00
	3.389.370,50

TABLA 2. 12. GASTOS DE 1547-1550¹²⁴¹.

AÑO	MARAVEDIS	DESCRIPCIÓN PAGOS
1548	272	(no consta)
1548	510	Miguel de Buendía lacayo ¹²⁴²
1548	1.122,00	Melchor 33 reales por tres días que había trabajado el y sus criados en los palacios del señor hasta el sábado primero de diciembre a 6,5 reales el día
1548	1.136,00	Juan del Olmo, por yeso y jornales que había trabajado para el duque
1548	1.564,00	Juan de Salazar, por dos piezas de oro que trajo de Hita
1548	3.366,00	Melchor Doro y Francisco Criado tejador por trabajar en los palacios de Cogolludo
1548	3.740,00	Duarte Rodríguez, para que fuese por las herramientas de su oficio de platero a Alcalá 110 reales, y tornó al duque la cadena de Oro que hizo Duarte por medio de Juan de Burgos
1548	3.750,00	Luis de Aguilar, solador
1548	4.500,00	limosnas
1548	4.875,00	(no consta)
1548	8.604,00	Pierre(matarife), de salario
1548	18.750,00	Padre Alonso de Benavente
TOTAL 1548	52.189,00	

¹²⁴¹ ADM, Puerto de Santa María, leg 17, nº1. AGA, Rollo 198, microfilm 81-110

¹²⁴² Los gastos sin descripción asociadas a personas particulares sin otro concepto son salarios anuales.

AÑO	MARAVEDIS	DESCRIPCIÓN PAGOS
1549	102	A Marmota para absolver al bachiller Nava
1549	208	a un hombre que fue con su acémila para llevar a Cervantes(criado del duque)
1549	272	a un Notario
1549	306	capitán Maldonado ¹²⁴³
1549	340	Juana de Torres, de cabada y paja que había comido el caballo de Grijalba.
1549	374	Pero de Obagón
1549	374	Pago mantenimiento de frailes
1549	374	limonas
1549	374	Mediano, paje de cámara
1549	374	paje de cámara
1549	374	Antonio Rodríguez Portogés vecino de El Puerto
1549	408	Juan de la Cerda, caballero
1549	408	Juan Yanez
1549	408	Gaspar Ochoa
1549	408	Francisco de Prado escribano del proceso de las joyas

¹²⁴³ Por otras fuentes sabemos que era un criado del duque de Medinaceli.

AÑO	MARAVEDIS	DESCRIPCIÓN PAGOS
1549	544	A Simón, por sacar escrituras de arrendamiento
1549	561	Ricardo de Morales
1549	578	Rodrigo Cuesta
1549	632	Juan del Olmo por trabajos en la casa de las gallinas
1549	680	peón que fue enviado con la conclusión del arrendamiento
1549	748	Catalina de Morales
1549	748	Juan de Olmo, por ir por árboles a Uceda
1549	748	fray Francisco de Maderuelo
1549	748	Pago a un tornero
1549	748	Pago a un tornero
1549	748	Francisco Bravo Vionlero, vecino de Pastrana
1549	758	(no consta)
1549	986	Juan de Olmo, de 29 peones que estuvieron hechando tierra
1549	1.174,00	Alonso Izquierdo, carpintero
1549	1.190,00	Al carretero que trajo el arca de nogal
1549	1.222,00	comadre de Hita
1549	1.496,00	Jerónimo Maldonado paje de cámara

AÑO	MARAVEDIS	DESCRIPCIÓN PAGOS
1549	1.500,00	Rodrigo de Mesa
1549	1.612,00	Antonio Gutiérrez, por el tiempo que sirvió de Hortelano al duque de Medinaceli desde primero de octubre
1549	1.870,00	Alonso Gascón
1549	2.000,00	Juan de la Fuente, del alquiler de la casa desde San Juan de 1550 a 1551
1549	2.248,00	Pierres Montiel y sus compañeros matachines
1549	2.248,00	Melchor guarnicinero por guarnecer una espada
1549	2.618,00	Rodrigo de Mesa para llevar a Rodrigo de Cervantes
1549	2.992,00	Juan de Burgos
1549	3.000,00	(no consta)
1549	3.400,00	Diego Navarro receptor
1549	4.862,00	criado del señor
1549	6.000,00	(no consta)
1549	6.250,00	merced Rodríguez de Burgos
1549	6.800,00	El duque mandó hacer merced Juan de la Fuente despensero por cierta difencia de pan
1549	7.500,00	Juan de Robles de su acostamiento
1549	8.015,00	Eugenio Díaz por su viaje a Valladolid, mientras estuvo el receptor en la cárcel
1549	8.500,00	Gastos deprometidos

AÑO	MARAVEDIS	DESCRIPCIÓN PAGOS
1549	9.001,00	a Juan del Olmo, para llevar a Valladolid para dar a Gastón de las Vedrieras
1549	22.500,00	Alvaro de Aguilar solador
1549	32.665,00	Francisco Herrero, despensero
1549	76.324,00	Diego López, veedor
TOTAL 1549	231.318,00	
1550	68	petición y excenciones en los pleitos
1550	102	Provisión para citar a los señores marqueses y don Fernando de la Cerda
1550	102	al secretario del Consejo Real por las cosas tocantes al pleito de Francisco Beltrán
1550	102	de lo que se dio a los escribientes para los pleitos del duque de Medinaceli
1550	132	Juan del Valle para pagar los derechos del pleito de Mondragón
1550	204	de las provisiones para jurar de calumnia a Francisco Beltrán y para sacar lo que había recibido de los libros del arzobispado de Caragoza
1550	304	De los estrados y denagar la demanda en el negocio de doña María de Silva
1550	304	pleito fabián de Salazar
1550	304	De lo de Francisco Beltrán y escritos
1550	442	a un escribiente del doctor Torices
1550	548	Secretario Samaniego para que diese a Nicolas Navarro por ciertos traslados de la vista de estos pleitos

AÑO	MARAVEDIS	DESCRIPCIÓN PAGOS
1550	750	Gracián relator
1550	788	A Gerónimo de Vega, secretario del pleito de don Diego, de las últimas probanzas
1550	1.088,00	a Rodrigo Alemán, relator del pleito de don Diego
1550	1.258,00	Diego Alemán, relator
1550	1.268,00	secretario Villafranca
1550	1.500,00	Garciano, relator del pleito de don Diego
1550	1.500,00	Diego de Morales, vecino de Uceda que fue a Valladolid por el pleito de Diego de Deza
1550	1.500,00	(no consta)
1550	2.227,00	ciertas provisiones de la vista del pleito de Deza
1550	3.000,00	Santisteban secretario sobre el pleito de don Pedro de la Cerda
1550	3.750,00	Palacios secretario para el proceso y probanza
1550	3.750,00	De las penas de cámara a Julián de Olmedo
1550	4.352,00	a Francisco de Pozo por hacer obras en la capilla desde 24 de abril a 26 de junio
1550	8.438,00	gasto corridas de toros en San Juan de Junio
1550	18.750,00	pago a don Antonio de la Cerda sobrino del duque de Medinaceli, de los cargos del tesorero Cristobal de Barrasa
1550	37.500,00	A Cebrián de la Cruz mayordomo del duque. El duque mandó que prestase a los obligados del abastecimiento de la carnicería Francisco Bravo, Lorenzo Guerra, Juan Sánchez, Gabriel de Romerosa y vecinos de EL Puerto, para

AÑO	MARAVEDIS	DESCRIPCIÓN PAGOS
		abastecer la carnicería. Cantidad que debe ser devuelta por carnes tolendas de 1551. La cantidad devuelta se entregará a Pedro Machucha capellán para la dotación de dos huérfanas.
1550	75.000,00	200 ducados de oro para María de Oribe, nieta de Elena de Medina, ama de don Gastón de la Cerda
TOTAL 1550	169.031,00	
TOTAL GENERAL	452.538,00	

TABLA 2.13. CALDOS Y VINOS VENDIDOS EN LA ADUANA SEÑORIAL PARA LAS GALERAS REALES.¹²⁴⁴

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1583	Sebastian Palmero	50,00		12,50	1,13	425,00
1583	Gonzalo Gómez salinero	80,00		26,67	2,42	906,70
1583	Juan Váez	100,00		33,33	3,02	1.133,30
1583	Pedro Gómez, hijo de Gonzalo Gómez salinero	100,00		33,33	3,02	1.133,30
1583	Juan Gomez salinero	157,00		52,33	4,74	1.779,30
1583	Esteban Blanquero	160,00		53,33	4,84	1.813,30
1583	Juan de León	180,00		60,00	5,44	2.040,00
1583	Andres de Monzón	200,00		66,67	6,04	2.266,70
1583	Diego Díaz extranjero	220,00		73,33	6,65	2.493,30

¹²⁴⁴ ADM, Puerto de Santa María, leg 7, nº19. AGA, Rollo 181, microfilm 141-156

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1583	Juan Leal	224,00		74,67	6,77	2.538,70
1583	Juan de Balça	250,00		83,33	7,56	2.833,30
1583	Alonso de Arles	564,00		188,00	17,05	6.392,00
1583	Melchor Blaquero	572,00		190,67	17,29	6.482,70
1583	Pedro de Carmona	1.000,00		333,33	30,22	11.333,30
1583	Pedro de Carmona	2.000,00		666,67	60,44	22.666,70
1583	Rodrigo de Mayorga			0,00	0,00	0,00
Total 1583			0,00	1.948,16	176,63	66.237,60
1584	Baltasar Cubián	50,00		16,67	1,51	566,70
1584	Francisco Carrillo	60,00		20,00	1,81	680,00
1584	Pero de Carmona	77,00		25,67	2,33	872,70
1584	Juan Vázquez Boticario	82,50		27,50	2,49	935,00
1584	Juan Vázquez Boticario	100,00		33,33	3,02	1.133,30
1584	licenciado Alonso Rodríguez	152,00		50,67	4,59	1.722,70

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1584	Gonzalo García	180,00		60,00	5,44	2.040,00
1584	Lope Moxica	250,00		83,33	7,56	2.833,30
1584	Alonso Rodriguez	255,00		85,00	7,71	2.890,00
1584	Gonzalo Gómez	330,00		110,00	9,97	3.740,00
1584	Gonzalo Gómez	392,50		130,83	11,86	4.448,30
1584	Diego Gómez bizcochero	460,00		153,33	13,90	5.213,30
1584	Francisco Carrillo	520,00		173,33	15,72	5.893,30
1584	Alonso de Arles	564,50		188,17	17,06	6.397,70
1584	Melchor Blaquero	690,00		230,00	20,85	7.820,00
1584	Pero de Mayorga	715,00		238,33	21,61	8.103,30
1584	Alonso de Arles	862,50		287,50	26,07	9.775,00
1584	Melchor Blaquero	1.000,00		250,00	22,67	8.500,00
1584	Rodrigo de Mayorga	1.515,00		505,00	45,79	17.170,00
1584	Ramón Marín	1.645,00		548,33	49,72	18.643,30
1584	Pedro de Carmona	2.105,00		701,67	63,62	23.856,70

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1584	Ramon Marin	2.475,00		825,00	74,80	28.050,00
1584	Pero de Carmona	5.679,00		1.893,00	171,63	64.362,00
1584	total	20.160,00		6.720,00	609,28	228.480,00
Total 1584			0,00	13.356,66	1.211,01	454.126,60
1585	Hernán Marín	5,00	5,00	1,67	0,15	56,70
1585	Juan Gil de Fuentes	5,00		1,67	0,15	56,70
1585	la viuda de Aguado	5,00		1,67	0,15	56,70
1585	Gregorio de Aguilar	5,00		1,67	2,50	937,50
1585	Bartolomé Ruiz	10,00		3,33	0,30	113,30
1585	Diego Sánchez	20,00		6,67	0,60	226,70
1585	Hernando Camacho	20,00		6,67	0,60	226,70
1585	Gonzalo de Olmedo	22,00		7,33	0,66	249,30
1585	Juan González	25,00		8,33	0,76	283,30
1585	Gonzalo Garcia	25,00		8,33	0,76	283,30
1585	Pero Sánchez Cantarero	25,00		8,33	0,76	283,30

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1585	Miguel Marín	25,00		8,33	0,76	283,30
1585	Miguel Vilar	25,00		8,33	0,76	283,30
1585	Alonso Ruiz yerno de Granado	25,00		8,33	0,76	283,30
1585	Alonso García Lombardo	25,00		8,33	0,76	283,30
1585	Gonzalo Catón	25,00		8,33	0,76	283,30
1585	Marin de Urcuelagui	25,00		8,33	0,76	283,30
1585	Antón Benítez Talfaraz	25,00		8,33	0,76	283,30
1585	Cristobal Hernández	25,00		8,33	0,76	283,30
1585	Lázaro Moreno	25,00		8,33	0,76	283,30
1585	Marín de Quiros	25,00		8,33	0,76	283,30
1585	Pero Álvarez anzolero	25,00		8,33	0,76	283,30
1585	Julián de Herrera	25,00		8,33	0,76	283,30
1585	Juan Bernal hijo de Agustín Gago	25,00		8,33	0,76	283,30

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1585	Leonis González	25,00		8,33	0,76	283,30
1585	Ortega	25,00		8,33	0,76	283,30
1585	Diego Caballero	25,00		8,33	0,76	283,30
1585	Francisco Vélez	25,00		8,33	0,76	283,30
1585	Juan de la Peña	27,00		9,00	0,82	306,00
1585	Alonso García Marin	27,00		9,00	0,82	306,00
1585	Diego Pérez carpintero	27,00		9,00	0,82	306,00
1585	Pero González	27,00		9,00	0,82	306,00
1585	Cristobal Benítez	27,00		9,00	0,82	306,00
1585	María Díaz	27,00		148,54	13,47	5.050,40
1585	Pero González	27,00		148,54	13,47	5.050,40
1585	Miguel Vilar	27,50		9,17	0,83	311,70
1585	María Díaz viuda	27,50		9,17	0,83	311,70
1585	Bartolomé Ruiz	29,00		9,67	0,88	328,70
1585	Bartolomé Ruiz	29,00		159,54	14,47	5.424,50

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1585	Anton García	30,00		90,00	8,16	3.060,00
1585	Pero González de Aguilar	30,00		10,00	0,91	340,00
1585	Andres de Polar	32,00		10,67	0,97	362,70
1585	Pero Gómez Pivierda	35,00		11,67	1,06	396,70
1585	Lope García	40,00		220,06	19,95	7.482,00
1585	Ginés de Paradas	50,00		16,67	1,51	566,70
1585	Sebastian Palmero	50,00		16,67	1,51	566,70
1585	Lope García	50,00		16,67	1,51	566,70
1585	Alonso Díaz	50,00		16,67	1,51	566,70
1585	Diego Díaz Cerrajero	50,00		16,67	1,51	566,70
1585	Rodrigo	50,00		16,67	1,51	566,70
1585	Francisco de Herrera	50,00		16,67	1,51	566,70
1585	Bartolomé Ruiz	50,00		16,67	1,51	566,70
1585	Pero Catón	50,00		16,67	1,51	566,70
1585	Pedro de Padilla	50,00		16,67	1,51	566,70

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1585	Juan Canelas	50,00		16,67	1,51	566,70
1585	Juan Bernal de Quemadas	50,00		16,67	1,51	566,70
1585	Antón Benítez	50,00		16,67	1,51	566,70
1585	Marín Hernández	50,00		16,67	1,51	566,70
1585	Alonso Olivares	50,00		16,67	1,51	566,70
1585	Juan Bernal Carretero	50,00		16,67	1,51	566,70
1585	Gonzalo Gómez salinero	50,00		16,67	1,51	566,70
1585	Marín Hernández	50,00		16,67	1,51	566,70
1585	Baltasar Cubián	50,00		16,67	1,51	566,70
1585	Diego Gómez	50,00		16,67	1,51	566,70
1585	Marcos Hernández de Leyden	50,00		16,67	1,51	566,70
1585	Bartolomé Gaytan	50,00		275,74	25,00	9.375,00
1585	Juan Álvarez Abreo	52,00		17,33	1,57	589,30
1585	Antón Ganacia	52,00		286,08	25,94	9.726,60

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1585	Antón García	52,50		17,50	1,59	595,00
1585	Juan de la Peña	54,00		297,08	26,94	10.100,70
1585	Melchor Blaquero	55,00		18,33	1,66	623,30
1585	Juan de la Pena	55,00		18,33	1,66	623,30
1585	Juan Gómez	55,00		18,33	1,66	623,30
1585	Antón Sánchez	55,00		18,33	1,66	623,30
1585	Catalina Gorvaran	55,00		18,33	1,66	623,30
1585	Antón Benítez	55,00		18,33	1,66	623,30
1585	Diego Rico	55,00		18,33	1,66	623,30
1585	Francisco de la Torre	55,00		18,33	1,66	623,30
1585	Bartolomé Sánchez zapatero	55,00		18,33	1,66	623,30
1585	González Calafate	55,00		18,33	1,66	623,30
1585	Juan Gómez Tobón	55,00		302,58	27,43	10.287,80
1585	Antón Sánchez	56,00		308,08	27,93	10.474,80
1585	la viuda de Gorvalán	56,00		308,08	27,93	10.474,80

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1585	Lope García	59,50		19,83	1,80	674,30
1585	Marcos Alonso	60,00		20,00	1,81	680,00
1585	Pero Martín Naranjuelo	60,00		15,00	1,36	510,00
1585	Francisco Gómez	75,00		25,00	2,27	850,00
1585	Cristobal Minno	75,00		25,00	2,27	850,00
1585	Marin Sanchez	75,00		25,00	2,27	850,00
1585	Antón García	75,00		25,00	2,27	850,00
1585	Juan Romero el Mozo	75,00		25,00	2,27	850,00
1585	Alonso de Herrera	75,00		25,00	2,27	850,00
1585	Alonso del Texo	75,00		25,00	2,27	850,00
1585	Juana de la Cuevaç	76,00		25,33	2,30	861,30
1585	Marín Hernández	76,00		25,33	2,30	861,30
1585	doña Catalina Gorvaran	82,00		27,33	2,48	929,30
1585	Andres Benítez	85,00		28,33	2,57	963,30

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1585	Fernando Orejón	85,00		28,33	2,57	963,30
1585	Diego López Acevedo	90,00		30,00	2,72	1.020,00
1585	Juan Marin yerno de Gastón	95,00		31,67	2,87	1.076,70
1585	Simón Pérez	100,00		33,33	3,02	1.133,30
1585	Marín Castillo	100,00		33,33	3,02	1.133,30
1585	Hernando Camacho	100,00		551,47	50,00	18.750,00
1585	Marin de Urcuelagui	100,00		551,47	50,00	18.750,00
1585	Pero López de los Comeros	100,00		551,47	50,00	18.750,00
1585	Tome Sánchez	100,00		300,00	27,20	10.200,00
1585	Ximón Pérez	100,00		550,15	49,88	18.705,00
1585	Marín Carrillo	100,00		550,15	49,88	18.705,00
1585	Luis Gómez	122,00		40,67	3,69	1.382,70
1585	Luis Gómez	122,00		672,79	61,00	22.875,00
1585	Juan Díaz	125,00		41,67	3,78	1.416,70

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1585	Cristóbal García	125,00		41,67	3,78	1.416,70
1585	Diego de Avila	126,00		42,00	3,81	1.428,00
1585	Melchor de Olmedo	137,00		45,67	4,14	1.552,70
1585	Diego de la Fuente	140,00		46,67	4,23	1.586,70
1585	Baltasar Cubián	147,00		808,72	73,32	27.496,40
1585	Baltasar Cubián	147,50		49,17	4,46	1.671,70
1585	Juan Alvarez Dobón	150,00		50,00	4,53	1.700,00
1585	Lope Moxica y Andrés Hernández	180,00		60,00	5,44	2.040,00
1585	Francisco Marin	195,00		65,00	5,89	2.210,00
1585	Francisca Marín Lapola	195,00		1.072,79	97,27	36.474,80
1585	licenciado Alonso Rodríguez	200,00		66,67	6,04	2.266,70
1585	Sebastián Hernández	200,00		66,67	6,04	2.266,70
1585	Hernando de Olvera	205,00		68,33	6,20	2.323,30
1585	Marcos Ramírez	250,00		750,00	68,00	25.500,00

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1585	Pero Mínguez	282,50		94,17	8,54	3.201,70
1585	Rodrigo de Mayorga	300,00		100,00	9,07	3.400,00
1585	Pedro de Carmona	455,00		151,67	13,75	5.156,70
1585	Diego de Monzón	462,00		2.547,79	231,00	86.625,00
1585	Pero López	485,00		161,67	14,66	5.496,70
1585	Pero Martin Naranjuelo	501,00		167,00	15,14	5.678,00
1585	Francisco Castillo	520,00		173,33	15,72	5.893,30
1585	Diego Moncer Hernando Camacho	554,00		184,67	16,74	6.278,70
1585	Melchor Blaquero	660,00		220,00	19,95	7.480,00
1585	Pero de Carmona	920,00		306,67	27,80	10.426,70
1585	Bartolomé Díaz Redondo y Alonso de Arlés		110,00	36,67	3,32	1.246,70
1585	Diego López Acevedo		144,00	0,00	0,00	0,00
Total 1585			259,00	15.094,80	1.371,03	514.103,80

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1586	Juan Debodes	10,00		30,00	2,72	1.020,00
1586	Diego Rico	10,00		5,00	0,45	170,00
1586	la viuda de Muñiz	10,00		3,33	0,30	113,30
1586	Luis Méndez	12,00		4,00	0,36	136,00
1586	Juan vizcaíno	19,00		6,33	0,57	215,30
1586	Franco Bernal Coscogel	20,00		6,67	0,60	226,70
1586	Juan Antón	20,00		10,00	0,91	340,00
1586	Rodrigo Sánchez	20,00		80,00	7,25	2.720,00
1586	Marín sánchez	20,00		60,00	5,44	2.040,00
1586	Bartolomé Ruiz	20,00		6,67	0,60	226,70
1586	Diego Díaz	20,00		6,67	0,60	226,70
1586	Bartolomé Marín	20,00		6,67	0,60	226,70
1586	Luis González	20,00		6,67	0,60	226,70
1586	Juan González cerrajero	22,00		7,33	0,66	249,30
1586	Francisco Gómez	22,00		7,33	0,66	249,30

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1586	Pero Franco	24,00		8,00	0,73	272,00
1586	Antón Benítez	24,00		8,00	0,73	272,00
1586	Marín Rodríguez	24,00		12,00	1,09	408,00
1586	la viuda de Juan Granado	24,00		48,00	4,35	1.632,00
1586	Marín Álvarez	24,00		12,00	1,09	408,00
1586	Pero Marín de la Ribera	24,00		8,00	0,73	272,00
1586	Marín Rodríguez	24,00		12,00	1,09	408,00
1586	Francisco Pérez Axiaque	24,00		8,00	0,73	272,00
1586	Alonso García el Angel	24,00		8,00	0,73	272,00
1586	Nicolás del monte	24,00		8,00	0,73	272,00
1586	la de triana	24,00		8,00	0,73	272,00
1586	Montoya	24,00		12,00	1,09	408,00
1586	Pero Catón Palomino	24,00		8,00	0,73	272,00
1586	Alvaro de Mendoça	24,00		8,00	0,73	272,00

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1586	Luis Méndez	25,00		8,33	0,76	283,30
1586	Juan González atahonero	25,00		8,33	0,76	283,30
1586	Gonzalo Alonso	25,00		8,33	0,76	283,30
1586	González de Pineda	25,00		8,33	0,76	283,30
1586	Sebastian Palmero	25,00		8,33	0,76	283,30
1586	Gonzalo Nuñez	26,00		8,67	0,79	294,70
1586	Juan González	26,00		8,67	0,79	294,70
1586	Esteban Sánchez	26,00		8,67	0,79	294,70
1586	Juan Franco	26,00		13,00	1,18	442,00
1586	Luis Camacho	26,00		8,67	0,79	294,70
1586	la viuda de Gerónimo Marín	26,00		8,67	0,79	294,70
1586	Juan Gómez Tobón	26,00		6,50	0,59	221,00
1586	Pero García	26,00		8,67	0,79	294,70
1586	Gonzalo Gómez	26,00		8,67	0,79	294,70

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1586	Juan Romero el Mozo	26,00		8,67	0,79	294,70
1586	Pero Bernal	26,00		8,67	0,79	294,70
1586	Hernando Alonso	26,00		8,67	0,79	294,70
1586	Juan Camero	26,00		8,67	0,79	294,70
1586	Gonzalo García	26,00		8,67	0,79	294,70
1586	Domingo Marín	26,00		8,67	0,79	294,70
1586	Diego de Cabrera	26,00		8,67	0,79	294,70
1586	Pero Cubián	26,00		8,67	0,79	294,70
1586	Francisco Bernal	26,00		8,67	0,79	294,70
1586	Tomé Sanchez	26,00		8,67	0,79	294,70
1586	Cristobal García Piloto	26,00		13,00	1,18	442,00
1586	Juan Bernal	26,00		8,67	0,79	294,70
1586	vecinos de El Puerto	27,00		81,00	7,34	2.754,00
1586	Cristobal Real	27,00		9,00	0,82	306,00

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1586	Bartolomé Sánchez zapatero	30,00		10,00	0,91	340,00
1586	Antón García	30,00		10,00	0,91	340,00
1586	Pero Marín Cebada	30,00		10,00	0,91	340,00
1586	Antón Díaz	30,00		10,00	0,91	340,00
1586	Marín sánchez	33,00		11,00	1,00	374,00
1586	Alonso Velázquez	34,00		11,33	1,03	385,30
1586	Lope García	36,00		12,00	1,09	408,00
1586	Melchor Blanquero	36,00		18,00	1,63	612,00
1586	Cristobal Ximénez	36,00		12,00	1,09	408,00
1586	el dicho por su hija	37,00		12,33	1,12	419,30
1586	Bartolomé de Ortega	40,00		13,33	1,21	453,30
1586	Juan Lozano	40,00		13,33	1,21	453,30
1586	Gonzalo García	40,00		120,00	10,88	4.080,00
1586	Juan de la Peña	40,00		80,00	7,25	2.720,00
1586	Diego Rico	40,00		20,00	1,81	680,00

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1586	Cristobal Ximénez	40,00		20,00	1,81	680,00
1586	Diego Gómez	50,00			0,00	
1586	Antón de Sierra	50,00		16,67	1,51	566,70
1586	Esteban Blanquero	50,00		16,67	1,51	566,70
1586	Rodrigo Machorro	50,00		150,00	13,60	5.100,00
1586	Baltasar Cubián	50,00		16,67	1,51	566,70
1586	Hernando Márquez de Ribera	50,00		25,00	2,27	850,00
1586	Gonzalo Sáncho Mexía	50,00		16,67	1,51	566,70
1586	Cristobal Sánchez Calledelo	50,00		16,67	1,51	566,70
1586	Mateo Ruiz	50,00		16,67	1,51	566,70
1586	Cristobal Hernández	50,00		16,67	1,51	566,70
1586	Luis del Camino	50,00		16,67	1,51	566,70
1586	Juan Domínguez Luis Velázquez	51,00		153,00	13,87	5.202,00
1586	Gonzalo Sánchez	52,00		17,33	1,57	589,30

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1586	Asención Romano	52,00		17,33	1,57	589,30
1586	Pero Marín Naranjuelo	52,00		17,33	1,57	589,30
1586	Francisco de la Torre	52,00		17,33	1,57	589,30
1586	Francisco Balletero	52,00		17,33	1,57	589,30
1586	Hernando Marín	52,00		17,33	1,57	589,30
1586	Diego López	55,00			0,00	
1586	Juan Romero	55,00		18,33	1,66	623,30
1586	Francisco Díaz	60,00			0,00	
1586	Lapola	60,00		30,00	2,72	1.020,00
1586	Juan Sánchez mercante	60,00		20,00	1,81	680,00
1586	Gonzalo Ximénez	72,00		24,00	2,18	816,00
1586	Antón Sánchez	73,00		24,33	2,21	827,30
1586	Alonso Díaz	75,00		25,00	2,27	850,00
1586	Juan Marín	78,00		26,00	2,36	884,00
1586	Luis Gómez	80,00		240,00	21,76	8.160,00

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1586	Juan Alvarez Dabreo	80,00		26,67	2,42	906,70
1586	Esteban Blanquero	83,00		27,67	2,51	940,70
1586	Marcos Díaz de la Ribera	86,00		28,67	2,60	974,70
1586	Pero Sánchez calafate	90,00		30,00	2,72	1.020,00
1586	Antón Marín	100,00		50,00	4,53	1.700,00
1586	Ximón Pérez	100,00		50,00	4,53	1.700,00
1586	Juan Díaz	100,00		33,33	3,02	1.133,30
1586	Ximón Pérez	100,00		50,00	4,53	1.700,00
1586	Pero Gómez de Aguilar	104,00		34,67	3,14	1.178,70
1586	Rodrigo Alonso Briones	106,00		53,00	4,81	1.802,00
1586	Juan Andrés	110,00		36,67	3,32	1.246,70
1586	Marcos Ramírez	120,00		40,00	3,63	1.360,00
1586	Alonso de Lepe	125,00			0,00	
1586	Gonzalo García	130,00		43,33	3,93	1.473,30

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1586	Giraldo Cornalis	132,00		44,00	3,99	1.496,00
1586	Diego Bernal	150,00		50,00	4,53	1.700,00
1586	Alonso García	196,00		65,33	5,92	2.221,30
1586	Francisco Carrillo	200,00		66,67	6,04	2.266,70
1586	Juan de Arona	200,00		100,00	9,07	3.400,00
1586	Luis Andino	205,00		68,33	6,20	2.323,30
1586	Pedro de Carmona	399,00			0,00	
1586	Alonso de Aole	400,00		133,33	12,09	4.533,30
1586	32 personas	1.075,50			0,00	
1586	Diego de la Fuente	1.320,00			0,00	
1586	30 vecinos de EL Puerto	1.383,00			0,00	
1586	Diego de la Fuente	1.475,00			0,00	
1586	Ramón Marín	1.545,00			0,00	
1586	42 vecinos de El Puerto	1.615,50			0,00	
1586	vecinos de El Puerto	2.147,00			0,00	

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1586	Francisco Ruiz		84,00	28,00	2,54	952,00
1586	Diego López Acevedo; Diego de la Fuente		230,00	76,67	6,95	2.606,70
1586	Hernando de Luna			13,50	1,22	459,00
Total 1586			314,00	3.241,04	293,95	110.194,40
1587	Domingo Marín	30,00		10,00	0,91	340,00
1587	Hernando de Olvera	30,00		10,00	0,91	340,00
1587	Marín de Medina	37,00		12,33	1,12	419,30
1587	Juan Lopez	52,00		17,33	1,57	589,30
1587	Juan de Silúa	55,00		18,33	1,66	623,30
1587	Alonso de Mayorga	55,00		18,33	1,66	623,30
1587	Luis García	55,00		18,33	1,66	623,30
1587	Luis Gómez	82,00		27,33	2,48	929,30
1587	Andrés de Polar	108,00		36,00	3,26	1.224,00
1587	Bartolomé Diaz	137,00		45,67	4,14	1.552,70

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1587	Pedro Lopez Maldonado	472,00		157,33	14,26	5.349,30
1587	Gutierrez de Cotina	980,00		326,67	29,62	11.106,70
1587	Ramón Marín	3.223,00		1.074,33	97,41	36.527,30
1587	Miguel Pérez		10,00	3,33	0,30	113,30
1587	Francisco de Cuevas		11,00	3,67	0,33	124,70
1587	Francisco de Cuevas		13,00	4,33	0,39	147,30
1587	Pedro Marmolejo		31,00	10,33	0,94	351,30
1587	Francisco de Cuevas		38,00	12,67	1,15	430,70
1587	de la Fuente		379,00	126,33	11,45	4.295,30
Total 1587			482,00	1.932,64	175,22	65.710,40
1588	Remon Marin	6,00		2,00	0,18	68,00
1588	Tomás González	7,00		2,33	0,21	79,30
1588	Giraldo Cornelis flamenco vecino de EL Puerto	13,00		4,33	0,39	147,30
1588	Gonzalo García	14,00		4,67	0,42	158,70

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1588	Gonzalo García	20,00		6,67	0,60	226,70
1588	Francisco Márquez	20,00		6,67	0,60	226,70
1588	Martín Palomino	25,00		8,33	0,76	283,30
1588	Luis Méndez	25,00		8,33	0,76	283,30
1588	Hernando Alonso	25,00		8,33	0,76	283,30
1588	Diego Díaz cerrajero	25,00		8,33	0,76	283,30
1588	Lázaro Bernal	25,00		8,33	0,76	283,30
1588	Pero Gonçalez Pivierda	25,00		8,33	0,76	283,30
1588	la viuda de Jerónimo Marín	25,00		8,33	0,76	283,30
1588	Cristobal Ruiz	25,00		8,33	0,76	283,30
1588	Diego Rico	25,00		8,33	0,76	283,30
1588	Bartolomé Sánchez zapatero	25,00		8,33	0,76	283,30
1588	Rodrigo Sánchez	25,00		8,33	0,76	283,30
1588	García de Alcalafate	25,00		8,33	0,76	283,30

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1588	Leonís González	25,00		8,33	0,76	283,30
1588	Juan Franco	25,00		8,33	0,76	283,30
1588	Juan de la Peña mercader	25,00		8,33	0,76	283,30
1588	Duarte Botiller	25,00		8,33	0,76	283,30
1588	Cristóbal Sánchez	25,00		8,33	0,76	283,30
1588	Tomás Sánchez	25,00		8,33	0,76	283,30
1588	Pedro de Calafate	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	la viuda de Sebastián Gallegos	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	Gonzálo Hernández pescador	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	Antonio Fernández	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	Francisco Vélez	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	Juan Catón	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	Isabel Sánchez	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	María Benítez	26,00		8,67	0,79	294,70

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1588	María Díaz Ojeda	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	Francisco Ballesteros	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	La viuda de Juan de Olmedo	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	Juan Marín Piloto	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	Antón Caballero	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	Juan Bernal	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	la viudad de Gonzalo Gómez	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	Juan Camero el viejo	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	Alonso Ruiz	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	Bartolomé Rodriguez Gaitán	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	Francisco Bernal	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	Alonso del Texo	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	La de Pero Marín carpintero	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	Antón Borges	26,00		8,67	0,79	294,70

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1588	Juan Cubas	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	Juan Canelas	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	Marín Nuñez	26,00		8,67	0,79	294,70
1588	Luis Marin	27,00		6,75	0,61	229,50
1588	Alonso de qa	27,00		9,00	0,82	306,00
1588	Alvaro Ortíz	27,00		9,00	0,82	306,00
1588	Cristobal Ruiz	27,00		9,00	0,82	306,00
1588	Miguel Ramíres Fani	27,00		9,00	0,82	306,00
1588	Bartolomé García de Ortega	27,00		9,00	0,82	306,00
1588	Lope Moxica	27,00		9,00	0,82	306,00
1588	Alonso Marín	27,00		9,00	0,82	306,00
1588	Pero López Calafate	27,00		9,00	0,82	306,00
1588	Gonzalo Nuñez	28,00		9,33	0,85	317,30
1588	Marcos Benítez	29,00		9,67	0,88	328,70
1588	Francisco de Corvera	30,00		10,00	0,91	340,00

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1588	Cristobal Ximénez	30,00		10,00	0,91	340,00
1588	Juan Váez	30,00		10,00	0,91	340,00
1588	Pero de Acosta	38,00		12,67	1,15	430,70
1588	Donalo Carvajal	47,00		15,67	1,42	532,70
1588	Juan Gonzalez Cerrajero	50,00		16,67	1,51	566,70
1588	Pero Marín Naranjuelo	50,00		16,67	1,51	566,70
1588	Juan Sánchez mareante	50,00		16,67	1,51	566,70
1588	Rodrigo Alonso Machorro	50,00		16,67	1,51	566,70
1588	Juan Gómez	50,00		16,67	1,51	566,70
1588	Alonso de Medina	50,00		16,67	1,51	566,70
1588	Martín Álvarez	50,00		16,67	1,51	566,70
1588	Antón García	50,00		16,67	1,51	566,70
1588	Tomás González	50,00		16,67	1,51	566,70
1588	Pero Sánchez	50,00		16,67	1,51	566,70

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1588	Antón Sánchez	50,00		16,67	1,51	566,70
1588	Juan Domínguez	50,00		16,67	1,51	566,70
1588	Luis Carnajo	50,00		16,67	1,51	566,70
1588	Cristóbal de Argumedo	50,00		16,67	1,51	566,70
1588	Pero Marín Atahonero	50,00		16,67	1,51	566,70
1588	Francisco Gómez	50,00		16,67	1,51	566,70
1588	Juan de Rona	50,00		16,67	1,51	566,70
1588	Melchor Ramírez	50,00		16,67	1,51	566,70
1588	la viuda de Cristobal Gaytan	50,00		16,67	1,51	566,70
1588	Rodrigo Alonso Briones	52,00		17,33	1,57	589,30
1588	la viudad de Juan de Argumedo	52,00		17,33	1,57	589,30
1588	Mateo Riquel	53,00		17,67	1,60	600,70
1588	Gómez Benítez	54,00		18,00	1,63	612,00

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1588	Pero Gómez de Aguilar	55,00		18,33	1,66	623,30
1588	Juan de Rona	55,00		18,33	1,66	623,30
1588	Marcos de Mesa	55,00		18,33	1,66	623,30
1588	Juan de Ortega	57,00		19,00	1,72	646,00
1588	Juan Roxo	60,00		20,00	1,81	680,00
1588	Juan de la Pena	60,00		20,00	1,81	680,00
1588	Hernan Rodríguez	75,00		25,00	2,27	850,00
1588	Juan Váez boticario	75,00		25,00	2,27	850,00
1588	Juan Sánchez	75,00		25,00	2,27	850,00
1588	Antón Marín	75,00		25,00	2,27	850,00
1588	Juan Romero	75,00		25,00	2,27	850,00
1588	doña Juana de la Cueva	75,00		25,00	2,27	850,00
1588	Pero Ximenez	75,00		25,00	2,27	850,00
1588	Juan Lozano	75,00		25,00	2,27	850,00

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1588	Juan de la Peña Carpintero	75,00		25,00	2,27	850,00
1588	Cristobal Cortezia	75,00		25,00	2,27	850,00
1588	la viuda de Granado	75,00		25,00	2,27	850,00
1588	Antón Benítez Talfaraz	75,00		25,00	2,27	850,00
1588	Francisco y Juan de la Torre	75,00		25,00	2,27	850,00
1588	Juan de Rona	75,00		25,00	2,27	850,00
1588	las hijas del licenciado Alonso Ruiz	75,00		25,00	2,27	850,00
1588	Lope Mexica	80,00		26,67	2,42	906,70
1588	Diego López Acevedo	82,00		20,50	1,86	697,00
1588	Antón Marín	85,00		28,33	2,57	963,30
1588	Gonzalo Caldavilla	100,00		33,33	3,02	1.133,30
1588	Ximón Pérez	100,00		33,33	3,02	1.133,30
1588	Giraldo Cornelis	100,00		33,33	3,02	1.133,30

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1588	Luis Andino	100,00		33,33	3,02	1.133,30
1588	Vicente Ruiz	100,00		33,33	3,02	1.133,30
1588	Juan Alvarez de Abreo	100,00		33,33	3,02	1.133,30
1588	Cristobal Moreno	103,00		34,33	3,11	1.167,30
1588	Baltasar Cubián	107,00		35,67	3,23	1.212,70
1588	Pero González Calafate	109,00		36,33	3,29	1.235,30
1588	Cristobal de León	110,00		27,50	2,49	935,00
1588	Gonzalo de la Torre	110,00		36,67	3,32	1.246,70
1588	Salvador Álvarez	110,00		36,67	3,32	1.246,70
1588	Hernando de Olvera	110,00		36,67	3,32	1.246,70
1588	Francisco Suárez	110,00		36,67	3,32	1.246,70
1588	Diego de la Fuente	110,00		36,67	3,32	1.246,70
1588	Sancho Sugasti	115,00		28,75	2,61	977,50
1588	Juan Leal	125,00		41,67	3,78	1.416,70
1588	Bartolomé Ruiz	125,00		41,67	3,78	1.416,70

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1588	Bernabé Maçona	133,00		33,25	3,01	1.130,50
1588	Acencio Romano	140,00		46,67	4,23	1.586,70
1588	Juan de Charte	148,00		49,33	4,47	1.677,30
1588	Lope García	150,00		50,00	4,53	1.700,00
1588	Marcos Díaz	150,00		50,00	4,53	1.700,00
1588	Hernando de Olvera	165,00		55,00	4,99	1.870,00
1588	Lapola	165,00		55,00	4,99	1.870,00
1588	Juan Díaz	175,00		58,33	5,29	1.983,30
1588	Juan Marín Atahonero	175,00		58,33	5,29	1.983,30
1588	Juan de Ayala	200,00		66,67	6,04	2.266,70
1588	Andrés de Polar	223,00		74,33	6,74	2.527,30
1588	Asención Romano	231,00		77,00	6,98	2.618,00
1588	Marín de Carate	252,00		84,00	7,62	2.856,00
1588	Juan Denuso	255,00		85,00	7,71	2.890,00
1588	Melchor Blaquero	271,00		90,33	8,19	3.071,30

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1588	Juan Giberte	335,00		111,67	10,12	3.796,70
1588	Salvador Álvarez	550,00		183,33	16,62	6.233,30
1588	Bernaldo del Alcaçar	724,00		181,00	16,41	6.154,00
1588	15 vecinos de El Puerto	733,00		244,33	22,15	8.307,30
1588	Hernando de Mayorga	935,00		311,67	28,26	10.596,70
1588	Gerónimo Gutiérrez	1.155,00		385,00	34,91	13.090,00
1588	Vasco del Punto	1.624,00		541,33	49,08	18.405,30
1588	38 personas vecinos de El Puerto	2.404,00		801,33	72,65	27.245,30
1588	Vasco del Punto	11.869,00		3.956,33	358,71	134.515,30
Total 1588			0,00	9.779,48	886,84	332.500,80
1589	Hernando de Mayorga	0,00		0,00	0,00	0,00
1589	Juan Benítez	12,00		6,00	0,54	204,00
1589	Juan Gonzalez	16,00		5,33	0,48	181,30
1589	Miguel Vilar	20,00		10,00	0,91	340,00

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1589	Pero Gómez	20,00		6,67	0,60	226,70
1589	Pero Gómez Barquero	20,00		5,00	0,45	170,00
1589	Juan Antón	24,00		8,00	0,73	272,00
1589	Sancho Valmazedá	24,00		8,00	0,73	272,00
1589	Juan Antón	24,00		12,00	1,09	408,00
1589	Francisco Manojó	27,00		9,00	0,82	306,00
1589	Mateo Herrero	28,00		9,33	0,85	317,30
1589	Juan de Arona	30,00		15,00	1,36	510,00
1589	Pero Bernal	30,00		15,00	1,36	510,00
1589	Juan Domínguez	32,00		10,67	0,97	362,70
1589	Cristóbal de Castro	32,00		16,00	1,45	544,00
1589	Marcos de Olmedo	32,00		10,67	0,97	362,70
1589	Juan Álvarez dabreo	36,00		12,00	1,09	408,00
1589	Francisco Bopo	37,00		12,33	1,12	419,30
1589	Cristóbal Benítez	40,00		13,33	1,21	453,30

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1589	Miguel de Maja	40,00		13,33	1,21	453,30
1589	Hernando de Olvera	41,00		13,67	1,24	464,70
1589	Antón Marin	41,00		13,67	1,24	464,70
1589	doña Francisca Tobona	41,00		20,50	1,86	697,00
1589	Diego Sánchez	45,00		15,00	1,36	510,00
1589	Marcos Ramírez	45,00		15,00	1,36	510,00
1589	Gonzalo García Tobón	46,00		15,33	1,39	521,30
1589	Juan Lozano	47,00		15,67	1,42	532,70
1589	Castro Marin	48,00		24,00	2,18	816,00
1589	Cristobal Marín de Cubas	49,00		16,33	1,48	555,30
1589	Alvaro de Mendoça	50,00		16,67	1,51	566,70
1589	Fernando Orejón	50,00		16,67	1,51	566,70
1589	Tomé Sanchez Guerrero	50,00		16,67	1,51	566,70

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1589	Francisco de Ribadeneira	50,00		16,67	1,51	566,70
1589	García Gómez	52,00		26,00	2,36	884,00
1589	Alonso de Fuentes	54,00		18,00	1,63	612,00
1589	Francisco Pérez Axiaque	55,00		18,33	1,66	623,30
1589	Beatriz Vázquez	55,00		18,33	1,66	623,30
1589	Antón Sánchez	55,00		18,33	1,66	623,30
1589	Damián Hinojo	55,00		18,33	1,66	623,30
1589	Pero Gómez de Aguilar	60,00		20,00	1,81	680,00
1589	Marín López carpintero	60,00		20,00	1,81	680,00
1589	Luis Gómez	60,00		20,00	1,81	680,00
1589	Antón Váez	60,00		20,00	1,81	680,00
1589	Alonso Carvajal	60,00		30,00	2,72	1.020,00
1589	Marcos Ramírez	60,00		20,00	1,81	680,00
1589	Nicolás Feria	60,00		20,00	1,81	680,00

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1589	don Juan López Lujón clérigo	64,00		21,33	1,93	725,30
1589	Remon Marin	68,00		22,67	2,06	770,70
1589	Alonso de Luna	68,00		22,67	2,06	770,70
1589	Francisco Gaitán	70,00		23,33	2,12	793,30
1589	Antón de Morales	72,00		24,00	2,18	816,00
1589	Francisco de Prio	74,00		37,00	3,35	1.258,00
1589	Amador	74,00		37,00	3,35	1.258,00
1589	Juan Lozano	76,00		25,33	2,30	861,30
1589	Juan de León	77,00		25,67	2,33	872,70
1589	don Juan PérezRendón clérigo	77,00		25,67	2,33	872,70
1589	Marín de	78,00		26,00	2,36	884,00
1589	Juan Moreno	78,00		26,00	2,36	884,00
1589	Juan Fernández	78,00		26,00	2,36	884,00
1589	Cristobal Hernández	80,00		26,67	2,42	906,70
1589	Franco de Saldana	80,00		26,67	2,42	906,70

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1589	Luis de Santa María	82,00		27,33	2,48	929,30
1589	Gonzalo Hernández	83,00		27,67	2,51	940,70
1589	doña Ana Monforte	84,00		28,00	2,54	952,00
1589	Alonso de Luna	85,00		28,33	2,57	963,30
1589	Alonso Velázquez	90,00		30,00	2,72	1.020,00
1589	Cristobal Bezerra	90,00		45,00	4,08	1.530,00
1589	Diego Francés	95,00		31,67	2,87	1.076,70
1589	Hernando Juez	97,00		32,33	2,93	1.099,30
1589	Marcos de Olmedo	100,00		33,33	3,02	1.133,30
1589	Juan de Rona	100,00		33,33	3,02	1.133,30
1589	don Alonso Carvajal	100,00		33,33	3,02	1.133,30
1589	Melchor de Sequera	100,00		33,33	3,02	1.133,30
1589	Juan Andrés	100,00		33,33	3,02	1.133,30
1589	Francisco de Ma	100,00		33,33	3,02	1.133,30
1589	Diego Díaz	100,00		33,33	3,02	1.133,30
1589	Antón Sánchez	105,00		35,00	3,17	1.190,00

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1589	Luis Briones	107,00		35,67	3,23	1.212,70
1589	doña Isabel Pérez	108,00		36,00	3,26	1.224,00
1589	Juan de Charte	110,00		36,67	3,32	1.246,70
1589	Cristobal Ruiz de Morales	110,00		55,00	4,99	1.870,00
1589	Juan de León	115,00		38,33	3,48	1.303,30
1589	Juan de León	115,00		28,75	2,61	977,50
1589	Hermano Tomás hermitaño de nuestra señora del socorro	120,00		40,00	3,63	1.360,00
1589	Bernabé Maçon	130,00		43,33	3,93	1.473,30
1589	Francisco de Pino	130,00		43,33	3,93	1.473,30
1589	Juan Díaz Monte	132,00		44,00	3,99	1.496,00
1589	Cristobal de Barrios	140,00		46,67	4,23	1.586,70
1589	Fernando de Ribas	140,00		46,67	4,23	1.586,70
1589	Pero Gómez de Aguilar	150,00		50,00	4,53	1.700,00
1589	Pero Marin	150,00		50,00	4,53	1.700,00

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1589	Cristobal de Argumedo	150,00		37,50	3,40	1.275,00
1589	doctor Herrera	150,00		37,50	3,40	1.275,00
1589	Juan Sánchez	153,00		76,50	6,94	2.601,00
1589	Luis Méndez	153,00		51,00	4,62	1.734,00
1589	Francisco Ribademar	154,00		51,33	4,65	1.745,30
1589	doña Catalina Gorgaran	154,00		51,33	4,65	1.745,30
1589	Gonzalo Sánchez	155,00		51,67	4,68	1.756,70
1589	Gonzalo Sánchez Mexia	160,00		53,33	4,84	1.813,30
1589	Francisco de Medina	161,00		53,67	4,87	1.824,70
1589	8 vecinos de El Puerto	169,00		56,33	5,11	1.915,30
1589	don Francisco Orejón	173,00		57,67	5,23	1.960,70
1589	Jerónimo de Alfaro	180,00		60,00	5,44	2.040,00
1589	Melchor de Olmedo	193,00		64,33	5,83	2.187,30
1589	vecinos de El Puerto	200,00		66,67	6,04	2.266,70

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1589	Hernán Márquez	200,00		66,67	6,04	2.266,70
1589	Francisco Sánchez	200,00		66,67	6,04	2.266,70
1589	Diego de Avila	200,00		66,67	6,04	2.266,70
1589	Miguel Rodríguez	200,00		66,67	6,04	2.266,70
1589	9 vecinos de El Puerto	226,00		75,33	6,83	2.561,30
1589	Francisco de Medina	252,00		84,00	7,62	2.856,00
1589	Diego Denciso	268,00		89,33	8,10	3.037,30
1589	Juan de Acorcón	285,00		95,00	8,61	3.230,00
1589	Juan de la Torre	328,00		109,33	9,91	3.717,30
1589	Diego Delgado	330,00		110,00	9,97	3.740,00
1589	Andrés de Icista criado del contador Aguirre	331,00		110,33	10,00	3.751,30
1589	Melchor Blaquero	350,00		116,67	10,58	3.966,70
1589	Hernando Franco	366,00		122,00	11,06	4.148,00
1589	Cristobal de Aguilar	367,00		122,33	11,09	4.159,30

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1589	Bartolomé Díaz regidor	390,00		195,00	17,68	6.630,00
1589	Pero López de los Cameros	412,00		103,00	9,34	3.502,00
1589	Pero López de los Cameros	443,00		147,67	13,39	5.020,70
1589	Cristobal de Castro	479,00		159,67	14,48	5.428,70
1589	Cristobal de Castro	500,00		166,67	15,11	5.666,70
1589	Hernando de Olvera	500,00		250,00	22,67	8.500,00
1589	Isabel García	503,00		167,67	15,20	5.700,70
1589	Patrón Andrada	1.051,00		350,33	31,76	11.911,30
1589	Cristobal de Castro	1.062,00		531,00	48,14	18.054,00
1589	Gonzalo Gómez	3.024,00		756,00	68,54	25.704,00
1589	Juan Sánchez		4,00	1,33	0,12	45,30
1589	Diego Francés		9,00	3,00	0,27	102,00
1589	Hernando Alonso		12,00	4,00	0,36	136,00
1589	Juan González		16,00	4,00	0,36	136,00

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1589	Antón García		20,00	6,67	0,60	226,70
1589	Cristobal Sánchez		25,00	12,50	1,13	425,00
1589	Álvaro de Mendoza		27,00	9,00	0,82	306,00
1589	Juan Álvarez de Bodos		27,00	9,00	0,82	306,00
1589	Melchor de Sequera		27,00	9,00	0,82	306,00
1589	Bartolomé Maçon		27,00	9,00	0,82	306,00
1589	Alonso de Lepe		29,00	9,67	0,88	328,70
1589	Pero Gómez de Aguilar		31,00	10,33	0,94	351,30
1589	Miguel Vilar		37,00	12,33	1,12	419,30
1589	Juan Lozano		47,00	15,67	1,42	532,70
1589	Fernando Benítez Lozano		50,00	25,00	2,27	850,00
1589	Marcos de Olmedo		55,00	18,33	1,66	623,30
1589	Andrés Mateos		60,00	20,00	1,81	680,00
1589	Marcos Suárez de Sequera		80,00	26,67	2,42	906,70

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1589	doña Isabel Pérez		82,00	27,33	2,48	929,30
1589	Diego Benítez Olmedo		100,00	33,33	3,02	1.133,30
1589	Juan leal		104,00	52,00	4,71	1.768,00
1589	Diego de Ávila		140,00	46,67	4,23	1.586,70
1589	Melchor Blaquero		150,00	50,00	4,53	1.700,00
1589	Diego de Ávila		150,00	50,00	4,53	1.700,00
1589	Pero López de los Cameros		157,00	52,33	4,74	1.779,30
1589	Sancho de Sugasti		200,00	66,67	6,04	2.266,70
Total 1589			1.666,00	7.670,57	695,41	260.799,70
1590	Gonzalo Mexia	21,00		7,00	0,63	238,00
1590	Isabel Hernández	27,00		6,75	0,61	229,50
1590	Luis Camacho	28,00		7,00	0,63	238,00
1590	Miguel López	40,00		13,33	1,21	453,30
1590	doña Ximona	40,00		10,00	0,91	340,00
1590	Juan Pérez Rendon	42,00		14,00	1,27	476,00

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1590	Juan Marín Atahonero	45,00			0,00	0,00
1590	licenciado García de Castro	50,00		16,67	1,51	566,70
1590	Diego Díaz cerrajero	50,00			0,00	0,00
1590	Franco de Medina	60,00		15,00	1,36	510,00
1590	Luis Riquel	60,00		15,00	1,36	510,00
1590	Cristobal Ruiz de Morales	62,00		20,67	1,87	702,70
1590	bachiller Nicolás Anasco	62,00		31,00	2,81	1.054,00
1590	Hernando de Ribera	63,00		21,00	1,90	714,00
1590	Hernando Amador	70,00		23,33	2,12	793,30
1590	Juan Vaes	75,00			0,00	0,00
1590	Luis Andino	75,00			0,00	0,00
1590	Pero de Carmona	100,00		25,00	2,27	850,00
1590	Baltasar de Arsilla	100,00		25,00	2,27	850,00
1590	Francisco Boto	100,00			0,00	0,00

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1590	Francisco Marín prior del convento de San Agustín	102,00		34,00	3,08	1.156,00
1590	Rodrigo Pérez	120,00		30,00	2,72	1.020,00
1590	doña Isabel García viuda	134,00		33,50	3,04	1.139,00
1590	don Juan de Pastrana	136,00		45,33	4,11	1.541,30
1590	Antón Maçipe	140,00		46,67	4,23	1.586,70
1590	Francisco de la Fuente	147,00		36,75	3,33	1.249,50
1590	Sebastián Rodriguez	154,00		51,33	4,65	1.745,30
1590	doña Catalina Gaitán	155,00		51,67	4,68	1.756,70
1590	Sancho de Sugasti	170,00		56,67	5,14	1.926,70
1590	Marcos de Olmedo	171,00		42,75	3,88	1.453,50
1590	Gerónimo de Alfaro	185,00		61,67	5,59	2.096,70
1590	Juan de la Torre	185,00		46,25	4,19	1.572,50
1590	Sancho de Sugasti	223,00		55,75	5,05	1.895,50
1590	Fernando Franco	232,00		77,33	7,01	2.629,30

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1590	don Fernando Oregon	250,00		83,33	7,56	2.833,30
1590	Hernando de Mayorga	250,00		83,33	7,56	2.833,30
1590	Bartolomé del Aguila	313,00		78,25	7,09	2.660,50
1590	Damián Hinojo	333,00		111,00	10,06	3.774,00
1590	Gaspar Bravo	398,00		99,50	9,02	3.383,00
1590	Rodrigo de Mayorga	402,00		100,50	9,11	3.417,00
1590	Diego Delgado	412,00		137,33	12,45	4.669,30
1590	García Mendez de Siquera	432,00		144,00	13,06	4.896,00
1590	Juan de Sunza	450,00		112,50	10,20	3.825,00
1590	Cristobal de Castro	848,00		282,67	25,63	9.610,70
1590	Franco de Morillas	870,00		217,50	19,72	7.395,00
1590	Bartolomé Díaz regidor	940,00		313,33	28,41	10.653,30
1590	Francisco del Cueto Bustamante	1.100,00		275,00	24,93	9.350,00

AÑO	VIÑATERO	ARROBAS VINO	ARROBAS VINAGRE	REALES	DUCADOS	MRS.
1590	Diego de la Fuente	1.842,00		460,50	41,75	15.657,00
1590	Rodrigo de Mayorga	2.174,00		543,50	49,28	18.479,00
1590	Remon Marin	2.174,00		543,50	49,28	18.479,00
1590	Francisco de Cueto	2.245,00		561,25	50,89	19.082,50
1590	Geronimo Hernández	4.493,00		1.123,25	101,84	38.190,50
1590	Diego López Acevedo	4.993,00		1.248,25	113,17	42.440,50
1590	Isabel Hernández		27,00		0,00	0,00
1590	Alonso de Carvajal		29,00		0,00	0,00
1590	Melchor Blanquero		37,00		0,00	0,00
1590	Diego de Contreras			200,00	18,13	6.800,00
1590	Diego de Contreras			100,00	9,07	3.400,00
1590	Diego de Contreras			224,00	20,31	7.616,00
1590	Hernando de Luna			245,00	22,21	8.330,00
Total 1590			93,00	8.207,91	744,16	279.069,10
Total general			2.814,00	61.231,26	5.554,25	2.082.742,40

2.14. LIBRO DE CAUDALES DE LA TESORERÍA DE LA ADUANA DEL AÑO 1576¹²⁴⁵

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
25	5	1576	aguardiente	50 arrobas de agua	Hernando de Olvera		castellano	12,00	1,09	408,00	105,00	9,52	3.570,00
7	6	1576	aguardiente	9 cuartos de aguardiente	Felipe		castellano	36,00	1,45	544,00	0,00	0,00	0,00
8	6	1576	aguardiente	8 cuartos de aguardiente	Juan de Molinas		castellano	32,00	2,90	1.088,00	0,00	0,00	0,00
3	7	1576	aguardiente	4 cuartos de aguardiente	Juan Ruis		castellano	32,00	2,90	1.088,00	0,00	0,00	0,00
4	8	1576	aguardiente	un cuarto de aguardiente	Simon de Leyden	Jacome de Holanda	castellano	4,00	0,36	136,00	0,00	0,00	0,00
3	10	1576	aguardiente	2 cuartos de aguardiente	Juan Arias		castellano	8,00	0,75	280,00	0,00	0,00	0,00
3	10	1576	aguardiente	un quinto de aguardiente	Juan Come de Holanda		castellano	4,00	0,36	136,00	0,00	0,00	0,00
20	11	1576	aguardiente	6 cuartos de aguardiente	Simon de Leyden		castellano	24,00	2,18	816,00	0,00	0,00	0,00

¹²⁴⁵ ADM, Puerto de Santa María, leg. 17, nº7. AGA, Puerto de Santa María, Rollo 199, microfilm 70-181. Los productos se encuentran ordenados alfabéticamente. Se toma como referencia el mismo orden que aparece en el libro de 1575. En el Archivo Ducal de Medinaceli se conservan sólo dos libros de tesorería de la aduana señorial, el mencionado de 1567 y el de 1588-1589, que se encuentra en ADM, Puerto de Santa María, leg 18, nº1. AGA, Rollo 199, microfilm 583-620, Rollo 200, microfilm 8-160. Esta tablá está ordenada por productos y precio, pues en los documentos originales se recogen las entradas de los productos en la aduana y el pago de la alcabala por orden cronológico de mes a mes, desde el mes de mayo en que aparecen las entradas.

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
20	11	1576	aguardiente	4 quintos de acuerdientes	Juan Rodrigues		castellano	16,00	1,45	544,00	99,26	9,00	3.375,00
24	11	1576	aguardiente	un cuarto de aguardiente	Cornieles de Aguilar		castellano	4,00	0,36	136,00	0,00	0,00	0,00
1	12	1576	aguardiente	cuatro cuartos de aguardiente	Juan Rodrigues		castellano	16,00	1,45	544,00	0,00	0,00	0,00
4	12	1576	aguardiente	cuatro cuartos de aguardiente	Jacomen de Holanda		castellano	16,00	1,45	544,00	75,00	6,80	2.550,00
7	12	1576	aguardiente	4 cuartos de aguardiente	Jacomen de Holanda		castellano	4,00	0,36	136,00	0,00	0,00	0,00
11	12	1576	aguardiente	2 cuartos de aguardiente	juan Ramos		castellano	8,00	0,73	272,00	0,00	0,00	0,00
5	6	1576	aguardiente	22 cuartos de aguardiente	Simon de Leiden	forastero	forastero	85,90	7,79	2.922,00	0,00	0,00	0,00
5	6	1576	aguardiente	12 cuartos de aguardiente	Juan de Molinas	forastero	forastero	48,00	4,35	1.632,00	0,00	0,00	0,00
5	6	1576	aguardiente	14 cuartos de aguaerdiente	Jacome de Holanda	forastero	forastero	56,00	5,08	1.904,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
5	6	1576	aguardiente	10 cuartos de aguardiente	Simon de Leyden	forastero	forastero	36,00	3,26	1.224,00	0,00	0,00	0,00
7	6	1576	aguardiente	6 cuartos de aguardiente	Juan Ruiz	forastero	forastero	24,00	2,18	816,00	35,00	3,17	1.190,00
8	6	1576	aguardiente	4 cuartos de aguardiente	Juan Ruiz	forastero	forastero	16,00	1,09	408,00	0,00	0,00	0,00
8	6	1576	aguardiente	24 cuartos de aguardiente	Agustin flamenco	forastero	forastero	96,00	8,70	3.264,00	0,00	0,00	0,00
3	10	1576	aguardiente	3 botas de vino y 1 de aguardiente	Martín Muñoz	portugues	portugues	30,00	2,72	1.020,00	375,00	34,00	12.750,00
21	10	1576	aguardiente	8 arrobas y media de agua de tinajas	Lopez	portugues	portugues	2,00	0,18	68,00	21,50	1,95	731,00
10	9	1576	azucar	4 cargas de azucar	Baltasar Ortiz		castellano	12,50	1,13	424,00	225,00	20,40	7.650,00
12	5	1576	barco	barco	Juan Alvarez		castellano	8,00	0,73	272,00	176,47	16,00	6.000,00
12	5	1576	barco	barco	Lucas Ravelo	vecino	castellano	7,00	0,63	237,00	132,35	12,00	4.500,00
9	6	1576	barco	chalupa	Mateo de Quirós	García de Cosío, vecino de San	castellano	182,00	16,00	6.188,00	4.566,18	414,00	155.250,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
						Vicente de la Barqueta							
14	6	1576	barco	media chalupa	Pero Hernández Calero, vecino de San Vicente de l Barqueta	Juan Gutierrez	castellano	82,00	7,43	2.788,00	2.095,59	190,00	71.250,00
15	6	1576	barco	2 barcos	Luca Ravelo		castellano	11,00	1,00	374,00	154,41	14,00	5.250,00
25	8	1576	barco	barco	Juan Gutierrez de la Iglesia		castellano	14,00	1,27	476,00	297,79	27,00	10.125,00
29	8	1576	barco	chalupa	Antón rso		castellano	6,00	0,54	204,00	77,21	7,00	2.625,00
29	8	1576	barco	chalupa	Lázaro Hernández		castellano	6,00	0,54	204,00	110,29	10,00	3.750,00
3	9	1576	barco	barco	Luis García		castellano	55,00	5,00	1.870,00	1.147,06	104,00	39.000,00
4	9	1576	barco	barco	Baltasar de Morales		castellano	22,00	1,99	748,00	441,18	40,00	15.000,00
5	9	1576	barco	barco	Marcos Díaz		castellano	33,00	3,00	1.122,00	441,18	40,00	15.000,00
6	9	1576	barco	barca	Pero Hernández	compró a un gibraltareño	castellano	33,00	3,00	1.122,00	1.500,00	136,00	51.000,00
10	9	1576	barco	nao	Antonio Grafin	Pedro de Orente, vecino de Cádiz	castellano	330,00	30,00	11.220,00	11.029,41	1.000,00	375.000,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
12	7	1576	barco	navio	Alberto de la		castellano	41,94	4,00	1.426,00	386,03	35,00	13.125,00
17	7	1576	barco	barco	Rodrigo Alvarez mareante		castellano	14,00	1,27	476,00	264,71	24,00	9.000,00
22	7	1576	barco	barco	Alvaro de Barca		castellano	20,00	1,81	680,00	441,18	40,00	15.000,00
26	7	1576	barco	bergantín	Francisco de Natera		castellano	14,00	1,27	476,00	286,76	26,00	9.750,00
1	19	1576	barco	barco	Pero Gonzalez calafate		castellano	12,00	1,09	408,00	198,53	18,00	6.750,00
18	10	1576	barco	barco	Baltasar Fernandez	compro a uno de Puerto Real	castellano	7,00	4,31	1.618,00	1.764,71	160,00	60.000,00
30	10	1576	barco	barco	Ruiz Carpintero		castellano	28,00	2,50	952,00	551,47	50,00	18.750,00
3	11	1576	barco	barco	Cristobal de Abrego		castellano	11,00	1,00	374,00	220,59	20,00	7.500,00
17	11	1576	barco	carabelón	Alonso Díaz		castellano	38,00	3,45	1.292,00	893,38	81,00	30.375,00
10	12	1576	barco	chalupa	Juan Debodes		castellano	114,00	10,34	3.876,00	2.867,65	260,00	97.500,00
19	12	1576	barco	barco	Juan Cantero		castellano	5,00	0,45	170,00	100,00	9,07	3.400,00
10	5	1576	barco	barco	Pedro Ramirez	portugues	portugues	44,00	3,99	1.496,00	1.102,94	100,00	37.500,00
28	5	1576	brea	80 cajas de Brea de canarias	Pérez	Alonso Díaz	castellano	53,00	4,81	1.802,00	1.400,00	126,93	47.600,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
14	7	1576	brea	17 quintales de brea	Alonso Díaz		castellano	6,00	0,54	204,00	220,00	19,95	7.480,00
26	11	1576	brea	30 quintales de brea	Alejo Pardo		castellano	15,50	1,41	527,00	390,00	35,36	13.260,00
27	11	1576	brea	brea	Alonso Díaz		castellano	7,00	0,63	238,00	208,00	18,86	7.072,00
1	12	1576	brea	16 quintales de brea	Salvador Alvarez		castellano	10,00	0,91	340,00	208,00	18,86	7.072,00
10	12	1576	brea	24 quintales de brea	Alexos Pardo		castellano	12,00	1,09	408,00	300,00	27,20	10.200,00
10	12	1576	brea	22 quintales de brea	Simon de Leiden		castellano	11,00	1,00	374,00	0,00	0,00	0,00
10	12	1576	brea	81 quintales de brea	Juan García		castellano	40,00	3,57	1.340,00	1.000,00	90,67	34.000,00
16	5	1576	caldo	16 cuartos de limar	Giraldo Cornielles		castellano	16,00	1,45	544,00	187,50	17,00	6.375,00
27	7	1576	caldo	quintal y medio	Juan Lopez		castellano	4,00	0,36	136,00	1.500,00	136,00	51.000,00
6	12	1576	caldo	limas	Cornieles		castellano	7,00	0,63	238,00	0,00	0,00	0,00
8	10	1576	caldo	14 cuartos de limón	Cornilles		castellano	14,00	1,27	476,00	0,00	0,00	0,00
20	12	1576	caldo	una pipa de brebaje	Juan Ballesteros	portugues	portugues	7,00	0,63	238,00	88,24	8,00	3.000,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
7	5	1576	casa	casa	bachiller Cristóbal Marquez	Francisco de Perpiñan	castellano	7,00	0,63	238,00	100,00	9,07	3.400,00
15	6	1576	casa	casa	Miguel Lindo		castellano	2,00	0,18	68,00	22,06	2,00	750,00
15	6	1576	casa	casa	Domingo Pérez		castellano	20,00	1,81	680,00	275,74	25,00	9.375,00
15	6	1576	casa	casa	forastero		castellano	4,00	0,36	136,00	716,91	65,00	24.375,00
6	7	1576	casa	casas	Marcos Díaz		castellano	76,00	7,00	2.584,00	1.323,53	120,00	45.000,00
9	7	1576	casa	casa	Marcos Benítez	Miguel Lopez	castellano	9,00	0,82	306,00	110,29	10,00	3.750,00
16	7	1576	casa	casa	Antón García Marín	Martin de la Fuente, hijo de Juan de Useda	castellano	40,00	3,50	1.360,00	551,47	50,00	18.750,00
24	7	1576	casa	casas	Juan de Montenuevo		castellano	404,00	36,54	13.702,00	2.539,37	230,24	86.338,50
28	7	1576	casa	casas	Juan Romero	Pero Marin	castellano	9,00	0,82	306,00	132,35	12,00	4.500,00
18	8	1576	casa	casa	Adrian Roberto		castellano	208,00	19,00	7.072,00	2.647,06	240,00	90.000,00
18	8	1576	casa	casa	Alvaro Ruiz, mayordomo de las ánimas del purgatorio		castellano	3,50	0,32	119,00	44,12	4,00	1.500,00
25	8	1576	casa	casas	Melchor Ramírez		castellano	14,00	1,27	476,00	220,59	20,00	7.500,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
29	8	1576	casa	casa	Luis de Peña	Leonor Martín	castellano	18,50	1,63	612,00	264,71	24,00	9.000,00
3	9	1576	casa	casas	Alonso Bernal		castellano	33,00	2,99	1.122,00	0,00	0,00	0,00
5	9	1576	casa	casas	Benito Sánchez		castellano	16,00	1,46	548,00	220,59	20,00	7.500,00
5	9	1576	casa	casas	Pedro de Pedrosas		castellano	60,00	5,44	2.040,00	882,35	80,00	30.000,00
6	9	1576	casa	casas	Juan Vaes, boticario		castellano	130,00	11,79	4.420,00	882,35	16,00	30.000,00
10	9	1576	casa	traspaso de casa	Cristobal Gonzalez		castellano	42,00	4,00	1.428,00	551,47	50,00	18.750,00
10	9	1576	casa	casa	Benito Marcos		castellano	9,00	0,82	306,00	110,29	10,00	3.750,00
10	9	1576	casa	casa	Bartolomé Diaz		castellano	66,00	6,00	2.244,00	937,50	85,00	31.875,00
10	9	1576	casa	palacio	Diego Benitez de Cortegana		castellano	27,00	2,45	918,00	386,03	35,00	13.125,00
11	7	1576	casa	casa palacio	Pero Benitez		castellano	98,00	8,89	3.332,00	1.764,71	160,00	60.000,00
11	7	1576	casa	casa	Luis de Medina		castellano	74,00	6,71	2.516,00	1.246,32	113,00	42.375,00
17	7	1576	casa	casa	Pero Benitez de Alfaraz		castellano	140,00	12,69	4.760,00	1.875,00	170,00	63.750,00
17	7	1576	casa	casa	Diego Pérez		castellano	126,00	11,42	4.284,00	1.433,82	130,00	48.750,00
18	7	1576	casa	casa	Juan de la Peña		castellano	30,00	2,72	1.020,00	375,00	34,00	12.750,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
22	7	1576	casa	casa	Pero Lopez		castellano	187,00	17,00	6.358,00	2.095,59	190,00	71.250,00
27	7	1576	casa	casas	Juan Canelas		castellano	45,00	3,80	1.426,00	0,00	0,00	0,00
16	10	1576	casa	casas	Alvaro Perez		castellano	13,00	1,18	442,00	165,44	15,00	5.625,00
17	10	1576	casa	casas	Alvaro Perez Escanilla		castellano	39,41	8,00	1.340,00	0,00	0,00	0,00
21	11	1576	casa	casa	Francisco Hernández		castellano	48,00	4,35	1.632,00	606,62	55,00	20.625,00
10	12	1576	casa	casas	Lopez de Ribera		castellano	77,00	7,50	2.618,00	0,00	0,00	0,00
10	12	1576	casa	casas	Bernando Lopez		castellano	132,00	12,00	4.488,00	3.661,76	332,00	124.500,00
10	12	1576	casa	casa	Fernando Ramos Calero		castellano	12,00	1,09	408,00	176,47	16,00	6.000,00
24	12	1576	casa	casa	Alonso Ximenes de Revilla		castellano	200,00	1,00	6.528,00	2.889,71	262,00	98.250,00
15	6	1576	casa	casas	Pedro de Villaciencio	corito	vizcaino	80,00	7,25	2.720,00	1.323,53	120,00	45.000,00
4	5	1576	esclavo	Esclavo	Francisco Díaz	Luis Demnino	castellano	68,00	6,17	2.312,00	0,00	0,00	0,00
25	5	1576	esclavo	esclavo	Diego Benítez Torrero		castellano	29,00	2,63	986,00	992,65	90,00	33.750,00
1	6	1576	esclavo	esclavo mulato	Diego Sánchez Almario, vecino de Arcos	García Hernández	castellano	19,76	2,00	672,00	551,47	50,00	18.750,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
5	6	1576	esclavo	esclava	Cristobal Ortesia	vecino de Madrid	castellano	34,00	3,08	1.156,00	772,06	70,00	26.250,00
4	7	1576	esclavo	esclavo	Antón de Molina	Oliver forastero	castellano	36,00	3,26	1.224,00	948,53	86,00	32.250,00
15	7	1576	esclavo	esclavo	Gonzalo Gomez	Pero Alvarez	castellano	22,00	2,00	748,00	1.102,94	100,00	37.500,00
16	7	1576	esclavo	esclavo	Juan de Barca	Lazaro Perez	castellano	44,00	3,99	1.496,00	1.102,94	100,00	37.500,00
25	7	1576	esclavo	esclavo negro	Baltasar Hernández de Tanger		castellano	36,00	2,25	842,00	716,91	65,00	24.375,00
1	8	1576	esclavo	esclavo	Cristobal Marin		castellano	32,00	2,90	1.088,00	970,59	88,00	33.000,00
1	8	1576	esclavo	esclavo negro	Francisco de Arce		castellano	20,00	1,81	680,00	507,35	46,00	17.250,00
14	8	1576	esclavo	esclavo	Sancho de Suaste	Pero Hernández vecino de Sanlucar	castellano	34,00	3,08	1.156,00	694,85	63,00	23.625,00
18	8	1576	esclavo	esclavo	Beatriz Gómez	Juan Alvarez	castellano	26,00	2,36	884,00	1.102,94	100,00	37.500,00
25	8	1576	esclavo	esclava negra	Juan Esturiano	Miguel Ferrer de Vargas	castellano	14,00	1,27	476,00	441,18	40,00	15.000,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
1	9	1576	esclavo	esclavo	Diego Díaz cerrajero	Diego de Haro	castellano	19,00	2,00	646,00	441,18	40,00	15.000,00
3	9	1576	esclavo	esclavo mulato	Juan Bernal	Juan de Viso, vecino de Alcalá de Guadaira	castellano	20,00	1,81	680,00	441,18	40,00	15.000,00
5	9	1576	esclavo	esclava negra	Hernán Gomes, mesonero		castellano	22,00	1,00	374,00	386,03	35,00	13.125,00
5	9	1576	esclavo	esclavo moro	Marcos Díaz		castellano	22,00	1,99	748,00	1.000,00	90,67	34.000,00
10	9	1576	esclavo	esclava	Melchor Ramirez		castellano	33,00	3,00	1.122,00	882,35	80,00	30.000,00
10	9	1576	esclavo	esclavas moras	Antonio Grafrion		castellano	38,50	3,49	1.309,00	772,06	70,00	26.250,00
17	7	1576	esclavo	esclavo	Rodrigo de Tijera, alguacil		castellano	38,00	3,45	1.292,00	937,50	85,00	31.875,00
27	7	1576	esclavo	esclavo	Damian Hinojo		castellano	33,00	100,00	1.122,00	0,00	0,00	0,00
5	10	1576	esclavo	esclavo	Mamel de Sequera		castellano	20,00	1,81	680,00	496,32	45,00	16.875,00
9	10	1576	esclavo	esclavo	Alonso de Siles		castellano	44,00	3,80	1.426,00	1.102,94	100,00	37.500,00
10	10	1576	esclavo	esclava			castellano	16,00	1,45	544,00	0,00	0,00	0,00
19	10	1576	esclavo	esclavo	Juan Balletero		castellano	40,00	3,57	1.340,00	992,65	90,00	33.750,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
23	10	1576	esclavo	esclavo	Rodrigo Delgado		castellano	36,00	3,26	1.224,00	882,35	80,00	30.000,00
25	10	1576	esclavo	esclavo	Gonzalo del Real vecino de Trebujena		castellano	13,00	1,18	442,00	400,00	36,27	13.600,00
30	10	1576	esclavo	esclavo	Baltasar Méndez de Sequera		castellano	22,00	1,99	748,00	551,47	50,00	18.750,00
27	11	1576	esclavo	esclavo	Bartolomé Sánchez		castellano	27,50	1,50	935,00	54,00	4,90	1.836,00
10	12	1576	esclavo	esclava	Martín de Beneleja		castellano	30,00	1,72	646,00	772,06	70,00	26.250,00
18	12	1576	esclavo	esclavo	Martín Gomez		castellano	27,50	2,50	935,00	551,47	50,00	18.750,00
19	12	1576	esclavo	esclava	Simón Garcia		castellano	33,00	3,00	1.122,00	948,53	86,00	32.250,00
19	12	1576	esclavo	esclavo	Juan Gomez		castellano	22,00	2,00	748,00	551,47	50,00	18.750,00
16	5	1576	esclavo	esclavo	Martín Ruiz	galeras	galeras	27,47	2,50	934,00	187,50	52,00	6.375,00
10	5	1576	madera	sillas	forastero		castellano	6,00	0,54	204,00	150,00	13,60	5.100,00
10	5	1576	madera	tablas de espada	forastero		castellano	1,00	0,09	34,00	20,00	1,81	680,00
18	10	1576	madera	palas	Forastero		castellano	4,00	0,36	136,00	0,00	0,00	0,00
7	11	1576	madera	50 palas	frances		castellano	7,00	0,63	238,00	126,00	11,42	4.284,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
21	11	1576	madera	12 docenas de palas	Pero		castellano	2,00	0,18	68,00	36,00	3,26	1.224,00
6	12	1576	madera	palas	Hernán García		castellano	7,50	0,68	255,00	150,00	13,60	5.100,00
10	12	1576	madera	200 palas	Juan de la Peña		castellano	2,00	1,62	608,00	57,00	5,17	1.938,00
25	4	1576	madera	1.000 reales de Tablazón y otra madera	Juan Gonzalez vecino de Lepe		castellano	40,00	3,63	1.360,00	0,00	0,00	0,00
8	6	1576	madera	16 ducados de tablas	Juan Gonzalez vecino de Lepe		castellano	60,00	5,44	2.040,00	0,00	0,00	0,00
8	6	1576	madera	20 remos	Serna Remola, vecino de Cadiz		castellano	4,00	0,36	136,00	65,00	5,89	2.210,00
19	9	1576	madera	90 carros de madera	Andrés de Montalbán	Diego Garcia, mercader de madera	castellano	61,50	2,72	2.091,00	1.170,00	106,08	39.780,00
19	9	1576	madera	93 carros de madera	Andrés de Montalbán		castellano	61,50	5,99	2.091,00		0,00	0,00
13	10	1576	madera	70 ambas	Fernando Pardo	Sebastian Rodrigues	castellano	30,00	3,17	1.020,00	595,00	53,95	20.230,00
12	11	1576	madera	9 bornes	Hernando Diaz		castellano	2,00	4,08	68,00	46,00	4,17	1.564,00
1	12	1576	madera	20 tablas de castaño	corito		castellano	2,00	3,94	68,00	1.577,21	4,00	53.625,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
5	12	1576	madera	10 tablas	Hernan Garcia	flamencos	flamenco	10,00	29,92	340,00	220,59	20,00	7.500,00
5	12	1576	madera	42 tablas	Cristobal Garcia Carpintero	gallego	gallego	2,00	3,63	68,00	44,12	4,00	1.500,00
27	7	1576	madera	litro y medio de madera	Andres de Montalván	corito	vizcaino	1,00	0,09	34,00	22,50	2,04	765,00
27	7	1576	madera	10 tablas de nogal	Cristobal Garcia	corito	vizcaino	2,00	0,18	68,00	30,00	2,72	1.020,00
7	9	1576	madera	tablas	Juan Gonzalez, vecino de Lepe	coritos	vizcaino	88,00	8,00	2.992,00	1.577,21	143,00	53.625,00
6	12	1576	metal	cobre	cobre		castellano	17,00	0,32	119,00	495,00	44,88	16.830,00
4	7	1576	moralla	moralla	Bartolomé Bernal		castellano	32,00	0,85	578,00	1.068,00	96,83	36.312,00
5	11	1576	moralla	moralla	Gutierrez vecino del Puerto		castellano	27,00	0,05	918,00	268,00	24,30	9.112,00
6	11	1576	moralla	13 docenas de pargos a 8 reales la docena y 3 congriros, en 5,5	Marcos Diaz		castellano	24,00	0,14	816,00	247,00	247,00	8.398,00
6	11	1576	moralla	Una docena de Pargos en 9 reales, 10 docenas de vellacos, y			castellano	27,50	0,50	935,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
				18,5 reales cazones									
7	11	1576	moralla	moralla	Alonso Garcia, vecino del Puerto		castellano	42,00	0,54	1.428,00	422,00	38,26	14.348,00
8	11	1576	moralla	moralla	Alonso Garcia, vecino del Puerto		castellano	18,35	2,36	624,00	183,50	16,64	6.239,00
10	11	1576	moralla	moralla	Juan de Rasena		castellano	9,50	1,22	255,00	97,00	8,79	3.298,00
13	11	1576	moralla	moralla	Juan Garcia		castellano	4,00	2,18	136,00	40,00	3,63	1.360,00
13	11	1576	moralla	moralla	Blas Gonzales		castellano	46,00	0,17	1.564,00	460,00	41,71	15.640,00
13	11	1576	moralla	moralla	Pedro de Colado		castellano	6,50	0,27	220,00	71,69	6,50	2.437,50
20	11	1576	moralla	moralla	Antón Grancian		castellano	43,00	9,52	1.462,00	436,00	39,53	14.824,00
28	12	1576	moralla	moralla	Juan de Abarca		castellano	24,00	0,91	832,00	224,50	20,35	7.633,00
3	12	1576	moralla	moralla	Pedro Cortes		castellano	38,00	1,54	1.007,00	384,00	34,82	13.056,00
3	12	1576	moralla	moralla	Juan Debodes		castellano	3,50	0,36	119,00	38,60	3,50	1.312,50
3	12	1576	moralla	moralla	Juan Garcia de Prelleso		castellano	30,00	0,81	1.020,00	300,00	27,20	10.200,00
17	7	1576	otro	probanza	Juan Veles		castellano	34,00	3,08	1.156,00	463,24	42,00	15.750,00
8	11	1576	pesca	pesca de Ala	bretón	breton	breton	5,00	0,45	170,00	100,00	9,07	3.400,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
1	8	1576	piedra	piedras	Francisco Pérez de Medina		castellano	4,00	0,36	136,00	0,00	0,00	0,00
22	8	1576	piedra	piedra	Francisco Hernández		castellano	1,00	0,09	34,00	0,00	0,00	0,00
10	9	1576	piedra	piedra tazón	Antonio Bravo		castellano	1,50	0,14	51,00	0,00	0,00	0,00
10	10	1576	piedra	piedra atahona	vecino		castellano	2,00	0,18	68,00	441,18	40,00	15.000,00
24	11	1576	piedra	piedra tesona	Pero Hernández		castellano	2,00	0,18	68,00	33,09	3,00	1.125,00
15	6	1576	piedrass	piedras	Maimel Fernández	Melchor Garcias	castellano	4,00	0,36	136,00	88,24	8,00	3.000,00
15	6	1576	piedrass	piedra	Melchor Gomez		castellano	2,00	0,18	68,00	0,00	0,00	0,00
27	11	1576	producto	20 quintales			castellano	10,00	0,91	340,00	260,00	23,57	8.840,00
1	12	1576	producto	20 quintales	Pero Martín Juan Guiterrez		castellano	13,00	1,18	442,00	260,00	23,57	8.840,00
5	12	1576	producto	63 quintales	Alonso Díaz		castellano	30,00	2,72	1.020,00	780,00	70,72	26.520,00
22	12	1576	producto	producto	Marcos Fernández		castellano	66,11	6,00	2.248,00	0,00	0,00	0,00
29	12	1576	producto	producto	Alonso Hernández		castellano	35,00	3,17	1.190,00	496,32	45,00	16.875,00
19	10	1576	salina	salinas y casas	Juan García		castellano	46,00	4,08	1.530,00	562,50	51,00	19.125,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
12	11	1576	salina	salinas	Diego Maldonado		castellano	43,50	3,94	1.479,00	551,47	50,00	18.750,00
14	11	1576	salina	mitad de unas salinas	Antonio Grafion		castellano	330,00	30,00	11.220,00	5.500,00	500,00	187.000,00
13	6	1576	salinas	salinas	Andrés de Monzón	Alexo Pardo	castellano	40,00		1.360,00	551,47	50,00	18.750,00
13	6	1576	salinas	casas	Alvaro Gutierrez		castellano	88,00	8,00	2.992,00	1.147,06	104,00	39.000,00
22	5	1576	sebo	4,5 quintales de sebo	Rodrigo de la Hoya, vecino de Ubeda		castellano	15,00	1,36	510,00	360,00	32,64	12.240,00
18	7	1576	sebo	3 quintales de sebo	inglés		castellano	12,00	1,09	408,00	240,00	21,76	8.160,00
18	7	1576	sebo	tres barriles de velas de sebo	Juan de la Peña		castellano	7,00	0,45	170,00	140,00	12,69	4.760,00
26	7	1576	sebo	dos quintales de sebo	Juan de la Peña		castellano	5,00	0,27	102,00	1.323,53	120,00	45.000,00
3	9	1576	solar	solar	Diego Bernal		castellano	10,00	0,91	340,00	132,35	12,00	4.500,00
6	9	1576	solar	solar	Alvaro Hernández		castellano	12,00	0,85	320,00	132,35	15,00	4.500,00
10	9	1576	solar	solar	Pedro de la Serva		castellano	6,00	0,54	204,00	4,00	0,36	136,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
5	5	1576	textil	Manteles	Alonso Muñoz	pagador	castellano	0,50	0,05	17,00	10,00	0,91	340,00
5	5	1576	textil	Manteles	Blasco González, vecino de Baños		castellano	1,50	0,14	51,00	32,00	2,90	1.088,00
9	5	1576	textil	carisea	inglés		castellano	5,50	0,50	187,00	60,00	5,44	2.040,00
10	5	1576	textil	carisea	ingles	Juan Lopez	castellano	6,00	0,54	204,00	154,00	13,96	5.236,00
12	5	1576	textil	varas de ruán	Martín Rodrigo		castellano	26,00	2,36	884,00	700,00	63,47	23.800,00
16	5	1576	textil	palmilla	Miguel de Casorbe		castellano	13,50	1,22	459,00	187,50	30,00	6.375,00
26	5	1576	textil	damasco	Cristobal Marín		castellano	24,00	2,18	816,00	800,00	63,47	27.200,00
28	5	1576	textil	camisas y servilletas	franceses		castellano	1,80	0,17	62,00	40,00	17,00	1.360,00
9	6	1576	textil	2 lonas	forastero		castellano	3,00	0,27	102,00	77,21	7,00	2.625,00
15	6	1576	textil	albino	Antonio Grifón	Juan de Miranda	castellano	105,00	9,52	3.570,00	1.323,53	120,00	45.000,00
6	7	1576	textil	4 guadamesíes	Simón García		castellano	10,00	0,91	340,00	200,00	18,13	6.800,00
7	7	1576	textil	4 alfombras	Diego Hernandez		castellano	17,00	1,54	578,00	334,00	30,28	11.356,00
1	8	1576	textil	3 cargas de lino	Alvaro Gomez		castellano	4,00	0,36	136,00	80,00	7,25	2.720,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
13	8	1576	textil	toca	vecino de Utrera		castellano	8,90	0,81	304,00	190,00	17,23	6.460,00
27	8	1576	textil	cueros	Baltasar Fernández		castellano	13,00	1,18	442,00	262,05	23,76	8.909,70
14	7	1576	textil	30 quintales de lino	Francisco Martín		castellano	1,50	0,13	50,00	700,00	63,47	23.800,00
14	7	1576	textil	100 cargas de frisa, 46 barras de bretaña	forastero		castellano	12,00	1,09	408,00	260,00	23,57	8.840,00
	7	1576	textil	carisea	inglés		castellano	34,00	0,14	51,00	0,00	0,00	0,00
26	7	1576	textil	20 quintales de lino	Alvaro Gomez		castellano	1,00	0,09	34,00	0,00	0,00	0,00
1	19	1576	textil	carisea	inglés		castellano	2,50	0,23	85,00	77,21	7,00	2.625,00
5	10	1576	textil	paños	Alonso de Aviñon, vecino de Ubeda		castellano	100,00	9,07	3.400,00	1.247,00	113,06	42.398,00
9	10	1576	textil	cariceas	Juan Lopez		castellano	32,00	2,90	1.088,00	584,56	53,00	19.875,00
9	10	1576	textil	5 becerros	Juan Díaz zapatero		castellano	8,00	0,73	272,00	1.786,76	162,00	60.750,00
10	10	1576	textil	manteles	forastero		castellano	3,00	0,27	102,00	0,00	0,00	0,00
10	10	1576	textil	pieza de lienzo	Frances		castellano	10,00	0,91	340,00	200,00	18,13	6.800,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
10	10	1576	textil	20 cojines	Pero García, vecino de la puebla de Sancho Pérez		castellano	1,50	0,13	50,00	0,00	0,00	0,00
23	10	1576	textil	3 cariseas, 4 docenas y media de calzas de Inglaterra	Juan de la Peña		castellano	16,00	1,45	544,00	300,00	27,20	10.200,00
26	10	1576	textil	cacheras	Juan Carnero		castellano	10,00	0,91	340,00	200,00	18,13	6.800,00
30	10	1576	textil	40 varas de lienzo	frances		castellano	2,00	1,62	608,00	50,00	4,53	1.700,00
7	11	1576	textil	16 pares de lienzos	inglés		castellano	12,00	1,09	408,00	220,00	19,95	7.480,00
7	11	1576	textil	lienzo	frances		castellano	1,00	0,09	34,00	20,00	1,81	680,00
8	11	1576	textil	3 ducados baldreses	inglés		castellano	5,00	0,45	170,00	90,00	8,16	3.060,00
8	11	1576	textil	beceros	ingles		castellano	2,50	0,23	85,00	60,00	5,44	2.040,00
9	11	1576	textil	58 meros curtidos	Martín Muñoz		castellano	63,00	5,71	2.142,00	1.267,00	114,87	43.078,00
10	11	1576	textil	dos ducados de becerro	juan Diaz		castellano	3,20	0,29	110,00	64,00	5,80	2.176,00
14	11	1576	textil	26 varas de Tafetanes	Blas de Castillo		castellano	21,00	1,72	646,00	693,00	62,83	23.562,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
14	11	1576	textil	2 cariceas	un inglés		castellano	6,00	0,54	204,00	120,00	10,88	4.080,00
16	11	1576	textil	lienzo	Juan de la Peña		castellano	5,00	3,45	1.292,00	100,00	9,07	3.400,00
1	12	1576	textil	ropavieja	Asencio Lopez		castellano	4,00	0,36	136,00	60,00	5,44	2.040,00
10	12	1576	textil	pañó			castellano	1,35	0,12	46,00	0,00	0,00	0,00
19	12	1576	textil	60 varas de frisa	Juan Lopez		castellano	4,00	0,36	136,00	80,00	7,25	2.720,00
29	12	1576	textil	45 varas de cachera	Juan Lopez		castellano	3,00	0,27	102,00	716,91	65,00	24.375,00
22	5	1576	textil	100 carros de cordero	Andrés de Montalbán	gallego	gallego	66,00	6,00	2.244,00	187,50	150,00	6.375,00
12	5	1576	textil	cordellaje	Ginés Martín	ingles	ingles	2,00	0,18	68,00	44,12	4,00	1.500,00
		1576	textil	coriseas	Gines Marin	ingles	ingles	5,00	0,45	170,00	110,29	10,00	3.750,00
10	9	1576	tiera	tierra	Pero Sánchez		castellano	10,00	0,91	340,00	148,90	13,50	5.062,50
22	5	1576	tierra	4 aranzadas de villa	Sancho de Suate, vecino de Jerez	Alonso Martin de Cobos, vecino de Jerez	castellano	248,00	22,49	8.432,00	3.617,65	328,00	123.000,00
8	7	1576	tierra	aranzadas de tierra	Beatriz Gonzalez	Marcos de Mesa	castellano	58,00	5,26	1.972,00	750,00	68,00	25.500,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
16	7	1576	tierra	olivares	Pedro Muñoz de San Pedro vecino de Cádiz		castellano	23,00	2,09	782,00	0,00		0,00
29	9	1576	tierra	aranzada	Gines de Barcelona		castellano	8,00	0,73	272,00	110,29	10,00	3.750,00
3	9	1576	tierra	pedazo de tierra	Juan Pascal		castellano	26,00	2,36	884,00	319,85	29,00	10.875,00
3	9	1576	tierra	tierra	juan Marin		castellano	16,00	1,27	476,00	204,04	18,50	6.937,50
11	7	1576	tierra	2 aranzadas	Anton Jiménez		castellano	35,00	3,17	1.190,00	352,94	32,00	12.000,00
12	7	1576	tierra	olivar	Pero Gomez		castellano	160,00	15,41	5.780,00	2.205,88	200,00	75.000,00
12	7	1576	tierra	tierra	Francisco Bazan		castellano	10,00	0,91	340,00	110,29	10,00	3.750,00
12	7	1576	tierra	aranzaza y media de viña	Hernando de Arce		castellano	34,00	3,08	1.156,00	430,15	39,00	14.625,00
17	7	1576	tierra	dos aranzadas de viña y tierra	Luis Gomez		castellano	27,00	3,00	918,00	441,18	40,00	15.000,00
18	7	1576	tierra	pedazo de tierra	Rodrigo de Castilla		castellano	12,50	1,13	425,00	170,96	15,50	5.812,50
22	7	1576	tierra	tierras	Diego Gomez caballero		castellano	9,00	0,82	306,00	99,26	9,00	3.375,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
22	7	1576	tierra	10 aranzadas	Luis de Andino		castellano	100,00	9,07	3.400,00	1.260,00	114,24	42.840,00
27	7	1576	tierra	tierra	Juan Pérez		castellano	16,00	1,45	544,00	0,00	0,00	0,00
1	19	1576	tierra	solar	Diego Martín		castellano	8,50	0,77	288,00	103,00	9,34	3.502,00
1	19	1576	tierra	tierra	Juan Lopez calafate		castellano	14,00	1,27	476,00	551,47	50,00	18.750,00
1	19	1576	tierra	tierra	Cristobal marín		castellano	16,00	1,45	544,00	240,00	21,76	8.160,00
9	10	1576	tierra	tierra	Asencion Benítez		castellano	3,00	0,27	102,00	1.125,00	102,00	38.250,00
13	10	1576	tierra	tierra	Juan Alvarez		castellano	11,00	1,00	374,00	0,00	0,00	0,00
13	10	1576	tierra	tierra	Julian de la Barca		castellano	14,00	1,27	476,00	209,00	4,00	7.106,00
15	10	1576	tierra	tierra	Francisco de Navas		castellano	6,00	0,54	204,00	88,24	8,00	3.000,00
7	11	1576	tierra	remate de tierra en las cañadas	Mamel Suarez		castellano	14,00	1,27	476,00	0,00	0,00	0,00
14	11	1576	tierra	olivar	Martín Francisco		castellano	20,00	1,81	680,00	253,68	23,00	8.625,00
27	11	1576	tierra	tierra	Bartolomé Sánchez		castellano	38,05	3,50	1.309,00	551,47	50,00	18.750,00
10	12	1576	tierra	arboleda	Benito Marquez		castellano	12,00	1,09	408,00	176,47	16,00	6.000,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
29	12	1576	tierra	solar	Cristobal Ruiz		castellano	14,00	1,27	476,00	176,47	16,00	6.000,00
29	12	1576	tierra	solar	Juan de Calinde		castellano	7,00	0,63	238,00	88,24	8,00	3.000,00
16	12	1576	tina	1 pipa de tinta	Luis Suarez	flamenco	flamenco	16,00	1,45	544,00	176,47	16,00	6.000,00
21	10	1576	tinta	2 pipas de tinta	Hernán Gomez		castellano	33,00	3,00	1.122,00	397,06	36,00	13.500,00
3	11	1576	tinta	una pipa de tinta	Giraldo Cornielles	Juan de Molinas	castellano	18,00	0,18	68,00	198,53	18,00	6.750,00
6	11	1576	tinta	una pipa de tinta	la viuda de Villalobos	Juan de Molinas	castellano	20,00	1,68	630,00	220,59	20,00	7.500,00
22	11	1576	tinta	pipa de tinta	Francisco de Olvera		castellano	16,00	1,45	544,00	209,56	19,00	7.125,00
26	11	1576	tinta	una pipa de tinta	Francisco Izquierdo		castellano	16,00	1,45	544,00	198,53	18,00	6.750,00
1	12	1576	tinta	pipa de tinta	Juan Muñoz		castellano	20,00	1,81	680,00	0,00	0,00	0,00
16	12	1576	tinta	2 pipas de tinta	Catalina Ramos	juan de Molinas	castellano	33,00	3,00	1.122,00	419,12	38,00	14.250,00
15	12	1576	tinta	una pipa de tinta	doña Leonor de Herrera		castellano	14,00	1,27	476,00	176,47	16,00	6.000,00
16	12	1576	tinta	2 pipas de tinta	Diego Cerranos	juan de Molinas	castellano	36,00	3,26	1.224,00	441,18	40,00	15.000,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
16	12	1576	tinta	4 pipas de tinta	Juan Leal	juan de Molinas	castellano	62,00	5,62	2.108,00	750,00	68,00	25.500,00
16	12	1576	tinta	una pipa de tinta	Juan de Arona	juan de Molinas	castellano	17,00	1,54	578,00	209,56	19,00	7.125,00
16	12	1576	tinta	2 pipas de tinta	Diego Benitez Olmedo	juan de Molinas	castellano	37,00	2,27	850,00	408,09	37,00	13.875,00
16	12	1576	tinta	dos tintas	Gonzalo de Peña	Juan Olmedo	castellano	36,00	2,27	850,00	397,06	36,00	13.500,00
16	12	1576	tinta	pipa de tinta	la viuda de Melchor Benitez	juan de Molinas	castellano	19,00	1,63	612,00	209,56	19,00	7.125,00
16	12	1576	tinta	una bota de tinta	la viuda de Alonso Lopez	juan de Molinas	castellano	18,00	1,63	612,00	198,53	18,00	6.750,00
21	10	1576	tinta	una pipa de tinta	Andrés Benitez	flamenco	flamenco	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
25	10	1576	tinta	4 pipas	Juan de Orduna	flamenco	flamenco	66,00	5,98	2.244,00	716,91	65,00	24.375,00
25	10	1576	tinta	pipa de tinta	Bartolome Diaz	flamenco	flamenco	18,00	1,63	612,00	220,59	20,00	7.500,00
25	10	1576	tinta	pipa de tinta	Francisco de Franquis	flamenco	flamenco	16,00	1,00	374,00	198,53	18,00	6.750,00
15	11	1576	tinta	2 caldos de dos pipas de tinta	Mateo de Quiros	flamenco	flamenco	32,00	2,90	1.088,00	0,00	32,00	12.000,00
22	11	1576	tinta	pipa de tinta	Bartolomé Garcia	flamenco	flamenco	18,00	1,27	476,00	198,53	18,00	6.750,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
22	11	1576	tinta	pipa de tinta	Antón Sanchez	flamenco	flamenco	18,00	1,63	612,00	198,53	18,00	6.750,00
29	11	1576	tinta	1 arroba de tinta	Lope Garcia Talavera	flamenco	flamenco	1,00	0,09	34,00	10,00	0,91	340,00
5	12	1576	tinta	4 arrobas de agua de tinta	Pero lopez Talavera	flamenco	flamenco	3,50	0,32	119,00	36,00	4,35	1.224,00
16	12	1576	tinta	2 pipas de tinta	Catalina Marin, viuda de Alarcón	flamenco	flamenco	36,00	3,26	1.224,00	441,18	40,00	15.000,00
15	12	1576	tinta	una pipa de tinta	Pedro de la Peña	forastero	forastero	16,00	1,45	544,00	0,00	16,00	6.000,00
7	12	1576	tinta	7 odres de tinta	Lope Garcia Talavera	francés	frances	5,00	0,45	170,00	56,00	5,08	1.904,00
16	8	1576	transaccion	transacción	Gonzalo Hernández Alvaro de Luna		castellano	10,00	0,91	340,00	0,00	0,00	0,00
10	9	1576	transaccion	concierto	Alonso García zapatero		castellano	7,00	0,63	238,00	88,24	8,00	3.000,00
9	10	1576	transaccion	posesión	Miguel Gutierrez		castellano	19,00	1,73	648,00	0,00	0,00	0,00
26	10	1576	transaccion	posesion	Juan Ochoa		castellano	55,00	5,17	1.938,00	992,65	90,00	33.750,00
10	11	1576	transaccion	concierto de Bodega	Antonio de Figueroa	Francisco Carrillo	castellano	24,00	1,77	664,00	330,88	30,00	11.250,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
6	6	1576	tributo	tributo	Antón Bernal	Cristoba Marin	castellano	27,50	2,50	935,00	386,03	35,00	13.125,00
7	6	1576	tributo	tributo	Juan de la Peña		castellano	32,50	3,50	1.105,00	551,47	50,00	18.750,00
14	6	1576	tributo	tributo bienes Gutierre Cerrudo,	Francisco de Medino, receptor y mayordomo de las monjas de la concepción		castellano	77,00	7,00	2.618,00	1.102,94	100,00	37.500,00
15	6	1576	tributo	tributo	Alonso de Luna		castellano	94,00	8,52	3.196,00	11.029,41	1.000,00	375.000,00
15	6	1576	tributo	20 reales de tributo	Ramón Alvarez Mallán	Gregorio de Aguilar	castellano	16,00	1,45	544,00	220,59	20,00	7.500,00
5	7	1576	tributo	20 reales de tributo	Francisco de Franquis		castellano	16,00	1,45	544,00	200,00	18,13	6.800,00
10	7	1576	tributo	tributo	Mateo de Medino		castellano	46,00	4,17	1.564,00	54,00	4,90	1.836,00
12	7	1576	tributo	tributo	Diego Ruiz	mujer	castellano	16,50	1,50	561,00	0,00	0,00	0,00
28	7	1576	tributo	2 ducados de tributo	Diego de Cáceres		castellano	18,00	2,00	612,00	308,82	28,00	10.500,00
23	7	1576	tributo	tributos	Domingo Fernández		castellano	134,00	12,15	4.556,00	1.808,82	164,00	61.500,00
30	7	1576	tributo	tributos	Alvaro de Olivar	Jua Romero	castellano	10,00	0,91	340,00	154,41	14,00	5.250,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
14	8	1576	tributo	tributo	Sancho		castellano	60,00	5,44	2.040,00	926,47	84,00	31.500,00
17	8	1576	tributo	tributo	Alvaro de vique		castellano	110,00	10,00	3.740,00	2.205,88	200,00	75.000,00
5	9	1576	tributo	tributo	Alonso Ximénez		castellano	47,00	4,26	1.598,00	595,59	54,00	20.250,00
10	9	1576	tributo	2 ducados de tributo redimidos	Mateos		castellano	20,00	1,81	680,00	220,59	20,00	7.500,00
10	9	1576	tributo	6 ducados	Juan de Cote		castellano	65,00	5,89	2.210,00	926,47	84,00	31.500,00
12	7	1576	tributo	tributo	Juan Canas,clérigo		castellano	154,00	14,00	5.236,00	0,00	0,00	0,00
12	7	1576	tributo	200 ducados de tributo			castellano	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
14	7	1576	tributo	100 ducados de tributo	Simón de Leiden		castellano	88,00	8,00	2.992,00	0,00	0,00	0,00
22	7	1576	tributo	4,5 ducados en tributo	Juan Gomes atahonero		castellano	55,00	5,00	1.870,00	683,82	62,00	23.250,00
9	10	1576	tributo	2 ducados de tributo	Juan Romero		castellano	24,00	2,18	816,00	308,82	28,00	10.500,00
9	10	1576	tributo	5 ducados de tributo	tributo		castellano	62,00	5,53	2.074,00	661,76	60,00	22.500,00
10	10	1576	tributo	1,5 tributo	Blas de Castilla		castellano	16,00	1,45	544,00	60,00	21,00	2.040,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
10	10	1576	tributo	posesion	Melchor de Blanquero		castellano	28,00	2,54	952,00	0,00	0,00	0,00
15	10	1576	tributo	tributo	Diego de Vargas		castellano	67,00	5,98	2.244,00	882,35	80,00	30.000,00
19	10	1576	tributo	2 ducados de tributo	Garcia de Lara		castellano	24,00	2,18	816,00	308,82	28,00	10.500,00
19	101	1576	tributo	803 mrs de tributo	miguel Lopez		castellano	22,00	1,99	748,00	264,71	24,00	9.000,00
19	10	1576	tributo	2 ducados de tributo	Antón Gonzalez		castellano	23,00	2,09	782,00	308,82	28,00	10.500,00
19	10	1576	tributo	5,5 ducados de tributo	Andrés de Monzón		castellano	60,00	5,44	2.040,00	661,76	60,00	22.500,00
7	11	1576	tributo	tribuyto	jUan Batista		castellano	36,00	3,26	1.224,00	441,18	40,00	15.000,00
12	11	1576	tributo	2 reales de tributo	Antón Bernal Ballesteros		castellano	24,00	1,11	416,00	308,82	28,00	10.500,00
13	11	1576	tributo	72 reales de tributo	Asensión Benitez		castellano	80,00	4,00	1.496,00	1.080,00	97,92	36.720,00
14	11	1576	tributo	12 reales de tributo	Mateo Bernal		castellano	11,00	0,86	324,00	1.852,94	168,00	63.000,00
10	12	1576	tributo	tributo	Alonso Riquel		castellano	110,00	10,00	3.740,00	2.205,88	200,00	75.000,00
12	12	1576	tributo	100 reales	Mateo de Quiros	coritos	vizcaino	28,00	2,54	952,00	125,00	11,33	4.250,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
29	12	1576	vino	22 arrobas de vino	Juan de Orduna	Luis Gomez	castellano	6,00	0,54	204,00	66,18	6,00	2.250,00
7	6	1576	vino	5 arrobas de vinagre	Hernando Alonso	breton	breton	1,00	0,09	34,00	10,00	0,91	340,00
17	10	1576	vino	bota	Alonso García	bretón	breton	6,00	0,63	238,00	77,21	7,00	2.625,00
2	4	1576	vino	12 arrobas de vino	Juan Hernández	bretón	breton	2,00	0,18	68,00	24,00	2,18	816,00
5	10	1576	vino	11 arrobas de aguardiente	Cristobal Marín	breton	breton	3,00	0,27	102,00	35,00	3,17	1.190,00
5	10	1576	vino	3 botas de vino	Hernán Gomez	breton	breton	26,00	2,36	884,00	308,82	28,00	10.500,00
17	10	1576	vino	15 arrobas de vino	Juan Arias	bretón	breton	4,00	0,50	186,00	45,00	4,08	1.530,00
18	10	1576	vino	2 arrobas de vino	Juan de Benavides	breton	breton	3,00	0,27	102,00	33,09	3,00	1.125,00
18	10	1576	vino	1 bota de vino	Cristobal Marín	bretón	breton	8,00	0,00	0,00	883,29	8,00	30.032,00
21	10	1576	vino	52 arrobas de vino	aMartín de Valenzuela	bretón	breton	13,00	1,18	442,00	162,00	14,69	5.508,00
3	11	1576	vino	25 arrobas de vino	Esteban Blanquero	bretón	breton	4,00	0,36	136,00	50,00	4,53	1.700,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
6	11	1576	vino	12,5 arrobas de vino	Juan Lopez	breton	breton	3,00	0,27	102,00	37,00	3,35	1.258,00
10	11	1576	vino	caldo de una bota de vino	Andrés de Monzón	breton	breton	7,50	0,68	254,00	8,00	0,73	272,00
10	11	1576	vino	10 arrobas de vino	Pedro de Palma	bretón	breton	2,50	0,17	65,00	30,00	2,72	1.020,00
12	11	1576	vino	15 arrobas de vino	Juan Bernal	bretón	breton	3,50	0,32	119,00	37,00	3,35	1.258,00
12	11	1576	vino	16 arrobas de vino	Diego del Poyo	breton	breton	4,00	0,36	136,00	48,00	4,35	1.632,00
14	11	1576	vino	caldo de una bota de vino	Antón de Brega	bretón	breton	7,50	0,68	255,00	82,72	7,50	2.812,50
14	11	1576	vino	18 arrobas de vino	Juan de Peña	bretón	breton	5,00	0,45	170,00	55,15	5,00	1.875,00
15	11	1576	vino	26 odres de vino	Martín Lopez	breton	breton	5,50	0,50	186,00	56,00	3,54	1.904,00
15	11	1576	vino	13 arrobas de vino	Francisco Benitez	bretón	breton	3,50	0,32	119,00	39,00	13,60	1.326,00
15	11	1576	vino	1 bota de vino y 25 arrobas de vino	Diego del Poyo	breton	breton	14,00	1,27	476,00	150,00	13,60	5.100,00
19	11	1576	vino	10 arrobas de vino	Mamel Rodriguez Fayn	bretón	breton	2,50	0,22	84,00	25,00	2,27	850,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
20	11	1576	vino	6 arrobas de vino	Alonso Garcia Corredor	bretón	breton	1,50	0,13	50,00	18,00	1,63	612,00
20	11	1576	vino	bota de vino	Mamel Rodriguez Fayn	breton	breton	9,00	0,82	306,00	0,00	0,00	0,00
3	12	1576	vino	2 botas de vino	Alonso Granado	breton	breton	24,00	2,18	816,00	264,71	24,00	9.000,00
3	12	1576	vino	20 arrobas de vino	Alvaro Garcia	breton	breton	4,00	0,36	136,00	0,00	0,00	0,00
4	12	1576	vino	6 arrobas de vino	Francisco Hernández	bretón	breton	1,50	0,14	51,00	15,00	1,36	510,00
5	12	1576	vino	bota de vino	Juan Nuñez	breton	breton	10,00	0,91	340,00	110,29	10,00	3.750,00
12	12	1576	vino	20 arrobas de vino	Rodrigo Alonso	bretón	breton	5,50	0,50	187,00	60,00	5,44	2.040,00
16	12	1576	vino	8 arrobas de vino	Juan de León	bretón	breton	2,00	0,18	68,00	24,00	2,18	816,00
16	12	1576	vino	45 arrobas de vino	Lazaro Bernal	bretón	breton	13,00	1,18	442,00	133,00	12,06	4.522,00
16	12	1576	vino	8 arrobas de vino	Pero Diaz Palomino	bretón	breton	1,50	0,14	51,00	16,00	1,45	544,00
16	12	1576	vino	20 arrobas	la viuda de Roldán	bretón	breton	5,00	0,45	170,00	50,00	4,53	1.700,00
16	12	1576	vino	20 arrobas de vino	Mateo Riquel	breton	breton	5,00	0,45	170,00	60,00	5,44	2.040,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
16	12	1576	vino	16 arrobas de vino	Rodrigo Fayn	breton	breton	10,00	0,82	306,00	50,00	4,53	1.700,00
16	12	1576	vino	4 botas de vino	Alonso Bernal	breton	breton	30,00	2,72	1.020,00	360,00	32,64	12.240,00
16	12	1576	vino	25 arrobas de vino	Marin de Valenzuela	breton	breton	7,00	0,63	238,00	87,50	7,93	2.975,00
20	12	1576	vino	2 botas de vino	Andres de linares	breton	breton	20,00	1,81	680,00	220,59	20,00	7.500,00
20	12	1576	vino	4 arrobas de vino	Juan Rodrigues	bretón	breton	1,00	0,09	34,00	12,00	1,09	408,00
20	12	1576	vino	6 arrobas de vino	Pero Sánchez	breton	breton	2,00	0,18	68,00	20,00	1,81	680,00
23	12	1576	vino	50 arrobas de vino	Rodrigo Alonso Machorro	bretón	breton	12,00	1,09	408,00	150,00	13,60	5.100,00
31	12	1576	vino	50 arrobas de vino	Rodrigo Alonso Machorro	breton	breton	12,00	1,09	408,00	150,00	13,60	5.100,00
31	12	1576	vino	20 arrobas de vino	Juan Garcia lauda	bretón	breton	5,00	0,45	170,00	55,15	5,00	1.875,00
2	4	1576	vino	20 arrobade vino	luis Gomez	Luis Suárez	castellano	5,00	0,45	170,00	60,00	5,44	2.040,00
2	4	1576	vino	6 arroba de vino	Gonzalo Ruiz	Pero García	castellano	1,50	0,14	51,00	18,00	1,63	612,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
2	4	1576	vino	5 arrobas de vino	Hernando Alonso	vecino	castellano	1,50	0,14	51,00	0,00	0,00	0,00
2	4	1576	vino	31 arrobas de vino	Luis Gómez		castellano	8,00	0,73	272,00	93,00	8,43	3.162,00
2	4	1576	vino	5 arrobas de vino	Juan Casas	vecino	castellano	1,50	0,14	51,00	15,00	1,36	510,00
4	4	1576	vino	50 arrobas de vino	Lopez García		castellano	13,00	1,18	442,00	44,00	442,00	1.496,00
4	4	1576	vino	25 arrobasde vino	Alonso Gomez	Juan García	castellano	6,00	0,54	204,00	0,00	0,00	0,00
4	4	1576	vino	20 arrobas de vino	Francisco Gutierrez	Diego Díaz confitero	castellano	4,50	0,41	152,00	5,00	0,45	170,00
4	4	1576	vino	5 botas de vino	Bartolomé Díaz		castellano	39,00	3,54	1.326,00	496,32	45,00	16.875,00
4	4	1576	vino	20 arrobas de vino	Geronimo Hernández		castellano	5,00	0,45	170,00	60,00	5,44	2.040,00
4	4	1576	vino	6 arrobas de vino	Martín de Valençuela		castellano	1,00	0,09	34,00	12,00	1,09	408,00
5	4	1576	vino	58 arroba de vino	Cristobal García Ballesteros	Diego Sánchez, vecino de Cádiz	castellano	15,00	1,36	510,00	180,00	16,32	6.120,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
5	4	1576	vino	25 arrobas de vino	Hernán Gonzales	vecino	castellano	7,00	0,63	238,00	65,00	5,89	2.210,00
5		1576	vino	84 arrobas de vino	Luis Gomez	Diego Sánchez, vecino de Cádiz	castellano	22,00	1,99	748,00	252,00	22,85	8.568,00
5	4	1576	vino	24 arrobas de vino	Diego Pérez	vecino de Cadiz	castellano	5,00	0,45	170,00	0,00	0,00	0,00
5	4	1576	vino	6 arrobas de vino	Ginés Martín	vecino de Cadiz	castellano	1,00	0,09	34,00	12,00	1,09	408,00
5	4	1576	vino	22 arrobas de vino	Gonzalo de Peña		castellano	16,00	1,45	544,00	0,00	0,00	0,00
5	4	1576	vino	22 arrobas de vino	la viuda de Farin		castellano	16,00	1,45	544,00	0,00	0,00	0,00
5	4	1576	vino	44 arrobas de vino	la viuda de Alarcón		castellano	40,80	3,71	1.390,00	0,00	0,00	0,00
5		1576	vino	22 arrobas de vino	Mateo Riquel		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
5	4	1576	vino	66 arrobas de vino	Digo Cerrano		castellano	40,90	5,15	1.932,00	0,00	0,00	0,00
5		1576	vino	21 arrobas vino	Elvira Merino		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
5	4	1576	vino	12 arrobas de vino	Leonor de Herrera		castellano	10,00	0,91	340,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
5	4	1576	vino	66 arrobas de vino	Francisco de la Torre		castellano	41,05	5,16	1.936,00	0,00	0,00	0,00
6	4	1576	vino	24 arrobas de vino	Pedro Ortiz	Juan Gomes	castellano	7,00	0,63	238,00	62,00	5,62	2.108,00
6	4	1576	vino	7 botas	Diego del Poyo		castellano	55,00	5,00	1.870,00	694,85	63,00	23.625,00
6	4	1576	vino	una bota de vino	juan Alvarez		castellano	8,00	0,73	272,00	99,26	9,00	3.375,00
8	5	1576	vino	48 arrobas de vino	Diego de Avila		castellano	8,00	0,73	272,00	96,00	8,70	3.264,00
9	5	1576	vino	8 arrobas de vino	Hernando Alonso		castellano	2,00	0,18	68,00	20,00	1,81	680,00
9	5	1576	vino	30 arrobas de vino	Gonzalo Gomez		castellano	8,00	0,73	272,00	90,00	8,16	3.060,00
10	5	1576	vino	20 arrobas de vino	Alvaro de Mendoza		castellano	4,00	0,36	136,00	50,00	4,53	1.700,00
11	5	1576	vino	12 arrobas de vino	Pedro del Castillo		castellano	4,00	0,36	136,00	40,00	3,63	1.360,00
11	5	1576	vino	6 arrobas de vinagre	Inglés	vecino	castellano	1,00	0,09	34,00	12,00	1,09	408,00
12	5	1576	vino	12 arrobas de vino	Alonso Franco	vecino	castellano	3,00	0,27	102,00	0,00	0,00	0,00
12	5	1576	vino	24 arrobas de vino	Alonso de Maria	Martín ruiz	castellano	5,00	0,45	170,00	60,00	5,44	2.040,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
12	5	1576	vino	8 arrobas de vino	Diego Pérez		castellano	2,00	0,18	68,00	20,00	1,81	680,00
12	5	1576	vino	30 arrobas de vino	Martín Masipe		castellano	8,00	0,73	272,00	90,00	8,16	3.060,00
12	5	1576	vino	12 arrobas de vino	Baltasar Becerra		castellano	3,00	0,27	102,00	36,00	3,26	1.224,00
12	5	1576	vino	22 arrobas de vino	Juan Martín Frontero		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
12	5	1576	vino	21 arrobas de vino	Alonso Hernández Cobian		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
12	5	1576	vino	44 arrobas de vino	la viuda de Alarcón		castellano	38,00	3,45	1.292,00	0,00	0,00	0,00
12		1576	vino	20 arrobas de vino	Diego Franco		castellano	17,00	1,54	578,00	0,00	0,00	0,00
12	5	1576	vino	22 arrobas de vino	Simon Peres		castellano	37,00	3,35	1.258,00	0,00	0,00	0,00
12	5	1576	vino	22 arrobas de vino	Esteban Blanquero		castellano	28,00	2,54	952,00	0,00	0,00	0,00
12	5	1576	vino	22 arrobas de vino	Taleven		castellano	23,00	2,09	782,00	0,00	0,00	0,00
12	5	1576	vino	21 arrobas de vino	Juan de Herrera		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
14	5	1576	vino	55 arrobas de vino	Martín de Valenzuela		castellano	11,00	1,00	374,00	0,00	0,00	0,00
14	5	1576	vino	arrobas vino	Domingo Pérez		castellano	6,00	0,54	204,00	0,00	0,00	0,00
14	5	1576	vino	52,5 arrobas de vino	Francisco Ruiz	Sanchez caballero	castellano	12,00	1,09	408,00	144,00	13,06	4.896,00
14	5	1576	vino	15 arrobas de vinagre	Rodrigo de Cabrera	Sanchrez caballero	castellano	4,00	0,36	136,00	496,32	45,00	16.875,00
14	5	1576	vino	arrobas vino	Hernán Gómez		castellano	3,00	0,27	102,00	30,00	6,00	1.020,00
14	5	1576	vino	60 arrobas de vino	Alonso Lopez	al receptor del señor	castellano	12,00	1,09	408,00	150,00	13,60	5.100,00
14	5	1576	vino	3 botas de vino	Martín Alonso	Juan Diaz	castellano	26,00	1,29	484,00	308,82	28,00	10.500,00
14	5	1576	vino	25 arrobas de vino	Per García		castellano	7,00	0,63	238,00	65,00	5,89	2.210,00
14	5	1576	vino	15 arrobas de vino	Juan leal	vecino	castellano	3,00	0,09	34,00	32,50	2,95	1.105,00
16	5	1576	vino	22 arrobas de vino	Ruy Lopez	un vecino	castellano	5,00	0,45	170,00	55,15	5,00	1.875,00
16	5	1576	vino	caldo de una bota de vino	Juan Leal		castellano	7,50	0,68	255,00	63,00	8,00	2.142,00
16	5	1576	vino	23 arrobas de vino	Juan Sánchez		castellano	5,50	0,50	187,00	63,00	5,71	2.142,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
15	5	1576	vino	70 arrobas	Baltasar Bereza		castellano	48,00	4,35	1.632,00	595,00	53,95	20.230,00
15	5	1576	vino	40 arrobas de vino	la viuda de Juan Alvarez	Francisco de la Torre	castellano	6,00	0,54	204,00	66,18	6,00	2.250,00
15	5	1576	vino	60 arrobas de vino	Alexos Pardo		castellano	14,00	1,27	476,00	180,00	16,32	6.120,00
15	5	1576	vino	5 arrobas de vino	Gonzalo Ruiz		castellano	1,40	0,13	48,00	0,00	0,00	0,00
18	5	1576	vino	12 arrobas de vino	Hernardo Bernal		castellano	3,00	0,27	102,00	33,09	3,00	1.125,00
18	5	1576	vino	arrobas vino	Francisco Gomez		castellano	1,50	0,13	50,00	16,00	1,45	544,00
18	5	1576	vino	5 arrobas de vino	Francisco Díaz		castellano	5,00	0,45	170,00	0,00	0,00	0,00
18	5	1576	vino	arrobas vino	Gonzalo Benítez		castellano	4,00	0,36	136,00	0,00	0,00	0,00
19	5	1576	vino	caldo de una bota de vino	Alonso Bernal		castellano	6,00	0,54	204,00	60,00	5,44	2.040,00
19	5	1576	vino	6 odres de vino	Francisco Díaz	Sebastián Alvarez	castellano	1,50	0,13	50,00	15,00	1,36	510,00
19	5	1576	vino	20 arrobas de vino	Gomez Hernández		castellano	5,00	0,45	170,00	60,00	5,44	2.040,00
19	5	1576	vino	10 arrobas de vino	Alonso Diaz		castellano	2,50	0,22	84,00	30,00	2,72	1.020,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
19	5	1576	vino	21 arrobas de vino	Antonio de Morales		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
19	5	1576	vino	21 arrobas de vino	Juan Lopez		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
19	5	1576	vino	66 arrobas de vino	Francisco de la Torre		castellano	57,50	5,22	1.958,00	0,00	0,00	0,00
19	5	1576	vino	arrobas vino	Mamel Ruiz Farín		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
19	5	1576	vino	arrobas vino	Hernando Benitez		castellano	12,00	1,09	408,00	0,00	0,00	0,00
19	5	1576	vino	arrobas vino	Bartolomé Sánchez regidor		castellano	15,00	1,36	510,00	0,00	0,00	0,00
19	5	1576	vino	20 arrobas de vino	Pedro de la Peña		castellano	17,00	1,54	578,00	0,00	0,00	0,00
19	5	1576	vino	22 arrobas de vino	Melchor Blanquero		castellano	43,00	3,90	1.462,00	0,00	0,00	0,00
21	5	1576	vino	30 arrobas de vino	Pero Ortrz		castellano	8,00	0,73	272,00	82,50	7,48	2.805,00
21	5	1576	vino	30 arrobas de vino	Antón de Brega		castellano	8,00	0,73	272,00	90,00	8,16	3.060,00
21	5	1576	vino	40 arrobas de vino	Alonso de Cuenca		castellano	7,00	0,63	238,00	70,00	6,35	2.380,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
21	5	1576	vino	20 arrobas de vino	Pedro Nieto		castellano	5,00	0,45	170,00	50,00	4,53	1.700,00
22	5	1576	vino	20 arrobas de vino	la viuda de Blas García		castellano	5,00	0,45	170,00	60,00	5,44	2.040,00
22	5	1576	vino	arrobas vino	arrobas		castellano	14,00	1,27	476,00	0,00	0,00	0,00
22	5	1576	vino	arrobas vino	arrobas		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
24	5	1576	vino	35 arrobas de vino	Rodrigo Sánchez		castellano	9,00	0,82	306,00	105,00	9,52	3.570,00
25	5	1576	vino	20 arrobas de vino	Francisco de Olivera		castellano	6,00	0,27	102,00	70,00	6,35	2.380,00
26	5	1576	vino	23 arrobas de vino	Francisco Hernández Palomino	Andrés de Polar	castellano	4,00	0,36	136,00	34,00	3,08	1.156,00
26	5	1576	vino	22 arrobas de vino	Antón Benítez		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
26	5	1576	vino	21 arrobas de vino	Hernando Alonso		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
26	5	1576	vino	22 arrobas de vino	Juan Sánchez		castellano	14,00	1,27	476,00	0,00	0,00	0,00
26	5	1576	vino	20 arrobas de vino	Gines de Oliva		castellano	17,00	1,54	578,00	0,00	0,00	0,00
26	5	1576	vino	63 arrobas de vino	la viuda de Villalobos		castellano	54,00	4,90	1.836,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
26	5	1576	vino	20 arrobas de vino	Antón García		castellano	13,00	1,18	442,00	0,00	0,00	0,00
26	5	1576	vino	22 arrobas de vino	Diego Díaz		castellano	14,00	1,27	476,00	0,00	0,00	0,00
26	5	1576	vino	19 arrobas de vino	Alonso de Menca		castellano	16,00	1,45	544,00	0,00	0,00	0,00
26	5	1576	vino	21 arrobas de vino	Alonso Perez		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
28	5	1576	vino	25 arrobas de vino	Alvaro de Mendoza		castellano	3,00	0,27	102,00	37,00	3,35	1.258,00
28	5	1576	vino	24 arrobas	Alonso Lopez		castellano	5,00	0,45	170,00	60,00	5,44	2.040,00
28	5	1576	vino	un cuarto de aguardiente	Cornielles		castellano	4,00	0,36	136,00	0,00	0,00	0,00
28	5	1576	vino	10 arrobas de vino	la viuda de Bolidor		castellano	2,00	0,18	68,00	20,00	1,81	680,00
28	5	1576	vino	54 arrobas de vino	Pero Sancho		castellano	15,00	1,36	510,00	162,00	14,69	5.508,00
29	5	1576	vino	27 arrobas de vino	Francisco García	Gaspar Fernández	castellano	6,00	0,54	204,00	67,50	6,12	2.295,00
2	6	1576	vino	20 arrobas de vino	Alonso de Menca	Marcos Díaz	castellano	4,00	0,36	136,00	50,00	4,53	1.700,00
2	6	1576	vino	20 arrobas de vino	Alonso de María	Martín de Cornaleja	castellano	6,00	0,54	204,00	60,00	5,44	2.040,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
2	6	1576	vino	22 arrobas de vino	Domingo Martín		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
2	6	1576	vino	22 arrobas de vino	Gerardo Cornieles		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
2	6	1576	vino	21 arrobas de vino	Juan Sanchez		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
2	6	1576	vino	21 arrobas de vino	Mamel Rodriguez		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
2	6	1576	vino	20 arrobas de vino	Mamel Díez		castellano	17,00	1,54	578,00	0,00	0,00	0,00
2	6	1576	vino	22 arrobas de vino	Simon Pérez		castellano	28,00	2,54	952,00	0,00	0,00	0,00
2	6	1576	vino	22 arrobas de vino	Anton Sanchez		castellano	56,00	5,08	1.904,00	0,00	0,00	0,00
2	6	1576	vino	11 arrobas de vino	Lorenzo Hernandez		castellano	9,00	0,82	306,00	0,00	0,00	0,00
2	6	1576	vino	21 arrobas de vino	Pero Ximenes		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
3	6	1576	vino	arrobas vino			castellano	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4	6	1576	vino	16 arrobas de vino	juan Leal		castellano	4,00	0,36	136,00	44,12	4,00	1.500,00
4	6	1576	vino	20 arrobas de vino	Juan de la Higuera	Juan de Herrera	castellano	5,00	0,45	170,00	55,15	5,00	1.875,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
4	6	1576	vino	40 arrobas de vino	Juan Dominguez	Mamel Mendez	castellano	11,00	1,00	374,00	120,00	10,88	4.080,00
5	6	1576	vino	15 arrobas de vino	Juana Hernández, mujer de Cristobal García		castellano	4,00	0,36	136,00	45,00	4,08	1.530,00
5	6	1576	vino	24 arrobas de vino	Juan Ramos		castellano	6,00	0,54	204,00	66,00	5,98	2.244,00
5	6	1576	vino	4 arrobas de vino	Domingo Alfonso		castellano	0,97	0,09	33,00	0,00	0,00	0,00
5	6	1576	vino	25 arrobas de vino	Pedro Gaston	Luis Suarez	castellano	5,00	0,45	170,00	56,00	5,08	1.904,00
5	6	1576	vino	16 arrobas de vino	Cristobal Ruiz		castellano	2,00	0,18	68,00	25,00	2,27	850,00
5	6	1576	vino	arrobas vino	Botiller		castellano	3,00	0,27	102,00	35,00	3,17	1.190,00
7	6	1576	vino	2 botas de vino	Hernando de Bedoya		castellano	19,00	1,40	526,00	209,56	19,00	7.125,00
7	6	1576	vino	10 arrobas de vino	juan Gomez		castellano	2,00	0,18	68,00	25,00	2,27	850,00
9	6	1576	vino	20 arrobas de vino	Alonso de Alentexo	Gaspar Fernandez	castellano	5,00	0,45	170,00	60,00	5,44	2.040,00
9	6	1576	vino	arrobas vino	Alonso de Xerez		castellano	13,00	1,18	442,00	150,00	13,60	5.100,00
9	6	1576	vino	caldo de vino	Baltasar Becerra		castellano	7,00	0,63	238,00	77,21	7,00	2.625,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
9	6	1576	vino	arrobas vino	Alexos Pardo		castellano	1,00	0,09	34,00	12,00	1,09	408,00
9	6	1576	vino	6 arrobas de vino	Lope Moxica		castellano	1,50	0,13	50,00	18,00	1,63	612,00
9	6	1576	vino	22 arrobas de vino	Juan Muñoz		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
9	6	1576	vino	22 arrobas de vino	juan Romero		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
9	6	1576	vino	21 arrobas de vino	Maria Diaz		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
9	6	1576	vino	22 arrobas de vino	Luis Martín		castellano	14,00	1,27	476,00	0,00	0,00	0,00
9	6	1576	vino	24 arrobas de vino	Juan Ramos		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
9	6	1576	vino	20 arrobas de vino	la viuda de juan Alvarez		castellano	17,00	1,54	578,00	340,00	30,83	11.560,00
9	6	1576	vino	22 arrobas de vino	la viudad Alarcón		castellano	19,00	1,72	646,00	352,00	31,91	11.968,00
9	6	1576	vino	22 arrobas de vino	Francisco Gorbalán		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
9	6	1576	vino	21 arrobas de vino	Martín Ruiz		castellano	13,00	1,18	442,00	0,00	0,00	0,00
11	6	1576	vino	40 arrobas de vino	Juan Ruiz	Juan García	castellano	9,00	0,82	306,00	100,00	9,07	3.400,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
11	6	1576	vino	22 arrobas de vino	Rodrigo Alonso		castellano	5,00	0,45	170,00	55,15	5,00	1.875,00
11	6	1576	vino	25 arrobas de vino	Antonio de Prio		castellano	6,00	0,54	204,00	75,00	6,80	2.550,00
11	6	1576	vino	26 arrobas de vino	Ginés Martín		castellano	7,00	0,63	238,00	68,00	6,17	2.312,00
13	6	1576	vino	30 arrobas de vino	Rodrigo Almachorro		castellano	7,00	0,63	238,00	90,00	8,16	3.060,00
15	6	1576	vino	12 arrobas de vino	Juan Leal		castellano	3,00	0,27	102,00	36,00	3,26	1.224,00
16	6	1576	vino	20 arrobas de vino	Francisco Ferrand		castellano	4,00	0,36	136,00	50,00	4,53	1.700,00
16	6	1576	vino	6 arrobas de vino	la viuda de Fayn		castellano	1,00	0,09	34,00	0,00	0,00	0,00
16	6	1576	vino	20 arrobas de vino	Garcia Alonso		castellano	17,00	1,54	578,00	12,00	1,09	408,00
16	6	1576	vino	22 arrobas de vino	Elvira Diaz		castellano	14,00	1,27	476,00	0,00	0,00	0,00
16	6	1576	vino	21 arrobas de vino	Juan Alvarez		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
16	6	1576	vino	21 arrobas de vino	Anton Perez Granado		castellano	13,00	1,18	442,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
16	6	1576	vino	22 arrobas de vino	Mamel Rodrigo Fain		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
16	6	1576	vino	22 arrobas de vino	Juan Martin		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
16	6	1576	vino	22 arrobas de vino	Pero Gomez		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
16	6	1576	vino	42 arrobas de vino	Pero Rabelo		castellano	36,00	3,26	1.224,00	0,00	0,00	0,00
18	6	1576	vino	24 arrobas de vino	Andres Lopez		castellano	6,00	0,54	204,00	0,00	0,00	0,00
20	6	1576	vino	29 arrobas de vino	Cristobal García Piloto		castellano	7,00	0,63	238,00	62,00	5,62	2.108,00
20	6	1576	vino	2 arrobas de vino	viuda de Juan Benitez		castellano	18,00	1,63	612,00	198,53	18,00	6.750,00
20	6	1576	vino	6 cuartos de aguardiente	Juan Come de Holanda		castellano	24,00	2,18	816,00	0,00	0,00	0,00
20	6	1576	vino	arrobas vino	Alonso de Medina el Mozo		castellano	5,50	0,50	187,00	67,00	6,07	2.278,00
20	6	1576	vino	arrobas vino	Juan Diaz		castellano	6,00	0,54	204,00	0,00	0,00	0,00
22	6	1576	vino	2 botas de vino	Hernando de Olvera		castellano	12,00	1,09	408,00	198,53	18,00	6.750,00
22	6	1576	vino	arrobas vino	Rodrigo Alonso		castellano	6,00	0,54	204,00	62,00	5,62	2.108,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
23	6	1576	vino	caldo de una bota de vino	García Hernández		castellano	6,00	0,54	204,00	0,00	7,00	2.625,00
23	6	1576	vino	22 arrobas de vino	Diego Fayn		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
23	6	1576	vino	21 arrobas de vino	Juan Gonzalez		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
23	6	1576	vino	21 arrobas de vino	Pedro de Salas		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
23	6	1576	vino	42 arrobas de vino	Alonso Diaz		castellano	36,00	3,26	1.224,00	0,00	0,00	0,00
23	6	1576	vino	22 arrobas de vino	Rodrigo Fayn		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
23	6	1576	vino	21 arrobas de vino	Alonso Hernandez Cobian		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
23	6	1576	vino	22 arrobas de vino	Mamel fayn		castellano	14,00	1,27	476,00	0,00	0,00	0,00
23	6	1576	vino	22 arrobas de vino	Andres Garcia Garrido		castellano	14,00	1,27	476,00	0,00	0,00	0,00
23	6	1576	vino	21 arrobas de vino	Pero Carral		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
24	6	1576	vino	26 arrobas de vino	Diego Martín, juan Jos.e, Juan Leal		castellano	5,50	0,50	187,00	61,50	5,58	2.091,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
25	6	1576	vino	25 arrobas de vino	Diego de Avila		castellano	6,00	0,54	204,00	65,00	5,89	2.210,00
25	6	1576	vino	16 arrobas de vino	Pedro Ballesteros		castellano	4,00	0,37	137,00	0,00	0,00	0,00
25	6	1576	vino	arrobas vino	Juan Batista		castellano	33,00	0,36	136,00	0,00	0,00	0,00
25	6	1576	vino	20 arrobas de vino	Juan Sánchez		castellano	4,00	0,36	136,00	40,00	3,63	1.360,00
25	6	1576	vino	40 arrobas de vino	Pero Gomez		castellano	10,00	0,91	340,00	0,00	0,00	0,00
25	6	1576	vino	12 arrobas de vino	Juan Gomez		castellano	2,00	0,18	68,00	0,00	0,00	0,00
25	6	1576	vino	6 caldos de vino	Pedro de Vullavicencio		castellano	38,00	3,45	1.292,00	50,00	4,53	1.700,00
28	6	1576	vino	12 arrobas de vino	Mateo Riquel	Martín de Araceli	castellano	5,00	0,45	170,00	60,00	5,44	2.040,00
29	6	1576	vino	arrobas vino			castellano	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
30	6	1576	vino	90 arrobas de vino	Bartolome Diaz		castellano	14,00	1,27	476,00	180,00	16,32	6.120,00
30	6	1576	vino	25 arrobas de vino	Gonzalo Lopez	Juan Lopez	castellano	6,00	0,54	204,00	0,00	0,00	0,00
30	6	1576	vino	20 arrobas de vino	Alonso García		castellano	3,50	0,32	119,00	35,00	3,17	1.190,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
30	6	1576	vino	25 arrobas de vino	Francisco Beltran		castellano	9,00	0,82	306,00	1.080,00	97,92	36.720,00
30	6	1576	vino	22 arrobas de vino	Francesco Ladefyn		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
30	6	1576	vino	20 arrobas de vino	Cristobal Bravo		castellano	17,00	1,54	578,00	0,00	0,00	0,00
30	6	1576	vino	20 arrobas de vino	Francisco Diaz		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
30	6	1576	vino	21 arrobas de vino	Rodrigo de Cabrera		castellano	13,00	1,18	442,00	0,00	0,00	0,00
30	6	1576	vino	22 arrobas de vino	Alonso Rodriguez		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
30	6	1576	vino	21 arrobas de vino			castellano	13,00	1,18	442,00	0,00	0,00	0,00
30	6	1576	vino	44 arrobas de vino	Juan de Lepe		castellano	38,00	3,45	1.292,00	0,00	0,00	0,00
30	6	1576	vino	22 arrobas de vino	Francisco de Olivar		castellano	14,00	1,27	476,00	0,00	0,00	0,00
1	7	1576	vino	25 arrobas de vino	Cristobal Martín	Juan Hernández	castellano	7,00	0,45	170,00	65,00	5,89	2.210,00
1	7	1576	vino	arrobas vino	Hernando de Olvera		castellano	18,00	1,63	612,00	240,00	21,76	8.160,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
3	7	1576	vino	4 botas de vino	Hernando de Lozilla		castellano	13,00	1,18	442,00	176,47	16,00	6.000,00
8	7	1576	vino	12 arrobas de vino	Diego Cerrano, guarda mayor de la aduana del rey		castellano	14,41	1,31	490,00	0,00	0,00	0,00
8	7	1576	vino	162 arrobas de vino	Juan Sanchez		castellano	40,00	3,63	1.360,00	446,00	40,44	15.164,00
8	7	1576	vino	60 arrobas de vino	Gonzalo Martín		castellano	20,00	1,81	680,00	210,00	19,04	7.140,00
8	7	1576	vino	caldo de una bota de vino	Juan Díaz		castellano	7,00	0,63	238,00	75,00	6,80	2.550,00
8	7	1576	vino	20 arrobas de vino	Alonso Rodriguez		castellano	4,00	0,36	136,00	0,00	0,00	0,00
8	7	1576	vino	6 cuartos de aguardiente	Jacome de Holanda		castellano	24,00	2,18	816,00	0,00	0,00	0,00
8	7	1576	vino	la alcabala del vino de la cosecha	doctor Bartolomé Rso		castellano	330,00	30,00	11.220,00	0,00	0,00	0,00
8	7	1576	vino	caldo de una bota de vino	Pedro de Padilla	vecino de Cadiz	castellano	7,00	0,63	238,00	0,00	0,00	0,00
12	7	1576	vino	20 arrobas de vino	Ruy Lopez		castellano	3,50	0,32	119,00	2.647,06	240,00	90.000,00
12	7	1576	vino	80 arrobas de vino	Mamel Franco Herrero		castellano	20,00	1,81	680,00	2.647,06	240,00	90.000,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
12	7	1576	vino	caldo de una bota	Baltasar Becerra	Bernando Díaz	castellano	6,50	0,57	212,00	0,00	0,00	0,00
12	7	1576	vino	caldo de una bota	Juan de Vique		castellano	4,00	0,36	136,00	441,18	40,00	15.000,00
12	7	1576	vino	30 arrobas de vino	Gonzalo García		castellano	7,00	0,63	238,00	992,65	90,00	33.750,00
12	7	1576	vino	40 arrobas de vino	Sebastian Ruiz		castellano	11,00	1,00	374,00	1.323,53	120,00	45.000,00
12	7	1576	vino	20 arrobas de vino	Cristobal de Argumedo		castellano	6,00	0,54	204,00	661,76	60,00	22.500,00
14	7	1576	vino	20 arrobas de vino	Antonio Garcia		castellano	4,00	0,36	136,00	0,00	0,00	0,00
14	7	1576	vino	25 odres de vino	Pero Gomez		castellano	6,00	0,54	204,00	689,34	62,50	23.437,50
14	7	1576	vino	22 odres de vino	Diego Benitez		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
14	7	1576	vino	21 odres de vino	Diego Bernal		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
14	7	1576	vino	19 odres de vino	Catalina Bernal		castellano	16,00	1,45	544,00	0,00	0,00	0,00
14	7	1576	vino	20 odres de vino	Antonio Rodrigues		castellano	17,00	1,54	578,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
14	7	1576	vino	22 odres de vino	Marcos Falón		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
14	7	1576	vino	16 odres de vino	Pero Gomes de Poveda		castellano	14,00	1,27	476,00	0,00	0,00	0,00
14	7	1576	vino	21 odres de vino	Diego de Cabrera		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
14	7	1576	vino	22 odres de vino	Simon Perez		castellano	37,00	3,35	1.258,00	0,00	0,00	0,00
14	7	1576	vino	9 odres de vino	Diego del Poyo		castellano	7,71	0,70	262,00	0,00	0,00	0,00
14	7	1576	vino	60 odres de vino	Pero Alvarez		castellano	12,00	1,09	408,00	120,00	0,00	0,00
14	7	1576	vino	25 arrobas de vino	Juan Dominguez	Juan Lopez	castellano	6,00	0,54	204,00	65,00	5,89	2.210,00
16	7	1576	vino	50 arrobas de vino	Luis Gomez	García Porfiada	castellano	14,00	1,27	476,00	175,00	15,87	5.950,00
16	7	1576	vino	46 arrobas de vino	Bartolome Sanchez		castellano	12,00	1,09	408,00	138,00	12,51	4.692,00
16	7	1576	vino	24 arrobas de vino	juan Ramos		castellano	6,00	0,54	204,00	66,18	6,00	2.250,00
20	7	1576	vino	20 arrobas de vino	Diego Caballero		castellano	4,00	0,36	136,00	40,00	3,63	1.360,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
20	7	1576	vino	12 arrobas de vino	Martin de Valenzuela		castellano	2,00	0,18	68,00	24,00	2,18	816,00
21	7	1576	vino	21 arrobas de vino	Cristobal Hernández		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
21	7	1576	vino	22 arrobas de vino	Diego García		castellano	17,00	1,54	578,00	0,00	0,00	0,00
21	7	1576	vino	22 arrobas de vino	Catalina Ramos		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
21	7	1576	vino	29 arrobas devino	Maria Martin		castellano	16,00	1,45	544,00	0,00	0,00	0,00
21	7	1576	vino	22 arrobas de vino	Catalina Gomes		castellano	14,00	1,27	476,00	0,00	0,00	0,00
21	7	1576	vino	20 arrobas de vino	Francisca de Andrada		castellano	17,00	1,54	578,00	0,00	0,00	0,00
21	7	1576	vino	22 arrobas de vino			castellano	28,00	2,54	952,00	0,00	0,00	0,00
21	7	1576	vino	21 arrobas de vino	Benito Gaytan		castellano	22,00	1,99	748,00	0,00	0,00	0,00
23	7	1576	vino	50 arrobas de vino	Sebastian Marín		castellano	12,00	1,09	408,00	0,00	0,00	0,00
27	7	1576	vino	caldo de vino	Alexos Pardo	Martín Ruiz	castellano	7,00	0,63	238,00	88,24	8,00	3.000,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
27	7	1576	vino	12 arrobas de vino	Juan Gomez	Melchor Benitez	castellano	3,00	0,27	102,00	34,50	3,13	1.173,00
27	7	1576	vino	20 arrobas de vino	Juan Gil		castellano	5,00	0,45	170,00	50,00	70,00	1.700,00
27	7	1576	vino	20 arrobas de vino	Diego Benitez		castellano	5,00	0,45	170,00	0,00	70,00	26.250,00
27	7	1576	vino	22 arrobas de vino	Alonso de Maria		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
27	7	1576	vino	22 arrobas de vino	la viuda de Gonzalo Díaz		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
27	7	1576	vino	22 arrobas de vino	Domingo Perez		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
27	7	1576	vino	21 arrobas de vino	Luis Marquez		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
27	7	1576	vino	20 arrobas de vino	Juan Vallejo		castellano	13,00	1,18	442,00	0,00	0,00	0,00
27	7	1576	vino	22 arrobas de vino	Francisco de la Torre		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
27	7	1576	vino	22 arrobas de vino	Pero Sanchez		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
27	7	1576	vino	21 arrobas de vino	Juan Garcia Ortega		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
27	7	1576	vino	44 arrobas de vino	Diego Cerrano		castellano	38,00	3,45	1.292,00	0,00	0,00	0,00
30	7	1576	vino	bota de vino	Juan García		castellano	9,00	0,82	306,00	99,26	9,00	3.375,00
30	7	1576	vino	24 arrobas de vino	Juan Ruiz		castellano	6,00	0,54	204,00	62,00	5,62	2.108,00
30	7	1576	vino	botas de vino	Andres de Montalban		castellano	544,00	34,82	13.056,00	0,00	0,00	0,00
31	7	1576	vino	140 odres de vino	la viuda de Gonzalo Lopez		castellano	34,00	3,08	1.156,00	420,00	38,08	14.280,00
1	8	1576	vino	50 arrobas de vino	Rodrigo Sánchez	Gonzalo de Caldavilla	castellano	13,00	1,18	442,00	150,00	13,60	5.100,00
1	8	1576	vino	55 arrobas de vino	Juan de la Serva	vecino de Sevilla	castellano	15,00	1,36	510,00	0,00	0,00	0,00
2	8	1576	vino	20 arrobas de vino	Domingo Martín	Luis Suarez	castellano	3,50	0,32	119,00	35,00	3,17	1.190,00
2	8	1576	vino	20 arrobas de vino	doña Simona de Morales		castellano	5,00	0,27	102,00	55,15	5,00	1.875,00
4	8	1576	vino	84 arrobas de vino	la viuda de Villar		castellano	11,00	1,00	374,00	0,00	0,00	0,00
4	8	1576	vino	30 arrobas de vino	Juan Leal		castellano	6,50	0,59	221,00	82,00	7,43	2.788,00
4	8	1576	vino	45 arrobas de vino	Sanchez de la Galasa	Maria Diaz	castellano	11,00	1,00	374,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
4	8	1576	vino	arrobas vino	Pedro de Villavicencio	Andrés de Montalban	castellano	84,00	0,14	51,00	1.200,00	108,80	40.800,00
4	8	1576	vino	20 arrobas de vino	la viuda de Carrillo	Pedro Guerra	castellano	5,50	0,50	187,00	55,15	5,00	1.875,00
4	8	1576	vino	20 arrobas de vino	Andres de Polar		castellano	5,00	0,45	170,00	63,00	5,71	2.142,00
4	8	1576	vino	6 arrobas de vinos	Juan García de Prellego		castellano	1,50	0,13	50,00	0,00	0,00	0,00
4	8	1576	vino	arrobas vino	Juan Lopez		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
4	8	1576	vino	21 arrobas de vino	Juan Serrano		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
4	8	1576	vino	21 arrobas de vino	Alonso Velázquez		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
4	8	1576	vino	22 arrobas de vino	Mamel Rodriguez Fayn		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
4	8	1576	vino	22 arrobas de vino	Francisco Diaz		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
4	8	1576	vino	arrobas vino	Alonso Hernadez		castellano	23,00	2,09	782,00	0,00	0,00	0,00
4	8	1576	vino	22 arrobas de vino	Bartolomé Ruiz		castellano	37,00	3,35	1.258,00	0,00	0,00	0,00
4	8	1576	vino	20 arrobas de vino	Alonso García Herrero		castellano	37,00	1,54	578,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
5	8	1576	vino	arrobas vino			castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
7	8	1576	vino	8 arrobas de vino	Alonso García Marín		castellano	0,00	0,21	80,00	24,00	2,18	816,00
7	8	1576	vino	150 arrobas de vino	Gonzalo Garcia	cadiz	castellano	36,00	2,27	850,00	450,00	40,80	15.300,00
8	8	1576	vino	30 arrobas de vino	Martin Masipe	juan Perez	castellano	8,00	0,24	90,00	272,00	24,66	9.248,00
8	8	1576	vino	16 arrobas de vino	Gonzalo Garcia		castellano	4,00	0,27	102,00	44,12	4,00	1.500,00
8	8	1576	vino	arrobas vino	Gonzalo Garcia		castellano	18,00	1,09	408,00	0,00	0,00	0,00
8	8	1576	vino	22 arrobas de vino	Gonzalo Benitez		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
8	8	1576	vino	21 arrobas de vino	Francisco de Madrid		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
8	8	1576	vino	21 arrobas de vino	Alonso Pérez Calafate		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
8	8	1576	vino	20 arrobas de vino	Alonso Gatón		castellano	17,00	1,54	578,00	0,00	0,00	0,00
8	8	1576	vino	21 arrobas de vino	Pedro Martín Carpintero		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
8	8	1576	vino	22 arrobas de vino	la viuda de Alarcón		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
8	8	1576	vino	40 arrobas de vino	Luis de Talavera		castellano	34,00	3,08	1.156,00	0,00	0,00	0,00
8	8	1576	vino	22 arrobas de vino	Bartolomé Sánchez		castellano	23,00	2,09	782,00	0,00	0,00	0,00
8	8	1576	vino	22 arrobas de vino	Bartolomé Ruiz		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
8	8	1576	vino	12 arrobas de vino	Bartolomé Ruiz		castellano	3,00	0,27	102,00	0,00	0,00	0,00
13	8	1576	vino	25 arrobas de vino	Cristobal Garcia Piloto		castellano	7,00	0,63	238,00	75,00	36,00	2.550,00
13	8	1576	vino	40 arrobas de vino	Francisco de Ribadeneira		castellano	8,00	0,73	272,00	100,00	9,07	3.400,00
16	8	1576	vino	20 arrobas de vino	Catalina Ramos		castellano	5,50	0,36	136,00	60,00	5,44	2.040,00
17	8	1576	vino	22 arrobas de vino	Pedro de Padilla	Pedro del rio	castellano	5,00	0,27	102,00	65,00	0,00	2.210,00
18	8	1576	vino	22 arrobas de vino	Domingo Martín		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
18	8	1576	vino	22 arrobas de vino	Elvira Martín		castellano	23,00	2,09	782,00	0,00	0,00	0,00
18	8	1576	vino	22 arrobas de vino	Anton Sanchez		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
18	8	1576	vino	22 arrobas de vino	Juan Lopez		castellano	23,00	2,09	782,00	0,00	0,00	0,00
18	8	1576	vino	21 arrobas de vino	Juan Perez		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
18	8	1576	vino	22 arrobas de vino	Amador Hernández		castellano	19,00	1,24	466,00	0,00	0,00	0,00
18	8	1576	vino	22 arrobas de vino	Anton de Sierra		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
18	8	1576	vino	31 arrobas de vino	Mateo Requel		castellano	27,00	2,45	918,00	0,00	0,00	0,00
19	8	1576	vino	30 arrobas de vino	Francisco de Saldana		castellano	6,00	0,54	204,00	65,00	0,00	2.210,00
19	8	1576	vino	25 arrobas de vino	Luis Gomez	Diego Cerrudo	castellano	6,00	0,54	204,00	68,00	4,00	2.312,00
22	8	1576	vino	8 arrobas de vino	Gonzalo Garcia		castellano	2,00	0,18	68,00	21,00	1,90	714,00
22	8	1576	vino	60 arrobas de vino	Antón Grafion	Alvar Garcia	castellano	8,00	0,73	272,00	90,00	5,00	3.060,00
23	8	1576	vino	20 arrobas de vino	Antón Montero	Anton Sanchez	castellano	5,00	0,09	34,00	55,15	5,00	1.875,00
25	8	1576	vino	40 arrobas de vino	Diego Martín	Juan Lopez	castellano	10,00	0,91	340,00	110,29	10,00	3.750,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
25	8	1576	vino	22 arrobas de vino	Diego Francos		castellano	19,00	1,72	646,00		0,00	0,00
25	8	1576	vino	22 arrobas de vino	Diego Benitez Olmedo		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
25	8	1576	vino	22arrobas de vino	Juan Alvarez		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
25	8	1576	vino	19 arrobas de vino	Benito Gaytan		castellano	20,00	1,81	680,00	0,00	0,00	0,00
25	8	1576	vino	21 arrobas de vino	Pedro de la Serva		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
25	8	1576	vino	22 arrobas de vino	Diego Maldonado		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
25	8	1576	vino	20 arrobas de vino	Cristobal de Argumedo		castellano	17,00	1,54	578,00	0,00	0,00	0,00
25	8	1576	vino	39 arrobas de vino	doña Elvira, hija del alcaide		castellano	33,00	2,99	1.122,00	0,00	0,00	0,00
25	8	1576	vino	50 arrobas de vino	Cristobal Real		castellano	12,00	1,09	408,00	150,00	13,60	5.100,00
26	8	1576	vino	2 caldosde vino	Tomas Botiller	Cadiz	castellano	18,00	1,63	612,00	220,59	20,00	7.500,00
26	8	1576	vino	botas de vino	Marcos Fialo	vecino	castellano	160,00	14,51	5.440,00	2.000,00	181,33	68.000,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
28	8	1576	vino	4 botas de vino	Cristobal Gil		castellano	32,00	2,90	1.088,00	400,00	36,27	13.600,00
28	8	1576	vino	un caldo de vino	Rodrigo Alonso		castellano	8,00	0,73	272,00	90,00	8,16	3.060,00
28	8	1576	vino	30 arrobas de vino	Gonzalo Gomez		castellano	9,00	0,82	306,00	105,00	9,52	3.570,00
28	8	1576	vino	4 caldos de vino	Teresa Bernal		castellano	32,00	2,90	1.088,00	400,00	36,27	13.600,00
28	8	1576	vino	56 arrobas de vino	Pero Garcia		castellano	14,00	1,27	476,00	168,00	15,23	5.712,00
28	8	1576	vino	3,5 arrobas de vino	Francisco Diaz		castellano	30,00	0,08	30,00	0,00	0,00	0,00
28	8	1576	vino	16 arrobas de vino	Alonso de Menza	Cadiz	castellano	4,00	0,36	136,00	48,00	4,35	1.632,00
29	8	1576	vino	bota de vino	Gomes de Aguilar		castellano	7,00	0,63	238,00	882,35	80,00	30.000,00
29	8	1576	vino	40 arrobas de vino	Hernando de Olvera		castellano	26,00	2,36	884,00	60,00	5,44	2.040,00
29	8	1576	vino	50 arrobas de vino	Alonso Garcia		castellano	12,00	1,09	408,00	150,00	13,60	5.100,00
30	8	1576	vino	60 arrobas de vino	Pero Martin		castellano	18,00	1,63	612,00	210,00	19,04	7.140,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
30	8	1576	vino	16 arrobas de vino	Alonso Bernal	Francisco de la Torre	castellano	2,00	0,17	64,00	24,00	2,18	816,00
30	8	1576	vino	60 arrobas de vino	Pero Martin		castellano	18,00	1,63	612,00	210,00	19,04	7.140,00
30	8	1576	vino	16 arrobas de vino	Alonso Bernal	Francisco de la Torre	castellano	2,00	0,17	64,00	24,00	2,18	816,00
30	8	1576	vino	2 botas de vino	Marcos Franco	vecino	castellano	15,00	1,36	510,00	200,00	18,13	6.800,00
11	9	1576	vino	30 arrobas de vino	Martín Masipe	Juan Perez	castellano	7,00	0,63	238,00	65,00	5,89	2.210,00
1	9	1576	vino	21 arrobas de vino	Sebastian Rso		castellano	18,00	1,63	612,00	112,00	10,15	3.808,00
1	9	1576	vino	21 arrobas de vino	jUan Velasco		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
1	9	1576	vino	22 arrobas de vino	Alonso de Medina		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
1	9	1576	vino	21 arrobas de vino	Alonso Diaz		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
1	9	1576	vino	22 arrobas de vino	Bartolomé Diaz		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
1	9	1576	vino	15 arrobas de vino	Martin Ruiz		castellano	10,00	0,91	340,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
1	9	1576	vino	22 arrobas de vino	Lope Garcia Talavera		castellano	28,00	2,54	952,00	0,00	0,00	0,00
1	9	1576	vino	22 arrobas de vino	Juan Muñoz		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
1	9	1576	vino	21 arrobas de vino	Juan Diaz		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
3	9	1576	vino	12 arrobas de vino	Juan de la Peña	Cristobal Becerra	castellano	2,00	0,18	68,00	24,00	2,18	816,00
3	9	1576	vino	24 arrobas de vino	Pero Marin	Antonio Rso	castellano	8,00	0,73	272,00	84,00	7,62	2.856,00
3	9	1576	vino	16 arrobas de vino	Andres Benitez clerigo		castellano	5,00	0,45	170,00	54,00	4,90	1.836,00
5	9	1576	vino	6 arrobas de vino	Diego Mendez		castellano	1,00	0,09	34,00	0,00	0,00	0,00
6	9	1576	vino	8 arrobas de vino	Juan Diaz		castellano	1,50	0,13	50,00	16,00	1,45	544,00
7	9	1576	vino	25 arrobas de vino	Juan Gil		castellano	7,00	0,63	238,00	65,00	5,89	2.210,00
8	9	1576	vino	21 arrobas de vino	Maria Diaz		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
8	9	1576	vino	20 arrobas de vino	Maria Martin		castellano	17,00	1,54	578,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
8	9	1576	vino	22 arrobas de vino	Juan Romero		castellano	14,00	1,27	476,00	0,00	0,00	0,00
8	9	1576	vino	21 arrobas de vino	Pero Gomez		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
8	9	1576	vino	22 arrobas de vino	Alonso Hernandez		castellano	23,00	2,09	782,00	0,00	0,00	0,00
8	9	1576	vino	21 arrobas de vino	Pero Martín		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
8	9	1576	vino	21 arrobas de vino	Francisco de Olvera		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
8	9	1576	vino	22 arrobasde vino	Alonos de Medina		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
8	9	1576	vino	6 arrobas de vino	Pedro de Padilla		castellano	5,00	0,45	170,00	0,00	0,00	0,00
8	9	1576	vino	21 arrobas de vino	Juan Franco		castellano	13,00	0,91	342,00	0,00	0,00	0,00
10	9	1576	vino	25 arrobas de vino	luis García	Pero Rso	castellano	6,00	0,54	204,00	65,00	5,89	2.210,00
10	9	1576	vino	2 caldos de vino de brejaje	Hernando de Olvera		castellano	7,00	0,63	238,00	0,00	0,00	0,00
10	9	1576	vino	14 arrobas de vino	la viudad de Blas Garcia		castellano	3,00	0,27	102,00	35,00	3,17	1.190,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
10	9	1576	vino	6 arrobas de vinos	la hija de Fayn, mujer de Francisco Diaz		castellano	1,24	0,11	42,00	12,00	1,09	408,00
11	9	1576	vino	arrobas vino			castellano	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13	9	1576	vino	16 arroba de vino	Juan Diaz	vecinos	castellano	4,00	0,36	136,00	40,00	3,63	1.360,00
15	9	1576	vino	22 arrobas de vino	Mamel Méndez		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
15	9	1576	vino	21 arrobas de vino	Marcos de Mesa		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
15	9	1576	vino	21 arrobas de vino	Pero Lopez		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
15	9	1576	vino	22 arrobas de vino	la viuda de Roldan		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
15	9	1576	vino	22 arrobas de vino	Bartolomé Gaitán		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
15	9	1576	vino	12 arrobas de vino	Isabel Hernández		castellano	10,00	0,91	340,00	0,00	0,00	0,00
15	9	1576	vino	44arrobas de vino	Alonso de Arce		castellano	38,00	3,45	1.292,00	0,00	0,00	0,00
15	9	1576	vino	22 arrobas de vino	Juan Lucas		castellano	14,00	1,27	476,00	0,00	0,00	0,00
15	9	1576	vino	20 arrobas de vino	Juan Bibas		castellano	17,00	1,54	578,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
16	9	1576	vino	20 arrobas de vino	Alonso Martin de Lunar	vecino	castellano	5,00	0,45	170,00	60,00	5,44	2.040,00
16	9	1576	vino	20 arrobas de vino	Juan Lozano		castellano	5,00	0,13	50,00	50,00	4,53	1.700,00
17	9	1576	vino	30 arrobas de vino	Martin Masipe	Juan Perez	castellano	7,00	0,63	238,00	65,00	5,89	2.210,00
17	9	1576	vino	8 arrobas de vino	Luis Méndez	Diego Cerrano	castellano	2,00	0,18	68,00	24,00	2,18	816,00
19	9	1576	vino	22 arrobas de vino	Lazaro Moreno		castellano	5,00	0,45	170,00	0,00	0,00	0,00
20	9	1576	vino	24 arrobas de vino	Luis Méndez		castellano	8,00	0,73	272,00	96,00	8,70	3.264,00
22	9	1576	vino	2 caldos de vino	Alonso de Cuenca		castellano	15,00	1,13	425,00	168,00	15,23	5.712,00
22	9	1576	vino	2 caldos de vino	Alonso de lima		castellano	6,00	0,36	136,00	60,66	5,50	2.062,50
22	9	1576	vino	14 arrobas de vino	Rodrigo Fayn		castellano	4,00	0,36	136,00	42,00	3,81	1.428,00
22	9	1576	vino	21 arrobas de vino	Diego Bernal		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
22	9	1576	vino	19 arrobas de vino	Alonso Rso		castellano	16,00	1,45	544,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
2	9	1576	vino	22 arrobas de vino	Martin Alvarez		castellano	23,00	2,09	782,00	0,00	0,00	0,00
22	9	1576	vino	22 arrobas de vino	Bartolome Diaz		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
22	9	1576	vino	21 arrobas de vino	Juan de Arrona		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
22	9	1576	vino	22 arrobas de vino	Cubian		castellano	28,00	2,54	952,00	0,00	0,00	0,00
22	9	1576	vino	22 arrobas de vino	Amador Martin		castellano	12,00	1,27	476,00	0,00	0,00	0,00
22	9	1576	vino	21 arrobas de vino	Francisco Beltran		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
2	9	1576	vino	11 arrobas de vino	Pero Sánchez		castellano	12,00	0,63	238,00	0,00	0,00	0,00
25	9	1576	vino	arrobas vino			castellano	0,00	0,00	0,00	1.047,79	95,00	35.625,00
26	9	1576	vino	19 botas de vino	Antonio Leal		castellano	88,00	8,00	2.992,00	77,21	95,00	2.625,00
26	9	1576	vino	20 arrobas de vino	Martin Masipe	juan Perez	castellano	5,50	0,50	187,00	91,00	7,00	3.094,00
26	9	1576	vino	26 arrobas de vino	Luis del Camino		castellano	8,00	0,73	272,00	91,00	8,25	3.094,00
26	9	1576	vino	25 arrobas de vino	Pedro de Spindola		castellano	4,00	0,36	136,00	50,00	4,53	1.700,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
26	9	1576	vino	caldo de una bota de vino	Francisco Corbaena		castellano	5,00	0,45	170,00	60,00	5,44	2.040,00
26	9	1576	vino	17 arrobas de vino	Domingo Martin		castellano	3,00	0,27	102,00	34,00	3,08	1.156,00
26	9	1576	vino	6arrobas de vino	Rodrigo Fayn	Pero Gomez	castellano	1,00	0,09	34,00	11,00	1,00	374,00
26	9	1576	vino	22 arrobas de vino	Juan Herrera		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
26	9	1576	vino	22 arrobas de vino	Juan Diaz		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
26	9	1576	vino	44arrobas de vino	Alonso Hernández		castellano	46,00	4,17	1.564,00	0,00	0,00	0,00
26	9	1576	vino	22 arrobas de vino	la viuda de Ramon		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
26	9	1576	vino	21 arrobas de vino	Juan de Ortega		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
26	9	1576	vino	21arrobas de vino	Antón de Sierra		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
26	9	1576	vino	22 arrobas de vino	Simon Perez		castellano	74,00	6,71	2.516,00	0,00	0,00	0,00
26	9	1576	vino	21 arrobas vino	Francisco Palomino		castellano	13,00	1,18	442,00	0,00	0,00	0,00
30	9	1576	vino	alcabala cosecha			castellano	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
				vino septiembre									
1	9	1576	vino	caldo de una bota de vino	Juan Diaz	Diego del Poyo	castellano	6,00	0,54	204,00	66,18	6,00	2.250,00
1	9	1576	vino	un cuarto de aguardiente	Jacome de Holanda		castellano	4,00	0,36	136,00	0,00	0,00	0,00
1	9	1576	vino	6 botas de vino	Pero Gutierrez	Gines Martín	castellano	48,00	4,35	1.632,00	595,59	54,00	20.250,00
1	9	1576	vino	2 botas de vino	Juan Diaz		castellano	11,00	1,00	374,00	0,00	0,00	0,00
1	9	1576	vino	15 botas de vino	Sancho de Suate		castellano	130,00	11,79	4.420,00	1.566,18	142,00	53.250,00
1	9	1576	vino	8 botas de vino	Diego de la Fuente		castellano	60,00	5,44	2.040,00	727,94	66,00	24.750,00
2	10	1576	vino	2 caldos de vino	Hernan Gomez		castellano	10,00	0,91	340,00	143,38	13,00	4.875,00
2	10	1576	vino	12 caldos de vino	Juan Bernal		castellano	3,50	0,31	118,00	39,00	3,54	1.326,00
2	10	1576	vino	16 arrobas de vino	Francisco Lopez	Pero de la Serva	castellano	5,00	0,45	170,00	56,00	5,08	1.904,00
3	10	1576	vino	50 arrobas de vino	Juan de Ortega		castellano	14,00	1,09	408,00	150,00	13,60	5.100,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
3	10	1576	vino	20 arrobas de vino	Juan Leal		castellano	6,00	0,54	204,00	70,00	6,35	2.380,00
5	10	1576	vino	bota de vino	Antonio Lopez	Miguel de la Peña	castellano	9,00	0,82	306,00	93,00	8,43	3.162,00
5	10	1576	vino	7 botas de vino	Anton Anselmo		castellano	62,00	5,62	2.108,00	9,00	0,82	306,00
5	10	1576	vino	15 arrobas de vino	Miguel Benitez	Diego del Poyo	castellano	3,00	0,08	30,00	102,00	9,25	3.468,00
5	10	1576	vino	15 arrobas de vino	Miguel Benitez	Diego del Poyo	castellano	3,00	0,00	0,00	30,00	2,72	1.020,00
6	10	1576	vino	8 botas de vino	Juan de Avila		castellano	66,00	6,00	2.244,00	64,00	5,80	2.176,00
6	10	1576	vino	10 arrobas de vino	Gonzalo Sánchez		castellano	3,00	0,27	102,00	35,00	3,17	1.190,00
6	10	1576	vino	caldo de una bota de vino	Antón García	Juan de Ortega	castellano	7,00	0,63	238,00	77,21	7,00	2.625,00
6	10	1576	vino	20 arrobas de vino	jUan Dominguez	Julio Lopez	castellano	7,00	0,63	238,00	80,00	7,25	2.720,00
6	10	1576	vino	caldo de vino	Bartolomé de las Casas	Gonzalo Sánchez	castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
6	10	1576	vino	1 bota de vino	Bartolomé Diaz		castellano	8,00	0,73	272,00	104,78	9,50	3.562,50

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
6	10	1576	vino	140 arrobas de vino	García Hernández de Olivares	Juan García	castellano	40,00	3,81	1.428,00	610,00	55,31	20.740,00
6	10	1576	vino	20 arrobas de vino	la viuda de Moniz	vecino	castellano	5,00	0,45	170,00	55,15	5,00	1.875,00
6	10	1576	vino	22 arrobas de vino	Juan Marín		castellano	28,00	2,54	952,00	0,00	0,00	0,00
6	10	1576	vino	21 arrobas de vino	Juan Perez		castellano	22,00	1,99	748,00	0,00	0,00	0,00
6	10	1576	vino	21 arroba de vino	Pero Marín		castellano	22,00	1,99	748,00	0,00	0,00	0,00
6	10	1576	vino	22 arrobas de vino	Alonso Garcia		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
6	10	1576	vino	21 arrobas de vino	Marcos		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
6	10	1576	vino	22 arrobas de vino	Francisco Diaz		castellano	37,00	3,35	1.258,00	0,00	0,00	0,00
6	10	1576	vino	22 arrobas de vino	Diego Francés		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
6	10	1576	vino	21 arrobas de vino	Pedro de Burgos		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
6	10	1576	vino	21 arrobas de vino	Esteban Blanquero		castellano	36,00	3,26	1.224,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
8	10	1576	vino	20 arrobas de vino	Alonso Gomez	Domingo Marín	castellano	5,00	0,45	170,00	50,00	4,53	1.700,00
8	10	1576	vino	15 arrobas de vino	Sancho de Suate	Pero Benitez	castellano	5,00	0,45	170,00	60,00	5,44	2.040,00
8	10	1576	vino	20 arrobas de vino	Benito Lopez	vecino	castellano	5,00	0,45	170,00	60,00	5,44	2.040,00
8	10	1576	vino	5 botas de vino	Bartolomé Diaz, fiel ejecutor	Juan Gomez	castellano	40,00	3,63	1.360,00	496,32	45,00	16.875,00
8	10	1576	vino	3 caldos de 3 botas de vino	Francisco Marín Sedacero	Luis Gomes	castellano	20,00	1,81	680,00	253,68	23,00	8.625,00
8	10	1576	vino	12 arrobas de vino	Francisco Marín Sedacero		castellano	3,00	0,27	102,00	35,00	3,17	1.190,00
8	10	1576	vino	20 arrobasde vino	Alonso Gomez	Domingo Marín	castellano	5,00	0,45	170,00	50,00	4,53	1.700,00
8	10	1576	vino	caldo de una bota de vino	Gaspar Diaz	juan Gomez	castellano	8,00	0,73	272,00	88,24	8,00	3.000,00
8	10	1576	vino	20 arrobas de tinta	Alonso Garrido	Juan de Baeza	castellano	11,00	1,00	374,00	120,00	10,88	4.080,00
8	10	1576	vino	una bota de vino	la viuda de Juan Benitez	Esteban Barquero	castellano	8,00	0,73	272,00	88,24	8,00	3.000,00
14	10	1576	vino	2 pipas de tinta	Juan Alvarez		castellano	32,00	2,90	1.088,00	397,06	36,00	13.500,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
14	10	1576	vino	3,5 arrobas de vino	Juan Gomez	Juan de la Peña	castellano	2,00	0,18	68,00	24,50	2,22	833,00
14	10	1576	vino	22 arrobas de vino	Mamel Rodriguez		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
14	10	1576	vino	21 arrobas de vino	Amador Marin		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
14	10	1576	vino	44 arrobas de vino	Diego de Cuevas		castellano	46,00	4,17	1.564,00	0,00	0,00	0,00
14	10	1576	vino	22 arrobas de vino	Alonso de Fuentes		castellano	14,00	1,27	476,00	0,00	0,00	0,00
14	10	1576	vino	22 arrobas de vino	la viudad de Antón Hernández		castellano	28,00	2,54	952,00	0,00	0,00	0,00
14	10	1576	vino	20 arrobas de vino	Francisco Botón		castellano	17,00	1,54	578,00	0,00	0,00	0,00
14	10	1576	vino	22 arrobas de vino	Simón Pérez		castellano	37,00	3,35	1.258,00	0,00	0,00	0,00
14	10	1576	vino	22 arrobas de vino	Simon Perez		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
14	10	1576	vino	19 arrobas de vino	Mateo de Quiros		castellano	16,00	1,45	544,00	0,00	0,00	0,00
14	10	1576	vino	95 arrobas de vino	Sebastian Rodrigues	Antonio de Esquivel	castellano	24,00	1,99	748,00	285,00	25,84	9.690,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
14	10	1576	vino	4 pipa	Francisco de Cuevas	Juan de Miranda	castellano	77,00	7,00	2.618,00	882,35	80,00	30.000,00
14	10	1576	vino	30 arrobas de vino	Gonzalo perez	Juan Perez	castellano	10,00	0,91	340,00	105,00	9,52	3.570,00
16	10	1576	vino	arrobas vino	Juan Vinagre		castellano	50,00	4,53	1.700,00	518,38	47,00	17.625,00
18	10	1576	vino	30 arrobas de vino	Bernardo Díaz	Juan de la Barca	castellano	6,00	0,54	204,00	60,00	5,44	2.040,00
18	10	1576	vino	25 arrobas de vino	Diego del Poyo		castellano	6,00	0,54	204,00	60,00	5,44	2.040,00
18	10	1576	vino	bota de vino	Juan Diaz	Alexos Pardo	castellano	10,00	0,91	340,00	1.324,94	12,00	45.048,00
18	10	1576	vino	40 arrobas de vino	Pedro de la Serva	Francisco Lopez	castellano	12,00	0,00	0,00	120,00	10,88	4.080,00
20	1	1576	vino	24 arrobas de vino	Melchor Ramirez		castellano	8,00	0,73	272,00	96,00	8,70	3.264,00
20	10	1576	vino	una bota de vino	Juan Camero		castellano	9,50	0,86	323,00	104,78	9,50	3.562,50
21	10	1576	vino	23 arrobas de vino	Pedro de Solorzano	vecino	castellano	8,00	0,73	272,00	93,00	8,43	3.162,00
21	10	1576	vino	40 arrobas de vino	Gonzalo Perez	Julio Lopez	castellano	12,00	1,09	408,00	140,00	12,69	4.760,00
21	10	1576	vino	8 arrobas de vino	Alonso Rso	Montero	castellano	2,00	0,18	68,00	20,00	47,00	680,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
21	10	1576	vino	2 botas de vino	Juan Diaz Zapatero	Alexos Pardo	castellano	21,00	1,90	714,00	253,68	23,00	8.625,00
21	10	1576	vino	3 caldos de 3 botas de vino	Andres Prieto	Morales	castellano	20,00	1,81	680,00	0,00	0,00	0,00
21	10	1576	vino	2 caldos de botas de vino	Mamel Rso		castellano	13,00	1,18	442,00	143,38	13,00	4.875,00
21	10	1576	vino	1 bota de vino	Antón Benitez	Gonzalo Sánchez	castellano	5,00	0,45	170,00	66,18	6,00	2.250,00
21	10	1576	vino	5 arrobas	Juan Gomez		castellano	1,20	0,11	42,00	15,00	1,36	510,00
24	10	1576	vino	26 arrobas de vino	Martin Palomino	Anton Sánchez	castellano	6,50	0,54	204,00	65,50	5,94	2.227,00
24	10	1576	vino	30 arrobas de vino	la viuda de Juan Sánchez	Cristobal Sánchez	castellano	4,00	0,36	136,00	45,00	4,08	1.530,00
24	10	1576	vino	24 arrobas de vino	Gonzalo Garcia		castellano	8,00	0,73	272,00	100,00	9,07	3.400,00
24	10	1576	vino	pipa de tinta	Juan de Molinas	viuda de Martín Ramos	castellano	18,00	1,63	612,00	209,56	19,00	7.125,00
24	10	1576	vino	caldo de una bota de vino	Pero Ballesteros	Lopez Pardo	castellano	6,00	0,54	204,00	0,00	0,00	0,00
24	10	1576	vino	4 botas de vino	Hernando de Montalbo	Aelexos Pardo	castellano	0,00	3,00	0,00	419,12	38,00	14.250,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
24	10	1576	vino	9 botas de vino	Luis Suarez		castellano	72,00	6,53	2.448,00	72,00	6,53	2.448,00
25	10	1576	vino	5 arrobas de vino	Esteban Ruiz	Antón Sanchez	castellano	6,00	0,54	204,00	62,50	5,67	2.125,00
25	10	1576	vino	25 arrobas de vino	Francisco Lopez de Miranda		castellano	6,00	0,78	294,00	62,50	5,67	2.125,00
25	10	1576	vino	arrobas vino	Geraldo Cornielles		castellano	30,00	2,73	1.022,00	0,00	0,00	0,00
25	10	1576	vino	arrobas vino	Juan de Bedoya		castellano	32,00	2,90	1.088,00	397,06	36,00	13.500,00
25	10	1576	vino	40 arrobas de vino	Garcia Hernández	Juan Garcia	castellano	21,00	1,90	714,00	300,00	27,20	10.200,00
25	10	1576	vino	2 botas de vino	Juan Sánchez Mexia		castellano	18,00	1,63	612,00	198,53	18,00	6.750,00
25	10	1576	vino	26 arrobas de vino	Hernando Moreno		castellano	6,00	0,54	204,00	75,00	75,00	2.550,00
25	10	1576	vino	44 arrobas de vino	Alonso Hernández		castellano	46,00	4,17	1.564,00	0,00	0,00	
25	10	1576	vino	21 arrobas de vino	Martín de Urqueliye		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
25	10	1576	vino	21 arrobas de vino	Licenciado Cordero		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
25	10	1576	vino	18 arrobas de vino	Pedro Gomez		castellano	30,00	2,72	1.020,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
25	10	1576	vino	21 arrobas de vino	Juan Garcia Conejero		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
25	10	1576	vino	21 arrobas de vino	Juan Perez		castellano	22,00	1,99	748,00	0,00	0,00	0,00
25	10	1576	vino	50 arrobas de vino	Govalán		castellano	44,00	3,99	1.496,00	0,00	0,00	0,00
29	10	1576	vino	4 pipas de tinta	Juan de Arona		castellano	70,00	6,17	2.312,00	882,35	80,00	30.000,00
29	10	1576	vino	12 arrobas de vino	Peor Nuño	Hernán Sánchez	castellano	3,00	0,27	102,00	33,09	3,00	1.125,00
30	10	1576	vino	30 arrobas de vino	Bartolomé Marín	Antón Sánchez	castellano	8,00	0,00	0,00	909,93	82,50	30.937,50
30	10	1576	vino	caldo de vino	Juan de Lepe		castellano	6,00	0,54	204,00	77,21	7,00	2.625,00
31	10	1576	vino	26 arrobas de vino	Juan Gomez	Antón Sánchez	castellano	6,00	0,54	204,00	98,00	8,89	3.332,00
31	10	1576	vino	25 arrobas de vino	la hija de Nuñez	vecino	castellano	5,00	0,37	137,00	59,00	5,35	2.006,00
31	10	1576	vino	bota de vino	Martin Alonso		castellano	5,00	0,45	170,00	50,00	4,53	1.700,00
31	10	1576	vino	bota de vino	Hernando García		castellano	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
31	10	1576	vino	20 arrobas de vino	Antón de Jaén	Juan Sánchez	castellano	4,00	0,36	136,00	48,00	7,00	1.632,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
31	10	1576	vino	caldo de una bota de vino	Bernardo díaz		castellano	7,00	0,63	238,00	77,21	7,00	2.625,00
2	11	1576	vino	5 botas de vino	Hernando de Escalona		castellano	44,00	4,00	1.496,00	496,32	45,00	16.875,00
2	11	1576	vino	65 reales	Bernaldino		castellano	65,00	5,89	2.210,00	654,50	59,34	22.253,00
2	11	1576	vino	25 arrobas de vino	Cristobal Sánchez	Marín Lopez	castellano	6,00	0,54	204,00	69,00	6,26	2.346,00
2	11	1576	vino	2 botas de vino	la viuda de Bernal		castellano	15,00	1,36	510,00	176,47	16,00	6.000,00
3	11	1576	vino	2 caldos de dos botas de vino	Bartolomé Díaz	Juan de Melinas	castellano	13,00	1,18	442,00	154,41	14,00	5.250,00
3	11	1576	vino	2 botas de vino	Miguel Ferrer	Juan de Melinas	castellano	10,00	0,91	340,00	200,00	0,00	6.800,00
3	11	1576	vino	2 botas de vino	Cristobal Hernández	Juan de Luna	castellano	16,00	1,45	544,00	198,53	18,00	6.750,00
3	11	1576	vino	una bota de vino	Salvador Cerrate	Juan de Melinas	castellano	8,00	0,73	272,00	100,00	9,07	3.400,00
3	11	1576	vino	una bota de vino	Francisco de Herrera		castellano	9,00	0,82	306,00	99,26	9,00	3.375,00
3	11	1576	vino	22 arrobas de vino	Juan Marín Frontero		castellano	28,00	2,54	952,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
3	11	1576	vino	21 arrobas de vino	Luis Márquez		castellano	22,00	1,99	748,00	0,00	0,00	0,00
3	11	1576	vino	18 arrobas de vino	Marcos Bernal		castellano	11,00	1,00	374,00	0,00	0,00	0,00
3	11	1576	vino	22 arrobas de vino	Esteban Blanquero		castellano	37,00	3,35	1.258,00	0,00	0,00	0,00
3	11	1576	vino	21 arrobas de vino	Juan de Arrona		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
3	11	1576	vino	22 arrobas de vino	la viudad de Gonzalo Lopez		castellano	23,00	2,09	782,00	0,00	0,00	0,00
3	11	1576	vino	15 arrobas de vino	Alonso de Menca		castellano	15,00	1,36	510,00	0,00	0,00	0,00
4	11	1576	vino	22 arrobas de vino	Bartolomé Gaytan		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
4	11	1576	vino	arrobas vino			castellano	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	1	1576	vino	caldo de una bota de vino	Antón Marín		castellano	7,00	0,63	238,00	80,00	7,25	2.720,00
6	11	1576	vino	cald de una bota de vino	Juan de la Peña	Ginés Marín	castellano	5,50	0,36	136,00	66,18	6,00	2.250,00
6	11	1576	vino	caldo de una bota de vino	Alonso Marquez		castellano	7,00	0,63	238,00	63,00	5,71	2.142,00
6	11	1576	vino	caldo de una bota de vino	Hernando de Cuevas	Diego Cerrano	castellano	5,00	0,45	170,00	66,18	6,00	2.250,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
6	11	1576	vino	24 arrobas de vino	Juan de Chaves	Esteban Balnquera	castellano	6,00	0,54	204,00	66,18	6,00	2.250,00
6	11	1576	vino	caldo de una bota de vino	Bartolomé Benitez Diaz	Francisco Diaz	castellano	16,50	1,50	561,00	27,03	16,50	6.187,50
6	11	1576	vino	12 arrobas de vino	Juan Benitez Castro	Gomez Castellanos	castellano	3,00	0,27	102,00	30,00	15,00	1.020,00
6	11	1576	vino	2 pipas de tinta	Domingo Perez	Juan de Molinas	castellano	36,00	3,26	1.224,00	397,06	36,00	13.500,00
6	11	1576	vino	20 arrobas de vino	Pero Niño	Hernán Sánchez	castellano	10,00	0,91	340,00	55,15	5,00	1.875,00
6	11	1576	vino	caldo de una bota de vino	Lopez Mojica	Juan de Molinas	castellano	17,00	1,54	578,00	187,50	17,00	6.375,00
6	1	1576	vino	24 arrobas de vino	Jual Leal	vecino	castellano	7,00	0,63	238,00	72,00	6,53	2.448,00
6	11	1576	vino	20 arrobas de vino	Alonso Gomez	vecino	castellano	6,00	0,54	204,00	60,00	5,44	2.040,00
6	11	1576	vino	22 arrobas de vino	Alejo Anton	Antón Sánchez	castellano	6,00	0,54	204,00	66,18	6,00	2.250,00
6	11	1576	vino	caldo de una bota de vino	Alonso Gomez	juan Perez	castellano	7,00	0,63	238,00	77,21	7,00	2.625,00
6	11	1576	vino	140 arrobas de vino	Martin Delgado		castellano	36,00	3,26	1.224,00	389,00	35,27	13.226,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
10	11	1576	vino	44 arrobas devino	Alonso de Arce		castellano	44,00	3,99	1.496,00	0,00	0,00	0,00
10	11	1576	vino	21 arrobas de vino	la viuda de Gonzalo Lopez		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
10	11	1576	vino	22 arrobas de vino	Juan de la Peña		castellano	23,00	2,09	782,00	0,00	0,00	0,00
10	11	1576	vino	21 odres de vino	Diego Bernal		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
10	11	1576	vino	20 arrobas de vino	Amador Marin		castellano	21,00	1,90	714,00	0,00	0,00	0,00
10	11	1576	vino	19 arrobas de vino	Juan Gonzales		castellano	20,00	1,81	680,00	0,00	0,00	0,00
10	11	1576	vino	66 arrobas de vino	Alonso Marquez		castellano	57,00	5,17	1.938,00	0,00	0,00	0,00
12	11	1576	vino	2 botas	Diego Benitez	Benito Hernan	castellano	14,00	1,23	460,00	176,47	16,00	6.000,00
12	11	1576	vino	50 arrobas de vino	Lorenzo Garcia	Bartolomé Benitez	castellano	12,00	1,09	408,00	150,00	13,60	5.100,00
12	11	1576	vino	50 arrobas de vino	Andrés de Monzón	Juan Garcia	castellano	16,00	1,45	544,00	200,00	18,13	6.800,00
12	11	1576	vino	una bota de vino	Marcos Alonso	vecino	castellano	6,00	0,54	204,00	66,18	6,00	2.250,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
12	11	1576	vino	dos caldos de vino	Gaspar Diaz	vecino	castellano	16,00	1,45	544,00	176,47	16,00	6.000,00
14	11	1576	vino	bota de vino	Juan Garcia	Benito Hernan	castellano	6,00	0,54	204,00	66,18	6,00	2.250,00
14	11	1576	vino	20 arrobas de vino	la viuda de Olmedo	vecino	castellano	5,00	0,45	170,00	55,15	5,00	1.875,00
15	11	1576	vino	40 arrobas de vino	Cristobal Mateos		castellano	11,00	1,00	374,00	120,00	10,88	4.080,00
15	11	1576	vino	20 arrobas de vino	Pero Nieto	Andres de Monzón	castellano	5,00	0,45	170,00	55,15	5,00	1.875,00
15	11	1576	vino	4 arrobas de vino	Antón Sanchez	vecino	castellano	1,00	0,09	34,00	11,00	3,81	374,00
15	11	1576	vino	14 arrobas de vino	Pero Gomez	Hernán Sánchez	castellano	4,00	0,36	136,00	42,00	10,88	1.428,00
15	11	1576	vino	40 arrobas de vino	Pero Hernandez	navio de Melchor Blanquero	castellano	12,00	0,32	119,00	120,00	10,88	4.080,00
15	11	1576	vino	20 arrobas de vino	Francisco Bernal	vecino	castellano	4,00	0,36	136,00	50,00	4,53	1.700,00
15	11	1576	vino	una arroba de vino	Hernando Lopez		castellano	1,00	0,09	34,00	12,50	1,13	425,00
15	11	1576	vino	22 odres de vino	Esteban Blanquero	Francisco Sánchez	castellano	6,00	0,54	204,00	0,00	8,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
15	11	1576	vino	90 arrobas de vino	Sebastian Marin	coritos	castellano	22,00	1,99	748,00	0,00	0,00	0,00
15	11	1576	vino	22 arrobas de vino	Sebastian Rodriguez	Esteban Blanquero	castellano	5,50	0,50	186,00	66,18	6,00	2.250,00
15	11	1576	vino	21 rrobas de vino	Luis Méndez Calafate		castellano	26,00	2,36	884,00	0,00	0,00	0,00
15	11	1576	vino	22 arrobas de vino	Pedro Palmero		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
15	11	1576	vino	21 arrobas de vino	Gonzalo Garcia		castellano	26,00	2,36	884,00	0,00	0,00	0,00
15	11	1576	vino	22 arrobas de vino	Santiago		castellano	23,00	2,09	782,00	0,00	0,00	0,00
15	11	1576	vino	22 arrobas de vino	Covian		castellano	37,00	3,35	1.258,00	0,00	0,00	0,00
15	11	1576	vino	21 arrobas de vino	Diego Pérez		castellano	26,00	2,36	884,00	0,00	0,00	0,00
15	11	1576	vino	20 arrobas de vino	la viuda de Toribio Diaz		castellano	35,00	3,17	1.190,00	0,00	0,00	0,00
15	11	1576	vino	22 arrobas de vino	Diego Francés		castellano	28,00	2,54	952,00	0,00	0,00	0,00
19	11	1576	vino	10 arrobas de vino	Juan Rodrigues	Hernando Lopez	castellano	2,00	0,18	68,00	21,00	0,00	

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
19	11	1576	vino	80 arrobas de vino	Juan Estuariano		castellano	24,00	2,18	816,00	240,00	21,76	8.160,00
20	11	1576	vino	84 arrobas de vino	Diego Caballero	Simón Perez	castellano	21,00	1,36	510,00	231,00	20,94	7.854,00
20	11	1576	vino	60 arrobas de vino	Gonzalo Garcia Paradas	Diego Cerrano	castellano	13,00	1,18	442,00	150,00	3,82	5.100,00
20	11	1576	vino	bota de vino	Esteban Marin		castellano	7,00	0,63	238,00	77,21	7,00	2.625,00
20	11	1576	vino	cuarto de aguardiente	Jacomen de Holanda		castellano	4,00	0,18	68,00	0,00	0,00	0,00
20	11	1576	vino	451 arrobas de vino	Bartolomé Diaz	Herederos de Martin Masipe	castellano	144,00	13,06	4.896,00	1.804,00	163,56	61.336,00
20	11	1576	vino	50 arrobas de vino	Cristobal Ruiz Gaitan	Simón Perez	castellano	13,00	0,54	204,00	150,00	13,60	5.100,00
20	11	1576	vino	25 arrobas de vino	Antonio Gomez	Simón Perez	castellano	7,00	0,63	238,00	75,00	6,80	2.550,00
20	11	1576	vino	30 arrobas de vino	la viuda de Barbafeita	Gonzalod e Araguijo	castellano	8,00	0,73	272,00	90,00	8,16	3.060,00
20	11	1576	vino	4,5 arrobas de vino	Juan de la Peña		castellano	1,17	0,11	40,00	13,50	1,22	459,00
20	11	1576	vino	2,5 arrobas de vino	inglés	vecino	castellano	1,50	0,09	35,00	8,00	0,73	272,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
20	11	1576	vino	18 arrobas de vino	Diego Caballero	Simón Perez	castellano	5,00	0,45	170,00	55,15	5,00	1.875,00
22	11	1576	vino	24 arrobas de vino	Asencion Benitez		castellano	5,00	0,45	170,00	595,59	54,00	20.250,00
22	11	1576	vino	25 arrobas de vino	Francisco de Ribadeneira	vecino	castellano	6,00	0,54	204,00	65,00	5,89	2.210,00
22	11	1576	vino	23 arrobas de vino	juan Gil	Diego Ramos	castellano	12,00	1,09	408,00	0,00	12,00	4.500,00
22	11	1576	vino	dos pipas de tinta	Alonso Garcia		castellano	34,00	3,08	1.156,00	397,06	36,00	13.500,00
22	11	1576	vino	4 arrobas de vino	Jacomen de Holanda		castellano	2,00	0,18	68,00	22,00	36,00	748,00
22	11	1576	vino	4 botas de vino	Juan Alvarez		castellano	32,00	2,90	1.088,00	397,06	36,00	13.500,00
24	11	1576	vino	9 arrobas de vino	Rodrigo Alonso		castellano	2,50	0,22	84,00	27,00	2,45	918,00
24	11	1576	vino	22 arrobas de vino	Alonso Hernández		castellano	28,00	2,54	952,00	0,00	0,00	0,00
24	11	1576	vino	22 arrobas de vino	Alonso Hernández		castellano	23,00	2,09	782,00	0,00	0,00	0,00
24	11	1576	vino	22 arrobas de vino	Francisco de la Cruz		castellano	28,00	2,54	952,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
24	11	1576	vino	20 arrobas de vino	la vidua de Luis de Agueda		castellano	17,00	1,54	578,00	0,00	0,00	0,00
24	11	1576	vino	19 arrobas de vino	Sebastian Marin		castellano	16,00	1,45	544,00	0,00	0,00	0,00
24	11	1576	vino	40 arrobas de vino	Sebastian Marin		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
24	11	1576	vino	14 arrobas de vino	Sebastian Marin		castellano	12,00	1,09	408,00	0,00	0,00	0,00
24	11	1576	vino	20 arrobas de vino	la viuda de Toribio Díaz		castellano	25,00	2,27	850,00	0,00	0,00	0,00
26	11	1576	vino	2 botas de vino	Cristobal Ramirez	Gaspar Hernández	castellano	16,00	1,45	544,00	176,47	16,00	6.000,00
26	11	1576	vino	40 arrobas de vino	Marin Alvarez	Simon Perez	castellano	12,00	1,09	408,00	38,00	3,45	1.292,00
26	11	1576	vino	40 arrobas de vino	Alonso Márquez	Marín de Goya	castellano	10,00	0,91	340,00	110,29	10,00	3.750,00
27	11	1576	vino	4 arrobas de vino	Andres Garcia Granados	Juan Corraço	castellano	18,00	1,63	612,00	198,53	18,00	6.750,00
27	11	1576	vino	40 arrobas de vino	Marín	Rodrigo Fayn	castellano	10,00	0,73	272,00	100,00	9,07	3.400,00
27	11	1576	vino	14 arrobas de vino	Marín Palomino		castellano	4,00	0,36	136,00	45,00	4,08	1.530,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
27	11	1576	vino	50 arrobas de vino	Pero Gonzales	Juan Debodes	castellano	11,00	1,00	374,00	110,00	9,97	3.740,00
27	11	1576	vino	25 arrobas de vino	Juan Gomez Tarifa	Antón Sánchez	castellano	6,00	0,54	204,00	75,00	6,80	2.550,00
27	11	1576	vino	25 arrobas de vino	Juan Pérez	Antón Sánchez	castellano	7,00	0,63	238,00	75,00	6,80	2.550,00
27	11	1576	vino	2 botas de vino	Juan Garcia	Alexo Pardo	castellano	17,00	1,54	578,00	176,47	16,00	6.000,00
28	11	1576	vino	18 arrobas de vino	Juan Sánchez	vecino	castellano	5,50	0,50	187,00	63,00	5,71	2.142,00
28	11	1576	vino	12 arrobas de vino	Antón Ganmaça	francisco Hernández	castellano	2,50	0,22	84,00	30,00	2,72	1.020,00
28	11	1576	vino	48 arrobas de vino	Pedro Ximenez	Francisco Carrillo	castellano	12,00	1,09	408,00	144,00	13,06	4.896,00
28	11	1576	vino	2 botas de vino	Cristobal Garcia	Juan de Herrera	castellano	12,00	1,09	408,00	176,47	16,00	6.000,00
28	11	1576	vino	8 arrobas de vino	Martin Palomino		castellano	2,00	0,18	68,00	24,00	2,18	816,00
29	11	1576	vino	24 arrobas de vino	Diego de Cabrera	vecino	castellano	7,00	0,63	238,00	62,00	5,62	2.108,00
29	11	1576	vino	16 arrobas de vino	Benito Sánchez	Alonso de Mendoza	castellano	4,00	0,36	136,00	41,00	3,72	1.394,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
29	11	1576	vino	3 caldos de 3 botas de vino	Luis Marin	Bernaldo Díaz	castellano	20,00	1,63	612,00	264,71	24,00	9.000,00
29	11	1576	vino	180 arrobas de vino	Juan Garcia Berdejo	coritos	castellano	48,00	4,35	1.632,00	540,00	48,96	18.360,00
1	12	1576	vino	50 arrobas de vino	Bartolomé Rafael	Juan Gomes	castellano	15,00	1,36	510,00	150,00	13,60	5.100,00
1	12	1576	vino	75 arrobas de vino	Alonso Garcia	Juan Lopez	castellano	22,00	2,00	748,00	245,00	22,21	8.330,00
1	12	1576	vino	25 arrobas de vino	Cristobal Benitez	Pero Gomez	castellano	6,00	0,54	204,00	62,00	5,62	2.108,00
1	12	1576	vino	6 arrobas de vino	Rodrigo Fayn		castellano	2,00	0,18	68,00	21,00	1,90	714,00
1	12	1576	vino	4 arrobas de vino	francés	vecino	castellano	1,00	0,09	34,00	12,00	1,09	408,00
1	12	1576	vino	18 arrobas de vino	Cristobal de Leiva		castellano	22,00	1,99	748,00	0,00	0,00	0,00
1	12	1576	vino	21 arrobas de vino	Elvira Diaz		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
1	12	1576	vino	22 arrobas de vino	Isabel Diaz		castellano	19,00	1,73	648,00	0,00	0,00	0,00
1	12	1576	vino	20 arrobas de vino	Diego de Calatrava		castellano	17,00	1,54	578,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
1	12	1576	vino	22 arrobas de vino	Gonzalo Hernández		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
1	12	1576	vino	22 arrobas de vino	Antón Sánchez		castellano	23,00	2,09	782,00	0,00	0,00	0,00
1	12	1576	vino	21 arrobas de vino	Gonzalo Garcia		castellano	26,00	2,36	884,00	0,00	0,00	0,00
1	12	1576	vino	22 arrobas de vino	Esteban Blanquero		castellano	37,00	3,35	1.258,00	0,00	0,00	0,00
1	12	1576	vino	22 arrobas de vino	Simón Perez		castellano	28,00	2,54	952,00	0,00	0,00	0,00
1	12	1576	vino	12 arrobas de vino	Mayor Rodrigues	Gallego	castellano	2,00	0,18	68,00	24,00	2,18	816,00
3	12	1576	vino	4 arrobas de vino	Diego Nuñez	Miguel Perez	castellano	1,00	0,09	34,00	12,00	1,09	408,00
3	12	1576	vino	una pipa de tinto	Juan de Arona		castellano	13,00	1,18	442,00	165,44	15,00	5.625,00
4	12	1576	vino	25 arrobas de vino	Miguel Benitez		castellano	7,00	0,63	238,00	75,00	6,80	2.550,00
4	12	1576	vino	100 arrobas de vino	doña Simona		castellano	22,00	1,99	748,00	272,00	24,66	9.248,00
4	12	1576	vino	7 arrobas de vino	Juan Perez	Cristobal Sánchez	castellano	1,23	0,11	42,00	14,00	1,27	476,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
4	12	1576	vino	2 botas de vino	Juan Gomez	Bernaldo Diaz	castellano	16,00	1,45	544,00	0,00	18,00	6.750,00
4	12	1576	vino	3 cuartos de guardiente	Juan Ruis		castellano	12,00	1,09	408,00	0,00	0,00	0,00
5	12	1576	vino	10 arrobas de vino	Alonso Garcia	Juan Lopez	castellano	3,00	0,27	102,00	32,00	2,90	1.088,00
6	12	1576	vino	caldo de una bota de vino	Juan Diaz		castellano	6,00	0,54	204,00	77,21	7,00	2.625,00
6	12	1576	vino	20 botas de vino	Juan Vaez		castellano	26,00	2,36	884,00	297,79	27,00	10.125,00
7	12	1576	vino	12 arrobas de vino	Diego de Salazar	vecino	castellano	2,00	0,18	68,00	20,00	1,81	680,00
7	12	1576	vino	una bota	Hernado Diaz		castellano	7,00	0,63	238,00	77,21	7,00	2.625,00
7	12	1576	vino	50 arrobas de vino	Juan Lucas	Esteban Blanquero	castellano	12,00	1,09	408,00	137,00	12,42	4.658,00
7	12	1576	vino	20 arrobas de vino	Lazaro Bernal	vecino	castellano	5,50	0,50	187,00	60,00	5,44	2.040,00
7	12	1576	vino	20 arrobas de vino	Marin Looez	vecino	castellano	5,50	0,50	187,00	60,00	5,44	2.040,00
7	12	1576	vino	una bota de vino	Juan de Escobar		castellano	7,00	0,63	238,00	77,21	7,00	2.625,00
7	12	1576	vino	10 arrobas de vino	Alonso Lopez	vecino	castellano	2,50	0,23	85,00	25,00	2,27	850,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
7	12	1576	vino	21 arrobas de vino	Diego Granado		castellano	26,00	2,36	884,00	0,00	0,00	0,00
7	12	1576	vino	21 arrobas de vino	Juan Lopez		castellano	22,00	1,99	748,00	0,00	0,00	0,00
7	12	1576	vino	22 arrobas de vino	Juan Romero		castellano	14,00	1,27	476,00	0,00	0,00	0,00
7	12	1576	vino	22 arrobas de vino	Francisco Diaz		castellano	28,00	2,54	952,00	0,00	0,00	0,00
7	12	1576	vino	10 arrobas de vino	juan Sanchez		castellano	13,00	1,18	442,00	0,00	0,00	0,00
7	12	1576	vino	64 arrobas de vino	Diego Cerrano		castellano	55,00	4,99	1.870,00	0,00	0,00	0,00
7	12	1576	vino	21 arrobas de vino	Juan Perez		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
7	12	1576	vino	11 arrobas de vino	Miguel de Peña		castellano	9,00	0,82	306,00	0,00	0,00	0,00
9	12	1576	vino	106 arrobas de vino	Maria Sanchez		castellano	30,00	2,72	1.020,00	318,00	28,83	10.812,00
11	12	1576	vino	caldo de una bota de vino	la viuda de Juan Franco	Juan perez	castellano	7,00	0,63	238,00	77,21	7,00	2.625,00
12	12	1576	vino	24 arrobas de vino	Benito Sánchez		castellano	5,00	0,45	170,00	60,00	5,44	2.040,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
12	12	1576	vino	2 botas de vino	Luis de Peña	Antonio	castellano	12,00	1,09	408,00	143,38	13,00	4.875,00
14	12	1576	vino	60 arrobas de vino	Miguel Ximenez	Antón Sanchez	castellano	20,00	1,81	680,00	210,00	19,04	7.140,00
14	12	1576	vino	60 arrobas de vino	Diego de Mindela		castellano	18,00	1,45	544,00	195,00	17,68	6.630,00
15	12	1576	vino	30 arrobas de vino	Juan Leal	Juan Gomez	castellano	8,00	0,73	272,00	90,00	8,16	3.060,00
15	12	1576	vino	7 arrobas	la viuda de Roldán		castellano	1,35	0,12	46,00	14,00	1,27	476,00
15	12	1576	vino	19 arrobas de vino	Alonso de Siles		castellano	24,00	2,18	816,00	0,00	0,00	0,00
15	12	1576	vino	21 arrobas de vino	Juan Fernandez		castellano	26,00	2,36	884,00	0,00	0,00	0,00
15	12	1576	vino	21 arrobas de vino	Maria Diaz		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
15	12	1576	vino	20 arrobas de vino	la viuda de Pero Lopez		castellano	17,00	1,54	578,00	0,00	0,00	0,00
15	12	1576	vino	21 arrobas de vino	la viuda de Tomás Diaz		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
15	12	1576	vino	22 arrobas de vino	Pedro de la Serva		castellano	28,00	2,54	952,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
15	12	1576	vino	21 arrobas de vino	Hernando de Ordiales		castellano	26,00	2,36	884,00	0,00	0,00	0,00
15	12	1576	vino	20 arrobas de vino	Lope Garcia de Talavera		castellano	35,00	3,17	1.190,00	0,00	0,00	0,00
15	12	1576	vino	21 arrobas de vino	Diego Bernal		castellano	26,00	2,36	884,00	0,00	0,00	0,00
16	12	1576	vino	20 arrobas de vino	Bartolomé Diaz	Cobian	castellano	6,00	0,54	204,00	66,18	6,00	2.250,00
16	12	1576	vino	una pipa de tinta	Diego Alvarez	juan de Molinas	castellano	14,00	1,27	476,00	176,47	16,00	6.000,00
16	12	1576	vino	2 pipas de tinta	Francisco Herrero	juan de Molinas	castellano	36,00	3,26	1.224,00	397,06	36,00	13.500,00
16	12	1576	vino	20 arrobas de vino	Gonzalo de Peña	Alexos Pardo	castellano	4,00	0,36	136,00	40,00	3,63	1.360,00
16	12	1576	vino	22 arrobas de vino	Cristobal Garcia	viuda de Antón Ximénez	castellano	5,50	0,50	187,00	66,18	6,00	2.250,00
16	12	1576	vino	40 arrobas de vino	Juan Arias	Pero Gomez	castellano	11,00	1,00	374,00	120,00	10,88	4.080,00
16	12	1576	vino	dos caldos de vino	Alonso de Maria	juan de Molinas	castellano	27,00	2,09	782,00	352,94	32,00	12.000,00
16	12	1576	vino	10 arrobas de vino	Alonso Cano	Juan Hernandez	castellano	3,00	0,27	102,00	30,00	2,72	1.020,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
16	12	1576	vino	15 arrobas de vino	Marín Careno		castellano	4,00	0,36	136,00	41,00	3,72	1.394,00
16	12	1576	vino	20 arrobas de vino	Gonzalo Lopez	Juan Lopez	castellano	5,00	0,50	187,00	60,00	5,44	2.040,00
16	12	1576	vino	80 arrobas de vino	Alonso Hernandez	Gonzalo Garcia	castellano	26,00	2,36	884,00	280,00	25,39	9.520,00
16	12	1576	vino	50 arrobas de vino	Alvaro Gutierrez	Esteban Blanquero	castellano	16,00	1,45	544,00	160,00	14,51	5.440,00
20	12	1576	vino	14 arrobas de vino	Gaspar de Olmedo	a la de Aguilar	castellano	4,00	0,36	136,00	42,00	3,81	1.428,00
20	12	1576	vino	7 arrobas de vino	Alvaro Gutierrez	Diego Ramirez	castellano	2,00	0,18	68,00	24,00	2,18	816,00
20	12	1576	vino	2 botas de vino	Juan Marin	Juan Gomez	castellano	16,00	1,45	544,00	176,47	16,00	6.000,00
22	12	1576	vino	23 arrobas de vino	Juan Gomez Tarifa	Pero Diaz	castellano	6,00	0,54	204,00	65,00	5,89	2.210,00
22	12	1576	vino	30 arrobas de vino	Juan Marin Chapinero	Pero de la Serva	castellano	8,00	0,73	272,00	90,00	8,16	3.060,00
22	12	1576	vino	40 arrobas de vino	Mateo Sánchez		castellano	12,00	1,09	408,00	132,00	11,97	4.488,00
22	12	1576	vino	2 botas de vino	Marocos de Mesa		castellano	16,00	1,45	544,00	176,47	16,00	6.000,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
22	12	1576	vino	2,58 arrobas de vino	Juan Leal	Lazaro Hernandez	castellano	7,00	0,63	238,00	85,50	7,75	2.907,00
22	12	1576	vino	20 arrobas de vino	Pero Lope Garcia		castellano	35,00	3,17	1.190,00	0,00	0,00	0,00
22	12	1576	vino	21 arrobas de vino	Juan Lozano		castellano	13,00	1,18	442,00	0,00	0,00	0,00
22	12	1576	vino	21 arrobas de vino	Tomas Vizana		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
22	12	1576	vino	44 arrobas de vino	Sancho Bernal		castellano	56,00	5,08	1.904,00	0,00	0,00	0,00
22	12	1576	vino	21 arrobas de vino	Luis Perez		castellano	13,00	1,18	442,00	0,00	0,00	0,00
22	12	1576	vino	22 arrobas de vino	Diego Frances		castellano	28,00	2,54	952,00	0,00	0,00	0,00
22	12	1576	vino	21 arrobas de vino	Pero Diaz		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
22	12	1576	vino	10 arrobas de vino	Diego Rodriguez		castellano	14,00	1,27	476,00	0,00	0,00	0,00
29	12	1576	vino	40 arrobas de vino	Francisco de la Cruz	Juan Ruiz	castellano	11,00	1,00	374,00	120,00	10,88	4.080,00
29	12	1576	vino	25 arrobas de vino	Luis Hernandez	Esteban Blanquero	castellano	7,00	0,63	238,00	75,00	6,80	2.550,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
29	12	1576	vino	2 caldos de botas de vino	Gonzalo Gatón	Ferreras, criado de Antonio Manso	castellano	16,00	1,45	544,00	18,00	1,63	612,00
29	12	1576	vino	42 arrobas de vino	Alonso de Arce		castellano	36,00	3,26	1.224,00	0,00	0,00	0,00
29	12	1576	vino	21 arrobas de vino	Juan Garcia		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
29	12	1576	vino	21 arrobas de vino	Juan Diaz		castellano	26,00	2,36	884,00	0,00	0,00	0,00
29	12	1576	vino	22 arrobas de vino	Antón Sanchez		castellano	37,00	3,35	1.258,00	0,00	0,00	0,00
29	12	1576	vino	22 arrobas de vino	Catalina Ramos		castellano	23,00	2,09	782,00	0,00	0,00	0,00
29	12	1576	vino	19 arrobas de vino	Alonso de Maria		castellano	16,00	1,45	544,00	0,00	0,00	0,00
29	12	1576	vino	21 arrobas de vino	Antón Marin		castellano	26,00	2,36	884,00	0,00	0,00	0,00
29	12	1576	vino	21 arrobas de vino	Diego Franco		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
31	12	1576	vino	40 arrobas de vino	Diego Sánchez	Luis Gomez	castellano	10,00	0,91	340,00	110,29	10,00	3.750,00
31	12	1576	vino	una bota de vino	Alexos de Maneos		castellano	11,00	1,00	374,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
8	10	1576	vino	2 caldos de 2 pipas	Marcos Diaz		castellano	33,00	3,00	1.122,00	0,00	0,00	0,00
25	10	1576	vino	28 arrobas de vino	julio Vizcaino		castellano	7,00	0,63	238,00	73,00	6,62	2.482,00
4	7	1576	vino	25 de vino	Cristobal de Argumedo		castellano	6,00	0,54	204,00	65,00	5,89	2.210,00
4	7	1576	vino	28 botas de vino	Andres de Moltaban		castellano	261,00	24,58	9.218,00	121,32	11,00	4.125,00
4	7	1576	vino	28 arrobas de vino	Andres Mateos		castellano	8,00	0,73	272,00	84,00	7,62	2.856,00
4	7	1576	vino	22 arrobas de vino	Juan Martin		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
4	7	1576	vino	20 arroba de vino	Pero Hernán Garcia		castellano	17,00	1,54	578,00	0,00	0,00	0,00
4	7	1576	vino	21 arrobas de vino	Tomás Sánchez		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
4	7	1576	vino	21 arrobas de vino	Tomás Sánchez		castellano	13,00	1,18	442,00	0,00	0,00	0,00
4	7	1576	vino	21 arrobas de vino	Miguel Gil		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
4	7	1576	vino	22 arrobas de vino	Juan Hernández		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
4	7	1576	vino	22 arrobas de vino	Mamel Mendes		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
4	7	1576	vino	21 arrobas de vino	Alonso de Luna		castellano	13,00	1,18	442,00	0,00	0,00	0,00
4	7	1576	vino	14 arrobas de vino	Alonso Ruiz		castellano	8,00	0,73	272,00	0,00	0,00	0,00
8	7	1576	vino	14 cuartos de aguardiente	Simón de Leiden		castellano	54,00	2,50	936,00	0,00	0,00	0,00
20	10	1576	vino	22 arrobas de vino	Diego Fayn		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
20	10	1576	vino	22 arrobas de vino	Bartolomé Ruiz		castellano	37,00	3,35	1.258,00	0,00	0,00	0,00
20	10	1576	vino	22 arrobas de vino	la viuda de Fayn		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
20	10	1576	vino	21 arrobas de vino	Francisco Maldonado		castellano	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
20	10	1576	vino	22 arrobas de vino	Antón Bernal de Alfaraz		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
20	10	1576	vino	22 arrobas de vino	Rodrigo Fayn		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
20	10	1576	vino	21 arrobas de vino	Rodrigo Fayn		castellano	13,00	1,18	442,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
20	10	1576	vino	22 odres de vino	Sebastian Palmero		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
20	10	1576	vino	22 odres de vino	Antón de Queneque		castellano	19,00	1,72	646,00	0,00	0,00	0,00
20	12	1576	vino	50 arrobas de vino	Luis Hernández	Esteban Blanquero	castellano	3,00	0,27	102,00	150,00	13,60	5.100,00
5	9	1576	vino	4,5 caldos de botas de vino	Francisco de la Barca		castellano	31,00	1,81	680,00	0,00	0,00	0,00
9	5	1576	vino	2 botas de vino	Francisco de la Torre		castellano	10,00	0,91	340,00	132,35	12,00	4.500,00
30	10	1576	vino	22 arrobas de vino	Alonso del Tejo		castellano	6,00	0,54	204,00	0,00	0,00	0,00
11	5	1576	vino	22 arrobas de vino	Catalina García	flamenco	flamenco	5,00	0,45	170,00	55,15	5,00	1.875,00
20	6	1576	vino	1 cuartos de vino	Catalina Ramos	flamenco	flamenco	6,00	0,54	204,00	0,00	0,00	0,00
8	7	1576	vino	3 caldos de botas de vino	Pedro de Villavicencio	flamenco	flamenco	19,00	1,72	646,00	264,71	24,00	9.000,00
8	10	1576	vino	10 arrobas de vino	Bartolomé Sánchez	flamenco	flamenco	2,50	0,22	84,00	25,00	2,27	850,00
14	10	1576	vino	1 pipa	Juan Arias	flamenco	flamenco	20,00	1,81	680,00	220,59	20,00	7.500,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
21	10	1576	vino	3 caldos de vino	la viuda de Pedro de Sevilla	flamenco	flamenco	45,00	4,08	1.530,00	496,32	45,00	16.875,00
21	10	1576	vino	1 pipa de vino	Martin Lopez	flamenco	flamenco	17,00	1,45	544,00	193,01	17,50	6.562,50
21	10	1576	vino	caldo de una pipa	Hernán Garcia	flamenco	flamenco	16,00	1,45	544,00	176,47	16,00	6.000,00
3	11	1576	vino	10 arrobas	Gonzalo del Poyo	flamenco	flamenco	6,00	0,54	204,00	70,00	6,35	2.380,00
6	11	1576	vino	24 arrobas de vino	Ambrosio Hernández	flamenco	flamenco	6,50	0,59	221,00	72,00	6,53	2.448,00
6	11	1576	vino	caldo de una bota de vino	Juan Franco	flamenco	flamenco	7,00	0,63	238,00	77,21	7,00	2.625,00
15	11	1576	vino	3 pipas de tinta	doña Inés de Torres	flamenco	flamenco	47,00	4,26	1.598,00	627,00	56,85	21.318,00
19	11	1576	vino	50 arrobas de vino	Bartolomé Garcia	flamenco	flamenco	14,00	1,27	476,00	150,00	13,60	5.100,00
19	11	1576	vino	15 arrobas de vino	Bartolomé Diaz	flamenco	flamenco	4,00	0,36	136,00	40,00	3,63	1.360,00
22	11	1576	vino	caldo de una bota de vino	Diego de Avila	flamenco	flamenco	8,00	0,73	272,00	88,24	8,00	3.000,00
22	11	1576	vino	2 pipas de tinta	Cristobal Ruiz Gaitan	flamenco	flamenco	34,00	3,08	1.156,00	397,06	36,00	13.500,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
27	11	1576	vino	6 arrobas de vino	Diego de Avila	flamenco	flamenco	1,50	0,14	51,00	18,00	1,63	612,00
1	12	1576	vino	14 arrobas de tinta	Catalina Ruiz	flamenco	flamenco	7,00	0,63	238,00	77,21	7,00	2.625,00
11	12	1576	vino	2 botas de vino	Pedro Ambián	flamenco	flamenco	16,00	1,45	544,00	198,53	18,00	6.750,00
12	12	1576	vino	10 botas de vino	Francisco de Olvera	flamenco	flamenco	88,00	7,98	2.992,00	1.102,94	100,00	37.500,00
12	12	1576	vino	2 botas de vino	Francisco de Olvera	flamenco	flamenco	18,00	1,63	612,00	220,59	20,00	7.500,00
15	12	1576	vino	una bota de vino	Esteban Blanquero	flamenco	flamenco	5,50	0,50	187,00	60,66	5,50	2.062,50
16	12	1576	vino	20 arrobas de vino	Alonso Hernandez	flamenco	flamenco	10,00	0,91	340,00	100,00	9,07	3.400,00
16	12	1576	vino	7 arrobas de vino	Juan Rodrigues	flamenco	flamenco	2,00	0,18	68,00	21,00	1,90	714,00
22	12	1576	vino	caldo de una bota de vino	Sebastian Diaz	flamenco	flamenco	7,00	0,63	238,00	0,00	8,00	3.000,00
14	5	1576	vino	26 arrobas de vino	Juan Leal	Cristobal de Leyden	flamenco	6,00	0,54	204,00	62,00	5,62	2.108,00
4	4	1576	vino	30 arrobas de vino	Antón Anselmo	forastero	forastero	8,00	0,73	272,00	90,00	8,16	3.060,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
5	4	1576	vino	8 arrobas de vino	Diego Ruiz	forastero	forastero	1,50	0,13	50,00	18,00	1,63	612,00
6	5	1576	vino	4 botas de vino	Antonio Masipe	forastero	forastero	35,00	2,81	1.054,00	441,18	40,00	15.000,00
6	4	1576	vino	28 arrobas de vino	Francisco Botón	frances	forastero	5,00	0,45	170,00	56,00	5,08	1.904,00
		1576	vino	4 arrobas de vino	Alonso Hernández Cobian	forastero	forastero	16,00	0,04	16,00	8,00	0,73	272,00
12	5	1576	vino	6 arrobas de vino	Martín de Valenzuela	forastero	forastero	1,00	0,09	34,00	12,00	1,09	408,00
14	5	1576	vino	15 arrobas de vino	doña Simona	forastero	forastero	4,00	0,36	136,00	45,00	4,08	1.530,00
14	5	1576	vino	un caldo de unabota de vino	la viuda de Diego Gomes	forastero	forastero	10,00	0,91	340,00	132,35	12,00	4.500,00
14	5	1576	vino	14 arrobas de vino	doña Simona	forastero	forastero	4,00	0,36	136,00	42,00	3,81	1.428,00
14	5	1576	vino	5	doña Ana de Medina	forastero	forastero	5,00	0,45	170,00	60,00	5,44	2.040,00
29	5	1576	vino	una pipa de tint ay una bota de vino	Pero González	forastero	forastero	30,00	2,72	1.020,00	330,88	30,00	11.250,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
29	5	1576	vino	5 arrobas de vino	Diego Cerrano	forastero	forastero	1,00	0,09	34,00	12,50	1,13	425,00
4	6	1576	vino	7 botas de vino	Pedro de Villavicencio	forastero	forastero	61,00	5,53	2.074,00	882,35	80,00	30.000,00
5	6	1576	vino	bota de vino	Mamel Sanchez	forastero	forastero	6,00	0,54	204,00	66,18	6,00	2.250,00
5	6	1576	vino	10 arrobas	Gonzalo Martin	forastero	forastero	3,00	0,27	102,00	30,00	2,72	1.020,00
5	6	1576	vino	10 odres de vino	La viuda de Toribio	forastero	forastero	3,00	0,27	102,00	34,00	3,08	1.156,00
13	9	1576	vino	30 arrobas de vino	Mateo de Quiros	forastero	forastero	8,00	0,73	272,00	82,50	7,48	2.805,00
13	9	1576	vino	un cuarto de aguardiente	Juan Come de Holanda	forastero	forastero	4,00	0,36	136,00	0,00	0,00	0,00
26	9	1576	vino	una bota de vino	Anton Garcia	forasteros	forastero	7,00	0,63	238,00	154,41	14,00	5.250,00
26	9	1576	vino	dos caldos de dos botas de brebaje	Sancho de Suaste	forastero	forastero	12,00	0,73	272,00	154,41	14,00	5.250,00
8	10	1576	vino	pipa de tinta	Juan de Monsalvo	forastero	forastero	20,00	1,81	680,00	220,59	20,00	7.500,00
13	10	1576	vino	2 pipas de tinta	Hernando Lopez	forastero	forastero	34,00	3,08	1.156,00	375,00	34,00	12.750,00
21	10	1576	vino	6 arrobas de vino	Francisco Bernal	forastero	forastero	1,50	0,14	51,00	18,00	1,63	612,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
31	10	1576	vino	80 arrobas de vino	Rodrigo Sánchez	forastero	forastero	22,00	1,99	748,00	240,00	21,76	8.160,00
6	11	1576	vino	caldo de una bota de vino	Juan de Frias	forastero	forastero	16,50	1,50	561,00	0,00	0,00	0,00
6	11	1576	vino	50 arrobas de vino	Alonso de Escobar	forastero	forastero	12,00	1,09	408,00	150,00	13,60	5.100,00
15	11	1576	vino	bota de vino	Hernando Lopez	forastero	forastero	8,00	0,73	272,00	88,24	8,00	3.000,00
22	11	1576	vino	4 botas de vino	Pero Sánchez	forastero	forastero	36,00	0,60	224,00	441,18	40,00	15.000,00
27	11	1576	vino	25 arrobas de vino	Gomez Hernández	forastero	forastero	5,00	0,45	170,00	50,00	4,53	1.700,00
20	12	1576	vino	9 arrobas	la viuda de Roldán	forastero	forastero	2,00	0,18	68,00	20,25	1,84	688,50
22	12	1576	vino	7 arrobas de vino	Gaspar Becerra	forastero	forastero	2,00	0,18	68,00	21,00	1,90	714,00
23	12	1576	vino	20 arrobas de vino y 4 de vinagre	Diego del Poyo	forastero	forastero	5,00	0,45	170,00	60,00	5,44	2.040,00
23	12	1576	vino	20 arrobas de vino	Diego del Poyo	forastero	forastero	5,00	0,45	170,00	50,00	4,53	1.700,00
9	5	1576	vino	2 botas de vino	Bachiller Cordero	francés	frances	17,00	1,57	587,00	0,00	20,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
12	5	1576	vino	20 arrobas de vino	Alonso Hernández	francés	frances	6,00	0,54	204,00	80,00	7,25	2.720,00
12	5	1576	vino	bota de vino	Rodrigo Fayn	francés	frances	8,00	0,73	272,00	88,24	8,00	3.000,00
14	5	1576	vino	55 arrobas de vino	Martinde Valenzuela	frances	frances	11,00	1,00	374,00	137,50	12,47	4.675,00
14	5	1576	vino	2 caldos de dos botas	Juan Sánchez	francés	frances	15,00	1,36	510,00	165,44	15,00	5.625,00
14	5	1576	vino	un caldo de una bota de vino	Catalina García	frances	frances	5,00	0,45	170,00	55,15	5,00	1.875,00
14	5	1576	vino	27 arrobas de vino	Francisco palomino	frances	frances	8,00	0,73	272,00	82,00	7,43	2.788,00
15	5	1576	vino	26 arrobas de vino	Bernal	francés	frances	7,00	0,63	238,00	62,50	5,67	2.125,00
19	5	1576	vino	11 arrobas de vino	Rodrigo Faryn	frances	frances	3,00	0,27	102,00	33,09	3,00	1.125,00
22	5	1576	vino	18 arrobas de vino	María Ximenez, viuda	francés	frances	3,50	0,32	119,00	36,00	3,26	1.224,00
24	5	1576	vino	2 caldos de dos xipas de vino	Luis Suárez	francés	frances	18,00	0,54	204,00	242,65	22,00	8.250,00
5	6	1576	vino	2 botas de vino	Juan Ruiz	Frances	frances	15,00	0,36	136,00	176,47	16,00	6.000,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
5	6	1576	vino	bota de vino	Pedro de Villavicencio	frances	frances	8,00	0,73	272,00	115,81	10,50	3.937,50
7	6	1576	vino	2 caldos de botas de vino	Pero Gomes	frances	frances	17,00	1,54	578,00	187,50	17,00	6.375,00
26	9	1576	vino	4 arrobas de vino	Martin de Valenzuela	frances	frances	1,00	0,09	34,00	13,50	1,22	459,00
1	9	1576	vino	4 botas de vino	Salvador Cerrate	frances	frances	33,00	2,99	1.122,00	419,12	38,00	14.250,00
1	9	1576	vino	2 botas de vino	Francisco de la Serva	frances	frances	18,00	1,63	612,00	198,53	18,00	6.750,00
2	10	1576	vino	14 arrobas de vino	Juan Vinagre	frances	frances	117,00	10,61	3.978,00	1.466,91	133,00	49.875,00
3	10	1576	vino	8 botas de vino	Martín Muñoz	frances	frances	72,00	6,21	2.329,00	727,94	66,00	24.750,00
3	10	1576	vino	3 botas de vino	Alonso de Luna	frances	frances	29,00	2,63	986,00	363,97	33,00	12.375,00
5	10	1576	vino	14 botas de vino	Bartolomé Diaz	frances	frances	112,00	10,15	3.808,00	1.389,71	126,00	47.250,00
6	10	1576	vino	2 botas de vino	juan Nuñez	frances	frances	18,00	1,63	612,00	18,00	1,63	612,00
6	10	1576	vino	3 botas de vino	Cristobal Marín	frances	frances	30,00	2,72	1.020,00	397,06	36,00	13.500,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
6	10	1576	vino	4 botas de vino	Juan García	francés	frances	36,00	3,26	1.224,00	408,09	37,00	13.875,00
6	10	1576	vino	4 botas de vino	Juan Vaes	francés	frances	32,00	2,90	1.088,00	419,12	38,00	14.250,00
8	10	1576	vino	4 botas de vino	Pedro de Carmona	francés	frances	33,00	3,00	1.122,00	419,12	38,00	14.250,00
8	10	1576	vino	6 arrobas de tinta	Salvador Miguel	franceses	frances	11,00	1,00	374,00	630,00	1,68	21.420,00
8	10	1576	vino	5 arrobas de vino	Alonso Rodrigo de Bejar	francés	frances	1,00	0,09	34,00	10,00	0,91	340,00
8	10	1576	vino	4 botas de vino	Juan Lopez	francés	frances	38,00	3,45	1.292,00	419,12	38,00	14.250,00
8	10	1576	vino	2 botas de vino	Juan Vaez boticario	francés	frances	16,00	1,45	544,00	209,56	19,00	7.125,00
8	10	1576	vino	8 arrobas de vino	Luis del Camino	francés	frances	1,76	0,16	60,00	20,00	1,81	680,00
8	10	1576	vino	5 arrobas de vino	Bartolomé Marín	francés	frances	1,23	0,11	42,00	12,50	1,13	425,00
8	10	1576	vino	3,5 arrobas de tintade vino	Bartolomé Marín	francés	frances	2,00	0,18	68,00	21,00	1,90	714,00
8	10	1576	vino	un cuarto de vino	Martin de Valenzuela	francés	frances	3,00	0,27	102,00	39,00	3,54	1.326,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
8	10	1576	vino	12 arrobas de vino	Diego de Cordoba	francés	frances	4,50	0,41	153,00	54,00	4,90	1.836,00
8	10	1576	vino	un cuarto de tinta	Martin de Valenzuela	francés	frances	3,00	0,27	102,00	0,00	0,00	0,00
8	10	1576	vino	1 bota	Diego Rico	francés	frances	6,00	0,54	204,00	71,69	6,50	2.437,50
13	10	1576	vino	35 arrobas de vino	Pero Benitez	francés	frances	9,00	0,82	306,00	0,00	0,00	0,00
14	10	1576	vino	8 arrobas de vino	Lope Garcia Talavera	francés	frances	2,00	0,18	68,00	264,71	24,00	9.000,00
16	10	1576	vino	1 caldo de una bota de vino	Alonso Granado	francés	frances	8,00	0,73	272,00	88,24	8,00	3.000,00
18	10	1576	vino	una bota de vino	Luis Suarez	francés	frances	8,00	0,71	266,00	0,00	0,00	0,00
18	10	1576	vino	un caldo de una bota	María Sánchez la corita	francés	frances	8,00	0,00	0,00	883,29	8,00	30.032,00
20	10	1576	vino	24 arrobas de vino	Francisco ¿ Bernal?	francés	frances	7,00	0,63	238,00	104,78	9,50	3.562,50
20	10	1576	vino	10 arrobas	Juan Camero	francés	frances	2,50	0,13	50,00	25,00	2,27	850,00
21	10	1576	vino	2 pipas de vino	Sancho de Suaste	francés	frances	12,00	1,09	408,00	143,38	13,00	4.875,00
21	10	1576	vino	5 botas de vino	Hernando de Montalbo	francés	frances	44,00	4,00	1.496,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
21	10	1576	vino	15 arrobas de vino	Sebastián Marín	francés	frances	4,00	0,36	136,00	45,00	4,08	1.530,00
21	10	1576	vino	26 arrobas de vino	Alonso Granado	francés	frances	7,00	0,63	238,00	77,21	7,00	2.625,00
21	10	1576	vino	1 bota	la viuda de Blas Garcia	francés	frances	6,00	0,54	204,00	220,59	20,00	7.500,00
25	10	1576	vino	8 arrobas de vino	Luis Galas	francés	frances	2,00	0,18	68,00	90,00	8,16	3.060,00
25	10	1576	vino	2 botas de vino	Gutierrez clerigo	frances	frances	16,00	1,45	544,00	176,47	16,00	6.000,00
25	10	1576	vino	caldo de una bota de vino	Ginés Marín	francés	frances	7,00	1,54	578,00	88,24	8,00	3.000,00
30	10	1576	vino	22 arrobas de vino	Cristobal García	francés	frances	5,00	0,45	170,00	63,00	5,71	2.142,00
6	11	1576	vino	10 arrobas de vino	Hernan Gomez	francés	frances	3,00	0,27	102,00	30,00	2,72	1.020,00
6	11	1576	vino	caldo de una bota de vino	RodrigoFayn	francés	frances	7,00	0,68	254,00	77,21	7,00	2.625,00
6	11	1576	vino	2 botas de vino	Francisco Carrillo	francés	frances	18,00	1,63	612,00	198,53	18,00	6.750,00
12	11	1576	vino	8 botas de vino	Diego del Poyo	francés	frances	71,00	3,35	1.258,00	882,35	80,00	30.000,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
12	11	1576	vino	10 arrobas de vino	Mamel Ruiz Fayn	francés	frances	2,00	0,18	68,00	20,00	1,81	680,00
12	11	1576	vino	20 arrobas de vino	Diego Maldonado	frances	frances	5,00	0,45	170,00	60,00	5,44	2.040,00
12	11	1576	vino	25 botas de vino	Pedro de Villavicencio	francés	frances	211,00	19,13	7.174,00	2.922,79	265,00	99.375,00
14	11	1576	vino	9 botas de vino	Alonso Cano	francés	frances	2,00	0,18	68,00	22,50	2,04	765,00
14	11	1576	vino	una bota de vino	Francisco Carrillo	francés	frances	5,50	0,50	187,00	55,15	5,00	1.875,00
15	11	1576	vino	10 arrobas de vino	Juan Sanchez	francés	frances	2,00	0,18	68,00	12,50	1,13	425,00
15	11	1576	vino	una bota de vino	Ginés Marín	francés	frances	8,00	0,73	272,00	260,00	23,57	8.840,00
15	11	1576	vino	bota de vino	Diego del Poyo	francés	frances	7,00	0,63	238,00	88,24	8,00	3.000,00
15	11	1576	vino	bota de vino	Alonso Franco	francés	frances	8,50	0,77	289,00	88,24	8,00	3.000,00
15	11	1576	vino	dos botas de vino	Simón Perez	francés	frances	13,00	1,18	442,00	143,38	13,00	4.875,00
15	11	1576	vino	una bota de vino	Simón Perez	francés	frances	5,00	0,45	170,00	55,15	5,00	1.875,00
15	11	1576	vino	bota de vino	Francisco Boto	francés	frances	8,00	0,73	272,00	90,50	8,21	3.077,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
15	11	1576	vino	5 arrobas de vino	Juan Rodriguez	francés	frances	1,35	0,12	46,00	14,00	1,27	476,00
19	11	1576	vino	bota de vino	Francisco de Herrera	frances	frances	8,00	0,73	272,00	88,24	8,00	3.000,00
20	11	1576	vino	20 arrobas de vino	Martín Sánchez	francés	frances	4,00	0,36	136,00	50,00	4,53	1.700,00
20	11	1576	vino	20 arrobas de vino	Diego Bernal	francés	frances	5,00	0,45	170,00	50,00	4,53	1.700,00
22	11	1576	vino	16 arrobas de vino	Francisco Diaz	francés	frances	3,00	0,27	102,00	36,00	3,26	1.224,00
22	11	1576	vino	24 arrobas de vino	Martin de Valenzuela	francés	frances	8,00	0,73	272,00	96,00	8,70	3.264,00
22	11	1576	vino	20 arrobas de vino	Martin de Valenzuela	frances	frances	6,00	0,54	204,00	70,00	6,35	2.380,00
24	11	1576	vino	9 arrobas de vino	Diego de Avila	francés	frances	3,50	0,32	119,00	39,50	3,58	1.343,00
24	11	1576	vino	30 arrobas de vino	Juan Leal	francés	frances	7,00	0,63	238,00	90,00	8,16	3.060,00
26	11	1576	vino	20 arrobas de vino	Mateo de Quiros	francés	frances	6,50	0,59	221,00	0,00	0,00	0,00
27	11	1576	vino	3 botas de vino	Francisco Diaz	francés	frances	22,00	1,99	748,00	242,65	22,00	8.250,00
27	11	1576	vino	bota de vino	Bernardo Diaz	francés	frances	8,50	0,77	289,00	242,65	22,00	8.250,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
28	11	1576	vino	4 arrobas de vino	Martin Palomino	francés	frances	1,00	0,09	34,00	12,00	1,09	408,00
1	12	1576	vino	8 arrobas de vino	Valenzuela	francés	frances	2,50	0,23	85,00	32,00	2,90	1.088,00
1	12	1576	vino	pipa y bota de vino	Rodrigo Fayn	francés	frances	20,00	1,81	680,00	209,56	19,00	7.125,00
1	12	1576	vino	8 arrobas de vino	Juan de Lepe	francés	frances	2,00	0,14	51,00	20,00	1,81	680,00
1	12	1576	vino	caldo de una bota de vino	Antón de Braga	francés	frances	9,00	0,82	306,00	99,26	9,00	3.375,00
1	12	1576	vino	caldo de una bota de vino	Antón de Braga	francés	frances	9,00	0,82	306,00	99,26	9,00	3.375,00
3	12	1576	vino	8 arrobas de vino	Juan de Lepe	francés	frances	1,50	0,14	51,00	20,00	1,81	680,00
4	12	1576	vino	6 arrobas de vino	Martin de Valenzula	francés	frances	1,50	0,14	51,00	0,00	0,00	0,00
4	12	1576	vino	2 caldos de dos botas de vino	Pedro de Burgos	francés	frances	16,00	1,45	544,00	176,47	16,00	6.000,00
4	12	1576	vino	10 arrobas de vino	Pedro Marin	francés	frances	4,00	0,36	136,00	48,00	4,35	1.632,00
4	12	1576	vino	26 arrobas de agua de tinta	Antonio Benitez	francés	frances	7,50	0,68	255,00	66,00	5,98	2.244,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
5	12	1576	vino	2 botas de vino	Bartolomé Hernández	francés	frances	16,00	1,45	544,00	176,47	16,00	6.000,00
5	12	1576	vino	3 botas de vino	Maria Sánchez	francés	frances	24,00	2,18	816,00	297,79	27,00	10.125,00
6	12	1576	vino	caldo de una bota de vino	Alonso Bernal	francés	frances	4,00	0,36	136,00	49,63	4,50	1.687,50
7	12	1576	vino	10 arrobas de vino	Diego de Calatrava	francés	frances	2,50	0,22	84,00	30,00	2,72	1.020,00
7	12	1576	vino	20 botas de vino	Sancho de Mestre	francés	frances	176,00	16,00	5.984,00	2.205,88	200,00	75.000,00
7	12	1576	vino	20 arrobas de vino	Francisco Gutierrez	francés	frances	3,00	0,27	102,00	30,00	2,72	1.020,00
7	12	1576	vino	13 arrobas de vino	Martin de Valenzula	francés	frances	3,00	0,27	102,00	33,00	2,99	1.122,00
9	12	1576	vino	2 botas de vino	Alvaro de Mendoza	francés	frances	16,00	1,45	544,00	187,50	17,00	6.375,00
9	12	1576	vino	50 arrobas de vino	Antón Benitez de Alfariis	francés	frances	12,00	1,09	408,00	125,00	11,33	4.250,00
9	12	1576	vino	12 arrobas de vino	la viuda de Triana	francés	frances	3,00	0,27	102,00	36,00	3,26	1.224,00
9	12	1576	vino	5 arrobas de vino	Pablo de Morillas	francés	frances	1,50	0,14	51,00	17,50	1,59	595,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
11	12	1576	vino	5 arrobas de vino	Juan Vivas	francés	frances	1,50	0,14	51,00	15,00	1,36	510,00
11	12	1576	vino	4 botas de vino	Martin Muñoz	frances	frances	33,00	2,99	1.122,00	419,12	38,00	14.250,00
14	12	1576	vino	6 arrobas de vino	Andres Mateos	francés	frances	1,00	0,09	34,00	12,00	1,09	408,00
16	12	1576	vino	15 arrobas de vino	Alonso de Castro	francés	frances	4,00	0,36	136,00	45,00	4,08	1.530,00
16	12	1576	vino	un caldo de una bota de vino	Isabel de Torres	francés	frances	9,50	0,68	255,00	104,78	9,50	3.562,50
16	12	1576	vino	2 arrobas de vino	Diego Rodriguez	francés	frances	0,47	0,04	16,00	6,00	0,54	204,00
16	12	1576	vino	10 arrobas de vino	la de Diego Ramos	francés	frances	3,00	0,27	102,00	30,00	2,72	1.020,00
20	12	1576	vino	67 arrobas de vino	Juan Leal	francés	frances	20,00	1,81	680,00	240,00	21,76	8.160,00
20	12	1576	vino	20 arrobas de vino	Pero Sanchez	frances	frances	6,00	0,54	204,00	65,00	5,89	2.210,00
20	12	1576	vino	6 arrobas de vino	Alonso Garcia Corredor	francés	frances	1,50	0,14	51,00	18,00	1,63	612,00
20	12	1576	vino	3 botas de vino	Inés de Quiros	francés	frances	0,76	0,07	26,00	7,50	0,68	255,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
8	7	1576	vino	caldo de una bota de vino	Alexos Pardo	carabela	galeras	6,50	0,59	220,00	88,24	8,00	3.000,00
7	8	1576	vino	27 arrobas de vino	Alexos Pardo	carabela	galeras	7,00	0,63	238,00	81,00	7,34	2.754,00
28	8	1576	vino	caldo de una bota de vino	Alexos Pardo	carabela de armanda	galeras	6,00	0,54	204,00	77,21	7,00	2.625,00
29	8	1576	vino	27 arrobas de vino	Alexos Pardo	carabela de armanda	galeras	6,00	0,54	204,00	68,00	6,17	2.312,00
21	10	1576	vino	2 botas de vino	Alexos Pardo	caravela	galeras	16,00	1,45	544,00	198,53	18,00	6.750,00
21	10	1576	vino	50 arrobas de vino	Rodrigo Fayn	carabela	galeras	11,00	1,00	374,00	125,00	11,33	4.250,00
3	10	1576	vino	una bota y un cuarto	Sancho de Suate	gallegos	galeras	5,50	0,50	187,00	0,00	0,00	0,00
22	5	1576	vino	25 arrobas de vino	Luis del Camino	galeras	galeras	6,00	0,54	204,00	62,00	5,62	2.108,00
24	5	1576	vino	30 arrobas de vino	Bartolomé Sánchez	galeras	galeras	9,00	0,82	306,00	120,00	10,88	4.080,00
16	7	1576	vino	48 arrobas de vino	Alexos Pardo	Galeras	galeras	14,00	0,54	204,00	174,00	15,78	5.916,00
20	7	1576	vino	60 arrobas de vino	Martin de Valenzuela	Galeras	galeras	9,00	0,82	306,00	120,00	10,88	4.080,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
30	7	1576	vino	20 arrobas de vino	Diego Fayn	galeras	galeras	4,00	0,36	135,00	40,00	3,63	1.360,00
31	7	1576	vino	caldo de vino	Luis Mendez	galeras	galeras	7,00	0,63	238,00	88,24	8,00	3.000,00
31	7	1576	vino	2 caldos de botas	Pero Sanchez	galeras	galeras	16,00	1,45	544,00	176,47	16,00	6.000,00
31	7	1576	vino	5 botass de vino	Juan de Arona	galeras	galeras	46,00	4,17	1.564,00	0,00	0,00	0,00
23	8	1576	vino	20 arrobas de vino	Alonso de Fuentes	galeras	galeras	4,00	0,36	136,00	40,00	13,60	1.360,00
8	10	1576	vino	53 arrobas de vino	García Hernández Olivares	galeras	galeras	15,00	1,37	512,00	0,00	0,00	0,00
6	11	1576	vino	1070 arrobas de vino	Juan de Baza	galeras	galeras	187,00	16,95	6.358,00	3.745,00	339,55	127.330,00
23	12	1576	vino	11 botas de vino	Diego del Poyo	comitre de galeras	galeras	97,00	8,79	3.298,00	1.213,24	110,00	41.250,00
29	8	1576	vino	30 arrobas de vino	Cristobal Garcia Ballesteros	nao	galeras	4,00	0,36	136,00	45,00	4,08	1.530,00
16	7	1576	vino	65 arrobas de vino	Maria Sanchez mujer de Hernan Gutierrez	navio de Melchor Blanquero	galeras	21,00	1,90	714,00	216,00	19,58	7.344,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
16	7	1576	vino	114 arrobas de vino	Sebastian Ruiz	navio	galeras	27,00	2,45	918,00	342,00	31,01	11.628,00
1	8	1576	vino	10 arrobas de vino	Gonzalo de Caldavilla	navio	galeras	3,00	0,27	102,00	30,00	2,72	1.020,00
7	8	1576	vino	30 arrobas de vino	Gonzalo de Caldavilla	navio	galeras	7,00	0,63	238,00	90,00	8,16	3.060,00
7	8	1576	vino	40 arrobas de vino	Juan de Barca	navio	galeras	10,00	0,91	340,00	0,00	0,00	0,00
21	10	1576	vino	10 arrobas de vino	Diego Pacheco	navio	galeras	4,00	0,36	136,00	48,00	4,35	1.632,00
24	10	1576	vino	una bota de vino	Martín de Valenzuela	navio	galeras	8,00	0,73	272,00	100,00	9,07	3.400,00
5	11	1576	vino	16 arrobas de vino	Sebastian Rso	navio	galeras	4,00	0,36	136,00	48,00	4,35	1.632,00
6	11	1576	vino	8 arrobas de vino	Diego Maldonado	barco	galeras	2,00	0,18	68,00	20,00	1,81	680,00
28	11	1576	vino	20 arrobas de vino	Pedro Cortes	navio	galeras	5,00	0,45	170,00	60,00	5,44	2.040,00
31	12	1576	vino	60 arrobas de vino	Hernando de Arce	navio	galeras	15,00	1,36	510,00	180,00	16,32	6.120,00
17	10	1576	vino	54 arrobas de vino	García Hernández	galeras	galerras	15,00	1,36	510,00	216,00	19,58	7.344,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
11	6	1576	vino	60 arrobas de vino	doña Simona	gallego	gallego	16,00	1,41	527,00	180,00	16,32	6.120,00
28	8	1576	vino	5 botas de vino	Diego Benitez	gallego	gallego	38,00	0,60	224,00	474,26	43,00	16.125,00
3	9	1576	vino	bota de vino	Diego de Calatrava	Gallego	gallego	6,50	0,56	211,00	77,21	7,00	2.625,00
22	9	1576	vino	10 caldos de mosto	Cristobal de Herrera	gallego	gallego	44,00	4,00	1.496,00	584,56	53,00	19.875,00
6	10	1576	vino	15 arrobas de vino	Rodrigo Fayn	gallego	gallego	4,00	0,36	136,00	40,50	3,67	1.377,00
21	10	1576	vino	12 arrobas	Juan de la Serva	gallego	gallego	2,00	0,18	68,00	24,00	2,18	816,00
24	10	1576	vino	bota de vino	Gaspar de los Reyes	gallego	gallego	7,50	0,68	254,00	0,00	0,00	0,00
29	10	1576	vino	4 caldos de botas	Juan de la Serva	gallego	gallego	26,00	2,35	880,00	264,71	24,00	9.000,00
29	5	1576	vino	10 arrobas de vino	Lope García Talavera	Genovés	genoves	2,50	0,22	84,00	29,00	2,63	986,00
4	6	1576	vino	10 arrobas	Simon Perez	Genoves	genoves	3,00	0,27	102,00	35,00	3,17	1.190,00
14	7	1576	vino	40 arrobas de vino	Hernando de Olvera	ginoves	genoves	8,00	0,73	272,00	100,00	9,07	3.400,00
16	7	1576	vino	116 arrobas de vino	Hernando de Olvera	Ginoves	genoves	17,50	1,59	595,00	290,00	26,29	9.860,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
26	9	1576	vino	80 arrobas de vino	Cristobal Sánchez	genovés	genoves	24,00	2,18	816,00	240,00	21,76	8.160,00
30	10	1576	vino	16 botas de vino	Juan de Baeza	genovés	genoves	80,00	7,25	2.720,00	1.632,35	148,00	55.500,00
15	12	1576	vino	27 arrobas	Diego del Poyo	genoves	genoves	4,00	0,36	136,00	50,00	4,53	1.700,00
29	12	1576	vino	5 arrobas de vino	la viuda de Roldan	ginovés	genoves	1,00	0,09	34,00	10,00	0,91	340,00
4	4	1576	vino	29 arrobas de vino	Martín de Valençuela	ingles	ingles	6,00	0,54	204,00	65,00	5,89	2.210,00
5	4	1576	vino	2 arrobas de vino	Martin de Valençuela	inglés	ingles	0,47	0,04	16,00	9,00	0,82	306,00
9	9	1576	vino	28 arrobas de vino	Gonzalo García	ingles	ingles	7,00	0,63	238,00	60,00	5,44	2.040,00
11	5	1576	vino	6 arrobas de vino	Gonzalo García	ingles	ingles	1,50	0,13	50,00	15,00	1,36	510,00
12	5	1576	vino	6	juan Martín	ingles	ingles	2,00	0,09	34,00	88,00	7,98	2.992,00
14	5	1576	vino	28 arrobas de vino	Hernando Gómez	inglés	ingles	8,00	0,73	272,00	84,00	7,62	2.856,00
14	5	1576	vino	16 arrobas de vino	Juan de lepe	inglés	ingles	3,00	0,27	102,00	32,00	2,90	1.088,00
14	5	1576	vino	40 arrobas de vino	Francisco Boto	inglés	ingles	8,00	0,73	272,00	90,00	8,16	3.060,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
14	5	1576	vino	12 arrobas de vino	doña Ana de Medina	inglés	ingles	2,50	0,23	85,00	30,00	2,72	1.020,00
16	5	1576	vino	10arrobas de vino	Pero Ximénez	un inglés	ingles	3,00	0,27	102,00	30,00	2,72	1.020,00
15	5	1576	vino	16 arrobas de vino	Pedro de Padilla	ingles	ingles	4,00	0,36	136,00	198,53	4,00	6.750,00
2	6	1576	vino	bota de vino	Alonso de Siles	ingles	ingles	8,00	0,73	272,00	10,90	10,00	3.750,00
18	6	1576	vino	3 caldos de vino y doce odres	la viuda de Ortiz	inglés	ingles	24,00	2,18	816,00	3,00	34,00	102,00
25	6	1576	vino	56 arrobas de vino	Luis de Talavera	inglés	ingles	18,00	1,63	612,00	196,00	17,77	6.664,00
25	6	1576	vino	19 arrobas de vino	licenciado Torres	inglés	ingles	5,50	0,31	118,00	57,00	5,17	1.938,00
25	6	1576	vino	arrobas vino	Bachiller Cordero	inglés	ingles	8,00	0,73	272,00	0,00	0,00	0,00
4	7	1576	vino	20 botas de vino	Juan Vinagre	ingles	ingles	20,00	1,50	561,00	220,59	20,00	7.500,00
14	7	1576	vino	5 botas de vino	Hernando de Olvera	inflés	ingles	30,00	2,72	1.020,00	496,32	45,00	16.875,00
26	9	1576	vino	un cuarto de vino	Martin de Valenzuela	ingles	ingles	4,00	0,36	136,00	1.329,04	120,50	45.187,50

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
26	9	1576	vino	12 botas de vino	Melchor Ramirez	ingles	ingles	106,00	9,61	3.604,00	0,00	0,00	0,00
1	9	1576	vino	7 arrobas de vino	Juan Bernal	ingles	ingles	0,00	0,12	46,00	14,00	1,27	476,00
1	9	1576	vino	3 botas de vino	Francisco Zapatero	inglés	ingles	25,00	2,27	850,00	281,25	25,50	9.562,50
2	10	1576	vino	bota de vino	Cristobal Sabiote	ingles	ingles	8,00	0,73	272,00	0,00	0,00	0,00
6	10	1576	vino	bota de vino	Juan de Herrera	inglés	ingles	5,00	0,45	170,00	66,18	6,00	2.250,00
6	10	1576	vino	12 arrobas	Rodrigo Fayn	inglés	ingles	2,00	0,18	68,00	94,00	8,52	3.196,00
8	10	1576	vino	1 caldo de una bota de vino	Diego de Avila	inglés	ingles	7,00	0,63	238,00	88,24	8,00	3.000,00
8	10	1576	vino	12 arrobas de	Diego Fayn	ingles	ingles	2,00	0,20	76,00	24,00	2,18	816,00
17	10	1576	vino	9 arrobas de vino	Hernando Gomez	inglés	ingles	2,50	0,23	85,00	28,50	2,58	969,00
17	10	1576	vino	20 arrobas de vino	Francisco Mellado	inglés	ingles	5,00	0,45	170,00	170,00	15,41	5.780,00
18	10	1576	vino	10 arrobas de vino	Salvador	inglés	ingles	30,00	0,27	102,00	3.312,35	30,00	112.620,00
20	10	1576	vino	65 arrobas de vino	Diego Maldonado	inglés	ingles	13,00	1,18	442,00	162,00	14,69	5.508,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
24	10	1576	vino	2 botas de vino	Rodrigo de Mayorgas	inglés	ingles	14,00	1,27	476,00	176,47	16,00	6.000,00
31	10	1576	vino	caldo de una bota de vino	la viuda de Bolidor	inglés	ingles	6,00	0,54	204,00	77,21	7,00	2.625,00
3	11	1576	vino	2 cuartos de vino	Pedro de Burgos	inglés	ingles	7,00	0,63	238,00	88,24	8,00	3.000,00
3	11	1576	vino	3 botas de vino	Antonio Lopez	inglés	ingles	24,00	2,18	816,00	297,79	27,00	10.125,00
6	11	1576	vino	2 botas de vino y dos barriles	juan Camanero	inglés	ingles	18,00	1,63	612,00	200,00	18,13	6.800,00
10	11	1576	vino	11 arrobas	Diego de Avila	inglés	ingles	3,00	0,27	102,00	33,09	3,00	1.125,00
12	11	1576	vino	43 arrobas de vino	Pero Martin	ingles	ingles	13,00	1,18	442,00	150,00	13,60	5.100,00
14	11	1576	vino	20 arrobas de vino	viuda de Triana	ingles	ingles	5,00	0,45	170,00	50,00	4,53	1.700,00
15	11	1576	vino	3 botas de vino	Mamel Rodriguez	inglés	ingles	28,00	2,54	952,00	308,82	28,00	10.500,00
15	11	1576	vino	8 arrobas de vino	Alonso Garcia	inglés	ingles	2,00	0,18	68,00	24,00	2,18	816,00
15	11	1576	vino	6 arrobas de vino	Martín de Valenzuela	ingles	ingles	2,00	0,18	68,00	24,00	2,18	816,00
20	11	1576	vino	bota de vino	Juan Vinagre	inglés	ingles	8,00	0,73	272,00	100,00	9,07	3.400,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
20	11	1576	vino	3 caldos de vino	Alonso Hernández	inglés	ingles	24,00	2,18	816,00	264,71	24,00	9.000,00
20	11	1576	vino	25 arrobas de vino	Gonzalo Gatón	inglés	ingles	7,00	0,63	238,00	75,00	6,80	2.550,00
20	11	1576	vino	5,5 arrobas de vino	Lope Garcia Talavera	inglés	ingles	4,00	0,23	85,00	20,00	1,81	680,00
22	11	1576	vino	caldo de una bota de vino	Lucas de Ortega	inglés	ingles	8,00	0,73	272,00	88,24	8,00	3.000,00
22	11	1576	vino	3 arrobas de vino	Luis Briones	inglés	ingles	1,00	0,09	34,00	12,00	1,09	408,00
22	11	1576	vino	8 arrobas de vino	Toribio Hernández	inglés	ingles	2,00	0,18	68,00	24,00	2,18	816,00
22	11	1576	vino	3 botas de vino	Hernando de Olvera	inglés	ingles	29,00	2,63	986,00	363,97	33,00	12.375,00
22	11	1576	vino	10 arrobas de vino	la viuda de Olivar	inglés	ingles	3,00	0,27	102,00	30,00	2,72	1.020,00
24	11	1576	vino	bota de vino	Juan Camero	inglés	ingles	9,00	0,82	306,00	110,29	10,00	3.750,00
26	11	1576	vino	10 arobas de vino	Pero Sanchez	inglés	ingles	3,00	0,27	102,00	35,00	3,17	1.190,00
26	11	1576	vino	2 botas de vino	Diego Sánchez	inglés	ingles	18,00	1,63	612,00	198,53	18,00	6.750,00
26	11	1576	vino	caldo de una bota de vino	Ginés de Llerena	inglés	ingles	9,00	0,82	306,00	99,26	9,00	3.375,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
28	11	1576	vino	4 arrobas de vino	Alonso Marquez	inglés	ingles	1,00	0,09	34,00	12,00	1,09	408,00
28	11	1576	vino	26 arrobas de vino	Cristobal Marin	inglés	ingles	7,00	0,63	238,00	90,00	8,16	3.060,00
29	11	1576	vino	4 arrobas de vino	Alonso Márquez	inglés	ingles	1,00	0,81	304,00	12,00	1,09	408,00
29	11	1576	vino	20 arrobas de vino	Francisco Gomez	inglés	ingles	6,00	0,54	204,00	60,00	5,44	2.040,00
29	11	1576	vino	39 arrobas de vino	la viuda de Pino	inglés	ingles	10,00	0,91	340,00	340,00	30,83	11.560,00
1	12	1576	vino	5 botas de vino	Juan Camero	inglés	ingles	48,00	4,35	1.632,00	551,47	50,00	18.750,00
3	12	1576	vino	6 botas de vino	Pedro Sánchez	inglés	ingles	54,00	4,90	1.836,00	595,59	54,00	20.250,00
3	12	1576	vino	20 arrobas de vino	Rodrigo Fayn	inglés	ingles	5,50	0,50	187,00	60,00	5,44	2.040,00
3	12	1576	vino	12 arrobas de vino	Diego el Rico	inglés	ingles	3,00	0,27	102,00	36,00	3,26	1.224,00
4	12	1576	vino	60 arrobas de vino	Baltasar Becerra	inglés	ingles	14,00	1,27	476,00	180,00	16,32	6.120,00
4	12	1576	vino	70 arrobas de vino	la viuda de Miranda	inglés	ingles	18,00	1,63	612,00	210,00	19,04	7.140,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
4	12	1576	vino	30 arrobas de vino	Hernan Marin	inglés	ingles	9,00	0,82	306,00	97,50	8,84	3.315,00
4	12	1576	vino	5 arrobas de vino	Lope Garcia Talavera	inglés	ingles	4,00	0,36	136,00	40,00	3,63	1.360,00
4	12	1576	vino	12 arrobas de vino	Francisco Palomino	inglés	ingles	3,00	0,27	102,00	36,00	3,26	1.224,00
4	12	1576	vino	55 arrobas de vino	don Pedro de Padilla	inglés	ingles	14,00	1,27	476,00	165,00	14,96	5.610,00
4	12	1576	vino	16 arrobas de vino	Juan Garcia Carretero	inglés	ingles	4,76	0,43	162,00	48,00	4,35	1.632,00
5	12	1576	vino	11 botas de vino	Diego de Avila	inglés	ingles	80,00	7,25	2.720,00	1.091,91	99,00	37.125,00
6	12	1576	vino	2 arrobas de vino	Lope Garcia Talavera	inglés	ingles	1,50	0,14	51,00	16,00	6,80	544,00
9	12	1576	vino	2 botas de vino	Francisco de Herrera	inglés	ingles	18,00	0,09	34,00	75,00	6,80	2.550,00
12	12	1576	vino	cesta de vinos	Rodrigo Alonso	inglés	ingles	9,00	0,82	306,00	99,26	9,00	3.375,00
12	12	1576	vino	8 arrobas de vino	Juan Sanchez	ingles	ingles	2,29	0,21	78,00	24,00	2,18	816,00
16	12	1576	vino	6 arrobas de vino	Rodrigo Fayn	inglés	ingles	1,40	0,13	48,00	18,00	1,63	612,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
16	12	1576	vino	un caldo de una bota de vino	don Fernando de Orejón	inglés	ingles	5,00	0,45	170,00	55,15	5,00	1.875,00
16	12	1576	vino	una pipa de agua de tinta	Juan de Orduna	inglés	ingles	9,00	0,82	306,00	110,29	10,00	3.750,00
16	12	1576	vino	14,5 arrobas	Diego Rodriguez	inglés	ingles	3,00	0,27	102,00	30,00	2,72	1.020,00
16	12	1576	vino	26 arrobas de vino	Diego Fayn	inglés	ingles	7,00	0,63	238,00	77,21	7,00	2.625,00
16	12	1576	vino	una bota de vino	Pedro Gamaña	inglés	ingles	8,00	0,73	272,00	88,24	8,00	3.000,00
16	12	1576	vino	2 botas de vino	Juan Garcia	inglés	ingles	17,00	1,54	578,00	187,50	17,00	6.375,00
16	12	1576	vino	una bota de vino	Juan Rodrigues	inglés	ingles	9,00	0,82	306,00	99,26	9,00	3.375,00
20	12	1576	vino	bota de vino	Juan de Burgos	inglés	ingles	8,00	0,73	272,00	272,00	9,00	9.248,00
20	12	1576	vino	16 arrobas de vino	Rodrigo Fayn	inglés	ingles	4,00	0,36	136,00	48,00	4,35	1.632,00
20	12	1576	vino	8 arrobas de vino	Juan de Leon	inglés	ingles	1,50	0,14	51,00	18,00	1,63	612,00
22	12	1576	vino	4 botas de vino	Hernando de Olvera	inglés	ingles	35,00	2,99	1.122,00		40,00	15.000,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
22	12	1576	vino	4 botas de vino	Juan Arias	inglés	ingles	44,00	3,81	1.428,00	496,32	45,00	16.875,00
22	12	1576	vino	2 botas de vino	Salvador Miguel	inglés	ingles	18,00	1,63	612,00	198,53	18,00	6.750,00
23	12	1576	vino	2 botas de vino	Sebastian Alonso	inglés	ingles	16,00	1,45	544,00	176,47	16,00	6.000,00
23	12	1576	vino	10 botas de vino	Alonso Perez el Mozo	inglés	ingles	85,94	8,00	2.922,00	1.102,94	100,00	37.500,00
23	12	1576	vino	12 botas de vino	Hernando de Olvera	inglés	ingles	106,00	9,61	3.604,00	0,00	120,00	45.000,00
31	12	1576	vino	24 arrobas de vino	Alonso de Herrera	inglés	ingles	6,00	0,54	204,00	60,00	5,44	2.040,00
11	5	1576	vino	20 arrobas de vino	Pedro Ballesteros	portugués	portugues	5,00	0,45	170,00	50,00	4,53	1.700,00
14	5	1576	vino	26 arrobas de vino	Sebastián Gallego	portugués	portugues	7,00	0,63	238,00	69,00	6,26	2.346,00
22	5	1576	vino	5 arrobas de vino	Alonso Díaz	potugués	portugues	1,50	0,13	50,00	15,00	1,36	510,00
22	5	1576	vino	6 arrobas de vino	Cristobal Marin	portugués	portugues	1,50	0,13	50,00	18,00	1,63	612,00
28	5	1576	vino	7 arrobas de vino	Pero Martín	portugues	portugues	2,05	0,19	70,00	21,00	1,90	714,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
7	6	1576	vino	10 arrobas de vino	Pero Ortiz	portugues	portugues	2,00	0,18	68,00	20,00	1,81	680,00
13	6	1576	vino	6 arrobas de vino	Pero ortiz	portugues	portugues	1,00	0,09	34,00	12,00	1,09	408,00
4	7	1576	vino	25 de vino	Rodrigo Fayn	portugues	portugues	6,00	0,54	204,00	65,00	5,89	2.210,00
14	7	1576	vino	100 botas de vino	Rodrigo Alonso Briones	portugues	portugues	30,00	2,72	1.020,00	330,88	30,00	11.250,00
14	7	1576	vino	26 arrobas de vino	Juan Garcia	portugues	portugues	7,00	0,63	238,00	68,00	6,17	2.312,00
20	7	1576	vino	16 arrobas de vino	Pedro de Ballesteros	portugues	portugues	4,00	0,32	119,00	40,00	3,63	1.360,00
8	8	1576	vino	16 arrobas de vino	la viuda de Olmedo	portugues	portugues	4,00	0,36	136,00	40,00	3,63	1.360,00
8	8	1576	vino	8 arrobas de vino	Martín de Luna	portugues	portugues	2,00	0,18	68,00	23,00	2,09	782,00
28	8	1576	vino	140 arrobas de vino	Alonso de Luna	portugues	portugues	24,00	1,99	748,00	280,00	25,39	9.520,00
29	8	1576	vino	19 arrobas de vino	Francisco Gorbalán	portugues	portugues	2,00	0,18	68,00	20,00	1,81	680,00
29	8	1576	vino	bota de vino	la viudaMartin Ramos	portugues	portugues	6,00	0,54	204,00	77,21	7,00	2.625,00
31	8	1576	vino	20 arrobas de vino	Anton de Brega	portugues	portugues	5,00	0,45	170,00	50,00	4,53	1.700,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
12	9	1576	vino	3 caldos de botas	Diego Benitez Olmedo	portugues	portugues	21,00	1,90	714,00	231,62	21,00	7.875,00
12	9	1576	vino	2 caldos de botas de vino	Sebastian Marin	portugues	portugues	16,00	1,45	544,00	18,00	1,63	612,00
12	9	1576	vino	2 caldos de pipas de vino	Pedro Marin	portugues	portugues	16,00	1,46	548,00	162,00	14,69	5.508,00
12	9	1576	vino	2 pipas de vino	Diego Benitez	portugues	portugues	12,00	1,09	408,00	154,41	14,00	5.250,00
13	9	1576	vino	2 caldos de dos botas de vino	Martin de Fuentes	portugues	portugues	12,00	1,09	408,00	154,41	14,00	5.250,00
13	9	1576	vino	5 caldos de 5 botas de vino	Juan Diaz	portugues	portugues	44,00	4,00	1.496,00	523,90	47,50	17.812,50
13	9	1576	vino	3 caldos de 3 botas	Hernando de Olvera	portugues	portugues	18,00	1,63	612,00	231,62	21,00	7.875,00
13	9	1576	vino	7 caldos de vino	Mateo de Quiros	portugues	portugues	66,00	5,00	187,00	694,85	63,00	23.625,00
13	9	1576	vino	2 caldos de vino	JuaN Díaz	portugues	portugues	15,00	1,36	510,00	165,44	15,00	5.625,00
13	9	1576	vino	caldo de una pida de vino	Rodrigo Alonso Briones	portugues	portugues	7,00	0,54	204,00	77,21	7,00	2.625,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
19	9	1576	vino	50 arrobas de vino	Alonso Pérez	portugues	portugues	12,00	1,09	408,00	138,00	5,00	4.692,00
19	9	1576	vino	28 arrobas de vino	Francisco de Madril	portugues	portugues	7,00	0,63	238,00	55,15	5,00	1.875,00
21	9	1576	vino	caldo de una bota de vino	Mamel Lopez	portugues	portugues	7,00	0,63	238,00	80,00	7,25	2.720,00
22	9	1576	vino	3 pipas	Diego Alonso	portugues	portugues	19,00	1,72	646,00	187,00	16,95	6.358,00
22	9	1576	vino	25 arrobas de vino	Alonso de Jerez	portugues	portugues	4,50	0,41	153,00	50,00	4,53	1.700,00
24	9	1576	vino	2 caldos de vinos	Juan de Benavides	portugues	portugues	12,00	1,09	408,00	154,41	14,00	5.250,00
24	9	1576	vino	4 caldos	Juan de Arona	portugues	portugues	36,00	3,26	1.224,00	441,18	40,00	15.000,00
24	9	1576	vino	4 caldos de 4 botas de vino	Francisco de Olvera	portugues	portugues	36,00	3,26	1.224,00	441,18	40,00	15.000,00
24	9	1576	vino	27,5 arrobas de vino	Alonso de Xerez	portugues	portugues	7,00	0,63	238,00	80,00	7,25	2.720,00
24	9	1576	vino	2 caldos de dos botas de vino	Diego Benitez de Olmedo	portugues	portugues	13,00	1,18	442,00	220,59	12,00	7.500,00
24	9	1576	vino	2 caldos de dos botas de vino		portugues	portugues	18,00	1,63	612,00	88,24	20,00	3.000,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
26	9	1576	vino	una bota de vino	Catalina Muñoz	portugues	portugues	8,00	0,73	272,00	88,24	8,00	3.000,00
26	9	1576	vino	30 arrobas	Mamel Franco	portugues	portugues	5,00	0,45	170,00	60,00	5,44	2.040,00
26	9	1576	vino	bota de vino	Juan Vinagre	portugues	portugues	8,00	0,73	272,00	110,29	10,00	3.750,00
26	9	1576	vino	5 caldos de vino	Hernando Lopez	portugues	portugues	30,00	2,72	1.020,00	386,03	35,00	13.125,00
26	9	1576	vino	4 caldos de vino	Alonso Martín Lunar	portugues	portugues	24,00	2,18	816,00	308,82	28,00	10.500,00
26	9	1576	vino	2 caldos de botas de vino	Juan de Benavides	portugues	portugues	12,00	1,09	408,00	62,00	13,00	2.108,00
26	9	1576	vino	9 caldos de botas de vino	Francisco de natera	portugues	portugues	62,00	5,62	2.108,00	2.108,00	63,00	71.672,00
2	10	1576	vino	caldo de una bota de vino	Alonso García Corredor	portugues	portugues	12,00	1,09	408,00	165,44	15,00	5.625,00
3	10	1576	vino	3 botas de vino	Juan Fernández	portugues	portugues	110,00	10,00	3.740,00	0,00	23,00	8.625,00
8	10	1576	vino	12 arrobas de vino	Juan de Avila	portugues	portugues		0,24	90,00	30,00	2,72	1.020,00
8	10	1576	vino	2 caldos de vino	Francisco Izquierdo	portugues	portugues	13,00	1,18	442,00	154,41	14,00	5.250,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
8	10	1576	vino	caldo de una bota de vino	Ruy Liopez	portugues	portugues	6,00	0,59	220,00	72,50	6,57	2.465,00
8	10	1576	vino	10 botas de vino	Francisco de la Torre	portugues	portugues	80,00	7,25	2.720,00	1.000,00	90,67	34.000,00
8	10	1576	vino	4 botas de vino	Juan Arias	portugues	portugues	36,00	3,26	1.224,00	375,00	34,00	12.750,00
8	10	1576	vino	3 arrobas de vino	Juan Sánchez	portugues	portugues	2,00	0,02	9,00	0,00	0,00	0,00
8	10	1576	vino	6 botas de vino	Alvaro de Barca	portugues	portugues	47,00	4,26	1.598,00	584,56	53,00	19.875,00
13	10	1576	vino	2 botas de vino	Andrés de Linares	portugues	portugues	17,00	1,54	578,00	187,50	17,00	6.375,00
14	10	1576	vino	8 botas de vino	jurado Juan Vinagre	portugues	portugues	66,11	6,00	2.248,00	716,91	65,00	24.375,00
14	10	1576	vino	2 botas de vino	Juan Alvarez	portugues	portugues	14,00	1,27	476,00	165,44	15,00	5.625,00
14	10	1576	vino	4 caldos	Domingo de Avila	portugues	portugues	26,00	2,36	884,00	330,88	30,00	11.250,00
14	10	1576	vino	3 botas de vino	Cristobal Gaytan	portugues	portugues	26,00	2,36	884,00	297,79	27,00	10.125,00
14	10	1576	vino	3 botas de vino	Juan Francisco	portugues	portugues	26,00	2,36	884,00	297,79	27,00	10.125,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
14	10	1576	vino	4 botas de vino	doña Simona	portugues	portugues	32,00	2,90	1.088,00	386,03	35,00	13.125,00
14	10	1576	vino	3 caldos de 3 botas de vino	Francisco Izquierdo	portugues	portugues	22,00	2,00	748,00	264,71	24,00	9.000,00
14	10	1576	vino	2 botas de vino	Francisco Ramires	portugues	portugues	17,00	1,54	578,00	198,53	18,00	6.750,00
14	10	1576	vino	10 botas de vino	Tome Sánchez	portugues	portugues	17,00	1,54	578,00	198,53	18,00	6.750,00
17	10	1576	vino	caldo de una bota de vino	Alonso Márquez	portugues	portugues	6,50	0,59	221,00	77,21	7,00	2.625,00
17	10	1576	vino	2 arrobas de vino	Pero Gomez	portugues	portugues	17,00	1,54	578,00	198,53	18,00	6.750,00
18	10	1576	vino	3 botas de vino	Hernán Gomez	portugues	portugues	26,00	2,36	884,00	314,34	28,50	10.687,50
18	10	1576	vino	una bota de vino	Juan Diaz	portugues	portugues	18,00	1,63	612,00	204,04	18,50	6.937,50
18	10	1576	vino	2 botas de vino	Alexos Pardo	portugues	portugues	16,00	1,45	544,00	200,00	18,13	6.800,00
20	10	1576	vino	3 botas de vino	Cristobal Marin	portugues	portugues	14,00	1,00	374,00	0,00	0,00	0,00
21	10	1576	vino	14 arrobas	Melchor Benitez	portugues	portugues	2,50	0,22	84,00	28,00	2,54	952,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
21	10	1576	vino	2 botas de vino	Juan de Benavides	portugues	portugues	13,00	1,18	442,00	154,41	14,00	5.250,00
21	10	1576	vino	2 caldos de tintas	Lopez	portugues	portugues	38,00	3,45	1.292,00	13.014,71	35,00	442.500,00
21	10	1576	vino	1 bota de vino	Rodrigo de Cabrera	portugues	portugues	9,00	0,82	306,00	99,26	9,00	3.375,00
24	10	1576	vino	1 bota de vino	Alonso de Herrera	portugues	portugues	8,00	0,73	272,00	99,26	9,00	3.375,00
24	10	1576	vino	2 pipas de tinta	Andrés de Mosán	portugues	portugues	34,00	1,75	656,00	419,12	38,00	14.250,00
24	10	1576	vino	10 arrobas de vino	Catalina Ramos	portugues	portugues	3,00	0,27	102,00	32,00	2,90	1.088,00
25	10	1576	vino	10 botas de vino	Leon Rso	portugues	portugues	80,00	7,25	2.720,00	992,65	90,00	33.750,00
25	10	1576	vino	2 botas de vino	Pedro de Palma	portugues	portugues	16,00	1,45	544,00	198,53	18,00	6.750,00
25	10	1576	vino	3 botas de vino	Rodrigo de Mayoral	portugues	portugues	23,00	2,09	782,00	297,79	27,00	10.125,00
25	10	1576	vino	2 botas de vino	la viuda de Moreno	portugues	portugues	17,00	1,54	578,00	187,50	17,00	6.375,00
29	10	1576	vino	caldo de vino	Antonio Gonzalez de Bedoya	portugues	portugues	6,00	0,00	0,00	77,21	7,00	2.625,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
29	10	1576	vino	14 botas de vino	Bartolomé Díaz	portugues	portugues	110,00	9,97	3.740,00	13.676,47	126,00	465.000,00
30	10	1576	vino	5 botas de vino	Juan Vinagre	portugues	portugues	40,00	3,49	1.309,00	496,32	45,00	16.875,00
30	10	1576	vino	2 botas de vino	Martín Lopez	portugues	portugues	16,00	1,45	544,00	176,47	16,00	6.000,00
30	10	1576	vino	bota de vino	Cristobal Marín	portugues	portugues	8,00	0,73	272,00	99,26	9,00	3.375,00
30	10	1576	vino	12 botas de vino	Pedro de Palma	portugues	portugues	96,00	8,70	3.264,00	88,24	8,00	3.000,00
30	10	1576	vino	4 botas de vino	Hernando Lopez	portugues	portugues	32,00	4,82	1.808,00	352,94	32,00	12.000,00
30	10	1576	vino	11 arrobas de vino	Juan Benítez granados	portugues	portugues	2,00	0,18	68,00	22,00	1,99	748,00
31	10	1576	vino	10 botas de vino	Pedro de Padilla	portugues	portugues	80,00	4,59	1.720,00	992,65	90,00	33.750,00
31	10	1576	vino	12 arrobas de vino	Alonso de Jerez	portugues	portugues	3,00	0,27	102,00	36,00	3,26	1.224,00
31	10	1576	vino	2 arrobas	Juan Rso	portugues	portugues	16,00	1,45	544,00	176,47	16,00	6.000,00
31	10	1576	vino	2 botas de vino	Diego de Salazar	portugues	portugues	16,00	1,45	544,00	176,47	16,00	6.000,00
31	10	1576	vino	3 botas de vino	Andres Mateos	portugues	portugues	22,00	1,99	748,00	264,71	24,00	9.000,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
31	10	1576	vino	6 botas de vino	Alonso de Herrera	portugues	portugues	59,00	5,35	2.006,00	595,59	54,00	20.250,00
2	11	1576	vino	2 caldos de dos botas de vino	Hernando Caballero	portugués	portugues	16,00	1,45	544,00	176,47	16,00	6.000,00
2	11	1576	vino	2 boras de vino	Bartolomé Marín	portugués	portugues	17,00	1,54	578,00	198,53	18,00	6.750,00
3	11	1576	vino	14 arrobas de vino	Gaspar de Olmedo	portugués	portugues	3,00	0,27	102,00	39,00	3,54	1.326,00
3	11	1576	vino	2 botas de vino	Hernando Lopez	portugués	portugues	16,00	1,45	544,00	181,99	16,50	6.187,50
3	11	1576	vino	3 botas de vino	Francisco de Saldana	portugués	portugues	23,00	1,90	714,00	297,79	27,00	10.125,00
3	11	1576	vino	2 botas de vino	Maria Sanchez	portugués	portugues	16,00	1,45	544,00	176,47	16,00	6.000,00
3	11	1576	vino	4 botas de vino	Luis Suarez	portugués	portugues	32,00	2,90	1.088,00	397,06	36,00	13.500,00
3	11	1576	vino	caldo de una bota de vino	Juan de Ortega	portugués	portugues	8,00	0,73	272,00	88,24	8,00	3.000,00
3	11	1576	vino	2 botas de vino	Juan Vaez	portugués	portugues	16,00	1,45	544,00	187,50	17,00	6.375,00
6	11	1576	vino	11 arrobas	Gaspar Fernández	portugues	portugues	2,50	0,36	134,00	26,00	2,36	884,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
6	11	1576	vino	22 arrobas de vino	Alonso Antón	portugues	portugues	5,00	0,45	170,00	55,15	5,00	1.875,00
10	11	1576	vino	24 arrobas de vino	Cristobal Moreno	portugues	portugues	6,00	0,54	204,00	62,00	5,62	2.108,00
19	11	1576	vino	2 botas de vino	Marin Alonso	portugues	portugues	22,00	1,99	748,00	242,65	22,00	8.250,00
26	11	1576	vino	16 botas de vino	Antón Grafión	portugues	portugues	126,00	11,42	4.284,00	1.588,24	144,00	54.000,00
27	11	1576	vino	30 botas de vino	Pero Sánchez	portugues	portugues	250,00	22,67	8.500,00	3.143,38	285,00	106.875,00
27	11	1576	vino	9 botas de vino	La viuda de Marín Ramos	portugues	portugues	40,00	3,63	1.360,00	496,32	45,00	16.875,00
27	11	1576	vino	4 botas de vino	la viuda de Cobian	portugues	portugues	39,50	3,58	1.343,00	99,26	9,00	3.375,00
28	11	1576	vino	2 botas de vino	Gomez Castellanos	portugues	portugues	18,00	0,54	204,00	198,53	18,00	6.750,00
28	11	1576	vino	2 botas de vino	Pedro de Ballesteros	portugues	portugues	18,00	1,63	612,00	198,53	18,00	6.750,00
28	11	1576	vino	dos botas de vino	Diego Benitez Olmedo	portugues	portugues	18,00	1,63	612,00	198,53	18,00	6.750,00
28	11	1576	vino	4 botas de vino	Sancho de Suaste	portugues	portugues	8,00	0,73	272,00	100,00	9,07	3.400,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
28	11	1576	vino	2 botas de vino	Andres Benitez	portugues	portugues	18,00	1,63	612,00	0,00	0,00	0,00
28	11	1576	vino	8 botas de vino	Alonso Bernal	portugues	portugues	63,00	5,71	2.142,00	683,82	62,00	23.250,00
29	11	1576	vino	4 botas de vino	Andres de Polar	portugues	portugues	32,00	1,27	476,00	0,00	36,00	13.500,00
1	12	1576	vino	10 botas de vino	doña Inés de Torres	portugues	portugues	79,00	7,16	2.686,00	992,65	90,00	33.750,00
1	12	1576	vino	2 botas de vino	Juan de Bedoya	portugues	portugues	16,00	1,46	548,00	198,53	18,00	6.750,00
1	12	1576	vino	40 arrobas de vino	don Juan de Avila	portugues	portugues	10,00	0,91	340,00	120,00	10,88	4.080,00
1	12	1576	vino	4 botas de vino	don Fernando de Orejón	portugues	portugues	32,00	2,90	1.088,00	397,06	36,00	13.500,00
1	12	1576	vino	caldo de una bota de vino	Juan Alvarez	portugues	portugues	7,00	0,63	238,00	88,24	8,00	3.000,00
3	12	1576	vino	bota de vino	Benito Marquez	portugues	portugues	9,00	0,82	306,00	306,00	9,00	10.404,00
3	12	1576	vino	3 botas de vino	Andres Bernal	portugues	portugues	27,00	2,45	918,00	297,79	27,00	10.125,00
3	12	1576	vino	6 botas de vino	Elvira Ortiz	portugues	portugues	48,00	4,35	1.632,00	529,41	48,00	18.000,00
4	12	1576	vino	9 botas de vino	Bartolomé Diaz	portugues	portugues	70,00	6,00	2.251,00	893,38	81,00	30.375,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
4	12	1576	vino	1 bota de vino	Hernando de Ordiales	portugues	portugues	8,00	0,73	272,00	99,26	9,00	3.375,00
5	12	1576	vino	2 botas de vino	Pedro Ballesteros	portugues	portugues	17,00	1,50	561,00	187,50	17,00	6.375,00
14	12	1576	vino	caldo de una bota de vino	Diego Bernal	portugues	portugues	2,50	0,23	85,00	30,00	2,72	1.020,00
23	12	1576	vino	un caldo de una bota de vino	Bartolomé Diaz	portugues	portugues	4,00	0,36	136,00	55,15	5,00	1.875,00
16	7	1576	vino	25 arrobas de vino	Cristobal García Piloto	coritos	vizcaino	7,00	0,63	238,00	75,00	6,80	2.550,00
16	7	1576	vino	14 arrobas de vino	Sebastián Rodríguez	castellano	vizcaino	18,00	1,63	612,00	342,00	31,01	11.628,00
2	4	1576	vino	35 barriles de vino	Juan Domínguez	Corito	vizcaino	10,00	0,91	340,00	105,00	9,52	3.570,00
2	4	1576	vino	50 arroba de vino	Juan de Avila	Coritos	vizcaino	12,00	1,09	408,00	150,00	13,60	5.100,00
2	4	1576	vino	24 arroba de vino	Juan Gonzales	Coritos	vizcaino	5,00	0,27	102,00	54,00	4,90	1.836,00
2	4	1576	vino	bota de vino	Mayor García	corito	vizcaino	6,00	0,54	204,00	342,00	7,50	2.812,50
5	4	1576	vino	60 arrobas de vino	Francisco de Ribadeneira	Coritos	vizcaino	13,00	1,18	442,00	160,00	14,51	5.440,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
5	4	1576	vino	12 arrobas de vino	Luis Gomez	coritos	vizcaino	3,00	0,27	102,00	36,00	3,26	1.224,00
5	4	1576	vino	30 arrobas e vino	Juan García Verdejo	coritos	vizcaino	8,00	0,73	272,00	90,00	8,16	3.060,00
5		1576	vino	3 arrobas de vino	Martín Díaz	coritos	vizcaino	0,88	0,08	30,00	9,00	0,82	306,00
6	4	1576	vino	20 arrobas de vino	Luis Gomez	un corito	vizcaino	5,00	0,45	170,00	60,00	5,44	2.040,00
6	4	1576	vino	28 arrobas de vino	Gonzalo García	Coritos	vizcaino	7,00	0,63	238,00	84,00	7,62	2.856,00
9	5	1576	vino	20 arrobas de vino	Lope García	Coritos	vizcaino	6,00	0,54	204,00	60,00	5,44	2.040,00
4	4	1576	vino	30 arrobas	Juan Gutierrez	coritos	vizcaino	9,00	0,82	306,00	90,00	8,16	3.060,00
4	4	1576	vino	22 arrobas de vino	Alonso García	coritos	vizcaino	6,00	0,54	204,00	22,06	2,00	750,00
4	4	1576	vino	20 arrobas de vino	Pero Sanchez	coritos	vizcaino	4,00	0,36	136,00	0,00	0,00	0,00
11	5	1576	vino	10 arrobas de vino	Pedro Benítez	vizcaino	vizcaino	2,00	0,18	68,00	22,50	2,04	765,00
12	5	1576	vino	20 arrobas de vino	Alonso Franco	corito	vizcaino	5,50	0,50	187,00	60,00	5,44	2.040,00
14	5	1576	vino	12 arrobas de vino	la viuda de Roldán	corito	vizcaino	3,00	0,27	102,00	36,00	3,26	1.224,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
14	5	1576	vino	35 arrobas de vino	Andrés de Polar	Coritos	vizcaino	8,50	0,77	289,00	105,00	9,52	3.570,00
14	5	1576	vino	40 arrobas	doña Inés de Torres	castellano	vizcaino	9,00	0,82	306,00	120,00	10,88	4.080,00
14	5	1576	vino	20 arrobas de vino	Gaspar Díaz	castellano	vizcaino	5,00	0,45	170,00	170,00	15,41	5.780,00
16	5	1576	vino	25 arrobas de vino	Rodrigo Fayn	vizcaino	vizcaino	6,00	0,23	85,00	9,00	0,82	306,00
29	5	1576	vino	10 arrobas de vino	Pero García	corito	vizcaino	2,00	0,18	68,00	30,00	2,72	1.020,00
8	7	1576	vino	60 arrobas de vino	Pero Ximenez	corito	vizcaino	10,00	1,09	408,00	0,00	0,00	0,00
8	7	1576	vino	20 arrobas de vino	Ruy Lopez	corito	vizcaino	6,00	0,54	204,00	727,94	66,00	24.750,00
12	7	1576	vino	25 arrobas de vino	Francisco Gomez	coritos	vizcaino	7,00	0,63	238,00	810,66	73,50	27.562,50
14	7	1576	vino	60 arrobas de vino	Luis García	corito	vizcaino	17,00	1,54	578,00	1.985,29	180,00	67.500,00
14	7	1576	vino	50 odres de vino	Pedro de Padilla	coritos	vizcaino	12,00	0,95	357,00	138,50	0,00	0,00
14	7	1576	vino	25 odres de vino	Lazareno Moreno	coritos	vizcaino	6,50	0,59	221,00	69,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
16	7	1576	vino	100 arrobas de vino	Catalina Ramos	coritos	vizcaino	22,00	1,99	748,00	275,00	24,93	9.350,00
16	7	1576	vino	15 arrobas de vino	Diego Fayn	coritos	vizcaino	2,00	0,18	68,00	25,00	2,27	850,00
16	7	1576	vino	40 arrobas de vino	Luis del camino	coritos	vizcaino	10,00	0,91	340,00	110,29	10,00	3.750,00
16	7	1576	vino	40 arrobas de vino	Cristobal García Ballesteros	coritos	vizcaino	10,00	0,91	340,00	100,00	9,07	3.400,00
16	7	1576	vino	arrobas vino	Luis del camino	coritos	vizcaino	5,50	0,36	136,00	55,15	5,00	1.875,00
16	7	1576	vino	130 arrobas de vino	Bartolome García de Ortega	coritos	vizcaino	35,00	3,17	1.190,00	390,00	35,36	13.260,00
16	7	1576	vino	50 arrobas de vino	Andres de Polar	coritos	vizcaino	10,00	0,91	340,00	125,00	11,33	4.250,00
20	7	1576	vino	100 arrobas de vino	Mateo de Quiros	corito	vizcaino	27,00	2,45	918,00	288,00	26,11	9.792,00
20	7	1576	vino	25 arrobas de vino	Juan de Leon	coritos	vizcaino	5,00	0,45	170,00	72,50	6,57	2.465,00
21	7	1576	vino	100 arrobas de vino	Catalina Ramos	coritos	vizcaino	22,00	1,99	748,00	265,00	24,03	9.010,00
21	7	1576	vino	22 arrobas de vino	Bartolomé García Ortega	coritos	vizcaino	6,00	0,54	204,00	0,00	0,00	0,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
22	7	1576	vino	60 arrobas de vino	Gonzalo Sánchez	coritos	vizcaino	17,00	1,36	510,00	183,00	16,59	6.222,00
22	7	1576	vino		Bartolomé Benítez conejo	coritos	vizcaino	8,00	0,73	272,00	87,00	7,89	2.958,00
23	7	1576	vino	25 arrobas de vino	Lope García	coritos	vizcaino	7,00	0,63	238,00	0,00	0,00	0,00
23	7	1576	vino	10 arrobas de vino	Gonzalo Sánchez	coritos	vizcaino	2,50	0,23	85,00	27,50	2,49	935,00
23	7	1576	vino	15 arrobas de vino	Luis Marquez	coritos	vizcaino	3,50	0,32	119,00	37,50	3,40	1.275,00
27	7	1576	vino	10 arrobas de vino	Juan Gomez	coritos	vizcaino	2,50	0,23	85,00	30,00	2,72	1.020,00
27	7	1576	vino	20 arrobas de vino	Mateo de Quiros	coritos	vizcaino	3,35	0,30	114,00	55,15	5,00	1.875,00
27	7	1576	vino	60 arrobas de vino	Gines Martin	coritos	vizcaino	17,00	1,54	578,00	2.316,18	210,00	78.750,00
30	7	1576	vino	30 arrobas de vino	Catalina Ramos	coritos	vizcaino	8,00	0,73	272,00	90,00	8,64	3.060,00
2	8	1576	vino	80 arrobas de vino	Lopez	coritos	vizcaino	22,00	1,54	578,00	240,00	21,76	8.160,00
2	8	1576	vino	40 arrobas de vino	Juan Martin	coritos	vizcaino	11,00	1,00	374,00	120,00	10,88	4.080,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
2	8	1576	vino	29 arrobas de vino	Gonzalo de Marin	coritos	vizcaino	6,00	0,54	204,00	77,00	6,98	2.618,00
8	8	1576	vino	50 arrobas de vino	Luis Leones	coritos	vizcaino	13,00	1,18	442,00	127,50	11,56	4.335,00
8	8	1576	vino	16 arrobas de vino	Pero Ballesteros	coritos	vizcaino	4,00	0,05	17,00	40,00	3,63	1.360,00
13	8	1576	vino	4 botas de vino	Melchor Ramirez	corito	vizcaino	32,00	1,56	584,00	198,53	18,00	6.750,00
14	8	1576	vino	50 arrobas de vino	Juan de Ortega	coritos	vizcaino	3,00	1,18	442,00	16,00	16,00	6.000,00
14	8	1576	vino	56 arrobas de vino	Cristobal Real	coritos	vizcaino	15,00	1,36	510,00	168,00	100,00	5.712,00
14	8	1576	vino	40 arrobas de vino	Beatriz Gomez	coritos	vizcaino	10,00	0,91	340,00	120,00	120,00	4.080,00
14	8	1576	vino	20 arrobas de vino	Juan Franco	coritos	vizcaino	5,00	0,45	170,00	50,00	5,44	1.700,00
17	8	1576	vino	40 arrobas de vino	Diego Benitez	coritos	vizcaino	10,00	0,91	340,00	120,00	6,26	4.080,00
17	8	1576	vino	30 arrobas de vino	Rodrigo Alonso	coritos	vizcaino	10,00	0,91	340,00	105,00	1,36	3.570,00
18	8	1576	vino	80 arrobas de vino	Herrederos de Juan de Miranda	coritos	vizcaino	20,00	1,81	680,00	220,00	1,63	7.480,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
22	8	1576	vino	8 arrobas de vino	Bartolomé Ruiz	coritos	vizcaino		0,16	60,00	0,00	1,90	0,00
29	8	1576	vino	19 arrobas de vino	Cristobal Garrido	coritos	vizcaino	5,00	0,45	170,00	52,00	4,71	1.768,00
29	8	1576	vino	64 arrobas de vino	Sebastian Rso	coritos	vizcaino	17,00	1,53	574,00	212,00	19,22	7.208,00
30	8	1576	vino	10 arrobas de vino	Pero Martin	coritos	vizcaino	2,50	0,22	84,00	29,00	2,63	986,00
5	9	1576	vino	14 arrobas de vino	Diego de Casas	coritos	vizcaino	3,00	0,27	102,00	42,00	3,81	1.428,00
12	9	1576	vino	20 arrobas de vino	Pedro de Padilla	coritos	vizcaino	4,50	0,41	153,00	0,00	0,00	0,00
8	10	1576	vino	arrobas vino	Mateo de Quiros	corito	vizcaino	28,00	2,54	952,00	336,00	30,46	11.424,00
29	10	1576	vino	100 arrobas de vino	Francisco Herrero	coritos	vizcaino	24,00	2,18	816,00	300,00	27,20	10.200,00
29	10	1576	vino	15 arrobas de vino	Pero Gonzalez	coritos	vizcaino	4,00	0,00	0,00	55,00	4,99	1.870,00
30	10	1576	vino	40 arrobas de vino	Juan de Uceda	coritos	vizcaino	11,00	1,00	374,00	120,00	10,88	4.080,00
2	11	1576	vino	4 botas de vino	Lopez Lobatón	coritos	vizcaino	32,00	0,91	340,00	36,00	3,26	1.224,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
5	11	1576	vino	12 arrobas de vino	la viuda de Avilés	coritos	vizcaino	3,00	0,27	102,00	30,00	2,72	1.020,00
6	11	1576	vino	22 arrobas de vino	Bartolomé Diaz	corito	vizcaino	5,00	0,45	170,00	105,00	5,00	1.875,00
6	11	1576	vino	96 arrobas de vino	Francisco Dominguez	corito	vizcaino	20,00	1,81	680,00	240,00	21,76	8.160,00
6	11	1576	vino	arrobas vino	Pedro Anvian	coritos	vizcaino	12,00	1,09	408,00	138,00	12,51	4.692,00
6	11	1576	vino	15 arrobas de vino	la viudad de Blas Garcia	coritos	vizcaino	3,50	0,32	119,00	7,50	0,68	255,00
6	11	1576	vino	48 arrobas de vino	Cristobal García de Bedoya	coritos	vizcaino	13,00	1,18	442,00	130,00	11,79	4.420,00
6	11	1576	vino	24 arrobas de vino	Cristobal García de Bedoya	coritos	vizcaino	6,50	0,59	221,00	66,18	6,00	2.250,00
10	11	1576	vino	20 arrobas de vino	Diego Sánchez	coritos	vizcaino	5,00	0,45	170,00	55,15	5,00	1.875,00
12	11	1576	vino	4 botas de vino	Mamel Rodrigues Gaitan	coritos	vizcaino	38,00	3,45	1.292,00	419,12	38,00	14.250,00
12	11	1576	vino	65 arrobas de vino	Hernan Sanchez	coritos	vizcaino	18,00	1,63	612,00	206,00	18,68	7.004,00
12	11	1576	vino	cien arrobas de vino	Lope Garcia	coritos	vizcaino	25,00	1,90	714,00	265,00	24,03	9.010,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
15	11	1576	vino	50 arrobas de vino	Francisco Lopez	coritos	vizcaino	15,00	1,18	442,00	150,00	13,60	5.100,00
15	11	1576	vino	30 arrobas de vino	Martin Lopez	coritos	vizcaino	7,00	0,67	250,00	65,00	6,05	2.210,00
15	11	1576	vino	30 arrobas de vino	Hernando Caballero	coritos	vizcaino	8,00	0,73	272,00	90,00	8,16	3.060,00
15	11	1576	vino	15 arrobas de vino	Marin Lopez	coritos	vizcaino	4,00	0,36	136,00	45,00	4,07	1.530,00
15	11	1576	vino	22 arrobas de vino	Marin Sanchez	coritos	vizcaino	6,00	0,54	204,00	66,18	6,00	2.250,00
19	11	1576	vino	25 arrobas de vino	Hernán Sánchez	coritos	vizcaino	7,00	0,63	238,00	85,00	7,71	2.890,00
20	11	1576	vino	60 arrobas de vino	Martin Sánchez	coritos	vizcaino	16,00	1,45	544,00	180,00	16,32	6.120,00
22	11	1576	vino	150 arrobas de vino	Juan Ballesteros	coritos	vizcaino	36,00	3,26	1.224,00	450,00	40,80	15.300,00
22	11	1576	vino	25 arrobas de vino	Sancho de Sierra	coritos	vizcaino	7,00	0,63	238,00	75,00	6,80	2.550,00
22	11	1576	vino	25 arrobas de vino	Ramon Sanchez	coritos	vizcaino	7,50	0,67	250,00	75,00	6,80	2.550,00
22	11	1576	vino	50 arrobas de vino	Martin Palomino	coritos	vizcaino	13,00	1,18	442,00	150,00	13,60	5.100,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
24	11	1576	vino	100 arrobas de vino	Juan de León	coritos	vizcaino	24,00	2,18	816,00	294,00	26,66	9.996,00
24	11	1576	vino	65 arrobas de vino	Ruy lopez	coritos	vizcaino	20,00	1,81	680,00	225,00	20,40	7.650,00
26	11	1576	vino	68 arrobas de vino	Juan Rodrigues	coritos	vizcaino	20,00	1,81	680,00	228,00	20,67	7.752,00
26	11	1576	vino	10 odres de vino	Marin Lopez	coritos	vizcaino	2,50	0,23	85,00	27,50	2,49	935,00
26	11	1576	vino	arroba de vinos	Pero Bernal	coritos	vizcaino	14,00	1,27	476,00	0,00	0,00	0,00
28	11	1576	vino	60 arrobas de vino	Juan Garcia	coritos	vizcaino	14,00	1,27	476,00	180,00	16,32	6.120,00
28	11	1576	vino	24 arrobas de vino	la viuda de Moniz	coritos	vizcaino	6,00	0,54	204,00	66,18	6,00	2.250,00
28	11	1576	vino	24 arrobas de vino	Alonso Rodriguez de Bolador	coritos	vizcaino	6,00	0,54	204,00	66,18	6,00	2.250,00
29	11	1576	vino	25 arrobas de vino	Alonso Pérez Calafate	coritos	vizcaino	7,00	0,63	238,00	75,00	6,80	2.550,00
29	11	1576	vino	24 arrobas de vino	Juan Pérez	coritos	vizcaino	7,00	0,63	238,00	72,00	6,53	2.448,00
1	12	1576	vino	50 arrobas de vino	Francisco Lopez	coritos	vizcaino	12,00	1,09	408,00	120,00	10,88	4.080,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
1	12	1576	vino	50 arrobas de vino	Gonzalo Garcia	coritos	vizcaino	14,00	1,09	408,00	165,00	14,96	5.610,00
1	12	1576	vino	12 arrobas de vino	Antonio Marin	coritos	vizcaino	3,00	0,27	102,00	33,09	3,00	1.125,00
1	12	1576	vino	65 arrobas de vino	Cristobal Diez	coritos	vizcaino	18,00	1,63	612,00	234,00	21,22	7.956,00
3	12	1576	vino	150 arrobas de vino	Alonso Perez	coritos	vizcaino	41,00	3,72	1.394,00	450,00	40,80	15.300,00
3	12	1576	vino	100 arrobas de vino	Pedro de Palma	coritos	vizcaino	24,00	2,18	816,00	300,00	27,20	10.200,00
3	12	1576	vino	12 arrobas de vino	la viuda de Juan Franco	coritos	vizcaino	3,00	0,27	102,00	36,00	3,26	1.224,00
4	12	1576	vino	40 arrobas de vino	Martin Ruiz	coritos	vizcaino	11,00	1,00	374,00	120,00	10,88	4.080,00
4	12	1576	vino	60 arrobas de vino	Marcos de Mesa	coritos	vizcaino	19,00	1,72	646,00	210,00	19,04	7.140,00
4	12	1576	vino	60 arrobas de vino	Cristobal Marin	coritos	vizcaino	14,00	1,27	476,00	180,00	16,32	6.120,00
4	12	1576	vino	25 arrobas de vino	Juan Gil	coritos	vizcaino	7,00	0,63	238,00	0,00	0,00	0,00
4	12	1576	vino	23 arrobas de vino	Pero Gomez	coritos	vizcaino	6,00	0,54	204,00	69,00	6,26	2.346,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
4	12	1576	vino	50 arrobas de vino	Cristobal Marín	coritos	vizcaino	12,00	1,09	408,00	150,00	13,60	5.100,00
4	12	1576	vino	50 arrobas de vino	Maria Sánchez	coritos	vizcaino	12,00	1,09	408,00	150,00	13,60	5.100,00
4	12	1576	vino	120 arrobas de vino	Francisco Gomez	coritos	vizcaino	32,00	2,90	1.088,00	360,00	32,64	12.240,00
5	12	1576	vino	30 arrobas de vino	viuda Leonor García	coritos	vizcaino	9,00	0,82	306,00	90,00	8,16	3.060,00
5	12	1576	vino	23 arrobas de vino	Juan Perez	coritos	vizcaino	6,00	0,54	204,00	69,00	6,26	2.346,00
5	12	1576	vino	8 arrobas de vino	Juan Nuñez	coritos	vizcaino	2,00	0,18	68,00	24,00	2,18	816,00
6	12	1576	vino	20 arrobas de vino	Juan Garcia Verdejo	coritos	vizcaino	5,50	0,50	187,00	60,00	4,35	2.040,00
6	12	1576	vino	150 arrobas de vino	Pedro Ballesteros	coritos	vizcaino	41,00	3,72	1.394,00	150,00	16,32	5.100,00
6	12	1576	vino	60 arrobas de vino	Cristoba Mateos	coritos	vizcaino	15,00	1,36	510,00	180,00	5,00	6.120,00
6	12	1576	vino	20 arrobas de vino	Melchor de Frias	coritos	vizcaino	5,00	0,45	170,00	55,15	5,00	1.875,00
7	12	1576	vino	100 arrobas de vino	Juan Bernal de la Becerra	coritos	vizcaino	31,00	2,81	1.054,00	388,00	35,18	13.192,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
7	12	1576	vino	100 arrobas de vino	Juan Sánchez	coritos	vizcaino	26,00	2,36	884,00	300,00	27,20	10.200,00
9	12	1576	vino	100 arrobas de vino	Alonso Garcia	coritos	vizcaino	24,00	2,18	816,00	300,00	27,20	10.200,00
11	12	1576	vino	40 arrobas de vino	Luis de Peña	coritos	vizcaino	9,00	0,82	306,00	100,00	9,07	3.400,00
11	12	1576	vino	30 arrobas de vino	Maria Sanchez	coritos	vizcaino	8,00	0,73	272,00	90,00	8,16	3.060,00
12	12	1576	vino	12 arrobas de vino	la viuda de Juan Conde	coritos	vizcaino	3,50	0,32	119,00	36,00	3,26	1.224,00
12	12	1576	vino	12 arrobas de vino	Pedro Albarez	coritos	vizcaino	3,00	0,27	102,00	36,00	20,00	1.224,00
12	12	1576	vino	15 arrobas de vino	Rodrigo Alonso	coritos	vizcaino	4,50	0,41	152,00	55,00	4,99	1.870,00
14	12	1576	vino	arrobas vino	Hernando Bernal	coritos	vizcaino	28,00	2,54	952,00	300,00	27,20	10.200,00
14	12	1576	vino	una bota de vino	Marin Sánchez	coritos	vizcaino	9,00	0,84	316,00	110,29	10,00	3.750,00
15	12	1576	vino	30 arrobas de vino	Alonso Garcia	coritos	vizcaino	9,00	0,82	306,00	90,00	8,16	3.060,00
16	12	1576	vino	22 arrobas de vino	Juan Pacheco	coritos	vizcaino	6,00	0,54	204,00	60,00	5,44	2.040,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
16	12	1576	vino	25 arrobas de vino	Francisco Rodrigues	coritos	vizcaino	7,00	0,63	238,00	75,00	6,80	2.550,00
16	12	1576	vino	120 arrobas de vino	Rodrigo de Mayorgas	coritos	vizcaino	31,00	2,81	1.054,00	390,00	35,36	13.260,00
16	12	1576	vino	3,5 arrobas de vino	juan Sanchez	coritos	vizcaino	1,00	0,09	34,00	10,50	0,95	357,00
20	12	1576	vino	2 caldos de botas de vino	Alvaro Gutierrez	coritos	vizcaino	16,00	1,45	544,00	16,00	1,45	544,00
20	12	1576	vino	2 botas de vino	Juan Lopez	coritos	vizcaino	17,00	0,00	0,00	187,50	17,00	6.375,00
22	12	1576	vino	14 arrobas de vino	la viuda de juan Franco	coritos	vizcaino	4,00	0,36	136,00	463,24	42,00	15.750,00
23	12	1576	vino	2 caldos de dos botas de vino	Juan Nuñez	coritos	vizcaino	14,00	1,27	476,00	132,35	12,00	4.500,00
31	12	1576	vino	20 arrobas de vino	la viuda de Blas Garcia	coritos	vizcaino	6,00	0,54	204,00	60,00	5,44	2.040,00
31	12	1576	vino	167 arrobas de vino	Francisco de Baeza	coritos	vizcaino	47,00	4,26	1.598,00	595,00	53,95	20.230,00
28	5	1576	viña	viñas	Melchor Pérez	Garcia Alonos	castellano	4,50	0,41	153,00	66,18	6,00	2.250,00
9	6	1576	viña	viñas	Luis García	Mateo de Quirós	castellano	85,50	7,50	2.906,00	1.102,94	100,00	37.500,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
15	6	1576	viña	viñas	Cristobal Sánchez	Melchor Blanquero	castellano	36,00	3,26	1.224,00	441,18	40,00	15.000,00
28	8	1576	viña	viñay tierra	Benito Sánchez Pelaez		castellano	40,00	3,63	1.360,00	529,41	48,00	18.000,00
6	9	1576	viña	viñas	Marcos Rodrigues		castellano	11,00	1,00	375,00	529,41	15,00	18.000,00
6	9	1576	viña	viñas	Diego García		castellano	10,00	0,91	340,00	165,44	60,00	5.625,00
10	9	1576	viña	viñas	Rodrigo Gso		castellano	285,00	25,84	9.690,00	4.070,00	369,01	138.380,00
10	9	1576	viña	viñas	Pero Sancho de Valderrama		castellano	25,00	2,27	850,00	0,00	0,00	0,00
10	9	1576	viña	viñas			castellano	19,00	1,72	646,00	275,74	25,00	9.375,00
22	7	1576	viña	viñas	Antonio de Mendoza		castellano	40,00	4,53	1.700,00	661,76	60,00	22.500,00
26	7	1576	viña	8 aranzadas de viña	Andres Lopez Collado		castellano	374,00	34,00	12.716,00	4.411,76	400,00	150.000,00
5	10	1576	viña	viña y tierra	Luis Perez		castellano	16,00	1,45	544,00	240,00	21,76	8.160,00
8	10	1576	viña	viña y tierra	Pero Hernández		castellano	125,00	11,33	4.250,00	1.257,35	114,00	42.750,00
10	10	1576	viña	viñas	Juan Bautista		castellano	114,00	10,15	3.808,00	1.433,82	130,00	48.750,00
3	11	1576	viña	viñas	Juan de Salinas, vecino de Jerez		castellano	85,90	8,00	2.922,00	1.102,94	100,00	37.500,00
7	11	1576	viña	viña y tierra	Andrés Martín		castellano	18,00	1,63	612,00	242,65	22,00	8.250,00

DÍA	MES	AÑO	TIPOLOGÍA	PRODUCTO	COMPRADOR	VENDEDOR	ORIGEN	ALCABALA REALES	ALCABALA DUCADOS	ALCABALA MRS.	VALOR PRODUCTO REALES	VALOR PRODUCTO DUCADOS	VALOR PRODUCTOS MRS.
12	11	1576	viña	viñas	Antón Bernal Ballesteros	vecino de Cadiz	castellano	105,00	9,52	3.570,00	1.323,53	120,00	45.000,00
10	12	1576	viña	viñas			castellano	53,00	4,81	1.802,00	661,76	60,00	22.500,00
19	12	1576	viña	viñas	Gonzalo García Salinero		castellano	77,00	6,98	2.618,00	1.102,94	100,00	37.500,00
31	12	1576	viña	12 aranzadas de viña	Don Diego, vecino caballero, 24 de Jerez		castellano	612,00	#REF!	20.808,00	0,00	0,00	0,00
6	7	1576	viñas	viñas	Diego de Calatrava		castellano	44,00	4,00	1.496,00	551,47	50,00	18.750,00
11	7	1576	viñas	viñas	Lopez Cordonero y Pero Martin		castellano	110,00	10,00	3.740,00	1.411,76	128,00	48.000,00
17	8	1576	viñas	viñas	Antonio García Marin		castellano	65,00	5,89	2.210,00	827,21	75,00	28.125,00
25	8	1576	viñas	viña y tierra	Ascension Benítez		castellano	6,00	0,54	204,00	88,24	8,00	3.000,00
25	8	1576	viñas	viña y olivar	Catalina Bernal		castellano	18,00	1,63	612,00	220,59	20,00	7.500,00
			TOTALES					36.602,88	3.078,99	1.109.916,00	393.119,32	18.248,67	8.267.613,20





APÉNDICE DOCUMENTAL

1. DONACIÓN POR JUAN II DE LAS ALMONAS DE SEVILLA EN EL AÑO 1424

1424, julio 20, Segovia

Juan II concede las almonas de la ciudad de Sevilla y su arzobispado al infante don Juan, su primo, al condestable Alvaro de Luna, al almirante Alfonso Enríquez y al adelantado mayor de Castilla, Diego Gómez de Saldoval. Acompaña un traslado fechado el 11 de enero de 1522 y realizado ante Diego Rodríguez, escribano de Madrid.

ADM, leg 55, n°18. AGA, Rollo 1266, microfilm 79-85

Don Juan por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Toledo de Galisia de Sevilla de Cordova de Murçia de Jahen del Algarbe de Algecira e señor de Vizcaya e de Molina al concejo alcaldes e alguaciles e veinticuatro caballeros escuderos e otros oficiales qualesquier de la muy noble cibdad de Sevilla e de todas las cibdades e villas e lugares del arzobispado de la dicha cibdad de Sevilla e a qualquier e qualesquier de vos e dellos a quien esta my carta fuere mostrada o el traslado della sinado de escribano publico sacado con autoridad de juez e de alcalde salud e gracia. Sepades que por quanto yo fize merced al ynfante don Juan mi primo e a don Alvaro de Luna mi condestable e al almirante don Alfonso Enriquez mi tio e a Diego Gomez de Sandoval mi adelantado mayor de Castilla de cierta cuantia de maravedis en la renta de las almonas del jabon prieto y blanco de la dicha ciudad de Sevilla y de las ciudades e villas e lugares de su arzobispado que Ruy Lopez de Davalos mi condestable que era tenia de mi merced por quanto yo mande por quanto yo mande confiscar para la mi camara todos los bienes del dicho Ruy Lopez Davalos por ciertos malifícios que hizo e comitio segun mas largamente en la sentencia que contra el, e por quanto a mi fue fecha relacion que las dichas almonas podian rendir cada año ciento sesenta e cinco mil maravedís yo hize la dicha merced en esta guisa: al dicho ynfante mi primo de cinco mil maravedis, e al dicho condestable de treinte e nueve mil doscientos noventa maravedis e al dicho almirante mi tio de ochenta e dos mil maravedís , e al dicho Diego Gómez de Sandoval mi adelantado de treinta e ocho mil quinientos diez maravedis segun que todo es mas largamente en las cartas de las mercedes esta razon mande dar a los sobredichos e cada uno dellos se contiene e agora sabed que al tiempo que les yo fize la dicha merced my intinsion fue y aun agora es de les hacer merced de todas las dichas almonas para que las ellos ayan por juro de heredad para siempre jamas segund en la manera que el dicho Ruy Lopez Davalos las avia e tenia. En

caso que monte e rente mayores contias de maravedis de lo sosodicho que las ayan los dichos infante e condestable e almirante e adelantado e cada uno dellos apartadamente no viendo parte el uno con el otro cada uno lo que le sende cupiere a respeto de las quantias sobredichas contenidas en las dichas mis cartas de que yo a cada uno dellos hize merced en las dichas almonas como dicho es necesario y cumplidero les fago yo agora por esta mi carta les fago merced de nuevo por juro de heredad de todas las dichas almonas e de todo lo que han rendido e rentaren por siempre jamas para que lo ayan cada uno dellos lo que ende cupirere, sueldo por libra, mucho o poco quanto quier que ellas renten e lo partan en tres tomando cada uno lo que le ende viniere al respeto del precio de que a cada uno yo fize merced de las dichas almonas como dicho es. Otrosi es mi merced e voluntad que si los sobredichos e cualquier dellos quisieren arrendar las dichas almonas o labrar en ellas que cada uno dellos pueda aver e aya su parte e la arriende por si e para si por el prescio o prescios que quisieren e por bien toviere segund la parte que en las dichas almonas oviere o labrare o mande labrar o fagan della lo que quisiere e por bien toviere como de cosa suya propia aviendo respeto al precio que yo a cada uno dellos hize merced como dicho es e que de la parte del uno no aya parte el otro mas que cada uno dello aya su parte distinta e apartadamente al respeto sobredicho e porque ellos puedan arrendar las dichas almonas e faser dellas como de cosa suya propia. Sin embargo alguno mandele dar esta mi carta porque vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurisdicciones que recadades e fagades recudir al dicho ynfante mi primo e al dicho e al dicho don Alvaro mi Luna mi condestable e al dicho almirante mi tio e al dicho Diego Gomez de Sandoval mi adelantado mayor de Castilla e a cada uno dellos todo lo que rindiere la dicha renta de los dichos jabones prieto e blanco e cada uno dellos con lo que ende cupiere... por libra avido respeto e consideracion a la merced que yo con cada uno dellos fize en las dichas almonas segun dicho es, e les dexdes e consintades arrendar e cojer e labrar las dichas almonas e las proveer e administrar segund es a la mejor manera y forma que ellos quisieren e por bien toviere así como cosa suya propia e en caso que las dichas almonas renten e monten mayores prescios de los susodichos de que yo en ellas les hize merced como dicho es que les recudades con todo lo que demas montare a cada uno apartadamente lo que le ende cupiere al dicho respeto puesto que mi merced fue e es de les facer e fago merced enteramente de todas las dichas almonas en la manera que dicho es bien e cumplidamente en guisa que les no mengua ende alguna cosa segun que el dicho Ruy Lopez las tenia e poseya e defiende que ninguno ni alguno non sean osado de facer ni labrar ni vender ni cargar por mar ni por tierra xabon alguno así blanco como

prieto asi en la dicha ciudad de Sevilla como en todas las ciudades, villas e lugares del dicho arzobispado salvo los sobredichos e los que por ellos e por qualquier dellos lo ovieren de fazer, a los quales e a cada uno dellos yo fago merced por juro de heredad para que ayan la dicha renta de los dichos xabones blanco e prieto de la dicha ciudad de Sevilla e de las cibdades e villas e lugares del dicho arzobispado libre e desembargadamente cada uno dellos lo que le ende cupiere sueldo por libra e al respeto del precio de que yo así les fice merced la dicha merced como dicho es e les doy poder cumplido para lo arrendar e vender e empeñar e donar e enagenar e trocar e fazer dello e en ello como de cosa suya propia. Et otrosi es mi merced que no paguen los tres reales de plata por cada caxa de la saca que se acostumbraba a pagar al almojarifazdgo del xabon blanco que se cargaba por mar segund que el dicho Ruy Lopez asimismo la tenia de merced de mi e por esta mi carta mando que ninguna persona de cualquier ley e estado o condicion que sean, que no hagan xabon blanco ni prieto en ninguna casa suya ni en otra parte que sea, salvo en aquellas casas do los dichos ynfante e condestable e almirante e adelantado o el que por ellos o por qualquier dellos nombraren o quisiere que se faga así en la dicha ciudad de Sevilla como en todas las otras ciudades villas e lugares del dicho su arzobispado, e qualquier otra persona que hiciere o mandere hacer e lo viendiere o cargare por mar o por tierra salvo los sobredichos a quien yo fize e fago la dicha merced o quien su poder dellos o de qualquier dellos oviere mando que en la primera vez que a qualquier de las dichas cosas le fuere provado que pierda el xabon que asi fisiere e las casas e pertrechos en que lo fisiere et mas pague en pena a los sobredichos a quien yo fize e fago la dicha merced o al que en su poder para ello oviere 6.000 maravedís de esta moneda usual, e por la segunda vez que pierdan todos sus bienes e sean para los sobredichos a quien yo fize e fago la dicha merced e sy tal persona fuere que no aya bienes algunos de que se pueda cobrar los dichos seis mil maravedís de la dicha pena que le den cinquenta azotes públicamente para sea escarmiento para que otro alguno no se atreva a faser, ny vender, ni cargar el dicho xabon blanco e prieto sin licençie e mandado de aquellos a quien yo fize e fago la dicha merced o de quien en su poder para ello oviere . E por esta mi carta mando al mi chanciller e a los notarios e a otros oficiales que estan en la tabla de mis sellos que den e libre e pasen e sellen mis cartas e privilegios las mas firmes e bastantes que menester ovieren los dichos ynfante e condestable e almirante e adelantado e a cada uno dellos sobre la dicha razón e los unos e los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mil maravedís para la mi camara a cada uno por quien fincare delo asi facer e cumplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare e el dicho su traslado signado

como dicho es que vos enplace que parescades ante mi en la mi corte do quyer que yo sea del dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a qualquier escrivano que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como se cumple my mandado, dada en la ciudad de Segovia a veynte dias del mes de julio año del nascimiento de nuestro señor Ieshuxristo de mil quatrocientos veinte e quatro

Yo el Rey

Yo Martin Gonzales la fize escribir por mandado de nuestro señor el Rey

2. ESCLAVOS DE DOÑA CATALINA DE RIBERA

1503, abril, 30, Sevilla

Testamento de doña Catalina de Ribera

HOMBRES

Francisco Álvarez, forro

Francisco de la Piedra

Rodrigo Alvaniz

Álvaro de la Panetería

Diego de Alhama

Sebastián

Martin

Antoniello

Juanito de Triana

Rodrigo Almazor

Gregorio

Pero Repostero

Cristobal

El que compré en Utrera

El que compré de Carmona

Alvaro

Gerónimo

Juanco el de Molana

Pedro el de la caballeriza

Luys Juan de Lampias y su padre

Jorge de Montemayor

Francisco Tesorero

Diego Panetero

Juan el Herrado que está en quintos

Pedro de Santisteban horro y su mujer

Franco aperador

Macías

Alonso de Solays

Juan Herrero

Antón espartero

Diagunito

Juanico

Hernandico el del carpintero

MUJERES

Malgarida

Inés

La del Carpintero

Isabel la Cabrera

Fátima Azamar

Zayazemeara

Haxa

Haxa Hojeya quedó hora (2.000) su hija Fátima y su otra hija Mafata

La del esterero

Meriende “la reyna”

Potayna

Morayma

Xarfra

Fátima hojalja

Fátima Hozeya

Constanza (denle como a las otras)

Catalina de Ribera

Francisca

Juana

María la que va con don Fadrique

La portuguesa

Beatriz.

Mariça.

Barbolica

Isabel Juanica

Catalina

Lóenos Madre de Constanza

Marcia la mujer de Pedro, sea horra ella y su marido
Maria la del Belgara

3. ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA MERCANTIL POR DON FADRIQUE ENRÍQUEZ DE RIBERA PARA PLANTAR CAÑAS DE AZÚCAR EN ALGECIRAS Y GIBRALTAR

1514, octubre, 31, Sevilla

Concierto entre Fadrique Enríquez de Rivera, marqués de Tarifa, y Pedro López Palenzuela, Francisco Pino y Pedro Rodríguez, para comprar siembra de caña dulce; y títulos de tierras compradas en término de Algeciras para la compañía de azúcar. Acompaña escrituras de venta de tierras otorgadas desde 1514 a 1530 por vecinos de Gibraltar, a Francisco de Pinza y Juan Jiménez, regidores.

ADM, Alcalá, leg 32, nº52. AGA, Rollo 1228, microfilm 42-341.

En el nombre de Dios. Amen. Sepan cuantos esta carta vieren como yo don Fadrique Enríques de Ribera, marques de Tarifa, Adelantado Mayor del Andalucia e yo don Johan de Palençuela, vecino de esta çiddad de Sevilla en la collaçion de San Esydro, e yo Pero Lopes del Aguila, vezino desta dicha çibdad en la collaçion de San Esteban e yo Pero Rodrigues, vecino desta dicha çibdad en la collaçion de Santa Maria Magdalena, e yo Francisco de Piña, vezino e regidor de la çibdad de Gibraltar, otorgamos e conoçemos nos los dichos marques de Tarifa e Johan de Palençuela e Pero Lopes e Pero Rodrigues e Francisco de Piña, cada uno de nos por sy la una parte de nos a la otra e la otra a la otra, que somos de acuerdo e conçertados de fazer e fazemos conpanya entre nos para poner cañas duçes para fazer açucar en termino de la dicha çibdad de Gibraltar e de Algesiras en el rio que dizen de la Miel y el arroyo que dizen de Botahuego, que son en el dicho termino e en otras qualesquier partes del dicho termino que convengan, e fazer ende un Eugenio o eugenios o mas quantos fueren menester para fazer el dicho açucar segun las cañas(que) oviere e tierras e aguas para ponellas e todas las otras cosas e grangerias que fuere menester para facer el dicho açucar; e para traher en efecto esta dicha conpanya e facer los dichos açucares somos de acuerdo e conçertados entre nos en la manera syguyente:

Primeramente que yo el dicho marques presto para esta dicha conpañya e fazienda tres mill ducados de oro, los quales dichos tres mill ducados me obligo a da e pagar en esta manera: los seysçientos ducados dellos desde oy dia que esta carta es fecha en adelante dentro de treynta dias que me los pidieredes e demandaredes vos los dichos conpañeros o qualquier de vos con poder de los otros; los quales dichos tres mill ducados que asy

diere son para comprar e traher cañas para plantar de las Yslas de Canarias o de otra qualquier parte que sea nesçesario, e para comprar tierras, aquellas que sea menester, e para costas que al presente en la dicha fazienda e compañía son e fueren menester e los otros dos mill e quatroçientos ducados restantes para cumplimiento de los dichos tres mill ducados que yo el dicho Marques les de e pague e me obligo de los pagar desde oy dicho dia en dos años primeros siguientes y no antes fasta ser conplidos para edeficar los dichos Eugenio o eugenios e para lo demas que fuere menester para la dicha fazienda e compañía, los quales dichos dos mill e quatroçientos ducados me obligo de los pagar conplidos los dichos dos años dentro de los dichos treynta dias que me fueren pedidos e demandados por vos los sobredichos e por qualquier de vos con poder de los otros o de los dos de vosotros; e no dándolos ni pagándolos los dichos tres mill ducados a los dichos plazos e términos en la manera susodicha, que por el mismo fecho yo el dicho Marques aya perdido e pierda toda el acçion e derecho que por virtud desta dicha compañía tengo o toviere al Eugenio o eugenios e tierras e aguas e cañas e montes que fasta entonces se ovieren adquirido e ganado e conprado o por alguna merçed aviso o en otra qualquier manera con mas todos los maravedís que aya dado e en la dicha fazienda se ovieren gastado; lo qual todo yo desde agora quiero e he por bien no cunpliendo los dichos tres mill ducados a los dichos plazos como dicho es e se adquiriera e sea para vos los sobredichos e podays dello e de las otras dichas vuestras partes fazer e dar e poner a vuestra voluntad todo lo que quisyeredes e por bien toviereades as acabando de fazer el eugenio o eugenios sobredichos para vos los sobredichos como para quien quisyeredes e por bien toviereades como todo lo demas syn ser obligados a me dar parte alguna de todo ello agora ni en ningun tiempo

E yo el dicho Francisco de Piña vendo para esta dicha compañía e para uso della ocho cavallerias de tierra que yo he e tengo en el termino de Gibraltar en el dicho rio de la Miel divididas en çiertos pedaços e mas treynta e seys fanegas de vega de tierras que yo oy dia tengo e poseo en el dicho termino de las Algesiras en el dicho rio de la Miel e mas diez cavallerias de tierras calmas que yo oy dia tengo en el dicho arroyo de Botahuego, e mas un molino de moler pan con su parada moliente e corriente e con una torre e casa fuerte e con veynte fanegas de tierras de vega que yo he e tengo en el dicho termino en el dicho arroyo e çerca del; lo qual todo que dicho es yo vendo para esta dicha compañía por realengo e syn cargo de tributo ni de enajenamiento alguno con todo lo a ello pertenesçiente por presçio las dichas cavallerias de tierras e vegas del rio de la Miel por

çient mill maravedis e las dichas cavallerias e tierras del dicho arroyo de Botafuego de çinquenta mill maravedis e el dicho molino con la dicha casa e torre e vega que estan en el dicho arroyo de Botahuego de çient mill maravedis que montan los dichos presçios dozientas çinquenta mill maravedis se me han de pagar de los esquilmos e frutos que dieren las dichas tierras despues de puestas las dichas cañas e aviendose acabado de fazer los dichos ingenios seyendo primeramente pagado vos el dicho marques de los dichos tres mill ducados que asy aveys de dar e prestar para esta conpania. E desde oy dicho dia que esta carta es fecha en adelante me desapodero de las dichas cavallerias de tierras e vega e molino e de lo que dicho es e apodero en ello a esta dicha conpañia segun dicho es

Ytem que yo el dicho Francisco de Piña me obligo que todas las tierras que yo oviere desde oy dicho dia en adelante en todos los términos de la dicha çibdad de Gibraltar e las Algeziras en qualquier tienpo que sea asy por via de compra como por via de graçia o donaçion o de herencia o por otra qualquier via o manera que sea o ser pueda las adjudicaré e desde agora las adjudico e meto en esta dicha conpañia e las vendo para esta dicha conpañia entendiéndose que las tales tierras que yo asy oviere en qualquier de las maneras sobredichas que sean pertençientes para poner las dichas cañas dulces para fazer el dicho açucar u otro algun edificio para ello e las vendo las que oviere por via de compra por los presçios que me costaren de las personas que las oviere, e las otras tierras que oviere de qualquier de las maneras sobredichas que sean apresçiedas por dos buenas personas puestas por nos todos los sobredichos o por quien nuestro poder o de qualquier de nos oviere, e por los presçios en que las apreçieran las vendo para esta dicha conpañia. E los maravedis que montaren las dichas tierras que asy oviere me han de ser pagados segun que las dichas dozientas mill maravedis que es de los dichos esquilmos despues de pagado vuestra señoria de los dichos tres mill ducados.

E que yo el dicho Pero Rodrigues sea obligado e me obligo de yr a las dichas Islas de Canarias e me partir en este mes de noviembre primero que viene deste año que estamos e antes sy antes oviere tienpo e en las dichas Islas compre a costa desta dicha conpañia todas las cañas de açucar que llevare por comisyon e memorial de vos los sobredichos e las enbie luego que asi las comprare con la buena ventura a la baya o puerto de la dicha çibdad de Gibraltar consignadas a vos los dichos Juan de Palençuela e Pero Lopes del Aguila e Françisco de Piña o a qualquier de vos e que yo flete el navio o navios que para las traher al dicho puerto e baya de Gibraltar fuere menester e a los mejores presçios que

pudiere e viniendo las dichas cañas en salvamento al dicho puerto que vos los sobredichos o qualquier de vos las fagays descargar e pagueys los fletes que costaren segun yo los escriviere por mi carta o paresçiere por ella e por los conosçimientos del maestre

E nos los dichos Johan de Palençuela e Pero Lopes del Aguila e Francisco de Piña e cada uno de nos seamos obligados e nos obligamos luego como supieremos e viniere a nuestra noticia que las dichas cañas sean venidas al dicho puerto e baya de la dicha çibdad de Gibraltar de las yr a resçebyr e fazerlas descargar del navio navios donde vos el dicho Pedro Rodrigues las enbiaredes e pagar los dichos fletes que costaren traellas segun vos el dicho Pedro Rodrigues lo escrivieredes e paresçiere por el conosçimiento o conosçimientos del maestre o maestros que las troxeren, e de los pagar de los dichos maravedis e a costa desta dicha compañía. E asy resçibidas en nos las dichas cañas las faremos poner en los lugares de las dichas tierras mas pertenesçientes e las curar a costa desta compañía a fazer çerca dello todas las cosas que convengan.

E yo el dicho Marques e nos los dichos Johan de Palençuela e Francisco de Piña e Pero Lopes del Aguila e Pero Rodrigues cada uno de nos dezimos e otorgamos que sy mediante Dios Nuestro Señor las cañas que se sembraren en las dichas tierras o en otras qualesquier que se ovieren o conpraren para esta dicha compañía agora o de aqui adelante, el fruto que Dios della diere fuere para del tal fruto moler en un eugenio o no en mas que sacadas todas las costas lo que en ello se fiziere o quedare netamente lo partamos nos todos los sobredichos por sus quintas partes ygualmente. E sy oviere cañas para moler en dos ingenios que sacadas las dichas costas lo que quedare neto se parte en esta manera: que se hagan syete partes he della aya yo el marques las tres partes dellas e las otras quatro partes restantes las ayamos nos los sobredichos cada uno de nos la suya igualmente. E sy oviere cañas para moler en tres eugenios que se parte entre nos todos los sobredichos segun se ha de partir aviendo para los dichos dos eugenios e que luego que los dichos tres ingenios esten fechos se partan las tierras que oviere dando a cada ingenio la terçia parte de todas ellas por manera que cada ingenio tenga por sy la terçia parte que dellas le cupiere e oviere.

E que si no oviere manera para poder aver mas de dos ingenios, que yo el dicho marques pueda escoger e escogia en qualquer dellos que yo quisiere yo o quien mi poder oviere las partes que me cupieren de los dichos dos ingenios e tierras dellos conforme a lo suso contenido. E sy oviere tres ingenios, que yo el dicho marques o quien el dicho mi poder

oviere pueda escoger o escogia el uno dellos qual yo quisyere e la parte que mas oviere de aver la aya en los otros dos ingenios segun me cupiere por suerte e que tenga de termino para lo poder escoger desde el dia que se acabare de fazer el postrero ingenio, e vos los sobredichos me lo fizieredes saber o yo quiziere aver la dicha mi parte faziendolo saber a vos los sobredichos en treynta dias primeros syguientes; e que sy dentro de los dichos treynta dias yo el dicho marques no enbiare persona que en mi nombre e para mi escoja e tome la parte que de los dichos ingenios e tierra me pertenesçiere conforme a lo de suso contenido, que en tal caso pasado el dicho termino vos los dichos Johan de Palençuela e Francisco de Piña e Pero Lopes e Pero Rodrigues o qualquier de vos con poder de los otros o los que por vosotros oviere de aver, podays partir e dividir por suertes los dichos ingenios e tierras conforme a lo de suso en este capitulo contenido e dar dello a mi el dicho marques la parte o partes que dello me pertenesçiere segun e como de suso esta declarado.

Iten que los tres mill ducados que yo el dicho Marques presto e pongo para esta dicha compañía me sean pagados en esta manera: que se haga el un ingenio de los dichos tres mill ducados; e despues de fecho sy oviere dispusyçion para fazer otro ingenio, que sean dos, que se haga; y si algo sobrare de los dichos tres mill ducados despues de acabado de fazer el primer ingenio, que se gaste lo que asi sobrare en el segundo ingenio; e la demasya que fuere menester para lo acabar de fazerse, gaste e cunpla de los esquilmos que Dios diere del primer yngenio quitas costas; e sy oviere dispusyçion para hacer el terçero ingenio, se haga fasta ser acabado de los esquilmos de los dos primeros ingenios quitas costas; e fechos todos tres ingenios, que esten molientes e corrientes con todas las cosas que les pertenesçieren para estar molientes e corrientes e con sus casas de pulgar e synos e formas e furos e canales e todo lo a ello anexo de los esquilmos dellos quitas todas costas que se ovieren fecho e fizieren asi con cañas como en otras costas fasta estar molidos los açucares del terçero ingenio, sea pagado yo el dicho marques de los dichos tres mill ducados antes de todas las cosas; e sy con la renta de un ingenio primero que se fiziere rentare quitas costas para que se puedan fazer los otros dos ingenios que luego se fagan, e que no se gaste en otra cosa syno en fazer los dichos dos ingenios; ni que ninguno de la compañía pueda aver ningun maravedí fasta que esten fechos los dichos tres ingenios. E sy por caso no oviere lugar para edeficar mas de un ingenio, que de los primeros frutos que Dios diere quitas costas yo el dicho marques sea pagado de los dichos tres mill ducados, e lo mismo sy oviere dos ingenios; e que toda la dicha fazienda que

Dios diere sea obligada, e nos los dichos Johan de Palençuela e Francisco de Piña e Pero Lopes e Pero Rodrigues la obligamos a la pagar e saneamiento de los dichos tres mill ducados. E que asy pagados el dicho marques de los dichos tres mill ducados, yo el dicho Françisco de Piña sea pagado de las dichas dozientas e çinquenta mil maravedis por que asy vendi para esta dicha conpania las dichas tierras e molino e casa e torre, e de los mas maravedis que oviere de aver por razon de otras qualesquier tierras que oviere metido en esta dicha conpañia.

E no enbargante que en el capitulo antes del suso contenido dize que los dichos ingenios e tierras despues de fechos todos tres ingenios sean partidos entre nos por las partes de suso declaradas e en el termino ya dicho, es la voluntad de nos todos los sobredichos que esta partiçion no se haga fasta que yo el dicho marques sea pagado de los dichos tres mill ducados de los açucares que se molieren en los dichos ingenios, e yo el dicho Françisco de Piña de los dichos maravedis que asy he de aver; e despues de nosotros pagados de los susodicho, se faga la dicha partiçion segun e como el dicho capitulo se contiene

E que yo el dicho marques e nos los otros sobredichos nonbremos entre nos una o dos personas de nos los dichos Johan de Palençuela e Francisco de Piña e Pero Lopes e Pero Rodrigues o otras qualesquier que a nosotros o a la mayor parte de nos paresçiere para que esten presentes al fazer de los dichos ingenios e poner las dichas cañas e a gastar e destrybuyr a costa de la dicha conpania todos los maravedis que fueren menester para fazer los dichos ingenios e casas dellos e todas las otras cosas que fueren menester para que los dichos ingenios esten molientes e corrientes: e que las tales personas por nos diputadas lo gasten e destrybuyan segun se lo dieremos por conmisyon o ellos vieren que sea mas pro e utilidad desta dicha conpañia. E sy alguno de los de nos no fueren nombrados quisyeren yr o enviar persona por nos que este presente a ver lo que se gasta e distribuye en lo susodicho, que lo pueda fazer e la costa que fiziere en yr a estar presente a ello sea de la dicha conpañia con tanto que las personas asy nombradas para lo susodicho no sean obligados a dar ni den cuenta de lo que gastaren e fizieren a las persona ni personas despues enbyados, salvo que den la dicha cuenta a la dicha conpañia o a qualquier dellos que la pidiere

Yten que yo el dicho, Pero Rodrigues sea obligado e me obligo a estar en la dicha çibdad de Gibraltar dentro en el año de mil e quinientos e quinze años a dar forma como se ponga la segunda planta que se ha de poner e dar forma e manera como se han de fazer los dichos

ingenios e todas las otras cosas que para ello fueren nesçesarias so la pena de suso contenida

E que yo el dicho marques don Fadrique Enriques de Ribera sea obligado e me obligo de dar e desde agora do licencia e facultad para que se pueda sacar e saque de mi villa de Alcala de los Gazules sesenta cahices de pan y otros sesenta de çebada para las personas e bestias que anduvieren en los dichos ingenios e beneficios dellos asy trigo como çebada, e lo dexe sacar libremente syn inpedimiento alguno e de la tal licencia a la persona o personas que tovieran cargo de los dichos ingenios

Yten que sy yo el dicho marques oviere en qualquier manera que sea las breñas que se dicen el Tormon, que son en termino de la dicha çibdad de Gibraltar o qualquier parte dellas, a mi me plaze e consyento que dellas se corte e saque toda la madera que fuere menester para los edificios de los dichos ingenios con tanto que sea leña para quemar, porque esta tal que fuere para quemar ha de quedar para mi solo el dicho marques, syn que por la tal madera que se sacare me sea dado ni pagado presçio ni ynterese alguno

Yten que sy por caso las dichas tierras de suso declaradas e las que mas se ovieren e conpraren non fueren para poderse fazer açucares e por razon dello algun menoscabo oviere en los dichos seysçientos ducados que nos todos los sobredichos seamos tenudos e obligados a pagar el tal menoscabo que oviere en los dichos seysçientos ducados cada uno de nos lo que dello le cupiere segun la parte que ha e lleva de lo susodicho segun que de suso esta nombrado, por manera que yo el dicho marques sea pagado de los dichos seysçientos ducados entrando en ellos la contia que me cupiere del tal daño por razon de las dichas partes que asy he de aver conforme a lo de suso contenido

Yten que yo el dicho marques ni nos los dichos Johan de Palençuela e Francisco de Piña e Pero Lopes del Aguila e Pero Rodrigues ni ninguno de nos podamos tener ni tengamos çerca de lo en esta capitulaçion e conpañia ni de cosa alguna dello ni de todas las otras cosas que dello nasçieren e conrieren conpañia con otras ningunas ni algunas personas ni ninguno de nos solamente syn que para ello todos estemos conformes e consintamos en ello; e esto se entienda en todos los términos de la dicha çibdad de Gibraltar ni de Algeziras tocantes a los dichos açucares; e sy en algun tiempo paresçiere que qualquier de nos ha fecho e fiziere qualquier conpañia e conçierto çerca dello con otras qualesquier persona o personas syn licencia de nos, todos los sobredichos, que en tal caso el que o lo asy fiziere aya perdido e pierda toda la parte que toviere en esta dicha conpañia asy de

ingenios como de otras qualesquier cosas a ellos pertenescientes, e la parte se acresca e sea para los otros que no fueren en fazer la tal conpañia e concierto; e asimismo por el mismo fecho aya perdido e pierda todo el ynterese e otra qualquier cosa que se le recresciere e oviere de la otra conpañia que asy tomare, e sea para los otros sobredichos conpañeros e demas que pague e peche el tal ynobidiente la pena de yuso contenida

E que despues de partidos e divididos los dichos ingenios para cada uno de nos la dicha parte en la manera de suso declarada, sy alguna de nos las dichas partes quisyere disponer de su parte sea obligado de fazer saber a la conpañia la tal vendida para que sy todos juntos quisyeren tomar la tal parte o partes por el tanto que otro le diere la pueda aver antes que la otra persona alguna, y queriendola todos aya cada uno ser parte o sea repartida como en los otros capitulos se contiene, que han de ser repartidos los ingenios que se començaren a fazer, e no queriendo la dicha conpañia juntamente que los que dellos la quisyeren tomar las puedan aver en el dicho prescio, e sy no lo fizieren saber, que en tal caso en qualquier tienpo del mundo la dicha conpañia o qualquier de nos los sobredichos la pueda tomar e tome por el tanto de qualquier persona que la toviere e poseyere syn ynpedimiento alguno, y que puesto caso que algunos de la conpañia no la quieran e yo el dicho marques con algunos de los otros la quisyere, que despues de sacadas sus partes conformes a los primeros capitulos se parta lo otro por partes yguales

Yten que sy por caso, lo que Dios no quiera, acaesciere finamiento de qualquier de nos las dichas partes, que entre en el mismo lugar del que de nos fallesciere con los mismos capitulos arriba contenidos desde oy dicho dia de la fecha desta carta en adelante nuestro heredero o herederos o la persona o personas que qualquier de nosotros que fallesciere nonbrare en su testamento o fuera del.

Yten yo el dicho Marques e nos los dichos Johan de Palençuela e Pero Lopes e Pero Rodrigues otorgamos a vos el dicho Françisco de Piña e dezimos que sy las dichas tierras que asy vendistes para esta dicha conpañia no fueren pertenescientes para fazer los dichos açucares, que en tal caso se buelvan e tornen a vos el dicho Françisco de Piña para que sea todo lo que asy vendistes como cosa nuestra propia como oy dia lo es. E yo el dicho Françisco de Piña me obligo a las rescebyr en mi syn ynterese ni presçio alguno.

Yten que sy despues que yo el dicho Marques sacado el un ingenio o ingenios y fecha la partiçion me quedare parte alguna en los otros ingenios que enumerada la costa de aquella parte que alli me cupiere, que lo que me quedare neto que entonçes la conpañia de

vosotros todos quatro me fagays una escritura de dárme lo cada año de tributo sobre en dicho engenio que asy cupiere por suerte

Lo qual todo que dicho es en esta dicha conpañia e capitulos della contenido e cada una cosa e parte della segun e en la manera que de suso se contiene, yo el dicho Marques don Fadrique Enriques de Ribera e nos los dichos Johan de Palençuela e Françisco de Piña e Pero Lopes del Aguila e Pero Rodrigues e cada uno de nos la una parte a la otra e la otra a la otra otorgamos e prometemos de tener e guardar e fazer e conplir en la forma e manera e segun e como de suso se contiene e de lo no reclamar ni contradiezir ni yr ni venir contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello por lo remover ni por lo desfazer en juyzio ni fuera del en tienpo alguno ni por manera alguna. E qualquier de nos las dichas partes que contra esta dicha conpañia o contra lo que en esta carta dize o contra qualquier cosa o parte dello fuere o viniere por lo remover o por lo desfazer en alguna manera e lo no toviere e guardare e cumplier e segun dicho es que de e pague e peche a la otra parte o partes de nos obidiente que por ello estoviere e lo toviere por firme dos mil castellanos de buen oro justo peso por por pena e por postura e por nobre de ynterese convençional e por pura promisyon e estipulaçion o convenençia asesegada que en uno fazemos e ponemos con todas las costas e ynterese e daños e menoscabos que la parte o partes de nos obidiente o otre por ella fiziere e resçibiere e se le recresçiere sobre esta dicha razon, e que tantas vezes nos caygamos e yncurramos en la dicha pena quantas vezes nos o qualquier de nos fueremos o vinieremos o tentaremos de yr o venir contra esta dicha conpañia o contra lo que en esta carta dize o contra qualquier cosa o parte dello e la dicha pena pagada o no pagada que todo lo en esta escritura contenido o cada cosa e parte dello segun e en la manera que sobre dicha es que vala e sea firme estable e valedero en todo e por todo.

E por esta carta damos e otorgamos libre e llenero e conplido poder a qualesquier alcaldes e juezes e justiçias eclesyasticos e seglares de qualquier fuero e juridiçion que sean ante quien esta carta fuere mostrada para que por todos los remedios e rigores de derecho nos constingan e apremien a lo asy tener e guardar e conplir segun dicho es e so la dicha pena de suso contenida.

E por que todas las cosas e cada una dellas que nos todos los sobredichos en esta carta fazemos e otorgamos e en ella son e seran contenidas sean mas firmes e estables e valederas e por nos e por cada uno de nos mejor tenidas e guardadas e conplidas en todo

e por todo para syenpre jamas, por ende renunçiamos e partimos e quitamos de nos e de nuestra ayuda e favor toda ley e todo fuero e todo derecho e todo hordenamiento estatuto e constitucion e previllegio viejo o nuevo real o conçeçgile o de vecindad escrito o no escrito canonico o çevile asy eclesyastico como seglar especial o general o municipal e todo uso e toda costunbre e toda boz e toda razon e acçion e esenbçion e defensyon e beneficio de restitucion yntregun(sic) e toda convençion e reconvençion e replicaçion de horror e de no vista escritura e toda abtentica usada o no usada e todo acorro e absilio e remedio de derecho hordinario e estrahordinario e todas cartas e previllegios e merçedes de Rey e Reyna e de Infante e Arçobispo e de otros señores e señoras qualesquier fechas o por fazer usadas o por usar guardadas e por guardar e toda protestaçion o protestaciones reclamaçion o reclamaciones que nos o qualquier de nos o otre por nos o por qualquier de nos ayamos fecho o fizieremos de lo que en esta carta contenido o de qualquier cosa dello que todo los susodicho ni ninguna cosa ni parte dello ni otras qualesquier razones e abçiones e esençiones e defensyones que en esta nuestra ayuda e favor e contra esto que sobredicho es sean o ser puedan que no nos valan e aprovechen sobre esta razon en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera.

E por que en esta carta ay renusçiamiento general e sea firme renusçiamos espresamente la ley e los derechos en que diz que general renusçiacion no vala. E otorgamos e queremos e plazemos e consentimos estar e ser juzgados en esta carta por la ley del nuestro fuero libro jusgo en que se contiene que todos los pleitos e las posturas e las conveniencias que fueren fechas entre las partes por escrito en que fuere y puesto el dia e el mes e el año e la hora e lugar en que fueren fechas que deven ser syenpre firmes e valederas para syenpre jamas, e por la ley que dize que paresçiendo que alguno se quiso obligar que debe estar por ello.

E otorgamos e queremos e plazenos e consentimos que ligen e puedan ligar contra nos e contra cada uno de nos e contra nuestros bienes e herederos e subçsores todos estos otorgamientos e renusçiaciones, asy generales como espeçiales e señaladamente la pena sobredicha en esta carta contenida e la execusion della, e para lo asy tener e guardar e pagar e conplir segun e en la manera que sobre dicha es la una parte de nos a la otra e la otra a la otra obligamos yo el dicho marques a todos mis bienes Muebles e rayces avidos e por aver. E nos los dichos Johan de Palençuela e Françisco de Piña e Pero Lopez del Aguila e Pero Rodrigues obligamos a cada uno de nos e a todos nuestros bienes muebles e rayces avidos e por aver, en firmeza de lo qual yo el dicho Marques e nos los dichos

Johan de Palençuela e Francisco de Piña e Pero Rodrigues e Pero Lopes del Aguila otorgamos la presente escritura de conpañia ante el escrivano publico e testigos de yuso escriptos, e queremos que della sean fechas las escrituras que fueren menester para que cada uno de nos las dichas partes tenga la suya, que fue fecha esta escritura en la manera sobredicha en las casas de la morada del dicho señor Marques treynta e un dias del mes de otubre año del nasçimiento del nuestro Salvador Jesu Christo de mill e quinientos e catorce años.

E el dicho señor Marques e los otros sobredichos firmaron sus nombres en el registro. Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta dicha escritura Alfonsod e Caçalla e Juan de Xeres escrivanos de Sevilla. Va sobreraydo o diz maravedis o diz para, e entre renglones o diz vega o diz yo, e emendado diz açucares. Vala(rubrica)

E yo Johan Nuñes, escrivano publico de Sevilla, fize escrevir esta carta e fiz en ella mio signo e otorgo(rubrica)

4. CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO DE LOS DERECHOS DE PORTAZGOS DE LA VILLA DE BORNOS DEL I MARQUÉS DE TARIFA. 1527(BORNOS)

1527, Bornos

Ordenanzas del portazgo de las villas de Bornos, Espera y Alcalá de los Gazules según la copia coservada en las ordenanzas de la villa de Bornos del año de 1527

ADM. Alcalá (Bornos), leg. 83, n° 15, ff. CXL rto- CXLV rto. Ordenanzas de la villa de Bornos. Año 1528

Las condiciones con que yo, don Fadrique Enríquez de Ribera, marqués de Tarifa, Adelantado Mayor de Andalucía, mando arrendar las rentas e derechos desta villa de Bornos este presente año de mill e quinientos e veynte e siete años son los siguientes:

Primeramente, en lo que toca a los derechos que se an de llevar en esta dicha villa de Bornos de los portadgos e cargas e ganados e otras cosas que pasaren por esta dicha villa e sus términos, quel arrendador o arrendadores guarden lo que de suso se contiene

Paños	Primeramente, de una carga de paños enteros o en pedaços o en retaços de la carga mayor doze maravedís, e de la carga menor seys maravedís, e que no sea tenido a declarar los paños que llevaren ni le caten la carga.	XII VI
Paños	E si no ovieren carga mayor ni menor pague de la media carga mayor seys maravedís, e si fuera media carga menor pague tres maravedís.	VI III
Paños	E si no oviere carga ni media carga mayor ni menor pague de cada paño tres blancas e de qualquier pedaço grande o pequeño vn maravedí.	I medio I
Frisas	De vna carga de frisas enteras o en pedaços o en retaços, agora lleven muchas frisas o pocas, que pague de la carga mayor doze maravedís y de la menor seys maravedís, y que no sea tenido a declarar las frisas que llevaren ni le caten la carga.	XII VI
Frisas	E si no ovieren carga mayor ni menor pague de media carga mayor seys maravedís e de media carga menor pague tres maravedís.	VI III

Frisas	E si no oviere carga mayor ni menor pague de cada frisa vn maravedí e de cada pedaço grande o pequeño vn maravedí.	I I
Carga çerrada	De vna carga despeçería o buhonería o correría, o joyería o açafrán, o fustanes o chamelotes, o seda texida o en pelo, o alçarçería o tocas tonoçes, o almayzares o albornozes, o filo de oro o de plata labrado o por labrar o brocado, o oro en rieles o en pastas, o aljofar o piedras preçiosas, o azogue o bermellón de qualquier destas cosas o de todas juntas en tiendas e ques carga çerrada a de pagar de la carga mayor veynte e quatro maravedís e de la carga menor doze maravedís, agora lleve poco o mucho en las tales cargas.E que no se les ha de catar ni llegar a ellas ni llevarlas.	XXIII XII
Çerrada	E si no oviere carga mayor ni menor de las cosas susodichas pague por media carga mayor doze maravedís e de la media carga menor seys maravedís.	XII VI
Açafrán	E si no oviere carga ni media carga mayor ni menor del açafrán que pague de cada libra vn maravedí.	I
Seda	De la seda por texer o de alçarçería que no oviere carga ni media carga que pague de cada libra vn maravedí, e que no le caten lo que llevaren sino que hagan juramento él que la tal seda llevare quantas libras lleva e de aquellas pague e no más,e sea creydo por su juramento.	I
Fustanes	E si no oviere carga ni media carga mayor o menor de fustanes que pague de cada pieça vn maravedí.	I
Lienços Sayales Xergas	De vna carga de lineços o sayales o xergas de la carga mayor doze maravedís e de la carga menor seys maravedís, agora lleve pocos lienços o sayales o xergas o muchos, que no le caten la carga ni le tasen las varas que han de llevar.	XII VI
Lienços	E si no oviere carga mayor ni menor pague de media carga mayor seys maravedís e de media carga menor tres maravedís.	VI III
Lienços	E si no oviere carga ni media carga pague de cada pieça o pedaço de lienço o sayal o xerga vn maravedí.	I

Ajos	De cada carga de ajos de la carga mayor quatro maravedís e de la carga menor dos maravedís.	III II
Pastel	De cada carga de pastel o añir(...) o grana en polvo o en grano o otras tinturas, de la carga mayor doze maravedís e de la carga menos seys maraveís.	XII VI
Pastel	E si no oviere carga mayor ni menor que pague de media carga mayor seys maravedís e de la carga menor tres maravedís.	VI III
Ruvia	De cada carga de ruvia de la carga mayor seys maravedís e de la carga menor tres maravedís.	VI III
Plata	De cada pieça de plata que llevare mercado platero para vender, asy en pasta como labrada, que pague de cada pieça vn maravedí.	I
Algodón	De cada carga de algodón en pelo o filado o papel, de la carga mayor doze maravedís e de la carga menor seys maravedís.	XII VI
Papel	E si no oviere carga mayor ni menor pague de media carga mayor seys maravedís e de media carga menor tres maravedís.	VI III
Cáñamo	De cada carga de lino o lana o cáñamo teñido o por teñir, labrado o por labrar, filado o por filar, de la carga mayor seys maravedís e de la carga menor tres maravedís.	VI III
Lino		
Lana		
Lino	E si no oviere carga mayor ni menor pague de media carga mayortres maravedís e de media carga menor tres blancas.	III I medio
Lana		
Toçino	De cada carga de toçinos o çeçinas, de la carga mayor quatro maravedís e de la carga menor dos maravedís.	III II
Çeçina		
Aves	De cada carga de gallinas o pollos o perdizes o conejos o cabritos o otras aves o caças, de la carga mayor seys maravedís e de la carga menor tres maravedís.	VI III

Aves Caça	E si no oviere carga mayor ni menor de las dichas aves e caça pague de media carga mayor tres maravedís e de media carga menor tres blancas.	III I medio
Aves	E si no oviere carga ni media carga de las dichas aves e caça pague por todo lo que llevare vn maravedí.	I
Pescado	De cada carga de pescado fresco o salado de qualquier calidad que sea, de la carga mayor seys maravedís e de la carga menor tres maravedís.	VI III
Sardinas	De cada carga de sardina fresca o salada, de la carga mayor tres maravedís e de la carga menor tres blancas.	III I medio
Çumaque	De cada carga de çumaque o vayón o cazcas o corchos de colmenas o de otros corchos, de la carga mayor quatro maravedís e de la carga menor dos maravedís.	IIII II
Fruta	De cada carga de fruta verde o seca, de la carga mayor quatro maravedís e de la carga menor dos maravedís.	IIII II
Azeyte	De cada carga de azeyte, de la carga mayor quatro maravedís e de la carga menor dos maravedís.	IIII II
Salvagina	De cada carga de pellejos que se dize salvagina o corderina o conexuna o gatos çervales, de la carga mayor seys maravedís e de la carga menor tres maravedís.	VI III
Salvagina	E si no oviere carga mayor ni menor que pague por media carga mayor tres maravedís e por media carga menor tres blancas.	III I medio
Greda Semillas	De cada carga de gredas o ajonjolí, o lantejas o cominos, o alhuzemas o calantro ¹²⁴⁶ seco, o mostaza o linaza, o matalahuga ¹²⁴⁷ o alcaravea, o	VI III

¹²⁴⁶ Sic: por cilantro

¹²⁴⁷ Sic: por matalahuva

	havas o garvanços, o caña o cañamones o otras semillas, de la carga mayor seys maravedís e de la carga menor tres maravedís.	
Madera	De cada carga de madera labrada o por labrar o artesas o arcos de çedaços para çedaços o para tornos, de la carga mayor seys maravedís e de la carga menor tres maravedís.	VI III
Aguas	De cada carga de agua de azahar o rosada o albohor adobado, de la carga mayor dos maravedís e de la carga menor vn maravedí.	II I
Caracoles	De la carga de caracoles, de la carga mayor quatro maravedís e de la carga menor dos maravedís.	IIII II
Herraje	De la carga de herraje fierro o azero labrado o por labrar, de cada carga mayor seys maravedís e de carga menor tres maravedís.	VI III
Calderas	De cada carga de calderas paylas o sartenes picheles o plateles destaño o de covre o de plomo latón o de qualesquier metales labrados o por labrar, de la carga mayor doze maravedís e de la carga menor seys maravedís.	XII VI
Calderas	E si no oviere carga mayor ni menor pague de cada carga mayor seys maravedís e de media carga menor tres maravedís.	VI III
Cardas	De cada carga de cardas para cardar, de cada carga mayor doze maravedís e de la carga menor seys maravedís.	XII VI
Calçado	De cada carga de corambre labrado o de chapines o de çapatos o de borzeguies o alcorques, de la carga mayor doze maravedís e de la carga menor seys maravedís.	XII VI
Calçado	E si no oviere carga mayor ni menor pague de la media carga mayor seys maravedís e de la media carga menor tres maravedís.	VI III
Sillas	De cada carga de sillas ginetas o de la guisa o de mulas o de cavallos, de la carga mayor ocho maravedís e de la carga menor quatro maravedís.	VIII IIII

Sillas	E si no oviere carga mayor ni menor pague de media carga mayor quatro maravedís e de media carga menor dos maravedís.	III II
Sillas	E si no oviere carga ni media carga que pague de cada silla que llevare en azémila o en asno vn maravedí.	I
Madera	De cada carga de madera, de la carga mayor quatro maravedís e de la carga menor dos maravedís.	III II
Açúcar	De cada carga de açúcar o almendras o de pasas o de alheña, de la carga mayor doze maravedís e de la carga menor seys maravedís.	XII VI
Miel Çera	De cada carga de miel o çera labrada o por labrar o pez o resina, de la carga mayor ocho maravedís e de la carga menor quatro maravedís.	VIII III
Miel	E si no oviere carga mayor ni menor, pague de media carga mayor quatro maravedís e de media carga menor dos maravedís.	III II
Cueros	De cada carga de cueros vacunos o gamunos o çerbunos cortados o por cortar, de la carga mayor doze maravedís e de la carga menor seys maravedís. Y no le tasen los que cueros que han de llevar.	XII VI
Cueros	E si no oviere carga mayor ni menor, que pague por media carga mayor seys maravedís e de la media carga menor tres maravedís.	VI III
Cueros	E si no oviere carga ni media carga que pague de cada cuero curado o por curar vn maravedí.	I
Esparto	De cada carga desparto labrado, de la carga mayor dos maravedí e de la carga menor vn maravedí.	II I
Esparto	De cada carga desparto por labrar, de la carga mayor vn maravedí e de la carga menor vna blanca.	I Medio
Pellejos	De cada carga de pellejos curtidos o por curtir, así de cordovanes como de badanas o baldreses, de la carga mayor doze maravedís e de la carga menor seys maravedís.	XII VI

Pellejos	E si no oviere carga ni media carga pague de cada dozena tres blancas.	I medio
Ropa vieja	De cada carga de ropa vieja o nueva hecha para vender para mercadería, de la carga mayor doze maravedís e de la carga menor seys maravedís.	XII VI
Ropas	E si no oviere carga ni media carga que pague de las ropas que llevare para vender que no sean para su vestir, por media carga mayor seys maravedís e por media carga menor tres maravedís. E que no le caten la carga ni lleguen a ella.	VI III
Pellejos	E si no oviere carga mayor ni menor pague de media carga mayor seys maravedís e de la menor tres maravedís.	VI III
Açúcar Almendras	E si no oviere carga mayor ni menor pague de media carga mayor seys maravedís e de media cargamenor tres maravedís.	VI III
Sebo Vnto	De cada carga de sebo o vnto, de la carga mayor tres maravedís e de la carga menor tres blancas.	III I medio
Vino	De cada carga de vino, de la carga mayor dos maravedís e de la carga menor vn maravedí.	I I III
Vinagre	De cada carga de vinagre, de la carga mayor quatro maravedís e de la carga menor dos maravedís.	III II
Casa movida	De vna casa movida con sus atavíos e muebles de casa doze maravedís, avnque vaya la casa movida e mucha parte que no le lleven más.	XII
Alhonbras	De vna carga de alhonbras o sobremesas o poyales o mantas nuevas, de la carga mayor doze maravedís e de la carga menos seys maravedís.	XII VI
Alhonbras	E si no oviere carga que pague de media carga mayor seys maravedís e de cada carga menor tres maravedís.	VI III

Alhonbras	E si no oviere carga ni media carga que pague de cada alhonbra o sobremesa o poyal o manta que sea nueva vn maravedí.	I
Collares ¹²⁴⁸	De vna collera de çedaços o de los caldereros que se dizen chapuseros, de cada collera dos maravedís.	II
Ofiços	De vn ofiço de herrero o barvero o carpintero o espaderos u otro qualquier ofiço con todos sus aparejos, de cada ofiço tres blancas.	I medio
Çeniza	De cada carga de çeniza o vellotas o castañas, de la carga mayor quatro maravedís e de la carga menor dos maravedís.	IIII
Vellotas		II
Xabón	De cada carga de xabón prieto o blanco, de la carga mayor seys maravedís e de la carga menor tres maravedís.	VI III
Ganado	De ganado merchaniego, de cada cabeça de buey o vaca o novillo arredrado de su madre, de cada cabeça tres blancas.	I III
Ganado	De cada puerco o puerca o ganado ovejuno o cabruno, de cada cabeça tres dineros que hazen çinco dinero vna blanca.	III dineros
Barro	De cada carga de loça o barro o vydrio o alcohol para vedriar, de la carga mayor quatro maravedís e de la carga menor dos maravedís.	IIII II
Esclavos	De cada moro o mora o judío o esclavo doze maravedís.	XII
	Otrosí, mando que de ningund cristiano libre le no pidan ni lleven por sus personas portadgos avnque sean mugeres mundanas.	
Que no lleven derechos de los asyentos	Otrosí, que no pidan ni lleven derechos delos asientos de los hombres o mugeres que pasan cavalgando, asy en asno como en azémila, avnque lleven un colchón e vn par de almohadas e vn par de sávanas e vna colcha e vn paño e vna manta e vna alhonbra o qualquier cosa dello, ni de las ropas e joyas de su vestir, asy de oro e de plata, como paños o lienços e seda, avnque no lleve las ropas e joyas vestidas, pero si le demandaren que jure que son arreos de su persona e no para vender que sea tenido de jurarlo.	

¹²⁴⁸ Sic: por colleras

Que no lleven derechos de trigo o çevada	Otrosí, que no pidan ni lleven portazgo ni roda ni otro derecho alguno de trigo o çevada que pasaren por esta dicha villa e su término
[Que] no cuenten las carretadas de las mercaderías por más de çinco cargas menores	Otrosí, que la carretada de pescado o de otra mercadería o de otras qualesquier cosas que no sea tasado en más de çinco cargas menores ni paguen los dichos derechos por más de çinco cargas menores.
[Que] puedan descargar mercaderías y que no caygan en pena	Otrosí, que qualesquier mercaderes o recueros que traxeren qualesquier mercaderías, avnque las descarguen en mesones o en otras qualesquier casas antes que paguen los derechos e portadgos, no lo hagan saber a los portadgueros que por esta cabsa no cayga en pena ni le sea llevada.
[Que] no lleven derechos de cosa [que] valga çinquenta maravedís	Otrosí, que no puedan llevar ni lleven los portadgueros ni otras personas algunas portadgo ni otro derecho alguno de cosa que valga çinquenta maravedís o dende abaxo.
[Que] no lleven derechos de los ganados	Otrosí, que no pidan ni lleven portadgo de los ganados cavanillos que vienen a ynvernar a los extremos ni de los que van fuera de sus términos a ervajar a otras partes, asy de los mayores como de los menores, ni a la vuelta de sus tierras.

que vienen a estremos.	
[Que] no lleven derechos sino de las cosas contenidas en este aranzel	Otrosí, que no lleven derechos ni portadgo de otras qualesquier cosas algunas salvo de las contenidas en este aranzel.
[Que] no paguen derechos de los esclavos	Otrosí, que no paguen derecho alguno de los esclavos que pasaren e no fueren para vender, sobre lo qual sea creydo por su juramento.
[Que no] lleven derechos de la baxilla de plata [ni camas] que llevaren los cavalleros	Otrosí, que ningund perlado ni clérigo ni cavallero ni letrado no aya de pagar ni pague portadgo ni roda ni otro derecho alguno de la baxilla de plata o preçes algunas que llevaren para su serviçio, ni de las camas ni ropas de su vestir viejas ni nuevas, ni de las cargas que llevaren en otras bestias e en sus mulas para su serviçio, ni de las otras cosas que llevaren ni en las alforjas ni en las barjuletas que llevaren para su serviçio.
[Que] no paguen ningund derecho los que van cavalgando o a pie	Otrosí, que ningund escudero ni otras personas algunas que vayan cavalgando o a pie que no le pidan ni lleven derechos algunos ni portadgo ni roda, ni lleven las barjuletas e alforjas ni fardeles ni bolsas por lo que en ellas llevaren, pero si les fuere pedido juramento que lo que llevan no lo llevan para vender que sea tenido de lo hazer, e sino lo pidiere que se vaya libre. E si el portadguero les pidiere que juren sean tenidos de lo jurar, e si dixe en ques para vender lo que llevan e fuere de las cosas en esta aranzel contenidas, que pague de portadgo por ellas segund de suso contiene e no más.
	Otrosí, que qualesquier mercader o recuero o caminante que llevare qualesquier mercaderías de suso contenidas, e avnque no sea carga entera e quisiere pagar

	por carga entera el dicho portazgo, que lo pueda hazer y el dicho portazguero sea tenido de lo resçibir. E asy mismo quien quisiere pagar por media carga de mercadería qualquier que llevare llevando de menos de media carga que lo pueda hazer y el portazguero sea tenido de los resçibir sin le catar ni detener.
	Otrosí, que no pidan ni lleven portazgo ni roda de los costales vazíos que ovieren tenido pan o otras mercaderías, ni de los odres vazíos que ovieren tenido vino o azeite o miel.
Que aminestren este arancel a los mercaderes	Otrosí, que los que cogieren el dicho portazgo e derecho aminestren este arancel por donde an de coger el dicho portazgo a los mercaderes o a otras personas quando lo quisieren vender, e sino gelo mostraren que sean tenidos a pagar el derecho.
Que fagan apreçiar cada año este arancel	Otrosí, que cada vn año cada arrendador antes que vsen del arrendamiento o fieltad del portazgo o roda fagan apreçiar este arancel ante escriuano público porque dé fee como se apregonó en el comienço de cada vn año, e que tenga tabla deste arancel donde se cogiere el portazgo.
	Otrosí, que qualquier arrendador o fiel o cogedor que en renta o en fieltad o en otra qualquier manera toviere los dichos portazgueros o pusieren otra qualquier condiçión, e demandaren o arrendaren o cogierenveyntena o quarentena o otros derechos de más de los derechos en este arancel contenidos, que por el mismo caso por la primera vez pierda la quarta parte de sus bienes para nuestra cámara e fisco e sea desterrado del lugar donde biviere por vn año, e por la segunda vez que le fuere provado que sea desterrado destos reynos y señorios y pierda todos sus bienes para la nuestra cámara e fisco e que hagan prueba contra el quebrantamiento deste arancel las presonas danificadas.
Que no aya descaminados syno quatro tanto	Otrosí, mando que de aquí adelante para sienpre jamás no aya descaminados ni personas algunas pierdan sus mercaderías ni ganados ni otras cosas por las no manifestar ni pagar el portazgo ni roda, más que en lugar de la pena del descaminado suçeda e aya lugar la pena del quatro tanto segund lo dispone la ley hecha por el rey don Enrique en las Cortes de Córdoba el año de çinquenta e çinco años.

5. LOS REYES CATÓLICOS ORDENAN QUE LOS ARRENDADORES DEL ALMOJARIFAZGO DE SEVILLA NO COBREN DERECHOS DE MERCADERÍAS EN EL PUERTO DURANTE LA VIDA DE LUÍS DE LA CERDA.

1492, enero, 10, Zaragoza

Los Reyes Católicos ordenan a los arrendadores y recudadores mayores de la ciuda de Sevilla, arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, que no cobren derechos de almojarifazgo en la villa de El Puerto de Santa María durante los años que viviera el duque don Luis de la Cerda, porque los Reyes Católicos le habían hecho merced de la renta del almojarifazgo de El Puerto al duque don Luis sólo durante los días de su vida.

ADM, Puerto de Santa Maria, leg 3, °45. AGA, Rollo 583, microfilm 588.

Don Fernando e Doña Isabel por la gracia de Dios rey e reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gallizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Murcia, e de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, condes e condesa de de Barcelona, e señores de de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e Neopatria, condes del Ruysellon e de Cerdania, marqueses de Oristan e de Gociano, a los nuestros arrendadores, e recabddadores mayores que sois o fuides de la renta del almojarifazgo mayor de la muy noble cibdad de Seuilla y arzobispado e obispado de Cádiz este año de la data de esta nuestra carta y dende en adelante en cada un año y a cada uno de vos a qe esta nuestra carta fuere mostrada, o el traslado de ella signado de escribano publico, salud e gracia.

Sepades que por algunas cosas cumplederas a nuestro servicio e nuestra merced e voluntades que en las cobranzas del dicho almojarifazgo de la villa del el Puerto de Santa María de mercadurias e otros dichos a el pertenecientes, como asimismo del pescado e sal y de otras cosas de su labranza e crianza que en entra a ala dicha villa e sale della por mar e por tierra, que nuevamente se demanden en la dicha villa e fuera della e de sus nauios en las guardas asi de la barqueta por mar como por tierra que que avedes de poner e poneis para el dicho almojarifazgo no fagays e ynobeys cosa alguna en lo que toca a la dicha villa de El Puerto de Santa María mas de lo que se acostumbro fazer agora nueve o diez años y antes deste dicho tiempo en los tiempos antepasados que algunas nouedades se hiziesedes en lo susodicho de los sobredichos nueve o diez años , e sobre ello

mandamos dar e dimos esta nuestra carta en la dicha razon por la cual vos mandamos e defendemos que en la dicha villa del EL Puerto de Santa Maria y sus términos no podais ni demandéis almojarifazgo de ninguna mercaderia, ni cobreis de dicho pescado, sal y otras cosas de su labranza e crianza que entra a la dicha villa, e sale della por mar e por tierra, mas derechos algunos de cómo se acostumbraron pedir, demandar e cojer, en los tiempos pasados antes del dicho tiempo de agora nueve o diez años. E asimismo no pongáis mas guardas ni barquetas en sus términos por mar e por tierra, sino como se acostumbro en los dichos tiempos pasados fasta los dichos nueve o diez años a esta parte, y si algunas novedades auedes fecho en lo susodicho las desagays y lo torneis todo al estado en que estaba los tiempos pasados antes de los dichos nueve o diez años a esta parte, no enbargantes cualesquier leyes, cartes e provisiones que en contrario de lo susodicho ayamos dado o diéremos, las cuales en en quito a esto atañe, nos de nuestro propio motivo e cierta ciencia suspendemos el efecto dellas,e queremos que no se entienda ni entienda quito a las dichas villas del Puerto de Santa Maria

Lo cual todo es nuestra merced y voluntad que duren por todos los días de la vida de don Luys de la Cerda duque de Medinaceli, cuia es la dicha villa del EL Puerto de Santa María, e que despues de sus dias se cosuma en nuestros libros qualquier merced que nos e queremos que por esto no pare perjuicio alguno a qualquier derecho que nos o el dicho duque o el tiene a lo susodicho asi en propiedad como en posesión para que aquello se guarde e cumpla e porque el dicho duque dice que tiene privilejo para tener perpetuamente los susodicho aun que durante los dias de sus via del dicho duque se pueda ver e determinar por justicias los susodicho, aunque durante los dichos dias de su vida del dicho duque, se aya de cumplir lo contenido en esta nuestra carta. De la cual mandamos a todas cualesquier nuestras justicias y a cualesquier executores que auemos mandado dar e diéremos para (con) la dicha renta del dicho almojarifazgo que guarden e cumplen todo lo contenido en esta mi carta, y cada una cosa, e parte dello, y no vayan ni pasen contra ello ni parte dello, por todos los dias de la vida del dicho duque, esi por parte de vos los dicho almojarifes y arrendadores. fuere dicho y alegado que agora los dichos nueve o diez años y antes del dicho tiempo se acostumbran cojer los derechos que agora se demandan en la dicha villa de El Puerto de Santa Maria, e tener la dicha barqueta y guardas en el dicho rio y termino del , porque sobre ello sera menester facer alguna informacion, es nuestra merced que fasta tanto que lo susodicho sea por nos visto e determinado como como e usaua lo susodicho en los dichos tiempos de agora nueve o

diez años antes no traigais la dicha barqueta ni cojais los dichos derechos que así nuevamente se trae e coje en la dicha villa, y río y término della hasta que sobre ello lleuen nuestra carta de declaración.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merced y de 10.000 maravedies para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiziere además mandamos al ome que vos esta carta mostrare que vos emplaze que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del día que vos emplazare hasta quince días primeros siguientes. So la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escribano publico ue para este fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado.

Dada en la ciudad de Zaragoza a primer día del mes de octubre año del nascimiento de nuestro señor iesucristo de de mil e quatrocientos e noventa e dos años.

Yo el Rey e yo la Reina

6. ORDENANZAS DE LA VILLA DE EL PUERTO DE SANTA MARIA DEL AÑO 1506

1567, Puerto de Santa María

Ordenanzas de la villa de El Puerto de Santa María del año 1506. No se conserva el documento original, sino dos traslados de 1567 y 1591 (la transcripción se ha realizado sobre el documento de 1567)

ADM, Puerto de Santa María, leg.6, nº10. AGA, Rollo 184, microfilm 76-80.

En la villa de gran Puerto de Santa Maria, lunes treze dias del mes de henero de mil e quinientos e sesenta y siete años, siendo gobernandor de la dicha villa el ylustre señor don Juan de Mendoza, con su acuerdo y estando juntos en su cauildo y aiuntamiento según e que lo han de uso e costumbre, los muy magníficos señores justicia e regimiento de la dicha villa, combie/ne a saber el señor licenciado Juan Fernádes de el Castillo corregidor y justicia mayor deella por el ilustrísimo y exelentísimo señor el duque de Medinaceli conde del dicho Puerto de Santa Maria mi/ señor, y los señores Pedro Sarmiento, el comenda dor Charles de Valera, don Diego de Valera Cle/rigo, Miguel de Fuentes, Juan de Marin, Juan de Bedoya, Cristoual Lopez regidores, Hernando/ de Avila, Bartolome Diaz, fieles executores con voto de regidores, Bartolome Sanchez jurado en presencia de mi Alonso Hernandes escriuano del cauildo de la dicha villa por su excelencia los dichos señores trataron sobre que se recopilasen e/recogiesen las hordenanzas desta dicha villa, por estar derramadas separadas y repartidas en diversos quadernos, e por haverse el libro del Cavildo donde estaban todas asentadas, y acordaron que assi se hiciese, y que las dichas ordenanzas antiguas se tornasen a rever, y hallándose que conforme a la variedad de los tiempos tienen necesidad de acrecentamiento de penas e otras cosa, se enmendasen, y si al bien común y buena gobernación combiniese hacer e añadir otras de nuevo, se hiciesen y añidiesen e todas se recopilasen en su volumen para las enviar a confirmar y aprobar de su excelencia del duque mi señor, por que tengan mas fuerza e vigor, para la qual dicha recopilacion e para lo demas que dicho es, acordaron los dichos señores que se diputasen asi del dicho cabildo como de fuera del personas asptas en las cosas que se probeen y han de proveer por las dichas ordenanzas, y zelloces del bien publico y de la buena gobernacion desta dicha villa, para lo cual los dichos señores Pedro Sarmiento e don Diego de Valera regidores e Bartolome Sanchez jurado e a Francisco Sanche sindico e ami el dicho escribano, los quales e otras personas que pareciese convenir para el dicho efecto, acordaron y mandaron que se juntasen en la

posada del dicho señor gobernador, para que con su acuerdo, e parescer se hiciese todo lo por los dichos señores acordado y determinado ante mi el dicho escribano.

Despues de lo susodicho en la dicha villa y con/dado martes y miércoles siguientes, e los demas dias de esta semana los dichos señores corregidor y diputados ante el dicho escribano se juntaron en la posada del dicho señor gobernador, e con ellos el señor Bartolome Diaz fiel executor, e Alonso de Siles Chistobal Real, y Christobal Ruiz de Arcos, labradores y vinateros, vecinos desta villa personas sabias y asperitas en las cosas de el campo e de la tierra, los quales vieron e pasaron las hordenanzas antiguas que esta villa thenia, y se pudieron hallar e juntar, que algunas de ellas estaban signadas de Alonso de Lepe, escribano que fue del consejo de esta villa, que fueron sacadas del original, por probision de su Magestad y otras que estauan aprouadas e confirmadas por el ilustrísimos señor el duque don Juan de la Zerda mi señor que aya santa gloria, según que por ellas parescia, las quales asi vistas e recopiladas por los dichos señores corregidor e diputados, e por las demas personas que para ello embiaren a llamar con acuerdo y parescer del dicho señor gobernador que estava presente se enmendaron algunas de las dichas hordenanzas antiguas y se hicieron y hordenaron otras de/nuevo, que su thenor de las quales, con la caveza que al principio della estava, son estas que se siguen.

HORDENANZAS

En el nombre de Dios, e de la Virgen Maria su bendita madre, estas son las hordenanzas y arancel que los señores alcaide corregidor e jurados de la villa del gran Puerto de Santa Maria, hordenan e mandan que se guarden en esta dicha villa, e por ellas se ha determinado y executado lo en cada una hordenanza dellas contenido, e so las dichas penas por quanto fue acordado y mandado por los dichos señores aiuntados en su cavildo, segun que lo han de uso y de costumbre, en viernes dos dias del mes de henero año de el Señor de mil quinientos e seis años, las quales dichas hordenanzas y condiciones, mandaron que desde oy en adelante sea guardadas y executadas según y de la manera que en ellas se contiene las quales mandaron pregonar, por que venga a noti/cia de todos, por que dello no puedan pretender ignorancia.

Sobre el elegir del mayordomo.

Primeramente hordenamos e mandamos, que de oy en adelante los maiordomos del concejo que fueren proveidos sean sacados de esta manera, por que ayan de gozar todos

los hombres honrrados del concejo desta dicha villa, sean por el padrón sacados diez hombres los que mejor les paresca que saben las cosas del y entre ellos sorteado, para que al que le cupiere, use de la dicha maiordomia, por cada un año que le cupiere, y no por mas tiempo, porque todos ayan de gozar del dicho oficio, e cumplidos estos dichos diez hombres, que entren otros diez y no a estos siendo hombres suficientes para el dicho oficio, e que al que le cupiere e no lo quisiere acetar ni usar, que la justicia le apremie y compela a que lo acete, e cumpla so las penas que les paresciere

Que los mayordomos visiten los terminos

Yten que los mayordomos que fueren elegidos por la villa, sean obligados a visitar y requerir el campo e dar quenta a la villa, e terminos e padrones, e asimesmo que el dicho mayordomo pueda prender qualesquier ganados que hallare en el termino de esta villa, en heredades o en otras partes prohibidas, e traerlos al corral, con que lo haga saber luego a/ la justicia, para que se vea lo que conbenga hacerse

Que el ganado no salga del corral hasta que deprenda o pague el daño

Otro si que qualquier ganado que fuere encorralado por daño que haga en panes o viñas, o en otras heredades que no salga del corral sin que pague el daño que obiere hecho, al señor del tal heredado sin que de prendas muebles para que luego se vendan para pagar el daño

Que el que trujere ganado al corral lo manifiesta a la justicia

Otro si porque muchas veces traen al corral delconcejo ganados de fuera parte y esta encorralado e perdido porque no se sabe cuyo es, mandamos que luego que el ganado se traxere, e metiere en el corral que la persona que lo encorralare, lo denuncie e no/tifique a la justicia, para que lo mande pregonar y haga las diligencias necesarias por las comar/cas por las comarcas(sic) e lugares donde se presumiere ser, a costa de su dueño, para que venga asu noticia y lo venga a sacar con prendas o dineros para pagar el daño e penas que obiere fecho y quien asi no lo hiciere saver, pague el daño que recibiere el dicho ganado

Que no se pueda pedir el daño al mas cercano

Otro si, cuando se hallare hecho daño en panes o viñas, o otras heredades, e no se hallare dentro quien lo hizo, pueda se pedir al mas cercano ganado que ende se hallare, siendo

del linage de quien hizo el tal daño; pero si el señor del tal ganado quisiere provar que su ganado no lo hizo, que le sea recibido

Sobre los fuegos

Otrosi ordenamos que los fuegos que fueren hechados en los montes o concegiles o dehesas, que no se sabe quien los hechos, que hecha pesquisa, que la persona que se/hallare culpable pague de pena mil maravedís y el daño que pareciere haver hecho y se provare/haverlo hecho maliciosamente, sea castigado con forme a la lei por todo rigor.

Que no se saque el ganado del corral

Otro si, hordenamos e mandamos que el ganado que estubiere en el corral, por hazer prueba del daño que hizo, que ninguna persona sea osada de lo sacar de el dicho corral, aun que este sin llave, o con llave sin licencia o mandamiento del juez, so pena que el que el tal ganado sacare, pague dos mil maravedis de pena, e sea desterrado desta villa por la voluntad del juez, esto por la primera vez, e por la segunda pague la pena doblada

Sobre los ganados del carnicero

Otro si hordenamos que los obligados de las carnicerías de esta villa que son e fueren de aquí adelante, no puedan meter en los concejiles de esta villa mas ganado del que oviere menester para el proveimiento de las carnicerías de esta villa, e si el dicho obligado hiciere meter algun ganado para otras partes con achaque de lo que ha menester para el proveimiento de las dichas carnicerías, que no lo pueda hacer, e se le defienda, y si lo metiere pague de pena por cada vez que fuere tomado seis/ cientos maravedis e se lo hechen fuera del termino a su costa

Sobre las agras, uba y fruta

Otro si, hordenamos que ningunas personas no sean osadas de coger agras, ni uba, ni otra ninguna fruta en heredad agena, so pena de setenta maravedis por cada vez que sea tomado si fuere en capilla o en alforja, y si fuere en cesta o en cesto, pague docientos maravedis de pena, e si fuere visto el que lo hize sea avido por caso de hurto.

Que no venden agras, ni uvas, ni aceitunas

Otrosi ordenamos e mandamos que ninguna vendedera ni otra ninguna persona, no pueda vender agras ni uba, ni aceituna, sin licencia de la justicia, so pena de trezientos maravedis

por cada vez que lo hiciere, por que se sepa cuyo es, o si es hurtado, y se escusen y eviten los hurtos e daños que en esto se hacen.

Sobre los valladores

Otro si, hordenamos que ninguna persona no desaga valladar ni derrueque tapias, asi de viña como de huertas e cortinales para hacer camino, ni meter ganado sin licencia de su dueño, so pena de seiscientos maravedis, y que el que lo tal hiciere sea obligado a hacerlo a su costa.

Que no entren ganados ni bestias en las heredades, sino fueren a arar

Otro si ordenamos e mandamos que ningun ganado/ mayor, ni bestia, no pueda entrar en heredad agena de dia ni de noche, aunque sea con licencia de su dueño de la heredad, por los daños que se hacen en las dichas heredades so pena de tres reales por cada caveza o seiscientos por manada, según e como se ha tenido de costumbre hasta agora, y mas pague el daño que hiciese a su dueño en la tal heredad, ecepto que al tiempo que se aran los olivares, que es desde mediado henero hasta mediado de abril, puedan entrar a arar los olivares con cuatro bueies al arado, aunque sea olivar ageno con licencia de la justicia e regimiento, e si hicieren algun daño lo paguen, y no la pena

Que los ganados no duerman entre las heredades

Yten Ordenamos que desde primero dia del mes de marzo hasta el dia de San Miguel ningun ganado no pueda dormir entre las heredades, sino que salga con sol de entre ellas, so la dicha pena, sino fuere alguna bestia que estubiese atada por ybitar los daños que en las dichas heredades los dichos ga/nados hacen de noche

Sobre los toros que andan sin guarda

Otro si, ordenamos e mandamos que si algun toro(...) andubiere haciendo daño en vinas o en panes o en otras heredades, paguen tres reales de pena por la primera vez, y mas el daño que hiciere, e por la segunda seis reales, y la tercera vez que fuere tomado o hallado, el señor de la heredad lo denuncie y haga saver a la justicia para que la justifique, y haga sus diligencias, de mandar notificar a su dueño que lo guarde y no lo traiga a donde haga daño, e si no lo hiciere dentro de el termino que le fuere puesto, la justicia de licencia para lo poder matar sin pena alguna e muerto la justicia haga sus diligencias para poner la carne en cobro que no se pierda, e sino se supiere cuio es el dicho toro, se haga pregonar

a costa de cuio fuere , para que sabido se le restituya a su dueño el el dinero o carne que del procediere, sacadas las penas costas o daños que obiere fecho, y las dichas penas

Sobre la yerba del termino

Otro si, ordenamos que los vecinos e moradores desta villa puedan segar yerba en el termino de ella, guardando los repastaderos de los bueies e ganados, con tal condicion que la tal yerba sea para su probeimiento, y no para vender, so pena que el que lo contrario hiciere paguen setenta maravedis so pena por cada vez

Que vaian veedores a ver el daño

Otro si, ordenamos e mandamos que el labrador, o otra qualquier persona que hiciere daño en las heredades de panes, con sus bestias o ganados, o en otra manera que demanden licencia al juez para que vaian a ver el daño veedor juramentados que sean de buena fama y lo que assi tasaren y apreciaren los dichos veedores, lo que monta el dicho daño se pague segun los dichos veedores lo declararen dentro de tercero dia,

Que pidan el daño dentro de viente dias

y que dicho daño se pida ante el juez dentro de veinte dias que se aya fecho, y nodespues, ecepto si el que oviere recibido el daño, no supiese quien lo hizo e paresciese ante el juez, y lo protestase que entonces lo pueda pedir despues de los veinte dias, quando supiere quien lo hizo

Que la prenda que tomare el montaraz haga testigo

Otro si, ordenamos e mandamos que cuando el montaraz tomare alguna persona hacienda daño en algunas heredades, tome la prenda, o haga un testigo a lo menos con el qual e con su juramento sea creido, y si el tal montaraz hallare ganados haciendo daños, a los detrae al corral, e tomar prendas del pastor, o hacer testigos y manifestarlo al juez, o si assi no lo hiciere, no lleve prenda

Que le maiordomo y montaraz no hagan daño

Otro si, que qualquier montaraz, o maiordomo, o guarda de el campo, o de heredades que se guarden de hacer daño con sus ganados o con sus personas con fucia de el oficio que tienen, o quando se hallare que aian hecho daño por si, o con sus ganados, paguen de pena

seiscientos maravedis por cada caveza, y mas el daño que aya fecho al dueño en hacer mal el oficio

Que el montaraz y maiordomo no entren en las arboledas

Otro si, que el tal montaraz, o maiordomo, en entren en las arboledas, viñas ni huertas, ni frutales, agenos, so pena de dozientos maravedis por cada vez que entrare, sino fuere quando hallare hurtado, o haciendo daño en las dichas heredades, o haciendo que se hiciese, e que para prender pueda entrar en las dichas heredades sin pena alguna

Que el montaraz ni maiordomo no haga iguala

Otro si, ordenamos e mandamos que el montaraz o maiordomo, despues que se le averiguare qualquier y iguala que aya fecho, pague seiscientos maravedis de pena por la primera vez, e por la segunda la dicha pena doblada, y este un mes en la cárcel, e sea privado de oficio

Que los precios de los panes se paguen por entradas

Otro si, ordenamos y mandamos que el precio de el daño que se hicere en los panes con ganados mayores se haga por entradas hasta primero de marzo, e se pague por cada entrada, cinco maravedis de dia y diez de noche

Sobre los que cortan carrasca

Otros i ordenamos que por quanto del monte de es/ta villa muchas personas traen carrasca e madroño e retamas, que son leñas antiguamente defendidas mandamos que el que traxere carrasca, pague de pena trecientos maravedis por cada carga, y por carretada mil maravedis, y el que traxere madroño, o lantisco de cepa pague por cada rama o cepa, quatro maravedis hasta doce ramas o cepas, y dende en adelante/docientos maravedis por cada carga

Sobre el ganado de fuera parte

Otro si, que qualquier ganado que fuere tomado en termino de esta villa, que sea de fuera parte, pague de pena tres reales por cada caveza, y por manada seiscientos maravedis, e por el quebrantamiento de el termino otros seiscientos maravedis, y si fuere ganado menor cinco maravedis por caveza, e por manada seiscientos maravedis, e otros seiscientos del

quebrantamiento, atento que assi se lleva en las comarcas a los ganados que de esta villa se toman en su termino

Otro si, ordenamos e mandamos que si algun veci/no de fuera parte tubiese heredades o donadíos, o hazas suias o arrendadas en termino de esta villa que puedan entrar derechamente de paso por el camino real con sus ganados de labor, a labrar las dichas hazas y donadíos, e si se desmandaren e fueren tomados fuera de camino, sean penados como ganados extranjeros conforme a la hordenanza sobre ello hecha, y si tuvieren haza o donadío de yerba que puedan entrar por los dichos caminos reales derechamente de passo a comerse dichas hazas e donadíos, y no salgan de ellos ni sedesmanden a salir fuera, si no fuere por los dichos caminos reales, so la dicha pena

Sobre la caza

Otro si, ordenamos que al cazar se guarde la prematica de su Magestad

Que se guarde el exido de los carreteros

Otro si, ordenamos que el exido desta villa sea guardado desde primero dia del mes de Otubre, hasta primero dia del mes de junio, e que todo el año no entre en el dicho exido ningun ganado menudo, ecepto los carneros de la manada del abasto de la carnicerías desta villa, y que puedan gozar y gocen del dicho exido los bueyes de los ca/rreteros cosarios, e yeguas de silla e bestias de privilegio, y las potrancas de dos años de los cuadros mien/tras estubieren las yeguas con el cauallo, e que assimismo puedan gozar e gocen del dicho exido aquellos labradores que truxeren carreta en servicio del/ pueblo o de su casa, con os bueies que truxere en las dichas carretas, y no otros ninguno, e si otros al/gunos entraren en el dicho tiempo, paguen tres reales por cada caveza, y seiscientos por manada, e si fuere ganado menor, dies maravedis por cabeza, e seiscien/tos por manada cada vez que fueren tomados y que los dichos labradores no traigan mas de quatro bueies de carreta, en el tiempo que se aran los olivares, e que los bueies de los carreteros no puedan andar en/todo el termino de noche entre heredades, sino fuere/estando amarrados en el paxar pues tienen egido por el daño que hacen, so la dicha pena

Sobre los que hacen daño en huerta o cortinal

Otro si, que qualquiera que tuviere guerta o cortinal que alinde con el exido concegil de esta villa, que lo serque de buena serca, de suerte que bestia ninguna no pueda entrar

estando travada, y si entrare travada, que no le pague daño ni pena ninguna, y si anduviere suelta sin andar travada, pague el daño al dueño de la tal heredad, y la pena

Fuego

Otro si, ordenamos que dende primero dia de mayo en adelante, ninguna sea ossado de ensender fuego en el campo fuera de la villa, sino fuere en casa a donde no pueda hacer daño, o en guerta, o en alvina, o en el rio donde van ayenxuga, esto se entienda hasta el dia de nuestra señora Santa Maria de septiembre, salvo si el cavildo le diere licencia, y la tal licencia se entienda con que no haga daño, e si lo hiciere que lo pague por si o por sus bienes, y si en el dicho tiempo encendiere el dicho fuego sin la dicha licencia pague pague de pena seiscientos maravedis por cada vez, que lo hiciere y se le provare

Sobre el decepar de las viñas

Otro si, ordenamos que qualquier persona que deçe para e sacare sepas de qualquier heriaz o viñas o en arboleda, o las cortare o truxere gavillas de hacienda agena, paguen de pena cien maravedis por cada vez que le fuere tomado o se le provare, y al que lo viniere a decir a su dueño lleve la tercera parte

Que los ganados de los donadios paguen de pena tres reales como los demas

Otro si, por quanto de mucho tiempo a esta parte los donadios de su exelencia tienen por preminencia que si los ganados que en ellos anduvieren entraren en algunas heredades, paguen de pena cinco maravedis de dia y diez de noche y el daño a la pa/te e porque desto algunos se agravian, hordenamos y mandamos que si estando los ganados en los dichos donadios se desmadaren y salieren fuera y entraren en algunos panes o heredades, se guarde la costumbre que hasta aora se ha tenido; pero si los dichos ganados los sacaren para los traer por los valdios y concegiles y entraren en algunas heredades, que paguen tres reales de pena por cada caveza de ganado menor, segun e como lo pagan los demas vecinos de esta villa, y que esto no se entienda con los obligados de las carnicerias que truxeren en la dehesa de la carne, sino solamente con el ganado que en la dicha dehesa se recibiese a soldada de algunos vecinos de esta villa, o de fuera parte

Sobre la espiga de las gavillas

Otro si, hordenamos e mandamos que assi mismo ninguna persona sea ossada de tomar ni sacar de los rastros ningunas gavillas ni espiga de trigo ni dezevada sin licencia de

sus dueños so pena de que por cada vez que le fuere tomada e hallada, pague de pena docientos maravedis, y el interese a la parte cuio fuere.

Que no anden ballesteros

Otro si, que del dia de maio en adelante hasta en fin del mes de septiembre, ningun valletero sea osado de andar por heredades ajenas a vallesteear so pena de setenta y ocho maravedis a cada uno por cada vez que fuere hallado

Sobre las colmenas

Otro si, que qualquier persona que tubiere colmenas en el termino desta villa, que desde el dia de san Juan Bautista los ponga en majada donde los dende los diputados e maiordomo le señalaren a donde demanda la ley del derecho, y si el dia de San Pe/dro se las tomaren fuera de la majada que las ayan perdido.

Los maiordomos y montaraces notifiquen el daño al dueño

Otro si, que los maiordomos e montarazes, todas las penas que tomaren en qualquiera heredad sean obligados a la notificar al dueño de la heredad para que cobre su daño, e sino lo hiciere, que no lleve pena ninguna, e pague de pena cien maravedis, pa/ra la justicia e diputados

Que se guarde el corral del Pilo

Otro si, que por quanto en la Vega y Corral de el Pilo del concejo desta villa, entran ganados y hechan a perder el dicho pilo de que viene gran daño a las salinas de esta villa, por que quede para el reparo de cubrir los montones de la sal, mandamos que desde postrero de henero hasta mediados octubre, ningun ganado no entre en el dicho corral de el Pilo, pena de seiscientos maravedis por cada vez que fuere hallado en de octubre, e que en el dicho mes de henero no puedan entrar los boies en la dicha vega por su bereda biniendo(mancha de tinta) llegando a la dehesa(mancha de tinta) sin parar y que pueda y si(mancha de tinta), y si comiere o parare, que pague la dicha pena, y que muchas personas de fuera parte no siendo vecinos, se aprovecha, e siegan en el dicho corral del Pilo, que los tales no lo puedan hacer so la dicha pena, y que assimesmo no entren en el dicho corral puercos ni yeguas ni otro ganado alguno porque es ganado que hace mucho daño, y arranca el pilo

Deesa de los cauallos

Otro si, la dehesa de los cauallos del concejo de esta villa, se guarde desde primero dia de henero hasta primero de mayo, so pena de seiscientos maravedis

Que el caballerizo no tome caballos de fuera

Otrosi, que el caballerizo que tomare la dicha vega para guarda de los caballos, no sea osado de tomar caballos de fuera parte, ni otras bestias so pena de docientos maravedís por cada bestia que assi tomare, e asimismo que no pueda hechar dos para vender sino para su probeimiento, dandoles la justicia e diputados la tierra donde los heche en la dicha dehesa, so la dicha pena

Que el boiero de la Vega no sea pradero

Otrosi, hordenamos y mandamos que el pradero no pueda ser boyero, ni el boiero no pueda ser pradero, sino que cada uno tenga su oficio por si, sin encargarse del otro, por que aya mejor recaudo, so pena de seiscientos maravedis, y que no recibe ninguna bestia que tenga muermo ni sarna, so la dicha pena

Sobre las vacas de los curadores

Otro si, porque esta villa tiene pocos términos de concegiles, y porque los que tienen poco como los que tienen mucho, hordenamos que las vacas de los curaderos vecinos desta villa entren en la vega, segun ecomo fue uso e cotumbre de la angostura arriva, e que las tales vacas que alli obieren de entrar sean paridas y no vacias y sean de todos los criadores de esta villa y que no puedan entrar en la dicha vega desde el dia quince de henero, hasta el dia de San Miguel y que las dichas vacas (al margen: lo que va en blanco no se pudo leer por estar cubierta la letra con una mancha) particular(al margen: lo que va en blanco no se pudo leer por estar cubierta la letra con una mancha) por la villa so pena de seiscientos maravedís, e que no puedan defender ninguna persona que alli hechare vacas siendo vedado que se las puedan recibir pagando su soldada so pena de docientos maravedis el que lo contrario/hiciere, y que la boyada pueda comer todo de la angostura arriva, como las vacas sin pena alguna, e si algunos hechare vacas en la dicha vega, pague de pena veinte maravedis por cada caueza y las heche fuera, y que las yeguas no pasen de la angostura abaxo so la dicha pena

Que regatones no metan ganado en la Vega

Otro si, ordenamos e mandamos que ninguna persona sea osada de meter en la Vega ningún ganado que lo aya comprado para tornar a vender por trato de mercaderia si no fuere de su aranzo, e para su labranza, so pena de tres reales por cada caveza cada vez que fuere tomado e halado en la dicha Vega, y que el boyero de la dicha vega no lo reciva, so la dicha pena, e permitimos que los labradores puedan meter en la dicha vega del ganado que compraren para su labranza, hasta diez(...) e novillos por domar y quando los obieren de meter sean con licencia del cavildo desta villa, e no de otra manera, e que la justicia les tome juramento si son para su labranza

Que los diputados del campo visiten la vega

Otro si, ordenamos e mandamos que los diputa dos de el campo visiten la vega para ver si anda en ella algun ganado e bestias de vecinos de fuera parte, y si las hallaren las manden tra er al corral, y lo denuncie a la justicia, para que execute las penas conforme a estas hordenanzas

Que no traigan bueies de fuera parte, en la boiada de la Vega, y que los bueies de los labradores duerman en la boyada

Otro si, hordenamos e mandamos que ninguna persona pueda traer bueies ni nobillos aparados de la boiada de las Vega, ni los puedan traer sin pagar al boiero de la boiada del concejo su guarda, e que los labradores que labraren la dicha Vega, sean obligados a traer sus bueies a dormir a la boiada de la dicha Vega, por que los dichos bueies hacen daño en los panes de la dicha Vega y en la dehesa de los averios andando apartados so pena de seiscientos maravedis por cada vez que fuere tornado, e que ningun boiero que guardare/ la dicha boiada del concejo no pueda tomar bueies de fura parte so pena de docientos maravedis/por cada buei que tomare, esta se entiende queningun buey pueda andar en la Vega de la villa sin que vaya a dormir a la dicha boiada, sal/vo que si lo tubiere a todo enpaxar

Que los curadores no traigan ganados de fuera parte por los concegiles

Otro si, que ningun curador no tome vacas devecinos de fuera parte para traer con las suias con los concegiles so pena de seiscientos maravedis, por cada res, salvo si no fuere

en dehesa arrendada para traerlos dentro en ellas, con condicion que no pueda salir de ella a comer lo concegil, so la dicha pena

Que no pueda meter puercos de forasteros a erbaxar

Otro si, ordenamos e mandamos que ninguna persona de fuera parte, no sea osada de venir a er/bajar puercos en esta villa ni en sus terminos, sopena de dos mil maravedis, y si algun vecino los metiere cautelosamente con los suios o sin ellos; que savido e provado pague el tal vecino que los metiere los dichos dos mil maravedis de pena en/qualquier tiempo que se supiere

Que los puercos puedan meter a boraxar

Otro si, hordenamos e mandamos que puedan meter en esta villa puercos de fuera parte a burujar con licencia de justicia, e regimiento de esta villa, e que quando se diere la tal licencia, los metan por el camino real, hasta el corral donde obieren de estar, e quando obieren de salir salgan por el mesmo camino, y esto quando le pareciere a la justicia e regimiento que combiene al bien publico

Que no arrienden ganado de fuera parte

Otrosi, que ninguna persona de esta villa, no pueda arrendar ningunas vacas ni obejas ni puercos de fuera parte, para traer con los suios por los concegiles, so pena de seiscientos maravedis esto no/se entienda para yeguas ni bueies porque son para provecho de la labor

El montaraz dandole prendas de el ganado

Otrosi, que el montaraz o maiordomo que truxe/re algunos ganados prendados siendo de vecinos de esta villa, y viniere su dueño por los dichos ganados o bestias, y le diere prendas al montaraz que valga la contia de la pena e daño, le pueda dar el/dicho ganado, esto se entiende no estando encorralado, e que si estubiere en el corral, el corralero ni/ el montaraz no lo puedan soltar ni dar sin licencia e mandamiento de la Justicia, so pena de seiscientos maravedis, y que si el dicho montaraz antes de encorrallar el ganado lo diere a su dueño dando la prenda lo haga saver luego al Juez y al dueño de la heredad para que se cobre la pena y daño

Bereda de Berdugo

Otro si, hordenamos e mandamos que las vacas de los vecinos de esta villa puedan venir a veber por la Bereda de Berdugo al almajar, al poso de la Palomina, y al poso del Caño, e que puedan entrar en los dichos dos posos a veber, e salirse e puedan recomer en el monte y almajar hasta que por la Justicia e Regimiento otra cosa se probea y mandé, e si tubiere hazas muy a la vereda pue da recomer en ellas hasta dar al haza de las monjas por junto a la dicha heredad sin pena alguna

Sobre la tierra e yerba que se ha de protestar

Otro si, que los que protestaren guardar la yerba de qualesquier tierras, que sean obligados a notificarlo a la justicia de esta villa, y que el protesto sea de esta manera; que por manada de sesenta cabezas maiores arriva paguen docientos maravedis de pena, y dende abaxo dos maravedis porcaveza, esto se entiende andando a guarda y comiendo adrede, y no se entiende a ganado desmandado o aventado o venido de noche contra la voluntad del ganadero, y la obeja e carnero e puerco o cabras se entienda de ciento arriva por manada, e de ciento abaxo dos maravedis por caveza

Que se repartan las penas por tercias partes

Las quales dichas penas condenadas en estas hor/denanzas, se han de repartir por tercias partes, juez denunciador, y montaraz, segun e como se ha tenido de se hazer hasta agora

Que no se meta vino de fuera parte

Otro si, ordenamos e mandamos que ningunas ni algunas personas no sean osadas a meter en esta villa vino de fuera parte, so pena que el tal vino sea perdido e derramado en la plaza de esta villa y la vasija quebrada en que estobiere, y demas pague dos mil maravedis de pena repartidos por tercios co/mo se contiene en la hordenanza antes de esta

Que no se pueda meter uva de fuera del termino

Yten ordenamos y mandamos que ninguna persona pueda meter uba de fuera del termino en esta villa, so pena de prendimiento de la dicha uba y mas dos mil maravedis por cada vez que la metiere repartidos por tercias partes en la manera dicha; pero si algun vecino de esta villa tuviere viñas fuera del termino de ella, que este tal pueda meter la uba de las dichas sus viñas, e no de otra manera, so la dicha pena

Que no se pueda vender vino a ramo, fuera de las casas de la morada

Yten que ningun vecino de esta villa ni otra persona alguna pueda vender vino a ramo fuera de las casas de su morada donde viviere al tiempo quel quel(sic) tal vino se vendiere so pena de dos mil maravedis y el vino perdido

Que el que comprare vino, teniendo vino de su cosecha o no teniendolo, no lo pueda vender a ramo

Otrosi, ordenamos y mandamos que ninguna persona que tenga vino de su cosecha, ni el que no lo tubiere, si compraren algunas botas de vino encascado o arrobado, que no lo puedan vender a ramo por menudo sino fuere encascado o arrobado, so la dicha pena contenida en la condicion antes de esta

Que los que no fueren vecinos de esta villa, aunque tengan viñas en el termino, no puedan vender el vino a ramo

Hordenamos que ninguna persona que no fuere vecino de esta villa, aunque tenga viñas en el termino de ella no pueda vender en esta villa el vino que de las dichas viñas hiciere por menudo a ramo sino arrobado o encascado, so pena de perdido el vino e de mil maravedis por cada vez que lo hiciere, aplicados por tercias partes segun de suso

Que ningun bodegonero ni regaton que diere de comer pueda vender vino

Yten ordenamos que ningun bodegonero ni regaton que diere de comer en su casa a los extranjeros e naturales no pueda vender vino a ramo, ni dallo por menudo a los que vienen a comer a sus casas, sino que lo traigan y compren de las tabernas, sino fuere aquellos que lo pueden traer conforme a la prematica de su Majestad, so pena de dos mil maravedis y el vino perdido, repartido segun de suso, e que ansimismo no puedan tener vino en su casa en bota ni en tinaja ni en varril, ni en otra ninguna vasija so la dicha pena

Que ninguna persona que comprare carretadas de uba, el vino de ellas, no lo pueda vender a ramo

Otrosi, hordenamos e mandamos que el que vendiere vino a ramo en esta villa, si diere lumbr e messa como es costumbre no lleve por ello cosa ninguna a los que comieren en las dichas tabernas

Que el que tuviere dos vecindades no pueda gozar mas que la una

Otro si, ordenamos e mandamos que el que tobiere dos vecindades en dos lugares, en esta villa y en otro lugar, no pueda gozar mas de la una, que se entiende en aquel lugar donde residiere y tubiere su casa lo mas tiempo de el año, aunque sea originario

Que se nombren diputados que assitan a las cuadras con el corregidor

Otro si, por que ay muchos pobres en la carcel, y no se despachan tan presto como es razon, hordenamos e mandamos que cada mes se nombren en el cavildo dos diputados para que esten con el corregidor que es o fuere para que los pobres sean despachados, e sus procesos mirados brevemente, como sea tenido e tiene de costumbre, y los que fuere nombrados por diputados y no se hallaren presentes con el corregidor en las qua dras que hiciere, ayan perdido e pierdan el salario de aquel año que la villa le obiere de dar, y no les sea librado

Que se nombren diputados para la pestilencia y que lleven escrivano del crimen consigo

Otro si, hordenamos e mandamos que si lo que Dios no quiera en algun tiempo obiere pestilencia en alguna parte, que para guardarse esta villa de otros lugares donde mueren de la dicha enfermedad la justicia e regimiento nombre diputados, e se ponga guarda, los quales dichos diputados visiten las naos y carabelas y otros navios que vinieren sospechosos a esta villa, y por ello ni por les dar licencia para que entren no les lleven derechos algunos salvo el escrivano del crimen que fuere con ellos a hacer la dicha visita puede llevar un real por cada vez que fuere con los dichos diputados, y que los escrivanos que dieren las fees de sanidad no puedan llevar ni lleven mas de ocho maravedis por cada uno

Que los que fueren a visitar los navios, lleben un medico, y si obiere mas, llebe cada uno el suio

Otro si, que los dichos diputados quando fue/ren a hacer las dichas visitas a los dichos nabios lleven consigo un medico, e si obiere muchos lleven cada día el suio, por que no se les haga agrabio los quales dichos medicos lleben de derechos/ de cada navio lo que se ha tenido de costumbre llevar hasta aquí por las dichas visitas

HORDENANZAS DE EL RIO

Otro si, hordenamos e mandamos que todos los/vecinos de esta villa, e otras qualesquier personas que vivieren e moraren en la rivera, tengan sus pertenencias limpias desde su

puerta hasta el rio por manera que siempre este limpia la rivera de estiércol por el daño que de ello viene al rio so pena de trecientos maravedis, a cada uno que no lo hiciere, repartidos por tercias partes, la una para la limpieza del rio, y las otras para el denunciador e juez que lo sentenciare(Nota: Hare de quitar esta ordenanza)

Otro si, hordenamos que ninguna persona pueda tener en la ribera tinajas, ni hacer en ella pilas de leña salvo en su cassa, por que junto a ellas se hechan mucha basura e inmundicias de que viene daño al rio, y demas se embaraza la rivera, e que ansimismo no puedan tener rimadas por el mucho/estorbo que hacen a la negociación y trato de la/rivera, so pena de trecientos maravedis repartidos segun de suso, e que ansimesmo no tengan en la rivera barcos ni otros nabios viejos, de qualquier suerte que sean, que no sean para navegar, e si algunos se pusieren los quiten y desagan dentro de un mes por las razones dichas en esta hordenanza, so pena de seiscientos maravedis repartidos segun de suso, y mas que a su costa la justicia lo pueda hacer quitar

Otrosi, que ninguna persona sea osada de hechar bestias ni perros, ni moros muertos en el rio, sino que los hechen en los muradales que esten señalados por la villa, por que los huessos de aquellas cosas muertas, hacen mucho daño a los marineros quando entran y salen al servicio de sus nabios, so pena de trecientos maravedis, por cada vez que lo contrario se hiciere, e fuere sabido e se provare

Que los que limpian pescado, limpien la rivera, luego que acabare de liar

Otrosi, que qualquier persona o personas que liaren pescadas, en la rivera de esta villa, que las lien con paja, e acabadas de liar queda sucia la rivera, ordenamos y mandamos que luego que se acabaren de liar las dichas pescadas, los liadores limpien la rivera de la dicha paja, e otras cosas que suelen dexar, por el daño que de ello viene al rio, so pena/ de trecientos maravedis por cada vez que lo dejaren de hacer, repartidos segun de suso

Otrosi, hordenamos e mandamos que ninguna persona pueda hechar madera en la rivera de esta villa donde vaña y enxuga, porque se hinche de lama de que viene daño al rio, e quando alguna vez se obiere de hechar, sea con licencia de la justicia e regimiento de esta villa, e no de otra manera por que la justicia e regimiento le de licencia e le señale el lugar donde se pueda poner que menos perjuicio haga al rio, so pena que el que de otra manera lo hiciere, incurra en pena de trecientos maravedis, e aya perdida la dicha madera lo qual se reparta segun de suso y mas que a su costa lo demande hacer la justicia/

Que no pueda deslastrar sin licencia del guardia

Otrosi, que ningun señor de navio o nao, ni otra ninguna persona, no pueda deslastrar el lastre que los dichos navios truxeren sin licencia de la guarda del rio, so pena de seiscientos maravedis repartidos segun de suso, y si el lastre que tobiere fuere de piedra que la dicha guarda o otro hombre a su lugar vaya a señalar donde lo ayan de hechar, e que no lo puedan hechar en otra parte, e si haviendole señalado el lugar donde se ha de hechar la hecharen en otra parte, pague la misma pena

Otrosi, hordenamos e mandamos que quando algun navio deslastrase, si el lastre fuere de arena no lo puedan sacar fuera de el navio, sin que este puesta una vela en la portañola o en el bordo de el tal navio, hasta el batel, donde obieren de hechar el dicho lastre, porque no caiga ninguno en el rio, so la dicha pena, e que asimismo sea obligado el señor de el tal navio quando oviere de deslastrar, a llamar la dicha guarda para que el u otro en su lugar este presente para ver como se saca el dicho lastre, e donde se hecha, e que de otra manera no lo pueda hacer so la dicha pena, e si deslastrase sin llamar a la dicha guarda, e se provare que por no llamar la dicha guarda han hechado el lastre al rio, pague/ de pena cinco mil maravedis, e que la dicha guarda pueda llevar de derechos por su trabajo dos reales cada un dia que se ocupare en estar presente al deslastrar, el otro en su nombre, e sino estubiere presente que no lleve derechos ninguno

Que no se eche lastre en lo ondable y a la bajamar

Otro si, que ninguna persona pueda echar lastre de qualquier manera que sea en el rio desta villa en lo hondable donde no se pueda sacar, e si lo hechase pague de pena cinco mil maravedis por cada vez que fuere savido e provado repartidos segun de suso, y esto se entienda dende la entrada por la batería hasta partir derecho con Xerez, e si el dicho lastre lo hecharen a la baxa mar pague de penastres mil maravedis, e se saque el dicho lastre a su costa

Que la nao que viniere a dar carena, pida licencia a la guarda

Otro si, hordenamos e mandamos que qualquier nao u otro qualquier navio que viniere a esta villa a dar carena, que al tiempo que obiere de deslastrar para poner a monte, pida licencia a la guarda para deslastrar, y para que le señale el lugar donde aya de deslastrar que sea mas sin perjuicio, y por ello la dicha guarda le lleve un real de derechos y no mas, e si de otra manera lo hiciere, pague de pena seiscientos maravedis segun de suso

Que el lastre de arena boladera se saque con espuertas

Otro si, que qualquier señor de navio que traxere la arena boladera por lastre, e quisiere deslastrar que la dicha arena la saquen y hechen con espuertas a donde el agua no llegue, por que si es cossa que el agua la lleva y el agua la trae, lo que no hace el lastre de piedra e cascaxo, porque donde quiera que lo hechan se esta quedo y no se muda, y el que de otra manera lo hiciere pague seiscientos maravedis de pena, repartidos segun de suso

Que no deslastren de noche

Otro si, hordenamos e mandamos, que ninguna persona no pueda deslastrar de noche en ninguna manera sino fuere con necesidad y con licencia de justicia y estando presente el guarda del Rio, porque asi combiene a la limpieza del rio, e si de otra manera lo hicieren, paguen la pena de estas hordenanzas con el doblo, y que la guarda no le pueda dar la dicha licencia so la dicha pena

Que no hechen andas ni resones a baxo de las marcas

Otro si, que ninguna persona sea osada de echar andas ni resones en el rio de esta villa, sino fuere arriba de las marcas que estan puestas por la dicha villa, echo bien en lo hondable del rio, porque no toquen en ellas otros navios y se desfonden, e si alguno lo hechare en cavo que haga daño que pague de pena cada vez que fuere savido o provado o tomada el ancla o reson, seiscientos maravedis, sino fuere que con necesidad lo ay ahechado, y a este tal se le pueda sufrir una marca con que sea obligado mientras la marca passa de poner el ancla o reson que asi hechare una vara o palo que vele la dicha/ ancla o reson, porque los otros navios o barcos se guarden della, e no se desfonden ni reciban daño, e asi assi no lo hiciere y algun navio o barco a esta causa se perdiere pague el tal daño a cuio fuere, y mas la pena sobredicha

Que no se heche estiércol en la Rivera

Otro si, hordenamos y mandamos que qualquiera persona que hechare estiércol en la rivera de esta villa de las paredes afuera hacia el rio, pague de pena por cada carga que hechare doscientos maravedis, e por cada espuerta sesenta maravedis repartidos segun de suso, e que en esto de la rivera los almotacenes no se puedan entrometer por ser fuera de la villa de las paredes afuera hacia el rio

Que no se amarren a las marcas

Otro si, que ninguna persona sea ossado de amarrar sus barcos e navios en las marcas que estan puestas en la rivera, por que las derrivan e se pierden so pena de docientos maravedis, por cada vez que fuere hallado e visto que se amarrare, partidos por tercias partes segun dicho es

Otro si, hordenamos que la persona o personas que tubiere cargo de la guarda de el rio, tengan assi mesmo cargo de mandar que todos los portales de la ribera, esten libres y desembarazados en lo baxo, por que todos los vecinos e marineros se puedan serbir de ellos, e pasar por ellos sin embargo ninguno, y los hagan tener limpios de estiércol y de otras cosas, e que los caños que van de las cassas a dar al rio, se los hagan limpiar e cubrir a sus dueños cuios son, porque haciendosse asi se podrán serbir dellas y de toda la rivera, y estando como estan la gente no se pueda servir de ellos, ni pasar por la rivera como es razon, y haciéndose lo susodicho estara todo limpio, lo qual manden hacer e hagan, y los vecinos lo obedezcan e cumplan so pena de trecientos maravedis a cada uno que no lo cumpliere, repartidos segun de suso

Que no se heche tierra ni vasura en las calles

Otro si, por que la principal cosa que se deve tener en mucho cuidado en los pueblos para la buena gobernacion, es la limpieza de las calles, e principalmente en esta villa, y por que dejado aparte lo que combiene que siempre aya mucha limpieza en las calles, combiene asimismo por la limpieza del rio, por que estando las calles sucias, en llobiendo, toda la suciedad de las calles van a parar al rio, y si esto no remediase con tiempo, podria venir a perderse el rio, ques el ojo de esta villa, por lo qual hordenamos y mandamos que ninguna persona heche tierra ni vasura ni estiércol en la calle en poca ni mucha cantidad, porque como lluebe se hace todo lodo e llobiendo recio va todo a parar al rio, de que dejado aparte el daño que el pueblo rescibe de estar las calles sucias, el rio lo rescibe grandissimo, so pena que el que lo contrario hiciere pague de pena cien maravedis por cada vez, repartidos por tercias partes, la una para el denunciador, y la otra para la villa o almotacen, y la otra para el juez que lo sentenciare, y que la persona en cuya pertenencia se hallare la tal vasura o estiércol, o tierra, sea obligado a pagar la dicha pena el vecino mas cercano, no dando quien la hecho para que se aclare e se pueda executar la pena en quien lo hecho

Que no se hagan monton de tierra ni vasura en las calles

Otro si, hordenamos e mandamos que ninguna persona haga monton de estiércol ni de tierra, ni de vasura en su pertenencia, so color de decir que lo hace para lo sacar e llevar con bestias porque so colores de esto esperan que llueba e lo hechan en la calle para que la llubia y avenida, lo llebe al rio de lo qual viene gran perjuicio como dicho es, so pena de docientos maravedis por cada vez que lo hiciere repartidos segun de suso

Otro si, hordenamos y mandamos que ninguna persona que labrare en su casa, o hiciere otro qualquier deficio en ella, que acabando la labor sea obligado a sacar e quitar de su pertenencia, y calle, la tierra canto o piedra que sobrare de la dicha obra, en la calle obiere hechado y sacado de la dicha obra, dentro de quince dias despues de acabada la dicha obra, e deje libre e limpia/ su pertenencia y la calle como de antes que comenzase la dicha obra estaba, porque suelen algunas personas despues de haber labrado y dexado la labor dejan la tierra y piedra en la calle y llubiendo se hace lodo, y dejando aparte el daño que se recibe de estar las calles sucias, si viene agua recia del cielo, lleva todo el lodo e tierra al rio, de que rescibe gran daño, e se entienda que si la labor no se acabare, e parare en quince dias o mas, sin labrar, sea obligado a limpiar la calle y dexada desembarazada y llana como de ante estava, so pena de trecientos maravedis repartidos segun de suso, y que acosta de la tal persona la justicia mande limpiar y desembarazar la calle y que lo mesmo se entienda si derrivare alguna pieza o cassa o si se cayere, e si dentro de los dichos quince dias no quitare la dicha piedra e tierra quedando la obra por acavar, pueda pedir mas termino a la justicia por que por ventura lo podria haver menester para su obra

Otro si, para que al presente se remedie el daño que las calles tienen, por las vascosidades e tierra, que en ellas aya, hordenamos y mandamos que por la justicia e regimiento se elijan e nombren dos personas para que estos anden e vesiten esta villa, y donde vienen y hallaren que la calle esta perjudicada, o ocupada con tierra o vascosidades, manden ante el escrivano de el cabildo de esta villa que notifique a las personas que tobieren ocupada la calle con la dicha tierra o piedra, o vasura que la desembaracen e limpien segun e como en la hordenanza antes desta se contiene o dentro de el tiempo que les pareciere ser combenible, poniendoles la pena que les pareciere, la qual pena no la obedeciendo ni cumpliendo se les lleve y execute según y como por las dichas personas diputadas fuere probeido y mandado y que esta horden se guarde y tenga cada un año

Otrosi, por que en esta villa muchos vecinos de ella, so color de decir que quieren reparar sus puertas e simientos de sus cassas para que el agua e arroyo quando lluebe no se le

entre por ellas ni los calicantos los descalfen las goteras, hechan mucha tierra delante de su puerta e calicantos de sus cassas de que por hechar y ocupar y tomar tanta parte de la calle, viene a que quando viene avenida recia de las llubias por no se poder estender ni pasar adelante el agua, se come la calle y hacen barrancos, y se alzan las calles y abajan las cassas, y para lo remediar hordenamos y mandamos que ninguna persona, so color de hacer el dicho reparo, no pueda hechar la tierra ni hacer los dichos reparos de su puerta e calicantos e si lo obiere menester, no lo hagan sin que primero preceda licencia de la justicia e regimiento, y de los diputados que para ello obiere nombrados, los quales por vista de ojos lo vean, e siendo necesario den la dicha licencia sin que venga perjuicio a las dichas calles, y el que de otra manera lo hiciere, incurra en pena de trecientos maravedis, repartidos segun de suso y mas que a su costa lo hagan quitar y limpiar

Sobre el alpechin de los molinos

Otro si, por que en esta villa ay muchos molinos de aceite en calles muy publicas y principales y hechan el alpechin por las dichas calles, e por ser cossa tan sucia, e que tanto perjuicio y daño de ello viene a esta villa, hordenamos e mandamos que de aqui adelante ningun señor de los dichos molinos, ni heche ni consiente hechar alpechin por las calles so pena de seiscientos maravedis por la primera vez, e por la segunda pague la pena doblada, y la tercera pague dos mil e quatrocientos maravedis, repartidos segun de suso, y que no le consienta la justicia e regimiento, moler en el dicho molino hasta tanto que haga edificio por donde vaia el dicho alpechin, sin que vaya por las calles o de fianzas que no saldra el dicho alpechin por las calles, con pena de treinta mil maravedis, repartidos la tercera parte para la limpieza de la villa, e las otras para el denunciador e juez que lo sentencie, y que los fieles executores, lo provean y defiendan para que no se heche, e quando no lo quisieren obedecer, lo denuncien e requieran a la justicia para que lo remedie y execute las dichas penas, so pena de cinco mil maravedis para los reparos de la fortaleza, e si demandado por los dichos fieles executores, la justicia lo disimulare e no lo remediare y executare las dichas penas en los dichos señores de los molinos y en las demas personas que parescieren culpadas, pierda el salario que la villa le da, y que el sindico tenga cargo de se lo pedir en residencia, so pena de veinte mil maravedis, y si el sindico lo disimulare, que qualquier vecino de esta villa lo pueda pedir y demandar, y denunciar ante el juez que a la sazón fuere en esta villa y execute las dichas penas en el juez que obiere sido negligente, y en los señores de los molinos que obieren incurrido en las dichas penas, y en el dicho sindico que no hiciere/ e cumpliera lo susodicho, e para

ello aya un año de termino para lo poder pedir qualquier vecino al sindico señor de molinos

Que no anden puercos por las calles

Otro si, hordenamos que por quanto es cossa muy perjudicial e parece muy mal que los puercos anden por las calles, mandamos que no puedan andar puercos por las calles, so pena de cien maravedis quando fuere hallado, repartidos por tercias partes, juez y denunciador y obras publicas, y mas que qualquier persona lo pueda matar libremente sin por ello incurrir en pena alguna

Que los naceros no aparten los besugos grandes

Otro si, hordenamos que por quanto algunos naceros y otras personas que traen pescado fresco a vender a esta villa, apartan los besugos y el pescado grande que traen para los vender a los fieles regatores y al pueblo venden lo menudo, de que esta villa redue mala obra, por que no comen cosa buena mandamos que ningun nacero ni otra ninguna persona que truxere a vender pescado fresco ni salado a esta villa, ni escoja ni aparte lo grande de lo pequeño, sino que lo saquen y vendan lo uno con lo otro al precio que le fuere puesto so pena de seiscientos maravedis por cada vez que lo hicieren o se les provare, repartidos segun de suso, y si alguno apartare los besugos, u otro algun pescado so color que/es para su comer, no lo venda a ninguna persona so la dicha pena

Que los pescadores vendan el pescado en la pescaderia

Otro si, que por que los dichos pescadores muchas veces por defraudar el alcavala y derechos que de vender pescado y por lo vender a mas precio de lo que les esta puesto, lo venden en sus casas, y en otras partes fuera de la pescaderia, hordenamos y mandamos que los pescadores o otras personas que truxeren a vender pescado fresco a esta villa lo vendan en la pescaderia de esta villa, o junto a ella en la rivera, primeramente para que sea notorio a todos y no se encubran ni defrauden los derechos que deben, so la dicha pena de los dichos seiscientos maravedis por cada vez, repartidos segun de suso

Que los pescadores vecinos de esta villa, no vendan el pescado fuera della, ni los regatones se lo comprén

Otro si, por quanto los dichos pescadores la quaresma y otros dias de pescado, el pescado que pescan no lo traen a esta villa y lo venden en las partes donde lo pescan, o en otras

partes de el termino de esta villa, de que esta villa recibe daño e perjuicio, porque no se halla que comer, y el pescado lo lleban y compran los regatones para lo revender, e para lo remediar hordenamos y mandamos que los que fueren vecinos de esta villa no puedan vender el pescado que pescan en el termino de esta villa ni fuera del, ni lo lleven a vender a ningun otro lugar sin que lo traigan a esta villa, y lo vendan en la pescaderia de ella, como se contiene en la hordenanza antes de esta, so la dicha pena de los dichos seiscientos maravedis, y que los dichos regatones e bodegeros no se lo vaian a comprar fuera de esta villa, so la dicha pena

Que quando compraren los regatones pescado, den a los vecinos lo que oviere menester por el tanto

Otro si, por quanto muchas veces acaese que algunos regatones compran en esta villa cantidad de pescado fresco o salado para lo revender, y la villa se queda sin el, y si los vecinos han menester alguno no lo pueden haber si no lo compran de los dichos regatones, y a maiores precios, e por lo remediar, hordenamos e mandamos que si al timpo que el regator estubiere contando, o pesando el pescado llegaren algunos vecinos de esta villa, y quisieren alguna parte del dicho pescado para su probeimiento por el tanto se lo den, y el pescador o regaton que no lo hiciere pidiendoselo pague trecientos maravedis de pena, repartidos segun de suso, e si algun regaton tuviere compradas algunas pescas u otro qualquier pescado cicial, y en el propio dia que lo obiere liado y comprado, los vecinos de esta villa ovieren menester alguna parte de e para probeimiento de sus cassas, se lo den por el tanto como le costo, pagando el la costa que hiciere en lo liar

Que no juegen naipes en las tabernas

Que en algunas tabernas acostumbran dar naipes a los que en ella van a beber para que jueguen par atraer la gente que les gaste el vino, y por que los dichos juegos de naipes son prohibidos, y de lo susodicho viene gran daño a la republica, por evitar lo susodicho, y las blasfemias y ruidos e passiones que por razon de los dichos juegos subceden, en que Dios nuestro señor se ofende, hordenamos y mandamos que ninguna persona que vendiese vino a ramo e su casa, o fuera de ella por menudo, no consienta ni de lugar que los vebedores ni otras personas puedan jugar a los naipes ni se los den para que jueguen so pena de seiscientos maravedis, repartidos segun de suso, demas de las otras penas contenidas en las leies e prematicas de estos reinos

Que los montaraces guardas del campo que hicieren denunciacion falsa sean castigados

Otro si, porque algunas veces acaese que los montaraces o cavalleros de el campo o otras guardas o mesegueros que son malos christianos, por su interese suelen traer prendados algunos ganados diciendo haverlos tomado haciendo daño y lo juran no siendo verdad y lo traen de los palmares y de otras partes donde no deben de ser penados, hordenamos y mandamos que el montaraz o otra qualquier persona que hiciere denunciacion falsa e no verdadera probandosele, por la primera vez pague mil maravedis/ de pena, repartidos segun de suso, y mas el daño y costas que la parte rescibe y obiere fecho, e sino tubiere con que pagar la pena, lo saquen a la bergüenza por las calles acostumbradas, y por la segunda vez pague la pena doblada y le den cien azotes por las calles, en la forma comun

Que los ganaderos no traigan armas

Otro si, hordenamos y mandamos que ningun ganadero, ni otra persona ninguna que guardare ganado, no pueda traer ni traiga lanza ni dardo, ni azagaya ni chuzo, ni otra ninguna arma, en estada ni vallesta, ni espada ni arcabuz, so pena de haver perdido las dichas armas y de seiscientos maravedis por cada vez que le fuere hallado segun y como se ha tenido de costumbre hasta agora

Que los bueies de las carretas que vinieren de fuera con mantenimientos anden en el egido

Otro si, hordenamos y mandamos que qualesquier personas que a esta villa vinieren con carretas a traer algunos mantenimientos que puedan gozar con sus bueyes de los egidos de esta villa, en tanto que no se venden los dichos mantenimientos que assi traxeren, e se aparejan para se bolber, sin que por ello incurran en pena alguna ni se le pueda llevar, guardando las heredades segun y como los vecinos de esta villa estan obligados a las guardar, con que los bueies de las dichas carretas no puedan estar en el egido mas de tres dias como se ha tenido de costumbre sino fuere con li/cencia de la justicia e regimiento

Que no rompan hijuela ni tierra concegil, ni hagan vallado

Otro si, hordenamos y mandamos que ninguna persona no pueda romper ni arar ninguna hijuela ni tierra concegil no hacer vallado en tierra concegil, sino fuere en su propia tierra, para cercar su heredad sin perjuicio de los concegiles, so pena de seiscientos maravedis repartidos por tercias partes, la villa, juez y denunciador

HORDENANZAS DE LAS ATAONAS

Que los ataoneros no amasen en su casa para vender

Otro si, porque en el moler en las ataonas ay alguna desorden, y queriendo proveer cerca dello, hordenamos y mandamos, porque los ataoneros amasando en su casa para la plaza, podran hacer fraude tomando de las espuestas agena la arina y hechar el afrecho, y por que es justo proveer en ello, hordenamos y mandamos que ningun ataonero, en su cassa ni fuera della, no amasen pan para la plaza, sino solamente para su mantenimiento so pena de seiscientos maravedis por cada vez que lo hicieren, repartidos por tercias partes, la una para las obras publicas, y las otras denunciador e juez que lo sentencie

Que nos ataoneros no compren a frecho

Otro si, porque algunos ataoneros suelen andar comprando a frecho, so color que es para dar a sus bestias, y podrian ser que lo hechasen en las espuestas de harina de los vecinos, e sacasen otra tanta arina de los dueños de las espuestas recibirían daño, y por lo evitar hordenamos e mandamos que ningun ataonero, ni otra persona de susa compre a su frecho, so pena de doscientos maravedis por cada vez que se le provare, repartidos segun de suso

Que los ataoneros no tengan gallinas ni puercos

Otro si, porque quando crian los ataoneros gallinas e puercos en sus casas con ello podrian hacer daño en el trigo que se les envia a moler, por lo escusar hordenamos y mandamos que los dichos ataoneros no tengan en sus cassas gallinas ni otro genero de aves, ni puercos ni carneros con llave ni sin llave, so pena de haver perdido las dichas aves e gallinas e ganado, e de seiscientos maravedies repartidos segun de suso

Que despues de picadas las piedras muelan un cuartillo de trigo suio

Otro si, porque de moler el trigo tras picadura viene daño, porque la arina va con tierra y se halla en el pan, e queriendo probeer en esto, hordenamos y mandamos que de aqui adelante los athaoneros hechen y sean obligados a hechar en acavando de picar las piedras en cada una dellas un cuartillo de trigo de lo suio propio para que las limpie, y aquella arina que del sacaren, no sea osado de lo hechar ni lo hechen en las espuestas de las personas que se lo dan a moler, so pena de doscientos maravedis por/ por cada vez que de lo contrario hizieren repartidos segun de suso

Que muelan a cada uno, como fueren llevando el trigo

Otro si, porque los pobres se quejan de los ataoneros, diciendo que no les muelen, y que ya que les muelen muy tarde de que resciben daño, y que la causa de esto es por que quieren cumplir con las personas principales mas que con ellos, y proveiendo en ello hordenamos y mandamos que los dichos ataoneros muelan el trigo que les fuere entregado, por la forma y manera que se lo fueren llevando, y no que lo que resciban primero sea postrero, porque no tegan de se quejar, so pena de ciento e cinquenta maravedís, por cada vez que lo contrario hicieren, repartidos segun de suso

Que les pongan precio a los ataoneros en la molienda conforme al como se vendiere en la cevada

Otro si, por que muchas personas que tienen ataonas en esta villa, quando vale varata la cevada, muelen conforme a lo que se les da por la costumbre, y de que se encarezcan las moliendas, de que esta villa rescibe daño, y porque de aqui adelante se remedie, hordenamos e mandamos que de oy en adelante lo que se ha acostumbrado a dar por cada almud que muelen, agora sea cara o barata, porque a los dueños de las athanonas combiene con tiempo proveerse de cevada para sus moliendas, y si quando valieren varata se les abaxe de aquello que les suelen dar, e para esto los fieles executores tengan cargo de ello, y el que lo contrario hiciere, incurra en pena de quinientos maravedis por cada vez, repartidos segun de suso

HORDENANZAS DEL AZEITE

Que hechen dies e ocho fanegas en una tarea, e la medida sea de palo

Otro si, por quanto en el moler de el aceituna, a ssi mismo, combiene que aya razon, proveiendo en ello hordenamos y mandamos que los molineros en cada tarea de aceituna que molieren hechen diez y ocho fanegas de aceituna y no mas ni menos y que la medida sea ygual en todos los molinos, la qual hagan de palo, y sea media hanega por manera que han de medir con la dicha media hanega de palo, y han de hechar treinta e seis medias, que son diez e ocho hanegas, como dicho es en cada tarea, y mas otras dos hanegas para el diezmo, y el qual lo contrario hiciere pague de pena seiscientos maravedis por cada vez, repartidos por tercias partes, juez y denunciador, y obras publicas

Que la aceituna se muela en dos cavezas

Otro si, hordenamos y mandamos que los dichos molineros en el moler de la aceituna, tenga esta horden que la tarea la muelan en dos cavezas y a cada caveza le han de dar dos bueltas, y despues del boruxo otras dos vueltas de molienda, y despues se ha de cargar cada borujo por si, con su agua hirbiendo todo lo que fuere menester hechalle, so la dicha pena de los dichos/ seiscientos maravedis repartidos segun de suso

Que los molineros entren a moler el domingo en la noche y salgan el sabado con el sol

Otro si, hordenamos y mandamos que los molineros entren a moler domingo en la noche a la campana, y que el sabado salgan con el sol de el molino, so la dicha pena de los dichos seiscientos maravedis, repartidos segun de suso

Que los molineros no vendan ni compren azeite

Otro si, hordenamos e mandamos que ningun molinero sea ossado por si ni por otro de vender ni comprar en el molino ningun aceite, ni aceituna, so la dicha pena de los dichos seiscientos maravedis por cada vez que lo hicieren, aplicados segun de suso

Que los molineros no salgan de los molinos de noche

Otro si, que el molinero no sea osado de salir de el molino de noche sino fuere con mucha necesidad, so la dicha pena de los dichos seiscientos maravedis, aplicados segun de suso

Que los molineros no acojan ni den de comer a nadie en los molinos

Otro si, hordenamos que ningun molinero de los dichos molinos de aceite, no sean osados de dar de comer ni de senar ni almorsar ni de albergar a ninguna persona en los dichos molinos, so la dicha pena de los dichos seiscientos maravedis por cada vez, aplicados segun de suso

Que no den borujo los molineros, y si sacaren jarro que lo saquen boca abaxo

Otro si, hordenamos y mandamos que ningun molinero sea osado de sacar ni dar del molino borujo a ninguna persona, en ninguna manera, so la dicha pena, y que si sacare jarro del molino lo lleve boca abaxo, por que se bea que no lleva nada en el, so la dicha pena/ de los dichos seiscientos maravedis repartidos segun de suso

Que, si la viga no labrare, pague la pena

Otro si, hordenamos e mandamos que, si los regidores o veedores que hallaren que la viga del molino no labra estando cargada, que se entienda, estando el pesso en el suelo, que pague el molinero seiscientos maravedis de pena, y esto se entienda desde que cargam la viga hasta que la descargan, y no labra la viga lo que havia de labrar, so la dicha pena aplicada segun de suso

Que los molineros no den aceite para gaspachos, ni otra cossa

Otro si, hordenamos e mandamos que el molinero no sea osado de dar aceite a ninguna persona para gaspachos, ni para untar los zapatos ni latigos, ni para otra cossa alguna, sin que su dueño lo de, y este presente, so la dicha pena de los seiscientos maravedis por cada vez, aplicados segun de suso

Que, si saliere aceite a la calle por la bomba, los regidores lo visiten

Otro si, hordenamos e mandamos que, si se saliere algun aceite del molino a la calle por la bomba, que se juzgue por los veedores y regidores que fueron a ver y hacer la dicha visitacion, y si les pareciere que es justo penallos, incurran por ello en la dicha pena de los dichos seiscientos maravedis los quales se repartan segun de suso

Que se nombren diputados o veedores que visiten los molinos

Otro si, hordenamos e mandamos que para visitar los dichos molinos se nombren por la justicia e regimiento dos diputados regionales/ o behedores en cada un año, los quales quando fueren a hacer las dichas visitas, tomen un pan de el borujo de la moliendo que obieren fecho, y que bien visto fuere a los dichos veedores y regidores que tengan un palmo en quadra, y que dentro de este palmo, si hallaren en el de mas de tres cuescos sanos, que de los demas lleven al molinero doce maravedís de pena, por el primero que oviere de mas de los tres, y si obiere otro pague veinte y quatro maravedis, y si obiere mas pague al respeto, y por cada aceituna que se hallare en la dicha cuadra de el pan de borujo, sea penado en doce maravedis, y si mas se hallaren, al respeto, las quales penas se repartan segun de suso

Otro si, hordenamos y mandamos que los molineros no lleven ni pidan a ninguna persona de los que fueren a moler en sus molinos almuerzo ni otra cosa alguna, por les moler la aceituna, mas de solamente su maquila, so pena de trecientos maravedis por cada vez, repartidos segun de suso

Que los molineros no maquilen si no esta presente el dueño

Otro si, hordenamos y mandamos que ningun molinero sea osado a maquilar ningun aceite, sin que el dueño de el tal aceite este presente para que vea lo que se le saca de la tarea, so la dicha pena de los dichos seiscientos maravedis repartidos segun de suso

Que los molineros no muelan su aceituna en el molino donde estuvieren

Otro si, hordenamos y mandamos que ningun molinero sea ossado a maquilar ningun aceite, sin que el dueño del tal aceite este presente para que vea lo que se le saca de la tarea, so la dicha pena de los dichos seiscientos maravedis repartidos segun de suso

Otro si, hordenamos e mandamos que, si los dichos molineros o sus compañeros tuvieren alguna aceituna suia propia, que no la puedan moler en los molinos donde ellos estuvieren, sino en otros, sino fuere de el señor de el tal molino, so la dicha pena de los dichos seiscientos maravedis repartidos segun de suso

Otro si, porque algunas personas se quejan que no les muelen su aceituna, por moler a los mas principales y mas amigos de que reciben daño, hordenamos e mandamos que los molineros muelan la aceituna segun se la fueren llevando por su horden una tras otra, so pena de seiscientos maravedis repartidos segun de suso

Que los viñaderos sean creidos por su juramento

Otro si, porque las viñas e olivares, e otras heredades sean bien guardadas, hordenamos e mandamos que en cada pago de viñas e olivares, los dueños de ellos puedan poner e pongan una persona o dos para que guarden las dichas heredades, y estos demas de lo que les dieren por la dicha guarda, tengan facultad e puedan prender las vacas e bueyes y otros ganados y bestias que tomaren en las dichas heredades, y las traigan al corral, y lleben las partes de las penas conforme a las hordenanzas, y por solo su juramento de como las tomaron en las dichas heredades sean creidos, y si no pudieren dar otra informacion mas bastante

Que los montaraces denuncien las prendas, ante el juez y escribano, luego

Otro si, hordenamos y mandamos que el montaraz o otra qualquiera guarda del campo, sea obligado a denunciar ante el juez y escrivano del crimen las prendas que tomare luego

que las tomare, o dentro de segundo día, e no lo haciendo incurra en pena de seiscientos maravedis por cada vez que lo contrario hiciere, repartidos segun de suso

Sobre el almotacenazgo

Otro si, porque en esta villa ay ciertas hordenanzas antiguas, en lo tocante al almotacenazgo, hordenamos y mandamos que aquellas se guarden, y cumplan, y executen, segun y como se ha tenido de costumbre hasta agora

Que los viscocheros no compren arina hasta despues de mediodia

Otro si, por que los viscocheros en el comprar de la arina suelen tener desorden, especialmente en tiempos que ay necesidad della en esta villa, de que viene daño a la republica, e proveiendo en ello, hordenamos y mandamos que ningun viscochero, ni otra ninguna persona por el, no pueda comprar harina de la que viniere al alondiga de esta villa, ni la apalabren ni contraten hasta despues de medio día, por que hasta entonces se provea el pueblo de lo que obieren menester, e si la harina viniese sobre tarde, no la puedan comprar ni palabrear hasta otro día despues de medio día como dicho es por que el pueblo se provea, so pena de seiscientos maravedis, a cada uno que lo contrario hiciere, y que los harineros que trajeren la dicha arina, no se la puedan/ vender so la dicha pena, las quales penas dichas, se repartan por tercias partes, juez denunciador y obras publicas

Que los regatones no compren fruta hasta despues de las dies

Otro si, porque en cada un año suelen traer a esta villa mucha fruta a vender de los lugares comarcanos, e de otras partes, y antes que la villa se provea, los regatones se la compran luego que viniere, y la venden a los vecinos a mas precios de lo que la suelen vender los que la traen, hordenamos y mandamos que ningun regaton pueda comprar ninguna fruta verde ni seca, ni hortaliza para revender ni la palabrear ni contratar, hasta despues de las dies de la mañana, so pena de seiscientos maravedis a cada uno, repartidos segun de suso, por cada vez que lo hiciere

Que los pescadores no lleven muchachos a pescar

Otro si, que los pescadores que de esta villa salen a pescar los veranos, e llevan consigo muchos muchachos, y muchas veces los cautivan los moros, y como son criaturas y sienten poco de la fe de nuestro señor, los moros los hacen renegar, y para remedio de esto, hordenamos y mandamos que ningun pescador de los vecinos de esta villa, ni otro

ninguno que de esta villa saliere a pescar desde primero dia del mes de maio hasta fin del mes de septiembre, no lleben consigo a pescar a ningunos muchachos sino fueren de catorze años arriva, so pena de/seiscientos maravedis por cada vez que los llevaren y se les provare a cada uno que lo contrario hiciere, repartidos segun de suso

Que los pilotos que obieren de meter las naos sean examinados

Otro si, hordenamos por quanto algunas personas so color e diciendo ser pilotos, meten en el rio de esta villa por la barra y sacan fuera de ella algunas naos, o galeras, o otros navios, e por no ser aspertos y examinados en el arte, se pierden algunas naos o navios, y tocan en algunos baxos, de que viene mucho daño a los señores de los tales navios, y de otras personas que llevan o traen mercaderias en ellas, e para lo remediar, hordenamos y mandamos que ninguna persona sea osada de meter ni sacar por el rio de esta villa, ninguna nao, ni otro ningun nabio diciendo ser piloto, sino fuere examinado en la dicha arte, so pena de dos mil maravedis, por cada vez que lo contrario hicieren, repartidos por tercias partes segun de suso y mas de pagar el interese y daño a las partes, e que para el dicho examen la justicia e regimiento, nombre dos asesores aspertos y sabios en la dicha arte, para que examinen los dichos pilotos

Que los pilotos no puedan meter ninguna nao, sin licencia del arrendador

Otro si, hordenamos e mandamos, que ninguno de los dichos pilotos examinados, no pueda meter ni sacar ninguna nao, ni otro ningun navio, por el rio de esta villa sin licencia de el arrendador del anclaje, e pilotage/ so pena de seiscientos maravedis repartidos segun de suso

Que los arraes de los vergantines que llevan gente sean examinados, y no tomen gente demasiada

Otro si, por quanto en los barcos y vergantines que suelen e acostumbran andar en el trato de traer e llevar gente a Cadiz, andan algunos por arráz para gobernar y mandar los dichos varcos, y por no ser aspertos y examinados para la dicha navegacion y por cargar de mas gente que la que pueden llevar se suelen perder e aogar mucha gente como muchas veces acaece, hordenamos y mandamos que las personas que andobieren en el dicho trato e navegacion de llevar gente a Cadiz o otras partes, e a traer a esta villa sean examinados en la dicha arte por hombres aspertos que de ello entiendan, y no lo siendo examinados, no puedan andar por arraes, so la dicha pena de los dichos seiscientos maravedis

repartidos segun de suso, e que asimismo los dichos arraes siendo examinados no resciban ni carguen de mas gente de la que buenamente pudieran llevar los dichos barcos y bergantines so la dicha pena la qual se reparta segun de suso

Que se nombren veedores que vean la gente que los vergantines y varcos llevan

Otro si, hordenamos e mandamos que la justicia y regimiento en cada un año, o en cada mes, como le pareciere, diputen e nombren una o dos personas beedores que se hallen y esten presentes en la rivera de esta villa donde se embarca el pasage/para que vean la gente que los dichos varcos llevan y si les pareciere que cargan mas gente de la que buenamente pueden llevar, se lo proiban e defiendan, y sino les quisieren obedecer lo denuncien a la justicia para que se execute en ellos las penas contenidas en la hordenanza antes de esta, y las demas que de parte de la justicia e regimiento les pusieren, por evitar los daños que de ello se siguen, como de suso esta dicho

Que el molinero del molino del viento, ni en otro molino, ni ataona, ni tenga trigo ni arina mas de lo que hubiere menester para su provission

Yten, porque somos informados que el molinero de el molino del viento, compra trigo ruin por el barato y quando no tiene que moler de los vecinos e particulares, lo muele y hace arina, y despues quando los vecinos le embian a moler algun trigo bueno, lo toma para si, o la harina que dello procede, y les da a los vecinos otra tanta harina de la suia, que es de trigo ruin e sucio, e proveiendo en ello, hordenamos e mandamos que el dicho molinero del dicho molino ni otro ninguno ni en ninguna ataona, no puedan tener ni moler mas trigo ni harina de la que hordinariamente hubiera menester, para su mantenimiento so pena de lo haver perdido e de seiscientos maravedis por cada vez que le fuere hallado, repartido segun de suso

Que los que tuvieren heredades puedan tener en ellas sus bestias atadas

Otro si, hordenamos y mandamos que qualquier vi/natero o otra qualquier persona que tuviere heredades en el campo, pueda traer e tener en ellas sus bestias de serbicio, teniendolas atadas por que no hagan daño a las otras heredades, sin por ello incurrir en pena, y si las truxeren sueltas incurran en las penas contenidas en estas hordenanzas, como si andubiesen por heredad agena

Que no den vino a los negros en las tavernas

Otro si, porque de dar vino en las tabernas a los negros e otros esclavos, suele venir daño a sus amos, por que se emborrachan y subceden entre ellos questiones y otros daños, hordenamos y mandamos que en ninguna taverna acojan ni den vino a los dichos esclavos, so pena de trecientos maravedis por cada vez, repartidos segun de suso

En la villa del Gran Puerto de Santa Maria, domingo dos dias del mes de febrero de el dicho año de mil e quinientos e sesenta y siete años, el ilustre señor don Juan de Mendoza, gobernador de esta villa, mando que los señores del aiuntamiento, y algunas personas particulares de los mas honrrados, e ancianos de esta villa, se juntassen en su posada, e alli les fuesen leidas las dichas hordenanzas de suso contenidas, que se han hallado e recopilado y emendado y fecho de nuebo para que vistas digan lo que les parece dellas y si obiere que emedar, se emienden o quiten, assi en este dicha, en presencia de mi el dicho Alonso Hernandes, escrivano del cavildo se juntaron en la posada de el dicho señor gobernador, los mui magnificos señores, justicia e regimiento de esta villa, combiene a saver el señor licenciado Juan Fernadez del Castillo, corregidor y los señores Pedro Sarmiento, Miguel de Fuentes, Francisco Lopez de Nava, Juan de Vedoia, Juan de Marin, Christobal Lopes, regidores, Bartolome Dias fiel executor con voto de regidor, Juan Vinagre, Bartolome Sanchez jurados, Francisco Sanches sindico procurador, el bachiller Benabides letrado del consejo, y Lorenzo Bernal el viexo, Martín López de Aillon, Juan Benites Aguilocho, Geronimo de Marin, Francisco Dacte, Alonso de Siles, Francisco de la Torre, Gonzalo Lopez de Alfaraz, Miguel Benites su hermano, Christobal Real, Christobal Ruis de Arcos, todos vecinos de esta villa, labradores e vinateros, y estando assi juntos, el dicho señor gobernador les dixo que su merced los havia mandado juntar, y llamar para que viesen las hordenanzas que se havian hallado y podido juntar de las antiguas que esta villa tenia, y las que de ellas se habían emendado y fecho de nuevo, por que por caussa de la desgracia y enfermedad de Diego Morel/ escrivano que havia sido de el cavildo y de haver perdido el juicio como a todos hera notorio, se havia perdido el libro donde las dichas hordenanzas estaban, y no parescian ni se hallavan, e si les pareciese emendar o quitar algo de ellas, cada uno dixese su parescer, por que su voluntad e intencion hera de servir a Nuestro Señor en dexar en esta villa hordenanzas justas e buenas por donde los juezes puedan bien govarnar esta republica y su excelencia del Duque mi señor sea servido, e asi mando a mi el dicho escrivano, les leiese las dichas hordenanzas las quales luego por mi el dicho escrivano fueron leidas de verbo ad verbum, segun que en ellas se contiene, assi leidas y enmendadas algunas de ellas segun que

algunos les pareció, oydos los dichos señores del dicho ayuntamiento, y las demas personas particulares, que para lo susodicho se juntaron dixeron que las dichas hordenanzas estaban buenas, y les parescian bien, y fecho lo susodicho las dichas personas particulares, se salieron fuera y quedaron en su cavildo los dichos señores juezes e regimiento, con el estrado de la villa, e sindico de ella, y habiendo tratado los dichos señores sobre las dichas hordenanzas, acordaron que se embien a su excelencia y se le escriba, suplicandole haga merced/ a esta villa de las mandar aprobar e confirmar para que se guarden y esenten, según e como en ellas se contiene, y lo firmaron de sus nombres, en fee de lo qual yo el dicho escrivano lo firme de mi nombre=El licenciado Castillo=Juan de Alarcon=Francisco Lopes de Nava=Juan de Vedoya=Miguen de Fuentes=Juan Vinagre=Christobal Lopez=Pedro Sarmiento=paso ante mi, Alonso Hernades, escrivano del cavildo.

7. ORDENANZAS DE LA ADUANA DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

1597, 7, 8.

Ordenanzas otorgadas por el duque de Medinaceli don Juan de la Cerda y Aragón (1594-1607) el 8 de septiembre de 1597 a los oficiales de la aduana señorial para su administración

Traslado de las ordenanzas que por el duque de MedinaCeli si dieron a los oficiales de la aduana de su villa del Puerto de Santa María, con las de a cada uno de por si

Hordenanzas e instituciones de lo que mi receptor general tesorero y escrivano mayor de rentas y fiel y los demas oficiales que asisten en mi audiencia y fuera della que oy son y por tiempo sean an de jurar guardar y cumplir en todo y por todo como en ellas y en cada una dellas se contiene para la buena administración, cobranza y recaudança de mis rentas desta mi ciudad del Puerto de Santa Maria son en esta manera:

Asistencia de las personas de la aduana

Primeramente el dicho mi receptor thesorero escrivano mayor de mis rentas y fiel assistireis en el aduana que tengo en esta dicha mi ciudad para el despacho hordinario della y cobrar las dichas mis rentas y hacer todas las demas cossas necesarias a la buena administración de mi hacienda en los messes de octubre nobiembre diciembre henero y hebrero y marzo desde las ocho de la mañana y a las tardes desde las dos y en los meses de abril, mayo, junio, jullio, agosto y septiembre desde las siete de la mañana y las tardes desde las dos sin faltaren ninguno de los tiempos y si faltare el dicho mi receptor los advierta y a la segunda vez los ponga por cuenta/ de su salario dos reales, lo qual se entiende de no estando enfermo so teniendo otros justos ynpedimiento de que ayan avisado

Que aya guardamayor y guardas

Los dichos mi receptor y demas oficiales de mi aduana aveys de tener cuidado de que la guarda mayor y las dos guardas que asimismo a de aver asistan de hordinario en los sitios, partes y lugares que les hordenarades y de dia a los tiempos y de la manera que bieredes que convine para lo qual les dareys horden por escrito y no la cumpliendo demas de castigallos con rrigor el dicho mi receptor les quitara los oficios y pondra otros en su lugar con consulta y aprovacion de la junta y en todas o casiones ande acudir a todo lo quel

dicho mi receptor les hordenare/en rraçon de sus oficios, el qual tambien a de nombrar alguacil executor en la misma forma por que a de estar a su cargo/la provission deste oficio

Que los oficiales de hacienda traten

El dicho mi receptor ni ninguno de los dichos mis oficiales que son o fueren no aveis de tratar con vuestras haciendas ni con la mia ni por vuestras personas ni por otras, claro ni yn/cubiertamente ni de otra manera por los ynconbenientes que ami hacienda se siguen y de estar y residir en la dicha aduana ni de servir en los dichos oficios no aveis de tener mas de tan solamente los salarios que yo os oviere señalado y las mercedes que os hiciere conforme a vuestroservicios, y el que tratare de qualquiera suerte que sea e yncurra en pena de quarenta ducados por cada vez y se le descuenten de los dichos sus salarios la primera vez y por la segunda se les lleve la dicha pena y se me avise/ para que yo provea lo que convenga

Que aya tres libros en la aduana

Haveys de tener tres libros en la tabla del aduana de la manera que agora los ay para el despacho hordinario, que el uno a de tener el thesorero y otro el escrivano mayor de rentas y otro el fiel en los quales se a de escribir con correspondencia los unos de los otros asentando las partidas de la cosecha hordinaria con razon de quienes el despacha y de donde es vecino y que es lo que despacha y sacar lo que montare y si acaso alguna partida no se pagare no por eso sea de dejar de escribir enteramente lo que monta para que desde este día quede por cuerpo de hacienda y para que se entienda lo que se queda deviendo/ en la margen de la dicha partida, para que despues la cobre el dicho thesorero asegurandose de que sera cierta la cobranza

Que cada sabado se corrijan los tres libros

Cada savado en la tarde sean de juntar a corregir los dichos tres libros de lo que en ellos esta escrito y cobrado en toda la semana y a de quedar sumado y firmado en cada uno de los dichos oficiales de vos el dicho mi receptor, y del dueño del dicho libro demas de que en todos los dichos dias y en todos tres libros a de poner/ su rrubrica el dicho mi receptor

Registro de obligaciones del vino a ramo

El dicho mi escrivano mayor de rentas que asi fuere a de tener unos registros en el qual se hagan las obligaciones del vino a ramo y del se an de sacar el concierto que se hace con cada arrendador con claridad de lo que toqueda y por el tiempo que arrienda a cada uno de los dichos tres libros condeve y a dever para que la aya asi en la cobrança/ como al tiempo y quando o mandare que se tome quenta desta hacienda

Libro de testimonios de escribanos

A de tener asimismo otro libro en que se escriba las alcabalas que procedieren de las ventas de bienes rayces y resultaren de los testimonios que ande dar los escribanos de las ventas que ante ellos se an hecho e hicieren para que aya quenta y raçon y se pueda hacer cargo con justificacion al dicho receptor

Oja de vinos a ramos fuera de igualas

Tambien a de tener el dicho escribano mayor de rentas una oja donde se escriban las libranzas que se dan para vender vino a ramo fuera de las igualas la qual sirva de registro y esto mismo se passe a los dichos tres libros condeve y a de aver en la forma y manera que se declara en el capitulo de arriba que trata de vino a ramo

Libro de registro de cartas

A de tener asimismo otro libro donde se registren las cartas que se me escrivieren o se enbiaren a mi consejo o contadurria mayor, o algunos de mis agentes con quien an de tener correspondencia

Libro de igualas de mercaderes

Tambien a de tener el dicho mi escribano mayor de rentas otro libro registro en que se pongan las yguales de mercaderes y las obligaciones y recaudos que desto se hicieren y del sea de sacar claridad para ponella en los dichos tres libros condeve y a de aver de la manera que esta dicho en los capítulos precedentes

Carnicerias

A de aver en los dichos tres libros oja de lo que procediere de la renta y alcabala de las carnicerias, venta y reventa de los menudos haciendo cargo al rreceptor que yo tuviere nombrado dellas por las fees y certificaciones que diere Diego Francés fiel de las dichas carnicerias del que adelante hiciere este oficio y recebirle por esta quenta lo que obiere

dado al dicho thesorero por deve y a de aver, advirtiendole que esta cuenta se ha de hacer cada semana y que se han de guardar las certificaciones del dicho fiel para que haya mas claridad desto al tiempo que yo mandare tomar cuenta al dicho mi receptor

Pellejos de todo genero de ganado, manteca y sebo

Asimismo, se ha de escribir en los dichos tres libros con claridad la cuenta que oviere de los pellejos de todo genero de ganado que se matare en las carnicerías y de la manteca y sebo tomando certificacion del dicho fiel para que por ella se pida alcabala de la venta dellos, y de lo procedido de las cosas de esta calidad y se cargue al dicho receptor

Carnes para galeras, pellejos y sebo

Ytem se ha de escribir en los dichos tres libros con cuenta y razón lo que procediere de las carnes que se dan para galera y de los pellejos, sebo y manteca como se refiere en los capitulos precedentes

Restituciones y bienes de difuntos

Tambien se ha de aver oja de las restitutiones y bienes de difuntos y abian testado sin herederos

Pescadas

A de aver oja de las pescadas

Madera

A de aver oja para la renta de la madera

Libros de receptoria

Yten se ha de aver tres libros que se llaman de receptoria en que se escriben las rentas arrendadas en cada un año distintas y apartadas una de otra con dia mes y año de las escrituras de arrendamiento y obligación y ante el escribano que se otorgo con resquento de lo que se oviere pagado para que haya claridad asi para las partes de los arrendadores como para que haya buena orden en la cobranza y aveis de advertir que despues de aver escrito en los dichos libros al principio de cada un año las rentas y los precios que sean de cobrar en el y el valor de los hacimientos dellas, aveys de poner lo que devieren las

arrendadores de recargos de los años pasados si ficiere los mismos que/tuvieren la renta del año que se sigue y sino lo fueren hacelles oja aparte

Arrendamiento de los bienes rayces

En estos libros se han de poner los arrendamientos de los bienes rayces que pertenecen o pertenecieren/como hacienda en qualquier manera y las personas y precios y plaços a que se arrendaren con/deve y a de aver para que en todo ay a quenta como conviene

Rentas que se administran en fieltad

Tanvien se ha de escribir en estos libros de receptoría lo que procediere de qualesquiera rentas que se administran en fieltad ora sea que no se ayan arrendado en aquel año o porque aya caydo en quiebra de los arrendadores adbirtiendlo a que los fieles que el receptor señalar, pues es a su cargo y riesgo los señale tales quales conbengan y aviendlo/hecho primero que se les de la comision, el juramento y prevenciones de derecho necesarias

Libro de las penas de camara

A de aver otro libro para que se escriban en el las penas de camara, como aora lo ay en el qual a de haber manifestacion qualquiera de los escrivanos de las condenaciones aplicadas a mi camara con la claridad, necesaria, el qual a de corresponder con la verdad/ de las sentencias con dia, mes y año y la a de firmar el dicho escrivano y el tesorero que recibiere la cantidad de qualquier condenacion y este libro se a de coregir cada fin de tercio con el que el corregidor a de tener y hecho esto lo que montaren se hara cargo/ al dicho mi receptor

Y porque estoy informado que las dichas penas de cámara que así me pertenecen en esta mi ciudad se me defraudan por muchos caminos y tratando del remedio desto me a parecido mandarlas como por estas hordenanzas lo hago deys las escribanias desta ciudad a los escrivanos que las ovieren de exercer con condicion que no den ningun mandamiento de soltura ni se hagan desenbargo/ de bienes si estubieren enbargos a ninguna persona de ninguna calidad y condicion que sea hasta tanto que la camara y gastos de justicia si los oviere estén satisfechos de la parte de las condenaciones que conforme a las sentencias se les aplicaren y que en qualquier forma que ante los dichos escrivanos se hiciesen denunciaciones o se procediere contra qualquier genero de persona de oficio de justicia

los escribanos ante quien los tales pleitos pasaren sean obligados dentro de dos dias primeros siguientes a daros razon y testimonio de como se procede en las dichas denunciaciones y pleitos a los quales en fin de cada un mes aveys de pedir cuenta de lo que en los dichos pleitos esta hecho y si están sentenciados o no, y dar prisa al corregidor para que /los que no lo estuvieren se sentencien y acaben/sin consentir que en ninguno aya composicion

Y porque de muchos años a esta parte en esta ciudad an estado y estan en costumbre para mejor poder defraudar las dichas penas de camara y gastos de justicia de apellar para Granada de las sentencias de mis corregidores en que ay las dichas penas y en llevando los tales procesos a la chancilleria sin seguirlos y acabarlos, me dejan sin las dichas condenaciones para el remedio de lo qual es a mi boluntad y os mando que en fin de cada un año beays los libros de las condenaciones y que en todas aquellas que no tubieren hechas las diligencias conforme a las leyes del reino las cobreys ymbiolablemente sin reserva ninguna

Libro de situados

A de aver tambien un libro de situados de pliego oradado con sus papelones en que se escriban con mucha claridad distintamente los situados que estan cargados sobre mi cassa y mayorazgo consignadas sus pagas en la renta de esta mi ciudad, poniendo en la cabeza del primer pliego de qualquiera de los situados lo que se paga en cada un año y a quien y a que plaços y en la cantidad porque se a de pagar y esta misma horden se tendra en los tributos que se pagan en la dicha aduana, y estan cargados sobre una parte de la dicha aduana y sobre otros bienes de que yo tengo tomada possession y amparo y sobre los que con el tiempo tubiere y se me adjudicare

Forma de arrendar las rentas

De tres en tres años se ha de hacer y pregonar mis rentas todas las que estan en costumbre de arrendarse que comenzara el primer trieno por el dia de santaCatalina del ano que viene de noventa y ocho, a lo qual sean de hallarse presentes el receptor que es o fuere el alcaýde y corregidor con el thesorero y escribano de mis rentas y fiel de mi aduana teniendo por lugar diputado para esto las casas de mi dicha aduana y travajando se haga con buen acuerdo y conformidad de todos atendiendo al aumento de mi hacienda y guardando en todo la horden que aqui se dara y lo que mas convenga a mi serbicio y

aumento de mi hacienda y se continuaran con los pregones por todos los domingos y fiestas hasta quince dias despues de nabidad/ como hasta aqui se acostumbrado hacer y se a hecho

Pregones para arrendar las rentas

Dos o tres dias antes de qualquiera dia que se ovieren de pregonar las dichas mis rentas se a d/mandar al pregonero desta mi ciudad que pregone en las calles publicas y aperciba a todos los vecinos el hacimiento dellas para que lo entiendan y asistan los que quisieren y lo mismo haga el mismo dia de fiesta en acabando de comer hasta las dos que an de estar juntos todos los dichos/receptor, alcaide, corregidor y los demas oficiales

Forma de los arrendamientos

Los ultimos remates de las dichas rentas an de ser en dias feriados conforme a la ley del quaderno y para escusar diferencias y dudas que suelen aver sobre las oras que senalan para el remate y por que no se hagan fraudes deteniendo o adeantando el relox conbendra se encienda una candela y se guarde la ley del quaderno advirtiendos que si os pareciere que conviene por entender ay algun concierto entre los arrendadores o que abra otra persona adelante que quiera pujar alguna renta podeys para este efecto abrir el remate y mirar lo que conbiene al veneficio de mi hacienda y rentas de la renta en que esto acaeciendos para hacer el ultimo remate al tiempo y plaço que convenga

Prometidos

En el conceder de los prometidos guardareis ansimismo la horden de las dichas leyes advirtiendos que para en las rentas que estan en titulo de buenas ay muchos pretendientes y en estas no ay para quedar largos prometidos sino fuere con mucho acrecentamiento del valor en que an estado arrendadas y en las rentas que estan bajas y son de poca/codicia podreis conceder mayores los prometidos por que se acrecienten teniendo sobre messa dinero/ de contado porque viendolo tan cerca yncita a que se hagan pujas, y asi ellas como las posturas no sean/ o..as de quintos, sino conforme a la ley porque/ no se de lugar a yntroducir malas costumbres

Afianzas las rentas

El afianzar de las rentas a de ser a cargo y riesgo del receptor y de sus fiadores y ansi conbendria por lo que le toca y para seguridad de la cobranza que las fianzas que se le

dieren sean legas llanas y abonadas porque qualquiera riesgo perdida o quiebra que oviere en las dichas rentas y en qualquiera dellas a de correr y corre contra el dicho recep/tor y sus fiadores

Remate de las rentas

No enbargante que las dichas rentas se an de rematar del ultimo remate para cada un año del dicho trieno aveys de adbertir que quedan abiertas para cada uno de los dos años siguientes y se an de pregonar en la forma que esta dicho y aveis de admitir qualesquier pujas para los años siguientes del dicho trieno concediendoles a los que las pusieren el prometido o prometidos como la ley del quaderno los concede y justa la forma della mas o menos como bieredes que conviene

Que quando se arrienden las rentas se declaren los nombres de otras que se incluyen en ellas

Y porque ay muchas rentas debajo del nombre que se les da por cabeza que tienen ynclusos en ellas nombres de diferentes rentas y que de no nombrarse y declararse se vendran a ocultar y perderse conviene que al tiempo de hacer las dichas rentas y quando se pregonen se nombren y especifiquen en la forma y manera que hasta aqui se ha hecho y como se contiene en el quaderno dellas que esta en poder de Francisco de la Fuente mi escribano/mayor de rentas

Rentas que se benefician en fieltad

En las rentas que no se arrendaren y de por fuerça sean de beneficiar y administrar en fieltad como es costumbre sean de poner fieles que miren por ellas y las cobren y porque esto a de ser a cargo del receptor se le advierte que las que nombrare se ande con fianza y que hagan juramento que bien y fielmente las administran por que de lo que en/contrario hiciere a de ser a su riesgo y cargo de sus bienes y de los sus fiadores y el dicho re/ceptor y demas officiales del aduana an de tener cuydado de ynquirir y saver si los tales fieles hacen su oficio como conbiene advirtiendoles de la diligencia que estan obligados a hacer y sino hicieren lo que deven los mude el dicho receptor y nombre/otras personas y los unos y los otros an de ser a su rriesgo

A cuyo cargo esta la cobranza de las rentas

La cobranza destas rentas arrendadas a de ser a cargo del dicho receptor el hacella hacer dentro/ de dos meses despues de cumplido cada tercio y el dinero puesto en el arca de tres llaves como adelante se dira, so pena de lo que se quedare deviendo despues de passados los dichos dos meses despues de cumplidos cada uno de los tercios del tiempo de su administracion a de ser por su quenta y el dicho receptor que es o adelante fuere, me an de pagar los maravedis y otras cossas que dejare de cobrar en la forma susodicha

Que a de cobrar el thesorero

El dinero que se cobrare destas rrentas y de todas las demas que me pertenecen en esta dicha ciudad lo a de cobrar el thesorero y no otra persona ninguna en ninguna manera sino que luego como venga a la tabla de la aduana qualquiera de los arendadores y deudores se asiente en los libros como esta dicho lo que paga en oja de la calidad de la renta que paga y quente y reciba el dicho thesorero lo que se pagare y al cabo del mes se le haga cargo de todo lo que pareciere aver cobrado y se les desquenten las pagas que oviere hecho con la horden que se dara y lo que restare debiendolo pague luego decontado y se meta en el arca de tres llaves por lo qual el dicho thesorero a de estar obligado a dar fianzas a contento del dicho receptor y que las quantas de cada mes se concluyan y fenezcan a los tres días des mes que entrare sin que en esto aya escussa ni dilasion por ningun casso. Todo esto sin embargo de que la hacienda, cobranza y recaudanca y administración della es y a de ser a cargo del dicho receptor que es o fuere y de sus fiadores que me an de dar quenta della y de la/buena administración

Arca de tres llaves

El arca de tres llaves que se refiere en el capitulo precedente es el cofre que esta en la aduana metido en la pared de la contaduría y desta an de tener las llaves las una el alcayde y otra el receptor y otra el escribano mayor de rentas y lo que de allí se sacare a de ser para pagar mis situados y libranzas y no otra cossa teniendo raçon en la dicha arca de lo que se hecha en ella y de lo que se saca para las dichas pagas

Alcabala del vino arrobado

La alcabala que procediere de vino arrobado y encascado se an de pagar a real por ducado de la primera venta y de la reventa a siete por ciento y de los bienes rayces y semovientes a siete por ciento lo qual se a de guardar ynbiolablemente sin lo alterar en ninguna/cossa sino fuere que conbenga hacer alguna baja y suelta en las alcabalas que procedieren de

bienes se movientes como de barcos y esclavos que facilmente se pueden sacar a vender a otra parte y de las demás desta calidad y no de otra manera

Alcabala del vino encascado y arrobado

Porque soy informado que en quanto a las alcabalas del vino encascado y arrobado de hordinario se hacen ecesos y usurpando lo que dellos se me deven y deseando que no aya ocassion de molestar mis basa llos ni penallos en el quatro tanto me aparecido que no/enbargante que la guardamayor y guardas del aduana tendían mucho cuidado y vigilancia que no se osurpe ninguna cosa ni parte dellas hagáis registro de todo el vino que se cogiere en la dicha mi ciudad y se alma cenare en ella y en su termino y de todas las demás mercaderías que en ella entraren para venderse sino fuere de las personas que estubieren concertadas en la dicha mi aduana o de los miembros de rentas/ que estubieren arrendadas porque en los tales casos no es mi boluntad que se haga el dicho registro y al fin del año o quando pareciere que conbenga coregueis el dicho registro con los libros del aduana para ver de la manera que sea despachado, pidiendo quenta de lo que no pareciere en ellos y procurando en todo que se hagan con muy buen termino y gusto de mis basallos, pues haciéndose ansi se hara lo que conviene a mi hacienda sin que ellos reciban pesadumbre y si pareciere que se an ocultado algunas alcabalas/las pedireys sigun y como lo disponen las leyes del quaderno

Comisarios

En esta ciudad suele aver comisarios asi vecinos della como forasteros los quales por sus particulares/yntereses ocultan las compras que hacen y con color de ser las cosas que compran de forasteros y al tiempo que las entregan para enbarcallas meten los frutos de sus cogidas en daño de mi hacienda y patrimonio por lo qual conbendra que en la dicha mi aduana el dicho mi receptor resciba juramento a los dichos comisarios de que fielmente haran su officio sin yncubrir ninguna de las compras que hicieren y demas de que estas sean de escribir en los libros/seran necesario que aya registro para cada uno de los comisarios que oviere en donde se escriba lo que compraren y de quien y para quien y a que precio y lo dejen firmado de sus nombres sin embargo de que el corredor en quien estuviere la renta de/la correduría a de hacer el dicho juramento antes que se le entregue el recudimiento de la dicha renta de que a de tener libro donde escrivira con claridad las dichas compras con dia mes e año para que quando/conbenga se corrijan todos estos

libros y si pareciere algun fraude le pedireys segun y como lo disponen las leyes contra quien lo uviere hecho

Libramientos

A se de labrar en cada un año la sal que se pudiere en todas mis salinas procurando que se haga la menor costa que se pueda haciendo con tiempo las prevenciones necesarias para la dicha labrança y visitando los salineros el dicho receptor o otra persona de la dicha aduana quando bie redes que conviene y la sal que esta hecha y en los años/adelante se hiciere no la aveys de vender sin precisa horden mia, teniendo quenta de avisarme con todos los hordinarios los precios que valiere y al que se podrá vender

Y porque soy informado que algunos años a esta parte sean dejado de cobrar por descuido de mis receptores la sal de los tajos que pertenecen a mi casa y mayorazgo de lo que labran los vecinos en los términos desta mi ciudad/cobendria hagáis registro en la mejor forma que se pueda de toda la sal que en el dicho termino an labrado los dichos vecinos desde el año de mil quinientos sesenta y cuatro hasta este de noventa y siete y si dios hiciere alguna contradicion me dareys avisso con relación de las causas que dieren para no pagar para que con/sultada con mis letrados os hordene lo que aveis de hacer

Confesores

An de tener cuidado el dicho receptor de averiguar entre los confesores y curas desta ciudad si alguna per sona por descargo de sus conciencias an declarado deverseme hacer alguna restituciones de alcabalas usurpadas o de otras cosas que me pertenezcan y si se/entendiere que conbrendra que para que mas claro y abiertamente descarguen sus conciencias dar algun tiempo y espera para las pagas lo hara tomando se guridad para ellas y esta misma diligencia a de hacer con los escrivanos para saver si por clausulas de testamentos/o en otra forma an declarado algunas de las dichas res tituciones y si las oviere las hara cobrar en la forma susodicha

Benta de bienes rayces

El dicho receptor a de tener cuidado que los byenes rayces de que tengo possession y amparo se bendan si fuere posible y donde no se arrienden por el precio subido que mas se pueda no consintiendo que en raçon de arrendamiento se den y arrienden a los mismos dueños de quien se tomaron por que se les obligue por estos caminos a que pagen lo que

deven y se tomen sus bienes lo qual a de hacer con la misma/ carga y obligacion que la administracion de las demas mis rentas

Condiciones de arrendamiento

En todas las escrituras de arrendamientos se pone y saca por condicion que todo lo que se vendiere en la dicha mi ciudad y en su termino para mi y en mi nombre con recaudo firmado de mi mano por el dicho mi receptor o qual quiera otro oficial o criado mio no aya ni se deva pagar alcabala y esto mismo haréis que se guarde y ponga en los arrendamientos que en vuestro tiempo se hicieren

Enviar testimonios a la contaduría

Al principio de cada un año aveys de enviar a mi contaduria mayor que reside en mi villa de MedinaCeli o la parte donde estubiere testimonio signado de mi escribano mayor de rentas de lo en que están arrendadas poniendo cada miembro de renta de por sy y del valor que tubo el aduana el año pasado y de los demas miembros de rentas que se cobran en ella y fuera della ques la del despacho hordinario y de las demas que por no aver estado arrendadas se ovieren cobrado en fieldad por que sepan el estado de mi hacienda/ y estan satisfechos de lo que en ella podre librar de mas de que cada tercio se a de enbear testimonio

Coritos

La contratacion de los coritos ynportara que se introduz ga y asiente como solia por el mucho benefificio que resultara a los vecinos de la dicha ciudad y aumento de mis rentas procurando saber de las personas que desto podran tener noticia lo que se solia hacer y dar horden lo mas se a de escribir por donde a las villas de San Vicente de la Barquera y llanes y a Ribadesella para que si quisieren que se tomen nuevo asiento se haga advirtiendole que no se a de efectuar nada sin que primero se me consulte para que yo mande lo que se ha de hacer

Cobranza

Y por que el discuydo que los receptores tener en hacer las cobranzas de mi hacienda es causa de que no se cumplan las pagas de los situados ni las labranzas que se suelen librar en ellos por lo qual hacen muchas costas y se me cargan a mi y a ella de aquí adelante y para escusarlas el dicho receptor, a de poner mucha diligencis y cuydado en hacer cobrar

lo que se me diuere como esta dicho por que si oviere dineros caydos de mis rentas de plazos passados las costas que se hicie/ren serian a su cargo y por su quenta y no a la mia ni a la de mi hacienda

Correspondencia

A de tener el dicho receptor y aduana mucha correspondencia con mi contador mayor y contadores de todos los negocios tocantes a la hacienda para que sepa el estado que tienen y se hordene lo que mas convenga y esta mesma se a de tener con los agentes que tengo y tubiere en el consejo real y chancilleria de Granada en los negocios que se ofrecieren de justicia para que por falta de diligencia y avisos no se pierdan ni se dejen de hacer lo que con/viene a mi servicio

Arrendamientos de donadíos

Los tres donadíos que tengo en términos desta ciudad que son Villarana, Ynojeda y la Torre se an de arrendar a yerba para pasto de ganados a dinero y no a pan procurando que se arrienden por los mas subidos precios que se puedan haciendo para ello todas las diligencias necesarias y dando los prometidos que basten para acrentecar los precios de los arrendamientos de manera que en las escrituras que de ellos se hicieren no se ponga condicion ninguna por do paresca que los dichos donadíos se dan y arriendan para labrança de pan y al tiempo que se hacen las sementeras si los arrendadores lo quisieren sembrar se les a de rrequerir que no lo hagan hasta sacalle los arados de los barbechos y desuncir los bueyes y heca esta diligencia y tomado testimonio dello dejareis hacer lo que quisieren pues es en perjuicio y correpor su rriesgo y si en algun tiempo por mi mandado y no de otra manera, los dichos donadíos o alguno dellos se arrendaren a pan con las condiciones queyo dire no se an de alquilar almacenes porque yo/ los tengo en mi fortaleza, ni se a de pagar al medidor que mi diere el trigo por que esto a de ser a costa del que lo tubiere pues lleva las sobras

Que no se hagan gastos en medir los donadíos de esta

An se descusar las comidas y los demas gasto estra hordinarios que se solian hacer en la medida de los dichos donadíos y en las aranzadas de tierra que se arriendan de la dehesa de la carne aça del conde y tan solamente se a de pagar a la persona que la fuere a medir lo que se le deviere de dar conforme a su trabajo

Que las escribanías se administren en fieldad

Por desear que los escribanos desta ciudad hiciesen sus officios guardando los aranceles reales y no darles ocasion a que hagan agravio a mis vasallos llevando los excesivos derechos no e consentido que las escribanías publicas y del crimen se arrienden sino que se administren en fieldad como aora se hace y de aquí adelante se a de hacer en el entretanto que yo no mandare o tra cossa teniendo mucho cuydado que se den a personas honrradas y de quien se entienda que vien y fielmente hara su officio y en quanto a la labrança se guardara el horden que se tiene ques de cobrar a principio de cada mes porque lo que se perdiere por no cobrarse asi a de ser a cargo del dicho recetor y por su riesgo

Que muriendo algun escribano se ynventarien los papeles y se metan en la aduana

Y porque los dichos escribanos no tienen los officios en propiedad y oy los tienen unos y mañana otros y se llevan los registros y papeles hechos ante ellos y mu cho daño de mis vasallos y de la administracion de justicia de aquí adelante a de aver mucho cuidado en que muriendo alguno de los dichos escribanos o dejando qualquiera dellos de hazer el officio, se an de ynbertariar y llevar a la casa de mi aduana y ponellos en parte donde esten custodia y guarda para la conservacion de la justicia y derechos de las partes que la uvieren seguido y quiera pedir

Asistencia del receptor en la aduana

El receptor a de hacer muy continua asistencia en el aduana por que sepa como se despacha en ella y si alguna persona dejare de manifestar el al cabala dentro del termino de la ley el dicho receptor a de proceder contra ella conforme a las leyes del quaderno ante mi el escribano de rentas, breve y sumariamente por denunciacion del/alguacil executor o de qualquiera de las guardas y si la tal denunciacion fuere de negocio que tenga difacultad y sea yntrincado que se entienda que de su sentencia se podía apelar para Granada se seguirá ante el corregidor desta mi ciudad y ante el dicho mi escribano mayor de rrentas y en todas las/demas cosas tocantes a denunciaciones de los donadios y dehesa de la carne açá del conde a de conocer el recetor y no el corregidor y si se entremetiere a/conocer destas caussas no se le consienta la junta

Pagas de situados y salarios

De los situados que se an de pagar desta hacienda y salarios de criados que tengo en esta ciudad y agente letrados y procuradores de la audiencia de Granada se dara al receptor firmada nombre, guardarala y cumplirla como en ella se contiene procurando que puntualmente se cumpla con los situados por que sino lo hiciere sera su cargo en la forma que esta dicha

Derechos de los hazimientos de rentas

Los derechos de los hazimientos de rentas que son ocho al millar y de los que se pusieren en los arrendamientos de los donadíos pues se arrienda y an de arrendar a dineros ande ser aumento y cuerpo de hacienda sin acudir con ellos a mi contador mayor/ como se solia hacer porque yo le tengo librado el salario que a de aver de su oficio en otra manera declarada en su asiento

Que lo que pagare la aduana se escriba en los libros

Todo lo que se oviere de pagar y cobrar a de ser en la aduana y se a de escribir en los libros como esta dicho sin bajar de lo que se cobrare cossa alguna para los gastos hordinarios de la aduana y quando estos se ayan de hacer y pagar a de ser con el libro de recetor diga con libranca del receptor y no de otra manera

Que se den a tributo las escribanías

Anse de procurar con mucha diligencia que se den si fuere posible las escribanías del crimen y cibil a tributo por mis dias a persona o personas que con seguridad se pueda cobrar lo que concertaren y que se tenga que, aunque las tengan en propiedad en esta forma usaran dellas como conviene al servicio de dios e administracion de justicia y leyes destos reynos y bien de mis basallos

Renta de la grana

En esta ciudad entre las demas rentas que me pertenecen ay una que llaman de la grana que de algunos años a esta/parte no se arrienda, aunque se apregona aveis de procurar se apregone y arriende aun que sea por muy bajo preçio/ porque no se olvide y quede perdida

Arrendamiento y aprovechamiento de la dehesa de la carne

A se de tener muy gran cuidado en arrendar la dehesa de la carne, açá del conde en cada un año en la forma que hasta aquí se a hecho y mejor si mejor se pudiere y sin en algun

tiempo no se pudiere arrendar sea de trabajar que se beneficie de suerte que se pueda sacar en ynterese que se tiene de estar arrendado

Que se a de nombrar guardamayor y corredor

Porque estoy informado que entre los corredores y los vecinos que venden algunas veces con los comisarios se encubren algunas ventas y se usurpa el alcabala que me pertenece dellas, e acordado para remediar este daño de señalar persona que haga officio ansi en las cosas del campo como del aduana y que por quesa persona de quien yo tendre confianza sea de allar presente con los corredores al efetuar de todas las ventas que se hiziesen en esta ciudad y los dichos corredores no ande efetuar sin que la dicha guardamayor se halle presente a ello so pena que pierdan por el mismo casso los derechos que hasta aquí an llevado los dichos corredores y pertenecen a esta dicha renta, sino solo lo que yo le mandare por la provision que tubiere y asiento de su officio

Medios Reales

Los medio reales que me pertenecen y estoy en costumbre de llevar en reconocimiento del señorío de la dehesa de la carne açá del conde, de las cabeças que entraren a apaçentar en ella para pesallas en las carnicerías desta ciudad sean de cobrar con mucha puntualidad y para ello conbendra que de aqui adelante despues queante el cabildo desta ciudad se aya hecho registro del ganado que se aya de pesar no entre en la dicha dehesa sino fuere con cedula del receptor o persona a cuyo cargo estubiere la dicha administracion desta hacienda firmada de su nombre y del escribano de rentas el qual haga registro della con dia mes y año que sirvira de que aya claridad para cargarle al dicho receptor lo que oviere procedido de los dichos medios reales y desaver si aquel ganado se pessa o no advirtiendole que estas cedulaas sean de dar a la guarda de la dehesa para que reciba el dicho ganado y cada sábado las entregue a la guarda mayor para que en todo aya cuenta y razon y el ganado que de otra manera entrare en la dicha dehesa lo an de penar conforme a las hordenanzas

Correspondencia con los generales de las galeras y otros oficiales

La correspondencia es de mucha importancia que se/tenga con todas las personas que en algun tiempo pueden ser de provecho y si se tendría muy buena con los generales de las galeras y ministros y oficiales del Rey pues tienen mano para el buen tratamiento de los basallos en quanto a tomalles sus cosechas y pagarselas bien y que no consientan que se

encubran mis alcabalas y otras muchas cossas que siempre aseguran la amistad y grata correspondencia

Buen acogimiento de las naciones

A todas las naciones que binieren a esta ciudad a hacer contrataciones de vinos sal y otras mercaderias se les a de hacer mucha amistad y acariciarles de manera que sientan que se mira por ellos y desea hacelles buena acogida y que mi receptor y la persona que administrare mi hacienda y todos mis criados son y seran sus defensores y procuradores en todo lo que se les ofreciere porque dello resulta el provecho de mis rentas y de mis vasallos y de grangear buen nombre en sus tierras para que con mas amor y mas grueso bengan a contratar en esta ciudad aqui adelante

Que se avise de las muertes de regidores y oficiales

Siempre que muriere algun regidor fiel executor escribano del cabildo procurador receptor de las carnicerías escribano de rentas tesorero fiel de la aduana o otra qualquier persona que con provision mia hiciere algun officio publico se me a de avisar para que yo provea luego de la persona que convenga en qualquiera de los dichos officios y a de ser con la mas brevedad que se pueda por que no se haga fata al gobierno de la ciudad y a ninguna cossa publica

Limpieça del rio

Ase de tener mucho cuydado en que este la barra del rio limpia y se visite en cada un año en la forma que se acostumbra con todos los demas pasos del rio que se suelen visitar no consintiendo que la ciudad haga gasto de comida como hasta aqui se ha hecho sino fuere que se deva pagar algun jornal al piloto que fuere a hondar a la dicha barra y rio

Escrituras de la hacienda ante el escribano de rentas

Las escrituras de arrendamiento de mis rentas, pregones y hacimientos dellas y todos los demas autos se an de hacer y passar ante mi escribano de rentas que residiere en la dicha mi aduana a el qual se le pague sus derechos conforme a los aranceles

A como an de pagar los tributos y otras rentas

Y por que suele aver diferencias de la forma que se an de pagar los tributos que se ynponen y aviendo entendido lo que de derecho se deve hacer sin que de aquí adelante

sobre esto aya contrabersias sea de adbertir que todos los tributos que se cargan en dinero sobre bienes rayces se a de pagar el alcabala luego y de todos los bienes rayces que se dieren a tributo sea de pagar quando se rrediman y destos tales se haga registro en la aduana conforme a los testimonios de los escribanos, pero si se pudiere co/brar luego persuadir a las partes para que lo paguen por no remitir estas alcabalas pequeñas tiempos que se podran olvidar perder

Correspondencia que a de tener el receptor

El receptor a de tener siempre correspondencia en Sevilla Cadiz y Sanlucar con los oficiales de las tablas que allí oviere y al tiempo que se hacen las cargazones a Yn/dias procurara tenerla con alguna persona de la contratacion de Sevilla para que le de claridad de lo que los vecinos desta ciudad registran para las Yndias

Que a de ir el receptor a dar quantas

El dicho receptor a de estar obligado a yr a dar quantas a mi contaduría mayor que reside en mi villa de MedinaCeli o a la parte que ella estubiere y yo lo mandare de todo el tiempo que uviere estado a su cargo la administracion y cobranza de las dichas mis rentas a su costa sin que por ello este obligado a darle ninguna ayuda de costa y el ducado que le tengo mandando dar por su asiento/ no es ni lo a de llevar en ninguna ocassion destas

Quantas de penas de cámara

Aunque los jueces de residencia tienen obligacion a tomar quantas a los corregidores del balor de las penas aplicadas a gastos de justicia y de la manera que las an/distribuido en quatro meses procurando estorbar que no se hagan gastos excesibos y que en las sentencias que se dieren en que aya condenaciones no consienta que se apliquen a obras pias porque es una nueva/manera de defraudar las penas aplicadas a mi cámara y a los dichos gastos de justicia

Los de la aduana no salgan fiadores

Ninguno de los oficiales de la aduana ni ninguna otra persona de mis criados a de salir fiador ni abonador de ninguna de las rentas que se remataren y por el mismo casso que en publico o en secreto hicieren las tales escrituras de fianzas o cédulas particulares no se le acuda con los salarios y tengase por despedidos

Que solo el duque mismo a de hacer merced de los baldios

Y porque esta reserbado a mi solo como señor que soy desta ciudad a quien pertenece hacer mercedes en los baldios y solares y en todas las demas cossas comunes que estan dentro del termino se a de tener mucho cuydado de no consentir que ninguna persona se entremeta en esto ni en cabildo de la dicha ciudad ni ningún governador que aquí resida hagan merced de ningun pedaço de tierra en los dichos valdios ni de solar ninguno por pequeña que sea haciendo sobrello las diligencias que fueren necesarias para estorbarlo de mas de que me lo aveis de avisar luego para que provea/ lo que conbenga y lo mismo sea de hacer no consintiendo que haga oficio de consul de ninguna naçion, perso/na que no tenga para ello titulo y merçed mia

Que no lleven derechos los escribanos

Hasta aora sea permitido por algunos justos respetos que se pagasen a los escrivanos desta ciudad derechos por las escrituras que an hecho y negocios que an pasado ante ellos tocantes a mi hacienda y cossas de mi servicio y porque ya an cesado los que hasta aquí uvo para pa garse los de aquí adelante no se les a de pagar ninguna cosa sino fuere a algun escribiente quando sacare alguna cosa en limpio y con brevedad y lo mismo se entiende con el procurador que hiciere mis negocios que no se le a de dar nada por su ocupacion pero sirviendome vien tendre yo cuydado de le hacer merced por otro camino

Que se escriba el dia que entran los gastos

A se de advertir con mucho que se escriba puntual/mente el dia que entraren las galeras en este rrio y el que salieren por que se tenga quenta con las alcabalas de la carne que se les diere y no se usurpe della ni de los pellejos ni menudos ninguno cosa de lo que me pertenece

Al receptor y oficiales les den fianzas

Todos los oficiales de la aduana como son el tesorero y escribano y fiel a de dar fianzas cada uno por lo que le toca en razón de sus oficios y las a de admitir el receptor el qual lass a de dar del suyo a satisfacion de mi contador mayor

Juramento del receptor y oficiales

Todos los dichos thesoreros y oficiales ande hacer juramente ante los que yo tubiere nombrados para mi junta antes y primero que usen sus officios de que bien y fielmente haran sus officios mirando por mi hacienda sin consentir que se haga fraude por ningun camino y de que guardaran esta ynstitucion y hordenanças y todo lo en ella contenido

Que se lean las hordenanzas

Porque todos los dichos receptor y oficiales esten mas capaces de lo que aqui se les manda para que mejor se gobiernen/administren y beneficien mis rentas ymportara que sepan todo lo contenido en ellas por lo qual mando que de quatro en quatro meses a principio de cada tercio se lean estando juntos en la contaduría de mi aduana/ y se baya advirtiendo de las cosas que será necesario enmendar o añadir que lo uno o lo otro podra hacer el tiempo conforme a las diferentes ocasiones que se podran ofrecer

Que estas hordenanzas las tenga el escribano de rentas

Y para que estas hordenanzas esten en la custodia y queda necesaria y mas a la mano para en las ocassiones en que sea necesario ver alguna dellas las tendra el escribano mayor de rentas entre los papeles que tubiere de su officio en la dicha contaduria del aduana y para quede todo conste, mande dar y di la presente firmada de mi nombre y sellada con el sello de mis armas y refrendada de Gaspar de Munohierro de mi consejo y secretario de mis estrados(sic), dada en el Puerto de Santa Maria a ocho dias del mes de/ septiembre de mil y quinientos y noventa y siete años

Concuerta con su original que por mandando del duque mi señor se entrego firmada de su secretario a los que le sirven de receptor, tesorero, y escrivano mayor de rentas en la aduana desta ciudad y al fiel en el Puerto de Santa Maria a 9 de septiembre de 1597 años

Firma

Gaspar de Munohierro

Hordenanças que an de guardar el que presidere y los demas que por mi nombramiento asistieren en la junta desta mi ciudad del Puerto de Santa Maria para el gobierno della y administracion de justicia y beneficio de mi hacienda

Lugar de la Junta

Primeramente, os juntareys en el lugar mas comodo que hallaredes para el dicho efecto como sea en el castillo o en la aduana y no en otra parte el qual señalara el que presidiere/en la dicha junta

Los dias en que haveys de juntar an de ser los lunes miercoles y vienes de cada semana, desde las seys de la tarde hasta las ocho por ser oras desocupadas para las personas que y nombrare para esta junta y los dias que fueren de guardar no os juntareys guardando como lo manda la Yglesia

Haveis de entrar en la dicha Junta los lunes, miércoles y vienes de cada semana ecepto los que destos dias fueren de precepto que estos los guardareys como la Yglesia lo ma/da, y los lunes y miércoles se tratara de las cosas que tocaren a la hacienda y el biernes de las de buen gobierno y justicia y este dia traera el corregidor una consulta de los presos de la carcel y causas por que lo estan, y de los demas negocios que ubiere de importancia para que acordeys lo que convengan y se deba hacer

Modo de botar

Y porque la dicha Junta se hace para que se traten y confieran las dichas cosas del gobierno y justicia y hacienda se an de botar por todas las personas que en ella se juntaren comen çando el menos antiguo y mas moderno, y ansi subçesivamente con la misma horden hasta el que presidiere y se sea de estar a los mas botos y en casso que estos esten yguales se hara lo que se determinare por la parte donde botare el que presidere y lo que asi acordarades sea de escribir y executar comoda diligencia y cuydado

Que no se hagan intercesiones

Y porque deseo que cada una de las personas a quien tengo de encomendar ahora de presente y de aqui adelante assi esta Junta como la administracion de mi hacienda y justicia biban con recato y sin hacer yntercesion por nadie los unos con los otros es mi boluntad que todas las personas a quien yo nombrare en los dichos oficios tengan mucha puntualidad en no hacellas y que si alguno las hiciere la parte a quien se pidiere sea obligado a abisarmelo luego para que yo probea lo que conbenga lo qual se guarde ynbiolablemente

Que se vean las juntas en fin de cada mes

En el ultimo dia de los señalados de cada mes se beran todas las Juntas del y lo acordado y determinado para/ber lo que sea cumplido y si faltare alguna cossa por hacer sea de poner en execucion y luego se tratara de lo demas que/se ofreciere

Correos

En principio de cada mes a de partir desta ciudad el hordinario para la villa de Medinaçeli con despachos y abisos de los negocios que se ofrecieren para mi y para la Junta que siempre traygo conmigo y para mi consejo y la contaduría mayor que hordinario reside en la dicha villa el qual a de yr derecho a la villa de Madrid a mi agente para que se leguarde la correspondencia que tengo mandado se tenga con el y de alli yra a Medinaceli

Dichos correos

Y en caso que precisamente aya necesidad de despachar algun ¿Tras? Hordinario lo hareys, aunque sea por la posta assi para Medinaceli como para adonde haga y se ofrezca la ocasion y no por eso haveis de dejar de despechar el hordinario por que con esto abra la correspondencia en todo que conbiene y de otra manera sera de mucho perjuicio a los negocios que de un dia a otro se ofrecen de que conbiene dar abiso con diligencia para que con ella misma se os responga y probea lo necesario

Yden

Los correos que se an de despachar ansi hordinarios como tras hordinarios a de ser por la Junta firmando todos los que se hallaren en ella los partes declarando a donde los enbian y a quien y a que diligencia y orden que llevan para serbir para que con esto y las certificaciones mias y de mi secretario o contador mayor o agentes de quando llegaren y quando se despachan les hagays sus quantas y libreys lo que se restare debiendo de sus biajes

Yden

Haveys de tener dos personas que os sirban de correos en estos biajes y bereys en que se les puede hacer merced pues con esto abra muchas quedese en la plaça y esforçosso tener los por que baya cada uno de dos en dos meses a hacer el viaje y cada mes abra la correspondencia que deseo se tenga y an de dar fianças seguras de que haran los biajes como les hordenaredes assi porque algunas beçes lleban despachos de ynportancia como porque podrían faltar en el cumplimiento dellos con los quales se de tomar asiento

al precio que caminaren a las diez y a las quince y veynte leguas y de ay arriba y que lo cumplira segun que por las partes les/mandaredes

Forma de asientos en la Junta

En la Junta haveis de asentar por vuestras anterioridades teniendo el mejor lugar el que presidiere en ella y luego los demas por su antigüedad y en esta misma forma/Haveys de firmar los despachos

A quien se an de dar asientos en la junta

Quando se ofrezca llamar alguna persona que no se a de Juntar le dareys su asiento y ninguno el que tubiere sino fuere a criado del Rey que lo merezca que en tal casso el que presidiere le dara el que conbenga y habiendo le oydo y en tendido sobre el efecto para lo que fue llamado se saldrá antes que boteys ni resolbais el negocio por que delante de la tal persona que asi fuere llamada no se a de tratar ninguna cossa y para los dichos asientos trasordinarios tendreys en el aposento de la Junta un banco

Que no se resuelva lo acordado sin consulta

En esta Junta no a de haver nadie que pueda resolver ninguna cossa de las que yo tobiere ordenadas aora sea por ynstrucciones e por cartas hasta dar quenta de lo que se ofreciere de consideracion de mudarla o alterarla

Secretario

Y porque para esta junta es menester que aya un secretario que escriba lo que se propusiere tratare y resolbiere se tendra quenta de nombrar persona qual convenga el qual no a de tener boto sino fuere en lo que se preguntare particularmente ni firmara como persona que bota sino como secretario ante quien passa salbo sino fuere con horden/particular mia o quando yo le haga merced de hacelle de la Junta

Juramento

Las personas que yo nombrare para esta Junta han de hacer primero que exerciten su officio juramento y pleito omenaje de guardar el serivico de Dios y el mio y la fidelidad y secreto en todas las ocasiones en manos del que presidiere el qual tambien le a de hacer en manos de quien yo en el nombramiento mandare y que no le rebelaran a nadie y guardaran estas ordenanzas

Modo de despachar los despachos

Todos los despachos que ynbiaredes an de yr firmados de todos y haveys de dejar copias dellos rubricadas de cada uno y las respuestas que tubieredes se pondran con/horden dia mes y año y al cabo de cada un año se recojeran en una caxa conque tenga titulo de L y la llave el que presidere y no se mezclen ni entremetan con otros papeles que no sean tocantea a esto ni se rebuelban los unos años con los otros sino que todos esten apartados y distintos por sus meses y años y intitulados y el que presidiere tenga a su cargo el cumplimiento deste capitulo pues dello resulta la buena horden

Cosas de la guerra

Las cosas de la guerra sabeys en el estado en que están y de quanta consideracion es tener puest os los ojos en ellas y en lo que que en todas ocasiones se puede y debe hacer pues si la necesidad de bolber a mi casa no fuera tan precissa era fuerça asistir aquí a solo esto. Por lo cual haveys de tener mucho cuydado con ellas y con abisarme en todas ocasiones lo que cerca dellas obiere y ay de nuevo y probeeren los que oviere siendo de calidad que no aya tiempo para abisarme lo que mas conbenga a mi servicio y al bien comun y remedio dellas y haviendole me abisareys siempre muy en particular de quanto se ofreciere para que yo ordene lo que se a de hacer

Concordia de los de la Junta

Y porque la amistad y concordia es lo que mas ynporta para que se hacierte en tomar buena determinacion en las cosas os encargo mucho que la tengays de manera que por falta della no se deje de acordar lo mas útil y para en particular de mis rrentas y hacienda sin que os mueban a lo contrario particulares yntereses vuestros ni de vuestros amigos sino solo la rrazon y el servicio de Dios y el mio

Escribir cada uno en particular

Y si alguno tubiere alguna cossa que escribir que sea secreta y lo quisiere hacer en particular podrá hacerlo escribiendome a do quiera que estubiere en mano propia

Puntualidad de los despachos

Y considerando de quanta importancia la puntualidad en los despachos de todos los negocios se le encarga encarecidamente al que presidiere que la tenga en todo porque sin ella sbucedieran mil ynconbinientes

Que estas ordenanzas se lean cada primero dia del mes

Estas hordenanzas se leeran cada primero dia del mes para que se sepa lo que se a de hacer y no se a de exceder della en cosa alguna

Escribanos

En esta ynstruccion e hordenanzas se entregará el que presidiere en esta Junta una ynstruccion de la forma que los escribanos an de tener en el usso y exercicio de sus officios hareys la guardar y cumplir como en ella se contiene

Los despachos que obieren de llegar a mis manos tocantes a negocios particulares del Estado y hacienda vendrán/dirigidos los dichos correos al secretario que es o fuere de los/estados y los que son despachos particulares al secretario que es o fuere de cámara

Advierteseos que no recibays peticiones ni las decreteys por que no teneys poder para ello sino que en qualquier cossa en que ayades horden hecha por qualquier ministro de que la Junta tenga noticia se trate en ella del rremedio y se advierta a la persona que obiere de cumplir el parecer de la Junta y no lo haciéndolo como se le hordenare se me abise luego para que yo probea lo que mas conbenga a mi serbicio de lo qual mande dar y di la presente firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas y refrendada de Gaspar de Nuñohierro de mi (qo) y secretario de mis estados, dada en el Puerto de Santa Maria a 8 de septiembre de mil/quinientos noventa y siete años

Concuerta con el original que se entrego por mandado de el duque mi señor al alcaide Bartolome de la Gue(i)la, que ha de presidir esta Junta, en el Puerto de Santa María a 9 de septiembre de 1597//¹²⁴⁹

Hordenazas que doy a los escribanos que por mi merced y nombramiento an de serbir sus officios en esta mi ciudad del Puerto de Santa Maria que son y por tiempo fueren en el entratanto que yo no les mandare otra cossa son las siguientes:

¹²⁴⁹ Añadido al texto original

Primeramente, an de guardar el arancel real en llevar los derechos y asentar los que llevaren junto al signo como por la pragmática se manda so la pena della

An de usar sus oficios en los negocios que se ofrecieren assi ser biles como criminales llanamente y con igualdad y prevención de los casos sin distinción ni diferencia alguna

An de rondar con las justicias y alguaciles por semanas echandos suertes en la primera que comenzaren a serbir los dichos oficios

No an de salir por las calles con los alguaciles a hacer pesquisas generales sobre delitos y denunciasiones y sean de estar en sus oficios y pueden acudir con el corregidor o qualquier alguacil siendo llamados para particulares casos que ayan subcesdido o de que les ayan dado noticia para hacer averiguaciones y diligencias sobreellos y hechas an de acudir al corregidor o persona que en su nombre tubiere la bara a darle noticia de lo que a hecho para que probean justicia con declaración que puedan acudir a hacer escripturas publicas testa/mentos execuciones secretos y notificaciones siempre que conbenga y a donde fuere necesario con apercibimiento que las cos/tas que llebaren de los autos que en contrario hicieren/las bolveran con el quatro tanto esto de mas de que se les quiten los oficios

Y quando dejaren los oficios se les quiten a qualquiera de los escribanos que al presente es o por tiempo fueren an de entregar con quenta y razon y por ynventario los papeles/ y registros de aquellos officios ansi los que an recibido como los que en su tiempo se an acrecentado en mi aduana al receptor que es o fuere o a la persona que administrare/ mi hacienda an de passar ante ellos las denunciasiones del campo por semanas echando suertes en la primera como esta declarado en lo de las rondas y el que hiciere lo contrario pague al semanero las costas con el doblo y demas desto tres reales para los pobres de la carcel

Las causas en que se procediere por apelacion an de pasar ante el escribano originario de la causa

Y quando subceda venir alguna requisitoria de negocio que me toque o algunas provisiones antes que se haga ninguna diligencia an de dar noticia de lo que assi viniere al mi receptor o administrador sin alboroto y sin que se entienda se paga por justicia y lo mismo se aga en qualquier negocio de ynportancia que toque a las personas principales desta ciudad para que se les hordene como an de proceder con ellos

Cada mes an de dar testimonio de las ventas que ante ellos se obieren hecho de que se me debe alcabala y siendo foras/teros luego que se otorgue la venta para que (...) la alcabala con apercibimiento que si alguna se perdiere o no se cobrare por falta desta diligencia este obligado a pagarla el escribano ante quien se otorgarelas al bente

Ningun escribano a de recibir condenaciones de penas de camara ni gastos de justicia y obras publicas y la personas que la debiere la a de pagar al receptor destas/ penas y no se a de dar mandamiento de (...) hasta que aya pagado las tales condenaciones condenaciones(sic) y el escribano que lo contrario hiciere pague lo que cobrare con el doblo y esta pena se reparta por mitad a pobres de la carcel y obras publicas

El alcayde de la carcel a de acudir a la aduana de su señoria con el libro de presos para averiguar lo que se an gastado y porque delitos y si an pagado sus condenaciones el cual se corrija con el libro de las dichas penas de camara y esto haga primero o segundo dia del mes siguiente pena de cuatro reales para pobres y presos de la carcel por mitad

Los escribanos an de dar cada mes testimonio de las condenaciones de penas de camara que ante ellos sean hecho para que se corrija con el libro dellas y se entiende si ay alguna condenación por satisfacer penaran seys reales por cada mes que lo dejare de dar al segundo dia del siguiente, y la pena que por su culpa se dejare de cobrar se cobre dellos y de sus bienes con el doblo de que mande dar y de la presente firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas y refrendada de Gaspar de NuñoHierro de mi (qº) y secretario de mis estados dada en el Puerto de Santa Maria a nueve/dias de septiembre de mil e quinientos noventa y siete años

Concuerta con el original que se entrego en la Junta del Puerto firmado/ del duque mi señor en el dicho Puerto en 9 de septiembre de 1597¹²⁵⁰

Firma

Gaspar de Nuñohierro

Instruccion de lo que vos el licenciado Sotomayor de Peralta mi corregidor en esta/ciudad del Puerto de Santa Maria haveys de guardar y cumplir en esta manera

¹²⁵⁰ Añadido al texto original

Que no se junta en corrillos

Primeramente, se os advierte que no os haveys de juntar en corrillos ni conbersaciones en la plaça nuestras partes por que no venga a perderos el respeto y tener en poco vuestros mandamientos y lo mas que pudieredes os estareys en vuestra casa donde y no en la plaça ni en conbersaciones tratareys los negocios de vuestro officio repartiendo las oras para despachar de manera que los negociantes sepan en la que los haveys de/dar audiencia

Horas de las audiencias y lugares donde se an de hacer

Las audiencias de lo cebil hareys en la parte ya la ora acostumbrada y los negocios criminales despachareys en la quadra teniendo mucho cuydado con los que fueren de po/bres y presos y con favorecer los negocios de la ciudad assi los que de nuevo se ofrecieren no mostrándoos muy criminal con mis vasallos sino fuere en delitos graves y no consintiendo que por achaques se proceda contra ellos y les hagan gastar sus haciendas sin causa y hacer limpiar la tierra de bagamundos y ladrones teniendo siempre en memoria que os he hecho merced de este officio para administrar justicia y componer los negocios lewantados y sosegar los animos de los vasallos y enmendar las deshordenes pasadas

Acariciar las naciones y mercaderes

Haveys de estar con cuydado de acariciar y favorecer los nabios y gente que bieren por la mar al rrio desta ciudad con mercaderias de todo genero de contrataciones pues beys lo que ynporta acreditar este lugar y los grandissimos daños que mi hacienda a recebido por no haver hecho esto vuestros antecesores pues de sus hordenes a resultado acabar de todo punto la contracion y empobrer la tierra pues sabeys lo que conbiene para todas ocassiones tener buena correspondencia ansi con los señores comarcanos como con sus jueces y con los de los lugares realengos mas cercanos os encargo la tengays con todos de manera que quando vos o a los ministros de mi hacienda se os ofrezcan algunas ocassiones la tengan con todos

Amistad y buena correspondencia del corregidor y receptores

De no tener los corregidores y receptores y demas oficiales de mi hacienda amistad y buena correspondencia y celo a mi servibio an resultado grandísimos ynconbenien/tes y daños encargoos que andeys en esto tan vigilante que por vuestra culpa no aya ocassion

ni resulten estos daños por que si los oviere procederé con mucho rigor contra la/persona que cerca desto tubiere culpa

Recreacion

Los ratos que tomares para recreación los gastareys con gente principal oyendo parcialidades y procurando no tener mas amistad con unos que con otros

Buen trato con ministros de su Magestad

Con los generales cabos capitanes y gente principal de las galeras tendreys mucho cuydado y amistad y con sideración de hacersela a las personas allegadas al Adelantado procurando ebitar enquentros y que las cosas se ha gan con toda paz y amor y sin violencia y sin que se pierda la jurisdiccion por la qual y por su conservación haveys de mirar con grandisimo cuydado

Cosas de la Guerra

Y porque os tocan las cosas de la guerra en el entretanto que yo ynbio a qui persona que gobierne esta ciudad que esto es bien lo tengais entendido por que quando benga no os causa nobedad se os encarga el cuydado con ellas advirtiendole a los ocho capitanes nombrados acudan a sus officios con diligencia y que tenga su galera muy en orden

Alardes y otras cosas

Cada año hareys hacer dos alardes generales en los quales ha veys de tomar particular relacion de la gente de guerra que ay y las armas que tienen haciendo que se probean dellas a los que les faltaren y que la ciudad tenga siempre alguna polbora cuerda y plomo y otros pertrechos que sean necesario para en caso que se ofrezca alguna ocasión advirtiendole que si la ay o nueba de enemigos es menester hacer los dichos alardes las/beças que os pareciere y hacer que las companias hagan sus guardas y pongan sus centinelas donde fueren necesarias con mucha puntualidad castigando con rigor al que en esto no la tuviere y cumplieren las hordenes que se les dieren

Hareys limpiar el lienzo de la dicha fortaleza desde el torreón que esta a la esquina de la calle del Poçuelo hasta el de la plaça de armas que esta lleno de muladares proybiendo con grandes/penas que nadie heche la basura alrededor de la dicha fortaleza/

Haveys de estar cuydado de abisarme de hordinario de/quantas cosas se ofrecieren para que yo os enbie mandar lo que convenga y aveys de hacer de que os mande dar esta ins/truccion firmada de mi mano y sellada con el sello de mi casa y refendada de Gaspar de Nuñohierro de mi consejo y secretario de mis estados dada en mi ciudad de el Puerto de Santa Maria a nueve de septiembre de mill y quinientos y noventa y seis años

Digo yo el licenciado Sotomayor de Peralta corregidor por el duque de Medinaceli mi señor que recibí a Gaspar de Nuñohierro del consejo de su exelencia y su secretario/ la instruccion de susa firmada de su mano cuya copia es esta la qual guardare y cumpliré segun y como en ella se contiene y a ello me obligo en devida forma y lo firme de mi mano en el Puerto de Santa Maria a 10 de setiembre mil e noventa e siete años¹²⁵¹

Instruccion de lo que vos Damasio Muñoz de Cordoba mi receptor general en mi ciudad del Gran Puerto haveys de hacer en la administracion y beneficio de mis rentas y hacienda que son en anejas y pertenescientes al dicho vuestro oficio

Guardar las hordenanzas

Primeramente, habeys deber las hordenanças que yo tengo dadas para beneficio y administracion de las dichas mis rentas y hacienda que son y me pertenecen la dicha ciudad y las haveis de guardar según y la manera que en ella se contiene sin exeder un punto dellas al pie de las quales y en presencia de miescribano de rrentas haveis de decir que las aveis visto y las guardareys firmándolo de vuestro nombre y que dello de fee el dicho escribano haciendo que los demas hagan lo mismo

Que crezcan las rentas

Y demas de que aquellas son las leyes por donde os haveis de gobernar en la cobrança y recaudança de las dichas mis rentas y y hacienda haveys de andar muy vigilante para que/en vuestro tiempo crezcan y vayan en aumento que no disminucion y perdida procurando para ello todos los buenos medios traças y árbitros que fueren posibles

Que se haga un poço en la torre

En el donadío de la torre no hay poço pues es de gran falta para los ganados y por ella deja de estas arendado por el preçio que mereçe haveis de trabajar que se busque dentro

¹²⁵¹ Añadido al texto original

del dicho donadío donde se puede hallar agua encomendándolo a personas que sepan de lo vedeentaneros y si se hallare algun manantial o traça como se haga el pozo aunque sea de agua llobediça abisandome primero de la cantidad de agua que se descubriere y de la que se podrá recoger y de la costa que tendra para que yo os mande lo que haveys de/hacer y enbie la traça de la manera que conbenga se haga

Qe se cobren las condenaciones de penas de camara

de muchos pleitos que en esta ciudad an sentencido los coregidores y aplicado a mi camara mucha cantidad de marabedis han apelado las partes para la chancillería de Granada y nos se an feneçido ni seguido alla las causas por lo qual la dicha mi cámara esta defraudada de todo lo que por las dichas sentencias se me avia aplicado y conbendra que hagays buscar todos los proçesos desta calidad de diez anos a esta parte que se ayan causado y los qe estubieren de asientos y no hechas las diligencias dentro de (...) hareys ejecutar las condenaciones de las dichas sentencias y que se entreguen al tesorero de mi aduana que es el que es el receptor que tengo nombrado para ellas adbirtiendo que se podra haçer esto con mas facilidad y mejor mirando los libros de las dichas penas de camara de los dichos diez años a esta parte

La quenta de la rayanal

El cabildo de esta ciudad trujo pleito con un pedro Camacho vecino de Jerez por haverse entrado en el termino y plantado biñas olivares en los liegos y baldios della en el termino de la Rayanal en el qual la dicha ciudad tubo sentencias en su favor y carta executoria goçe y disfruta las dichas biñas yo libares con birtiendo el ynterese en propios de la dicha ciudad y por ser como son mios los liegos y baldios y a mi distribucion por ser lo de mi casa y mayorazgo haveis de haçer que el corregidor tome quenta de todo lo que an balido y rentado desde que la dicha hacienda tomo posesión con mas todo lo que se adjudico por las dichas sentencias de frutos caydos y de lo que della resultare me haveis de abeis yenviar un traslado de la carta executoria para que vistos estos recaudos y consultados os mande lo que ayais de hacer

Cobrar los tajos de la sal

Siempre an estado los señores de mi casa en posesión y costumbre de llevar los tajos de la sal qe se labra en el termino desta ciudad en reconocimiento del señorío del suelo y por descuydo de mis receptores passados se an dejado de cobrar haveys de hacer deligencia

en averiguar los años que a que no se an pagado y las personas que an labrado sal y las executareys por la cantidad que montare y pareciere deberme baliendos para estos de los libros de los administradores de la sal donde esta la claridad de las per/sonas que an vendido y y de la cantidad y preçios que vendieron

Qe se de a tributo parte de la dehesa

la dehesa de la carne que parte della sirbe para pasto de ganado que se pessa en las carnicerías desta ciudad y parte se arrienda poco, para me dicen que es capaz para lo dicho y para poder dar a tributo otra que sea muy buena y quedándose para plantar la debinas seria de acrecentamiento para mi hacienda haveis de ynformaros muy bien desto y si fuere anssi como se me a dicho tratareys con una o mas personas como os pareciere que lo tome a tributo çerrado para el dicho efecto abisandome primero que efetueys ninguna cosa

Registro de los papeles de la aduana

Haveys de hacer que se haga ynventario de los papeles de la aduana y se tenga mucho cuydado con ellos pues son el fundamento principal de las cobranças ansi de las presentes como de las que bendran

Tambien haveis de tener cuydado de visitar las heredades binas y olivares y pedir a sus dueños muestren los títulos que tienen como y por donde les pertenecen y de las que no lo tuvieren merced hecha por los señores de mi casa y pareçiere que sean entrado de su autoridad me abisareys con mucha claridad y del tiempo que a que las partes las poseen lo qual hareys con asistencia del corregidor a quien deço orden para que haga lo mesmo

Cobranza de don Juan Vicente

Don Juan Bicente lo que reside en la ciudad de Sevilla se debe al duque mi señor que sea en gloria mill ducados por escrituras y papeles que estan presentados en el pleito de acreedores/ que tiene hecho en la dicha ciudad y conforme a la relacion que me a hecho Francisco de la Fuente del lugar y anterioridad que ay del año que biene de noventa y ocho el qual tiene poder para la cobrança y que os lo entregara para quando la hayais de haçer que sera al dicho dia sin perder ninguno hasta que se cobre y se de a que a cqarnastolendas del dicho año ubiere alguna persona/ que quiera tomar esta partida a su cargo y riesgo y os diere ocho cientos ducados por ella los podreys tomar que yo por esta/ ynstruccion os doy licencia ya ago gracia a la tal persona de los ducientos ducados

restantes y pasado el dicho termino no hareys baja ni suelta ninguna sino que en cumpliendo el que se os diçe haveys de haçer las diligencias necesarias/ para cobrallos

Bentas de escribanias

Haveys de procurar que las escribanias que tengo en esta ciudad se bendan por los dias de mi vida a quien mas os diere por ellas adbiertiendo que sean quales conbiene al servicio de dios y mio y administracion de justicia y bien de mis vasallos y no aveys de efectuar ninguna cosa sin que primero conmigo se consulte para que os ordene lo que ayais de hacer

Asientos con los coritos

Bartolome Sanchez regidor antiguo desta ciudad y que tiene mucha noticia de la contratacion que en ella tubieron los coritos os ynformara muy bien de todo lo que en ello se hacia procura reys con toda ynstanás obligarlos a que la tengan de nuevo y queden lugar a que se hagan asientos y capitulaciones de manera que acudan a esta ciudad como solian pues ya lo han enpeçado a ha cer para lo qual bereys el capitulo de la ynstruccio general que tratadesto questa con la hoja nuebe y hordenança qua renta y quatro

Cobrar la alcabala de las cosas vendidas a galera

Muchos vecinos desta ciudad an vendido cantidad de vinos de su cosecha y otras cosas para las galeras de ae se muestra por pagar y debe el alcabala habeys de tomar las certificaciones que desto ay en la aduana sacada de los libros del rey y hareys que se cobren de manera que las leyes del quaderno lo disponen y de aquí adelante tendreys mucho cuydado de averiguar todas las ventas que se hicieren desta calidad para que no se encubran las alcablaas que se me deben y aunque por las certificaciones que digo parecen algunas ventas y de cantidad no os aveys de contentar con ellas sino hacer mayor diligencia en descubrir otras muchas que faltan

Solicitar la sobrecarta para la cobranza de alcablala de lo que se bendeire en galeras

En la contaduruia mayor de hacienda de su Majestad se despacho una provision para que el probeedor destas galeras hiciese que los oficiales dellas que residen en esta ciudad diesan raçon de todas las cosas que biendieren los vecinos desta ciudad para ellas de la qual a sido necesario pedir sobre carta y se a encargado la diligencia a Yñigo de Perea mi agente para que la aga despachar tendreys cuydado con esto escribiendome hasta que os

la enbie y teniendo la en vuestro poder usareys della en las averiguaciones que se advierten en el capitulo precedente y de aquí adelante en las ocasiones que con el tiempo se ofrecieren

Cobranza de los recargos de lo que el duque mi señor que sea en gloria

Del tiempo que el duque mi señor que aya gloriqa bibio se deben algunos recargos de que se os dara memorial haveys de tener mucho cuydado que se cobren como todos los demas marabedis de vuestro cargo y entren en poder del dicho mi tesorero como de lo de/mas procedido de mis rentas y por que estos son para descargo y cumplimiento deste testamento no os haveys de descuidar sino haçer que la cobrança se haga con mucha diligencia dada en el Puerto de Santa Maria a ocho de septiembre de mill e quinientos y noventa y siete años

Concuerta con su original que por mando del duque mi señor se entrego al dicho Damassio Muñoz firmada de su señoria en el Puerto de Santa maria a nueve de septiembre de mill e quinientos y noventa y siete años

Y en la ciudad del Gran Puerto de Santa Maria a nueve días del mes de setiembre de mill e quinientos y noventa y siete años en presencia de Francisco de la Fuente escribano mayor de rentas y de los testi/gos aqui contenidos Damosio Muñoz de Cordoba receptor general del duque mi señor en esta ciudad del dicho Puerto de Santa Maria rrecibio y leyo la ynstruccion de su señoria/ firmada de su mano y sellada con su sello y rrefrenda/da de Gaspar de Nuñohierro su secretario cuya copia es esta y la instrucción general que su señoria da para el administracion de su açienda a sus oficiales de su aduana y abiendo las visto y entendido se obligo y obligan en debida forma a que las guardare y cumpliré segun y como en ellas se contiene y para que dello conste lo firmo de su nombre ante mi el presente escribano de que doy fe y conozco al otorgante siendo presente por testigoas Juan de Charre, Alonso de Medina y don Fernando Carancel de Mon dragon prior de la colexial de Medinaceli¹²⁵²

Damasio Muñoz de Cordoba

Ante mi Francisco de la Fuente

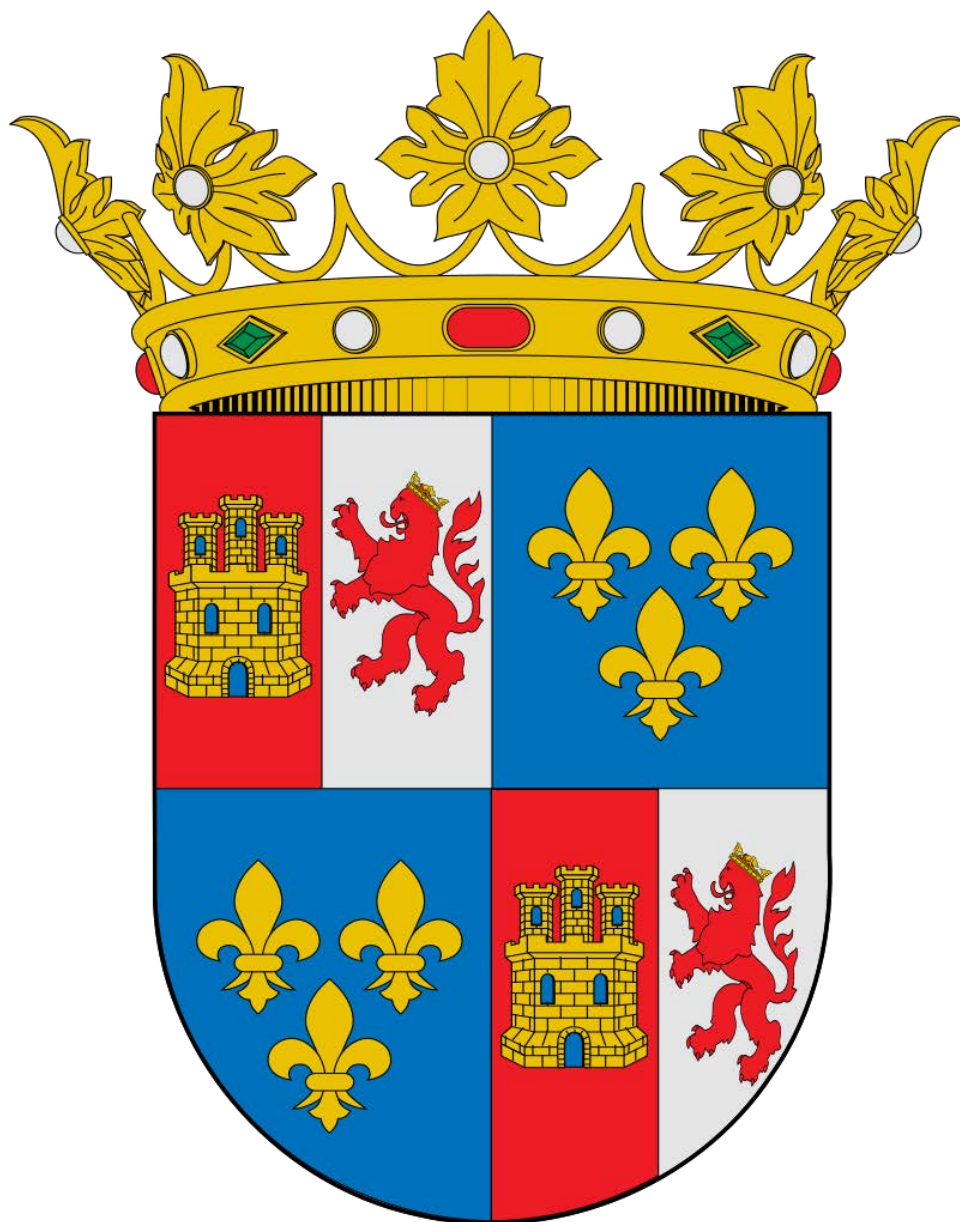
¹²⁵² Añadido posterior al texto original

1. DUCADO DE ALCALÁ y MARQUEDADO DE TARIFA	615
1.1. Patrimonio y bienes de don Per Afán de Ribera II (1454)	616
1.2. Ingresos del arrendamiento de las almonas del jabón de los años 1532-1539 por la compañía alemana de Bartolomé Berzen	626
1.3. Gastos del arrendamiento de las almonas del jabón de los años 1532-1539 por la compañía alemana de Bartolomé Berzen	630
1.4. Otros gastos del arrendamiento de las almonas del jabón de los años 1532-1539 por la compañía alemana de Bartolomé Berzen	638
1.5. Libro de los descargos del marqués de Tarifa don Fadrique Enríquez de Ribera tras su muerte en 1539	649
1. 6. Libro del cumplimiento del testamento del marqués don Fadrique Enríquez de Ribera de 1539-1540	657
1.7. Libro de la almoneda de los bienes del Marqués de Tarifa del año de 1540	707
1.8. Cuentas de las almonas del marqués de tarifa del año de 1540. Tasación de los materiales de las almonas	769
1.9. Cuentas de las almonas del marqués de tarifa del año 1540. Gastos de las almonas	781
1.10. Rentas cobradas en maravedís en los señoríos de los Enríquez de Ribera según el libro de rentas del año de 1543	786
1. 11. Rentas cobradas en fanegas de cereal en los señoríos de los Enríquez de Ribera según el libro de rentas del año de 1543	799
1.12 Sumario de las rentas del Estado de Alcalá del año de 1570	836
1.13. Rentas de la Casa de Alcalá del año de 1579	847
2. CONDADO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA	852
2.1. Arrendamiento de las rentas del año de 1512	853
2.2. Pujas de los años 1514-1515	862
2. 3. Diversas rentas sobre el pescado del año de 1516	867
2.4. Arrendatarios y fiadores del año de 1544	879

2.5. Arrendatarios del año de 1545	890
2.6 Arrendatarios del año 1546	894
2.7. Sal de los terrazgos vendida a los pescadores del año 1546-1547	898
2.8. Datas de la hacienda ducal de los años 1540-1542	903
2. 9. Repartimientos del Vino del año 1546	910
2.10. Datas de 1544-1545 según las cuentas del receptor Andrés Rodríguez de Burgos	946
2.11. Datas de la hacienda ducal del año de 1546	965
2.12. Datas de la hacienda ducal de los años de 1547-1550	968
2.13. Caldos y vinos vendidos en la aduana señorial para las galeras reales	975
2.14. Libro de caudales de la tesorería de la aduana del año 1576	1025

INDICE APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTOS	PÁGS.
1. Donación por Juan II de las almonas de sevilla en el año 1424	1182
2 . Esclavos de doña Catalina	1186
3. Escritura de Constitución de una compañía mercantil por don Fadrique Enríquez de Ribera para plantar cañas de azúcar en Algeciras y Gibraltar	1189
4. Condiciones del arrendamiento de los derechos de portazgos de la villa de bornos del I marqués de Tarifa	1200
5. Los Reyes Católicos ordenan que los arrendadores del almojarifazgo de Sevilla no cobren derechos de mercaderías en el Puerto durante la vida de Luis de la Cerda.	1211
6. Ordenanzas de la villa de El Puerto de Santa María del año 1506	1214
7. Ordenanzas de la aduana del puerto de Santa María	1249



Escudo de la Casa Ducal de Medinaceli, linaje de “la Cerda”